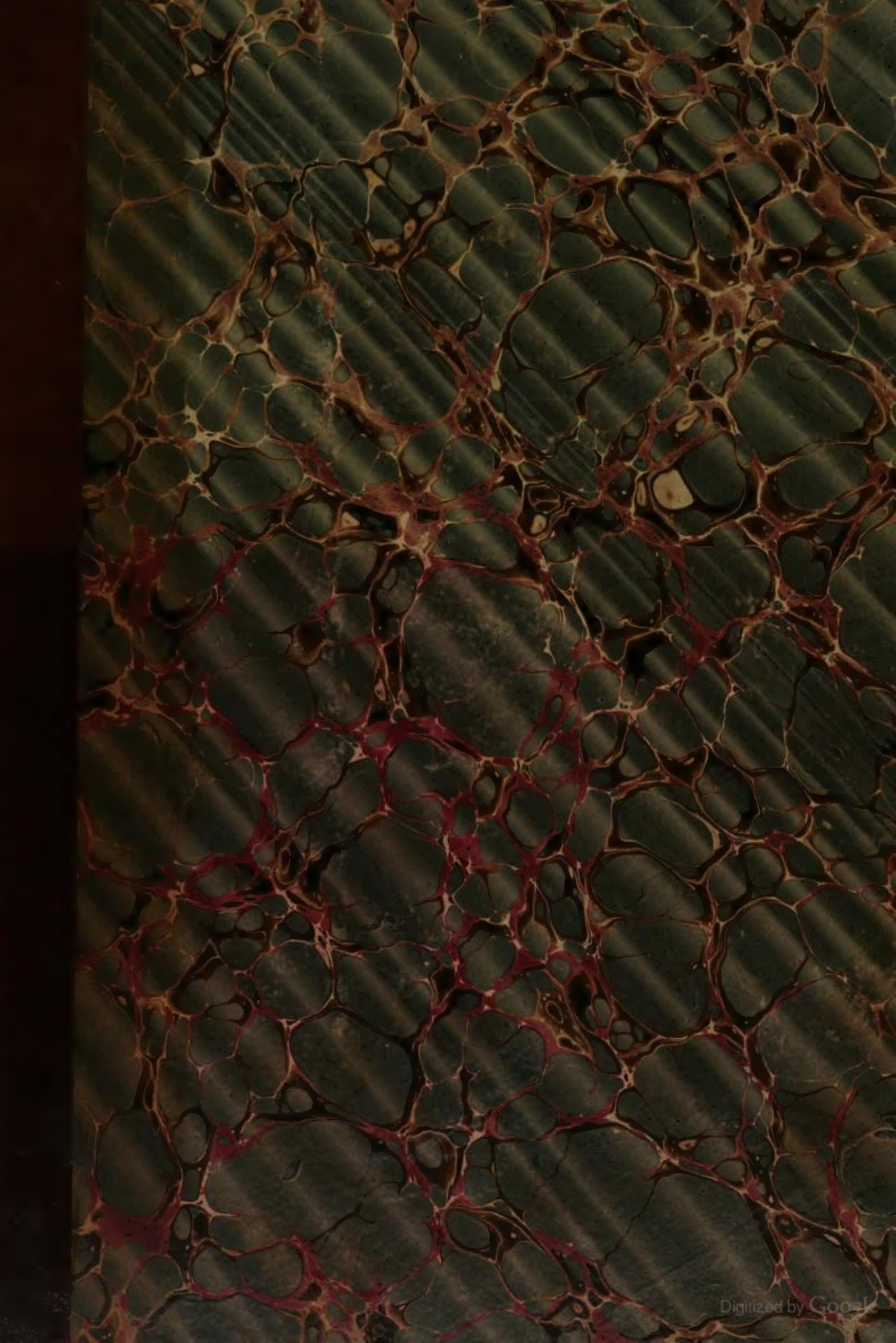

Digitized by Google

Digitized by Google

HISTORIA
DEL REAL MONASTERIO
DE SAHAGUN,

SACADA DE LA QUE DEXÓ ESCRITA
EL PADRE MAESTRO FR. JOSEPH PEREZ,
CATEDRÁTICO DE LENGUAS Y DE MATEMÁTICA
DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA:

CORREGIDA Y AUMENTADA
CON VARIAS OBSERVACIONES HISTÓRICAS Y CRONOLÓGICAS,
Y CON MUCHAS MEMORIAS MUY CONDUCENTES
Á LA HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA,

POR EL P. M. FR. ROMUALDO ESCALONA,
MONGE DE SAHAGUN,
Y CRONISTA DE LA CONGREGACION DE S. BENITO DE ESPAÑA.

SÍGUENSE Á ESTA HISTORIA TRES APÉNDICES.

El primero es una Historia inédita del mismo Monasterio, y de los sucesos memorables de aquel tiempo, escrita por un Monge de él, que llega hasta el año de 1117, y su continuacion hasta el año de 1255 por otro Monge de la misma Casa: el segundo Apéndice es una Apología del honor de la Reyna Doña Urraca, escrita por el sobredicho Maestro Perez; y el tercero son las copias literales de trescientas y veinte y siete Escrituras auténticas, que entre otras se citan en esta Historia, y prueban lo que en ella se refiere.

MADRID MDCCLXXXII.

Por D. JOACHÍN IBARRA, Impresor de Cámara de S. M.

Con las licencias necesarias.

AL ILL.MO SEÑOR
D. PEDRO RODRIGUEZ
CAMPOMÁNES,

Conde de Campománes, del Real y Supremo Consejo y Cámara de Castilla: su primer Fiscal: Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Director de la Real Academia de la Historia, &c.

ILL.MO SEÑOR.

SEÑOR.

Estando para darse á luz la Historia del Real Monasterio de Sahagun con muchas notas y copias de instrumentos útiles á la historia general de España, el Abad y Monges de dicho Monasterio juzgaron desde luego, que no podian encontrar Mecenas mas propio, ni mas digno á quien dedicar la mencionada obra que aquel, que en el soberano juicio de nuestro Católico Monarca lo es para exercer la qualidad y empleo de Director de la Real Academia de Historia de sus Reynos. Este solo testimonio tan lisonjero para V. S. Ilustrísima era muy sobrado para asegurarnos de lo justo y acertado de nuestro pensamiento; y solamente el respetuoso temor, nacido en nuestros corazones de la consideracion de un tan grande personage podia retraernos de la execucion. Mas asegurados por otra parte de la favorable acogida, que en el generoso amparo de V. S. Ilustrísima encuentran quantos solicitan su patrocinio, y mayormente los que de algun modo procuran contribuir al lustre de la nacion Española en el progreso de las artes y ciencias, y en el descubrimiento de antigüedades, y de lo que puede enriquecer, ó mejorar nuestra Historia general; sobreponiéndonos al temor natural, resolvimos

ofrecer á sus pies con el mas profundo respeto este escrito, que aunque defectuoso por las calamidades de los tiempos pasados, y don corto para tan alto Mecenas, no dudamos sea bien recibido del ansioso anhelo con que V. S. Ilustrísima abraza aun las cosas mas mínimas, que pueden ser de alguna utilidad al Reyno.

Estamos, Señor, muy lejos de pensar en hacer con este motivo el elogio de las relevantes prendas de V. S. Ilustrísima. Este asunto, para desempeñarlo con la dignidad correspondiente, pedia talentos muy superiores, y tenemos la dicha de conocer la cortedad de los nuestros, para no emprender con temeridad lo que excede sobremanera nuestras fuerzas. Una sola cosa creemos no deber pasar en silencio, y es, que á V. S. Ilustrísima se deben como de justicia quantas producciones útiles vieren la luz en nuestros dias tocante á literatura y antigüedades de estos Reynos, pues con efecto el ardientísimo zelo, que ha mostrado V. S. Ilustrísima con especialidad á este genero de estudios, y la singular proteccion que le merecen los que dedican á él sus tareas, podemos decir con verdad, que influyen de un modo maravilloso en semejantes producciones, comunicando á sus autores el amor al rudo trabajo, que esta especie de obras necesita, y ciertas centellas de aquel mismo ardiente zelo, que ocupa su noble corazon. Alaben otros en V. S. Ilustrísima su vastísima comprehension, facilidad y destreza en el expediente de los negocios de la Magistratura, otros su aplicacion infatigable á la mejoría de la agricultura, de las artes, é industria popular, otros en fin otras de las muchas incomparables prendas, que adornan su ilustre persona: nosotros nos contentamos con indicar lo que ha servido de estímulo para darse al público la presente Historia. Quiera el Cielo prosperar la vida de V. S. Ilustrísima para gloria de la nacion Española, amparo de los Literatos y de este Monasterio. Sahagun y Abril 18. *de* 1782.

Ilustrísimo Señor.

B. L. M. de V. S. Illma. sus mas humildes servidores y Capellanes,

El Abad y Monges del Monasterio de Sahagun.

PRE-

PREFACIO AL LECTOR.

1 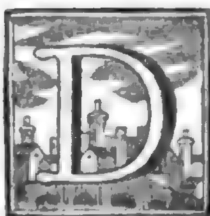E la grande dificultad que hay en encontrar la verdad de la historia, y conocer la antigüedad, y del deseo que naturalmente tiene el hombre de conocer esta y las demas verdades, nace, que aunque en todas materias se han escrito tantos libros, en punto de historia son innumerables. Por esto creerán algunos ocioso y superfluo nuestro trabajo en escribir y publicar la del Monasterio de Sahagun, que ha sido escrita ya, y publicada por otros Historiadores de la mejor nota, y de la mayor erudicion. Pero si se tomaren el trabajo de leerla y reflexîonarla, me persuado á que formarán muy distinto juicio.

2 Muy necio es el que no conoce, que no es menor la utilidad de la Historia Eclesiástica, que la de la profana y civil; y por poco instruido que sea, sabe qualquiera, que la Historia Monástica es una parte nada despreciable de la Eclesiástica. En la Monástica se encuentra el conocimiento de muchos individuos y de muchas Comunidades Religiosas, que han ilustrado la Iglesia, y han hecho servicios muy importantes á la Religion, y aun al Estado; y saben todos los que han leido las Historias de España, que Sahagun ha sido uno de los Monasterios mas célebres por sí mismo, y mas esclarecido por sus individuos, que ha tenido este Reyno, y aun la Europa entera; y se convencerá mucho mas de esta verdad el que quisiere tomarse el trabajo de leer esta Historia. En ella verá, á poco que reflexîone, que el Monasterio de Sahagun tiene todas las calidades y prerogativas, que constituyen célebre y venerable una Comunidad Religiosa.

3 Su antigüedad es de nueve siglos, que no es poca, aunque hay en España otros mas antiguos; pero es muy singular en que desde sus primeros años por una proteccion especial de Dios ha conservado sin interrupcion la observancia monástica, el culto divino, y la edificacion de los fieles, sin que jamas hayan faltado Monges en este Monasterio; y los que hay en España mas antiguos desaparecieron por muchos años, ó por las invasiones de los Moros, ó por otros fatales accidentes. La Nobleza de su origen se demuestra en tener por su fundador al Rey D. Alonso III. á quien con tanta razon dió la posteridad el título de Grande. Sus favorecedores y bienhechores aumentan sus glorias; pues cuenta entre ellos á los mas célebres Reyes Alonsos, Ramiros, Ordoños, Fernandos, y casi todos los Reyes de España; y á su exemplo fueron muy bienhechores suyos los Condes, Duques y Señores mas distinguidos de estos Reynos, como verá el lector en la Historia misma.

4 La honra que resulta á una familia de sus descendientes ilustres, la tiene Sahagun, de modo que no tiene que envidiar á los mas célebres Monasterios. Cuenta entre sus hijos á los Reyes D. Alonso el Quarto y el Sexto, y muchos Señores de la primera nobleza. Entre sus Monges cuenta á S. Froylan, S. Alvito, S. Atilano, S. Ordoño, S. Pedro de Osma, S. Bernardo primer Arzobispo de Toledo, y otros muchos varones célebres por su virtud exemplar, como Cipriano Obispo de Leon, Sampyro de Astorga, y los Abades D. Miguel, D. Pedro, D. Garcia de Cea, Fr. Alonso de Grixota y otros muchos, de que hablarémos en esta Historia; y muchos mas, que sin duda estan sepultados en el olvido, por haberse quemado y perdido las memorias antiguas, no solo de sus virtudes y buenas obras, sino tambien de sus nombres, que sin duda estarian en los Necrologios, que aqui llamaban Kalendarios, que consta del archivo que los hubo; pero no ha quedado ni rastro de ellos; cuya falta será sin duda muy notable

en esta Historia; pero es irremediable; pues hasta últimos del siglo quince apenas se encuentran mas noticias de los individuos que las públicas de los Abades.

5 Tambien fué y es ilustre este Monasterio por los muchos Obispos, que salieron de entre sus Monges para las Iglesias de España; y no menos por ser el primer Monasterio de estos Reynos, de quien se sepa tuvo un Abad Cardenal de la Iglesia Romana, como lo fué D. Guillelmo Tercero desde el año de 1244. Ni han faltado á Sahagun Monges que lo hayan ilustrado con su erudicion y doctrina; pues no obstante la falta de noticias ya expresada, vemos en sus primeros siglos á Sampyro autor de la Historia de España, á D. Bernardo autor de unas homilías, que equivocaron muchos con las de S. Bernardo de Claraval; y á los dos Anónimos, que escribieron la Historia de Sahagun en sus respectivos tiempos. Desde el siglo diez y seis se ven y conocen muchos mas literatos, Fr. Francisco Ruiz, Fr. Pedro Ponce, el Ilustrísimo Torres, los Maestros Quintanilla, Perez, Peñalva, Vela y otros muchos, que aunque no publicaron sus obras, fueron estimados y conocidos por de singular erudicion y doctrina.

6 En honores y privilegios concedidos por los Papas y por los Reyes con dificultad competirá Monasterio alguno al de Sahagun. S. Gregorio Séptimo le igualó en libertades, exênciones y honores al celebérrimo de Cluni, y le hizo inmediato á la Silla Apostólica, sin que hubiese exemplar de esto en España por aquellos tiempos. Celestino Tercero concedió al Abad de Sahagun el uso de las insignias Pontificales, que hasta entonces no habia tenido en estos Reynos Prelado alguno Regular. Pasqual Segundo hizo la singularidad de convocar particularmente, y por su nombre al Abad de esta casa al Concilio Lateranense. Bonifacio Octavo dió noticia de su elevacion al Pontificado al Abad D. Pedro con singular honor. Clemente Séptimo, queriendo hacer un avanzo de las rentas eclesiásticas de España nombró para hacerlo al Arzobispo de Toledo, y á D. Diego Abad de Sahagun. Eugenio Quarto le hizo Juez Conservador de la célebre Bula Eugeniana, é Inocencio Quarto le habia hecho antes Juez Conservador del célebre Monasterio de Cluni, y de quanto tenia en España; y otros Papas le hicieron otros honores muy señalados, que se verán en esta Historia, con los que le hicieron los Reyes de Leon y Castilla, entre los que fué singularísimo el de D. Juan Segundo, que le hizo Consejero perpetuo de Castilla con exercicio.

7 Las riquezas de Sahagun en los primeros quatro siglos no fueron menores que sus honores, y fueron tales, que los Historiadores las igualaron con las de la Santa y rica Iglesia de Toledo, y no sin fundamento, como se verá en las muchas y grandes donaciones, que le hicieron los Reyes y los Señores principales de España. No traygo las grandes rentas que tuvo esta Casa como calidad, que por sí ennoblezca un Monasterio; pero de sus donaciones se arguye y se infiere, y aún se demuestra la grande observancia que hubo en él, la mucha fama que habia de su virtud, y la general devocion que los fieles tenian al Monasterio; pues tan continuamente se desprendian de tan grandes bienes por ofrecerlos á Dios en este Santuario, porque veían en él el mayor esmero en el culto divino, y en todas las cosas, que hacen venerable y devoto un Monasterio.

8 Algunos políticos creerán hallar poco gusto en la historia de un Monasterio, pensando no encontrar en ella con que cebar su inclinacion á la historia política, y civil; pero si se tomaren el trabajo de leer con reflexîon la del de Sahagun, y sus Apéndices, no les faltará con que satisfacer su curiosidad. Encontrarán en ella con que corregir en muchos puntos la Cronología de los Reyes, Príncipes, Obispos, y Prelados de estos Reynos; y algunos sucesos, que, ó no se leen en nuestras histo-

to-

torias, ó se refiéren con error del tiempo en que acaecieron, con especialidad en los Reynados de D. Alonso VI. y de su hija Doña Urraca. Hallarán vindicada la honestidad de esta Reyna, y con que rebatir muchas cosas, que andan impresas contra D. Alonso el Sabio, y parecen incomponibles con sus procederes, que constan de esta Historia; y encontrarán en el Apéndice de las Escrituras auténticas la mucha piedad, y devocion de los Reyes de Leon, y Castilla; y la noticia de los Señores principales, Obispos, y otras personas notables de sus tiempos.

9 En el modo de escribir esta Historia no intento competir á los doctos, y eruditos Autores Sandoval, Yepes, y otros, que han escrito antes de ahora de este Monasterio. Estoy muy lejos de presumirme con talentos, no solo superiores, pero ni iguales á los suyos; solo me atrevo á no cederles en el deseo de encontrar, y de decir la verdad. A este fin me valgo freqüentemente de papeles, y escrituras fe hacientes, y las mas de ellas originales, que se conservan en los archivos, y son superiores á todo discurso voluntario de los modernos críticos. Muchas se ponen á la letra en el Apéndice; otras se citan con el archivo, caxon, legajo, y numero en que se encuentran, para que los curiosos puedan con facilidad buscarlas, y leerlas; y por esto creo no ser ociosa, ni superflua esta Historia del Monasterio de Sahagun, que se ve muchos años hace escrita, é impresa por Sandoval, Morales, y Yepes, é inédita por el célebre Maestro Fr. Joseph Perez hijo de esta casa.

10 Los tres primeros escribieron historias generales; y por esto les era preciso omitir muchas cosas, y tocar muy de paso otras, que parecerán bien en una historia particular. Y aunque algunos de estos célebres escritores estuvieron en Sahagun, y vieron su archivo, estuvieron de paso, y poco tiempo, para poder registrar la multitud prodigiosa de instrumentos antiguos, que se conservan en él y son conducentes á su Historia. Ni porque algunas veces nos apartemos del sentir de estos grandes hombres, queremos perjudicar de modo alguno á su mucha, y bien merecida estimacion. La evidencia, que en algunas cosas hacen los originales, que estos Doctos no tuvieron la fortuna de encontrar, nos precisa á no encubrir la verdad; y si alguna vez hablo por conjetura, lo digo no queriendo darle mas fuerza, que la que tengan las razones, en que se funda. Algunos censurarán, que omito, ó descarto de entre los Monges de esta casa muchos Obispos, y otros sugetos notables, y mucha antigüedad de la que estos grandes Historiadores han adjudicado á mi Monasterio, siendo desapasionados: pero á esto digo, que estoy firmemente persuadido á que la verdadera historia debe referir lo cierto por cierto, lo probable por probable, lo dudoso por dudoso, y lo falso por falso; pues si se dice como cierto lo que no lo es, dudará y con razon el lector de todo. El Monasterio de Sahagun tiene en la clase de ciertas bastantes calidades para ser honrado, y respetado, como se verá en su historia; y se dudaria acaso de estas, si se confundieran con ellas las que son probables solo, ó dudosas, ó falsas.

11 La Historia de este Monasterio escrita por el doctísimo P. Maestro Perez no se ha impreso hasta ahora; y mi primer intento fué el publicarla á la letra como él la habia escrito; pero habiéndola cotejado con los instrumentos originales que cita en ella, hallé, que no obstante los grandes talentos, erudicion, y aplicacion del Maestro Perez, contenia algunos defectos bien notables; que no hay hombre tan sobre sí, que no se equivoque alguna vez; y él mismo confiesa, que reviendo los instrumentos tuvo que enmendar algunos yerros, en que habia caido leyéndolos la primera vez. A mí me ha sucedido lo mismo, aun despues de leerlos algunas veces; y por mas que he procurado esmerarme en corregirlos, no estoy tan

tan satisfecho de mi trabajo, que no tema encuentren otros algo que enmendar.

12 Los mas defectos del Maestro Perez nacieron de haberse valido del Becerro, cuyas escrituras, aunque en la substancia son muy conformes á sus originales, tienen algunas diversidades en las fechas por equivocacion del copista en sus números; y quando escribió el Maestro Perez, estaba sin ordenarse este archivo, y no era facil, como lo es hoy, el cotejar las escrituras del Becerro con sus originales. Esto me movió á poner esta historia como mia; pero no por eso quiero disimular, que lo mas de ella está sacado de la del Maestro Perez; y he procurado advertir quando me aparto de su sentir, qué razon tengo para hacerlo. En esta Historia hallarán los Monges de esta casa muchos motivos para ser agradecidos á Dios, y á los Santos Mártires Facundo y Primitivo por los continuados beneficios de tantos siglos, y exemplos muy respetables de sus hermanos, que les podrán y deberán mover á la imitacion de su observancia, y al exercicio de la humildad, mortificacion, retiro y demás virtudes con que hicieron tan famoso este Monasterio, adornaron sus almas de virtudes, y llegaron muchos á ser Santos, y muchísimos á ser exemplares de virtud á todo el Reyno. *Vale, & ora pro me.*

NOTA.

I.ª Libro III. de esta Historia, cap. VII. num. 4. fol. 115. el Rmo. P. Maestro Berganza en el tomo 1. de las Antigüedades de España fol. 358 dice, que *Manería era un tributo, por el qual el Rey ó Señor se entraba en todos los bienes muebles y raices del vasallo que moria sin sucesion legítima.*

En el Arch. de S. Martin de Madrid Cax. 4. num. 30. se conserva un libro de Behetrías, y en la Merindad de Asturias fol. 290. y siguientes se dice, que *Manería es heredar el Señor todos los bienes así muebles como raices de los que finan no dexando fijos herederos.* Ley fuerte! llena de rigor y dureza para con los pobres vasallos, á quienes se privaba el disponer, ni aun á favor de su alma, de la menor parte de los bienes que dexaban. Y así no se deben extrañar los epitetos de *foro pésimo, y mala costumbre*, que á este pecho ó tributo llamado *Manería* dan algunas de nuestras escrituras.

II.ª Libro IV. de esta Historia cap. IV. num. 1. fol. 141. En los archivos de la Santa Iglesia de Burgos, y del Monasterio de S. Juan de la misma Ciudad, se hallan noticias expresas de que D. Guillelmo III. Abad de Sahagun, se llamó en el siglo D. Fernando Serrazin Bonifaz; que fué Canónigo de la Catedral de Burgos, y que despues tomó el hábito de *Monge en el Monasterio de S. Juan* de dicha Ciudad, en el qual fué Prior; y que en el año de 1236, era de 1274 se hallaba Abad de Sahagun, y juntamente Prior de *S. Juan de Burgos*, y prosiguió en la Abadía hasta el año de 1244, en que fué hecho Cardenal de la Santa Iglesia de Roma con el título de los doce Apóstoles.

SU-

SUMARIO DE ESTA HISTORIA.

LIBRO PRIMERO.

LIBRO II.

LIBRO III.

CAP.

LIBRO IV.

LIBRO V.

LIBRO VI.

NOTA. *Estas Escrituras van señaladas en la obra, y citadas con números Romanos, para distinguirlas de las que se citan, y no se copian; y para recurrir á ellas con facilidad.*

HISTORIA
DEL REAL MONASTERIO
DE SAHAGUN,

LIBRO PRIMERO.

CAPITULO PRIMERO.

Sitio del Monasterio, y noticias de los Santos Mártires Facundo, y Primitivo.

1 L Monasterio Real de Sahagun, uno de los mas ilustres, y distinguidos de toda Europa, está situado en el pais llamado hoy Reyno de Leon, en una Villa de cerca de quinientos vecinos, fundada muchos años despues que el Monasterio, del qual tomó su nombre, y se llamó en sus principios *Domnos Sanctos*: despues se llamó *S. Facundo*: con el tiempo corrompiéndose las voces, se llamó *S. Fagunt*; y últimamente se llama *Sabagun*. Está puesta muy cerca del rio Cea, que nace en las montañas no muy distantes ácia Asturias; y atravesando mucha parte de la Provincia llamada de Campos, se incorpora perdiendo su nombre con el rio Esla, no con el Carrion, como se pone en muchos Mapas, de donde acaso lo tomó así Ambrosio de Morales; y dexa el Monasterio y Villa de Sahagun al Oriente. A dos leguas de Sahagun ácia el Norte está la Villa de Cea: á una legua ácia el Mediodia está la de Grajal; y ambas eran Ciudades muy considerables, quando se fundó el Monasterio; y sus Condes hacian especial figura en la Corte, y Reyno de Leon. A seis leguas de Sahagun ácia el Oriente está la Villa de Carrion de los Condes, que en los siglos once, y doce es llamada ya Ciudad, ya Villa de Santa María. Entre el Oriente, y Mediodia de Sahagun está la Ciudad de Palencia á nueve leguas de distancia; y á la misma distancia con corta diferencia está la de Leon entre Poniente, y Norte. El terreno de Sahagun es de los mas alegres, descubiertos, y llanos, que hay en Castilla. Está entre dos Vegas de mucha extension, bañadas la de su Oriente por el rio Araduey, y la de su Poniente por el Cea. De este rio sacó el Monasterio en sus primeros siglos dos cauces de agua, uno á cada lado de la Vega, que facilitan su riego, de modo que en los siglos pasados compararon algunos la hermosura, y fertilidad de la Vega de Sahagun con la de la Vega de Granada; pero al presente, ya sea por la pobreza de los naturales, ya por su poca industria, y menor aplicacion al trabajo, de donde viene su pobreza, produce mucho menos de granos, y vino, que producia antes, y nada de frutas, y otras especies, de que antes abundaba.

Sitio de Sahagun

2 En este pais fueron martirizados los famosos Santos Facundo, y Primitivo, piedras fundamentales de este Monasterio, aunque no falta quien lo niegue. Los hechos históricos de grande antigüedad estan muy expuestos á graves dificultades, porque el tiempo va alterando poco á poco las noticias, y consume los escritos, é instrumentos en que se decian con claridad. Son muchos los siglos pasados desde el martirio de estos Santos, para esperar hallar instrumentos auténticos de él. Yo me contentaré con poner lo que he podido encontrar, que se reduce á las Actas del martirio de estos Santos, que copió y traduxo fielmente el Maestro Perez de un Breviario antiguo impreso en pergamino, que se conserva en esta casa; y á otras Actas del mismo martirio, que en substancia dicen lo mismo, pero con mas extension, y claridad; las que me hizo favor de remitir el P. Fr. Miguel Garcia, Monge curioso, y bien instruido en muchas materias, y señaladamente en el conocimiento de instrumentos antiguos, habiéndolas copiado fielmente de un libro antiguo escrito con letras góticas, que demuestra ser del siglo diez, ó de principios del once, que se conserva en su Monasterio de S. Pedro de Cardeña, con otros preciosos monumentos de su archivo. Despues expondré con la mayor claridad, y concision que pueda, los fundamentos de las varias opiniones, que hay sobre si estos Santos son hijos del Centurion S. Marcelo: sobre si padecieron en este pais, y en que tiempo; y sobre si sus sagradas reliquias estan, ó no en este Monasterio. Las Actas del Breviario traducidas dicen así:

3 ,En tiempo del Emperador Antonino, que tuvo el nombre de Filósofo, se levantó contra los Christianos la quarta persecucion, que habiendo empezado en Asia, se propagó furiosamente por todo el Orbe Christiano. Habiendo padecido en ella muchos generosamente martirio, ninguna familia se señaló mas, que la del Centurion S. Marcelo. Este Santo varon, que era Ciudadano de Leon, tuvo doce hijos de su muger Santa Nona, los quales padecieron en varios lugares de España por la confesion de Jesu-Christo. Entre estos Facundo, y Primitivo, que eran los mayores de todos, concluyeron su generosa batalla con cruelísimos, y exquisitos tormentos: porque habiendo el Presidente Atico sido enviado á España para extinguir en ella la piedad christiana, convocó con pregon público, y lo que mas es, con su malvado exemplo, los pueblos circunvecinos, para que diesen culto á los Idolos, amenazando con crueles tormentos á los que no obedeciesen á su orden. Habiendo pues llegado á los Lugares, que baña el rio Cea, atraxo á su sentir con amenazas y furor á muchos de los naturales. Un malvado Sofista Mago delató ante el Presidente á los dos Santos hermanos Facundo y Primitivo, que vivian en aquella comarca, diciendo, que despreciaban el edicto de los Emperadores. Con esta noticia mandó Atico que los prendiesen, y que los traxesen á su presencia. Luego que los vió procuró persuadirles, que siguiesen su exemplo. Viendo que por este medio no negociaba cosa alguna, mandó que los atormentasen apretándoles fuertemente los dedos, y piernas con un leño, ó cepo, y despues los hizo llevar á la carcel. No aprovechando para su intento con los tormentos, tornó á los alhagos. Envióles pues algunos platos regalados de su mesa, que ellos despreciaron soplando sobre la comida, y no se dignando de probarlos. Indignóse de suerte Atico con semejante desprecio, que les mandó luego echar en un horno encendido. Pero despues de grande espacio de tiempo fueron hallados intactos, y sin lesion alguna en medio de las llamas orando, y alabando á Dios, que tan visiblemente les asistia con su gracia. Atribuyóse esto á arte mágica, y así les hizo presentar una bebida venenosa, que habia inficionado un hombre muy perito en dicha arte.

,Be-

, Bebierónla sin lesion alguna; de lo , qual admirado el que la habia preparado, se convirtió á la fe de Jesu-Christo, y quemó todos los libros de su dañada arte. Furioso con , lo que pasaba el Presidente, mandó que les arrancasen los nervios, tormento hasta entonces jamas oido, ni executado por los mas , crueles tiranos. Despues los mandó , colgar de un madero muy alto, y , lardearlos con hachas encendidas; , mas con el fervoroso amor, que tenian á Jesu-Christo, apagaron el , menos violento ardor de las hachas.

4 , Demas de esto les rociaron con , aceyte ardiendo, juzgando despegar así alguna untura mágica, con , que sospechaban se habrian untado. , No se sació con tan crueles tormentos la fiereza de Atico, y así , les mandó sacar los ojos, y colgar , pies arriba, y cabeza abaxo. Creyendo los infieles, que ya habrian , espirado despues de tantos, y tan , crueles tormentos, mandaron á los , verdugos, que los descolgasen; mas , quedaron pasmados de que hubiesen , recobrado milagrosamente la vista, , y que estaban del todo sanos orando. Al punto el Presidente, por no , omitir género de tormento, que no , les diese, mandó que los desollasen, para despojarlos con la piel , de los hechizos mágicos; pero en , medio de este suplicio, un hombre del vulgo dixo, que veía dos , Angeles, que traían dos coronas con , que coronar á los Santos. Oyendo , esto Atico, mandó les quitasen las , cabezas, que habian de recibir las , coronas, como burlándose del rumor, que se habia esparcido. Executándose este bárbaro decreto, salió del cuello de los Santos leche, , y sangre, indicio de que su martirio , era acepto á Dios, y juntamente de , su virginal castidad. Sus cuerpos recogidos ocultamente por algunos fieles Christianos, fueron sepultados no , lejos del rio Cea.

5 Las Actas que se conservan en Cardeña dicen así: , Passio SS. Martirum Facundi, & Primitibi, qui passi sunt in locum, qui vocatur Ceia , secùs strata sub Attico, & Pretextato Consulibus die V. Kalendas Decembris. Deo gratias. In temporibus illis, dum Orbem universum dementis sacrilegus esset Imperatorum , furor concuteret, & omnes Christianos ad sacrilegam Dæmonum culturam crebra impulsio coartaretur; subito ex jusu Imperatorum ipsorum , in finibus Gallecie quidam Judex Sevissimus gentilis, cultor Idolorum , præsidialis honore perfunctus advenisse narratur, qui & ipse Atticus , vocabatur. Quumque ingressus fuisset quandam Urbem, & omnem regionem suis ordinationibus subjugasset, jussit præconiam intonare vocem; ut omnes statuto die in unum , convenirent ad sacrificandum. Talem etiam dederat Edictum, ut quicumque sacrificasset, magnis honoribus ditaretur. Qui vero Christianus inventus fuisset, aut sacrificare , contemsisset, diversis pœnarum genere puniretur. Tunc omnes gentes , audientes tam immane præceptum, , congregati sunt super ripam fluminis, cui nomen est Ceia secus strata in locum, ubi erat positum Dæmonis simulacrum, expectantes Præsidem, ut in conspectu ejus parerent Imperialibus jussis. Qui quum , rito illo nequissimo adveniens, accepit incensum, obtulit Idolo, & , pectore verberato, proclibo capite , deorsum adoravit perditionem animæ suæ: & post una ferme hora , exurgens dixit ad populo: properate omnes; & sicut me facere conspexistis, ita & vos facite. Tunc plebs , non intelligens, quid colere deberent, accessit, & adoravit simulacrum Dæmonum. Erant autem non , longe ab eo loco duo viri timentes , Deum Provinciæ ipsius incolæ Christianissimi Christum fatentes, quorum nomina hæc erant Facundus, & , Primitibus. Venit igitur quidam Sophista Gentilium, & nunciavit Præsidi dicens: inlustrissime virorum, & , totius Provinciæ Rector, ecce dum , omnis hæc multitudo tuis præceptis , obediat, & Diis immortalibus ceri-

, monias cum voto exibeat, quomo-
, do a duobus sectatoribus illius, qui
, dicitur Christus, despiceris, & ad
, contemtum tuum per eorum prædi-
, catione maxima plebs populi decli-
, nat ad artem magicam, vel sectam
, eorum, ita ut Deos nostros Demo-
, nia nuncupentur, & dies festos nos-
, tros velut scelera damnent. Oportet
, quipe jussa Imperatorum per om-
, nia observare, presertim in locum
, hunc, ubi tantus, ac tam preclarus
, vir advenerit Judex. Tunc Præses
, ira provocatus jussit militibus suis,
, qui eos vinctis catenis ad se usque
, pertraerent. Quo dicto, citius imple-
, verunt. Quumque ei nuntiatum fuis-
, set, reos illos adesse, jussit eos suis
, conspectibus sisti; quibus & dixit:
, unde estis: Facundus, & Primitibus
, dixerunt: hujus sumus Patriæ habi-
, tatores. Judex dixit: quam Religio-
, nem excolitis. Responderunt ambo:
, Christiani sumus, Christum Deum fa-
, tentes, qui fecit celum, & terram, ma-
, re, & omnia, quæ in eis sunt. Judex
, dixit: non audistis precepta Domino-
, rum meorum Imperatorum, quibus
, jusserunt, ut quicumque se dixerint
, Christianos puniantur? Sancti vero
, dixerunt: audivimus insaniam, & blas-
, phemiam diabolicam: sed nos cre-
, dentes in Domino inrisimus eas po-
, tius, quam timemus. Judex dixit: ve-
, re scitote, quia litteras ad me ve-
, nerunt à Dominis meis Imperatori-
, bus, ubi preceperunt omnes Chris-
, tianos sacrificare. Et qui sacrifica-
, re noluerit, tormentis pessimis ma-
, ceretur. Ergo Facunde, & Primitibe
, sacrificate immortalibus Diis, ne pe-
, riclitentur animæ vestræ. Facundus,
, & Primitibus dixerunt: nos, o Ju-
, dex, quotidie offerimus sacrificium
, magno Regi Domino Jesuchristo
, immortali Deo. Propterea non time-
, mus Regem mortalem, quoniam reg-
, num ejus stabile non est: regnum
, autem Domini nostri Jesuchristi
, non finietur, sed permanet in eter-
, num, et omnis, qui perseveraverit
, in fide ejus habebit vitam eternam.
, Atticus Preses dixit: Facunde, &
, Primitibe nescitis, quod nunc ad reg-
, num nostrum pertineatis. Responde-
, runt ambo: usque nunc in castris
, regni vestri militabamus, sed in cor-
, de nostro Dominum nostrum fateba-
, mur: & in abditis conscientie nos-
, tre soli Deo fidem servabamus. Prop-
, terea non vincet nos Diabolus ser-
, vos Christi, nec valet retraere a
, sancto proposito nostro. Judex di-
, xit: O quam punienda definitio ves-
, tra. Ignoratis, miserrimi, quia po-
, testatem habeo tollere animas ves-
, tras, & iterum potestas est mici sal-
, vare animas vestras. Responderunt
, ambo: non est verum: in potestate
, enim habes tantum modo carnem
, nostram occidere: in animas autem
, nostras non habes potestatem, nisi
, solus Deus, qui potens est manibus
, tuis liberare nos, & impium regnum
, vestrum disolvere. Ipsi enim gloria,
, & potestas in secula seculorum. Atti-
, cus Preses dixit: video vos in elo-
, quentia vestra multam habere sa-
, pientiam: & ideo nolite vos met-
, ipsos ita despicere, sed equissi-
, mis meis consiliis prebete adsensum,
, & Diis omnipotentibus libamina sa-
, pientius præ ceteris exhibete. Res-
, ponderunt ambo: sapientia hæc non
, ex nobis, sed ex Deo est. Ideoque si
, tu hanc eandem sapientiam deside-
, ras, noli nos tan stulte arguere, ut
, cogas nos Demonibus inclinare cer-
, vices; quod scias nos nequaquam es-
, se facturos. Judex dixit: audite consi-
, lium meum: dimittite tam pertina-
, cem calamitatem: sacrificate Diis,
, & liberate vos a multis tormentis.
, Responderunt ambo: hoc, quod mi-
, naris, temporalis videtur esse tribu-
, latio. Propterea libenter tormenta
, tua polliciti sumus sustinere. Scimus
, etenim, quia nobis a Domino pro
, his aflictionibus beata remuneratio
, preparatur. Nam & hic dum tor-
, quimur, plus a Domino conforta-
, mur. Valde nobis obtabile est pro
, Deo nostro pati, & pro ejus testi-
, monio torqueri, quia hæc ad sempi-
, ternam docet nos pervenire vitam.
, Judex dixit: Lectores estis, aut Dia-
, cones: quia eloquio, & abitu vos
, quasi Christianorum Sacerdotes os-
, ten-

, tenditis. At illi responderunt: nos
, quidem non sumus digni talem gra-
, tiam, sed bonitas Domini nostri Je-
, suchristi ipsa nos ad hoc perdu-
, xit. Ipse autem est, qui dat rectis
, corde sapientiam, & replet corda
, piorum veram scientiam: ut credant
, Deo suo, & fructificent vitam æter-
, nam: quia sicut Agricola bene ope-
, rans terram, & seminans sementem;
, quum enim datur illic a Domino im-
, brem producit seges, & crescit in
, messem, & oportuno tempore exi-
, bet plenos, ac uberrimos fructus; ita
, & Dominus his, qui in merore tem-
, porali pro Christo lacrymas semi-
, nant tam perfectam tribuet sapien-
, tiam, ut inrruentium tempestatum
, non sentiant minas, & non pabeant.
, Sicque proteget illos, ut devicto hos-
, te cælorum in regno cum ipso per-
, maneant. In hoc autem mundo si-
, cut nobella plantat eos, & efficit,
, ut vitem fructiferam: cujus brutones
, nunc a vobis, vestrisque similibus vin-
, demiantur, & pedibus conculcantur:
, sed in futuro seculo de eorum san-
, guine in conbibio mensæ cælestis,
, Deo, & Angelis ejus preciosum po-
, culum ministratur. Ita nos velut bru-
, tones nunc est tempus, ut colliga-
, mur, & persequentium pedibus, &
, passionum turbinibus conculcemur,
, ut dum temporalem, & omnibus de-
, bitam gustaverimus mortem, sit in
, cælis conbibium, ubi Dominus noster
, Jesuschristus gratuletur se operis
, sui percipere fructum. Atticus Præses
, dixit: ergo mori vultis magis, quam
, vivere. Responderunt ambo: horum
, mors non est, sed eternam putabi-
, tur vitam, si constanter in tuis perse-
, veraverimus tormentis. Judex dixit:
, ergo hoc consilium habetis, ut sec-
, ta illius, qui dicitur Christus se-
, quamini, & in fide ejus perseverare
, disponitis. Responderunt ambo: hoc
, etiam scito, quia cogitatus noster,
, in quo cepit, Deo sufragante, in
, hoc finiet. Tunc iratus Judex jussit
, eos cruciari, & digitos eorum con-
, fringi, & crura eorum ad plectoriam
, contorqueri, dicens: quousque exter-
, minentur hij seductores de plebe
, mea his tormentis eos cruciate. Sanc-
, ti autem una voce dixerunt: gratias
, agimus Domino Deo nostro, quia
, adpropinquabit certamen nostrum:
, per quod properemus ad Dominum
, nostrum Jesumchristum. Tunc jus-
, sit eos recipi in carcerem. Quum ve-
, ro essent in custodia, direxit eis de
, epulis, quas ipse comedebat, dicens:
, forsitam vel blandimentis adquies-
, cent, si terroribus non pavescunt.
, Tunc oblatum sibi cibum Sancti in-
, suflantes despiciunt, ac manducare
, contemnunt. Nuntiatum est Præsidi,
, quod beati illi cibos sibi directos ac-
, cipere contemserunt; commotusque
, ira vesaniæ jussit eos sibi presenta-
, ri. Quibus dixit: quare annonam
, meam accipere contemsistis? Sanc-
, ti Martires responderunt: quoniam
, oprobrium est, & injuste exibetur:
, ideoque nec accipere, nec manduca-
, re ea volumus, ut non esuriamur in
, sempiternum. Judex vero veementius
, iratus jussit eos in camino ardere.
, Quum vero missi fuissent, perman-
, serunt, Angelo servante, inlesi: ita
, ut post triduum intactos, & integros
, invenirent. Et quoniam sine cessa-
, tione orationem ad Dominum effun-
, debant, ideo nec fumus ausus est
, sacrata jam Domino membra con-
, tingere. Quum autem vidisset eos Ju-
, dex inlesos exire ab igne, dixit illis:
, Scio vos magicam didicisse artem; sed
, nunc parebit, si potueritis evadere.
, Et jussit maleficum dare illis cibum
, infectum veneno. Sancti ambo pa-
, riter dixerunt: licet non debemus de
, hoc manducare, sed ut ostendamus
, tibi, quoniam possumus omnia ma-
, leficia tua in nomine Domini nostri
, Jesuchristi dissolvere accipimus,
, & manducamus. Accipientes autem,
, & orationem facientes, armantesque
, frontes suas vexillo Crucis comede-
, runt, & nicil mali senserunt. Tunc
, maleficus alia venena pejora eis ob-
, tulit dicens: modo accipientes come-
, dite, & si nicil mali senseritis, &
, ego derelinquam omnes maleficias
, meas, & credam in Domino Deo
, vestro. Tunc beati Martires man-
, ducaverunt, sed nicil eos ledere po-
, tuit

, tuit. Maleficus autem videns hæc,
, corruit ad pedes eorum, & exclamans
, dixit: orate pro me ad Dominum ser-
, vi Dei: quoniam omnes maleficas
, artes in me vicistis, & animas ves-
, tras salvastis, ut in eternum viva-
, tis. Et adjecit: Quomodo autem eru-
, bescit inimicus, & protegitur justus.
, Vere ita virtutibus omnem artem
, maleficiorum in me superastis, & ita
, mentem meam innobastis, ut sine he-
, sitatione convertam ad Dominum,
, & ad gratiam Dei. Statimque male-
, ficus omnes codices suos in igne com-
, bussit, & renuntiavit Judici, quod fue-
, rat factum. Et reversus aderebat
, Sanctis. Tunc beati Martires docue-
, runt eum in nomine Domini nostri
, Jesuchristi omnem veritatem. Ve-
, nit igitur Præses, & dixit: quare tan
, pertinax malitia in vobis perseverat:
, stote jam sapientes, & sacrificate
, Diis. Sancti Martires responderunt:
, semper sapientes erimus, si Domi-
, no Jesuchristo, & preceptis ejus
, adeserimus. Judex dixit: sed nunc
, facti estis stulti, dum vestigia cru-
, cifixi intrepido animo servare con-
, tenditis. Sancti Martires dixerunt:
, stultitia hujus mundi elegit Deus,
, ut tuam evacuet sapientiam. Judex
, dixit: Hoc quod dicitis ubi est
, scribtum? Sanctus Primitibus dixit:
, Paulus Apostolus hoc docuit. Judex
, dixit: ergo Deus est Paulus? Bea-
, tus Primitibus respondit: Paulus
, Deus non est, sed Apostolus Dei
, est, qui tanquam sapiens Arcitec-
, tus supra fundamentum, quod est
, Christus, predicando populis, & ad-
, quirendo eos in fide, fundamentum
, posuit, & Dei edificavit Ecclesiam:
, quoniam a Deo acceperat sapien-
, tiam, & habuit plenitudinem scrib-
, turarum, & viam ostendit his, qui
, volunt salvari. Præses dixit: infelix,
, parce stultitie tue, & sacrifica Diis.
, Beatus Facundus respondit: omnes
, sapientes ampliora sapientia que-
, runt, ut ex sapientibus sapientiores
, efficiantur. Nos vero stulti erimus,
, si te audierimus, sicut hij qui te au-
, dierunt, & tuo errori consenserunt.
, In tantum enim probantur insipien-
, tes, ut Deum non cognoscant, quo-
, modo & Pater illorum, qui dicitur
, Diabolus, qui ab initio non cogno-
, vit veritatem. Sicut enim ille est
, mendax, ita & hij mendaces sunt,
, ex corde excecati sunt, scientiam, &
, fidem non habentes. Tunc Judex ve-
, sano furore arreptus, jussit uncinis
, trahi nervos e corporibus eorum, ut
, celerius consumarentur. Quumque
, factum fuisset, Sancti Martires di-
, xerunt: ex his omnibus tormentis
, dolor nos non contingit, sed velut
, spina a pede evulsa efugatur dolor,
, & resumto datur; ita nobis levissima
, sunt tormenta, qua in nos exerceris.
, Multum enim animati sumus prop-
, ter fidem Christi Dei omnipotentis.
, Tunc Judex jussit eos holeo candente
, perfundere. Quod quum fuisset imple-
, tum, beati Martires dixerunt: sic
, factum est nobis oleum candens, quo-
, modo sitienti in ardore frigula aqua
, potetur, & omnis febris ejus refriges-
, cat; ita & nos a Domino resummi-
, mur. Jussitque iterum impius Judex
, lampades ardentes subponi Sancto-
, rum lateribus. Quod dum fieret, bea-
, tissimi Martires ardentes in pœnis,
, adque suspensi, nec incendio crema-
, bantur, nec suspenssi lassabantur,
, sed potius leti confortabantur se ad
, invicem in Domino Deo. Judex verò
, minister Diaboli videns tantam vir-
, tutem dixit: puniendi dimitite amen-
, tia vestra, quæ vestras obsidet men-
, tes, & sacrificate Diis, quoniam eru-
, besco sepe corripere vos: facite jux-
, ta voluntatem meam, etiam si tar-
, de. Sancti Martires dixerunt: non
, nos permitat Deus noster hic vi-
, ventes facere voluntatem tuam, sed
, illius voluntatem mereamur perfice-
, re, pro cujus amore nos metipsos
, tanquam sacrificium castum offeri-
, mur. Nam tua voluntas damnate
, justitiæ est inimica, & mortis ami-
, ca. Dei autem nostri voluntas eter-
, na, & incomparavilis creditur vita.
, Iratusque acervus Judex jussit cal-
, cem vivam permixtam cun aceto, &
, fel violenter mitti in guttur eorum.
, Beati Martires confidentes in Do-
, mino accipientes biberunt, & dixe-
, runt:

, runt: acetum, & calcem sic nobis
, est tanquam fabum mellis propter
, Dominum nostrum Jesumchristum.
, Eratque vultus Sanctorum hilaris,
, & decorus. Tunc impiissimus Judex
, videns eos constanter insultare si-
, bi, jussit oculos eorum effodiri, di-
, cens: ipsi oculi evellantur, in quo-
, rum aspectu confundor. Quumque
, fieret, Sancti Martires dixerunt: Li-
, cet oculos carnis nostræ evellere jus-
, sisti, sed de interioribus oculis plus
, videmus per oculos animæ nostræ,
, sicut Apostolus dicit: quia si homo
, exterior corrumpitur, interior reno-
, vatur: & ideo ubi cordis oculi inlu-
, minantur, corporei non queruntur:
, quoniam anima munda querit lu-
, men verum. Judex dixit: cogitate
, pro salute vestra, infelices, ne pe-
, iora in vobis tormenta deseviant.
, Sancti autem Facundus, & Primi-
, tibus dixerunt: gratias agimus Do-
, mino Jesuchristo, qui nos confor-
, tat. Tu autem, quomodo vis, dam-
, na. Noli nobis parcere. Parati enim
, sumus pro Domino Deo nostro om-
, nes tuas percurrere pœnas. Tunc
, Præses jussit eos capite deorsum sus-
, pendi dicens: vel sic eorum pertina-
, ciam superabo. Statim vero ut sus-
, pensi sunt, stillare cepit de nari-
, bus eorum sanguis in terra. Tunc
, milites dimiserunt eos, & euntes re-
, nuntiaverunt Præsidi, quasi de mor-
, te eorum. Præses vero jussit, ut per
, triduum sic penderent. Post diem
, autem tertium putantes eos mor-
, tuos, ut deponerentur, invenerunt
, illos viventes, & meditantes ver-
, bum Domini, & ita eos inlumina-
, tos, atque eorum membra restituta
, saluti, ut quasi nicil mali passi fuis-
, sent. Tunc milites stupefacti cepe-
, runt se ab invicem intueri: nullus
, tamen eis loqui presumsit. Sancti
, autem Martires dixerunt: ecce in
, nomine Domini nostri Jesuchris-
, ti, pro cujus Deitate hec tanta pa-
, timus, & nunc suspendimur, ipse
, missit Angelum suum, qui nos in-
, luminavit, & sanavit. Tunc milites
, reversi nuntiaverunt Præsidi, quid
, de his contigerit. Iterum jussit eos
, Judex nequissimus, ut Sanctos Dei
, Facundum, & Primitibum vivos de-
, coriarent. Martires autem dixe-
, runt: incredibilis, & alienus a Chris-
, to, non cognoscis, qui oculos nos-
, tros eruere precepisti, & nobis a
, Deo sunt restituta; & nunc cutem
, carnis nostre auferre disponis. Hæc
, quidem facere potes, sed intelec-
, tum nostrum immutare non potes.
, Victus es, inimice, quia per tor-
, menta tua nullam potuisti obtinere
, victoriam. In fornace ignis nos mis-
, sisti, & Deus noster, qui tres pue-
, ros Ananiam, Azariam, & Misahel
, liveravit ab incendio flammæ, ipse
, & nos servos suos eripuit de tuis
, adinventionibus. Unus vero de po-
, pulo incredulo, cujus cor erat jam
, in Domino, asserebat dicens: video
, duas coronas de celo venientes, &
, duos Angelos eas tenentes, & ex-
, pectant istos, ut coronatos eos se-
, cum ducant ad cælum. Et dicebat: ve-
, re beatus, qui expectat regnum Chris-
, ti, ut habeat partem cum his Sanctis
, Martiribus. Hæc audiens Judex jus-
, sit capita Sanctorum abcidi, dicens:
, ipsa capita præcidantur, quibus co-
, ronæ imponi dicuntur. Tunc Sancti
, Martires dixerunt: gratias agimus
, Domino Deo nostro, qui nobis do-
, nabit libertatem constantiæ ingenui-
, tatis, ut temporalia respuamus, &
, ea, quæ sunt sempiterna accipiamus.
, Tunc illis orantibus milites absci-
, derunt capita eorum, & continuo
, exiit de colla eorum lac, & sanguis.
, Omnes vero, qui aderant, intuen-
, tes mirati sunt. Multi autem ex eis
, videntes quæ facta sunt, gavisi sunt,
, & conversi crediderunt in Domino
, Jesuchristo, qui Martires suos per
, talem, ac tantum coronavit trium-
, phum. Cui est cum Patre, & Spiri-
, tu Sancto honor, & virtus, glo-
, ria, & imperium, & potestas in se-
, cula seculorum. Amen.

6 Hasta aquí las Actas del archivo de Cardeña. Parece por las palabras: *in temporibus illis*, y: *advenisse narratur*, que se ponen al principio, que el que las copió era bastante posterior al suceso; pero desde que comien-

mienza á contar, y referir el martirio, parece, que copia las Actas legítimas, ya por el estilo de que usa, ya por la individualidad de las circunstancias, que expresa en ellas. Tambien da á entender en la falta de ortografia, que el copiante vivia quando la latinidad estaba muy decaida en España, y así por esto, y por la forma de letras con que estan escritas, se puede juzgar que la copia es del siglo nueve, ó diez. Por los Cónsules, en cuyo año dicen que padecieron los Santos Mártires, se ve que fué el año de 242, en que fueron Cónsules Vestio Atico, y Asinio Pretextato. Finalmente por todo su contenido vemos, que convienen en lo substancial del martirio con el Leccionario del Breviario antiguo de Sahagun, y con las Actas que trae Tamayo. Pero ningunas nos disuelven enteramente las dudas, que dexamos ya insinuadas. Y comenzando por la de si estos Santos son, ó no hijos de San Marcelo, es comun la opinion, que lo afirma. Siguela el Maestro Yepes, citando por ella muchos, y graves Autores. Lo mismo sienten la General *part.* 1. *cap.* 141: D. Lucas de Tuy en el proemio de su *Historia*: Garibay *lib.* 7. *cap.* 41: Baseo Chronic. *tom.* 1: Llovera *Antigüedades de Leon cap.* 28: Baronio en sus escolios al Martirologio; y Marineo Siculo *lib.* 5. Ademas de la autoridad de tan célebres Autores, favorece á esta opinion la antigua, y uniforme tradicion de las Santas Iglesias de Ebora, y Leon, y la de este Monasterio. Por lo que parece, que no se debe admitir la contraria, que lo niega, no teniendo á su favor pruebas positivas, y muy eficaces; pues solas ellas pueden contrarestar á tal tradicion, y á tantos, y tan graves Autores que la siguen, y al Martirologio Romano, que la supone diciendo á 27 de Noviembre: *in Gallecia apud Ceam fluvium Sanctorum Facundi, & Primitivi filiorum Sancti Marceli Martyris, qui sub Diocletiano Imperatore, & Attico Præside passi sunt.*

Si nuestros Santos son hijos de S. Marcelo.

7 Nuestro Maestro Perez siguiendo á Ambrosio de Morales dice, que nuestros Santos Mártires ni son hijos de S. Marcelo, ni lo pueden ser: y los dos alegan por razon convincente, que segun las Actas que trae Tamayo, y el Leccionario de este Monasterio, padecieron estos Santos en la quarta persecucion, siendo Emperador Marco Aurelio Antonino, que acabó su Imperio en el año de 180. Y constando, dicen, por las Actas de S. Marcelo, que estan recibidas por legítimas, que este Santo padeció en tiempo del Emperador Diocleciano, que entró á serlo en el año de 284, no hay la mas leve probabilidad de que los hijos de S. Marcelo ya adultos, y soldados, murieran mucho mas de cien años antes, que su padre. Venerando la alta capacidad de estos dos grandes hombres, confieso, que yo no encuentro en este argumento la eficacia, que ellos quieren que tenga. Lo primero, porque suponen como cierto, sin probarlo, que las Actas, que trae Tamayo, estan erradas en decir, que nuestros Santos son hijos de S. Marcelo; y que aciertan quando dicen, que padecieron siendo Emperador Antonino: pero, como esto no se prueba, les queda entera libertad á los que siguen la opinion contraria, para decir, fundados en la tradicion, que las Actas dichas aciertan, quando dicen que nuestros Mártires son hijos de S. Marcelo; y estan erradas en decir, que padecieron en la quarta persecucion: á que se añade, que las Actas sacadas del archivo de Cardeña arruinan la suposicion de que padecieron en la quarta persecucion; pues aseguran, que fueron martirizados siendo Cónsules Atico, y Pretextato, que solamente lo fueron en el año de 242, muy posterior á la persecucion, y muerte de Antonino. Lo segundo, porque el que nuestros Mártires son hijos de S. Marcelo es tradicion casi universal, á la que da mucha recomendacion el Martirologio Romano, que lo afirma. Y últimamente porque tampoco es evidente, y constante, como parece lo supo-

Quándo padecieron martirio.

ponen Morales, y Perez, el que S. Marcelo padeciese en tiempo de Diocleciano; pues en las Actas sinceras de S. Marcelo, que pone en su Coleccion el Doctísimo P. Ruynart Benedictino, ni se dice que era entonces Emperador Diocleciano, ni se nota quienes eran Cónsules. Es verdad, que este docto Escritor se inclina á la opinion mas comun de que fué en tiempo de Diocleciano, pero no la da por constante; antes bien rezeloso de que no sea cierta, añade: *hasta que se muestren instrumentos mas ciertos*. Y aun dice mas, que apenas habrá quien pueda ofenderse de que alguno diga, que el martirio de S. Marcelo *fué antes de la grande persecucion de Diocleciano*. Con esto queda sin fuerzas el argumento tomado de la distancia de tiempo entre los martirios de S. Marcelo, y de S. Facundo, y Primitivo.

8 Aunque por lo dicho me parece mucho mas probable el que nuestros Santos son hijos de S. Marcelo, diciendo como el P. D. Ruynart: *dum certiora proferantur monumenta*: con todo eso no lo tengo por demostrado, y evidente, y me holgára encontrar pruebas mas ciertas. En el mismo tono es preciso resolver la duda sobre el tiempo del martirio; porque aunque las Actas de él sacadas del archivo de Cardeña merezcan mucha fe, ínterin no se presente instrumento de mayor autoridad, no siendo, como no lo son, originales, no se puede asegurar que es evidente el que padecieron en el año de 242, aunque se puede afirmar que es lo mas probable. Sobre el sitio en que padecieron, y en que fueron sepultados convienen casi todos los Historiadores, afirmando, que fué cerca del rio, y de la Villa de Cea lo uno, y lo otro; y que pasada la persecucion, fundaron los Fieles sobre el sepulcro de los Santos Mártires una Capilla, en la que fueron venerados, y honrados hasta la entrada de los Moros en este pais; y que despues el Rey D. Alonso III. fundó en el mismo sitio el Monasterio, que hoy se llama de Sahagun. No obstante el ser comunísima esta opinion, como no se conservan instrumentos fehacientes de aquellos tiempos, con que demostrar el hecho, no falta uno, ú otro Escritor que la niegue.

Quando padecieron, y en donde estan enterrados.

9 D. Juan Fernandez de Boan y Temes, noble Gallego, escribió una disertacion, que trae Tamayo á 17 de Noviembre, y que está casi copiada por el P. Fr. Pedro de los Santos, Carmelita Descalzo, en la Genealogía, que escribió de S. Marcelo, en donde así el uno, como el otro pretenden, que nuestros Santos Mártires son sobrinos, y no hijos de S. Marcelo: que su padre fué Facundo, Capitan Romano, y su madre Primitiva, hermana de S. Marcelo: que fueron martirizados cerca de la antigua Ciudad llamada Arsacia, no lejos del rio Anceo, de donde fueron trasladados sus Cuerpos á la Catedral de Orense; y que hoy se conservan en ella. En prueba de esta opinion tan singular, solamente alegan el que cerca del rio Anceo estuvo el sepulcro de estos Santos, y que este tenia un epitafio que vió, y copió Servando, Obispo de Orense, quien, dicen, fué Confesor del ultimo Rey de los Godos en España D. Rodrigo; y que en este epitafio se leía, que S. Facundo, y S. Primitivo habian sido martirizados en aquel sitio: *in vico Arcophebeo Arsazico Galeciæ prope flumen Ancei sub Aurelio Lucio Vero. Era CCVI.* que corresponde al año de Christo 168. Añaden á esta prueba, que en la Catedral de Orense hay tradicion de que estan allí los Cuerpos de estos Santos Mártires.

10 Una opinion tan singular, y tan extraña pedia á la verdad pruebas, y razones mas eficaces, y escrituras de otra autoridad, que las que se alegan en su comprobacion por el Señor Boan. En quanto al tiempo del martirio de S. Facundo, y Primitivo, es prueba muy endeble contra lo que queda ya notado, el decir sin justificacion alguna, que

el Obispo Servando vió, y copió el epitafio que se cita. Los Críticos juiciosos saben bien, que fe se debe dar á semejantes relaciones. Fuera de que es moralmente imposible el componer, como quiere el Señor Boan, que S. Facundo, y Primitivo hayan sido martirizados á lo mas tardar el año de Christo 168, y el que sean sobrinos de S. Marcelo, que en la opinion asentada por los mas célebres, y críticos Historiadores fué martirizado despues del año de 280; y no se hace verisimil, que el tio viviera por lo menos 112 años mas que los sobrinos hijos de su hermana. Mas fuerza podria hacer la tradicion, que se alega de la Catedral de Orense, de que estan en ella los Cuerpos de estos Santos Mártires, si constase de la antigüedad de tal tradicion, ó se probára, y no fuera contraria á otra tradicion mas constante, y mejor fundada, qual es la de las Catedrales de Ebora, y Leon, y de la Iglesia de Sahagun. La de este Monasterio tiene por lo menos nueve siglos de antigüedad, y consta á mas de eso de escrituras las mas auténticas de Reyes, Condes, Duques, y otros Señores del Reyno de Leon, que se pueden ver en el Apéndice tercero de esta Historia. Por lo qual juzgo por mas probable sin comparacion el sentir comun de los Historiadores, que dicen, que los Santos Mártires Facundo, y Primitivo padecieron, y fueron sepultados en este pais no lejos del rio Cea, y de la Villa del mismo nombre.

11 Ademas de las pruebas apuntadas ya de esta comun opinion, se demuestra la constante tradicion de su verdad, por lo menos desde el noveno siglo, con muchas escrituras auténticas que lo afirman. D. Alonso el Magno en la escritura de dotacion de este Monasterio, hecha en el año de 905 dice así: *Vobis Domnis Sanctis, gloriosisque martiribus, nobisque post Christum Jesum fortissimis Patronis Facundi, & Primitivi, quorum corpora in hac venerabilem Ecclesiam sepulta est, in hunc locum Calzata, quæ est sita super ripam fluminis, cui nomen est Ceia in finibus Galleciæ* (a). Sola la autoridad, y antigüedad de este Real instrumento original tiene mas fuerza en favor de la opinion comun, que todo quanto el Señor Boan trae en su disertacion á favor de la suya. Y aunque algun quisquilloso ha querido probar al contrario con esta escritura, que los Santos Mártires padecieron en Galicia, y estan en Orense, valiéndose de las palabras *in finibus Galleciæ*, y de las de el Kalendario Romano, que dice: *in Gallecia apud Ceam fluvium, &c*: es un pensamiento este, que se merece poca atencion, y da á entender en él, que lo publicó una ignorancia muy crasa, ó muy afectada de la Greografia de España; pues sin haber leido á Estrabon, ni consultado á Mela, ni á Ptholomeo, pudo ver en todos los Geógrafos antiguos de España, y en las Historias de este Reyno, que por muchos siglos llegó el Reyno de Galicia hasta Sahagun, y algo mas adelante, á lo que se llamó despues, y se llama hoy Reyno de Castilla: y nunca, quando esto no fuera tan cierto, se verificarian de Orense, ni de sus contornos las palabras *in finibus Galleciæ*; pues nadie hasta ahora ha dicho, que la tierra de Orense esté á los extremos de Galicia.

(a) III.

12 Pero la misma escritura destruye esta cavilacion, y quita toda razon de dudar de qué pais habla, quando despues de decir, que da á este Monasterio todo el coto, que le circunda, expresa los términos confinantes, y dice, que al Oriente confina con el rio Araduey, al Mediodia con el camino que va desde Graxal á Leon, y al Norte con Trianos: y todos estos límites subsisten hoy al rededor del coto de Sahagun, y son muy distintos, y estan muy distantes de los confines de Orense. La expresion de que S. Facundo, y S. Primitivo estan sepultados en esta Iglesia de Sahagun, no es privativa del Rey D. Alonso

III.

III. en su dotacion. De la misma usaron tambien en sus donaciones D. Ramiro II. D. Ordoño el IV. D. Ramiro III. D. Bermudo III. D. Alonso VI. la Reyna Doña Urraca, Doña Elvira hija de Ramiro II. Doña Sancha hija de Doña Urraca, y otros muchos Reyes, y Señores, como puede verse en el Apéndice III. Y aun algunos, y entre ellos D. Sancho el Gordo, añaden, que dichos Santos padecieron martirio en este sitio mismo: *in aula Sanctorum Martyrum Facundi, & Primitivi, ubi pro Domino proprio effuderunt cruoren*, dice D. Sancho. De manera, que es innegable, el que por lo menos desde el tiempo de D. Alonso III. los Reyes, Condes, Duques, y otros Señores estuvieron firmemente persuadidos á que nuestros Santos Mártires padecieron, y fueron sepultados en este pais, y á que sus cuerpos estaban en la Iglesia de este Monasterio.

13 Y es muy voluntario el efugio del Señor Boan sobre esta prueba; pues dice, que acaso quando el Rey D. Alonso fundó, y dotó este Monasterio, traeria de Orense algunas reliquias de los Santos Mártires para adornar, y honrar esta Iglesia. Lo uno, porque en tal caso se usaria con demasiada impropiedad de las voces *quorum corpora*, de que usan tantos Reyes, y Señores en sus donaciones. Lo otro, porque consta de una donacion original de D. Ramiro II. (a), que antes que D. Alonso III. pensára en fundar este Monasterio, habia ya en el mismo sitio una Iglesia, en que eran venerados estos Santos Mártires, la que compró el Rey á sus dueños con el término en que estaba, para fundar en él este Monasterio. Y así parece mucho mas creible, que si en la Iglesia de Orense hay algunas reliquias de nuestros Santos Mártires, las llevára de aquí el Rey quando la edificó, que el que de Orense las traxera á esta Iglesia: pues en tres donaciones que hizo á este Monasterio, y á sus Santos Patronos, denota, que los creía sepultados aquí, y en la mayor lo dice claramente; y no se ve que hiciera, ni dixera otro tanto en Orense, cuya Iglesia probaria mas con una escritura auténtica, en que este Rey dixera, que estaban allí los Cuerpos de estos Santos, que todo lo que dice el Señor Boan sobre su tradicion. Lo cierto es, que no se alega escritura alguna á favor de la opinion del Señor Boan, y que Ambrosio de Morales dice, que registró con cuidado el archivo de la Santa Iglesia de Orense, y que nada halló en él con que probabilizar dicha opinion. De todo lo dicho parece se infiere bien, que ciertamente es mas probable, que S. Facundo, y S. Primitivo padecieron en este pais, y estan enterrados en el Monasterio de Sahagun, que el que padecieron en Galicia, y están enterrados en Orense, como quiere el Señor Boan.

(a) XXII.

CAPITULO II.

De como se fundó una Iglesia sobre los Cuerpos de S. Facundo, y Primitivo, y como despues se fundó en el mismo sitio el Monasterio de Sahagun: y dase noticia del Reynado de su Fundador.

1 HAbiendo padecido nuestros Santos, como dexamos insinuado, en Cea, ó cerca de Cea, que en tiempo de los Romanos era Municipio suyo, y hoy es una Villa reducida, cabeza de partido, de quien toman su denominacion los Duques de Cea; Atico mandó echar sus sagrados Cuerpos en el rio del mismo nombre; y añade la tradicion, que despues de haberlos llevado tras sí el corriente de las aguas por algun tiempo, los arrojó á sus riberas cerca del sitio en que hoy está este Monasterio: que los Fieles sabidores de su glorioso martirio, y cuidadosos, los encontraron en dicha ribera, y con mucha devocion los sepultaron en aquel mismo sitio algo apartados de la corriente. El año fixo no me atrevo á adivinarlo: basta el decir que es muy probable, que fué en la persecucion de Diocleciano, ácia los pri-

meros años del siglo quarto; y habiendo Dios mudado el estado trabajoso de su Iglesia no muchos años despues con la conversion del Emperador Constantino, los Fieles, que aun vivirian algunos de los que alcanzaron el tiempo del martirio, y de la sepultura de los Santos Mártires, comenzaron con mucha piedad, y devocion á freqüentar, y venerar su sepulcro; y dentro de poco fabricaron sobre él una Capilla para su mayor culto.

2 No se hallan mas memorias antiguas de esta Capilla, que lo que asegura un Monge Anónimo, que escribió á los principios del siglo doce, y dice (a), que duró hasta la entrada de los Moros en España; pero que estos la destruyeron, y que estuvo desolada pos muchos espacios de años, hasta que vencidos, y desterrados los Infieles de este pais, volvieron los Fieles devotos á edificar en el sitio mismo otra Iglesia pequeña como la de antes. No nos dice este Anónimo, si en los muchos años que pasaron desde la destruccion de la primera Iglesia hasta la fábrica de la segunda, se conservaron las reliquias de los Santos Mártires en el mismo sitio, y sepulcro, ó si los Fieles las retiraron á algun otro lugar. Varios Lugares de las montañas de Leon, y de Burgos pretenden haber sido depositarios por muchos años de tan rico tesoro; yo no he podido lograr papel alguno, ni testimonio con que probabilizar estos depósitos, ni tampoco para impugnarlos; y así no quiero detenerme en exponer conjeturas voluntarias, y solo afirmo con el citado Anónimo, que desde la fundacion de esta segunda Iglesia pequeña, los Fieles concurrian con mucha freqüencia, y devocion á venerar en ella á nuestros Santos Mártires, y pedirles socorro en sus necesidades.

(a) Apend. 1. cap. 1.

3 Poco á poco atraxo la devocion á este sitio algunos Christianos, que formaron una poblacion, y la pequeña Iglesia de los Santos Mártires llegó á ser su Parroquia, como dice D. Ramiro II. (b), que lo era quando el Rey D. Alonso el Magno la compró para fundar en ella un Monasterio. Y ve aquí que nos hallamos ya en los principios de este Monasterio. Pero antes de exponerlos, me parece razon dar una breve noticia de su Fundador, y de su Reynado. Fué este, como dirémos luego, D. Alonso el III. llamado el Magno, hijo del Rey D. Ordoño el Primero, quien sintiéndose ya fatigado, y cansado, para tener alguna ayuda, ó acaso para asegurar á su hijo en el Reyno, le asoció á su Corona en el año de 862, siendo D. Alonso aun de solos catorce años. Reynó D. Alonso en compañía de su padre hasta la muerte de este, que fué en el año de 866, no de 862, como quieren Mariana, y otros, que viendo reynar desde el año de 62 á D. Alonso, infirieron de ahí que ya habia muerto su padre. Convéncese esto claramente con las escrituras que traen Morales, y Yepes, y las que citarémos de este archivo, pues por unas se ve, que cuenta por primer año de su Reynado desde últimos del de 861, ó principios del de 862; y en otras dice, que comenzó á reynar en el 866, y todas se verifican entendiendo las primeras del año en que su padre le asoció al Reyno, y las segundas del año en que murió D. Ordoño, y comenzó á reynar solo D. Alonso.

(b) XXII.

Noticias del Rey D. Alonso III.

4 Siendo ya Rey por sí solo, casó con Doña Ximena, hija de D. Garcia Iñiguez, Rey de Navarra, y de ella tuvo á D. Garcia, D. Ordoño, D. Froyla, D. Ramiro, y D. Gonzalo, y todos estos cinco se ven confirmar en la dotacion de este Monasterio el año de 905. D. Lucas de Tuy dice, que tuvo tambien tres hijas; pero yo no hallo noticia de ellas en este archivo, ni D. Lucas dice como se llamaban. Fué el Rey D. Alonso muy valeroso, y muy Christiano. Sus hermanos Fruela, Nuño, Bermudo, y Odoario, y antes que estos Froyla Bermudo, se le rebelaron, y se llamaron Reyes; pero

ro los venció á todos, y mantuvo su Reyno con el mayor valor. Dió muchas batallas á los Moros, y les tomó muchas Ciudades, que refieren nuestros Historiadores; y el mismo
(a) IV. Rey D. Alonso dice (a), que peleó con ellos no lejos de Tordesillas, y les tomó la Villa de Alcamin: pobló á Burgos, Simancas, y otros varios Lugares, y extendió mucho el dominio de la Fe Católica. Tambien fué piadosísimo, y á mas de la devocion que dirémos hizo parecer en la fundacion, y dotacion de este Monasterio, fabricó nuevamente de piedra la Catedral de Santiago, y para consagrarla juntó diez y ocho Obispos, que despues celebraron un Concilio, en que entre otras cosas determinaron, que la Iglesia de Oviedo fuese Metropolitana. Reparó tambien el Rey D. Alonso la Catedral de Orense, y otras muchas Iglesias, y Monasterios de su Reyno, y dió á conocer el zelo santo que tenia de extender la Fe en España.

5 Y esto lo demostró mas aun, quando por los años de 910 su hijo mayor D. Garcia se comenzó á llamar Rey, rebelándose contra su padre: pues aunque hubiera podido muy bien vencer, y castigar á su hijo rebelde, y á sus fautores, previendo que estas discordias darian lugar á los Infieles para entrarse mas en las tierras de los Christianos, tuvo por menor inconveniente ceder el Reyno á la ambicion de D. Garcia, que dar ocasion á los Moros de nuevas conquistas; y así en el año de 910 dexó el Reyno á su hijo, y se fué á visitar el Santo Apostol á Santiago. De vuelta de su peregrinacion pidió á su hijo tropas para ir contra los Moros; y habiéndoselas dado, hizo una invasion fuerte en sus tierras, les arrasó muchos Lugares, mató á muchísimos, y cargado de despojos se volvió, y se retiró á Zamora, en donde murió santamente despues del dia 7 de Mayo del año
(b) V. de 913; pues en este dia aun se lee confirmando una donacion hecha á este Monasterio (b).

6 Y volviendo ya á la fundacion de esta casa, hallamos notado por el Rey D. Ramiro el II., que habiéndose excitado en Córdoba una cruel persecucion contra los Christianos, un Abad llamado Alonso, y sus Monges dexando su Monasterio, y su Patria, vinieron á buscar su amparo en el Rey D. Alonso; y que este buen Rey los acogió, y comprando la Iglesia en que estaban sepultados los Santos Mártires Facundo, y Primitivo, se la dió al Abad Alonso, y sus compañeros para edificar allí un Monasterio, como de hecho se edificó (c). Hace esta relacion el Rey D. Ramiro en el año (c) XXII. de 945, en que sin duda podian conservarse muy bien las noticias de los hechos de D. Alonso su abuelo. Sabido es, que desde el año de 850 hasta el de 925 por lo menos, los Reyes de Córdoba persiguieron cruelmente á los Christianos, y martirizaron á muchos; y tambien lo es, que en este tiempo huyeron de aquel Reyno muchos Seculares, y Monges, acogiéndose á los paises dominados por los Christianos, especialmente á Castilla, Leon, Asturias, y Galicia; y poblaron, ó fundaron varios Monasterios, como el de Samos en Galicia, el de San Martin de Castañeda en Sanabria, el de S. Miguel de Escalada cerca de Leon, y otros: y de esto mismo resultó la fundacion del de Sahagun, como dice el Rey D. Ramiro.

Quando se fundó este Monasterio.

7 Réstanos aun para fixar el tiempo de la fundacion de este Monasterio, saber en qué año vinieron de Córdoba á este pais el Abad D. Alonso, y sus Monges; pues luego que llegaron, el Rey D. Alonso, que era devotísimo de nuestros Santos Mártires, para que fuesen mas venerados, y conocidos, pensó darles su Iglesia á estos Monges, y que se edificára allí un Monasterio, y á este fin compró la Iglesia. El Cronicon, que se dice ser del mismo Abad D. Alonso, dice, que vinieron él, y sus Monges á presentarse al Rey D. Alonso en el año de 872. Y aunque este Cronicon

con no tenga probada su legitimidad, y muchos sospechan, que á lo menos está interpolado, no obstante en este particular se hace muy creible, ya por ser este el tiempo mas crudo de la persecucion, ya porque, como verémos luego, hay muchos testigos que afirmen, que en el año de 883 estaba ya fundado el Monasterio, y fué destruido en una invasion que Almundar, hijo del Rey de Córdoba, hizo en tierra de Leon de vuelta de Zaragoza: y así me parece lo mas verisimil, que el Rey D. Alonso III. fundó este Monasterio desde el año de 872 hasta el de 883.

8 Este modo de pensar tiene contra sí el ser singular; porque D. Lucas de Tuy, Chacon, Mariana, Yepes, y otros célebres Historiadores de España dan mucha mayor antigüedad á nuestro Monasterio, queriendo algunos que sea fundacion de D. Alonso el Casto; y aun Fr. Benito Alvarez Monge de él, cuya Historia escribió en el siglo XVI. y se conserva manuscrita en este archivo, por ilustrarlo mas, dice, que lo fundó Carlo Magno en accion de gracias, por una victoria que consiguió en estas cercanías; y últimamente nuestro Argaiz lo hace del tiempo de N. P. S. Benito, pues dice estaba ya fundado el año de 549; y por el contrario el M. Perez le rebaxa algunos años, y dice, que su primera fundacion fué desde el año de 895 hasta el de 905. A la verdad yo soy enemiguísimo de novedades, y singularidades; pero igualmente soy amigo de decir con ingenuidad mi sentir, quando me es preciso hablar. Propondré con la brevedad, y claridad, que pueda, las razones en que me fundo, y responderé á las de los que piensan de otro modo, y el lector juicioso formará el dictamen que juzgáre mas á próposito.

9 El Abad D. Alonso dice en su Cronicon, que se presentó al Rey D. Alonso el III. en el año de 872: que el Rey le recibió con mucho agrado, y le fundó para sí, y sus compañeros un Monasterio de S. Facundo, y Primitivo, en que le puso por Abad; y que este Monasterio fué destruido por los Moros el año de 883. *Postea quoque* (dice) *presenti anno, quod est Era DCCCCXXI.... per castrum Coyanka ad Cegia iterum reversi sunt, Domum Sanctorum Facundi, & Primitivi, quam Christianissimus Rex perfecerat, & in qua me indignum Abatem suffecerat usque ad fundamenta diruerunt.* Aunque, como dexo insinuado, no sea irrefragable la autoridad de este Cronicon, adquiere grandísima fuerza en este particular, porque el Cronicon del Monge de Silos, impreso por el Reverendísimo Berganza en su segundo tomo de las antigüedades de España, que D. Nicolas Antonio (a) dice está escrito por D. Pedro, Obispo que fué de Leon, desde el año de 1087 hasta el de 1111, hablando del Rey D. Alonso III. y de esta misma venida de los Moros, concuerda en las mas de las cosas dichas con el del Abad, diciendo (b): *Nihilominus super athletas Christi Facundum, scilicet, & Primitivum basilicam suma cum devotione Ceyæ construxit, hanc etiam Mauri eo tempore, quo Jacobensem hostiliter invaserunt, & destruxerunt.* En que solo le falta para ser en un todo conteste con el Abad D. Alonso, el decir que este era Abad del Monasterio destruido en el año de 883. No dice tanto el Cronicon Emilianense, impreso por el mismo Reverendísimo Berganza, que lo cree del siglo diez, y asegura se conserva escrito de letra Gótica; pero dice bastante, pues afirma en el mismo año la venida de los Moros á este pais, y la destruccion del Monasterio. *Per Castrum Coianza* (dice) *ad Ceia iterum reversi sunt, domumque Sanctorum Facundi, & Primitivi usque ad fundamenta diruerunt* (c).

10 Ve aquí que ya tenemos tres testimonios contestes de que el Monasterio de S. Facundo, y Primitivo estaba ya fundado, y fué destruido en el año de 883: y dos contes-

(a) Bibl. vetus. tom. 2. lib. 7, cap. 3. n. 39.

(b) Sect. 2. cap. 4. n. 41.

(c) Ad Er. 921. n. 181.

testan tambien en que el Rey D. Alonso III. habia fundado este mismo Monasterio; pero llena la probanza en este particular el testimonio que ya dexamos puesto de D. Ramiro el II. en que con expresion dice, que venido de Córdoba el Abad D. Alonso, el Rey compró la Iglesia, y el Lugar, y se lo dió para fundar en él un Monasterio, como se fundó en efecto. Y todo se confirma aun mas con las palabras de la donacion del mismo D. Alonso el III., pues en ella se expresa, que el Monasterio estaba ya fundado quando vinieron los Moros: que estos lo destrozaron, y que el Rey lo habia procurado restaurar, ó volver á su antiguo estado, y mejorarlo (a). *Qui studuimus*, (dice el Rey) *hanc Basilicam restaurare, ampliare, & ditare, quam ab Ismaelita hoste dinoscitur esse diruta.* Me parece que con estos fundamentos no es temeridad el seguir el pensamiento singular de que este Monasterio fué primeramente fundado por el Rey D. Alonso el Magno desde el año de 872 hasta el de 883. Veamos ya los fundamentos de los que piensan de otro modo.

(a) III.

No es anterior al año de 872.

11 Los mas que pretenden, que este Monasterio es muy anterior al Reynado de D. Alonso el Magno, se fundan en las palabras que acabamos de citar de la donacion de D. Alonso el III.; pero reflexîonándolas sin preocupacion, se ve claramente, que con ellas solo se prueba, que antes del año de 905 habian los Moros destruido el Monasterio, en que tambien convengo yo; pero no se ve la menor señal, ni resquicio de que el Monasterio fuera ya antiguo, quando fué destruido, ni que esta destruccion sucediera en el siglo octavo; antes bien dexamos citados ya testigos fidedignos, de que la destruccion sucedió en el año de 883, y de que el Monasterio destruido habia sido fundado por el Rey D. Alonso el Magno; y así me parece que este argumento queda suficientemente disuelto.

12 El segundo argumento de que fué este Monasterio fundado en el siglo octavo, que tuvo nuestro Maestro Yepes por demostrativo, se funda en que litigando en el año de 1073 los Monges de Sahagun con los de Exlonza sobre á quienes pertenecia la Iglesia de S. Mamés de Melgar; alegaron á su favor los de Sahagun, una posesion pacífica de la dicha Iglesia por mas de 300 años (a). *Tenente, & regente ea Fratres Sanctorum Facundi, & Primitivi juri suo absque aliqua inquietatione annis plusquam trecentis.* Y rebaxando trescientos años de mil, y setenta y tres, se infiere claramente, que en el año de 773 ya estaba fundado Sahagun, pues ya entonces poseía á S. Mamés de Melgar. El Maestro Perez responde, y bien, á este argumento, que aquellas palabras *annis plusquam trecentis*, no se deben entender á la letra, sino como una ponderacion, ó expresion de largo tiempo, pues cada dia estamos oyendo decir: *hace mil años que sucedió eso*, para significar solamente, que hace mucho tiempo que sucedió. Y esta respuesta, que dió el Maestro Perez solo apoyada en el discurso, se demuestra ser verdadera con los hechos. La Iglesia de S. Mamés de Melgar, que en sus principios se llamó de S. Clemente, fué donada al Monasterio de Sahagun por una Señora llamada Fakilo en el año de 913, ciento y sesenta años antes del pleyto expresado, como se ve en su donacion original (b); y esta distancia de tiempo pudo muy bien dar á los Monges motivo de usar de la expresion *hace ya mas de trescientos años.* Fuera de que lo que dicen los Cronicones citados, y el testimonio de D. Ramiro II. y los de D. Alonso el V. y D. Bermudo el III. nos confirman, en que D. Alonso el Magno fué Fundador de esta casa, y por consiguiente no pudo ser antes del año de 862, en que comenzó á reynar.

(a) CVI.

(b) V.

13 Otro argumento de la mayor antigüedad de nuestro Monasterio lo toman de un privilegio de D. Alonso

(a) CIII. so el VI (a), en que dice: *à multis nanque temporibus premissit Deus in corde Principis Adefonsi una cum conjuge sua Regina Domna Scemena, ut restauraretur hoc venerabile locum, & ut redderet illi de omnibus bonis quod illi Dominus dederat, quod habebatur in suis scriptionibus, & tuebatur in membranis, quæ fuerant scripta ab antiquis pictoribus per præcepta regum priorum &c.* De este latin bárbaro, construyéndolo á su modo, infieren, que D. Alonso el III. no fundó, sino que reedificó á Sahagun; y que ya entonces subsistian donaciones hechas al Monasterio por los Reyes anteriores á D. Alonso Magno. El Maestro Perez responde muy bien á esta dificultad diciendo, que todas las cláusulas citadas se deben entender, no del Monasterio, sino del Santuario sobre que fué fundado el Monasterio; y que las voces *venerabile locum*, de que usa el Rey, tan propiamente, ó mas significan Santuario, como Monasterio. Pero que si se entienden del Monasterio, es preciso decir, que hablaba ya D. Alonso el VI. de tiempos muy remotos, en que no hacen la mayor fuerza las escrituras tan posteriores. Y puede añadirse, que lo bárbaro del latin de dicha escritura permite muy bien, que las palabras *quod habebatur*, y las siguientes se construyan, y entiendan del tiempo de D. Alonso el VI. y de los Reyes anteriores á él, aunque posteriores á D. Alonso el III. Los prácticos en la lectura de los instrumentos, y escrituras del siglo once, encontrarán poca dificultad en entenderlo así, especialmente si atienden á lo que dexamos dicho.

14 Nuestro Maestro Perez contentándose con impugnar las opiniones, que hacen á este Monasterio anterior á D. Alonso el Magno, afirma, que este Rey lo fundó ocho, ó diez años antes del de 905, en que está hecha la grande dotacion por este devoto Rey; porque este tiempo parece necesario para tan grande obra, y en el año dicho estaba ya acabada; y le hacen poca fuerza las palabras de que usa en dicha dotacion, de que quiso restaurar, y engrandecer la Basílica, que era constante habia sido destruida por los Moros: porque en las escrituras de estos tiempos, dice, no se han de tomar con tanto rigor las voces; y la voz *restaurare*, sin mucha violencia se puede decir, que quiso significar lo mismo que *edificare*: la voz *Basílica* significa Iglesia, igualmente que Monasterio; y así el *constat*, ó *dinoscitur fuisse diruta*, se ha de entender de la antigua destruccion, que los Moros hicieron de la pequeña Iglesia de los Santos Mártires, antes que fuese Monasterio.

15 Si no hubiera mas argumento en prueba de que D. Alonso III. fundó este Monasterio antes del año de 883, que la dotacion citada, pudiera adoptarse la inteligencia que el Maestro Perez le da; pero no satisface, teniendo presente, que D. Ramiro II. dice, que compró su abuelo la Iglesia, y sitio en que estaba, y se la dió al Abad D. Alonso recien venido de Córdoba, para fundar allí un Monasterio; y que el Cronicon de este Abad dice lo mismo; y añade que su venida fué en el año de 872, y que en el de 883 destruyeron los Moros el Monasterio, que el Rey D. Alonso habia edificado, y de que él era Abad. Con este Cronicon concuerda el Monge Anónimo, que escribió en el siglo doce, y vivia á últimos del once; solamente no señala los años de la venida del Abad D. Alonso, y sus Monges de Córdoba: y en que el Monasterio estaba ya edificado, y fué destruido en el año de 883, concuerdan tambien los manuscritos citados de Silos, y de S. Millan. Por todo lo qual me parece que se debe decir, que el Rey D. Alonso III. fundó, y edificó este Monasterio luego que vinieron los Monges de Córdoba, esto es, desde el año de 872 en adelante: que en el de 883 fué ya destruido por los Moros; y que pasada esta tormenta, el mismo Rey lo restauró, y reedificó antes del año de 905. Y de este modo

do no hay necesidad alguna de corregir, ni de interpretar la cláusula de la dotacion, en que el Rey D. Alonso dice: *Qui studuimus hanc Basilicam restaurare, ampliare, & ditare, quam ab Ismaelita hoste dinoscitur fuisse diruta.*

16 Solo falta ver los fundamentos de las opiniones del Maestro Argaiz, que dice estaba fundado ya este Monasterio el año de 549, y la de Fr. Benito Alvarez, que quiere sea fundacion de Carlo Magno. El primero se funda en que así se lee en el Pseudo Hautberto; y el segundo en que lo dice así una Historia de Turpin, que dice se conserva en el Convento de los Padres Dominicos de Villalon. Todos los críticos saben la poca fe que merecen, así la Historia de Turpin, como el Pseudo Hautberto, y así tengo por ocioso el detenerme á repetir las impugnaciones, que otros han hecho ya de estas Historias; y solo advierto que son incompatibles con todas las citadas arriba de muy distinto caracter, y sobre todo con los testimonios de las escrituras originales de D. Ramiro II. D. Alonso V. y D. Bermudo III. que afirman expresamente, que D. Alonso III. y su muger Doña Ximena fundaron este Monasterio.

CAPITULO III.

Prosiguen las noticias de la fundacion, y dotacion de este Monasterio, y de sus primeros Abades.

Fundóse antes del año de 883.

1 POR lo expuesto en el capítulo pasado se ve quan creible es, que este Monasterio tuvo sus principios con motivo de la venida del Abad D. Alonso, que algunos llaman Walonso, y sus Monges á este pais. Consta por lo que nos dexó escrito S. Eulogio, testigo de vista, que por los años de 851 Abderramen Rey de Córdoba, estando en el año 29 de su Reynado, movió una cruel persecucion contra los Christianos de su Reyno; y que con igual crueldad la prosiguieron su hijo Mahomad, y su nieto Abdalla, y su viznieto Abderramen por lo menos hasta el año de 925, en que padeció martirio el glorioso niño S. Pelayo. En lo mas fuerte de esta persecucion huyeron de Córdoba, y de los dominios de dichos Tiranos muchos Fieles, buscando asilo en los paises dominados por los Príncipes Christianos. Unos de los muchos que salieron de aquel infeliz Reyno, fueron el Abad D. Alonso, y sus Monges. Viniéronse ácia Leon, y sabida la piedad, y zelo de D. Alonso, se presentaron á este grande Rey implorando su proteccion. Recibiólos con el mayor cariño, y agasajo, y sabiendo de ellos que eran Monges, y deseando mucho ilustrar la memoria de los Santos Mártires Facundo, y Primitivo, celebérrimos ya en este pais, determinó, que estos Monges, y su Abad fueran sus Capellanes, y sirvientes, fundando un Monasterio, en que vivieran, en el sitio en que estaba su sepulcro, y su Iglesia.

2 A este fin compró el sitio, y lugar en que estaban á sus dueños, como dice su nieto D. Ramiro, y fundó allí un Monasterio en que puso á los dichos Monges, y por Abad de él á D. Alonso. Estaban los Monges, y su Prelado D. Alonso muy contentos con su nuevo Monasterio, y con el mucho favor que el Rey D. Alonso les hacia; y es de creer, que desde luego les señaló rentas, ó fondos, aunque no se conservan los instrumentos de donacion, que pudieron perecer en la pronta, y no esperada destruccion del nuevo Monasterio. Apenas, se puede decir, habian asentado los Monges los pies en su nueva morada, quando los Moros de Córdoba mandados por Almundar, hijo del Rey Mahomad, y por un famoso General llamado Abuhalit, hicieron una entrada, y cruel invasion por Aragon: de allí vinieron á Pancorbo, y encontrando resistencia en aquellos paises, vinieron contra Leon; pero encontrando á D. Alonso III. bien prevenido, temieron, y se volvieron hácia Cea; temerosos de que el

Fué destruido el año de 883.

el Rey de Leon los persiguiera. En esta retirada á últimos de Agosto del año de 883 tropezaron con el Monasterio recien fundado, y lo destruyeron. Refiere esto, como dexamos insinuado, el Anónimo de Silos; y en la destruccion del Monasterio concuerda el Cronicon Emilianense, y el del Abad D. Alonso; y la da á entender el mismo Rey D. Alonso III.

3 Pero el Abad D. Alonso en el manuscrito que yo he visto, y se conserva en el archivo de Montserrate de Madrid, que es de letra de estos últimos siglos, añade una particularidad, de que no hace memoria alguno de los citados Cronicones, ni el Monge Anónimo de este Monasterio, ni alguno de tantos privilegios antiguos como se conservan: y es, que en esta destruccion del Monasterio padecieron martirio sus Monges, y que él no tuvo esta dicha, por estar ausente, cuidando de la instruccion del Infante D. Garcia. Fuera muy gloriosa esta noticia, si fuera cierta, á nuestro Monasterio; pero un silencio tan universal de una cosa tan digna de transferirse á la posteridad, da fundamento á qualquiera hombre prudente para dudar de ella; y mucho mas reflexîonando, que no hay papel en este archivo, que haga memoria de este martirio, y de estos Mártires, hasta mucho despues de la reforma, que se hizo el año de 1494, quinientos y trece años despues de la ruina del Monasterio, y aun estos pocos modernos que lo dicen, como que era tradicion de esta casa, no señalan el número, ni los nombres de los Mártires, ni el sitio de su martirio, ni el lugar en que fueron sepultados: por todo lo qual no parece será temeridad el no creer este martirio, ni el sospechar que el Cronicon de D. Alonso está interpolado en este lugar. No quiero disimular que se conserva hoy un quadro, en que está pintado este martirio; pero hace poquísima fuerza para el asunto, y poco honor á quien lo hizo pintar. Es del siglo XVII. y dice, que el martirio lo padecieron los Monges en tiempo del Rey D. Bermudo, y que el Capitan de los matadores era Almanzor, que uno, y otro tardaron mas de cien años en llegar á estos empleos. En que se ve que era muy ignorante el que lo mandó pintar así.

4 Habiendo sabido el Rey D. Alonso el estrago que los Moros habian hecho en su nuevo Monasterio, y el ultrage de sus queridos Patronos, con quienes contaba siempre para sus victorias, procuró desde luego consolar á los Monges, y reparar los daños causados por los Moros, que yo presumo no fueron tan extremados como significan en rigor las palabras *usque ad fundamenta diruerunt*. Las desgracias siempre se ponderan; pero no se hace creible, que un Exército que se retiraba de miedo de ser acometido por el Rey D. Alonso, que quedaba con sus gentes en Leon á tan corta distancia, se detuviera á deshacer las paredes, y arruinar los cimientos de un Monasterio. Robarian quanto encontraron en él, y á este fin derribarian las puertas, y acaso con estas alguna, ó algunas paredes, y esta destruccion era bastante para decir ponderativamente, *usque ad fundamenta diruerunt*. Mas adelante diré un exemplar bien moderno de estas ponderaciones. Procuró, pues, el piadoso Rey restaurar, como dice él mismo, esto es, reparar las quiebras, que encontró en su nuevo edificio, y volverlo al estado en que al principio lo habia puesto, y enriquecerlo con su acostumbrada magnificencia. Pero viéndose por muchos años ocupado, y embarazado con las continuas invasiones, que los Moros hicieron en sus Estados, y en que siempre quedó victorioso, hubo de retardarse algunos años el cumplimiento de sus devotos deseos; y me persuado á que no acabó de perficionar su obra hasta el año de 904.

Repáralo el Rey D. Alonso.

5 Aun vivia en dicho año el Abad D. Alonso á 22 de Octubre, en el qual

qual dia se hizo la primera donacion, que se conserva en nuestro archivo original; y por ella da el Rey D. Alonso al Monasterio de S. Facundo, y Primitivo, y á su Abad D. Alonso una entera autoridad, y jurisdiccion sobre todos los habitantes de Calzada, presentes, y futuros, y quiere que estos, sin que nadie pueda impedirlo, ni ellos excusarse, hagan en utilidad, y servicio del Monasterio, todo quanto el Abad, y los Monges les mandaren,
(a) I. y ordenaren (a). No tiene esta donacion las formalidades que otras, solo la firman el Rey, y sus hijos. Acaso se dispensó de las formalidades, porque pensaba repetirla, y aumentarla luego con la mayor solemnidad. No sabré decir á punto fixo quanto sobrevivió á esta donacion el Abad D. Alonso, aunque presumo que fué muy poco, porque á 30 de Noviembre del mismo año hizo el mismo Rey otra donacion al Monasterio con toda solemnidad, y ya en ella no hace el Rey memoria del Abad D. Alonso, aunque tampoco la hace de otro algun Abad. Por esta escritura da el buen Rey á esta casa el Monasterio de Saelices de Cea, llamado al presente Saelices del Rio, con un coto redondo, y con todos los Lugares comprehendidos en el dicho coto, y con todos los moradores de ellos, exêntándolos de toda otra jurisdiccion que la de este Monasterio (b). Confirman esta dona-
(b) II. cion el Rey, y la Reyna con sus cinco hijos, Teudecuto Obispo Bayecense, y otros varios.

Muere su primer Abad Don Alonso.

6 No nos ha quedado escrita mas noticia de nuestro primer Abad D. Alonso; pero discurriendo por los efectos, se colige su grande virtud, y mucha prudencia, de haberse merecido tan alta estimacion de un Rey tan grande, y de haber planteado en este Monasterio la observancia de la Santa Regla con tal acierto, que se ha conservado sin interrupcion alguna por espacio de cerca de novecientos años. Si el Cronicon, que se lee con el nombre del Abad D. Alonso, fuera realmente obra suya, como creen muchos, seria argumento de que tambien era hombre literato, y muy instruido, no solo en el gobierno monástico, sino tambien en el político; pues en dicho Cronicon se refiere, que el Rey D. Alonso III. le habia constituido Ayo de su primogénito el Infante D. Garcia. Pudo tener larga vida, y ser de mucha edad quando murió, pues hacia ya treinta y tres años que habia venido de Córdoba, en el de 904, en que vivia aun: y algunos años antes de salir de Córdoba ya era Abad. Su sepulcro se muestra aun en la Capilla llamada de S. Mancio, á los pies de la Iglesia, debaxo del Coro alto de ella. Tampoco hay noticia cierta de quando fué electo Abad su sucesor Recesvindo; pero consta, que lo era ya á últimos de Noviembre del año de 905, en que el Rey D. Alonso le hizo la grande donacion del coto, que deslinda al rededor de este Monasterio, y se extiende mas de dos leguas del Norte al Mediodia, y mas de una legua de Oriente á Poniente; y con el coto le dona todas las haciendas, los Lugares, y los moradores contenidos en él.

Recesvindo primer Abad.

7 Concédele tambien la jurisdiccion omnímoda, y privativa en el coto, y en sus Lugares, que entonces se llamaban Villas de Zonio, de Zacarías, ó Calzada de Mozrore, y de Patricio. Y añade á todo esto las Iglesias de S. Pedro de Boadilla, y de S. Andres, la de Saelices de Cea, que ya habia dado el año antecedente al Abad D. Alonso, la de Santa Eugenia de Calaveras, la de San Fructuoso del Rio Seco, que hoy se llama de Villada, y los Puertos de Tronisco, y de Fuente Fascasia en Caso; y hace á este Monasterio libre, y exênto de pagar portazgo en todo su Reyno. En esta grande donacion se dexa ver la grande piedad, y magnificencia de este ilustre Rey, que con tanta generosidad hizo á este Monasterio tan

C 2 gran-

grande, y tan distinguido desde sus principios. Y es bien de notar, que habiéndose perdido enteramente para esta Casa muchos bienes, y derechos de los que posteriormente le hicieron donaciones otros Reyes, y Señores, se conserva hoy despues de 875 años todo lo expresado en esta donacion, aunque no con todas las prerogativas, y calidades que D. Alonso se lo dió, y queria que se le conservára. Demuéstrase tambien por esta escritura, que en este Monasterio desde sus principios se observó la Regla Santa del grande Patriarca S. Benito, y que esta fué la voluntad de su Fundador, que dice en ella: *Et monasticam vitam secundum docet Sancti Benedicti regulam ibidem exercere* (a). Tambien se conoce por esta escritura la mucha devocion, y virtud del Rey D. Alonso en la grande humildad, con que sin imponer obligacion alguna al Monasterio, suplica á sus Monges presentes, y venideros, que no dexen de rogar á Dios por su felicidad, y por la de su Reyno.

(a) III.

8 En el Apéndice III. se pondrá á la letra copia fiel de esta escritura. Pero en comprobacion de lo que dexo dicho de la fundacion, y restauracion de este Monasterio, me parece oportuno copiar aquí algunas cláusulas: comienza así: *In nomine Sanctæ & individuæ Trinitatis: vobis Domnis Sanctis, gloriosisque Martiribus, nobisque post Christum Jesum fortissimis Patronis Facundi, et Primitivi, quorum corpora in hac venerabilem Ecclesiam sepulta est in hunc locum Calzata, quæ est sita super ripam fluminis, cui nomen est Ceja, in finibus Galleciæ. Ego Adefonsus gratia Dei Rex cum conjuge Scemena, qui studuimus hanc Basilicam restaurare, ampliare, et ditare, quam ab Ismaelita hoste dinoscitur fuisse diruta.* Y mas adelante da á entender lo mismo, diciendo: *qui domum Sanctæ Ecclesiæ restaurat, vel in melius construere procurat.* En las quales cláusulas parece que explica con bastante claridad, que él habia reparado, restaurado, ó reedificado aquí un Monasterio, deteriorado, ó destruido.

9 La fecha de esta donacion dice así: *Factum, et confirmatum hoc testamentum sub die II° Kalendas Decembris discurrente Era DCCCC.ª X'III.ª* que corresponde á la Era del Cesar 943. Pues aunque Ambrosio de Morales leyó 913; ya el Maestro Yepes, el Maestro Perez, y otros han demostrado que en las escrituras Góticas la *X.* puesta sin la virgulilla, solamente vale, y corresponde á diez, pero que puesta con ella de este modo *X'*, como está en la donacion de D. Alonso, vale quarenta. Quando el Rey hizo este grande favor al Monasterio, dice, que era Abad Recesvindo, lo que prueba, que antes de Noviembre del año de 905 ya habia muerto su primer Abad D. Alonso. De D. Recesvindo no se halla mas noticia, ni se especifica en los años siguientes quien era Abad hasta el año de 910. Acaso duraria Recesvindo hasta dicho año, pero no consta de ello; como tampoco consta de las grandes, y memorables partidas, y calidades, que es muy creible tendria un Abad tan del agrado del grande Rey D. Alonso, que en el año primero de su Abadía honró, y enriqueció tanto su Monasterio.

10 Bien me holgára poder hacer una descripcion del Monasterio que nos fundó el Rey D. Alonso; pero ni en las escrituras, ni en los libros de él se halla la menor noticia. El Monasterio que hoy se ve, es casi todo obra del siglo corriente, y nada de la antigüedad de este Rey: pero no dudo que seria magnífico, por lo magnífica que dice su nieto D. Ramiro que era la Iglesia: *miræ magnitudinis.* La que hoy tenemos, no se ha creido muchos tiempos hace, que sea la que fundó este gran Rey, ni lo he leido, ni oido. Unos, y son los mas, creen que la comenzó D. Alonso VI. otros dicen que la que fundó D. Alonso III. es la que se llama hoy Capilla de S. Mancio, que en su tiempo seria muy hermosa; pe-

Si Don Alonso III. edificó la Iglesia que hay hoy.

pero es demasiado pequeña, para que se dixese de ella, aun ponderándola, que era *miræ magnitudinis*. El Maestro Perez sospecha, y á mi parecer con algun fundamento, por lo que diré despues, que esta Iglesia pequeña es la que compró el Rey D. Alonso para fundar el Monasterio, y dió á los Monges recien venidos de Córdoba.

11 Yo sentia, y dudaba, como los demas acerca de la Iglesia primera, hasta que el año de 1766 por un raro accidente comence á pensar de otro modo. Temióse la ruina de la grande Iglesia, que hoy tenemos, en dicho año, por deposicion de los mas acreditados Arquitectos, que se llamaron para registrarla. Por votos de estos se determinó quitarle la bóveda que tenia toda de piedra, y muy cargada, y pesada, y hacerle bóveda mas delgada de ladrillo: la execucion de todo se encargó al P. Pontones, Religioso de la Orden de S. Gerónimo, célebre Arquitecto. Derribada la bóveda de piedra, quiso este Maestro informarse por sí mismo del estado de las paredes en que estribaba, y sobre las quales se habia de fundar la nueva bóveda. Estando haciendo este registro, nos hizo ver dicho Maestro á mí, y á otros Monges, que estábamos presentes, que todo el fondo interior de dichas paredes es de hormigon, y muy antiguo: que de piedra labrada solo tiene lo que se ve ácia las dos superficies interior, y exterior; y que entre estas superficies de piedra, y la pared interior de hormigon, habia en varias partes unos vacíos muy notables, por estar desmoronado el hormigon: de manera, que solo con mirar el todo grueso de las paredes, se conoce claramente, que lo que tienen de hormigon es muy anterior á lo que tienen de piedra. Desde que ví esto, comence á sospechar, que la Iglesia que hoy tenemos, es la misma que hizo fabricar D. Alonso III. y que esta era de hormigon; y que para mantener las paredes de esta, que se comenzaban á desmoronar, se le pusieron mucho despues las superficies exteriores de piedra labrada.

12 Verdad es, que en el epitafio del Abad D. Diego Primero se dice, que puso los cimientos de la Iglesia; y este Abad dexó de serlo el año de 1111; pero este epitafio es demasiado posterior á la muerte de D. Diego para ser convincente. No dudo que en tiempo de este Abad se comenzó el reparo de piedra, que queda dicho, y que no estaba acabado aun el año de 1300; y en el de 1258 dió Alexandro IV. una Bula concediendo ciertas Indulgencias á favor de los que contribuyesen para proseguir la obra de esta Iglesia, que dice estaba comenzada ya hacia muchos años; y tambien me inclino á que este D. Diego comenzó la obra de la Capilla mayor que hoy tenemos, y que tiene manifiestas señales de ser obra distinta de lo demas de la Iglesia, pues no corresponde su altura á la de la nave mayor, ni á la del crucero, por ser mucho mas baxa la Capilla; y acaso por esta obra se le puso en el epitafio: *Ecclesiæ fundamenta primus posuit*; y que acabó la dicha Capilla mayor; y con ese motivo dice el Anónimo, que en el 34 del Reynado de D. Alonso VI, que era el úndecimo de la Abadía de D. Diego, se hizo la consagracion, que no pudo ser de toda la Iglesia, que, como dexo insinuado, tardó en acabarse cerca de doscientos años, sino de la nueva Capilla mayor de ella, que se acababa de hacer.

13 Tambien es verisimil, que quando el Abad D. Diego comenzó su obra, pasó la arca de las Reliquias de los Santos Mártires de la antigua Capilla mayor á la Iglesia llamada hoy Capilla de S. Mancio; y que como la obra del reparo de toda la Iglesia fué tan despacio, se estuvieron en dicha Iglesia las Reliquias hasta el año de 1213, en que dice un testimonio, que se conserva en la

la arca misma, que se trasladaron de la Iglesia antigua á la nueva: *translata sunt eorum corpora de veteri Ecclesia ad novam V. Idus Januarii. Era MCCLI.* Y con este testimonio se probabiliza tambien lo insinuado ya de que la Capilla de S. Mancio es la antigua Iglesia, que compró el Rey D. Alonso el III. pues no se hallan vestigios, ni memorias de mas Iglesias, que de esta llamada Capilla de S. Mancio, y de la grande fabricada al principio de hormigon, de la que se dixo ser *miræ magnitudinis*, y forrada despues de piedra labrada. He propuesto mis conjeturas sobre los principios, y progresos de la Iglesia de este Monasterio. Los mas instruidos, y mas hábiles formarán el juicio, que les parezca de mi modo de pensar; pues en cosas de tanta antigüedad se hallan pocas veces demostraciones. Volvamos ya á la Historia.

CAPITULO IV.

De la grande observancia que hubo en este Monasterio desde sus principios. Exámínase si S. Froylan, y S. Atilano fueron, ó no Monges en él.

1 LA grande distancia, y la injuria de los tiempos, y acaso la misma conducta de los Fundadores de la observancia de este Monasterio, que pensaban mas en el retiro, y recogimiento, para darse á conocer á Dios, que en ser conocidos de los hombres, nos ha privado del conocimiento, y aun de la noticia de muchos sucesos notables, y de muchos Varones ilustres, que sin duda ocurrieron en aquellos siglos, de que vamos tratando. Sin embargo, por los cortos vestigios, que han llegado á nuestros dias, irémos rastreando la grande observancia, que reynó en este Monasterio desde sus principios. Ya dexamos dicho, que sus primeras piedras fundamentales fueron aquellos Monges piadosos, que por conservar la Fe Católica, y la observancia Monástica, que habian prometido á Dios en el Bautismo, y en su profesion Religiosa, abandonaron su patria, y sus parientes, y se vinieron á este pais tan distante, y tan diferente del en que habian nacido, y se habian criado. Solamente de esto se puede inferir muy bien, quan Religiosos, y quan observantes eran, pues solo por servir á Dios, y conservar su santa Fe, abandonaron tan generosamente todo lo que los hombres suelen amar mas.

2 Esto mismo se colige de la alta estimacion que hicieron de ellos los Reyes, y los Fieles; la que se palpa en las continuas limosnas, y donaciones que les hacian, encomendándose á sus oraciones: pues aunque era muy singular la devocion que en aquellos tiempos tenian á los Santos Mártires S. Facundo, y Primitivo todos los Fieles de Castilla, y de Leon, pudo contribuir mucho para adelantarla, y promoverla la vida piadosa, devota, y exemplar de estos Monges sus Capellanes, y servidores. Veían los Fieles la práctica continua de la virtud en el Monasterio, la caridad con que se socorria á los pobres; la urbanidad, y cariño con que se trataba á los huéspedes, y peregrinos; la freqüencia en el culto divino, y el aseo, y esmero en todas las cosas sagradas; y todo esto les persuadia á que no podian emplear mejor sus bienes, que entregándoselos á tan fieles, y piadosos dispensadores. Ni es esto hablar puramente por discursos voluntarios. Las donaciones mismas lo declaran así. Bastará para prueba apuntar dos, hechas por el Rey D. Ramiro II. En la una, que hizo el año de 934, dando al Monasterio el Puerto de Pinzon; se leen estas cláusulas: *seu etiam, et pro sustentatione fratrum, vel etiam Monachorum Dei in vita santa ibidem degentium* (a). (a) XVII.
Y en la que otorgó el año de 945, dándole la Villa de S. Andres, expone el motivo de su devocion, diciendo: *modo vero et nos videntes, et considerantes imperium de ipsum domum in ospitum, et peregrinorum ibidem*

dem

dem advenientium, seu et magnatorum omnium, aliquid ibidem conferre conamur (a). Es, pues, constante que los primeros Monges de nuestro Monasterio edificaban, y se merecian el respeto, afecto, y cariño de los Fieles con su vida santa, y con sus exercicios piadosos, y caritativos, así respecto de los huéspedes, como tocante á los pobres, y peregrinos.

(a) XXII.

3 Pero la prueba mas segura de la calidad de un arvol, son los frutos que produce. A la verdad nos han quedado noticias muy escasas de los copiosos, y sazonados frutos, que desde sus primeros años produxo el fertil generoso arbol del Monasterio de Sahagun. Algo se podrá inferir de lo que irémos viendo en los años de adelante; y excusábamos mas prueba, si fuera constante lo que afirman gravísimos Autores; esto es, que S. Froylan, y S. Atilano fueron Monges en este Monasterio; pues si lo fueron, fué en sus primeros años, como dirémos despues. Yo me inclino mucho á esta comun opinion. Pero antes de exponer las razones que me inclinan á ella, y responder á las que se le oponen, quiero poner las vidas de estos Santos, sacadas de los Leccionarios de las Santas Iglesias de Leon, Zamora, Salamanca, y otras; y comienzo por la de S. Froylan, que parece ser mas anciano.

Vida de S. Froylan.

4 Fué S. Froylan natural de Lugo, Ciudad de Galicia, hijo de padres nobles, y virtuosos. En el dia se muestra en la Catedral de Lugo el sepulcro de su madre, que está tenida por Santa. Desde sus tiernos años fué Froylan inclinado á la virtud, y aficionado á la vida contemplativa, y Monástica; y enamorado de ella la profesó debaxo de la Regla de S. Benito en un Monasterio en que se guardaba con exáctitud. En breve caminando á pasos muy largos, adelantó mucho en la perfeccion. Dios, que le destinaba á cosas mayores, le llamó dentro de poco al desierto, para instruirle allí, como á otro Moyses, de sus mas recónditos Misterios y de la Ley Evangélica, que por falta de Obreros estaba muy decaida en nuestra España. Bien exercitado, é instruido en aquella palestra se sintió Froylan movido interiormente á salir del desierto á enseñar, predicando á los Fieles lo que en él habia aprendido. En testimonio de ser de Dios su vocacion, le envió el Señor una paloma, que le asegurase de ello, y con brasas encendidas le purificó los labios á este segundo Isaías. Empezó su Mision con el fruto correspondiente á tan soberana preparacion. Dícese, que llevaba el Santo su hatillo en un jumentico, al qual acometió un lobo, y se lo comió, y que el Santo mandó al lobo, que en pena de su voracidad, llevase de allí adelante la carga que llevaba el jumento; lo que executó el lobo, no obstante su fiereza, é indocilidad. Para recogerse de quando en quando, é instruir á varias personas que le seguian, fundó el Santo diversos Monasterios, y en especial el célebre de Santiago de Moreruela, que poseen hoy los Monges Cistercienses, no lejos de Zamora. Dícese, que llegó á tener en él hasta doscientos Monges, á quienes gobernó el Santo Abad, ayudándole á llevar la pesada carga de esta Prelacía su Prior S. Atilano.

5 Divulgóse por todas partes la fama de la predicacion, virtud, y milagros de Froylan, y habiendo vacado el Obispado de Leon, que por estar en él la Corte era de los principales del Reyno, fué promovido por eleccion del Rey D. Alonso, y comun consentimiento del Clero, y del Pueblo á dicho Obispado. Aprobó Dios tan acertada eleccion enviando una paloma blanca, que hizo asiento sobre su cabeza. Puesto Froylan en el candelero resplandeció indeciblemente su virtud singular. Hizo maravillosamente las funciones de su ministerio, instruyendo al pueblo tosco, y rudo en la verdadera creencia, y moviendo con su exemplar vida al amor de la virtud. Lleno de dias,

dias, y mas de méritos, acabó santamente su vida, dexando tan buen olor de su virtud, y santidad, que desde luego fué tenido, y venerado por Santo, y se dió á su cuerpo muy honorífica sepultura, obrando nuestro Señor en ella por la intercesion de su Siervo repetidos milagros. Hasta aquí el Leccionario, hablando de S. Froylan.

Vida de S. Atilano.

6 Hablando de S. Atilano, dice así: S. Atilano fué natural de Tarazona. Dícese, que habiendo sus padres carecido por muchos años de hijos, les dió Dios al fin este, que vale por muchos, despues de muchas súplicas, y oraciones de su devota madre. Desde muy niño se aplicó Atilano á la virtud; y siendo algo mas crecido se hizo Monge en un Monasterio de S. Benito, poco distante de Tarazona. Era á la sazon muy célebre la virtud, y santidad de S. Froylan, que, saliendo de este pais, se divulgaba por todas partes. Llegó á noticias del mozo Monge Atilano, y aunque en su Monasterio habia grande observancia, deseoso de mayor perfeccion, resolvió venir á unirse con un tan célebre Maestro de la vida Monástica; y habiendo obtenido la licencia de su Abad, y despedídose de sus hermanos, vino á encontrarse con S. Froylan. Siguióle despues al yermo, y le sirvió de mucho, así en su predicacion, como en la fundacion, y gobierno de los Monasterios que edificó. Fué su Prior en el de Moreruela, y en este, y otros oficios, en que le empleó, dió bastantes pruebas de su talento, y de su virtud. Halláronse á un mismo tiempo vacantes los Obispados de Leon, y de Zamora, y se dió el primero á S. Froylan, y el segundo á S. Atilano, con aprobacion de todos, favoreciendo Dios igualmente al Santo Prior, que á su Santo Abad. Dícese, que la eleccion, y consagracion de estos Santos Obispos se hicieron en un mismo dia.

7 Partió cada uno á su Diócesis á apacentar el rebaño, que se les habia encomendado. Tuvo mucho mas que hacer S. Atilano, que S. Froylan, porque hacia muy poco que el Rey D. Alonso el Magno habia conquistado aquel pais del poder de los Moros, y hacia muchos años, que su rebaño habia estado sin Pastor. Con todo eso, la doctrina, y la virtud de S. Atilano vencieron todas las dificultades. Cuéntase un caso muy raro, que acaeció á S. Atilano durante su Obispado. Haciendo un dia seria reflexîon sobre su vida pasada, aunque esta habia sido siempre muy arreglada, el Santo la percibió muy llena de defectos, é imperfecciones; y arrebatado de un impulso superior determinó reparar las quiebras pasadas, haciendo muy áspera penitencia hasta que nuestro Señor le diera á conocer haberle sido acepta esta, y haberle perdonado los pecados de su juventud. Disfrazado, pues, en hábito de peregrino, y sin que nadie le viese, se salió de la Ciudad, y al pasar el puente arrojó en el Duero su anillo Pontifical, diciendo: quando te vuelva á ver conoceré con certeza, que Dios ha perdonado mis pecados. Hecho esto se encaminó á los Sagrados Lugares de Jerusalen; y habiendo tenido que sufrir muchos peligros, y grandes trabajos en su jornada, los visitó con la mayor devocion, y dió la vuelta para España. Llegó en trage de mendigo á las cercanías de Zamora, y se recogió en una Ermita cerca de la Ciudad, en donde los Ermitaños le acogieron, y trataron con singular caridad. El dia siguiente salieron los Ermitaños por la mañana, segun su costumbre, al Palacio del Obispo á pedir limosna para sí, y para los pobres que recogian en su Ermita; y entre otras cosas les dieron un pez bastante grande. Vueltos á su casa, dieron á su huesped el pez, para que lo abriese, mientras ellos hacian otras labores. Abriólo el Santo, y encontró dentro de él el anillo, que dos años antes habia arrojado al Duero.

8 Fué muy grande el gozo del Santo Atilano al ver cumplidos sus deseos, creyendo que Dios le habia per-

perdonado todos sus pecados. Estando así suspenso reflexîonando sobre este favor del Cielo, se tocaron por sí mismas todas las campanas de la Ciudad. Maravilláronse los Ciudadanos, sin saber á que atribuir un caso tan raro, y andaban informándose de lo que podria ser. El Ermitaño en cuya casa, ó Ermita estaba el Santo, habia hecho buen concepto de su huesped, y habiendo sabido lo del anillo que encontró en el pez, sospechó que era algun varon santo el que tenia en su casa; y oyendo tocarse por sí mismas las campanas, y viendo á los de la Ciudad pasmados, les contó todo lo que habia pasado con su huesped. Luego salieron los principales, así del Clero, como del pueblo á reconocer el sugeto de quien el Ermitaño les habia hablado tan ventajosamente. Habiendo llegado á la Ermita, y visto al Peregrino, hubo algunos, que aunque venia muy flaco, y desfigurado le conocieron. Corrió luego la voz; y reflexîonando, convinieron todos en que era su Santo Prelado, cuya ausencia los tenia traspasados de dolor, y sentimiento. Arrodilláronse delante de él, y dieron gracias á Dios de que les habia restituido una prenda que tanto apreciaban. Hiciéronle vestir sus hábitos Pontificales, y así le llevaron con una solemne procesion á su Palacio Episcopal. El Santo prosiguió su ministerio con el zelo, y ardor Apostólico que antes, y colmado de dias, y de méritos, le llevó Dios para sí despues de algunos años. Diósele honorífico sepulcro, y fué tal la fama de su santidad, y milagros que nuestro Señor hizo por su intercesion, que desde luego fué venerado por Santo. Hasta aquí los Leccionarios copiados, y traducidos por nuestro Maestro Perez.

9 La severa crítica de estos tiempos sin duda encontrará mucho en que exercitarse en estas dos Historias. La fuga de S. Atilano la llamarán unos novela, otros accion temeraria, y por tal increible de un hombre Santo. Lo de arrojar el anillo en el Duero, dirán que es tentar á Dios. Lo del lobo, y las palomas de S. Froylan lo llamarán cuento; y notarán otras muchas cosas. Dirán que harto mejor era referir simplemente la vida exemplar, y devota de estos Santos, que no publicar especies extraordinarias, de que no hay memoria alguna en los escritos de aquellos tiempos. Esto, y mas dirán algunos preciados de críticos, y eruditos. Yo no quiero gastar el tiempo en disputas arbitrarias. En cosas de esta antigüedad ya dexo dicho, que se encuentran pocas demostraciones. Yo me holgara de tenerlas, para asegurar con firmeza la certidumbre de los Leccionarios. Pero no puede negarse la tradicion inmemorial de las Santas Iglesias dichas; y el culto sin interrupcion, que se ha dado en ellas á los dos Santos desde tiempos muy remotos, favorecen su Historia; y mientras los críticos no den pruebas positivas de ser falsos los hechos nada imposibles, asegurados por una tradicion piadosa, y tan antigua, deberán sin mas ser despreciadas sus cavilaciones.

10 Veamos ya si S. Froylan, y S. Atilano fueron Monges de este Monasterio. La tradicion inmemorial de él lo asegura, y Sandoval, Yepes, Hugo Menardo, Fr. Atanasio de Llovera, y otros muchos son de sentir que fueron aquí Monges; y Ambrosio de Morales dice, que él vió en la Librería de esta casa, que se quemó el año de 1590, las Obras de S. Ildefonso trasladadas por S. Atilano, y que al fin de ellas estaba esta inscripcion: *Liber de virginitate Sanctæ Mariæ, quem composuit S. Ildefonsus Toletanæ sedis post Sanctum Eugenium Episcopus. Et manu transcripsit Atilanus Monachus de Domnos Sanctos, & postea Numantiæ Episcopus.* Lo que sin duda es muy poderoso motivo para la comun tradicion; y solo los Monges de S. Claudio de Leon nos han querido quitar á S. Froylan, para ha-

D cer-

cerlo Monge de su Monasterio; pero yo no he visto hasta ahora, que den prueba alguna que deba detenernos, ni sacarnos de la opinion comun. Alguno disputó el monacato de S. Froylan en esta Casa, creyendo habia muerto el Santo en el año de 905, que suponia ser el primero de este Monasterio. Otros han dicho, que el Froylan, y Atilano Monges de Sahagun son cien años, ó cerca de ellos posteriores á los tiempos en que vamos. Para mayor claridad, y mejor inteligencia de que fueron en este Monasterio Monges antes del año de 900, voy á declarar en quanto alcance, quando murieron estos dos Santos.

Fueron Monges de esta Casa.

11 Morales dice, que segun el Breviario antiguo de Leon murió S. Froylan el año de 875; pero que cree está errada la fecha, y que le parece murió el año de 913. Sabido es, que Morales ignoró el valor de la *X* con su vírgula; y así es de creer, que habiendo visto en el Breviario, que San Froylan murió en la Era *DCCCCX'III.* pensó que era 913, y no pudiendo colocar á S. Froylan Obispo de Leon en la Era de 913, que es el año de 875, en que era Obispo de Leon Vicente, quiso componerlo, diciendo, que se habia puesto en el Breviario la Era de Cesar por el año de Christo; pero es mucho mas natural, que leyese, como le sucedió muchas veces, diez, por leer quarenta; y en este caso sin enmienda alguna sale, que S. Froylan murió en la Era de 943, que es el año 905 de Christo: y así se debe decir, que S. Froylan floreció en el siglo nono, y murió á principios del décimo. Y siendo, como es, sentir comun de los Autores, que S. Froylan, y S. Atilano fueron contemporaneos, se convence tambien, que es este el tiempo en que vivieron, porque no se encuentra á Atilano Obispo de Zamora, sino en los años primeros del siglo décimo. En este Archivo se vé confirmar un Atilano Obispo en el año de 909, aunque no expresa, que lo fuera de Zamora (a). Berganza trae una escritura del año de 915, y Morales dice, que vió otra original en Exlonza del año de 912, y en ambas confirma Atilano, llamándose Obispo de Zamora.

Quándo vivieron y murieron.

(a) IV.

12 Llovera, pensando que Don Froylan, que fué Obispo de Leon despues de Savarico, y se halla firmando en este Archivo desde el año de 995 hasta mas allá del año de mil y dos, era el Santo; y suponiendo con el comun de los Historiadores, que S. Atilano era del mismo tiempo, no dudó, que estos Santos habian sido hechos Obispos en tiempo de D. Bermudo II.; y parecieron tan sólidas á nuestro Yepes las razones de Llovera, que no dudó decir, que su sentir tiene toda la evidencia que puede pedir la Historia (b). No obstante todo el respeto, que se merecen tan graves Autores, á mí me parece, que está muy lejos su opinion de la evidencia histórica. ¿Por qué se ha de suponer, que el Froylan, que llegó al año de mil, es el Santo, y no se ha de creer, que el Atilano de los años de novecientos y nueve, doce, y quince, es el S. Atilano de que tratamos? Y si lo es, ¿por qué no se ha de buscar un San Froylan para su compañero, como quieren que se busque un S. Atilano para compañero del Froylan del año de mil? Todos convienen en que estos dos Santos vivieron juntos, y fueron hechos Obispos á un tiempo. Veamos, pues, si el Atilano del principio del siglo diez tiene algun Froylan Obispo de Leon contemporaneo; y si el Froylan posterior tiene en su tiempo algun Atilano Obispo de Zamora.

(b) Crónic. tom. 5. fol. 205. vuelta.

13 Que hubo Froylan Obispo de Leon á principios del siglo diez, y á últimos del nueve, lo dice el Breviario citado por Morales; pues segun dicho Breviario murió el año de 905, como dexamos notado. Aun hay otra prueba bien fuerte, y es, que D. Pelayo, Obispo de Oviedo, Autor el mas antiguo, que se cita en este asunto, y muy digno de que se le crea, dice, que en tiempo de Bermu-

mudo Segundo, temiéndose los fieles de las invasiones del Capitan Almanzor, sacaron de Leon las reliquias de S. Froylan Obispo, y las llevaron á las faldas de los Pirineos. *Quidam autem* (dice) *ex Civibus Legionis levaverunt Corpus Sancti Froylani Episcopi infra Pirineos, & posuerunt super altare Sancti Joannis Baptistæ.* La invasion de Almanzor fué por los años de 988, como convienen los Historiadores; y antes de ella, segun D. Pelayo, ya los Leoneses sacaron de Leon el cuerpo de su Obispo S. Froylan: de que se infiere ciertísimamente, que antes del Obispo Froylan, que pasó del año de mil, hubo en Leon otro Froylan Obispo, que por los años de 988 ya era venerado por Santo; y este sin duda es de quien dice el Breviario de Leon, que murió en el año de 905.

14 Y vé aquí, que ya tenemos un Froylan Obispo de Leon á principios del siglo diez, y por otra parte queda probado, que hubo un Atilano Obispo de Zamora, que confirma como tal por los años de novecientos y nueve, doce, y quince: con que parece, que estos dos pudieron ser los dos Santos compañeros de que tratamos, pues de S. Froylan ya lo afirma el Obispo D. Pelayo. La evasion de Llovera, en que dice, que este Atilano no podia ser Obispo de Zamora, porque Zamora estaba poseída de los Moros, no tiene mucha fuerza; porque, aunque muchos dicen, que á los principios del Reynado de D. Alonso el Magno poseían á Zamora los Moros, nadie puede negar, que durante su largo Reynado ya la poseían los Christianos, y que el mismo Rey murió en Zamora, y fué enterrado en ella. Pero á mas de esto consta de Sampiro, y lo refiere el Monge Anónimo de Silos ya citado (a), que en la Era de 937, que es el año de 899, pobló el Rey D. Alonso entre otras Ciudades á Zamora; y así S. Atilano pudo muy bien ser Obispo de esta Ciudad, á lo menos desde dicho año de 899. Ahora resta, que los que quieren que el S. Froylan sea el del año de 990, y de ahí adelante, busquen para probabilizar su opinion un Atilano Obispo de Zamora en ese mismo tiempo. Yo en este Archivo no encuentro firmando Obispo de Zamora desde el año de 986, en que lo era Salomon, hasta mucho despues del año de mil, y nunca tropiezo en este tiempo con Atilano.

(a) Cap. 5. n. 51.

15 Fuera de que el Froylan segundo, que Llovera quiere sea el Santo, en las mismas escrituras que él cita, da motivo para sospechar, que no lo era; pues parece no corresponde á la humildad de un San Froylan el firmar con palabras tan pomposas, diciendo como dice: *Clarus, & Magnus Froylanus Episcopus Legionensis Of.* Y en otra escritura del año de 996 firma diciendo: *Defensus Froylani Episcopi Legionensis.* Ni por esto pretendo agraviar á este Obispo, que fué muy piadoso con este Monasterio; solo dixe esto, porque así lo notó el Mro. Perez: á mí me basta para comprobar la opinion de que S. Froylan, y S. Atilano vivieron á últimos del siglo nueve, y principios del siglo diez, el haber hecho constar, que en dicho tiempo hubo Froylan Obispo de Leon, y Atilano Obispo de Zamora; y que á últimos del siglo diez, aunque se encuentra Froylan Obispo de Leon, no hay Atilano en Zamora.

16 Con lo dicho en los capítulos segundo, y tercero es facil responder á tal qual, que dudaba de que estos Santos hubieran sido Monges de esta Casa; porque procedian en el falso supuesto de que esta Casa no se habia acabado de fundar hasta el año de novecientos y quatro, ó cinco; y habiendo sido el Obispado de S. Froylan anterior á dicho año, y suponiéndose por otra parte, que S. Atilano fué hecho Obispo el mismo año que S. Froylan, no les quedaba lugar de ser Monges aquí antes de ser Obispos. Probado queda, que antes del año de 883 estaba ya fundado, y habitado el Monasterio; y así tuvieron estos Santos tiempo bas-

tante para oir la fama de la observancia, y virtud de los Monges venidos de Córdoba; y movidos de ella venirse á este Monasterio. Y es muy creible que el Rey D. Alonso, que miraba á este Monasterio como cosa tan suya, lo freqüentára, y conociendo en él á estos Santos, y sus prendas tan ventajosas, ayudára mucho á su promocion á tan altas dignidades. Heme detenido mas de lo que quisiera en esta disputa: ya es tiempo de volver á la historia.

CAPITULO V.

Dase noticia de los Abades D. Recesvindo primero, D. Alonso II. D. Vicente primero, y D. Alonso III.; y de los Reyes D. Garcia, D. Ordoño II. D. Fruela III. y D. Alonso el IV. que fué Monge de esta Casa.

1 YA dexamos notado, que quando el Rey D. Alonso hizo la grande dotacion de este Monasterio, era Abad de él Recesvindo; y que es la única noticia que nos ha quedado de este Abad; pero aunque corta, denota su mucho mérito el haberse esmerado el Rey D. Alonso en hacer tan memorable el año primero de su gobierno, que no sabemos quanto duró. Consta sí, que á 14 de Junio del año de 910 era ya sucesor suyo D. Alonso II. pues en dicho año le vendieron Sarrazino, y sus compañeros, como á Abad que era, la Iglesia de San Justo, no lejos de Calzada (a); y de este Abad sabemos tan poco, como de su antecesor, y solo vemos por las escrituras del Archivo, que á 7 de Mayo del año de 913, tenia por sucesor á D. Vicente, á quien en dicho dia, mes, y año donó una Señora llamada Doña Fakilo, que se dice tambien *Deo vota*, el Monasterio de San Clemente cerca de Melgar, con todos sus términos deslindados (b). Este Abad D. Vicente tampoco es conocido mas que por esta donacion, y dexó de serlo antes del dia 13 de Agosto del año de 915. Es muy creible, que todos estos primeros Abades fuesen de los Monges de Córdoba, que vinieron con D. Alonso, y que por eso llenos de trabajos, y de años duraban tan poco en la Abadía.

Muere el Ab. Recesvindo primero.

Alonso II. Abad.

(a) Cax. 30. leg. 7. n. 1.

(b) V.

Vicente primero, Abad.

2 En la citada donacion de Doña Fakilo confirma el Rey D. Alonso el III. que, como dexamos dicho, habia dexado el Reyno á su hijo D. Garcia desde el año de 910; y esta es la última noticia de este grande bienhechor, que se conserva en esta Casa. Créese generalmente que murió en dicho año de 913, que era el año quarenta y siete despues que comenzó á reynar solo, y el cincuenta y uno despues que su padre D. Ordoño le asoció al Reyno. De Zamora, en donde murió, fué llevado su cuerpo á Astorga, y de Astorga fué despues trasladado á Oviedo. Su memoria será gloriosa en este Monasterio mientras fuere habitado por Monges; y todos los años se le hace un aniversario solemne, en que dice la Misa el Abad. Poco pudo sobrevivir al Rey D. Alonso su hijo D. Garcia, que, como diximos, entró á reynar el año de 910; y consta que ya le habia sucedido su hermano D. Ordoño á primero de Enero de 914 (c). No quiso Dios que gozase mucho tiempo del reyno, á que con tan desmesurada ambicion habia aspirado, contra el respeto de un padre tan acreedor á su servicio. Habia estado casado D. Garcia con una hija de D. Munio, Conde de Castilla; y no se sabe, que dexara hijo alguno de ella, ni en este Monasterio hay mas noticias de su Reynado.

D. Garcia Rey.

Su muerte.

(c) Berganza Apéndic. sec. 1. escrit. 12.

3 Muerto el Rey D. Garcia le sucedió su hermano D. Ordoño II. á últimos del año de 913, ó á primeros del de 914. D. Fruela, hermano menor de Ordoño, intentó adelantársele en el Reyno, y á 25 de Noviembre de 913, ya se llama Rey en una donacion, que hizo en dicho dia con su muger Doña Nunilo Ximenez á la Catedral de Oviedo, y parece estaban á su favor D. Ramiro, y Don Gonzalo sus hermanos, pues confirman

D. Ordoño II. Rey.

man ambos la dicha escritura. D. Ordoño, quando murió su hermano, estaba en Galicia cuidando de aquel Reyno, que su padre D. Alonso le habia entregado, y de que se llamaba Rey ya en el año de 898, como se vé en la donacion que en dicho año hizo á 8 de Abril al Monasterio de Montes, y su Abad S. Genadio, y no dexó de serlo, y llamarse tal en tiempo de su hermano D. Garcia, como se vé en la donacion que en 912 hizo á S. Martin de Santiago, llamándose Rey, y en la que en 913 hizo al mismo Monasterio el Obispo Sisnando, la que confirmó D. Ordoño como tal Rey. Luego que supo la muerte de su hermano D. Garcia, y que D. Fruela intentaba adelantársele en el Reyno, y que ya en Asturias se llamaba Rey, vino á Leon, tomó posesion del trono, y juntó sus tropas para poner en tono á sus hermanos.

4 Los mas de nuestros Historiadores dicen, que luego D. Fruela, y D. Ramiro se sujetaron á D. Ordoño; pero yo me temo, que no fué tan pronta esta sumision, y que por lo menos duró la resistencia de sus hermanos hasta el año de 915; pues en el Becerro del Monasterio de Santo Toribio de Liévana se ven dos escrituras, una dada á mitad de Mayo del año de 914; y otra á 12 de Diciembre de 915, y en ambas se dice, que reynaba D. Fruela en Asturias; y en el mismo año de 915 donó D. Ramiro á este Monasterio la mitad de la Villa de Calaveras. Bien es verdad, que en los mismos años se dice en otras escrituras, así de este Archivo, como del Becerro de Santo Toribio, y del Apéndice del Reverendísimo Berganza, que reynaba en Leon D. Ordoño. Yo sospecho, que los dos hermanos se resistieron á D. Ordoño casi dos años, y que por fin, ó temerosos de las mayores fuerzas, ó convencidos del mejor derecho, y mayor justicia de su hermano, se compusieron con él, y D. Fruela se quedó en su compañía, como le vemos en muchas escrituras desde el año de 915 adelante; y que á D. Ramiro le cedió el gobierno, y administracion del Reyno de Asturias, que mantuvo por lo menos hasta el año de 926, como se vé en un privilegio, que dió en dicho año á la Catedral de Oviedo, llamándose Rey, é hijo del Rey D. Alonso, y de Doña Ximena (a); y en el Becerro de Santo Toribio hay otra escritura del año de 925, en que se dice, que reynaba en Asturias D. Ramiro. Y acaso por esta razon trasladó el Rey D. Ordoño su Corte, y Trono de Oviedo, en donde habia estado desde la expulsion de los Moros, á Leon.

(a) Berganza Antig. libro 3. cap. 3. n. 29.

5 Tambien advierto, que en el año de 914 estuvo en Oviedo el Rey D. Ordoño, y acaso entonces hicieron sus hermanos las paces con él, aunque despues volvieron á resistirle. Consta esto de una donacion, que en dicho año hizo á 8 de Junio á la Catedral de Oviedo, dándole la Aldea de Naon, y las Iglesias de S. Cipriano, y S. Vicente, en la qual se llama Rey, y confirman D. Fruela, y D. Ramiro, llamándose hermanos del Rey. Y es de creer, que en esta estancia en Oviedo fué coronado, y reconocido generalmente por Rey, y que desde entonces comenzó á contar los años de su Reynado; pues en un convenio, que hizo con la Catedral de Santiago á 30 de Enero del año de 915, dice, que estaba en el año primero de su Reynado. Estuvo casado D. Ordoño con Munia Dona, llamada tambien Elvira, que vivió por lo menos hasta 19 de Febreró del año de 921, en que firma con su marido, y sus cinco hijos Sancho, Alonso, Ramiro, Garcia, y Ximena (b). Muerta Elvira casó con Argonta, y zeloso de ella la repudió, y casó con Sancha, hija de D. Garcia Rey de Navarra. No consta si de estas dos últimas tuvo hijos, ni se dicen sus nombres. Fué grande Rey, como se vé en nuestras Historias, y estimó mucho á esta Casa, como irémos viendo, y murió en el año de 924: unos quieren que á los principios de él, y otros que

(b) IX.

Muere el Rey D. Ordoño II.

que á lo último. No tengo papeles para resolver sobre esto.

6 Heme detenido algo sobre el Reynado de D. Ordoño, porque juzgo podrán ser útiles las tales quales noticias dadas, para la Historia de este Reyno; y vuelvo ya á la serie de los Abades de esta Casa. A los principios del Reynado de D. Ordoño pudo entrar á ser Abad D. Alonso, tercero de este nombre. No sabré decir en qué mes, ni aun en qué año, pero sí, que era ya Abad á 13 de Agosto de 915, en que D. Ramiro, hermano del Rey D. Ordoño, le dió la mitad de la Villa de Calaveras (a). Hubo de merecerse la estimacion de todos el Abad D. Alonso, conservando la observancia, y buen orden en su Monasterio, pues que varios Señores le hicieron mercedes, y le donaron sus haciendas; y en el año de 916 trocó con Placencio, Pelayo, y Froylan una hacienda, que este Monasterio tenia en Villa Gathalher de D. Salomon, cerca del Rio Seco (hoy creo que esta Villa es Vizaler), dándosela á los dichos Señores; y ellos dieron al Monasterio la Villa de Calaveras (b), ó la parte que les correspondia en ella. Fué corto el tiempo de la Abadía de Don Alonso, como de las de sus antecesores, y no llegó á Marzo de 919, pues en el primer dia de dicho mes ya tenia sucesor, y acaso murió antes de este año, pues en el de 918 no nos consta quien era Abad.

Alonso III. Ab.

(a) VI.

(b) VII.

7 Mas larga fué la duracion de la Abadía del sucesor de D. Alonso, pues llegó al año de 946. Llamábase este Abad Recesvindo, y fué el segundo de este nombre. No podemos fixar el tiempo en que entró á ser Abad, solo podemos asegurar, que lo era ya el dia primero de Marzo del año de 919, en que compró unas haciendas en la Vega de Cea (c). Cada dia iba creciendo la observancia, y buen olor de virtud de los Monges de este Monasterio, que era mirado ya de los Seculares con veneracion; y el nuevo Abad con sus muchas prendas, y virtud parece hizo crecer la buena opinion, pues en su tiempo se multiplicaron notablemente las donaciones, que se le hacian, tanto, que haríamos molesta esta Historia, si quisiéramos dar razon de todas. Pero me parece indispensable hacer memoria de algunas, ya por el honor que de ellas resulta á esta Casa, ya porque en ellas se vén algunas cosas muy útiles á la Historia de España.

Recesvindo II. Abad.

(c) VIII.

8 Considerando el Rey D. Ordoño la grande devocion que los fieles tenian á nuestros Santos Mártires, y que de ella se seguia un copioso, y freqüente concurso de peregrinos, y huéspedes en el Monasterio; y viendo el honor, la caridad, y urbanidad con que á todos se recibia, y trataba, se movió de estas consideraciones á donarle la mitad de las Salinas de Barnelio (1). Y por lo mismo D. Frunimio Obispo de Leon en el año siguiente, que era de 921, le cedió todos los diezmos, y derechos Episcopales, que pudieran pertenecerle en las Iglesias de S. Andres cerca de Sahagun, S. Fructuoso de Rio Seco (hoy Villada), S. Felix, y S. Christobal cerca del rio Cisneros, Iglesias Alvas (hoy Grixas Alvas en Villafrades), y en todas las Iglesias del coto del Monasterio, diciendo, que así como el Rey las ha exêntado de toda jurisdiccion Secular, así él las hace libres de toda jurisdiccion Eclesiástica Episcopal (d). Y en el año de 922 Hermenegildo, que se dice Confesor, y parece era Superior del Monasterio, ó Iglesia de S. Millan cerca del rio Cea, y poco distante de la Villa de Cea hácia el Norte, con otros siete, á quienes llama hermanos, y que por todas las señales eran Monges, donaron á esta Casa la Iglesia dicha de S. Millan con todos sus bienes muebles, y raices especificados, y deslindados (e). Y en el año siguiente el Rey D. Ordoño le donó el Puerto de Tronisco bien deslindado, y firman esta donacion Sancho, Alonso, Ramiro, Garcia, y Ximena, llamándose todos hijos del Rey (f).

(1) Becer. de Sahagun libro 7. cap. 14.

(d) X.

(e) XI.

(f) XII.

El

9 El Maestro Perez corta la Abadía de Recesvindo en el año de 921, y hace sucesor suyo á Witizano; pero fué equivocacion que padeció algunas veces, por no tener presente, que hubo cerca de Calaveras un Monasterio dedicado á S. Facundo, y Primitivo, otro cerca de Valdetuexar, otro cerca de Melgar, otro cerca de Cisneros, y otros algunos, que se unieron al de Sahagun, y hay en su Archivo muchas escrituras, que hablan de ellos, y tuvieron sus Abades distintos de los de Sahagun. Véese esto en el Witizano del año de 921, que consta por la escritura misma que cita el Maestro Perez, que era Abad del Monasterio de S. Facundo, y Primitivo, y Santa Eugenia cerca de Calaveras (a). Recesvindo, pues, prosiguió siendo Abad de Sahagun, y siéndolo aún, murió el Rey D. Ordoño, que le habia favorecido. No consta en qué dia; pero parece fué despues de Mayo del año de 924, porque el Reverendísimo Berganza cita, y dice está en el Archivo de Arlanza la fundacion de S. Juan de Tabladillo, hecha por Rodrigo Diaz en dicho mes de Mayo á los 29 de él; y en dicha fundacion se dice, que reynaba D. Ordoño (1).

(a) IX.

Muere el Rey D. Ordoño.

(1) Antig. libro 3. cap. 5. n. 55.

D. Fruela III. Rey.

10 D. Fruela sucedió en el Reyno á su hermano Ordoño; pero le duró poco la Soberanía á que con tantas ansias habia aspirado. La primera noticia que encuentro de su Reynado, es un trueque, que se halla en el Becerro de Santo Toribio, hecho por los Monges de S. Christobal de Cesaria en el año de 924, en que se dice, que reynaba D. Fruela, pero no dice el mes, ni el dia en que se hizo; y murió á últimos del año siguiente de 925, ó á principios del de 926, pues la fundacion del Monasterio de S. Adrian, que trae el Maestro Yepes (2) sacada de Sandoval, está hecha á cinco de Marzo del año de 929; y en ella se dice, que el Rey D. Alonso estaba ya en el año quarto de su Reynado, que para esto es preciso comenzara antes del cinco de Marzo de 926. Estuvo casado D. Fruela con Doña Nunilo Ximena, ó Ximenez, que ya era su muger en el año de 911. En segundas nupcias casó con Doña Urraca, que vivia aun en el año de 924. Los mas de los Historiadores dicen, que tuvo otra muger mas, llamada Munia Dona, y que de esta tuvo por hijos á Alonso, Ordoño, y Ramiro; y aun Cartagena, y Sanchez le dan un quarto hijo de esta, llamado Froyla. Si esta fué distinta de Nunilo, y de Urraca, fué forzosamente su segunda muger. D. Rodrigo, y D. Lucas de Tuy añaden aun, que de una concubina tuvo otro hijo llamado Aznar. En nuestro Archivo nada se halla del Rey D. Fruela.

Muere D. Fruela.

(2) Crónica tom. 4. f. 356. b.

Sus mugeres, é hijos.

11 Sucedió en el Reyno á Don Fruela D. Alonso su sobrino, hijo de D. Ordoño II., y comenzó á reynar antes del dia 5 de Marzo de 926. Puesto D. Alonso en el Trono, vió, que lo que tanto apetecen lo mortales, no se merece tantos cuidados. Comenzó á estimar en poco el cetro, y pensó por fin en renunciarlo en favor de su hermano D. Ramiro, y hacerse Monge en este Monasterio. De hecho llamó á su hermano, renunció en él el Reyno, y lleno de pensamientos humildes tomó en esta Casa el hábito de Monge, honrándola altamente con poder contar entre sus hijos un Rey, que dexaba de serlo, solo por ser Monge. Pero sea que D. Alonso procedió con ligereza en tan ardua empresa, ó que juzgó, como juzgan hoy muchos, que la vida de un Monge es muy descansada, y cómoda, y la experiencia le hizo ver, que no era lo que parecia; lo cierto es, que él se arrepintió, y dexó el estado de Monge, y volvió á llamarse Rey. En todos estos hechos convienen nuestros Historiadores; pero no en señalar las épocas de cada uno, ni yo hallo pruebas incontestables para ello; pero diré brevemente lo que alcance.

D. Alonso IV. Rey.

Hácese Monge.

12 Los mas de los Historiadores dicen, que D. Alonso se mantuvo en el Reyno hasta el año de 930: que en este año se hizo Monge, y á últimos

mos de él, ó primeros de 931 se volvió á llamar Rey. Las pruebas de estos hechos no constan; y yo pienso que las hay mas fuertes, de que todo lo dicho sucedió antes del año de 930. No tengo especie de que Autor alguno diga, que D. Ramiro II. se rebeló contra su hermano, ni que entró á reynar hasta que D. Alonso cedió, y puso en sus manos voluntariamente la corona; y así encontrando á D. Ramiro Rey antes de dicho tiempo, hallarémos tambien que D. Alonso hizo la renuncia antes. En el Archivo de S. Millan de la Cogolla se hallan dos donaciones á favor de S. Esteban de Salcedo, y su Abad D. Nuño, fechas las dos á 30 de Noviembre de la Era de 965, y en las dos se dice, que reynaba en Leon D. Ramiro. En el de esta Casa tenemos original una donacion hecha por el Rey D. Alonso á Santa Eugenia de Calaveras á 20 de Febrero del año de 928 (a); y del 24 de Abril del mismo año cita el Monge de Cardeña otra del Monasterio de Exlonza, en que se dice que reynaba D. Ramiro. En el año de 929 se dice en dos escrituras, que hay en el Archivo de Arlanza, que reynaba D. Alonso, y en este Archivo tenemos otra de 15 de Julio de 930, en que se dice, que reynaba D. Alonso. Y á 13 de Agosto del mismo año se dice en otra de nuestro Becerro, que reynaba D. Ramiro (b).

(a) XIII.

Libro 8. cap. 33.

(b) XV.

13 De esta vicisitud de Reynados, y Reyes parece, que se puede inferir sin temeridad, que desde el año de 927 habia ya cedido D. Alonso el Reyno á su hermano, y que á los primeros meses del de 928, ya se habia salido del Monasterio, y se llamaba Rey. Los juiciosos Críticos juzgarán lo que mejor les parezca de este discurso. Por fin D. Ramiro prendió á su hermano, y despues de hacerle ciego, le encerró en el Monasterio de Ruyferto, en donde murió el año de 934. El tiempo, en que D. Alonso fué preso por su hermano, pudo ser en Mayo, ó principios de Junio de 931, pues que D. Ramiro comenzaba á contar los años de su Reynado despues del mes de Junio de dicho año. D. Alonso dexó de su muger Oneca, ó Ximena, como la llaman algunos, á Ordoño, que fué llamado el Malo. En medio de estas turbulencias conservó el Abad Recesvindo la paz, y buen orden en su Monasterio; y la buena armonía con los dos hermanos, prueba de su mucha virtud, y prudencia. D. Alonso, á quien habia tenido el honor de vestir el hábito de Monge, le miraba con respeto como á padre, y en el año de 928 le donó para su filiacion de Santa Eugenia de Calaveras la Villa de Paradilla, y otras varias haciendas, pastos, y derechos; y otros fieles le hicieron otras varias donaciones.

Muere el Rey D. Alonso IV.

CAPITULO VI.

Prosigue el Abad Recesvindo en su Abadía. Descártanse algunos Abades mal puestos en los Catálogos, y se da noticia de otros, y del Reynado de D. Ramiro II., y de algunos favores que hizo á este Monasterio.

1 EL Maestro Perez pretende, que la Abadía de Recesvindo II., que él llama el tercero por lo dicho en el capítulo antecedente, se acabó el año de 932, y pone por Abad en 933 á Sigerico, y en 934 á Dulcidio, y despues otro Recesvindo; pero se debe decir, que Recesvindo II. prosiguió, y se hallan escrituras, que dicen, que en el año de 933 á primero de Febrero (1), y en el de 934 á 5 de Octubre (2) era Abad Recesvindo. El fundamento que el Maestro Perez tuvo para introducir á Sigerico fué, que en la donacion, que un nombrado Tayon hizo á esta Casa de la Iglesia de San Miguel del Rio Seco, se dice que era Abad Sigerico, y que fué dada á 10 de Marzo de 933. Solo se halla esta escritura en el Becerro, y no hay original de ella, para deshacer su error manifiesto; pues en ella se dice, que era Rey de Leon D. Ordoño,

(1) Bec. lib. 8. c. 98.

(2) Cap. 16. leg. 3. n. 3.

ño, y confirman la Reyna Doña Elvira su muger, y sus hijos Sancho, Alonso, Ramiro, Garcia, y Ximena, prueba evidente del error de la fecha. Y acaso tuvo igual equivocacion el que escribió el Becerro en poner á Sigerico por Abad en lugar de Recesvindo; y no hay que admirar, que en una copia de tantas escrituras haya algunos defectos, y de hecho hay algunos en este Becerro, especialmente en las fechas, y confirmantes, aunque no en lo substancial de las escrituras. A Dulcidio lo puso el Maestro Perez por Abad de Sahagun, porque en una escritura del año de 934 se dice, que era Abad de S. Facundo, y Primitivo; pero ya dexamos advertido, que hubo muchos Monasterios distintos de este, que se llamaban de S. Facundo, y Primitivo; pero no se llamaban de *Domnos Sanctos*, ni se decia que estaban en ellos los santos Cuerpos, como se decia de este.

2 No solo consta que D. Recesvindo era Abad en los dos años expresados: en muchos mas prosigue sin interrupcion la noticia de su gobierno, que sin duda fué muy arreglado, y exemplar, pues se adquirió tanta estimacion de los Reyes, y de los fieles, y muy singular del Rey D. Ramiro. Pero antes de decir los favores, que este grande Rey nos hizo, diré brevemente algo de su

D. Ramiro II. Rey.

Reynado. Ya queda apuntado, que este pudo comenzar á últimos del año de 926, ó á principios del siguiente, y los disturbios, que desde el principio del arrepentimiento de su hermano D. Alonso tuvo con él hasta que le prendió en 931; y en el mismo año prendió, y encarceló con D. Alonso á sus primos Alonso, Ordoño, y Ramiro, hijos de D. Fruela, los quales viendo enzarzados á los dos hermanos, quisieron valerse de esta ocasion, y entrándose en Asturias hicieron alguna gente, y comenzaron á llamarse Reyes. Como estos disturbios causaron tanta inquietud á D. Ramiro, no contó el principio de su Reynado, sino desde que presos sus competidores, quedó pacífico, y solo Rey; y así no comienza á contar hasta pasado el Junio de 931, pues en el Junio de 943 dice una Escritura original (a), que estaba en el año doce de su Reynado.

(a) XIX.

Sus mugeres, é hijos.

3 Estuvo D. Ramiro casado dos veces: la primera muger es llamada, ya Teresa, ya Toda, ya Ximena, ya Florentina; y se cree, que Don Ordoño, D. Sancho, y Doña Elvira fueron hijos de esta primera muger. La segunda se llamó Urraca, y sobrevivió á D. Ramiro, pues el letrero de su sepulcro, que está en Oviedo en la Capilla de nuestra Señora de la Iglesia de D. Alonso el Casto, dice que murió á 23 de Junio del año de 956. Algunos aseguran, que de una Mora concubina llamada Zahara tuvo á Teudonio, y Rausendo, y que de estos descienden los ilustres Tobares de Portugal. En el año de 940 puso á su hijo D. Ordoño en Asturias, como Gobernador de aquel Reyno dependiente de su padre, aunque con el título de Rey; y así en muchas escrituras de estos años se dice, que D. Ordoño reynaba, y en este Archivo se vé una (b); pero en ella misma se da á entender, que reynaba en Asturias, y no en Leon; pues es un contrato entre particulares sobre haciendas de Riaño, que entonces pertenecia á Asturias: no dice que reynaba en Leon, sino que reynaba. A D. Sancho lo puso del mismo modo en Castilla, y se ve en varias escrituras del Archivo de Cardeña desde el año de 944 hasta el de 950, que D. Ramiro reynaba en Leon, y D. Sancho en Burgos, y en Castilla, pero siempre subordinado á su padre. Doña Elvira, hija de D. Ramiro, fue Monja en el Monasterio de S. Salvador de Leon, fundado por sus padres, que hoy es Parroquia, y se llama S. Salvador de Palaz de Rey.

(b) XVIII.

4 El objeto de mi Historia no permite extenderme sobre las acciones gloriosas de D. Ramiro, sino en quanto pertenecen á ella. Bien notorias

rias son en las Historias de España las muchas batallas que dió, y los triunfos que consiguió contra los Moros, y especialmente sobre Simancas en el año de 934, como se refiere muy por menor por el Conde Fernan Gonzalez en el privilegio de los votos, que dió al Monasterio de San Millan en dicho año, y trae á la letra el Maestro Yepes (1): y así me contento con decir, que fué muy especial bienhechor de este Monasterio hasta el último año de su vida, que fué el de 950, pasado el dia 7 de Julio, en que nos hizo el último favor de que tenemos noticia; ni hay prueba cierta para fixar el mes, ni el dia de su muerte; pero la hay de que á 30 de Enero de 951 ya reynaba en Leon su hijo D. Ordoño.

(1) Crónic. tom. 1. Apéndic. escrit. 20.

Muere el Rey Ramiro II.

5 Apenas logró el Rey D. Ramiro el vencer á sus competidores, y establecerse pacífico poseedor del Reyno, atrahido de las estimables partidas del Abad Recesvindo, y muy pagado de la observancia, y christiana conducta de sus Monges, comenzó á favorecer á este Monasterio, y hacerle gracias, y en el año de 934 les confirmó el Puerto de Pinzon, que D. Alonso III. les habia dado, expresando en esta confirmacion la santidad de la vida de los Monges (a). *Pro sustentatione* (dice) *fratrum, vel etiam Monachorum Dei in vita sancta ibidem degentium.* Viendo los fieles la misma observancia, y el favor que el Rey hacia al Monasterio, le hicieron tambien ellos muchas donaciones, con que á pasos largos subia esta Casa á la mayor altura. Omito el referirlas por no ser molesto, y solo hago memoria de una hecha en el año de 943, porque en ella se ve, que D. Ramiro comenzó á contar los años de su Reynado desde el de 931. Esta es la que Olmundo, y su muger le hicieron á 12 de Junio de dicho año de varias haciendas, que tenian en el Castro de Juvara, y en Villa Elías. Y despues de la fecha, dice (b): *Regnante Principe nostro Domino Ranimiro in Oveto anno regni ejus XII. feliciter commorante in Legione.*

(a) XVII.

(b) XIX.

6 Cada dia parece que se enamoraba mas el Rey D. Ramiro de la observancia, y buena conducta de los Monges de esta Casa; y no se contentó con hacerles favores, sino que tambien publicó en sus escrituras su recogimiento, su continuacion en el servicio de Dios, y en el culto Divino, su perseverancia en la oracion, su caridad con los pobres, y peregrinos, y su civilidad, y bondad en la hospedería aun de los Señores principales; pues en la donacion que hizo en el año de 944 al Abad Recesvindo del señorío, y vasallage de la Villa de Pozuelos, que habia poblado este Monasterio, dice de sus Monges (c): *fratrum ibidem degentium jugum Dei portantium intus portas clause sub regiminis tramitem perseverantes, & Christi eloquia meditantes.* Y en la confirmacion, y donacion de S. Andres cerca de Sahagun, que hizo al mismo Abad en el año de 945, dice (d): *modo verò, & Nos videntes, & considerantes imperium de ipsum domum in hospitum, & peregrinorum ibidem advenientium, seu & Magnatorum omnium &c.*: con las quales expresiones manifiesta bien el Rey su mucha devocion á esta Casa, y denota la devocion que los fieles tenian con nuestros Santos Mártires, que fueron por muchos, y largos tiempos el objeto de una de las principales romerías de Castilla, y Leon.

(c) XX.

(d) XXII.

7 En el mismo dia, mes, y año que dió el Rey D. Ramiro la Villa de S. Andres, dió tambien al Abad Recesvindo las Villas de S. Martin, y Villa Traviesa, y mas en Lampreana doce *Pausatas*, que por el contexto parece que eran doce exidos, ó territorios de pastos para los ganados del Monasterio. Esta es la donacion que dexamos citada en el capítulo III. número 2, en que dice el Rey D. Ramiro, que habiendo venido de Córdoba el Abad D. Alonso con sus Monges, su abuelo el Rey D. Alonso los recibió; y comprando la Poblacion, é Iglesia Parroquial, en que

que estaban los cuerpos de los Santos Mártires S. Facundo, y Primitivo, se la dió á los dichos Monges para fundar allí un Monasterio, como lo
(a) XXIII. hay aun hoy, dice el buen Rey (a): *ad construendum ibidem Monasterium Sanctimonialem, sicuti est usque in presenti.* Aun se ve por otra escritura dada á 28 de Agosto de este mismo año, que era Abad Recesvindo; y que el Rey D. Ramiro le habia donado tambien la mitad de Campsoles, y la Iglesia de S. Felix de Ceyon; pues uno, y otro dice Oveco Obispo de Leon, declarando legitima, y confirmando la dicha donacion, sobre que parece habia alguna dificultad, y se habia recurrido á D. Oveco, como á árbitro de la disputa, y
(b) XXI. resolucion de ella (b).

8 Desde este año de 945 comienzan á confundirse los Abades de este Monasterio, de modo, que algunas veces parece imposible el ponerlos por orden. Pero no hay esta dificultad en excluir del catálogo de ellos á un D. Vicente, que puso el Maestro Perez en el año de 943, porque en una escritura del Becerro se dice, que en dicho año era Abad de S. Facundo, y Primitivo; pero en la misma escritura se ve, que el Monasterio, de que era Abad Vicente, no era este, sino otro que estaba cerca de Fuente Fascasia en la montaña. Hasta el dia 28 de Agosto de 945, consta clarísimamente que lo fué Recesvindo; pero desde ese tiempo hasta el año de 950 hay motivos para dudar; porque aunque en el año de 946 se dice en una escritura, que Vicente era Abad, y en 947 se dice en otra, que lo era Recesvindo, las dos dicen solamente de S. Facundo, y Primitivo, y no demuestran por señal alguna, que lo fueran de Sahagun. En el año de 948 no hay memoria de Abad alguno: en el siguiente hay tres escrituras á favor de Vicente, Abad de S. Facundo, y Primitivo, sin mas expresion; y finalmente, en 950 hay muchas á favor de Vicente con el mismo defecto de expresion; pero hay tambien una, en que sin la menor ambigüedad se dice, que D. Vicente era Abad de esta Casa.

9 Esta variedad, que la encontrarémos igual algunas veces de aquí adelante, me obliga á advertir con el doctísimo Padre Mabillon en sus Anales Benedictinos (1), que algunas veces habia en los Monasterios dos Abades, porque debilitándose, ó envejeciéndose mucho un Abad muy estimado de sus súbditos, pretendia dexar la carga, que consideraba insoportable á su vejez, ó debilidad; pero los súbditos, bien hallados con tan buen padre, no le permitian dexar la Prelacía, y para aliviarle el peso venian en darle un Coadjutor á su gusto, nombrándole tambien Abad. Y en los mismos años en que vamos de 948 dice, que S. Mayolo hizo elegir del modo dicho para su Coadjutor á Aymardo, y que siendo los dos Abades, de allí adelante unas veces sonaban los dos en las escrituras públicas, que se hacian, y otras veces solo el uno de ellos: *in multis tamen* (dice) *subsequentibus chartis Aymardus Abbas aliquando solus, aliquando cum eo Mayolus nominatur.* Acaso sucedió lo mismo en esta Casa en los mismos años, pues Recesvindo podia ser muy viejo, por quanto en 945 llevaba ya mas de veinte y seis años de Abad. Puede ser tambien, que muriera á últimos de ese mismo año, y le sucediera Vicente, y que el Recesvindo que se encuentra en el año de 947 fuera otro, y no Abad de Sahagun, sino de alguno de los Monasterios dichos de S. Facundo, y Primitivo. Yo nada afirmo en este particular, contentándome con exponer mis conjeturas.

(1) Tom. 3. fol. 458. n. 8.

D. Vicente II. Abad.

10 Lo cierto es, que Vicente era Abad de Sahagun á 17 de Junio del año de 950, pues lo expresa así el Rey D. Ramiro en una escritura de dicho año; y por lo que dexamos insinuado se puede conjeturar, que acaso lo fué desde principios del año de 946. Tambien es cierto, que en estos años proseguia la mucha devocion de los fieles á este Monasterio, pues en ellos le hicieron muy freqüentes do-

donaciones, y algunos suspiraban por ser enterrados en este santo lugar, como se vé en D. Diego, y su muger Leocadia, quando le donan las Iglesias de Santa María, y de San Justo, y Pastor en el Rio Seco, previniendo, que se les entierre entre los Monges. Tambien hubo de merecerse el Abad D. Vicente el cariño del Rey D. Ramiro, pues en el mismo año, que era de 950, y último de su vida, le donó el Monasterio de S. Lorenzo de la Queza, y el Busto de Torre de Palle (término para pastos), con las Villas de Pedrosa, y Quintana de Orvetos con todos sus términos deslindados, y todo lo contenido en ellos, y vuelve á celebrar en esta escritura la caridad que se exercitaba en esta Casa con los pobres, peregrinos, y huéspedes (a). (a) XXV.

11 Pero en este mismo tiempo ocurre otra dificultad mas espinosa aún que la pasada, sobre la Abadía de D. Vicente; pues aunque en el año de 951 hay una escritura, que dice, que Vicente era Abad de S. Facundo, y Primitivo, y lo mismo dicen otra del año de 52, y otra del de 53, ninguna dice, que lo fuera de Sahagun con expresion; ni se explican mas otras dos escrituras de dichos dos últimos años á favor de Recesvindo Abad de San Facundo, y Primitivo. Por otra parte parece indispensable reducir á lo último del Reynado de D. Ramiro, y á los principios del de su hijo D. Ordoño la Abadía de D. Alonso IV. que el Maestro Perez, y otros atrasan hasta el año de 960, y de 970, al parecer con fundamentos muy creibles; pero, á mi modo de entender, enteramente falsos. Es el caso, que en este Archivo hay una escritura original en letra Gótica, que es la donacion que Alvaro Velaz hace al Monasterio de Sahagun con la mayor expresion, y á su Abad D. Alonso, de la Villa de Juara, y todos sus términos, y la fecha es del año de 960 (b). Nadie parece dudaria prudentemente en vista de semejante escritura, de que D. Alonso era Abad de Sahagun en dicho año; pero en la realidad lo era Sigerico, y no Alonso, como dirémos á su tiempo.

Alonso IV. Ab.

(b) XXVI.

12 Hay tambien otra escritura original muy bien tratada, escrita de letra Gótica, por la qual el Rey D. Ordoño dona con expresion á Sahagun, y á su Abad D. Alonso la Villa de Matilla, y en Lampreana el monte Negro con su piélago llamado de Juan Corvo; y está dada esta escritura á 15 de Mayo del año de 970 (c). ¿Quién no creerá con una donacion Real original, y que no tiene la mas leve señal de enmienda, ni suposicion, que en dicho año de 970 era Rey D. Ordoño, y Abad de Sahagun Alonso? Y con todo eso nada de esto hay. Voy á dar las razones que tengo para esto. En la escritura primera del año de 960 confirman el Rey D. Ramiro, y D. Ordoño, y D. Sancho, llamándose hijos suyos, en que se ve, que es D. Ramiro II. que en sentir de todos los Historiadores murió en el año de 950: y con la misma uniformidad dicen, que en el de 960 reynaba D. Sancho, y no D. Ramiro. Mas: confirman esta donacion Oveco Obispo de Leon, Dulcidio de Viseo, y Gonzalo de Lugo; y todos ellos consta por este Archivo, que lo eran en el año de 950, y no en el de 960; antes bien en este año, y los siguientes se ve, que era Obispo de Leon Gonzalo, y no Oveco. Y finalmente el año de 960, el nono Kalendas Apriles fué Sábado, y no Jueves, como se dice en dicha escritura. De todo lo qual se infiere, á mi modo de entender, que el Notario se equivocó notablemente, y erró la fecha de dicha escritura. (c) XXVII.

13 Y lo mismo digo de la que se dice del año de 970. No hay Historiador que diga, que en dicho año reynaba Ordoño, y en este mismo Archivo hay dos originales, que dicen reynaba Ramiro. Los idus de Mayo, en que dice fué dada, no fueron en Jueves, como se dice en ella, sino en Domingo. El Abad de esta Casa consta de otras escrituras origi-

ginales de este Archivo, que era Sigerico en Abril, y en Agosto; y así me inclino mucho á que está errada la fecha, y á que esta escritura fué otorgada en el año de 951, en que los idus de Mayo fueron en Jueves, era Rey D. Ordoño, eran Obispos de Oviedo, y de Lugo Oveco, y Gonzalo. De modo, que en dicho año no se halla contradiccion alguna. Ni hay que admirarse de que en escrituras originales se encuentren errores en las fechas. Muy poco versado será en leer, y notar papeles antiguos, quien no haya visto este defecto algunas veces; y acaso serán muy raros los que escriben mucho sin incurrir en esta, y otras faltas: yo por lo menos estoy cierto de haber incurrido mas de una vez en otras semejantes.

14 Concluyamos, pues, que D. Alonso IV. fué Abad desde últimos del año de 950, y que lo era en Mayo de 951, pues las dos donaciones sobredichas sin la menor duda se hicieron al Monasterio de Sahagun, y dicen, que era Alonso su Abad; pero no me atrevo á asegurar, si prosiguió hasta el año de 954, ó si en los años de 952, y 53 lo era un Recesvindo, que se ve era Abad de S. Facundo, y Primitivo; ó si un Vicente, que en el año de 953 solo se dice que era Abad de S. Facundo, y Primitivo, es el mismo que en el año siguiente se ve, que ciertamente era Abad de Sahagun. Bien veo, que nada de esto se puede afirmar con seguridad; pero no me parece temeridad el alargar la Abadía de D. Alonso hasta el año de 953, y que en este año mismo comenzó á serlo D. Vicente III. que ciertamente lo era en el de 954.

CAPITULO VII.

De los Abades D. Vicente, Teodosio, y Sigerico, y de los Reyes D. Ordoño III. D. Sancho el Gordo, y D. Ordoño el Malo.

Ordoño III. Rey.

1 AUnque de Ordoño III. no encuentro donacion en este Monasterio á mas de la ya puesta á favor del Abad Don Alonso, no dudo favoreció mucho á esta Casa, y que veneraba su observancia, como se ve en la citada escritura, en que usa de los mismos elogios que su padre D. Ramiro. A mas de esto hay en este Archivo tal qual especie util para la historia de su Reynado; por lo que brevemente digo, que consta que reynaba ya á 31 de Enero de 951, y que comenzó á reynar poco antes, porque en la escritura insinuada (1) se dice: *incoante in regno Serenissimo Principe Ordonio Ranimiri prolix.* Al principio tuvo paz en su casa; pero en el año de 953, ó á últimos del de 952, su hermano D. Sancho ayudado del Rey de Navarra, y del Conde Fernan Gonzalez, quiso quitarle el Reyno. La fuerza de esta rebelion pudo ser en el Verano del año de 953, porque en una escritura original de este Archivo hecha en el mes de Junio de dicho año se dice, que reynaba D. Sancho en Leon (2). *Regnante Sanzo Principe in Legione, & Comite Adefonso Levanense.* Pero Ordoño venció á su hermano, y no tardó mucho en retirarse este, acaso convencido de su sinrazon; y Ordoño prosiguió gobernando hasta mas allá del 15 de Marzo de 957.

(1) Becer. libro 5. cap. 27.

(2) Cax. 20. leg. 4. n. 1.

2 El comun de nuestros Historiadores dice, que murió D. Ordoño en los principios del año de 956; y Arévalo en su manuscrito cita dos escrituras de dicho año, que dicen reynaba D. Sancho; pero no dice que sean originales, como lo son las de este Archivo, una dada á once de Febrero de 956, y otra á 15 de Marzo de 957, en las quales se dice que reynaba D. Ordoño (3). Estuvo casado D. Ordoño con Doña Urraca, hija del Conde Fernan Gonzalez; pero habiendo este Señor ayudado á D. Sancho en su rebelion, D. Ordoño se enfadó, y repudió á su hija, y casó segunda vez con Doña Elvira, de quien tuvo á D. Bermudo, llamado el Gotoso. Murió en Zamora, y de allí fué llevado al Monasterio de

(3) Cax. 34. leg. 3. n. 8. c. 16. leg. 2. n. 7.

Muere el Rey D. Ordoño.

de S. Salvador de Leon, que su padre habia fundado.

Rey D. Sancho.

3 D. Sancho, que estaba en Navarra quando murió su hermano, luego que supo la muerte de Ordoño, vino á Leon, y fué reconocido por Rey. En 19 de Agosto de 957 ya consta por este Archivo que lo era. Pero D. Ordoño el Malo, que habia casado con Urraca, hija de Fernan Gonzalez, repudiada por D. Ordoño III. ayudado de su suegro, se levantó luego contra D. Sancho, y á primeros de Septiembre del mismo año de 957 ya se dice en una escritura (1), que Ordoño reynaba en Asturias; y á 25 de Mayo de 958 se dice en otras, que reynaba en Leon (2). D. Sancho, viéndose sin fuerzas para resistir á Ordoño, se fué á valer de D. Sancho Rey de Navarra, que era su amigo; y este le aconsejó, que fuera á Córdoba á curarse de una grosura extraordinaria que tenia, y le inhabilitaba mucho para la guerra. Tomó luego su consejo D. Sancho, y habiendo sido bien recibido de Abderramen, y logrado el curarse, volvió prontamente auxîliado de un cuerpo de tropas, que el mismo Abderramen le dió para recobrar su Reyno, y pudo llegar á últimos del año de 958, ó á primeros del de 959, porque á 9 de Abril de este año ya se dice que reynaba en Leon, y que estaba en el primer año despues que volvió de Córdoba: *anno post Spanie reversione primo* (a).

Ordoño el Malo.

(1) Cax. 20. leg. 1. n. 5.

(2) Cax. 16. leg. 6. n. 3. y Becer. lib. 7. cap. 99.

(a) XXXIII.

4 Ordoño gozó del Reyno desde el Verano de 957 hasta últimos de 958; y en Julio de este año hizo una irrupcion en sus Estados Froyla Velaz, auxîliado de un exército de Moros; pero los venció, y los obligó á huir, como se dice en una escritura de nuestro Becerro, dada en la Era de 996 (3). *Octavo die post ingresum Regis in Legione Domini Ordonii Serenissimo Principi prolix Adefonsi; & fuit ingresio Regis in Urbe Regia post quam fugavit illos Mauros, qui venerant cum Froyla Vigilani ad regiam personam. O penam. Videlicet tertia feria post Kalendas Augusti.* No tuvo tan buen éxîto contra D. Sancho, que le hizo evacuar el Reyno; y no siendo bien admitido de su suegro Fernan Gonzalez, que atribuyó á cobardía su huida, se vió precisado á buscar asilo entre los Moros, y no volvió á parecer mas en tierra de Leon, ni de Castilla. D. Sancho prosiguió en su Reynado, hasta que en el año de 965 el Conde D. Gonzalo movió los Gallegos, y se rebelaron contra D. Sancho; por lo que juntando sus tropas fué contra ellos, y temerosos del castigo se sosegaron, y le reconocieron por su Rey.

(3) Lib. 6. cap. 27.

5 Apoderóse tambien del Conde D. Gonzalo, y aunque pudo quitarle la vida, se contentó con que jurara ser en adelante fiel, y buen vasallo. Pero ingrato D. Gonzalo á la piedad de D. Sancho, le dió veneno en una hermosa manzana; y sintiéndose malo el Rey despues de haberla comido, ordenó que le traxeran á Leon; pero no pudo llegar, y murió á las riberas del Miño, en un Monasterio llamado Castrillo, de donde fué despues trasladado al de San Salvador de Leon. Su muerte fué entre el dia 7 de Febrero del año de 966, en que aun consta que reynaba, y el 11 de Marzo del mismo año, en que ya dice una escritura del Archivo de Cardeña, que reynaba Don Ramiro. Estuvo casado D. Sancho con Doña Teresa, hija de Ansur Fernandez, Conde de Monzon, y tuvo de ella á D. Ramiro, que le sucedió en el Reyno. Fué singular bienhechor de este Monasterio, como verémos luego en las noticias de sus Abades.

6 El Abad D. Vicente, que como dexamos notado, pudo comenzar á ser Abad el año de 953, y ciertamente lo era á 28 de Febrero de 954, pudo ser muy estimado de los fieles, pues son muchísimas las donaciones que le hicieron: prueba no equívoca de la observancia, y buen olor de virtud que conservaba este Monasterio. La primera donacion, en que con expresion se dice, que D. Vicente

Vicente III. Ab.

te era Abad de Sahagun, es la que á 28 de Febrero de 954 hizo Hoba y Tella con su muger de la mitad de la Villa de Aiza (a). En los años siguientes le donaron varios particulares la Iglesia de Santa Columba en Riba Rubia (b), con otras varias haciendas; y la última noticia cierta, que nos ha quedado de este Abad, es del 11 de Febrero de 956, en que una Señora, llamada Doña Infante, viuda, de Foracasas, le dona todos sus bienes muebles, y raices, y entre ellos las Villas de Cáscaras, y Cascarillas (c); y en esta donacion alaba Doña Infante el zelo, y piedad con que D. Vicente gobierna el rebaño de sus Monges, que sirven dignamente á Dios en su Monasterio.

(a) XXIII.

(b) XIX.

(c) XXXI.

7 Hubo de morir el Abad D. Vicente el mismo dia que Doña Infante le hizo su donacion, ó en el siguiente; y no se descuidaron los Monges en elegir cabeza que los dirigiese, pues á 13 de Febrero del mismo año de 956, ya se ve que era Abad Teodosio, y como á tal le donan Jaquinto, y su muger Gaudiosa toda quanta hacienda tienen en la Villa de Fuentes (d). Fué Teodosio muy religioso, y muy estimado de sus Monges, y muy favorecido de los Seculares, como se ve en las donaciones que le hicieron en los pocos años que le duró la Abadía; y el Rey D. Sancho le donó la tercera parte del portazgo que se pagaba en el Mercado de Sile (e). Y acaso era aun Abad en el año de 959, quando Lubilan, y su muger Filauria, y su hermana Ermilde donaron á este Monasterio muchas haciendas cerca de Melgar, y en Pinilla, y en Villa Vellaco (f). Fué hecha esta donacion á nueve de Abril de dicho año de 959, y dice que reynaba D. Sancho *anno post Spanie reversione primo.* Y en el mismo año donó á esta Casa el Presbítero Saluti Meliki á Villa Asper con todos sus términos, y todos sus moradores (g). Pero no consta con certeza de que fuera en dicho año Abad Teodosio, ni otro alguno; pues la última noticia cierta de su Abadía es del pleyto que siguió, y sentencia que ganó contra los hijos de D. Vela, que querian usurpar al Monasterio el Monte de Cerasito; en la que se dice, que reynaba Ordoño el Martes primero de Agosto del año de 958, como ya dexamos notado.

Teodosio Abad.

(d) XXX.

(e) XXXII.

(f) XXXIII.

(g) XXXIV.

8 No cuento entre los Abades de Sahagun un Recesvindo, que en algunas escrituras de estos años se vé era Abad de S. Facundo, y Primitivo, por lo ya advertido, y porque los Abades que consta eran de esta Casa, llenan bastantemente el espacio de tiempo en que vamos. Con todo eso me inclino á poner por Abad de Sahagun á un D. Pasqual, que solo es llamado Abad de S. Facundo, y Primitivo en una escritura dada á 30 de Octubre del año de 959 (1). Pero hay para admitir á este Abad en el catálogo, razones que no se hallan en los otros. Lo uno, porque en todo el año de 59 no se halla otro algun Abad: lo otro, que hace mas fuerza, es, que la escritura citada es una donacion de la Villa Antoniana, la de Fuente Ozva, y su Iglesia de S. Julian, y de muchas haciendas en Villa Mudarra, hecha á S. Facundo, y Primitivo, y su Abad Pasqual, por dos hermanos llamados Alvaro, y Ayub, Diáconos; y por otra donacion hecha en el año de 970 por Doña Elvira, hija del Rey Don Ramiro III. verémos, que estos dos Diáconos eran sobrinos del Presbítero Vizemalo, hombre riquísimo, y muy estimado del Rey D. Ramiro, y, en sentir de muchos, pariente suyo, y que tomaron el santo hábito, y fueron Monges en este Monasterio.

(1) Cax. 6. leg. 1. n. 6.

9 Supuestos estos hechos, que refiere la dicha Infanta, parece regular, que estos dos hermanos, si ya no eran Monges de esta Casa, ó no estaban ya para tomar el hábito, que por lo menos estaban ya cerca de eso, hicieran la donacion á este Monasterio; y así Pasqual seria Abad de él. Por otra parte, desde el primer Martes del Agosto del año de 958 has-

D. Pasqual Ab.

hasta 23 de Mayo de 960 no se encuentra otro Abad, y por consiguiente pudo muy bien serlo D. Pasqual, que mirando á las donaciones, que en el breve tiempo de su Abadía se hicieron á nuestros Santos Mártires, pudo tener la mas alta estimacion, y conservar, ó aumentar el grande concepto de virtud, y de observancia del Monasterio. Ya quedan apuntadas las que hicieron Lubila, y Saluti, y los dos hermanos Diáconos, y seria nunca acabar, si quisiéramos dar razon individual de todas. Pero no debo omitir la que en 26 de Abril del año de 960 hizo el Rey D. Sancho, pues aunque no dice quien era Abad, podia serlo Pasqual, pues hasta Octubre de este año no se halla memoria de otro.

10 Por esta donacion hecha en el dia, mes, y año notados dona el Rey D. Sancho á este Monasterio la Villa de Penson en tierra de Zamora, y dice que está en el año quarto de su Reynado, y en el segundo de su vuelta de Córdoba (a): *anno regni nostri quarto, & de adventu Spanie secundo.* Y es muy notable, y digno de los mayores elogios el piadoso deseo, que el Rey D. Sancho manifiesta de obrar con acierto, y el zelo christiano con que exhorta, y conjura á sus Ministros, que no le aconsejen, ni le induzcan á hacer sino lo que fuere conforme á la discrecion, á la verdad, y á la justicia: *ideoque*, les dice este buen Rey, *in comune vobis cuntis ex Dibino cetu ministris, atque ex aula regia rectoribus decenter electis adjurans obtestor per omne illud admirabile sacre fidei Sacramentum, ut ad cuncte veritatis, ad discretionis justitia formulam animum meum dirigatis.* Latin inculto por cierto; pero que contiene, y explica la rectitud de las intenciones del Rey, y el rezelo de que sus Consejeros, y Ministros por adular á la Magestad, no le hablasen con la verdad, y justicia que debieran.

(a) XXXVI.

11 En la misma donacion de que vamos hablando afirma el Rey Don Sancho, que nuestros Santos Mártires padecieron aquí su martirio, y estan enterrados en esta Iglesia, pues dice: *proprius inesit animus in aula Santorum Martirum Facundi, & Primitibi, ubi pro Domino proprio efuderunt cruorem aliquid pro memoria nostra offerre ubi & eorum corpora venerabiliter tumulata dignoscuntur esse.* No mostrarán los de Orense un texto de tanta autoridad, y antigüedad á su favor. Pero volvamos ya á ver quándo dexó D. Pasqual el gobierno de este Monasterio. No es facil el adivinar el mes, ni el dia en que dexó de ser Abad, porque enteramente nos faltan las memorias de estos tiempos, á no ser las que se encuentran en las donaciones, compras, y ventas; y en estas nada mas se dice de D. Pasqual; pero se ve por ellas, que á ocho de Octubre del año de 960 ya era Abad Sigerico (1), y por consiguiente habia muerto Pasqual, ó habia sido acaso promovido á alguna Iglesia.

(1) Cax. 31. leg. 4. n. 1.

12 D. Sigerico era Monge de mucha virtud, y prudencia, de que tenian ya los Monges experiencia, y conocimiento; porque fué Prior mayor de este Monasterio todo el tiempo que fué Abad D. Teodosio, y así tuvieron poco que hacer en su eleccion. Fué sin duda muy acertada, y lo dió bien á conocer en los negocios, que ocurrieron en su tiempo, y en la altura que tomó la buena fama, y grandeza de esta Casa con su prudente gobierno. Pudo comenzar á ser Abad en todo el año de 960, y lo era ciertamente á ocho de Octubre. Muy á los principios tuvo ya que acudir á su prudencia, y su zelo; porque habiendo muerto el Presbítero Saluti, sobrenombrado Melixi, que en el año de 959 habia donado á Sahagun para despues de su muerte el Monasterio de S. Salvador sobre el Porma, la Villa Asper, y otras varias Villas, y haciendas, é Iglesias, luego que murió, sus parientes se echaron sobre quanto dexaba, alegando un canon, en que se prescribía, que si un Obispo, Clérigo, ó Monge muere abintestato, todo quanto de-

D. Sigerico Ab.

dexe se reparta entre sus consanguineos; y ellos decian, que este caso se verificaba en el Presbítero Saluti.

13 Acudió el Monasterio al Rey D. Sancho; y este buen Rey habiendo hecho venir á su presencia ocho Obispos, doce Presbíteros, veinte y quatro Diáconos, diez y ocho Abades, y todos los Ministros, y Señores de su Corte, hizo exâminar la causa; é inquirido si el Presbítero habia hecho testamento, un Monge llamado Adolfo mostró un escrito de mano del Presbítero Melixi, en que este decia, que habia hecho testamento, y que en él dexaba á los Monges de Sahagun lo mismo que ellos pedian ante el Rey; y en vista de este escrito, el Rey, y todos los de la Junta, ó Concilio mandaron se entregase á este Monasterio quanto demandaba: y esta sentencia está dada á primero de Diciembre del año de 960 (a). Y es bien notable el canon que citaban los parientes de Melixi y no negaban los Monges, por ser tan contrario, y opuesto á la antigua disciplina; y de él se infiere la grande ignorancia de esta, que resultó de haber dominado los Moros á España, y tardó bastante tiempo en desterrarse.

(a) XXXV.

14 Con estos favores del Rey, y con la conducta religiosa de los Abades, y de sus Monges, se hacia cada dia mas célebre este Monasterio; y prueba bien su gloriosa fama lo que refiere el Rey D. Bermudo III. haber sucedido en tiempo del Abad Sigerico (b). Dice, pues, que habiendo venido á esta tierra el Conde Fernan Gonzalez, Duque de Castilla, se hospedó en este Monasterio, y dió á entender á Sigerico, que era Abad, y á sus Monges, que deseaba le dieran dos de los vasallos del Monasterio, para que le sirvieran de Proveedores en su jornada; que el Abad, y los Monges se los dieron con mucho gusto, y él los tuvo consigo mientras vivió, y que desde entonces nunca hizo daño alguno á este Monasterio, ni á sus vasallos. Y añade, que los Monges vinieron en dar gusto á Fernan Gonzalez, porque era bienhechor de esta misma Casa: *quia sic erat benefactor ipsius Monasterii, & ejus fratrum.*

(b) LXXXIV.

15 No se puede dudar el mucho honor que resulta á este Monasterio del contenido de esta escritura, pues se vé por ella, que no solo era estimado, y respetado de los Reyes de Leon, sino tambien de los Condes de Castilla, y que contaba entre sus bienhechores al Conde Fernan Gonzalez. Es verdad, que no nos ha quedado memoria de quales fueron los favores que nos hizo, y solo en esta escritura se ve el alto concepto, que podia tener del Abad Sigerico, pues se valió de él para tener fieles proveedores de su Exército. Réstanos ahora ver en qué año fué esta venida, y á qué fin pasaba por aquí el Conde. Lo primero se denota por el Abad, pues era Sigerico, que comenzó en el año de 960 á serlo; y así esta jornada no pudo ser antes, y me inclino á que fué á últimos del mismo año, ó primeros del de 61, y que el fin de su jornada fué el asistir á las Cortes, que Mariana dice juntó el Rey D. Sancho en Leon, y á que convocó al Conde Fernan Gonzalez; y tambien se da á entender, que no venia con satisfaccion, pues traía consigo tropas; y que despues de esta jornada hizo algunas incursiones en el Reyno de Leon, pues á no ser así, parecia excusado el alabarle en dicha escritura, de que desde entonces no habia hecho daño alguno al Monasterio, ni á sus vasallos: *& amplius malum non fecit in eadem Villa, nec in suos homines.*

16 Cada dia se aumentaba la estimacion que los fieles, y los grandes Señores hacian del Monasterio, y la devocion con sus Santos Mártires, ya porque veían su observancia, ya por singular estimacion que el Rey D. Sancho hacia de la virtud, y prendas singulares de su Abad Sigerico, y así eran freqüentísimas las ofrendas, y donaciones que les hacian. Entre otros fué uno de sus

F bien-

bienhechores D. Gonzalo Obispo de Leon, que habia sido Monge, y Abad en el Monasterio de Santiago de Celariolo, como lo afirma el Rey Don
(a) XLVIII. Ramiro III. (a) en una escritura del año de 974. Este Santo Obispo, ó porque habia antes sido Monge en Sahagun, como dice Gil Gonzalez de Avila, ó por una singular devocion que tenia con nuestros Santos Patronos, les donó en el año de 962 la Iglesia de Santa María del Valle Ratario, y en el de 967 la Villa llamada Giniganate, cerca de la Villa de Muzavenhani (b), siendo ya
(b) XXXVIII. y XLII. Obispo de Leon; y antes de serlo, dice el Rey D. Ramiro en la escritura citada, que quando fué electo por Obispo de Leon dexó por Abad de Celariolo á Ranosindo, y le mandó, que al tiempo de su muerte entregara á Sahagun todo quanto el Presbítero Lubila le habia donado á él en S. Esteban, y Santa Columba de Boadilla en los campos de los Godos.

17 En el año de 963 le donó al Monasterio, y su Abad Sigerico, una Señora, llamada Doña Urraca, viuda de Kamusco Kamusquiz, la Villa
(c) XXXIX. de Vallerrozzaffe toda entera (c); y se llama á sí misma Conversa, ó Monja: *Christi ancila Urraca Deo vota, atque conversa*: que en estos tiempos era muy usado el hacerse Monjas las viudas de las personas Reales, y de los grandes Señores, acaso en atencion á lo dispuesto en el canon 5 del Concilio celebrado en Zaragoza en el año de 691, en el qual se ordenaba, que las viudas de los Reyes se entrasen Religiosas. En el año de 966 otra Señora viuda de Fafila, llamada Doña Palla, le donó la Villa de Bercia-
(d) XLI. nos por entero (d): y en el año de 969 D. Teodisclo Obispo le hizo donacion de dos terceras partes de la Iglesia de S. Claudio, junto al Rio Araduey, y de las haciendas, y de-
(e) XLIV. rechos de la misma Iglesia (e). Pero es mucho mas notable la donacion, que en el año de 970 hizo á este Monasterio, y á su Abad Sigerico la Infanta Doña Elvira, hija del Rey D. Ramiro, dándole las Villas llamadas Villa Mutarraf, Villavicencio, Fuentes, Villella, Valdelafuente, Villasescuti, Carbonera, S. Andres, Coroneses, y la mitad de Villa Lucan, con todas las Iglesias, con todos los bienes, así muebles, como raices de dichas Villas, é Iglesias. Donacion notable por su grandeza, pues sola ella bastaba para dotar un buen Monasterio; pero aun es mas notable por otros respetos (f). (f) XLV.

18 Lo primero, por el tono en que comienza, diciendo: *Ego famula vestra Geloira Ranimiri Principis filia, licet indigna Deo vota*; pues habla con el Abad Sigerico, y sus Monges; y así el llamarse *Deo vota*, y *famula vestra*, da á entender que era Monja, ó Beata, y que estaba á la obediencia del Abad. Acaso habia comenzado ya á poblarse el Colegio, ó Beaterio de S. Juan arrimado á la Iglesia de este Monasterio, de que hablarémos mas adelante. Es tambien muy notable esta donacion, porque en ella se dice, que los Diáconos Alvaro, y Ayub, de quienes hicimos memoria en el año de 959, habian tomado el santo hábito en esta Casa: *Alvaro, & Ajub Diaconis, qui postea in Monasterio Sancti Facundi vitam Monasticam duxerunt*; y tambien se da á entender, que eran personas de la mayor distincion. Y no dexa de ser notable el que llama á la Regla de N. P. S. Benito, que como advertimos en la dotacion de D. Alonso III. se profesó en esta Casa desde sus principios, *la Regla Santa*, como por antonomasia, y al Abad Sigerico le denomina Doctor: *Sub regiminis Regule Sancte, & Doctori Sigerici Abbati*. Firma tambien en esta donacion la Reyna Doña Teresa, que sin duda era la madre de D. Ramiro III. y se dice *Conversa*, ó Beata, acaso con su sobrina en el mismo Beaterio.

19 No tenia menos afecto al Abad Sigerico el Rey D. Ramiro, que su madre, y su tia, y así le repetia, y freqüentaba los favores; pues

en

en la donacion pasada dice su tia Doña Elvira, que la confirma el Rey; y este en el año siguiente le dona por sí mismo la Villa de las Grañeras, y la Iglesia de S. Julian con todos sus términos, y todos sus bienes muebles, y raices (a); y en el año siguiente de 972 le dona la Villa de Melgar de Isan, y le hace el especialísimo honor de llamarle su Abad: *Abbati nostro Sigerico* (1). De modo, que viendo los fieles tanta estimacion como hacian el Rey, y las personas Reales del Monasterio, y de su Abad, parece que á porfia se esmeraban en hacerle donaciones. Omito muchísimas; pero me parece razon indicar siquiera las que en 971 le hicieron D. Fernando Muñiz, y su muger Doña Exlonza, de un Monasterio dedicado á S. Pedro, que estaba en el Valle de Gontin, y al mismo de varias haciendas en Richeri, en Grañera, y en S. Andres (2). La última escritura, que hace memoria del Abad Sigerico, es la donacion citada de la Villa de Melgar, que fué dada á 28 de Agosto del año de 972; y es creible que duró poco mas en la Abadía por lo que dirémos luego.

(a) XLVI.

(1) Bec. lib. 2. c. 68.

(2) Cax. 6. leg. 6. n. 13.

CAPITULO VIII.

Dase noticia del Reynado de D. Ramiro III., y prosiguen las noticias de los Abades Don Sarracino, y D. Felix.

1 PUdo ser muy sensible á este Monasterio, y á sus Monges la muerte de su Abad Sigerico, que con su mucha virtud, y singular prudencia habia conservado la observancia Monástica en el mejor estado, y se habia merecido tantos favores, y tan grandes dones de los Reyes, y de los fieles. No consta en qué mes, y dia murió este grande Abad; pero es constante, que fué su muerte antes del Diciembre del dicho año de 972, y así fué en los meses de Septiembre, Octubre, ó Noviembre. Pero antes de tratar los sucesos ocurridos en el Monasterio despues de su muerte, me parece razon dar alguna noticia del Reynado de su grande favorecedor el Rey D. Ramiro. Aunque es comun el sentir de que D. Ramiro entró á reynar antes del dia 11 de Marzo de 966, yo me inclino á que no comenzó su Reynado hasta el Diciembre de dicho año; porque en la donacion, que dexamos notado hizo á este Monasterio Doña Palla á 19 de Diciembre de 966, se dice: *Regnante, & incipiente primo anno Regni sui Ranimiri prolis Sanctioni* (b); y en la venta, que un llamado Quintila hizo á esta Casa á 8 de Octubre de 967, y se conserva original, se dice: *Regnante Ranimiro prolis Sanctioni primo anno Regni sui* (c). En que se ve claro, que á 19 de Diciembre de 966 estaba á los principios de su Reynado, y que á ocho de Octubre del año siguiente aun no hacia un año que reynaba.

D. Ramiro III. Rey.

(b) XLI.

(c) XLIII.

2 Convienen nuestros Historiadores, en que D. Ramiro era muchacho quando entró á reynar, y se vé ser así en una donacion hecha al Monasterio de Valdavida por Diego, y su muger en el año de 968, en que se dice: *Regnante Domino Rademiro Rex parvulo in Legione* (3). Pero tuvo la grande fortuna de que cuidaron de su gobierno su madre Doña Teresa, y su tia Doña Elvira, ambas Beatas, ó Monjas, y con su santa direccion, y consejos fueron felices los primeros años de su Reynado. No lo fueron así despues que D. Ramiro mudó de Consejeros; pues en el año de 980 se le alborotaron los Gallegos, ofendidos de su conducta, y proclamaron por su Rey á Don Bermudo, hijo de D. Ordoño el III. y aunque D. Ramiro fué contra él, y se dieron la famosa batalla del Puerto de Arenas, nada logró, porque los dos Exércitos quedaron derrotados, y Bermudo se mantuvo Rey en Galicia. Pero tuvo malísimas conseqüencias esta guerra entre los Christianos; porque sabida por Almanzor, entró en Galicia el año siguiente de 981, é hizo los males de que están

(3) Cax. 16. leg. 6. n. 3.

Don Bermudo Rey en Galicia.

tán llenas nuestras Historias. Y habiendo muerto en este tiempo Hali Hazan Rey de Córdoba, que tenia ajustadas paces con D. Sancho, padre de D. Ramiro, por Leon, y Castilla, su hijo Hiscen se creyó ya libre de este contrato; y entrando en Castilla, y despues en el Reyno de Leon su Capitan Almanzor, causó en los Christianos, y sus Plazas los estragos que todos saben.

3 Duró la division entre D. Ramiro, y D. Bermudo hasta la muerte del primero en grandísimo perjuicio de los Christianos, que divididos entre sí, no podian resistir las violencias de los Moros. Los mas de los Historiadores dicen, que murió Don Ramiro el año de 984; algunos le alargan la vida hasta el Mayo de 985. Yo no tengo instrumentos para determinarme sobre esto; pero sí para persuadirme á que en el año de 984 entró D. Bermudo en Leon contra D. Ramiro, y antes de morir este se llamaba Rey de Leon, pues lo dicen así dos escrituras dadas, la una á 15 de Mayo, y la otra á 24 de Junio, y aun vivia D. Ramiro, y se llamaba Rey de Leon, como se ve en otra escritura dada á 8 de Septiembre del mismo año. Estuvo casado D. Ramiro con una Señora, á quien nuestros Historiadores llaman comunmente Urraca; pero en una escritura original de este Archivo, dada el año de 980, es llamada Sancha: *Regnante nutu Divino Ranimirus Rex sedis Legionensem cum uxore sua Sanctia Regina* (1). Acaso tendria los dos nombres de Urraca, y Sancha. Dexó D. Ramiro de su muger un hijo llamado Ordoño el Ciego. Ya vimos quánto estimó, y favoreció á este Monasterio en sus primeros años. Tratando del Abad D. Sarracino verémos, que en este particular conservó D. Ramiro el mismo tono toda su vida.

(1) Cax. 16. leg. 8. n. 18.

4 Muerto el Abad D. Sigerico, que habia honrado, y enriquecido tanto al Monasterio, así en la observancia Religiosa, como en los bienes temporales, procuraron los Monges poner un sucesor digno de serlo de tan ilustre Prelado, y eligieron á D. Sarracino, que demostró en su proceder habia sido muy acertada la eleccion, pues no solo conservó la observancia, y buen nombre de su Monasterio, sino que tambien le elevó á mayor altura. No consta el dia de su eleccion, pero se ve que era ya Abad á 5 de Diciembre del año de 972 (2). Y apenas comenzó á gobernar su Monasterio, quando ya los Señores, y los fieles conocieron su mucha virtud, y comenzaron á hacerle favores, y donaciones. Aun no tenia mas de un año de Abad, quando ya Vislamundo con sus diez compañeros, todos Monges en el Monasterio de S. Esteban, y de Santa Columba, movidos de su fama, se le sujetaron con su Monasterio, é Iglesia de S. Esteban con todas sus pertenencias, y una casa en Dueñas de San Facundo, y la casa, é Iglesia de Santa Columba de Araduey con todo lo que les pertenecia (a).

D. Sarracino Ab.

(2) Cax. 6. leg. 14. n. 5.

5 Pero como en esta miserable vida siempre andan alternando los sucesos alegres con los tristes, despues del gozo que el Abad Sarracino pudo tener de ver incorporados dos Monasterios mas con el suyo, se siguió luego el sentimiento de ver, que un hombre llamado Tajon, hermano del Presbítero Lubila, pareció ante el Rey D. Ramiro acusando al Monasterio de Sahagun, de que malamente se habia levantado con el Monasterio de S. Esteban, y Santa Columba de Boadilla, que Lubila habia edificado. Pero el Abad Sarracino, con un Monge llamado Tuleyman, en nombre de su Monasterio hicieron ver la donacion, que D. Gonzalo Obispo de Leon les habia hecho mas de treinta años habia de dicho Monasterio, con facultad que le habia dado para ello el Presbítero Lubila. Y en vista de esto el Rey D. Ramiro con su tia Doña Elvira, y muchos Obispos, Presbíteros, y Abades confirmaron lo hecho por el Obispo D. Gonzalo, y mantuvieron á D. Sarracino, y su Monasterio en la posesion de lo que se

(a) XLVII.

(a) XLVIII. se les habia dado (a). Es muy notable la firma del Rey, que dice: *Ranimirus Flavius Princeps Magnus Basileus*. Y la de su tia dice: *Giloira Domino Deo dicata, & Basilea Regis amita*. Sabido es, que la voz Griega *Basileus* significa Rey.

6 Este disgusto, que pudo tener el Abad Sarracino, pudo muy bien compensarse con los favores que el Rey D. Ramiro, y su Madre, y tia continuaban en hacerle á él, y á su Monasterio; pues en el mismo año de 974 le confirmó la donacion, que mucho tiempo antes le habia hecho un Señor llamado Foraxasas Iben Tajon de la Villa de Foraxasas junto al Rio Seco (1). Y mas adelante le hizo otras gracias muy señaladas, que demuestran lo mucho que estimaba á este Monasterio. Con todo presumo, que D. Sarracino, ó por estár ya viejo, ó por estar cansado con los muchos, y graves negocios inseparables de una Prelacía de la calidad de esta Abadía, pretendió dexarla, ó que á lo menos se le diese un Coadjutor, para partir con él el peso de tantos negocios. Y me mueve á discurrir así el ver, que continuando las noticias ciertas de su vida, y Prelacía aún en el año de 975, ya en el de 976 no le encuentro, y veo por Abad á D. Felix; pero á principios de Enero de 977 ya vuelvo á encontrar á Sarracino: en Mayo de 78 otra vez Felix; y en el mismo año, ni en los siguientes ya no parece mas D. Sarracino. Ya dexamos notado, que en este siglo se ven exemplares de estos Coadjutores, ó segundos Abades en un mismo Monasterio; y á mas del que apuntamos de San Mayolo, encontramos otro en nuestro Archivo del año de 973 en el Monasterio de S. Martin de Valdepueblo, en que al mismo tiempo eran Abades Sisebuto, y Quintila, que parece habia entrado por Coadjutor; pues quando habla la escritura con Quintila, le llama simplemente Abad, y quando habla con Sisebuto, dice: *qui antea fuit Abbas* (2). Ni parece creible en tan pocos años sucederse tantos Sarracinos, y tantos Felix distintos unos de otros.

(1) Cax. 1. leg. 1. n. 21.

(2) Bec. lib. 2. c. 60.

7 Sea lo que fuere de mi conjetura, lo cierto es, que el porte religioso, y vida exemplar de los Abades, y Monges de esta Casa, y el mucho favor que los Reyes le hacian, movió tanto á los fieles, que no se puede explicar sin una enfadosa prolixidad la multitud de donaciones que le hicieron. Pero algunas son tan notables, que seria incuria el no dar noticia de ellas. Tal es la que en el año de 976 confirmó el Rey D. Ramiro á favor de D. Felix Abad, y habia hecho Ansur uno de los Señores principales, y mas distinguidos de la Corte. *Et inter majores natu*, dice, *solitus explevente directa servicia in Palacio Regis*. Estando, pues, este Señor muy enfermo, delante de muchas personas distinguidas hizo de palabra su testamento, mandando le enterraran en este Monasterio: y juntamente entregó al Abad D. Felix sus dos hijos Pelayo, y Pedro, para que fueran aquí Monges, y con ellos donó al Monasterio todos sus bienes muebles, la Villa de Pedro, y á Villa Belone; ordenando, que si sus hijos no quisieren proseguir siendo Monges, ó se quisieren mudar á otro Monasterio, no por eso tengan derecho á pedir, ni llevar cosa alguna de lo contenido en esta donacion; sino que todo ello quede por siempre enteramente del Monasterio (b). (b) LI.

Felix Ab. con Sarracino.

8 Esta última condicion hubo de parecer exôrbitante á algunos; y para precaver en adelante algun pleyto sobre ella, el Abad D. Felix acudió al Rey, que estaba en Zamora, ó *Numancia*, con su madre, y quatro Obispos, y todos los Señores de la Corte, y le pidió, que confirmara, y declarara este testamento. El Rey con consejo de los Obispos, y Señores lo confirma, declarando, que si Pelayo, y Pedro perseveraren en ser Monges de este Monasterio, todo lo contenido en la donacion sea para él enteramente; pero que si se salieren de él, puedan llevarse la mitad de los muebles, y raices, menos del Monasterio de Villa Pedro, que

que su padre habia edificado; que este debia ser por entero para esta Casa. Sola esta donacion declara bien la grande estimacion, que se hacia de este Monasterio en este su primer siglo, pues le escogian para su sepultura los primeros Señores del Reyno. Véese tambien en ella, que no solo florecia la observancia Monástica, y culto divino, sino que tambien florecia la ciencia, y se instruia en ella á los jóvenes; pues dice Ansur, que pone aquí á sus hijos *ut in hoc loco vere Confesorum literas docuisent, & sanctimonialem vitam deduxissent, ut directi, ac studiosi expleant servitia Dei, & Christi.*

9 Dase tambien á entender, que D. Felix era Abad Coadjutor de otro, y destinado para su sucesor en estas palabras: *de manu Domino Felices Abba, qui tunc preest regens fratrum, & sucesor hic in Domnos Sanctos.* El latin es bárbaro, pero parece indica clarísimamente, que Felix solo era Abad Coadjutor, y le llama Regente, pero con la futura, muerto Sarracino; y eso parece que quiere decir en la palabra *sucesor*. Tambien se ve en esta escritura, que subsistia aún en los padres la facultad de hacer á sus hijos Monges, insinuada en la Santa Regla, y de precisarlos á perseverar, con la facultad de desheredarlos, si no obedecian esta determinacion de su padre; y así dice Ansur de sus hijos: *quod si de hac confesione, ubi jam fati sunt, dierum eorum expleri, se extraneare voluerint, aut in alio sciterio transferre quisierint, de cunctarum rem patrum suorum nullam habeant licentiam inde abstulere nec quidquam.* Y finalmente se ve en esta escritura, que el Monasterio de S. Pedro, que hoy se llama de las Dueñas, y entonces se llamaba de Villa Pedro, fué fundado por este Señor Ansur, y donado al de Sahagun.

10 Los dos hijos de Ansur, Pelayo, y Pedro, obedecieron á su padre, y fueron Monges de esta Casa hasta su muerte, ennobleciéndose cada dia mas el Monasterio con hijos tan distinguidos. El Señor Sandoval quiso ilustrarlo mas aún, diciendo que Pelayo habia sido Obispo de Leon, y Pedro de Astorga. Gloria seria de Sahagun contar entre sus hijos condecorados con tan alta dignidad estos dos mas; pero yo no quiero hacer dudosas las verdaderas glorias de mi Madre con honores falsos, ó supuestos, añadidos á los constantes. El primer Obispo de Leon, llamado Pelayo desde el año de 973 en adelante, comenzó á serlo en el año de 1066, y lo fué por lo menos hasta el de 1079; y así era preciso, si fuera el Monge Pelayo Ansurez, que comenzara á ser Obispo de mas de cien años de edad; pues en el año de 976 ya era Monge. A Pedro le hace el Señor Sandoval Obispo de Astorga el año de 1064, y por la misma cuenta era preciso tuviera ya mas de noventa años; y se hace poco creible, que en los tiempos en que vamos se escogieran Obispos de edad tan avanzada. Y hay tambien el tropiezo, de que en 1066 aún era Obispo de Astorga S. Ordoño, como se ve en las escrituras de este Archivo (1); y el Pedro que le sucedió duró hasta el año de 1083, y si fuera el Monge pasaria de 115 años de edad.

11 Me he detenido en la donacion de Ansur, porque considero podrán ser útiles las reflexíones puestas para otros asuntos, y no son del todo agenas de esta Historia. En el mismo año hizo otra grande donacion á este Monasterio un Caballero, que puede ser pariente del Ansur de que hablamos hasta ahora. Llamábase Fernando, y dice que es hijo del Conde Ansur; pero por las señas su padre murió en tiempo de D. Ramiro II. y así no puede ser hijo de este, que murió en el de Don Ramiro III. Dice, pues, que su padre fué grande, y fiel servidor del Rey D. Ramiro; y que muerto su padre le sucedió él en el servicio, y en la fidelidad; y que muerto Don Ramiro defendió, con todo esfuerzo á su hijo D. Ordoño contra los que se resistieron á su Reynado; y que D. Ordoño agradecido le donó muchas

(1) Cax. 6. leg. 2. n. 34. y 35.

chas haciendas, y otras cosas, y entre ellas las Villas de Tello Barba, Coresce, Sarracino, y Gallegos; y que dona con aprobacion del Rey D. Ramiro estas mismas Villas al Monasterio de S. Facundo, y Primitivo, en que están sus Santos Cuerpos, y en donde derramaron su propia sangre (a). No dice á qué Abad hace esta donacion; pero sin duda fué á Sarracino ó Felix, pues es del año de 976.

(a) L.

12 Pero en el año siguiente vemos, que aún lo era Sarracino, pues el Rey D. Ramiro, continuando en favorecer á este Monasterio, le dona el Monasterio de S. Andres, que estaba dentro de las cercas de Leon, y unos solares, que estaban de la parte afuera á la puerta del Obispo, con todos sus moradores, y toda jurisdiccion sobre ellos (b). Desde este año de 977 en adelante no se halla mas memoria de D. Sarracino; y así es de creer, que murió en él lleno de méritos, y dexando su Monasterio en el mayor auge de observancia, y en la mayor altura de estimacion; pues en su tiempo así los Reyes, como los Señores, y otros fieles dieron tantas muestras de la devocion que le tenian. D. Felix su Coadjutor prosiguió gobernando ya como único Prelado; pero sobrevivió poco á Sarracino, y no creo que pasó del año de 979, pues no se halla despues memoria de él, y se ve que en su lugar entró D. Pasqual.

(b) LII.

Muere el Abad Sarracino.

13 Aun en estos breves años hay una multitud de escrituras, y donaciones á favor de los Santos Mártires, y de su Abad Felix, en que se ve, que su gobierno, y su virtud, y mérito no cedia al de sus predecesores. Su última memoria es del primero de Diciembre de 979, y en el año antes se ve, que el Rey D. Ramiro, y su madre Doña Teresa donan nuevamente á este Monasterio la Villa de Foraxasas, que muchos años antes le habia donado Iben Tajon, y despues habia sido dada por el Rey Don Ordoño á Fernando Ansurez, quien á la hora de su muerte mandó se restituyera al Monasterio, cuya restitucion confirman, y Doña Teresa se llama en esta escritura *Christi ancilla*, & *confesa*; lo que confirma, que muerto su marido, se hizo Monja, ó Beata. La continuada, y grande estimacion, que esta Señora hizo de este Monasterio, y de sus Abades, prueba bien la mucha observancia que floreció en él en tiempo de los Abades Sarracino, y Felix.

CAPITULO IX.

De los Abades D. Pasqual, y D. Vicente. Dase noticia del Rey D. Bermudo. Y exámínase si Almanzor destruyó este Monasterio.

1 POco despues del dia primero de Diciembre, en que diximos era aún Abad D. Felix, pudo sobrevenirle la muerte, pues á nueve del Enero siguiente de 980, ya se ve que era Abad D. Pasqual, y Prior Job, el mismo que lo habia sido en los últimos años de D. Felix. En dicho dia ya comenzaron las donaciones, que fueron copiosísimas en los años de su Abadía, pues en el dia dicho le donó Nuño Mirelliz con su muger Audesinda, y con sus hijos la Villa de Castellanos por entero, con todos sus términos (c). Y en el mismo año le dió el Rey D. Ramiro la Villa de Ribarubia, que estaba arrimada al coto del Monasterio (1): y en el año siguiente Doña Ildonza, viuda de Ansur, y madre de los dos Monges Pelayo, y Pedro, de quien hablamos ya, le donó la Villa de Miravalles, no lejos del Rio Salorio, y la de Flaviana, llamada tambien Aubiniana en el territorio de Submontia (2). Por esta escritura se ve, que Ansur, marido de Ildonza, fué Mayordomo del Rey D. Ramiro, y que por fin se hizo Monge con sus hijos, pues en ella es llamado *Confesor*; y otros le hicieron otras muchas en estos mismos años; de que se infiere, que no era menor el crédito de Don Pasqual, que el de sus antecesores, y

D. Pasqual Ab.

(c) LV.

(1) Becerro libro 6. cap. 58.

(2) Cax. 6. leg. 6. n. 13.

y que la observancia del Monasterio continuaba muy floreciente.

2 Ya advertí tratando del Rey D. Ramiro III., que comunmente se pone su muerte, y el principio del Reynado de D. Bermudo en Leon en el año de 984. No puedo oponerme á la comun opinion en quanto á la muerte de D. Ramiro en el dicho año, porque en él encuentro tres escrituras, que dicen que reynaba D. Ramiro, y la última está dada á ocho de Septiembre; pero hallo mucha dificultad en que D. Bermudo no entrase á reynar en Leon hasta el año de 985; pues en el año de 982 ya se dice en una escritura del dia treinta de Agosto, que reynaba D. Bermudo *in solio paterno* (1): y en el Mayo, Julio, y Diciembre de 984 se dice en tres escrituras, que reynaba Bermudo; y en la del mes de Mayo se añade con expresion, que reynaba en Leon (2). Esto me hace sospechar, que en estos últimos años de D. Ramiro, en que padeció tanto Castilla, y Leon por las incursiones de los Moros, quiso Bermudo aprovecharse de esta ocasion para ocupar el Reyno, que tanto deseaba, y á este fin entró algunas veces en tierra de Leon, y se llamaba Rey; aunque nunca logró el ser pacífico poseedor hasta la muerte de D. Ramiro, que, por lo dicho, fué posterior al dia 8 de Septiembre de 984.

Bermudo Rey en Leon.

(1) Becerro lib. 5. c. 47.

(2) Becerro lib. 7. c. 15.

3 Muerto D. Ramiro, D. Bermudo, que desde el año de 980 se habia levantado con ser Rey de Galicia, y que en el de 984 habia hecho sus arremetidas al Reyno de Leon, se apoderó con facilidad de este, y gozó de él hasta pasado el dia 23 de Noviembre del año de 1000, en que consta por escritura original, que reynaba (a); pues aunque en el Becerro se dice á siete de Mayo del mismo año, que reynaba D. Alonso, pudo el copiante errar el año, ó acaso su padre D. Bermudo le asoció al Reyno antes de su muerte. Estuvo D. Bermudo casado primero con Doña Velasquita, y tuvo de ella á Doña Christina, que fué muger de D. Ordoño el Ciego. Cansado de Velasquita, la repudió, y se casó con Doña Elvira, hija de D. Garcia Rey de Navarra, y tuvo de ella á Alonso, Elvira, y Sancha. D. Lucas de Tuy, y otros quieren, que la Doña Christina no sea hija de Velasquita, sino de una concubina llamada Leisquita; y dicen, que tuvo tambien por concubinas á dos hermanas, Señoras distinguidas, que no nombran, y que de la una tuvo á Ordoño, y de la otra á Elvira. Yo no sé de qué madre nació un Pelayo, que en el año de 1006 se llama hijo del Rey Bermudo (b).

(a) LXXII.

(b) LXXIV.

4 No fué muy felíz el Reynado de D. Bermudo, por los muchos males que los Moros causaron en sus Estados, y acaso por verse gastado por ellos, no hallamos que hiciese donacion alguna á esta Casa. Pero estas mismas desgracias, y apuros en que se veían los Christianos, hubieron de avivar la observancia, y las oraciones de los Monges en este Monasterio, y la devocion de los fieles á nuestros Santos Mártires; pues en estos años hicieron muchísimas donaciones, y algunas muy copiosas: y de estas es la que en el año de 985 hizo, con expresa licencia del Rey D. Bermudo, Doña Ximena Muñiz, Señora muy principal, y no menos piadosa, que se llama á sí misma *Christi ancilla*, & *Deo vota*. Esta Señora, pues, con su hijo Gonzalo Gonzalez donaron á esta Casa en 985 las Villas de Salorio á las riberas del mar, Primalias, Cremanes á las riberas del Esla, Rego de Mora, otra en Valmartin sobre el Esla, las de Noantica, Palazuelo, Villa Pasqual, Pozuelos, Abosquoque, Zarapicos sobre el Rio Seco, Mazuecos, Villa Froyla, y Arnellas, con todos los derechos, vasallos, y haciendas que tenia en ellas (c). Donacion por cierto grande, y que prueba la grande devocion, y las muchas riquezas, y señorío de esta Señora, que fué Monja en el Colegio de San Juan.

(c) LVIII.

5 En los años siguientes de 986, y

y 87, y 88 hicieron tambien los fieles varias, y copiosas donaciones á los Santos Mártires, y á su Monasterio de las Villas de Galleguillos, Manxules, Villa Ordoño, Posadilla, Villaverde, Villa Partemio, Arcello, Laguna, y muchísimas haciendas (a). De aquí se pueden inferir con mucha probabilidad dos cosas: la una, que la invasion que en estos años hizo Almanzor en Castilla, y Leon, excitó en los fieles grande terror, por lo que acudian con tanto fervor á encomendarse á nuestros Santos Mártires, que eran mirados como los Patronos del pais, y á ofrecerles sus dones. La otra es, que no fué tanto el estrago, que hizo este Moro famoso en esta tierra, como se pondera en algunas Historias; pues aún quedaron sus habitantes en estado de hacer tantas donaciones á este Monasterio.

(a) LXI. LXII. LXIII. LXIV.

6 Es muy valido el rumor, que se esparció en las Historias de España, de que en esta invasion destruyó Almanzor este Monasterio; y no ha faltado quien diga tambien, que en ella padecieron martirio sus Monges, y fueron sacados de esta Iglesia los cuerpos de los Santos Mártires, y llevados á las montañas. En la mas bien fundada opinion esta invasion de Almanzor en el Reyno de Leon comenzó en el año de 988, y la toma de la Ciudad de Leon fué en la venida de este terrible Capitan en el año siguiente de 989. Todas las desgracias de este Monasterio se refieren á la venida del año de 988; y me inclino á que todo el fundamento de estas tristes noticias es una escritura de venta hecha por D. Ordoño Abad de Exlonza á Oveco Tellez en el dia 25 de Noviembre de 988, por la que vende á este Caballero unas haciendas, que su Monasterio tenia en Melgar, para salir de la miseria, y lastimoso estado en que él, y sus Monges se hallaban de resulta de haberles los Moros destruido su Monasterio. Con este motivo refiere otros daños, que hicieron los infieles en este pais, y los pinta con los mas vivos colores (1); pero solo pondré aquí algunas de sus cláusulas.

(1) Becer. libro 2. cap. 67.

7 Tanto fué su furor, dice, que no hubo Ciudad, Iglesia, ni Monasterio que no arrasara: *tantum, ut nec Civitas, nec Ecclesia, nec Monasterium, ubi Servi Dei commorarentur, non remansit.* Luego añade, que fué á Leon, y lo destruyó: *& pergerunt ad Civitatem Legionensem, ut destruerent eam, sicut, & fecerunt.* Pinta despues la ruina de su Monasterio, diciendo: *tunc perrexerunt ad ipsum Monasterium, quem diximus, de Sancto Petro, ubi vocitan Exlonza, & destruxerunt ipsum Monasterium, & omnia substantia ejus abstulerunt, & igne eum combuserunt.* Y finalmente dice, que vinieron á Sahagun, y lo destruyeron: *& dum Sarrazeni pergerent ad Domnos Sanctos, ut destruerent eum, sicut & destruxerunt.* El tenor mismo de esta escritura, y la extrema necesidad en que el Abad pinta á sus Monges, dan bastante á entender, que hacia poco que habian sucedido estos estragos, que me parece se pueden poner en el mes de Octubre del mismo año de 988; pues por el mismo dicho del Abad Don Ordoño la destruccion de Exlonza, y de Sahagun sucedieron al volverse los Moros desde Leon á su pais á pasar el invierno, y prepararse para la campaña siguiente del año de 989.

8 Con esta observacion se puede inferir muy bien, que este buen Abad, afligido, y aturdido con la total destruccion de su Monasterio, pensaba, y creía, que habia sucedido otro tanto en quantos Lugares, y Monasterios habian tropezado los Moros en el camino; y acaso algunos ponderadores le habian contado, y exâgerado los daños que él no habia visto, y se le hacian creibles por los que él sufria. Es muy freqüente, como ya dexamos insinuado, el aumentar, y ponderar las desgracias, y sucesos calamitosos. De este Monasterio tenemos un exemplar bien reciente. En el año de 1769 á 21 de

Septiembre muy de mañana se descubrió, que se habia prendido fuego en la cocina de la Cámara de él. Acudióse á cortarlo, y no se pudo lograr hasta dadas las nueve de la misma mañana, y solo se quemó la cocina dicha, y dos habitaciones no muy importantes, que estaban á sus dos lados. No obstante esto, en muchos Monasterios de la Orden se aseguró, que se habia abrasado todo el Convento de Sahagun; y en Villada, que solo dista de aquí dos leguas, contó aquella misma mañana un Secular, que iba de Sahagun, que quando él habia salido de aquí, ya ardia el Monasterio por todas quatro esquinas; y oyéndoselo decir el P. Fr. Joseph Moreno, hijo de esta Casa, y Cura que era de S. Fructuoso, montó inmediatamente á caballo lleno de dolor, y vino á este á la una de la tarde del mismo dia á ver en qué habia parado tan terrible incendio; y visto lo sucedido, quedó tan pasmado de la mentira, que él mismo habia oido, como alegre de que no fuera verdad.

9 Volviendo, pues, al testimonio del Abad de Exlonza, digo, que prueba para asegurar la destruccion, y quema de Exlonza, pero no así para lo demas; pues unánimes los Historiadores dicen, que Almanzor en el primer año de esta invasion, que fué el de 988, fué contra Leon, pero que no pudo tomarla: que se volvió á Córdoba, y en el año siguiente vino mas armado, y con mas tiempo, y la tomó; y D. Ordoño dice en el mismo año de 988, que la habia destruido. Causaria naturalmente algunos daños en la embestida de este primer año, y esto bastó para hacer creer al afligido D. Ordoño, que la habia destruido. Lo mismo pudo suceder con Sahagun; pues quando pasó por aquí, segun la relacion del mismo Abad, venia ya de Leon, y se iba retirando á su pais. Tropezaron sus gentes con este Monasterio, y entrando en él, robaron lo que encontraron, y pasaron adelante; y como el Abad de Exlonza tenia tan presente la destruccion de su Casa, creyó que habia sido muy semejante la de Sahagun.

10 Pero aún tenemos pruebas mas fundadas de que Almanzor, ó no hizo daño aquí, ó fué poco considerable. Consérvanse en el Archivo de esta Casa dos escrituras del año de 989, y tres del de 990, y una del dia 19 de Septiembre de 988, y en ninguna de ellas, ni de otras muchísimas que hay de los años siguientes, se hace mencion alguna de esta destruccion; y tan lejos están de darla á entender, que una del año de 989 (1) da á entender lo contrario, pues es la compra, que este Monasterio hizo en Junio de dicho año de unas haciendas en Quintanilla; y no es imaginable siquiera, que un Monasterio destruido ocho meses antes, pudiera estar en estado de comprar haciendas; y á 25 de Junio del mismo año Doña Ximena Muñiz, que en el año de 85 habia hecho una grande donacion, la confirma, dando aun algo de nuevo, sin dar el menor indicio de semejante destruccion (2); y dos años despues en el de 991 confirma las dos precedentes, añadiendo todo quanto le habia quedado, esto es, la Villa de Cremenes, y algunas otras haciendas, y dice que lo da todo á los Santos Mártires: *quorum corpora humata sunt super ribulo Ceja secus strata, qui ab antiquis hominibus est fundatum, & à parentibus nostris invenimus ibidem Basilica, & hedificatum templum mire magnitudinis ornatum, & cenobium bene constructum sub Regula Sancti Benedicti Abbatis hoc tempore Pascalis Abba. &c.*

(1) Cax. 6. leg. 14. n. 1.

(2) Becerro libro 1. cap. 94.

11 Esta escritura sola, quando no hubiera, como hay, otras muchas originales de estos años, que suponen el Monasterio existente, y á los Monges en él con su Abad Pasqual; esta sola escritura, vuelvo á decir, bastaba para dar por el pie á todas las conjeturas de los que quieren que Almanzor en el año de 988 destruyese esta Casa, martirizase á sus Monges, y que por el miedo de esta persecucion se sacasen de aquí las reliquias

quias de los Santos Mártires. Doña Ximena, que era Señora de la primera distincion, y segun da á entender en esta última escritura, descendiente de los Reyes, que era tan afecta, como demuestra, á este Monasterio, y que era Beata en el Colegio de San Juan arrimado á él, pues se dice *Deo vota*, supone en el Junio de 989, que habia Monasterio, Monges, y Abad Pasqual; y en el año de 991 expresa, que hay Iglesia, y Monasterio bien edificado por sus ascendientes, que en él se observa la Regla de S. Benito, y que tiene por Abad á D. Pasqual. No parece, pues, que cabe duda, despues de un testimonio tan circunstanciado, de que quanto se ha dicho de esta destruccion, martirio, y retiro de los cuerpos de los Santos, está muy lejos de la verdad de los hechos. Ni por esto quiero perjudicar de modo alguno al crédito del Abad D. Ordoño. Pudo muy bien pasar por aquí el exército de Almanzor, y hacer algun daño; y algun ponderador pintárselo á D. Ordoño como una destruccion semejante á la que él experimentaba en su Monasterio, y esta experiencia misma hacérselo muy creible.

12 Réstanos ahora ver, si este Abad D. Pasqual, á quien Doña Ximena hizo sus donaciones en los años de 985, 989, y 991, es uno mismo. Y hay bastante razon de dudar, porque se conserva original la donacion, que Ablabel Gudesteoz, y su muger Doña Gutroda hicieron en el año de 986 á este Monasterio, y su Abad D. Vicente de las Villas de Manzules, Villa Ordoño, Posadilla, Villaverde, y Partemio, con otras varias haciendas (a); y así parece, que el Pasqual nombrado en las dos últimas donaciones, es distinto del de la primera, y que entre los dos medió D. Vicente. Con todo eso me inclino á que el D. Pasqual de las tres donaciones es uno mismo, y que D. Vicente era su coadjutor. Ya dexamos puestos dos exemplares de estas coadjutorías en los años pasados, y en este hay fuerte razon para presumirla, porque á primero de Septiembre de este año mismo de 986 consta por escritura original (b), que era Abad D. Pasqual; la que dice, que era Abad Vicente es de 27 de Noviembre del mismo año; y ocho dias despues á cinco de Diciembre se dice en otra original, que lo era Pasqual; y es poco verisimil, que en tan corto tiempo enfermara, y muriera D. Pasqual, fuera electo, y muriera D. Vicente, y le sucediera otro D. Pasqual, y que á este sucediera despues otro D. Vicente.

(a) LXIII.

(b) LXI.

13 Por lo que me inclino á creer, que en 986 pidió D. Pasqual Coadjutor, y que con él prosiguió gobernando su Monasterio hasta el año de 993, en que á nueve de Julio le donó un llamado Ozomano varias haciendas en San Claudio, y en Villa Salit (1). Esta es la última memoria que encuentro de D. Pasqual, que pudo ser hombre muy estimado; pues que en el tiempo de su Abadía hicieron á su Monasterio muchas donaciones, y de la mayor importancia los Señores, y Señoras mas principales del pais. Creo que pudo morir en dicho año de 993, porque no se halla ya mas noticia; y desde el Febrero de 994 se ve, que hablan todas las donaciones con D. Vicente, que despues de haber sido su Coadjutor desde el año de 986, entró á ser su sucesor. Era Vicente Monge de mucho mérito, y conservó en su Monasterio la mayor observancia monástica, con la que cada dia se aumentaba su buena fama, y olor de virtud, y los fieles le enriquecian cada dia mas con sus donaciones; de manera, que no hay año en todo el tiempo de su Abadía, en que no se hiciesen algunas, y en algunos se le hicieron muchas. Entre estas es muy notable la que en el año de 997 le hizo la Condesa Doña Justa, llamándose *Deo vota*, pues por ella da á este Monasterio las Villas de Gaton, Villa Ermella, Graxalejo, Aguilar, Villa Malele, Pobladillos, Villa Argimiro, Bustillo de Numane, y Bustillo de Floresindo, el Monasterio de San Juan de la Mata Romarico, dos par-

(1) Bec. lib. 6. c. 64.

Don Vicente IV. Ab.

partes de Villa Nanin, y de Villa Escon, todo quanto tenia en S. Roman, S. Ciprian, y Matallana, y tres casas con sus haciendas en Leon; y para despues de su muerte le manda todos sus bienes muebles (a). Donacion pasmosa para ser de un particular. Confirman esta donacion entre otros Ximena *Deo vota*, y Tegridia *Christi ancilla*, y el Abad Don Vicente con su Prior Lecenio.

(a) LXVIII.

14 Tambien fué zeloso el Abad D. Vicente en conservar los bienes, y derechos de su Monasterio; y habiendo querido Vela Velaz levantarse con Villa Pedro, siguió pleyto contra él, y lo sentenciaron á favor del Abad, y del Monasterio el Conde Garcia Gomez, y Zavascorta Venabolhauz, Gobernador de Toro (1). Debo advertir, que por estos años en los Monasterios, que habian sido unidos á este, que ya eran muchos, vivian algunos Monges de este, que es muy regular los enviaran los Abades, para instruir á los de los Monasterios agregados en la observancia de su Matriz. Véese esto claro, y lo dice con la mayor expresion una Señora llamada Doña Tello en una donacion que hizo en el año de mil al Monasterio de S. Salvador sobre el Rio Porma, y á sus Monges de Sahagun, y á D. Gonzalo Abad de S. Salvador (2). Acaso algunos, de esta, ú otras semejantes donaciones, infirieron, que con la venida de Almanzor los Monges de Sahagun habian huido con los cuerpos de los Santos Mártires, y se habian establecido en las montañas. Pero convencen de voluntaria esta conseqüencia las donaciones puestas, y las muchísimas que omitimos hechas á este Monasterio, y á sus Monges, y á su Abad sin intermision desde el año de 988 hasta el de mil.

(1) Bec. lib. 2. c. 62.

(2) Bec. lib. 7. c. 90. LXXII.

15 Para concluir las noticias de este siglo primero de nuestro Monasterio, voy á dar razon de una escritura, en que me parece se dice claramente lo que ya he insinuado mas de una vez, que muy cerca de este Monasterio habia un Beaterio, ó Colegio, en que vivian recogidas Señoras de la mayor distincion, que movidas del espíritu de Dios, hacian una vida exemplar, sujetas al Abad de este Monasterio. Es esta escritura una donacion original hecha á catorce de Septiembre del año de mil por Don Froylan Obispo de Leon á S. Facundo, y Primitivo, y S. Tirso, y su Monasterio llamado Domnos Sanctos, y á S. Juan Bautista, y San Juan Evangelista, y á Vicente Abad, y sus Monges, y á Ximena *Deo vota*, que habita en la Casa, ó Monasterio de S. Juan. Da en ella á todos los dichos el Monasterio de S. Pedro, y S. Paulo de Cremenes con todas sus pertenencias, y mas las Iglesias de S. Martin, S. Cipriano, y la de San Christobal de Corniero con quanto les pertenece. Y sobre esto le dona por entero, como las Iglesias expresadas, todas las demas que están en el *Mandamento*, ó gobierno, ó departamento del Esla desde Campos Caudoces arriba hasta Saliamen; y en Gigon, y en Siario da lo que pertenece á Santa María de Regla, que es la mitad solamente; y es notable la expresion con que da estas Iglesias, pues dice: *cartula testamenti facio de Diocenso de Eglesiis &c.* como si dixera en sentir de Mr. Duchesne, que separaba de su Diócesi todo lo que expresa.

16 Para mejor concebir lo del Beaterio, quiero copiar algunas de sus cláusulas, que aunque en latin muy corrompido, dan bastante á entender lo que buscamos. Dice pues: *Gloriosisimos, & post Deum nobis fortissimos Domnos, & Patronos nostros Sanctorum Facundi, & Primitibi, & Sancti Tirsi, in cujus honore fundadum est Monasterium logum quod vocitant Domnos Sanctos justa Cribidine Ceja & in onore Sancti Joanis Babtiste, & Sancti Yoanis Apostoli, & Evangeliste, & Sanctorum reliquie que ibidem recondite sunt ibi que Vincentius Abba abidans cum omni Collegyo fratrum, qui ibidem sunt, vel cum que advenerint, se eu & Scemena Deo vota que est abidan-*

dante in ipso domo Sancti Toannis. Y despues de señalar lo que dona, dice: *ipsis Eglesijs , & ipsa ereditate de meo iure absterso , & post partem Sancti Facundi, & Primitibi, & Sancti Tobanis sint confirmata , &c.* (a)
(a) LXXI. Véese claro en las palabras de esta donacion, que habia en el sitio llamado Domnos Sanctos, que es Sahagun, un Colegio, ó Monasterio, que llama *Domo*, dedicado á S. Juan, en que vivia Doña Ximena Monja, ó Beata *Deo vota.*

17 Colígese tambien, que esta Casa de S. Juan era custodiada, y regida por el Abad, pues no hace memoria de otro alguno; y aun da á entender, que la sustentaba este Monasterio, ó que tenian sus bienes en comun; pues dice sin distincion alguna, que quiere que lo que ha donado sea entera, y perpetuamente de S. Facundo, y Primitivo, y San Juan. Aunque estas pruebas no son despreciables para creer que hubo aquí el Beaterio dicho, espero dar alguna mas fuerte en los años de adelante. Ahora añado, que esta Doña Ximena es la que hizo las tres grandes donaciones á este Monasterio; y en la del año de 991 dice, que quiere arrancar enteramente de su corazon toda concupiscencia mundana: *ut evelerem ex me omnem hujus mundi concupiscentiam*; y á este fin le dona todo quanto le habia quedado; y es verisimil que entonces se recogiese á la Casa de S. Juan. Véese claro por lo dicho, que las incursiones que Almanzor hizo en el Reyno de Leon fueron poco funestas á este Monasterio, y que en estos años últimos del siglo X. conservaba la mejor opinion de observancia, y virtud, era mirado con mucho respeto por los fieles, y crecia aun sensiblemente en rentas, y posesiones, y que su Abad Don Vicente conservaba un grado muy distinguido en la estimacion de todos. Pero aun creció mucho mas en el siglo siguiente el honor, y caudales de este Santuario, como verémos luego.

LIBRO SEGUNDO.

CAPITULO PRIMERO.

Muere el Rey D. Bermudo, y le sucede D. Alonso. Continúa el Abad D. Vicente en el gobierno de este Monasterio. Buenos principios de este siglo. Sucede á Don Vicente D. Eilano, ó Egilano.

1 Unque el Señor Sandoval, y otros Historiadores ponderan el estado deplorable de nuestro Monasterio en el fin del siglo décimo, persuadidos á que Almanzor lo habia destruido; lo que dexamos dicho de la multitud, é importancia de las donaciones, que se le hicieron en los últimos años, prueba bien, que no solo estaba bien surtido de las cosas necesarias, sino que estaba reputado por los fieles por un Santuario, en que se practicaba con esmero la virtud, el culto divino, la hospitalidad con los peregrinos, y la caridad con los pobres. Y es muy de notar, que en un siglo tan infeliz, en que dominó la disolucion, y en que la ignorancia abrió la puerta á los mayores desórdenes, que tomaron tal altura,

ra, que llegaron á tocar hasta en el Santuario de Roma; conservó Dios en este Monasterio el estudio de las letras, y la práctica de la virtud, y de la observancia monástica, con tanta edificacion de los fieles, como hemos visto; de manera, que podemos muy bien decir de él lo que el doctísimo Mabillon dixo de Cluni; esto es, que fué un Seminario, en que se conservó la piedad, y la doctrina; y que con su buen exemplo reformó mucho las corrompidas costumbres de sus tiempos; y que fué Sahagun en España lo que Cluni en Francia, como dixo S. Gregorio Séptimo en el siglo XI.

2 Pero antes de decir los principios de este siglo tocantes al Monasterio, quiero dar una breve noticia
Alonso V. Rey. del Reynado de D. Alonso V. Ya dexo dicho, que D. Bermudo pasó del 23 de Noviembre del año de mil; y así D. Alonso su hijo pudo entrar á reynar muy á los últimos de dicho año, ó á principios del de 1001. En la única escritura de este año, que hay en este Archivo, dada á primero de Mayo, se dice, que reynaba D. Alonso. Continuó su Reynado hasta su muerte, que pudo ser en el año de 1029; pues suponiendo el comun de los Historiadores que murió sobre Viseo, y que su muerte fué el dia cinco de Mayo, no pudo ser, como dicen el Maestro Yepes, y otros, en el de 1027, como expresan los epitafios de su sepulcro, y del de su padre, que trae el mismo Maestro Yepes; pues en este Archivo hay dos escrituras originales dadas á 25 de Abril, y á 7 de Junio de 1028, en que se dice, que reynaba D. Alon-
(a) LXIX. so (a): y así, suponiendo el dia cinco de Mayo por dia de su fallecimiento, es forzoso, que por lo menos se atrase hasta el Junio de 1029. Y no debe hacer mucha fuerza el que los epitafios digan otra cosa, porque todos los Críticos saben, que merecen mucha mas fe las escrituras originales, que ellos. Favoreció Don Alonso á este Monasterio, como dirémos en sus años respectivos. Estaba ya casado en el año de 1018 con Doña Elvira, hija del Conde de Galicia Mendo Gonzalez, y tenia por hijo suyo en dicho año á Bermudo, pues en él confirma una escritura, llamándose ya Rey, é hijo del Rey D. Alonso, que la otorgaba (b). Las (b) LXXVI.
Historias de España dan á D. Alonso otras dos hijas de Doña Elvira, llamadas Sancha, y Ximena; y dicen, que muerta Doña Elvira, casó en segundas nupcias con Doña Urraca.

3 Viniendo ya á las cosas de nuestro Monasterio, podemos asegurar, que este siglo XI. fué acaso el mas feliz para él, y le elevó Dios en él por la proteccion de sus Santos Patronos á la altura mayor en que se ha visto, sea en observancia, sea en riquezas, y honores, ó sea en hijos célebres, como verémos en el discurso de sus años. El Abad D. Vicente con su Prior Lecenio, que en lo último del siglo pasado le tenian en tan buen estado, prosiguieron mejorándolo cada dia en los primeros años de este. No sabemos hasta quando duró su gobierno, porque en los años de mil y ocho, nueve, y diez, no hay escrituras que digan quien era Abad; pero no hay duda en que Vicente, y su Prior llegaron hasta el Agosto del año de 1007, y acaso duraron los tres años siguientes; pero de esto no hay prueba. Hayla sí de que desde el año de 1000 hasta el de 1007 le donaron á este Monasterio varios devotos las Villas de Santa Eufemia, Villa Vaiga, Rezmondo, Morales, Vecilla, Velita, Abulpe, Zuleman, y Vezmarban, ó la mayor parte de ellas con gruesas haciendas.

4 En la donacion de Santa Eufemia ya dicha, que hizo un Caballero llamado Leandro, juntamente con sus hermanas Vitisinda, y Velo en el año de 1003, se da á entender, que el Rey de Córdoba solicitaba la paz con el Rey D. Alonso, y que este Monasterio era en donde se habia tratado este negocio, pues dice así: *Era 1041 regnante Rege Adefonso cum Gelvira Regina in Le-*

Legione: in presentia qui ibi fuit Zabbascorta Ebembacri, quando venit de Cordoba pro pace confirmare ad Romanos in Domnos Sanctos (a). Muerto el Abad D. Vicente, tuvo por sucesor á Gil, que unos llaman Gila, otros Egila, otros Eilano, y otros Egilano. No sabemos quando entró á ser Abad, y solo nos consta, que lo era ya á 21 de Mayo del año de 1011 (b). Fué este Abad muy estimado, y respetado, y así le donaron muchas haciendas, y varias Villas, y Lugares, no solo los fieles, y gente comun, sino las personas de la mayor distincion; y entre estos D. Ximeno Obispo de Astorga, y su hermana Doña Gotina le donaron en el año de 1015 las Villas de Molina Seca en tierra de Astorga, y la de las Quintanillas á las riberas del Rio Seco.

(a) LXXIII.

Egilano Abad.

(b) LXVI.

5 Como crecian tanto por la devocion de los fieles las haciendas, Villas, y Lugares pertenecientes á este Monasterio, y nunca faltan codiciosos en el mundo, algunos particulares valiéndose, ya de las disensiones, que habia habido entre los Reyes de Leon, ya de los alborotos que causó Almanzor, se habian apoderado de algunos derechos, y Lugares del Monasterio. El Abad Egila andaba discurriendo cómo recobrarlos, y Dios le deparó el medio mas oportuno. Era el Rey D. Alonso devoto de nuestros Santos Mártires, y quiso hacerles una visita en el año de 1018. Vino á Sahagun con su muger Doña Elvira, y su hijo D. Bermudo, y se hospedaron en el Monasterio. Los Monges recibieron, y trataron á tan ilustres huéspedes con la urbanidad, y agasajo, que les fué posible; y viendo una ocasion tan cómoda representaron al Rey las injusticias con que algunos perjudicaban á esta Casa. Oyóles el Rey con mucha bondad, y informado de que se quejaban con razon, mandó, que se restituyeran al Monasterio todos sus bienes, y derechos, y se conserva su carta original (c), en que hizo de Notario el Monge Sampiro, que la confirma, declarando su estado, y diciendo: *Sampyrus pecator Notarius, & confirmabi.* Y con este favor del Rey D. Alonso pudo Egilano reparar las quiebras de su Monasterio.

(c) LXXVI.

6 Tambien hizo merced al Abad Egilano una Señora principal, llamada Doña Flamula, de donarle un Monasterio, que ella misma habia fundado en Valdavida dedicado á S. Pelayo. Pero aun es mas notable la donacion que en el año de 1020 le hizo la Condesa Doña Sancha, dándole sus Villas de Santa María, y su Iglesia, y los Palacios que tenia en ella, y la de Barriales con los hombres de ambas, y con sus términos, y muchas haciendas en Mane, Habive, Vegila, y Valde Salze; pues en ella demuestra la mayor devocion á los Santos Mártires, y el mas alto concepto de la virtud de los Monges, á quienes ruega con grande instancia, que la tengan presente en sus oraciones. Da tambien á conocer esta Señora su grande humildad, llamándose pequeña servidora del Abad, y de los Monges: *exigua ancilla que vestra Sancia Comitissa.* Y parece era Monja, ó Beata, pues firma llamándose *Christi ancilla*, y es muy regular lo fuera en el Colegio ya dicho de S. Juan, y que á eso aluda el llamarse sierva del Abad, y de los Monges; lo que puede confirmarse, porque aprueba, y confirma esta donacion todo el Colegio, diciendo: *& Sorores in Collegio Santi Joannis* (d).

7 En este tono de honor, y grandeza conservó el Abad Egilano su Monasterio por lo menos hasta el 21 de Marzo del año de 1022, en que se ve aún que era su Abad (1). Pudo durar en la Abadía todo el año siguiente, en que no consta quien lo era; pero sin duda tenia ya sucesor á ocho de Noviembre del año de 1024, en que Munio Gomez, y su muger Doña Elvira Fafilaz donaron á este Monasterio, y á su Abad D. Esteban el de S. Julian de Bovadilla sobre el Rio Esla cerca de Castro Milanos, con todas sus pertenencias, to-

(d) LXXVII.

(1) Bec. lib. 6. c. 38.

D. Esteban Ab.

todo quanto tenian en Paradilla tierra de Leon, y la mitad de la Villa de Fuentes de Berroz: todo por entero si no dexaren hijo que los herede; pero si lo dexaren, solo quieren sea para el Monasterio la quinta parte de todo lo dicho (a). No tenemos del Abad D. Esteban, como de casi todos sus antecesores, mas noticias, que las que nos dan las donaciones, compras, y ventas de este Archivo; pero aun con estas solas podemos juzgar, que fué un Abad muy respetado, y estimado, no menos que el Monasterio, pues los fieles, y Señores, enamorados del recogimiento, observancia, y otras buenas qualidades de sus Monges, y de sus Abades, les daban tantas haciendas.

(a) LXXVIII.

8 Solo haré memoria de dos donaciones hechas á D. Esteban por no ser prolixo: la una fué hecha en el año de 1025 por una Señora llamada Godina Nuñez, viuda de Alvar Lopez, la qual le donó la Villa llamada Mirelle por entero, y la Iglesia de S. Salvador, que ella ha fundado; á Codamontes por entero, en Valde Espino y San Ciprian todo quanto tenia, en Valde Pueblo la mitad, en Raneros y Villa Morella quanto le pertenecia, Graxalexo, y Pradellon por entero, la mitad de Villemar, Robradillo y Villa Coma por entero; en Pilella, Val Paraiso, Mata de Ajubi, Mansilla, Mansillexa, y Matilla la mitad; en Consendo, S. Pedro, Santa María quanto le pertenecia; y otras varias haciendas, y muchos muebles preciosos: de modo, que con esta sola dotacion se podria fundar un Monasterio muy decente (b). Y en el año de 1028 un Presbítero llamado Sarracino le hizo donacion del Monasterio de S. Julian, y Santa Basilisa con todas sus pertenencias, muebles, y raices, y con quanto así él, como el Monasterio tenian en Villemar, en donde estaba fundado (c).

(b) LXXIV.

(c) LXIX.

9 Con ser hoy este Monasterio uno de los bien surtidos, y hacendados que tiene España, me parece que ha decaido mucho de lo que fué en el siglo XI., y dan á entender las donaciones apuntadas, y otras, aunque no tan grandes, muy considerables, que le hicieron otros devotos. La última de las expresadas, que está dada á 8 de Junio de 1028, es la última tambien que hace memoria del Abad D. Esteban, y dice que tenia por Prior mayor á D. Justo. No sabré decir de cierto si prosiguió en la Abadía todo el año de 1029, en que no se dice quien era Abad, ni parece sucesor de Esteban hasta el dia 15 de Julio de 1030; y así pudo llegar á este año, y pudo tambien morir en el de 29, en que diximos ya habia muerto el Rey Don Alonso.

CAPITULO II.

Dase noticia del Reynado de D. Bermudo III. de Leon, y de los principios de Don Fernando Primero, y de las Abadías de D. Justo, y D. Cipriano, y del Obispado de este.

1 Muerto el Rey D. Alonso V. le sucedió su hijo Bermudo en la edad de doce á trece años, pues en Enero del año de 1036 se dice en una escritura, que tenia solos diez y ocho años. D. Sancho el Grande, que ya se llamaba Rey de Castilla, viendo tan niño al Rey de Leon, se valió de la ocasion para extender su Reyno, y en el año de 1030 ya se dice en una escritura, que reynaba en Cea (1). Visto esto por Bermudo, tiró á remediarlo, prometiendo que daria á D. Garcia, hijo mayor del Rey de Castilla, por muger á su hermana Doña Sancha; pero habiendo sucedido la sabida cruel venganza de los hijos de D. Vela en el Infante D. Garcia, D. Bermudo prometió aún, que su hermana se casaria con D. Fernando, hermano del difunto D. Garcia, con la condicion, de que D. Sancho diera á su hijo D. Fernando, y á Doña Sancha su muger toda la parte del Reyno de Leon, de que se habia apoderado. Convino el Rey D. Sancho, y se hizo la boda

Bermudo III. Rey de Leon.

Sancho de Castilla.

(1) Cax. 34. leg. 9. n. 1.

da á últimos del año de 1031, ó á principios del de 1032, por lo que dirémos luego. Este suceso de la boda, y muerte de D. Garcia, tan comun en las Historias de España, no puede ser cierto, si D. Sancho Rey de Navarra, y Castilla no tuvo dos hijos llamados Garcia, mayores ambos que D. Fernando, pues un hijo suyo, llamado Garcia, y mayor que Fernando, fué nombrado por el Rey de Navarra, y sobrevivió sin duda á su padre, como todos convienen, y consta de muchas escrituras.

2 Parece una confusion al ver las escrituras de estos años acerca del Reyno de Leon; porque en ellas se dice unas veces que reynaba Bermudo, otras que Fernando; pero atendiendo á lo dicho, se pueden entender sin violencia. Desde el año de 1029 reynaba Bermudo en Leon. En el año de 1030 ya D. Sancho habia extendido su Reyno hasta Cea, que era una de las Ciudades principales del de Leon. En el Abril del año de 1031 ya habia sucedido el asesinato de D. Garcia. En este mismo año se casó D. Fernando; y como llevaba como en dote Doña Sancha la parte del Reyno de Leon, que habia tomado antes D. Sancho, esto bastaba para que se llamara Don Fernando Rey de Leon, tomando la parte por el todo, lo que es muy freqüente en los Soberanos, y tenemos muchísimos exemplares á la vista. Con el casamiento de Doña Sancha se sosegó el Rey de Castilla, y vivió en paz con Bermudo hasta la muerte de D. Sancho, que fué en 1035. Entonces Bermudo quiso recuperar lo que habia cedido á su hermana á fuerza de armas; resistióle D. Fernando, y enzarzados se dieron una batalla no lejos de Carrion, en que fué muerto Don Bermudo á los diez y nueve años de su edad en el año de 1037, en el qual á 31 de Enero aun se dice en escritura de este Archivo, que reynaba en Leon.

3 Acabóse con D. Bermudo la linea varonil de los Reyes de Leon, y fué muy sentida su muerte. Habia estado casado con Ximena, hija de D. Sancho Conde de Castilla, hermana de D. Fernando, á la que algunos llaman Urraca, y otros Teresa; pero en una escritura original, en que el Rey D. Bermudo manda restituir á este Monasterio la Villa de San Andres en el año de 1036, no nombra á la Reyna su muger, aunque confirman dicha escritura Teresa, que se llama hija del Rey, y Sancha llamándose hija del Rey D. Alonso. Pero en el año de 1037 á 31 de Enero confirma una escritura el Rey D. Bermudo, y Doña Ximena despues de él llamándose Reyna: *Scemena Regina confirmat* (1), y se ve lo mismo en algunas otras, y no encuentro Urraca alguna, ni Teresa llamándose Reyna en dichos años. Convienen las Historias, en que Bermudo tuvo de su muger á Alonso, que murió luego; pero no hacen memoria de la Teresa, que, como acabamos de notar, se llama en 1036 hija del Rey.

(1) Cax. 1. leg. 2. n. 3. Cax. 30. leg. 1. n. 21.

4 Poco mas, ó menos entró á ser Abad D. Justo, quando D. Bermudo á ser Rey, pero fué mas corto el tiempo de la Abadía de Justo, que del Reynado de Bermudo, pues no llegó la de aquel á la mitad de Julio de 1032. Habia sido D. Justo Prior mayor de este Monasterio, siendo Abad D. Esteban; y como los Monges tenian experiencia de sus buenas partidas, le eligieron para sucesor suyo. Tuvo por Prior á D. Elga, y en el corto tiempo de su Abadía le donaron Vistremiro, y su muger varias haciendas en San Andres, Ranedo, Barriales, y Quintana (a); y Gutierre Alfonso le hizo donacion de Villavicencio, y de quanto le pertenecia en dicha Villa, á 18 de Diciembre de 1031 (2). Acaso era ya muy viejo quando le hicieron Abad, y pidió Coadjutor para poder en tiempo de tantas disensiones entre Don Bermudo, y D. Sancho dar cumplimiento á los encargos de su Abadía; pues antes de su muerte se ve ya por Abad de esta Casa á D. Cipriano, que fué tambien su sucesor. Véese esto en

D. Justo Abad.

(a) LXXX.

(2) Cax. 37. leg. 1. n. 1.

D. Cipriano Abad.

en la donacion, que á 26 de Abril del mismo año de 1031 hizo la Condesa Doña Toda, hija del Conde Garcia Fernandez, y de Doña Ava, y tia de D. Garcia el que mataron en Leon (a), por la que da á este Monasterio, y á su Abad D. Cipriano la Villa, y el Monasterio de San Pelayo de Naveda á las riberas del Rio Igari, y cerca de la Ciudad de Campo Pau, que presumo es hácia Aguilar de Campó.

(a) LXXXI.

5 La última noticia que tenemos del Abad D. Justo es del 18 de Diciembre del año de 1031; y desde entonces prosigue D. Cipriano. Era muy crítica á la sazon la situacion de este Monasterio, pues era como la raya de los Reyes de Leon, y Castilla, que no estaban muy bien avenidos; pero D. Cipriano tuvo prudencia, y arte para hacerse estimar de los dos, manteniendo en su Monasterio la observancia, el sosiego, y paz correspondiente á su estado, y logró así ser estimado de ambos, como verémos luego, y que los fieles le hicieran muchas donaciones; de algunas de las quales es forzoso hacer memoria por las noticias, que de ellas se sacan. En el año de 1032 hizo Paterno Velazquez donacion á esta Casa, y su Abad Cipriano, y á Elga, que continuaba siendo Prior desde que le hizo D. Justo, de la Villa de Boadilla de Araduey con todos sus habitantes, y todos sus términos deslindados; y en ella se dice, que reynaba en Leon Don Fernando (b). Ya hemos notado en qué sentido es verdad esto, porque reynaba desde el Pisuerga hasta el Cea.

(b) LXXXII.

6 En el mismo sentido que la escritura antecedente se debe entender otra del año de 1034, por la que Ansur Gomez da arras á su esposa Momadona, en la qual se dice que reynaba en Leon el Príncipe Don Sancho (c); pues consta por otras muchas, que D. Bermudo era Rey de Leon; y ya dexamos dicho, que en el año de 1036 vino á visitar á los Santos Mártires, y á peticion del Abad, y de sus Monges mandó restituir al Monasterio todos sus bienes, y sus derechos. Aún se dice que reynaba en Leon D. Bermudo, y la Reyna Doña Ximena á 31 de Enero de 1037 en la donacion que Maja Velasco hizo al Abad D. Cipriano, y á su Monasterio de la Villa de Requexo con todos sus términos, y de su Iglesia de Santa María con todas sus pertenencias (d). Y no se debe omitir la donacion que en el año de 1034 hizo á esta Casa Doña Sancha, viuda de Paterno Velaz, de todo quanto tenia en Galleguillos, y en Riosequillo, y de la Iglesia de Santa María de Galleguillos, que dice ha fundado ella misma, y que ha sido consagrada por Don Servando Obispo de Leon (1).

(c) LXXXIII.

(d) LXXXV.

(1) Cax. 6 leg. 2. n. 12.

Sampiro Monge.

7 Por este tiempo ya Sampiro era Obispo de Astorga, como se ve en la donacion hecha por el Rey D. Bermudo en el año de 1036. Ya dexamos advertido, que en el año de 1018 hacia de Notario del Rey Don Alonso, y que firmaba llamándose pecador, señal de que era Monge, porque solos los Monges se apropiaban este título humilde: y así se ha creido generalmente, que ha sido Monge, y no he visto quien quiera quitar al Monasterio de Sahagun un hijo tan distinguido, hasta que el P. Florez, como si tuviese en su poder el supremo juicio de la antigüedad, dió por asentado, que no habia sido hijo de este Monasterio. A la verdad, no tenemos pruebas positivas para demostrar su monacato, por los estragos literarios que han causado los repetidos incendios de la Libreria de esta Casa, en que sin duda perecerian noticias muy estimables desde su fundacion, y los Necrologios usados en los Monasterios por estos tiempos; pero no puede negarse, que los Historiadores de España siempre lo tuvieron por Monge, y toda buena crítica pide argumentos muy claros, y convincentes para oponerse á una opinion comunmente recibida, y que en sí misma no es inverisimil.

8 Pero el P. Florez solo funda su

su resolucion decretoria en un *fortasis*, que de paso se le escapó al Señor Sandoval, y de que el mismo Señor Obispo no hizo caso, conviniéndose con el comun sentir; y así no es razon gastar el tiempo en impugnar voluntariedades tan desnudas de razones. Fué, pues, Sampiro en el sentir comun Monge de esta Casa, y Notario del Rey D. Alonso V. Con este motivo conocieron los Reyes sus muchas buenas prendas, y calidades, y fué elevado al Obispado de Astorga, aunque no sabré decir en qué año; pero consta de este Archivo, que por lo menos lo fué desde el de 1036 hasta el de 1040. Fué erudito para el tiempo en que vivió, y nos ha quedado de él la Historia de España desde el año de 858 hasta el de 976, que dió á luz el Señor Sandoval en la historia de los cinco Obispos. Es muy sucinto en ella, no obstante nos han llegado por su medio muchas noticias de aquellos tiempos, de que careciéramos á no haberlas conservado Sampiro.

9 Ya dexamos dicho, tratando del Rey D. Bermudo, que en el año de 1031, ó á principios del siguiente se casó D. Fernando, hijo de Don Sancho, Conde, y Rey de Castilla, y de Navarra, con Doña Sancha, hermana de Don Bermudo Rey de Leon; y que muerto D. Sancho entró á reynar en Castilla en el año de 1035. Muerto despues D. Bermudo en el de 1037, y no dexando varon, entró á reynar D. Fernando por su muger Doña Sancha, y se unieron en él los Reynos de Castilla, y Leon. Tuvo D. Fernando de su muger Doña Sancha á D. Sancho, D. Alonso, Doña Elvira, D. Garcia, y Doña Urraca. Sanchez añade, que tuvo de una concubina á Don Fernando, que fué Cardenal. Gobernó con la mayor prudencia los Reynos de Castilla, y Leon, y su piedad bien notada en nuestras Historias, hará inmortal su memoria. Murió á 27 de Diciembre de 1065, y dexó repartidos sus Reynos entre sus hijos. A Sancho dexó el de Castilla, á Alonso el de Leon, á Garcia el de Galicia, á Urraca la Ciudad de Zamora, y á Elvira la de Toro. Quiso enterrarse en este Monasterio, de quien fué muy especial bienhechor, como irémos viendo; pero su muger Doña Sancha le induxo á que se sepultara en Leon con sus predecesores.

D. Fernando I. Rey.

10 Estimó mucho el Rey D. Fernando á D. Cipriano Abad de esta Casa, y siguieron su exemplo los fieles, que le hicieron muchas donaciones, por las que consta que prosiguió en su Abadía por lo menos hasta el 19 de Agosto del año de 1040 (1). Poco despues pudo morir Don Servando Obispo de Leon, que vivia aún á primero de Septiembre de dicho año; y el Rey D. Fernando, que con las freqüentes visitas que hacia á los Santos Mártires habia tenido ocasion de conocer el grande talento, y mérito de D. Cipriano, le escogió para Obispo, y sucesor de Servando; y consta por las escrituras, que ocupaba ya la Silla de Leon á 18 de Agosto del año de 1041. No puso menos cuidado en el buen orden de su Obispado, que habia tenido en el de este Monasterio, aunque no tenemos particulares noticias de sus acciones, sino que asistió, y tuvo el segundo lugar en el Concilio de Coyanka, ó Valencia de D. Juan, que presidió D. Froylan Obispo de Oviedo en el año de 1050, y murió en el año de 1057, á principios de Abril; pues en una escritura de nuestro Becerro (2), dada XV. Kalendas Maij, Era 1095, se dice: *in Sedis Sancte Mariæ Legionensis cesavit hos dies ab Episcopatu Cipriani.*

(1) Becerro lib. 8. c. 46.

(2) Lib. 6. cap. 108.

11 De esto se colige, que es falso, por lo menos en las circunstancias de los tiempos, lo que cuentan Llovera y otros de este Obispo. Dicen, que estando D. Alonso el VI. sobre Toledo, cansado ya del sitio, pensaba en levantarlo, y retirarse. Que á este tiempo tuvo revelacion Cipriano Obispo de Leon, de que si el Rey continuaba en el sitio, no se pasarian muchos dias sin que la Ciudad

dad se le entregase; y que esta revelacion se la habia hecho San Isidoro, y le habia ordenado, que se lo dixera así al Rey D. Alonso. Que D. Cipriano dió cuenta al Rey de la revelacion; y que animado con esta noticia continuó el sitio, y tomó con efecto á Toledo. No hubo en este siglo Obispo de Leon llamado Cipriano, sino este, que murió en 1057, mucho tiempo antes que D. Alonso VI. comenzara á reynar, y mucho mas antes que tomara á Toledo; y así es preciso decir, que si hubo la revelacion que se dice, fué hecha á otro, y no á Cipriano; y si fué al Obispo de Leon, fué á Pelayo, que lo era quando se tomó á Toledo.

CAPITULO III.

De los Abades Ansur, Tructemiro, Ecta, y Alvito, y de los favores que el Rey D. Fernando hacia á este Monasterio.

Ansur Abad.

1 Luego que D. Cipriano fué puesto en la Silla de Leon, pensaron los Monges en elegir un digno sucesor suyo, y pusieron los ojos en D. Ansur, que pudo comenzar á ser Abad en los primeros meses del año de 1041. Tenemos poquísimas noticias de este Abad, pues no se dice quien lo era en todo el año de 1043, aunque en el de 1042 se le hicieron dos donaciones, una por Hermenegildo Nuñez, y Adosinda su muger á 19 de Noviembre, dándole la mitad de las Villas de Vega, y de Villa Johanes; y otra por el Presbítero Froylan, que le dió su Monasterio de S. Vicente de Toya cerca de Peña Corada, que dice habia edificado él mismo. Pudo ser muy estimado el Abad Ansur, porque se ve en dos escrituras del año de 1042, que confirma en ellas inmediatamente despues de los Obispos, lo que no se ve en las escrituras de este Archivo hasta dicho año. Tuvo Ansur por Prior mayor á Esteban, que duró mas en su oficio que Ansur, pues en el año de 1048 aun se ve que era Prior, y Ansur no vuelve á parecer desde el 19 de Noviembre del año de 1042.

2 Y así no podemos asegurar si murió á principios de 1043, ó al fin; y menos podemos individualizar quien fué su sucesor. Consta sí por muchísimas escrituras, que desde el año de 1044 hasta el de 1049 fueron Abades Tructemiro, y Ecta, y en casi todos estos años hay donaciones hechas á Tructemiro Abad de Sahagun, y á Ecta Abad de Sahagun. Ni es facil saber si era uno mismo, que tenia esos dos nombres, ó si uno era Coadjutor del otro, quien era el principal; lo cierto es, que Esteban era Prior de los dos: prueba de que, ó el uno era Coadjutor del otro, ó de que era uno mismo con dos nombres. En el año de 1044 á 26 de Marzo el Conde Gutier Alfonso con su muger Doña Godo donaron á Tructemiro la Villa de Villavicencio, y la de Villella, en que dice habia nacido el Conde (a): y en el mismo año á 26 de Abril donó el Presbítero Pedro al Abad Ecta unas haciendas en Villalobos (1): y con esta alternativa son muchísimas las donaciones que se hicieron al Monasterio en estos años, que es otra prueba de que reynaba en él la observancia, y la paz, y union entre Tructemiro, y Ecta.

Tructemiro, Ecta, Abades.

(a) LXXXVI.

(1) Cax. 37. leg. 3. n. 12.

3 En el año de 1047 una Señora llamada Doña Justa, muger de Pedro Ansurez, donó á Tructemiro Abad de Sahagun el Monasterio de San Salvador de Quintanilla, entre Melgar, y Villa Abduz con todas sus pertenencias, y otras haciendas que señala (b): y en el mismo año se dice, que era Abad de Sahagun Ecta en la donacion de la Villa de Godos, que el Rey D. Fernando hizo al Obispo de Leon Cipriano (c). Finalmente, en el año de 1049 hay tres escrituras, que dicen era Abad Tructemiro (d) hasta el siete de Junio; y dos que dicen que lo era Ecta á principios de Marzo (2). En este mismo año vino el Rey D. Fernando, como lo dice él mismo, movi-

(b) LXXXVII.

(c) LXXXVIII.

(d) LXXXIX. XC.

(2) Bec. lib. 6. c. 93. y lib. 7. cap. 47.

vido de su devocion, á encomendarse á los Santos Mártires; y estando en este Monasterio le representaron los Monges, que algunos codiciosos le habian usurpado los pastos, Villas, y derechos que tenia en Lampreana, y en el campo de Toro; é informado el Rey de la verdad, y vista la justicia de los Monges, mandó, que se les restituyera quanto se
(a) XC. les habia usurpado (a). Por lo dicho se ve, que estos dos Abades cuidaron con esmero de la observancia, y buen estado de su Monasterio; y que el Rey D. Fernando los estimaba, y favorecia, y los fieles miraban con el mayor respeto á esta Casa, que cada dia crecia mas en fuerza de las donaciones que se le hacian, aunque no faltaban ya codiciosos, que querian apropiarse sus bienes.

4 Son muchísimas las Villas que se donaron á estos dos Abades, y á mas de esto les unieron, y sujetaron los Monasterios, el de S. Cipriano de Valfartiel, los de S. Bartolomé de Villa Excusa, Santa Christina sobre el Cea, Santa María de Villa Lebrin, S. Salvador de Quintanilla, San Salvador, y Santiago de Villa Antonian sobre el Araduey, S. Felix de Boadilla, y últimamente en el año de 1049 Doña Teresa Muniz donó el Monasterio de S. Justo y Pastor sobre el Pisuerga en el territorio que llama Mutavense, con todas sus pertenencias, y mas otras muchas haciendas en las riberas, y cercanías
(b) XCI. del Rio Pisuerga (b). Pero en este mismo año desaparecen ambos Abades, de suerte, que la memoria de Ecta no pasa del mes de Marzo, y la última que hay de D. Tructemiro es de 27 de Octubre; y así me parece que pudieron morir poco despues de este dia, pues el primero de Enero del año siguiente ya consta que habia otro Abad. Y advierto, que otros Abades, que por estos años se hallan en algunos catálogos, lo eran de los Monasterios ya dichos dedicados á S. Facundo, y Primitivo, unidos á Sahagun; no de este, como Diego del de S. Facundo, y Primitivo cerca de Melgar (1), &c.

5 El primer dia de Enero del año de 1050, como dixe poco ha, ya consta de un nuevo Abad de Sahagun sucesor de Tructemiro, y de Ecta. Este es Alvito, á quien el Presbítero Pedro donó en dicho dia unos solares en Villavelasco (2). No nos ha quedado memoria alguna en el Archivo de la patria, padres, y otras circunstancias de este Santo Abad, y solo encuentro un Alvito Diácono, que confirma en dos escrituras de los años de 1045, y 1047. Era Alvito Monge de una virtud muy señalada, y así aunque encontró á su Monasterio muy ennoblecido, estimado, y respetado, le elevó á mas alta estimacion con su proceder religioso, y circunspecto. El Rey D. Fernando, que por devocion venia muchas veces á él, conocidas las grandes prendas de Alvito, repetía con mas freqüencia las visitas de los Santos Mártires; y en una de estas, en tiempo de S. Alvito, dice el Maestro Perez, que sucedió lo que refieren D. Lucas de Tuy, y Sandoval del Rey Don Fernando.

S. Alvito Abad.

(1) Cax. 30. leg. 4. n. 5.

(2) Cax. 31. leg. 11. n. 72.

6 Acostumbraba este humilde, y devoto Monarca en el tiempo en que hacia estas visitas á los Santos Mártires, hospedarse en el Monasterio, é ir á comer al Refectorio comun con los Monges; y habiendo baxado un dia, al tomar en la mano para beber una taza de vidrio, sobre que el Abad acababa de echar su bendicion, se le cayó de la mano, y se hizo pedazos. Habia observado el Grande D. Fernando, que quando algun Monge quebraba, ó rompia algo en el Refectorio, luego delante de todos hacia pública penitencia de su descuido, y falta; y enamorado de esta santa, y humilde práctica religiosa, quiso imitarla de algun modo, y mandó luego á un sirviente suyo, que le traxera una rica, y hermosa taza de oro, en que él solia beber, y tomándola en la mano, se la presentó, y entregó al Abad, como en satisfaccion, y penitencia de su descuido. La accion en sí misma no es de mucha mon-

monta; pero hecha por quien la hizo, y por el fin que la hizo, es un exemplo especialísimo de humildad muy admirable en un Rey tan grande; y una prueba nada equívoca del respeto, y afecto con que miraba, y consideraba las observancias monásticas, y costumbres religiosas de este Monasterio.

7 La grande virtud del Abad Alvito, y la mucha estimacion, que veían todos hacia de él el Rey Don Fernando, pudo contribuir mucho á la multitud de donaciones, que se hicieron al Monasterio en todos, y cada uno de los años en que fué Abad, así de Villas, como de haciendas, y de Monasterios, que seria eternizar la historia el querer dar razon de ellas: mas no puedo menos de notar algunas, como la del Monasterio de Santa Elena de Valde Céspedes, hecha por Osorio Osoriz, y Munio Nuñiz con sus mugeres; la del Presbítero Luco, que se dió á sí mismo con todo quanto tenia en Villa Vurgula; la de Doña Tigridia, y su hijo Munio Velazquez, que le donaron la Villa de Vecilla junto al Rio Giginato, el Monasterio de S. Andres de Pozurama, y todo quanto tenian en Villafilal.

8 Mas notable es la que hizo en el año de 1051 D. Pedro, hijo del Conde D. Nuño Ermeildiz, pues no solo hace donacion de todo quanto le pertenecia en Arroyo, Bellosillo, y Moratinos, sino que se da á sí mismo en cuerpo, y alma (a); y no prueba menos la religiosidad, que se notaba en este Monasterio, la donacion que en el año de 1052 hacen el Conde Gutier Alfonso, y su muger Doña Godo de la mitad de la Villa de Fuentecillas, y una taza de plata de primorosa hechura, y doscientos y diez sueldos de peso, de que dicen se servian para beber en los dias de Quaresma; pero expresan mas el alto concepto que tenian de la virtud de los Monges, encomendándose á sus oraciones con estas palabras: *vos obsecramus, nec non nimiam que vestram fraternitatem imploramus, ut per singulos annos V. feria post vicessima nos in continua oratione vestra ne obliti sitis, & que Deo placabilia sunt in Excubijs defunctorum pro animabus nostris illo funquere non recusetis &c.* (b): que aunque el latin es bárbaro, significa bastante el alto concepto que estos Señores tenian de la devocion, y virtud de los Monges.

(a) XCIII.

(b) XCIV.

9 D. Cipriano Obispo de Leon, antecesor de Alvito en esta Abadía, aunque no inmediato, conservando el afecto á su Monasterio, y la devocion con los Santos Mártires, viéndose Señor de la Villa de Godos, que le habian donado el Rey D. Fernando, y la Reyna Doña Sancha en el año de 1047, con aprobacion de los mismos Señores Reyes se la donó á este Monasterio en el año de 1057; y es muy notable el modo con que este Prelado nombra al Abad Alvito, llamándole Padre: *seu tibi Patri Alvitus*, en que se da á conocer, que era ya entonces muy respetado (c). En el mismo año á 25 de Agosto le hicieron merced el Rey D. Fernando, y la Reyna Doña Sancha de una Pesquera en Freitella; y es la última memoria que tenemos de la Abadía de S. Alvito (d), que no se ha dudado en muchos siglos, que fué promovido al Obispado de Leon, que habia vacado en Abril del mismo año por muerte de D. Cipriano, como lo dice una escritura, por la que Doña Mumadona, nieta de Don Gonzalo Onuscez, da á Sahagun la mitad de la Villa de Calzadilla de Quoza en el año dicho á 17 de Abril; y añade: *in Sedis Sanctæ Mariæ Legionensis cesavit bos dies ab Episcopatum Cipriani* (e). Y es muy creible, que el Rey D. Fernando, que tenia tan bien conocidas las grandes partidas, y mucha virtud de S. Alvito, le destinara para llenar la Silla de Leon luego que supo la muerte de Cipriano, pues á 22 de Noviembre del mismo año de 1057 (1), ya se ve que Alvito era Obispo de Leon en posesion.

(c) XCVI.

(d) XCV.

(e) XCVII.

(1) Cax. 31. leg. 11. n. 25.

10 Aun encuentro otra razon no despreciable para juzgar, que el Abad Al-

S. Alvito es Obispo de Leon.

Alvito fué destinado para Obispo de Leon luego que murió Cipriano; y es, que en el original de la citada donacion de Doña Momadona, en que se dice, que murió Cipriano, confirma Alvito, y de un modo singular, que no se ve en otra alguna; pues en todas las demas confirma llamándose pecador, ó Abad de S. Facundo, y en esta confirma diciendo: *Alvitus inlustrissimus Abbatis confirmat*. En que me parece se denota, que habia mucha novedad en Alvito, y que esta era estar ya destinado al Obispado. Es verdad, que en el Becerro (1) se dice, que á 22 de Mayo de 1057 era Alvito Obispo de Leon, y que en la donacion del Rey del 25 de Agosto se dice, que era Abad; pero á esto se puede muy bien responder, ó que la fecha del Becerro está errada, ó que solo quiere decir, que estaba destinado para el Obispado, y quando mas electo, y esto no le quitaba el ser Abad.

(1) Lib. 6. cap. 51.

Si es el Abad de Sahagun.

11 La tradicion constante de Leon, y de Sahagun ha hecho tan uniforme el sentir de los Historiadores de España sobre que el Abad de Sahagun Alvito es el mismo que San Alvito Obispo de Leon, que fué á Sevilla con S. Ordoño, que yo no habia visto, ni leido quien dudara de esto, hasta que vi que el Maestro Florez (2), no solo no asiente á la comun opinion, sino que en un tono decisivo, y decretorio asegura, que tiene averiguado, que el San Alvito, que fué á Sevilla por las reliquias, fué Monge de Samos, y no de Sahagun. Qualquiera, al leer unas palabras tan de satisfaccion, creeria, que en prueba ponia luego el Maestro Florez una demostracion, ó unos instrumentos incontestables de su dicho; pero estuvo muy lejos de uno, y de otro. Toda su probanza se reduce á que el Señor Sandoval dice, que el Alvito de Sahagun era Abad en el año de 1053, y en los quatro siguientes, y que consta por el Apéndice del Reverendísimo Berganza en la escritura 92, que el Alvito Obispo de Leon lo era ya en el año de 1050.

(2) Españ. ilustrada tom. 16. fol. 179. y 180.

12 ¿Pero quien no ve, que aun supuesto todo lo que dice el Maestro Florez, no se sigue lo que él quiere? Pudo muy bien el Alvito de Sahagun ser Abad, como dice Sandoval desde el año de 1053, hasta el de 1057, y lo fué de hecho, y despues ser Obispo de Leon desde 1057, hasta el de 1063. ¿Qué repugnancia hay en esto? La de que el Obispo Alvito, que lo era en el año de 1050, segun la escritura citada, era el de Samos, y este vivió hasta el año de 1063. Si esto no se dixera sin prueba, y se mostraran razones, ó instrumentos con que persuadirlo, podria tolerarse la satisfaccion de decir, que estaba averiguado; pero está tan lejos de eso, que hay fuertes pruebas de lo contrario. Ni en el Monasterio de Samos hay prueba alguna, ni tradicion de que por estos años hubiese Abad, ó Monge llamado Alvito, ni en Leon hubo Obispo de este nombre hasta el año de 1057. Consta por muchísimas escrituras originales de este Archivo (a) la sucesion de los Obispos de Leon en todo este siglo, que fueron, Froylan hasta pasado el año de 1002: Nuño hasta despues del de 1025: Servando hasta pasado el año de 1038: Cipriano por lo menos desde el de 1040 sin interrupcion hasta el de 1057; y Alvito desde 1057 hasta el de 1063.

(a) Véanse las escrituras XCI. XCII. XCIII. XCIV. y XCV. del apéndice 3.

13 El Alvito Monge de Samos, y Obispo de Leon en el año de 1050, es imaginario, ni hubo tal Monge Abad de Samos por estos tiempos, á lo menos no tienen pruebas de eso en aquel Monasterio, ni hubo en Leon tal Obispo en los años de 1050, ni en muchos antes. Si el Padre Florez hubiera tenido presente el catálogo, y sucesion de los Obispos de Leon, hubiera mirado con mas respeto la opinion comun, autorizada por Sandoval, y Yepes, y no se hubiera dexado arrastrar por la escritura del Apéndice de Berganza tan facilmente, siendo, como es, en el señalar por Obispo de Leon á Alvito en el año de 1050, contra el torrente de los Historiadores, y contra mu-

muchísimos originales, que dicen lo era Cipriano. Por responder con algun conocimiento sobre el Alvito de las escrituras, que se ven en el Apéndice de Berganza, supliqué á un Monge de Cardeña, versado en aquel Archivo, que cotejara las impresas con las manuscritas, y me dixera si estas traian lo mismo que aquellas, y si eran originales; y me respondió, que sin duda alguna eran todas las dichas copias muy posteriores al tiempo de sus fechas; y por lo mismo son mas expuestas á los yerros, y equivocaciones, y menos dignas de fe.

14 Por lo expuesto se ve quan bien fundada es la comun opinion de que el Alvito mismo, que fué Abad de Sahagun desde el año de 1050 hasta el de 1057, fué Obispo de Leon desde este último año hasta el de 1063. Cumplió, pues, el Santo Obispo los deberes de su ministerio tan á gusto del Rey D. Fernando, que cada dia le estimaba mas, y hacia mas aprecio de su persona: y así, queriendo traer de Sevilla los cuerpos de unos Santos Mártires, que habian padecido en aquella Ciudad, y habia prometido dexarlos traer Benavet su Rey, escogió D. Fernando las personas de su mayor satisfaccion, así eclesiásticas, como seculares, para esta santa jornada, y de los eclesiásticos escogió á Alvito Obispo de Leon, y á Ordoño de Astorga, ambos famosos, y distinguidos por sus virtudes heroicas, pues de Alvito dice D. Lucas de Tuy, que era varon *miræ sanctitatis*, y á Ordoño le califica llamándole *immutabilem fide, prudentia, & largitate.* Enviólos, pues, D. Fernando en compañía de otros Señores de su Corte, para traer los Cuerpos Santos, y expresamente les encargó traxeran las reliquias de Santa Justa, célebre Martir.

Va San Alvito á Sevilla, y muere allá.

15 Fueron recibidos todos los mensageros de D. Fernando con agasajo por Benavet; pero les dixo, que él no sabia qual era el sepulcro de Santa Justa, ni en donde estaba; que vieran si lo encontraban, y que llevaran el cuerpo que su Rey le pedia. En vista de esto los Santos Obispos determinaron con sus compañeros ayunar tres dias, y pedir fervorosamente á Dios les descubriera el sepulcro de Santa Justa. Hiciéronlo así, y en este intermedio se apareció San Isidoro á S. Alvito, y le dixo, que no era la voluntad de Dios el que sacáran de Sevilla el cuerpo de Santa Justa; que sacáran el suyo, y lo lleváran á Leon. Dudó S. Alvito si esta revelacion habia sido verdadera, ó si acaso seria ilusion fantástica; y estando con esta duda, se le apareció otra vez S. Isidoro, le señaló el lugar de su sepulcro, y le dixo: que en prueba de ser verdadera esta revelacion, él enfermaria luego, y moriria en Sevilla. Dió Alvito parte á sus compañeros, y todos muy alegres de la noticia buscaron el cuerpo de S. Isidoro, y lo hallaron en el mismo sitio que el Santo Doctor habia señalado á Alvito.

16 Comenzaron á abrir el sepulcro del Santo, y dice D. Lucas de Tuy, que de repente salió de él un rocío como de bálsamo, que se derramó sobre todos los circunstantes, y sobre algunos árboles que estaban cerca. Sacaron del sepulcro el cuerpo del Santo; y poco tiempo despues enfermó de muerte S. Alvito, y habiéndole administrado S. Ordoño los Sacramentos, murió santamente en Sevilla, como le habia revelado S. Isidoro. Sintieron mucho su muerte los compañeros, y haciendo dos caxas á propósito, pusieron en una las reliquias de S. Isidoro, y en otra el cuerpo de S. Alvito, y dando la vuelta para Leon, fué depositado el de S. Isidoro en la Iglesia del Monasterio de S. Juan Bautista, que era de Monjas Benitas; y desde entonces se llamó, y se llama hoy de San Isidro: el de S. Alvito fué enterrado en la Catedral.

17 En el año de 1527 sacaron las reliquias de S. Alvito del sepulcro en que estaban, y las trasladaron dentro de la misma Catedral, poniéndolas sobre un arco al lado del Evan-

Evangelio en el altar mayor; y en el dia de la translacion se puso en la pared de la Capilla de S. Sebastian una inscripcion, en que se dice que en dicho dia sanó el Santo á dos enfermos. Tratan largamente de esta jornada á Sevilla, y de la vuelta, y de la translacion de S. Isidoro D. Lucas de Tuy, y el Señor Sandoval; y el Padre Florez trae las actas copiadas de un manuscrito Gótico de la Biblioteca Real de Madrid (1), por lo que juzgo excusado detenerme á referirlas. En qué dia, mes, y año fué la muerte de S. Alvito no convienen los Historiadores: algunos dicen que murió en el año de 1062; pero lo mas comun, y lo cierto es, que murió en el de 1063, pues hay muchas escrituras originales, que dicen vivia aún en dicho año. Algunos dicen, que murió en Octubre, otros que en Noviembre, y algunos que en Diciembre. D. Lucas de Tuy dice, que el cuerpo de S. Isidoro fué colocado en la Iglesia de S. Juan á 22 de Diciembre de 1063; y en una escritura original de este Archivo (2) se dice, que á once de Diciembre de dicho año era Alvito Obispo de Leon; por lo que me inclino á que murió á primeros de dicho mes, y que el dia once no habia llegado aún la noticia de su muerte al que otorgó dicha escritura.

(1) Españ. Sagrada tomo 9. Apénd. 7.

(2) Cax. 21. leg. 1. n. 5.

CAPITULO IV.

De los Abades D. Gonzalo, D. Fernando, y D. Julian, y de los principios de D. Alonso el VI. Exâmínase si San Ordoño fué Monge de este Monasterio.

1 HAbiendo sido elevado S. Alvito al Obispado de Leon, pensaron los Monges en darle un sucesor correspondiente, y eligieron, no á Tirso, como dice el Maestro Perez, sino á Gonzalo, como traen comunmente los catálogos. Vuelvo á advertir, que hubo muchos Monasterios dedicados á S. Facundo, y Primitivo distintos del de Sahagun; y añado, que quando las donaciones se hacen á Pedro v. gr. Abad de S. Facundo, y Primitivo, sin añadir las expresiones *Domnos Sanctos*, ó *quorum corpora*, ó *secus strata*, regularmente son á Monasterios distintos de este. El Tirso, que pone el Maestro Perez por Abad de Sahagun en el año de 1059, se ve claro por la misma escritura que cita (3), que era Abad, no de Sahagun, sino de San Facundo, y Primitivo, y Cipriano en las montañas de Leon. Fué Don Gonzalo imitador de S. Alvito en el buen orden, gobierno, y observancia del estado monástico, y se mantuvo en la Abadía hasta el año de 1070, tan favorecido de los Reyes D. Fernando, y su hijo D. Alonso, que los fieles, movidos en parte de esto, y mas de su devocion á los Santos Mártires, y de la virtud, y observancia que notaban en este Monasterio, le colmaron de bienes, y haciendas con sus donaciones.

D. Gonzalo primero Ab.

(3) Bec. lib. 4. c. 3.

2 Es imponderable la multitud de las que se hicieron al Abad Don Gonzalo, pues sin las de los Monasterios de S. Pelayo de Villagomez, S. Ciprian de Villa Creces, S. Salvador de Quintanilla, S. Felices de Boadilla, que son muy notables (a), y las de muchas Villas, y haciendas, son señaladísimas por su grandeza las que le hicieron en el año de 1064. Osorio Osoriz, y su muger Doña Monia con sus hijos, dándole sus cuerpos, y almas, y la mitad del Monasterio de S. Felix de Bovadilla, y de sus Lugares, Decanías, y haciendas, el cemeterio de Santa María del Páramo, la Iglesia de S. Miguel junto Villa Turde, y todo quanto tenian en Valde Céspedes, Villa Vega, Patrocellos, y Paredes. Y ordenan, que si sus hijos murieren sin sucesion, sea para este Monasterio todo quanto tienen mueble, y raíz, Villas, vasallos, y haciendas en las riberas de los Rios Añoza, Araduey, Cisneros, Cea, y Esla, y todo lo que tienen en Arroyo, en tierra de Campos, en tierra de Leon,

(a) XCVIII. XCIX.

y la tercera parte de Villa Mutarraf, y la quarta de Villarrater (1). Donacion por cierto grande; pero aún se hicieron otras mayores á D. Gonzalo, como dirémos despues.

(1) Cax. 21. leg. 1. n. 7.

3 El Rey D. Fernando, que habia siempre hecho la mayor estimacion de esta Casa, y de sus Abades, le dió en el año de 1060 la Villa de Villela no lejos de Graxal con todo quanto Señorío tenía en ella; y el Monasterio le cedió en trueque la Villa Traviesa en Lampreana (a); y habiendo puesto demanda el Fiscal Real Ximeno Perez al Monasterio sobre que la Villa de Juara pertenecia al Rey, y no al Monasterio; el mismo D. Fernando, informado por sí mismo de los derechos de esta Casa, estando en ella, hizo que su Fiscal por sí declarara, que dicha Villa, y su Señorío eran del Monasterio (b); y pocos años despues murió felizmente, como dexamos dicho, á 27 de Diciembre del año de 1065. Sucedióle en el Reyno de Leon, como dexaba ordenado, su hijo Don Alonso, y en el de Castilla D. Sancho, y D. Garcia en el de Galicia. Pero antes de tratar del Rey D. Alonso, quiero decir algo de S. Ordoño Obispo de Astorga.

(a) C.

(b) CI.

S. Ordoño, si fué Monge.

4 No se sabe de cierto en qué pais nació San Ordoño, aunque por conjeturas le hacen algunos natural del Vierzo, ó tierra de Astorga. Es tradicion inmemorial de este Monasterio, que fué Monge en él, y así lo sintieron el Señor Sandoval, y el Maestro Yepes. Con todo eso el Padre Maestro Florez empeñado, al parecer, en deslucir á este Monasterio, dice en un tono de mucha satisfaccion: *Si no hay mas fundamento para decir que fué Monge de Sahagun* (S. Ordoño), *que para decirlo de S. Alvito, no debe tenerse por tal*; y queda muy sosegado con este gran rasgo de crítica, sin dar otra razon de su dicho. No anduvieron siempre juntos estos dos Santos, para que pudiera probarse, que S. Ordoño no fué aquí Monge, aun quando el Maestro Florez hubiera demostrado que no lo habia sido S. Alvito. Y aunque fuera la misma la vida del uno que del otro, no se le puede tolerar al Maestro Florez, el que no habiendo dado razon que haga fuerza alguna contra el Monacato de San Alvito, como ya dexamos visto, desprecie así la tradicion, y la opinion del Señor Sandoval, del Maestro Yepes, y de otros muchos nada inferiores en erudicion á él; y así juzgo, que este modo de decidir, de que usa en esta materia, no merece que nos detengamos mas á impugnarlo, porque lo que voluntariamente se afirma, impugnado queda negándolo con la misma voluntariedad.

España ilustrada tom. 16.

5 Para el honor de este Monasterio basta la tradicion antiquísima de que S. Ordoño fué Monge en él, apoyada, y recibida por los mejores Historiadores, si no se le oponen papeles, ó razones de otro peso que lo que dice el Maestro Florez. Sandoval, y Yepes, suponiéndolo Monge de esta Casa, añaden, que Plasencio, hijo tambien de ella, siendo Abad del Monasterio de Santa María cerca del Rio Tera en el Obispado de Astorga, que era dependiente del de Sahagun, le llevó consigo; y que habiendo sido hecho Obispo de Astorga Sampiro, que como hermano los tenia muy conocidos á Plasencio, y á Ordoño, los llevó para valerse de su mucha virtud, y doctrina en la instruccion, y enseñanza de sus feligreses; y que con este motivo se fué haciendo pública la grande virtud, y doctrina de San Ordoño, y llegó á noticias del Rey D. Fernando, que informado de todo, á su tiempo le hizo Obispo de Astorga.

6 Discordan mucho los Historiadores en el año en que S. Ordoño fué hecho Obispo, y á mi parecer nace esta discordia de que hacen un Ordoño de muchos. Para aclarar algo esta obscuridad advierto, que por los papeles originales de este Archivo se ve, que Sampiro era ya Obispo de Astorga en el año de 1036: que le sucedió Pedro, que lo era ya en 1042: que á Pedro sucedió un Ordoño,

ño, que lo era en 1046: que á este sucedió otro Pedro en 1047: á este sucedió en 1050 Diego: á Diego sucedió otro Ordoño en 1056: á este sucedió otro Diego, que lo era ya en 1057; y á este Diego S. Ordoño, que lo era ya en el año de 1061, y lo fué por lo menos hasta el de 1066; y en este año comenzó á serlo otro D. Pedro; y así parece que se debe dar por asentado, que S. Ordoño comenzó á ser Obispo desde el año de 1061, y que lo fué por lo menos hasta el Enero de 1066, pues en dicho año, y mes en el dia primero confirma diciendo: *Ordonius Eps. Astoricensis of.* (a), en que se ve que se equivocó el Maestro Florez quando dice, que murió á 23 de Febrero de 1065.

(a) CII.

7 Hecho S. Ordoño Obispo de Astorga, cumplió con los deberes de su ministerio tan exâctamente, y tan á gusto del Rey D. Fernando, que le juzgó el mas á propósito para acompañar á S. Alvito en la jornada á Sevilla, de que ya hemos hablado. Concluida, á su vuelta, la funcion de la colocacion de las reliquias de S. Isidoro, dos dias despues en el 23 de Diciembre de 1063, le hizo el Rey una donacion, que se puede ver en Sandoval, y en el Maestro Florez, en la que le hace un elogio muy correspondiente á su mérito, y virtud, diciendo: *Preterea quod tu Sanctissime Ordoni Presul, ubi dignum exibuisti obsequium dum te de expeditione Civitatis Emerite duximus ad Hispalim vocata nuper Civitas Sevilia cum Episcopo Alvito, ubi ipse migravit ad Dominum; tu autem fecisti nobis inde annuente Domino deportari Sanctissimum, et gloriosissimum corpus Doctoris nostri Ysidori Archiepiscopi Confesoris Xpti, quem nos per manus tuas aliorum que Presulum fecimus recondere in Civitate Legionensi, in Ecclesia Sancti Joanis, ubi per te havetur nostre decus, et gloria doctrine &c.*

8 Acabada esta jornada continuó S. Ordoño en el cuidado de su Obispado con la misma exâctitud hasta su muerte, que, como dexamos dicho, fué posterior al dia primero de Enero de 1066. Su santa vida, y grandes virtudes se expresan muy bien en el epitafio de su sepulcro, muy posterior á los sucesos, como indica su estilo, que aunque no compite con la elegancia de Ovidio, ni de Propercio, es muy superior al que se usaba en España en el siglo XI. Está errado, por lo que dexamos dicho, en quanto á la duracion de su Obispado, y al año de su muerte. Véese por el mismo, que el que lo compuso no estaba muy práctico en materia de cómputos, pues dice, que el año de 1065 el séptimo Kalendas Marcij era Domingo, ó Feria primera, siendo constante que era Miércoles, ó Feria quarta. No obstante, por la expresion de las virtudes de S. Ordoño merece que le hagamos lugar en esta Historia. Dice así:

Tolle precor lacrimas, cessent suspiria, lector,
Non jacet in tumulo res lacrimanda diu.
Hic raptus recubat felici sorte Sacerdos,
Quem lætum Cœlis intulit alma fides.
Ordonius cui nomen erat, sed Episcopus altâ
Doctrinâ polens, virginitate nitens,
Corde pius, vultu placidus, & mente benignus,
Prudenter simplex, simpliciter sapiens,
Omnibus in studijs tantum celebratus, ut illi
Cœderit eloquio Roma diserta suo.
Non aliquem verbo, non facto læsit iniquo,
Cum bonitate pius, cum pietate bonus.
Non qui multiplices auri congesit acervos,
Sed dando miseris largus ubique fuit.

Ut breviter dicam, tenuit sic corpore mundum,
Ut corde, atque animo cerneret ille Deum.

In Episcopatu degens vitam fere annos tres, & dies decem, & octo, obijt prima feria, hora tercia Era M. C. III. die septimo Kalendas Marcij. Anima ejus requiescat in pace.

D. Alonso VI. D. Sancho, D. Garcia Reyes.

9 Poco tiempo se pasó entre la muerte del Rey D. Fernando, y la de S. Ordoño, y asi en breve perdió este Monasterio uno de sus mas gloriosos hijos, y uno de sus mas grandes bienhechores; pero Dios le deparó en D. Alonso el VI. un hijo, y un protector, y bienhechor, que suplió de algun modo la falta. Entró á reynar D. Alonso luego que murió su padre en los últimos dias del año de 1065, y primeros del de 1066. Su hermano mayor D. Sancho habia llevado muy á mal, que su padre no le dexara por heredero de todos sus Reynos, que le parecia le eran debidos por hijo mayor; no obstante disimuló por algun tiempo su resentimiento. No convienen nuestras Historias en qué año, ni en qué meses se levantó el Rey D. Sancho de Castilla contra sus hermanos, y los despojó de los Reynos que su padre les habia dexado. Diré sobre esto lo que alcance, fundado en las escrituras, y papeles de estos años. Parece, pues, que D. Garcia conservó el Reyno de Galicia hasta el año de 1071; pues en el tumbo de la Iglesia de Braga, intitulado *Liber fidei*, se dice, que habiendo el Rey D. Garcia comenzado la obra de aquella Catedral, que encontró arruinada quando entró en el Reyno, se suspendió esta obra en el año de 1071, en que D. Garcia perdió el Reyno, y fué preso por su hermano D. Sancho.

10 Y se probabiliza mas esto notando, que hasta dicho año no se cita escritura alguna en que se diga, que D. Sancho reynaba en Galicia; y en Berganza (1) se ven dos de este mismo año dadas á 25, y á 26 de Marzo, en las quales solo se dice, que D. Sancho reynaba en Castilla, y D. Alonso en Leon; y en el Archivo de Arlanza hay una donacion, por la que D. Munio, y su hermana dan á Arlanza el Monasterio de S. Esteban de Villa Ximeno, dada á diez de Mayo de 1071, en que se dice, que Don Sancho reynaba en Castilla, y en Galicia; y así parece, que se apoderó D. Sancho de este Reyno, y de su hermano D. Garcia en el intervalo que hay desde 26 de Marzo hasta el dia diez de Mayo. Dicen algunos Historiadores, que D. Alonso convino en que D. Sancho hiciera la guerra á D. Garcia, con tal, que despues partieran entre sí el Reyno de Galicia; y favorece mucho á este modo de decir una donacion del mismo Archivo, por la que una Señora llamada Doña María da á la Iglesia de Sasamon unas Divisas á 23 de Noviembre del mismo año de 1071, en que se dice, que reynaba en Castilla D. Sancho, y que su hermano D. Alonso reynaba en Galicia, y en Leon.

11 De lo dicho se colige, que es probable que D. Alonso consintió en que á D. Garcia se le quitara el Reyno, y que de hecho se le quitó en el año de 1071, y se le cerró en un Castillo. Ni D. Alonso le dió jamas libertad, aun quando reynó solo, y así murió D. Garcia en su prision á 22 de Marzo del año de 1090, segun dice el Epitafio de su sepulcro, que está en S. Isidro de Leon, adonde fué traido su cuerpo. D. Sancho, que no tenia menos ganas del Reyno de Leon, que del de Galicia, preso D. Garcia, pensó luego en destronar á D. Alonso, y así me inclino á que se declaró contra él á últimos del año de 1071, ó muy á principios del siguiente, porque á 26 de Enero de 1072 confirmó á este Monasterio varias haciendas, y derechos, que tenia en Castroxeriz, Osorno, y otros Lugares del Reyno de Leon, y en que acaso se habia metido ya (2): y en el año de 1071 se ve por

Muere el Rey D. Garcia.

(1) Apénd. escritura 111. y 112.

(2) Becerro libro 4. cap. 51.

por escrituras de los mas de los meses, que no se habia aún metido en el Reyno de Leon, pues en todas se dice, que reynaba en Leon Alonso, y algunas añaden, que en Castilla reynaba Sancho.

12 Tomó D. Sancho con tanto calor la guerra contra Don Alonso, que en el mismo año de 72 le hizo prisionero en la batalla de Golpexar. Dícenlo así las memorias antiguas, que se conservan en el Archivo de Cardeña: *Era M. C. X. fueron arrancados los Leoneses, et tomó el Rey D. Sancho al Rey D. Alonso su hermano en Gulpexares en Sancta María de Carrion.* Y esto mismo se ve por este Archivo, en que se dice en una escritura dada á 12 de Mayo del mismo año, que D. Sancho reynaba en Castilla, y en Leon (1). Y se colige, que la batalla, y prision de D. Alonso fué desde el 23 de Febrero hasta dicho dia 12 de Mayo; porque en otra escritura original dada en dicho dia 23 se dice, que reynaba en Leon D. Alonso (a).

(1) Becerro lib. 4. c. 29.

(a) CV.

13 Apoderado D. Sancho de su hermano D. Alonso, y viéndose Rey de Castilla, Leon, y Galicia, le llevó preso al Castillo de Burgos, y pensaba en quitarle la vida, ó por lo menos la vista. Sabido esto por Doña Urraca, hermana mayor, que estimaba, y queria á D. Alonso con afecto mas de madre, que de hermana, pidió tanto, y con tantas instancias, y lagrimas por él á su hermano, que pudo conseguir le dexase con vida, y con vista, pero con la precisa condicion de hacerse Monge; y siendo este Monasterio tan de la estimacion de D. Alonso, le escogió para hacerse Monge en él. El Monge Anónimo de Cluni contemporaneo del Rey D. Alonso, dice, que D. Sancho le dió libertad, y le volvió su Reyno, porque en virtud de las oraciones, que S. Hugo, y sus Monges hicieron á Dios por D. Alonso, tuvo D. Sancho entre sueños una vision, en que se le amenazó con grandes castigos si no daba libertad á su hermano. Y que D. Alonso agradecido á este favor de los de Cluni, duplicó la pension anual, que su padre D. Fernando les habia señalado.

14 Pero esta relacion es muy sospechosa, porque ni D. Pelayo de Oviedo, que es tambien contemporaneo, habla de ella, ni los demas Historiadores de España, que podian estar mejor informados, que el Monge Francés. Ninguno dice tampoco, que D. Sancho restituyera el Reyno á D. Alonso, ni el mismo D. Alonso en el privilegio, en que duplicó á Cluni la pension asignada por su padre, hace mencion alguna de semejante vision, ni de haberle restituido su hermano la libertad, y el Reyno; lo que no dexaria de decir, si hubiera sido esta la causa, y motivo de dicho privilegio, cuya copia trae Sandoval (2), y dice la sacó de su original, que está en S. Zoil de Carrion. Fuera de que todos nuestros Historiadores suponen la fuga de D. Alonso á Toledo; la que no era necesaria, si su hermano le hubiera restituido el Reyno, y la libertad. Ni por esto pretendo rebaxar la estimacion del Anónimo de Cluni; y solo advierto, que los que escriben de cosas muy distantes, están mas expuestos á ser engañados en sus historias.

(2) Historia de Sahagun §. 16.

15 Vestido D. Alonso del santo hábito de Monge por libertar su vida, ó eximirse de la triste suerte de ser cegado, comenzó luego á pensar en su libertad; y tomado el consejo con su hermana Doña Urraca se escapó á Toledo, con el seguro que le habia procurado ya su hermana de ser bien recibido del Rey Almenon, como de hecho lo fué. D. Sancho sabida la fuga de D. Alonso, la achacó á Doña Urraca, y se quiso vengar quitándole á Zamora, y le puso sitio. Pero cansado ya Dios de la ambicion de Don Sancho, permitió, que durante el sitio fuera muerto alevosamente por el traidor Bellido Dolfos en el mes de Octubre de 1072. En el año convienen todos, y consta de la escritura del Colegio de Hirache, que copió el Maestro Yepes (3), en que

(3) Crónica tom. 3. f. 371. b.

que se dice: *Era M. C. X. anno quo fraudulenter lanceà percusus est à quodam milite Sanctius Rex Castellanorum.* Tambien convienen generalmente en el mes, y solo discordan en que unos conforme al epitafio del sepulcro de D. Sancho, que está en el Monasterio de Oña, dicen que fué á 13, y otros con el tumbo negro de Santiago dicen, que fué á quatro de dicho mes, y año.

16 Doña Urraca, sabida la muerte de D. Sancho, avisó al instante á su amado D. Alonso, y este, tomadas sus medidas, volvió lo antes que pudo á tomar posesion de sus Reynos: y se ve por una escritura que trae el Reverendísimo Berganza (1) dada á 29 de Noviembre del mismo año de 1072, por la que el Rey D. Alonso hace una donacion á Cardeña, ya estaba en posesion de sus Reynos; y así el Reynado de Don Sancho en Leon duró quando mas desde 24 de Febrero de 1072 hasta el quatro, ó trece de Octubre del mismo año. Algunos han tropezado en un Breve de S. Gregorio VII. dirigido en el año segundo de su Pontificado, que es el de 1074 á los Reyes D. Alonso, y D. Sancho, llamándolos Reyes *à paribus*, y creen por esto, que en dicho año vivia D. Sancho Rey de Castilla. Pero este Breve se dirigió á D. Alonso Rey de Castilla, y Leon, y á Don Sancho Rey, no de Castilla, sino de Navarra, que vivian en dicho año; y se colige del sobrescrito del mismo Breve, que dice *Alfonso, et Sanctio Regibus à paribus*; y no se ignoraba en Roma, que D. Sancho Rey de Castilla era mayor en edad, y aun en Reyno, que D. Alonso; y sabiendo lo delicados que son los Reyes en estos puntos, no hubieran nombrado en Roma primero á D. Alonso hermano segundo, que á D. Sancho hermano mayor.

17 Heme dilatado algo en los principios del Reynado de D. Alonso el VI. porque puede servir algo lo dicho, tanto para la claridad de la Historia de España, como para la de este Monasterio; y volviendo ya á esta, nos encontramos aún con su Abad D. Gonzalo, que se mereció la mayor estimacion del Rey D. Alonso, que habia heredado de su padre el cariño, y afecto á este Monasterio y sus Monges, y la devocion á los Santos Mártires; y así en el año de 1068 confirmó la donacion del coto, que en el año de 905 habia donado D. Alonso III. (a), y la jurisdiccion de él. En el mismo año se hicieron al Monasterio, y al Abad Gonzalo dos donaciones, que admira solo el contar su contenido. La una es de un Señor llamado Osorio Diaz, que manda, que si muriere sin sucesion, sea para esta Casa todo quanto tiene en Riacos, Navafria, Tablales, Cornon, Arenillas de Don Feles, Villa de D. Feles, Villa Ramnio, Villa Abasta, Villa Tello, Arenillas de Villa Nuño, Villa D. Nuño, Villa Hanne, Villa Vajca, Castrillo de Hevia, Villa Meoguti, y Polvosera junto al rio, ó arroyo de Agera (2).

18 La otra donacion nada inferior á la de D. Osorio, es la que hicieron dos hermanas llamadas Acenda, y Eldonza Ovequiz, que piden ser enterradas en este Monasterio, y le dan para despues de su muerte todas las haciendas, y derechos, que ambas tienen en la Vega de Cofiñal, en Palazuelo, en Rio Curonio, Arenillas de Valde Sauze, Tendal, Oteruelo en tierra de Leon, en Villa Cidayo, y en Lorma en las riberas del Esla, en Poblacion, Villafalcee, Abastas, Añoza, y Paredes en las riberas del Rio Cisneros, en Césares, y Malcintos en las riberas del Carrion, y todo quanto tienen en Liébana (3). Con pocas donaciones de esta grandeza se pudiera dotar un Monasterio de tanta renta como la que hoy tiene este, y hemos visto ya muchas semejantes hechas en los años pasados. La última memoria del Abad D. Gonzalo es del dia 27 de Julio del año de 1070 (4), en que le hicieron donacion de parte de Saelices de Bovadilla Nuño Moñiz, y Ur-

(1) Apéndic. 1. escrit. 114.

(a) CIII.

(2) Cax. 6. leg. 2. n. 36.

(3) Cax. 6. leg. 2. n. 37.

(4) Cax. 21. leg. 1. n. 12.

Urraca su hermana; y pudo durar poco tiempo despues, porque á 13 de Enero de 1071 ya se ve que tenia sucesor.

Don Fernando Abad primero.

19 Fué este D. Fernando, que pudo ser muy estimado, porque en el corto tiempo de su Abadía, se ve que le hicieron los fieles muchas donaciones, y en todas se dice, que reynaba en Leon D. Alonso, y en una de ellas se añade, que reynaba en Castilla Don Sancho; prueba de que en este año de 1071 no se habia aún encendido la guerra entre los dos hermanos. En el siguiente de 1072 se ve claro, que ya D. Sancho habia entrado en las tierras de su hermano á 26 de Enero, pues en dicho dia, como dexamos advertido, confirmó á este Monasterio, y su Abad D. Fernando las haciendas, y derechos que tenia en Osorno, Castro Xeriz, y otros Lugares del Pisuerga acá (1); y esta es la última memoria de la Abadía de D. Fernando, que murió antes del 20 de Febrero de este mismo año, como verémos luego. Tuvo por Prior mayor á D. Galindo, que prosiguió en el mismo empleo con el sucesor de D. Fernando.

(1) Bec. lib. 4. c. 51.

20 Mas porque algunos han querido poner dos Abades Fernandos, y dos Gonzalos en tres años, quiero advertir, que la donacion magnífica, que Doña Adosinda Gutierrez, Monja, ó *Deo vota*, hizo á Sahagun, y á su Abad D. Fernando de la mitad de Villa Ordoño, Añoza, Cobellas, Avastas, Cisneros, Villella, Fontiyuelo, Gordaliza, Hontoria, Vecilla, Texadillo, Piedrahita, Melgar, Trigueros y sus aldeas, Aguilar y sus aldeas, Quinta Levanega, Valle Levaniego, Zelada, Gotza, Cespedosa, Respedna, Villa Gavane, y Villa Elías (a): digo, que esta donacion, que es del Becerro, está errada en la fecha por el copiante, que por copiar *centessima nona*, copió *septima*: lo que no es de admirar en uno que copió tantos centenares de escrituras. Y la prueba del yerro, ademas de que consta que Gonzalo fué Abad hasta el año de 1070, es, que dice así: *Notum die quinta feria ipsos Idus Januarii Era millessima, centessima, septima*, que es el año de 1069; y en dicho año los Idus de Enero no cayeron en Jueves, ó Feria quinta, y concurrieron en dicha Feria, ó Jueves en el año de 1071, en que era Abad D. Fernando.

(a) CIV.

21 Fué el sucesor de D. Fernando D. Juliano, Monge de mucha virtud, y mucho mérito. Consta que era ya Abad á 20 de Febrero de 1072 (2). Tuvo el singular honor de vestir el Santo hábito de Monge al Rey Don Alonso el VI. que aun consta estaba reynando, quando Juliano comenzó á ser Abad (b): y esta ceremonia pudo hacerse en Marzo, ó en Abril de este año; porque á doce de Mayo del mismo año, ya se dice, que D. Sancho reynaba en Castilla, y en Leon (3). Pudo contribuir mucho esto al singular afecto que le profesó siempre el Rey D. Alonso, y á la grande estimacion que hizo de él, y en que no le cedió su hermana Doña Urraca; por cuya mediacion se hizo entre este Monasterio, y el de Exlonza la concordia sobre Melgar, en que ya diximos, que afirmaban los Monges de Sahagun, que hacia mas de trescientos años, que poseían la Iglesia de S. Mames (c). El Rey D. Alonso parece miró á este Monasterio, y á su Abad, desde que fué Monge, como á sus padres, y así los favoreció tan á manos llenas, como dirémos.

D. Julian Abad.

(2) Cax. 30. leg. 10. n. 7.

(b) CV.

(3) Becerro libro 4. cap. 29.

(c) CVII.

22 Los fieles siguieron el exemplo del Rey, y así pasan de veinte y cinco las donaciones quantiosas, que se hicieron á este Monasterio, siendo Abad D. Julian, y entre otras cosas le donaron los Monasterios de Santa María, y S. Pelayo de Poblacion junto al Rio Cisneros, San Pelayo de Cabrera, S. Andres de Bondreganes, Santa María de Eguna, y S. Esteban de Turon en Asturias, S. Salvador de Barriales, S. Roman de Peñamian, cuya Iglesia se dice habia sido consagrada en 1071 por D. Pelayo Obispo de Leon, y el de Santa María, y S. Facundo y Primiti-

vo

vo en Villa Evande (a). Pero no puedo menos de expresar la donacion, que una Señora llamada Enderquina le hizo de todas las haciendas, y derechos que tenia en doce Villas, que nombra (1), y la que le hicieron D. Fernando Perez, y su muger Doña Elvira de todo quanto les pertenecia en otros once Lugares, que expresan (2). Y aun es mas admirable la que le hizo en el año 1076 D. Nuño Tellez de todo quanto tenia, y le pertenecia en treinta y dos Villas, y Lugares, que señala en ella (3); de modo, que este Monasterio con la mucha virtud de sus Abades, y de sus Monges, y con la singular proteccion de los Reyes se iba elevando tan alto, que llegó en algun modo á lo sumo; y así le fué preciso despues minorarse, y abaxarse.

(a) CVIII. CIX.

(1) Cax. 6. leg. 2. n. 45.

(2) Cax. 43. leg. 5. n. 5.

(3) Cax. 6. leg. 2. n. 49.

CAPITULO V.

Reynado de D. Alonso el VI. Prosigue D. Julian en su Abadía: sucédele D. Roberto, y no lo reconocen los Monges. Entra en su lugar el célebre D. Bernardo.

1 YA dexamos dicho, que á últimos del año de 1072 volvió D. Alonso de Toledo, y luego tomó posesion de sus Reynos de Castilla, Leon, y Galicia. No quiero detenerme en su historia, tan aplaudida por nuestros Historiadores, y nunca bastante ponderada; solo quiero añadir tal qual cosa, que consta por los papeles originales de este Archivo, y puede servir para aclarar las impresas. Sobre las mugeres que tuvo D. Alonso, y en qué tiempos, no convienen entre sí nuestros Historiadores. La primera que consta por nuestro Archivo es Doña Ines, que se halla era ya su muger á 23 de Julio del año de 1074 (4), y que lo era aún á 29 de Junio del año de 1075 (5). Desde este último año hasta el de 1079 á diez de Mayo no se habla de Reyna alguna en muchos privilegios originales, ó sea porque el Rey estaba viudo, ó acaso porque en estos años intermedios se casó D. Alonso con la parienta de la difunta Doña Ines, cuyo matrimonio reprobó, y declaró nulo S. Gregorio VII. como se ve en las cartas, que este Santo Papa escribió al mismo Rey D. Alonso, y á D. Hugo Abad de Cluni, que trae el Eminentísimo Aguirre (6), y puede ser esta la Doña Beatriz, que cuenta el Reverendísimo Berganza por segunda muger del Rey D. Alonso.

Mugeres del Rey D. Alonso.

(4) Cax. 6. leg. 7. n. 25.

(5) Cax. 30. leg. 2. n. 1.

(6) Collect. Concil. Hisp. tom. 3. Ep. 10. fol. 254.

2 A diez de Mayo de 1079 consta, que ya era muger del Rey Doña Constanza, Señora Francesa (b); y por la misma escritura se ve que tenia dos hijas el Rey D. Alonso llamadas Sancha, y Elvira, pues confirman llamándose así; y por consiguiente eran hijas de Doña Ines, ó acaso de la muger cuyo casamiento se declaró nulo. Duróle la vida á Doña Constanza hasta cerca del 25 de Octubre del año de 1093. Tuvo de ella el Rey D. Alonso á Doña Urraca, la que despues fué Reyna. Doña Constanza era de la Casa Real de Borgoña, y fué muy devota de este Monasterio; y para estár siempre cerca de él, fundó un Palacio muy cercano, y dentro del Palacio fundó la Iglesia de la Magdalena; pero ni uno, ni otro subsiste hoy. Está enterrada en la Capilla mayor, no lejos de su marido. Muerta Doña Constanza, dice el Anónimo contemporaneo, que escribió la Historia de esta Casa, que al año siguiente de 1094 se casó con Doña Berta, ó Alberta, que era de nacion Longobarda, y vivió con ella hasta el año de 1100, en que murió; y á favor de la alma de esta Reyna fundó el Rey D. Alonso la racion de los trece pobres, de que hablarémos á su tiempo. Está enterrada no lejos de Doña Constanza en la Capilla mayor.

(b) CXII.

3 No consta quando se casó D. Alonso con Doña Isabel, pero se ve por el Archivo, que era ya su muger á seis de Marzo del año de 1102 (c). Era esta Reyna en el sentir comun de los Historiadores hija del Rey Moro de Sevilla, y antes de bautizar-

(c) CXXXV.

zarse se llamaba Zayda. Vivió con su marido por lo menos hasta el 17 de Noviembre del año de 1108, y no sabré decir el año de su muerte. De esta Reyna tuvo al Infante Don Sancho en sentir comun de los Historiadores. Está sepultada en la Capilla mayor, y tambien D. Sancho. Estas son las únicas mugeres, que consta por este Archivo tuvo el Rey D. Alonso; ni parece hay hueco para darle otras, no siendo, como ya insinuamos, desde Doña Ines hasta Doña Constanza. En este intermedio parece por las cartas citadas, que casó con una parienta de Doña Ines; pero no nos consta, si es la Beatriz que dice Berganza, ó acaso la Doña Ximena, que el Obispo D. Pelayo llama manceba, ó concubina, acaso por haberse declarado nulo el matrimonio. Dice que era Señora muy noble, y que tuvo de ella á Elvira, muger de D. Ramon Conde de Tolosa, y á Teresa, muger de D. Enrique Conde de Portugal.

NOTA. *Téngase presente, que en estos tiempos la voz concubina no siempre significaba lo que hoy, manceba; y que muchas veces se tomaba por lo que hoy se toma la verdadera muger, cuyo matrimonio era secreto, ó, como se dice hoy, de conciencia.*

4 Este Autor, que es poco posterior al Rey D. Alonso, pone el mismo orden, y sucesion en las quatro mugeres que hemos dicho; y solo añade, que muerta Doña Isabel, casó quinta vez el Rey con Doña Beatriz, que sobrevivió á su marido, y pudo estar casada con él bien poco tiempo. Añade tambien, que la Isabel Reyna es distinta de la Zayda, que esta fué concubina, no muger de D. Alonso, y de ella tuvo á D. Sancho; y de la Isabel Reyna dice, que tuvo á Doña Sancha, y á otra Doña Elvira, distinta de la muger de D. Ramon. No es de mi asunto exâminar estos puntos; y solo digo, que el tono en que se ve á D. Sancho confirmar las escrituras de los años de 1103, y 1107 da á entender ser hijo de legítimo matrimonio, y no habido de concubina (a). Sobrevivió poco el Rey D. Alonso á Doña Isabel, pues consta por una escritura de este Archivo, que murió en Toledo á 30 de Junio del año de 1109 (1); y lo mismo dice el Monge Anónimo de esta Casa, que asistió á su muerte; y tambien dice, que estaba el Rey D. Alonso, quando murió, en los sesenta y dos años de su edad, y en los quarenta y quatro de su Reynado, y que asistieron á su muerte su hija Doña Urraca, el Arzobispo D. Bernardo, D. Pedro Obispo de Palencia, y casi todos los Condes, y nobles de España (2).

(a) CXXXVI. Cax. 19. leg. 5. n. 23.

(1) Bec. lib. 9. c. 83.

(2) Cap. 14.

5 Lo muy sentida que fué la muerte del célebre D. Alonso lo explica elegantemente en el estilo de su tiempo nuestro Anónimo, diciendo: *Ca los Christianos con sus mugeres, y los Judios, y Moros con las suyas, las viexas con los viexos, los mozos con las virgines, las mozas con los infantes, confundiendo las voces, y alaridos en uno con los llantos, hacian gran estruendo, en tal manera, que se podria decir, que toda la Cibdad no era otra cosa sino un sonido de llantos diciendo assí: oy en este dia el sol es nascido á los Moros, é Infieles, y es muy tenebroso á los Christianos; y rotas las vestiduras, y destrozadas las crines, alzaban las voces muy confusas hasta las nubes. Unos le llamaban Padre; otros le decian Señor; algunos le nombraban Rey, y otros Padre de la tierra, y otros cuchillo, y espada de los Moros, &c.* Antes de morir encargó á Doña Urraca, que le hiciera traer á enterrar á este Monasterio, como lo tenia ya determinado en el año de 1080 (b), con las expresiones mas llenas de cariño á favor de esta Casa, pues dice: *elegi, post mortem meam ibi tumulatus requiescerem; quatinus quem in vita nimio amore dilexi, etiam defunctus foverem.* De hecho fué traido á esta Iglesia, y en ella se celebró su entierro con la magnificencia correspondiente á Su Magestad, y al mucho favor, que habia hecho á esta su Casa, y á sus Monges, de que darémos razon en sus años respectivos. El entierro se hizo á doce de Agosto del mismo año. Hoy se ve su sepulcro en la Capilla mayor de nuestra Iglesia con una magnificencia, que tiene pocos exemplares en toda España. Pero ya es tiempo de volver al hilo de nuestra Historia.

(b) CXLVI.

6 El Abad D. Julian, que, como ya insinuamos, habia tenido el honor de vestir el santo hábito de Monge al Rey D. Alonso en el año de 1072, puesto nuevamente D. Alonso en el Reyno, fué mirado siempre con especial afecto por este grande Rey; y sus vasallos á su exemplo le favorecieron extremadamente. Ya dexamos notadas algunas donaciones, que le hicieron hasta el año de 1076, de la mayor consideracion; y no fué menos favorecido en los años siguientes, viendo el cariño, y afecto con que D. Alonso en el año de 1078 dió privilegio al Monasterio, para que los vasallos de todos sus Lugares, y Villas, esten en Campos, ó en Castilla, ú otra qualquiera parte de su Reyno, esten exêntos de toda jurisdiccion, y de toda fonsadera, y de ir á la guerra en caso alguno. Y es muy notable el tratamiento que da á D. Julian llamándolo su Abad *sive ad Abbati meo Julianus* (1); en que acaso quiere dar á entender, que le habia vestido el hábito de Monge. Poco despues en el mismo año le donó Doña Urraca, hija del Conde D. Alonso, y Beata, ó Religiosa, gruesas haciendas, que tenia en Villatheme, Abastas, Villa Dot, Villa Seca, Santa Eulalia, Vecilla, y la Parroquia de S. Salvador de Cea con todas sus haciendas (a).

(1) Cax. 1. leg. 2. n. 7.

(a) CX.

7 No obstante lo mucho que D. Alonso estimaba á su Abad D. Julian, se ve en el año siguiente de 1079 una novedad, que casi hace dudar de que fuera su afecto tal como se daba á entender; pues supone al parecer decaida la observancia en este Monasterio, y para reponerla envia á él por Abad á D. Roberto, á quien dice el Anónimo, que le envió San Hugo juntamente con Marcelino á peticion del mismo Rey D. Alonso. Yo conjeturo, que la Reyna Doña Constanza, que ya era su muger, acostumbrada á las observancias de Cluni, que eran entonces tan famosas, y que resonaban en todas partes por la santidad de S. Hugo su Abad, miró la observancia de Sahagun como muy inferior á aquella, y deseosa de tener cerca de sí Monges de su pais, hizo entrar á su marido en sus mismas ideas, y envió á pedir á S. Hugo algunos Monges, que pudieran enseñar á los de este Monasterio el modo de vivir, que se observaba en Cluni; y de hecho aquel Santo Abad le envió á Roberto, y á Marcelino; y luego que llegaron á la presencia del Rey Don Alonso, expidió el privilegio de que hablamos, en que confirma los derechos, haciendas, Villas, y Lugares del Monasterio, y al mismo tiempo declara por Abad á D. Roberto, previniendo, que en adelante solos los Monges puedan elegir su Abad (b), y está dado á 10 de Mayo del año de 1079.

D. Roberto Ab.

(b) CXIII.

8 Vino D. Roberto con su compañero Marcelino, á quien nombró desde luego por su Prior mayor. Los Monges de esta Casa, ó por ser contra la santa Regla, que los Abades sean electos por otros, que por sus Monges, ó porque D. Roberto no acertó al principio á ganarse su afecto, no le reconocieron por Abad, ó le reconocieron muy pocos, pues á diez de Agosto de este año mismo vemos, que en la donacion, que los Presbíteros Martin, y Juan hicieron al Monasterio de varias haciendas de Villa Ebando, y de Villa Halila, no solo no hacen mencion de Roberto Abad, sino que dicen las donan á esta Casa, y á su Abad D. Julian (2); y lo mismo sucede en la donacion, que Gomias, y su muger hicieron á seis de Diciembre del mismo año al Abad D. Julian para el Monasterio de Saelices de Mayorga su anexo (3). D. Roberto viéndose tan mal recibido, ó se volvió á dar cuenta al Rey D. Alonso de lo que pasaba, ó se retiró á alguna de las Filiaciones de este Monasterio; pues á 22 de Enero del año siguiente de 1080 Diego Osoriz, y su muger, donando á este Monasterio el de San Pedro de Mazuecos, dicen, que lo gobernaba Marcelino haciendo las veces de Roberto Abad (c). Presumo que el Abad Don Ju-

(2) Cax. 6. leg. 2. n. 38.

(3) Cax. 21. leg. 6. n. 33.

(c) CXVI.

Julian murió desde el seis de Diciembre de 1079, hasta el dia de la fecha de esta última donacion, pues no se hace mas memoria de él.

9 Los Monges, que, sin faltar á su deber, deseaban complacer al Rey D. Alonso, visto el modo con que habia sido electo D. Roberto, y experimentado, aunque poco, su genio, y modo de proceder, acudieron al Rey luego, y con el respeto debido le representaron quanto les ocurrió sobre uno, y otro tan oportunamente, que el Rey les dió la razon; pues dice el Anónimo, que no juzgando idoneos á Roberto, ni á Marcelino, para entablar en Sahagun la observancia de Cluni, envió luego á pedir otros á S. Hugo, y le envió á D. Bernardo; y por otra parte nos consta, que enterado el Rey de las partidas sobresalientes de este, y de su aptitud para poner en execucion sus deseos, no le nombró Abad, como habia hecho con Roberto, sino que lo presentó á los Monges, significándoles que tendria grande complacencia en que le eligieran ellos mismos por su Abad. Los Monges, vista la bondad del Rey, y pareciéndoles las prendas de D. Bernardo muy distintas, y muy superiores á las de D. Roberto, le eligieron con mucho gusto por su Abad en presencia del Cardenal Ricardo, Legado de España.

10 Quedó tan contento de esta eleccion el Rey D. Alonso, que luego expidió un solemne privilegio, en que refiere con complacencia este suceso, y confirma de nuevo al Monasterio sus derechos, Villas, y Lugares, Iglesias, y haciendas, y su libertad, y exêncion, con tanta extension, que no permite que entre Ministro Real, ni de persona alguna en los Lugares, Iglesias, ni haciendas del Monasterio, aun en los casos de homicidio, y otros que se suelen exceptuar (a). Pero antes de tratar de D. Bernardo quiero notar dos cosas, que han causado algun embarazo á esta Historia. La primera es, que por el privilegio, que el Rey D. Alonso dió con el Abad D. Roberto á Doña Urraca, y á sus Monjas del Monasterio de S. Pedro, parece, que en el año de 1078, en que se dice está dado, era ya Abad de Sahagun D. Roberto (b); y por otras muchas escrituras de dicho año, de que dexamos citadas algunas, se ve que en todo aquel año lo fué D. Julian. Mas: consta por el Anónimo, que Don Roberto vino de Francia, y fué hecho Abad en el año *quinceno*, ó quince del Reynado de D. Alonso; y lo mismo se ve por el privilegio que ya dexamos citado, que el mismo Rey le dió á D. Roberto, quando le nombró Abad; pues está dado á diez de Mayo del año de 1079 (c). Y así es preciso concluir, que el amanuense de la donacion de San Pedro puso Era diez y seis por diez y siete, lo que no es dificil que suceda.

(a) CXIV.

(b) CXII.

(c) CXIII.

11 Lo segundo que se debe notar es, que Sandoval, y Yepes se equivocaron poniendo por Abad de esta Casa entre D. Julian, y D. Bernardo, un D. Diego, que Sandoval dice es el famoso D. Diego Gelmirez, Arzobispo de Santiago. Sin duda provino esta equivocacion de haber visto muy de priesa una escritura, cuya fecha dice, se hizo en el año de 1080, y se dice tambien en la escritura, que era Abad D. Diego. Pero leida con reflexîon la misma escritura dice, que en el año de 1080 era Abad D. Bernardo, y que D. Diego fué no antecesor, sino posterior á D. Bernardo (d). Es el caso referido en la misma escritura, que siendo Abad D. Bernardo, uno de los Señores principales de Palacio, estando para morir, mandó á este Monasterio todo quanto le pertenecia desde el Pisuerga hasta Leon. Muerto este Señor, que se llamaba Gonzalo Fernandez, el Abad D. Bernardo, poco instruido en las leyes, y costumbres de España, no cuidó de que se formalizara el testamento, que D. Gonzalo habia hecho solo de palabra; y valiéndose de este descuido Martin Flayniz, que estaba casado con Sancha, hermana de Gonzalo, se levantó con todo lo que este habia de-

(d) CXV.

dexado para el Monasterio (a).

(a) CXV.

12 No mucho despues de D. Bernardo, dice la misma escritura, entró á ser Abad D. Diego, y se fué á encontrar con el Rey en Castro Froyla, estando allí tambien el Conde Martin Flayniz. Expuso D. Diego al Rey sus pretensiones, y oidas por D. Alonso las razones incongruas del Conde, sentenció con todos los de su Palacio á favor del Monasterio, y ordenó, que en esta escritura se insertase el testamento verbal, que habia hecho D. Gonzalo, como si él mismo estuviera aún vivo; y se hizo así firmándolo el mismo D. Gonzalo como vivo á dos de Diciembre del año de 1080, y no tiene otra fecha este instrumento; pero de su contexto se infiere claramente, que esta sentencia se dió despues que D. Bernardo dexó de ser Abad, y siéndolo ya D. Diego, que comenzó, como dirémos despues, á últimos del año de 1088, ó primeros del siguiente. Ni este Diego, aunque fuese Abad en el año de 1080, podia ser el Gelmirez, como dixo el Señor Sandoval; porque este era ya Arzobispo de Santiago, quando menos en el año de 1078 (1); y en el privilegio ya citado del año de 1080, en que dice el Rey D. Alonso, que los Monges acababan de elegir por su Abad á Don Bernardo, confirma tambien D. Diego Obispo de Compostela (b). Finalmente advierto, que en la sentencia referida dice el Rey D. Alonso, que ha escogido esta Iglesia para ser sepultado en ella.

(1) Cax. 1. leg. 2. n. 19.

(b) CXIV.

CAPITULO VI.

De la Abadía de D. Bernardo, su ida á Roma, y privilegios que le concedió San Gregorio Séptimo.

Noticias del Abad D. Bernardo.

1 Luego que el Rey D. Alonso vió el gusto con que los Monges habian elegido por su Abad á Don Bernardo, le hizo la merced, que ya dexamos dicha; y D. Bernardo se supo ganar el afecto de los Monges Españoles tan bien, que dice el Anónimo, que muchos de ellos, que en el poco tiempo que fué Abad Roberto se habian salido de este Monasterio para irse á otros, volvieron luego todos, y con gusto á sujetarse al dulce gobierno del Abad D. Bernardo. Era este insigne varon, como ya diximos, Francés de Nacion, originario de Salviato en el territorio de Agen. En sus primeros años se dedicó á las letras, y descubriendo un singular talento, aprovechó en ellas considerablemente. Pero considerando la vanidad, y ninguna consistencia de las cosas mundanas, resolvió dexar el siglo, se hizo Monge en San Orencio de Aux, uno de los Monasterios que estaban cuidados, y gobernados por San Hugo; quien, vista la virtud, y talento singular de Don Bernardo, le tomó un cariño grande; y viendo que D. Roberto no habia acertado á dirigir, y contentar á los Monges de esta Casa, ni al Rey D. Alonso, no dudando que D. Bernardo lograría por su virtud, y por sus nobles qualidades uno, y otro, se lo envió al Rey D. Alonso.

2 Agradó mucho al Rey su apacible, y respetable presencia, y su conversacion suave, y discreta; y movido de estas prendas tan apreciables, insinuó á los Monges de este Monasterio, que tendria mucho gusto en que le eligieran por su Abad. Los Monges, que habian concebido tan ventajosa idea de D. Bernardo como el Rey D. Alonso, tuvieron poco que hacer en darle gusto, y todos unánimes le eligieron por su Prelado en presencia del Rey, y del Cardenal Ricardo. Luego dió D. Bernardo á conocer con su proceder, y buenas obras, que no se habian engañado los que habian concebido tan buenas esperanzas de su virtud, capacidad, y conducta. Desde luego se adquirió la estimacion, y cariño de sus súbditos, y así le fué facil el entablar en su Monasterio los usos, y las costumbres Cluniacenses. Facilitaba, y persuadia á los Monges con dulces, y freqüentes pláticas las obligaciones Monásticas; facilitábales las dificulta-

tades, que suele oponer el enemigo comun, compadecíase de los flacos, animaba á los robustos, incitaba á todos con su buen exemplo; y como trataba con Monges enseñados desde el principio á una observancia exâcta, aunque distinta en las ceremonias, y otros usos de la Cluniacense, logró en breve tiempo ver establecida en Sahagun la observancia, las costumbres, y los usos de Cluni.

3 Muy gozoso el Rey D. Alonso de ver cumplidos sus deseos, y pensando en elevar este su Monasterio á la mayor altura, hizo que D. Bernardo fuese á Roma, y le dió sus cartas de recomendacion para el Papa, que á la sazon era S. Gregorio Séptimo, Discípulo de S. Hugo, y de la misma Congregacion que D. Bernardo. Recibió el Papa á nuestro Abad con el mayor cariño; y vista la grande recomendacion del Rey D. Alonso, y los elogios que en ella hacia de la virtud, y méritos de Don Bernardo, y de las gloriosas circunstancias de este Monasterio, tuvo la bondad de darle por sí mismo la bendicion Abacial, y un Breve lleno de gracias muy singulares para aquellos tiempos; pues en él toma á este Monasterio baxo la proteccion de la Santa Iglesia de Roma, y le une inmediatamente á ella, con independencia de toda jurisdiccion espiritual, y temporal, en el mismo modo, y forma en que lo estaba el Monasterio de Cluni; para que así como este es en Francia ilustre, y distinguido por su observancia, y sus libertades, prerogativas, y exênciones, del mismo modo lo sea en España el de Sahagun. Confirmale tambien todas las donaciones, gracias, y privilegios que le han hecho, y concedido, así los Reyes como los particulares. Ordena, que el Abad solo pueda ser elegido por los Monges; y que haya de recibir la bendicion de mano del Papa, ó de qualquiera de los Obispos unidos á la Silla Apostólica.

4 Concede tambien, que los Monges de este Monasterio puedan ser ordenados por qualquiera Obispo Católico. Que ningun Obispo pueda exercer en este Monasterio su jurisdiccion Episcopal, no siendo convidado por el Abad (a). Está dado este Breve en el año de 1083, indiccion séptima, y año undécimo del Pontificado de S. Gregorio. Ni debe censurarse esta fecha, porque en el año de 1083 fuese indiccion sexta; porque, como advierte el Maestro Perez, S. Gregorio Séptimo, á imitacion de San Gregorio Magno, comenzaba á contar las indicciones, no desde Enero, sino desde el Septiembre antecedente, y así solo se infiere de haberse puesto en este Breve la indiccion séptima, que fué expedido pasado el Agosto del año de 1083. Es sin duda muy notable este privilegio por la santidad de quien lo concedió: por lo ilustre de quien lo consiguió: por lo grande de quien intervino en él; y por lo mucho que en él se concede á este Monasterio; y no menos por ser el primero, que en este asunto logró Comunidad alguna en España; por lo menos no se hace memoria de otro, que yo sepa, por estos años.

(a) CXVI.

5 Véese tambien en él con quanta verdad dice el Arzobispo D. Rodrigo (1), que el Rey D. Alonso, por haber sido Monge de esta Casa, quiso hacerla tan insigne en España, como lo era la de Cluni en Francia; pues el Papa S. Gregorio, diciendo, que se lo suplicaba el Rey D. Alonso, le concede esta gloriosa competencia: *perpetuâ, & inviolabili securitate fruatur, ut sicut illud in Gallia, ita istud in Ispania libertatis prærogativâ clarescat, et quod opitulante Deo consimile erit in Religione, par etiam sit Apostolicæ Sedis confirmatione.* Véese tambien el singular honor con que el Santo Pontífice trató, y ensalzó al Abad Bernardo; que siendo comun estilo de los Papas llamar sus hermanos á los Obispos, é hijos á todos los otros fieles, á nuestro Abad le llama hermano querido: *Dilecto in Christo fratri Bernardo Abbati.* O fuera porque habian sido ambos Mon-

(1) Historia Hispan. lib. 6. cap. 25.

Monges, y compañeros en la escuela de San Hugo; ó porque la jurisdiccion que le queria conceder, le elevaba sobre el comun de los fieles, y de otros Abades, que ambos motivos, y cada uno de ellos es honrosísimo á nuestro D. Bernardo.

6 Volvió el Abad D. Bernardo de Roma á su Monasterio lleno de favores á últimos del año de 1083, ó á primeros del siguiente. Recibiólo con mucha alegria el Rey, que veía se iban cumpliendo sus deseos, y no con menor gusto sus Monges, que veían su Monasterio tan lleno de honores, por la diligencia, y circunstancias de su Abad. Este continuó en fomentar la observancia, y hacer resplandecer cada dia mas la virtud en su Monasterio. Y viendo lo mucho que el Rey le estimaba, y considerando que el pais en que está situada esta Casa, era por su naturaleza muy propio para la produccion de los mejores frutos, si fuera bien cultivado, pensó en que se hiciera aquí una buena Villa, y propuso al Rey su pensamiento, y sus deseos. Agradó á D. Alonso el pensamiento del Abad, y á 25 de Noviembre del año de 1085 expidió un privilegio, dando leyes, fueros, y exênciones á quantos quisiesen venir á poblar esta Villa; y la mas solemne es, que no hayan de tener, ni reconocer otro Señor, que al Abad, y á los Monges, y que les sean obedientes, y plenamente sometidos (a). *Quod nunquam habeatis dominium, nisi Abbatem, et Monacos.... serviant eis sicut Dominus in submisione, et humilitate plena.*

Fúndase la Villa de Sahagun.

(a) CXVIII.

7 No sé si este buen deseo de D. Bernardo, y este favor que le hizo el Rey, fueron ventajosos á esta Casa; pues desde sus principios fueron tan opuestos al Abad, y al Monasterio los moradores de la Villa, que en muchos siglos no se cortaron los pleytos que movieron, como verémos á su tiempo: bien que no por esto dexan de ser muy dignos de alabarse los buenos deseos del Rey D. Alonso, y del Abad Don Bernardo. Ya quando el Rey D. Alonso dió estos fueros habia conquistado á Toledo, como sienten los Autores mas críticos, y doctos, que dicen la tomó á 25 de Mayo de 1085. El Señor Loaysa, el Señor Sandoval, y el Maestro Perez lo prueban sólida, y largamente, por lo que no creo necesario pararme en esto; y solo añado, que en este Archivo se ven muchas escrituras originales de los años anteriores al de 1085, y quatro de este mismo año dadas antes del 25 de Mayo, y en todas se dice, que D. Alonso reynaba en Leon, y Castilla, y en ninguna se añade que reynaba en Toledo; porque la que cita el Maestro Perez del Becerro, en que se dice, que en 1081 reynaba en Toledo D. Alonso, lo tiene añadido, y su original, que se conserva (1), solo dice que reynaba en Leon. Y en dos escrituras originales del mismo año de 1085, dadas despues del 25 de Mayo, se dice en ambas que D. Alonso reynaba en Toledo.

(1) Cax. 21. leg. 4. n. 8. Becer. lib. 7. c. 75.

8 No hay tan claras pruebas para decidir quando dexó D. Bernardo de ser Abad de Sahagun; porque habiendo sido D. Bernardo, en sentir de todos, el primer Arzobispo de Toledo despues de su conquista, que, como queda dicho, fué en el Mayo de 1085, parece que no podia ser Don Bernardo Abad ya en Mayo de 1087, como se ve que lo era (b). Consta por otra parte, que en el año de 1086 por Octubre era Abad D. Gomez, y así no se percibe bien cómo pudo serlo aún Don Bernardo en el año siguiente. Con todo, me parece se puede aclarar algo esta obscuridad, diciendo, que luego que el Rey Don Alonso conquistó á Toledo, pensó en poner allí por Arzobispo á Don Bernardo, cuya virtud, y conducta le habia robado todo su afecto; y habiéndoselo dicho á D. Bernardo, y viendo este al Rey resuelto á hacerlo, pensó desde luego en disponer las cosas necesarias para el buen gobierno de una Iglesia tan grande, y tantos años hacia profanada, y estragada por los Moros; y viendo, que estos cuidados le impedian el de las cosas

(b) CXIX.

D. Gomez Ab.

sas de su Monasterio, procuró que los Monges eligieran un Abad, que hasta que él pasase á ser Arzobispo, fuera su Coadjutor; y que despues se quedase en propiedad por Abad, y sucesor suyo.

9 Parece que se hace muy probable esta conjetura por los hechos; pues se ve, que D. Gomez es llamado ya Abad en Octubre de 1086 (1), y D. Bernardo no fué electo Arzobispo hasta el 18 de Diciembre del mismo año, como siente el comun de los Historiadores, y prueba el Señor Sandoval con el privilegio del Rey Don Alonso, que pone á la letra (2), y nadie ha dicho, que D. Bernardo dexó de ser Abad antes de ser elegido para Arzobispo; y así se ve, que los dos eran Abades, y son llamados tales en dicho año, y lo mismo sucede en el de 1087; porque D. Bernardo, aunque electo en el dia, y año dichos, no fué confirmado por el Papa hasta el año de 1088, como se puede ver en el Eminentísimo Aguirre (3), y hasta su confirmacion usó del titulo, y derechos de Abad, aunque lo mas del gobierno de la Abadía lo hubiese dexado al cuidado de D. Gomez, quien no llegó á ser en propiedad Abad, ó porque murió antes del año de 1088, ó porque, como dice el Señor Sandoval, fué promovido al Obispado de Burgos; y acaso por esto el Anónimo en la Historia de esta Casa pone por sucesor de D. Bernardo á D. Diego, y no á D. Gomez. Pero antes de tratar de estos Abades, y del Arzobispado de D. Bernardo, quiero notar el estado en que puso á este Monasterio, y lo ocurrido durante su Abadía.

(1) Bec. lib. 2. c. 12.

(2) Sandov. vida de D. Alonso VI.

(3) Tom. 2. Concil. ed. Rom. 1694. fol. 444.

10 Volviendo, pues, á la Abadía de D. Bernardo, se ve en ella, que el singular cariño, que le mostraba el Rey D. Alonso, y su virtud, y grande prudencia, le pusieron en estado de establecer en esta Casa perfectamente la observancia de Cluni, de ser estimadísimo de sus Monges, y de que los seglares continuaran en venerar este Monasterio, y hacerle freqüentes donaciones. Una de las mayores es la de que ya hablamos en el capítulo quinto, por la que el Conde D. Gonzalo Fernandez le dió quanto tenia en quarenta y seis Villas, y Lugares, que expresa, y mas todo lo que le pertenecia en los Monasterios de S. Martin de la Fuente, de S. Tirso, y de Santa María de Piasca. En el año siguiente de 1081 le donó Munio Ansurez quanto tenia en otros cinco Lugares; y en el de 1082 Doña Elvira Nuñez, hija de Nuño Tellez, le dió lo que tenia en Graxal, Grañeras, Pozulama, y en las vegas del Cea (4). En el año de 1084 Doña Teguenza, muger de Anaya Ansurez, le donó quanto tenia en Cabrera, Villa Resaco, Villa Vúrgula, Corelle de Requexuelo, y en todas las riberas del Porma hácia Villafañe, y Villarente (5). Y Pelayo Bermudez con su abuela Doña Fronildi le dieron todo quanto les pertenecia en mas de catorce Lugares que expresan (6).

(4) Cax. 6. leg. 2. n. 59.

(5) Cax. 6. leg. 2. n. 59. duplicado.

(6) Cax. 6. leg. 2. n. 60.

11 Omito otras muchísimas donaciones, que se hicieron al Abad D. Bernardo, y harian interminable esta Historia, si se quisiera dar noticia de ellas. Bastan las apuntadas, para que se vea, que no decayó el respeto, y veneracion de los fieles á este Monasterio por ser su Abad extrangero; pues con su dulzura, suavidad, y prudencia se adquirió D. Bernardo una estimacion general de los Españoles, que le respetaban á proporcion de su mérito. No le sucedió así con los extrangeros, que acababan de poblar esta Villa, pues desde luego quisieron sacudir el yugo de la obediencia á las órdenes de su Abad, y se resistieron á reconocerle por su Señor: pero D. Bernardo, que ya estaba electo Arzobispo de Toledo, haciendo aún de Abad de esta Casa, acudió al Rey D. Alonso quejándose de que ni le querian reconocer por Señor, ni obedecerle á él, ni á los Jueces que les habia puesto, ni guardar al Monasterio sus derechos.

12 Tuvo poco que hacer D. Bernardo para atajar la insolencia de sus nuevos vecinos, pues vino luego el

el Rey á este Monasterio, y los hizo reconocer el Señorío del Abad, y dió nuevo privilegio, declarando con la mayor expresion el Señorío del Abad, diciendo, que le da: *nunc et in perpetuum totum dominium et omnem regiam iurisdictionem.* Y prohibiendo con el mayor rigor el que hombre alguno, ni aun los Reyes, les perturben en la posesion de él: *quod de cetero per se, nec per aliquem alium ullam perturbationem in vestro dominio, et iurisdictione dicte Ville, et cauti per me, & alios Reges ibidem Deo, et Sacris Martiribus Facundo, et Primitibo, & vobis, vestris que successoribus concesis, faciant.* Y para mayor autoridad de este privilegio lo dió, y aprobó públicamente en la Iglesia de este Monasterio, y lo puso, y ofreció con su Real mano sobre el altar: *et manu mea hoc testamentum, quod facto, roboro, confirmo, & ipsum super altario Dei cum magna devotione pono* (a). ¿Quién creerá en vista de estas expresiones tan claras, que ha habido despues quien dudára si el Rey habia dado al Monasterio la jurisdiccion civil? Pues adelante verémos, que lo han negado muchos. Está dado este privilegio á 14 de Mayo del año de 1087 á peticion del Abad D. Bernardo, y es la última, y gloriosa memoria de su Abadía, pues desde este dia no se le encuentra ya con nombre de Abad.

(a) CXIX.

CAPITULO VII.

De los Abades D. Gomez, y D. Diego Primero. De los principios del Arzobispado de D. Bernardo, y de su segunda jornada á Roma.

D. Gomez Ab.

1 YA dexamos dicho, que la eleccion de D. Gomez á principios del año de 1086 pudo ser pedida, y gobernada por el Abad D. Bernardo; y si fué así, es bastante prueba de sus muchas buenas partidas, y calidades el haberse pagado tanto de él un hombre tan prudente, y virtuoso como D. Bernardo. Hállanse tres escrituras de los años de 1086, y 1087, en que se dice que D. Gomez era Abad; pero no vuelve á parecer mas; y en once de Mayo del año de 1088 ya se ve era Abad D. Diego. No hallo razon alguna para contradecir al Señor Sandoval, que dice fué promovido al Obispado de Burgos; pues siendo el Rey D. Alonso tan hijo de esta Casa, no hay que admirar sacára de ella para los Obispados á los Monges sobresalientes en méritos, como, por lo que queda dicho, parece lo era D. Gomez; y por otra parte vemos un D. Gomez, que consta por varios instrumentos, que era Obispo de Burgos por lo menos desde el año de 1090. Verdad es, que no tenemos razon, ni argumento positivo para afirmarlo.

D. Diego I. Ab.

2 D. Diego, sucesor de D. Bernardo, ó de D. Gomez, ó de ambos, era Monge muy virtuoso, y pacífico, muy estimado de sus Monges, y el Rey D. Alonso tenia formado de él tan alto concepto, que en los privilegios, que en su tiempo concedió al Monasterio, le llama unas veces Santísimo, otras Religiosísimo, y otras Venerable. Estas tan notables circunstancias le merecieron una estimacion muy grande de todos, de manera, que pasan de ciento y treinta las escrituras que se conservan hoy en nuestro Archivo de otras tantas donaciones hechas á este Monasterio, y á su Abad D. Diego; y así llegó en su tiempo esta Casa á la mayor altura, honor, y riquezas, que jamas tuvo; pues en los años siguientes á la muerte de este Abad, decayó notabilísimamente, como dirémos á su tiempo. Siendo tantas las donaciones hechas á este Abad, nos contentarémos con dar razon de algunas, que lo pidan por especiales circunstancias. Tal es la que ya dexamos apuntada del testamento que mandó hacer el Rey D. Alonso á peticion del Abad D. Diego en nombre del Conde D. Gonzalo Fernandez, que habia muerto en el año de 1080.

3 Tambien es digna de notarse una escritura hecha en el año de 1089 por una Señora llamada Godina, en que

que dice, que habiendo una tia suya de su mismo nombre fundado, y dotado el Monasterio de S. Miguel de Galleguillos, lo donaba á esta Casa con todas sus pertenencias: que en el dia está arruinado dicho Monasterio en un todo; y que ella, dándoselo, como se lo da, por sus dias el Abad D. Diego, se obliga á reedificar el Monasterio, y la Iglesia, y á dexarlo todo con todas sus mejoras, haciendas, y vasallos para Sahagun quando ella muera (a). En el mismo año se donaron á esta Casa varias haciendas, y el Monasterio de Valde Riangulo (hoy Riaño) cerca de las fuentes, y origen del Esla (1). Y en el año de 1091 se le donaron los Monasterios de S. Martin, y S. Pelayo, y el de Santa María en Iscar tierra de Buradon entre los Rios llamados Lusu, y Ocza (b), y otro dedicado á S. Facundo en Villa Abduz (2). Tantas eran ya las donaciones, que comenzaban á originarse pleytos sobre varias posesiones, y derechos donados. El Abad D. Diego era de genio muy pacífico, y quando se excitaba alguna duda procuraba componerla por los medios de la paz, aunque fuera cediendo algo de su derecho.

(a) CXXI.

(1) Cax. 6. leg. 7. n. 31.

(b) CXXIV.

(2) Cax. 6. leg. 2. n. 70.

4 Por este medio se cortó el pleyto, que los Condes D. Martin, y D. Pedro habian puesto al Monasterio sobre S. Roman, Fuentecillas, Gordaliza, y Vallecillo; pues á gusto del Rey D. Alonso convinieron entre sí, en que los Condes tuvieran en S. Roman veinte vasallos con sus solares, y el Monasterio de San Juan de Villa Fatin; y que todo lo demas que pretendian, quedára perpetuamente para el Monasterio (c). Del mismo modo cortó la disension que habian causado rebelándose los vasallos de Villavicencio; pidieron perdon á su Señor, y este con asenso del mismo Rey D. Alonso, les dió nuevos fueros, y ellos prometieron observarlos. Mas notable es aún la concordia, que por mediacion del Arzobispo D. Bernardo hizo el Abad D. Diego en el mismo año de 1091 con D. Pedro Obispo de Leon. Pretendia este tercias en todas las Iglesias del Monasterio, que estaban en territorio de su Obispado; y por fin concordaron en que el Obispo las llevara en todas, menos en las que se exceptúan, y se expresan en esta concordia: es á saber:

(c) CXXII.

5 La de S. Juan de Corniero, y las de sus Aldeas, la de Santa Eugenia de Calaveras con las suyas, la de S. Salvador de Boñar con las suyas, la de S. Felix de Cea con las suyas, la de Villa Mudarra con las suyas, la de Fuentes de Pajuelo con las suyas, las de S. Pedro de Campsoles, Riba Rubia, Castellanos, Villa Salit, Godos, S. Felix, Manzules, S. Pelayo, y Santa Columba de Graxal, Santa Columba, y la de Villa Pedro, las de Pozuelos, y Villada, las de San Esteban, y S. Miguel en el Rio Seco, las de Villafrades, y Arcello, las de Juara, Villa Mirel, y Ablinos, y todas las del coto. En todas estas Iglesias conviene el Obispo D. Pedro, y su Cabildo, que no tenga tercia alguna la Iglesia, ni el Obispo de Leon, sino que las perciba el Monasterio (d). Con este proceder tan pacífico, y religioso se hizo el Abad D. Diego cada vez mas estimado, y bien visto de todos, y desde entonces ha sido casi siempre máxima seguida, y practicada en este Monasterio, de reducir los pleytos á concordia, quando las partes opuestas han querido venir en ello, aunque siempre cediendo el Monasterio algo de su derecho.

(d) CXXIII.

Don Bernardo Arzobispo va á Roma.

6 Al mismo tiempo que D. Diego gobernaba tan piadosamente su Monasterio, su antecesor D. Bernardo sublimado al Arzobispado se esmeró de tal suerte en cumplir con las obligaciones de su nueva dignidad, que parece renacieron en él los Heladios, Eugenios, é Ildefonsos. Mas porque no se me note de apasionado, quiero hablar de él con las mismas palabras, con que le pinta su sucesor el Señor D. Garcia de Loaysa en sus notas al decreto de Gundemaro, fielmente traducidas. D. Bernardo (dice) sublimado á tan grande dig-

nidad, puso su principal estudio, y cuidado en volver á reparar en su Diócesi las costumbres antiguas, y sinceras, á lo que aplicó toda su industria, y solicitud. Pero halló estorbo para executar esto en Ricardo Abad de S. Victor de Marsella, y sobreviniendo cada dia nuevas dificultades, se vió precisado á pasar á Roma á verse con el Sumo Pontífice, de quien recibió, como de oráculo, las respuestas, que conducian á la institucion de tan alta Dignidad, como era la que le habia dado. Finalmente llegó á Roma con cartas del Rey Don Alonso, siendo Sumo Pontífice Urbano Segundo. Recibióle el Santo Padre con grande humanidad; y habiendo comunicado con él sus negocios, confirmó con grande gusto su eleccion, y restituyó á su silla la jurisdiccion, y autoridad, que habia tenido en tiempo de los Godos, y la elevó á la primacía que antiguamente habia tenido en España, y en la Galia Narbonense. . . . .

7 A mas de esto (prosigue Loaysa) dió á D. Bernardo, de cuya prudencia estaba muy satisfecho, el cargo de su Legado á Latere, como consta de la segunda respuesta de este Papa, en la Provincia en que era Primado, para que tomase á su cargo el fundar Iglesias, amplificar las fundadas, y conservar la Iglesia de España; y juntamente para poner Obispos en las Ciudades que se conquistasen de los Moros. Porque, como habian estado los Christianos debaxo del yugo de los bárbaros, ignoraban casi del todo la doctrina Católica, y las cosas, que, segun los Cánones Eclesiásticos debian saber. Lo qual executó con grande valor; porque con su juicio, y prudencia enmendó los yerros, corrigió las costumbres estragadas, y enseñó los ritos de los Sacramentos, y ceremonias sagradas. En establecer esto siguió la doctrina de la Iglesia Romana, porque la reverenció siempre como á Maestra de la Religion Christiana, y como á raiz, y madre, segun el dicho de San Cipriano, de toda la Iglesia Católica.

8 Hasta aquí el Señor Loaysa. Sobre lo qual ya puedo decir yo, sin miedo de ser notado de parcial, que D. Bernardo Abad, y lustre de esta Real Casa, fué la antorcha, que con su luz restituyó á Toledo, y á toda España la claridad de la Religion Christiana, y con su virtud, sabiduría, prudencia, y santidad disipó las tinieblas de la ignorancia, y de la supersticion, que con la barbarie de los Moros se habia arraigado en la Nacion Española con la larga duracion de casi quatro siglos. Este célebre hijo de S. Benito, y Abad de Sahagun fué quien restituyó á la Insigne Iglesia de Toledo su antigua primacía, y sus antiguos honores, y privilegios, que no obstante serle debidos, hubiera sido extremamente dificultoso el recobrarlos despues de tantos años, á no haberle Dios deparado un Arzobispo de las circunstancias interiores, y exteriores de D. Bernardo. Por sus prendas era respetado del Rey D. Alonso, y por Abad de esta Casa estimadísimo del mísmo. Era condiscípulo, y hermano de Religion del Papa Urbano II., y los dos hijos, y discípulos de San Hugo: circunstancias, que pudieron concurrir todas, y cada una á que D. Bernardo restituyese á Toledo sus honores, y diese á esta su Casa tanto lustre, y tanta gloria.

9 No consta en qué año fué esta jornada del Arzobispo D. Bernardo á Roma, aunque por lo comun se pone en el de 1088. El Maestro Perez quiere atrasarla hasta el de 1092; pero no da razon sólida para apartarnos de la opinion comun. Al volver de Roma juntó un Concilio en la Galia Gótica, para la reforma de las costumbres; y vuelto á Toledo juntó allí muchos Obispos para consagrar su Iglesia Catedral, como lo hizo en la opinion mas comun á 25 de Octubre de 1088. Advierto, que lo que dicen algunas Historias, de que el Rey D. Alonso habia pactado con los Moros el dexarles para

Mez-

Mezquita la Iglesia Catedral, como ellos la tenian, y que habiéndola purificado, y consagrado D. Bernardo contra esta promesa del Rey, este se irritó mucho, y fué en tres dias de Sahagun á Toledo con ánimo de castigar á los transgresores de su palabra Real, y otras cosas bien increibles, que se cuentan sobre esto, pueden ser inventadas por algun novelero; pues el Rey mismo nos da fundamento, y muy grave, para tener por falso el hecho en que se funda toda la Historia dicha; esto es, el que pactó con los Moros el dexarles para Mezquita la Catedral. A 18 de Diciembre de 1086 dió el Rey Don Alonso á la Iglesia de Toledo un privilegio, que trae traducido á la letra el Señor Sandoval (1), en el qual dice este buen Rey, que á fin de que la Iglesia de Santa María, que antes habia sido ilustre, y famosa, volviese á su antiguo esplendor, habia convocado un Concilio de Obispos, Abades, y Grandes de su Reyno, para elegir un Arzobispo, qual convenia, y para que la Mezquita sacada del poder del diablo, fuese dedicada por Iglesia Santa de Dios. En lo que se ve claramente, quan lejos estaba, y habia estado de prometer á los Moros el dexarles la Catedral para Mezquita.

(1) Vida del Rey D. Alonso VI.

10 Mientras el Arzobispo Don Bernardo exercitaba su zelo santo en la reforma, y purificacion de su Iglesia, y en restablecer el exercicio, y pureza de la Religion Christiana en su Diócesi; el Abad D. Diego exercitaba el suyo en mantener la observancia monástica, y la mejor disciplina entre sus Monges, con lo que se adquiria cada dia mas estimacion, así del Rey D. Alonso, como de los demas, que parece le hacian á porfia las donaciones, segun la multitud que hay hechas en estos años. En solo el año de 1093 le hizo tres el Rey Don Alonso, y creo fueron en parte ocasionadas de la muerte de la Reyna Doña Constanza tan estimada del Rey, y tan afecta á este Monasterio, como dexamos dicho. Las dos son dadas á 25 de Octubre: por la una concede, que haya el Lunes de cada semana un mercado en Sahagun, y que todos los derechos de él, y el portazgo sean para este Monasterio en el modo, y forma que son para el Rey los derechos, y el Portazgo del mercado de Leon (a).

(a) CXXV.

11 Por la otra dada en el mismo dia 25 de Octubre del mismo año de 1093 concede á esta Casa el Monasterio de San Salvador de Nogal con todos sus haberes, y pertenencias en el modo, y forma que le habia tenido su muger la Reyna Doña Constanza hasta su muerte: *sicut eum obtinuit uxor mea usque ad obitum ejus*. Y expresa las Villas, Iglesias, y Monasterios, que eran pertenecientes al de Nogal, que por su mucho número denotan bien, que era Monasterio grande, y rico (b). Por esta donacion se ve, que en el dia 25 de Octubre ya habia muerto Doña Constanza. Véese tambien, que se equivocó el Maestro Perez, diciendo, que vivia aún esta Reyna, quando el Rey D. Alonso hizo la tercera donacion de este año, por la que da á este Monasterio los Palacios, que Doña Constanza habia edificado cerca de él, y la Iglesia de la Magdalena, que estaba dentro de los Palacios, y el Baño, y el Molino, que la misma Reyna habia edificado cerca de sus Palacios; pues ni esta donacion es del 25 de Octubre, como leyó el Maestro Perez, sino á 22 de Noviembre: ni la donacion la hace el Rey con su muger, sino solo, ni confirma Doña Constanza. Acaso tropezó el Maestro Perez con alguna copia mal hecha de esta donacion, que le ocasionó estas equivocaciones; pero su original (c) nada de eso dice.

(b) CXXVI.

(c) CXXVII.

12 No consta en qué dia murió Doña Constanza, que se ve vivia aún á tres de Abril de este mismo año. Inclínome mucho á que murió, ó en el 25 de Octubre, ó poco antes; ya porque el Rey en la primera donacion de dicho dia da á entender tenia muy presente la muerte, y estaba temeroso de que le cogiera de re-

pente: *quia subitanea mors*, dice, *que ex improviso omnibus ominibus evenire solet, michi ne subito eveniat.* Ya porque en la segunda dispone, que se dé racion en este Monasterio todos los dias á trece pobres por el remedio de su alma, y de su difunta muger Doña Constanza, que la tenia tan presente, que hace quatro veces mencion de ella en sola esta escritura. Por estas escrituras se trasluce bien el grande cariño, y afecto, que tenia Don Alonso á este Santuario, pues quanto estaba antes destinado para el sustento, y servicio de su amada Doña Constanza, todo lo unió, y entregó á esta Casa, á quien da á conocer en esto su fino afecto. Tambien debe advertirse, que en todas las tres donaciones de este año llama al Abad Don Diego *Santísimo*, prueba del respeto, y veneracion con que le miraba.

13 Viendo los fieles tanta virtud en el Abad D. Diego, y en su Monasterio, y el aprecio singularísimo, que el Rey D. Alonso hacia de ellos, á su imitacion le hacian muy grandes ofrendas, y donaciones; y es entre ellas notable la que en el mismo año de 1093 hizo el Presbítero Ariulfo del Monasterio de Santa María de Villa Ramiel, que dice ha fundado él mismo, y que su Iglesia fué dedicada por D. Raymundo Obispo de Palencia *Feria tertia ante Pentecostem, decimo Kalendas Junii, Era M.ª C.ª XX.ª V.ª* La donacion la hizo siete años despues *XIV.º Kld. Decembris Era M. C. XXXI.ª* Y es de advertir, que en el mismo año á nueve de Febrero habia Ariulfo dado á su sobrino Pelayo el mismo Monasterio de Villa Ramiel, para que Pelayo se lo donara á Sahagun, y en esta escritura dice, que él habia dado al dicho Monasterio varias haciendas *XII.º Kld. Februarij Era M. C. XXI.ª in eo tempore quando occiderunt illos Comites cum militibus suis in Rota. et fuit illa occisione in die Aparitione Domini, regnante Adefonso rege in Legione* (1). Por donde se puede fixar la variedad de los Historiadores acerca del año en que los Moros con engaños cogieron, y mataron dentro del Castillo de Rota, ó Roda á los Condes, y Soldados, que con demasiada buena fe entraron en él á tratar de paz con ellos.

(1) Cax. 6. leg. 7. n. 35. Bec. lib. 1. c. 68.

CAPITULO VIII.

Prosigue el Abad D. Diego en su buen gobierno. Sale el Arzobispo D. Bernardo para la tierra Santa. Van Monges de Sahagun á servir la Iglesia de Toledo. Vuélvese Don Bernardo, y trae consigo varios sugetos muy distinguidos.

1 CAda dia era mayor la buena fama, y nombre del Abad D. Diego; y así crecian las donaciones á su Monasterio, y el afecto de los fieles á su observancia, y algunos se metian en él poniéndose á su obediencia, y entregándose á sí mismos con sus haberes, como lo hicieron en el año de 1094 Pedro Martinez, y su hija Columba, dándole el tratamiento de *Padre Sanctissimo, y venerable* (2). En el mismo año le hizo dos grandes donaciones la Condesa Doña Ildonza del Monasterio de S. Pedro de Canalexas en el Valle de Trigueros, con la mitad de la Villa de Canalexas con la parte que tenia en la Dehesa; el Monasterio de S. Ciprian por entero, la mitad de la Villa de Pedrosa, y varias haciendas en dichas Villas, y en Villa Monioloco, Villa Velasco manco, Vega de Gozon, Vega Caballero, y Vega de San Cipriano, y en otras partes (a); y advierto, que dice, que esta Villa de Canalexas estaba cerca del Rio Pisuerga. En el año siguiente entre otros muchos bienhechores del Monasterio se señaló Doña Elvira Osoriz, haciéndole donacion de quanto tenia en las Villas de Arroyo, Villa Ordoño, Moratinos, Mansilla, Castro Fale, y Villa Rater (3).

2 Es muy digna de que hagamos memoria de ella la donacion que en el mismo año hizo D. Gonzalo Nuñiz con su muger Doña Godo al Abad

(2) Cax. 16. leg. 4. n. 17.

(a) CXXVIII.

(3) Becerro libro 1. cap. 45.

Abad D. Diego, y al Monasterio de Monjas de S. Pedro de Molinos, que estaba sujeto al de Sahagun, y gobernado por el Abad de este. Dice, pues, este Caballero, que á imitacion de Abrahan ofrece á Dios la única hija que tiene, y se llama Teresa, para que en el estado de virgen viva perpetuamente con las otras vírgenes, que están en el Monasterio de San Pedro, sin esperanza alguna de volver al siglo por qualquiera motivo, ú ocasion; y que para que su ofrenda no sea esteril, ofrece con dicha su hija á Dios, á S. Facundo, y Primitivo, al Abad D. Diego, y á las Monjas de S. Pedro de Molinos todo quanto tiene en Melgar de Abduz, Gordaliza, Fuente Oría, Vecilla, Villa Abolezar, Texadillo, Villa Seca, Villa Dot, S. Martin de la Fuente, y en sus Aldeas, y en Santa María de Piasca con las suyas; pero con la condicion de que ni su hija, ni el Monasterio puedan en tiempo alguno alegar derecho á lo demas de sus haciendas (a). En esta escritura se ve con la mayor claridad la posesion en que estaban aún por estos años los padres de precisar á sus hijos quando querian, á ser Religiosos; y se ve tambien, que San Pedro de Molinos estaba sujeto á este, y á su Abad.

(a) CXXIX.

3 El Maestro Perez conjetura, que el Abad D. Diego asistió en este año al Concilio de Clermon celebrado en él por el Papa Urbano II., y que de resultas logró que el Papa confirmára el grande privilegio, ó bula, que San Gregorio VII. habia concedido á este Monasterio. Funda su conjetura en que D. Bernardo Arzobispo de Toledo, y Primado de España, por este respeto, y por el de ser Monge de Cluni, condiscípulo, y amigo del Papa, parece que no pudo faltar á este Concilio, en que se juntaron mas de doscientos Obispos, y Abades; y siendo por otra parte el Arzobispo tan apasionado de esta su Casa, y tan amante de su Abad D. Diego, parece muy natural le llevára consigo, como al mayor de los Abades, que habia entonces en España. La conjetura no me parece mal fundada, pero no pasa de conjetura; y noto contra ella, que en todos, ó casi todos los meses del año de 1095 se hallan escrituras en este Archivo, que hablan con el Abad D. Diego, ó confirma en ellas él mismo, y no se halla una siquiera, que hable con el Prior mayor, ó Presidente, como se ve algunas veces estando ausentes los Abades.

4 Pero sea lo que fuere de esta conjetura, lo cierto es, que en dicho Concilio se determinó una expedicion para conquistar la Tierra Santa. D. Bernardo lleno de santos deseos pensó en ir á ella; y ordenadas las cosas de su Iglesia, y puestas á su parecer en un buen tono, para mientras él estuviese ausente, se puso en camino. Pero dentro de poco algunos Canónigos comenzaron á decir, que el Arzobispo nunca volvería á Toledo; que la Iglesia no estaba en estado de carecer tanto tiempo de Prelado; que era necesario nombrar un Arzobispo, que cuidara de ella. Llegó esto á noticia de los familiares que D. Bernardo dexaba en Toledo, y estos con la mayor diligencia avisaron á su amo. Recibido el aviso, retrocedió D. Bernardo sin perder tiempo. No obstante toda esta diligencia, quando llegó á Toledo encontró ya electo un nuevo Arzobispo en su lugar. Expelióle luego de la silla, en que se habia intrusado; y echó de la Iglesia á los Canónigos, que habian cometido tal desacierto; y para llenar los huecos de los Canónigos, y servir á aquella Santa Iglesia, llevó de este Monasterio los Monges necesarios; y sosegado aquel torbellino, se marchó á su jornada.

5 Los Monges desde que el Arzobispo les encargó el servicio, y Oficio Divino de su Iglesia, lo procuraron hacer, y cumplir con la mayor exáctitud, y puntualidad; pero siguiendo los usos, ritos, y ceremonias de este Monasterio, con que estaban criados, y acaso no sabrian otras.

otras. De aquí pudo venir lo que dice D. Pedro de Salazar, y Mendoza en la Historia del Cardenal Tabera (1), que los Canónigos de Toledo por algun tiempo guardaron la Regla de San Benito, y que su observancia duraba aún siendo Arzobispo D. Cerebruno; pues como estaba tan á los principios de su restauracion, quando entraron á servirla los Monges, era muy natural el arraigarse en ella la forma de vida, que ellos pusieron. Y de este mismo principio es muy creible naciera la honrosa antiquísima hermandad entre aquella Santa Iglesia, y este Monasterio, que se conserva hoy en su vigor, de modo, que los Señores Canónigos de Toledo son recibidos en el Monasterio de Sahagun, y los Monges de este en la Santa Iglesia de Toledo con el afecto, y cortejo de verdaderos hermanos; y si se halla en Sahagun algun Señor Canónigo, y asiste con los Monges á las horas del Oficio Divino, se le tiene por presente en Toledo para ganar su Prebenda, y aun las distribuciones llamadas *inter presentes*; y alguna vez que ha ocurrido ir á Toledo algun Monge de Sahagun, ha sido tratado por los Señores Canónigos con mucho afecto, agasajo, y honor, dándole silla en el Coro, y cortejándole como á hermano; y tambien ha manifestado aquella Santa Iglesia su afecto de hermana socorriendo á esta Casa en sus necesidades urgentes, como en la que le ocasionó el grande incendio del año de 1692.

(1) Cap. 21.

6 Puestos en Toledo los Monges, y sosegada aquella Santa Iglesia, tomó de nuevo D. Bernardo el camino para la expedicion, y se fué antes á Roma á tomar la bendicion del Papa, y besarle el pie. Pero el Sumo Pontífice no le permitió proseguir su jornada, creyendo mas necesaria, y mas util la presencia del Arzobispo en Toledo, que en la Armada; porque estando el Reyno de Toledo recien conquistado, no habrian desterrado aún de sí perfectamente los fieles las tinieblas de la ignorancia, y de la superstion arraigadas con la duracion del dominio bárbaro por tantos siglos. Obedeció el Arzobispo á la voluntad del Papa; y sabiendo quan pocos eran en aquel siglo los hombres doctos, y bien instruidos de su Arzobispado en la disciplina, y cosas eclesiásticas, se vino por Francia, y traxo consigo aquellos sugetos que pudo, y que juzgó podrian con su doctrina, y virtud servir para la instruccion de otros muchos. Los mas señalados de de los que traxo, segun dice el Arzobispo D. Rodrigo, fueron Giraldo, que fué Chantre de Toledo, y despues Arzobispo de Braga: S. Pedro, el que fué Arcediano de Toledo, y murió siendo Obispo de Osma: Bernardo, el que fué Chantre en Toledo, y despues Obispo de Sigüenza, y últimamente Arzobispo de Santiago.

7 Traxo tambien otro D. Pedro, que fué Obispo de Segovia; y otro tercero Don Pedro, que fué Obispo de Palencia: á D. Raymundo, que sucedió á S. Pedro en el Obispado de Osma, y despues al mismo D. Bernardo en el Arzobispado de Toledo: á D. Gerónimo, que fué Director de la Infanta Doña Urraca, y de su marido D. Raymundo, despues Obispo de Valencia mientras el Cid la tuvo, despues Obispo de Zamora *in partibus*, y por fin Obispo de Salamanca: y á otro D. Bernardo, que fué Obispo de Zamora. Pero como en este infeliz mundo rarísima vez se encuentran los buenos, sin algunos malos, con estos célebres hombres traxo el Arzobispo D. Bernardo á España al ambicioso Burdino Lemovicense, que fué Anti-Papa, llamado Gregorio VIII. en tiempo del Papa Gelasio II. Pero los demas ayudaron mucho para la instruccion christianá de los fieles; y algunos fueron como segundos Apóstoles en sus Obispados, recien conquistados de los Moros; y todos concurrieron, y ayudaron á restablecer por algun tiempo la latinidad, y á extender la eru-

erudicion, que estaba reducida á muy pocos en España.

8 Muchos Historiadores dicen, que todos estos Obispos eran Monges Benitos, y que despues de venir de Francia, fueron Monges en esta Casa. No hay duda, que daria no poco honor á la Religion de San Benito, y á este Monasterio el que esto fuera así; pero los que lo dicen no dan pruebas sólidas de su dicho, ni tampoco las tengo yo mejores para negarlo. Es muy creible que lo fueran por lo menos algunos, y que D. Bernardo se valiera de sugetos, que tenia tratados en los Monasterios de su pais. Tambien parece regular, que al volver á su Iglesia se pasara por este su Monasterio con sus compañeros; y que si algunos eran mozos aún los dexara aquí por algun tiempo: pero nada de esto hallamos asentado en los papeles de aquel tiempo. Solo hay tradicion de que fué Monge aquí S. Pedro de Osma, y esta es apoyada con el Leccionario de la Iglesia de Astorga, que trae Tamayo (1), testigo muy desapasionado, para no estar á su dicho, no habiendo, como no hay, pruebas muy fuertes de lo contrario. No la hay tampoco de que D. Bernardo, el que fué Obispo de Zamora, fuese Monge, y Abad de Sahagun, como dicen el Señor Sandoval, y Gil Gonzalez Dávila. El Monacato no tengo prueba fuerte para negarlo; pero el que fuese Abad me parece equivocacion manifiesta; porque el D. Bernardo II. Abad de Sahagun lo fué desde el año de 1119, hasta el de 1130, como verémos á su tiempo, y en este mismo tiempo fué Obispo de Zamora otro D. Bernardo, que se ve en este Archivo confirmando como tal en los años de 1127, 1130, y en otros. Puede ser que este, y algunos otros de sus compañeros fueran Monges aquí por algun tiempo; pero no hay pruebas para afirmarlo; y no es razon confundir los honores dudosos de un Monasterio, que tiene tantos ciertos, y constantes, con estos; pues así dudarian algunos de los innegables.

(1) Martyrolog. Hisp. ad diem 2. Aug.

9 El Abad D. Diego fué sin duda quien hospedó á todos estos Monges á su llegada de Francia, y no me admiraria, que con su piedad, y dulzura los retuviera algun tiempo, y que ellos gustaran de su trato amable, y religioso. Por este tiempo los Burgeses de Sahagun, que se aumentaban mas cada dia, animados con la suavidad del genio de su Abad, le pidieron les comutase el fuero que tenian de no poder cocer pan sino en horno del Monasterio, diciendo que esto les era muy gravoso. Vino en ello D. Diego, y les dió licencia para tener hornos en sus casas, con la pension de dar cada año al Monasterio un sueldo por cada casa de la Villa (a), y convinieron muy gustosos el primer dia de Abril del año de 1096. Los fieles enamorados de la bondad del Abad Don Diego, no cesaban de donarle haciendas, Villas, Monasterios, é Iglesias. Solo Doña Ximena Alfonso, viuda de D. Pedro Iñiguez, le donó en el año dicho para el Monasterio de Nogal el Monasterio de Santa María de la Serna, y muchas haciendas en la misma Villa, y toda la Villa de Orego (hoy Orexe) con sus vasallos, y haciendas, y su Iglesia de Santa María, y todo quanto tenia en Valbuena (2).

(a) CXXX.

10 Y la misma Señora con sus hermanas Zett, y Gunterodo le dieron en el mismo año tambien para Nogal los Monasterios de Santa Engracia, y de San Esteban en Liébana en el Valle de Riaño, y muchas haciendas, que tenian en Soto cerca del Puerto de Veza, Amieba, Saliame, Riaño, Vega cerca de Pereda, y Villa Verde cerca del Esla (3). En el año siguiente de 1097 le donó un Señor llamado Nepzano Bermudez el Monasterio de San Salvador de Villa Garcia con todas sus pertenencias, que eran muchas, y las especifica (b). Y en este mismo año Doña Urraca Nuñez se da á sí misma á S. Pedro de Molinos, y da á los Santos Mártires Facundo, y Primi-

(2) Cax. 6. leg. 2. n. 83.

(3) Cax. 6. leg. 7. n. 37.

(b) CXXXI.

mitivo, y á D. Diego su Abad, y al Monasterio dicho todas las haciendas, y derechos que tenia en trece Villas, y Lugares, que expresa (a). Y en el mismo año le hizo donacion Anaya Citiz del Monasterio de S. Vicente de Riaño á las riberas del rio Bioron (1).

(a) CXXXII.

(1) Cax. 6. leg. 7. n. 42.

11 Al mismo tiempo que D. Diego se merecia tantos favores con su religiosidad, y observancia, velaba sobre el provecho, comodidad, y utilidad de sus vasallos, é inquilinos, y á este fin dió facultad en el año de 1097 á sus vasallos de Villada, para que pudieran plantar viñas en las tierras del Monasterio, y usufructuarlas manteniéndose vasallos de él. Y en el año siguiente, viendo enzarzados en pleytos á sus vasallos del coto entre sí, y con los vecinos de Villa Mohol, Trianos, y Villanueva, sobre pastos, procuró hacerlos venir á todos á su presencia; y teniéndolos presentes, logró que hicieran concordia entre sí, y que cesaran los pleytos, y divisiones; teniendo siempre el buen Abad presente, y no perdiendo de vista todos los medios justos, y útiles á la conservacion de la paz, al bien, y utilidad de sus vasallos, y de sus próximos. Así le pagaba Dios su buen zelo, y en este mismo año de 1098 le donaron Ziti Danieliz, y su muger el Monasterio de San Lorenzo de Villa Dolquite con todas sus pertenencias.

12 Tambien fué muy cuidadoso nuestro D. Diego de las obras de este Monasterio, sobre todo de su Iglesia, como da á entender su epitafio, de que tratarémos despues; y en el año de 1099, treinta y quatro del Reynado de D. Alonso, con asistencia de este Soberano, del Arzobispo D. Bernardo, de otros muchos Obispos, Abades, Caballeros, y Señores del Reyno, dice el Anónimo, que se consagró la Iglesia de este Monasterio; y es muy de creer, que por estos años hizo reparar el Monasterio de S. Pedro de las Dueñas, y le unió algunos otros, por lo que dirémos tratando de su epitafio. Finalmente, este grande Abad elevó á tal altura este Monasterio, que no tenia semejante en España á últimos de este siglo. Era Señor de un número pasmoso de Villas, y Lugares; tenia haciendas en Asturias, en todo el Reyno de Leon, y de Castilla, y tenia dependientes, y unidos á sí mas de noventa Monasterios; por lo que su Abad era reputado por una de las personas mas visibles del Reyno, lo que da á entender muy bien una escritura del año de 1100, en que despues de signar el Rey, y algunos Obispos, se dice: *Diacus Abbas in solio Sancti Facundi* (2). Expresion á la verdad muy significativa de la grandeza en que estaba el Monasterio.

(2) Cax. 30. leg. 8. n. 8.

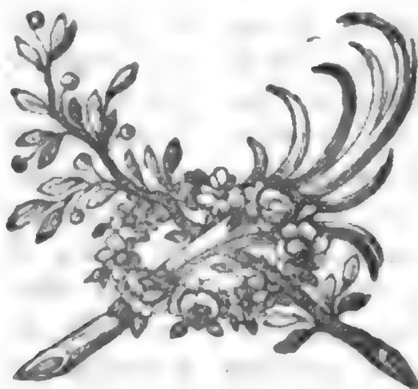

LI-

LIBRO TERCERO.

CAPITULO PRIMERO.

Prosigue el Abad Don Diego en su gobierno. Mueren la Reyna Doña Alberta, y las Infantas Doña Urraca, Doña Elvira, y el Infante D. Sancho, y su padre el Rey Don Alonso Sexto.

1 N el libro segundo hemos visto á nuestro Monasterio subir á la mayor altura de estimacion, y de honor, y á una riqueza en que no le competia Monasterio alguno de España; en este tercero le verémos con las mayores alteraciones. Al principio de él se verá elevado como en las nubes, y dentro de poco lo llorarémos sumergido en los abismos á impulsos de la mas violenta tempestad. Con el tiempo verémos quebrantadas las olas, sosegados los vientos; y aunque de quando en quando aparecerán algunas nuevas borrascas, por fin verémos la nave de esta Casa arribar con bonanza al puerto con el favor, y direccion de los dos hermanos San Facundo, y Primitivo, Patronos, y Pilotos mas seguros, que los mentidos Castor, y Polux de la antigüedad. Veránse en este libro varios sucesos, que ilustrarán, no solo la Historia de este Monasterio, sino que tambien darán muchas luces para la Universal Sagrada, y Profana de España.

2 El primer suceso que ocurre es la muerte de la Reyna Doña Berta, ó Alberta, que habiendo casado con el Rey D. Alonso en el año de 1094, apenas cumplió los seis años de matrimonio, quando dice el Anónimo, que murió en el de 1100; y muy á los principios, pues á primero de Febrero ya la llora, y supone muerta su marido, y para mostrar el cariño que le habia tenido, ofrece á este Monasterio por el bien de su alma el de S. Salvador de Villaverde de Valde-Vidriales, que dice habia sido del Conde Fernandiz, y que desterrado este del Reyno por su soberbia, recayó en el Fisco, y el Rey se lo habia dado despues á su muger Doña Berta; y por muerte de esta se lo dona á esta Casa (a), en donde está enterrada no lejos de Doña Constanza. En el año de 1112 la Condesa Doña Ildonza reclamó á este Monasterio diciendo, que el Rey Don Alonso mal informado le habia privado de él; y la Reyna Doña Urraca se lo mandó restituir; y luego la Condesa lo donó á Cluni, y despues volvió á ser de Sahagun, y últimamente se levantaron con él los Condes de Benavente, como se dirá á su tiempo.

(a) CXXXIII.

3 Confirma en la donacion referida Doña Urraca, llamándose hermana del Rey, y tambien confirma en otra de un trueque que hizo esta Casa con el Conde Don Enrique de Portugal á 21 de Marzo de este mismo año de 1100 (1), en que se ve, que es incierta, ó falsa la opinion casi comun, de que Doña Urraca, y Doña Elvira murieron poco despues que su hermano D. Garcia, quien segun D. Rodrigo murió en el año de 1085, vigésimo del Reynado de D. Alonso. Son Muchas las escrituras originales en que estas dos Infantas confirman, llamándose hijas del Rey D. Fernando hasta el año de 1093;

(1) Caj. 36. leg. 1. n. 12.

 con

con que es forzoso decir, que ni una, ni otra murió hasta muy entrado dicho año. Y si se quiere seguir la opinion del Señor Sandoval, que dice murió antes Doña Urraca, que Doña Elvira, es necesario decir, que las dos pasaron del 21 de Marzo del año de 1100, porque en este se ve claro, que vivia Doña Urraca: pero yo me inclino á que murió antes Doña Elvira, porque confirmando tantas veces juntas las dos hermanas hasta el año de 1093; desde este año se halla aún Doña Urraca confirmando varias veces, y no vuelve á aparecer Doña Elvira.

4 No se puede negar, que estas Señoras estimaron mucho á este Monasterio; pero de Doña Urraca tenemos testimonios muy graves, pues ella fué la Pulcheria de su hermano, pero mas feliz que aquella, pues duró su valimiento hasta su muerte. Ella nos le traxo á este Monasterio, y ella se declaró á favor de esta Casa en quantas ocasiones ocurrió ser necesario su influxo. Las dos hermanas se mantuvieron toda su vida celibatas, y aun me inclino á que fueron Monjas, ó Beatas, pues en una escritura del año de 1074 (1) se dice, que Doña Urraca vivia en el Monasterio de S. Isidro de Leon, y Doña Elvira en el de S. Pelayo de Oviedo: prueba de la virtud, y retiro de estas ilustres Infantas. Solo no nos favoreció Doña Urraca en enterrarse en esta Iglesia: acaso el querer descansar cerca de sus padres, ó el cariño especial que tomó al Monasterio de San Isidro de Leon, viviendo en él recogida, le movió á escoger en él su sepultura. Pero ya es tiempo de volver á nuestro Abad D. Diego.

(1) Cax. 30. leg. 11. n. 4.

5 Continuaba este buen Abad edificando con su virtud, y exemplo, y haciéndose estimar cada dia mas por su bondad, y dulzura, que muchos enamorados de ella se hacian Monges por gozar mas, y mejor de su amable compañía, como entre otros hicieron Ordoño Sarraciniz, y su muger Doña Fronilde, personas muy distinguidas, que atraidos de las prendas tan apreciables de D. Diego, dexaron el mundo, haciéndose él Monge en esta Casa, y Doña Fronilde Monja en S. Pedro de las Dueñas, y al mismo tiempo dieron á este Monasterio de Sahagun la tercera parte del de S. Salvador de Velver, y de sus Decanías, y varias haciendas en Villa Helias, Villa Riker, Villa Fructoso, Villa Corta, Valentinos, Tapiolas, Nava fria, Covellas, Val de Espina, Riba de Santa María, Mariene, y Vegas junto á Curonio (a). La mitad, y una tercera parte mas de la Villa de S. Pelayo de Fusero, y las tercias de su Iglesia, una Haceña en el Duero, y medio Molino en Villa Nepzan (b). A exemplo de Ordoño hizo lo mismo otro grande Señor, llamado Pelayo, hijo de Bermudo Fernandez: tomó aquí el santo hábito, y dona al mismo tiempo al Monasterio todo quanto tenia, y le pertenecia en Aguilar, y en sus Villas, en Trigueros, y las suyas, en Zorita, Valde Rodias, Paredes, Sabuquillo, Villa Lumbroso, Añoza, Abasta, Quoza, Raveros, Cespedosa, Ranero, Cisneros, Villella, Villa Asneros, Villa Ordoño, Covellas, Villahateme, Abenfetria, y Abenfetria de Fontiyuelo, Cordalia, Hontoria, Vezilla, Texadillo, Santa Eulalia, Villa Seca, Villa Dot, Melgar, Piedrahita, Castro Abajub, Villa Rehin, Feres, Halafes, Oteruelo, Vega de Fernan Bermudez, Fuentes de Berroz, Santa Cruz, Valdunquillo, Cabatellos, Villa Segar, Quintanilla, Palazuelo de Bedija, Castro Bembibre, Melgarejo, Villa Feles, Torre la Falo, Morales, Campaneros, Pinilla de Toro, Serna, Sampyr, y sus Villas, Villa Paterno, Iglesia Mediana, y Val de Pueblo (c).

(a) CXXII.

(b) CXXIII.

(c) CXXIV.

6 ¿A qué altura de riquezas no ascenderia este Monasterio con semejantes donaciones? Y no era menor la grandeza que adquiria en el honor con hijos de tanto valor, y virtud, que sabian, y tenian ánimo para deshacerse de tantos honores, y bienes temporales solo por servir á Dios

Dios en la humilde, y sosegada vida de Monges. Y no son menos honoríficas las grandes donaciones, que el Conde Pedro Ansurez, y su muger Doña Eilo hicieron á esta Casa de sus cuerpos, y de gruesas haciendas en muchas de sus Villas (a); y el Conde D. Nuño con su muger Doña Fronilde, y sus hijos Alonso, Menendo, Sancho, y Elvira de todo lo que tenian en Villagrá. Y es notable el motivo de esta donacion, pues dice el Conde, que la hace en satisfaccion de haber puesto fuego á este Monasterio, porque unos Franceses habian quitado la vida en él á Velasco Perez su sobrino (1). Omito otras muy grandes, y notables donaciones, y solo noto, que aunque era tan pesado el cargo del gobierno de esta Casa, pudo tolerarlo con sus muchos años el Abad Don Diego mientras duró la paz.

(a) CXX.

(1) Cax. 37. leg. 3. n. 2.

7 Ya dexamos notado, que muerta Doña Berta se casó el Rey Don Alonso con Doña Isabel, llamada antes Zayda, y consta (b) que esta Señora era ya su muger á seis de Marzo del año de 1102, aunque no sabemos quando comenzó á serlo, ni quando acabó; pero consta de otra escritura, que vivia aún en su matrimonio á 17 de Noviembre de 1108: y asi pudo morir poco antes que su marido. Está enterrada en esta Iglesia bien cerca de su hijo D. Sancho, que, como prueba el Señor Sandoval, habia muerto en el año de 1108. Fueron heridas mortales para el Rey D. Alonso las muertes de estos dos objetos de su cariño, y comenzó á enfermar, y entristecerse en alto grado; y aumentó aún la tristeza, y dolor de su corazon la muerte del Conde D. Ramon, marido de su hija Doña Urraca, que pudo ser poco posterior; porque aunque muchos Autores, con quienes conviene nuestro Maestro Perez, ponen la muerte del Conde D. Ramon en el año de 1106, me parece, que en este particular deben preponderar á los Autores las escrituras originales, y auténticas, y se ve una del año de 1107, en que se dice, que Raymundo era Conde de Galicia (c); y otra en el de 1108, que dice lo mismo; y las dos estan dadas á 17 de Noviembre de sus años respectivos: y en el Becerro hay otras dos del año de 1107, que dicen lo mismo (3). Pudo morir el Conde D. Ramon poco despues de la fecha de la escritura del año de 1108, porque en Marzo de 1109 ya confirma Doña Urraca en tono de no tener marido, y no parece despues mas memoria suya.

(b) CXXI.

(c) CXXV. Cax. 21. leg. 2. n. 13.

(3) Bec. lib. 2. c. 166. y lib. 5. cap. 77.

8 Tanto se amontonaron en estos años los sentimientos del Rey D. Alonso, que agravaron sus achaques, y enfermedad hasta mas no poder, y le quitaron bien presto la vida. Antes de morir, dice nuestro Anónimo, que asistió á su muerte, que conjuró á su hija Doña Urraca, que estaba presente con muchos Obispos, y Señores del Reyno, que no dexára de hacer traer su cuerpo á enterrar á este Monasterio, en donde, como ya dexamos advertido, tenia escogida su sepultura cerca de Doña Constanza, madre de Doña Urraca, desde el año de 1108; y por fin murió la noche del último dia de Junio antes de amanecer el primero de Julio; y de aquí viene, que el Anónimo dice, que murió en las Kalendas de Julio, y un instrumento de este Archivo dice, que murió en el último de Junio; pero ambos convienen en el año, que fué el de 1109 (d). Fué muy sentida de todos la muerte de este grande Rey, como ya insinuamos; pero nadie tuvo tanto motivo pora sentirla, y llorarla como esta Casa, pues con la vida de su hijo el Rey D. Alonso llegó al colmo de la grandeza, honor, riquezas, y todas las felicidades; y con su muerte comenzó á caer en los mayores trabajos, inquietudes, y desfalcos, como luego verémos.

(d) CXXVI.

9 Doña Urraca, muerto su padre, cumplió, como insinuamos ya, sus órdenes. Traxolo á esta Casa, y fué enterrado con la mayor pompa el dia doce de Agosto de 1109. Uno de los que acompañaron el cadaver

del Rey desde Toledo fué S. Pedro Obispo de Osma, que ya diximos habia sido Monge en esta Casa. Era natural de Bourges en Francia en la Provincia de Berri: dícese, que era sobrino del Arzobispo D. Bernardo, y por consiguiente de Padres muy nobles. Fué Monge Cluniacense antes de venir á España, y desde que vino lo fué de Sahagun hasta que le hicieron Arcediano de Toledo. Conquistada Osma, fué electo su primer Obispo; y en este empleo se hizo tan célebre por la virtud, y zelo Apostólico, con que restauró la disciplina Eclesiástica, disipó los vicios, y desarraigó las perversas reliquias de la disolucion, ignorancia, y supersticion, que desde su muerte fué venerado por Santo. Algunos dicen, que murió en Palencia, volviéndose á su Obispado, despues del entierro del Rey D. Alonso en esta Casa. Colmenares, y otros dicen, que murió aquí: nada hay constante en este particular, sino que está enterrado en su Iglesia de Osma. Pero si es cierto, como dice el Leccionario, que murió á dos de Agosto, y por otra parte el que acompañó desde Toledo á Sahagun el cadaver del Rey, que sin duda fué sepultado á doce de Agosto, no pudo morir en dicho dia en Palencia, sino en Sahagun, á quien se seguiria de aquí el honor de haber tenido por suyo á este grande Santo en vida, y en muerte: pero mas natural parece, que si murió en Palencia á dos de Agosto, muriera en el camino viniendo desde Toledo á este Monasterio acompañando el cadaver del Rey D. Alonso.

CAPITULO II.

Disturbios que se siguieron á este Monasterio, y á todo el Reyno por la muerte del Rey Don Alonso el Sexto. Renuncia el Abad Don Diego su Abadía.

1 ANtes de morir el Rey Don Alonso, dice nuestro Anónimo, que en presencia de varios Obispos, y de casi todos los Señores del Reyno dexó el Señorío de su Reyno á Doña Urraca su hija, y de la Reyna Doña Constanza; y que él mismo presenció este acto. Que despues del entierro del Rey los Condes, y los Señores induxeron á Doña Urraca á que se casara con el Rey de Aragon; pero que el Arzobispo D. Bernardo se opuso diciendo, que semejante matrimonio estaba prohibido en la Iglesia. No obstante esta oposicion, el matrimonio se celebró en Monzon, no lejos de Palencia, en el mes de Octubre de 1109; y añade el Anónimo, que la primera noche despues de celebrado, cayó tan fuerte helada, que todo el vino que se cogió parecia hiel, y vinagre, y que esto se tuvo por fatal anuncio de las guerras, y disensiones, que ocasionó tal matrimonio. Por algun tiempo se avinieron bien el Rey, y la Reyna; y veo en este Archivo, que hasta el Junio de 1110 se dice en las escrituras, que reynaban el Rey D. Alonso, y la Reyna Doña Urraca, y confirmaban los dos unas mismas escrituras.

2 Pero duró poco esta armonía entre los dos Reyes. Estaban ambos enseñados á mandar por sí, y no se acomodaban á depender uno de otro. El primer motivo de disension, dice el mismo Anónimo, que vino de que caminando los dos juntos hácia Galicia contra el hijo de Doña Urraca, y su nutricio el Conde Don Pedro, que no habia querido reconocer al Rey de Aragon por su Señor; pusieron sitio á principios del Verano de 1110 al Castillo de Monroso, en que estaba un Caballero Gallego, llamado D. Pedro, conocido de Doña Urraca; y viendo este Caballero, que el Castillo no podia resistir, saliéndose de él, se fué á implorar la clemencia de la Reyna, que le recibió compadecida de él. Pero viniendo el Rey, y viéndolo, sin escuchar la súplica de Doña Urraca, le mató él mismo con un venablo á los pies de la Reyna; quien vista esta crueldad, y desprecio de su persona, se volvió hácia Leon

Anónim. cap. 17.

Leon con los Nobles, y Señores que la seguian, y se separó del Rey de Aragon. Este siguió su camino; y hecha la campaña, volvieron sus gentes por Sahagun, y algunos de ellos forzaron el Palacio de Doña Constanza, que, como ya diximos, estaba inmediato á este Monasterio. El Adad les envió á decir, que tuvieran respeto al Monasterio, y al Palacio de una tal Reyna; pero ellos despreciaron altamente el aviso prudente del Abad.

3 Vista por D. Diego su insolencia, hizo venir algunas de sus gentes de armas, y les mandó echar los Aragoneses del Palacio, y contenerlos. Visto esto por los de Sahagun, que á fuerza de gracias, y beneficios que el Monasterio les habia hecho estaban ya ricos; y lejos de olvidar el ingrato pensamiento, que tuvieron desde sus primeros años de exîmirse de la jurisdiccion del Abad, lo habian arraigado mas, y mas en sus corazones; tomaron el partido de los Aragoneses, y uniéndose con ellos, tomaron las armas, y acometiendo al Monasterio entraron en él con ánimo de matar al Abad, y fueron á buscarle á su cámara. El buen Abad sabiendo lo que pasaba, se habia retirado á la Iglesia á implorar el auxîlio de Dios, y no dieron con él aunque le buscaron. Esta desavenencia del Rey, y la Reyna causó un desorden general en todo el pais, y los vasallos se rebelaron casi generalmente contra sus Señores, y formaron una especie de conjuracion, que cubrian con el buen nombre de Hermandad, como hicieron en los siglos de adelante desde Don Alonso Undécimo. Con este título de Hermandad formaban sus Juntas públicamente, y en ellas establecian sus decretos, y decidian los casos que ocurrian soberanamente.

Anónim. cap. 18. &c.

4 Estando junta esta inquieta Hermandad cerca de Graxal, fué allá el Abad D. Diego á quejarse de que sus vasallos de San Andres del Coto le negaban las sernas, que debian hacer por él, como por su Señor, y que era lo único que la Hermandad conservaba á favor de los Señores de vasallos. Los de S. Andres que estaban allí, se amotinaron inmediatamente contra su Abad, y querian matarlo. Lo que visto por D. Diego, huyó con ligereza hácia Sahagun, y ellos vinieron siguiéndolo. Al llegar el Abad á las puertas de esta Villa, se las cerraron sus vecinos; y viéndose seguido de los de S. Andres, marchó huyendo hasta Leon, y de allí se retiró á su Monasterio de Nogal, y anduvo huido por espacio de tres meses, hasta que tuvo ocasion oportuna de volver á su Monasterio. Todas estas alteraciones, segun se colige del Anónimo, sucedieron desde principio del Verano del año de 1110, en que Doña Urraca dexó al Rey de Aragon en Monroso, hasta principios del año de 1111.

5 En este tiempo recibió el Arzobispo D. Bernardo Letras del Papa, en que le mandaba excomulgar al Rey, y á la Reyna, si no se separaban, y reconocian la nulidad de su matrimonio; y se las hizo saber á Doña Urraca, que estaba en Leon. La Reyna las oyó con mucho respeto, y poniendo sus manos sobre las de D. Bernardo, prometió solemnemente no volver mas á dicho matrimonio. El Rey de Aragon pasó el Verano entero en Galicia, haciendo sus tropas cosas tan enormes, que da vergüenza el decirlas, y se pueden leer algunas en el Anónimo. Volviéndose hácia Castilla, le cerraron las puertas los de Astorga, y se vió precisado á pasar adelante sin detenerse; ni halló lugar fuerte en que recogerse hasta Sepúlveda, la que tomó ayudado de D. Enrique, Conde de Portugal, habiendo antes pactado el partir con él los Estados de Doña Urraca. Esta envió en socorro de Sepúlveda, quando el Rey la tenia cercada, al Conde Don Gomez; pero sus fuerzas eran muy inferiores á las de los sitiadores, y así fueron vencidas, y el Conde valeroso perdió la vida en la batalla.

Anónim. cap. 19. y sigg.

6 El Abad Don Diego lleno de años,

años, viendo estos alborotos, é inquietudes tan contrarias á su genio pacífico, pensando que ya no tenia las fuerzas necesarias para tantos trabajos, como amenazaban, se resolvió á renunciar la Abadía. Díxolo á sus Monges, que muy pagados de su mérito, y mucha virtud, le pidieron con lágrimas, que no los privara del consuelo de tener un tal Padre en tan críticas circunstancias; y estando aquí entonces el Arzobispo Don Bernardo, que pudo venir por aquel tiempo á notificar á la Reyna las Letras del Papa, le pidieron, que procurara que D. Diego continuara siendo Abad. El Arzobispo deseaba lo mismo, porque conocia bien el mérito del Abad; pero por mas que le dixo, no pudo reducirlo á proseguir; y D. Diego le dió tan fuertes razones, que se dió por convencido D. Bernardo; y así juntando el Capítulo, en presencia del Arzobispo renunció D. Diego. Instóle aún D. Bernardo, que prosiguiera; pero el Abad delante de todos dixo tales cosas, y dió tales razones, que todos callaron, le admitieron la renuncia, aunque con mucho dolor; y sin salir del Capítulo, todos acordes eligieron por Abad á D. Garcia.

7 Pudo ser esta renuncia en el mes de Enero de 1111, porque á 15 de Diciembre de 1110 aún consta, que era Abad D. Diego (a); y á 11 de Febrero de 1111 ya lo era D. Domingo, como dirémos despues. Poco despues de su renuncia se cree, que murió el buen D. Diego, aunque no nos consta del dia, y mes, ni aun del año. Su muerte pudo ser feliz, y correspondiente á su vida piadosa, arreglada, y monástica, y tal, que, como dexamos notado, le mereció viviendo aún los honrosos títulos de Venerable, y de Santísimo. Tiénese por cierto, que está enterrado en el Claustro baxo, cerca de la puerta de la Iglesia; porque allí se ve, y lee su epitafio en la pared á la altura de mas de dos varas, el qual dice así: *Qui iacet in tumba fuit in serpente columba: Ossa cubant petra; transivit spiritus ethra: Vir Venerabilis Dux, et Monachorum Pater Abbas Didacus primus. Inter cetera pietatis opera Ecclesiæ fundamentum primus posuit; Crucem mayorem argenteam fabricavit; Monasterium Sancti Petri de Domnabus construxit, et moniales ibidem instituit Era M. C. XLVII. pro cuius anima quilibet ejus epitaphium relegens intercedat.*

(a) CXXVI.

8 Este epitafio equivale á un prolixo panegírico, expresando compendiosamente las muchas virtudes del Abad D. Diego en los nombres de Venerable, Capitan, y Padre de los Monges; encomios con que celebra la Iglesia á nuestro Santo Patriarca en el dia de su fiesta. Por lo demas me parece no debe hacer mucha fuerza lo que dice, si no hay otras pruebas con que afianzarlo; pues es posterior al año de 1319, como convence él mismo, ya por su estilo, ya porque llama á este Abad Diego Primero, lo que supone, que por lo menos lo era ya entonces el segundo, el qual no entró en la Abadía hasta el año dicho, como verémos á su tiempo; y así lo que dice de la fábrica de la Iglesia de esta Casa, y del Monasterio de S. Pedro, necesita mucha declaracion; porque, como dexamos dicho en el libro I. capítulo II. la Iglesia, que hoy tenemos, puede ser la misma que edificó Don Alonso III., aunque reparada, y acaso añadida la Capilla mayor. Y acaso tambien por haberse añadido esta, se hizo la solemne consagracion, que hemos dicho en el año de 1099.

9 Lo que dice del Monasterio de S. Pedro de las Dueñas; esto es, que lo edificó, y puso Monjas en él, necesita aún de mas exposicion para entenderse; pues dicho Monasterio, como dirémos tratando de él, fué fundado antes del año de 973; ó por lo menos en los años de 1080, y de 1086 era Convento muy formado, con Monjas, y Abadesa llamada Doña Urraca; y así para dar alguna significacion al epitafio, se puede decir, que el Abad D. Diego lo reparó, ó hizo en él algunas obras, y que eso

quie-

quiere denotar quando dice *construxit*. Tambien se puede decir, que aunque no puso D. Diego en S. Pedro las primeras Monjas, puso en él otras, no las de Piasca, sino las Beatas del Colegio de S. Juan, ó las de S. Martin de la Fuente, ó las de San Pedro de Araduey, ó de Molinos, ó acaso todas las de estos Monasterios, que se incorporaron con el de las Dueñas. Ni por lo dicho intento debilitar la fe que se debe dar á los epitafios, é inscripciones contemporaneos á los hechos que refieren; pero nunca deben ser preferidos, y mucho menos si son muy posteriores, á los instrumentos fehacientes del mismo tiempo, ni aun á los Autores coetaneos; y solo con las explicaciones puestas se puede acordar este epitafio con los instrumentos de este Archivo, y con el Monge Anónimo contemporaneo de D. Diego.

CAPITULO III.

De los Abades D. Garcia, y D. Domingo, y de los muchos trabajos que padeció este Monasterio en su tiempo.

D. Garcia I. Ab. 1 QUando por renuncia del Abad D. Diego eligieron los Monges, como ya diximos, por su Abad á D. Garcia, estaba este enfermo; y lejos de convalecer con la noticia de su eleccion, se le agravó la enfermedad, y á los ocho dias de electo murió con grande sentimiento de la Comunidad, porque era Monge de tanta piedad, virtud, y prudencia, que confiaban podria bien sostener la pesadez de su cargo en unas circunstancias tan calamitosas, y llenar el hueco del Abad D. Diego. Muerto Don Garcia, sin perder tiempo los Monges, temerosos de que el Rey de Aragon, si sabia la vacante, intrusaria algun Aragonés en la Abadía, aconsejados del Arzobispo D. Bernardo, eligieron unánimes por su Abad á D. Domingo, natural de la Villa de Lillo cerca de Cofiñal, de quien dice el Anónimo, que era mozo, pero muy obediente, instruido, humilde, y versado en las letras, y perito en las cosas eclesiásticas, y en los negocios seculares, y de padres muy distinguidos, y nobles. Luego que le eligieron confirmó el Arzobispo D. Bernardo su eleccion, y le dió la bendicion, y tomó las riendas del gobierno. Llevólo muy á mal, luego que lo supo, el Rey de Aragon; y nunca estuvo de buena fe con el nuevo Abad, y estuvo peor aún con el Arzobispo D. Bernardo, ya por haber este dado tan prontamente la bendicion al Abad, ya porque tuvo valor para notificarle las Letras del Papa sobre la nulidad de su matrimonio; y así anduvo dos años el buen Arzobispo huyendo de los paises en que mandaba el Rey de Aragon.

D. Domingo I. Abad.

2 Los vecinos de Sahagun sabiendo que el Rey estaba mal con el nuevo Abad, se le ofrecieron luego por suyos, y le pidieron que enviara á esta Villa soldados Aragoneses, y un Gobernador con ellos, prometiéndole abrirles las puertas luego que llegaran. El Rey se valió de esta ocasion, envió soldados, y con ellos por Caudillo un Vizconde llamado Giraldo Ponce. Los de la Villa cumplieron su palabra; y luego que se vieron escoltados de los Aragoneses, unidos con ellos, hicieron en el coto, y Lugares del Monasterio tales estragos, y cometieron tales maldades, que no se pueden referir, y causa horror solo el leerlas en el Anónimo. La eleccion del Abad D. Domingo fué en todo el mes de Enero del año de 1111; y todos estos desafueros sucedieron en la Quaresma del mismo año. El Rey de Aragon, tomada Sepúlveda, se cerró allí con el Conde D. Enrique; pero este persuadido por los afectos á Doña Urraca, que le era mas honroso, y le seria mas util ayudar á su cuñada que al Aragonés, salió con disimulo de Sepúlveda, y fué á Monzon, adonde Doña Urraca habia ido con el fin de componerse con él, y de hecho se concertaron entre sí.

3 Súpolo prontamente el Aragonés,

nés, y dexando de repente á Sepúlveda, se fué á Peñafiel, que era mas fuerte: fueron tras de él la Reyna, y el Conde, y le sitiaron en Peñafiel; pero hubo la desgracia de que la muger del Conde vino luego á ver á su marido, y le persuadió á que no ayudara á su hermana, si esta no le entregaba antes las plazas, y lo demas que le habia prometido. Propúsoselo el Conde á la Reyna: esta disimuló; pero sintió tan amargamente el proceder de su hermana, que sin decir nada al Conde, secretamente hizo las paces con el Rey, levantó el sitio, y se vino por Sahagun á Leon, y de allí se fué á Carrion, adonde vino el Rey á juntarse con ella, mas con ánimo de prenderla, dice el Anónimo, que de tratarla como á muger. A este fin, puesto en Carrion, persuadió á la Reyna, que se fuese á Aragon, y gobernase aquel Reyno mientras él acababa de componer las cosas de estos de Castilla, y Leon. La Reyna, que procedia con mas sencillez, lo creyó, y se fué á Aragon en los primeros meses del año de 1112. Despues que Doña Urraca marchó, tomó el Rey el camino para Leon, y vino por esta Villa en la semana Santa del mismo año, y entrando en nuestra Iglesia, pidió que le dieran á adorar el *Lignum Crucis*, que era famoso. Hízolo el Sacristan con mucho gusto; pero el Rey luego que lo besó, se lo tomó de las manos del Sacristan, se lo entregó á su Secretario, y se marcharon con él. Así lo refiere el Anónimo (1).

Anónim. cap. 24.

(1) Cap. 25.

4 Hubieron de restituir esta preciosa Reliquia, ó acaso se recobró por fuerza quando hicieron salir de Sahagun á todos los Aragoneses; pues hoy la tenemos primorosamente guarnecida de plata en forma de Cruz. Acaso se contentaron los Aragoneses con el oro, y piedras preciosas con que estaba guarnecida, quando el Emperador Alexo regaló con ella á D. Alonso el Sexto en el año de 1101, y el Rey á esta su Casa. Sea lo que fuere de esto, el Rey se fué á Leon, quitó el Gobernador, que la Reyna tenia en su Castillo, y puso un Aragonés. Pasada la Pascua, volvió á esta Villa, y mandó llamar al Abad D. Domingo, como que queria tratar con él algun negocio; pero dió orden á los que habia mandado que lo llamaran, que luego que saliera del Monasterio, le cerraran la puerta, y le mandaran de su parte, que no volviera á entrar en él, ni en Priorato, ó Casa suya. Hiciéronlo muy á la letra los comisionados, y el pobre D. Domingo, sin otra prevencion, que la ropa de que estaba vestido, se vió precisado á marchar, y se fué hácia Aragon á dar cuenta á la Reyna Doña Urraca de lo que pasaba.

Anónim. cap. 11.

5 Los de Sahagun, viendo una ocasion tan oportuna para cumplir sus malos deseos, persuadian al Rey de Aragon, que echara tambien á los Monges del Monasterio, y pusiera en él Clérigos; pero el Rey mas disimulado, aunque no mas bien intencionado que ellos, les dixo un proverbio usado entre la plebe: *no te diré que te vayas, mas facerte he porque fuyas*: dando á entender bien en esto los malos tratamientos, que tenia ya pensados contra ellos, y de hecho se pusieron en execucion; tales, que no me permite el dolor exponer lo que refiere el Anónimo (2). Solo digo, que luego que el Rey de Aragon salió de esta Villa, envió á buscar un hermano que tenia llamado Ramiro, que era Monge en S. Ponce de Tomera, y le envió por Abad de este Monasterio, para que, destruidas ya, dice el Anónimo, todas las cosas, que el Monasterio tenia de puertas afuera, este destruyera, y acabara lo que habia de puertas adentro. Vino Don Ramiro, y desde luego dió á entender, que no tenia mejores ideas hácia esta Casa, que el Rey su hermano. Era mozo en la edad, dice el Anónimo, pero aun era mas mozo en su proceder. Luego que se asentó en el Monasterio, mandó poner delante de sí todo quanto habia en él de precioso, así en telas, como en

(2) Cap. 26. y sigg.

en alhajas, y aun en Reliquias; y registrado todo, separó lo que le pareció mas precioso, y lo sacó fuera del Monasterio, diciendo, que lo queria para el suyo de S. Ponce.

6 Entre otras cosas, dice el mismo, que sacó de este Monasterio un Pulgar de Santa María Magdalena, unas Cruces de oro, y varias piedras preciosas; y añade cosas, que no son para dichas, y pasma solo el leerlas; y conociéndolo el mismo Autor, lo jura diciendo: *Traio en testimonio á Dios del Cielo, que no miento.* Mientras sucedian todas estas desgracias á esta Casa, que pudo ser en todo el Verano del año de 1112, llegó el Abad D. Domingo á Aragon, y se presentó á la Reyna Doña Urraca. Contóle lo que pasaba; y la buena Reyna, que estimaba mucho al Abad, y á sus Monges, no pudo contener las lágrimas de dolor; y resolvió desde luego el volverse á Castilla; y por valerse de los consejos del Abad D. Domingo, no le permitió pasar á Roma, como él queria. Puesta en camino la Reyna, lo supo el Rey, que en este Verano unido con los de Burgos, Carrion, y Sahagun, habia asolado todo el pais que hay desde los montes de Oca hasta el rio Esla, y desde Peñacorada hasta Zamora; y luego le salió al camino, diciendo, que salia á recibirla por cortejo, pero en la realidad con ánimo de cerrarla en un Castillo. Encontráronse en Valtierra, Villa de Navarra; y el Rey encontró ya á la Reyna prevenida contra sus astucias, y así disimuló sus ideas, y la trató con buen modo.

7 La Reyna le hizo cargo de los excesos cometidos en Castilla contra sus mas fieles, y mas amados vasallos, y el Rey procuró con arte cohonestar sus procederes, y los de los suyos; y así poco satisfechos el uno del otro, pero disimulando ambos, salieron de Valtierra, y vinieron á Milagro, en donde el Rey enfermó. Por el mismo tiempo enfermó nuestro Abad D. Domingo; y dexando Doña Urraca al Rey enfermo en Milagro, y á D. Domingo en la Estrella, se vino á Burgos. Como el Rey, en el tiempo que habia estado en Castilla, se habia hecho algunos amigos, estos con arte procuraron nuevamente reconciliar á Doña Urraca con el Rey, prometiendo este observar los tratados, que habia hecho con la Reyna, y con los suyos en Peñafiel. El Rey prometió el guardarlos, pero nunca los guardó. En virtud de esta promesa se volvieron á juntar en Leon, de donde pasaron á Astorga; y estando en esta Ciudad, Doña Teresa, hermana de la Reyna, hizo decir al Rey, que Doña Urraca pensaba en darle veneno. Sabido este falso testimonio por la Reyna, se espontaneó desde luego á purgarse de él por el desafio.

8 El Aragonés, que solo deseaba mandarlo todo, y apartar á Doña Urraca del gobierno, no quiso verla, ni oirla, y le mandó salir de Astorga, y que no entrara en Castillo, ni Plaza fuerte. Visto esto, la Reyna, se vino á Leon, y el Gobernador del Castillo, que habia sido criado de su padre el Rey D. Alonso, le abrió con mucho gusto las puertas, y se lo entregó. Estuvo algun tiempo allí, y luego vino á esta Villa. Todo esto pudo ser en todo el año de 1113. Los Leoneses lastimados de lo que pasaba á Doña Urraca, fueron á Astorga, y con resolucion dixeron al Rey, que si no guardaba los tratados de Peñafiel, ellos le abandonarian. El Rey en este apuro disimuló, como en otros, y se vino á Sahagun á componerse con Doña Urraca; pero viendo los de Leon, y los de Sahagun, que por mas promesas que hacia de observar los tratados de Peñafiel, nunca los guardaba, le dixeron, que saliera de Sahagun, ó los guardase, y si no, que luego se apartarian de él, y ayudarian á la Reyna; y oida esta resolucion por el Rey, se marchó luego á Cea, y de Cea pasó á Carrion. Pudo todo esto suceder el año de 1114 por lo que dirémos.

9 La Reyna Doña Urraca lue-

go que vino á Sahagun envió á buscar al Abad D. Domingo; que despues de dos años de destierro, enfermedades, y miserias, llegó á su Monasterio, que ya habia evacuado D. Ramiro huyendo con su hermano, quando se fué á Cea. Halló el buen D. Domingo su Casa llena de tantas lástimas, que lloraba sin libertad su desolacion; pero sufria, porque no habia lugar, ni era ocasion de remediarla. La Reyna Doña Urraca, luego que el Aragonés se fué de Cea á Carrion, se pasó de esta Villa á Cea, y se fortificó en su Castillo. El Rey unido á los de Carrion, y por estos á los de Sahagun, no cesaban de hacer daños á esta Casa, y habiendo hecho correr la voz maliciosa por medio del Conde D. Beltran, de que la Reyna, y los Monges pensaban en esclavizar á sus vasallos de Sahagun, amotinados estos con semejante calumnia, llamaron nuevamente á los Aragoneses; pero sabido este mal intento por la Reyna, y por el Abad, lo estorbaron, poniendo en esta Villa Soldados fieles, y de valor. Indignados los de Sahagun de ver frustrada su idea, se juntaron en Consistorio, y fingiendo querer tratar con el Abad negocios de importancia, le enviaron á decir, que deseaban se viera con ellos. El Abad se rezelaba de su mala fé; pero el que le habia dado el recado, que era hombre de honor, le prometió toda seguridad, y así fué al Consistorio.

10 Apenas vieron presente al Abad, alborotados contra él, le dixeron mil improperios, llamándole traidor, homicida, ladron, y reo de muerte; y sacando uno de ellos un cuchillo iba á traspasarlo con él; pero el hombre de honor, que le habia prometido seguridad, detuvo al sacrílego agresor; y tomando por la mano al Abad, le traxo libre, y le entró en su Monasterio. Pero luego vinieron dos Diputados de aquel Congreso inquieto á decir de su parte á D. Domingo, que si no salia luego de la Villa, le habian de matar, aunque fuera en la Iglesia. El buen Abad oido el mensage, queria con una constancia admirable irse á la Iglesia á encomendar á Dios este negocio, y disponerse para sufrir la muerte por la justicia; pero sus Monges con mucho dolor, ruegos, y lágrimas le persuadieron á que saliera de la Villa, llevando consigo dos Monges, uno de los quales fué el Anónimo, que escribió todos estos sucesos. Apenas salieron del Monasterio, los rodearon los Burgeses, y registrádolos rigurosamente, solo les dexaron los hábitos con que iban vestidos, y los sacaron hasta fuera de la Villa.

Anónim. cap. 32. y sigg.

11 Sabido por la Reyna este atentado, vino luego á Sahagun llena de dolor: los Burgeses concibieron miedo; y permitieron, que Don Domingo volviera al Monasterio despues que habia andado quince dias desterrado: mas no por eso cesaron de destruir, y robar quanto era de esta Casa; y habiendo pocos dias despues salido D. Domingo á visitar sus anexos, luego que pasó de San Pedro de las Dueñas, salió una tropa de Burgeses, y robaron todo su equipage, y quanto llevaba. Y como la Reyna tenia tan pocas fuerzas, dice el Anónimo, que eran tan continuos los excesos, y tan irremediables, que á los Monges solo les quedaba el arbitrio de clamar á Dios, diciendo: ¿Quando, Señor, entrarás en juicio con los que nos persiguen? El Abad, como buen Pastor, les predicaba, los exhortaba, y los reprehendia; pero era en balde, porque estaban sordos para todo lo bueno. Sabidos estos excesos por el Arzobispo D. Bernardo, puso entredicho en esta Villa: pero lo despreciaron, así los Clérigos, como los Seglares, y no lo guardaron; y lejos de enmendarse, enviaron á decir al Abad, que estaba fuera del Monasterio, que si volvia á esta Villa, lo habian de matar; por lo que anduvo tercera vez desterrado por dos meses.

12 Por este tiempo en el mes de Noviembre de 1114, juntó el Arzobispo D. Bernardo un Concilio en Leon:

Leon: fué á él el Abad D. Domingo, y se quejó á los Padres de él de los excesos, y obstinacion de sus súbditos; y se determinó en dicho Concilio, que si los de Sahagun no se enmendaban dentro del término, que les señalaron, fuesen excomulgados; y sabido esto por los Burgeses, enviaron algunos á Leon, y prometieron en nombre de todos dar satisfaccion á su Abad. Pero lejos de cumplir su palabra, pensaron en matar al Arzobispo, que estaba para venir á Sahagun, y á este fin le armaron una emboscada en el camino; pero sabida esta maldad por D. Bernardo, dexó el camino de Sahagun, y se fué á Palencia; y allí con los Obispos, que le acompañaban, promulgó la excomunion contra los de Sahagun, y se la hizo notificar; pero ellos obstinados la despreciaron, como habian hecho con el entredicho. El Abad no atreviéndose á entrar en Sahagun, se fué á Cea á valerse de Doña Urraca, que le estimaba mucho. Los Burgeses con ánimo de matarlo, fingiéndose arrepentidos, enviaron Diputados á la Reyna, pidiéndole les enviara su Abad, prometiendo obedecerle, y jurarle fidelidad. Ni la Reyna, ni el Abad quisieron creerlos, y en vista de esto fueron en persona los mas de los principales á estar con la Reyna, y dixeron, y hicieron tales demonstraciones, que, aunque con algun rezelo, se determinó D. Domingo á venir con ellos.

13 Salieron los de la Villa al camino á cortejar al Abad con las mayores demonstraciones de alegria; y habiendo llegado á Casa al anochecer, prometieron, que el dia siguiente en el Consistorio le harian todos el juramonto de fidelidad. Estando ya para hacerlo el dia siguiente, entró en Consistorio Giraldo Ponce, Gobernador puesto por el Rey de Aragon, y se opuso á que los de la Villa hicieran el juramento, si el Abad no lo hacia primero de ser fiel, y obediente al Rey de Aragon. Opúsose D. Domingo á la propuesta de Giraldo, y este retirándose comenzó á alborotar la Villa para matar al Abad. Los del Consistorio en número de mas de ciento le habian hecho ya el juramento de fidelidad, quando avisaron al Abad del proceder de Giraldo; y aunque los de la Villa, que estaban esperando para hacer el mismo juramento, dixeron á D. Domingo, que no temiera, añadieron, que respecto era ya tarde, y no habia tiempo para hacerlo, seria mejor retirarse al Monasterio, y acabar el dia siguiente de jurar los que faltaban; y con efecto el Abad se retiró sin mas novedad.

14 Poco despues que entró en el Monasterio, le avisaron de San Pedro de las Dueñas, que habia muerto una Monja, y le pedian, que fuera á enterrarla; y dudando si seria conveniente irse á dormir á San Pedro, para enterrarla temprano, y volver con tiempo para que hicieran el juramento de fidelidad los que no lo hicieron el dia antes, dixo el Abad al Anónimo: *el corazon me está diciendo, que no conviene estár aquí esta noche*; y determinó ir, y fué á dormir á San Pedro. Al amanecer el dia siguiente comenzaron el entierro: dixo la Misa el Abad, y al comenzar á leer el Evangelio, se oyeron voces muy descompuestas, y ruido de gentes armadas, que decian: *mueran todos*. A este tiempo, de orden del Abad iba á montar á caballo el Camarero para ir á cierta diligencia; y llegándose á él Giraldo Ponce, le agarró por el capote, diciéndole: *hoy serás ahorcado*. El Monge soltó la capa, y echó á correr. Siguióle Giraldo á caballo, y alcanzándole le agarró por la saya de estameña; pero el Monge forcejeando le dexó en las manos un pedazo de la saya, y medio desnudo se metió en la Iglesia, diciendo á gritos: *Giraldo, y los Burgeses vienen á matar al Abad, y á nosotros*. El Anónimo oyendo esto corrió luego á la puerta de la Iglesia, y la cerró, y atrancó todo quanto pudo.

15 Luego llegaron á la puerta los amotinados, é hicieron muchas

 di-

diligencias para abrirla; pero Dios no quiso que acertaran á hacerlo; y no pudiendo abrirla, cercaron el Monasterio, y subiéndose muchos á los tejados, baxaron de allí al Claustro. El Abad, que nada habia notado á los principios, al llegar al *Te igitur*, oyó mucho ruido á la puerta de la Iglesia, y preguntó al Anónimo, qué ruido era aquel: díxole lo que era; y el buen Abad diciéndole: *calla*, prosiguió su Misa con la devocion que se puede discurrir. Antes de acabarla ya habia entrado en el Coro de las Monjas un Ballestero, que luego que avistó al Abad le disparó con furia una saeta; y una Monja, que le vió dispararla, extendió la manga de su cogulla para detenerla, y con admiracion de todos la saeta tropezando en tan floxa tela, cayó á tierra á los pies de la Monja sin romper siquiera la manga de su cogulla. Con esto, y con el ruido de hombres, que oían en su Claustro, se turbaron todas, tocaron las campanas, y postradas en tierra gimiendo, y llorando, comenzaron á decir los Salmos Penitenciales. Giraldo, y los suyos entraron en el Convento, robaron quanto encontraron, tanto de las Monjas, como de Seculares, que lo tenian allí para mayor resguardo, y todo el equipage del Abad D. Domingo, y de sus Compañeros.

16 Pero temerosos los amotinados de que la Reyna enviara gentes contra ellos, se volvieron luego á Sahagun, é hicieron aquí crueles extorsiones al Monasterio, y á quantos le eran afectos, y á los que estimaban á la Reyna. El Abad, acabada su Misa, no quiso quitarse las vestiduras sagradas hasta que supo, que Giraldo, y los suyos habian marchado ya. Entonces se desnudó, y lleno de terror huyó con sus compañeros, y anduvo dos meses huyendo, y á sombra de tejado, porque sus enemigos tenian infestado todo el pais. Al cabo de los dos meses se recogió en Mayorga en casa de un pobre, en donde estuvo cerrado cinco meses con sus compañeros, mantenido por la providencia Divina. En este tiempo, cansada ya la gente noble, y honrada de Sahagun de los desórdenes públicos, y contristados de ver durar tanto las censuras, y que la puerta de la Iglesia del Monasterio estaba siempre cerrada, atraxeron á sí grande parte de la plebe, y todos juntos hicieron decir al Rey de Aragon, que si no se componia con el Abad, no podia haber paz en Sahagun. El Rey fingió convenir en ello, y envió á decir al Abad por uno de los suyos, que seria su amigo, con tal que quitase las censuras, y absolviese á los excomulgados.

17 El Abad, que conocia al Rey, no queria quitar las censuras; pero á instancias de los Monges las quitó, y fué á verse con el Rey, que aparentó mucho afecto en su recibimiento, y trató, y convino con él, en que ampararia, y defenderia á su Monasterio. Pero hizo lo que siempre. Quedóse todo en palabras. Los Burgeses, lejos de cumplir lo que prometieron para ser absueltos, hicieron decir al Rey, que los Castellanos trataban de entregar esta Villa á la Reyna; y el Rey irritado vino luego á Sahagun, y mandó pregonar al instante, que á todo Castellano, que, pasadas quatro horas, se hallase en Sahagun, se le sacarian los ojos. A esta terrible, y cruel amenaza temieron todos, y salieron fuera, sin que se les permitiera llevar otra cosa, que la ropa con que estaban vestidos. Giraldo Ponce, que por su crueldad, y la fealdad de su rostro era ya llamado Giraldo el Diablo, quedó gobernando la Villa, é hizo tales cosas con los Castellanos, que entraban en ella, que todos los de la comarca hicieron convenio entre sí, de no traer á Sahagun pan, carnes, ni cosa alguna de las necesarias, de que se siguió tal hambre, y necesidad en esta Villa, que sus Burgeses se vieron en la última miseria, y esta les obligó á pedir al Abad D. Domingo, que intercediera con la Reyna, para que permitiera á los de Sahagun el entrar en

en sus Lugares á comprar víveres.

18 Todo esto pudo suceder en el año de 1115, y en este mismo año expidió el Papa Pasqual II. la convocatoria para el Concilio Lateranense, que se celebró el año siguiente. El Abad D. Domingo, que habia sido convocado expresamente, pidió al Rey de Aragon, que ya se iba retirando de esta tierra, pasaporte, y seguridad, para hacer la jornada por sus Estados. Diósela, advirtiéndole, que se viera con él antes de marchar. Fué el Abad á tomar sus órdenes á Villa Mayor de Navarra; y desde allí prosiguió su jornada, acompañado del Monge Anónimo, en el rigor del Invierno. Fué bien recibido del Papa, que habia sido Legado en España, y habia estado en este Monasterio; y contándole el Abad el triste estado á que se veía reducido, se condolió tanto el Pontífice, que derramó muchas lágrimas. Celebrado el Concilio, le concedió una plena confirmacion de las Bulas de S. Gre-
(a) CXLVII. gorio VII. y de Urbano II. (a), y todas las Iglesias, haciendas, y privilegios, que los Reyes, y los fieles habian donado al Monasterio. Dióle tambien facultad para excomulgar, y absolver, con independencia de todo Obispo, á todos los Clérigos, y seglares de Sahagun, y de su coto. Que nadie, sin licencia del Abad de esta Casa, pueda fabricar Iglesia alguna en la Villa, ni en su coto, ni Obispo alguno confirmar, ni orde-
(b) CXLVIII. nar sin la misma licencia (b).

19 Despidióse el Abad D. Domingo del Papa, y sin perder tiempo, volvió por Aragon, fiado en los pasaportes, que el Rey le dió antes de ir á Roma. Pero llegando á la Estrella, fué preso allí de orden del Rey de Aragon, quien á los tres dias le hizo comparecer en su presencia, y le hizo cargo de que habia hablado, y dicho mal de él al Papa, y de otras muchas falsedades. Pero el Abad, con haber durado cinco semanas su prision, y sus cargos, sostuvo con prudencia, y con firme valor su inocencia; y pasado dicho tiempo le permitió el Rey proseguir su jornada, y llegó con felicidad á su Monasterio. Recibiéronle con buena cara los de la Villa; hízoles saber las Bulas que traía, dieron á entender, que estaban arrepentidos, y juraron en Consistorio no reconocer otro Señor, que al Abad, y restituir al Monasterio quanto le tenian usurpado; y dentro de pocos dias, á persuasion del Abad, se compusieron con Doña Urraca, que se vino á esta Villa, y fué recibida con mucho aplauso. La Reyna les afeó despues su infidelidad en los contratos anteriores, y les inducia á hacer una paz, y un contrato estable, y duradero.

20 Pero ellos llenos de malicia dixeron á la Reyna, que desde luego firmarian una paz perpetua, con tal, que la Reyna, y el Abad firmaran antes, que nada se les habia de quitar de todo quanto les habian dado los Aragoneses, ó habian ellos comprado. El Abad se sobresaltó al oir propuesta tan injusta, y disuadia á la Reyna el admitirla; pero la Reyna, imitando de algun modo los sofismas de los Burgeses, les respondió: *en quanto yo puedo, y me pertenece, os confirmo esta carta, y concordia*, que era no concederles cosa alguna, porque ella no podia obrar contra justicia. El Abad les hizo á la memoria el juramento que habian hecho pocos dias antes, y les reprehendió con firmeza el faltar á él; pero instándole para que confirmara lo que la Reyna habia ya confirmado, lo hizo diciendo: *yo confirmo esta carta, salvo siempre mi Orden, y la justicia de este Monasterio*, é hizo que los Monges la confirmaran en el mismo tono. Pero los Burgeses mal hallados con la paz, dentro de pocos dias quisieron entregar la Villa á los Aragoneses, que estaban en Carrion; pero lo llegó á entender el Abad, y tomó tales providencias, que les frustró sus malos intentos.

21 Irritados de no haberlo logrado, pocos dias despues se juntaron armados, fueron á las puertas de la Villa, y ahuyentados los guardas, las

las derribaron, y se volvieron á sus casas: pero tenian ya avisados á los de Carrion, que en la noche siguiente vinieran á apoderarse de la Villa. Súpolo todo el Abad, é inmediatamente hizo reparar, y cerrar las puertas, y aumentó la guardia de la Villa quanto pudo. Por la noche vino Giraldo desde Carrion con los Aragoneses, y Burgeses que tenia, y llegados á Nuestra Señora del Puente, y sabido lo que pasaba, se volvieron á Carrion el mismo dia, que era el de San Miguel del año de 1116. El Abad envió á decir á la Reyna, que se habia vuelto á Cea, que convenia el que volviera á Sahagun. Vino luego Doña Urraca, é informada por el Abad de lo que habia pasado, se irritó tanto al oirlo, que luego mandó pregonar, que á qualquiera Burgés, que se hallase en Sahagun á las tres de la tarde de aquel mismo dia, se le sacarian los ojos, excepto algunos, que se nombraron en el pregon. Oido esto salieron luego fuera, y el Abad, y los Monges se libraron así de la muerte, que los Burgeses mismos dixeron tenian ánimo de darles en el dicho dia de S. Miguel.

22 En los pocos años que pasaron desde la muerte del Rey Don Alonso VI. hasta el de 1116 decayó tanto la grandeza de este Monasterio, que apenas era sombra de lo que fué, y solo el ser tan grande pudo hacer, que no se aniquilara del todo. No obstante, aun en estos años calamitosos, en que eran tantos á robarlo, y destruirlo, no faltó tal qual devoto. que le hiciera alguna donacion. Pero es muy notable la de Doña Fronilde Ovequiz, de quien diximos se habia hecho Monja de S. Pedro en 1103 (1). Esta Señora tentada del diablo se salió de su Monasterio, se volvió al siglo, revocó la donacion, y el trueque que habia hecho con su marido, dándole el Monasterio de Belver, que Ordoño su marido dió á Sahagun. Poco despues de hacer Doña Fronilde todos estos desaciertos, se juntó un Concilio en Leon en 1114, y despues en el mismo año se repitió en Palencia, y en ellos se dió sentencia de excomunion contra Doña Fronilde, quien, en vista de esto, tocada interiormente por Dios, y verdaderamente arrepentida, se volvió al Monasterio, revocó, y anuló todo lo que habia hecho despues que salió de él, y confirmó todo lo que habia donado, así ella, como su marido á este Monasterio, especialmente el de Belver (a).

(1) Lib. 3. cap. 1. n. 5.

(a) CXLV.

23 El Rey de Aragon, y los suyos hacian en este tiempo cruel guerra á Doña Urraca, y quantos males podian á este Monasterio; pero la Reyna le tenia cada vez mas afecto; mas las mismas guerras la imposibilitaban de hacerle mercedes, y donaciones, como se ve en el privilegio, que le dió á 15 de Octubre del mismo año de 1116 (b) para labrar moneda; pactando con el Abad, que las ganancias, que resulten de la moneda que se acuñe, se repartan por partes iguales entre la Reyna, este Monasterio, y el de S. Pedro. Los excesos de los Burgeses contra esta casa disonaron tanto, que el Papa avisado, y movido por algunos Obispos, y Señores de este Reyno, envió á España al Cardenal Boson, para que con el Arzobispo D. Bernardo juntara un Concilio, y procuraran establecer en él una paz sólida entre la Reyna Doña Urraca, y el Rey de Aragon, y entre este Monasterio, y sus Burgeses. Túvose el Concilio en Burgos el año de 1117; y exâminadas con madurez las quejas de los Burgeses contra el Abad D. Domingo, y su Monasterio, y las de estos contra los Burgeses, fueron estos convencidos de perjuros, traidores, y reos de gravísimos delitos.

(b) CXLVI.

24 Y fué tan manifiesta su conviccion, que ellos mismos, y el Conde D. Beltran, que habia sido de sus mayores protectores, confesaron públicamente en el Concilio los dichos delitos, y en virtud de su confesion se les declaró tales; y se les hizo entrar en el Concilio desnudas las espaldas, con varas en las manos, y pedir en él públicamente perdon á la Igle-

Iglesia, y á su Abad; y hecho esto fueron absueltos; y pidieron que de misericordia se les volviera á admitir en esta Villa. El Abad á peticion de los Obispos presentes, dando la mayor prueba de su benignidad, les permitió que volvieran á vivir á Sahagun; y vuelto del Concilio á su Monasterio lleno de trabajos, destierros, y miserias, con no muchos años, pero con muchas, y muy resplandecientes virtudes, murió á últimos de Diciembre del mismo año. Enterráronle sus Monges traspasados de dolor con la pérdida de un tan constante, y vigilante Padre, y Pastor, que exponiendo tantas veces su vida, les habia librado de tan rabiosos lobos, y los habia conservado sanos á expensas de tantos trabajos, y le pusieron en el sepulcro un breve epitafio, que compendiosamente explica su virtud, su constancia, y su amor á la verdad, y dice así: *Abbas Dominicus veritatis semper amicus, vita discesit venerandus; & hic requiescit. Era M. C. L. V.* (1).

(1) Cax. 1. leg. 7. n. 2.

CAPITULO IV.

De los principios del Reynado de Don Alonso el Emperador. Dase noticia de los Abades D. Pedro Monioz, y Don Bernardo II. y de la muerte de la Reyna Doña Urraca.

1 CON la muerte del Abad D. Domingo da fin nuestro Anónimo á su Historia, y así solo nos queda el recurso á las donaciones, y escrituras para pasar adelante. Es lástima que no nos diera noticias del Rey D. Alonso VII. siquiera hasta el mismo año de 1117; pues varían notablemente nuestros Historiadores, no tanto sobre los sucesos de sus primeros años, quanto sobre su cronología, y orden con que sucedieron. Sin duda, que hasta el dicho año de la muerte del Abad D. Domingo no vino á Sahagun este Rey; pues contando tan por menor lo ocurrido en los años anteriores, no es creible omitiera una cosa tan notable. Lo único que dice el Anónimo es, que casada Doña Urraca con el Rey de Aragon, el Conde D. Pedro, nutricio del niño D. Alonso, se resistió á reconocerlo por Rey. Lo demas no consta, y nos contentarémos con añadir, que por las escrituras del Archivo de esta Casa se ve, que á 11 de Febrero de 1111 (2) ya se dice en una *Regnante Urraca Regina, et filio suo parvulo Adefonso in Legione*: prueba de que ya estaba proclamado Rey.

(2) Cax. 24. leg. 5. n. 3.

2 En el año de 1112 á primero de Mayo se dice en otra escritura (3), que el Rey D. Alonso, y su madre Doña Urraca reynaban en Galicia; y que los dos, con el Conde D. Pedro, nutricio del Rey, el Conde Don Rodrigo Veliz, y otros muchos grandes Señores, estaban en Astorga. En el año de 1113 se dice en una escritura (4), que á 22 de Enero reynaban los mismos en Leon, y en Toledo: en otra, que á 30 de Marzo reynaba en Castilla el Rey de Aragon (5); y en otra, que á 23 de Abril reynaba Doña Urraca en Leon, Castilla, y Galicia (6); y en otra se afirma, que á seis de Junio imperaban en España Doña Urraca, y su hijo pequeño (7). En el año de 1114 no encuentro memoria de algun Rey; pero en el de 1115 las hay de que á primeros de Abril reynaba el Aragonés en Burgos, Carrion, y Sahagun; y Doña Urraca en Leon, Astorga, y Palencia (8); y á 28 de Abril reynaban juntos el Rey de Aragon, y Doña Urraca en Leon (9). Pero les duró muy poco esta union, pues á primero de Octubre de 1116 ya dice la misma Doña Urraca, que tiene guerra con el Rey de Aragon (10).

(3) Cax. 6. leg. 11. n. 4.

(4) Cax. 17. leg. 1. n. 21.

(5) Cax. 6. leg. 11. n. 7.

(6) Cax. 6. leg. 3. n. 21.

(7) Cax. 6. leg. 11. n. 5.

(8) Cax. 43. leg. 26. n. 9.

(9) Cax. 22. leg. 5. n. 38.

(10) Cax. 1. leg. 3. n. 1.

3 En el año de 1117 á primero de Mayo se dice, que reynaba el Aragonés en Aragon, y en Carrion, y que Doña Urraca reynaba en Leon, y en Castilla (11). En este mismo mes se hubo de componer la discordia, que parece habia entre madre, é hijo, pues á 28 de él ya se afirma en una escritura, que los dos reynaban

(11) Cax. 6. leg. 11. n. 10.

ban en Leon, Toledo, y Sahagun (1); y duraba esta union en el año de 1118, pues en él confirma una donacion hecha por la Reyna Doña Urraca su hijo, llamándose Rey (2). Pero parece que no pasó esta Concordia de este año, pues de todos los siguientes hasta el de 1125 se hallan escrituras, en que se dice, que Doña Urraca reynaba en Castilla, ó en Leon, ó en Galicia, y lo mismo de su hijo, y no se dice en alguna de ellas, que reynaran juntos; y noto, que en el año de 1122 á 27 de Noviembre, y á 12 de Diciembre se expresa, que el hijo reynaba en Sahagun (3). Pero en el año de 1125 hay tres escrituras, en que se dice reynaban madre, é hijo juntos desde 21 de Marzo hasta 23 de Septiembre (4). Me he detenido algo en estas citas, porque podrán servir para aclarar la cronología de algunos sucesos de estos años, que están algo confusos en nuestras Historias. Volvamos ya á los Abades.

(1) Cax. 30. leg. 3. n. 9.
(2) Cax. 1. leg. 7. n. 3.
(3) Cax. 43. leg. 13. n. 10. Cax. 6. leg. 3. n. 23.
(4) Cax. 6. leg. 8. n. 7. Cax. 24. leg. 2. n. 7.

D. Pedro Abad.

4 Muerto el Abad D. Domingo pasado el dia nueve de Diciembre del año de 1117, inmediatamente eligieron los Monges para sucesor suyo á D. Pedro Monioz, que dice el Maestro Perez lo fué hasta el año de 1125; pero engañóle el catálogo del siglo diez y seis, que lo dice así. Yo no puedo asegurar quanto tiempo fué Abad, porque de quantas escrituras he visto en el Archivo, solo hace memoria de él la del año de 1117, ya citada (5). Pero puedo asegurar, que no llegó su Abadía al dia ocho de Octubre del año de 1119, en que ya es constante, que era Abad Don Bernardo II. de este nombre; pues se conserva original (a) el privilegio, que en dicho dia, mes, y año le dió el Rey D. Alonso, hijo de Doña Urraca, confirmando á este Monasterio, y su coto la exêncion de toda jurisdiccion, y dándole facultad para acuñar moneda, con la condicion, de que la ganancia, que resultase de esta fábrica, se habia de partir por partes iguales entre el Rey, y el Monasterio. De esta escritura se puede sacar la conjetura, de que los males, y extorsiones, que dice el mismo Rey en el año de 1129 hizo á esta Casa, fueron antes de este año; pues parece no habia de quebrantar tan presto un privilegio, que él mismo habia concedido; pero no me atrevo ni á conjeturar en que año fué.

(5) Cax. 31. leg. 11. n. 76.

D. Bernardo II. Abad.

(a) CXLIX.

5 El Abad D. Bernardo prosiguió en su Abadía hasta el año de 1131, y en todos los años intermedios hay escrituras que lo dicen, sin que se encuentre memoria alguna de otro Abad; y de estas escrituras se colige tambien, que de aquí adelante el Rey D. Alonso estimó, y trató bien á este Monasterio; pues se ve, que los fieles vuelven á favorecerle, y hacerle donaciones: de modo, que parece comenzó á respirar, y vivir esta Casa, que hacia diez años que se veía ahogada, y sumergida entre las olas de las mas violentas borrascas, en tiempo de este Abad; pues pasan de diez y ocho las donaciones que se le hicieron, y algunas de ellas muy considerables, como la que en 1121 le hizo Doña Ximena Gonzalez, viuda de Pedro Muñoz, y madre de Munio Perez, de todo quanto tenia en Valde Royas, Piasca, Lameo, Soto, Rio Saitil, Levandon, Cassillas, Valle Tigridio, y Vedoya (6); y la que en 1123 hicieron Rodrigo, y Osorio, hijos del Conde D. Martin, de las Villas de Santa María de Valde Céspedes en tierra de Cea, y de Villa Dott en tierra de Castro Fruela á las riberas del Araduey; y dicen, que las dan por la alma de su hermano Pedro, que murió en la guerra, y por los daños, que él mismo hizo en el Monasterio de Saelices sujeto al de Sahagun (b).

(6) Cax. 20. leg. 1. n. 33.

(b) CL.

6 No es menos considerable lo que en dos Escrituras, ambas del año de 1125, donó á esta Casa la Condesa Doña Mayor, hija de los Condes D. Rodrigo, y Doña Teresa; pues da todo quanto le pertenece en Santa María de Feleta, en Cholcantes, en Adecia, y su Iglesia de S. Christobal, en Chazaron, en Mon-

Montecillo, y en su Iglesia, en Villa Vega, en Palacios cerca de Burgos, en la Villa de Santa María de Carrion: en Valdunquillo, Villa Pedro, Villa Lugan, y en Valde Junco (i). En ambas escrituras hace mencion de la Reyna Doña Urraca, y en la una, que es del dia 25 de Marzo, dice, que Doña Urraca, y su hijo reynaban en España: y en otra escritura de 22 de Septiembre del mismo año se dice lo mismo (1). No consta, no obstante, del año, mes, y dia de la muerte de Doña Urraca; y pudo muy bien ser en el año de 1125, como prueba el Señor Sandoval, y no á diez de Marzo de él, como quiere Zorita. Lo cierto es, que no fué antes del dicho dia 22 de Septiembre de 1125. Ya diximos, que en 1079 estaba casado su padre con su madre Doña Constanza; y así podia tener Doña Urraca quando murió mas de 46 años; y si estaba casada ya, como prueba el Señor Sandoval, en 1092, es creible, que tuviera ya entonces mas de catorce años, pues no estilaban en aquel tiempo adelantar tanto los matrimonios como ahora. Quando murió tendria ya de 48 á 49 años, y por consiguiente no se hace creible lo que algunos han dicho, que murió de parto, pues en tal edad se ven pocos exemplares de eso. En este Archivo no consta, que estuviera casada en el año de 1092; pero consta que lo estaba en Noviembre, y aun en Octubre de 1093 (2).

(i) CLI.

(1) Cax. 24. leg. 4. n. 7.

(2) Cax. 1. leg. 2. nn. 15. 16. y 18.

7 El dicho, y otros defectos, que algunos han divulgado en deshonor de la Reyna Doña Urraca, los tendrá qualquiera desapasionado por falsos testimonios con solo leer la historia del Monge Anónimo contemporaneo suyo; y por ella verá, que todos, ó los mas de estos defectos, se los imputaron los Burgeses de Sahagun, porque los contenia en sus excesos. Ni se libraron de ser desacreditados por ellos el Arzobispo D. Bernardo, los Obispos, y los principales Señores, quando favorecian la justicia de este Monasterio, como cuenta el mismo Anónimo (3). Tambien es muy falso lo que dicen algunos, que algunos años antes de morir estuvo presa, y cerrada en el Monasterio de S. Vicente, cerca de Saldaña; pues dexamos dicho, que en el año de 1125 dicen tres escrituras, que reynaba con su hijo: y lo prueba claro una de ellas, que de su orden hizo el Abad D. Domingo, dando á los Burgeses, Clerigos, y Moros de Sahagun los huertos con ciertas pensiones, y la de dar cada año al Monasterio todos los diezmos de pan, vino, lino, cáñamo, frutas, verduras, y todo lo demas, que producian, por estar mejor cultivados que al presente.

(3) Cap. 48. y 49.

8 En esta escritura firma Doña Urraca diciendo (4): *Ego regina Domna Urraca hanc cartam donationis, quam facere jussi, propia manu confirmo.* Si estuviera presa, y cerrada en un Convento, no mandaria, ni dispondria, ni se llamaria Reyna con tanta solemnidad. Pero dexemos ya á Doña Urraca, y el que quisiere verla mas bien vindicada, lea su apología hecha por nuestro Maestro Perez, que va puesta por Apéndice segundo de esta historia. Y advierto en favor de la historia general, que aunque Sandoval dice, que encontró cortísimas noticias de que Doña Urraca tuviese una hermana llamada Sancha, la da el Obispo D. Pelayo diciendo, que el Rey D. Alonso VI. tuvo de su quarta muger Isabel una hija llamada Sancha, que fué muger del Conde D. Rodrigo; y esta misma confirma, llamándose ya hija de D. Alonso, ya hermana de Doña Urraca en los años de 1116, 18: y en el de 1117 firma llamándose muger de Rodrigo, Conde en Asturias: *La Mulier del Comite Rodrigo in Asturias* (5). Tambien advierto, que en el año de 1118 confirman con Doña Sancha, hermana de Doña Urraca, Doña Sancha hija de esta, y del Conde D. Ramon, hermana de D. Alonso VII. y Doña Teresa, y Doña Elvira llamán-

(4) Cax. 6. leg. 11. n. 10.

(5) Cax. 6. leg. 11. n. 10.

mándose á secas Infantas; por lo que sospecho son las dos hijas, que el Reverendísimo Berganza dice tuvo el Rey D. Alonso VI. de Doña Ximena Nuñez su parienta, y que por no ser legítimas, solo se llaman Infantas, y no hijas del Rey, como D. Sancha.

CAPITULO V.

Prosigue D. Bernardo II. en el gobierno de su Abadía. Comienza á reynar solo D. Alonso, y dase noticia de su Reynado. Muere el Arzobispo de Toledo D. Bernardo.

1 YA comenzaba á dexarse ver la aurora de la paz en esta Villa, y comenzaba á respirar este Monasterio, quando murió Doña Urraca, porque retirados los Aragoneses, dominaban este pais sus Señores naturales. El Abad D. Bernardo, que no menos que D. Domingo se habia sabido merecer el afecto de Doña Urraca, supo tambien agradar al Rey su hijo, que al paso que muerta su madre fué creciendo en autoridad, fué aumentando las gracias, y beneficios á favor de esta Casa, y de su Abad; y así en el año de 1126 le dió un privilegio, para que treinta Judíos de los que se habian establecido en esta Villa, con sus mugeres, hijos, y toda su descendencia, y familia fuesen vasallos del Monasterio; y en el mismo año confirmó á favor del Monasterio el dominio de la Decanía de Cofiñal, y la total jurisdiccion en ella, y en su coto redondo, que le señala, y deslinda (a); y le restituyó el Monasterio, y honor de Nogal, que dice habia sacado del dominio del Monasterio, y dado á sus Soldados, por las necesidades en que la guerra le habia puesto (b).

(a) CLIII.

(b) CLIV.

2 Pero ninguno de los privilegios dados á este Monasterio le hace mas honor, y ninguno demuestra tanto la piedad, y christiandad del Rey D. Alonso, como el que le dió en el año de 1129, digno de imprimirse con letras de oro, por la mucha virtud, y humildad con que confiesa en él, que despues de haber sido recibido por el Abad en esta Villa, apurado por las necesidades de la guerra, y por la inconsideracion anexâ á sus pocos años, se apoderó de mucho oro, plata, y de muchas haciendas del Monasterio para sí, y para sus Soldados, y quebrantó el coto, puso Gobernador en la Villa, mudó sus fueros, y se apoderó de las Villas, y posesiones del Monasterio; pero que conociendo ya quan contra razon, y contra derecho habia cometido todos los excesos dichos, arrepentido de su conducta restituye al Monasterio todas sus haciendas, Villas, bienes, y derechos, así los que él le ha tomado, como otro qualquiera, y su coto, y jurisdiccion, é Iglesias; y quiere, que desde este dia queden todas las cosas pertenecientes á esta Casa en el mismo modo, y forma en que las puso su abuelo el Rey D. Alonso el VI. y en prueba de su verdadero arrepentimiento, puso por sus manos sobre el Altar de los Santos Mártyres esta carta de restitucion, y privilegio (c).

(c) CLV.

3 Igual devocion que el Rey D. Alonso, mostró á este Monasterio su hermana Doña Sancha en el año siguiente de 1130, en que le hizo donacion de la Iglesia, y Villa de Santervas, llamada entonces Villa Citi, con todos sus términos, y sus habitantes, y toda su jurisdiccion (d); y dice en esta donacion, que en sus dias un Soldado llamado Martin, dexando el mundo, se ha hecho recluso en la Iglesia de Santervas, y que desde entonces, habiendo hecho Dios en ella muchos milagros por los méritos de S. Gervasio, se ha hecho dicha Iglesia un Santuario famoso, adonde la devocion atrae muchas gentes, aun de paises muy distantes. Con estos, y otros favores, así de las personas Reales, como de los Señores, y demas fieles comenzaba á revivir este Monasterio, y á alegrarse sus Monges. Pero como en este mun-

(d) CLVI.

mundo infelíz ni hay gusto perfecto, ni gozo á que no se mezcle, ó se siga luego algun disgusto; entre el placer, que el Abad D. Bernardo tenia al ver que entre sus manos iba Dios reparando las ruinas de su Monasterio, se mezcló luego el sentimiento de la muerte del Arzobispo D. Bernardo, á quien tanto debia, y que ademas de haber sido su Abad, habia sido siempre su mas afecto Protector.

4 Nuestro Maestro Perez por un epitafio que trae Tamayo dice, que murió D. Bernardo á tres de Abril del año de 1128: y hemos advertido algunas veces, que quando no convienen los epitafios con las escrituras originales del tiempo en que se trata, se merecen estas mucho mas crédito; y por esta regla debemos poner la muerte de D. Bernardo antes del dia tres de Mayo de 1126, pues en dicho dia ya era Arzobispo de Toledo D. Raymundo, succesor de D. Bernardo, y confirma como tal en una donacion hecha por Doña Mayor Rodriguez, de que ya dimos razon, y se conserva original (a): y desde dicho dia no se hace mas memoria de D. Bernardo, y en todos los años siguientes se halla confirmando varias escrituras D. Raymundo Arzobispo de Toledo. De lo que queda dicho, y de las historias de España constan la mucha virtud, prudencia, y otras excelentes partidas, y qualidades de aquel Arzobispo; y que él fué quien desterró la barbarie de estos Reynos, quien reformó el Clero, y le instruyó en la disciplina Eclesiástica, introduxo el Oficio Romano, mas arreglado que el Gótico, que se usaba; celebró muchos Concilios; introduxo en Sahagun la observancia de Cluni; asistió con sus consejos á D. Alonso VI. á su hija, y á su nieto, como Ministro el mas distinguido en todos tres Reynados; puso Prelados del mayor mérito en las Iglesias de España; y finalmente, lleno de zelo por la fe de Jesu-Christo, hizo valerosamente de Capitan contra los Moros, y les tomó á Alcalá, y otros pueblos, que restituyó á la Iglesia.

(a) CLII.

Elogio del Arzobispo D. Bernardo.

5 Mas porque no se juzgue le alabo con pasion de hermano, copiaré á la letra lo que dice de él Sausay en el Martirologio Galicano á catorce de Enero, traducido por nuestro Maestro Perez. Dice, pues, Sausay: *En el mismo dia S. Bernardo Arzobispo de Toledo, y Confesor, el qual siendo de Nacion Frances, de la Ciudad de Agen, del Lugar de Salviato, Monge de S. Orencio de Aux, de la Congregacion Cluniacense, y despues Abad de S. Abundo, y Facundo en España, por su celestial sabiduría, y admirable piedad, habiendo Alonso VI. recuperado de los Moros la Ciudad de Toledo, á instancia del Rey fué hecho primer Arzobispo de aquella Ciudad por el Papa Urbano II. Monge que fué tambien de Cluni. Este mismo dia, el año de 1095, estando presentes á su Consagracion el Rey, la Reyna, y los Grandes del Reyno, con aplauso universal, viéndole consagrado por su Prelado, y Arzobispo, se persuadieron que Christo antes desterrado de aquella Ciudad, habia vuelto de su destierro. Viniendo Urbano á Francia, nuestro Bernardo amante de su Patria, pero mas del bien comun de la Iglesia, fué allá á visitarle, y se halló en el Concilio, que dicho Santo Padre celebró en Clermon sobre hacer la guerra Santa, y vengar la Christiandad oprimida por los Moros.*

6 *Tambien asistió al mismo Papa consagrando la Iglesia de Marmutier en Tours, y de S. Saturnino en Tolosa, á 24 de Mayo el año de Christo de 1096. Dando, pues, la vuelta á su Iglesia, imitó en su gobierno á los Apóstoles, enseñando, y dirigiendo los pueblos con igual zelo, santidad, y doctrina. Finalmente despues de haber presidido en aquella grande Silla 44 años, aumentando admirablemente los bienes de su Iglesia, confirmando en la fe el pueblo, que habia sido encomendado á su cuidado, y solicitud, y reducido á muchos con sus amonestaciones, y buen exemplo al camino de la verdad, rico de buenas obras, y ilustre en mila-*

lagros obrados por virtud de Christo, á quien únicamente procuró servir, murió dichosamente; y admitido á la suerte bienaventurada de los Santos, mereció ser puesto en su Catálogo por el juicio, y parecer de la Silla Apóstolica. Hasta aquí Sausay. Ya queda dicho, y probado, que D. Bernardo fué electo Arzobispo de Toledo el año de 1086, y consagrado el año de 1088, y que murió en el de 1126, y así solo fué Obispo electo 42 años, y consagrado solos 40; pero estos defectos de cronología suelen ser comunes en los que escriben de tiempos, ó de paises remotos; y esto mismo pudo hacer decir á Sausay, que D. Bernardo habia sido Abad de S. Abundo, y Facundo, por decir de S. Facundo, y Primitivo.

7 Nuestro Maestro Perez nota tambien, y con razon, que aunque muchos, y graves Autores dicen, que D. Bernardo fué Cardenal de la Iglesia Romana, pudieron equivocarse en esto, por descuido del que copió la subscripcion, que trae Sandoval (1) en que no se dice: *Bernardus Archiepiscopus Toletanus, & Santæ Mariæ Cardinalis*; sino *Bernardus Toletanus Archiepiscopus Cardinalis, atque Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Legatus*: en que se significa, no que D. Bernardo fué Cardenal de la Iglesia Romana, sino que fué Arzobispo Cardenal, ó primer Arzobispo de Toledo, despues de conquistado de los Moros. En nuestro Archivo se halla dos veces la voz de Cardenal: en el año de 1103 así: *Ibidem* (en Toledo) *in Sancta Maria Bernardus Cardinalis*; y en 1104 de este modo: *in Sancta Maria Cardinalis Bernardus*; y se hace increible, que hallándose en este Archivo innumerables firmas suyas, disimulara, y callara en todas ellas tan honroso título, y no se llamara una vez siquiera Cardenal de la Santa Iglesia de Roma. No necesita D. Bernardo títulos dudosos, ó falsos, habiendo merecido, y tenido realmente los de Abad, Arzobispo, Primado, Legado, y el de Santo, bien se descubre su mérito.

(1) Sandoval. Historia de D. Alonso VI. f. 28.

8 Tambien discordan nuestros Historiadores sobre el lugar en que está enterrado el Arzobispo D. Bernardo, diciendo muchos que está en la Santa Iglesia de Toledo, en la que se señala su sepulcro con la inscripcion que trae el Arzobispo D. Rodrigo, y dice así: *Primo Bernardus, fuit hic primus venerandus.* Pero en estas palabras se puede muy bien entender, ó solo que D. Bernardo fué el primer Arzobispo de aquella Santa Iglesia; ó que estuvo enterrado allí al principio, y que ya no lo está. Otros Autores quieren que esté enterrado en este Monasterio, en donde tambien se señala su sepulcro, que hoy está al entrar desde el Monasterio en la Iglesia á la mano derecha casi enfrente del retablo de N. P. S. Benito; y nuestro Maestro Perez dice, que le aseguró un Monge grave, y anciano, que siendo él mozo se habia abierto dicho sepulcro, y se habian encontrado dentro de él unos pergaminos de letra antigua, en los que se aseguraba, que estaba enterrado allí el Arzobispo D. Bernardo. No se conservan en el Archivo dichos pergaminos, ni copia de ellos; por lo que no me atrevo á decidir sobre esto, ni á perturbar la buena fe, y tradicion, que las dos Iglesias hermanas tienen de poseer cada qual las reliquias de su Prelado, y su Padre.

9 Volviendo ya al Abad D. Bernardo II. hallamos, que procuró ser imitador del primero, y que se mereció la mayor estimacion de todos, y se le hicieron muchas donaciones, en las que se demuestra quán respetado era, y en una de ellas le llaman los donantes Reverendísimo, y Amantísimo Abad (2). La última memoria de su Abadía es del dia quatro de Enero del año de 1131, en que por sentencia del Rey D. Alonso reconoció, y confesó Velasco Monioz, que la Villa Asper, que él poseía, la poseía malamente por ser de este Monasterio, á quien la entregó, y restituyó (3): y así murió D. Bernardo desde el dia quatro hasta el veinte y seis de dicho mes de Enero de

(2) Cax. 22. leg. 6. n. 8.

(3) Cax. 22. leg. 2. n. 12.

de 1131, en que se ve que ya tenia sucesor (1). En su tiempo ya parece comenzaban los Donados, que sin dexar sus casas, daban todas sus haciendas, ó parte de ellas á los Monasterios, y ellos se sujetaban á la obediencia de los Abades, por lo que son llamados tambien Obedienciarios: y en este tono Pedro Menendez en el año de 1129 se pone baxo la obediencia del Abad D. Bernardo, y le hace donacion de la hacienda, y derechos que tiene en Grandoso cerca de las Bodas, y Veneros, y de una hacienda en Villar, y de medio Molino en Colle (2).

(1) Cax. 30. leg. 7. n. 34.

(2) Cax. 16. leg. 2. n. 4.

Reynado de D. Alonso VII.

10 Antes de pasar adelante me parece razon dar una breve noticia cronológica del Reynado de D. Alonso el Emperador, bienhechor singular de nuestro Monasterio, como irémos viendo. Muerta su madre Doña Urraca, quedó solo Rey de Leon, y de Castilla en la edad de poco mas de veinte años; pues segun los anales Compostelanos, nació á uno de Marzo del año de 1106. Luego que murió su madre se casó con Doña Berengaria, ó Berenguela, hija de D. Ramon Conde de Barcelona. No puedo asegurar en que mes; pero sí que la llama ya su muger á 16 de Marzo de 1128 (3). Procuró componerse con todos los grandes Señores de los dos Reynos, que con motivo de las guerras, y divisiones pasadas estaban muy desunidos; y puesta entre ellos buena harmonía, fué echando hácia su tierra á los Aragoneses, sacándolos de los Castillos, que tenian de Burgos acá. Despues dió contra los Moros, y en el año de 1129 ya les habia tomado parte de la Estremadura (4). Muerto el Rey de Aragon en 1134, se apoderó muy luego de todo quanto este le tenia usurpado en su Reyno de Castilla, y en el año siguiente de 1135 ya habia hecho su tributario á Ramiro hermano, y sucesor de Alonso. (5). En este mismo año tuvo Cortes en Leon, y en ellas fué proclamado, y coronado Emperador de España; por lo que en el mes de Junio del año de 1137, dice, que está en el año tercero despues que fué coronado en Leon (6). En el año de 1139 conquistó de los Moros la fortaleza llamada Aurelia (7); y en el de 1142 les tomó la de Coria (8).

(3) Cax. 31. leg. 7. n. 8.

(4) Cax. 11. leg. 8. n. 5.

(5) Cax. 6. leg. 13. n. 18.

(6) Cax. 1. leg. 7. n. 9.

(7) Cax. 1. leg. 3. n. 9.

(8) Cax. 6. leg. 3. n. 33.

11 En el año de 1144 hizo el Rey D. Alonso una incursion en tierra de Granada contra los Moros causándoles gravísimos daños (9). En el mismo año por el mes de Junio vino á este Monasterio, quando D. Garcia Ramirez Rey de Navarra pasó con él á Leon á casarse con su hija (10). En el año de 1145 ya habia hecho su tributario al Rey Moro de Córdoba (11): y en el de 1147 era ya Señor de Córdoba, y tambien de Baeza; y en este mismo año conquistó, y tomó á Almería (12). Consta tambien, que á 21 de Mayo del año de 1150 habia muerto ya la Reyna Doña Berengaria (13), de quien tuvo á Sancho, Fernando, Constanza, y Berta, que vivian todos en el año de 1148 (14). En el año de 1151 ya habia tomado, y conquistado de los Moros á Calatrava, y á Mont-oro (15). En el año de 1152 se casó en segundas nupcias con Doña Rica (16), hija de Ladislao, Duque de Polonia. En el de 1153 ya eran tributarios suyos, y vasallos D. Sancho Rey de Navarra, y el Conde de Barcelona (17): y en el año de 1154 ya habia el Emperador dado á su hijo D. Sancho el gobierno del Reyno de Castilla (18).

(9) Cax. 1. leg. 7. n. 11.

(10) Cax. 31. leg. 2. n. 11.

(11) Cax. 21. leg. 4. n. 26.

(12) Cax. 21. leg. 6. n. 14.

(13) Cax. 37. leg. 3. n. 8.

(14) Cax. 1. leg. 3. n. 12.

(15) Cax. 43. leg. 30. n. 1.

(16) Cax. 1. leg. 3. n. 14.

(17) Cax. 1. leg. 3. n. 19.

(18) Cax. 34. leg. 4. n. 1.

Concilio de Valladolid.

12 En el año de 1155 asistió el Emperador con sus hijos Sancho, y Fernando al Concilio, que tuvieron en Valladolid los Arzobispos Juan de Toledo, y Pelayo de Santiago, con los Obispos Juan de Leon, Martin de Oviedo, Victorio de Burgos, Rodrigo de Náxera, Vicente de Segovia, Iñigo de Avila, Navarro de Salamanca, Esteban de Zamora, Pedro de Astorga, Raymundo de Palencia, Martin de Orense, y Juan de Lugo, en el qual Concilio depusieron al Obispo de Mondoñedo (19) en el mes de Febrero. Vivió con su muger Doña Rica el Emperador hasta su muerte, y tuvo de ella á Doña Sancha, que

(19) Cax. 1. leg. 3. n. 24.

que se ve confirmando ya en el año de 1155 (1). Berganza añade, que tuvo esta muger tambien un hijo llamado Fernando; y que fuera de matrimo tuvo á Urraca, Nuño, y Estefanía. En el año de 1157, volviendo de una expedicion, que habia hecho en Andalucía contra los Moros, murió en el puerto de Muradal (2), dexando su Reyno repartido entre D. Sancho, y D. Fernando sus hijos, y de Doña Berengaria. Los favores, que este glorioso Rey hizo á esta Casa los irémos diciendo en sus años. Sus victorias, y gloriosas hazañas se hallan en todas nuestras Historias, y así juzgo ocioso el referirlas, contentándome con haber apuntado brevemente la cronología, que consta de este Archivo, que creo podrá ser util para aclarar algunos puntos de nuestras Historias de España.

(1) Cax. 1. leg. 3. n. 23.

(2) Cax. 5. leg. 1. n. 9.

CAPITULO VI.

De los Abades D. Esteban II. y Don Domingo II. Exámínase si este Monasterio estuvo unido, y sujeto al de Cluni.

D. Esteban II. Abad.

1 NO se descuidaron los Monges en elegir sucesor del Abad D. Bernardo, que, como diximos, vivia aun á quatro de Enero del año de 1131, y á 26 del mismo mes ya era muerto D. Bernardo, y era Abad D. Esteban II. de este nombre (3). Algunos han dudado de la conducta de este Abad, y de la observancia de este Monasterio en su tiempo, persuadidos á que por estas faltas, y defectos fué sujetado á Cluni, en que convienen los mas de los Historiadores, fundados en la donacion que el Rey D. Alonso hizo á Cluni á siete de Septiembre del año de 1132, de esta Casa, sujetándola á la obediencia de su Abad D. Pedro, la qual trae á la letra el Eminentísimo Cardenal Aguirre (4). Y aunque en esta donacion no se dice palabra de la relaxacion, ó falta de observancia de Sahagun, infieren, que esto fué lo que movió al Rey, porque habiendo este pedido al Papa, que confirmara esta union, Inocencio II. vino en ello, y en su Bula dada á 13 de Diciembre de 1133, que tambien trae el mismo Cardenal (5), señala este Papa por motivo de esta union, y sujecion el desmejoro de este Monasterio en la observancia, y en sus riquezas; lo que, infieren, dice el Papa, por informe que el Rey le habia hecho.

(3) Cax. 30. leg. 7. n. 34.

(4) Tom. 3. Concilio edict. an. 1694. fol. 343.

(6) Ibid. fol. 144.

2 En virtud de estos instrumentos nuestro Maestro Yepes, y otros muchos dan por hecha la union, y subordinacion de este Monasterio al de Cluni; y dicen que su Abad San Pedro Venerable vino él mismo á establecer aquí la reforma, y la estableció de hecho. A primera vista parece muy bien fundado este modo de pensar, y de decir; no obstante lo tengo por falso en el hecho, y estoy persuadido, á que nunca llegó el caso de unirse, y sujetarse esta Casa á la de Cluni. No es lo mismo mandarse, ó disponerse una cosa, que executarse. Cada dia estamos viendo expedirse Breves, y Bulas por los Papas, que no llegan á executarse por graves razones, que hay para no hacerlo, y que ignoraban los Papas al expedirlas; ó porque las expidieron en virtud de un informe falso, ó malicioso. En esta misma Historia verémos varias Bulas, y Breves de los Papas, ya para visitar, y reformar este Monasterio, ya para unirlo, y sujetarlo al de Valladolid, que no llegaron á executarse por ser expedidas en virtud de informes maliciosos, ó falsos. Y esto mismo creo que sucedió ahora; pues no se halla en este Archivo la mas leve señal, ni noticia de que S. Pedro Venerable viniera á ella, ni de que se uniese, y sujetase á otra, ni de que pagase pension alguna á Cluni, ni de que sus Prelados se llamasen Priores, como sucedia en los demas Monasterios de España sujetos á Cluni; y parece increible, que no hubiera quedado alguna memoria de cosas tan notables, si hubieran sucedido.

3 Yo me persuado á que algunos ma-

maliciosos, ó lisonjeros, sabiendo la grande inclinacion que el Emperador tenia á S. Pedro Venerable, y á su Monasterio, ó por adular á su Soberano, ó por hacer daño á esta Casa, le inspiraron el pensamiento de sujetarla á Cluni; y para moverlo mas, le dixeron que este de Sahagun estaba relaxado en su observancia; y que D. Alonso creyendo estos malos informes despachó el Privilegio citado á favor de Cluni, y dió al Papa el falso informe, que la habian dado á él; y que sabido esto por el Abad, y Monges de Sahagun, acudieron al mismo Emperador, le representaron los Privilegios, y libertades de esta Casa; le hicieron ver que en ella florecia la mas exâcta observancia, y le persuadieron tan eficazmente, que mandó suspender la execucion, así de su Privilegio á favor de Cluni, como de la Bula de Innocencio II. que lo confirmaba. Y da gravísimo fundamento á esta conjetura el constar, como consta, que poco mas de dos años despues, que el Papa expidió la Bula dicha, el Emperador declara estar muy persuadido de la observancia de esta Casa, pues se recogió en ella á pasar la Quaresma; y lejos de desear sujetarla, ó que permaneciera sujeta á la de Cluni, ni á otra alguna, ordena, y manda su total libertad, é independencia.

4 Ningun hombre prudente se persuadirá, á que estimando, como estimó el Emperador á S. Pedro Venerable, si la sujecion de esta Casa á la suya hubiera tenido efecto, y el Santo hubiera venido á establecer aquí la reforma, tuviera el Emperador la ligereza de desposeerle tan presto, y de dar como por nulo todo lo obrado por el Santo; pues todo esto se sigue irremediablemente de lo que el mismo Monarca ordena, y manda á 21 de Marzo dia del Tránsito de N. glorioso P. S. Benito del año de 1136 (a), diciendo: *Unde inter cætera prædicto monasterio, & Abbati, & Monachis ibi degentibus presentibus, & futuris imperiali excellentia leges, & iura, & inviolabilem libertatem, quam Romani Pontifices, & Hispani Reges dederunt, & Privillegijs, ac testamentis firmaverunt, & quæ benignitate sua stabilierunt, nos in perpetuum concedimus.... & ut deinceps absque omni inquietatione ecclesiasticarum, & laycarum personarum intemerata libertate in perpetuum preemineat, nostra authoritate, precipimus, & obstamus.* Paréceme, que solo este privilegio prueba suficientemente, que no llegó el caso de sujetarse este Monasterio al de Cluni, ni de venir S. Pedro Venerable á reformarlo. Y se confirma viendo, que en el Catálogo de los Monasterios sujetos á Cluni, que trae la Biblioteca Cluniacense, no se pone á Sahagun; y si lo hubiera sido, no lo omitieran los Cluniacenses, siendo Monasterio tan célebre.

(a) CLIX.

5 Quando el Emperador expidió el alegado privilegio ya habia acabado de ser Abad D. Esteban, y su memoria no se halla en el Archivo pasado el 27 de Julio de 1133. Es verdad que tampoco la hay de su sucesor hasta el 28 de Octubre del año de 1135, y así pudo durar la Abadía de D. Esteban hasta pasado el año de 1134. Pudo ser Monge de prudencia, y virtud, pues pudo contrarrestar á los que habian inducido al Emperador á sujetar este Monasterio á Cluni; y en el primer año de su Abadía alcanzó del mismo Emperador, que los vecinos de S. Pedro de las Dueñas fuesen libres de todo pecho real, y sujetos solamente á su Abadesa Doña Teresa (1); y en el mismo año hizo con el Emperador un trueque dándole el Monasterio la Villa de Cabañas, y dando el Emperador al Monasterio la de Villala Maya (b): y acaso era Abad aun, aunque no consta, quando la Condesa Doña Elvira hija del Conde Don Sancho, y de su muger la Condesa Doña Urraca, y nieta del Conde Peranzules, donó á este Monasterio todo quanto tenia en Villa Abduz, y en Villalan (c). Advierto, que nuestro Maestro Perez, y otros ponen en el año de 1131 un Abad de esta Casa llamado Domingo; pero esta equivocacion nace del defecto del instrumento,

(1) Cax. 1. leg. 6. n. 19.

(b) CLVII.

(c) CLVIII.

to, en que se dice así; el qual es copia, y el Copista erró el año, porque dice era Obispo de Leon Juan, y en 1131 lo era Arias, y á este se siguió Pedro, y á este en 1139 Juan Alvertino; y así dicha Escritura puede ser del año de 1141, en que era Abad D. Domingo, y Obispo de Leon Juan, y de Palencia Pedro, como se dice en ella.

6 El sucesor de Esteban II. en la Abadía fué D. Domingo Perez, natural de Sahagun, ó de sus cercanías, que consta era Abad ya á 28 de Octubre del año de 1135 (1). Pudo ser este Abad muy dotado de buenas partidas, pues adquirió mucha estimacion del Emperador, y Señores de la Corte, que le hicieron muchas, y grandes donaciones, que omitimos, contentándonos con referir la que el Emperador le hizo el año de 1136 (a) de la Villa de Mansilla, llamada entonces Villa Lil, y de su Alfoz, y Señorío, su portazgo, su mercado, con sus derechos, y sus Villas dependientes, que eran Mercadillo, Jebares, Villa Gozen, Santa Eugenia, Palazuelo, Valderezmonte, Villella, Calzada, Santa Elena, Morales de arriba, y de abaxo, S. Martin, Quintanillas del Páramo, Villa Munio, Villela, Anguilar, Valde Archos, Villa Framiro, Villa Rave, Monte de Perra, Monte de Cañizal, y S. Adrian. Ademas de esto le dona la mitad de Villa Zalama, y de Villafan; y todo quanto á él pertenece en Malellos, Villa Donarella, Mansilla mayor, Villa Moros, Rebollar, Barrio, Valde Herreros, Vallejo, Mazarejos, Villa Savariego, Villa Fale, Villa Olquite, en otra Villamoros, en Sobradillo, Villa Nanin, Pedrosilla, Villa Eiza, Suarilla, Villa Avolo, Villa Gayan, Villa Hierro, Valde Tajas, Malmellar, Luengos, y Villella. Donacion portentosa, y que bastaba para hacer rico un Monasterio.

(1) Cax. 6. leg. 13. n. 12.

(a) CLIX.

7 No contento el Emperador con dar de suyo á este Monasterio, procuraba tambien conservarle lo que otros le habian dado, y sobre todo la paz, y el sosiego de sus Monges; y así habiendo sabido, que estos traían un pleyto muy largo con Doña María Gomez, y sus hijos, lo avocó á s ; y despues de consultarlo con los Señores de su Corte, dió su sentencia muy en favor del Monasterio, á quien adjudica todas las Iglesias, y da una especie de leyes, ó fueros á los de Villavicencio, para precaver las disensiones (b). En el año siguiente de 1137 hizo el Emperador un tratado con el Infante de Portugal Alonso, que despues se llamó Rey, por el que se ve, que aunque independiente del Emperador, le reconoce en algun modo por su Soberano (c); pues solo el Infante promete no hacer, ni permitir que se haga mal al Emperador, ni á sus estados, y ayudarle si alguno le hiciere guerra, y el Emperador nada promete. Hízose este ajuste en Tuy á quatro de Julio del año dicho.

(b) CLX.

(c) CLXI.

8 Viendo los Fieles al Emperador tan afecto á esta Casa, sucedió lo que en tiempo de su abuelo; todos se esmeraban en favorecerle, unos le daban haciendas, otros Villas, otros Iglesias, y algunos junto con estos bienes terrenos, se daban á sí mismos, como hizo en el año de 1139. D. Pedro Zitiz, haciéndose Monge en él, y donándole al mismo tiempo la sexta parte de la Iglesia de S. Pedro de Mayorga, y la quarta de los Molinos, que estaban entre Mayorga, y Quintanillas, y otras varias haciendas (2). En el mismo año hizo la Infanta Doña Sancha, hermana del Emperador, á este Monasterio el favor de prohibir á los de Graxal, el que pudieran romper la presa de los Molinos que el Monasterio tenia en Villa Salit, territorio de Graxal, para pescar en ella, ni por otro motivo, y está dada la Escritura á 27 de Octubre de 1139; y añade: *Eo anno, & mense, quo capta es aurelia* (d): Acaso en agradecimiento de este buen suceso, y toma de esta plaza hizo el Emperador el año siguiente el favor á este Monasterio de que el Mercado que antes se tenia en Bustillo, se tuviese de allí adelante en Belber, y que los derechos de él fuesen para el Monaste-

(2) Cax. 21. leg. 3. n. 9.

(d) CLXII.

terio de S. Salvador de aquella Villa, anexo de este (1).

(1) Cax. 1. leg. 3. n. 2.

9 Proseguia el buen olor de la virtud de los Monges en el año de 1142, en el que atraido de ella Pelayo Ectaz, que tenia quatro hijos, y tres hijas, se hizo Monge en él; y con consentimiento de todos sus hijos dió al Monasterio la Villa llamada Barrio en el Valle de Alier al entrar en Asturias por el puerto de Braña Sapera: y despues de su fecha, que es del dia 27 de Julio de dicho año, añade: *Eo anno, quo capta est Cauria* (2). El Abad procurando hacer revivir la grandeza de su Monasterio, acudió al Papa Eugenio III. quien le concedió una amplia confirmacion de los indultos, y gracias, que le habian concedido sus predecesores Gregorio VII. y Pasqual II. y expresa en ella las Iglesias unidas á la de este Monasterio en bien mayor número, que las que hoy posee (a). Y está dada esta confirmacion á siete de Abril de 1148, año quarto de su Pontificado. Y en el mismo año hizo el Emperador dos donaciones á este Monasterio, sin duda en hacimiento de gracias de la felicidad de sus armas; pues en el año antecedente de 1147, habia conquistado ayudado de los Genoveses á Almería (3), y poco antes habia ganado á Baeza.

(2) Cax. 6. leg. 3. n. 33.

(a) CLXIII.

(3) Cax. 21. leg. 6. n. 14.

10 La primera donacion de dicho año es de todo el Valle de Rabanillo, deslindado muy por menor en forma de Coto, y de todo lo contenido dentro de sus términos (b); y la segunda es del Monasterio de nuestra Señora del Valle cerca de Saldaña, y con él dona tambien las Villas de Marmellar, Villa-Nueva, Fuente Oriola, Valbonella, Villa Gut., y Valderabano; y mas dos Molinos en Saldaña (c). En estas dos donaciones confirman Sancho, Fernando, Constanza, y Berta, hijos del Emperador, llamándose todos Reyes, y Reynas; y Doña Sancha hermana del mismo Emperador, y Doña Elvira su tia. Vese por estas grandes donaciones quán de veras estimaba á este Monasterio, y á sus Monges D. Alonso el Emperador; y quánta era su devocion con nuestros Santos Mártires; pues luego que conseguia alguna especial ventaja contra los enemigos del nombre, y fe de Christo, reconocido de la proteccion de los Santos, venia á darles las gracias, y hacerles alguna donacion en agradecimiento. Igual devocion demuestra la Infanta Doña Elvira, tia del Emperador, en la donacion que hizo á los Santos Mártires en el año siguiente de 1149, dándoles la Villa de Golpexones con todos sus términos, y sus Iglesias (d) del mismo modo que ella la habia tenido de su padre D. Alonso el VI.

(b) CLXIV.

(c) CLXV.

(d) CLXVI.

11 Estas, y otras muchas donaciones, que se hicieron á este Monasterio, parece dan á entender, que su Abad D. Domingo estaba bien visto, y estimado del Emperador, y de los Grandes, y Señores de sus Reynos. Con todo un Segundo Monge Anonimo, que escribió la Historia de esta Casa desde D. Domingo II. hasta D. Nicolas el I. no dice cosa alguna en favor suyo, antes bien le moteja de haber antepuesto los intereses de sus parientes á los de su Monasterio; y le censura de haber inspirado al Emperador, por complacer á los suyos, el que mudase los fueros, que D. Alonso el VI. habia puesto en esta Villa. Y tampoco favorece á su estimacion el que los Monges luego despues de su muerte dieron á entender no haber estado contentos con su gobierno, y que habia alterado la distribucion, y destino, que tenian antes las rentas del Monasterio; y así antes de elegirle sucesor, hicieron un estatuto, para que se destináran, y gobernáran como antes; y determinaron, que el que fuese electo antes de tomar posesion jurase la observancia del estatuto (e). Con todo se ve, que en su tiempo adelantó mucho este Monasterio; y que cuidó de sus derechos, y dió fueros á sus vasallos de Santa Martinexa, Fuentecillas, y Palazuelo del Coto; no á los de Sahagun, como dice el Anónimo, pues quien se los dió á estos fué su sucesor, como luego verémos. Murió D. Domingo II.

(e) CLXVII.

P en

en el año de 1150, aunque no consta en que mes, y dia.

CAPITULO VII.

Entra á ser Abad D. Domingo III. Muere el Emperador, y su hermana Doña Sancha.

1 Muchos han confundido á D. Domingo II. con el III. haciendo de los dos un solo Abad; pero sin duda fué equivocacion, pues del estatuto citado en el número precedente consta, que en el año de 1150 murió D. Domingo II. y fué electo para sucederle otro Domingo, que es el tercero. Llamábase D. Domingo Johanes, y era sobrino de su antecesor D. Domingo Perez, y natural de este pais de Sahagun, y tenia parientes en esta Villa. Quando fué electo era Hospitalero del Monasterio; y antes de tomar la posesion juró el observar el estatuto, de que hemos hablado, que habian hecho los Monges en su capítulo; y asistieron á este juramento D. Juan Pelaez Prior mayor, D. Domingo Martin Prior segundo, D. Juan París Armario, ó Bibliotecario, Don Domingo Sacristan mayor, D. Juan Martin Cillerero, Don Antonino Apotecario, ó Granero, D. Antonino Limosnero mayor, y D. Martin Camarero mayor. Y advierto, que antes de venir á este Monasterio los Abades D. Roberto, y D. Bernardo no se ve en las escrituras, que los Monges, que exercian estos oficios, se titulasen de ellos, quando las firmaban, ó confirmaban.

Don Domingo III. Abad.

2 En los dos primeros siglos de este Monasterio no se ve que firmen, ó confirmen las escrituras los Monges, como acabo de decir, con estos titulos, ó sea porque no los tenian los mas de ellos, ó sea porque solo tenian una inspeccion de las haciendas, y bienes del Monasterio amovible, y muy dependiente de la voluntad de los Abades. Solo el Prior mayor usaba del título de su oficio. Pero desde el tiempo del Abad Don Bernardo Primero ya se ve firmar uno, ú otro Monge con alguno de los titulos referidos; y este estilo fué tomando cuerpo, de modo, que desde D. Domingo III. se encuentran á cada paso. Acaso era estilo de Cluni, y se planteó aquí, como otras muchas de sus buenas costumbres, con el loable deseo de la mejor administracion de los bienes del Monasterio, que, habiendose aumentado tanto, era moralmente imposible estar bien cuidados por un solo Mayordomo, ó Cillerero: pero este buen deseo produxo dentro de no largos años un efecto muy contrario á lo que se deseaba, porque los Monges oficiales vinieron casi á hacerse dueños de los bienes, que pertenecian á su oficio, y en contribuyendo al Monasterio con la cantidad de frutos, ó de maravedises, que estaban señalados, disponian con mucha libertad de las rentas que les sobraban, y aun del fondo de las haciendas.

3 Fué notado de este defecto el Abad D. Domingo III., de quien dice el Anónimo, que dió á una sobrina suya algunas Villas, y haciendas en foro perpetuo con una pension muy ridícula en cada un año, é hizo algunas otras cosas, que demuestran bien, que cada qual disponia á su arbitrio de los bienes de su oficio. En su tiempo se verificó lo que diximos censura el Anónimo de la mudanza de los fueros de esta Villa. En el año de 1152, estando el Emperador con todos los Señores de su Corte en este Monasterio, con pretexto de que los fueros antiguos eran causa de muchas discordias entre el Monasterio, y la Villa, con consejo del Abad, y de los de su Corte dió nuevos fueros á los vasallos del Monasterio, muy en perjuicio de los antiguos (a). De esta condescendencia comenzó el decaimiento de este Monasterio en su Señorío; pues de estos fueros del Emperador dixeron poco despues lo mismo, que de los de su abuelo; y sucesivamente de los demas, hasta que sacudieron enteramente el yugo de su vasallage. Están

(a) CLXVIII.

tán dados á 18 de Diciembre de dicho año, y dice luego: *anno quo Imperator duxit in uxorem ricam Imperatricem.* En este mismo año dió el Emperador fueros á los Judios de esta Villa, ordenando principalmente, que todos ellos fuesen vasallos de este Monasterio (a); y dice en él, que en este año habia tenido sitiada á Jaen.

(a) CLXVIII. ad calcem.

4 El Abad D. Domingo, aunque demasiado afecto á sus parientes, debia de tener partidas que le hacian estimar, y solicitaba las conveniencias de su Monasterio, y no olvidaba el cuidar de sus vasallos. En el mismo año de 1152 relevó á los vecinos de Quintana de Lenzon del pecho de *Manería*, á que estaban sujetos como vasallos del Monasterio por sus fueros (1). El Reverendísimo Berganza dice, que este fuero de *Manería* consistía en trabajar los vasallos por sí mismos en favor de su Señor; pero me parece que puede ser otra cosa muy distinta, ya porque en la citada gracia dice el Abad, que los exîme *à foro isto pessimo, et consuetudine mala, quæ vocatur Manneria*; y el hacer sernas, ó el trabajar algunos dias el vasallo para su Señor, dura aún en algunos Lugares, y no se reputa, ni parece merece reputarse por cosa tan mala; ya porque aquí se encuentran algunos otros vasallos exêntos con expresion de la Manería, y obligados al mismo tiempo á trabajar algunos dias para su Señor.

(1) Cax. 4. leg. 1. n. 3.

5 El Emperador debia de estimar mucho á nuestro Abad, pues, ó fuera por su afecto, ó por la singular devocion que tenia con los Santos Mártires, fueron muchos los beneficios, y gracias que le hizo. En el año de 1153 le donó al Abad para el Monasterio de Piasca, que era su dependiente, los Lugares de Yebas, Ordes, y Obrezo con todos sus términos (b). Y en el año de 1155 le concedió el privilegio, de que todos los años por Pentecostes haya en Sahagun una Feria de tres semanas franca enteramente (c). Está dado este privilegio á seis de Febrero, quando el Cardenal Jacinto presidió en Valladolid el Concilio, de que ya hicimos mencion (2). Este es el último privilegio, que el Emperador dió á nuestro Monasterio, á quien estimó, y honró con mucha singularidad, como consta de lo dicho. Venía muchas veces á él, y se recogia algunas á pensar en las cosas eternas, suspendiendo por algunos dias, y alguna vez por una Quaresma entera, el cuidado, y pensamientos de las cosas caducas. La última memoria que hay en este Archivo de este glorioso Rey es del dia diez y ocho de Junio de 1157, y desde dicho dia pudo tardar poco en morir, porque en Noviembre, y Diciembre del mismo año ya reynaban sus hijos.

(b) CLXIX.

(c) CLXX.

(2) Cap. 5. n. 12.

6 Algo mas que el Emperador vivió su hermana Doña Sancha, no menos afecta á este Monasterio, que su hermano, pues le hizo singulares favores, y le enriqueció con la Villa, y Señorío de Santervas, como ya diximos; y aun en el año de 1158 le agregó una Alberguería, que tenia entre Villalva, y Muzientes (d). No sabré decir quando murió esta Infanta; pero consta, que vivia aún á 13 de Noviembre de 1159 (3). Fué esta Señora muy virtuosa, y se conservó toda su vida célibe, con reputacion de muy virtuosa. Ocupóse principalmente en proteger, amparar, y enriquecer las Iglesias, y los Monasterios. El Maestro Yepes, y otros Historiadores dicen, que llena de devocion fué á visitar los Santos lugares á Jerusalen, que de allí fué á Roma á venerar los sepulcros de los Santos Apóstoles, y que volviéndose por Francia para su pais, le regalaron con una espina de la Corona de Christo nuestro Bien; y que para colocar dignamente esta tan venerable reliquia fundó en el Monte Torozos un Monasterio de Cistercienses, que por eso se llama de la Espina. Ni el Maestro Yepes, ni los demas que refieren esta peregrinacion, citan Autor contemporaneo, ni instrumento que lo diga, ni

(d) CLXXIII.

(3) Cax. 6. leg. 3. n. 42.

dan pruebas de ella, por lo que otros muchos han dudado de que la hiciera.

7 Uno de ellos es el Ilustrísimo Manrique, Monge Cisterciense (1). Y á mí me dá tambien motivo de dudar, el que habiendo gastado, segun dicen, cerca de dos años, que no es mucho en tan largas jornadas, apenas hay año en que no la encuentre confirmando alguna escritura de este Archivo. Y es aún mas fuerte la duda por lo que se dice de la Espina; pues es constante entre los Historiadores, que la Sagrada Corona de Espinas se la regaló, ó se la vendió Balduino Emperador de Constantinopla á San Luis Rey de Francia muchísimos años despues de muerta nuestra Infanta; y así no le pudieron dar en Francia lo que no tuvieron hasta mucho tiempo despues. Algunos conjeturan, y no mal, que el Monasterio dicho de Cistercienses se llamó de la Espina por las muchas espinas que criaba el terreno en que se fundó; y que la Sagrada Reliquia de la Espina se traxo á él muchos años despues de su fundacion. Pasado, pues, como dexamos dicho, el 13 de Noviembre de 1159 murió esta buena Infanta, y se cree, que piadosamente, como habia vivido, y fué sepultada en la Catedral de Zamora, que ella misma habia restaurado. Es muy de notar, que en la donacion, que, diximos poco ha, hizo Doña Sancha en el año de 1158 confirman Doña Urraca, y Doña Estefanía, diciendo: *Regina Urraka de Asturias of. Stephania Infantisa filia Imperatoris of.* No parece pueden ser estas Señoras otras, que las Urraca, y Estefanía, que dexamos notado dice el Reverendísimo Berganza, que las tuvo el Emperador fuera de matrimonio; bien que parece extraño, que siendo hermanas, se llame la una Reyna, y la otra Infanta. Acaso nació este modo de tratarse, de que Doña Urraca era ya muger mayor, y gobernaba á Asturias por orden de su padre, y Estefanía era de poca edad, y no tenía aún á su mando Estado alguno. Tambien confirma en esta escritura el recluso de Santervas, alabado por Doña Sancha, diciendo: *Dompno Martino recluso in Sancto Gervasio of.*

(1) Anales Cisterc. ad an. 1147. c. 18. n. 1.

CAPITULO VIII.

Del Reynado de D. Sancho III. Alonso VIII. y Fernando II. Muere el Abad Don Domingo, y le sucede D. Gutierre Primero.

1 Muerto el Emperador, comenzaron á reynar sus hijos, como dexaba dispuesto, D. Sancho en Castilla, y en Toledo, y D. Fernando en Leon, y en Galicia; y no fué la muerte del Emperador, y el principio del Reynado de sus hijos en el año de 1159, como se lee en el Arzobispo D. Rodrigo, sino en el de 1157, como se ve en las escrituras de este Archivo, y antes del mes de Septiembre; pues en una escritura original de donacion hecha por el Rey D. Fernando á Rodrigo Perez á diez de Septiembre del año de 1159 se dice (2): *anno tertio, quo obijt in portu de Muradal famosissimus Hispaniarum Imperator Donnus Adefonsus, et cepit regnare inclitus ejus filius predictus rex Fernandus in Legione, Gallecia, et Asturijs*: prueba evidente de que hacia mas de dos años que reynaba. D. Fernando luego que entró á reynar comenzó á alterar las cosas, mudando el tono en que su Padre las habia dexado, especialmente por lo tocante á los Condes Don Poncio, y Don Osorio. Quejáronse estos al Rey D. Sancho del proceder de su hermano; y llevando D. Sancho muy á mal, que se trastornasen las ideas de su padre, tomó con sus gentes el camino de Leon para obligar á su hermano á reponer las cosas en el orden que su padre las habia dexado.

(2) Cax. 1. leg. 7. n. 14.

2 Llegó D. Sancho á Sahagun, y se hospedó en este Monasterio. D. Fernando, sabida la jornada, y ánimos de su hermano, tuvo miedo, y vi-

vino con presteza á encontrarse con él en este puerto seguro, y lugar de paz. Reconoció su mal proceder, y prometiendo volver las cosas al estado en que las dexó su padre, hicieron entre sí un tratado de paz ofensiva, y defensiva, que está firmado á 23 de Mayo del año de
(a) CLXXIV. 1158 (a); y dicen en él, que corria aún el año primero despues de la muerte de su padre. Sobrevivió muy poco D. Sancho á estas paces, y murió en el Agosto del mismo año, dexando su Reyno á su hijo D. Alonso, que solo tenia quatro años. Su muger fué Doña Blanca, que habia ya muerto en el mismo año. Sin duda perdió este Monasterio un grande protector en el Rey D. Sancho, que ya habia mostrado bien claramente el afecto que le tenia. Sucedióle su tierno hijo D. Alonso, y su minoridad causó muchos disturbios en Castilla; pero luego que tomó en su mano las riendas del gobierno procuró sosegarlos, y recobró lo que se le habia desfalcado en su minoridad. Los Historiadores solo hacen memoria de una muger del Rey D. Alonso, llamada Doña Leonor, hija de D. Enrique Rey de Inglaterra, de quien, dicen, tuvo once hijos entre varones, y hembras; pero solo sobrevivieron á su padre D. Enrique, Doña Berenguela, ó Berengaria, madre de S. Fernando Rey de España, Doña Blanca, madre de S. Luis Rey de Francia, Doña Urraca, Doña Leonor, y Doña Constanza.

3 Pero de una escritura original de este Archivo, por la que Pedro Martinez, y Urraca su muger, dan á este Monasterio quanto tienen en Candenosa, y en Montejo á nueve
(1) Cax. 20. leg. 8. n. 2. de Febrero del año de 1172 (1), se ve, que la primera muger de Don Alonso se llamaba Elemburga, ó Elemburgi, pues despues de la fecha dice: *Regnante Rege Adefonso Sancij Regis filio in Toleto, et in Castella, cum uxore sua Elemburgi.* Pero pudo morir luego esta Reyna, pues dos años despues ya consta que tenia por muger á Doña Leonor, que seguramente fué la segunda. Las cosas de este Rey están largamente escritas por nuestros Historiadores; por lo que me dispenso de referirlas; solo digo, que fué muy bienhechor de esta Casa, como se verá en sus años respectivos. Tambien advierto, que fundó, y dotó el Obispado de Coria, y en el año de 1168 sacó una Bula del Papa Alexandro III. en que confirma dicha ereccion, y dotacion, y la eleccion de D. Suario por su primer Obispo; la qual Bula se conserva en este Archivo (2). (2) Cax. 8. leg. 14. n. 2.

4 No hace menos honor al Rey D. Alonso otra escritura que se conserva en el mismo Archivo, por la qual promete, y se obliga á conservar en su Reyno todas las posesiones, y rentas que tengan en él los Obispos, Iglesias, y Monasterios del Reyno de Leon (b). Tambien se ve (b) CLXXXVI. por otra escritura, que en las guerras que tuvo con el Rey de Navarra puso sitio á Vitoria en el año de 1199 (3). Duróle el Reyno hasta el (3) Cax. 17. leg. 1. n. 29. año de 1214, en que murió. Su tio D. Fernando fué tambien afecto á este Monasterio, como verémos luego. Reynó en Leon hasta su muerte, (D. Fernando II. Rey de Leon.) que fué en el año de 1188. Estuvo casado primeramente con Doña Urraca, hija de D. Alonso Rey de Portugal, que era su muger ya en el año de 1167, y tuvo de ella á Don Alonso. Despues la repudió, y casó segunda vez con Doña Teresa, viuda de D. Nuño Conde de Castilla; pero no sabré decir quando, ni quanto estuvo casado con ella; pues aunque hay muchísimas escrituras, que dicen reynaba en Leon D. Fernando desde el año de 1168 hasta el de 1187, no se dice en alguna de ellas quien era su muger. Consta sí en dicho año de 1187, que estaba casado con Doña Urraca Lopez, hija de D. Lupo Conde de Náxera, de quien dicen nuestras Historias, que tuvo á D. Sancho, y á D. Garcia; pero tampoco hallo memoria de estos Infantes en este Archivo.

5 Consta por una escritura, que el Rey D. Fernando habiendo tomado

do á los Moros á Ciudad Rodrigo, fundó, y dotó el Obispado de esta Ciudad en el año de 1165 á 17 de
(1) Cax. 8. leg. 14. n. 2. Julio (1). Hubo de haber algunas dificultades de parte del Obispo, y Cabildo de Salamanca, que pretendian ser Ciudad Rodrigo, y el territorio que se le señalaba pertenecientes á su Iglesia; pero D. Pedro Arzobispo de Santiago consagró á Pedro, que habia sido electo por primer Obispo de esta Ciudad recien conquistada. Compuestas por fin las diferencias con la Iglesia, y Obispo de Salamanca, el Papa Alexandro III. confirmó en el año de 1175 la separacion de Ciudad Rodrigo del Obispado de Salamanca, la ereccion, y la dotacion del nuevo Obispado, y la eleccion, y consagracion del nuevo Obispo: bien que reprehende el proceder del Arzobispo de Santiago en haberlo consagrado sin orden de la Silla Apostólica; y dice, que por esta falta se debiera
(a) CLXXXVI. anular su consagracion (a). Pero ya es tiempo que volvamos á tratar de los Abades, y cosas de nuestro Monasterio.

6 Proseguia el Abad D. Domingo en la estimacion de los fieles, que le hicieron bastantes donaciones, ya para este Monasterio, ya para sus anexos de Piasca, Nogal, y Belver. Uno de los donantes fué el Conde D. Poncio, que en el año de 1159 le donó todo quanto tenia en las Villas de Cisneros, Cordobilla, y Villa Filal, y es notable la confirmacion que hace en esta escritura la Infanta Doña Sancha, porque en ella se ve la primera vez en este Archivo el título, y Señorío del Infantazgo, ó Infantado: dice así: *Sancia Infantissa tenente Graliare, et Infantaticum* (2). No solo se le aumentaron al
(2) Cax. 6. leg. 3. n. 42. Monasterio las haciendas, tambien procuró el Abad D. Domingo, que creciese en autoridad, y en privilegios, y sacó del Papa Alexandro III. confirmacion de la facultad, que Pasqual II. y Adriano IV. habian dado á los Abades sus predecesores para excomulgar, y absolver á sus feligreses de Sahagun, y de su coto; y juntamente le da facultad, para que él, y sus sucesores usen de mitra (b). (b) CLXXV.

7 Tambien logró del mismo Papa en 1161 la confirmacion de la independencia del Monasterio, su Villa, y su coto de toda jurisdiccion, y su dependencia inmediata de la Silla Romana; y la confirmacion de todas sus posesiones, y derechos; y que así los Monges, como los Clérigos habitantes en el Monasterio, y en el coto, puedan ser ordenados por qualquiera Obispo Católico; y que ningun Obispo pueda exercer jurisdiccion alguna en dicha Villa, y coto (c). Y en 1163 le confirmó el (c) CLXXVII.
mismo Papa la posesion que tenia de muchísimas Iglesias que nombra, y estaban fuera del coto (d); y la (d) CLXXVI.
union del Monasterio de Saelices de Cea, y de todas sus Iglesias á este Monasterio (3). Ni es menos notable (3) Cax. 7. leg. 1. n. 10.
la riqueza con que ennobleció esta Iglesia haciendo poner en ella en el año de 1153 la preciosa reliquia de la cabeza de S. Mancio Martir, que se colocó con las de S. Facundo, y Primitivo en la misma arca, como consta del testimonio, que está en la arca, y he leido yo mismo; y su copia fiel está en el Archivo (4), (4) Cax. 9. leg. 4. n. 12.
y dice así: *Hic est capud Gloriosissimi Martiris Mancij, qui pasus fuit in Elbora sub Validio Preside V. Kld. Junii. Translatum est apud rivulum sicum in Oratorio suburbij simili vocabulo Sanctus Mancius. Et translatum et positum fuit cum Sacris Reliquijs, et Corporibus Martirum Facundi, et Primitivi, quorum corpora hic requiescunt, Era M. C. XCI.*

8 De tal suerte, en fin, supo gobernarse este Abad, que conservó en buen estado su Monasterio, y le estimaron mucho los Reyes, y los Señores; pero es notable, que aprobó con su conducta la demasiada autoridad de los oficiales sobre los bienes de sus oficios, pues además de lo que referimos ya del Anónimo, consta del instrumento original (5), que se reputaba tan dueño (5) Cax. 2. leg. 1. n. 6.
de los bienes del oficio de Abad, que fun-

fundó sobre ellos un aniversario por la alma de su tio el Abad D. Domingo II. con pension anual de diez aureos, para que con ellos regalasen á los Monges en el dia de dicho aniversario. Sin duda, que no previó, ni presumió los gravísimos daños que despues se originaron al Monasterio de este modo de repartir, y administrar sus haciendas. Finalmente acabó su Abadía en el año de 1164, desde el dia 21 de Abril, en que aun consta que vivia, hasta el 29 de Diciembre, en que ya estaba en posesion su sucesor.

D. Gutierre Abad.

9 Fué este D. Gutierre Monge de mucha doctrina, y grande virtud, que con su exemplo, y sus instrucciones logró ver su Monasterio en una observancia muy semejante á la que se practicaba antes que las disensiones, y guerras del tiempo de Doña Urraca la afloxasen, y turbasen; y así en tiempo del Abad D. Gutierre, y de su sucesor servia este Monasterio en España como de norma, y de exemplar á los mas observantes de estos Reynos, y parece habia revivido en él el fervor de sus primeros pobladores; y así el Cardenal Jacinto, segun refiere el maestro Yepes, exhortando á los Monges de Cardeña á la mayor observancia, solo les pide que continuen en vivir en el modo, y forma que se vive en Sahagun, y conforme á sus constituciones (1) *ut ordo Beati Benedicti, sicut à vobis nunc observatur, secundum monasterii Sancti Facundi constitutionem, ita perpetuis temporibus à vestris successoribus observetur.* Y lo mismo encargaba en el año de 1167 D. Juan Obispo de Lugo á los Monges de Samos, diciendo (2): *ut ipsi vivant juxta consuetudines monasterii, vel cluniacensis, vel Sancti Facundi, ubi Sanctitatis religio florere videtur.* En que se da bien á entender, que la observancia, y costumbres de Sahagun, y de Cluni eran las mismas, ó muy semejantes.

(1) Cronic. tom. 3. fol. 186. y 187.

(2) Ibidem.

10 No he podido encontrar en este Archivo, ni en el de Arlanza, ni en los de Cardeña, y Valladolid, por mas diligencias pue he practicado, el libro de las costumbres de este Monasterio, que dice el Maestro Yepes vió en el Archivo de Arlanza; pero cotejando lo que copió en la Crónica (3), con lo que dice nuestro Mabillon en el Prefacio al Siglo tercero de la Orden de S. Benito, y en sus Anales Benedictinos (4) de las costumbres de Cluni, estoy persuadido á que las costumbres de este Monasterio eran las mismas, que las de Cluni, y que quando S. Hugo envió á D. Roberto, y á D. Bernardo para gobernar este Monasterio, estos traxeron para introducir en él la observancia de Cluni, el libro de sus costumbres, ó constituciones, que procuraron establecer, y establecieron de hecho; pero con los alborotos acaecidos en este pais desde la muerte de D. Alonso el VI. se habian olvidado, ó por lo menos habia decaido mucho su observancia. Pero encontrando el Abad D. Gutierre el pais sosegado, movido de su zelo, y observancia, hizo revivir la de esta casa, y con tanta exâctitud, que servia de exemplar á los demás Monasterios de estos Reynos, como se ve por las escrituras referidas por el M. Yepes; y por otra que cita de los Monges de Lorenzana, que quejándose de que el Obispo de Mondoñedo les usurpaba las haciendas de su Monasterio, se lamentan de que de ahí les viene el no poder tener la observancia de Sahagun (5). *Non posumus tenere mores, & honores sicut Monasterium Sancti Facundi.*

(3) Tom. 3. fol. 194. y 195.

(4) Lib. 42. num. 92.

(5) Cronic. tom. 3. fol. 187.

11 Tan en punto puso D. Gutierre la observancia de este Monasterio, que se mereció una estimacion muy singular, así de los Monges, como de los Seculares, y parece revivió tambien en estos la devocion, segun la multitud de donaciones, que le hicieron. El Rey D. Alonso de Castilla le confirmó todo lo realengo de Bustillo de Cea, que su padre habia donado (a); y estando en este Monasterio en Octubre del mismo año de 1164 con su tio el Rey

(a) CLXXVIII

Rey D. Fernando, confirmó, ó renovó juntamente con dicho su tio el coto, y Señorío de las Monjas de S. Pedro: y en el año siguiente de 1165 el mismo Rey D. Alonso dió al Abad D. Gutierre el Monasterio de S. Salvador de Boyezo, y las Iglesias de Santa Cecilia, y Santa Christina de Torices, y la de S. Martin con todo quanto pertenecia á dicho Monasterio, y á las dichas Iglesias (a). Y en el mismo año Doña Mayor Diez, hermana de Diego Boson, Gobernador de la mitad de Carrion, y de Saldaña, dió al Monasterio de Nogal, siendo allí Prior D. Rodrigo Monge de Sahagun, hijo del Conde D. Pedro, todo quanto tenia en Badillo: y dice que acababa de consagrar la Iglesia de Nogal D. Raymundo Obispo de Palencia (b). Mereciáse mucha estimacion el Monge D. Rodrigo por su nacimiento; pero no debia de merecerse menos por su virtud, pues en el año de 1168 le da el Rey D. Alonso á Barcena Mayor con todos sus términos, pastos, y montes, sin darle mas título, ni nombramiento que el de Monge de Sahagun; sí que da á entender, que ya no era Prior de Nogal, sino Capellan, ó sirviente de Santa María de Bárcena. Acaso se retiró á aquel Santuario, por apartarse mas del bullicio del mundo (c).

(a) CLXXX.

(b) CLXXXI.

(c) CLXXXIII

12 La grande virtud del Abad D. Gutierre, y el singular afecto que el Rey de Castilla le mostraba, excitó tanto la devocion de los fieles á este Monasterio, que compite el número de donaciones, que se hicieron á este Abad, al que se dixo que se hicieron en los tiempos de D. Alonso VI. al Abad D. Diego; con la diferencia, que ahora pedian los donantes, ó muchos de ellos el ser enterrados en esta Iglesia, ó el ser Donados, ó Beatos, ó el ser recibidos por Hermanos, ó que se les asignara un mantenimiento, y vestido moderado por los dias de su vida. Así la Infanta Doña Elvira hija de Doña Urraca, y hermana del Emperador, siendo ya viuda del Conde D. Beltran donó al Abad D. Gutierre en el año de 1168, y repitió esta donacion en el de 1174, las Villas de Nogal, y de Olmillos con todos sus términos, y derechos, su jurisdiccion, y portazgo, y todo quanto ella tenia en ellas, y le habia dado en dote su hermano quando se casó con el Conde dicho; y pide ser enterrada en esta Iglesia: que se le haga todos los años un aniversario; y que el dia en que se haga, coma un pobre en el refectorio, como se practica el dia del aniversario de su abuelo el Rey D. Alonso (d).

(d) CLXXXII. y CLXXXV.

13 Es digno de notarse, que en dicha donacion, y en muchas otras de estos años se dice, que el Rey D. Alonso reynaba en Castilla, Toledo, y Sahagun. En que se ve que el Emperador dividiendo su Reyno entre sus hijos, extendió el de Castilla, que antes no pasaba del Pisuerga, y estrechó el de Leon. Tambien debe notarse, que en una escritura dada en el año de 1169 en el mes de Abril se dice, que en aquel tiempo fueron vencidos en Zorita (que está dos leguas de Sahagun ácia el medio dia) los Condes D. Nuño, y D. Poncio, que eran de los mas distinguidos de Castilla (1). En el año de 1170 Pedro Braoliz, y su muger Sol donaron á D. Gutierre, y á su Monasterio todos sus bienes raices, y muebles, y el Monasterio los recibió por Hermanos; y se obligó á sustentarlos, y vestirlos, determinando, que se les habia de dar una cosa moderada (e). Y Doña Mayor Gutierrez donó al mismo Abad las haciendas que tenia en Moratinos, en Pradijon, y en Vilella del Rey, y pide que la entierren en esta Iglesia, si muriere en estos paises (2). Y á este modo hay otras muchas donaciones de este tiempo.

(1) Cax. 24. leg. 3. n. 3.

(e) CLXXXIV.

(2) Cax. 34. leg. 5. n. 6.

14 El Rey de Castilla parece, que no pensaba mas que en favorecer á este Monasterio, y á su Abad; y ademas de las gracias que dexamos notadas en los años pasados, en el

el de 1176, tomando la voz de los Canónigos de Benevívere, y de su Abad D. Pasqual, y con consentimiento de D. Diego Martin Fundador de Benevívere, hace un trueque con este Monasterio, y con su Abad, por el qual Sahagun da á Benevívere todo quanto tiene en Verraquines, y en S. Ciprian cerca de Olgas; y Benevívere da á Sahagun todo quanto tiene en Villaturde, y el Rey añade á favor de Sahagun la tierra llamada la Serna del nido del Cuervo. Está dada en Agosto de dicho año, y añade: *in reditu expeditionis Navarræ, quando Serenissimus rex prædictus Adefonsus Leguin cepit* (a). En el mismo año expidió un Decreto, estando en Toledo, en el mes de Enero, por el qual manda, que nadie pueda hacer el menor daño ni á los hombres, ni á los bienes, y haciendas, que el Monasterio de Sahagun tiene en los dominios del Rey D. Fernando de Leon (b). En el año de 1178 confirmó la donacion de Nogal, y de Olmillos, que ya diximos habia hecho á esta Casa su tia Doña Elvira (c); y en el año de 1180 expidió otro decreto, estando en este Monasterio en el mes de Abril á favor de los criados, y sirvientes de su Botica, para que nadie pueda prenderlos, ni prendarlos (d): y estando en Toledo en Enero de 1181 dió otro privilegio, para que ninguno en su Reyno pueda coger, ni prender con motivo alguno las cabañas, rebaños, ó ganados del Monasterio, esten donde estuvieren (e).

(a) CLXXXVIII

(b) CLXXXIX.

(c) CXC.

(d) CXCI.

(e) CXCII.

15 No solo se mereció el Abad D. Gutierre el afecto del Rey de Castilla; ya dexamos visto que tambien le hizo sus favores el Rey de Leon, aunque estaba fuera de sus dominios; y en el año de 1175 le hizo donacion de todo quanto le pertenecia en las Grañeras, y de la mitad de la Iglesia de S. Juan del mismo lugar (f). De todo lo qual se colige bien, con quanto acierto, piedad, y observancia gobernó D. Gutierre este Monasterio, pues se mereció el mayor afecto, y estimacion de los Reyes, y de los Señores, de los grandes, y de los pequeños, de los del pais, y de los extraños; y elevó su Monasterio á tal observancia, que era el exemplar, que deseaban imitar los otros Monasterios de estos Reynos, que aspiraban á la perfeccion de la vida Monástica. Tal era el estado de este Monasterio, y tal la fama de su Abad D. Gutierre, quando murió lleno de méritos, y buenas obras á 15 de Marzo del año de 1182. Sepultaronle sus Monges traspasados de dolor por la pérdida de tan buen Padre, y en su sepulcro pusieron un epitafio, que en breves palabras explica su virtud, y doctrina diciendo: *in era MCCXX idibus Marcii obiit Guterrius Abbas, qui plures libros, & multa bona in hoc monasterio fecit. Orate pro eo, ut regnetis cum Deo.* La lástima es, que no tenemos otra noticia que esta de sus letras, y de sus obras literarias.

(f) CLXXXVII

CAPITULO IX.

Del Abad D. Juan, y sus buenas prendas, y gobierno: y del Reynado de D. Alonso IX. de Leon.

1 Muerto el Abad D. Gutierre, los Monges deseando ponerle un digno sucesor, eligieron á D. Juan, Monge de grande virtud, y muy estimado por sus singulares prendas. No consta el dia, ni el mes de su eleccion; pero sí, que no fué tan tarde como dice nuestro Maestro Perez, que la pone en el año de 1184; pues del archivo consta (g), que lo era ya á 10 de Noviembre del año de 1182; y me inclino mucho á que fué electo antes, pues habiendo dexado D. Gutierre tan bien disciplinados, y hermanados á sus Monges, es muy creible, que convinieran luego en la eleccion, y que esta se hiciera en todo el mes de Abril. Comenzó D. Juan su gobierno con mucha observancia, dulzura, y piedad, y aun no

D. Juan Abad.

(g) Cax. 6. leg. 8. n. 12.

no tenia un año cumplido de Abad, quando hizo consagrar el Altar de N. P. S. Benito de esta Iglesia por D. Fernando Obispo de Astorga, con asistencia de D. Pedro Obispo de Ciudad Rodrigo, y D. Alonso de Orense, como se lee en una inscripcion que está en la pared de la Capilla del mismo Santo, que dice así: *Hujus altaris consecratio facta est à Domino Fernando bonæ memoriæ Astoricensi episcopo in honorem Sancti Benedicti præsentibus episcopis Petro civitatensi, & Adefonso Auriensi. infra quod sunt reliquiæ de sepulcro Sanctæ Mariæ, & SS. Martyrum Facundi, & Primitivi, Victorici, & Sancti Prudencii. Adefonso rege Catbolico regnante in Toleto; Joanne Abbate Ecclesiam SS. Martyrum Facundi, & Primitivi guvernante. anno M.C.LXXXIII.° idibus Aprilis.*

2 El Señor Sandoval, el Maestro Yepes, y otros entendieron esta inscripcion de la consagracion de la Iglesia de este Monasterio; pero en ella misma se ve, que distingue el Altar de S. Benito de la Iglesia de los Santos Mártyres, y no dice que se consagró esta, sino aquel. Fuera de que ya dexamos dicho, que la Iglesia fué consagrada con la mayor solemnidad en el año de 1099, ochenta y quatro años antes. Los mismos Autores dicen, que los tres Obispos, que concurrieron á esta consagracion, eran hijos de esta Casa. Es verdad, que no dan prueba positiva de ello, como ni Gil Gonzalez la da de que D. Alonso, que era Obispo de Orense en 1184, fuese hijo tambien de este Monasterio. Pero tampoco tengo yo razones para negar uno, ni otro; antes bien por lo tocante á los tres que concurrieron á la consagracion, se me hace muy creible, ya por lo mucho que los Reyes de Castilla, y Leon favorecian á este Monasterio, ya porque no teniendo algun motivo muy particular, no era regular, que hicieran una jornada tan larga, especialmente los Obispos de Orense, y Ciudad Rodrigo, habiendo otros mucho mas cerca. Del de Orense añade Gil Gonzalez, que traduxo del Griego al Latin la Vida de S. Antonio Abad. Lo que no tiene verisimilitud alguna es, que D. Pasqual, que era Obispo de Burgos en el año de 1117, y D. Guillelmo que lo era de Zamora en 1181, hubiesen sido Abades de este Monasterio, como dice Sandoval. Si solo dixera, que fueron aquí Monges, no me atreveria á negarlo, porque no consta de muchos, que fueron Obispos despues de ser Monges en esta Casa; pero consta, que hasta estos años solo hubo un Pasqual Abad, que acabó en 993, y no podia ser Obispo 124 años despues. Por otra parte se ve, que en el año de 1181, aun no habia habido Abad de Sahagun llamado Guillelmo.

3 Mas fundamento tiene el que fué hijo de este Monasterio D. Giraldo Obispo de Coria, pues lo dice su epitafio puesto sobre su sepulcro, que está en nuestra Iglesia, bien que no tenemos mas noticias de él, ni de como, ó por que fué enterrado aquí. El epitafio dice así: *Hic quiescit Giraldus Episcopus Cauriensis, & Monacbus Sancti Facundi, qui obiit Era M.C.XXIIII.ª XIII.° Kalendas Maii, cujus anima requiescat in pace. Amen.* Tan felices principios tuvo el Abad D. Juan en su Abadía, y con su mucha virtud, y afabilidad se ganó el afecto de los Príncipes, y de sus vasallos, de modo que no cesaban de hacerle donaciones, y favores. Solamente en el año de 1186 hay tres muy notables: á siete de Marzo le confirmó D. Fernando Rey de Leon la donacion de la Villa de Golpejones, que le habia hecho la Infanta Doña Elvira (a): y á 15 del mismo mes, y año, habiendo avocado á sí el mismo Rey el pleyto, que esta Casa traía con Mayorga, sobre los términos de Siero, y de Villa la Maya, despues de nombrar Jueces, que se enteraran del derecho de las partes, con consejo suyo, declaró el Rey ser dichos términos del Monasterio; pero el Abad á

(a) Cax. 1. leg. 3. n. 31.

á súplica de los de Mayorga, les concedió cinco yugadas de tierra en Siero, con condicion de que no hicieran poblacion en ellas (a). (a) CXCIII.

4 En 24 de Abril del mismo año, una Señora principal llamada Doña Eldonza, hizo donacion al Abad D. Juan de la quarta parte de la Villa, é Iglesia de Villa Velasco, y de todas las haciendas, y otros derechos, que tenia en dicha Villa, y en las de Fuente Amian, Otero, Villella, Mozos, Ranedo, Vallevaniego, Carvajal, Villa Sanzo, Valde Escapa, Barriales, y Celada, todo en el alfoz de Cea; y á mas de esto todo quanto tenia en Cisneros, Villa Ordoño, Covellas, Villafalcon, Cordobilla, Villa Asner, Villella, Villa Gomez, y en su Iglesia de Santa María (b). (b) CXCIV. A este modo prosiguieron los fieles haciendo mercedes á los Monges, y á su Monasterio durante la Abadía del Abad D. Juan. Pero tambien le regaló Dios con sus trabajos, porque los de Sahagun cansados ya de estar en paz contra su inclinacion turbulenta, sin que el Anónimo diga con qué motivo, ó por qué, se amotinaron contra el Monasterio juntos en su concejo, y determinaron derribar al dia siguiente las casas, que el Monasterio tenia al salir de la Villa, ácia la era antigua. Algun buen hombre, que nunca dexó de haberlo en Sahagun entre tantos malos, avisó secretamente al Abad de lo que pasaba, y el Abad tomó luego el arbitrio de enviar á llamar á la Abadesa de S. Pedro de las Dueñas.

5 Llamábase esta Señora Doña Marina Rodriguez Giron, y era hija de D. Rodrigo Giron, Mayordomo mayor del Rey de Castilla. Venida á Sahagun, le dixo D. Juan lo que pasaba; y que si ella se iba á dormir aquella noche á las casas de este Monasterio, no se atreverian los Burgeses á derribarlas. De hecho se fué á dormir á ellas Doña Marina. Por la mañana los de Sahagun con pendon levantado fueron á derribar dichas casas, y subieron algunos al tejado para comenzar su obra. A este tiempo se dexó ver la Abadesa, y les reprehendió, y afeó con tales palabras, y eficacia su insolencia, que espantados, y llenos de miedo se retiraron todos de repente á sus casas. Luego dió aviso el Abad al Rey D. Alonso, quien mandó luego proceder contra ellos, y hecho el proceso, mandó que veinte y ocho de *los mejores, y principales de la Villa*, dice el Anónimo, fuesen ahorcados, ó se les sacasen los ojos, á eleccion del Abad (†). (†) Cap. 70. Este como era tan piadoso, pidió por ellos al Rey con muchas instancias; y el Rey dexó el castigo á la voluntad de D. Juan, que se contentó con multarlos en cinco mil piezas de oro. No consta en que año fué esto, pero pudo ser ácia este tiempo; porque Doña Marina consta que fué Abadesa desde el año de 1184, hasta el de 1190 por lo menos.

6 Por este tiempo tambien, muerto D. Fernando Rey de Leon, le sucedió su hijo D. Alonso, que no fué menos afecto á este Monasterio, y á su Abad D. Juan, que lo habia sido su padre, como irémos viendo. (D. Alonso IX. Rey de Leon.) No consta el mes, y dia en que entró á reynar; pero sí, que á quatro de Julio del año de 1188 era ya Rey, y habia recibido en Carrion el cíngulo militar de mano de D. Alonso Rey de Castilla (c). (c) CXCVI. Estuvo casado primeramente con Doña Teresa, hija del Rey de Portugal, y tuvo de ella á D. Sancho, D. Fernando, y Doña Dulce; y habiéndose declarado nulo este matrimonio por ser Doña Teresa parienta suya, casó segunda vez con Doña Berengaria, hija de D. Alonso Rey de Castilla, y de esta muger tuvo á D. Fernando el Santo, D. Alonso, llamado el Infante de Molina, Doña Constanza, Doña Berengaria; y segun D. Lucas de Tuy, á Doña Leonor. Tambien dice este Obispo, que tuvo de una Señora noble, llamada Doña Ines otra hija llamada Doña Urraca. No me paro á

á contar los hechos de este Rey, porque estan llenos de ellos nuestras historias. En sus años diré algunas particularidades, y lo mucho que favoreció á este Monasterio. Duróle el Reyno, y la vida hasta el año de 1230.

7 El Abad D. Juan se hacia estimar cada dia mas de los Reyes, y estos le amontonaban los favores. El de Castilla le confirmó el Señorío de la Villa de Sahagun, y de su coto á 28 de Julio de 1188; y dice, que en este mismo año puso el cíngulo militar á D. Alonso Rey de Leon; y lo mismo á Conrado, hijo del Emperador de Romanos, y le dió por muger á su hija Berengaria (a). Y en el mismo año á 19 de
(a) CXCVII Agosto le dió privilegio para traer toda la madera necesaria para las obras de su Monasterio, sin que se pueda cobrar por ella portazgo alguno (b). Y á 26 del mismo mes, y
(b) CXCVIII. año hizo aclarar jurídicamente las haciendas, y casas, que este Monasterio tenia obscurecidas en Valladolid, é hizo que se le pusiera en posesion de todas ellas (c). Y en el año
(c) CXCVI. de 1189 á once de Agosto el nuevo Rey de Leon tomó baxo su proteccion á este Monasterio, su Abad, sus Monges, y sus haciendas; y mandó, que nadie en su Reyno pueda quejarse, ni pedir justicia contra ellos en Tribunal alguno; y que si tuvieren que pedir, ó de que quejarse, acudan precisamente al Rey.
(d) CXCIX. (d) En este mismo año de 1188 se dice á primero de Mayo, que era el año en que el Rey de Castilla habia tomado á Coanca (hoy Valencia de D. Juan), *in anno qui cepit Coancam* (e).
(e) Cax. 5. leg. 5. n. 1. Y en el mismo año de 1188 donó el Rey de Castilla al Abad D. Juan todo quanto pertenecia al Rey en las Villas de Nogal, y de Olmillos, para que así fueran estas Villas enteramente del Monasterio (f), y este
(f) Cax. 1. leg. 3. n. 32. cedió para el Rey á Villa Asper, cerca de Tordehumos.

8 Continuando el Rey de Leon sus favores á esta Casa, confirmó en el año de 1191 el privilegio, que diximos habia dado en el de 1189, exêntándola de toda jurisdiccion; y añade el que sea libre de pagar portazgo en todo su Reyno (g). Y en el
año de 1193 el Rey de Castilla, juntamente con el Concejo de Cantabria, próxîmo á Sahagun, dieron á este Monasterio los términos, y haciendas de Santa Coloma, Serna, y Sernilla dentro del coto; y el Monasterio en trueque cedió al Rey, y á dicho Concejo á Vanecidas, y su Iglesia, y todo quanto le pertenecia en el Condado de Valle (h). Viendo los vasallos quanto aprecio hacian sus Reyes del Abad D. Juan, y de su Monasterio, y edificados con el buen exemplo de sus Monges, aspiraban á tener con ellos alguna union, ó hermandad, ó alguna conexîon ya con donaciones, y de otros modos todos honrosos á este Monasterio. En el año de 1186 una Señora principal llamada María Fernandez, hija de Doña Urraca Ximenez, á quien el Rey de Castilla habia dado el Monasterio de S. Pelayo de Padrezangas, no lejos del Pisuerga, en donde era Abadesa, se sujeta en un todo á sí misma, y sus Monjas, y su Monasterio al de Sahagun, y á su Abad con todo quanto pertenece á dicho Monasterio de S. Pelayo, y mas todo quanto ella tiene suyo en quince Lugares, que nombra; y quiere que el Abad de Sahagun tenga sobre ella, y sus Monjas la misma jurisdiccion, que sobre sus Monges (i), observando ciertas condiciones, que prescribe.

(g) CXCIX. ad calc.

(h) CCII.

(i) CXCV.

9 En el año de 1192 otra Señora principal llamada Doña Constanza, madre de Rodrigo Perez, que mandaba en Mayorga, y Villalpando, se dió á sí misma á este Monasterio, y su Abad D. Juan, prometiéndole obediencia; y al mismo tiempo le donó todo quanto tenia en Valdejunco, Valdunquillo, y en Valde Rodias en la Liébana; y pide ser enterrada en este Monasterio. Admítele D. Juan su donacion; y le da por los dias de su vida el Monasterio de Saelices de Mayorga, y lo que

que ella acababa de dar en Valdejunco, y Valdunquillo con las condiciones regulares de las Encomiendas (a). En el mismo año unió, y sujetó á Sahagun, y su Abad Don Juan Berengario el Monasterio de S. Bartolomé de Medina del Campo, que habia fundado en el de 1181 para Canónigos Regulares, y estos mismos se sujetan al Abad con la misma sujecion que tienen los Monges; y quieren todos que el Abad tenga en dicho Monasterio la misma jurisdiccion, que en sus otros Prioratos (b). Fué esta union muy del agrado del Rey D. Alonso de Castilla, que la confirmó en el mismo año, dando al Abad Don Juan el tratamiento de Venerable: *Et eius Abbati Venerabili Iohani* (c). Los mas de los Canónigos hubieron de morir luego, y solo quedaron tres, dos de los quales se hicieron Monges en Sahagun, y el otro se volvió al siglo antes del año de 1194 (d), como lo dice el Papa Celestino III. confirmando dicha union, y sujecion.

(a) CC.

(b) CCI.

(c) CCI. post finem.

(d) CCVI.

10 Todas estas gracias, donaciones, y privilegios son indicios muy claros de la mucha virtud, y observancia, que los Seculares veneraban en los Monges de este Monasterio por estos tiempos, la que se acredita mas aún con el testimonio, que darémos luego del Papa Celestino III., y esto es prueba de que estaban en su vigor las costumbres de Sahagun, que ya citamos, y en breves palabras expresa el Maestro Yepes su edificante conducta, diciendo de estos tiempos en que vamos: *Fué extraña la puntualidad, aseo, y devocion con que se acudia á todas las cosas del culto divino. De quatro partes las tres de el Ceremonial se gastan en dar reglas, y ordenanzas como se ha de acudir á las obligaciones del coro, y á la administracion del Santo Sacramento; y nadie las leerá, que no se admire de ver tanta providencia, y circunspeccion aun en las cosas muy menudas. Pudiera hacer un volumen entero, si quisiera dar cuenta del buen orden con que se asistia al coro, la presteza con que á él se acudia, el sumo silencio con que estaban los Monges, donde no se habia de hablar ni una sola palabra, y para esto tenian aprendidas señales para todas las cosas de mas importancia, y con ellas se entendian, para sin ruido estár en el Oficio Divino; la riqueza con que se servia á el altar; y el cuidado con que acudian los Sacristanes, y el aderezo, y policía de las cosas, que estaban á su cargo; la freqüencia de los Sacramentos, que no solo los Sacerdotes, sino todos los Monges mozos sé confesaban cada dia saliendo de Prima; la vigilancia, que se tenia, para que en estando alguno malo, luego recibiese los Sacramentos (y á los que venian á tomar el hábito, y que estaban en peligro de muerte, el mismo Abad los confesaba); la composicion, y modestia de la gente moza en todos los actos conventuales: el cuidado, que todos los Oficiales tenian con sus oficios, particularmente los que tocaban al altar, y al sacrificio de la Misa, es cosa, que pone pasmo, y asombro.* Hasta aquí el M. Yepes.

11 No hay, pues, que admirar, que los fieles enamorados de tales observancias estimáran altamente á los Monges, y deseáran ser sus hermanos, y participantes de sus buenas obras, y les donáran tan en abundancia sus haciendas. Enamoróse de la regularidad, que vió aquí, el Cardenal Jacinto, siendo Legado de España en tiempo del Abad Don Gutierre; y habiéndole despues hecho Papa, declaró bien el alto concepto que habia formado de la regularidad de este Monasterio. Habia tratado, y conocido el Abad Don Juan á este Papa, quando estuvo aquí de Legado; y sabida su exâltacion al Sumo Pontificado, movido ya del conocimiento dicho, ya del deseo de conservar, y aumentar los honores, y bienes de su Monasterio, pasó á Roma á besar el pie de Su Santidad en el año de 1194. El Santo Padre le recibió, y trató con mucho agrado. Preguntóle por el estado de su Monasterio, y por su informe vió que no cedia, ni era infe-

ferior su observancia á la que Su Santidad habia visto en tiempo de D. Gutierre. Y luego á peticion del Abad D. Juan concedió á esta Casa gracias, y privilegios muy especiales á 14 de Julio de 1194.

12 Por uno de estos privilegios hace el elogio mas singular de la observancia de este Monasterio, diciendo, que se mueve á hacerle muchas gracias, y muy diversos favores, no solo por la grande fama de su observancia, sino porque él mismo, siendo Legado en España, vió, y experimentó, que excedia mucho la realidad, y que era mucho mayor efectivamente la virtud, y religiosidad, que lo que la fama publicaba: *Non solum fama religiosæ conversationis eorum, qui in eo Jhesu-Christo deserviunt*, dice, *verum etiam ipsa rei veritas evidentis longe fama mayoris, quam nos ipsi, dum exequeremur in Hispania Legationis officium, experimentis didicimus manifestis* (a). Y movido de esta religiosidad concede al Abad Don Juan, y á sus sucesores, que puedan dar la bendicion Pontifical en su Monasterio, y en todas sus Iglesias, así del coto, como fuera de él. Le confirma la jurisdiccion contenciosa *in clerum, et populum*, y la facultad de excomulgar, y absolver: que si los Obispos no dieren dentro de un mes la institucion á los Curas presentados por el Abad para sus Iglesias sin causa racional, y manifiesta, puedan dichos Curas, siendo idoneos, servir sus oficios en virtud de la autoridad Pontificia: que si los Obispos, sin causa manifiesta, no quisieren consagrar las Iglesias, ú ordenar los Clérigos, que el Monasterio tuviere en sus Diócesis, pueda el Abad hacerlas consagrar, y ordenar á sus Clérigos por qualquiera Obispo Católico: que si algun Curato de la presentacion del Abad fuere presentado por otro, sea nula la presentacion; y si el así presentado fuere ordenado á titulo de él, sea tambien írrita, y nula la ordenacion: que pueda el Monasterio, recibir, y tener las Iglesias, y los diezmos, legados, y ofrendas, que le hicieren los legos, ó los Clérigos, con tal que en estas donaciones no haya injusticia, ó daño injusto de tercero: que pueda el Monasterio apelar á la Silla Apostólica de qualquiera sentencia injusta, aunque en la comision, con que se dió, se diga *appellatione remota*, si en dicha comision no se derogare específicamente el privilegio de esta Casa. Y últimamente, que los Clérigos, así del coto, como de las demas Iglesias de la jurisdiccion del Abad, solo puedan demandar, ó ser demandados en el Tribunal del Abad.

(a) CCIII.

13 Por otro privilegio del mismo dia, mes, y año, en que dice, que el Abad D. Juan está en Roma, y que ha ido á visitar á Su Santidad, porque le habia visto, y conocido en España, le concede para sí y sus sucesores el uso de todas las insignias Pontificales, que hasta entonces no tenian mas que el de la mitra, y báculo, que, dice el mismo Papa, habia obtenido por su influxo antes de ser elevado al Pontificado (b). Acaso no hay (por lo menos no ha llegado á mi noticia) otro Prelado Regular en España, que tuviese igual privilegio en este siglo; pero tampoco habia Monasterios, cuya observancia fuese tan grande, y tan conocida, de la que dice en esta misma Bula: *et manifesta facie vidimus habitantium inibi puritatem*: y que eran muchas las ocasiones en que hablaba de las cosas de este Monasterio con mucho gusto preguntado por los Cardenales, y Obispos sus hermanos. Tambien le concede en otro privilegio del mismo dia, que si el Monasterio tuviere necesidad de compulsar alguna escritura, no esté obligado á entregarla al Juez, ó al Notario, sino solamente á leérsela; ni á copiar, ó compulsar todo el instrumento, sino aquello solo, que haga al caso del pleyto de que se trata (c). Está inserto á la letra este privilegio en las *Decretales cap. Contingit, de Fide instrumentorum*: pero en el título se puso mal *Abbati Sancti*

(b) Cax. 43. leg. 32. n. 2. y cax. 7. leg. 1. n. 13.

(c) Cax. 7. leg. 1. n. 14.

ti Secundi, por poner *Abbati Sancti Facundi*. Se conserva original.

14 No es menos notable otro privilegio del mismo dia, por el qual concede el Papa á nuestro Abad, que ninguno sino el Pontífice, ó su especial Comisionado pueda poner excomunion, suspension, ni entredicho contra el Abad, ni contra sus Monges, estén en donde estuvieren. Que caso de haber entredicho general en este pais, puedan los Monges celebrar los Divinos Oficios á puertas cerradas en voz baxa, excluidos los excomulgados, ó entredichos; y que puedan asistir á dichos Oficios los familiares, y que estos, y los Monges puedan ser enterrados en tiempo del entredicho. Que ningun Obispo pueda excomulgar á Clérigo alguno sujeto al Abad, ni poner entredicho en sus Iglesias. Que nadie sin licencia del Abad pueda fundar Capilla, ó Iglesia en los Lugares de su jurisdiccion. Que si algun Obispo, ú otra persona pusiere censuras, ó entredicho contra los Monges de esta Casa, estén en donde estuvieren, ó contra sus Clérigos, ó en sus Iglesias, ó quitaren las puestas por el Abad, se tenga todo por nulo, y no
(a) CCIV. se observe (a). Aún concedió este Papa en el mismo dia la confirmacion de la union, y sujecion del Monasterio de S. Bartolomé de Medina
(b) CCVI. del Campo á este Monasterio (b). Pero es mas notable que todos los dichos privilegios otro dado por el mismo Celestino III. en el dia, mes, y año que los quatro expuestos.

15 Dice, pues, en este privilegio, que era tanta la honestidad, y tan grande la religion, que resplandecia en este Monasterio, quando él estuvo en España, y la que se va aumentando, y creciendo de dia en dia, que desde luego con la mayor complacencia le concede todos los honores, y todas las libertades, que lícita, y honestamente puede darle. Expresion magnífica por cierto, y que sola ella excede á quantos elogios puedo yo hacer de esta Casa. Luego renueva, y confirma la Bula de Alexandro III.: toma baxo la proteccion de la Iglesia Romana, como unido inmediatamente á ella, este Monasterio con su coto, y todas sus posesiones, bienes, y derechos, así los que de presente goza, como los que en adelante adquiriere. Concédele que pueda traer el oleo santo, y el crisma de qualquiera Obispo Católico; y que pueda hacer, que sus Monges, y sus Clérigos sean ordenados, y sus Iglesias, y altares consagrados asimismo por el Obispo Católico que gustare. Que ningun Obispo, sin licencia del Abad, pueda ordenar, consagrar, ni decir Misa pública en el Monasterio, ni en su coto. Que el Monasterio, y su coto sean libres, y exêntos de toda jurisdiccion, así Eclesiástica, como Secular; y que la eleccion del Abad de este Monasterio en las vacantes se haya de hacer precisamente por los Monges de él.

16 Que las Iglesias de S. Salvador de Belver, de Coria, de Quintanilla, de Cañizo, de Santa María, y S. Pedro de Villafrades; de San Miguel, y S. Esteban junto á Boadilla; S. Fructuoso de Villada; las tres de Pozuelos; S. Pedro de Villa Mutarraf; las tres de Villavicencio, S. Pedro, Santa María, y S. Pelayo; la de Manzules; la de Saelices de Mayorga; la de Fuentecillas; la de Arcello; la de S. Pedro de Canalejas, Santa Columba junto á Villa Lago; S. Pelayo de Grajal; Santa Columba; la de Villa Pedro junto á Villa Grat; la de Castellanos, la de Grañeras; la de Villa Salit; la de Saelices de Cea; la de Santa Eugenia de Calaveras con sus anexas; la de Campsoles; la de Santa Engracia de Riaño; la de S. Salvador de Boñar con sus anexas; la de Santa María de Cureño; la de S. Justo cerca de Sandoval; la de S. Juan de Corniero con sus anexas; la de Burgo Ranero; la de Juara; la de Ablinos; la de S. Lorenzo de Araduey; la de S. Lorenzo del Páramo; la de Santa María del Valle; la de San Salvador de Nogal; la de S. Justo, y Pas-

Pastor sobre el Pisuerga; la de San Pelayo de Nabeda; las de Santa María de Piasca, Santa María de Yevas, S. Julian en Valle Taverniego, Santa Cecilia de Ubriezo, S. Roman de Reinz, S. Pastor de Tornes, y Santa Christina de Torices con sus Clérigos, y sus feligreses; todas, y todos quiere este Papa, que tengan, y gocen la misma libertad, é independencia de toda jurisdiccion, que tienen las del coto de Sahagun: *Eadem omnino cum Clericis, et Parochianis suis gaudeant libertate, qua et illæ Ecclesiæ, quæ sunt infra Burgum, et cautum* (a).

(a) CCV. 17 ¡Qué grandeza podria tener este Monasterio, quando eran en tan crecido número las Iglesias enteramente unidas á él, y dependientes solamente de la jurisdiccion de su Abad! Y aún tenia otras no tan estrechamente unidas; pues ordena inmediatamente el mismo Papa, que en las otras Iglesias, que son del Monasterio, pero que tienen en ellas algun derecho los Obispos, si hace ya quarenta años que tienen ese derecho, gocen de él, contentándose con solo aquel derecho de que están en posesion. Contentísimo con tantos favores dió el Abad D. Juan muchas gracias al Papa, y despedido de Su Santidad, se volvió á España lleno de gozo de ver que su Monasterio era tan conocido por su observancia en Roma, y otras partes; y de verlo por los favores del Pontífice Sumo elevado á una grandeza, que no tenia igual otro algun Monasterio de estos Reynos. Fué bien recibido de sus Monges; pero les duró poco el gusto de tenerlo consigo, pues murió en el mismo año de 1194, ó á principios del de 1195.

18 Nuestro Maestro Perez se inclina mucho á que este Abad D. Juan compuso el famoso Ceremonial de Sahagun, de que ya diximos alguna cosa; y se funda en que la fórmula de la protesta, que debian hacer los Abades antes de ser benditos, decia así: *Ego Joanes ordinandus nunc Abbas ad titulum SS. Facundi, et Primitivi obedientiam, et subjectionem, et reverentiam secundum præceptum Sacrorum Canonum tibi Patri Paulo Apostolico, et Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, succesoribusque tuis Apostolicis perpetuo me exiviturum promito, et propria manu confirmo.* Y como este D. Juan fué hasta estos tiempos el único Abad de este nombre que hubo en Sahagun, quiere que sea hecha para él, y por él. Pero reflexîonando sobre la misma protesta se ve claro, que es precisamente fórmula; pues tambien llama al Papa Paulo, y desde el año de setecientos, y sesenta y siete, en que murió Paulo Primero, no hubo otro Papa de este nombre hasta el año de 1464, y así creo, que los nombres del Papa, y del Abad solo se pusieron por exemplares, ó por *verbi gratia.* Y caso de atribuirlo á algun Abad de estos tiempos, hay mas fundamento para atribuírselo á su antecesor Don Gutierre, de quien dice el epitafio: *Qui plures libros, et multa bona fecit*; pero ya dexo insinuado, que las costumbres, ó ceremonias de Sahagun fueron las mismas, que las de Cluni, que es muy natural las traxera, y pusiera en observancia el grande Abad D. Bernardo I.

19 Lo que sin duda sucedió en tiempo del Abad D. Juan fué la fundacion, ó establecimiento de la Cofradía de nuestra Señora del Puente cerca de esta Villa en el año de 1188, y la formacion de sus estatutos; segun los quales todos los Cofrades deben ser Clérigos, y uno de ellos con nombre de Abad; y con título dado por el Abad del Monasterio, debe presidir á la Cofradía. A la eleccion de este debia asistir siempre el Abad del Monasterio, y en su ausencia el Presidente de él. El Abad, los Cofrades, y la Cofradía debian estar siempre sujetos al Abad del Monasterio. Debia haber en la Capilla de nuestra Señora del Puente un Capellan sujeto tambien al Ordinario. No se podia fundar en dicha Capilla Convento de alguna Orden Religiosa, ni establecer en ella Parroquia, ni

ni administrar desde ella los Sacramentos; pero se podian enterrar en ella los Peregrinos, y los sirvientes del hospital, que habia allí, y vivian en él. Y en señal del Señorío de este Monasterio, y de la sujecion á él, debian darle cada año la Cofradía, y el Hospital en sueldo (1). Unióse despues esta Cofradía á otra de Clérigos, que habia en esta Villa, como dirémos á su tiempo.

(1) Cax. 9. leg. 4. n. 2.

CAPITULO X.

Del Abad D. Pedro II., y sucesos de su tiempo.

1 NO consta del mes, ni del dia en que pasó á mejor vida el Abad D. Juan, aunque en una escritura dada á 24 de Noviembre del año de 1194 (2) se da á entender, que estaba vacante la Abadía, y que era Presidente del Monasterio su Prior mayor Don Guillelmo: pero consta, que á 24 de Marzo de 1195 era ya Abad su sucesor D. Pedro (3); y así me persuado á que murió Don Juan en 1194, y que luego á últimos de dicho año, ó muy al principio del siguiente eligieron los Monges por su Prelado á D. Pedro II. de este nombre, Monge de mucha piedad, y prudencia, y que gobernó con mucho acierto este Monasterio, aunque siguiendo la práctica, que ya parece era freqüente, de dar á vita, ó en encomienda las haciendas de él. No solo fué D. Pedro estimado de sus Monges; su virtud le mereció tambien mucha estimacion entre los Seculares, y especialmente le estimó el Rey D. Alonso de Castilla, quien á 16 de Abril del mismo año de 1195, quando aún comenzaba su Abadía, le concedió el privilegio de que todos los años por Pentecostes hubiera en esta Villa una Feria franca quince dias seguidos (a).

(2) Cax. 24. leg. 5. n. 25.

D. Pedro II. Abad.

(3) Cax. 34. leg. 2. n. 18.

(a) CCVII.

2 Y se conoce el afecto que este Rey tenia al Monasterio, y á su Abad, pues continuó favoreciéndole; y en el año de 1201 eximió á peticion del Abad la Villa de Saelices de Cea de todo pecho, pedido, y facendera (b). Y en el mismo año eximió á peticion de la Villa de S. Mancio, que acababa de dar á Sahagun con su Monasterio D. Alonso Tellez, de todo pecho, pedido, fonsado, fonsadera, y otro qualquiera gravamen (c). Pero aun da este buen Rey á entender un afecto mas tierno á favor de D. Juan Prior de Nogal, á quien concede en el año de 1198, que todo el Concejo de Nogal esté perpetuamente exênto de todo fonsado, fonsadera, y pedido; y que todos los derechos, que pertenecen al Rey en la Villa de Nogal sean perpetuamente para su Monasterio de S. Salvador; y lo dice con estas palabras muy notables (d): *Considerato devoto, & fideli obsequio, quod Magister Johanes Prior de Nogar dilectus meus michi diligenter exhibuit, & assidue exhibet.*

(b) CCXI.

(c) CCXII.

(d) CCIX.

3 En las quales palabras hay muchas cosas dignas de notarse. El tratamiento de *Maestro*, que da el Rey á Don Juan era muy raro en aquellos tiempos, y desde luego da á entender, que este Monge era muy instruido, y que el Monasterio de Sahagun, de donde eran todos los Priores de Nogal, no tenia abandonada la instruccion de sus Monges en las ciencias, así como la tenia muy arreglada en la virtud. El llamar el Rey con tanta ternura su querido: *dilectus meus*, denota un cariño muy especial, que este Monarca le tenia, ó fuera por su virtud, ó por su nacimiento, ó por otro motivo particular, que enteramente ignoramos, no menos que los grandes servicios, que dice le ha hecho, y le está haciendo de continuo. El Padre Guardiola, hijo de este Monasterio (4), dice, que le sirvió el Prior D. Juan al Rey D. Alonso como de piedra fundamental para erigir la Universidad de Palencia; y que en ella fué Maestro de Santo Domingo de Guzman. Sin duda haria mucho honor á este Monasterio este suceso, si se dieran pruebas sólidas de ser verdadero. La Universidad de Palencia se fun-

(4) Nobleza de España c. 19. fol. 28. manuscrita.

fundó el año de 1200, y el Arzobispo D. Rodrigo, que dice, que el Rey traxo para ella Maestros de Italia, y de Francia, no dice que pusiera Maestros de España, y parece, que no lo callaria, si los hubiera puesto. Por otra parte veo, que el Maestro Juan en el año de 1202 se mantenia en Nogal, y no en Palencia (a). Solo se puede salvar el pensamiento del P. Guardiola, diciendo, que los servicios, que el Maestro Juan habia hecho, y estaba haciendo al Rey, eran el disponer, y ordenar el método de los estudios, que queria poner en Palencia.

4 No solo el Rey estimó al Abad D. Pedro: favoreciéronle tambien muchos Señores, y le hicieron buenas donaciones; bien que ya comenzaban á hacerlas en otro tono que antes; pues muchos las hacian poniéndose como Obedienciarios, ó Terceros con alimentos del Monasterio: otros las hacian dándoles el Monasterio aquello mismo, que ellos donaban, y algunas veces mas en vita, ó en encomienda: otros en fin hacian donaciones enteramente graciosas por pura devocion á los Santos Mártires. En el año de 1195 se ve, que Pelayo de Hostal da todo quanto tiene mueble, y raiz á este Monasterio; y el Abad D. Pedro le admite por sirviente de los huéspedes, le señala alimentos, y le promete darle el santo hábito á la hora de su muerte (1). Y en el año de 1197 D. Garcia Perez, y su muger Doña Toda dan para despues de su muerte al mismo Abad, y este se lo da á ellos por su vida, el Monasterio de Santa Engracia, con varias condiciones acerca de su conservacion (2). Y en el año de 1199, Domingo Martinez, y su muger Agueda, hacen donacion á este Monasterio de la mitad de todos sus bienes, y ellos se hacen Obedienciarios del Abad (3).

5 En el mismo año hay aun otra diferencia en la donacion que D. Pelayo Pelaez, y Doña Justa Estebanez su muger hicieron al Monasterio de Belver anexo á este, dándole dos terceras partes de todos sus bienes, si murieren sin sucesion; y solo una tercera parte si dexaren hijos; y los Monges los reciben desde luego por sus hermanos, y se obligan á orar por ellos como por sí mismos (4). Mas liberal, y graciosa fué la donacion que en el año siguiente de 1200 hizo D. Rodrigo Perez de Villalobos, Señor muy principal, que mandó, y gobernó por estos años en Toro, y en Villalpando. Este Señor con su muger Doña Teresa dieron sin carga alguna al Abad D. Pedro la quarta parte de Villavelasco, y de su Iglesia de Santa María, y todo quanto tienen en la dicha Villa, y en Valdunquillo, Valdejunco, Fontamian, Carvajal, Villa Sanz, Viliela, Otero, Mozos, Valde Escapa, Barriales, Celada, Valle Naniego, Ranedo, y en toda la tierra de Cea (5).

6 En el año de 1201 hay tres donaciones hechas por Doña Ximena Osorio, nieta de la Infanta Doña Elvira, muy notables por todas sus circunstancias. En la primera, que está dada á 26 de Agosto, se da á sí misma, pidiendo, que se la entierre en esta Iglesia cerca de su abuela; y da para despues de su muerte todo quanto tiene en Valdejunco, Valdunquillo, y en su Iglesia de Santa María, y algunos muebles que nombra. El Abad la recibe por hermana, y la promete que será recibida, y tratada como tal en todas las Casas de este Monasterio: que si viviere en esta Villa, el Monasterio le surtirá de todo lo necesario para sí, y para su familia; y que por fin se le dará la sepultura que pide (6). En la segunda, que está dada á 19 de Octubre, sin hacer mencion de la primera, dona absolutamente lo mismo que en ella; y mas todo quanto tiene en Villa Velasco, y en su Iglesia de Santa María, y en Fontamian, Villa Sanz, Carvajal, Villella, Otero, Mozos, Valde Escapa, Barriales, Celada, Vallevaniego, Ranedo, y en toda la tierra de Cea, y en

(a) CCXIV.

(1) Cax. 24. leg. 1. n. 13.

(2) Cax. 30. leg. 9. n. 6.

(3) Cax. 24. leg. 2. n. 6.

(4) Cax. 22. leg. 5. n. 63.

(5) Cax. 6. leg. 4. n. 1.

(6) Cax. 6. leg. 4. n. 2.

en Liébana en Valde Royas; y no se lo reserva por sus dias, ni pide cosa alguna (a). La tercera, que está dada tres dias despues á 22 de Octubre, ya hace mencion de las otras; y por ella da de presente todo lo expresado en las dos primeras: y el Abad le promete lo mismo, que en la de 26 de Agosto; pero á mas de eso le da en encomienda por sus dias el Monasterio de Santervas con todas sus pertenencias; pero con muchas condiciones útiles para la conservacion de dicho Monasterio (b).

(a) Cax. 37. leg. 3. n. 19.

(b) CCX.

7 Véese claro de lo dicho, que unos en sus donaciones solo miraban á su devocion, y á dar á Dios algo de lo que les habia concedido; otros solicitaban la participacion de las buenas obras de los Monges; otros se querian librar de los cuidados terrenos viviendo modestamente con los alimentos del Monasterio; otros querian de algun modo imitar á los Monges en el despego de las cosas terrenas, y mortificacion de su amor propio, y propia voluntad; y de estos habia algunos, que no eran enteramente Religiosos, porque solo prometian la obediencia, pero no la pobreza, y castidad; otros prometian la obediencia, y efectivamente se hacian pobres, donando, ó dexando quanto tenian, y viviendo de las limosnas del Monasterio; y otros hacian todos los votos de obediencia, pobreza, y castidad, aunque no vivian en el Monasterio. De esta última clase me parece que pudo ser Doña María Rodriguez, viuda de D. Diego de la Serna, que en el año de 1202 hizo su profesion diciendo: *Ego Maria Rodrici.... offeró me in domo Sancti Salvatoris de Nogar ad Dei servitium, ut ibi vivam regulariter sub manu et obedientia vestri Magistri Johanis Prioris eiusdem loci.... et promito stabilitatem, et obedientiam Deo, et Abbati Sancti Facundi, et vobis jam dicto Priori &c.* (c)

(c) CCXIV.

8 Da despues muchas haciendas al Monasterio; y despues el Prior D. Juan en nombre del Abad D. Pedro acepta su profesion, y donacion, y le asigna la comida, y el vestido, que se le ha de dar en todo el año; y se ve por esta escritura, que los Monges en Nogal no observaban la abstinencia de carnes, que se guardaba en Sahagun. Véese tambien por algunas condiciones de esta escritura, que esta Señora habia de morar muy cerca del Monasterio, aunque no se trasluce, si en alguna Casa particular, ó en algun Beaterio destinado para esta especie de Monjas, como lo fué en Sahagun el de San Juan; y finalmente se ve, que prometia en su profesion, no solo la obediencia, sino tambien la estabilidad, y la observancia de la vida religiosa *ut ibi vivam regulariter*, y así prometia la castidad, y la pobreza.

9 Finalmente el Abad D. Pedro conservó la grande observancia de esta Casa, y su alta reputacion, y buen nombre. Solo hay notable en el tiempo de su Abadía, que dió muchas haciendas en encomienda. Mas no por eso debemos censurar á este Abad, digno de los mayores respetos. Por advertidos, discretos, y piadosos, que sean los hombres en esta vida, no dexan de ser hombres, y de ser capaces de engañarse. Ni es capaz la cortedad humana de preveer, y prevenir los inconvenientes, que con el tiempo saca la malicia de las providencias, que, quando se tomaron, parecian las mas prudentes. Es cierto, que de las Encomiendas vino poco á poco la pobreza de los Monasterios, y de esta su relaxacion, ó extincion; pero en sus principios tenian efectos muy contrarios; porque los Comendatarios, lejos de apropiarse lo que era de las Encomiendas, daban lo suyo á los Monasterios, y ponian el mayor cuidado en conservar, y mejorar lo que administraban, y usufructuaban por solos los dias de su vida.

10 Aunque los Historiadores de la Orden dan á nuestro Abad D. Pedro treinta años de Abad, y el Maestro Perez los reduce á trece, debemos acortar mucho este término, porque en la realidad solo fué Abad des-

de principios del año de 1195 hasta últimos del de 1202. De sus principios ya dexamos dicho bastante. Su fin, y muerte se infiere, de que en Mayo de 1203 ya se ve, que era Abad D. Pelayo, y no hay mas memoria del Abad D. Pedro. Nuestro Maestro Perez extendió la Abadía de D. Pedro por haber leido en el epitafio de su sepulcro, que habia muerto en la Era M. CC. XL. VI. Idus Decembris. Pero mirado este con reflexîon, sin quitar, ni poner número alguno, se halla la mejor prueba de que D. Pedro murió, no á 13 de Diciembre, sino á ocho; ni en la Era de 1246, sino en la de 1240: pues el epitafio, á mi modo de entender, se ha de copiar así: Era M.ª CC.ª XL.ª VI.º Idus Decembris. Y de este modo no hay necesidad de hacer renunciar la Abadía á D. Pedro, ó de que pidiese Coadjutor, como quiere el Maestro Perez, seis años antes de su muerte. El epitafio es un elogio muy correspondiente al zelo, virtud, y observancia de este Abad, y dice así: *Qui jacet in tumba fuit in serpente Columba; crimine nudatus, Petrus, Abbasque vocatus; moribus, & vita valde fuit Isrraelita, qui obijt in Era M. CC. XL. VI. Idus Decembris.*

11 Bastaba este epitafio para hacer célebre la memoria del Abad D. Pedro; pero no debo omitir, que el Maestro Perez dice, que en el año de 1675, para mudar su sepulcro del sitio en que estaba, al que hoy tiene, luego que se entra del claustro baxo á la Iglesia, á mano derecha, cerca de la puerta, lo descubrieron, y vieron con admiracion, que estaba el cuerpo incorrupto, y enteros sus hábitos, y vestiduras Pontificales con que fué enterrado; y dice se lo aseguraron así tres Monges de mucho juicio, que lo vieron. Pero de esto hay prueba mas reciente; porque á ocho de Marzo del año de 1763, estando toda la Comunidad haciendo el entierro de su Abad el Maestro Fray Benito Arias: muchos Seculares, por ver si era cierto lo que habian oido, y acabamos de referir, valiéndose de esta ocasion, en que todos los Monges estaban en el Coro, quitaron la lápida que cubre el dicho sepulcro, y hallaron ser verdad lo que habian oido, y cuenta el Maestro Perez; y me aseguraron, que hubo hombre tan atrevido, que sacó el cadaver del sepulcro, y le puso en pie, sin que por esto se desconcertára, ni descompusiera cosa alguna de su cuerpo; y admirados de esto se dieron priesa á cortar retazos de sus vestiduras, para llevarlas como reliquias. Supimos despues del entierro lo que habia pasado; y antes que se volviera á encaxar la lápida, que cubre el sepulcro, fuimos muchos Monges á verlo, y vimos, con efecto, que el cuerpo está entero, y sus vestiduras bien tratadas, y nada envejecidas, ni consumidas con el polvo de 561 años, ni apolilladas. Ni por esto quiero canonizar al Abad D. Pedro; pero lo referido, junto con lo que dice del epitafio, honran sin duda extraordinariamente su memoria.

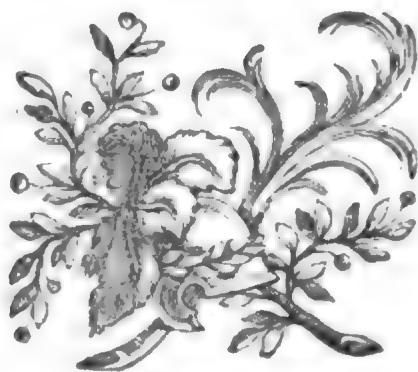

LI-

LIBRO QUARTO.

CAPITULO PRIMERO.

Dase noticia de los Abades D. Pelayo, y D. Guillelmo, y sucesos de su tiempo, y del Reynado de D. Henrique Primero de Castilla.

1
EN este siglo experimentó este Monasterio la inconstancia de las felicidades, y fortunas de este mundo. Vióse muchas veces favorecido, y exâltado; pero en muchas ocasiones experimentó las mas indignas persecuciones: gozó muchos ratos de una feliz paz interior, y exterior; pero no dexaron de faltarle una y otra en algunas ocasiones, como irémos viendo por el orden de sus años. Ya diximos, que los dos primeros años de este siglo, fueron los últimos del Abad D. Pedro II. Sucediòle en la Abadía D. Pelayo primero, que consta fué Abad por lo menos desde el Mayo de 1203, hasta el Marzo de 1209. Por los instrumentos que nos restan de estos años, solo podemos decir, que este Abad era muy cuidadoso de los bienes, y derechos de su Monasterio; y lo necesitó bien, porque en su tiempo, lejos de hacerse donaciones, parece que solo se pensaba en quitarle lo que ya tenia, y disputarle sus derechos; y así tuvo que litigar con los de Bercianos sobre la exêncion, y libertad, que tenian las haciendas, y los Palacios, que el Monasterio tenia en dicha Villa; con los Templarios, sobre las haciendas del piélago de Juan Corvo en tierra de Astorga; con el Arcediano de Leon, sobre la jurisdiccion ordinaria en San Martin del Otero de Araduey; y contra los vecinos de esta Villa, sobre que pretendian, sin su licencia, fundar en ella Cofradías, y tenian ya fundada una llamada de la Resurreccion: pero con su valor, y prudencia ganó los pleytos, y conservó los derechos de su Monasterio, y sus haciendas.

2 Pudo ayudarle mucho el favor de D. Alonso Rey de Castilla, que desde el primer año de su Abadía comenzó á hacerle mercedes, y le concedió privilegio para que nadie en su Reyno pudiese prendar á Monge, ni á hombre, ni á cosa alguna de su Monasterio (a). Y habiéndose suscitado pleyto entre los (a) CCXV. vecinos de S. Pedro de las Dueñas, y el Monasterio, porque aquellos no querian hacer las sernas, que debian, á favor del Monasterio, el Rey avocó á sí el pleyto; y enterado de lo que las dos partes alegaban, sentenció, mandando, que los de S. Pedro hicieran á favor de esta Casa las sernas acostumbradas (b). Aun le (b) CCXVI. fué mas sensible al Abad D. Pelayo el proceder de los vecinos de Belver, que amotinados hicieron muchos ultrages á dicho Abad, y á sus Monges, y muchos daños en sus haciendas. Quejóse D. Pelayo á D. Alonso Rey de Leon, que no lo estimaba menos que el de Castilla; y el Rey dispuso, que pidieran perdon al Abad puestos de rodillas en su presencia; y con esta mediacion del Rey, y humillacion de los culpados, el Abad les perdonó su delito; pero con la condicion de no reincidir en semejantes excesos, y de no hacer el menor daño en las cosas del Monasterio, afianzando el con-

Concejo esta promesa, y señalando cinco vecinos, que se obligaban á satisfacer enteramente al Monasterio qualquier daño, que ellos, ó algun otro vecino de Belver le hiciere en adelante (1): y se hizo esta composicion á 14 de Noviembre de 1208.

(1) Cax. 22. leg. 5. n. 66.

3 La ultima memoria que encuentro del Abad D. Pelayo, es del primer dia de Marzo del año de 1209; y así acabó su Abadía desde dicho dia, hasta el ocho de Junio del año siguiente de 1210, en que ya consta era Abad D. Guillelmo; y es notable ya en estos años la autoridad, que los Oficiales se habian tomado sobre las haciendas de sus oficios, pues disponian de ellas como Señores, y parece las miraban mas como suyas propias, que como del Monasterio; y así se ve en el año de 1206 á el Camarero llamado D. Martin, comprar tierras en Grajal para su oficio; y lo que mas demuestra esta independencia, es la citada memoria del año de 1209, por la qual el Abad D. Pelayo cede al oficio del Hospitalero de este mismo Monasterio todo quanto el oficio del Abad tiene en Villa Johanes, y en su Iglesia, y los vasallos, que tiene en dicho Lugar; y D. Guillelmo Hospitalero, da en trueque al Abad D. Pelayo, y á su oficio todo lo que el Hospitalero, y su oficio tienen en poblacion junto á Villafrades con sus vasallos, y sus Iglesias de Santa María y de S. Juan. En que se ve claro, que reputaban las rentas de sus oficios, y sus haciendas como enteramente separadas entre sí (2).

(2) Cax. 36. leg. 1. n. 5.

D. Guillelmo Abad.

4 Ya dexamos insinuado, que sucedió á D. Pelayo en la Abadía D. Guillelmo, que era antes Hospitalero. Su primera memoria es del dia ocho de Junio de 1210, y la última no pasa del año de 1212; y así fué muy corto el tiempo de su gobierno, y acaso por eso no es contado entre los Abades de esta Casa en los antiguos catálogos; pero no hay la menor duda en que lo fué, y tuvo una Abadía llena de molestias, y de pleytos; pues las Monjas de S. Pedro de las Dueñas en 1210 se le rebelaron, y le quisieron negar la jurisdiccion ordinaria, y cercenarle muchos derechos sobre las elecciones de Abadesa, y las demás Oficialas. Este pleyto hizo mucho ruido, y tomó cartas en él el Rey de Castilla; y por fin, á mediacion del Rey, y de D. Rodrigo Arzobispo de Toledo, y de D. Tello Obispo de Palencia, se reduxo á concordia, en que se expresan todos los derechos del Abad de Sahagun en dicho Monasterio (e). Tambien comenzó varios pleytos con los Obispos de Leon y Zamora, sobre que recurrió al Papa Inocencio III. que dió sus veces á varios Obispos para juzgarlos; pero duraron mas estos pleytos que la vida de D. Guillelmo. Mas pudo acabar por concordia el pleyto que tuvo con los Templarios sobre diezmos de Villa Godin, Villa Ramiel, Villa D. Juan, Santervas, y Villela; y se firmó esta concordia á 19 de Junio del año de 1212 en Castro Nuño, estando los Templarios en su Capítulo General (3).

(e) Cax. 11. leg. 3. n. 2.

(3) Cax. 9. leg. 2. n. 17.

5 Proseguia en tiempo de este Abad el uso de las encomiendas; y así dió á D. Pedro Gonzalez, y á su muger Doña Urraca Dieguez nieta de la Infanta Doña Elvira, todo quanto Doña Ximena Osorio habia dado á esta Casa en Villavelasco, y Fuente Amian; y ellos donaron al Monasterio varias haciendas en Otero, y en Villela de Araduey, y prometieron dexar salvo al Monasterio todo lo que se les daba en Vita (4). Los pleytos reduxeron á este Abad á tal necesidad, que no teniendo con que pagar setecientos maravedis, que le habia prestado Martin Garcia de Valencia, se vió precisado á dar á sus hijos las haciendas, que el Monasterio tenia en Melgar de Abaxo, Fuentecillas, Castellanos, Posada, y Santa Eugenia, para que del producto de ellas se cobraran, y despues las devolvieran al Monasterio (5). La última memoria del Abad D. Guillelmo, es la que se halla de haber hecho

(4) Cax. 31. leg. 11. n. 77.

(5) Cax. 6. leg. 4. n. 6.

cho trasladar los cuerpos de los Santos Mártyres Facundo, y Primitivo de la Iglesia vieja á la nueva, á nueve de Enero del ano de 1213: y se conserva en la arca de las Santas reliquias un testimonio de ello dado en aquel tiempo; y en el Archivo (1) una copia auténtica, en que se dice; *Passi sunt isti martyres Facundus, & Primitivus sub Marcho, & Antonino Imperatoribus, & sub Attico Preside V.º Kalendas Decembris in Era CCLX. & translata sunt de veteri Ecclesia ad novam V.º idus Junii Era M.CCLI. Regnante Adefonso rege Castelle Abbate Guillelmo in isto Monasterio presidente.* No dudo, que el que copió este instrumento puso *Junii* por *Januarii*, lo que ya he advertido en otras varias copias; lo qual es muy facil, pues en abreviatura, como se ponian en este tiempo, se distinguen muy poco, y son muy fáciles de equivocar *Juns*, y *Janrs*. En Junio ya no era Abad D. Guillelmo; pues á 18 de Marzo de este mismo año ya consta de dos instrumentos, que lo era D. Miguel. Qual fuese la Iglesia vieja, y qual la nueva, queda ya dicho *lib.* 1. *cap.* 3. *n.* 13.

(1) Cax. 9. leg. 2. n. 17.

Don Enrique I. Rey de Castilla.

6 En Septiembre del año siguiente de 1214 murió D. Alonso Rey de Castilla, y le sucedió su hijo D. Enrique en la corta edad de diez á once años, y el ser tan muchacho ocasionó en Castilla las divisiones, y males de que están llenas nuestras historias, y algo de uno y otro pudo tocar á este Monasterio, como veremos en el capítulo siguiente. Fué muy corta la vida, y reynado de D. Enrique, pues murió en el año de 1217, y no dudo que si hubiera vivido mas, hubiera sido grande bienhechor de este Monasterio, pues en el poco tiempo que vivió dió señales de su afecto: porque á 20 de Diciembre de 1214 confirmó los privilegios que tenia, para que nadie en sus Reynos prendara á los Monges de él, sus hombres, ni sus cosas: el que daba igual libertad á todos los pastores, rebaños, y ganados del Monasterio; y el que tenia de pastar libremente con todos sus ganados en todos sus Reynos (a). Y este es el uno de los muchos privilegios, que se hallan sin confirmacion de Obispo, ni de Señor de la Corte, con sola la expresion de *Reg. Expr.* que por algunos de ellos se ve que dice, *rege exprimente.* El primero, que encuentro en este Archivo dado así, es de su padre el Rey D. Alonso en el año de 1203 (b).

(a) CCXIX.

(b) CCXV.

CAPITULO II.

De la Abadía de D. Miguel I. y del reynado del Santo Rey D. Fernando.

1 D. Miguel de Grajal, llamado así acaso por ser natural de la Villa de este nombre, entró á ser Abad, y sucesor de D. Guillelmo I. no como dicen los antiguos catálogos en el año de 1218, y como lo creyó tambien el Maestro Perez, sino en el año de 1213, antes del dia diez y seis de Marzo; pues en dicho dia, mes, y año ya se ve, que como Abad de Sahagun, y llamándose tal, hace una concordia con los Clérigos de Medina del Campo, sobre los derechos, que pretendian llevar de los entierros, que se hacian en la Iglesia del Monasterio de S. Bartolomé (c). Y desde dicho dia se encuentran en todos los años siguientes muchas Escrituras originales, que dicen era D. Miguel Abad de Sahagun. Tambien dicen algunos msnuscritos del siglo diez y seis, que hubo discordia entre los Monges sobre su eleccion; pero no hallo prueba alguna de esto; pues en todos los años hay escrituras que dicen era Abad D. Miguel, y no hay una siquiera en que se llame solo Abad electo, ni en que se nombre otro Abad, que es lo que verémos sucedió, quando hubo entre los Monges tales divisiones. Sí se me hace creible por lo que dirémos luego, que su eleccion, aunque canónica, no fué á gusto de uno, ó de otro Monge: porque como he notado muchas veces,

(c) CCXVII

ces, en este mundo no hay comunidad considerable de estado alguno, en que no se encuentre algun defectuoso, ó viciado; pero es locura, y temeridad recargar sobre toda la Comunidad el defecto de uno, ó de pocos particulares de ella.

2 Era el Abad D. Miguel Monge muy virtuoso, y arreglado, y amaba muy de veras la paz en quanto se componia con la virtud, y la justicia. Ya insinuamos, que en el primer año de su Abadía compuso por concordia el pleyto, que los Clérigos de Medina tenian con los Monges de S. Bartolome: en el siguiente de 1214, con intervencion de D. Alonso Rey de Leon, hizo otra concordia con los vecinos de Belver, por la que estos ceden al Abad D. Miguel todo quanto derecho podian tener á la Iglesia de Santa María de aquella Villa, y á sus diezmos, primicias, obladas, y demas ingreso de ella; y el Abad dice, que por el bien de la paz, *pro bono pacis*, les cede por diez y siete años solamente la tercera parte de los diezmos, para que hagan las cercas de la Villa para su seguridad (a). Esta moderacion, y otras virtudes del Abad D. Miguel, excitaron la devocion de algunos á hacer algunas donaciones, aunque no muy considerables, á esta Casa; aunque no dexa de haber algunas muy buenas; pero revestidas con la retribucion de encomiendas, que se iban haciendo ya demasiado freqüentes, acaso porque los Comendatarios conservaran los bienes de los Monasterios, que estaban expuestos con las alteraciones, y divisiones que causaba en Castilla la minoridad del Rey D. Enrique.

(a) CCXVIII.

3 Así dió el Abad D. Miguel en encomienda á D. Rodrigo Perez por su vida el Monasterio de Saelices de Mayorga; y este Caballero en agradecimiento de este favor dona al Monasterio, y su Abad D. Miguel todo lo que él tiene en Valdunquillo, Urones, Villalan, Villa Gomez, Villamethe, Fontiyuelo, Villa Velasco, Otero, Barriales, Valde Vaniego, Valde Escapa, Celada, y en toda la tierra de Cea, y unas casas en Mayorga, y una hacienda en Villalva (1). Y á D. Gutierre Dieguez, y Doña Toda Nuñez su muger, dió tambien por su vida lo que el Monasterio tenia en Villalan, Villamethe, y Villalva; y ellos dieron para siempre al Monasterio diez y ocho Solares, y todas las haciendas que tenian en Villavicencio (2). Pero ni aun así parece que podia D. Miguel librar los bienes del Monasterio de la rapiña, y ambicion de muchos; pues llegó la noticia de esto, aunque adulterada, al Papa Inocencio III.; y este en el año de 1215 envió un Breve dirigido al Rey de Leon, encargándole mucho que restituya al Monasterio de Sahagun las posesiones, que, *se dice*, le ha quitado injustamente, y que no permita que sus vasallos molesten á dicho Monasterio (b). Dixe que llegó *adulterada* al Papa la noticia de las extorsiones que se hacian á esta Casa; porque lejos de hallar la menor señal de que el Rey D. Alonso de Leon le hiciera algun mal, le encuentro siempre siendo su defensor, y bienhechor.

(1) Cax. 6. leg. 4. n. 7.

(2) Cax. 37. leg. 1. n. 6.

(b) CCXX.

4 Quienes consta que perturbaron á este Monasterio por este tiempo, son el Obispo de Leon, y algunos Seculares de su Obispado, y el Abad de Trianos, sobre el recibo de diezmos, y sobre unas casas, que los Seculares de Leon habian usurpado al Monasterio en esta Villa; sobre que dió el Papa su comision al Arzobispo de Toledo, y á los Obispos de Burgos, y Palencia, para conocer, y juzgar estas quejas oidas las partes (3). Y aun fué mas ruidoso el exceso cometido por el Obispo de Zamora, que con gente de guerra acometió al Monasterio de Belver, y entrando dentro destrozó quanto en él habia; sobre que el mismo Papa en el mismo año de 1215 dió sus veces al Arcediano de Olmedo, y al Dean para exâminar este negocio, y hacer justicia (4). Pero con ser tan sensibles al Abad D. Miguel estas inquietudes, pudo serle mucho mas dolorosa la que te-

(3) Cax. 8. leg. 9. nn. 8. 9. 10.

(4) Cax. 8. leg. 19. n. 3.

experimentó nacida de alguno, ó algunos Monges de su mismo Monasterio, y sostenida de algunos seglares de la Villa. O sea que, como insinuamos ya, algunos pocos Monges no gustasen de que D. Miguel fuese electo por Abad; ó sea que no gustaran de tanta observancia, lo cierto es, que acusaron al Abad D. Miguel en Roma de los mas enormes delitos.

5 Tal aborrecimiento debian de tenerle, que les pareció poco acusarle de simoniaco; añadieron mas, y mas, y le calumniaron de perjuro, hechicero, difamado por homicida, y disipador de los bienes del Monasterio. La multitud de tan graves delitos de un Prelado tan visible como era el Abad de Sahagun, hace desde luego sospechosa la acusacion. El Papa en el año mismo de 1215 dió comision al Obispo de Orense, y á otros Prelados, para que viniendo á Sahagun, se informaran sobre las tales acusaciones, y exâminaran qué habia en el caso. Vino con efecto el Obispo de Orense, é hizo la informacion que el Papa le mandaba, de la que aun se conserva un retazo original (1), y es lástima no se conserve toda, para con ella misma elogiar á nuestro D. Miguel. No consta en que paró esta maligna acusacion, ni si llegó á sentencia; pero no debe dudarse, que salió el Abad con honor, y sin él su acusador, ó acusadores; pues vemos, que D. Miguel continuó en su Abadía sin interrupcion alguna muchos años; y si se le hubiera probado reo, no digo de todos, sino del menor de los delitos que se le imponian, sin duda hubiera sido depuesto. Ni por eso perdió la estimacion, que hacia de él D. Alonso Rey de Leon: pues en el año de 1218 le hizo donacion de la tercera parte de la Villa de Coñal (a); y supone mucha observancia en el Monasterio, quando dice, que quiere tener parte en las buenas obras, que se hacen en él de continuo: *& quia de bonis, & orationibus quæ ibidem Deo jugiter exhibentur, partem, ipso largiente, desidero promereri.*

(1) Cax. 43. leg. 29. n. 5.

(a) CCXXIII.

6 En el mismo año de 1218 á 28 de Septiembre dice el Rey D. Fernando, que era el segundo año de su Reynado en Castilla (b): y asi es forzoso muriera el Rey D. Enrique antes del 28 de Septiembre de 1217. Tocaba este Reyno por muerte de D. Enrique á su hermana Doña Berengaria, ó Berenguela; pero esta buena Señora cedió todos sus derechos á su hijo D. Fernando, que fué proclamado luego Rey de Castilla, y honró el Reyno, y la Nacion con su virtud, y santidad, y con su valor, y prudencia. Bien sabidas son sus gloriosas hazañas; yo solo diré lo mucho que favoreció á este Monasterio en sus respectivos años; y entre tanto noto, que por este Archivo consta, que á nueve de Enero del año de 1220 estaba ya casado con Doña Beatriz, que era hija de D. Felipe Electo Emperador de Romanos. D. Rodrigo dice, que el Santo Rey tuvo de esta primera muger á Alonso, Federico, Manuel Felipe, Sancho, Henrique, Fernando, María, y Berengaria. En nuestro Archivo se halla una donacion hecha á Diego Frolaz por el Rey D. Fernando, y sus hijos en el año de 1232, y solo nombra á Alonso, Federico, Fernando, Henrique, y Felipe (2). Es verdad, que pudo tener aun algunos de esta Reyna, que consta vivia en el año de 1235; y tambien pudieron haber muerto de niños antes del año de 1232.

(b) CCXXII. D. Fernando III. Rey de Castilla.

(2) Cax. 1. leg. 7. n. 21.

7 Muerta Doña Beatriz casó segunda vez el Rey Santo con Doña Juana, hija del Conde Pontino, ó de Puentes, que ya consta era su muger el año de 1237: y de esta Señora, dice el mismo D. Rodrigo, que tuvo á Leonor, Luis, y otro Fernando, de quienes tampoco hacen memoria las escrituras de este Archivo. A últimos del año de 1229 pudo morir el Rey D. Alonso; y en Enero del de 1230 ya consta, que D. Fernando habia unido en sí este Reyno con el de Castilla, y los gober-

S nó

nó con la mayor prudencia, y valor hasta su muerte, que fué á últimos de Mayo de 1252. Fué singularísimo bienhechor de esta Casa, que conserva originales muchos de sus privilegios en el Archivo, y es lástima que no estén en un Relicario. Advierto de paso, que en las escrituras de este Archivo no es llamado el Santo D. Fernando Rey de Córdoba hasta el año de 1237; de Murcia hasta el de 1245; de Jaen hasta el de 1247; ni de Sevilla hasta el año de 1248. Volvamos ya á nuestro Abad D. Miguel.

7 No fué menos afecto al Abad D. Miguel el Santo Rey, que lo habia sido el Rey D. Alonso; y desde el principio de su Reynado comenzó á favorecerle, pues en Agosto de 1218 ya le dió dos privilegios, uno confirmando la total exéncion de Saelices de Cea de todo pecho, tributo, y jurisdiccion, que le habia dado su abuelo (a); y otro concediendo estas mismas exénciones, y libertad á Villanueva de S. Mancio (b). En el año siguiente, habiendo nombrado el Papa al Obispo de Astorga, y al Abad de la Espina por Jueces de los pleytos, que el Obispo de Leon habia movido contra esta Casa, las dos partes convinieron en que fueran los mismos Jueces árbitros comprometiendo en ellos, y así se concordó sobre todas las Iglesias, que esta Casa tiene en el Obispado de Leon, especialmente sobre Saelices de Cea, y de Mayorga, Villada, Pozuelos, Villavicencio, y Villafrades. No sé por qué algunos han notado al Abad D. Miguel, de que muy dedicado á las cosas espirituales, habia sido omiso en cuidar de las temporales, y por su negligencia habia el Monasterio perdido muchos derechos, y posesiones.

(a) CCXXIV.
(b) CCXXII.

8 Poco registrado podian tener este Archivo los que lo dixeron; pues en él se vé la multitud de pleytos que tuvo que seguir, y siguió con firmeza, y otros muchos papeles que convencen de lo contrario. En 1221 dió foros, ó fueros á los de Villavicencio (c). En 1224, despues de haber acudido dos veces á Roma contra el Obispo de Palencia, y nombrado Honorio III. por Jueces al Abad de Sacramenia, y al Arcediano de Segovia, logró, ya que no acabar el pleyto, que los Jueces mandasen reponer al Monasterio en la posesion, y estado, que tenia antes de él en Nogal, Villa Garcia, S. Mancio, y Villa Seca (1). Y no siguió con menos constancia los pleytos que ocurrieron en su tiempo contra Benevívere sobre diezmos, y haciendas (2): contra los vecinos de Belver sobre la Iglesia de Santa María (3), y contra el Obispo de Leon, y su Cabildo sobre la Iglesia de S. Martin de la Mata (4). Aunque no logró el terminar, ó concluir dichos pleytos por el corto tiempo de su Abadía; y fué tal la persecucion que se excitó contra esta Casa, que le pareció preciso representar al Papa Honorio, quien en alivio del afligido D. Miguel, escribió á D. Alonso Rey de Leon, encargándole mucho la defensa, y proteccion de este Monasterio (d).

(c) CCXXV.
(1) Cax. 9. leg. 7. n. 3.
(2) Cax. 8. leg. 10. n. 1.
(3) Cax. 8. leg. 10. n. 2.
(4) Cax. 43. leg. 8. n. 9.
(d) CCXXVI.

9 De todo lo dicho se colige muy bien el zelo, y buen gobierno del Abad D. Miguel, y quan lejos estaba de los defectos, que muchos le achacaron; unos por pura malicia, y otros por falta de instruccion de su conducta. No pasó su Abadía del 29 de Agosto en que murió, como se lee en el epitafio, que los Monges sentidos de su pérdida hicieron poner en su sepulcro, y dice así: *Vir fuit iste pius, factisque bonis decoratus, Abbas Michael, qui nunc jacet hic tumulatus, qui obiit Era M.ª CC.ª LXIII.ª IV.º Kalendas Septembris.* Sin embargo de la brevedad, y sencillez de este epitafio, equivale á un prolixo panegírico, y hace ver, que la conducta del Abad D. Miguel fué singular en piedad, y buenas obras, y muy agena de los defectos, que la malicia le impuso. Y favorece mucho á su buena fama lo que refiere el Maestro Perez, de que en el año de 1652, habiéndose descu-

cubierto el sepulcro de este buen Abad, (no dice con qué motivo) se halló su cuerpo entero, é incorrupto, y sus vestiduras sanas, y enteras, y que él lo oyó así al Maestro Fr. Antonio de Sandoval, Abad que fué de este Monasterio, y al P. Fr. Juan de Cortiguera, que lo vieron; y añade, que queriendo uno de ellos arrancarle algunos pelos del cerquillo de la cabeza, no pudo, porque estaban tan fuertemente asidos al cutis, como si estuviera vivo. Esto, y el elogio de su epitafio honran mucho la memoria del Abad D. Miguel, que está reputado en este Monasterio por varon de singular virtud, y casi de santidad.

CAPITULO III.

De la Abadía de D. Guillelmo II. y ruidosos sucesos de su tiempo.

1 AUnque tuvo poca paz en su tiempo el Abad D. Miguel, como hemos visto, fué no obstante mas alborotado el tiempo que se siguió á su muerte; y no solo tuvo este Monasterio que sufrir los pleytos que le excitaban los seculares, sino tambien la terrible plaga de la division doméstica. No acertaron los Monges á unirse, y concordar en la eleccion de sucesor de D. Miguel. Unos eligieron á D. Garcia, otros á Don Bernardo, que se ven llamar electos ambos en el año de 1226 (1); y continuó esta division hasta el año de 1229. D. Bernardo debia de ser muy detenido, y moderado, pues no se ve en escritura alguna, que procediera, y obrára como Abad. Véese lo contrario en D. Garcia, que con solo el título de electo hacia, y deshacia; daba haciendas á vita, seguia pleytos, y obraba, como si ya fuera Abad bendito. Llegaron á cansarse los Monges de esta division doméstica, que es la mayor plaga de un Monasterio, y convenidos entre sí eligieron por su Abad á D. Guillelmo de Calzada antes del mes de Febrero de 1229. Pero D. Garcia

(1) Cax. 43. leg. 30. n. 4.

D. Guillelmo II. Abad.

aún insistió en llamarse Abad electo hasta últimos de Mayo del mismo año, ó bien porque D. Guillelmo no estaba aún aprobado por el Papa, y bendito, ó porque era demasiado amigo de mandar. D. Guillelmo acudió al Papa, que confirmó su eleccion, y dió orden al Obispo de Burgos, para que le bendixera, como lo hizo; y desde dicho dia 30 de Mayo no hay ya mas memoria de D. Garcia.

2 Fueron gravísimos los daños que acarreó esta division al Monasterio, y así D. Guillelmo, que era Monge prudente, luego que tomó posesion de la Abadía, procuró sosegar, y unir los ánimos de sus Monges, y aun de sus vasallos, alterados con las inquietudes pasadas. Desde luego compuso por medio de una concordia todas las diferencias, que habia entre la Iglesia, Obispo, y Cabildo de Zamora, y este Monasterio, ya hacia muchos años, sobre las Iglesias de Belver; y para mas seguridad de esta concordia hacen todos los Concordantes Carta de Hermandad entre sí, admitiéndose mutuamente á la participacion de todas sus buenas obras, y bienes espirituales, la qual está dada en el año de 1229 (2). Y para recobrar las haciendas, y derechos, que con motivo de las divisiones pasadas, y de las Encomiendas habia perdido el Monasterio en el Reyno de Leon, acudió á su Rey D. Alonso, que con la mayor bondad expidió su Decreto el último dia de Diciembre del mismo año, mandando se restituyeran á esta Casa todos sus bienes, y derechos; y con este mismo decreto despachó un Ministro para que lo pusiera en execucion (a). Tambien imploró D. Guillelmo el amparo del Santo Rey Don Fernando, Rey de Castilla, quien el año de 1230 le concedió dos favores, y privilegios, uno para que nadie pueda prendar en todo su Reyno á los Monges de esta Casa, ni á sus hombres, ni á sus ganados, ni á otra cosa suya (b): otro absolviendo á los vecinos de

(2) Cax. 9. leg. 6. n. 2.

(a) CCXXVIII.

(b) CCXXIX.

Bustillo de Cea, vasallos de este Monasterio, de todo homicidio casual (a); y los dos están dados el mes de Enero, el primero en Sahagun, y el segundo en Cea.

(a) CCXXX.

3 El Santo Rey hacia una estimacion muy particular del Abad D. Guillelmo, y de este Monasterio; y con todo los Burgeses, que, como dice el Anónimo, *de antigüedad habian acostumbrado alzar el calcanar*, se rebelaron contra el Abad, y su Monasterio, incitados de Juan, y Fernan Fernandez, y Juan, y Diego Ximon, dos pares de hermanos inquietos, y alborotados, y enemigos de esta Casa, negándole el Señorio, y determinando muy graves penas contra qualquiera que reconociese al Abad por su Señor; y públicamente decian mil insolencias de los Monges, y les hacian grandes amenazas. Don Guillelmo procuró con buenos modos sosegarlos, y como buen padre traerlos á sí, y hacerles conocer, y enmendar sus excesos; pero hallándolos cada dia mas obstinados, y mas insolentes, los excomulgó, y dió parte al Santo Rey de lo que pasaba. El Rey despachó inmediatamente su carta orden, para que el único Señor de la Villa fuese siempre el Abad en nombre del Rey; y que ni el Rey pueda en tiempo alguno entregar el mando, y gobierno de ella á otro que al Abad (b).

(b) CCXXXII.

4 Hace grande honor al Abad D. Guillelmo este privilegio, por ser de quien es, y tratarle con tan singular afecto, y decir en él, que le ha hecho, y le está haciendo muy agradables servicios: *Propter specialem itaque dilectionis gratiam* (dice el Santo) *quam erga vos habeo pro multis, et gratis servitiis, quæ michi fecistis, et facitis.* Está dado este privilegio á cinco de Enero de 1231, estando el Rey en Zamora; y al mismo tiempo mandó á Alvaro Rodriguez su Alguacil Mayor, que viniera á Sahagun á hacer el proceso á los rebeldes, y castigarlos. Luego que supieron los Burgeses, que este Señor habia entrado en la Villa con gentes armadas, llenos de miedo vinieron á pedir misericordia al Abad echándosele á los pies. Don Alvaro queria prenderlos, y ahorcar á los capataces; pero á instancias del Abad se contentó con que de contado le dieran en pena cinco mil maravedís; y que despues pidieran perdon al Abad. Juntóse á este fin el Concejo en la Cámara del Abad delante de D. Alvaro; y allí puestos de rodillas delante del Abad, le pidieron perdon, le besaron los pies, y cada uno de los reos, comenzando Juan Fernandez, dixo: *otorgo, que todos los denuestos, é injurias, que yo dix, é fize á mi Señor el Abad de Sant Fagun, que todos son falsos, é no verdaderos, e que los dixe, é fice como traidor, é falso vasallo contra su Señor, y en todas aquellas cosas mentí por meitad de la barba; y en señal que ello es ansí en presencia de todos vosotros traigo mi dedo por mi boca, é me desmiento de todo ello.*

5 Bien claras pruebas dió el Santo Rey D. Fernando de que era grande el cariño que tenia al Abad Don Guillelmo, pues en este mismo año le confirmó, ó le dió de nuevo privilegios, para que este Monasterio á nadie pague Jantar (c): para que el portazgo del mercado de Sahagun sea para el Monasterio (d); y otros tres sobre la jurisdiccion de esta Casa en Saelices de Mayorga, y su independencia de la Justicia de la Villa de Mayorga (1). Y porque los de Sahagun en este último alboroto habian intentado apoderarse del Hospital que el Monasterio tenia pasado el puente, para que no se atrevieran á pensar en eso otra vez, le tomó la Reyna Doña Beatriz baxo su Real proteccion con todas las cosas pertenecientes á él (2). En este mismo año se alborotaron tambien los vecinos de Belver contra los Monges, y entraron de mano armada en el Monasterio de S. Salvador, y destruyeron quanto encontraron, y las casas, viñas, y todo lo demas, que el Monasterio tenia. Dióse parte al Rey D. Fernando, que intercedió con el Abad

(c) CCXXXI.

(d) CCXXXIII.

(1) Cax. 5. leg. 4. nn. 3. 5. y 6.

(2) Cax. 1. leg. 4. n. 11.

Abad Don Guillelmo, para que les perdonara el desacato, humillándose ellos á pedirle perdon, y obligándose á poner las cosas del Monasterio en el estado en que estaban dentro de diez años, y pagando entre tanto al Monasterio en renta lo que dixesen tres Eclesiásticos nombrados por el Rey mismo (1).

(1) Cax. 22. leg. 5. n. 70.

6 Y en el mismo dia seis de Marzo de 1231, habiéndose interpuesto el Santo Rey, concordaron tambien este Monasterio, y la dicha Villa de Belver sobre la pension anual que el Monasterio pedia por sus suelos: sobre la jurisdiccion de su Merino; y sobre la Iglesia de Santa María, y sus derechos (2). O fuera por ver el mucho afecto que el Santo Rey hacia ver tenia á este Monasterio, y á su Abad, ó por la mucha virtud de D. Guillelmo, y de sus Monges, se ve que en estos años solicitaban muchos la hermandad con este Monasterio, y quando eran admitidos le donaban de presente, ó para despues de su muerte algunas haciendas; como lo hicieron D. Pedro Francisco en 1229 (3), D. Abril Garcia, y su muger Doña Teresa Fernandez en 1231 (4), y otros varios; de modo, que todas las memorias que nos han quedado del Abad D. Guillelmo II. dan á entender, que era sugeto de muy estimables prendas, y que dixo con razon de él el Anónimo: *muchos bienes fizo, aunque muchos trabajos pasó, é muchos vituperios, é denuestos sufrió, no debidamente á él fechos por los Burgeses.*

(2) Cax. 1. leg. 4. n. 13.

(3) Cax. 43. leg. 21. n. 2.

(4) Cax. 43. leg. 24. n. 2.

7 Tambien intentó D. Guillelmo fundar en Toro una Parroquia en territorio, que el Monasterio tenia allí; y para eso acudió á pedir licencia al Obispo de Zamora D. Martin, que vino en ello con ciertas condiciones, que se expresan en la misma licencia (5). Y debe notarse que está dada esta licencia el primer dia de Enero de la Era de 1269, y del año de 1230, en que se ve, que este Obispo no comenzaba á contar los años á principios de Enero, como contaba las Eras, de que hay no pocos exemplares; acaso los contaba desde la Primavera, y acaso desde la Pascua. No nos ha quedado por donde rastrear, si este D. Guillelmo, tan estimado del Santo Rey D. Fernando, murió en el año de 1232, ó fué promovido á algun Obispado: solo consta, que en el mes de Junio de dicho año aun era Abad D. Guillelmo II. (6), y que en Septiembre del mismo año era ya Abad otro Guillelmo (7). El ser de un mismo nombre ha ocasionado la confusion de los años en que cada qual fué Abad; y el Maestro Perez extiende el tiempo de la Abadía del segundo hasta el año de 1239; pero no dexa lugar á la duda el instrumento citado, en que se dice, que D. Guillelmo en Septiembre de 1232 era Abad electo; y por consiguiente nuevo, y distinto de D. Guillelmo II. que, como dexamos dicho, fué confirmado por el Papa, y bendito por el Obispo de Burgos en el año de 1229.

(5) Cax. 43. leg. 14. n. 14.

(6) Cax. 31. leg. 4. n. 7.

(7) Cax. 30. leg. 4. n. 15.

CAPITULO IV.

De la Abadía de D. Guillelmo III. y sucesos raros de ella. Va á Roma, y es hecho Cardenal.

1 MUerto D. Guillelmo de Calzada, los Monges atraidos de la mucha fama, que tenia el Prior de S. Juan de Burgos, llamado tambien Guillelmo, le escogieron por su Abad, como hemos insinuado, antes del Septiembre del año de 1232. El Anónimo da á entender, que este D. Guillelmo era extrangero, acaso habia venido de *Casa Dei*, á quien entonces estaba sujeto S. Juan de Burgos. Apenas llegó á este Monasterio, quando ya encontró á los Burgeses rebelados contra él. Acudió al Santo Rey D. Fernando; pero ellos, que sabian quanto estimaba el Rey al nuevo electo, y á su Monasterio, acudieron prontamente á Roma, y lo acusaron, como habian hecho con el Abad D. Miguel, de simoníaco, y de otros negros delitos. El Papa sorprehendido de la malicia, é instancias de los Burgeses, dió comision á los

los Abades de Celanova, y de la Espina, y al Arcediano de Palencia, para que hicieran visita de este Monasterio, y corrigieran, y castigaran los desórdenes, que se le decia reynaban en él. Los Visitadores vinieron prontamente, y en Septiembre de 1232 ya hicieron saber su comision al nuevo Abad, que respondió, estaba dada en virtud de informes enteramente falsos, y que él no debia obedecerla, ni admitir la visita.

2 Instaron mucho los Comisionados; pero no pudieron reducir á D. Guillelmo á que admitiera la visita; le hicieron los autos en la Villa, y con el informe de los Burgeses le declararon por simoniaco, y privado de la Abadía, é hicieron fixar copias de su sentencia en las Iglesias de la Villa, y en otros sitios públicos. Sabido esto por Don Guillelmo, aturdido, y acobardado, hizo llamar á los Visitadores, y se sometió á su sentencia. Pero pasado el aturdimiento, y vuelto sobre sí, protestó del proceder de los Visitadores, apeló al Papa, y dentro de poco se marchó á Roma, en donde expuso á Su Santidad la falsedad de sus acusadores, y le declaró su proceder, y la observancia de este Monasterio, pidiendo que Su Santidad enviara un Legado, ó otro Juez íntegro á España, en donde haria constar de la verdad de quanto decia. No pasan de aquí los autos, que se conservan en este Archivo, por haberse descosido algunas piezas de los pergaminos que componian el proceso. Pero no dudo, que D. Guillelmo se justificó plenamente, pues no hallo que se procediera á eleccion de otro Abad; antes bien á once de Abril del año de 1237 el Papa Gregorio IX. expidió un Breve al Santo Rey D. Fernando, suplicándole, y encargándole mucho, que reciba, y proteja al Abad D. Guillelmo, á quien, aprobado el proceso de su promocion, ha dado Su Santidad por sus manos la bendicion Abacial (a).

(a) CCXXXVII.

3 Todos estos sucesos atribuye el Maestro Perez á D. Guillelmo II. que dice fué Abad hasta el año de 1239; pero sin duda es equivocacion; porque á D. Guillelmo II. como hemos dicho, le confirmó el Papa, y le bendixo el Obispo de Burgos el año de 1229; y á este se ve, que le bendixo el Papa mismo muchos años despues. Fuera de que los Abades confirmados, y benditos no se llaman electos; y el Abad Guillelmo en el año de 1233 es llamado electo en dos escrituras; y últimamente, antes que el Papa expidiera el Breve citado á nueve de Marzo del año de 1237, se dice en una escritura original (1), que era Abad de Sahagun D. Guillelmo III.: con que me parece no debemos dudar, de que este, y no el II. fué el que resistió á los Visitadores. Y aun consta de otra escritura, aunque simple, de aquel tiempo, dada en el año de 1234, en que el Sacristan de este Monasterio con licencia de los Administradores puestos por el Abad D. Guillelmo III. admite la donacion, que Garcia Rodriguez, y su hermana María hacen al Monasterio de las haciendas que tienen en Barriales, y Villa Cerfan, y se obliga á mantener con decencia á dichos donantes mientras vivan (2). Y en el mismo año en otra escritura se ve que eran Administradores puestos por los Visitadores el Prior mayor, y el Prior de Nogal: de modo, que Don Guillelmo pudo ir á Roma á últimos del año de 1233, y volvió en el año de 1237.

(1) Cax. 30. leg. 11. n. 13.

(2) Cax. 43. leg. 11. n. 14.

4 Pero volvamos ya á los primeros años de su Abadía. Ya insinuamos, que los Burgeses querian quitarle el Señorío de la Villa, y el Hospital, y otros muchos derechos. Tenian por caudillos á los mismos que en la rebelion del tiempo de D. Guillelmo de Calzada: procuró el Abad sosegarlos; pero no pudo conseguirlo, y así se fué á ver con el Rey: dióle cuenta de todo; y informado el Rey en pocos dias, dice el Anónimo, juzgó, que debian ser ahor-

ahorcados; pero á súplica de Ruy Gonzalez Giron, que era de los primeros Señores de la Corte, y amigo de los de Sahagun, les conmutó el Rey la pena, en que ellos, y todos sus bienes estuvieran enteramente á discrecion del Abad; y este lleno de compasion se contentó con multarlos en mil maravedís. Acabada esta discordia, comenzó lo dicho de la visita Apostólica, que le embarazó largo tiempo, como dexamos dicho. Antes de marchar á Roma D. Guillelmo, aunque no consta en qué año, hubo en la Villa un incendio, que reduxo á cenizas la mayor parte de ella, y no tocó poca parte de esta desgracia á esta Casa; pues se quemó tambien gran parte de ella; y se vió precisada por caridad á sustentar por mucho tiempo á los vecinos de la Villa, á quienes el fuego habia dexado sin con que vivir; y fué tal el gasto, que de esto se siguió al Monasterio, que dice un papel anónimo del Archivo, de letra como de estos tiempos en que vamos, que solo en vino se gastaron en siete meses mas de cinco mil cantaras; lo que causó tal apuro con los gastos adjuntos de los pleytos, que el Abad en el año de 1236 impetró una Bula, en que se conceden treinta y un dias de indulgencia á qualquiera, que dé algo para ayuda de reparar lo que se habia quemado de
(1) este Monasterio (1).

Cax. 8. leg. 10. n. 10. 5 Mientras estuvo D. Guillelmo en Roma, se dió á conocer al Papa, que se prendó de sus buenas partidas; y así, acabado su pleyto, logró de él muchos favores. En el mismo año de 1237, en que expidió el Breve ya dicho al Rey D. Fernando, á 19 de Abril le confirmó la facultad, que ya tenian los Abades de esta Casa, de usar de todas las insignias Pontificales. A 30 de Mayo le dió facultad para bendecir todas las vestiduras Sacerdotales, y para ordenar de Prima, y Grados á sus Monges, y
(2) á sus Clérigos Seculares (2); y man-
Cax. 7. dó, que todos los Obispos, Arcedia-
leg. 1. n. 21. nos, ú otros qualesquiera, que visitaren las Iglesias pertenecientes á este Monasterio, observen lo ordenado en el Concilio Lateranense en quanto á las Procuraciones (3). Y á (3)
once de Junio le dió facultad para Cax. 7.
dispensar en la irregularidad, que hu- leg. 1. n. 22.
bieren contraido sus Monges por haber recibido Orden Sacro estando excomulgados; aunque lo hicieran con advertencia, y malicia, aplicándoles antes la penitencia, que en esta Bula se expresa (4). Y el primer dia de (4)
Julio del mismo año de 1237 le con- Cax. 8.
firmó la jurisdiccion ordinaria en es- leg. 1. n. 5.
ta Villa, y su coto, y las demas gracias, y facultades, y exênciones, y derechos, que le habian concedido sus predecesores, especialmente Alexandro III. y Celestino III. (a). (a)

6 Con todas estas gracias, y CCXXXVIII.
el buen éxito de su pleyto volvió D. Guillelmo muy contento á su Monasterio, y los Monges le recibieron con grande alegria viendo los honores, y gracias, con que el Papa les favorecia por respetos de su Abad. Luego se fué á presentar al Santo Rey D. Fernando, quien ya por la recomendacion que traía del Sumo Pontífice, ya porque de antemano le conocia, y le estimaba, le recibió con las mayores demostraciones de afecto. Luego procuró poner remedio á los males, que su ausencia, y los pleytos habian ocasionado al Monasterio, y aumentar su observancia, y buen orden; pero fué corta su estancia en esta Casa, y pudo pasar poco mas adelante del dia nueve de Noviembre de 1239, en que Pedro Gonzalez, y su muger Doña Eva dan de contado ciertos maravedís á esta Casa, y para despues de sus dias todo quanto tienen en Sahagun, y en las Guimaras; y el Abad Don Guillelmo les da por los dias de su vida un molino, y les señala cierta racion diaria, y los hace participantes de las buenas obras de los Monges, y dice: *et despues de vuestros dias, que vos escrivan en la regla de Vermeyon, cuemo á uno de* (5)
nuestros companneros (5). En que se ve, Cax. 6.
que no eran los Monges de estos leg. 4. n. 14.
tiem-

tiempos tan descuidados, como algunos se imaginan, en apuntar lo que pasaba, sino que el tiempo mismo, y los incendios consumieron sus memorias, y nos privaron del util de sus trabajos.

7 Digo que pudo pasar poco mas adelante de dicho dia la estancia de D. Guillelmo en este Monasterio, porque en Marzo del año siguiente de 1240 ya estaba ausente, y eran Administradores del Monasterio D. Juan Prior Mayor, y D. Guillelmo; pues en este mes, sin señalar el dia, donaron á esta Casa Domingo Johanes, y su muger Doña Columba todo quanto tenian, y á sí mismos, prometiendo obediencia al Camarero mayor, y pobreza, ó el no tener cosa propia: y el Camarero, con consejo, y licencia de D. Juan, Prior mayor, y D. Guillelmo, Administradores puestos por el Abad, y de todo el Convento, los admiten por hermanos, y les señalan la racion, y vestuario que han de tener (a). El motivo de esta nueva ausencia del Abad D. Guillelmo fué, como se ve en el Anónimo, que queriendo el Rey D. Fernando enviar á su hijo D. Enrique á tratar con el Emperador Federico sobre la paz, y cortar las disensiones bien sabidas, que entonces habia entre el Papa, y el Emperador, escogió á D. Guillelmo, como quien le tenia bien conocido, y estaba bien enterado de su virtud, y singular talento; para que fuese con D. Enrique, y le sirviera de Director, y Consejero.

(a) CCXXXIX.

8 Marchó, pues, nuestro Abad con D. Enrique al acabarse el año de 1239, ó al comenzar el de 1240, y despues de cumplir el encargo que llevaban con el Emperador, fueron á Roma. Alegróse mucho el Papa, que le habia conocido, y habia quedado muy prendado de su virtud, y talento, quando estuvo la otra vez en Roma; y teniendo que enviar una Embaxada al Emperador, y sabiendo que habia estado con él D. Guillelmo en compañía de D. Enrique, le nombró por su Embaxador juntamente con dos Obispos; y todos tres hicieron su oficio, y executaron la Embaxada, aunque sin fruto, tan á gusto del Papa, que poco despues de su vuelta les hizo á todos tres Cardenales, tocándole á nuestro Abad el título de los doce Apóstoles. Nuestro Maestro Perez quiere, que la promocion de D. Guillelmo al Cardenalato fuese en el año de 1245; pero fué sin duda en el de 1244; lo que se prueba, ya porque el Anónimo dice, que en esta estancia, y jornada de Roma gastó *casi cinco años*, y habia salido para ella, como dexamos dicho, entre el Diciembre de 1239, y el Marzo de 1240; ya porque consta de escritura original (1), que en Octubre de 1244 tenia ya sucesor; y no lo habian de nombrar los Monges antes de saber la promocion de D. Guillelmo.

(1) Cax. 24. leg. 5. n. 34.

9 Honró D. Guillelmo á este Monasterio, especialísimamente con el Cardenalato, despues de haberle ilustrado con su mucha virtud, discrecion, y prudencia. Poco antes de ser elevado á la púrpura dió tambien mucho esplendor á los Abades de Sahagun el haber el Papa Inocencio IV. nombrado al Abad D. Guillelmo en el año de 1243, y despues de él á sus sucesores en esta Abadía, por Jueces conservadores del célebre Monasterio de Cluni, y de todos los que en España le estaban sujetos; y defensores con autoridad Apostólica de todas sus prerrogativas, y exênciones (b). En estos tiempos floreció en este Monasterio D. Martin, Monge de especial instruccion, y por tal llamado el Maestro D. Martin, título mucho menos comun en aquellos tiempos que ahora. Nada mas sabemos de él, sino que fué Prior de Piasca por lo menos desde el año de 1238, hasta el de 1243.

(b) CCXL.

CAPITULO V.

De la Abadía de D. Garcia de Cea, é inquietudes de los vecinos de Sahagun en su tiempo.

1 Aunque el Anónimo, y con el

él el Maestro Perez, y todos los historiadores, que tratan de este Monasterio aseguran, que sabida la promocion de D. Guillelmo, eligieron los Monges unanimemente por su Abad á D. Garcia, yo sospecho, que hubo alguna division entre ellos, y que algunos votaron por D. Pedro Diez, y quisieron llevar adelante su eleccion. Mi sospecha nace, de que en la donacion que en el año de 1245 hicieron á este Monasterio D. Fernando Ibañez, y su muger Mari Dominguez de quanto tenian en Saelices de Cea, Barriales, y Bustillo, la qual se conserva original (1), se dice: *Abad eleito en Sant Fagund D. Pedro Diez.* Y lo mismo se dice en otra del mismo año dada en Marzo (a). Y en el mismo año se hallan otras, en que se dice, que era Abad D. Garcia. Pero si hubo alguna discordia se acabó luego, porque desde el mes de Mayo, en que se hizo la donacion citada, no se vuelve á hacer mas mencion de D. Pedro Diez, ni de su eleccion, y continúa sin interrupcion D. Garcia siendo Abad hasta su muerte. Era D. Garcia natural de Cea, Monge muy anciano, modesto, virtuoso, y prudente, conocido por tal, no solo de los Monges, sino tambien de los seculares, y del mismo Rey D. Fernando, que se alegró quando supo su eleccion, que, como dexamos apuntado ya, fué en el mes de Octubre de 1244, ó algo antes.

(1) Cax. 30. leg. 2. n. 8.

(a) CCXLII.

2 Comenzó el nuevo Abad su gobierno con la prudencia que se esperaba de él, y procuró reparar los atrasos, que habian ocasionado al Monasterio los grandes pleytos, y las largas jornadas de D. Guillelmo III. Hízose estimar mucho, porque le hicieron algunas donaciones, y muchos se hacian sus obedienciarios, ó Donados, dando al Monasterio lo que tenian, y señalándoles el Monasterio alimentos de por vida. Así le donaron entre otros, todo quanto tenian D. Rodrigo Fernandez, y su muger Doña Mayor, haciéndose obedienciarios del Camarero; y dándoles este, con licencia de D. Garcia lo que el Monasterio tenia en Pezeñil por via de alimentos por los dias de su vida (2). Estas obediencias debian de darse con alguna formalidad, y algunas ceremonias, porque en esta última donacion, despues de nombrar á muchísimos dice: *estos son testigos, que vieron á Ruy Fernandez, ie á so mugier Doña Mayor tomar la señal de la Orden de mano del Prior mayor de S. Fagund, et del Camarero mayor, ie atorgar quanto está en estas cartas.* Y presumo, que el nombre de obedienciarios, que es comun por estos años en este Archivo, corresponde al de *Frades*, ó *Fradres*, que es comun en el de Piasca en los mismos tiempos; y así en el año de 1246 D. Pedro Diaz de Treceño se hace Fradre de Piasca, y le da todo quanto tiene en Pesaguero, y su Iglesia de S. Felix; y el Abad D. Garcia le da á él por sus dias lo que Piasca tiene en redondo, y otros lugares (3).

(2) Cax. 31. leg. 9. n. 7.

3 Como este Monasterio tenia tantas Iglesias, causaban mucha turbacion á los Abades los pretendientes, acudiendo á Roma, é impetrando algunas del Papa. Para ocurrir á este proceder gravoso, y molesto, y tal vez contra la buena disciplina eclesiástica, acudió D. Garcia al Papa Inocencio IV. representándole los derechos de su Monasterio, y los excesos, y falta de verdad de los pretendientes. Y Su Santidad á veinte y dos de Septiembre de 1246. decretó, que nunca esté obligado el Abad de Sahagun á presentar beneficio, ni á admitir á los presentados para ellos, aunque lo sean por el Papa, ni á asignar pensiones, ni dar las así asignadas, si en las tales provisiones, ó asignaciones hechas solo por el Papa, no se hiciere plena mencion de este indulto, y fueren concedidas no obstante este decreto (b). Pero por mas cuidado que puso D. Garcia para conservar la paz, sin la que nada hay bueno, no pudo lograrlo mucho tiempo con los de Sahagun, que acostumbrados á recalcitrar, aunque al principio veneraban la virtud de su Abad,

(3) Cax. 20. leg. 1. n. 41.

(b) CCXLI.

y Señor, al quinto año de su Abadía, que corresponde al de 1248, juntos en su Concejo nombraron Apoderados, para que fueran á Sevilla á quejarse al Rey de muchos agravios, que suponian malamente les hacia el Abad, y el Monasterio. Oidas por el Santo Rey sus quejas, señaló dia, para que la parte del Monasterio, y la del Concejo parecieran en Sevilla á decir sus razones. Con esta orden se volvieron los Apoderados de la Villa; y antes de entrar en Sahagun, fueron á Leon, Mansilla, Mayorga, y Benavente, y traxeron consigo á muchos Caballeros de dichos Lugares, con los que se fueron á la Cámara del Abad, y le dixeron, que el Rey habia mandado, que entregara á la Villa los exidos, los pastos, el sello de la Villa, y otras cosas; y que si se las entregaba luego, desistirian de sus quejas; y dicho esto, le entregaron la orden Real que traian.

4 Recibió D. Garcia la orden del Rey con el mayor respeto, y habiéndola leido, les dixo, que estaba pronto á darle cumplimiento; pero ellos mal satisfechos de su justicia, pocos dias despues, el dia de los Santos Mártyres, estando el Abad diciendo la Misa mayor, tocaron las campanas llamando á Concejo, y pregonando, que se declararia por traydor á quien no fuese á él. Juntos en Concejo nombraron catorce Alcaldes, y otros Ministros de Justicia, y mandaron que fuesen reconocidos por tales, so pena de ser declarado traydor el que no lo hiciese. Desde el Concejo se vinieron ácia el Monasterio, y encontrando cerradas ya las puertas, dixeron delante de ellas mil insolencias, amenazaron de muerte al Abad, y sus Monges, y se retiraron. A 26 de Diciembre del mismo año con el mismo ruido tuvieron otro Concejo; y desde él marcharon los principales á Paredes, en donde estaba entonces el Príncipe D. Alonso, y con engaños le traxeron á Sahagun, y con él á Fernan Gonzalez, Alguacil Mayor del Rey, quien por falsos informes de los Burgeses mandó ahorcar á todos los Oficiales puestos por el Abad, y á todos sus amigos.

5 Los así sentenciados tuvieron aviso, y prontamente se metieron en la Torre del Rey, que era reputada por Sagrado, y lugar de refugio; y de hecho no se atrevieron sus enemigos á sacarlos de ella. Visto lo que pasaba por el Abad D. Garcia, marchó con diligencia á Sevilla, y el Rey lo supo, y le salió á recibir: le abrazó tiernamente, y dixo en público muchas cosas en elogio suyo; y sabido esto por los Burgeses, deputaron doce de los principales con plenos poderes de la Villa; y llegados estos á Sevilla hicieron su representacion al Santo Rey, quien despues de oirlos, señaló dia para volver á oir á las dos partes, y dar la sentencia. Quando el dia señalado llegó, se hallaba D. Garcia tullido de la gota, que padecia; pero lleno de un zelo santo de la justicia, se hizo llevar en unas andas á la presencia del Rey, á quien, y á los que con él estaban se les saltaron las lágrimas de los ojos al ver tan lastimoso espectáculo. D. Garcia, aunque tullido de los demás miembros, tenia expedita la lengua, y la razon, y así defendió la causa de su Monasterio con la mayor firmeza, y respondió con grande solidez á lo que habian opuesto los Burgeses; y oidos unos, y otros, mandó el Rey dieran por escrito sus razones.

6 Recibidos, y exâminados por el Rey, y su Consejo los alegatos de ambas partes, sentenció declarando, que los Burgeses habian incurrido en las penas de diez mil piezas, y doscientas libras de oro; y mandó que los doce Apoderados despojados de quantó tenian, fuesen presos á la Torre Dorada, para ser ahorcados dentro de un año: que el Portero del Rey viniera á Sahagun, y vendiera todos los bienes muebles, y raices de dichos reos; y que de su valor se dieran al Abad quatro mil maravedis por razon de gastos, y lo demás se aplicara al Real Fisco. Sabida la sentencia por el piadoso Abad, fué luego á

los

los pies del Rey, y con las mayores instancias le suplicó suavizase, y minorase el castigo, y penas impuestas á sus enemigos; y el Rey maravillado del Abad, y de su caridad, le dixo (1): *Guardo vos, y considero como prudente, é mucho me maravillo de vuestra simpleza; ca ellos en ninguna manera vos quisieron haber compasion, ni á vuestra vejez.... Yo juro por Dios todo poderoso, y por mi Padre, y mi Abuelo, que si no fuese por vos, que os amo como á mi; é porque no querria, que perdiésedes vuestras ordenes, desde luego mandaria á mis Oficiales, que los pusiesen en sendas forcas.*

(1) Anónimo cap. 73.

7 Esta respuesta del Santo Rey, y el haber salido en persona á recibir á D. Garcia, quando supo que llegaba á Sevilla, bastan para panegírico glorioso de nuestro Abad, y demuestran bien su virtud, y sus méritos; y no le hacen menos honor las palabras que el Rey le dixo al despedirse D. Garcia para volver á esta Villa: *Id vos en paz* (le dixo), *y reposad en vuestro Monasterio, é faced como buen Religioso, como vos lo sois; ca todos mis Reynos por vuestra loable fama son magnificados, y entre las otras Naciones mucho son ensalzados; é rogad á Dios por mi, y por mis hijos á nuestro Señor.* Al llegar de vuelta á Sahagun el Abad D. Garcia con Gonzalo Dominguez, Portero del Rey, fué recibido con una solemne procesion por los Monges, y por toda la gente distinguida de la Villa. D. Gonzalo quiso poner luego en venta los bienes de los Apoderados, pero el Abad los hizo aplicar al Monasterio; y para dar á D. Gonzalo su valor, vendió todos los ganados que el Monasterio tenia. Concluyóse este pleyto ruidoso á últimos del año de 1249.

8 Despues continuó D. Garcia con mucha paz en el gobierno, edificando con su mucha virtud, y exemplar observancia, no solo á sus Monges, sino tambien á los seculares, que le miraban, y respetaban como á un Santo. Procuró en quanto pudo zanjar con concordia los pleytos, que el Monasterio tenia sobre varias haciendas, y derechos; y no obstante los crecidos gastos, que le ocasionaron los Burgeses, lo puso en muy buen estado; y lleno de años, y de trabajos murió santamente á 18 de Octubre del año de 1251. Como murió con tanta fama de virtud, luego que se expuso en público su cadaver, fué tanto, y tan continuado el concurso de las gentes á verlo, que lo tuvieron tres dias sin enterrar por darles este gusto. Al fin de ellos los Monges llenos de lágrimas, y dolor de verse privados de tal Padre, le enterraron con la solemnidad, y aparato correspondiente á lo mucho que le habian estimado, y debido.

CAPITULO VI.

De la Abadía de D. Nicolas, y del Reynado de D. Alonso X. y disturbios que hubo en estos años.

1 Luego que los Monges hicieron el entierro de D. Garcia de Cea, pensaron en elegir un Abad digno de suceder á tan exemplar varon, y de un consentimiento unánime eligieron á D. Nicolas natural de Sahagun, Monge de grandes calidades, así de cuerpo, como de espíritu, porque era (dice el Anónimo) galan, robusto, prudente, y virtuoso. Antes de ser electo era cantor mayor, que no se desdeñan los Monges mas distinguidos de exercer oficio alguno correspondiente al culto divino. Luego que fué electo, acompañado de los Monges mas graves del Monasterio, fué á presentarse al Santo Rey D. Fernando, quien informado ya de que su eleccion habia sido á gusto de todos, y del mérito de D. Nicolas, le recibió con mucho agasajo, y le dió carta para el Papa, en que le pedia confirmara luego su eleccion. Animado D. Nicolas con las expresiones del Santo Rey, le suplicó al tiempo de despedirse, que perdonara á los Apoderados de la Villa de Sahagun contra D. Garcia, los quales estaban aun en la carcel. Concedióselo el Rey, y haciéndolos venir á su presencia, se los entregó á D. Nicolas, que los traxo consigo á Sahagun, y sus paisanos

le recibieron con muchas aclamaciones. Luego que recibida la bendicion tomó el gobierno de su Abadía, juntó el Concejo, eligió Alcaldes, y Merinos, y fueron escogidos para estos empleos algunos de los que habia librado de la carcel, y traido consigo; y para obligarlos mas á fuerza de beneficios, les volvió todos sus bienes, contentándose con que dieran fianzas de pagar en cierto término al Monasterio el dinero, que D. Garcia habia dado por ellas.

2 Por este tiempo murió el Santo Rey D. Fernando, tan favorecedor como hemos visto de esta Casa, quien sintió amargamente su muerte, que fué á últimos de Mayo del año de 1252. A poco que se reflexîone sobre las mercedes, y beneficios que nos hizo, y privilegios que nos dió, se verá, que aunque hubiera sido Monge en este Monasterio, se tendrian por muy especiales. Sucedióle su hijo D. Alonso, que estaba ya casado con Doña Yolanda, hija de D. Jayme Rey de Aragon, de quien tuvo á Fernando, Berenguela, Beatriz, Sancho, Juan, Pedro, y Jayme. No sé por qué el Doctor Ferreras dice en descrédito de Doña Beatriz, y de su padre, que este la tuvo de María Guillelmeta antes de casarse, pues el mismo D. Alonso en una escritura del año de 1255 la llama hija suya (1), y de Yolanda. Mariana dice, que ademas de los dichos hijos, tuvo tambien de la misma Doña Yolanda á Isabel, y á Leonor, y que fuera de matrimonio tuvo á D. Alonso Fernandez, y otra Beatriz. Y por este Archivo se vé, que tuvo tambien otra hija llamada Aldonza, á quien este Monasterio dió en encomienda en el año de 1267 el Priorato de Saelices de Mayorga (2): pero no se dice si fué legítima, ó quien fué su madre.

D. Alonso X. Rey.

(1) Cax. 1. leg. 8. n. 8.

(2) Cax. 21. leg. 1. n. 22.

3 Fué el Rey D. Alonso grande bienhechor de este Monasterio, como verémos en sus años respectivos; y con solo leer los privilegios que le concedió, las gracias que le hizo, y lo que practicó estando hospedado en él, se convencerá qualquiera de su virtud, su integridad, y su prudencia. Era hombre de mucho valor, y su espíritu mas elevado, que lo que llevaban de suyo, y era comun en estos siglos medio bárbaros en España. El amor de las letras, y el honor de su patria le determinaron á los grandes gastos, que hizo en las tablas Astronómicas, en traer á su Reyno hombres erudítos, y gratificarlos, en entablar los estudios, en comenzar á formar la historia de España, y en rescatar al Emperador de Constantinopla; gastos todos, que solo prueban su amor al honor, y utilidad de la Nacion, y su grande magnanimidad; pero que sirvieron de pretexto á la ambicion de su hijo D. Sancho para desacreditarle, y privarle del Reyno, añadiéndole el título de cruel, porque habia hecho morir á su hermano D. Fadrique, y á un Caballero llamado D. Simon. De estos pretextos se valió D. Sancho ayudado de su tio D. Manuel, para conmover el Reyno, diciendo, que su padre, sobre ser inutil para el gobierno, y tener el Reyno aniquilado, y destruido, era un cruel.

4 Poco á poco tomaron cuerpo estas voces entre la gente comun, y no tardaron mucho en cundir entre los nobles, y Señores (y despues pasaron á las historias de España) de modo, que en el año de 1282, viéndolos á todos dispuestos, abusando del nombre de *Hermandad*, hizo una conjuracion casi universal contra su padre, y en Abril de dicho año ya obraba como Soberano, aunque sin llamarse Rey (a). Y para mas asegurarse con el mismo título de Hermandad juntó Cortes en Valladolid, no en el mes de Agosto, como dice el P. Mariana, sino á últimos de Junio, ó primeros de Julio; pues los fueros, que se hicieron en ellas, y se ven aquí autorizados (b), están dados á ocho de Julio de la Era de 1320. En estas Cortes fué declarado el Rey D. Alonso por inutil, y se le quitó el gobierno del Reyno, que se puso todo en manos de D. Sancho, aunque sin llamarse Rey. A la verdad

(a) CCLXV.

(b) CCLXV.

dad parece una enorme ingratitud la de D. Sancho, respecto de un padre, que sobre este título, y el respeto, que la misma naturaleza le da, tenia hecho á D. Sancho el favor excesivo de preferirle, para ser su sucesor, á los hijos de D. Fernando su hermano mayor. Este ingrato proceder de D. Sancho pudo acelerar la muerte del Rey D. Alonso, que le cogió en Abril de 1284. Volvamos ya al Abad D. Nicolas.

5 Comenzó el gobierno de su Abadía con la prudencia, y bondad, que hemos insinuado, de modo, que todo hombre de razon se persuadiría, que sus paisanos viéndose tan altamente favorecidos, se esmerarian en servirle, y complacerle mientras durase su gobierno. Pero sucedió muy al contrario, porque los Burgeses eran de la casta de aquellos, de quienes se dixo, que quanto mas bien se les hace, tanto peores son. Ruy Fernandez, á quien D. Guillelmo de Calzada habia hecho el favor de librarle de ser ahorcado, y que en tiempo de D. Guillelmo III. habia sido juzgado digno del mismo castigo, habia ascendido por sus valedores á ser Juez de la Corte del Rey; y para vengarse de las afrentas, que le habia ocasionado su proceder indigno contra el Monasterio, puso por obra todas las astucias, y medios que le sugeria su malicia para alborotar la Villa, y todo el pais contra esta Casa, valiéndose de los parientes que aquí tenia, y conspiraban á lo mismo, y de las ocasiones que le daba su empleo; persuadió al Rey D. Alonso en el primer año de su Reynado, á que el Abad de Sahagun se habia levantado malamente con el Señorío de la Villa, y habia puesto en ella Alcaldes, y Merinos en perjuicio de la autoridad Real; y el Rey engañado mandó luego, que nadie en Sahagun reconociera por tales á los Alcaldes, y Merinos puestos por el Abad.

6 Los de la Villa movidos por el mismo, y la Priora de S. Pedro de las Dueñas con algunas de sus Monjas, y los Judíos de Sahagun por el mismo influxo, fueron á Sevilla á quejarse al Rey de los excesos del Abad D. Nicolas; quien, sabiendo lo que pasaba, se presentó prontamente en la Corte para defenderse á sí, y á su Monasterio. El infame Ruy Fernandez dispuso, que la primera causa que se tratase, fuese la de las Monjas; y estando delante del Rey las dos partes, comenzó él mismo á exponer á favor de las Monjas, que el Abad sin derecho se habia levantado con el gobierno de aquel Monasterio; y que contra justicia exîgía cada año cinco Sernas de los vecinos de S. Pedro, y se enardeció tanto contra esta Casa, que el mismo Rey, ofendido de que, quien debia ser Juez, se declarase tan públicamente apasionado, le echó de su presencia, y mandó, que saliese de su Casa. Luego expuso la Priora sus quejas, y razones, y el Abad sus derechos, y privilegios. Y el Rey, oidas las partes, y consultados sus alegatos, dió la sentencia á 22 de Diciembre de 1253, por la qual mandó, que se observase á la letra la concordia, que en el año de 1210 habian hecho las Monjas con el Abad D. Guillelmo; y que para que la entendieran las Monjas, y no alegaran ignorancia, se insertase en esta sentencia traducida al castellano, como se hizo, y hoy se conserva (a).

(a) CCXLIII.

7 Las muchas ocupaciones, que el Rey tenia, no le permitieron sentenciar las causas intentadas por los Burgeses, y por los Judíos de Sahagun; pero señaló para dar la sentencia á Toledo en el dia octavo de Pascua; y mandó, que entre tanto prosiguieran siendo Alcaldes, y Merinos los puestos por el Abad. Volvióse con esto Don Nicolas á Sahagun, juntó el Concejo, y les hizo saber lo mandado por el Rey; pero Ruy Fernandez les escribió, que el Rey mandaba lo contrario. En esto llegó la Pascua, fué el Abad á Toledo; pero el Rey, embarazado con nuevos negocios, no pudo determinar, ni sentenciar estos pleytos, y se-

señaló de nuevo para sentenciarlos el dia de S. Martin del año de 1254, y entre tanto repitió su carta orden, para que los Alcaldes, y Merinos puestos por el Abad fuesen obedecidos; pero Ruy Fernandez se opuso á la execucion de esta segunda carta, y orden Real, como á la primera. Quejóse el Abad al Rey, y este expidió tercera orden dirigida á Ruy Fernandez, y al Concejo de Sahagun mandando lo mismo.

8 Ruy Fernandez lleno de soberbia, y de furor se resistió á esta tercera orden, y mandó á sus apasionados, no solo que no la obedecieran, sino tambien, que persiguieran á los Ministros puestos por el Abad, y á sus apasionados, hasta darles la muerte; y con esto se excitó en esta Villa una especie de guerra civil, en que los amigos de Ruy Fernandez mataron á algunos dentro de las mismas Iglesias. En esto llegó el dia de San Martin; el Abad fué á Burgos, en donde estaba el Rey, pero tan ocupado con las Cortes, y con el casamiento de su hermana con D. Duarte, hijo heredero del Rey de Inglaterra, á quien armó allí de nuevo Caballero, que no le fué posible acabar con estos pleytos. El Anónimo, que acompañó á su Abad Don Nicolas en esta jornada, dice, que estuvieron en Burgos largo tiempo; y que á tres de Febrero del año de 1255 hubo en Burgos un desafio (no dice sobre qué), y que pelearon dos Caballeros de Ferrera, y un Escudero de Villavicencio llamado Garci Perez, contra tres Caballeros de Valderas, y los tres últimos fueron muertos, sin haber sido heridos los primeros.

9 Viendo el Abad D. Nicolas, que no se componia el verse los pleytos de este Monasterio, y que iba ya siendo muy larga su estancia fuera de él, pensó en venirse; mas porque no fuera del todo infructuosa su jornada, suplicó al Rey antes de marchar, que tuviera Su Magestad á bien el confirmarle los privilegios, que sus predecesores le habian dado. Túvolo á bien el Rey, y le confirmó el Señorío del Monasterio de Piasca sobre Taburniego (1): el de los quince excusados que podia escoger el Prior de Saelices de Mayorga en su Villa de Saelices (2): el de que la Justicia de Mayorga no entre en dicho Lugar de Saelices, sino en los quatro casos privilegiados (3): el del Señorío del Monasterio de Sahagun en Saelices del Rio (4): el de la Feria franca de Sahagun (5): el de que nadie en su Reyno pueda prendar, ni prender á los que traen víveres á Sahagun, ni á sus caballerías (6). El de que los Judíos de Sahagun sean vasallos del Abad, y de su Monasterio (7); y el de la exêncion del coto de este Monasterio de toda jurisdiccion (8). El del Señorío del Abad en Cofiñal, y en su coto (9): el de la union de S. Bartolomé de Medina al Monasterio de Sahagun (10); y el de que los vasallos del Abad vecinos de Bustillo de Cea no puedan ser emplazados, ni procesados por homicidio casual (11). Y todos los insertó á la letra en sus confirmaciones.

(1) Cax. 4. leg. 1. n. 2.
(2) Cax. 5. leg. 4. n. 3.
(3) Cax. 5. leg. 4. n. 5.
(4) Cax. 1. leg. 4. n. 15.
(5) Cax. 1. leg. 8. n. 2.
(6) Cax. 1. leg. 8. n. 1.
(7) Cax. 1. leg. 8. n. 4.
(8) Cax. 1. leg. 8. n. 10.
(9) Cax. 16. leg. 3. n. 10.
(10) Cax. 11. leg. 6. n. 7.
(11) Cax. 1. leg. 1. n. 25.

10 Al despedirse D. Nicolas del Rey le suplicó, que viniera á Sahagun, y le dixo, que aquí le era mas facil enterarse de los pleytos de los Burgeses con el Monasterio; y el Rey le prometió hacerlo luego que pudiese. Vínose con esto muy contento el Abad D. Nicolas; y en el mes siguiente el dia de Jueves Santo á 25 de Marzo entró el Rey en Sahagun, y fué recibido con una solemne procesion. Hospedóse en este Monasterio, y en el mismo dia hizo el lavatorio de los pies á los pobres, y dió crecidas limosnas. El Viernes Santo visitó vestido de luto todas las Iglesias de la Villa, y ofreció en cada una dos piezas de oro, y ayunó á pan, y agua, y en los dos dias siguientes solo salió de su Cámara para asistir á los Divinos Oficios. He referido estas particularidades escritas por el Anónimo, testigo de vista, para que se vea la mu-

mucha piedad, y devocion de este Rey, tan malamente tratado por algunos. El Lunes de Pasqua hizo que se le presentaran, y leyeran los privilegios de esta Casa sobre el Señorío de la Villa; y despues hizo que el Abad, y Ruy Fernandez expusieran delante de él, y de toda su Corte las razones, que cada uno tenia por su parte.

11 Dióle Dios al Abad en esta ocasion (dice el Anónimo) tanta eloqüencia, tanta gracia, y tanta eficacia en el decir, que Ruy Fernandez convencido confesó delante del Rey muchos de sus excesos, y que era vasallo del Abad. Despues tomó el Rey por sí mismo informe secreto de muchos de la Villa; y de resulta mandó prender á Ruy Fernandez, Fernan Perez, y Nicolas Bartolomé, que eran los que movian á los otros; y dió orden al Concejo de que nombrase Procuradores, que expusieran en su presencia todas las quejas, que tuvieran del Monasterio. El Concejo suplicó al Rey, que admitiera por sus Procuradores á los tres presos; y viniendo el Rey en ello, estuvieron ocho dias seguidos alegando á su favor, y contra el Monasterio; y despues de concluida la causa, el Rey con su Consejo condenó á muerte á los tres presos. Luego que el Abad lo supo, fué á ver al Rey, y puesto á sus pies le pidió llorando la vida de aquellos infelices. El Rey con disimulo le dixo, que en pensando mas sobre ello le responderia.

12 Salióse el Abad con algunas esperanzas; y el Rey inmediatamente mandó á sus Ministros, que luego fuesen, y ahorcasen en sus Casas á los tres ya dichos, y á otros once, que nombra el Anónimo; y así lo executaron á 17 de Abril de 1255. Otros fueron desterrados, y dexaron de ser ahorcados muchos por las eficaces súplicas, que el Abad D. Nicolas hizo al Rey en favor suyo. Hecho esto dió nuevos fueros á los de Sahagun, conservando al Monasterio, y al Abad su Señorío, y sus privilegios; pero alterando algo los fueros dados por D. Alonso VI. y por el Emperador, que por esto se llamaron despues los fueros viejos (a) Están firmados los nuevos fueros en Sahagun á 25 de Abril del año de 1255. Poco antes de todas estas cosas, algunos dias antes de llegar el Rey á esta Casa, dice el Anónimo, que se dexó ver una niebla, ó nubecilla, que no abultaba mas que la cabeza de un hombre, en el sitio en que está hoy el altar de S. Juan, y que desde allí se derramó por toda la Iglesia, y echó de sí tanta agua, que mojó los manteles de los altares, y las cortinas: de modo, que fué necesario tenerlas tres dias al sol para que se secáran; y añade, que la vió él mismo; pero no dice, qué indicaba, ni á qué se atribuyó; ni yo quiero meterme á adivinar sobre esto.

(a) CCL.

13 Mantúvose el Rey aquí desde el dia 25 de Marzo hasta el 27 de Abril hospedado en el Monasterio, y traía consigo á los Reyes de Granada, Murcia, y Niebla, vasallos suyos, mas de 25 Obispos, los Grandes Maestres de las Ordenes Militares, y la gente mas distinguida de su Corte, como se ve en los nuevos fueros, de que ya hablamos. Sobre lo qual nota muy bien el Maestro Perez, que no es menos, sino mas digna de ponderarse esta larga hospedería de treinta y tres dias de tantas, y tan distinguidas personas, como la que exâgeran tanto los Historiadores del Monasterio de Cluni, quando se hospedaron juntos en él por pocos dias el Papa, el Emperador, el Rey de Francia, y muchos Cardenales, y Obispos; pues quando la de esta Casa no fuese de tanta gente, fué de mucho mas duracion. El dia 27 de Abril salió de aquí el Rey D. Alonso para Palencia, y á 13 de Mayo, estando en dicha Ciudad, concedió á este Monasterio trescientos maravedís en cada un año, los mismos que habia aumentado al tributo, que esta Villa debia pagar al Rey por Marzo; y dice, que le da estos maravedís, porque están para ha-

(a) CCXLVI. hacer la Iglesia (a): lo que me parece se debe entender de que iban prosiguiendo el refuerzo de piedra labrada, que habia comenzado el Abad D. Diego I.

CAPITULO VII.

Prosigue D. Nicolas siendo Abad hasta su muerte. Entiérrase en esta Iglesia Doña Beatriz, hija del Infante D. Fadrique. Entra á ser Abad D. Arnaldo, y en su muerte es la eleccion turbulenta.

1 NO obstante el grande embarazo que causaron al Abad D. Nicolas las astucias, y poder de Ruy Fernandez, no dexó de atender al buen orden, y gobierno de su Monasterio, y se adquirió mucha estimacion entre los fieles, y muchos Señores le hicieron donaciones considerables, aunque las mas eran en el tono usado en este tiempo, y ya insinuado, de darles al mismo tiempo el Monasterio algo en encomienda, ó en vita, ó señalarles alimentos. Entre otros, en el año de 1253 le donaron así Fernan Perez, y su muger todo quanto tenian en Calzada, Bercianos, y Lagunilla, asignándoles el Abad alimentos, y casa para vivir en esta Villa (1). Y D. Fernando Alfonso con su muger Doña Adeva le donaron quanto tenian en Sahagun, Boadillexa, Fresno, y Villa Lebrin; pero les dió el Abad por sus dias lo que el Monasterio tenia en Leon, y en otros Lugares (2). Mayor, y mas generosa fué la donacion, que en 1254 hicieron al Abad D. Nicolas D. Alonso Tellez de Campos, y Doña Maribañez su muger, pues le dieron para su anexo de S. Mancio la Villa, y Monasterio de Santa María de Villa Colancio, su señorío, términos, Iglesias, y vasallos, y quanto tenian en Villa Mudarra, y Bañuelos, con sola la carga de mantener en Villa Colancio dos Monges, que rueguen á Dios por la alma de su padre D. Alfonso Tellez (b).

(1) Cax. 6. leg. 4. n. 15.

(2) Cax. 6. leg. 4. n. 19.

(b) CCXLIV.

2 En el mismo año con intervencion del Rey D. Alonso compuso Don Nicolas por concordia el pleyto que tenia con Mayorga sobre Villalva, declarándose por de este Monasterio el Señorío; y que las penas de Cámara se partiesen por mitad entre las dos partes (3). Tambien es de este año la donacion, que Doña Aldonza, viuda de D. Pedro Ponz, hizo á esta Casa de su cuerpo para enterrarse en ella, y de su alma, y de su Villa de Melgar de abaxo, y quantas haciendas, y derechos tenia en ella, y la mitad de sus molinos nuevos, y el sexmo que tenia en los que este Monasterio tenia en Posada. Pero D. Nicolas, despues de hacer á esta Señora, y á sus hijos participantes de todas las buenas obras del Monasterio, y de prometer enterrarla en él, le da en encomienda el Priorato de Santervas, y lo que el Monasterio tiene en Valparayso, Vega de Fernan Bermudez, Fontiyuelo, Villela, y en la Iglesia de Santa Cruz, y la Casa de Manzules (c). Y á este modo fué la donacion, que D. Gonzalo Gil hizo en 1255 al Abad D. Nicolas de todo quanto tenia en Valdunquillo, y Pobladura; pues el Abad le da en vita eso mismo, y mas todo lo que este Monasterio tiene en los mismos dos Lugares (4).

3 El Rey D. Alonso continuando en favorecer á D. Nicolas, habiendo pasado de Palencia á Osma, le hizo merced en esta Ciudad á 23 de Noviembre del mismo año de 1255 de todas las *calupnias*, ó penas de Cámara, que se habia reservado para sí en los nuevos fueros dados á esta Villa (d). Y en el año de 1257 D. Juan Arias de Meyra con su muger Doña Aldonza Fernandez, hija de Fernan Rodriguez, donaron al Monasterio todo el Señorío, haciendas, vasallos, y derechos, que tenian en Villavicencio, Villalan, y sus términos; y el Monasterio le dió por su vida los Palacios que tenia en Villavicencio, y ciertas haciendas, y promete darle cada año mientras vi-

(3) Cax. 5. leg. 5. n. 8.

(c) CCXLV.

(4) Cax. 37. leg. 3. n. 22.

(d) CCXLVII.

vivan, seiscientas cargas de pan mediado: prueba de que era muy grande la donacion, que ellos hacian al Monasterio; y promete este tambien traer á Doña Aldonza á enterrarla en esta Iglesia, si muriere de Benavente acá (1). Y á este modo se le hicieron otras muchas donaciones al Abad D. Nicolas; quien sobre los dichos pleytos tuvo que litigar otros muchos, y la felicidad de ganarlos, quando no los podia componer por medio de concordia, como el que tuvo con los Frayles Franciscos de esta Villa, que quisieron disputarle la jurisdiccion ordinaria.

(1) Cax. 37. leg. 1. n. 7.

4 Fué tambien muy diligente en conservar, y asegurar los derechos espirituales, y eclesiásticos del Monasterio; y en el año de 1260 consiguió, que Alexandro IV. mandára, que todas las Iglesias, y Clérigos en que esta Casa tiene derecho de Patronato, concurran á la paga de quanto se hubiere de pagar á la Iglesia Romana por qualquiera motivo, unidos con este Monasterio, y no con las Catedrales, en cuyo territorio están (a). Que pueda hacer servir todas sus Iglesias por Monges, ó por Clérigos á su arbitrio, y asignarles su congrua para sustentarse (b). Y que nadie pueda aumentar la congrua, que el Monasterio tiene asignada á sus Rectores, ó Vicarios (c). Tambien le confirmó la jurisdiccion ordinaria en esta Villa, y en su coto, y renovó todas las gracias concedidas antes por Alexandro, y Celestino III. (d); y concedió, que no obstante las limitaciones, y determinaciones, así de Inocencio III. como suya, sobre el conocimiento de los Ordinarios en las causas de los Regulares por razon de delito, ó de contrato; con todo, ningun Ordinario, sino el Abad, pueda conocer en las causas de los Monges de esta Casa, ni por las dichas razones (e); y de Urbano IV. consiguió, que confirmára la union, y sujecion del Monasterio de S. Salvador de Belver al de Sahagun (f).

(a) CCLIII.

(b) CCLI.

(c) CCLII.

(d) CCLIV.

(e) CCLV.

(f) CCLVI.

5 Concedió tambien Alexandro IV. cien dias de indulgencia á todos los fieles, que visitaren la Iglesia de este Monasterio en los dias de la fiesta de los Santos Mártires S. Facundo, y Primitivo, y de su Octava; y otros ciento á los que dieren limosna, ó algun socorro para acabar la Iglesia, que, dice, hace ya mucho tiempo que está comenzada (2). En que se ve confirmada la conjetura muchas veces insinuada de la obra exterior, ó refuerzo de las paredes. Con tantos honores, y con tantos trabajos cumplió D. Nicolas la medida de sus dias, y murió lo mas presto en Diciembre de 1264, no en el de 1261, como pensó el Maestro Perez; pues hasta dicho mes en todos los años hay escrituras, que dicen era Abad Don Nicolas. Ni encuentro el menor indicio de un Don Martin, que quiso poner tambien el Maestro Perez por estos años; antes bien las escrituras dichas prueban, que no lo hubo. Ni sé por qué en los catálogos de los Abades de esta Casa es llamado este D. Nicolas el II., no habiendo la menor noticia hasta ahora de otro Abad de este nombre.

(2) Cax. 8. leg. 2. nn. 2. y 3.

6 En tiempo del Abad D. Nicolas pudo morir Doña Beatriz, sobrina del Rey D. Alonso, é hija de D. Fadrique su hermano; pero no hay noticia del año de su muerte, como ni tampoco de su género de vida, si fué siempre soltera, ó si se casó, y con quien. De nada de esto hablan los papeles del Archivo, que hoy tenemos. Solo se dice, que se mandó enterrar, como en efecto fué enterrada en esta Iglesia. Y la magnificencia, y forma de su sepulcro dan á entender lo que no consta por las escrituras: quiero decir, que fué bienhechora de este Monasterio; y que en señal de gratitud se le hizo tan magnífico sepulcro, y se le colocó tan en alto lugar, que habiéndolo visto el Rey D. Sancho IV. mandó ponerlo en otra parte, y poner el de D. Alonso VI. en donde estaba el de Doña Beatriz. Hoy está al entrar en la Iglesia desde la calle hácia el coro

Doña Beatriz hija del Infante D. Fadrique.

alto. Tambien indica este sepulcro, que esta Señora fué muy caritativa con los pobres; pues está todo lleno de pobres, que la acompañan en su entierro, y parece que van haciendo el duelo, y llorando la pérdida de su bienhechora.

7 El Maestro Perez no tropezó con las escrituras en que se hace memoria de los inmediatos sucesores de D. Nicolas, y solo hace memoria de un D. Martin en el año de 1261; yo no sé, ni él lo dice, por que puso este Martin entre los Abades, pues no he encontrado escritura alguna, que tal diga, antes bien hay quatro en que se dice expresamente, que lo era D. Nicolas. Lo cierto es, que, como llevo dicho, D. Nicolas lo fué por lo menos hasta Diciembre de 1264; y que muerto D. Nicolas eligieron los Monges para sucederle á D. Domingo, que era Enfermero mayor; pero que este buen Monge, juzgándose á sí mismo menos apto para tan alto empleo, no quiso aceptar, ni admitir la Abadía. Visto esto, procedieron los Monges á nueva eleccion, y no acertaron á convenirse en el sugeto, que habian de elegir; y fué tan larga esta vacante, que sabiéndolo el Papa Clemente IV. eligió *jure devoluto* á D. Arnaldo de Bisanos, Abad que era del Monasterio Geverense en el Obispado Tarviense de la Orden de S. Benito, y en 29 de Noviembre del año de 1266 le dió su nombramiento, en que refiere lo dicho, y manda á los Monges de esta Casa lo reciban, y tengan por su Abad (a).

D. Arnaldo Abad.

(a) CCLIX.

8 En el mismo dia, mes, y año concedió el referido Papa al Abad D. Arnaldo una confirmacion general de todos los privilegios, exênciones, libertades, bienes, y derechos de este Monasterio (b); y facultad para proveer, no solo los Prioratos, Administraciones, y Oficios del Monasterio, sino tambien los Beneficios, y Curatos, que son de Patronato del Abad, ó del Monasterio; aunque por omision del Abad, ó de los Monges correspondiera su provision al Papa *jure devoluto* (c). Con estas recomendaciones vino el Abad D. Arnaldo, y fué bien recibido de los Monges; pero le duró poco la Abadía, y hay pocas noticias suyas. Solo se ve, que á diez de Diciembre de 1267 dió en encomienda á Doña Aldonza, hija del Rey D. Alonso X. el Priorato de Saelices de Mayorga, y todas sus pertenencias con varias condiciones, y las de mantener en el Priorato dos Monges, y dar de contado á este Monasterio quatro mil, y quinientos maravedís Leoneses de á ocho sueldos cada uno, que componian mas de sesenta mil reales de la moneda de hoy (1). No vivió mucho D. Arnaldo despues de hecha esta escritura, pues antes de acabarse el año de 1268 ya estaba vacante la Abadía.

(b) CCLVII.

(c) CCLVIII.

(1) Cax. 21. leg. 1. n. 22.

9 Encuentro pocas noticias, y papeles de los quatro años siguientes. Acaso nacerá esta falta de las inquietudes, que comenzaba á haber en el Reyno, y acaso tambien de la poca union, que tuvieron entre sí los Monges, para elegir sucesor de Arnaldo. A 30 de Noviembre del año de 1268 ya se dice en una escritura, que estaba vacante la Abadía (2), y no se halla noticia alguna de Abad hasta 31 de Diciembre de 1270 (3); y aun esta es solo de que estaba electo Don Rodrigo; y sin hacerse memoria de otro Abad electo, ni confirmado, prosigue gobernando el Monasterio D. Rodrigo hasta el año de 1276. En este tiempo los de Mayorga amotinados derribaron los Palacios, y casas, que este Monasterio tenia en Mayorga. Quejóse D. Rodrigo al Infante D. Fernando, que en nombre de su Padre gobernaba á Castilla, y este nombró por Juez á D. Juan Alfonso, Arcediano de Santiago, quien condenó al Concejo á reedificar lo derribado, reconocerlo por de este Monasterio, pedir perdon puestos de rodillas ante el Abad electo, y darle en pena de su delito mil sueldos; la qual sentencia está dada en Palencia á 29 de Abril del año de 1271 (4). La última noticia que encuentro de D. Rodrigo es de 25 de

(2) Cax. 25. leg. 1. n. 4.

(3) Cax. 31. leg. 9. n. 8.

Don Rodrigo electo.

(4) Cax. 21. leg. 1. n. 3.

de Abril del año de 1276, y aun es llamado Abad con la restriccion de electo.

10 O bien porque murió D. Rodrigo antes del 14 de Junio de 1278, ó porque desistió de querer ser Abad; ó porque habia otro electo, en quien convinieron últimamente los Monges por cortar el cisma: lo cierto es, que en dicho dia convenidos los Monges en que fuese su Abad D. Martin Gutierrez, juntos en Capítulo con D. Garcia, Prior mayor, dieron plenos poderes á D. Simon, y á Don Juan, Monges de este Monasterio, para ir á Roma á pedir al Papa la confirmacion de esta eleccion (a). Y en el mismo poder se dexa percibir, que habia habido sus dificultades, y algun manejo para esta eleccion; por lo que sospecho, que este D. Martin fué electo, quando lo fué tambien D. Rodrigo. Logróse en fin la confirmacion de la Abadía de D. Martin; y porque algunos Monges estaban con rezelo, de si en las divisiones pasadas habian contraido algunas censuras, ó irregularidades, el Abad D. Martin pidió al Papa facultad para poder sosegarlos sobre este punto, y en el año de 1279 Nicolao III. le dió amplia facultad para absolver á sus Monges de qualquiera censura contraida por qualquiera delito, aunque haya sido la del Canon *Si quis suadente diabolo*, si la percusion no fué enorme; y para habilitarlos, si estando excomulgados recibieron Orden Sacro, ó lo exercieron sin advertencia; y si fué con ella, los suspenda, y penitencie por dos años, y despues pueda absolverlos (1).

D. Martin Abad.

(a) CCLXII.

(1) Cax. 8. leg. 1. n. 12.

CAPITULO VIII.

Prosigue Don Martin en su Abadía. Division que hubo para nombrar sucesor despues de su muerte. Inquietud del Reyno. Muerte de D. Alonso X. y Reynado de D. Sancho IV.

1 EL Abad D. Martin por mas que quiso, y buscó el sosiego, y quietud, no pudo lograrla, y el tiempo calamitoso, en que fué Abad, le puso en ocasiones harto críticas, y peligrosas, como verémos luego. Con la facultad de absolver, que dexamos dicha, logró sosegar su Comunidad, y duró este sosiego mientras fué Abad. Para precaver, y cortar las discordias con los de fuera de casa, sacó de Roma muchas Bulas en el mismo año de 1279: una en que el Papa Nicolao III. confirma todos los privilegios, exênciones, y libertades, que sus antecesores dieron á este Monasterio (2). Otra para que nadie prenda, ni embargue á los Monges de esta Casa, ni sus cosas (3); y otra concediendo un año, y quarenta dias de indulgencia á todos los que contritos, y confesados visitaren la Iglesia de este Monasterio en los dias de S. Facundo, y Primitivo, y de S. Juan Bautista; y en los de la Asuncion, y Natividad de Nuestra Señora, y en sus Octavas perpetuamente (4).

(2) Cax. 7. leg. 2. n. 17. CCLX.

(3) Cax. 8. leg. 1. n. 11.

(4) Cax. 8. leg. 2. n. 5.

2 Pero todo esto no llegó para atajar los pleytos. Estaba conmovido todo el Reyno con las inquietudes del Infante D. Sancho; y en semejantes alteraciones hallan la mejor ocasion los inquietos, y viciosos. En los principios de su Abadía entraron unos seculares del Obispado de Zamora en las Iglesias de Belver, y en ellas mismas azotaron á los Monges que las guardaban, y despues destruyeron, y robaron todo quanto encontraron. Quejóse Don Martin al Papa, y en el dicho año de 1279 nombró por Juez al Abad de S. Isidro de Leon, para juzgar tan grave exceso (5). En el mismo año volvieron las Monjas de S. Pedro á querer subtraerse de la jurisdiccion del Abad, sobre que, á peticion, y queja de D. Martin, nombró el Papa por Juez al Arcediano de Tineo (6); y en el mismo tiempo el Obispo de Palencia se quiso levantar con la jurisdiccion Ordinaria propia del Abad en S. Mancio, Villa Garcia, y Nogal, é hizo muchos atentados (7).

(5) Cax. 8. leg. 18. n. 6.

(6) Cax. 8. leg. 10. n. 22.

(7) Cax. 9. leg. 7. n. 6.

3 No sabia adonde volverse el Abad D. Martin con tantos enredos, y

y mucho mas le apuraba el ver que D. Sancho ansioso por el Reyno de su padre, habia hecho conmoverse los pueblos tan altamente, que todos los partidarios del hijo se creían por esto solo en derecho de apoderarse de los bienes de los que estaban á favor de su padre, y lo mismo los que estaban por el padre, respecto de los que estaban por el hijo. En semejantes apuros no alcanza toda la prudencia humana á precaver los trabajos; y se toman medios muchas veces perjudiciales, por evitar daños mayores. Por esta razon dió el Abad D. Martin en encomienda en el año de 1281 á D. Juan Fernandez, sobrino del Rey, todo quanto el Monasterio tenia en Galleguillos, con sola la carga de defender las demas haciendas, y derechos del Monasterio contra los Caballeros, Escuderos, y otros qualesquiera usurpadores (1). Y en el año siguiente dió á D. Martin Juan, Arcediano de Cea, todo lo que esta Casa tenia en Leon, y en Tendal, con sola la obligacion de conservarlo (2).

(1) Cax. 30. leg. 11. n. 17.

(2) Cax. 18. leg. 1. n. 18.

4 No hace tanto honor á la prudencia del Abad D. Martin una carta de Hermandad, que de orden del Infante D. Sancho hicieron con él los Monasterios de Oña, Arlanza, Silos, S. Millan, Cardeña, Montes, S. Prudencio, Valverde, Santa María de Vega, la Viz, S. Pelayo de Hermellas, Villoria, Villa mediana, Medina del Campo, S. Miguel del Monte, Valbuena, la Espina, Valparaiso, Moreruela, Matallana, Palazuelos, S. Pedro de Gomello, Sandoval, Valde Iglesias, Aguilar, Retorta, S. Pelayo de Zerrato, Santa Cruz de Monzon, Villa mayor, San Christobal de Buxedo, S. Leonardo de Alba de Tormes, y Sancti Spiritus de Alba; pues aunque en esta carta nada se incluye malo, pues solo convienen en que los Religiosos de todos los dichos Monasterios sean recibidos, y tratados caritativamente en qualquiera de ellos, y que todos se ayuden unos á otros para promover la observancia, y conservar sus respectivos privilegios, y que cada año se haga en cada Monasterio un aniversario por los difuntos de todos (a): con todo, las circunstancias del tiempo en que se hizo, y el hacerla por orden de D. Sancho, indican algunas sospechas de ser de su partido, y una correspondencia poco loable á los singularísimos favores, que el Rey Don Alonso habia hecho á este Monasterio.

(a) CCLXIV.

5 Y se ve, que, ó por fuerza, ó por malicia, se acomodaba este Abad á la voluntad de D. Sancho, en que este Infante á 28 de Abril de 1282 ya en tono de Soberano, aunque sin llamarse Rey, confirmó todos los privilegios, libertades, y exênciones de esta Casa (b); y juntas dentro de poco en Valladolid estas llamadas Hermandades, achacando al Rey D. Alonso muchas injusticias, y desafueros, hicieron de todas una sola Hermandad, conviniendo todos en reconocer por su Señor, y Soberano al Infante D. Sancho, y separando del gobierno á su padre, á quien solo conservaron el nombre de Rey, y haciendo sobre esto muchos estatutos; y hecho esto, á peticion de los Procuradores del Abad Don Martin se declaró ser este Monasterio comprehendido en dichas Cortes, ó Hermandad, y se le dió copia autorizada de sus estatutos, la que hoy se conserva (c). No me atrevo á disculpar al Abad D. Martin de haber concurrido á esta Hermandad general, y á quitar al Rey D. Alonso el Reyno, y soberanía. Es verdad, que las circunstancias eran terribles, y temibles; pero tambien lo es, que para semejantes lances está escrito: Bienaventurados los que padecen persecucion por la justicia. Por lo demas se ve, que fué buen Abad, y cuidó de conservar la paz en su Monasterio, y no perder sus derechos, ni sus haciendas. La última noticia de este Abad es del cinco de Noviembre del año de 1282 (3), y pudo morir poco despues, porque en Marzo de 1283 ya se ve otro Abad.

(b) CCLXV.

(c) CCLXVI.

(3) Cax. 37. leg. 2. n. 3.

6 Los procederes del Infante D. San-

D. Sancho IV. Rey.

Sancho pudieron concurrir mucho á acortar la vida de su padre, que murió en Abril del año de 1284. Su hijo, que ya hacia de Rey desde el año de 1282, comenzó desde entonces á llamarse lo que era. Como sus principios fueron tan inquietos, no se acabaron tan presto las discordias, y así tuvo muchos desasosiegos en su Reynado, que le duró hasta 25 de Abril de 1295, en que murió. Son comunes en nuestras historias las cosas de su Reynado; por lo que juzgo excusado referirlas. Estuvo casado con Doña María hija de D. Alonso, Señor de Molina, parienta suya dentro del tercer grado, y tuvo de ella á D. Fernando, D. Alonso, D. Enrique, D. Pedro, D. Felipe, Doña Isabel, y Doña Beatriz. Ya vimos como antes de morir su padre confirmó todos los privilegios, y libertades de este Monasterio: despues continuó en favorecerle, como irémos viendo en los años de adelante.

7 Las inquietudes, que tanto daño hacian en el Reyno, quando murió el Abad D. Martin, sospecho que se extendieron con su muerte á este Monasterio, y que los Monges se dividieron en dos partidos para la eleccion de sucesor, eligiendo unos á D. Pedro, y otros á D. Garcia; pues en el mes de Marzo de 1283 ya se ve que D. Pedro se llama Abad de esta Casa (1), y obra como tal, proveyendo las Iglesias de esta Villa: y á quatro de Junio del mismo año se llama D. Garcia electo Abad de Sahagun: y advierto, que no se hace mas memoria de D. Pedro hasta el año de 1287, y que D. Garcia sin salir de electo gobernaba el Monasterio, y disponia como Prelado suyo. Lo mismo sucedió quando los Monges divididos eligieron á D. Rodrigo, y á D. Martin. Este no se metió en cosa alguna hasta que fué confirmado muchos años despues; y lo mismo hizo ahora D. Pedro; lo que me hace sospechar, que D. Rodrigo, y D. Garcia apetecian mucho la Abadía, y que sus competidores como buenos Monges anteponian la paz á la Prelacía, y por eso no se mezclaban en cosas de gobierno durante la division; y Dios con su inmensa sabiduría dispuso, que estos, que no se mataban por mandar, fueran por fin antepuestos, y preferidos á los que tanto lo deseaban.

(1) Cax. 9. leg. 3. n. 2.

8 D. Garcia desde el año de 1283 hizo varias escrituras de trueques, y contratos hasta el año de 1286. Pero la mas notable es la en que dió á Doña Juana Gomez, Viuda del Infante D. Luis, el Priorato de Nogal, y todas sus pertenencias con la obligacion de conservarlas, y vindicarlas de los usurpadores; de mantener dos Monges en la Iglesia, para que la cuiden, y sirvan, y otras acostumbradas; y Doña Juana da de contado treinta y cinco mil maravedis de la moneda de la primera guerra, para acabar la Iglesia de este Monasterio, y otras obras; y promete, que quando muera, dará al mismo Monasterio su Capilla, que no dice qual es, ó cinco mil maravedis de la misma moneda (a). Debe notarse en esta escritura, que en el año de 1284 en que se firmó, aun no estaba acabada la obra de la Iglesia, que habia comenzado el Abad D. Diego en el de 1110, ó antes: prueba al parecer bastante fuerte de los atrasos, y perjuicios que resultaron á esta Casa de los pleytos de los Burgeses, y de las turbaciones de los Reynos de Leon, y Castilla.

(a) CCLXVII.

CAPITULO IX.

De la Abadía de D. Pedro, y ruidosos sucesos de su tiempo: y del Reynado de D. Fernando IV.

1 D. Pedro quando fué electo Abad de Sahagun, era ya muy conocido, y experimentado, porque estaba siendo Abad de S. Salvador de Oña, con los mejores créditos, y grande estimacion. Luego que los Monges de Sahagun se convinieron en que fuera Abad de aquí, comenzó con su mucha prudencia á restablecer el sosiego, y la quietud, sin lo que no puede haber verdadera obser-

van-

vancia; y lo logró, aunque uno, ú otro, acaso de los amigos de D. Garcia, disimuló su sentimiento de que D. Pedro fuera Abad, como despues verémos. Tuvo este buen Abad mucho que sufrir, y mucho que trabajar para conservar los bienes, y derechos de su Monasterio, y conservarse á sí mismo en el oficio; pues sobre todo se suscitaron pleytos; pero su prudencia, y su experiencia pudieron aguantar, y vencer todas las dificultades.

2 En el primer año de su posesion pacífica de la Abadía á dos de Julio de 1287 confirmó, y revalidó la Encomienda de Nogal, que D. Garcia habia dado, como ya diximos, á Doña Juana Gomez; y supo ganarse tan bien el afecto del Rey D. Sancho, que siempre le tuvo propicio. En el año de 1288 ya logró que declarara el Rey, que Villa Garcia estaba exênto de quanto se le pedia por ella al Abad de Sahagun para el Infantazgo (1): y que confirmase los fueros, que D. Alonso habia confirmado en el año de 1255, insertándolos á la letra (a), y el Señorío del Monasterio en su Villa, y coto, con exêncion de toda otra jurisdiccion, y todas sus libertades (2). Y asimismo confirmó, que el Monasterio de S. Mancio, anexo á este, y su Villa, fuesen exêntos de toda contribucion á lo realengo (3). Viéndose D. Pedro favorecido del Rey, procuró en quanto pudo conservar su estimacion; y así en el año de 1289, por darle gusto, concedió en Encomienda á Doña Teresa Alonso, tia de la Reyna Doña María, el Priorato de Villa Garcia con sus pertenencias; y esta Señora dió al Monasterio de contado quince mil maravedis de los dineros de la guerra, y prometió conservar, y mejorar dicho Priorato, y sus haciendas á favor de este Monasterio (b).

(1) Cax. 1. lég. 4. n. 23.

(a) CCLXVIII.

(2) Cax. 1. leg. 9. n. 4.

(3) Cax. 43. leg. 6. n. 4.

(b) CCLXIX.

3 El Rey D. Sancho, ó por agradecimiento á este servicio, ó por el afecto que tenia al Abad D. Pedro, continuó sus favores, y en el año de 1290 confirmó el privilegio que su padre habia dado, para que nadie en su Reyno pueda prender, ni prendar los ganados, ni los pastores de esta Casa, ni cosa perteneciente á su Cabaña (4). Y en el año de 1291 rebaxó los tributos, que debian dar al Rey los vecinos de Villafrades vasallos del Monasterio, á solos ochocientos maravedis (5). Pero al paso que el Rey favorecia al Monasterio, estaba el Abad en un continuo desvelo, porque eran muchos los pleytos que actualmente se litigaban sobre los bienes, y derechos de su Monasterio; pero los siguió con tanto teson, y prudencia, que logró ver los mas sentenciados en su tiempo, y á su favor. En 1289 se sentenció por el Arcediano de Valderas, que este Monasterio tenia en la Iglesia de S. Miguel de Villardiga el Patronato, y el derecho de presentar para su servicio (6). En el año de 1291 se declaró por sentencia, que el Curato de Santa María de Osexa era de presentar de este Monasterio, y que estaba en posesion de presentarlo (7).

4 Uno de los mas molestos litigantes para el Abad D. Pedro fué D. Juan Alfonso, Obispo de Palencia, que por fuerza quiso quitarle la jurisdiccion Ordinaria en Nogal, S. Mancio, y Villa Garcia, poniendo censuras, prendiendo los Clérigos, y cometiendo otros excesos. No pudo D. Pedro ver el fin de este pleyto, que duró hasta el año de 1341; pero logró en el de 1291, que los Vicarios de Toledo declararan nulo, y de ningun valor el entredicho que habia puesto en dichos Lugares, por no tener jurisdiccion en ellos (c). Templábansele al Abad D. Pedro las molestias de unos con los favores de otros; pues en el mismo año de 1291 D. Marcos Perez de Vallefalcon, y su muger Doña Juana Rodriguez se hicieron hermanos de los Monges de esta Casa, y estos los admitieron á la participacion, y comunicacion de todas sus buenas obras; y el Abad les dió por sus vidas lo que el Monasterio tenia en las Bodas, Veneros, Cofiñal, Villa Cidayo, y Quintana del Monte; y ellos donaron de con-

(4) Cax. 1. leg. 9. n. 5.

(5) Cax. 1. leg. 4. n. 24.

(6) Cax. 9. leg. 6. n. 13.

(7) Cax. 9. leg. 2. n. 14.

(c) CCLXX.

contado al Monasterio lo que tenian en Sahagun, y una viña en Oteruelo (1). Tambien tuvo en este mismo año el Abad D. Pedro el singular honor de ser convocado *nominatim* por el Arzobispo de Toledo al Concilio, que de orden del Papa celebró en Valladolid, á fin de exhortar, y animar á los Fieles á concurrir, ó contribuir á la guerra de la Tierra Santa (2). De este Concilio no hace mencion el Eminentísimo Aguirre en su Coleccion de los Concilios de España.

(1) Cax. 6. leg. 4. n. 26.

(2) Cax. 8. leg. 14. n. 6.

5 Con esta mezcla de gustos, y pesares estuvo D. Pedro todo el tiempo de su Abadía; pues por este tiempo un Caballero llamado D. Diego Florez se apoderó en Villavicencio de varios suelos, y de un hospital, que el Monasterio tenia en dicha Villa; y aunque el Abad los reclamó, no hizo caso D. Diego, y fundó en dichos suelos casas, y torres; pero el Abad acudió al Rey D. Sancho; y este mandó en 1293 á la Justicia de Mayorga, que fueran á Villavicencio, y derribaran las Casas, y Torres dichas, y pusieran al Monasterio en posesion de sus suelos, y hospital; y la Justicia de Mayorga puso en execucion lo mandado por el Rey (3). Al mismo tiempo volvieron los de Sahagun á su pretension antigua de que el Abad no era Señor de esta Villa; y así se metieron á disponer en ella sin su consejo, y contra sus mandatos. Quejóse D. Pedro al Rey, que nombró por Juez á Pedro Mena, Alcalde de su Corte; y habiendo este exâminado la causa, y sentenciado á favor del Abad, y del Monasterio; el Rey D. Sancho en 1293 despachó su Cedula Real, en que inserta la sentencia de Pedro Mena, y manda, que sea recibida, y observada (a). Pero ni por eso se acorbardaron los de Sahagun; excitaron nuevos pleytos sobre los Jurados, Fieles, y Escribanos, que el Abad nombraba; pero exâminada esta demanda, en 1294 mandó el Rey D. Sancho, que observaran los fueros, que su padre les habia dado en 1255, en que se declara que el Abad tiene ese, y otros derechos de Señorío (4).

(3) Cax. 37. leg. 1. n. 13.

(a) CCLXXI.

(4) Cax. 1. leg. 4. n. 25.

6 Ni este mal éxîto apaciguó la cólera de los vecinos de Sahagun. Aun movieron nuevos pleytos; pero el Abad se manejó tan bien, que el Rey D. Fernando, despues de bien informado, los puso mas sujetos que estaban antes, porque expidió en el año de 1295 á quince de Agosto una Cédula Real, insertando en ella literalmente los fueros, que habia dado á esta Villa D. Alonso el Emperador, menos favorables á sus vecinos que los de D. Alonso X. y mandó, que fueran observados como en ellos se manda (5). Callaron por entonces; pero aun volvieron á molestar y mucho al Abad D. Pedro, como verémos luego. Pero antes quiero notar, que por lo ya dicho se ve bien quanto estimó, y favoreció á este Monasterio, y á su Abad D. Pedro el Rey D. Sancho, pues en todas las ocasiones protegió, y conservó sus derechos, y aun el año antes de su muerte á 25 de Marzo de 1294 confirmó el Privilegio que tenia esta Casa, para que la Justicia de Mayorga no pudiera entrar en Saelices, á no ser en alguno de los quatro casos privilegiados; y el año siguiente murió á 18 de Abril.

(5) Cax. 1. leg. 11. n. 1.

D. Fernando IV. Rey.

7 Sucedióle su hijo D. Fernando Quarto de este nombre, siendo aun niño, baxo la tutela de su madre, y su niñez fué causa, ú ocasion, como lo son regularmente las minoridades de los Reyes, de muchas inquietudes; y fueron ahora tales, que le costó mucho el asegurar la sucesion á su padre: aun con las paces del Campillo hechas en 1304, logró algun sosiego; pero llegó antes que á la entera quietud, á la hora de su temprana muerte, que fué en el año de 1312 á los veinte y quatro años de su edad. Llamáronle D. Fernando el Emplazado; el por qué, y los demás sucesos de su Reynado estan bastante extendidos en nuestros historiadores. Estuvo casado con Doña Constanza, hija del Rey de Portugal, y dexó de ella á D. Alonso, que aun estaba en man-

mantillas, con lo que se renovaron las discordias en el Reyno. Ya vimos, que desde el primer año de su Reynado comenzó á favorecer á este Monasterio; y aunque alguna vez los de Sahagun le sorprehendieron, y engañaron con sus astucias contra él; pero se desengañó luego, y mostró su buena voluntad, y su afecto á los Monges hasta su muerte, como irémos viendo.

8 No estuvo mas sosegado en los primeros años de D. Fernando el Abad D. Pedro, que el Rey. Tres Monges de esta Casa, llamados D. Domingo Ibañez, D. Alonso Perez, y D. Juan Rodriguez, poco observantes, y culpados de delitos graves (que no hay que admirar los haya en los Monasterios numerosos como es este, pues como he advertido muchas veces, rarísima vez faltan algunos de estos en las mas observantes Comunidades), viéndose penitenciados por su Abad, huyeron, y marchando á Roma á persuasion de algunos Seglares de la Villa, que aun andaban tramando contra el Monasterio, presentaron al Papa varias cartas de dichos Seglares contra el Abad D. Pedro, y ellos mismos le acusaron de que por su inobservancia, y mal exemplo se habia introducido en esta Casa una relaxacion intolerable. Fué esto el año de 1294, en que aun era Papa S. Pedro Celestino, quien sorprehendido con el fingido zelo de los tres Monges, á 30 de Agosto del mismo año dió comision á D. Fernando de Covarrubias Obispo de Burgos, al Prior de los Dominicos de Leon, y al Maestre-Escuela de la misma Ciudad, para que en su nombre hicieran la visita de este Monasterio, y lo reformaran *in capite*, *&* *in membris*, y castigaran los delitos que merecieran castigo.

9 A siete de Enero de 1295 se presentaron aquí los Visitadores; pero el Abad D. Pedro hecho cargo de su comision, les dixo, que no podia admitir su visita, porque aquellas letras del Papa eran subrepticias. Y preguntado por qué, respondió, que por ser dadas en virtud de falso informe; y aun mas, porque los acusadores del Abad, y del Monasterio estaban gravados con muchos delitos, y excomulgados, y que por huir del castigo se habian escapado: y á instancias de los Visitadores, expone los graves pecados de dichos Monges. Con todo insistian los Visitadores en evacuar su comision; pero el Abad nunca quiso consentir; por lo que los Comisarios le excomulgaron á él, y á sus sequaces, que eran casi todos los Monges: fixaron las censuras en la Villa, y se retiraron. Hasta aquí consta con mas amplitud del proceso mismo, que está en el Archivo; y de otros papeles consta, que los Visitadores recurrieron á Roma quejándose; pero ya habia entonces mejorado su apelacion en la Corte Romana el Abad D. Pedro, por medio de D. Pedro Fernandez, Monge de esta Casa, á quien envió inmediatamente á este fin, y hay testimonio (1) de que á 27 de Abril ya este Monge tenia mejorada su apelacion. Ya era Papa Bonifacio VIII. quando llegaron á Roma las quejas de los Visitadores, quienes me inclino á que desistieron, pues no hay mas razon de esta causa, y D. Pedro se ve proseguir en su Abadía sin interrupcion hasta el año de 1300.

(1) Cax. 6. leg. 10. n. 16.

10 Antes de pasar adelante debo advertir, que algun crítico menos versado en la Cronología podrá tener todo lo dicho de estas quejas por cuento, fundado en que los autos de los Visitadores estan hechos en el Enero del año primero del Pontificado del Papa S. Pedro Celestino, y la comision está dada en Agosto del mismo año, y así parece, que es muy posterior á los autos. Pero sabiendo, que los años de los Pontificados se comienzan á contar desde el dia de la eleccion, y que este Santo Papa fué electo despues de Enero, y antes de Agosto, se ve claro, que en los años de su Pontificado es primero el mes de Agosto, que el de Enero, y se acabó su argumento. Los de Sahagun viendo que sus astucias, y sus falseda-

dades no habian producido en Roma el efecto que se prometian, volvieron á suscitar nuevos pleytos, negándose á pagar los diezmos del Monasterio, y á reconocer el Señorío; pero acudiendo el Abad D. Pedro al Rey D. Fernando, este dió su Real Orden, mandándoles contribuir con los diezmos, y obedecer las sentencias de excomunion, y otras que el Abad diese contra ellos, las que estaban desobedeciendo, y despreciando (a). Y por otro decreto, en que inserta los fueros del año de 1255, manda que los observen, y guarden (b).

(a) CCLXXIV.

(b) CCLXXV.

11 Viendo quan mal les salian sus pretensiones con el Rey, y sus tutores, en tono de desesperados se amotinaron un dia, y presidiéndolos Nuño Gonzalez su Alcalde, á son de tambor, y campana tañida se juntaron armados con chuzos, y otros instrumentos de guerra, y saliendo de la Villa con grande estruendo, y mucha gritería, se fueron á los campos, y huertas del Monasterio, talaron las mieses, que estaban para segarse, destruyeron las hortalizas, y legumbres, y arrasaron todos los arboles fructiferos, causando en todo mas de trescientos mil maravedis de daño al Monasterio, como se ve en el proceso original, que el Abad D. Pedro les hizo sobre esto (1), que no está completo. Pudo ser este alboroto en el año de 1299, en que D. Fernando les habia mandado obedecer á sus órdenes, y censuras; y le duró poco la vida al buen Abad despues de este atentado; pues murió desde el diez y siete de Marzo del año de 1300, en que se halla su última memoria (2), hasta el veinte y quatro de Noviembre del mismo año, en que ya tenia sucesor. Dexó fama de muy observante, y religioso; y esto mismo pudo ocasionarle las falsas acusaciones de los tres Monges díscolos.

(1) Cax. 2. leg. 3. n. unico.

(2) Cax. 30. leg. 7. n. 16.

12 Tuvo el Abad D. Pedro el singular honor, en medio de sus trabajos, de que el Papa Bonifacio VIII. le dió parte, como á uno de los Prelados visibles de la Iglesia, de la renuncia de S. Pedro Celestino, y del modo, y forma con que los Cardenales le habian elevado al Supremo Pontificado; y se ve en esto la alta estimacion en que estaban los Prelados de esta Casa; pues esta noticia no se dirigió á los demas Prelados Regulares, sino á los Obispos, mandándoles, que cada qual la hiciera saber á los de su distrito. El Maestro Yepes, y otros dudaron si está Bula se habia dirigido al Abad D. Pedro, ó á otro Abad de esta Casa; pero no hay la menor duda, porque está dada á veinte y dos de Enero de 1295 (c), y consta de lo dicho, que D. Pedro fué Abad sin interrupcion desde 1287 hasta 1300. Tambien debió D. Pedro á este Papa, que le confirmase todos los privilegios, libertades, y exênciones de su Monasterio (3); y que le concediese en el año de 1299 facultad para proceder *circa correctionem* contra sus súbditos, no obstante qualquiera apelacion (4).

(c) CCLXXII.

(3) Cax. 7. leg. 2. n. 20.

(4) Cax. 8. leg. 1. n. 13.

13 Aunque sea extraño á esta historia, no quiero omitir las noticias que hallo en este Archivo de dos Caballeros ilustres: la primera es la docion, que estando en el Real sobre Paredes hizo el Rey D. Fernando á Pedro Diaz de Villa Toriel de todo quanto tenia en su Reyno el traidor Pedro Rendol, que quiso entregar la Ciudad de Leon al Infante D. Juan; y se lo da por lo bien que le ha servido con sus hermanos contra dicho Infante, y contra D. Alonso, hijo del Infante D. Fernando, á 27 de Octubre de 1296 (d). La segunda es la donacion, que en dicho año á doce de Diciembre, estando en el Real de la cerca de Paredes de Nava, hizo á Alonso Diaz Ruy Gomez, y los hijos, y hermanos de Gomez Diaz, de la Aldea de las Grañeras, por lo bien que le sirvieron en Mayorga, quando el Infante D. Juan Alonso hijo del Infante D. Fernando, y D. Juan Nuñez con los suyos le tuvieron cercado (5).

(d) CCLXXIII.

(5) Cax. 1. leg. 7. n. 23.

LIBRO QUINTO.

CAPITULO PRIMERO.

Abadía de D. Nicolas II. y grandes turbaciones, que padeció este Monasterio en su tiempo.

NO fué mas feliz para este Monasterio este siglo que el pasado, ni menores las inquietudes que padeció. Era ya muy antiguo, y regularmente la vejez trae consigo dolores, y trabajos, y falta de fuerzas; así comenzó á decaer este Monasterio con los golpes de los ambiciosos, y á perder sus haciendas, y derechos; bien que aun conservó un estado muy distinguido en el Reyno. Muerto el Abad D. Pedro en el año de 1300, le sucedió D. Nicolas segundo de este nombre, que estaba electo ya á veinte y quatro de Noviembre del mismo año. Era el nuevo Abad Monge muy mirado, prudente, y respetable, y necesitó bien de tan buenas partidas, para resistir á las adversidades, que tuvo durante su Abadía. Las continuas disensiones de estos Reynos empobrecian al Monasterio, poniendo á los Reyes casi en la necesidad de valerse de los bienes de las Iglesias, y Monasterios. Solo en el Reynado de D. Fernando IV. dió este Monasterio en quatro ocasiones sesenta y un mil maravedis, que le costaron mas de cien mil, porque tuvo que tomar los mas á usuras. Las gentes con las mismas inquietudes se hacian insolentes, y se apoderaban de todo quanto podian.

2 D. Nicolas viendo los tiempos tan calamitosos, procuró adquirirse la estimacion del Rey D. Fernando, y lo logró, aunque los de Sahagun trabajaron mucho para descomponerlo con él, como verémos. En el año de 1300 á veinte y quatro de Noviembre ya logró, que el Rey le confirmara lo mandado por su padre D. Sancho sobre los derechos, y libertades, que esta Casa tenia en Saelices de Mayorga (1). En 1301 consiguió, que le confirmase las libertades, exênciones, y derechos del Monasterio, y sus Iglesias (2). En este mismo año dió D. Juan Fernandez, hijo del Dean de Santiago, Señor de Bercianos, y hombre que hacia la mayor figura en Palacio, la primera sentencia sobre algunos de los muchos puntos que los de Sahagun litigaban contra este Monasterio sobre el Señorío, nombramiento de Alcaldes, Escribanos, y otros Oficios, pastos, montes, y otras cosas, para lo qual habia sido tomado por Juez árbitro por ambas partes; y en el año siguiente de 1302 dió otras dos sentencias sobre los puntos, que habia dexado sin decidir en la primera (a): y en todas, y en todos los puntos declaró, y sentenció á favor del Monasterio.

(3) Cax. 5. leg. 4. n. 10.

(2) Cax. 1. leg. 11. n. 5.

(a) CCLXXVII. Cax. 2. leg. 1. nn. 15. y 16.

3 Los de Sahagun admitieron desde luego dichas sentencias; y el buen Abad, á súplica del mismo Juan Fernandez, les cedió varios pastos, y cañadas, que por las sentencias pertenecian al Monasterio (3). Pero acostumbrados á la discordia, desde entonces comenzaron á tramar nuevos pleytos, y levantando muchos falsos testimonios al Abad, y á los Monges, y valiéndose cautelosamente de algunos amigos poderosos, que tenian en la Corte; no obstante que el Rey en 1303 habia mandado á todos reconocer el Señorío, y facultad privativa, que el Abad tenia de poner Alcaldes, y Merino en esta Villa (b), le engañaron, y lograron, que expidiera á dos de Septiembre de 1304 un

(3) Cax. 2. leg. 1. n. 17.

(b) CCLXXVI.

un Real Decreto, quitando al Abad, y al Monasterio casi todo el Señorío de la Villa, privándolo de poner en ella Alcaldes, y Merino, y otras muchas prerrogativas; y mandando, que las llaves de la Villa no las tenga el Abad, sino el Concejo (1).

(1) Cax. 2. leg. 1. n. 18.

4 El Abad D. Nicolas lleno de dolor de ver despojado su Monasterio por Orden Real del Señorío, y preeminencias, de que nunca le habian podido privar los de Sahagun, marchó inmediatamente á Burgos á quejarse de los engaños, y falsedades de los de Sahagun delante del Rey; y le expuso con tanta eloqüencia, y gracia los derechos del Monasterio, y la realidad de los hechos, que el Rey convencido de sus razones, y movido del grande afecto, que tenia á D. Nicolas, y á esta Casa, en 16 de Octubre del mismo año revocó su decreto dado á dos de Septiembre, confirmó el Señorío, y todos los derechos del Monasterio, y mandó, que los vecinos de esta Villa cumplieran lo contenido en las sentencias de D. Juan Fernandez (a); y habiendo mandado á quatro Alcaldes de su Corte exâminar mas el proceso de los de Sahagun, y su proceder en este particular; dichos Alcaldes á 23 de Diciembre del mismo año, por mandado del Rey declararon sentenciando, que los de la Villa habian incurrido en las penas puestas por dicho D. Juan contra los transgresores de sus sentencias (2).

(a) CCLXXVII

(2) Cax. 2. leg. 1. n. 23.

5 Los excesivos gastos que ocasionaban los pleytos, y lo que se contribuia á las grandes necesidades del Rey, precisaron al Abad D. Nicolas á dar en Encomienda, y en vita muchas haciendas, y aun Prioratos por baxísimos precios. Así dió todo quanto tenia en Santa María del Valle, Villanueva, Membrillar, y Honteruela el año de 1301 por solos diez mil maravedis en diez años; y en el año de 1302 dió por diez y seis mil maravedis quanto tenia en Villavicencio; y por tres mil y quinientos todo lo que tenia en Villa la Maya, y Siero; y á este modo hizo otros muchos contratos, que en sí mismos eran perjudiciales al Monasterio, pero en las circunstancias eran precisos, y necesarios. Vuelto así el Rey D. Fernando á su antigua estimacion del Abad D. Nicolas, mandó en el año de 1305, que ningun ganado pudiera entrar en el monte, ni en el soto del Monasterio; ni hombre alguno hacer en ellos el menor daño (3). Y que este Monasterio á nadie pague yantar sino al Rey quando estuviere en él (b). Y en el año de 1306 confirmó al Priorato de Nogal la exêncion de todo pecho, y tributo (c); y concedió, que los vecinos de Saelices de Mayorga solo pagaran medio fuero (d).

(3) Cax. 23. leg. 3. fol. 5.

(b) CCLXXIII.

(c) CCLXXIX.

(d) CCLXXX.

6 Qualquiera se persuadirá, que los de Sahagun viendo las sentencias dadas contra ellos, y el favor que el Rey hacia al Monasterio, y á su Abad, se contendrian, y sosegarian; pero estuvieron muy lejos de hacerlo así. En el año de 1307 se amotinaron, y entrando en casa del Merino del Monasterio, sacaron á fuerza de ella una bandera, en que se veian las imágenes de nuestros Santos Martyres, y enarbolándola salieron alborotados de la Villa, é hicieron en las huertas, y heredades del Monasterio igual destrozo, que en el año de 1299, siendo D. Pedro Abad. Sabido esto por D. Nicolas, los reprehendió, y los exhortó á la paz, y á que se corrigieran, y enmendaran, amezándolos con censuras si se obstinaban; pero fué perder el tiempo, y predicar á sordos. Vista su pertinacia, les hizo autos, en los que se ven tales atrocidades, y excesos cometidos por los Burgeses, que da vergüenza el contarlos, ni se pueden leer sin mucho dolor. En virtud de ellos puso entredicho, y dentro de poco en el año ya de 1308 acudieron al Rey, y con los empeños, enredos, y calumnias acostumbradas lo engañaron como el año de 1304, y mandó que el Abad, sin réplica, quitara el entredicho. Resistióse al principio D. Nicolas; pero eran tan inhumanos los procederes de los de la Villa, que á instancias de los Monges, con protesta

de la fuerza, quitó el entredicho. Consérvase este proceso en el Archivo (1), y en él se leen acciones muy agenas, no solo de todo buen Christiano, sino tambien de todo hombre racional.

(1) Cax. 2. leg. 3. n. único.

7 En él se ve, que prohibieron rigurosamente á todo Secular el comprar, ni vender cosa alguna á los Monges, el tratar con ellos, el moler en sus molinos, el arrendar sus haciendas, y el servirles para sus trabajos: de modo, que llegó el caso de no tener leña para encender lumbre en la cocina, y habiendo enviado dos familiares por ella al monte, al venir con ella les salió al encuentro, cerca de la Iglesia de S. Tirso, el Alcalde Nuño Gonzalez, y los insultó, é hirió, y amenazó de modo, que se vieron precisados á huir, dexando allí el carro, que se estuvo en el mismo sitio, hasta que despues de Nona salieron los Monges á traerlo, metiéndose en el barro hasta las rodillas, sin que nadie se atreviera á ayudarles, aunque los Moros, y los Judíos, que los veian, lloraban de lástima; pero los Burgeses hacian escarnio de ellos. Dexo de referir otras cosas, porque causan horror. Estas violencias precisaron, como queda dicho, al Abad D. Nicolas á quitar el entredicho.

8 El M. Perez se inclina á que de resulta de esta discordia cercenó el Rey D. Fernando la jurisdiccion, y Señorío del Abad en esta Villa; pero sospecho que confunde este lance, y sus resultas, con lo sucedido en el año de 1304; pues no solo no encuentro en los años inmediatos señal alguna de este descaecimiento del Señorío, sino que las hallo de lo contrario; porque la respuesta dicha del Abad D. Nicolas, está dada en Noviembre de 1308; y á veinte del mes de Marzo siguiente se ve á la Reyna Doña Constanza dar las mayores pruebas de cariño, y afecto á este Monasterio, y á su Abad, á quien no se desdeña de llamarlo su *compadre*, y toma baxo su Real proteccion á este Monasterio, y todas sus cosas, prohibiendo rigurosamente, que ninguno vaya contra esta merced, *nin contra los privilegios, que vos, et el vuestro Monasterio avedes de la Eglesia de Roma, et de los Emperadores, et de los Reyes, et de mi Señor el Rey confirmados* (a). Y no es creible, que al mismo tiempo que la Reyna se muestra tan apasionada, fuera el Rey tan contrario. Yo me inclino á que este privilegio, que se ve en él, que está dado con voluntad del Rey, fué el término de esta discordia.

(a) CCLXXXIV.

9 Tambien favorece á esta conjetura, el haber sido ya el Rey engañado algunos años antes por los Burgeses, y haber conocido su engaño, y la alta estimacion que hacia de este Monasterio muy poco antes de estas discordias; pues en Julio de 1307 mandó á su Adelantado de Castilla, que no permitiera quebrantar la jurisdiccion ordinaria, que el Abad de Sahagun tenia en Nogal, y en su Honor, y en S. Mancio, y en otras Iglesias, ni por los Obispos, ni por otro alguno, ni aun por los Ministros del Rey, aunque lleven carta suya, si en ella no se hace expresa derogacion del privilegio del Monasterio (b). Y á 17 de Octubre del año de 1308 mandó al mismo Adelantado, que ni él, ni sus Merinos tomasen, ni permitiesen á otro alguno tomar yantar, mula, vaso de plata, ni otro algun pedido, ni del Abad, ni de su Monasterio, ni de sus Priores, ni de sus vasallos, en qualquiera lugar que esten (c). Y parece del todo increible, que manteniéndose aun la Reyna tan afecta al Monasterio despues que el Rey mandó quitar el entredicho; y sabiendo el Rey, como le haria saber el Abad D. Nicolas, los desafueros, y tropelías de los Burgeses, no cayera en la cuenta de que le habian engañado esta vez como el año de 1304.

(b) CCLXXXI.

(c) CCLXXXIII.

10 Paréceme que los Burgeses en esta ocasion hicieron tambien en Roma por sus Emisarios las mismas habilidades, que hicieron en el tiempo de sus alborotos contra los Abades difuntos D. Guillelmo, y D. Pedro; pues se ve, que al mismo tiempo que

que ellos estaban mas encarnizados contra el Monasterio, se presentaron en él en el año de 1307 los Obispos de Oviedo, y de Astorga, con comision del Papa, para visitar, y corregir este Monasterio *in capite, et in membris*. Pero el Abad, y los Monges por las razones que los Abades dichos, no quisieron admitir la visita. Los Visitadores procedieron contra ellos, y los excomulgaron, y pusieron entredicho. Apeló el Abad al Papa, y este dió sus veces al Prior de la Colegiata de Valladolid, quien vista, y exâminada la causa, á 27 de Mayo de 1310 declaró ser subrepticia la Bula, en cuya virtud se intentaba la visita (1). Sin duda que fué sacada como las otras en virtud de acusaciones calumniosas contra el Abad, y sus Monges.

(1) Cax. 10. leg. 7. n. únic. cax. 9. leg. 4. n. 4.

11 Tal persecucion sufrió el buen Abad D. Nicolas, que necesitó bien de su cordura, prudencia, y virtud para cantrarestarla. Los Obispos de Leon, y Palencia tomaron tan á pechos el cercenar su jurisdiccion ordinaria, como los Burgeses el aniquilar su Señorío. En el año de 1306 D. Gonzalo Obispo de Leon convocó á su Sínodo á los Curas, y Clérigos de Villada, Pozuelos, Villavicencio, Saelices, y Villafrades, que eran súbditos del Abad (2). Lo mismo intentó en 1308 D. Juan Obispo de Palencia con los de Nogal, S. Mancio, y Villa Garcia, enviando á mas de esto Visitadores á dichas Iglesias (3). El Abad D. Nicolas protestó, y apeló de los procederes de estos Señores Obispos; pero ellos procedieron no obstante contra los Monges, y Clérigos de dichas Iglesias, y los excomulgaron, y pusieron entredicho. Duraron estos pleytos mas que la vida del Abad Don Nicolas, que envió á Roma por su Procurador á D. Juan Dominguez, Monge de este Monasterio; quien sabiendo que el Papa estaba en Viena, fué allá, asistió al Concilio (4), y despues de él traxo comision del

(2) Cax. 9. leg. 5. n. 1. y 2.

(3) Cax. 9. leg. 7. n. 5.

(4) Cax. 43. leg. 12. n. 5.

Papa, dada en el mismo año de 1312 al Arzobispo de Toledo, Arcediano de Toro, y Abad de Oña, para oir, y sentenciar estos pleytos en nombre del Papa; pero fueron muy largos, como verémos despues, y no vió su fin el Abad D. Nicolas: pero vió la sentencia, que Benito Perez, Notario Apostólico, dió sobre la presentacion, y colacion del Curato de S. Boal de Villa Garcia, en que se habia intrusado el Obispo, la qual fué declarada nula, y el Obispo condenado en costas en 1314 (a).

(a) CCLXXXV

12 Entre tantos trabajos aún tuvo D. Nicolas el consuelo de ver estimado, y respetado su Monasterio por los principales Señores, y el de que le hicieron algunas donaciones, aunque no muchas. En 1310 D. Juan Martinez de Bercianos, y su muger se hicieron hermanos del Monasterio, le donaron todo quanto tenian en Galleguillos, y á su hijo Salvador, para que tome en él el hábito de Monge (5). Y otros le hicieron otras, aunque no muy considerables; pero en fin, no obstante tantos pleytos, y tantos gastos, D. Nicolas conservó su Monasterio; y aun obtuvo del Papa Clemente V. dos Breves en el año de 1306, dirigidos al Obispo de Leon, en que le ordena, que como Delegado suyo contenga á todos los que injuriaren, ó hicieren algun daño á este Monasterio, ó á sus Monges, ó á sus bienes, y derechos (6). Y que haga se le restituyan todos los bienes, que estuvieren enagenados de qualquiera modo, aunque lo hayan sido con Letras del Papa, si estas fueron *in forma communi* (7). Y en el año siguiente de 1307 sacó otra Bula, en que el mismo Papa concede, que así el Abad de esta Casa, como sus Monges, puedan usar de todas las gracias, y privilegios, que les ha concedido la Silla Apostólica; y de que han dexado de usar por simplicidad, ó por ignorancia, con tal que no estén legítimamente derogados (b).

(5) Cax. 30. leg. 12. n. 1.

(6) Cax. 8. leg. 5. n. 1.

(7) Cax. 8. leg. 5. n. 2.

(b) CCLXXXII

CA-

CAPITULO II.

Prosigue hasta su muerte el Abad D. Nicolas. Sucédele D. Martin II. Reynado de D. Alonso Undécimo.

Reynado de D. Alonso XI.

1 MUerto el Rey D. Fernando, le sucedió el mismo año de 1312 su hijo D. Alonso, de poco mas de un año de edad, lo que ocasionó el renovarse en Castilla, y Leon las divisiones, y disensiones, y gravísimos daños del Reyno, de que están llenas nuestras Historias. Las cabezas de los distintos partidos, pensando en atajar tantos males, juntaron Cortes en esta Villa, y Monasterio el año de 1313; pero nada se remedió en ellas: solo tuvieron el triste suceso de morir en ella Doña Constanza, madre del Rey, y grande favorecedora de esta Casa, á 23 de Noviembre del mismo año. Tenia ya de antemano escogida su sepultura en esta Iglesia; y así con mucha solemnidad, y no menor sentimiento de tan grande pérdida, la enterraron los Monges entre las mugeres de D. Alonso el VI., y todos los años se le hace un aniversario solemne en el dia en que murió por fundacion de su hijo.

Muere la Reyna Doña Constanza.

2 Hecho el entierro de Doña Constanza, se esparció la voz de si estaba, ó no excomulgada, por haberse valido de las rentas Eclesiásticas por mas tiempo del que el Papa habia concedido en virtud de los apuros en que el Rey se hallaba. Para atajar esta voz, y fama, que se iba extendiendo, consultaron los afectos de la Reyna á su Confesor Fr. Sancho de Juvera, Custodio que habia sido de la Provincia de S. Francisco de Sevilla; y este buen Religioso para sosegar á los tímidos, y tapar la boca á los murmuradores, depuso delante de testigos, que habiendo una vez hecho cargo á la Reyna del exceso dicho, le respondió, que ella, ni tenia parte alguna en él, ni noticia de que se cometiese; y que á la hora de su muerte juró lo mismo en sus manos; y que por si de algun modo, que ella no sabia, era culpada de eso, le pidió que la absolviera *ad cautelam*, y que de hecho la habia absuelto así. El Maestro Perez dice, que vió en este Archivo el instrumento original, que refiere todo lo dicho, y estaba dado el año de 1314. Yo no he podido encontrarlo; pero no dudo de la veracidad, y fidelidad del Maestro Perez.

3 Como las inquietudes del Reyno proseguian, tomó D. Alonso el gobierno de su Reyno á los quince años de su edad, por ver si así podia sosegarlo; pero no pudo conseguirlo hasta que en el año de 1329 hizo el tratado de paz con los Reyes de Aragon, y Portugal. Desde entonces comenzaron á sosegarse las cosas, y fué pensando en hacer la guerra á los Moros. La primera Plaza que les tomó fué la de Olvera, como lo dice él mismo en el privilegio, que, estando en ella, dió á sus pobladores en el año de 1327 (1). Pero tuvieron los Moros la fortuna de ser muy corta la vida de este Rey, pues murió en el año de 1350 en el tiempo de su mejor edad. Estuvo casado con Doña María, hija de Don Alonso Rey de Portugal, y tuvo de ella á D. Fernando, y á D. Pedro. De Doña Leonor de Guzman tuvo á Enrique, Fadrique, Fernando, y Tello; y de otras concubinas le señalan por hijos á Juana, Sancho, Juan, y Pedro. Fué muy afecto á este Monasterio, como dirémos luego; y aunque le favoreció mucho, no fué tanto como deseaba; porque las turbulencias del Reyno, y sus necesidades no le permitieron cumplir en este particular con sus deseos, y su inclinacion.

(1) Cax. 6. leg. 12. n. 2.

4 El Abad D. Nicolas se mereció mucha estimacion en la Corte del nuevo Rey D. Alonso; y consiguió la confirmacion de sus privilegios, y con especialidad el de que los vecinos de Saelices de Mayorga solo paguen medio fuero, ó cada dos como uno solo (2); y logró una executoria contra los de Sahagun, que aún con-

(2) Cax. 1. leg. 12. n. 2.

continuaban sus rebeldías, y sus pleytos; por la qual, en la forma mas clara, dice, que aun los de la Villa se resistian á que el Abad nombrase Alcaldes, y Merino, y á que tuviese en su poder las llaves de ella, excusándose con la carta orden, que habia dado sobre esto el Rey Don Fernando; pero habiendo hecho exâminar todos los procesos hechos sobre esto, y oido muchas veces á las partes, mandó á dos de Abril de 1316, que el Abad continuára en nombrar, y poner en la Villa de Sahagun Alcaldes, y Merino, y que los vecinos los obedecieran como á sus Jueces: que no siendo á pedimento del Abad, no pueda entrar Merino alguno en la Villa á exercer su oficio; y que luego le entregaran las llaves de las puertas de la Villa, para que las tuviera en su poder (a). Finalmente supo D. Nicolas conservar en su Monasterio en medio de tantos pleytos, y tantas turbaciones el honor, y la dignidad, y el buen orden, y dexando perpetua memoria de su buena conducta, murió despues del dia 16 de Septiembre del mismo año de 1316, en que aún se ve, que era Abad (1); y antes del cinco de Marzo de 1317, en que ya consta, que estaba vacante la Abadía, y así es creible, que llegó D. Nicolas á los principios de este año.

(a) CCLXXXVI.

(1) Cax. 24. leg. 2. n. 23.

D. Martin II. Abad.

5 Es tambien creible, que dentro de poco fué electo D. Martin II. de este nombre, que podia ser natural de Sahagun, ó á lo menos tenia parientes en la Villa, como verémos despues. Era Monge de buena capacidad, y gobierno; y luego que tomó posesion de la Abadía, considerando, que las inquietudes de tantos años habian estragado las costumbres, y disciplina eclesiástica en este pais, para reparar estas quiebras congregó en el mismo año de 1317 un Sínodo de todo su territorio; y procuró reformar en él los abusos, y arreglar la conducta de sus súbditos. Es el primer Sínodo de esta Abadía, de que tenemos noticia, y aún se conserva una copia de él, pero muy maltratada (2). Poco efecto hizo en los de Sahagun el Sínodo, pues á principios del año de 1318 ya se revolvieron contra el Monasterio, y contra sus haciendas, y derechos, por lo que D. Martin acudió al Rey, que estaba en las Cortes de Valladolid, y se quejó de sus excesos; por lo que el Rey D. Alonso á seis de Julio expidió su Real Orden, mandándoles, que no alterasen, ni perturbasen la posesion que el Monasterio tenia de haciendas, derechos, ni otra cosa alguna (b).

(2) Cax. 9. leg. 4. n. 5.

(b) CCLXXXVII.

6 Lejos de someterse á la Orden Real, en el mes de Septiembre de dicho año de 1318, amotinados de nuevo, derribaron las casas, y tableros, poyos, y otras propiedades, que el Monasterio tenia en la plaza del Mercado, se resistieron á los Alcaldes puestos por el Abad, talaron los campos del Monasterio, é hicieron otras muchas extorsiones. Requirióles el Abad con las Ordenes Reales; pero no hicieron caso de ellas. Viéndolos cada dia peores, en el año de 1320 les hizo un monitorio como Prelado, representándoles los enormes delitos, y exêcrables excesos, que habian cometido; y los exhortó á la paz, y á la enmienda de tantos defectos (3). Pero de nada sirvió esta moderacion; antes bien usando de los medios que siempre, de falsos testimonios, y de la proteccion de los poderosos, lograron que el Rey, ó engañado, ó temeroso de los que les favorecian, mandase en el año de 1321, que se suspendiera la execucion de la sentencia, y executoria dada en el año de 1316, de que hablamos poco hace. Y luego que lograron esta Cédula Real, requirieron con ella á D. Martin; y comenzaron á quitar los Alcaldes, y demas Oficiales puestos en la Villa por el Abad, y poner ellos otros á su arbitrio.

(3) Cax. 2. leg. 4. n. único.

7 El Abad D. Martin los exhortó, y amonestó de nuevo á reformar sus procederes violentos; pero viéndolos cada dia mas obstinados, puso entredicho, y comenzó á proceder contra ellos, y contra los Alcaldes In-

intrusos. Estos valiéndose de los poderosos, que les favorecian en la Corte, sacaron luego una cédula, en que el Rey mandaba al Abad, que quitára el entredicho, y que cesára de proceder contra los Alcaldes, y se la notificaron á Don Martin en Marzo de 1322. El Abad respondió con mucha modestia á la cédula, pero no quitó el entredicho. Sacaron luego otra, que le mandaba lo mismo; y que si tenia que reponer, se presentase en la Corte. Hiciéronsela saber en Diciembre del mismo año; y respondió como á la primera, y se marchó á la Corte. Puesto Don Martin en Valladolid, comenzó á exponer los derechos, y privilegios de su Monasterio, y lo hizo con tal eficacia, que no obstante los poderosos empeños de los de la Villa, que retardaron la resolucion hasta el año de 1326, en quince de Enero de dicho año el Rey insertó literalmente el privilegio, que en 1188 habia dado á esta Casa el Rey Don Alonso el IX. confirmándole el señorío, y jurisdiccion de la Villa, y su coto; y mandó que se le guardára como en él se contiene (a).

(a) CCLXXXVIII.

8 Los de Sahagun al ver esto apuraron mas, y mas sus astucias, y sus empeños, y tuvieron tal poder, que á 26 de Julio del mismo año expidió el Rey otro decreto, en que, conservando en lo substancial el Señorío del Abad, lo altera, y rebaxa en algunas cosas, en especial en quanto á nombrar Alcaldes, que manda los elija el Abad de los que la Villa le proponga, y que los propuestos sean dos hombres de cada Colacion, ó Parroquia, escogidos por la misma Colacion; y manda tambien, que las llaves de la Villa, que antes las tenia el Abad, las tengan en adelante los Alcaldes (1). Persuádome que el Rey dió este decreto á mas no poder, oprimido de las molestas instancias de los poderosos de la Corte, partidarios de los de Sahagun, á quienes temia desazonar en aquellas tan críticas circunstancias; pues en todas las cosas tocantes á este Monasterio fuera de Sahagun, siempre le hizo justicia, y le favoreció, y le confirmó los privilegios de que San Mancio fuese libre de fosado, fosadera, y de todo pecho, y tributo (2). Que los de Saelices solo pagasen el medio fuero (3). Y que la Justicia de Mayorga no pudiese entrar en dicha Villa de Saelices, sino en alguno de los quatro casos exceptuados (4).

(1) Cax. 1. leg. 4. n. 28.

(2) Cax. 1. leg. 12. n. 7.

(3) Cax. 1. leg. 12. n. 6.

(4) Cax. 5. leg. 4. n. 14.

9 No obstante las largas, y pesadas molestias, con que los de Sahagun ocuparon al Abad D. Martin, se ve por los instrumentos de este Archivo, que dichos pleytos no le impidieron el cuidar de las demas haciendas, y derechos de su Monasterio, ya por medio de apeos, y reconocimientos, ya litigando varias que estaban usurpadas. Tambien siguió con vigor el pleyto que se cocomenzó siendo Abad D. Nicolas con el Obispo de Palencia; y en el año de 1324, dos Canónigos de Zamora, nombrados por el Papa Jueces para dicho pleyto, mandaron al Obispo reponer todas las cosas en el mismo estado que tenian antes de este pleyto; y que si tenia que pedir acudiera á su Tribunal (5). Pero el Obispo se resistió á lo mandado por los Jueces Apostólicos; lo que visto por estos, pusieron en censuras al Obispo, publicáronle entredicho en Villa Garcia, S. Mancio, y Nogal, é imploraron contra él el auxilio del brazo secular (6).

(5) Cax. 9. leg. 7. n. 17.

(6) Cax. 9. leg. 7. nn. 18. 19. y 20.

10 No obstante todas las buenas partidas del Abad D. Martin, y su mucho cuidado en la conservacion de los bienes, y derechos de su Monasterio, sospecho que los Monges le notaron algunos defectos; ó bien por haber dado á sus parientes en foros, ó vitas las haciendas, y con cánones muy tenues; ó por haber agregado á la mesa Abacial lo que pertenecia á otros oficios. Lo cierto es, que luego que murió en el mes de Junio del año de 1329, antes de pasar á elegir sucesor, juntos los Monges en Capítulo con su Prior D. Diego, hicieron varios estatutos económi-

micos sobre los puntos expresados, y establecieron á 26 de dicho mes, que el que fuera electo por Abad los observase puntualmente (1). Y concuerda algo con esta sospecha el testamento de D. Alonso Obispo de Salamanca, sobrino del Abad Don Martin, hecho el año de 1382 (2), en que manda, entre otras cosas, que á este Monasterio se le dé la viña que tiene en Silla nueva, término de Sahagun, en reconocimiento del bien, que su tio el Abad D. Martin hizo á sus padres. Pero yo no encuentro en las escrituras cosa alguna, que no haga honor al Abad D. Martin.

(1) Cax. 9. leg. 4. n. 6.

(2) Cax. 24. leg. 2. n. 10.

CAPITULO III.

Sucesos de la Abadía de D. Diego II. y del Reynado de D. Pedro.

1 Muerto el Abad D. Martin, hicieron los Monges, como dexamos dicho, sus estatutos económicos para el buen gobierno del Monasterio; y el dia siguiente 27 de Junio nombraron Provisores Gobernadores de la Abadía en la Sede vacante. No consta en qué dia procedieron á la eleccion; pero tardaron poco en determinarse, y todos unánimes eligieron por Abad á D. Diego II. de este nombre, que acababa de ser Prior mayor, en cuyo oficio habia hecho ver su mucha virtud, talento, y prudencia, y otras buenas calidades muy necesarias en todo tiempo en los Prelados; pero mucho mas en los tiempos presentes para el Abad de esta Casa, que se veía acometida por muchas partes, y por personas muy poderosas. Desde luego encontró un grande pleyto con el Obispo de Leon D. Garcia, que intentaba quitar al Abad toda la jurisdiccion Ordinaria, no solo en las Iglesias, que tenia en varias partes del territorio del Obispado de Leon; sino tambien del coto de Sahagun, con ser tan antigua, y tan autorizada por los Papas, y por los Reyes de Leon, y Castilla.

2 D. Diego viendo los tiempos tan calamitosos, procuró del mejor modo cortar esta grande discordia, y comprometió con el Obispo, en que el Abad de S. Isidro de Leon, como Juez árbitro, determinára lo que le pareciera justo en esta disputa; y el dicho Abad determinó por su sentencia arbitraria en el año de 1330, entre otras cosas, que el Obispo de Leon tuviese parte de diezmos, y toda la jurisdiccion Ordinaria, excepto la presentacion de los Beneficios, en Villavicencio, Villafrades, Saelices de Cea, y de Mayorga, Villada, y Pozuelos; pero que en el coto de Sahagun, y en todas las demas Iglesias, que el Monasterio tiene en el Obispado de Leon, conserve el Abad la misma jurisdiccion, y derechos, que ha tenido hasta el tiempo de esta sentencia (3). Mucho se perdió en ella por este Monasterio; pero las circunstancias del tiempo precisaron á D. Diego á conformarse con ella; y oxalá que los Señores Obispos se hubieran contentado con este desfalco; pero mas adelante pretendieron, y lograron mas aún.

(3) Cax. 34. leg. 10. n. 1.

3 El Abad D. Diego considerando lo peligroso del tiempo, procuró con su buen porte, y con la mejor observancia de su Monasterio ganar el afecto de los Reyes, y sacar confirmaciones de sus derechos, y haciendas; y con efecto lo consiguió, y en el año de 1331 el Rey Don Alonso con su muger la Reyna Doña María le confirmaron el Señorío de la Villa, y coto, y todas sus libertades, y exênciones, como se las habia dado, y confirmado D. Alonso el VIII. en el año de 1188, é inserta el Privilegio de este Rey (4). Tambien le confirmó en el año de 1332 el Señorío, y demas derechos, que tenia este Monasterio en Saelices de Mayorga (5). Por este tiempo habia el Abad de este Monasterio arrendado el de San Mancio, y sus haciendas á D. Alvaro Nuñez Osorio con ciertas cargas, y pensiones; y sabido esto por el Rey, quiso, que por el tanto llevára este arriendo su muger la Reyna Doña

(4) Cax. 1. leg. 12. n. 8.

(5) Cax. 5. leg. 6. n. 8. y cax. 23. leg. 3. fol. 11.

María; y sabida por el Abad D. Diego la voluntad del Rey, no solo convino en ello, sino que extendió el arriendo á seis años mas de lo que se habia hecho á D. Alvaro; y esto fué en el
(a) CCLXXXIX. año de 1335 (a). Pero la Reyna, haciendo algun escrúpulo de esto, de-
(b) CCXC. xó el arriendo en el año siguiente (b).

4 Y es muy notable la piedad, que demuestra la Reyna Doña María, motivando la dexacion que hace de este arriendo; pues dice, que lo hace *considerando que es mas servicio de Dios, et de los Sanctos, et salut de las almas dar de lo que los omnes an á las Eglesias, et á los Monesterios, que non tomar, et lebar lo que los Reyes, et los otros fieles Christianos les dieron.* Doctrina sin duda muy verdadera, pero que demuestra bien la mucha virtud de la Reyna Doña María. Este proceder del Abad Don Diego avivó mas el afecto del Rey á su favor, y así en el mismo año de 1336 le concedió, que todos los servicios, pechos, y tributos de los vecinos de Sahagun fuesen para el
(c) CCXCI. Monasterio (c). Y en el mismo año mandó, que ni los de Mayorga, ni otro alguno impidiese al Abad de Sahagun el cercar el Lugar de Saelices, para librarlo de los daños, que los Señores, y los hombres poderosos
(d) CCXCII. del pais causaban en él (d). Y la misma facultad le concedió por los mismos motivos en el año de 1339, para cer-
(1) Cax. 30. leg. 5. n. 27. car la Villa del Burgo (1). En el de 1338 mandó, que todo el portazgo de esta Villa fuese para el Monasterio (e).
(e) CCXCIV. 5 Esto ocasionó muchos males al Monasterio, porque Juan Estevanez, vecino de Sahagun, y Chanciller del Rey, habiendo sorprehendido con engaños á D. Alonso, le sacó para sí la tercera parte de dicho portazgo. El Abad D. Diego se opuso á que lo cobrara, porque era del Monasterio, y acudió al Rey, y este bien informado se lo volvió al Monasterio con la carga de hacer cada año un aniversario, como se hace aún hoy, por la alma de la Reyna
(f) CCXCVI. Doña Constanza, madre del Rey (f). Irritose de esto Juan Estevanez, y se valió de toda su astucia, y poder, y de la de sus amigos, para vengarse, y lo consiguió, aunque no tanto, ni tan presto como deseaba. Y aunque el Abad D. Diego mientras anduvo en la pretension del portazgo, acaso por suavizarle, y contentarle, en el año de 1340 le dió en encomienda la Aldea de San Andres del coto, y todo quanto tenia en Bercianos, y el Hospital, y la Casa de Requexo (2); de todo esto le hizo (2)
olvidarse la orden del Rey dada al Cax. 30. leg. 1. n. 11.
año siguiente de 1341; y no dexó piedra por mover hasta que logró el vengarse.

6 El Rey estaba claramente apasionado por el Monasterio, y por su Abad; pues en el año de 1339, estando en Madrid, expidió dos órdenes Reales para que ni sus Merinos, ni los del Adelantado, ni otro alguno, presumiesen exercer jurisdiccion alguna civil, ni criminal en Sahagun, ni en su coto, ni en sus otros Lugares (3); y para que ninguno pu- (3)
diese pedir fonsadera á vasallo algu- Cax. 2.
no del Monasterio. Y en el de 1341 leg. 2. nn.
expidió otra tal orden, mandando á 4. y 5.
los de Sahagun, que guardaran á este Monasterio todos sus privilegios, especialmente el que tenia de recibir todos los tributos, y derechos de la Villa (4). Y en el año de 1344 des- (4)
embargó las Escribanías de la Villa, Cax. 1.
que habia embargado para socorrer leg. 5. n.
sus nesesidades, y mandó, que se le 3.
restituyeran al Monasterio como las tenia antes (g). No obstante todo es- (g)
te afecto, y buena voluntad del Rey CCXCVII.
D. Alonso, Juan Estevanez movió tan eficazmente á los de Sahagun, y á sus amigos, que en el año de 1345, á 29 de Noviembre, el mismo Rey dió una sentencia alterando, y minorando mucho los derechos del Abad, y del Monasterio, quitándole el Señorío de la Villa, y el derecho de poner Escribanos, aunque de limosna le cedió la renta, ó pension de las Escribanías (h). (h)

7 Todo esto es de creer lo hizo CCXCVIII.
el Rey D. Alonso á mas no poder, y por la necesidad en que se veía de con-

contentar á los Poderosos de su Reyno, que Juan Estevanez, y sus amigos habian empeñado en esto; pues en todos los casos en que el Monasterio imploró su auxîlio, y su justicia, antes, y despues de este suceso, siempre le fué propicio; y así en el dia siguiente á el en que dió la referida sentencia, á treinta de Noviembre, le concedió para siempre jamas todas las rentas de las Escribanias de la Villa, que eran 1467 maravedís cada año por cada una (a); y dos dias despues á dos de Diciembre le concedió tambien facultad para nombrar, y poner en Sahagun perpetuamente un Escribano para todas las cosas, y causas eclesiásticas, ó un Notario, y escoger para esto al que quisiere, como sea secular, y vecino de Sahagun (b). Todo lo qual indica, que acaso dió la dicha sentencia por precaver al Monasterio mayores males de parte de sus enemigos; como quizá los hubiera precavido el Abad D. Diego, si hubiera disimulado, y tolerado que Juan Estevanez gozara de la parte de portazgo, que el Rey le habia dado.

(a) CCXCVIII.

(b) CCXCIX.

8 No fué solo este pleyto el que fatigó al Abad D. Diego: tuvo que seguir otros muchos, y los siguió con mucha fortaleza. El que traía el Monasterio muchos años hacia con el Obispo de Palencia sobre la jurisdiccion de Nogal, S. Mancio, y Villa Garcia, se terminó por compromiso; y el Abad de Usillos, Juez árbitro escogido por las dos partes, en el año de 1341 dió su sentencia declarando la jurisdiccion de dichas Iglesias enteramente del Abad; y solo se declaró de la jurisdiccion del Obispo la Iglesia de Santa María de Villa Ramiel, declarando tambien, que al Abad le pertenecia en ella la tercia de diezmos, y la presentacion del Curato; y al Obispo la institucion del Cura (1). Tambien le dieron que hacer las Monjas de S. Pedro, resistiéndose en el año de 1340 á la visita, y negándole la jurisdiccion, sin que las exhortaciones, y persuasiones del Abad D. Diego les hicieran fuerza, por lo que pasó á excomulgarlas, y con esto volvieron en sí, le reconocieron por su Ordinario, le pidieron la absolucion; excepto dos, que se marcharon con ánimo de ir á Roma á seguir su pretension; pero tambien reconocieron estas, aunque mas tarde, su mala causa, se humillaron, y pidieron la absolucion, y el Abad se la dió en el año de 1341 (2).

(1) Cax. 9. leg. 10. n. 19.

(2) Cax. 9. leg. 3. nn. 7. 8. y 9.

9 Estos, y otros muchos pleytos fatigaron mucho al Abad D. Diego; pero ni por eso dexó de cuidar de la observancia de su Monasterio, y de sus haciendas, y otros derechos. Hizo algunos apeos, y dió en encomienda algunas haciendas, y Lugares, para librarlos de las incursiones de los usurpadores. A D. Tello, hijo del Rey, de quien no se halla memoria en nuestras Historias, dió en encomienda á este fin lo que el Monasterio tenia en Cofiñal, y en sus términos; y por quejas, que D. Tello dió á su padre, de que algunos Señores perjudicaban á los derechos que el Monasterio tenia allí, expidió D. Alonso en 1345 su Real Orden para que las Justicias hicieran guardar al Monasterio todos sus derechos (3). Los de Sahagun no contentos aún con lo dicho del año de 1345, suscitaron nuevos pleytos sobre el modo con que el Abad habia de elegir los Alcaldes, sobre el portazgo, sobre pastos, exidos, y otras cosas; que por fin se declararon en 1348 por Jueces árbitros escogidos por ambas partes (4).

(3) Cax. 16. leg. 3. n. 14.

(4) Cax. 2. leg. 8. n. 5.

10 Tambien sacó el Abad Don Diego del Papa Clemente VI. una amplia, y general confirmacion de todos los privilegios, exênciones, y libertades de este Monasterio en el año de 1346 (5). Y para hacerlo mas ilustre, en atencion á lo dispuesto, y ordenado por el Papa Benedicto XII. acerca de los Estudios de los Religiosos, estableció en él una Universidad, en que se enseñase á los Monges la Teología, y el Derecho Canónico, y asignó para su manutencion parte de los diezmos de esta Villa en el año de 1348 (6). Vino con el

(5) Cax. 7. leg. 2. n. 24.

Universidad de Sahagun.

(6) Cax. 23. leg. 1. n. 10.

el tiempo á ser célebre esta Universidad, y obtuvo las mismas gracias, y privilegios, que las dos mas célebres de España Salamanca, y Alcalá. Duró hasta despues de la union de este Monasterio á la Congregacion de San Benito de España; y despues, con asenso del Rey, y del Papa, se trasladó al Monasterio de Santa María la Real de Hirache en Navarra, en donde se conserva aún, pero muy desmejorada en el goce de sus privilegios, con no poco perjuicio de los Estudiantes, y de los Estudios.

11 El año antes, esto es, en 1347, publicó el Rey D. Alonso un nuevo Código de Leyes para el mejor gobierno de sus Reynos. Consérvase en este Archivo de letra de estos tiempos, y bien tratado (1); y pocos años despues murió intestado de la peste, que comenzó en el año de 1348 en lo mas remoto del Oriente, y despues de hacer los mayores estragos en la Asia, y en la Europa, le tocó á España una buena parte. En este pais pudo ser poco el daño que hizo, pues no encuentro memoria alguna de ella; ni señal de que los Monges por evitarla, ú oprimidos de la necesidad dexaran su Monasterio, como sucedió en otros de varias Provincias, que se despoblaron por esta razon; de donde nació en la comun opinion la grande relaxacion de la observancia, llamada la Claustra. Pero llegó la peste á introducirse el año de 1350 en el exército del Rey D. Alonso, que estaba con él sobre Gibraltar; y no respetando la soberanía, y alta dignidad del Rey, le quitó la vida á 25 de Marzo de dicho año.

(1) Cax. 2. leg. 8. n. 4.

D. Pedro Rey.

12 Sucedióle en el Reyno su hijo D. Pedro, llamado, no sé si con razon, el *Cruel*. Las Historias hablan de este Príncipe con mucha variedad, y no es de mi asunto meterme á juzgar quienes hablan con mas acierto; pero debo decir, que hácia este Monasterio dió pruebas muy claras de piadoso, clemente, y benigno, como se verá en esta Historia. Casóse la primera vez con Doña Blanca, hija de Don Pedro Duque de Borbon; pero enamorado de Doña María Padilla, se apartó luego de Doña Blanca, y no faltaron aduladores, y lisonjeros, aun entre los Teólogos, y Canonistas, que á gusto del Rey dixeran, que el matrimonio con Doña Blanca habia sido nulo; y en virtud de estos dictámenes se casó segunda vez con Doña Juana de Castro, de quien tuvo al Infante D. Juan; pero luego se apartó tambien de Doña Juana, pretextando varios negocios. De Doña María Padilla tuvo á Beatriz, Constanza, Isabel, y Alonso. De una Señora llamada Doña Teresa tuvo á María; y de otra llamada Doña Isabel á Sancho, y á Diego. Mientras le duró el Reyno todo fué discordias, divisiones, y guerras, ya con los Soberanos circunvecinos, ya con sus mismos vasallos.

13 A quatro de Abril del año de 1366 ya se le habia rebelado Don Enrique, hijo de su padre, y de Doña Leonor de Guzman; y en dicho dia, estando en Burgos D. Enrique, expidió una Carta-orden, mandando, que todos en el Reyno reconocieran por Adelantado mayor á D. Pedro Manrique, y le obedecieran como á tal (2). Desde este tiempo tomaron mas cuerpo las guerras civiles, que causaron tantos daños en España; y últimamente en Marzo de 1369 murió el Rey D. Pedro á manos de su medio hermano, y entero enemigo D. Enrique. Mientras reynó D. Pedro fué muy favorecedor del Abad D. Diego, y de este Monasterio; y habiendo hecho causa á Juan Estevanez, que tanto habia dado que sentir á quien le habia colmado de beneficios, le declaró por traidor, y mandó, que todos sus bienes, que tenia en Sahagun, y en su coto, se entregaran al Abad D. Diego, y á su Monasterio, que habian hecho constar pertenecerles por razon del Señorío, que tenian en dicha Villa, y coto, de donde habia sido vecino Juan Estevanez, y como tal vasallo suyo (a).

(2) Cax. 2. leg. 8. n. 11.

(a) CCC.

14 Véese por esta carta, y privilegio del Rey D. Pedro, que, ó su pa-

padre habia revocado la sentencia del año de 1345, en que declaró ser del Rey el Señorío de esta Villa, ó que á cinco de Noviembre de 1351, en que se dió dicho privilegio, ya el mismo D. Pedro le habia restituido el Señorío; y con efecto si no lo revocó expresamente, lo revocó tácitamente á quatro de Septiembre del mismo año, insertando á la letra el privilegio en que se contiene el Señorío dado por D. Alonso VIII. en 1188, y todas sus confirmaciones, y confirmándolo de nuevo, y (a) haciendo lo mismo con el grande privilegio de la dotacion de esta Casa, hecha por el Rey D. Alonso III. en el año de 905 (1). Tambien le confirmó en Noviembre del mismo año el privilegio del portazgo de esta Villa (b). En el año siguiente de 1352 mandó á su Comisionado Juan Sanchez, que hiciera que los de Sahagun guardaran al Monasterio todos sus privilegios, y que le informara de los derechos de pastos, y exidos del Monasterio, y si los de la Villa se los quebrantaban (2). Y en dicho año dió orden al Abad D. Diego para que tomara cuentas á los de la Villa del producto del portazgo, y le avisara de ellas (3), y le confirmó las rentas de las Escribanías (c), y el nombrar Escribano para lo Eclesiástico (4).

(a) CCCII.

(1) Cax. 2. leg. 2. n. 15.

(b) CCCI.

(2) Cax. 23. leg. 3. fol. 24.

(3) Cax. 23. leg. 3. fol. 24.

(c) CCCIII.

(4) Cax. 1. leg. 13. n. 9.

15 Tan legal, y justo fué con este Monasterio el Rey D. Pedro, que habiéndole informado algunos mal intencionados, que tenia esta Casa en Sahagun, y su coto varias haciendas adquiridas por donaciones, trueques, y cambios, que ya pertenecian al Rey, porque, contra fuero, no las habian dado, ó vendido dentro de un año á los Seculares; el Rey D. Pedro hizo merced de ellas á Alvar Garcia su Copero en 1355; y sabido esto por el Monasterio, y su Abad D. Diego, representaron al Rey ser falso el informe, que se le habia hecho, en que convino el mismo Alvar Garcia; y luego mandó dar su Carta-Orden á 15 de Octubre de 1356, revocando la merced que habia hecho á su Copero (g). De manera, que el Rey D. Pedro se portó con este Monasterio como uno de los mejores Reyes; y solo se aprovechó de sus rentas, como de las demas Eclesiásticas, quando apurado su erario, y necesitado, le pidió la décima en virtud de Bula, que el Papa le concedió para ello.

(d) CCCIV.

16 Y aun de esta Bula resultó mucho honor á los Abades de esta Casa, pues para liquidar esta décima, y saber las rentas de cada Iglesia, nombró el Papa á D. Blas, Arzobispo de Toledo (quien falta en el catálogo de los Prelados de dicha Iglesia, dado por el Eminentísimo Aguirre en su *Sinopsis Conciliorum*), y á los Obispos de Avila, Palencia, y Zamora, y á D. Diego Abad de Sahagun, único entre los Prelados Regulares señalado para este cómputo: prueba de su preeminencia entre ellos. Y es bien de notar, que habiéndose hecho el cómputo de las rentas de esta Casa á dicho fin, rebaxada la tercera parte, como ordenaba el Papa, resultaron para el repartimiento treinta y seis mil maravedis, á que agregando la tercia rebaxada, resulta tenia entonces este Monasterio cincuenta y quatro mil maravedis de renta anual. No se dice en el cómputo, que se conserva auténtico, de qué valor eran los maravedis; pero entendiéndolo de los mas comunes de aquel tiempo, que eran los Blancos, ó Burgaleses, resulta, que pasaba entonces la renta anual de este Monasterio de setenta y tres mil ducados, tres tantos por lo menos de lo que hoy tiene; y con todo hay hombres que acusan á los Monasterios de que se sorben las haciendas de los Seculares.

17 Es tambien muy digno de notarse, que de los treinta y seis mil maravedis, que se computaron para la contribucion dicha, la mitad entera se dice en el cómputo que correspondia al Abad, y la otra mitad á todos los Oficiales. En que se ve la relaxacion que en este particular habia causado en los Monasterios la crea-

creacion de oficios, que ya habian llegado á ser mas que beneficios. Bien que así el Abad como los Oficiales tenian á su cargo el surtir al Monasterio, y á los Monges, cada uno de ciertas cosas necesarias para su manutencion. Gracias á Dios, que hace ya casi trescientos años, que se abolió enteramente este abuso, y hoy es todo de la Comunidad, y se administra en su nombre. El Abad D. Diego despues de tantos trabajos, y tantos honores, dexando fama de buen Abad, y de cuidadoso, murió con mucho sentimiento de sus Monges á 29 de Agosto de 1357. No quiero omitir, que en el año de 1356 D. Guillelmo, Legado del Papa Inocencio VI. y Cardenal de la Santa Iglesia Romana, concedió veinte dias de Indulgencia á los Monges de este Monasterio cada vez que se postren, ó se inclinen, aunque sea solo inclinacion de cabeza, ó se arrodillen durante el Oficio Divino, ya sea en el Coro, ya en otra qualquiera pieza, siguiendo la loable costumbre, que habia en él de hacer dichas genuflexíones, inclinaciones, y demas ceremonias (a). Este indulto excitará cada dia mas á los hijos de esta Casa á continuar en observar con devocion, y reverencia los usos, y costumbres loables que hay en ella, respecto del culto, y Oficio Divino.

(a) CCCV.

CAPITULO IV.

De los Abades D. Alonso Valero, y D. Alonso del Bollo: y del Reynado de D. Enrique II.

1 MUerto el Abad D. Diego, eligieron los Monges por su Abad á D. Alonso Valero, que gobernó el Monasterio con mucha cordura, aunque con mucho trabajo; porque las continuas inquietudes del Reyno ocasionaban entre otros males el de gastos, y contribuciones exôrbitantes. Aun no tenia un año de Abad, quando ya el Rey D. Pedro le pidió una suma crecida de maravedis para los gastos de la guerra, que hacia al Rey de Aragon. El Monasterio con los pleytos pasados, y la contribucion de la décima, habia quedado muy escaso de dineros; y así se vió precisado D. Alonso á dar por quatro años á Gomez Garcia todas las haciendas del Priorato de Nogal, adelantando este quatro mil maravedis al Monasterio, para salir de su apuro, y la escritura se hizo el primer dia de Noviembre de 1358 (1); y en el año siguiente de 1359 dió en vita, ó en Encomienda á Juan Alfonso de Mayorga, Canciller del Rey, todas las haciendas que el Monasterio tenia en Villalva (2); sin duda por defenderlas de los usurpadores, que con motivo de las inquietudes del Reyno eran muchos.

(1) Cax. 19. leg. 1. n. 9.

(2) Cax. 21. leg. 6. n. 5.

2 Como tan presto se veian las hostilidades de la guerra lejos de un pais, como dentro de él, pensó el Abad D. Alonso con los vecinos de la Villa, para precaverse de ellas, y vivir con algun sosiego, hacer cercas á esta Villa. Pidieron licencia al Rey D. Pedro, y se la dió; y tambien para aumentar á este fin el tributo de las alcabalas (3). Pero no llegó este dinero para la obra, que no se acabó hasta el año de 1367. Para mas aumento de gastos, movieron en el año de 1361 los de Mayorga pleyto al Monasterio (4), queriendo la Justicia de aquella Villa exercer su jurisdiccion en Saelices; pero D. Alonso acudió al Rey D. Pedro, que bien informado expidió su Real Cédula, mandándoles no exercieran su justicia sobre los vecinos de Saelices, porque estos eran vasallos del Abad (5). Tambien los de Carrion quisieron el mismo año apoderarse del soto de Nogal; pero reconvenidos por este Monasterio, y su Abad, desistieron del pleyto, y reconocieron ser propio de este Monasterio el dicho soto (6). De modo, que en quatro años que fué Abad D. Alonso Valero, no tuvo un instante de sosiego, ó agitado por los pleytos, ó apurado por las grandes contribuciones; y esto pudo acortar su vida, que se acabó á 23 de Septiembre de 1361, y fué su muer-

(3) Cax. 2. leg. 8. n. 7.

(4) Cax. 23. leg. 3. fol. 28.

(5) Cax. 23. leg. 3. fol. 28.

(6) Cax. 19. leg. 1. n. 33.

muerte muy sentida de sus Monges.

D. Alonso del Bollo Abad.

3 No sabré decir por que tardaron estos Monges en elegir sucesor de D. Alonso Valero; pero consta de una escritura auténtica, que no lo eligieron hasta Enero de 1362, y que así constaba del *Kalendario* (que así llamaban en España á lo que en otras partes llamaban *Necrologio*), que pereció con otros muchos papeles, que pudieran habernos dado muchas luces para esta historia. Eligieron, pues, en Enero por su Abad á D. Alonso llamado del Bollo, que gobernó seis años este Monasterio con mucha prudencia, bien necesaria en tan críticas circunstancias: pues en el mes de Junio del mismo año ya el Rey D. Pedro le pidió veinte Ballesteros armados (a), para ir contra el Rey de Aragon, y contra el Conde, y sus compañeros (1); y para armarlos le fué preciso hacer un repartimiento sobre sus vasallos; y hecho todo, le envió dichos Ballesteros á últimos de Diciembre del año de 1362 (2). En el año siguiente pidió al Abad D. Alonso D. Juan Alfonso, Contador mayor del Rey D. Pedro, licencia para establecer su sepultura en la Capilla de la Magdalena, que este Monasterio tenia en sus casas del Mercado de Mayorga; y se obligó á reedificar dicha Capilla: y habiendo venido en ello el Abad, Juan Alfonso sacó de los de Mayorga facultad para extenderla, y hacerla mayor; y del Obispo, y Cabildo de Leon, el que dicha Capilla fuese enteramente exênta de toda jurisdiccion, y contribucion Episcopal; é hizo dicha Capilla, dexando en ella puerta abierta ácia la casa del Monasterio, para que el Monge, que vivia en ella, pudiera entrar libremente, como se habia pactado antes (b).

(a) CCCVI.

(1) Cax. 23. leg. 3. fol. 29.

(2) Cax. 2. leg. 8. n. 9.

(b) CCCVII Cax. 21. leg. 3. nn. 5. y 6.

4 Por cierto que pudo empobrecerse mucho el Reyno con las continuas contribuciones, que se vió precisado á dar en estos tiempos. Ademas de las que dexamos dichas, pidió el Rey D. Pedro á la Villa de Sahagun, y su Abad en el año de 1364 diez mil saetas (3); y da bien á entender en esta Carta-Orden, que se fabricaban en Sahagun. Sin duda que en este tiempo reynaba en Sahagun otra industria, y aplicacion al trabajo, que la que hoy vemos; pues con los mismos términos, y haciendas habia entonces una multitud de vecinos, y muchos de ellos muy poderosos; y hoy siendo menos de la sexta parte los habitantes, se ven casi todos reducidos á una grande miseria; ni creo sea otra la causa, que el haber sucedido á la moderacion, industria, aplicacion, y trabajo de los antiguos la profanidad, desidia, y holgazanería de los modernos. En dicho año, pues, y en el siguiente, aumentando las alcabalas sobre las carnes, contribuyó Sahagun con las diez mil saetas, y con grande cantidad de maravedis para mantener sus Ballesteros; y aun tuvo que contribuir el Monasterio en el año de 1365 con el diezmo de todo el ganado vacuno, y cabruno, que se habia concedido al Rey en las Cortes (4).

(3) Cax. 43. leg. 9. nn. 1. y 3.

(4) Cax. 2. leg. 8. n. 10.

5 En el año siguiente de 1366 tomaron otro semblante los cosas. Llamóse Rey en él D. Enrique, y luego mandó publicar un decreto para que cesasen todas las contribuciones puestas en el Reyno, y con efecto se publicó en esta Villa el mismo año de orden del Abad D. Alonso (5). Pero ni por eso se libró enteramente esta Casa de contribuir; porque como los dos hermanos dominaban, cada uno seguia sus ideas en la parte del Reyno que poseia. Y á la verdad es bien notable la última contribucion, que dió el Abad D. Alonso, pues dice Alvar Ruiz, Caballerizo mayor del Rey D. Pedro, que ha recibido del Abad en 22 de Diciembre de 1367 cinco mil maravedis de á diez dineros cada uno, por razon de un caballo, que el Rey habia pedido á dicho Abad (6): precio por cierto monstruoso, considerado el valor de los maravedis de este tiempo. No obstante mudó de semblante el tiempo ácia este Monasterio. En 1366 le confirmó D. Enrique la libertad de todo pecho, tributo, y yantar para sí,

(5) Cax. 2. leg. 8. n. 11.

(6) Cax. 6. leg. 12. n. 6.

sí, y para sus vasallos (1): y en 1367 le confirmó en general todos los privilegios, exénciones, y libertades (a), y en particular el de que todos los servicios, y derechos de la Villa, y del coto fueran para el Monasterio (2).

(1) Cax. 1. leg. 14. n. 1.

(a) CCCVIII.

(2) Cax. 1. leg. 14. n. 3.

6 Tambien tuvo este Abad D. Alonso el consuelo de ver revivir algo de la devocion de los fieles al Monasterio; pues en el mismo año de 1367 se mandó enterrar en él Doña María Gonzalez, y le hizo donacion de todos los palacios, casas, haciendas, y derechos que tiene, y debe tener en Galleguillos, Melgar de arriba, S. Pedro de las Dueñas, y en otra qualquiera parte (3): y en el año de 1368 le donó Doña Constanza Gonzalez las casas, suelos, tierras, vasallos, y derechos, que tenia, y le pertenecian en Moratinos (4). Pero el gusto que le podian causar al Abad estas donaciones, pudieron minorárselo mucho las nuevas tentativas de los Obispos de Leon, y Palencia á sus antiguas pretensiones; pues ambos intentaron, y quisieron precisar á los Clérigos que el Abad tenia en las Iglesias, que estaban en el territorio de sus Obispados, á concurrir á sus Sínodos; y el de Palencia intentó de nuevo la jurisdiccion ordinaria en Villa Garcia, S. Mancio, y Nogal (5). Pero el Abad D. Alonso protestó desde luego de los procederes de los Señores Obispos, y apeló de ellos; y no veo que estas causas pasaran adelante, por lo que presumo que desistieron por ahora los Obispos.

(3) Cax. 6. leg. 5. n. 7.

(4) Cax. 31. leg. 6. n. 7.

(5) Cax. 9. leg. 7. n. 24. y Cax. 9. l. 5. n. 5.

D. Enrique II. Rey.

7 Ya insinuamos, que en el año de 1366 se llamó Rey D. Enrique II. hijo de D. Alonso XI. y de Doña Leonor de Guzman. Desde entonces estuvo en continua guerra con su medio hermano el Rey D. Pedro, hasta que en el año de 1369 le mató por su mano sobre Montiel, y comenzó desde entonces á reynar solo. El Reyno estaba en la mayor alteracion, y division; pero D. Enrique tuvo arte, y prudencia para irlo sosegando y asegurarse, y conservarse en el Trono hasta su muerte, que fué en 1379, y para dexar á su hijo por heredero de él. Estuvo casado con Doña Juana, nacida en Francia de la ilustrísima Casa, y familia de La Cerda, que fué de España á aquel Reyno; y tuvo de ella á D. Juan, y á Doña Leonor. Los Historiadores comunmente no hacen mencion de un D. Alonso, que consta de este Archivo (6), que fué tambien hijo del Rey D. Enrique, aunque no consta que lo fuera de Doña Leonor.

(6) Cax. 1. leg. 5. n. 11.

8 Ya diximos, que desde que D. Enrique se llamó Rey comenzó á favorecer á esta Casa. No mudó de conducta despues que reynó solo; pues en 1370 condenó á Nuño Alvarez en costas, y le hizo restituir al Monasterio las haciendas de S. Martin de la Fuente, que litigaba, y tenia usurpadas (7); y en el mismo año le confirmó las Escribanías de Sahagun, todos los tributos, y servicios de la misma Villa, su libertad, é independencia de toda otra Justicia, y jurisdiccion, y generalmente todos sus privilegios (8). De modo, que el Abad D. Alonso dexó á su Monasterio con el favor de los Señores Reyes en posesion de su Señorío, y privilegios; y tambien logró executoria mandada librar por D. Enrique contra Castro Verde, declarando, que el despoblado de Golpejones era de este Monasterio en el año de 1376 (9); y en el mismo año tuvo el honor, de que habiendo la Reyna Doña Juana mandado hacer en Sahagun pesquisa sobre un homicidio, le escribió al Abad diciendo, que no por esto intentaba perjudicar en la mas mínima cosa á su jurisdiccion, y privilegios de su Monasterio (10). Por fin murió con sentimiento de sus Monges á 31 de Enero del año de 1378.

(7) Cax. 23. leg. 3. fol. 31. y 32.

(8) Cax. 1. leg. 14. nn. 6. 7. 8. y 9.

(9) Cax. 37. leg. 2. n. 8.

(10) Cax. 2. leg. 8. n. 13.

CAPITULO V.

De la Abadía de D. Pedro IV. y Reynado de D. Juan Primero. Sucede á D. Pedro D. Juan de Medina: varios sucesos de estos tiempos, y fundacion de S. Benito de Valladolid.

1 Muerto el Abad D. Alonso, eligie-

gieron los Monges de comun consentimiento por su sucesor á D. Pedro á principios, ó muy poco antes del Pontificado de Urbano VI. en el año de 1378; y luego acudió al nuevo Papa á pedir la confirmacion de su Abadía, y habiendosela dado, comenzó á exercer su oficio, y continuó en él hasta el año de 1384, en que Urbano VI. que á los principios de su eleccion habia sido reconocido en España por legítimo Papa, fué desechado, y reconocido en su lugar Clemente VII. que hasta entonces habia sido tenido en este Reyno por Anti-Papa. Este Papa, pues, ó por influxo de algun malicioso, ó por otra causa que ignoramos, reputó nula la confirmacion de D. Pedro dada por Urbano, y vacante esta Abadía, y á 14 de Marzo nombró por Abad á D. Juan de Medina del Pomar, que á la sazon era Prior mayor de este Monasterio, y dice, que estuvo vacante la Abadía desde la muerte del Abad D. Alonso, y llama á D. Juan su sucesor (a). Acaso por esto excluyeron muchos a D. Pedro del Catalogo de los Abades de Sahagun; pero sin razon á la verdad: lo uno, porque Urbano, que le concedió la confirmacion, estaba entonces tenido en España por verdadero Papa, y últimamente fué declarado por tal en el Concilio Constanciense; lo otro, porque en el mismo Concilio se dió por válido todo lo que Urbano, y Clemente habian hecho en España.

(a) CCCXII.

D. Juan Primero Rey.

2 Era D. Pedro Monge de mucha estimacion, muy virtuoso, y muy prudente, y así gobernó este Monasterio con mucha discrecion. Poco despues que comenzó su gobierno murió el Rey D. Enrique en el año de 1379, y entró á sucederle su hijo D. Juan Primero de este nombre, que gobernó el Reyno con mucha prudencia hasta el Octubre de 1390, en que murió. Estuvo casado en primeras nupcias con Doña Leonor de Aragon, y de ella tuvo á D. Enrique, y D. Fernando. Muerta esta Señora, casó en segundas nupcias con Doña Beatriz, hija de D. Fernando Rey de Portugal. O porque el Abad D. Pedro supo agradar á este Rey, ó porque él era muy piadoso, comenzó desde luego á favorecerle, y en las Cortes de Burgos, al principio de su Reynado, le confirmó en general todos los privilegios, libertades, y exênciones de su Monasterio (b). En estas mismas Cortes legitimó el Rey D. Juan á D. Alonso Lopez de Haro, hijo de D. Alonso Lopez de Haro, y de una muger soltera; y le habilitó para toda honra, y herencia, como si fuera legítimo (c).

(b) CCCIX.

(c) CCCIX.

3 En el mismo dia, mes, y año en que confirmó D. Juan en general todos los privilegios de esta Casa, le confirmó tambien con especialidad, insertándolos á la letra, los que tenia sobre las Escribanías de Sahagun, sobre los fueros, y servicios de la misma Villa, sobre la mitad de los servicios de todos sus otros vasallos, y sobre el Señorío de Saelices de Mayorga, y que no entre en aquella Villa la Justicia de Mayorga (1). En el año siguiente de 1380, estando en Medina del Campo expidió dos Ordenes Reales, en las que manda á su hermano D. Alonso, y á Doña Teresa Cisneros, que en atencion á lo que se acababa de determinar en las Cortes de Soria, D. Alonso dexe libres á este Monasterio las Villas de S. Mancio, Santervas, Villafrades, y Saelices de Mayorga; y Doña Teresa el Lugar de Miñanes, que uno y otro llevaban en Encomienda contra la voluntad del Abad (d). Y es de notar por lo que se dice en estas cartas, que las Encomiendas habian ya mudado de naturaleza; pues las de estos Señores se reducian á que cada Villa, ó Lugar les pagaba cada año, como á Señores, determinada cantidad de pan, y de vino, y de maravedis. Y tambien se da á conocer lo que ya insinuamos, de que en los alborotos pasados cada qual se levantaba con lo que podia, y se hacia Señor de ello.

(1) Cax. 1. leg. 14. nn. 10. 11. 12. 14. y 15.

(d) CCCXI.

4 Supo tambien el Abad D. Pedro conservar la paz con sus vasallos

de Sahagun, que no es poca prueba de su mucha prudencia, y se ve que en su tiempo se hicieron muchos estatutos ordenados al mejor gobierno civil, y económico de la Villa, juntándose con el Abad para hacerlos el Concejo, y se conservan hoy en nuestro Archivo, como tambien los nombramientos de Contadores, para las cuentas de la Villa (1). Tambien le hicieron los devotos de los Santos Mártyres tal qual donacion, aunque no de la grandeza de las que solian hacer en los siglos pasados; y este Abad fué á quien D. Alonso Obispo de Salamanca, sobrino del Abad D. Martin II. hizo la donacion de que hicimos memoria, tratando de D. Martin; pero debe advertirse, que el testamento en que este Obispo hace la dicha donacion, ó manda, es del año de 1382, y así se debe corregir en Gil Gonzalez la Cronología de los Obispos de Salamanca, en quanto dice, que en el año de 1379 tenia ya D. Alonso sucesor en el Obispado. Ni se hace creible, que este D. Alonso fuera Cardenal de la Iglesia Romana, como dice el mismo Autor, y que lo callara en su testamento, llamándose solamente, como se llama, Obispo de Salamanca.

(1) Cax. 2. leg. 7. n. 7. y n. 9.

D. Juan de Medina Abad.

5 Continuaba D. Pedro con mucha estimacion el gobierno de su Monasterio, quando el Papa Clemente VII. reputando vacante la Abadía, nombró, como ya diximos, por Abad á 14 de Marzo de 1384 á D. Juan de Medina del Pomar, que era Prior mayor de D. Pedro. Llegó luego la noticia de la eleccion, y su confirmacion; y D. Pedro, que era un Monge sin ambicion, de mucha virtud, y muy pacífico, cedió con mucho sosiego la Silla Abacial á su Prior, sin que se encuentre la mas mínima señal, ó noticia de la menor resistencia, aunque tenia tan á su favor el derecho. Pudo ayudar tambien á esta conformidad del Abad D. Pedro, y de sus Monges, el haber puesto el Papa los ojos en D. Juan, que era hombre de muchas circunstancias, y de quien dice el Papa mismo, que estaba bien informado de su zelo religioso, de su ciencia, de la pureza de su vida, de la honestidad de sus costumbres, y de sus muchos méritos, y virtudes (a); y el tenerle muy experimentado en los oficios, que habia exercido ya con la mayor satisfaccion de todos. Todo esto pudo concurrir á la paz, y sosiego con que fué admitida su eleccion, y al gusto con que los Monges le recibieron por su Prelado.

(a) CCCXII.

6 El Abad D. Juan se esmeró en procurar, que no salieran vanas las buenas esperanzas, que sus Monges habian concebido de él, y cuidó con especialidad en reparar la observancia regular de este Monasterio, y de sus filiaciones, que con las guerras civiles, y las inquietudes de tan largos años habia padecido alguna decadencia; y logró ponerla tan floreciente, que todos respetaban, y admiraban la devocion, recogimiento, y disciplina exâcta de los Monges de Sahagun. Y no fué el Abad D. Juan descuidado en conservar, y recuperar los bienes, y derechos de su Monasterio, sobre que litigó muchos pleytos, y ganó muchas sentencias, con las que conservó los pastos de Cofiñal, y de otros puertos de las montañas de Leon, el Señorío de Canalejas, y sus Lugares, el término de poblacion entre Herrin, y Villafrades; los privilegios de los excusados de Sahagun, y otros muchos. Pero en esto tambien usaba de la mayor moderacion, y con ella robaba el afecto de todos. En el año de 1387 hizo su testamento D. Alonso Lopez de Haro, y en él mandó ser enterrado en este Monasterio; y que si una hija que dexa, y el hijo, ó hija que pariere Marifernandez (á quien llama su manceba, y era su muger con casamiento, ó matrimonio de conciencia) murieren antes de tener edad para disponer de Valmartino, y Pesquera, y otras cosas que les dexa, que todo ello sea para este Monasterio (b). Tambien conservó el Señorío de esta Villa, y el derecho de poner en ella Jueces (2), y el nombrar

(b) CCCXII.
(2) Cax. 2. leg. 7. n. 10.

brar Contadores, aunque no dexó de tener algunos pleytos sobre ello.

7 Tan célebre llegó á ser la observancia de este Monasterio, y sus filiaciones durante la Abadía de Don Juan, que deseando el Rey D. Juan, que era muy piadoso, tener cerca de sí algunos varones espirituales, que con sus obras, y palabras le incitasen á la virtud, y con sus oraciones le ayudasen; pensó en fundar en su Corte, que entonces estaba en Valladolid, un Monasterio de la mayor observancia; y echando los ojos de su consideracion por todos sus Reynos, juzgó, que los sugetos mas á propósito para lograr sus deseos eran los Monges de Sahagun. Explicó sus deseos al Abad D. Juan; y este convino desde luego en concurrir á que el Rey lograra sus buenos intentos; y fundada, y ordenada la idea del Rey D. Juan, el Abad le destinó para pobladores de su nuevo Monasterio catorce Monges de su filiacion de San Salvador de Nogal, en donde reynaba la misma observancia, y exâcta disciplina, que en esta su matriz: esto era á principios del año de 1390.

Fundacion de S. Benito de Valladolid.

8 Los Monges que salieron de Nogal para esta nueva Casa, fueron D. Antonio de Ceynos, que era Prior de Nogal, y Maestro, y Director de la observancia de los otros. Algunos le llaman D. Antonio de Celinos; pero mal, porque consta, que se decia de Ceynos, naturalmente por ser natural de la Villa de este nombre. Este fué destinado por su Abad para ser tambien Prior, y cabeza del nuevo edificio Monástico, que se queria establecer: sus compañeros, y súbditos fueron D. Antonio de Villanueva, Don Nicolas Francés, D. Alonso de Medina de Rioseco, D. Gonzalo de Fontiyuelo, D. Juan de Castroxeriz, Don Juan de Burgos, D. Pedro, D. Alonso, y D. Garcia de Sahagun, Don Hernando de Carrion, D. Juan de Medina-Celi, D. Martin de Castildonado, y D. Juan de Medina del Campo. Llegados á Valladolid, los recibió el Rey muy alegre, y con mucha estimacion; y mientras les fundaba un Monasterio, como tenia pensado, los hospedó, y recogió en el Alcazar, Palacio antiguo de los Reyes. Cerrados en esta fortaleza D. Antonio, y sus Monges, combatieron generosamente, como soldados veteranos de Christo, al demonio, mundo, y carne; y fué tal el buen exemplo, y olor de santidad, que comenzó desde luego á salir de aquel huerto cerrado hácia toda la Corte, que luego comenzaron á honrarlos con el título de Beatos.

9 *Tuvo siempre Sahagun* (dice el Señor Sandoval) *superioridad sobre el Monasterio de Valladolid, como sobre filiacion suya, y confirmaba la eleccion del Prior: socorríalos con lo necesario, quando les faltaba sustento, y vestido. Todo esto consta de las Bulas de Bonifacio IX. y de Benito XIII. y por otros papeles, que están en el Archivo* (1). Alguno menos instruido ha querido negar esta subordinacion del Monasterio de Valladolid á este de Sahagun; pero el Señor Sandoval lo tenia bien mirado quando lo escribió así. En este Archivo (a) se conserva una copia de la Bula, que en 1398 dió Benito XIII. exêntando el Monasterio de Valladolid de toda jurisdiccion, y concediéndole otras gracias, y está el dicho traslado autorizado por Alonso Gonzalez del Hoyo, Notario Apostólico, á 16 de Julio del año de 1502, y sacado de su original á peticion del Prior, que á la sazon era de Valladolid (b). En esta misma Bula dice el Papa, que el Monasterio de S. Benito de Valladolid era dependiente del de Sahagun: *ac dilectorum filiorum Sancti Facundi dicti Ordinis Legionensis Diœcesis, à quo præfatum Monasterium Sancti Benedicti dependet*; y dice tambien, que le exîme de esta dependencia; pero con tal que siempre haya de confirmar el Abad de Sahagun la eleccion que nuevamente se hiciere de Prior de Valladolid: *Salvo, quod confirmationem electionis Prioris dicti Monasterii Sancti Benedicti, quotiens eam per*

(1) Sandov. Historia de Sahagun, §. 61.

(a) cccxx.

(b) cccxx.

per dilectos filios Conventum eiusdem Monasterij contigerit in posterum celebrari, ad dictum Abbatem pro tempore existentem Monasterij Sancti Facundi volumus pertinere.

10 Mantuvo Sahagun este derecho muchos años, y consta, que lo tenia aún en el año de 1425 (1). Pero habiéndose hecho cada dia mas famoso con su observancia el Monasterio de Valladolid, y llegado á ser con la proteccion de los Reyes cabeza de la Congregacion, tuvo Sahagun el honor, y el gran gusto de ver á su hijuela elevada á la dignidad de grande madre; y con el tiempo, como dirémos despues, se incorporó á la Congregacion de S. Benito de España, que comenzó por Valladolid.

(1) Cax. 8. leg. 17. n. 4. Bul. 9.

CAPITULO VI.

Reynado de Enrique III. y sucesos de la Abadía de D. Juan hasta su muerte. Sucédele Don Antonio de Ceynos. Grandes inquietudes de los de Sahagun.

1 EN el mismo año de 1390, en que se establecieron en Valladolid los Monges, que habia enviado el Abad D. Juan, en el mes de Octubre murió el Rey D. Juan, dexando su nueva fundacion tan en mantillas, que ni aun tenian facultad para tener cemeterio, en que enterrarse, ni para tener campanario en su Iglesia; pues uno, y otro les concedió Clemente VII. el año de 1391 (2). Sucedió al Rey Don Juan su hijo D. Enrique de solos once años de edad, y esto renovó las antiguas discordias, como refieren largamente nuestros Historiadores. Casóse D. Enrique con Doña Catarina, hija de D. Juan Duque de Alencastre, y de Doña Constanza, hija del Rey Don Pedro I. su muger, y tuvo de ella á D. Juan, que le sucedió en el Reyno, y á Doña María, muger que fué de D. Alonso V. Rey de Aragon. Murió D. Enrique en la flor de su edad en el Diciembre del año de 1406, habiendo antes dado señales de que estimaba á este Monasterio.

(2) Cax. 8. leg. 17. n. 4. Bul. 1. et 2. D. Enrique III. Rey.

2 El Abad D. Juan conociendo, que no conducia poco para la mayor observancia de su Monasterio la conservacion de sus bienes, y haciendas, litigó varios pleytos, ya sobre los derechos del Priorato de Nogal, ya sobre los privilegios de esta Casa; y habiéndose asentado D. Enrique en el Reyno, logró de él en el año de 1392 una confirmacion general de todos ellos (3); y en 1394, viéndose acosado en los bienes, y derechos del Monasterio por algunos poderosos, acudió al Infante D. Fernando, hermano del Rey, y este Infante expidió una carta-orden tomando muy especialmente baxo su proteccion todos los bienes, derechos, haciendas, y privilegios de este Monasterio (a). Y en 1396 ganó sentencia en el pleyto que traía contra la Villa de Mayorga, y el Infante Don Fernando sobre la jurisdiccion civil, y criminal, y el Señorío de Saelices (4). Tambien logró, que D. Pedro, Cardenal de la Iglesia Romana, y Legado en España, concediera en el año de 1388 quarenta dias de indulgencia cada vez que se inclinen profundamente al decir en el Oficio Divino el verso *Gloria Patri &c.* (b)

(3) Cax. 1. leg. 6. nn. 17. y 22.

(a) CCCXVI.

(4) Cax. 5. leg. 4. nn. 15. y 16.

(b) CCCXIV.

3 Y habiéndose quejado el Abad D. Juan al Papa de que no solo los seculares, sino tambien los Eclesiásticos, y los Obispos se intrusaban en las haciendas, y derechos de su Monasterio; Clemente VII. en el año de 1394 nombró por Jueces Conservadores de esta Casa al Prior de la Colegiata de Valladolid, y á los Deanes de Zamora, y Astorga (c). No obstante ser tantos los invasores de los bienes del Monasterio, no faltó uno, ú otro, que movido de su observancia, y de la virtud del Abad D. Juan, le hiciera algunas donaciones; y sobre las ya dichas, y otras menos considerables, Doña Juana Lopez, hija de D. Alonso Lopez de Haro, y viuda de Gomez Perez, le cedió las Villas de Valmartino, y Pesquera en el año de 1397 á 23 de Agosto (5), conformándose con la inten-

(c) CCCXVII.

(5) Cax. 16. leg. 7. n. 2.

tencion de su padre. Sobrevivió poco á esta donacion el Abad D. Juan; y despues de haber gobernado este Monasterio catorce años con el mayor acierto, y edificacion, murió con mucho sentimiento de sus Monges, y dexando fama de virtuoso, y exemplar á 28 de Octubre del mismo año de 1397.

4 Algunos han querido que fuese muy larga la vacante de esta Abadía, despues de muerto D. Juan, pero se equivocaron. Fué sí disputada la eleccion de su sucesor; porque habiéndosela reservado el Papa Benito XIII. en tiempo del Abad Don Juan para la vacante, sabida la muerte del Abad, en virtud de dicha reserva, á 29 de Marzo del año de 1398 eligió por Abad de este Monasterio á D. Antonio de Ceynos, quien desde el año de 1390 era Prior del nuevo Monasterio de S. Benito de Valladolid (1); y á 16 de Abril del mismo año le dió su Bula de confirmacion (a). Los de Sahagun, que debian de conocer la fortaleza, y constancia del Abad D. Antonio, y algunos Monges, que debian de ser de Sahagun, ó tener aquí parientes, acudieron al Rey luego que supieron la eleccion hecha por el Papa, pidiendo, que no permitiera, que D. Antonio fuese Abad por nominacion del Papa hecha á título de reserva; y el Rey á 13 de Mayo dió su carta-orden, para que no fuera recibido, ni reconocido por Abad.

D. Antonio de Ceynos Abad.

(1) Cax. 2. leg. 8. n. 20.

(a) CCCXIX.

5 D. Antonio, ignorante de estas maniobras de los de Sahagun, se puso en camino para venir á tomar posesion de su Abadía; y habiendo llegado al Convento de San Francisco de esta Villa, y viendo, que los de Sahagun no salian á recibirle como á su Señor, y á entregarle las llaves de dicha Villa, como era costumbre, los hizo avisar, y citar, para que cumplieran con su obligacion; y le respondieron con la orden que tenian del Rey para no hacerlo. Visto por D. Antonio el enredo, sin pasar de S. Francisco escribió al Rey, haciéndole saber, que casi todos los Monges aprobaban su eleccion, y que los de la Villa, por no tener quien les resistiera en los pleytos, que estaban comenzando contra el Monasterio, querian retardar el que hubiese Abad en él; y de tal modo le representó su derecho, que el Rey á 18 de Julio del mismo año despachó Cédula Real para que D. Antonio fuera recibido, y reconocido por Abad. No obstante la orden Real, fueron enredando la cosa de modo, que le retardaron la posesion hasta el dia quatro de Noviembre de este dicho año de 1398 (2).

(2) Cax. 2. leg. 8. nn. 19. y 20.

6 Entró D. Antonio en dicho dia en su Monasterio, y fué recibido con mucho gusto, y aplauso de sus Monges, con quienes tuvo poco que hacer para conservar la observancia, que él mismo habia aprendido en esta Casa, y establecido en la de Valladolid. Acaso por estas dilaciones de dar la posesion al Abad D. Antonio, se dixo, que habia sido muy larga la vacante de la Abadía despues de la muerte de D. Juan. No se acomodaban tan bien los de la Villa á reconocerle por Señor de ella, y suyo en el modo, y forma que se habia acostumbrado, y lo fueron retardando con varios pretextos, hasta que el 26 de Febrero del año siguiente de 1399 se vieron precisados á hacerlo, viniendo á su Cámara Abacial los dos Alcaldes, seis Regidores, y el Procurador general de la Villa, y haciendo, y diciendo en ella lo que era de costumbre (3). En este mismo año á diez de Octubre legitimó el Rey D. Enrique á D. Ramiro, y á D. Fernando Nuñez Daza, hijos de D. Gonzalo Nuñez Daza, Señor de Villada, y de María Fernandez de Villamuza, ambos solteros (4).

(3) Cax. 6. leg. 10. n. 21.

(4) Cax. 34. leg. 11. n. 2.

LIBRO SEXTO.

CAPITULO PRIMERO.

Prosigue Don Antonio en su Abadía hasta su muerte sin acabarse los pleytos con la Villa. Reynado de Don Juan Segundo.

1 Nsensiblemente llegamos ya al siglo sexto de nuestro Monasterio, quince de la Era Christiana, y último de la independencia de esta Casa; pues en sus últimos años se unió, y sometió á la Congregacion de España, y comenzó á hacer cuerpo con ella, mudando mucho su gobierno por adelantar mas, y mas en la observancia. No fueron sus sucesos en este siglo mas felices que en el pasado; y tuvo un principio muy turbulento, y lleno de pleytos con los de la Villa. El Abad D. Antonio era muy observante, virtuoso, y laborioso; y al mismo tiempo tenia una constancia, y fortaleza christiana, que disgustó á los de Sahagun desde que entró en su Abadía. Habia entonces en esta Villa muchos vecinos, muchos ricos, y poderosos; y poco pagados, ó disgustados del genio serio, y constante del Abad, no cesaron de moverle pleytos, ya sobre unas cosas, ya sobre otras. El Abad los tomaba todos con ardor, y los seguia con firmeza, acudiendo con sus privilegios al Consejo, y al Rey mismo; pero nada se remediaba en quanto á la quietud, y sosiego; porque los de la Villa movian otra tecla, y excitaban algun recurso con que detener el curso de la justicia.

2 Si el Rey, reputándolos vasallos suyos, les pedia tributos, ó repartia impuestos, decian, que los Reyes de tiempo inmemorial los habian eximido de ellos por vasallos del Monasterio, y entonces se valian de este, y alegaban sus privilegios; y si el Abad queria usar de su Señorío con ellos, acudian al Rey, diciendo, que el Monasterio usurpaba á Su Magestad el Señorío de la Villa. Ni el ser tan claros los privilegios del Monasterio, y tan antigua, y confirmada su posesion llegaba para contenerlos. Se atrevian á impugnarlos con sus astucias; y no se avergonzaban de poner en duda, y aun negar lo mas notorio. Llegó á tanto la ceguera de estos hombres, que negaron que estuvieran en este Monasterio las Reliquias de los Santos Mártyres Facundo, y Primitivo, en cuyo honor se habian concedido los privilegios. Es verdad, que el Consejo Real oyó con indignacion esta desvergüenza, y la repelió con su justicia.

3 Seria interminable esta Historia, si quisiéramos referir por menor solos los pleytos, que hubo siendo Abad D. Antonio de Ceynos. Los autos se conservan en este Archivo, y llenan muchas resmas de papel. Contentaréme con indicar algunos, de que se podrá inferir algo de la inexplicable turbacion, y desasosiego en que tuvieron continuamente á este Abad, y su Monasterio. En el año de 1401 Juan Diez, Alcalde de Sahagun puesto por el Abad, se negó á hacer lo que el Abad ordenaba, y se rebeló contra él. Don Antonio le hi-

hizo autos, y le privó de oficio. Salieron luego los Regidores, y otros vecinos de Sahagun en su defensa, negando el Señorío al Abad; y tuvieron tal maña, que lograron que el Fiscal del Rey siguiera esta causa de oficio. Al mismo tiempo movieron los pleytos juzgados ya muchas veces sobre pastos, exidos, y excusados, y cometieron tales tropelías, que el Abad puso entredicho en la Villa (1).

(1) Cax. 2. leg. 8. nn. 33. 34. y 23. y 24. cax. 23. leg. 3. f. 40.

4 Despreciaron el entredicho; y no sé con qué título se valieron de Pedro Estevanez, natural de Sahagun, y Arcediano de Benavente, y lo constituyeron Juez de esta causa. Este en el año de 1402 comenzó á proceder contra el Monasterio, y excomulgó algunos de sus Monges. El Monasterio acudió al Dean de Zamora, como á su Juez conservador; y este como tal excomulgó á Pedro Estevanez, y mandó á los de Sahagun, que comparecieran ante él á dar razon de sus procedimientos (2). Pedro Estevanez apeló de la sentencia del Dean (3), y conmovió los vecinos de la Villa, de suerte, que tumultuados hicieron daños muy grandes en los molinos, y en las haciendas del Monasterio (4). Al mismo tiempo se seguian el pleyto del Señorío temporal, y otros, de suerte, que los mismos de la Villa viéndose embarazados, y considerando la constancia del Abad, pidieron en 1403, que se compusiera todo este alboroto, nombrando por compromiso Jueces árbitros, que decidieran todos los puntos controvertidos (5). Vino con gusto el Abad en el compromiso; y nombrados los árbitros, estos no quisieron admitir el encargo, persuadidos á que los de Sahagun solo iban á ganar tiempo (6).

(2) Cax. 23. leg. 3. folios 43. y 45.

(3) Cax. 23. leg. 3. fol. 48.

(4) Cax. 8. leg. 14. n. 8.

(5) Cax. 2. leg. 8. n. 44.

(6) Cax. 2. leg. 8. n. 46.

5 El suceso probó, que los de la Villa solo habian pedido el compromiso para tener tiempo de forjar sus acostumbradas traiciones; pues habiendo suspendido el Monasterio por el compromiso sus diligencias; ellos por debaxo de cuerda lograron, que el Rey, adjudicándose el Señorío, nombrára por Corregidor de esta Villa á Gomez Ruiz en el año de 1404 (7). El Abad se opuso á que el Corregidor exerciera su oficio; y no queriendo este ceder, le hizo autos, y lo excomulgó, y á todos los que le reconocieran por Corregidor, y lo trataran como á tal (8). Apelaron los de Sahagun de estas censuras, y el Corregidor marchó á Segovia á buscar protectores. Fué tras de él el Abad D. Antonio, y logró que en aquella Ciudad se le publicara por excomulgado; y lo mismo le sucedió en Toledo, adonde se marchó desde Segovia. Pero con los empeños, y artimañas de los de Sahagun logró, que el Rey D. Enrique en el año de 1406 mandára al Abad quitar todas las censuras, que habia fulminado contra Gomez Ruiz, y los que le reconocian por Corregidor (9). El Abad respondió con modestia, que Su Magestad estaba mal informado en este punto; y sin perder tiempo hizo ver al Rey, y á su Consejo la justicia, y derechos de su Monasterio, y la rectitud de su proceder en este asunto.

(7) Cax. 2. leg. 8. n. 53.

(8) Cax. 2. leg. 8. n. 56.

(9) Cax. 2. leg. 8. n. 61.

6 Quando el Abad D. Antonio hizo esta representacion ya habia muerto el Rey D. Enrique, pues fué en el año de 1407, y el Rey habia muerto en 1406, y le habia sucedido su hijo D. Juan II., cuya historia es bien sabida en España. Estuvo casado el Rey D. Juan en primeras nupcias con Doña María, hija de D. Fernando Rey de Aragon, y de ella tuvo á D. Enrique, que le sucedió en el Reyno. Muerta Doña María, volvió á casarse con Doña Isabel, hija del Infante D. Juan, y nieta de D. Juan I. Rey de Portugal. De esta segunda muger tuvo á Alonso, que murió soltero, y á Doña Isabel, que se llamó despues la Reyna Católica. Fué muy favorecedor de este Monasterio, aunque en sus primeros años, sorprehendido, y engañado por los de Sahagun, les favoreció algo contra esta Casa; pero desengañado por el Abad, y sus Monges, les hizo justicia, como verémos

Don Juan II. Rey.

mos luego, y fué propicio al Monasterio hasta su muerte, que aconteció á 20 de Julio del año de 1454.

7 Estando, pues, D. Juan el año primero de su Reynado, representó el Abad D. Antonio los derechos, y privilegios de su Monasterio delante de sus Tutores, y su Consejo, con tanta eloqüencia, y eficacia, que quedaron convencidos de su justicia; pero como conocia la inquietud de los de Sahagun, que antes de acabar un pleyto tramaban, y urdian otros, se volvió á su Monasterio, encargando la prosecucion de esta causa á su Procurador, y Apoderado D. Juan de Berrueces, Licenciado en Derecho, y Monge de este Monasterio. Gomez Ruiz, habiéndose vuelto á Sahagun, exercia su empleo de Corregidor, no obstante la excomunion, y entredicho, que tenia sobre sí, y D. Antonio acudió al Prior de la Colegiata de Valladolid, que como Juez Conservador le hizo nueva causa á él, y á los Regidores por desobedientes á la autoridad de la Iglesia en el año de 1407 (1). Y en el mismo año dicho Gomez Ruiz, y otros apasionados suyos vulneraron todos los derechos de la jurisdiccion del Monasterio, por lo que á peticion del Abad, y de sus Monges fueron excomulgados por los Provisores de Toledo (2). Algunos de Sahagun aturdidos ya con tantas censuras se arrepintieron, y reconocieron el Señorío del Abad, y pidieron la absolucion de las censuras en el mismo año de 1407 (3).

(1) Cax. 2. leg. 2. n. 32.

(2) Cax. 23. leg. 3. fol. 88.

(3) Cax. 23. leg. 3. fol. 54. y cax. 2. leg. 8. nn. 67. 68. y 69.

8 D. Juan de Berrueces no se descuidó en promover, y solicitar la sentencia en el Consejo, y con efecto á 18 de Mayo del año siguiente de 1408, habiendo hecho comparecer á Gomez Ruiz en Guadalaxara ante el Rey D. Juan, su madre Doña Catarina, su tio D. Fernando, y D. Juan Cabeza de Baca, Obispo de Burgos, por sentencia dada contra él, renunció el Corregimiento de Sahagun, pidió á Juan de D. Berrueces, como Apoderado de su Abad D. Antonio, la absolucion de las censuras en que habia incurrido, y antes de ser absuelto juró, que en adelante seria obediente á las sentencias de la Iglesia Católica; y despues que D. Juan le absolvió, le dió en satisfaccion seis marcos de plata (a). Los de Sahagun avisados por sus amigos del mal estado, que tenian sus pleytos, recurrieron á pedir al Abad, que se compusieran ya tantas discordias por compromiso, nombrando Jueces árbitros á satisfaccion de ambas partes. El Abad vino en ello con mucho gusto; y habiendo convenido en que fueran árbitros el Dean de Sigüenza D. Juan Gonzalez, y D. Diego Fernandez, Canónigo de Valladolid, y Doctor en Decreto, estos admitieron la comision.

(a) CCCXXI.

9 Exâminada la causa por estos Jueces con cuidado, dieron su sentencia muy honorífica para este Monasterio, y muy afrentosa para sus contrarios; pues despues de condenarlos en todos los puntos que habian introducido en el pleyto desde el año de 1402, mandaron, que todos los que sonaban en dicho pleyto ser partes contra el Monasterio, vinieran con los pies descalzos, las cabezas descubiertas, y con velas encendidas en las manos desde el Convento de S. Francisco hasta las gradas del altar mayor de esta Iglesia; y que, puestos en ellas de rodillas, pidieran perdon al Abad, y le besaran la mano; y que, por los gastos que habian ocasionado al Monasterio, le dieran treinta mil maravedis, y por multa tres marcos de plata para hacer un caliz (4). Executóse la sentencia literalmente á 29 de Agosto de 1408, dándose por muy servidos, porque temian que fuera mas severa, considerando sus excesos. Habló pidiendo perdon en nombre de todos Alfonso Garcia, primer Regidor de la Villa, y Comendador de las Tiendas. Consérvase aún el caliz, que se hizo con los tres marcos de plata, y al pie de él se leen estas cláusulas: *Este caliz dieron los Regidores al Abad, porque le negaron el Señorío suyo.*

(4) Cax. 3. leg. 5. n. 7.

Na-

10 Nadie creeria, visto lo dicho, que los de Sahagun no hubieran escarmentado, y que, á lo menos por algunos años, no se hubieran estado quietos; pero no fué así. En el mismo año volvieron á molestar al Abad, y al Monasterio: excitaron nuevos pleytos, y renovaron los pasados, y el del Señorío, é hicieron muchas tropelías, y fueron siguiendo una vez con unos, y otras con otros hasta el año de 1412, en que tuvieron arte para lograr, que el Rey les permitiera consumir lo que habia producido el tributo sobre el vino en seguir el pleyto contra el Monasterio (1); y en el mismo año consiguieron una Cédula Real, en que se mandaba, que Alonso Fernandez de Leon fuese Corregidor de esta Villa en nombre del Rey (2). Pero el Abad D. Antonio se defendió con el mismo valor, que á los principios: los amonestó, los exhortó, los excomulgó, y los apuró de manera, que en el mismo año de 1412, temerosos de su mayor ruina, comprometieron con el Monasterio en otro Juez árbitro, que fué el Obispo de Zamora, Consejero del Rey D. Juan. Vista la causa por este Prelado, mandó en su sentencia, que disueltas, y deshechas todas las ligas, y convenios hechos contra el Monasterio por los vecinos de esta Villa, así entre sí mismos, como con los Clérigos de ella, vinieran descalzos con velas encendidas en las manos desde la Iglesia de S. Martin hasta la del Monasterio, y que puestos en las gradas del altar mayor, pidieran la absolucion de las censuras en que habian incurrido por su desobediencia á las sentencias del Abad (3).

(1) Cax. 2. leg. 8. n. 94.

(2) Cax. 2. leg. 8. n. 90.

(3) Cax. 3. leg. 5. n. 8.

11 Executóse luego lo mandado por el Juez árbitro; pero los de la Villa lejos de darle gracias por la benignidad de la sentencia, habiendo sido escogido por ellos para ser su Juez, presentaron á la Reyna un memorial contra el Obispo, acusándolo de partidario del Monasterio, y de que se habia dexado sobornar por los Monges. Sintió amargamente el buen Obispo esta desvergüenza de los de Sahagun, y se justificó presentando á la Reyna otro memorial bien convincente de su piadoso proceder, y de la malicia de los de Sahagun. Luego en el año siguiente de 1413, Alonso Fernandez, que por influxos de los amigos de los vecinos de esta Villa habia sido puesto por el Rey Corregidor de ella, pidió con todos sus Ministros la absolucion de las censuras, que el Abad les habia puesto por violar los derechos del Monasterio, y dexaron sus oficios (4). Pero los de Sahagun cada vez mas obstinados prosiguieron en su inquietud; y habiendo nombrado el Abad como Señor en virtud de sus Privilegios, y de tantas sentencias en 1414, Alcaldes, Jurados, y Merino (5), se opusieron á recibirlos por tales. Excomulgólos de nuevo el Abad, y por fin consintieron, y el Abad los absolvió (6).

(4) Cax. 2. leg. 8. n. 96.

(5) Cax. 23. leg. 3. fol. 80.

(6) Cax. 2. leg. 7. n. 50.

12 Prosiguió el Abad D. Antonio en los años de mil quatrocientos y quince, y diez y seis nombrando, y poniendo Alcaldes, y Merino (7); pero tambien prosiguieron sus vasallos en disputarle el Señorío, y el derecho de poner Justicia en la Villa; y habiendo hecho el Abad en 1415 una solemne probanza de su derecho, le pusieron mil reparos, y opusieron mil defectos á los instrumentos, que citaba en ella; por lo que en 1416 citó á los opositores á que asistieran á ver compulsar dichos instrumentos (8); y viendo el Abad, que solo tiraban á eternizar los pleytos, y disturbios, en el año de 1417 apuró para que se declararan, y sacó Carta-Orden del Rey, en que se mandaba á los de la Villa comparecer por sí, ó por sus Procuradores en la Corte para oir la sentencia (9). No consta si se sentenció este pleyto, ni en qué términos: inclínome á que la muerte del Abad D. Antonio suspendió sus últimos pasos, solicitando los de la Villa detener la sentencia, que preveían mas fuerte que las de los Jueces Arbitros. Tambien nos falta noticia positiva del dia de la muerte de este Abad, que sucedió despues de la cita-

(7) Cax. 23. leg. 7. folio. 85. y cax. 2. leg. 7. n. 52. y 53.

(8) Cax. 2. leg. 8. n. 98. y 99.

(9) Cax. 23. leg. 3. fol. 86.

cion dicha hecha á la Villa en el mes de Febrero, y antes del cinco de Marzo de dicho año, en que se dice estaba vacante la Abadía en una declaracion hecha por el Real Consejo, de que no intentaba perjudicar á la jurisdiccion del Monasterio, mandando á los Alcaldes de Corte entrar en esta Villa á cierto negocio (1).

(1) Cax. 23. leg. 3. fol. 87.

13 No me parece necesita el Abad D. Antonio de Ceynos mas elogio, que el reflexîonar, que los vecinos de Sahagun, que todo el tiempo de su Abadía fueron tan contrarios, y tan enemigos suyos, en un memorial, que presentaron contra él al Obispo de Barcelona, Legado del Papa, en ninguno de los quarenta y nueve capítulos, que contiene, acusan, ni reprehenden en la cosa mas mínima las costumbres, y conducta personal de D. Antonio. Tan arreglado, y mirado fué en su modo de vivir, tan observante, y religioso, que toda la malicia de sus contrarios no le pudo notar cosa reprehensible. Será siempre célebre la memoria de este Abad, ya por la singular observancia, que mantuvo siendo Prior en Nogal; ya por la reforma, que planteó siendo Prior en S. Benito de Valladolid; ya por la que conservó, y aumentó siendo Abad de este Monasterio, no obstante la infinidad de negocios, que le ocuparon; y por el zelo, y trabajo imponderable con que defendió sus derechos, respondiendo él mismo, y de su mano, y letra á todos los alegatos de sus contrarios, y desvaneciendo con razones, y hechos evidentes los quarenta, y nueve capítulos calumniosos del memorial citado.

14 Y no fueron solos los de Sahagun en moverle pleytos, aunque fueron muy singulares en sus astucias. Tambien litigó, y defendió el Señorío que este Monasterio tiene en Canalejas, Calaveras, Campsoles, Cabrera, y Pobladura contra Doña Juana de Cifuentes, viuda del Señor de Almanza (2). Contra los Colectores Apostólicos defendió la exêncion de pagar Medias Anatas, que tenian este Monasterio, y los de Piasca, Nogal, San Mancio, y otras Filiaciones suyas (3). Contra el Concejo de Castroverde mantuvo la posesion del término de Golpejones (4); y contra otros varios sostuvo los diezmos, derechos, y otros privilegios, que su Monasterio tenia en Nogal, Saelices, Villada, Miñanes, Cofiñal, Maraña, Galleguillos, y otros muchos Lugares; y para su mejor conservacion hizo apeos de casi todos los derechos, y haciendas, que el Monasterio tenia; y tambien hizo condenar, y multar al Provisor de Leon, porque intentó extender su jurisdiccion á esta Abadía (5).

(2) Cax. 4. leg. 1. n. 5.

(3) Cax. 20. leg. 1. n. 45.

(4) Cax. 37. leg. 2. n. 9.

(5) Cax. 2. leg. 8. n. 95. y 96.

15 Tambien procuró afirmar los privilegios, jurisdiccion, Señorío, y demas bienes de este Monasterio con la confirmacion de la Silla Apostólica; y logró que el Papa Benedicto XIII. insertase á la letra, y confirmase la célebre Bula, que ya dexamos dicho dió á favor de esta Casa Celestino III. (a); y el mismo Benito XIII. le concedió otra, para que ningun Monge, ni Secular pueda impetrar oficio alguno de quantos el Monasterio tiene, ya en el mismo Monasterio, ya en sus Filiaciones, y Prioratos (b): desorden, que habia comenzado á introducirse con las largas inquietudes de Castilla, que dexamos insinuadas. Tambien se esmeró en promover los estudios, que ya diximos, habia en este Monasterio, en que los Monges doctos, y algunos seculares enseñaban las Artes liberales, Sagrada Teología, y Sagrados Cánones; y así sacó privilegio del mismo Papa, para que así Maestros, como Discípulos gozasen en ella los mismos privilegios, y exênciones, que tienen, y gozan los de las Universidades principales de España (6); y para que pudieran estudiar en ella, no solo los Monges, como se decia en sus estatutos, sino tambien los Seculares; y que los Monges de ella, así Maestros, como Discípulos, no esten obligados á rezar mas que las horas, y oficio comun, y no otras cosas, que acostumbraban rezar los Monges de esta Casa (7).

(a) CCCXVIII.

(b) CCCXXII.

(6) Cax. 8. leg. 13. n. 1. y 2.

(7) Cax. 8. leg. 13. n. 3. y 4.

To-

16 Toda esta multitud de negocios no estorbó al Abad D. Antonio el cuidado de la mayor observancia en su Monasterio, y el dar tan buen exemplo á los fieles, que atraidos estos de la vida exemplar de los Monges, les hicieron en tiempo de este Abad varias donaciones. Entre otros Ruy Diaz, hijo de Fernando Ruiz Cabeza de Baca, le donó todas las casas, haciendas, y vasallos, que le pertenecian en Villalba, Villavicencio, Fontiyuelo, y Mayorga, y se mandó enterrar en esta Iglesia (1). Doña Teresa Gomez de la Peña le donó quantos vasallos, haciendas, y derechos tenia en Moratinos (2). Doña Juana Diez, viuda de Juan Diez, le donó todo quanto tenia en Raveros de la Cueza, y en Villavildo, y sus términos, para el oficio de la limosnería; y dice que tiene hecho voto, y profesion de servir á Dios toda su vida en el Hospital de Santa María cerca de Sahagun; y lo mismo dice su hija Doña María Diez, confirmando esta donacion el año siguiente de 1413 (3). En que se ve, que aun se mantenian las Freyras, ó Beatas, que hacian voto de obediencia al Abad, y vivian retiradas de los negocios del mundo, aunque no en rigurosa clausura. Otros hicieron otras varias donaciones en tiempo de este Abad, aunque ya no era freqüente esta devocion en los Seculares; y por lo mismo se infiere, que D. Antonio de Ceynos no cuidó menos de aumentar la observancia de su Monasterio, y dar buen olor de virtud, que de mantener, y conservar sus haciendas, y sus privilegios.

(1) Cax. 6. leg. 5. n. 10.

(2) Cax. 31. leg. 6. n. 8.

(3) Cax. 19. leg. 7. n. 2. y cax. 6. leg. 5. n. 9.

17 Aunque no sea muy necesario á esta Historia, no quiero omitir un caso raro, que acaeció en esta Casa en tiempo del Abad D. Antonio; y es, que habiendo venido á esta Villa el año de 1403 D. Juan Martinez Balvas Presbítero, á hacer Misiones á los Judíos de ella; estos, y sus fautores, que eran muchos, ofendidos de sus Sermones, le acusaron ante el Rey, que le mandó prender, y que se le entregara á la Justicia Secular. El Abad Don Antonio representó al Rey, que esto era en perjuicio de su jurisdiccion ordinaria; y el Rey mandó, que se le pusiera preso en el Monasterio, jurando antes el Abad, y los *Seniores*, que le tendrian preso, y seguro; y en cumplimiento de su juramento le pusieron en la carcel con cadenas á los pies, y á las manos. Al siguiente dia fueron á la carcel á verle, y le encontraron libre de las cadenas, muy alegre alabando á Dios. Admirados de esto no se atrevieron á volver á encadenarle, antes bien le sacaron de la carcel, y le tuvieron dentro del Monasterio mirándolo con mucho respeto; pero despues escrupulizaron algunos, si por esto habian quebrantado el juramento de tenerle preso. Acudieron al Papa, y este dió su comision á Guido Cardenal, y Obispo Prenestino, quien exâminado el caso, los absolvió ad cautelam (4). Está original el instrumento.

(1) Cax. 8. leg. 1. n. 22.

CAPITULO II.

De los Abades D. Rodrigo II. D. Garcia III. y D. Domingo IV. y varios sucesos de su tiempo.

1 EN las Historias, y Catálogos impresos, y manuscritos de los Abades, y sucesos de esta Casa notó el M. Perez, y bien, que faltaba D. Garcia; pero yo noto mas, que en la Historia del mismo Maestro Perez falta D. Rodrigo, que sin la menor duda fué sucesor de D. Antonio de Ceynos en la Abadía de esta Casa, como se ve en varias escrituras originales, de que harémos mencion. No consta del dia de su eleccion, que pudo ser en el mes de Marzo del año de 1417, pues dexamos dicho ya, que á cinco de este mes estaba vacante la Abadía, y consta de cierto que fué electo algun tiempo antes del 27 de Octubre del mismo año, en que fué confirmado (a). Fué D. Rodrigo muy cuidadoso, y zeloso de la observancia, y muy exâcto en cumplir las obligaciones de su oficio, y conservar su Monaste-

(a) Cax. 8. leg. 1. n. 24.

terio; y así acabó el pleyto que su antecesor habia comenzado sobre Golpejones, y en la sentencia fueron condenados los de Castroverde á perpetuo silencio (1). Tambien ganó otro pleyto sobre los diezmos de Villalugan (2).

(1) Cax. 37. leg. 2. n. 10.

(2) Cax. 37. leg. 1. n. 22.

2 Merecióse el Abad D. Rodrigo la estimacion del Rey D. Juan; y así á principios del año de 1420 le confirmó, insertando á la letra los privilegios, que D. Alonso III. habia dado á este Monasterio de su coto, jurisdiccion, y Señorío en el año de 905; y el que le dió en 1125 Don Alonso el VII. confirmando todas las haciendas libertades, jurisdiccion, y derechos que tenia; y el que le concedió en 1188 D. Alonso VIII. confirmando los antecedentes (3). Y los Señores tambien dieron á entender, que les era acepto el Abad D. Rodrigo, y le hicieron muy buenas donaciones, y entre otros D. Juan Gutierrez, hijo de D. Arias Gutierrez de Villapadierna, le donó todo el Señorío, vasallos, y haciendas, que tenia en Ambrinos, y Robradillo, con la presentacion de sus Iglesias (4); y Doña María Garcia, viuda de D. Juan Francisco, le dió muchas haciendas que tenia en Villelga (5). De suerte, que si le hubiera durado la Abadía tanto como á D. Antonio, acaso no hubiera sido menos memorable.

(3) Cax. 1. leg. 15. n. 3. 4. 5.

(4) Cax. 6. leg. 5. n. 12.

(5) Cax. 35. leg. 2. n. 2.

3 Los vecinos de Sahagun, acaso porque procuraba defender sus derechos, y conservar el Señorío, estando D. Rodrigo fuera del Monasterio, se amotinaron el año de 1420, y cometieron muy grandes excesos, que no se expresan; y tales, que Don Toribio, que era Prior Mayor, con todo el Convento, pusieron entredicho en la Villa á 24 de Octubre de dicho año (6). Pero no encuentro mas noticia de este alboroto; y la última que hay del Abad D. Rodrigo da bien á conocer, quan amante, y zeloso era de la observancia Monástica; pues habiéndole pedido los Monges de Valladolid, que comenzaban ya á ser famosos por su observancia, que estableciera en S. Bartolomé de Medina el modo de vivir de Valladolid, vino luego en ello, y porque allí habia pocos Monges para tanta observancia, envió cinco mas de esta Casa; y para mantenerlos les asignó en Belver cierta cantidad de trigo, y de maravedís, con ciertas condiciones que se expresan en la escritura, que se hizo á 30 de Abril de 1421 (7). Pero duró pocos años este proyecto; acaso porque los Monges, que fueron de Sahagun, hallaron en aquel modo de vivir poca ventaja al que tenian en su Monasterio.

(6) Cax. 9. leg. 4. n. 13.

(7) Cax. 11. leg. 7. n. 2.

4 No sabré decir si el Abad Don Rodrigo pasó del año de 1421, pues no hay escrituras que lo indiquen. Hayla sí de que á once de Mayo de 1422 estaba ya asentado en su lugar por Abad, algun tiempo hacía, D. Garcia; pues en dicho dia á peticion suya le dió el Papa Martino V. facultad para absolver á sus Monges de la excomunion de percusores de Clérigos por tres años, si no se hubiere seguido muerte, ó mutilacion (8). El haber sacado los Abades esta facultad, quando en sus elecciones habia habido poca union entre los Monges; y lo que luego dirémos de D. Garcia, me hace sospechar, que su eleccion no fué á gusto de todos; pues en el año de 1425 Don Juan de San Vicente, Monge de este Monasterio, se fué á Roma, y acusó al Abad D. Garcia de disipador de los bienes del Monasterio, de profano, y de otros delitos (9). Martino V. oida la acusacion, dió sus veces para exâminarla, y juzgarla al Cardenal Guillelmo; y este, despues de tomar los informes, que juzgó convenientes, en el mes de Abril de 1426 suspendió de su oficio al Abad D. Garcia, por poco apto para su ministerio (10). Notificada esta sentencia á D. Garcia, apeló de ella, fuese á Roma, y el Papa le admitió la apelacion, y nombró por Juez de ella á D. Alonso Cardenal de S. Eustaquio.

(8) Cax. 8. leg. 1. n. 24.

D. Garcia III. Abad.

(9) Cax. 10. leg. 6. n. 14.

(10) Cax. 8. leg. 1. n. 25.

5 Mientras este Cardenal se informaba, D. Pedro de Celada, Prior de S. Bartolomé de Medina, instó á D. Garcia, que hacia de Abad en virtud

tud de su apelacion, para que confirmase á Medina la asignacion de granos, y maravedises que en el año de 1421 le habia hecho el Abad Don Rodrigo; y D. Garcia la confirmó estando en Roma el año de 1428 (1). El Papa, que era muy amante de la paz, habia ya entonces cortado el proceso contra D. Garcia, antes que el Cardenal D. Alonso diera sentencia; y procurando evitar, y prevenir los defectos, é inconvenientes del gobierno de D. Garcia sin deshonor suyo, declaró en Octubre de 1427, en tono de concordia entre D. Garcia, y sus Monges, por no dada la sentencia del Cardenal Guillermo, y siendo necesario la revoca; pero manda, y establece, que en este Monasterio se guarde la Santa Regla en el mismo tono, y forma, que en Sublago; y que todas las haciendas, que estaban divididas entre los Oficiales, y sus oficios se unan, y todas juntas se administren en comun, y el producto de todas se ponga en una arca de seis llaves, de las que ha de tener una cada Monge de los seis mas condecorados del Monasterio, que han de concurrir siempre que se meta, ó se saque dinero de dicha arca; y la administracion de todas las haciendas unidas ha de correr de cuenta de un Monge nombrado por toda la Comunidad.

(1) Cax. 11. leg. 7. n. 2.

6 Para executar este decreto dió el Papa su comision con cláusula de substitucion al Cardenal D. Juan de Cervantes. Este por hallarse muy ocupado en Roma, substituyó su comision á nueve de Diciembre del mismo año de 1427 en Fr. Juan de Accevedo, que á la sazon era Prior de San Benito de Valladolid; y dice el Maestro Perez, que Fr. Juan la admitió *de tan entera voluntad*, *que pudiera algun malicioso sospechar la habia solicitado.* Recibida su comision, envió luego quien la hiciera saber á esta Comunidad; y junta en su Capítulo á 23 de Julio del año de 1428, oyó su notificacion; y todos respondieron, que la obedecian; pero que en quanto á observar la Regla, como en Sublago, protestaban no les parará perjuicio mientras no se les daba á ver el modo, y forma con que allí se guardaba. Renunciaron los Oficiales sus oficios, púsose la arca de seis llaves, y fué nombrado por Administrador general D. Juan de Villalon, Monge de una virtud muy conocida. Todo esto se hizo repentinamente, y sin considerar la grande mudanza de gobierno, que prometian.

7 Pero por lo mismo duró poco, y así arrepentidos luego se llamaron á engaño, se volvieron los Oficiales á sus oficios, y repusieron el gobierno en su estado antiguo. No faltarian Teólogos, que les dixeran que no estaban obligados á lo prometido, porque no les habian dado tiempo para pensarlo; y porque ellos habian en su profesion prometido vivir como se vivia en este Monasterio, y no como se vivia en Sublago. Sabido por Fr. Juan Accevedo lo que pasaba, movido de un zelo indiscreto, ó, como dice el Maestro Perez, *del intento que tenia de agregar*, *como habia hecho con otros Monasterios*, *el grande de Sahagun* (*cuya grandeza*, *y la dependencia*, *que de él tenia el de S. Benito de Valladolid*, *no le debia de hacer buen estómago*) *á el suyo*, envió luego Ministros á este Monasterio, para que llevasen á Valladolid, si fuese necesario, por fuerza, á todos los Monges, que se habian vuelto á sus oficios. Dió mucho que decir; y causó no poco estrépito este proceder de Accevedo; pero aun fué mas ageno de la moderacion, y zelo monástico el que tuvo despues haciendo mas, y mas notorio el defecto de los Monges de esta Casa.

8 Pues habiendo llegado estos á Valladolid á seis de Enero de 1429, hizo venir á su Monasterio las personas mas distinguidas de la Ciudad, así Eclesiásticos, como Seculares; y acompañado de todos, que eran muchos, entró en su Capítulo, llevando consigo como á reos á los Monges de esta Casa. Y sentado *pro tribunali* con sus convidados á los dos lados, re-

reprehendió con las expresiones mas vivas, ardientes, y aun picantes, dice el Maestro Perez, la ligereza, y la inconstancia de haberse vuelto á sus oficios: ponderóles las censuras en que habian incurrido, y les prometió la absolucion, si prometian la enmienda, y pedian perdon. Aturdidos los Monges con un concurso tan extraño, y una reprehension tan acre, pidieron perdon, prometieron quanto el Prior quiso, y los absolvió. Pero apenas salieron de Valladolid, sosegados, y vueltos en sí, comenzaron á dudar, y no sin fundamento, sobre que Accevedo habia hecho todo esto sin la menor autoridad, porque su comision estaba ya evacuada, y habia ya espirado. Consultaron Letrados, cuyas consultas se conservan en este Archivo, y los mas respondieron, que era nulo, y violento todo lo executado por Fr. Juan Accevedo; y así se volvieron á sus oficios.

9 Quando sucedian todos estos lances tan ruidosos, ya habia muerto en Roma el Abad D. Garcia, que falleció en el año de 1428 (1); pero lo ignoraban los Monges de esta Casa: acaso por cautela de Fr. Juan de Accevedo, que con pretexto de las cosas referidas solicitaba con ansia en Roma el someter, y unir este Monasterio al suyo; y de hecho en el año de 1431 (2) logró Bula del Papa para executarlo, de la que hay copia autorizada en este Archivo. Pero no tuvo efecto, aunque no consta por qué; pero es creible, que los Monges de Sahagun acudieron á Roma oponiéndose, por lo mal que los habia tratado el Prior de Valladolid. De vuelta de la ruidosa jornada de Valladolid supieron la muerte de su Abad D. Garcia; pero no obstante se estuvieron sin elegir sucesor hasta pasado el dia 28 de Diciembre de 1430 (3). Acaso con los sucesos pasados se habia introducido alguna desunion entre los Monges, que causó esta tardanza; pero no tardaron desde dicho dia en convenirse; pues consta (4) que á nueve de Febrero de 1431 ya era Abad Don Domingo; pues en dicho dia hizo vita de una casa á favor de Fernando Carbonero. Duróle muy poco la Abadía, y así hay de él pocas noticias.

(1) Cax. 10. leg. 6. n. 14.

(2) Ibidem.

(3) Cax. 34. leg. 1. n. 52.

(4) Cax. 24. leg. 1. n. 53.

Don Domingo IV. Abad.

10 Solo consta que en el tiempo que fué Abad hizo muchas vitas de las haciendas del Monasterio, práctica muy usada en estos tiempos, y de que provino la pérdida de muchas de ellas, porque muchas veces las daban sin apearlas, ni deslindarlas, y los llevadores, ó viteros se levantaban con ellas, ó las incorporaban con sus propias haciendas. Murió D. Domingo antes del 22 de Septiembre de 1434, en que consta que ya tenia sucesor; y despues de 25 de Febrero del mismo año, en que se ve hizo un trueque con Doña Brianda de Vega, dándole el Monasterio lo que tenia en Fontiyuelo, Oteruelo, Cabezon, y Vega de Gutierre Ponce; y dando Doña Brianda al Monasterio la mitad de Valparaiso con todos los vasallos, suelos, haciendas, y Señorío, que tenia en dicho Lugar (5).

(5) Cax. 17. leg. 3. n. 1.

CAPITULO III.

De la Abadía de D. Pedro de Medina, y sucesos de su tiempo. Críase en esta Casa S. Juan de Sahagun.

1 MUerto el Abad D. Domingo, pusieron los Monges los ojos en D. Pedro de Medina, que era Prior Mayor, y habia tenido antes otros oficios, y en todos habia dado pruebas de mucho talento, prudencia, y virtud. No consta el mes, ni el dia de su eleccion; pero es constante lo fué desde el 25 de Febrero hasta el 22 de Septiembre del año de 1434, pues en este dia dió el Papa Eugenio IV. una comision para efectuar un trueque de haciendas, que, dice, tenia concertado el Abad D. Pedro con D. Pedro Osorio (6). Puesto D. Pedro en el mas alto oficio del Monasterio, dió tambien mas visibles pruebas de su grande capacidad, y virtud, así en procurar la mas exâcta observancia monástica, como en

(6) Cax. 8. leg. 6. n. 7.

en reparar, y conservar los bienes del Monasterio, que habian padecido muchas quiebras desde que entró á ser Abad D. Garcia. Recuperó muchas haciendas, que tenian usurpadas algunos; hizo cultivar otras, que por falta de cultivo se habian inutilizado; venció muchos pleytos, y cortó por concordias otros; y fué tan singular su gobierno, que en el tiempo de su Abadía creció notabilísimamente el percibo de esta Casa.

2 Habíala encontrado atrasadísima á causa de los muchos pleytos, y sucesos ya dichos; y no solo la desempeñó, sino que en solos los ocho primeros años de su gobierno llenó la Sacristía de ricos ornamentos de seda, y de alhajas de plata; y entre otras hizo fabricar la primorosa Custodia en que se lleva el Santísimo Sacramento en la procesion del dia del Corpus, que llevó mas de cien marcos de plata; y que costaria otro tanto, ó mas de hechuras, por ser delicadisimos sus primores, por lo que hace memoria de ella el célebre Juan Arfe. Hizo tambien un retablo muy celebrado en su tiempo del Martirio de S. Facundo, y Primitivo; y la sillería magnífica de nogal, que se conserva aun en el Coro baxo. Tambien aseguró la famosa Aguja, ó Torre, que se derribó en el año de 1767, haciéndole quatro estribos fuertísimos á los quatro ángulos; y finalmente renovó tres paños del Cláustro que entonces habia, y estaban arruinándose; y gastó en dichas obras mas de ciento y cincuenta mil ducados de nuestra moneda. Todo lo qual consta de un memorial del mismo Abad, de que hablarémos luego.

3 Como en tiempo del Abad D. Garcia se habian fulminado tantas censuras contra los Monges de esta Casa, como ya diximos; en el año de 1441 comenzó el Abad D. Pedro á escrupulizar, si acaso habria alguna nulidad en su Prelacía, por haber incurrido en irregularidad algunos de los que le eligieron; y para sosegar su conciencia, y cerrar la puerta á todo escrúpulo sobre esto, escribió al Papa Eugenio IV. exponiéndole los hechos, y sus razones de dudar, y pidiéndole el remedio; como tambien sobre el modo de vivir en el Monasterio, y de gobernar sus haciendas por Oficiales *ad nutum amovibles*. El Papa revocando las Bulas de Martino V. sobre estos puntos, á 22 de Septiembre del mismo año dió sus veces al Abad de S. Isidro de Leon; para que exâminando por sí mismo, si era cierto lo representado por el Abad D. Pedro, hallando serlo, absolviera á dicho Abad, y sus Monges de qualquiera censura, y les dispensara en qualquiera irregularidad, que pudieran haber contraido con motivo de dichas censuras, y gobierno, y subsanara qualquiera nulidad, que hubiese resultado de todo lo dicho (a). No consta por escrito la determinacion del Abad de S. Isidro; pero no se debe dudar, que fué conforme á los deseos del Abad D. Pedro, pues prosiguió en su Prelacía muchos años.

(a) CCCXXIII.

4 Pero algunos maliciosos, ó zelosos indiscretos, mientras pasaba lo dicho en el último párrafo, sugirieron al Rey D. Juan, que este Monasterio estaba en el estado mas deplorable en lo espiritual, y temporal, y que necesitaba mucha reforma. El Rey creyó facilmente á los que metian esta cisma, y calumniaban malamente al Abad D. Pedro, y á su Monasterio; y dió parte al Papa, quien persuadido á que el Rey estaria bien informado, inmediatamente expidió á instancias del Rey D. Juan otra Bula, diciendo: que estando informado de que la relacion que el Abad D. Pedro le habia hecho del estado de su Monasterio era falsa; y de que este necesitaba mucha reforma, anulaba desde luego todo quanto habia concedido en la referida Bula del año de 1441; y que por esta (que es del año de 1442) daba comision al Cardenal Cervantes, y á Fr. Garcia de Frias, Prior de S. Benito de Valladolid, para que viniendo á Sahagun, se informaran de la verdad, y repararan las quiebras de su observancia, y de sus

sus haciencias, castigaran á los culpados, y si lo juzgasen necesario extinguiesen en esta Casa el título, y dignidad de Abadía (1).

5 Luego que llegó á noticia del Abad D. Pedro lo que pasaba, lleno de valor, y fortaleza, y asegurado de su veracidad, y buena conducta, acudió en persona al Rey con dos memoriales, exponiendo en el uno el estado de la observancia, y religiosidad, que tenia su Monasterio, muy otro del que habian pintado al Rey sus calumniadores, y muy distante de necesitar reforma. En el otro memorial exponia el estado temporal lastimoso, en que le encontró quando comenzó á ser Abad, y el que al presente tenia muy distinto, habiendo gastado ya en las obras, que diximos antes, tan crecidos caudales. Quéjase amorosamente en ellos al Rey de que haya creido tan facilmente á sus émulos en materias tan graves, y sin mas informe; y concluye diciendo, que no se opone por todo lo dicho á que se haga la visita del Monasterio, que el Papa ordena; pero que recusa por Visitador á Fr. Garcia Frias, porque lo sospecha interesado en este asunto, como lo fué su antecesor Fr. Juan de Accevedo en tiempo del Abad D. Garcia.

(1) Cax. 10. leg. 6. n. 14.

6 Consérvanse estos memoriales en el Archivo, y por ellos, y por lo que que dirémos en el año de 1496, se puede sospechar sin temeridad, que los Monges de Valladolid con un zelo indiscreto de reforma quisieron muchas veces desnudar á este Monasterio de sus honores, y aun de sus haciendas. Pero la representacion del Abad Don Pedro fué tan eficaz, y las pruebas que dió de el buen estado espiritual, y temporal de su Monasterio, fueron tan convincentes, que se recogió la Bula dicha pedida por el Rey, y subsistió la primera del año de 1441, y él prosiguió en el buen gobierno de su Monasterio, en que no solo hizo las obras, que expuso en su memorial al Rey, sino que tambien reparó mucho sus haciendas, y vindicó con discrecion sus derechos. En el año de 1436 hizo un trueque con D. Alvar Rodriguez de Escobar, Portero Mayor del Rey, dándole el Señorío de Bercianos, y de Melgar; y dando este Señor al Monasterio el Lugar de las Guimaras, y muchas haciendas en Galleguillos; y obligándose á mas de esto D. Alvar á darle perpetuamente en cada un año cien cargas de pan mediado por lo de Melgar, y quince por lo de Bercianos (2).

7 Tambien compró á D. Fernando de Aza por tres mil florines de oro la mitad de la Villa de Villada, y todo el Señorío, y derechos que tenia en ella en el año de 1437 (3). Y en el mismo año concordó con el Marques de Astorga, y el Concejo de Castroverde, que se aprovechasen del término de Golpejones, pagando perpetuamente en cada año al Monasterio veinte y cinco cargas de pan mediado, y mil y quinientos maravedises (4). Y supo manejar con tal prudencia á todos los que trataba, que desde luego se adquiria su estimacion. Con ser tan inquietos, y ligantes los de Sahagun, en catorce años que fué Abad no tuvo pleyto alguno con ellos, sin que por eso abandonase sus derechos, ni los de su Monasterio; antes bien amigablemente logró de ellos, que en el año de 1438 hicieran voluntariamente un reconocimiento solemne del Señorío del Abad en esta Villa (5).

(2) Cax. 32. leg. 5. n. 1.

(3) Cax. 34. leg. 11. n. 5.

(4) Cax. 37. leg. 5. n. 7.

8 Con esta prudencia, y dulzura consiguió tambien, que algunos de los muchos que veneraban, y respetaban su virtud, y la observancia de su Monasterio, le hicieran algunas donacioncillas; y fué muy notable la que en el año de 1437 le hizo D. Ramiro Nuñez de Aza, hijo de D. Gonzalo Nuñez, dándole todo el Señorío, vasallos, haciendas, y derechos, que tenia en Villada, Graxera, Villamuza, Valdejoque, y Zorita (6). Y no contento con esta grande donacion, en el año siguiente hizo su testamento, en que mandó, que pagadas las deudas, y exe-

(5) Cax. 2. leg. 8. n. 100.

(6) Cax. 34. leg. 11. n. 7. y 8.

executadas algunas mandas que en él hizo, el Monasterio, su Abad, y Monges fuesen herederos únicos, y universales de todos sus bienes, así muebles, como raices; y que lo enterraran en este Monasterio quando Dios le sacara de este mundo (1).

(1) Cax. 6. leg. 12. n. 14.

9 Como era tan estimado el Abad D. Pedro, y la observancia de su Monasterio tan notoria, los padres de S. Juan de Sahagun, que eran de los nobles, y distinguidos de esta Villa, deseando que su hijo tomase una crianza christiana, y con los principios de las ciencias aprendiese los de la verdadera sabiduría, y christiandad, no dudaron que para lograr sus deseos, era el medio mas oportuno el poner al niño Juan baxo la direccion de los Monges: hiciéronlo así, y el efecto mostró, quan acertado habia sido su pensamiento. Viéndolo ya grandecito, é instruido en los principios de las ciencias, y tan virtuoso, le sacaron de aquí para que prosiguiera la carrera de los estudios, y fué, como dirémos despues, la honra de esta Villa, y Monasterio, y aun de toda España. En su lugar lograron sus padres poner aquí para el mismo fin á otro hijo suyo, hermano de Juan, llamado Hernando, que despues tomó aquí el Santo hábito, como dirémos á su tiempo. Al niño Juan para que pudiese proseguir en sus estudios, le confirió el Abad D. Pedro uno de los Beneficios de su Abadía, porque sus padres estaban algo atrasados.

10 Con estas, y otras buenas obras mantuvo D. Pedro de Medina el honor de su Monasterio, y el de su persona, que á los principios quisieron obscurecer los calumniadores, y envidiosos; y desengañado tambien, como el Rey D. Juan, el Papa Eugenio IV. le hizo el singularísimo honor de nombrarle á él, y á sus sucesores por Juez Conservador de la Universidad de Salamanca, y de sus privilegios juntamente con el Arzobispo de Toledo, y con el Maestre Escuela de Salamanca, honor sin duda muy particular para un Prelado Regular. Y nota el Maestro Perez, que no fué título sin exercicio, pues él alcanzó al Abad Velarde, que á mediados del siglo 17 exerció el oficio de Juez Conservador á favor de D. Francisco Marcelo Valdes, Catedrático Jubilado de Salamanca, y Cura de aquel Obispado, á quien el Obispo, contra los privilegios de la Universidad, queria precisar á residir en el Curato, no contentándose con que tuviera un Vicario idoneo; y sentenció á favor de dicho Catedrático.

11 Lleno ya D. Pedro de Medina de años, de trabajos, y de méritos murió á los catorce años de Abad, en el mes de Marzo de 1448. Fué su muerte muy sentida de sus Monges, considerando perdian con ella un Padre, Protector, y Maestro, de quien tantos bienes habian venido á su Monasterio, así en lo espiritual, como en lo temporal. Enterráronle con mucho honor en la Capilla de S. Miguel, donde se ve aun su sepulcro, y sobre él una lápida con el retrato de este Abad, y con una inscripcion que dice: *Aquí yace el de buena memoria D. Pedro de Medina, Abad que fué de este Monasterio, cuya ánima Dios aya: el qual fizo el Coro mayor, y otras muchas buenas cosas en esta Casa, é finó en Marzo de mill.* Y no acabaron de poner la fecha; pero no se duda, que fué en el año dicho de 1448.

CAPITULO IV.

De la Abadía de D. Pedro del Burgo, y del Reynado de D. Enrique IV.

1 DEseando los Monges de esta Casa reparar de algun modo la grande pérdida de su Abad D. Pedro de Medina, pensaron con cuidado á quien elegirian para sucederle; y despues de bien pensado convinieron en elegir, y eligieron de hecho á D. Pedro del Burgo, á quien tenian bien conocido, y cuyas estimables prendas eran ya muy notorias por los empleos que habia tenido.

do. Habia por estos tiempos, como refiere Fr. Juan de Arévalo en su historia manuscrita de Cardeña (1), una estrecha hermandad entre los Monasterios de Sahagun, y de Cardeña, en tan alto grado, que mutuamente se prestaban uno á otro hasta los Monges, quando los de el un Monasterio podian causar especial utilidad al otro. De aquí nació el que siendo Abad de Cardeña D. Fernando Belforado, que conocia mucho los talentos apreciables de D. Pedro del Burgo, se lo pidió al Abad de Sahagun para servirse de él; y habiéndolo llevado á Cardeña, le ocupó en los oficios mas distinguidos de aquel Monasterio hasta el año de 1445, en que murió Belforado. Los Monges de Cardeña, que habian experimentado la loable conducta de D. Pedro del Burgo en dichos oficios, y su mucha virtud, prudencia, y solicitud, le eligieron unánimes por Abad de aquel Monasterio en el año mismo.

(1) Cap. 28. n. 354.

2 Hecho D. Pedro Abad de Cardeña, entró muy en ganas de hacer una Iglesia correspondiente á lo ilustre de aquel tan antiguo Monasterio, porque la que tenia era muy estrecha, y pequeña; y viendo que el Monasterio no tenia caudales para la obra que él deseaba, se determinó recurrir al Papa Nicolao V. pidiéndole Indulgencias para los que contribuyesen con algunos socorros, ó limosnas para la obra de la dicha Iglesia; y habiéndolas logrado, consiguió tambien por este medio de la piedad de los Fieles una suma considerable de dinero; y consultados los Arquitectos, y tomadas las mas prudentes precauciones, comenzó la obra de su Iglesia, y estaba muy á los principios de ella, quando los Monges de esta Casa, que sabian bien todas las buenas qualidades de su hermano, le eligieron por su Abad. Sabida su eleccion por D. Pedro del Burgo, procuró que los de Cardeña eligieran un Abad, que cuidara bien de la obra, y que en lo demás fuera util, y provechoso á aquel Monasterio; y viniéndose á Sahagun, se reservó no obstanse la principal superintendencia de la obra.

3 Tuvo á desayre, y llevó á mal el nuevo Abad de Cardeña este proceder de D. Pedro del Burgo; y acudiendo al Papa, sacó una Bula, en que se le mandaba á D. Pedro dexar la superintendencia de la obra de la Iglesia de Cardeña, y que diese cuenta de los caudales que se habian recogido para ella. El Rey D. Juan estimaba mucho á D. Pedro del Burgo: dióle este noticia del proceder del Abad de Cardeña; y el Rey sin perder tiempo hizo decir al Papa, que era mas conveniente, y que seria muy de su agrado, que D. Pedro del Burgo corriera con la obra de aquella Iglesia. El Papa en atencion á la representacion del Rey D. Juan revocó la Bula, que habia dado á peticion del Abad de Cardeña; y expidió otra mandando, que D. Pedro del Burgo corriera con la obra dicha hasta que se acabara la Iglesia. Hízose así, y despues de acabada, fué D. Pedro desde Sahagun á Cardeña, celebró en la nueva Iglesia la primera Misa, y dexó allí el hermoso terno, que se habia estrenado en ella, y una suma considerable de dinero, que habia sobrado.

4 Como eran tan notorias las buenas qualidades del Abad D. Pedro, le recibieron los Monges de esta su Casa, y le dieron la posesion con el mayor gusto, y alegría, llenos de las mejores esperanzas de su gobierno, en el dicho año de 1448; y no fueron vanas estas, porque D. Pedro desde que tomó posesion de esta Abadía, conservó con esmero la mayor observancia, y la mejor armonía entre sus Monges; y con su buen proceder se hizo estimar tanto de los Seglares, que pudo componer, y atajar muchos pleytos, y discordias, que se comenzaron á mover sobre las haciendas y derechos del Monasterio, que apeó por la mayor parte. Tambien sosegó á los Monges de San Bartolome de Medina, que con la conexîon, que en el año de 1421 entablaron con los de Valladolid, como

mo

mo ya insinuamos, con pretexto de acomodarse á su modo de vivir, pretendian ya la independencia de esta su matriz. Pero el Abad D. Pedro les hizo ver tan claramente lo irregular de su proceder, y les mostró con tanta eficacia las muchas, y grandes obligaciones que tenian al Monasterio de Sahagun, que convencidos enviaron á este Monasterio á su Abad D. Pedro de Celada á hacer dimision de la Abadía, y á ponerla enteramente á la disposicion de esta Comunidad, como habia estado siempre hasta el dicho año de 1421 (1).

(1) Archivo de San Bartolome de Medina.

5 Admitiéronle la renuncia los Monges de esta Casa, juntos en su capítulo á 21 de Abril de 1450, por reponerse en la posesion, que se habia interrumpido 30 años antes con el especioso pretexto de reforma; pero el dia siguiente, en atencion á la buena conducta, y generoso proceder de D. Pedro de Celada, juntos otra vez en el Capítulo, le reeligieron por Abad de S. Bartolomé por los dias de su vida (2). Quedaron muy agradecidos, y muy pagados los Monges de Medina del proceder honrado de los de Sahagun, y de su Abad D. Pedro del Burgo; y viendo, que nada habian adelantado con la direccion, y consejos de los de Valladolid, que todo lo querian hacer á expensas de Sahagun, determinaron ponerse en el mismo estado en que se hallaban en el año de 1421; y refiriendo, que este Monasterio habia cuidado de ellos antes del dicho año, y les habia socorrido en todas sus necesidades, dieron sus plenos poderes en el año de 1452 á su Abad, para que viniendo á esta Casa renunciara solemnemente el foro, ó juro de granos, y de maravedis, que en el año de 1421 habia dado á Medina el Abad D. Rodrigo, y habia confirmado su sucesor D. Garcia por influxo del Prior de Valladolid. Y viniendo D. Pedro de Celada á Sahagun con dichos poderes, hizo solemnemente la cesion de dicho juro en el capítulo á ocho de Agosto del mismo año de 1452; y se le admitió (3).

(2) Ibidem.

(3) Cax. 11. leg. 6. n. 11.

6 El Rey D. Juan, que hacia la mas alta estimacion de D. Pedro del Burgo, viendo su singular prudencia en los negocios, y su mucha observancia Monástica, le estimaba mas, y mas cada dia; y demostró quan de veras era su afecto, y su cariño asi ácia el Abad, como ácia este su Monasterio, quando á 17 de Marzo del año de 1454 le hizo el singularísimo favor de nombrarle por uno de los de su Consejo, con todos los honores, prerogativas, y facultades, que tenian todos los demas Consejeros, en atencion á su mérito, prudencia, y legalidad; y en atencion á las circunstancias de este Monasterio, y del afecto qne le tenia, concedió el mismo honor para siempre á todos sus Abades sucesores en la Abadía de D. Pedro (a). Honor á la verdad muy especial, y que no se ha hecho á otro Prelado Regular de España; y es mayor prueba del mérito de Don Pedro del Burgo, si se reflexîona, que lo hizo un Rey que algunos años antes habia sido tan mal informado, y persuadido de la observancia, y regularidad de esta Casa. Ni piense alguno, que fué puro honor de Consejero el que le dió el Rey: por el privilegio mismo se ve, que le dió el oficio de tal; y en efecto á 19 del mismo mes de Marzo tomó D. Pedro la posesion, y asiento en el Consejo Real, y trató, y dió su voto en los negocios que ocurrieron aquel dia (b).

(a) cccxxv.

(b) Ibid.

7 Poco sobrevivió el Rey Don Juan á este grande favor que hizo á este Monasterio, y á su Abad, pues le llegó su última hora en el Julio de este mismo año. Sucedióle en el Reyno su hijo Enrique IV. de este nombre, llamado tambien el Impotente, acaso porque habiendo estado casado primeramente con Doña Blanca, hija de D. Juan Rey de Navarra, y muerta Doña Blanca, con Doña Juana, hija de D. Duharte Rey de Portugal, no tuvo sucesion de alguna de las dos. La historia de Don Enrique es comunísima en los Historiadores de España: duróle el Reyno

D. Enrique IV. Rey.

veinte años, y murió en el de 1474. Estimó á este Monasterio no menos que su padre, y el Abad D. Pedro del Burgo no le fué menos estimado; y así en el año de 1456 le hizo el favor de confirmarle, insertando á la letra los principales privilegios del coto, señorío, jurisdiccion, y otras regalías, como son los que le concedieron los Reyes D. Alonso III. en el año de 905, D. Alonso VI. en el de 1087, D. Alonso VII. en el de 1118; y la confirmacion general de todos hecha por su padre D. Juan II. en 1420 (1).

(1) Cax. 1. leg. 15. n. 6. 7. y 9.

8 Aunque el Abad D. Pedro se vió tan estimado, y honrado de los Reyes, solo se aprovechó de su valimiento para procurar el bien espiritual, y temporal de su Monasterio, y de sus Monges, y la paz, y buena armonía con los Seculares. Apeó muchísimas haciendas, y siempre que pudo en paz, como ya insinuamos; y habiéndose comenzado á remover algo los vecinos de Sahagun sobre términos, exidos, y pastos, los sosegó, haciendo con ellos una concordia en el año de 1459 (2). Con esta blandura, y sosiego llegó á tener la mayor estimacion de todos, y no por eso dexó de reintegrar al Monasterio en muchas haciendas, y derechos que tenia perdidos, ú obscurecidos; y habiendo gobernado con la mayor discrecion este Monasterio cerca de veinte años, murió en la mejor opinion á tres de Enero del de 1467.

(2) Cax. 25. leg. 2. nn. 4. y 5.

9 Los Monges manifestaron lo mucho que le estimaban, y que sintieron su muerte, erigiéndole un sepulcro de muy singular magnificencia, que se ve hoy en la nave de la Concepcion de esta Iglesia; y en él se lee su epitafio, que dice: *Aquí yace el Abad D. Pedro del Burgo Abad que fué del Monasterio de S. Pedro de Cardeña, é de este Monasterio, é hizo el dicho Monasterio de S. Pedro de Cardeña, e comenzólo el año de M.CCCCXLVI. seyendo Abad del Monasterio de San Pedro, é acabólo año de M.CCCCLVII. seyendo Abad de este Monasterio, é el seteno año fizo la Torre de las campanas. Aya Dios su ánima.* En este tosco, y prolixo epitafio se ve que reynaba mucho la grosería en estos años, pues apenas dice cosa alguna de un Abad tan célebre. Vese tambien, que los epitafios no son textos irrefragables para la historia; pues lo único que dice de haber D. Pedro hecho el Monasterio de Cardeña es falso, si no se interpreta de la obra de la Iglesia, que hemos dicho. Lo único que dice, y no consta de otros instrumentos, es que hizo la Torre de las campanas: y esto tambien debe explicarse entendiéndolo solamente del último cuerpo de dicha Torre; porque lo demás está ello diciendo que es mucho mas antiguo.

CAPITULO V.

De la Abadía de D. Rodrigo III. y su muerte. Sucédele D. Rodrigo IV. y del Reynado de los Reyes Católicos.

1 Muerto D. Pedro del Burgo, y habiéndole hecho un solemne entierro, pensaron los Monges en darle un sucesor correspondiente; y para eso hicieron lo que se acostumbraba en las vacantes, que por no haberlo expuesto hasta ahora lo dirémos brevemente, como consta de los papeles originales de esta (3). Acabado el entierro del difunto Abad, D. Rodrigo, que era Prior mayor, convocó los Monges á su Capítulo, y despues de darles el pésame de la muerte de tan célebre Padre, y Abad, les exhorto á que proveyesen de Prelado á este Monasterio, segun lo dispuesto, y ordenado por los Sagrados Cánones. Luego procedieron á la eleccion de Provisores para la *Sede vacante*, y eligieron para esto á D. Rodrigo, Bachiller en Artes, y Teología, y Prior Mayor, á D. Sancho de Villanueva Monge de esta Casa, y á D. Pedro de Villalon, Bachiller, y Prior de Nogal, y les dieron todos los poderes mas cumplidos para la administra-

(3) Cax. 10. leg. 6. n. 15.

tracion espiritual, y temporal de la Abadía. Despues señalaron por término perentorio para la eleccion de Abad el dia once del mismo mes de Enero, y dieron comision á D. Juan de Sasamon, y á D. Juan Grandoso, para que convocasen á los vocales ausentes.

2 Hecha la convocatoria, y llegado el dia once determinado para la eleccion, juntó el Prior en dicho dia su Comunidad; y en el Capítulo exhortó con mucho zelo á los Monges, á que, pospuestos todos los afectos, y los respetos humanos, pusieran los ojos para hacer su eleccion en un sugeto capaz de suceder á D. Pedro del Burgo, y de llenar, y ocupar su lugar. Díxoles, que esto lo podian executar por via de escrutinio, ó por compromiso, ó por aclamacion, ó inspiracion, como ellos gustasen; y así, que dixeran de qual de los tres modos querian proceder á la eleccion. Respondieron los vocales, que antes de resolverse, querian implorar el auxîlio divino diciendo una Misa al Espíritu Santo; y luego desde allí fueron todos á la Iglesia, cantaron la Misa del Espíritu Santo, y se volvieron al Capítulo. El Prior repitió lo que antes les habia propuesto, y todos respondieron, que escogian el elegir por via de inspiracion.

3 Determinado el modo de elegir, y hechas las protestas acostumbradas, y de derecho, preguntó el Prior, quien era el Monge, que juzgaban mas á propósito para ser su Abad; y todos respondieron, que elegian por su Abad, y Prelado de esta Abadía á su Prior mayor, y Provisor D. Rodrigo. Díxoles el Prior, que se miraran bien, que no se engañaran, que habia en el Monasterio Monges mas á propósito que él para ser Abades. Pero los vocales insistieron en decir, que ellos tenian al Prior por el mas propio para su Prelado, que le elegian por tal, y que le rogaban tuviera á bien el admitir la Abadía. Convino en ello D. Rodrigo, y entonando con mucha solemnidad el *Te Deum*, le llevaron en procesion al coro, le pusieron en la silla Abacial, le dieron allí la obediencia, y le besaron la mano. Luego dieron orden á D. Sancho de Villanueva, Limosnero mayor, para que presentára al recien electo al Pueblo, para que le reconocieran por su Prelado. Hízolo así, y fué reconocido D. Rodrigo de todos por Abad canónicamente electo á once de Enero del año de 1467.

4 El Papa Paulo II. se habia reservado, viviendo aún D. Pedro del Burgo, esta Abadía para su vacante; y sabida la muerte del Abad Don Pedro, la proveyó en D. Juan Obispo Saviniense. Este Prelado renunció luego en manos del mismo Papa; y este sin hacer mencion de que los Monges habian elegido á D. Rodrigo, lo eligió él mismo á nueve de Septiembre del año quarto de su Pontificado, que corresponde al de 1467, porque fué electo á treinta, ó treinta y uno de Agosto de 1464, y así está errado en su Bula el año del nacimiento de Christo, que dice era el de 1468 (a). Es muy notable, que los Monges, supuesta la reserva, pasasen á elegir Abad; y no lo es menos, que el Papa en su Bula no haga mencion alguna de que estaba ya D. Rodrigo electo por los Monges, lo que no podia ignorar despues de ocho meses, que hacia que estaba electo. Yo sospecho, que los Monges no tenian por válida la reserva; y que el Papa, vista la eleccion que habian hecho de D. Rodrigo, y la renuncia del Obispo D. Juan, quiso acomodarse *pro bono pacis* á que D. Rodrigo fuera Abad, aunque nombrándolo él tambien, para salvar su derecho de reserva.

D. Juan Obispo Saviniense Abad de Sahagun.

(a) cccxxv.

5 Llamábase este Abad D. Rodrigo de Calzada, y todos los que han escrito de los Abades de Sahagun, y tambien el Maestro Perez, lo han tenido por el último de los Abades benditos de él, confundiéndolo con su sucesor, y haciendo de dos Abades uno solo; pero sin duda fueron dos, aunque de un mismo nom-

nombre, y apellido, pues ambos se llamaron Rodrigo de Calzada, con sola la diferencia de llamarse tambien muchas veces el último D. Rodrigo de Calzada, y de los Rios; y algunas veces solamente D. Rodrigo de los Rios. Ya hemos visto, que á D. Rodrigo de Calzada le eligieron los Monges á once de Enero del año de 1467, y que el Papa le eligió á nueve de Septiembre del mismo año, y consta que era Abad electo en Mayo de 1467, y sin esta restriccion en el de 1468 (1). Es verdad, que no consta del dia, mes, y año de su muerte; pero consta que era Sede vacante en Marzo de 1469 hasta el mes de Agosto del mismo año; y así pudo morir D. Rodrigo III. á últimos del año de 1468, ó á principios del de 1469 (2).

(1) Cax. 4. leg. 1. n. 6. y cax. 8. leg. 1. n. 30.

(2) Cax. 18. leg. 1. n. 17. cax. 19. leg. 8. n. 1. cax. 19. leg. 11. nn. 32. y 34.

6 Como fué tan corto el tiempo de su Abadía, son pocas las noticias que nos han quedado de él, aunque el modo con que diximos fué electo por los Monges, el título de Bachiller en Artes, y Teología poco comunes en su tiempo en España, y el elogio que hace de él el Papa en la Bula de su eleccion, indican bastantemente, que era hombre de erudicion, y que estaba en alta reputacion entre sus Monges. Poco tiempo despues que el Papa le eligió, sucedió una cosa bien extraordinaria en esta Iglesia; y fué, que á 22 de Diciembre del año de 1467 se dexó ver en lo mas alto del arco, en que se termina el coro baxo hácia el crucero, una luz muy resplandeciente del tamaño de un huevo, que despedía de sí muchos rayos, como una estrella brillante; y este prodigio duró desde el dicho dia hasta el quinto de Enero del año de 1468. Ni hay que pensar, que esto fué ilusion, ó aprehension de alguna imaginacion viciada. Viéronla muchísimos seglares, y Monges, y pasado el dia cinco, en que desapareció, el Provisor de la Abadía recibió informacion del caso, y los testigos contestes refieren baxo de juramento lo dicho, y la informacion se conserva en este Archivo (3). No es facil adivinar, qué quiso Dios significar, ó á qué fin obró este prodigio. El Maestro Yepes dice, que con el tiempo se creyó, que habia sido indicio del resplandor de virtud, y santidad con que ilustró á esta Casa Fr. Alonso de Grixota, que vino en estos dias á tomar en ella el santo hábito.

(3) Cax. 10. leg. 6. n. 18.

D. Rodrigo IV. Abad.

7 Muerto el Abad D. Rodrigo de Calzada, tuvo por sucesor, como ya insinuamos, á Don Rodrigo de Calzada y de los Rios; pero no consta quando comenzó á ser Abad, aunque se ve que en Marzo de 1469 estaba vacante la Abadía, y que lo estuvo hasta Agosto del mismo año. Es de creer que fué electo poco despues, aunque no consta desde dicho mes hasta el año de 1471 quien era Abad, ni si proseguia la vacante; pero en dicho año, y de ahí adelante se ve continuando en ser Abad D. Rodrigo, que en algunas escrituras es llamado solamente de Calzada, en otras solo de los Rios, y en otras de Calzada y de los Rios. Fué este Abad muy prudente, y virtuoso, y cuidó con esmero de la observancia, y de las haciendas, y derechos de su Monasterio; y no dudó por el mayor aumento de la observancia despojarse de la autoridad de Abad, y aun renunciar la Abadía, para que este Monasterio se incorporase á la nueva Congregacion de la Orden de S. Benito, que resultó de la fundacion del Monasterio de Valladolid, y de la observancia que establecieron en él los Monges de este de Sahagun.

D. Fernando, y Doña Isabel Reyes Católicos.

8 Habiendo muerto sin sucesion el Rey Enrique IV. á 11 de Diciembre de 1474, recayó el Reyno en su hermana Doña Isabel, que estaba casada con D. Fernando el II. de Aragon; y entraron á reynar en Castilla, y Leon, y por su gloriosa conducta son conocidos ambos por el nombre de Reyes Católicos. Fué muy glorioso el Reynado de la Reyna Católica, y está largamente expuesto en las Historias de España. Fueron am-

ambos consortes muy afectos, y favorecedores de este Monasterio, como verémos. Aunque el Maestro Perez dice, que en tiempo de estos Reyes Católicos se le quitó á este Monasterio el Señorío de la Villa de Sahagun, no he podido encontrar papeles originales, que lo digan con expresion, aunque hallo bastantes fundamentos para acomodarme al dictamen del Maestro Perez.

9 Y segun los papeles que se conservan, comenzaron los Reyes Católicos á tomarse la jurisdiccion, y Señorío de esta Villa por los años de 1490; pero no asentaron el nuevo gobierno de ella hasta que esta Casa se unió á la Congregacion. Pudo esto ser zelo de los Reyes Católicos por librar al Monasterio de los muchos pleytos, que le ocasionaba este Señorío; y pudo tambien ser incuria de los Monges, que vinieron de Valladolid, que acostumbrados á estar siempre cerrados, y no teniendo práctica, ni conocimiento de qué era ser Señores los Monasterios, y los Abades, tuvieron en poco esta grande calidad de este Monasterio, y la abandonaron. Lo cierto es, que en el año de 1490 aún el Abad era Señor de la Villa; pues en dicho año le pidieron licencia los Regidores de ella para hacer un repartimiento extraordinario entre sus vecinos. Es verdad, que en este mismo instrumento se ve, que ya el Rey comenzaba á introducirse en ella; pues dicen los Regidores en él, que aunque han admitido el Corregidor puesto por el Rey, no ha sido por quitar al Monasterio su jurisdiccion, sino por no incurrir en las penas, que les imponia la Provision Real, en que se les mandaba darle la posesion (1).

10 Aún conservaba mucho del Señorío el Abad D. Rodrigo en el año de 1494, en que entraron aquí los Monges de Valladolid; pues consta, que en dicho año propuso el Abad al Concejo un hombre de cada Colacion, para que de ellos eligieran Alcaldes, y Merino (2). Y me inclino á que se levantaron los Reyes Católicos con el Señorío, que hoy exercen en esta Villa, al acabarse este siglo; pues hallo, que de su orden se hizo informacion el año de 1498, sobre el uso que tenian los privilegios de este Monasterio, y sobre si los mismos Reyes Católicos los habian confirmado (3); y es muy creible, que esto fué ya con la idea de acabar de apoderarse de él. No sé si en esto hicieron merced los Reyes al Monasterio; pero sí, que desde entonces se ha ido arruinando esta Villa, de modo, que no tiene hoy la séptima parte de vecinos, que tenia entonces; pues consta, que pasaban de tres mil, y el Monasterio tiene en el dia con corta diferencia las haciendas que tenia entonces. Pero es justo decir, que solo se le acortó al Monasterio el Señorío dentro de esta Villa; pues el del coto, y los otros Lugares se lo conservaron los Reyes Católicos, y aun le dexaron el derecho de poner en la Villa un Juez, á quien se apela de las sentencias del Corregidor Real; el de nombrar Fieles para la Villa, el de cobrar la humazga, y las doblas de las Escribanías, y algunas otras prerogativas propias de los Señores.

11 Gobernaron los Reyes Católicos sus Reynos hasta el año de 1504, en que murió la Reyna Doña Isabel; y dexó por heredera á su hija Doña Juana, y á su marido Don Felipe el Hermoso, Archiduque de Austria. Y aunque, como acabo de decir, decayó mucho en su tiempo el Señorío, que este Monasterio, y sus Abades tenian en esta Villa; en otras muchas cosas le favorecieron, y ampararon; y desde sus primeros años dió la Reyna Doña Isabel buenas esperanzas á los Monges de esta Casa; pues habiendo pasado por esta Villa en el año de 1475, y entrado á visitar esta Iglesia el dia cinco de Octubre, delante del altar mayor juró, y prometió baxo su palabra Real el guardar, y hacer, que sus vasallos guardasen á este Monaste-

(1) Cax. 23. leg. 3. fol. 97.

(2) Cax. 23. leg. 3. fol. 98.

(3) Cax. 3. leg. 5. n. 9.

terio todos sus privilegios, exênciones, y libertades (a).

(a) CCCXXVII

12 El Abad D. Rodrigo de los Rios, con la proteccion que se mereció de los Reyes, procuró conservar los derechos, y las haciendas de su Monasterio, y no descuidó de la observancia; y litigó el coto de Santa María de Barriofuente cerca del Burgo (1). Tambien se mereció la estimacion del Almirante D. Alonso Enriquez, tio de la Reyna, quien con aprobacion de los Reyes Católicos le concedió un juro de veinte y cinco mil maravedis sobre las alcabalas de Sahagun (2); é hizo con D. Enrique Enriquez, Mayordomo mayor del Rey, y con su muger Doña María de Luna un trueque, cediendo el Abad á estos Señores los Vasallos, que el Monasterio tenia en Villada, y dando ellos al Monasterio sesenta y cinco mil maravedis de juro perpetuo sobre las alcabalas de Sahagun, y quince mil sobre las de Leon, obligándose dichos Señores á sanear en todo caso al Monasterio estos juros; y aprobaron, y confirmaron los Reyes Católicos este trueque. En el año de 1484 (3) se hizo el trueque, y en el siguiente fué dada la confirmacion estando los Reyes en Córdoba.

(1) Cax. 32. leg. 2. n. 9.

(2) Cax. 38. leg. 1. de Juros n. 1. y 2.

(3) Cax. 34. leg. 11. n. 10. y cax. 38. leg. 1. de Juros n. 3.

13 Por este tiempo tomó mucha altura en la estimacion de la Corte el Monasterio de Medina, hijuela de este, y los Señores le hicieron tantas donaciones de juros, que si los hubiera conservado, pudiera mantener un competente número de Monges; pero en el dia solo conserva uno, ó dos de ellos, por lo que no quiero detenerme á referirlos. Pero no debo omitir la relacion de dos, por las buenas noticias que contienen de sus donantes. El uno es de cinco mil maravedis sobre las alcabalas de Torrecilla de la Orden, dado á dicho Monasterio por D. Alonso de Espinosa, á quien las habian dado los Reyes Católicos, cuya donacion inserta, y en ella dicen: *acatando los buenos, y leales servicios, que el dicho Alonso de Espinosa nos habia fecho, et facia de cada dia, especialmente en la guerra contra el Rey de Portugal, et contra los de su opinion, señaladamente fué por mí mandado á ver, y mirar por qué lugares, et como mexor, et mas sin peligro se pudiese entrar, et tomar, et escalar la dicha Ciudad de Toro, para que estuviese á nuestro servicio. E asimismo porque á la sazon, que la dicha Ciudad se entró por escalas, él fué el primero, que subió por el escala, et entró en la dicha Ciudad*; y los mismos Reyes confirman la donacion de este juro á San Bartolomé en Enero de 1486 (4).

(4) Archivo de San Bartolomé de Medina.

14 En el mismo año en Febreto confirmaron la cesion, que Don Pedro Arias de Avila habia hecho al mismo Monasterio de dos mil maravedis de los ciento y veinte mil, que los mismos Señores Reyes le habian dado á él sobre las alcabalas de cordobanes, y badanas de Medina; é inserta la Real gracia, en que se dice: *et considerando los muchos, é buenos, et leales servicios, et señalados, que Pedro Arias de Avila mi Contador mayor, et del mi Consexo me ha hecho, et face de cada dia, et los grandes travaxos, que desde su niñes por mi servicio ha pasado, et padescido, et así en lo que dicho es, como en lo que por mi servicio fizo, et travaxó en el cerco, et toma de la Ciudad de Soria, et despues en la guerra de Navarra, et en el cerco, et toma de la Villa de Viana; é asimismo habiendo respecto lo que agora este hibierno pasado por el dicho mi servicio fisso, et travaxó en el cerco, y toma de la fortaleza de Torrejon de Velasco, donde por mi mandado estobo con cierta gente, así mia, como de Diego Arias de Avila mi Contador mayor, et del mi Consexo, su Padre, et suya fasta que entró, et tomó la dicha fortaleza para mí por fuerza de Armas &c.* (5)

(5) Archivo de San Bartolomé de Medina.

15 Los Monges de Medina, ó engreidos con los favores que los Señores, y el Rey les hacian, ó movidos por otros, quisieron exîmirse de la jurisdiccion del Abad D. Rodrigo de los Rios en el mismo año de 1486, y se negaron á recibirle por

por su Visitador Ordinario; pero este Abad acudió con satisfaccion á los Reyes, que hacian mucha estimacion de él; representó sus derechos innegables, y convencidos los Soberanos de la justicia de D. Rodrigo, expidieron en el mismo año su Real decreto, mandando al Abad, y Monges de S. Bartolomé, que reconocieran por su Ordinario al Abad de Sahagun, y le recibieran como á tal quando fuera á la visita, como lo habian hecho en los tiempos antiguos (1). Tambien litigó D. Rodrigo con mucha constancia la reparacion, y restitucion del Priorato de San Salvador de Villaverde de Valdevidriales, que se habia apropiado el Conde de Benavente, y en el año de 1485 ganó en Roma sentencia contra dicho Señor, y á favor de su Monasterio (2); pero, como este Señor era tan poderoso, tuvo fuerzas para resistirse, y aun hoy está el Monasterio de Sahagun enteramente despojado de este grande Priorato.

(1) Cax. 11. leg. 7. n. 4.

(2) Cax. 8. leg. 8. n. 2. cax. 8. leg. 6. n. 10.

16 Con igual constancia, y con mas feliz efecto litigó el Abad Don Rodrigo otros muchos pleytos, aunque de mucho menos monta que el de Valdevidriales, y consiguió el restituir á su Monasterio varias haciendas, que se le habian usurpado, y una executoria contra la Villa de Cea sobre la jurisdiccion, y sobre los diezmos de Saelices, Barriales, y Bustillo (3), y despues de litigar, concordó con el Cabildo, y con el Obispo de Zamora sobre los diezmos, y sobre las Iglesias de Belver (4). Y para mas bien recobrar las haciendas de este Monasterio, acudió á Roma, y consiguió que el Papa Inocencio VIII. diera comisiones en el año de 1485 al Dean de Zamora, al Arcediano del Bierzo, y á los Abades de Usillos, de Trianos, y de Sandoval, para que hicieran restituir á esta Casa todos los bienes usurpados, ó mal enagenados por los Monges contra derecho, fuesen muebles, ó raices; aunque los actuales poseedores de ellos hubiesen obtenido para ello letras Apostólicas, si eran *in forma communi* (5).

(3) Cax. 32. leg. 1. n. 3. y leg. 2. n. 12.

(4) Cax. 22. leg. 9. n. 1.

(5) Cax. 8. leg. 6. nn. 9. y 11.

CAPITULO VI.

Prosigue D. Rodrigo en la Abadía, y renuncia antes de morir. Dase noticia de D. Hernando, hermano de S. Juan de Sabagun, y de la muerte del Santo. Unese este Monasterio á la Congregacion de San Benito de España.

1 SIendo Abad de Sahagun D. Rodrigo en el año de 1479 murió el célebre S. Juan de Sahagun lleno de virtudes, de que no resulta poco honor á este Monasterio, en que no solo aprendió los primeros rudimentos de las Ciencias, sino que se instruyó en los mas sólidos fundamentos de las virtudes christianas, y religiosas, que le elevaron á la mayor altura de santidad; y habiendo sido beatificado en el año de 1602 á peticion de este Monasterio, le enriqueció con la canilla de un brazo del Santo el Venerable Agustin Fr. Antolinez, Provincial de la Orden de S. Agustin, que era á la sazon, y despues fué Arzobispo de Santiago; y vino á traerla desde Salamanca él mismo acompañado de muchos graves Religiosos de su Orden en el mismo año de 1602 (6).

(6) Antolinez vida de San Juan de Sahagun cap. 62.

2 Tambien murió en tiempo del Abad D. Rodrigo, D. Hernando del Castrillo, hermano de S. Juan de Sahagun, á quien ya insinuamos habia puesto su padre en este Monasterio á educacion, quando sacó al Santo para que continuara los estudios. Habiendo estado Hernando algun tiempo en este Monasterio, tomó en él el Santo hábito; y con el tiempo fué elevado á ser Prelado del Monasterio de S. Mancio con el título de Prior, que era el que tenia entonces: despues fué Abad de S. Andres de Espinareda, pasado el año de 1472, en que aun era Prior de S. Mancio (7). No lo cuenta entre los Abades de Espinareda el M. Yepes; pero lo dice un Autor contemporaneo, y muy dig-

(7) Cax. 8. leg. 14. n. 10.

digno de fé (1). Siendo Abad de Espinareda, y pensando los Reyes Católicos en conquistar á Granada, le eligieron para Obispo de aquella Ciudad; pero pudo morir antes de la conquista de dicha Ciudad, que fué en el año de 1492. De nuestro Archivo solo consta que fué Prior de San Mancio; pero el testigo que refiere lo dicho, es muy digno de ser creido.

(1) Historia del Convento de S. Agustin de Salamanca, fol. 59.

3 Este es Fr. Juan de Sevilla, Venerable Prior de S. Agustin de Salamanca, en la relacion que en el año de 1488 escribió de la vida, y milagros de S. Juan de Sahagun para enviársela al Gran Capitan, y que dice le informó de ello D. Martin de Castrillo, Regidor de Sahagun, hermano de S. Juan, y de D. Hernando, que seguia la Corte de los Reyes Católicos. Dice, pues, este Autor, hablando de los hijos que tuvieron los padres de San Juan de Sahagun despues de este Santo: *e despues de la dicha María, luego ovieron otro hixo, que se llamó Hernando del Castrillo, que fué Monge de San Benito de Sahagun, é fué Prior de la Casa de San Mancio, é despues fué Abad de Santo Andres de Espinareda, é fué Obispo de Granada seyendo de Moros* (2). De las quales palabras se colige, que D. Hernando nació por los años de 1431, ó de 32, pues fué posterior á su hermana Doña María. Infiérese tambien que murió de menos de sesenta años, pues en el año de 1488, en que Sevilla escribió esta relacion, habla de él como de muerto, usando siempre del pretérito *fué*.

(2) Ibidem.

4 El Abad D. Rodrigo de los Rios alcanzó todos estos sucesos, y continuó gobernando con mucha piedad su Monasterio hasta el año de 1494, en que dió una prueba muy clara de su virtud, conviniendo gustoso en desprenderse del mando, y gobierno de él con el fin de su mayor honor, y provecho. Los Reyes Católicos promovian por estos años la union de los Monasterios de la Orden de S. Benito en un cuerpo de Congregacion, en que se observase el modo de vivir que D. Antonio de Ceynos, y sus Monges de Nogal, hijos de esta Casa de Sahagun, habian comenzado á establecer el año de 1390 en Valladolid. Ya estaban unidos muchos Monasterios; y su modo de vivir les habia adquirido mucha estimacion, y buena fama; pero no habian conseguido la union de este á la Congregacion que habia nacido de él, acaso por no haberlo solicitado con el modo correspondiente á sus circunstancias. En este año vino á solicitarlo por encargo de los Reyes Católicos el Obispo de Aquitania D. Alonso de Albornoz, que despues fué Obispo de Avila. Tratólo con el Abad D. Rodrigo, y con sus Monges; y todos convinieron desde luego en unirse á la nueva Congregacion.

5 Avisólo el Obispo á los Reyes, y á los Monges de Valladolid; y en el dia diez y ocho de Diciembre de 1494 llegaron á Sahagun ocho Monges de Valladolid para poner en planta el modo particular de vivir que se habia establecido en la Congregacion. Admitiéronlos con mucha urbanidad el Abad D. Rodrigo, y sus Monges, y desde luego D. Rodrigo, reservándose solo el nombre, y tratamiento de Abad, puso en manos de los nuevos Monges todo el gobierno interior, y exterior de su Monasterio. Los Monges que vinieron de Valladolid, fueron Fr. Juan de Soria, que venia destinado ya para Prelado; pero por respeto al Abad Don Rodrigo solo se llamó Presidente del Monasterio. Vinieron con él Fr. Pedro de Náxera, que, muerto el Abad D. Rodrigo, y Fr. Juan de Soria, fué hecho Abad Fr. Alonso de Grixota, Fr. Arias de la Roca, Fr. Juan de Quintanilla, Fr. Pedro de Macedo, Fr. Bernardo de la Torre, y Fr. Diego de Liciniana.

6 D. Rodrigo vivió aun hasta el año de 1497 separado enteramente del gobierno; pero no obstante por respeto á su persona, y dignidad siempre que el Monasterio celebraba algun contrato, se decia hacerse en nom-

nombre de la Comunidad, de su Abad D. Rodrigo, y de Fr. Juan de Soria Presidente. Pero aun este corto honor que se habia reservado D. Rodrigo de llamarse Abad, lo renunció con mucha edificacion de sus Monges en manos del Papa Alexandro VI. en el mes de Mayo del año de 1496 (1), y lleno de buenas obras murió en el año siguiente de 1497. Hiciéronle los Monges las exêquias correspondientes á su dignidad, y al afecto que siempre le tuvieron, y pusieron su cuerpo en un hermoso sepulcro de piedra en la Capilla del Santo Christo, y sobre él una lápida con su efigie primorosamente labrada, y con todas las insignias Pontificales. Algunos años despues se quitó de allí esta lápida, y se cubrió con ella el sepulcro, que se cree ser de D. Bernardo, primer Arzobispo de Toledo, y sobre el sepulcro de D. Rodrigo se puso otra lisa, y llana con una inscripcion que dice, está enterrado allí D. Rodrigo de los Rios, último Abad bendito de este Monasterio.

(1) Cax. 7. leg. 4. n. 5.

7 Habiendo renunciado D. Rodrigo, como queda dicho, el título de Abad de este Monasterio, los Monges de Valladolid con un zelo poco discreto, solicitaron, y lograron que el Papa Alexandro VI. suprimiera en Sahagun el título de Abadía tan célebre en toda España, y fuera de ella; y no contentos con despojar á esta Casa de tan singular honor, lograron tambien el desnudarla de una muy considerable parte de sus bienes; pues por la misma Bula segregó dicho Papa, y separó de este Monasterio su filiacion de San Mancio, y los Prioratos de Belver, Saelices de Mayorga, y Villagarcia, y unió los dichos tres Prioratos al de San Mancio, y así unidos los sujetó al Prior de Valladolid con total independencia del de Sahagun (2). Esta Bula no tuvo todo el efecto de su contenido; pues Fr. Pedro de Náxera, que á principios del año de 1496 sucedió por muerte de Fr. Juan de Soria á este en la Presidencia; no obstante la dicha Bula, y el ser hijo de la Casa de Valladolid; desde que murió el Abad D. Rodrigo, se llamó, ya, no Presidente, ni Prior, sino Abad de Sahagun, como se ve en los papeles de este tiempo (3). Y así acabó el sexto siglo de este Monasterio, conservando el título de Abadía, aunque despojado de los Prioratos dichos; pero poco despues en el año de 1503 el Abad Grixota con la proteccion de los Reyes Católicos logró que Julio II. revocara la Bula dicha de Alexandro VI. y que Sahagun conservara sus Prioratos como antes de ella (4).

(2) Cax. 7. leg. 4. n. 5. y 6.

(3) Cax. 9. leg. 12. n. 1. y cax. 10. leg. 3. n. 33.

(4) Cax. 7. leg. 4. n. 7.

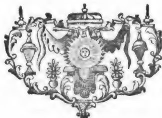

LIBRO SEPTIMO.

Noticias de varios sugetos notables por su virtud, ó su literatura despues de la union de este Monasterio á la Congregacion de San Benito de España.

CAPITULO PRIMERO.

Dase noticia del Abad Fr. Alonso de Grixota, y del ingenioso Fr. Francisco Ruiz.

1 Porque con la union del Monasterio de Sahagun á la Congregacion varió enteramente el gobierno político, y económico que habia habido en él desde su fundacion; y el nuevamente establecido tiene mucha conexîon con el de los otros Monasterios de dicha Congregacion, y con los sucesos de ellos; me pareció conveniente cortar en la dicha época el hilo de la historia particular de este mi Monasterio, contentándome con dar una breve noticia de algunos de sus Monges, que se distinguieron entre los demas por su especial virtud, ó por su singular erudicion; precaviendo así el que se sepulten en un entero olvido, como ha sucedido con los de los siglos anteriores, que no pudieron menos de producir sugetos de la mayor distincion en virtud, y letras; pero que la antigüedad, y la voracidad de las llamas, que consumió en dos ocasiones los libros, y escritos de la Librería de este Monasterio, nos los ha hecho enteramente desconocidos, reservando para la Historia general de la Congregacion los sucesos de esta Casa en quanto miembro de ella.

2 Uno de los Monges célebres que tuvo Sahagun despues de unido á la Congregacion, fué Fr. Alonso de Grixota, natural de la Villa llamada asi en el Obispado de Palencia. Desde niño fué singular en los sucesos, pues se asegura, que era tan feo, y disforme en la cara, como hermoso, y amable en el ánimo; y que estando un dia sus padres con él arrimados á un brasero, viéndolo su padre tan de mala cara, como sentido de tener tal hijo, dixo á su muger, que un hijo tan feo no podia menos de tener por padre á algun Mulato; y que herida gravemente la honesta muger en su honor, y confiada en su inocencia, sin decir palabra á su marido, tomó en la mano un hierro, que por acaso estaba ardiendo en medio del brasero que tenian delante, y manejándole, y manoseándole sin la menor lesion, demostró su inocencia á su marido, que quedó muy admirado. Aunque muy toscamente, se ve este suceso grabado en el Refectorio grande de este Monasterio sobre la mesa mayor, y la obra es poco posterior á la muerte de Fr. Alonso Grixota. Fr. Alonso de Grixota.

3 Tambien se creyó, como ya insinuamos, que la aparicion de la estrella en esta Iglesia el año de 1467, y

y 68 habia sido presagio de la venida de este virtuoso varon á tomar aquí el santo hábito, pues llegó pocos dias despues á principios del año de 1468. Dióselo el Abad D. Rodrigo, y desde sus principios traxo una vida exemplarísima. Despues de muchos años, habiendo oido ponderar la mucha observancia de S. Benito de Valladolid, con licencia de su Abad fué á exercitarse en ella, y habiendo estado allí algun tiempo, vino otra vez á esta su Casa con los otros Monges de Valladolid, que vinieron en el año de 1494. En el año de 1499 fué hecho Abad de este Monasterio, y desde que tomó la posesion de su Prelacía fué para sus Monges un exemplar de todas las virtudes, y su vida, y sus obras un sermon continuo, vivo, y eficaz para todos; y así conservó la mayor paz, y la mas exâcta observancia en el Monasterio; y enviando á Roma dos Monges llamados Fr. Rodrigo de Peñafiel, y Fr. Pedro de Burgos, consiguió que se restituyeran á esta Casa los Prioratos de San Mancio, Villagarcia, Belver, y Saelices, y el honor, y título de Abadía, como ya insinuamos. En vista de su virtud, y singular prudencia, y gobierno, aunque las Abadías en la nueva Congregacion eran trienales, fué reelecto, y continuó hasta su muerte, que fué á once de Agosto de 1510.

4 Sintieron mucho los Monges la muerte de un tan virtuoso Padre, y le enterraron en la Capilla de nuestra Señora al lado del Evangelio, arrimado á la pared inmediata á la grada que hay para entrar en dicha Capilla; y pusieron colgada de la pared sobre su sepultura una tabla con este epitafio: *Alfonsus Grixota Abbas Sanctus eam ætatem nactus, qua et mori iam, et quiescere volentibus tempestibum est, diem suum obijt III.º idus Augusti anno incarnationis dominicæ* 1510 *is vita, et moribus, miraculis que clarus, sicut probatum est testimonijs fidedignis, rexit Abbatiam huius cenobij SS. Facundi, et Primitivi xi. annis simul et mensibus. Eius corpus sub hoc infra posito lapide quiescit; anima vero ad cælestem gloriam sublata est gratia, et misericordia Domini nostri Jesuchristi, per quem, et cum quo gloria Patri cum Spiritu Sancto in secula seculorum. amen.* Quítose esta tabla de sobre el sepulcro el año de 1737 quando se comenzó la nueva fábrica de la Capilla de nuestra Señora.

5 Luego que murió el Abad Grixota, y se le hicieron las exêquias correspondientes, se hizo por el Vicario de la Abadía una informacion jurídica con muchos, y graves testigos de la vida, y milagros de este venerable varon; la que se conserva en este Archivo, y hace muchísimo honor á su memoria (1). Tambien es célebre el Abad Grixota por haber dado el santo hábito á Fr. Francisco Ruiz de Valladolid, llamado así por ser natural de la Ciudad de este nombre. Dióle el hábito el Abad Grixota á 12 de Mayo del año de 1501; y desde luego dió muestras de buen Monge, y de un ingenio sobresaliente. Aplicáronle á los estudios en la Universidad, que se conservaba aun en este Monasterio; y viendo sus grandes progresos en las letras, despues de algunos años le enviaron los Superiores al Colegio de S. Vicente de Salamanca, y dió á conocer tan bien en aquel teatro universal de las ciencias su singular erudicion, y vasta capacidad, que fué reputado por uno de los hombres mas doctos, y de mas general erudicion que tenia España en su tiempo. Supo con perfeccion las lenguas latina, y griega, cosa muy singular entonces en estos paises. A la mucha erudicion de Fr. Francisco Ruiz acompañaba una virtud, y observancia regular nada comun; y así era altamente estimado.

(1) Cax. 10. leg. 6. n. 9.

Fray Francisco Ruiz de Valladolid.

6 Fuélo tanto, que siendo aun mozo fué nombrado Definidor de la Congregacion, y al acabar de serlo en el año de 1522 fué hecho Superior del Colegio de S. Vicente de Salamanca; y acabado el trienio de este

te

te Priorato, se vió luego electo Prior del Monasterio de Zamora; y viendo que en el gobierno no mostraba menos talento, que en las ciencias, en el año de 1538 fué electo Abad de Sahagun, y con repetidas elecciones continuó hasta su muerte en el gobierno mas prudente, exâcto, y religioso de esta su Casa; y murió con grande sentimiento de sus Monges á 19 de Marzo de 1546. No quiso este grande hombre, que su mucho estudio, y vasta erudicion fuesen infructuosos, é inútiles á los demas; y así dió á luz, é imprimió en este Monasterio el año de 1540 un indice general de las obras de Aristóteles, con muchas notas muy útiles para la inteligencia de los lugares obscuros del Filósofo.

7 Tambien dió á luz otra obra de mucho menos volumen, pero de muy distinta, y mas apreciable erudicion, intitulada *Regulæ intelligendi Sacras Scripturas*; la que dedicó al Cardenal D. Francisco de Boadilla, Obispo de Coria, muy amigo suyo. La dedicatoria está hecha á cinco de Enero del mismo año de la muerte del Autor; y así creeré que murió antes que se acabara la impresion, que se estaba haciendo por su orden en Leon de Francia, y se acabó en el mismo año de 1546. Es un tomito en octavo, que contiene 234 reglas para la mejor inteligencia de la Sagrada Escritura, tomadas de los Santos Padres de la Iglesia, así Latina, como Griega: obra muy apreciable, y que no tenia otra semejante quando salió á luz, y así fué recibida con tanta estimacion, que en el año siguiente de 1547 ya se hizo segunda impresion de ella en París, y en pocos años se hicieron otras muchas, de las que solo han llegado á mi noticia una de Colonia en 1577, otra de Constancia en 1598, y otra de Francfort en 1611. Su original se conserva aun en este Archivo, y la memoria de su Autor será siempre célebre en este Monasterio, y entre todos los Sabios. Hácenla muy honorífica de él, además de los Autores domésticos, Juan Baseo, Gil Gonzalez, Posevino, Morales, D. Nicolas Antonio, y otros.

CAPITULO II.

Dase noticia de otros Monges célebres de este Monasterio.

1 AUnque por distinto camino que Fr. Francisco Ruiz, fué célebre tambien en su tiempo Fr. Pedro Ponce, natural de esta Villa, que tomó el Santo hábito en este Monasterio á tres de Noviembre del año de 1526. Bastará para su elogio copiar á Ambrosio de Morales, que hablando de Fr. Pedro Ponce (1), dice: *El otro insigne varon de ingenio peregrino, y de industria increible, si no la hubiéramos visto, es el que ha enseñado los mudos á hablar con arte perfecta, que él ha enseñado; y es el Padre Fr. Pedro Ponce, Monge de la Orden de S. Benito, que ha mostrado á hablar á dos hermanos, y una hermana del Condestable mudos, y agora muestra un hijo del Justicia de Aragon; y para que la maravilla sea mayor, quédanse con la sordedad profundísima, que les causa el no hablar; así se les habla por señas, ó se les escribe, y ellos responden luego de palabra; y tambien escriben muy concertadamente una carta, y qualquiera cosa. Uno de los hermanos del Condestable se llamó D. Pedro de Velasco, que haya gloria. Vivió poco mas de veinte años, y en esta edad fué espanto lo que aprendió; pues demás del Castellano, hablaba, y escribia en latin casi sin solecismo, y algunas veces con elegancia, y escribia tambien con caractéres griegos.*

Fr. Pedro Ponce.

(1) Morales. Descripcion de España, fol. 38.

2 Y poco despues dice el mismo Morales: *A todos los hombres doctos pongo por testigos de lo mucho que Plinio encareciera, y ensalzara sin saber acabar de celebrarlo, si hubiera habido un Romano, que tal cosa hubiera comprehendido, y salido tan altamente con ella, y ella verdaderamente es tan rara, admirable, y provechosa, que merece una grande estima.* Era Morales

les contemporaneo de Fr. Pedro Ponce, y así su testimonio es irrefragable, y mucho mas siendo conteste el de otro contemporaneo no menos célebre, que es el divino Valles, á quien solo se le puede poner la excepcion de ser amigo de nuestro Ponce, y dice, que es el primero que hizo la maravilla de enseñar á hablar á los mudos (1). Y así no pueden disputarle este honor singularísimo Juan Pablo Bonet Aragones, en su libro impreso sobre este arte en 1620, ni Manuel Ramirez de Carrion en el de las Maravillas de la naturaleza, impreso en 1622. Pudieron estos Autores añadir, ó perfeccionar algo el arte inventado por Ponce, pero no deben atribuirse el honor de inventores de él, como hizo Bonet; á quien reprehende por esto el célebre D. Nicolas Antonio (2).

(1) Filosofia Sacra, c. 3.

(2) Biblioth. Hispan. verbo Joannes Paulus Bonet.

3 Es muy creible, que nuestro Ponce quando enseñó á hablar á los hermanos del Condestable, dexase en casa de este Señor algunas memorias del arte, y método con que lo hacia, y que quando despues de mas de cincuenta años fué llamado Bonet á la misma Casa á enseñar á otro, encontrara, ó le dieran las memorias de Ponce; y así dice D. Nicolas Antonio, que parece que Bonet no hizo mas que publicar el arte inventado por Ponce. Despues de haber pasado Fr. Pedro Ponce sus primeros años de Monge en este Monasterio, fué á vivir al de San Salvador de Oña, muy á propósito por su situacion para la meditacion, y estudio; y vivió en él hasta su muerte, que fué entre el año de 1575, en en que Morales dice, que vivia aún, y el de 1587, en que Valles habla de él ya como difunto. El M. Argaiz dice, que se le dió en Oña un sepulcro honorífico, y que se hace todos los años un aniversario por su alma, en atencion á las muchas alhajas que dió á la Sacristía, y fondos, que dió á la Botica, y Enfermería de aquel Monasterio; todo venido de los regalos de la casa del Condestable por las curas prodigiosas que habia hecho en ella.

Fr. Juan Baca Arzobispo de Panamá.

4 Contemporaneo de Fr. Pedro Ponce fué Fr. Juan Baca, natural de Valladolid, de una familia muy ilustre, y distinguida, que tomó el Santo hábito en este Monasterio á tres de Mayo de 1524; y habiéndose distinguido mucho por sus talentos, conducta religiosa, y prudencia, fué electo Abad de este Monasterio á 24 de Mayo de 1553; y acabado de serlo en 1556, fué electo Abad de S. Zoil de Carrion; pero se publicaron tanto sus buenas calidades, y su buena conducta en el gobierno, que llegaron á noticia de Carlos V. que movido de tan buenos informes, y de lo distinguido de su familia, le nombró Arzobispo de Panamá antes de concluir el trienio de Abad de Carrion; pero no quiso Dios que llegara á poner los pies en su Arzobispado, y murió estando ya en camino para él.

Fr. Juan de Villaumbrales General.

5 Tambien floreció en estos años Fr. Juan de Villaumbrales, natural de la Villa de este nombre, que habia tomado el santo hábito en esta Casa en el año de 1526, y salió tan aprovechado en virtud, prudencia, y observancia, y de tan singulares talentos, que le ocupó la Congregacion por muchos años en las principales Prelacías. En el año de 1546 fué electo Abad de esta su Casa, y por releccion lo fué hasta el año de 1552; luego fué electo Abad de S. Vicente de Oviedo, y al acabar esta Prelacía le dieron la de S. Julian de Samos; y al concluir esta, fué electo tercera vez Abad de Sahagun en 1559: fuélo hasta el año de 1562, en que no obstante ser hijo de esta Casa, fué hecho Abad de la de Valladolid, y General de toda la Congregacion. Pero cansado ya de tantos negocios, y Prelacías, en el año de 1565 se retiró al Colegio de S. Vicente de Salamanca á disponerse con mas quietud para la muerte, que le sobrevino á tres de Abril de 1567. Dexó la mejor opinion de virtud, y prudencia en los Mo-

Monasterios que gobernó; y en este suyo conservó con mucho trabajo sus haciendas, y derechos; y por fin cortó muchos pleytos que habia con esta Villa, y previno otros, haciendo con ella, despues de ganar muchas sentencias, una concordia, en que se contienen todos los derechos del Monasterio en la Villa, y en sus términos, y las sentencias, que los declaran, que por tanto se llama regularmente la executoria grande, y está dada en el año de 1561 (1).

(1) Cax. 3. leg. 3. nn. 5, y 7.

Fr. Antonio de Prado, General.

6 Es tambien muy digno de que hagamos memoria de su persona Fr. Antonio de Prado, natural de Valdetuexar, de la ilustre Casa de los Prados, Señores de dicha Villa. Habia tomado el santo hábito en este Monasterio á ocho de Julio del año de 1542, y su conducta monástica le hizo acreedor á la estimacion, y respeto de todos, no menos que su ilustre nacimiento. Fué de una capacidad muy buena para las letras, y muy singular para la Oratoria, y así fué tenido por uno de los mas célebres Predicadores de su tiempo. Todas estas buenas prendas movieron á la Congregacion á ocuparle en las Prelacías, y en 1561 le hicieron Abad de S. Andres de Espinareda; en 1567 fué hecho Abad de Sahagun; en 1571 de S. Vicente de Salamanca; en 1584 segunda vez de Sahagun; en 1586 de S. Benito de Valladolid, y General de la Congregacion; y en el año de 1592 fué electo tercera vez por Abad de este su Monasterio, y le cogió la muerte siéndolo aun á primeros de Febrero de 1594. El buen proceder, y grande prudencia, y virtud de Fr. Antonio de Prado fueron ocasion de tantas Prelacías, por ver que los Monasterios puestos á su cuidado crecian en la observancia, y nada perdian en lo temporal.

7 No tengo noticia individual de lo que Prado practicó en los demás Monasterios; pero sí de que en este conservó la observancia regular en el mejor estado; y que conservó, y aumentó sus haciendas, y derechos á costa de su vigilancia, y algunas veces con el trabajo de seguir costosos pleytos; como el que litigó, y ganó contra el Señor Truxillo Obispo de Leon, sobre la jurisdiccion Ordinaria de los Abades de esta Casa en Campsoles, y otras partes; y contra el Señor Obispo de Palencia sobre Miñanes. Tambien recuperó el Señorío, que este Monasterio tenia de tiempos muy antiguos en Saelices del Rio, y en Nogal, sobre los quales se habia echado el Rey para acudir á sus necesidades, y dió el Abad Prado á S. M. por el primero 365U560 maravedis, y por el segundo novecientos ducados: de modo, que por lo que vemos hizo en este Monasterio, debemos creer, que en todas sus Prelacías fué exâctísimo en el cumplimiento de sus obligaciones; y así se publicaron sus bellas prendas, y virtudes hasta fuera de la Orden, de modo, que dice el M. Perez, que se aseguraba en su tiempo, que estaba ya electo Obispo quando murió; y se hace muy creible atendidos sus méritos, y lo ilustre de su nacimiento.

Ilustrísimo Pedrosa, Obispo de Brindis.

8 Poco posterior á Fr. Antonio de Prado fué Fr. Juan de Pedrosa, natural de Boadilla del Camino, que tomó aquí el santo hábito á 20 de Marzo de 1561. Fué varon de mucho ingenio, y virtud, y muy dedicado á las letras. En el año de 1589 le puso la Congregacion en Roma por su Procurador General, y desempeñó este oficio en seis años que lo tuvo tan á satisfaccion de la Orden, que al cabo de ellos fué hecho Abad de este Monasterio en Mayo de 1595; y dió en la Prelacía tales pruebas de su virtud, y prudencia, que antes de acabar el trienio fué electo Obispo de Brindis en Calabria en el Reyno de Nápoles en Septiembre del año de 1597: y desde este año no encuentro mas memorias de este ilustrísimo hijo de esta Casa. Conócese su aficion á las letras, en que dice el Maestro Perez, que en el corto tiempo de su Abadía gastó mas de cien mil reales en enriquecer de buenos libros la librería del Monasterio,

y

y en adornarla, y hermosearla. Y tambien se conoce su aplicacion á las letras, y su erudicion nada comun en un papel, que se conserva original en este Archivo, escrito de su mano, probando en él la jurisdiccion Ordinaria de los Abades de Sahagun en su territorio, con atencion á sus privilegios particulares, y á las varias declaraciones hechas acerca de su contenido por la Sagrada Congregacion del Concilio.

F. Juan Guardiola.

9 En este mismo siglo floreció Fr. Juan Guardiola, natural de Barcelona, que tomó el santo hábito en este Monasterio ácia la mitad del siglo, y fué de buena capacidad, y singular aplicacion á las letras, especialmente á la Historia. Vista su inclinacion, y talento, le destinaron los Superiores al oficio de Archivero de esta Casa; y trabajó en él con mucho zelo, y muy buena inteligencia. Copió varias escrituras de las de letra Gótica; y puso varias notas curiosas en muchos papeles del Archivo. El Maestro Perez dice, que en su tiempo se decia, que habia compuesto, y escrito Fr. Juan Guardiola la Historia de este Monasterio, y que se conservaba el original en casa del Señor Marques de Mondejar. En esta Casa no hay copia de ella, que acaso pudiera haber servido, si la hubiera, para aclarar, é ilustrar muchos capitulos, y puntos de esta. Pero es cierto que compuso un libro muy curioso, y erudíto de la Nobleza de España, que imprimió, y dió á luz en el año de 1591, y su original se conserva en este Archivo.

CAPITULO III.

Dase noticia del Ilustrísimo Fr. Facundo de Torres, y otros hijos de este Monasterio.

Fr. Facundo de Torres Arzobispo de Santo Domingo.

1 UNO de los mas célebres hijos de este Monasterio fué Fr. Facundo de Torres, natural de Sahagun, é hijo de padres de los mas nobles, y distinguidos, que habia á la sazon en esta Villa. Tomó el hábito á 29 de Marzo del año de 1586. Era mozo de mucha virtud, grandes talentos, y no menor aplicacion; y así adelantó, y aprovechó de modo, que le destinaron bien presto para Maestro de Filosofia en Samos, que entonces era Colegio. Pero eran sus prendas tales, que á los treinta y quatro años de edad le eligieron por Abad de esta Casa en el de 1604, y cumplió tan á gusto de todos con su oficio, que despues le hicieron Definidor de la Orden; y en el año de 1610 Abad de S. Juan del Poyo, y en 1617 segunda vez Abad de Sahagun, y al acabar, segunda vez Definidor; y habiendo muerto en el año de 1624 Fr. Alvaro de Sotomayor, General de la Congregacion, fué electo para sucederle el Maestro Torres, que lo fué hasta el Capítulo General del año de 1625, en que fué electo tercera vez Abad de Sahagun; y siéndolo esta tercera vez, le honró el Rey con el título de Predicador suyo; y apenas acabó de ser Abad, le eligió por Arzobispo de Santo Domingo en Indias en el año de 1629.

2 Esta sucesion tan continuada de honores prueba bien la exáctitud, prudencia, y vigilancia con que Torres desempeñaba sus oficios. Por lo que toca á la Abadía de Sahagun, consta por sus papeles, que la exerció con mucha edificacion de sus Monges, y con grande cuidado de sus haciendas, y derechos. Comenzó el hermoso retablo del Altar de N. P. S. Benito en su primera Abadía, el qual fué acabado por su sucesor Fr. Mauro Otel; y en la segunda acabó el hermosísimo de los Santos Mártires, que habia comenzado Otel el año de 1610, y lo doró. Fué el principal Arquitecto de estos retablos el famoso Gregorio Hernandez; y habiendo muerto antes de acabar el mayor, lo concluyó su discípulo Luis de Llamosa, y la planta de él fué formada por Fr. Pedro Sanchez, Monge del Monasterio de Sandoval; y los Doradores fueron Marcelo, y Francisco Martinez. Hizo Fr. Facundo de Tor-

Torres otras muchas obras en esta Casa, y defendió muchos pleytos, y dió al Rey quarenta y cinco mil maravedis por los términos, y Señorío de Valdejogue; y fué tal en todo su buen gobierno, que se hicieron muy públicos sus méritos; y llegando á noticias del Rey, le honró, como hemos dicho.

3 Aceptado el Arzobispado, marchó el Señor Torres á Indias, y comenzó á gobernarlo con tal acierto, y prudencia, que se adquirió el mayor respeto, y el mas singular afecto de sus ovejas. No fué menor el que el Pastor les tomó á ellas, pues habiendo querido el Rey trasladarle á otras Sillas, que suelen ser mas estimadas, y apetecidas, suplicó con instancias á S. M. no le quitára el gusto de apacentar aquel rebaño; y sabido por sus súbditos el intento del Rey, todos juntos, la Audiencia, el Clero, y el pueblo hicieron la mas viva representacion, pidiendo no se les privára de un tan amado padre, y lo lograron; y así logró el Señor Torres con el mayor honor el gusto de cuidar de sus amadas ovejas con mucho fruto, hasta su muerte, que pudo ser á principios del año de 1639, ó muy á los últimos del de 1638, pues el Escritor del libro de gradas de este Monasterio, Monge de esta Casa, y contemporaneo del Señor Torres, dice, que le hicieron Arzobispo á últimos del año de 1629, y que fué Obispo nueve años. Es verdad, que D. Nicolas Antonio dice, que murió en el año de 1636; pero parece que se debe estar en este particular al dicho de un Hermano.

4 Vióse en sus últimos años el buen Arzobispo viejo ya, y desamparado de todos los de su cariño, que habia llevado consigo, ó por haber muerto estos, ó porque le dexaron viendo que no los enriquecia, que es las mas veces el fin de los que van á Indias, y suspiraba mucho por un conocido antiguo, que le sirviera de consuelo en el fin de su vida; y Dios le concedió este gusto por un accidente impensado; pues habiendo salido de España Fr. Juan Marthon, hijo del Monasterio de S. Isidro de Dueñas, y discípulo querido del Señor Torres, acompañando al Ilustrísimo Fr. Diego de Hevia, que iba á ser Obispo de Guaxaca; por un raro accidente se apartó del Señor Hevia, y fué á parar adonde estaba el Señor Torres en la Isla de Santo Domingo. Holgóse mucho este Prelado de verse con su amado discípulo, contóle el estado de sus deseos, y de su tristeza; y muy consolado con su compañía, le dixo, que su muerte estaba próxîma ya, que Dios le habia llevado á él á aquella Isla, para que en aquella hora le auxîliara, y consolara; y con efecto dentro de poco tuvo el buen viejo el consuelo de morir en manos de su discípulo.

5 No solo fué el Señor Torres dedicado, y aplicado á la virtud, fué tambien muy amante de las letras; y siendo Abad de esta Casa solicitó mucho el reparar los estudios de la Universidad, y sobre esto trató, y trabajó mucho, como se ve en el libro de las Actas del Consejo de este Monasterio en los años de 1618, y de 1619; pero no llegaron á executarse sus buenos proyectos, sin que yo haya podido rastrear la causa. Pero dió bien á conocer el Señor Torres su aplicacion á las buenas letras, y su erudicion nada vulgar en el primer tomo de la Filosofia Moral de Eclesiásticos, que dió á luz, en que se ve su aplicacion, y su zelo santo de las buenas costumbres, y del estudio continuo de los Santos Padres. La segunda parte de esta Obra, muy correspondiente á la primera, se conserva original en este Archivo; pero no sé que hasta ahora se haya hecho impresion de ella. D. Nicolas Antonio en su Biblioteca Hispana (1) hace muy honorífica memoria del Ilustrísimo Fr. Facundo de Torres. Allí puede ver el curioso lo que falta en esta breve relacion.

(1) Verbo Facundus de Torres.

6 Honraron tambien mucho este Monasterio D. Diego, y D. Francis-

D. Diego, y D. Francisco

co de la Vega y Borja.

cisco de la Vega y Borja, hijos de D. Juan de la Vega Osorio, Conde de Grajal, y de Doña Thomasa de Borja su muger, tomando el santo hábito en él. D. Diego lo tomó en el año de 1608, y se llamó Fr. Diego de la Vega. Era de muy apreciable conducta, y hubiera sin duda honrado á esta Casa con sus empleos, como la honró con su nobleza, si no hubiera muerto tan temprano; pero le llevó Dios para sí á primero de Noviembre del año de 1620, veinte y nueve dias despues que profesó su hermano, que habia tomado el santo hábito á 28 de Febrero de 1619, y se llamó Fr. Francisco de Borja. Era Fr. Francisco quando tomó aquí el hábito, Jesuita catorce años hacia; los Padres de la Compañía llevaron á mal que dexara su Religion por otra, y pusieron pleyto para volverle á su Compañía. Pero habiéndolo ganado, y habiéndole revestido su ropa en Monforte, pasados tres dias le dieron licencia para volver á ser Monge en esta Casa, si gustaba de serlo.

Fr. Diego de la Vega.

Fr. Francisco de Borja, Arzobispo de las Charcas.

7 Aceptó Fr. Francisco la licencia que le daban; y hallándose á la sazon en Monforte el General de nuestra Congregacion Fr. Antonio de Castro, de la ilustrísima Casa de los Condes de Lemus, y pariente de Fr. Francisco, le volvió á vestir la Cogulla en el Monasterio de S. Vicente de Monforte en nombre de esta Comunidad de Sahagun, y le envió inmediatamente á incorporarse en ella. Venido á Sahagun, y cumplido su noviciado, profesó á tres de Octubre de 1620. Era ya mozo hecho, y bien instruido, y en atencion á su mérito, é instruccion fué destinado á leer Artes, y Teología, y despues se graduó, y fué Catedrático de las mismas Facultades en la Universidad de Salamanca con muchos créditos; por lo que el Rey le honró con el título de Predicador de su Real Capilla, y poco despues le nombró Arzobispo de las Charcas. Pero gozó muy poco del Arzobispado, pues murió en el año de 1635, y en el mismo año podia haber salido de España; porque la obligacion que hizo al salir de pagar á esta Casa quinientos ducados, por los libros que llevaba de ella, y se conserva aún, está hecha en el mismo año. Sintióse mucho en esta Casa su muerte, porque esperaba que sus méritos, y nobleza le pondrian aun en otros empleos de honor.

8 No dexó de honrar tambien mucho á este Monasterio por estos tiempos Fr. Gabriel de Bustamante, natural de Amusco, que siendo ya bastante adulto, y muy instruido en la Jurisprudencia, tomó en él el santo hábito á 18 de Mayo de 1616. Vista por los Superiores su grande virtud, y su talento, le destinaron para Procurador General de Corte; y exerció este oficio diez y seis años seguidos con mucho provecho, y honor de la Orden, captándose la mayor estimacion, y aun veneracion de los Señores de la Corte, no con la verbosidad, y freqüentacion de visitas, que algunos creen muy necesarias en este, y otros empleos, y eran muy agenas del genio, y virtud de Bustamante, sino con el retiro, modestia, virtud, y aplicacion á sus negocios; y con esto apenas perdió un pleyto de quantos tuvo la Orden en los diez y seis años. En atencion á su grande mérito le hicieron Abad del Poyo, pero no admitió la Prelacía. Algun tiempo despues fué hecho Abad de Obona, y poco despues de un mes de aceptada esta Abadía la renunció para retirarse á este su Monasterio, estimando mucho mas el retiro, y la sumision, que las Prelacías. La Congregacion edificada de su virtud, quiso de algun modo honrar su mérito, y le hizo Definidor; y despues le dió voto perpetuo en sus Capítulos Generales.

Fr. Gabriel de Bustamante.

9 Desembarazado Bustamante de los negocios, y de las Prelacías, y recogido en su Celda, fué un exemplar muy notable de virtud, y de observancia para sus hermanos, por su continua asistencia á todos los

actos, y exercicios regulares, aun siendo muy viejo, y lleno de achaques. Jamás comió de carne en dia de abstinencia, ó de ayuno, ni usó de lienzo, ni se desnudó para dormir, ni usó de los privilegios de viejo. En saliendo de los actos conventuales, se ocupaba en su Celda en leer libros espirituales, y meditar lo que leia. Era muy parco en la comida, y bebida, muy caritativo, y muy afable aun con los Monges mozos; y así continuó hasta tres dias antes de su muerte, que agravado de la enfermedad dexó de ir al Coro. Fueron luego á verle los Monges, y le hallaron enfermo, y muy de peligro. Recibió los Santos Sacramentos con mucha devocion, y con mucha edificacion de sus hermanos, y murió á principios del año de 1661, dexando grande fama de virtud, y santidad. Su Confesor, que fué el Padre Ormaza, aseguraba no haber tratado en su vida alma mas pura. Y el Maestro Perez, que le conoció, y trató mucho, asegura lo dicho de su virtud, y observancia.

Fr. Juan de Orrola.

10 Contemporaneo de Fr. Gabriel de Bustamante fué Fr. Juan de Orrola, natural de Vizcaya, é hijo de este Monasterio, exemplarísimo por su abstinencia extraordinaria, su continua asistencia al Coro, sin acostarse antes de ir á Maytines, dormir siempre vestido, y por su grande mortificacion en andar siempre cargado de cilicios. Con tratarse á sí mismo con tanta dureza, y austeridad, trataba á los demás con la mayor suavidad, y dulzura. Era muy estimado de todos, y logró de sus Superiores, que no le destinaran á oficio alguno, por el qual tuviera que salir del Monasterio. Pero no se resistió á ser Maestro de Novicios, y tuvo este oficio muchos años con grande utilidad de sus discípulos. Estaba muy instruido en la Teología Moral, y freqüentaba el confesonario, porque eran muchos los que deseaban su sabia, y dulce direccion; y á esta vida tan edificante se siguió una muerte feliz en el mes de Mayo de 1674. Asegura el Maestro Perez, que al mismo tiempo que Fr. Juan de Orrola murió en Sahagun, el Abad de esta Casa, que habia ido á visitar la de Medina, estaba comiendo con sus Monges, y oyó un grande golpe sobre la mesa en que comian, tan raro, que el Abad dixo: seguramente ha muerto algun Monge en casa; y el tiempo les hizo ver que era así.

Fr. Benito Alvarez.

11 Por otro camino es tambien digno de memoria otro Monge de estos tiempos, llamado Fr. Benito Alvarez, natural de Toro, que tomó aquí el santo hábito para Organista el año de 1622. Era músico insigne, y fué Maestro de Capilla de la música que entonces habia en esta Casa. Pero aunque se hizo memorable por lo músico, lo fué mas por su rara, y continua aplicacion á las buenas letras, con que adquirió una erudicion muy notable. El Maestro Perez, que le conoció, y trató, dice, que supo con perfeccion la lengua Latina, y medianamente la Griega; y que convirtiendo en libros todo quanto podia haber á las manos, compuso en su Celda una Librería tan copiosa, y selecta, que se verá muy rara, que pudiera competirle en celda de Religioso particular. Y no juntaba Alvarez todos estos libros por ostentacion, y vanidad: el grande deseo que tenia de instruirse era solamente quien le movia á esto: leíalos, y estudiaba sin cesar, y hoy se ven en nuestra Librería muchos de los que Alvarez tuvo con muchas notas marginales puestas por él, en que se conoce, que no solo los leia, sino que los entendia mas, y mejor, que lo que se podia esperar de un músico de oficio.

12 Con motivo de la grande disputa, que hubo en su tiempo entre los Padres Basilios, y los Monges Benitos sobre la Cogulla, compuso Fr. Benito Alvarez una Apología muy erudita á favor de los Benedictinos, que se imprimió en Madrid el año de 1636. En el mismo año escribió una carta muy larga, y muy discreta, y adornada de erudicion al Ilustrísi-

mo

mo D. Alonso Mesía, Obispo de Astorga, en favor de un Clérigo de aquel Obispado, que su Ilustrísima tenia preso; y se conserva copia de ella en este Archivo. Consérvase tambien el original de una disertacion bien discreta, y curiosa, que escribió, pretendiendo probar en ella, que unido el Monasterio de Sahagun á la Congregacion, debia ser cabeza de dicha Congregacion, y que el de Valladolid debia estarle sometido. Dexó tambien muchas apuntaciones escritas de su mano muy útiles para la conservacion de las haciendas, y derechos de este Monasterio, y para la Historia general de España: y murió en esta Casa el año de 1656.

CAPITULO IV.

Dase noticia del Venerable Fr. Mauro Schoto, hijo de esta Casa.

Fr. Mauro Schoto.

1 Ninguno de los Monges de esta Casa la honró mas en este siglo, que Fr. Mauro de S. Facundo, que tomó el hábito en ella el año de 1604, y padeció martirio á cinco de Junio del año de 1612. Escribió su vida, y muerte D. Juan Rubeo Inglés, Monge de la Congregacion Benedictina de Inglaterra, y la imprimió con las licencias necesarias en Roma el año de 1657; y así lo mas que referiré será sacado de Rubeo. Nació Schoto en Chigovellia en la Provincia de Essexia en Inglaterra. Su padre era noble, y distinguido por su nacimiento, y se llamaba Guillelmo Schoto; é hizo poner el mismo nombre á su hijo. Crióle con el cuidado, y honor correspondiente á su nobleza; pero le imbuyó en los errores de Calvino, de cuya secta era. Siendo ya adulto le puso en el Colegio de la Trinidad en Cantabrigia; y aquí se dedicó el joven Schoto á la Jurisprudencia, tomando tambien algun conocimiento de la Teología Dogmática; y en este tiempo contraxo amistad con un Católico, y le hacia algunas visitas á título de amigo.

2 Estando un dia en casa de su amigo en conversacion cerca de una mesa, tomó Guillelmo en la mano un libro, que estaba sobre ella, en el qual se impugnaba la heregía de Calvino, y otras; y habiendo leido el título del libro, entró en ganas de leerle, mas por curiosidad, y para reirse de sus doctrinas, que por inclinacion á la doctrina Católica. Llevó consigo el libro, y leyendo en él, á los principios le ofendia la luz de la verdad, aunque las razones le hacian alguna fuerza. Algunas veces miraba sus doctrinas como ilusiones; otras veces tiraba con el libro, como indigno de ser leido. Continuó dos años leyéndole algunos ratos, y Dios quiso abrirle los ojos de la alma, y le hizo ver tan á las claras la luz de la verdad, que resolvió hacerse Católico. Para mejor instruirse, y arraigarse en la doctrina de la Iglesia, pensó en salir, como Abrahan, de su tierra, y dexar á sus parientes, y se vino á España; y sabiendo, que los Monges de S. Benito eran los que mas habian extendido en Inglaterra la Fe Católica, convertido ya, se determinó á hacerse Monge, y viniendo á este Monasterio, pidió en él el santo hábito; y dándoselo á quatro de Agosto de 1604, le mudaron el nombre de Guillelmo Schoto en el de Fr. Mauro de S. Facundo; aunque comunmente es llamado despues de su muerte Fr. Mauro Schoto.

3 Tomó Fr. Mauro tan á pechos el nuevo estado, que era exemplar su vida á los demas Monges. Luego que profesó le aplicaron los Superiores á los estudios, y adelantó, y aprovechó en ellos no menos que en la virtud. En el mes de Diciembre de 1609 consta que los Superiores le enviaron á recibir el Orden de Diácono, y es regular que en el año siguiente recibiera el de Presbítero. Viéndose tan condecorado, lleno de caridad hácia sus parientes, y paisanos, se compadecia de sus errores, y deseando vivamente sacarlos de sus tinieblas, y ganarlos para Dios, pi-

pidió licencia á los Superiores para ir á Inglaterra con este fin, con el qual iban varios Monges de nuestra Congregacion, que los Superiores destinaban á este ministerio, enviándolos desde España primero al Colegio de Duay á tomar instrucciones de cómo se habian de portar. Los Superiores enterados de su virtud, doctrina, y zelo Apostólico, vinieron en ello, y tomó su camino; pero apenas llegado á su pais, se dexó ver, y tratar, fué sospechado de ser Católico, y Sacerdote, porque su zelo, y ardiente caridad no le permitian siquiera el disimular, y así le pusieron luego preso. El Embaxador de Saboya, que debia de conocerle, y estimarle, intercedió por él, y logró que le dieran libertad, pero con la condicion de salir luego de Inglaterra.

4 Vínose entonces Fr. Mauro al Colegio, que los Monges tenian en Duay; pero luego se le proporcionó ocasion de volver á Inglaterra, y entró segunda vez con el mismo zelo, y fervor que la primera; y así dentro de poco tiempo fué preso con mas rigor que la vez primera, y comenzaron á hacerle causa el llamado Obispo de Londres, y otros de la ínfima plebe, diputados para sus Jueces. Hízole el Juez principal varias preguntas, y respondiéndole á todas Fr. Mauro con mucha serenidad, prudencia, y constancia, tuvo este modo de responder por falta de respeto, se indignó contra él, y mandó lo volvieran á la carcel. El dia siguiente prosiguió el exámen, y le mandó el mismo Juez, que hiciera el juramento decretado por la Corte de Inglaterra para tales reos, y reprobado ya por el Papa Paulo V. pero no lo pudo conseguir de Fr. Mauro, quien se espontaneó á jurar, que él era fiel al Rey, y á su patria, y que nunca seria infiel á uno, ni á otro. Visto esto el Juez hizo llamar al Dean de Londres, que era Puritano, á ver si este con su astucia reducia á Fray Mauro á hacer el juramento; pero fueron vanas todas sus diligencias.

5 Entonces el Obispo le mandó llevar á la carcel Tuliana, y dió orden para que no se le permitiera hablar con persona alguna. Replicóle Fr. Mauro, que un tal decreto ni se podia, ni se debia dar contra un Inglés sin comision especial, y que él no habia hecho constar de semejante comision. Convencidos sus Jueces con esta réplica, le volvieron á la carcel en que estaba antes. Considerando aquí Fr. Mauro las calidades de sus Jueces, y otras circunstancias, que ocurrian, infirió, que estaba muy cerca de morir por la Fe Católica; y así procuró disponerse mas, y mas para ella con oraciones y santos exercicios, y con una confesion general muy fervorosa; y en esta santa vida pasó los dias que hay desde Resurreccion á Pentecostes. Pasado este tiempo Gregorio Abato, llamado Obispo de Londres, Juez principal de esta causa con sus compañeros, mandaron sacar de la carcel á Guillelmo Crafordi, que así se llamó Fr. Mauro quando entró la última vez en Inglaterra, y á otro venerable Sacerdote, llamado Juan Neoporto, que estaba con Fr. Mauro por las mismas causas. Lleváronlos de nuevo á su tribunal, y allí volvieron á preguntarles, y exâminarlos; y ambos respondieron con la constancia, y piedad de verdaderos Christianos: los Jueces, que eran al mismo tiempo acusadores, y testigos, los sentenciaron á muerte; y al pronunciar Abato la sentencia perdió el color, se puso pálido, y comenzó á estremecerse; y pronunciada, se salió de la sala de la Audiencia.

6 Luego volvieron á la carcel á los pretendidos reos el dia cinco de Junio del año de 1612: pasaron los buenos compañeros aquel dia, y la noche siguiente en exercicios espirituales, y en exhortarse, y animarse mutuamente al martirio. Dixeron ambos Misa aquella noche, y confesaron, y dieron la comunion á algunos Católicos, que concurrieron á asistirles, y consolarse con ellos. En esta misma noche escribió Fr. Mauro á los Monges de Duay la carta si-

siguiente: *Adm. R. P. et fratres plurimum dilecti: iam tandem advenit tempus à me expectatum diu, et plurimis votis expetitum: Heri ex ergastulo atriensi ad carceres novæ portæ traductus fui; cras ante Reges, et Presides stiturus. Decretum inferius (iudicum) quid de me fieri debeat, iam constituit; Decretum vero superius (cæli) quid velit statuere, hæreo dubius ob mea peccata, et indignitatem. Multum me debere fateor Rev. Adm. P. vestræ, et toti fratrum Conventui me commendo. Seu vixero, sive obiero mortem, me, uti spero, prestabo filium obedientem Deo, Sanctæ Ecclesiæ, et S. P. N. Benedicto. Exiguum tempus mibi superest multis negocijs conficiendis, et minus exiguo, ut me preparem tan longinquo itineri. Tot ocupationes me excusent, oro, apud Rev. Adm. Paternitatem vestram, et calami defectum affectus supplcat. Dico meum ultimum vale in hoc mundo, firma cum spe perpetua me societate omnium R. R. vestrarum in cælo fruiturum. Londini, è carceribus novæ portæ 26. Maij. Stilo veteri 1612. Filius, et frater vestræ Paternitatis, et sui Conventus: Fr. Maurus Scottus.*

7 Por las palabras *Stilo veteri* se ve, qué no se seguia en Inglaterra, ó que no era universalmente admitida la Correccion Gregoriana, segun la qual el 26 de Mayo corresponde al cinco de Junio del nuevo Kalendario. La mañana siguiente á la noche en que Fr. Mauro escribió esta fervorosa carta, temiendo el Juez perverso algun tumulto, si daba la muerte á los inocentes Sacerdotes á la hora acostumbrada, los hizo llevar al lugar del suplicio á las seis de la mañana; y quando el verdugo fué á sacarlos de la carcel encontró á Fr. Mauro con los hábitos de Monge. Quitóselos el executor, y le metió en un seron, en el qual fué llevado arrastrando hasta el lugar del suplicio, en que estaba ya armada la horca. Allí hizo poner á Fr. Mauro sobre un carro, y luego le puso al cuello un lazo de un cordel, que estaba bien fixo en la horca. Estando en este estado, pidió Fr. Mauro licencia para hablar; y habiéndosela dado el Presidente de aquel acto, que era un Vizconde, hizo una piadosa, y fervorosa plática á los circunstantes, que eran muchos con ser tan de mañana. Luego protestó que moria por la Fe Católica, Apostólica Romana, y no por otro delito, que por ser Christiano, Monge, y Sacerdote, y por haber procurado la salvacion de sus compatriotas.

8 Aseguró, y juró por el paso en que estaba, que siempre habia sido, y deseado ser fiel á su Rey, y á su patria. Que perdonaba de todo su corazon á los autores de su muerte, y pedia á Dios, que les perdonara; y que rogaba á Su Magestad por la prosperidad del Rey, y del Reyno, y le pedia, que los sacara de las tinieblas en que estaban sumergidos á la luz de la verdadera Fe Católica. Acabada esta plática, regaló Fr. Mauro al verdugo con una sola moneda que tenia: repartió entre los circunstantes algunas alhajillas, que llevaba consigo, y luego hizo señal al verdugo. Este haciendo correr los caballos, que tiraban el carro, hizo pasar este por debaxo de la horca; y Fr. Mauro quedó ahorcado, y colgado de ella. Lo mismo se hizo con el compañero de Fr. Mauro D. Juan de Neoporto. Luego el verdugo los abrió por el pecho, les arrancó los corazones, y los desquartizó. Tenia tambien orden este ministro para esconder sus cuerpos, y enterrarlos despues entre los malhechores ajusticiados; pero ganado con dineros por los fieles, les entregó los cuerpos de estos venerables Sacerdotes, y ellos les dieron honorífica sepultura, en que están ocultos, y desconocidos, hasta que Dios, admirable en sus Santos, quiera que sean descubiertos, y honrados. Llegó luego la noticia á este Monasterio, y fué muy celebrada la constante muerte de su hijo Fr. Mauro; y en memoria suya se hicieron dos quadros, que representaban su martirio, y los vió el Maestro Perez el año de 1656. No sé que se conserven ya: acaso perecieron en

en algun incendio. Quien quisiere leer mas á la larga el martirio de Fr. Mauro Schoto, lea el libro citado de D. Juan Rubeo.

CAPITULO V.

Dase noticia de Fr. Gerónimo Velarde, y de Fr. Francisco Salvador y otros.

Fr. Gerónimo Velarde.

1 FUE tambien muy singular la virtud de Fr. Gerónimo Velarde, natural de Madrid, y descendiente de las Montañas de Santander, que tomó aquí el santo hábito á 18 de Abril del año de 1608. Era Velarde de aquella casta de hombres raros, que al parecer sin trabajo, ni cuidado se hacen estimar, y querer de todos quantos los tratan, y conocen; y así desde mozo tuvo la mas alta estimacion en el Monasterio, y fuera de él, y fué empleado en los oficios mas honoríficos de Prior mayor de este Monasterio, Prior de Piasca, y Abad de S. Mancio antes del año de 1633, en que ya fué hecho Abad de Espinareda; y en 1637 fué hecho compañero del Reverendísimo Serna; y en 1641 Abad de esta Casa; y al acabar este oficio le hicieron Difinidor Juez; despues Abad del Poyo; y acabada esta Abadía, Difinidor Juez segunda vez; y acabada esta Difinicion fué electo otra vez Abad de Sahagun: de modo, que desde el año de 1633 hasta el de 1660, en que murió, estuvo sin interrupcion ocupado, y empleado en los oficios mas distinguidos, y estimados de la Orden.

2 Solo lo dicho basta para inferir, que Fr. Gerónimo Velarde era Monge de singular gobierno, y de muy loable conducta; pero el Maestro Perez, que le conoció, y trató, lo explica mas, y dice, que así en el gobierno económico, como en el monástico, y espiritual, podia servir de modelo á los mejores Abades. Enseñaba freqüentemente á sus Monges el camino de la virtud, y la observancia con pláticas fervorosas llenas de devocion, y de ternura, á las que daba nuevo vigor con el exemplo de su vida. Nunca faltaba á hora alguna de coro, ni á exercicio de Comunidad; y si alguna vez estando en conversacion, ó en visita, que le hacia alguna persona, por distinguida que fuera, tocaban al coro, se levantaba luego diciendo: voy, que Dios me llama. En el primer quadrienio que fué Abad de esta Casa, fué siempre el primero á la hora de maytines; y en el segundo, con estar ya muy viejo, y lleno de achaques, iba muchas noches, y nunca faltaba á las demas horas, y actos de Comunidad. Su modestia igualaba á la del mas exâcto Novicio: su semblante era serio, pero amable: reíase pocas veces, y con mucha compostura: sus palabras eran pocas, y muy medidas: su mortificacion, y abstinencia muy especiales: su comida la misma que se daba á otro qualquiera Monge; y nunca se le oyó quejar de que estuviera mal sazonada.

3 Y se convence su grande mortificacion con un lance que refiere el Maestro Perez; y es, que en una noche, por descuido del que le servia, se comió un gato la cena; y puesto el Abad á la mesa, solo le puso para cenar unas verduras, y unas aceytunas; y tomó algo de ellas sin hablar palabra, ni preguntar en qué consistia, ni dar á entender que echaba de menos cosa alguna. En los Viernes de Quaresma se veía, que solo tomaba pan, y agua. Jamas usó del coche, que se mantiene casi por necesidad en este Monasterio: las visitas de sus Iglesias, y Filiaciones las hacia caminando en una mula; y en todo era un exemplar de pobreza, mortificacion, y paciencia; y dió una grande prueba de todo en su última enfermedad, durante la qual una noche se cayó el cielo raso del quarto en que estaba, sin caerse el de la alcoba en que tenia la cama; y teniendo en el quarto inmediato unos chicos, para si se le ofrecia algo, no los quiso llamar por no molestarlos, ni quitarles el sueño; y vinien-

niendo la mañana siguiente los Monges á ver como lo habia pasado su Abad, le hallaron muy sosegado, con toda la cama, y la ropa cubierta de polvo. Con el mismo sosiego sufrió todos los insultos de su enfermedad; y agravándosele mas cada dia, recibió los santos Sacramentos con la mayor edificacion de su Comunidad, y murió en paz á dos de Septiembre del año de 1660, dexando una feliz memoria de su virtud, y de su gobierno, con que adelantó mucho á su Monasterio.

Fr. Francisco Salvador.

4 Es muy acreedor á la memoria de los Monges de esta Casa Fr. Francisco Salvador, natural de la Villa de Lumbreras, que tomó el santo hábito en esta Casa á 17 de Mayo del año de 1614; y habiendo descubierto un talento especial para las letras, siguió con honor la carrera de ellas, y fué despues Doctor, y Catedrático de Teología en la Universidad de Oviedo. Adquirióse con su religiosidad, y su ingenio la mayor estimacion en la Orden; y así en el año de 1641 fué hecho Secretario del General; en 1645 fué electo para Abad de esta Casa; en 1649 para Difinidor; y habia desempeñado tan bien todos sus encargos, que en este mismo año quedó electo en el Capítulo General por primer General en caso de vacante; y habiendo ocurrido esta por muerte del Reverendísimo Riaño quarenta dias despues de su eleccion, registrada la arca de los votos, se halló electo el Maestro Salvador, y fué General con la mayor aceptacion hasta el Capítulo del año de 1653, en que fué electo por Abad de S. Martin de Madrid, y murió siéndolo á 18 de Abril de 1654. Fué muy sentida su temprana muerte, porque de sus talentos, prudencia, y buen gobierno habian concebido las mayores esperanzas los Monges de esta Casa.

5 En el tiempo que fué Abad de ella conservó, y aumentó su observancia, y sus haciendas, y derechos. Sacó letras del Papa Inocencio X. para que los Obispos de Leon, Palencia, Astorga, y los demas no pongan óbice á las Dimisorias, que el Abad de Sahagun diere á sus súbditos para ordenarse (1). Y en el primer año de su Abadía celebró Sínodo con sus Clérigos, en que se tomaron las mas sanas providencias para la reforma de los abusos, y la conservacion de las costumbres christianas. Refiere el Maestro Perez, que antes de celebrar el Capítulo, quando acababa de ser General, consultó á la Venerable Marina de Escobar, y se encomendó mucho á sus oraciones; y que siguiendo los avisos de esta Venerable, sin tener respeto á sus propios intereses, ni á su inclinacion, procuró con el mayor desvelo en quanto estaba de su parte poner en el Generalato, y en todos los demas oficios los sugetos mas acreedores á ellos por su virtud, y demas prendas, y partidas necesarias para su cumplimiento, y desempeño.

(1) Cax. 9. leg. 9. n. 9.

Fray Gregorio Quintanilla.

6 Fué tambien célebre por estos años Fr. Gregorio Quintanilla, natural de Valladolid, que tomó el santo hábito en esta Casa á 23 de Agosto de 1625. Era Quintanilla de buen talento, y muy aplicado al estudio. Siendo Colegial en S. Vicente de Salamanca, sin dexar el estudio de la Teología, á que estaba destinado, se aplicó al de las lenguas sagradas baxo la direccion de Fr. Antonio des Caules, Monge de Monserrate de Cataluña, y Catedrático de ellas en aquella Universidad, y se impuso bien en sus principios; y de allí adelante continuó en el mismo estudio. Muerto Caules, mandaron á Quintanilla sus Superiores ir á oponerse á su Cátedra; pero quando llegó ya tenia ganados los mas de los votos Don Lope de Vera: con todo, por obedecer, y no hacer del todo inutil su jornada, hizo la oposicion con tanto lucimiento, que aunque la Cátedra se dió á Vera, porque se la tenian ya como prometida; por no dexar sin premio el mérito de Quintanilla, le asignó la Universidad una renta extraordinaria para que se que-

dára en Salamanca, y leyera de extraordinario.

7 Con este motivo se quedó Quintanilla por algun tiempo en Salamanca; pero despues se volvió á esta Casa á proseguir la carrera de Predicador, en que estaba; y antes de acabarla, en el año de 1649, visto su porte, su virtud, y su aplicacion, fué electo Abad de este Monasterio; y al segundo año de su Abadía fué preso por la Inquisicion el Cedrático Vera, como habia adivinado en Salamanca Quintanilla, viendo el poco respeto que tenia á los Santos Padres, y el mucho que mostraba á los Rabinos. La Universidad, que tenia muy presente el mérito de Quintanilla, le ofreció la Cátedra de Lenguas, sin abrir concurso, contra la práctica de aquella Universidad, y sin exemplar. Y en vista de tan singular favor, renunció el Maestro Quintanilla la Abadía, y se fué á regentar la Cátedra, y la regentó algunos años; pero por ciertos motivos políticos se retiró á este su Monasterio; y estando en él fué electo segunda vez por Abad en 1661; y habiéndolo sido hasta el año de 1665, se volvió á Salamanca á regentar su Cátedra, y permaneció allí con la mayor estimacion hasta su muerte, que sucedió á nueve de Febrero de 1674.

8 Dexó el Maestro Quintanilla mucha memoria en este Monasterio por su conducta religiosa, y por su notable gobierno, con que reparó las quiebras, que en los años inmediatos al de su segunda eleccion habia padecido; é hizo muchas obras en la Iglesia, y fuera de ella, siendo la mas visible la hermosa fachada de piedra, que se ve hoy en la Iglesia al medio dia. En el año de 1664 untó Sínodo, y con mucho zelo, y prudencia ordenó en él lo mas oportuno para el servicio de Dios, y bien espiritual de sus ovejas, y dexó fama de hombre muy amable, y muy benigno. Fué tambien, como insinué arriba, muy dedicado al estudio, y adquirió una literatura nada vulgar, como demuestra bien el primer tomo de su obra intitulada *Tabernaculum Fœderis*, que dió á luz viviendo aún, en la que se ve su mucha erudicion. La lástima fué, que la muerte no le dexó acabar el segundo tomo de la misma obra, que tenia ya en buen estado, como se ve en su original, que se conserva en este Archivo.

9 No ennobleció menos por otro camino á este Monasterio Fr. Agustin de Castro, que siendo Conde de Lemus, de Villalva, y de Castro, Marques de Sarria, Duque de Tauresano, del Consejo de Estado, y Comendador de Ornachos en la Orden de Santiago, despreció generosamente todos estos honores, y riquezas por entregarse todo á Dios en el estado de Monge, y tomó aquí el santo hábito á 19 de Septiembre de 1629, despues de haber sido Embaxador en Roma, y Virrey de Nápoles, y Sicilia. Llamábase en el siglo D. Francisco de Castro. Vivió en el Noviciado en el mismo tono, y con la misma pobreza, que los demas Novicios; y habiendo concurrido á un tiempo á verle los Obispos de Astorga, Leon, y Palencia, y encontrando en su celda solo dos taburetes, se sentaron en ellos dos de los Señores Obispos, y el tercero, y Fr. Agustin se sentaron en su cama mientras duró la visita, y conversacion. Acabado de profesar, quisieron darle alguna distincion, atendiendo á su calidad, y edad madura; pero se resistió, hasta que el General de la Orden le mandó, que recibiera el título de Paternidad, y la grada de veinte y quatro años de hábito.

Fray Agustin de Castro, Conde de Lemus.

10 Despues de profeso trataba con los demas Monges con la misma familiaridad, y modestia que otro qualquiera. Dice el Maestro Perez, que oyó al Maestro Quintanilla, que habia tratado á Fr. Agustin de Castro, que no solo era perito en los negocios, sino tambien en las letras; y aun en materias Teológicas. Aunque es muy grande el retiro que se guarda

da en esta Casa, quiso Fr. Agustin irse á la de Monserrate de Cataluña, creyendo que allí seria mayor; pero el Rey Felipe IV. se lo quitó de la cabeza; y despues se retiró con su Maestro de Novicios Fr. Anselmo Vidal, Monge exemplarísimo, á San Eufrasio, Priorato de Samos, en donde vivieron algun tiempo como anacoretas. Despues fué á Madrid, no sé con qué ocasion, ó motivo, y estando allí le vino la última enfermedad, que le quitó la vida en el mes de Septiembre de 1637. Su hijo, que se hallaba allí, hizo depositar su cadaver, y despues lo mandó llevar al sepulcro de sus mayores.

Fray Alonso Gutierrez.

11 Por estos años floreció tambien Fr. Alonso Gutierrez, natural de Rioseco; cuya profesion se disputó mucho, porque se le achacó ser de casta de Judios; pero por fin la logró, y fué Monge de virtud, y de erudicion. Fué Predicador en San Bartolomé de Medina. Despues fué Prior de Santervas, en donde se conservan muchas apuntaciones, notas, y papeles suyos muy útiles para el conocimiento de las haciendas, y derechos de aquel Priorato, y para su buen gobierno. Siendo Prior de Santervas dió á luz, é imprimió el año de 1681 un librito curioso, intitulado: *Historia de los milagros del Santo Christo de Medina*; y su original se conserva en este Archivo. Es libro curioso, y en él da noticia de las familias mas distinguidas de la Villa de Medina del Campo. Dice tambien en este libro, que es tradicion muy asentada, que la imagen de Christo crucificado, que se venera en la Iglesia de S. Bartolomé de Medina (que á la verdad es devotísima) es una de las que hizo Nicodemus.

CAPITULO VI.

Dase noticia de Fr. Alonso de Aguayo, y Fr. Bernardo Sanchez.

Fray Alonso Aguayo.

1 UNO de los hijos de este Monasterio de quien hay mas memoria es Fr. Alonso de Aguayo, natural de Arévalo, que tomó en él el santo hábito á 24 de Junio del año de 1621. Era de una familia muy distinguida en Arévalo, y muy noble; y no fué menos noble, y distinguido su proceder, con que desde mozo se adquirió un afecto, y una estimacion muy grande de los demas Monges. Aún era mozo, sus buenas modales, su conducta religiosa, y su talento le hicieron juzgar á propósito para Prior Mayor de esta Casa, y despues para Abad de S. Mancio, y exerció estos oficios tan á satisfaccion de todos, que se publicó por toda la Orden su mérito, y grande conducta, y en el Capítulo General de 1641 fué electo para Procurador General de la Congregacion en la Corte de Roma, y desempeñó á satisfaccion de todos este oficio ocho años; y al fin de ellos el Conde de Oñate, que conocia su talento para los negocios, le llevó consigo á Nápoles, en donde era Virey, para consultar con él. Estuvo allí dos años, y hubiera estado mas, si el Reverendísimo Salvador no le hubiera instado á que se viniera, pensando en hacerle Abad de Sahagun.

2 Luego que llegó de Italia, dentro de pocos meses renunció la Abadía de este Monasterio el Maestro Quintanilla, y fué electo para sucederle Fr. Alonso Aguayo en el mes de Septiembre de 1651, y lo fué hasta el año de 1657, habiendo sido reelecto en el Capítulo General de 1653; y gobernó esta Abadía tan á satisfaccion de todos, que no les pesaria de que fuera perpetuo en ella; y así, habiendo muerto su sucesor Fr. Gerónimo Velarde en el Septiembre del año de 1660, casi todos los Monges pusieron los ojos en Aguayo para sucederle; y de hecho lo eligieron; pero el Prior, que era Fr. Bartolomé Bustamante, intentó fuese electo Fr. Miguel Berrio; y no pudiendo componer con los Monges, á quienes tocaba la eleccion, que apartasen su afecto de Aguayo, con astucias retardó la eleccion de suerte, que hizo dudar, si Aguayo habia

bia sido electo en tiempo, ó si la eleccion pertenecia al General *jure devoluto*. Los Monges pusieron en posesion á Aguayo; pero el Prior, y el General procedieron contra él, y á favor de Berrio, á quien eligió el General. Siguióse el pleyto; ganólo Aguayo en el Nuncio; llevólo el General por via de fuerza al Consejo, y ganó la fuerza. Aguayo considerando quán nocivos son estos pleytos, si se arraigan en los Monasterios, aunque no dudaba de su justicia, se apartó del pleyto, y desistió.

3 El General hizo dar á Berrio la posesion de la Abadía, y desterró á Aguayo al Monasterio de Oña. Ya he advertido muchas veces, que no debe perder su honor una Comunidad, porque en ella se encuentre uno, ú otro individuo relaxado, ó vicioso; y por tanto nada debe perjudicar á la fama, y buena observancia de Sahagun la astucia, ó ambicion del Prior Bustamante, desaprobada de todos los Monges en la eleccion de Aguayo, á quien sacó Dios bien presto de su destierro; porque el General, que le habia desterrado, murió dentro de pocos meses, y el Rmo. Muxica, que le sucedió á últimos del año de 1661, hizo á Aguayo su Compañero, haciendo ver en esto su inocencia á toda la Orden. Al acabar este oficio, fué electo Aguayo Procurador General de Corte, y lo exerció tan á gusto de todos, como habia exercido todos los demas; y teniendo en este mas ocasiones de ser conocido fuera de la Religion, se adquirió tal reputacion, que siendo aun Procurador General, fué electo Obispo de Gaeta en Italia; pero su humildad resplandeció en no admitir tan alta dignidad, creyéndose indigno de ella. Esto fué en el año de 1668.

4 Pero esta misma humildad hizo que tres años despues fuera electo Obispo de Cesarea, y Auxîliar de Avila, cuyo Obispo era muy viejo, y le precisaron á admitir el Obispado, y se le despacharon las Bulas á 23 de Febrero de 1671. El anciano Obispo de Avila le encomendó el gobierno de su Obispado; y el Ilustrísimo Aguayo cumplió con el encargo á satisfaccion de todos, hasta que muerto el Obispo viejo, vino otro mozo, que no necesitaba coadjutor. Entonces el Señor Aguayo se retiró á Arévalo á casa de su padre; y á poco tiempo que estuvo en ella comenzó á suspirar por el retiro del Claustro, y se vino á este su Monasterio, donde vivió con edificacion de sus Monges hasta el Noviembre de 1680, en que murió. Hiciéronle sus hermanos los Monges unas exêquias correspondientes, y le enterraron en la nave mayor de esta Iglesia, en donde se ve aún sobre su sepulcro una lápida de piedra con su efigie revestida de las insignias Pontificales entre los retablos de los Santos Reyes, y de Santa Gertrudis, que se costearon por su Ilustrísima.

5 El Maestro Perez, á quien dió el hábito el Señor Aguayo siendo Abad en 1656, y que despues le trató mucho, dice, que era de bello talento, feliz memoria, y de una erudicion nada comun. Que admiraba el oir con que individualidad referia, siendo ya muy viejo, hasta las circunstancias mas menudas de las cosas que habia visto, y oido siendo joven; y la facilidad con que decia á la letra las autoridades de los Santos Padres en las conversaciociones, quando venian al caso; y que en algunas obras de los Padres que habia tenido, se veían notas marginales suyas muy eruditas. Fué tambien buen Predicador; y dice el mismo Perez, que siendo Abad hacia freqüentes pláticas á sus Monges, muy edificantes, y muy eruditas. Fué tambien muy singular en la facilidad con que leía las letras antiguas, por extraordinarias que fueran; y no menos en descifrar qualesquiera cifras; tanto, que admiró á Roma descifrando á peticion del Embaxador de España, durante el Cónclave, en que fué electo Papa Inocencio X. una carta del Duque de Florencia, que nadie en Roma habia acertado á descifrar. Fué de los mejo-

jores Abades de esta Casa; y le dió muchas, y ricas alhajas; tanto, que pocos años despues de su muerte, se acordó hacerle todos los años, como se le hace, un solemne aniversario en atencion á lo mucho que donó, sirvió, y honró á este Monasterio.

Fr. Bernardo Sanchez.

6 Contemporaneo del Ilustrísimo Aguayo fué Fr. Bernardo Sanchez, natural de Lillo en la Mancha, que tomó aquí el santo hábito á 25 de Agosto del año de 1650, y salió tan arreglado en su conducta, tan capaz, y tan caritativo, que se mereció una estimacion universal, y vino á ser como un Padre de todos los menesterosos, y enfermos. El Maestro Perez le trató, y sin cesar se esmera en elogiar sus talentos, y sus virtudes. Dice que siendo aun Colegial en Salamanca, suplia muchas veces á los Maestros en el exercicio de sus Catedras. Fué Predicador mayor, y sus sermones, dice el mismo Perez, que eran doctos, piadosos, y agradables. En 1669 le hicieron Abad de S. Bartolomé de Medina, que estaba atrasadísimo, porque sus rentas son muy cortas. Fuélo ocho años, y con su grande gobierno puso aquel corto Monasterio en muy buen estado, y aun con algunas sobras, y dió á conocer su mucha devocion, y humildad, en que muchos dias, y en especial en los de fiesta, quando sus Monges se levantaban, ya el Abad habia barrido por sí mismo la Iglesia, y compuesto, y aseado los Altares. En 1677 le traxeron para Abad de S. Mancio, que tiene mas fondos que Medina; y así se conoció mas su buen gobierno; pues aumentó el número de Monges, y enriqueció la Sacristía con ornamentos hermosos, y con alhajas de plata para el servicio de la Iglesia, en la que hizo tambien quatro retablos hermosos.

7 A los dos años, viendo su admirable gobierno, le hicieron Abad de Sahagun en Octubre de 1679. Aquí se dexó ver mas amplamente la piedad, la virtud, y el buen gobierno de Sanchez. Asistia con la mayor prolixidad á sus Monges, especialmente á los enfermos, á los que visitaba indefectiblemente todos los dias una vez á lo menos, y algunos dias muchas, haciendo que no les faltara cosa alguna. A los sanos trataba con la mayor afabilidad, sin dexar por esto de ser muy respetado, al mismo tiempo que era muy amado, y estimado. Con los pobres seculares usaba de igual caridad, y suavidad; y habiendo ocurrido en el año de 1681 una grande hambre en este pais, la qual traia á esta portería un numeroso concurso de pobres, á ninguno se le negaba su limosna de pan; y á mas de esto baxando muchos dias el buen Abad á dar, y ver dar la limosna, sobre la regular de pan repartia entre los mas necesitados grandes cantidades de maravedises, que llevaba consigo á este fin. Y no por esto dexó de cuidar de los bienes, y derechos del Monasterio, que conservó en el mejor estado, litigando grandes pleytos, y ganando varias executorias.

8 Continuó Sanchez siendo Abad de Sahagun hasta el Capítulo del año de 1685, en que atendiendo á su mucho mérito le hicieron Difinidor Juez, y con este honor se retiró á este su Monasterio, y prosiguió en ser el consuelo, y amparo de los Monges enfermos, y necesitados, socorriéndolos con la mas notable piedad, visitándolos continuamente, y muchas veces á horas extraordinarias. Quando baxaba á la Iglesia le rodeaban luego los pobres de la Villa, que le conocian bien; y siempre procuraba llevar de prevencion con que socorrerlos; de manera, que venia á ser el asilo comun de pobres, y enfermos, Monges, y Seculares, y todos encontraban en su piedad algun socorro, ó á lo menos algun consuelo. En esta vida christiana, y religiosa continuó hasta su muerte, que fué á ocho de Noviembre de 1686, con un sentimiento general de todos, sobre todo de los necesitados, y enfermos; y será respetada su memoria por muchos siglos.

CA-

CAPITULO VII.

Dase noticia del Maestro Fr. Joseph Perez, y de sus obras.

Maestro Perez.

1 HAbiendo servido como de fondo á esta Historia la que escribió el Maestro Perez, es muy justo que hagamos de él especial memoria en ella. Nació este grande hombre en Aguilar de Campos, y se llamó Joseph Perez de Rozas, de una familia distinguida en su pais. Aun no tenia diez y seis años quando le traxo Dios á este Monasterio, y tomó en él el santo hábito á 17 de Diciembre de 1656 de mano del Ilustrísimo Aguayo. Desde sus principios fué muy observante, y muy aplicado á las buenas letras. Siendo Colegial en S. Vicente de Salamanca, sin dexar el estudio de la Teología, á que estaba destinado, valiéndose de la compañía del Maestro Quintanilla, que á la sazon era Catedrático de lenguas, aprendió á leer el griego, y hebreo, y acabados los años de Colegial, retirado á este su Monasterio, continuó por su inclinacion el estudio de las lenguas, y de todo género de erudicion, especialmente el de la Historia, y cronología con tan felíz suceso, que llegó á ser uno de los hombres mas doctos, y eruditos que tuvo España en su siglo.

2 Quando el Maestro Perez estaba en el retiro de su celda ocupado con el mayor desvelo en estos estudios, vacó la Cátedra de Lenguas de Salamanca por muerte del Maestro Quintanilla en 1674. Los Superiores, sabida la aplicacion, é inclinacion del Maestro Perez á las lenguas, le enviaron á la oposicion de dicha Cátedra; y dió en ella tales pruebas de sus talentos, y de su instruccion, que la Universidad le escogió entre los Opositores para su Catedrático. Comenzó luego á darse á conocer mas, y mas, graduóse en Artes, y Teología, y en poco tiempo fué reconocido por uno de los hombres mas doctos, eruditos, y literatos de aquella Universidad. Y habiendo vacado la Cátedra de Matemática, hizo tambien oposicion á ella, y fué reconocido por el mas instruido de los Opositores, y declarado Catedrático.

3 Cada dia adquiria el Maestro Perez mas créditos con su mucha erudicion aun entre los hombres mas doctos de su siglo, como el Eminentísimo Cardenal de Aguirre, y el célebre Padre D. Juan de Mabillon; y en atencion á sus relevantes méritos fué hecho Abad del Colegio de San Vicente de Salamanca; y desempeñó su Prelacía con no menos honor que su Cátedra hasta el año de 1693, en que acabó de ser Abad, y jubiló en la Cátedra, despues de haberla regentado casi veinte años. Viéndose por la jubilacion exênto de residir en Salamanca, despues del Capítulo de 1693, en que acabó de ser Abad, pensó en recogerse, y se recogió de hecho á este su Monasterio, lugar mas propio para el retiro, y aplicacion al estudio; y puesto en él, continuó sus trabajos con el mismo fervor que á los principios. Pero le duró poco esta vida retirada, y tan de su gusto; pues le llevó Dios para sí á 24 de Junio del año de 1696 antes de cumplir los cincuenta y seis años de edad; pues dice el Eminentísimo Aguirre, que en Enero de 1694 apenas llegaba á los 54 años.

4 No escondió el Maestro Perez los talentos que el Señor le habia dado. Deseoso de la instruccion de sus compatriotas, compuso muchas obras muy doctas, curiosas, y eruditas, que dan bien á conocer el juicio, crítica, y mucha aplicacion de su autor. La lástima es, que muchas de ellas han desaparecido, y casi todas las que se conservan se están apolillando en los Archivos, sin lograr el fin de su autor, que las trabajó para la instruccion, y desengaño del público en puntos de no poca importancia. Solo tenemos impresas en Salamanca en 1688 sus disertaciones Eclesiásticas, dedicadas al Eminentísimo Cardenal de Aguirre, que estimaba altamente al Maestro Perez

rez

rez por el conocimiento grande que tenia de su mérito, y erudicion, que hizo fuese conocida por el insigne D. Juan de Mabillon, y por otros hombres doctos de la Europa. En esta pequeña obra se ve bastantemente el grande talento, y mucha erudicion del Maestro Perez, y es excusado ponderarla, pues la conocen todos los eruditos. Escribió tambien la Historia de este Monasterio, que no se imprimió aún, y se conserva su original en este Archivo, de la qual he tomado lo mas que se dice en esta Historia, procurando corregir algunos defectos de aquella, ocasionados por la mayor parte de no corresponder las fechas de las escrituras del Bezerro, por donde se gobernó el Maestro Perez, á las de sus originales.

5 Consérvanse tambien originales la Apología de la honestidad, y buena conducta de la Reyna Doña Urraca: una erudita disertacion probando la suposicion de los cronicones de Auberto, y otros; y dos cartas muy eruditas sobre lo mismo, escritas á los Señores Pellicer, y Pulgar; y otra disertacion sobre el modo de ordenar, y cuidar una Librería. Consérvase tambien original otra obra del Maestro Perez, intítulada *Parænesis Philosophica*, en que con la mas crítica erudicion, expone lo atrasada que en su tiempo estaba en España la verdadera Filosofia; y propone los medios de entrar en el conocimiento de ella. Muy creible se me hace, que el Maestro Perez escribió otras muchas obras, que perecieron sin habernos quedado siquiera memoria de ellas; pues él mismo escribiendo al doctísimo Padre Mabillon en el año de 1683, le dice, que piensa en componer un tomo, en que se contenga quanto se halle en España perteneciente al Orden de S. Benito; y otro, en que pondrá quanto encuentre tocante á los Santos de la misma Orden. *Id itaque unum nobis in animo est, (nec porro desperamus cum bono Deo perfecturos) ut quidquid ad nostrum ordinem in Hispania privatim spectat, id in unum volumen communicemus; aliudque SS. Benedictinorum, quæcumque detegere detur, actis dicemus, vestra vestigia, industriamque secuti* (1).

6 Y habiendo vivido, como vivió el Maestro Perez mas de doce años despues que escribió la carta citada, se hace muy creible que tuviera, quando murió, ó concluidas, ó muy adelantadas dichas dos obras. Con todo no nos ha sido posible descubrir cosa alguna de ellas. Lo mismo nos ha sucedido con otra célebre obra intitulada *Cronología Sagrada de España reformada*, de la qual hace memoria el mismo Maestro Perez en la Historia de este Monasterio, y es alabada, como una obra capaz de honrar á la Nacion Española por el Señor Cortés, Consejero de Castilla, en una carta, que se conserva original, en que insta al Maestro Perez para que imprima, y dé á luz dicha obra, que da á entender el Señor Cortés ha leido muy despacio, y con mucho gusto. La mucha erudicion en la historia, y cronología eclesiástica, y profana, que da á conocer el Maestro Perez en sus disertaciones, y en la Historia de este Monasterio, persuade fácilmente, que esta cronología sería utilísima para corregir, y enmendar muchos defectos que se ven aun en la cronología de España.

7 Tomóse tambien el Maestro Perez, por servir al público, el trabajo de traducir en castellano el hermoso compendio de la Historia de la Orden S. Benito de Oriente, y Occidente, compuesto en Frances; y se conserva en este Archivo la traduccion original, y con ella se conserva original tambien la traduccion del precioso libro de los Estudios Monásticos, compuesto por el doctísimo Padre Mabillon, hecha por el mismo Maestro Perez; que aunque no es la que anda impresa, con todo el Reverendísimo Magaña, que la dió á luz en Castellano, dice en una carta, que se conserva original en este Archivo, que se aprovechó de la traduccion que habia hecho

(1) Apud Ziegelbaver Histor. Liter. Ordin. S. Bened. part. 2. cap. 4. sect. 3. fol. 420. edit. Augustæ Vindelic. ad ann. 1754.

cho el Maestro Perez, y le habian enviado de Sahagun, y sobre todo de las notas, y advertencias del Maestro Perez, que se le remitieron con ella. Esta vasta erudicion hizo al Maestro Perez muy estimado, y conocido, no solo en España, sino en toda la Europa, y tuvo correspondencias literarias con muchos hombres eruditos de la Europa, y señaladamente con el Eminentísimo Cardenal de Aguirre, y con el Doctísimo Padre Mabillon, como puede ver el curioso en el tomo primero de las obras póstumas de este célebre Monge.

8 Pudiera gastar, y ocupar pliegos enteros en hacer el elogio del Maestro Perez; pero por no ser prolixo, me contento con copiar para su alabanza lo que el Eminentísimo Aguirre dixo de él á D. Juan de Mabillon (1). *Jure laudas* (le dice) *M. Josephum Perezium, ejusque dissertationes mihi nuncupatas; laudares amplius si virum nosses sane antiquorum morum, & rarissimæ eruditionis. Sane ab ineunte pubertate sine viva voce cujuspiam magistri didicit linguam Græcam, & Hebraicam, ac preterea Mathematicas disciplinas inter studia Philosophiæ, ac Theologiæ, in quibus gradum Magisterii Salmanticæ adeptus est, ac postea primarias earundem linguarum, & Matheseon Cathedras successivo tempore. Nunc jam honores, & redditus professoris emeriti, viginti annis decursis, obtinet, & in suum S. Facundi Monasterium reversus plura meditatur ad historiam, & chronologiam spectantia. Non modo Italicè, sed & Gallicè (quod mirere) scit, ac si natus fuisset Romæ, aut Lutetiæ; ut propterea quidam doctus Iesuita soleret dicere: Perezium à Deo obtinuisse donum linguarum.* Escribió el Eminentísimo Aguirre esta Carta á 19 de Enero, año de 1694, y un tal elogio de un hombre tan grande, da bien á entender quien fué el Maestro Perez.

(1) Obras post. de Mabill. tom. 1. lib. 5. fol. 429.

CAPITULO VIII.

De otros Monges notables que hubo en esta Casa.

1 Entre los Monges de quienes ha quedado mas buena fama, y mejor opinion de virtud en este Monasterio, es contado Fr. Bartolome Iglesias, natural de Lupiana en la Alcarria, que tomó aquí el santo hábito á 24 de Agosto de 1683, y fué toda su vida de una conducta tan monástica, que en todas partes servia de exemplar á sus hermanos, que le miraban con respeto, y veneraban sus virtudes. Tambien fué de ingenio para las letras, y así llegó á ser Doctor, y Catedrático en la Universidad de Oviedo. En atencion á su distinguido mérito, le hicieron Abad de esta Casa en el Capítulo General de 1709, y en este empleo dió mas á conocer su virtud, y talento, edificando con su vida exemplar á sus Monges, promoviendo con fervor el culto divino, adornando con ricas alhajas, ornamentos, y retablos la Iglesia, conservando los derechos, y haciendas del Monasterio, y esmerándose sobre todo en el exercicio de la caridad para con todos, Monges, y Seglares, grandes, y chicos: de modo que nunca le pidió alguno limosna, que no se la diera. Fr. Bartolome Iglesias.

2 Y fué en esto tan señalado, que un dia al subir de la Iglesia de decir Misa, le ocurrió en la escalera un peregrino pidiéndole por amor de Dios un par de zapatos, y el santo Abad quitándose los que llevaba puestos, se los dió, y se fué descalzo á su cámara. En el año de 1713 le hicieron Difinidor, y á peticion suya le enviaron á Leon á ser Lector de Teología Moral, porque habia deseado mucho vivir, y aun morir en el Monasterio de S. Claudio, por la devocion que tenia á los Santos Monges Mártyres que descansan en aquella Iglesia. Igualmente venerada, y respetada fué en S. Claudio la virtud del Maestro Iglesias, que lo habia

bia sido en Sahagun; y no promovió menos en aquel Monasterio que en este la observancia con el sermon continuo de su vida exemplar. Acercándose ya el Capítulo General del año de 1717, llegó á entender el Maestro Iglesias, que se pensaba en hacerle segunda vez Abad de Sahagun; y aunque estaba siempre dispuesto á obedecer, estaba muy lejos de desear un oficio tan lleno de cuidados.

3 Conocia muy bien la vanidad de los honores políticos, y sabia lo pesada que es la cura, y cargo de las almas; y así no le asentó muy bien el rumor que corria; pero puesto siempre en las manos de Dios, pocos dias antes de marchar al Capítulo se fué al Coro á encomendar á Dios sus negocios, y á encomendarse á los Santos Mártyres, de cuya Casa sentia mucho salir. Créese, que en esta larga oracion pidió con mucho fervor á Dios, por intercesion de los Santos Mártyres lo que tanto deseaba, y que fué oida su peticion, pues antes de llegar el dia señalado para salir de S. Claudio al Capítulo, enfermó gravemente, y dentro de pocos dias murió en el nueve de Abril de dicho año, dexando muy edificados á los Monges con su virtud, observancia, vida, y muerte exemplarísimas. Los Monges de San Claudio, en señal de lo mucho que le estimaban, le dieron sepultura en el sitio destinado para los Abades de aquel Monasterio, que llaman el Santuario, al lado del Evangelio: y la memoria de la grande virtud del Maestro Iglesias dura, y durará largamente así en S. Claudio, como en este Monasterio.

Fr. Benito Peñalva.

4 Seis años despues que el Maestro Iglesias, tomó el santo hábito en esta Casa Fr. Benito Peñalva, en el de 1689. Era natural de Vioño en las montañas de Leon; y salió un Monge muy observante, de buen talento, y aplicado á las buenas letras. Siguió la carrera de Predicador, y fué muchos años Lector de Teología Moral en este su Monasterio. Acabada la cursa, y jubilado ya, le conocí yo siendo muchacho; y ví en él un proceder muy edificante, y señales bien claras de su aplicacion á las letras. Fué mirado con mucho respeto por los Monges, y era á quien regularmente consultaban, y pedian consejo en sus dudas morales. Murió con edificacion de sus hermanos en el mes de Marzo de 1744; y en prueba de su talento, y aplicacion dexó escritos un compendio de Teología Moral, un tratado sobre los votos monásticos, otro sobre la oracion, y otro sobre la verdadera mística; y en ellos da bien á conocer su virtud, sus talentos, y su mucha aplicacion. Ninguno de ellos ha salido á luz, pero se conservan todos originales en esta Librería.

Fray Manuel Lombraña.

5 Algun tiempo antes que Fr. Benito Peñalva tomó el santo hábito en esta Casa Fr. Manuel Lombraña, natural de Vecilla, en tierra de Campos, que fué un Monge de buena capacidad, y mucha aplicacion, y de un natural muy sencillo, y sin doblez. Siguió la carrera de Maestro de Teología con honor en Hirache, y en Salamanca, y fué tambien Abad de estos dos Colegios. Siendo ya muy viejo, fué hecho Abad de esta Casa por muerte del Abad Reguilon en Mayo de 1736, y lo fué con mucha estimacion de sus Monges hasta el Capítulo General del año de 1737, y murió en Enero del año de 1739. Era el Maestro Lombraña de genio muy bondoso, y muy natural en el modo de hablar, y de tratar á las gentes; y lo da bien á conocer en un libro, que dió á luz intitulado: *Novedades impugnadas*, en que sin duda vierte bastante erudicion; pero la falta de método, y su estilo demasiadamente ordinario han hecho, que no tenga la estimacion que tendria, si lo mismo que se contiene en dicho libro, estuviera escrito con mejor orden, y con un estilo correspondiente.

Fr. Anselmo Mariño.

6 No honró menos á este Monasterio Fr. Anselmo Mariño, natu-

ral de San Pedro de Batallanes en el Obispado de Tuy, hijo de D. Payo Mariño y Lobera, y de Doña María Carvallo y Ulloa, personas de mucha nobleza, y distincion en su pais. Tomó aquí el santo hábito á 19 de Enero del año de 1702, y fué Monge de grande virtud, y especial talento. Su modestia, y gravedad natural causaban respeto á quantos le miraban, y su ingenio, y aplicacion le adquirieron créditos de hombre docto. Corrió con mucho honor la carrera de Maestro en Artes, y Teología, y en vista de su distinguido mérito fué hecho Abad de esta Casa en el Capítulo General del año de 1725, y fué exemplar en su gobierno, siendo siempre el primero en todas las horas del Coro, y en todos los exercicios penosos de su Comunidad; y poniendo el mayor cuidado, y vigilancia en que á los Monges se les asistiera con todo quanto la Religion dispone con puntualidad, así en la comida, como en el vestido, en la cantidad, y en la calidad.

7 Viendo los Monges el zelo santo de su Abad, y su exemplo, se animaban grandemente; y así floreció mucho la observancia. Era el Maestro Mariño muy caritativo, y generoso así con los Seculares, como con los Monges; y disimulaba su virtud, dando las mas veces las limosnas, y socorros por tercera mano; y no fué menos zeloso del aseo de la Iglesia, y aumento de sus adornos, alhajas, y ornamenros; y de la conservacion de los derechos del Monasterio, y buena administracion de sus haciendas, de modo, que dexó fama de su buen gobierno; y así en el año de 1733 le hicieron Abad de S. Pedro de Exlonza, y en esta Abadía se portó como en la de Sahagun. En el Capítulo de 1737 le hicieron Visitador General, y en el de 1741 fué electo por General de la Congregacion; y en esta Prelacía hizo conocer aun mas su mérito, y zelo de la observancia, la que promovió con la mayor firmeza, y con su exemplo; y con estar quebrado hizo las visitas de tan distantes Monasterios en una mula, sin poder reducirle á tomar coche, ó litera.

8 Acabado el Generalato, se retiró á este Monasterio en el año de 1745 deseoso del retiro, pero le duró poco este gusto; pues habiendo asistido, como el mas puntual de los Monges, á todas las horas del Coro en todos los dias de la infraoctava del Corpus, despues de asistir á la última procesion del dia octavo, declaró que estaba enfermo. Acostóse, y llevando con exemplar paciencia su enfermedad, y recibiendo con mucha devocion los santos Sacramentos, murió con singular conformidad á 16 de Junio del año de 1747. Fué muy sentida su muerte de los Monges, que perdieron en su Reverendísima un grande Padre; pues con especialidad desde que acabó de ser General, tuvo un grandísimo cuidado de informarse de sus necesidades, y de socorrer á los que las tenian; tanto, que sabiendo que muchos estaban muy faltos de ropa de lienzo, encargó muchas piezas de él en Galicia, para surtirlos de lo necesario; y habiendo sabido en los últimos dias de su vida que el lienzo habia llegado, suplicó al Abad que lo distribuyera entre los Monges necesitados. Y antes habia dado á la Sacristía muchas telas finas para Albas. Hiciéronsele unas exêquias correspondientes, y despues las honras, en que dixo la Misa el Abad, que entonces era de Exlonza Fr. Anselmo Verrio, y predicó el Maestro Fr. Benito Arias, Regente del mismo Colegio, é hijo de esta Casa.

Fr. Bernardo Vela.

9 Honró tambien mucho á este Monasterio con su virtud, y erudicion Fr. Bernardo Vela, natural de Mayorga, que tomó aqui el santo hábito á 16 de Diciembre del año de 1709, y fué desde sus primeros años muy religioso, de grande juicio, y capacidad, por lo que siendo aun mozo, le destinaron los Prelados para que se graduara de Maestro en Salamanca, como lo executó con el mayor lucimiento, y mucha aceptacion

cion de aquella famosa Universidad, en la que conservó siempre la mayor estimacion, y reputacion de hombre docto, y virtuoso. Quando yo fuí á ser Colegial de S. Vicente en el año de 1744, era el Maestro Vela Catedrático de Vísperas de Teología, y era ya reputado por uno de los mayores hombres de la Universidad.

10 En el Capítulo del año de 1741, en atencion á sus méritos, y mucha fama, fué electo Abad de este Monasterio; pero mas amante del estudio, y del sosiego, que de los honores, y ocupaciones anexas á esta grande Abadía, la renunció antes de salir del Capítulo General, y se volvió á proseguir con su Cátedra en Salamanca. Llegó á ser Catedrático de Prima; pero gozó pocos años de ella, porque la muerte le sobrevino mucho antes de lo que se podia esperar de su buena salud, y grande abstinencia. Murió el Maestro Vela en el mes de Noviembre del año de 1748, á los 53 de su edad, quando todos esperaban comenzaria á dar á luz los copiosos sazonados frutos de su mucho estudio, continua meditacion, y singular ingenio. Fué el Maestro Vela de semblante serio, muy moderado en sus palabras, muy grave, y sólido en sus discursos: leía mucho, pero gastaba mas tiempo en meditar, y rumiar lo que leía, que en leerlo: aun quando salia del Colegio para ir á la Universidad, ó á pasearse, iba siempre meditando en sus estudios; y desde que salia de casa, hasta que volvia, ó no hablaba palabra, ó hablaba muy pocas con el Colegial compañero que llevaba, á no ser que este le incitara con preguntas curiosas tocantes á las artes, ó á las ciencias, lo que experimenté muchas veces yo mismo.

11 En la Corte era tan conocido por noticias el Maestro Vela, como en Salamanca por experiencia; y se tenia formado tan alto concepto de su erudicion, y su integridad, que quando murió, se le encontraron las órdenes secretas que tenia de los primeros Ministros de ella, para que les informará del mérito de los individuos de aquella Universidad, por lo que no se dudó, que si hubiera vivido, como se esperaba, algunos años mas, hubiera sido elevado á las primeras dignidades. Vivió siempre en la mayor observancia, y retiro de negocios mundanos; y en tal pobreza, que las mas veces andaba con la cogulla, ó los hábitos rotos. En su última enfermedad conservó tal sosiego, y conformidad, que edificó notablemente á sus compañeros, y á sus discípulos. En el tiempo de su muerte hubo mucho descuido de parte de este Monasterio en hacer recoger sus manuscritos, ya de Teología, que eran muchos, y estimadísimos; ya de Consultas Canónicas, y Morales, que se le habian hecho de todas partes, y casi todo se obscureció para esta Casa; adonde solo vino grande copia de excelentes libros, que tenia destinados ya para esta Librería. Fué tambien el Maestro Vela excelente Orador, como se ve bien en los Sermones que predicó, ya al Santísimo, ya á varios Santos; ya en las Honras del Rey D. Felipe V. del Señor Oruña, Obispo de Osma, y algunos otros, que se imprimieron luego que los predicó; y estan llenos de erudicion, y eloqüencia, y demuestran tambien la grande piedad de su autor. Fué Abad en S. Vicente de Salamanca.

12 Ultimamente, omitiendo, y dexando para la historia de los últimos siglos de esta Casa otros muchos sugetos memorables de que ha abundado, y de que acaso abunda hoy tanto, ó mas, que en sus mas floridos siglos, no puedo menos de dar noticia de mi Maestro de Novicios, célebre por su virtud, y piedad en toda la Congregacion de España. Fué este venerable varon Fray Alonso Juste, natural de Montalvanejo en el Obispado de Cuenca, que tomó el santo hábito en este Monasterio á 17 de Abril del año de 1715. Desde sus primeros años fué su virtud muy co- Fr. Alonso Juste

conocida, y con ella, y con su genio dulce, amable, y gracioso robaba el afecto, no solo á los que lo trataban, sino tambien á los que solamente le veían. Hablo por experiencia; pues estando yo recien llegado á este Monasterio á tomar el santo hábito hoy dia de San Marcos de 1779 hace quarenta años; antes de entrar en el Noviciado, fuí á oir la Misa de Rogativa, y me puse no lejos del coro; y saliendo de él los Monges cantando la letania, movido yo de la curiosidad tan natural á un muchacho, los iba mirando á todos con cuidado; y al pasar por delante de mi Fr. Alonso Juste, que iba haciendo de Cantor segundo, me tocó tan vivamente su rostro, y su postura amables, devotos, y graciosos, que dixe dentro de mí mismo: feliz seria yo, si aquel Monge fuese Maestro de Novicios.

13 Quedéme con este deseo escondido, y habiéndome llevado aquella misma tarde al Noviciado á presentarme al Maestro, al ver, que era el mismo que por la mañana habia enamorado tanto mi afecto, me llené interiormente de tanto contento, y gusto, que no lo puedo expresar con las voces; y solo puedo decir, que todos los trabajos, y exercicios del Noviciado practicados por su orden, y direccion, me servian de recreo, y de gusto. Habiendo el Padre Juste pasado sus primeros años, y concluido los de Colegial, se volvió á esta su Casa; y desde entonces nunca salió á paseo, ni á recreacion fuera del Monasterio, aunque alguna vez se saliera en comunidad; y habiéndose puesto en una ocasion muy debil, y achacoso, le precisó el Abad á que saliera por algun tiempo á un Priorato, para que allí con el descanso se recobrára, y pudiera despues continuar en los exercicios Monásticos. Obedeció Juste á su Prelado; pero viéndose fuera de su amado retiro, y separado de los exercicios espirituales del Monasterio, se le agravó notablemente su indisposicion; y el Abad le permitió volverse á su celda, temiendo, que si no volvia, se acabaria luego.

14 Desde que vino de los Colegios, en vista de su virtud, le destinaron á Suplidor del Maestro de Novicios; y poco despues lo fué en propiedad diez y seis años; y habiendo dexado el oficio por sus achaques, aún hacia despues de Suplidor en quanto podia. Siguió siempre con la mayor puntualidad todos los actos de Comunidad, y quando era Maestro de Novicios, los exercicios del Noviciado. Nunca dexaba de ir á Maytines á media noche, si el Superior no se lo prohibia expresamente. Despues de Maytines no se volvia á acostar (mientras yo fuí su Novicio, y creo, que siempre hizo lo mismo); y para disimular sus vigilias, un poco antes que viniera el Lego á llamar á Prima, se metia entre las mantas de la cama. La curiosidad de muchacho me movió á observar, y notar quanto podia la virtud, y exercicios de un Maestro, á quien veneraba, y estimaba altamente. Las disciplinas, de que usaba con freqüencia, estaban teñidas de sangre. Encontré una vez en su celda una especie de escapulario corto, como los que llamamos de dormir, que en lugar de estameña, ó anascote, tenia á los dos extremos dos planchas de hierro, unidas con dos listones, que la una correspondia al pecho, y la otra á las espaldas; y estaban llenas de agujeros hechos á mazo con un clavo; de modo, que del lado correspondiente á las carnes estaban llenas de puntas, y partes del hierro roto con el clavo, que eran intolerables arrimándolas á las carnes.

15 Con ser tan áspero para sí el Maestro Juste, era tan benigno, y tan suave para sus Novicios, que nosotros mismos nos admirábamos; y con su bondad nos atraía tanto á sí, que muchas veces nos absteníamos de algunas acciones no malas, y muy comunes entre los muchachos, solo por

por no desagradar al Padre Maestro. Era tambien Juste caritativo, y limosnero en alto grado; y quanto venia á sus manos, le duraba muy poco, porque luego lo distribuía entre los Monges pobres, y los Juniores, y con especialidad entre los enfermos. Quando lo estaba algun Novicio, él mismo le hacia muchas veces la cama; y para disimular su humildad, nos decia, que esto era para enseñarnos á nosotros, cómo habíamos de hacer las nuestras, y las de los demas. Con tener una repugnancia muy grande á salir del Monasterio, el amor de Dios, y del próximo hacian, que quando algun enfermo de la Villa le llamaba para confesarle, ó auxîliarle, iba muy alegre, llevando siempre consigo un Crucifixo muy devoto, que tenia sobre la mesa en que estudiaba; y se estaba dias enteros en casa del mas pobre enfermo, si era conveniente para su consuelo, ó su direccion.

16 Nunca me cansaría de contar cosas de este piadoso Monge, si no temiera ser prolixo. Su virtud, su agrado, su dulzura de genio le merecieron el mayor respeto, y el mayor cariño de quantos le trataron. En sus últimos años padeció continuos dolores de cabeza, que le molestaron mucho; y con todo mantenia la misma apacibilidad, y dulzura en su semblante, y su trato, y conversacion. Ni le vi mudar de conducta en todo el tiempo, que le traté, que fué hasta medio año antes de su muerte; la que le ocasionaron sus dolores de cabeza, estando yo muy lejos de este pais, á diez de Septiembre del año de 1754. Su muerte fué, como su vida, exemplar, y llena de edificacion para quantos asistieron á ella; y muy sentida de los Monges de este Monasterio, que le amaban tiernamente. Dura hoy, y durará por muchos siglos la memoria de la vida, virtud, y exemplo de este célebre varon, que creo piadosamente está recibiendo el premio de sus virtudes.

LI-

LIBRO OCTAVO.

Del estado actual de este Monasterio, y de sus Filiaciones.

CAPITULO PRIMERO.

De la fábrica, y edificios de que se compone esta Casa.

1 Así toda la obra de este Monasterio, menos la Iglesia, es muy diferente de la que describió el Maestro Perez, y se ha hecho despues de su muerte. Quando se comenzó á reparar despues del grande incendio, que consumió los antiguos dormitorios á cinco de Febrero del año de 1692, no se hizo planta entera de la Casa, y de aquí nace el no tener entre sí todas las partes de que se compone la mas perfecta conexion, y correspondencia, que harian el todo mas hermoso, y de vista mas agradable. No obstante, es uno de los mayores, y mas magníficos Monasterios de nuestra España. El todo viene á ser un quadro de mas de trescientos pies de largo, y poco menos de ancho, aunque imperfecto, y sin guardar la direccion de la esquadra. Está este quadro dividido en quatro quadros imperfectos tambien, y desiguales entre sí. El mayor está al Oriente, inmediato á la Portería; pero con el defecto de no corresponder en todo alguno de sus quatro paños á otro, aunque todos son hermosos. La pared exterior, que mira al Oriente, es toda de piedra de sillería, y hace una hermosa fachada con un hermoso escudo labrado en la misma piedra, y adornada con magníficos balcones, y celosias.

2 Los dos paños, que están á Oriente, y Norte, sirven para habitacion de los Abades, y de los Oficiales del Monasterio, y sus Oficinas, y para Hospedería de las personas de distincion, que vienen freqüentemente á esta Casa. El paño, que está al Mediodia de este quadro es lo que se reservó en el incendio del año de 1769, que aún está sin servicio. El paño del Occidente tiene hácia el Oriente unos hermosos arcos, y por ellos la entrada á la escalera principal. Sobre dichos arcos hay un pasadizo muy hermoso con ventanas rasgadas, y balcones; y sobre este pasadizo hay una hermosa galería, que sirve para pasearse los Monges, y hacer algun exercicio en las horas en que lo permite la observancia monástica. Hácia el Poniente de este mismo paño está la Librería comun, que es muy grande, y hermosa, y muy surtida de los mejores libros.

3 Al Poniente del quadro de la Portería hay otro mas pequeño, que á su Mediodia tiene la Cocina de la Comunidad, y sobre ella dos altos de habitacion, con algunas celdas al Norte, y otras al Mediodia en el piso del medio, y una galería al Mediodia en el piso alto. El paño de Poniente de este segundo patio tiene celdas á Oriente, y Poniente en todos tres pisos muy buenas, y en medio un tránsito espacioso, y con buenas luces. El paño del Norte del mis-

mismo patio tiene tambien tres pisos, y en todos celdas muy cómodas al Mediodia; y al Norte un pasadizo, ó galería con ventanas rasgadas, y balcones, ó rejas. Al Mediodia de este segundo patio hay otro patio muy bueno; y el paño de este, que mira al Mediodia, tiene en todos los tres altos hermosas celdas al Mediodia; y al Norte otro pasadizo, ó galería como el del segundo patio. El paño, que mira á Poniente tiene en los tres altos celdas á los dos lados, y en medio un pasadizo, que sigue desde el segundo patio, y en la misma forma. En el paño del Norte hay en el piso baxo un buen Refectorio, y sobre él celdas, y sobre las celdas la galería, que diximos en el segundo patio; las celdas, y galería al Mediodia. En el paño de Oriente está un Refectorio magnífico, con un artesonado de madera muy primoroso, y sobre el Refectorio un solo piso con celdas al Poniente.

4 Al Oriente de este tercer patio está el quarto, que es un claustro quadrilongo muy distante de la grandeza, y hermosura correspondiente á las demas obras, y piezas del Monasterio. El paño del Mediodia está contiguo á parte de la Iglesia, y al Capítulo; pero para llegar á este se sube una escalera de once pasos. El paño del Poniente está contiguo al Refectorio grande ya dicho. El del Norte está contiguo á la bodega, que está entre el cláustro, y el patio grande de la Portería, y sobre la bodega está lo que ha quedado de la antigua Cámara. El paño del Oriente está tocando parte con la Iglesia, y con la Capilla de S. Miguel, y con la que fué Capilla de S. Gerónimo, y por arriba está contiguo al Archivo, que es una de las mejores piezas del Monasterio. Sus paredes, y su piso, y techo todo es de piedra. Está muy bien pintado por dentro: tiene dos puertas muy fuertes, la primera con tres llaves, y la segunda con dos. Tiene buenos caxones, y en ellos grande copia de escrituras muy apreciables desde el año de 904, sin que apenas falte papel, ó escritura de año alguno desde el dicho de 904 hasta hoy.

5 Desde el claustro hay dos escaleras de piedra muy buenas, la una para baxar al Refectorio, y la otra para baxar á la Iglesia. El suelo de los tres primeros patios está casi todo destinado para paneras, que son las Oficinas mas necesarias para esta Casa. Contienen en sus tres altos cerca de cien celdas, cada una con su sala, su estudio, y su alcoba muy proporcionadas para habitacion de los Religiosos, y hay algunas un poco mas extendidas, para los Abades pasados, y algun otro Monge de especiales circunstancias. Las paredes exteriores de toda la Casa, menos la fachada de la Portería, son de ladrillo, y las intermedias de postes de ladrillo, y tapias de tierra encaxonadas en ladrillo. De la esquina del Claustro, que cae entre Mediodia, y Poniente, sale un pedazo de obra de ladrillo, en que están la Botica, y la Panadería del Monasterio con sus Oficinas. Y de la esquina del patio de la Portería, que está entre Oriente, y Mediodia, sale hácia el Oriente otro pedazo de obra de ladrillo, que es un hermosísimo Noviciado, que se acabó de hacer el año de 1776; y está tan bien ordenado, y dispuesto, que los Novicios tienen dentro de él quanto necesitan; y solo salen de él para asistir á los actos de Comunidad.

6 La Iglesia de este Monasterio, aunque no tiene la perfeccion, que se ve hoy en algunas mucho mas modernas, no dexa de ser muy notable atendida su antigüedad, que pica en novecientos años, y en su tiempo era una de las maravillas de nuestra España; pues, como notó el Maestro Perez, solo se encuentra, aun entre las Catedrales, una de su antigüedad, que la compita en magnificencia, que es la de Córdoba, que pasó de Mezquita á ser Iglesia, y era en aquellos tiempos el Templo de Salomon para España. Es Iglesia de tres naves: la del medio excede ca-

casi en la mitad de su altura, y mucho en lo ancho á las colaterales. Tiene de largo cien pasos comunes, y de ancho veinte y quatro. Su altura hasta el año de 1766 era de noventa pies, hoy es de ochenta y dos, pues en dicho año los Maestros de Obras dixeron, que amenazaba ruina, si no se le quitaba el enorme peso de la bóveda de piedra que tenia, y se le hacia mas ligera de ladrillo; y se hizo así, rebaxándola ocho pies; y con esto, y con las buenas pinturas, que se hicieron en ella, quedó muy hermosa. Las dos colaterales permanecen, como estaban, todas de piedra.

7 Las primeras paredes exteriores de nuestra Iglesia fueron de hormigon, ó argamasa, como queda dicho, y estaban ya hechas en el año de 904 por lo menos. En tiempo del Rey D. Alonso el Sexto, viendo que los años, y las aguas hacian mella en ellas, y las iban demoliendo, comenzó el Abad D. Diego I. á hacerles una especie de forro de piedra de sillería por afuera, y por dentro, dexando dentro de esta piedra la antigua obra de hormigon. Pero como en este pais cuestan exôrbitantemente las obras de piedra, y desde el Abad D. Diego hasta este siglo se puede decir, que no se vió libre el Monasterio de grandes pleytos, duró el reparo comenzado por D. Diego antes del año de 1110 hasta cerca del de 1300. El crucero de esta Iglesia es de los mayores, y mas hermosos, que se ven, aun en las Iglesias modernas; y solo él es una buena Iglesia. Dióle mucha hermosura la media naranja, que se le hizo el año de 1766, baxo la direccion del Padre Pontones, célebre Arquitecto, con que se le dió mucho lucimiento.

8 En solo el crucero hay cinco altares con cinco buenos retablos, y entre ellos son muy primorosos el del altar mayor, en que se ve el martirio de S. Facundo, y Primitivo, y el del altar de N. P. S. Benito, obras del célebre Gregorio Hernandez. En la nave mayor hay un coro con una primorosa sillería de nogal hecha en 1441; y al rededor de él hay siete altares con sus retablos dorados muy lindos; y á mas de estos hay otros dos altares con sus retablos buenos mas atras del coro baxo. Hay un órgano en el coro baxo, y otro en el alto; pero lo que mas adorna esta Iglesia es la continua asistencia de los Monges á ella, y la solemnidad con que se celebra el Oficio Divino por una Comunidad muy numerosa, y de las mas observantes de España. A los pies de la Iglesia está la puerta de la Capilla, llamada de S. Mancio, no desde sus principios, sino despues de entrado el siglo XIII. Está esta Capilla fuera de la Iglesia, aunque contigua á ella; y sobre ella está el coro alto con una sillería de nogal simplicísima, pero muy ayrosa.

9 La Capilla de S. Mancio es toda de piedra, muy hermosa, y proporcionada, con tres naves casi iguales, que entre todas tienen como cincuenta pies de largo, y treinta de ancho. Se ven en sus paredes varias columnas de piedra pequeñas, y delgadas, y llenas de molduras, que indican mucha antigüedad. El coro alto, que está sobre ella, es muy posterior, y quando lo hicieron, por una notable inadvertencia hicieron una de sus paredes sobre la bóveda de la Capilla. El peso de esta pared, que es bien gruesa, fué cansando la bóveda, y con el terremoto del año de 1755 llegó esta á flaquear de modo, que para que no se arruinára el coro, fué preciso casi destruir la Capilla, pues se hizo en medio de ella debaxo de la pared del coro otra pared maestra para sostenerla, y evitar que se hundiera el coro con los Monges; y con esto quedó la Capilla de S. Mancio muy desfigurada, y sin uso alguno. El Maestro Perez se inclina, á que esta Capilla es la Iglesia Parroquial, que compró Don Alonso III. en la qual estaban entonces los cuerpos de nuestros Santos Mártires.

Aun-

10 Aunque es singular este pensamiento del Maestro Perez, se acomoda á mi modo de entender, y me parece muy probable; ya porque habiendo mirado con el mayor cuidado los papeles de este Archivo, no se encuentra desde el año de 904, en que comienzan, hasta ahora, memoria alguna, ni indicio de quien fundó esta Capilla, ni quando se fundó, ó para qué; ya porque en el año de 1213 se dice, como dexamos notado, que á nueve de Junio de aquel año se trasladó la arca de las Reliquias de los Santos de la Iglesia antigua á la Iglesia nueva; y la Iglesia á que se trasladaron entonces las santas Reliquias, es la que hoy tenemos, que pudo llamarse nueva, ó por no ser tan antigua, como la de S. Mancio; ó por estar ya entonces la mayor parte de ella renovada con las caras de piedra. La antigua de donde se sacó la arca era la de S. Mancio, pues no hay memoria de otra Iglesia, en que pudiera estar la arca de las Reliquias.

CAPITULO II.

De la Sacristía, y sus alhajas, Capilla de S. Miguel, y Reliquias, que hay en esta Iglesia, y de la Capilla de Nuestra Señora.

1 ENtre el crucero de la Iglesia, y la Sacristía, que está al Norte de la Iglesia, hay una Capilla dedicada á Nuestra Señora de las Angustias, que fué fabricada por la devocion de la Infanta Doña Elvira, hija del Rey D. Alonso el VI. como se dice en el epitafio de su sepulcro; pero era mucho mas hermosa, y proporcionada hasta el siglo pasado, en que por ensanchar la Sacristía, le quitaron mas de una tercera parte de lo ancho que tenia, y así quedó mas larga, que le corresponde á la anchura presente, que escasamente llega á treinta pies. En el año de 1738 se comenzó á la parte de Oriente, dándole como ocho pies mas de ancho, que á lo demas, como una nueva Capilla de piedra, la que sube hasta un poco mas arriba de su cornisa; y hasta el dia de hoy no se ha acabado, por ser tan costosas en este pais las obras de piedra; y solo está cubierta con un cielo raso, y el texado. Sirve esta Capilla para sepultura de los Monges, y hoy está muy decente con un nuevo hermoso entarimado, que se le hizo pocos años ha. Hay en ella, como de prestado, dos altares: en el uno está la devotísima imagen de Nuestra Señora, y en él se canta todos los dias su Misa. En el otro altar está la santa Cruz, y el cuerpo de S. Clemente Martir.

2 Al lado de esta Capilla al Norte está la Sacristía, que es un quadro muy hermoso, que tendrá quarenta y dos pies de ancho, y otro tanto de largo, y á la entrada un buen cancel para su resguardo. Tendrá sesenta pies de alta, y la cierra una hermosa bóveda bien trabajada. A los dos lados de la puerta hay unos hermosos escritorios, ó alacenas, para recoger en ellas las alhajas de plata pequeñas del uso comun, y algunas Reliquias. En la fachada, y los dos paños colaterales hay un encaxonado de nogal muy vistoso, y sobre él un respaldo tambien de nogal muy bien trabajado, y dorado en sus molduras, que la hermosea mucho. Está bien surtida de todo género de ornamentos, así para los dias comunes, como para las fiestas. Hay muy buenas alhajas de plata, y son muy singulares la custodia, en que se lleva al Santísimo en la procesion del dia del Corpus, y un viril trabajado por Manuel Garcia, Platero de Salamanca; y otras muchas hay, aunque no tan notables.

3 Al salir desde el crucero de la Iglesia al claustro baxo hay como una nave de Iglesia, en la que á los dos lados hay una especie de alacenas muy anchas, en que se cierran los frontales de los altares. Desde esta nave antes de llegar al claustro se entra en la Capilla de S. Miguel, que está contigua á la de Nuestra Señora al Poniente, y tiene tambien

puerta al claustro baxo. Es una Capilla hermosísima, toda de piedra labrada. Es quadrada, y cerrada con una buena bóveda de piedra. Es bien antigua, aunque parece no serlo tanto como la de S. Mancio; pero no he podido rastrear quien la hizo, ni quando, ni para qué. Hay en ella un altar con un retablo pequeño muy hermoso, y primorosamente dorado, dedicado á S. Miguel. Al Norte de esta Capilla hubo otra contigua á ella dedicada á S. Gerónimo, de la que dice el Maestro Perez, que era tan hermosa, y tan antigua como la de S. Miguel. Hoy está profanada; por abaxo es un quarto de guarda, y por arriba está sobre este el célebre Archivo de esta Casa.

4 Réstanos decir algo de las Reliquias conocidas, y veneradas, que hay en esta Iglesia. La mas preciosa es una porcion bastante notable de la Santa Cruz, en que Christo padeció, colocada modernamente en el centro de un primoroso Viril de plata sobredorado, y trabajado por Manuel Garcia el de Salamanca. El Anónimo dice, que habiendo regalado el Emperador Alexo en el año de 1101 á D. Alonso VI. un pedazo de la Santa Cruz metido en una cruz de oro guarnecida con piedras preciosas; el Rey Don Alonso la hizo colocar en esta Iglesia por manos del Obispo de Palencia, mediante una solemne procesion. Pero el mismo Autor dice, que D. Alonso el marido de Doña Urraca, despues de haberla adorado, se la quitó al Sacristan de las manos, y se la llevó; y no consta que la restituyera. Yo presumo, que el Rey de Aragon, que se mataba mas por el oro, y preciosidades, que por las Reliquias, como se vió en el proceder de su hermano D. Ramiro en este Monasterio, se llevó la cruz de oro, y dexó, ó restituyó el Lignum Crucis; ó acaso lo recobró el Monasterio quando Doña Urraca hizo salir de esta Villa todos los Aragoneses.

Lignum Crucis.

5 En medio del retablo del altar mayor está colocada una hermosa arca de plata, en la que se conservan las cabezas, y los principales huesos de los Santos Mártires Facundo, y Primitivo, y la cabeza de S. Mancio Martir; y en la misma arca están los testimonios de que á á 24 de Julio del año de 1621 se pusieron en ella, sacándolas de otra arca de ciprés cubierta de plata, en la que habian sido colocadas en 26 de Noviembre de 1412, sacándolas de otra arca de roble, en que se cree habian estado desde el tiempo de su martirio las Reliquias de San Facundo, y Primitivo; y en la que consta por otro testimonio, fué puesta la cabeza de S. Mancio á ocho de Junio de 1153. Y por otro testimonio, que está en la misma arca, consta que á nueve de Junio de 1251 fué trasladada la dicha arca de roble de la Iglesia antigua á la nueva. En el año de 1766, habiéndose abierto la arca de plata, ví, y adoré las Reliquias dichas, y ví tambien los testimonios, de los quales hay copia en el Archivo (1). En una torrecita de plata muy hermosa se conserva un pedazo bastante grande de un hueso de N. P. S. Benito con testimonio de que el Prior de S. Fidriano de Pisa lo dió á Don Constantino Gaetano, Abad de S. Gregorio de Roma; y de que de allí vino á esta Iglesia.

S. Facundo. S. Primitivo. S. Mancio.

(1) Cax. 9. leg. 4. n. 12.

S. Benito.

6 En una caxa, ó arquita de plata se colocó una Reliquia de nuestros Santos Mártires, para darla á adorar á los fieles; y para lo mismo hay otras Reliquias, que no se sabe de qué Santos son, en una torrecilla hermosa de plata, en cuyo remate está colocada una de S. Mancio. En otra arquita de plata hay una canilla de S. Plácido, y otro hueso del mismo Santo, con testimonio de que la canilla la sacó de la arca de las Reliquias del Santo á nueve de Noviembre de 1685 el Cardenal D. Gaspar Carpineo, quien la dió á D. Plácido Cruz; y este la donó á D. Francisco Argües, quien regaló con ella á D. Antonio Ibañez; y Doña Francisca Espejo, viuda de dicho D. Antonio, la donó á Fr. Beni-

S. Plácido.

nito Padierna, hijo de este Monasterio, que la dió á su Relicario. Tambien hay testimonio de que el otro hueso de S. Plácido lo donó á este Monasterio el Ilustrísimo D. Pedro Ruiz de Valdivieso, Arzobispo de Mecina, el año de 1612.

S. Juan de Sahahun.

7 En otra urna de plata está la canilla de un brazo de S. Juan de Sahagun; la que, como queda dicho, traxo desde Salamanca hasta esta Iglesia el P. Provincial de la Orden de S. Agustin con otros Religiosos de su Orden el año de 1602. En una pirámide de plata está un hueso de Santa Bárbara, que donó el Maestro Fr. Isidro del Campo á esta su Casa en el año de 1741, y con ella los testimonios de su legitimidad. En una torrecilla de plata está un hueso de S. Lorenzo Martir; pero no consta quien lo traxo á esta Casa, ni en qué tiempo. En una especie de copon de plata se conservan un hueso de S. Veremundo, y otro de Santa Reparada; pero no consta quien dió estas Reliquias, ni en qué tiempo. Consérvanse tambien dos cabezas de los Santos Mártires de Cardeña, la una en una arquita hermosa de concha; y la otra guarnecida de plata. En quatro pirámides de cristal, y en un cañoncito de lo mismo hay cinco huesos de los Santos Mártires Compañeros de S. Mauricio. En una especie de escaparate están colocadas dos cabezas de las Compañeras de Santa Ursula. Y todas estas Reliquias, que no tienen auténticas, hace muchos tiempos que se conservan, y se veneran en esta Iglesia.

Sta. Bárbara.

S. Lorenzo.

S. Veremundo. Sta. Reparada.

Santos Mártires de Cardeña.

Compañeros de S. Mauricio.

Compañeras de Santa Ursula.

8 En el Altar de la Cruz Santa, que como diximos, está detras del de nuestra Señora de las Angustias, detras de una rejita está en una especie de baul el Cuerpo de San Clemente Martir, y se conservan los testimonios de que en el año de 1712 se sacó este Cuerpo Santo del Cemeterio Ponciano, y se entregó á D. Juan Diaz de Arce, Embaxador de España en la Corte Romana; y de que dicho Señor regaló con esta grande, y preciosa alhaja á D. Manuel de Vadillo; y de que este la donó á Doña Teresa Gorcey de Atayde; y de que esta Señora regaló con ella á Fr. Benito Padierna, quien la envió desde Madrid á este su Monasterio. Y ademas de otras Reliquias desconocidas, se conservan tambien en nuestra Sacristía dos huesos de S. Pastor de Torices, que se cree fué Monge de Piasca; y con ellos testimonio de que Fr. Garcia Cienfuegos, siendo Prior de Piasca, despues de haber dicho Misa en la Ermita de este Santo, que está no muy distante de Piasca, el dia 18 de Junio de 1597, sacó dichos huesos del sepulcro del Santo, y los remitió á este Monasterio.

San Clemente.

S. Pastor de Torices.

CAPITULO III.

Muchas personas Reales, y principales Señores, y nobles de Leon, y Castilla están enterrados en este Monasterio.

1 La mucha estimacion que hicieron de esta Casa los Señores Reyes de Leon, y Castilla, y la grande fama de virtud, y santidad, que se extendió desde ella por toda España, hizo que viniera á ser depositaria de los cuerpos de muchas personas Reales, y de muchos de los mas distinguidos, y principales Señores de Leon, y Castilla. La lástima es, que la vejez de tantos siglos nos ha ocultado hasta los nombres de muchos, y el sitio de los sepulcros de otros, que dicen las escrituras, que se mandaron enterrar en este Monasterio, como dexamos insinuado en esta Historia. Y para que no desaparezca del todo este honor de tan ilustre Casa, darémos una breve noticia de las memorias que hoy se conservan.

2 En medio del crucero al subir á la Capilla mayor está el sepulcro del Rey D. Alonso VI. con tanta magnificencia, y ostentacion, como puede tener en España el mas glorioso de sus Reyes; por lo que Don Felipe III. despues de haberlo visto,

desistió del pensamiento que habia tenido de trasladarlo, como trasladó los cuerpos de otros muchos Reyes al Escorial. Dentro de la misma Capilla mayor á los dos lados están los sepulcros de las Reynas Doña Inés, Doña Constanza, y Doña Alberta, mugeres del mismo Rey D. Alonso; y en medio del crucero, mas abaxo que el del Rey, está el sepulcro de la Reyna Doña Isabel, ó Doña Zayda, su quarta muger, y el del Príncipe D. Sancho su hijo; y junto á estos está el de otros hijos del mismo Rey D. Alonso, que murieron niños, y de cuyos nombres no ha quedado memoria. En el mismo crucero cerca de los sepulcros dichos está el de la Reyna Doña Constanza, que fué muger del Rey D. Fernando IV. é hija de los Reyes de Portugal D. Dionisio, y Doña Isabel la Santa. En la Capilla de S. Miguel está en un magnífico sepulcro la Infanta Doña Elvira, hija de D. Alonso VI. y en su epitafio se dice, que donó á este Monasterio una Cruz de oro; y que hizo la Capilla de nuestra Señora. Y á la entrada de la Iglesia hácia el Coro alto á mano izquierda está el primoroso sepulcro de Doña Beatriz, hija del Infante D. Fadrique, y nieta del Santo Rey D. Fernando.

3 No consta del sitio en que están sepultados el famoso Conde Peranzules, y su muger Doña Eilo; aunque, como dexamos dicho, se ve por su testamento hecho el año de 1101, que piden ser enterrados en esta Iglesia, lo que no dudo se executó. Enfrente del Altar del Santo Christo está el sepulcro de D. Alonso, hijo de dichos Condes, que es de marmol, y su cubierta de jaspe, y tiene su epitafio. En la Capilla de S. Mancio están enterrados los siete Condes que murieron con el Príncipe Don Sancho en la batalla de Velez, de los quales solo se saben los nombres de tres, que son D. Menendo, D. Garci-Fernandez, y D. Martin Flaynes, Conde de Aguilar y de Cea. El sepulcro del Conde D. Garcia, que es una caxa muy grande de piedra, se ve al venir del claustro baxo al Altar de N. P. S. Benito.

4 Debaxo del Coro de la Capilla de nuestra Señora se ve el sepulcro del Conde Martin Alfonso, muy estimado de D. Alonso VI. en el qual leyó Sandoval su epitafio, que decia: *Era M. C. xxxi. obijt Comes Martinus Alfonsus. Erat, siquis de nomine querat, formosus, sapiens, probus, ac generosus, armique potens fuit, &c.* Ya no se lee este epitafio, por haber vuelto de arriba á baxo la lápida. En tiempo del Maestro Perez se quitó de sobre este sepulcro una tabla, que debió de poner modernamente algun amante de los cronicones; en la qual tabla estaba escrito sobre un pergamino, que en el dicho sepulcro estaba el cuerpo de Milon de Angleris, padre de Roldan; y que habia muerto en la batalla que Carlo Magno dió al Rey Moro Aygolano en los campos de Cea en el año de 805. Noticia sin duda del falso Turpin, ó de otro cronicon semejante.

5 Vense en la Iglesia, en las Capillas ya dichas, y en el claustro baxo otros muchos sepulcros de piedra; pero, ni se ven en ellos inscripciones, ni se conservan memorias, por donde podamos individualizar de quienes son; aunque dan á entender serlo de personas muy distinguidas. Pero se conservan instrumentos originales, en que, como dexamos ya dicho, consta, que en el año de 950 se mandaron enterrar en este Monasterio D. Diego, y Doña Leocadia su muger, Señores de la primera distincion. En el año de 1051 escogió aquí su sepultura D. Pedro hijo del Conde D. Nuño. En el de 1068 Doña Acenda, y Doña Eldonza, que eran hermanas, y de la primera nobleza. En el año de 1106 se mandó enterrar en esta Iglesia Martin Froylaz, que era de los Señores primeros de la Corte del Rey D. Alonso. En el de 1137 D. Fernando Nuñez, Señor muy poderoso. En 1163 D. Nuño Johanes, y Doña María Pelaez su muger. En 1174 la Condesa Doña Mayor Gutierrez. En 1176 D. Pedro Pelaez, y Doña Te-

re-

resa Nuñez su muger, ambos de la primera nobleza.

6 En el año de 1192 se mandó enterrar en esta Iglesia la Infanta Doña Constanza, hija del Rey Don Fernando II. y en el año de 1200 D. Rodrigo Perez de Villalobos, uno de los principales de la Corte. Y en el de 1201 Doña Ximena Osorio, nieta de la Infanta Doña Elvira. En el año de 976 se mandaron enterrar en este Monasterio Ansur, de quien se dice, que era *inter magnates palacij primus*, y su muger Doña Ilduara, y dieron á sus dos hijos Pelayo, y Pedro para que fueran Monges en él, y se instruyeran en las buenas letras. En el año de 1217 D. Fernando Gonzalez, sobrino de Doña Ximena, nieta de la Infanta Doña Elvira. En el de 1254 Doña Aldonza Alfonso, viuda de D. Pedro Pons, Señora de sangre Real. En 1257 Doña Aldonza Fernandez, hija de Fernan Rodriguez Cabeza de Vaca, y muger de Don Juan Arias de Meyra. En el de 1261 D. Fernando Roger, Señor muy principal. En 1367 Doña María Gonzalez de la primera nobleza. En el de 1387 D. Alonso, hermano del Rey Don Juan I. En 1380 Doña Elvira Rodriguez, viuda de D. Ruy Gonzalez.

7 En el año de 1401 se mandó enterrar en esta Iglesia D. Ruy Diaz, hijo de D. Fernando Ruiz Cabeza de Vaca; y en el de 1438 D. Ramiro Nuñez de Aza, Señor de Villada, y de otras muchas Villas y Lugares; y ademas de estos, es creible que escogieran á este Monasterio para su sepultura otros muchos Señores, que no suenan en las escrituras de nuestro Archivo, ó que no han llegado á nuestra noticia. La grande fama de virtud, que tenian los Monges, y la mucha devocion que los Seculares tenian á los Santos Mártires Facundo, y Primitivo, los inducian mucho á querer descansar cerca de ellos. Al salir del claustro baxo al Refectorio á mano derecha se ve en la pared una inscripcion, ó parte de ella, que da á entender, que en la pared misma, ó cerca de ella está enterrado algun hombre de mucha distincion; pero solo se lee de él, que se llamaba Bosso, ó Bosson, y que era Soldado distinguido, pues dice *Bossus miles de Tossato.*

CAPITULO IV.

De las rentas que hoy tiene el Monasterio de Sahagun, y del uso que se hace de ellas.

1 PArecerá á algunos ocioso, y muy excusado este capítulo, estando tan á vista de todos, y habiéndose hecho tantas veces informacion del recibo, y gasto de esta Casa; y siendo tan público, y notorio en qué se gastan, y consumen sus rentas. Así parece á primera vista; pero no es así en la realidad. Preocupadas las gentes del distinguido lugar que este Monasterio tuvo en España, de la grande aficion que le tuvieron sus Reyes, y de las innumerables donaciones que le hicieron, así los Soberanos, como los Condes, Duques, y demas Señores, y de otras grandezas, creen que son imponderables sus rentas, é inagotables sus caudales. En prueba de esto diré lo que me sucedió hará catorce, ó quince años. Acababa de sacar razon de los libros de cuentas del Monasterio del total recibo que habia tenido en los treinta y dos años, que hubo desde 1721 hasta el de 1753; y de repartir el total en los dichos años por partes iguales, pareciéndome que treinta y dos años es bastante tiempo para formar un juicio prudente de la renta, y recibo del Monasterio.

2 Y estando repasando el repartimiento dicho, entró casualmente en la celda un Sacerdote de los mas capaces, y mejor instruidos de esta Villa, que vive aún; y preguntándome despues de habernos saludado, en qué me divertia, se lo dixe con franqueza; y le pregunté, qué juzgagaba podria corresponder á cada uno de los treinta y dos años. Respondió-

dióme con ingenuidad: yo no lo sé de cierto, ni soy de los que echan millaradas á montones; pero por lo que yo veo que se gasta en el Monasterio con tantos Monges, y tantos huéspedes, lo que se da á los pobres, y los freqüentes pleytos, me parece que no baxará un año con otro de cincuenta mil ducados el total recibo. Sonreime, y le puse en las manos el cálculo, y repartimiento dicho de los treinta y dos años, y quedó admirado de ver quanto da de sí el buen gobierno. ¿Qué juzgarán otros, si este hombre prudente juzgaba así? Pero aun quando los domésticos, y los extraños estuvieran hoy bien instruidos en este particular de nuestro gasto, y recibo, no sería inutil este capítulo. No sería menos notorio lo que se recibia, y gastaba hace seiscientos años; con todo eso hoy nada sabemos del recibo, y gasto de aquellos tiempos, sino por conjeturas; y si alguno hubiera tenido la curiosidad de escribirlo, nos alegraríamos sin duda de saber lo que ignoramos.

3 Aun hay otro motivo urgente; y es, que aunque parece que no tenemos obligacion de dar razon al público de nuestro percibo, ni de nuestros gastos, y que basta darla á nuestros Señores, Patronos, y Prelados; con todo eso, porque somos deudores á Dios, y á los hombres, y porque muchos críticos seudopolíticos, de que abunda demasiado este siglo, tienen por superfluas las rentas de los Monasterios, y por inútiles al Estado, llegando algunos al exceso de llamarlas perjudiciales; me parece util, y conveniente mostrar con los hechos, quan errados van en sus voluntarias cavilaciones los que así piensan, y parlan, y tal vez escriben. Y no entrando en la cuenta el socorro que el Estado recibe por las oraciones, y mortificaciones de los Religiosos, que aunque los seudopolíticos, de que hablamos, no quieran computarlo, es lo principal, y es el fin de las dotaciones de los Monasterios, como lo expresan ellas mismas; mirando solamente, como quieren ellos, á lo temporal del Estado, se verá claramente, que no hay haciendas, ni rentas mas provechosas al comun, ni mas útiles al Estado, aun en lo temporal, que las de los Monasterios bien gobernados.

4 Veámoslo en las de este, que se reducen á las rentas de tierras viñas, casas, y molinos, á algunos juros, y censos, y á algunos diezmos. Lo que el Monasterio percibe un año con otro, segun el cómputo ya apuntado de treinta y dos años, de las rentas de sus casas, viñas, juros, y censos, no llega á cerrar la partida de treinta mil reales de vellon. Las rentas de trigo de todas sus haciendas no completan la cantidad de mil y quatrocientas cargas: las rentas de sus molinos no llegan á trescientas cargas de trigo: los diezmos que percibe de todos sus Lugares, segun el mismo cómputo, no pasan de novecientas cargas de trigo. El recibo de centeno de renta, diezmos, y molinos, no pasa de trescientas cargas; y el de cebada de diezmos, y rentas asciende á setecientas y cincuenta cargas. El recibo de diezmos de vino, lana, corderos, legumbres, y otros menudos, segun el cómputo citado, no llega á tres mil ducados cada año.

5 Todo este grande monton de rentas, diezmos, y total percibo asciende un año con otro escasamente á dos mil y seiscientas cargas de trigo, trescientas de centeno, seiscientas y cincuenta de cebada, treinta mil reales en dinero, y tres mil ducados en vino, lana, corderos, y demas diezmos menudos. De esto se consume un año con otro novecientas cargas de trigo en pan para la Comunidad, para los pobres, y peregrinos en la Portería, para otras limosnas particulares, y para salarios de los Jueces, Merinos, y otros, que nombra el Monasterio. El consumo de cebada con las caballerías del Monasterio, y de los huéspedes, no baxa de doscientas y cincuenta cargas al año. De vino se gastan un

un año con otro con la Comunidad, criados, y huéspedes mas de tres mil y cien cántaras; de modo, que llega escasamente para este gasto de vino el total recibo de los tres mil ducados expresados en el percibo; y así solo quedan de venta las trescientas cargas de centeno, mil y setecientas de trigo, y quinientas cargas de cebada; y vendidas estas á sesenta reales la carga de centeno, á treinta y ocho la de cebada, y á setenta la de trigo, que son precios demasiadamente subidos para este pais un año con otro; resulta que recibe el Monasterio cada año de granos vendidos ciento y cincuenta y seis mil reales; y agregados á estos los treinta mil de renta cisa, compone todo ciento y ochenta y seis mil reales de vellon. Y á esto estan reducidas las ponderadas rentas, y grande percibo del Monastorio de Sahagun, tan poderoso, rico, y sobrado de todo.

6 Razon es, que despues de haber declarado el percibo que tiene esta gran Casa, digamos tambien en qué lo emplea, gasta, y consume. El primer gasto es el que hace en el sustento de pobres, mendigos, y peregrinos; y se puede asegurar, que en los años, ni muy escasos, ni muy abundantes, pasan de trescientos los pobres á quienes se da de comer todos los dias en la Portería del Monasterio, sin otros muchos, que se mantienen en las de sus Prioratos, en que tambien se dan freqüentes limosnas. Hácense tambien varias, y no cortas limosnas á algunos Conventos de Frayles Franciscos, y de Monjas pobres: socórrese diariamente á algunos pobres vergonzantes con racion de pan, vino, y carne; y se dan á mas de esto las trece raciones, que llaman reales, á trece pobres honrados; y últimamente tiene asignada al Abad cierta cantidad de maravedises, que distribuye los dias de fiesta despues de tercia; y otra mas considerable, que invierte en limosnas secretas. Este renglon de limosnas casi nunca se minora; pero en los años miserables, en que menguan mucho los diezmos del recibo, asciende á dos tantos, y alguna vez á tres el gasto de la limosna.

7 El gasto de hospedería es tambien muy considerable en este Monasterio, como lo ven, y saben todos; pues ademas de los muchísimos Monges, que pasan de Asturias, y Galicia á Castilla, Rioja, y Navarra, y de estas Provincias á aquellas, que todos paran en esta Casa; es muy freqüente la hospedería de Seculares, que transitan de los mismos paises; y que siendo de alguna distincion, ó se vienen ellos de suyo al Monasterio, ó los convidan los Abades, y los hospedan en él; y esto es tan comun, que he visto muchas veces á la mesa del Abad veinte y quatro huéspedes á un tiempo. Por lo qual, y por lo que se ve en los libros de cuentas, no es mucho gastar en hospedería, y limosna de dinero siete mil ducados al año. En la conservacion de la grande fábrica del Monasterio, y de su Iglesia, y en ornamentos, alhajas, y servicio de ella, y su Sacristía para lo concerniente al culto divino, es poquísimo señalar cada año mil y quinientos ducados.

8 En salarios de Médicos, Cirujanos, Abogados, Procuradores, Jueces de Alzadas, del estado, y del coto, Merino, Fieles, y en seguir los pleytos, que se ve precisado á defender el Monasterio contra los invasores, y usurpadores de sus haciendas, y derechos, público es lo mucho que se gasta, y es precisa mucha economía para que no pase un año con otro de dos mil ducados. Añádese á todos los gastos dichos, lo que paga el Monasterio de contribuciones fixas. De Subsidio, y Excusado paga cada año mil y quinientos ducados. De quindenio paga tres mil, que corresponden doscientos ducados al año; y para gastos de la Congregacion, de su General, y del Capitulo General paga cada año trescientos ducados; de modo, que los renglones expresados de gasto ascienden un año con otro á doce mil y trescientos ducados;

y

y consiguientemente no llega á cinco mil ducados lo que resta para los gastos de los Monges, y Legos Conventuales, y sus criados domésticos: de que acaso inferirá alguno, que será una Comunidad muy reducida; pero no es así.

9 Regularmente sustenta dentro de Casa de sesenta á setenta Monges, yo algunas veces los he visto llegar á setenta y cinco. Los Religiosos Legos son freqüentemente diez, once, ó doce. Tiene doce criados asalariados para varios ministerios, y otros varios, que sirven porque se les sustente. Ademas de estos tiene freqüentemente en los Colegios de Artes, y Teología de veinte á veinte y quatro Colegiales Monges, á los mas de los quales tiene que dar para sus respectivos Colegios quarenta, ó mas ducados cada año para cada uno, y por los que estan en Salamanca ciento y catorce por cada uno cada año; y tiene que costearles á todos las jornadas de ida, y vuelta de sus Colegios. A la verdad parece increible, que con menos de cinco mil ducados se pueda ocurrir á todos los gastos precisos de tantos Monges, Colegiales, Legos, y criados; pero la grande económía con que se administra el total del percibo, la parsimonia con que se mantiene á los Religiosos, el grande cuidado en conservar las cosas, sin dexar perder nada, contribuye mucho á que tan poco baste para tantos. Pero yo estoy persuadido, á que el surtirse, y abastecerse tantos con tan poco, nace de la grande misericordia de Dios, que premia visiblemente la caridad con que esta Casa ha socorrido, y socorre las necesidades de los pobres, no solo con las limosnas ya dichas, sino tambien con otras muy especiales, como son el darles sus haciendas por rentas mas baxas que las que les llevan los Seglares por haciendas no tan buenas: socorrer en los años estériles á sus Arrendatarios, perdonándoles la renta, ó parte de ella, segun sus necesidades, ó esperándoles para su paga uno, ó mas años, sin molestarlos, ni empobrecerlos con execuciones, y prestándoles trigo para sembrar, y para comer quando vale caro, y cobrándoselo en la misma especie, y cantidad quando vale barato.

10 Acaso dirá alguno que parece imposible con tan poco dinero mantener tanta gente, y mucho mas el hacer tan costosas obras, como se ve ha hecho este Monasterio de veinte años á esta parte. Pero es obvia la respuesta con solo hacerle notar, que en muchos de dichos veinte años han sido los precios de los granos en este pais irregularmente excesivos; por el extremo contrario en los primeros años de este siglo fueron irregularmente baxos, y se vió el Monasterio precisado á tomar á censo muchos millares de ducados. Fuera de que el que tiene misericordia del pobre, y le socorre, da á ganancias á Dios sus cosas; por lo que nuestro Santo Patriarca nos encarga mucho esta especie de comercio, y me parece, que en lo dicho se palpan las ganancias de su práctica.

11 Digan ahora los mas severos censores de las haciendas, y rentas Monásticas, ó de los Monges, y Monasterios rentados, si las rentas del Monasterio de Sahagun, con que comen cada dia, y se sustentan mas de quatrocientas personas entre Religiosos, y seglares, huéspedes, pobres, y peregrinos; con que se practica, y promueve con la mayor decencia, y solicitud el culto divino; con que se crian, se mantienen, y son instruidos en la virtud, y letras tantos vasallos del Rey nuestro Señor, hijos de casas, y familias honradas, y muchos nobles, y por lo comun pobres. Digan los que así hablan, sin tener conocimiento de lo que dicen, si las rentas de este Monasterio estan mal empleadas, y si son perjudiciales al Estado. Quando en esta Casa no se celebrara tanta multitud de Misas, ni se enseñara, como se enseña freqüentemente por sus Monges, Predicadores, y Maestros, la Ley Santa de Dios, lo perjudicial de la vida licenciosa, la sumision debida

á

á los Soberanos, y á los demas Superiores; quando los Monges de este Monasterio no fueran, como son, los Confesores, y Directores de tantos fieles de esta Villa, y de los de los Lugares de algunas leguas al rededor de Sahagun; en todo lo qual sin duda es muy interesado un Estado Católico: aunque no hubiera nada de todo esto, no se podria dudar, que en lo puramente temporal contribuye al bien, y utilidad pública del Estado, tanto, ó mas, que el mas exácto de los Seculares de iguales rentas, y posesiones. ¿Quantos hay de estos, que con iguales rentas contribuyan cada año á Su Magestad con mas de mil y quinientos ducados, sustenten dentro de sus casas mas de cien personas, den limosna diaria á mas de trescientas, y socorran á sus Colonos, como hemos dicho que los socorre este Monasterio? No dudo, ni niego, que entre los Seculares hay algunos muy Christianos, piadosos, y caritativos; pero ni aun estos con iguales rentas hacen tanto bien al público, como los Monasterios; y tampoco se puede dudar, viéndolo todos los dias, que muchos de estos Seglares mas ricos, y hacendados consumen rentas exôrbitantes en vanidades, profusiones, y diversiones ridículas, y tal vez en ofensas de Dios, y grave perjuicio del Estado.

CAPITULO V.

Dase razon de las Filiaciones, y Prioratos, que tuvo, y tiene el Monasterio de Sahagun. El mas antiguo es Santa María de Piasca.

1 ALgunos poco afectos á los Religiosos, y preciados de eruditos quieren persuadir á los simples, y gente del vulgo, que los Monasterios son unas esponjas, que poco á poco se van chupando injustamente las haciendas de los Seculares: pero en la relacion de los Monasterios, que los Reyes, Infantes, Duques, Condes, y otros Señores dieron liberalmente á Sahagun, y de los que hoy posee, se verá, que sucede todo al contrario de lo que intentan persuadir estos preciados de eruditos. Y antes de comenzar á contar los Monasterios, que tan grandes, y piadosos Señores unieron al de Sahagun, advierto, que aunque estoy persuadido á que tambien fueron Monasterios muchas Iglesias, que se le donaron con el nombre de Iglesias, no pondré entre los Monasterios, sino los de que consta ciertamente haberlo sido.

2 Uno de los mas antiguos unidos al de Sahagun, es el de Santa María de Piasca, situado en las montañas de Liébana, del qual no es fácil adivinar el principio; y así solo diré de él lo que consta de los papeles de su Archivo, y del de esta Casa de Sahagun. Desde el año de 852 hasta el de 874, se hallan varias escrituras de compras, y ventas hechas por la *clausa* de Piasca; y es cosa sabida, que la voz *clausa* en aquellos tiempos indicaba Monasterio, ó lugar de retiro, en que vivian recogidos algunos devotos (1), y se confirma el que era así por lo que dirémos luego. Desde el año de 874 hasta el de 930, no se encuentra escritura que hable de la clausa, ni del Monasterio de Piasca; pues una que trae nuestro Maestro Yepes como del año de 924, no parece ni en el Archivo de Piasca, ni en el de Sahagun. Pero en dicho año de 930 se halla la donacion hecha por Genefrea, Argonti, Theoda, y otros varios al Monasterio, y á la Iglesia de Santa María, Santiago, S. Julian, y Santa Basilisa de Piasca, y á sus Monges de la Villa de Piasca, y todo quanto Aldoroyto, padre de Argonti, y de Theoda habia donado años antes al mismo Monasterio; y ademas de esto le donan todo quanto los donantes habian adquirido, tanto raiz, como mueble.

(1) Ducange, dict. verbo Clausa.

3 De esta escritura se coligen varias cosas. Lo primero, que en el año de 930 ya el Monasterio de Piasca tenia alguna antigüedad; pues años antes le habia hecho donaciones el

difunto Aldoroyto. Lo segundo, que este Monasterio en dicho año estaba habitado, y gobernado por Monges, pues la donacion se les hace á ellos. Lo tercero se colige, que este Monasterio era uno de los que se decian de Herederos; pues Theoda, y Argonti le donan lo mismo que ellas dicen le habia donado antes su padre; lo qual era freqüente en esta especie de Monasterios; bien que se ve tal qual vez esta práctica en Monasterios, que se cree, que no fueron de Herederos. Tambien se colige, que Piasca era Monasterio Dúplice; pues Theoda, Argonti, y otras muchas mugeres se nombran entre los donantes; y dándole, como le dan, todo quanto tienen, así mueble, como raiz, parece consiguiente, ó que ya fuesen Monjas de él, ó que se hicieran al tiempo de dárselo, porque de otra suerte no podrian subsistir. Pero esta conjetura pasa á certeza al ver, que pocos años despues le hace otra donacion semejante Doña Aylo, y que esta misma Señora es llamada Abadesa de Piasca en el año de 941. Y reflexionando sobre esta última escritura, se probabiliza mucho una grande antigüedad del Monasterio de Piasca; pues en ella se dice hablando de su Iglesia: *que est fundata*, *sive restaurata in territorio Lebanensi*: y es muy regular, que una Iglesia, que llega á restaurarse, ó repararse, sea de una antigüedad algo notable.

4 Tambien es notable lo que dice el Obispo Recaredo, quando para confirmar esta misma última escritura pone estas palabras: *Recaredus Episcopus hanc Cartulam in presentia mea tradita Sanctæ Ecclesiæ, quam ego consecravi of*; pues habiendo consagrado Recaredo esta Iglesia, es constante, que la inscripcion que se ve hoy en la fachada de la Iglesia de Piasca, en que se dice, que aquella Iglesia se hizo el año de 1172, y que fué dedicada, ó consagrada por D. Juan Obispo de Leon, siendo Abad de Sahagun D. Gutierre, se debe entender, no de la primera fundacion, y dedicacion de aquella Iglesia, sino de la segunda, ó acaso de la tercera.

5 Fué el Monasterio de Piasca tan singular en quanto á sus moradores, que acaso no tiene España otro semejante. Ya vimos, que en sus principios parece que tenia Monges, y Monjas; pero que los Monges hacian el primer papel: desde el año de 941 ya se ve claro, que habia Monges, y Monjas, pero la Abadesa hacia el primer papel; pues en este año treinta y seis mugeres hacen donacion al Monasterio de todo quanto tienen, escogen por su Prelada con el nombre de Madre á Ayloni, prometen guardar lo que los Apóstoles ordenaron, lo que está mandado en la Regla del Monasterio, y lo que Ayloni mandare, y dispusiere (1). Prosiguió Piasca siendo Monasterio de Monges, y Monjas por lo menos hasta el año de 1122; pero unas veces eran Abadesas, y otras Abades los que le gobernaban. Desde dicho año de 1122 hasta el de 1408, se ve á Piasca Monasterio Dúplice en otro tono muy singular: no se hace en este tiempo memoria alguna de Monjas: sus Prelados se llamaban Priores, y la Comunidad se componia de Monges, y de Racioneros, ó Canónigos: y desde dicho año de 1408, solo hay memoria de Monges, y sus Prelados son llamados siempre *Priores*. Todo consta de instrumentos originales.

(1) Cax. 20. leg. 1. n. 43.

6 Sin duda que en el siglo diez fué Piasca Monasterio muy numeroso, y rico; pues sola la donacion del año de 941 hecha por treinta y siete personas distinguidas de todos sus bienes, era capaz de enriquecerlo. Tambien denota haber sido muy numeroso, pues en el año de 930, sobre los Monges, y Monjas que ya habia, se agregaron muchos hombres, y mugeres; y á estos se añadieron en el 941 las treinta y siete Monjas. No nos consta con expresion quien era esta Doña Aylo, ó Ayloni, aunque por las escritutas se colige que era Señora principal, y muy

muy virtuosa: gobernó con alta estimacion su Monasterio, á lo menos desde el expresado año de 941, hasta el de 967, y se ve por las donaciones que se le hicieron, entre las quales es notable la que en 948 le hizo un Señor llamado Materno, de su hija Todildi, y de toda su legítima, que tenia en Paskagio (1). Y mas notable aun es la que en 954 le hicieron Elduara con otras seis mugeres, y tres hombres, de sí mismos, y de todas sus haciendas (2). Y me parece es esta la escritura, que el Maestro Yepes dice es del año de 924, por no haber advertido la vírgula de la *X'*, que contó por diez en lugar de quarenta; y no hay duda es de este año, y no del de 24, pues se dice en ella que reynaba D. Sancho.

(1) Cax. 20. leg. 4. n. 10.

(2) Cax. 6. leg. 1. n. 3.

7 A Doña Aylo sucedió en el gobierno de Piasca la Abadesa Doña Fronildi, Señora tambien principal, aunque no se expresa su familia. Consta que era ya Abadesa, y gobernaba los Monges, y Monjas de Piasca en el año de 977, y que prosiguió por lo menos hasta el de 986; y en este tiempo le hicieron los Fieles muy buenas donaciones. No consta quando murió, ó dexó de ser Abadesa; pero sí, que en el año de 997 era ya Abadesa Doña Justa; de quien tampoco se sabe quanto duró en su Abadía. Acaso estuvo vacante por algun tiempo, pues no se halla nombre de Abadesa desde dicho año hasta el 1030; y en el de 1023 se ve, que gobernaba como Prelado con el nombre de Prior D. Andres. Pero en el año de 1030 ya consta que era Abadesa, y gobernaba en Piasca Doña Fronildi, segunda de este nombre, que parece ser hermana del Conde Munio Alfonso, quien le donó en dicho año todo lo que tenia en Valde Rodias, y en Varcena, y el Monasterio de Santa María de Perrozo (3): y al mismo tiempo parece que gobernaba tambien, aunque con consentimiento de la Abadesa, el mismo D. Andres, con título de Prior.

(3) Cax. 20. leg. 1. n. 20.

8 A Doña Fronildi sucedió una segunda Doña Aylo, que era Abadesa en el año de 1039, y con ella era Prior D. Alvaro (4). Acaso comenzaron por este tiempo los Monges á llevar á mal, que los mandára una muger. En dicho año una Señora llamada Doña Marina les donó la mitad de sus haciendas, y el Monasterio de S. Pelayo, y S. Miguel de Laurezo. Inclínome á creer, que desde este tiempo hubo en Piasca al mismo tiempo Abades, y Abadesas; pues en las escrituras se nombran con freqüencia uno y otro, aunque muchas veces á la Abadesa solo se la llama Madre. Así se ve en el año de 1044, que el Conde Munio Alfonso da á Piasca, y á su hermana Doña Urraca, y á sus compañeras grandes haciendas, y los Monasterios de Santa María de Perrozo, y de Santiago; y no la llama Abadesa (5). Y en los años de 1050, y en los tres siguientes es llamado Abad de Piasca D. Rodrigo, hijo de Carlin, y de Oria; y la misma Doña Urraca le hace una gruesa donacion de quanto tiene en trece Lugares que nombra, y del Monasterio de S. Julian de Plano (6).

(4) Cax. 20. leg. 3. n. 8.

(5) Cax. 20. leg. 1. n. 21.

(6) Cax. 20. leg. 1. n. 22.

9 No se halla memoria del Abad D. Rodrigo desde el año de 1054, y no parece otro hasta el de 1068, en que se ve, que lo era D. Bernardo; pero la memoria de Doña Urraca continúa hasta el año de 1071, y se le hacen grandes donaciones, llamándola casi en todas, no Abadesa, sino Madre. Entre los favorecedores de Doña Urraca fué el principal el Rey D. Alonso, que en el año de 1065 le donó el Señorío de Taburniego, y de todas sus Villas (7); y Doña Mumadona, viuda de su hermano el Conde Munio Alfonso, le donó todo quanto habia heredado por muerte de su madre, de su marido, y de su hijo Juan. Y Adosinda, sobrina de Doña Urraca, é hija del Conde Gutier Alfonso, se hizo Monja con su tia, y le donó todo quanto tenia en Valde Rodias. De modo que por estos tiempos sobre

(7) Cax. 4. leg. 1. n. 2.

ser este Monasterio muy ilustre por los Monges, y Monjas que habia en él, pudo ser muy rico por las muchas, y grandes donaciones que se le hacian. En el año de 1068 se ve que era Abad en Piasca D. Bernardo; pero hubo de durar poco, porque en 1071 se da á entender, que gobernaba á los Monges D. Romano con el nombre de Senior.

10 Tampoco sobrevivió mucho Doña Urraca á D. Bernardo, pues en el año de 1075 se ve que era Abadesa Doña Exlonza, y era Prior, ó Prelado de los Monges D. Andres; y en el año de 1089 se ve que era Abad D. Miguel, y Prior D. Andres, y en todo este siglo prosiguen estos gobernando, sin que se vuelva á encontrar en todo él, desde el año de 1075 á Doña Exlonza, ni á otra Abadesa; y consta que D. Miguel vivia aun, y era Abad en el año de 1094, y en el año de 1096 parece habia ya muerto D. Miguel, y que gobernaba á Piasca su Prior D. Andres. Pero dentro de poco se calla enteramente el nombre de Abad, y vuelve á verse la Abadesa gobernando el Monasterio. En el año de 1103 era Abadesa Doña Urraca, tia carnal de la Condesa Doña Aylo, muger de Peranzules, y se ve que continuó siéndolo, por lo menos, hasta el año de 1109, que es la última memoria de Abadesa que se encuentra, aunque dura algunos años mas la de las Monjas. En dicho año de 1109 gobernaba con la Abadesa Doña Urraca D. Gontramiro Prior; pero en el año de 1112 ya se ve Piasca gobernado por el Abad Don Juan. En el año de 1120 era Abad D. Pelayo, que es el último Abad, que se encuentra de este Monasterio; y desde él no vuelve á parecer en Piasca ni Abadesa, ni Abad, ni mas Prelado que el Prior.

11 Algo mas dura la memoria de las Monjas en Piasca, pues en el año de 1122 el Conde D. Rodrigo con su muger la Infanta Doña Sancha dan á Piasca para sus Monges, y sus Monjas el Monasterio de S. Mamés de Poblaciones con todas sus pertenencias (1). Esta variedad de Abades, y Abadesas es singularísima, y no la veo en otro Monasterio Dúplice, que por lo comun eran gobernados por los Abades, á excepcion de muy raros, en que gobernaban las Abadesas; pero no hago memoria de otro que Piasca, en que haya habido semejante alternativa. Conjeturo que pudo venir esta singularidad, de que, aunque los Abades eran las cabezas del Monasterio, con todo eso quando la Rectora, ó Abadesa de las mugeres era alguna Señora de la mayor nobleza, como ciertamente lo fueron Doña Aylo, y las Urracas, y las Fronildis, los Abades en algun modo se les sometian, y por título de honor se otorgaban las escrituras en cabeza de las Abadesas.

(1) Cax. 20. leg. 3. n. 20.

12 Estoy persuadido á que el Monasterio de Piasca en sus dos primeros siglos fué independiente de todo otro Monasterio: y no hallo, ni veo instrumento alguno, que diga, ó indique quien le unió al de Sahagun, ni quando; solo consta, que ya era dependiente de este en el año de 1163 (2). Pero hay fuertes razones para creer, que se le unió en el siglo once; pues hallo que en el año de 1109 el Abad de Sahagun dispone de las haciendas de Piasca, y las da á vita; y no permitieran esto la Abadesa Doña Urraca, ni el Prior Gontramiro, si no fueran dependientes del Abad D. Diego. Es de creer, que quando Sahagun llegó á su mayor altura, siendo Rey D. Alonso VI. y Abad D. Bernardo Primero, los Señores á quienes Piasca pertenecia, por agradar al Rey, que se esmeraba tanto en engrandecer á Sahagun, le donaron, y sujetaron su Monasterio de Piasca. Tampoco hay razon, ni noticia cierta de la causa, ó motivo por que desaparecen las Monjas en Piasca, sin hacerse memoria alguna de ellas desde el año de 1122. Los Maestros Yepes, y Perez conjeturan, que habiéndose prohibido por estos tiempos los Monaste-

(2) Cax. 7. leg. 1. n. 9.

terios Dúplices, los Abades de Sahagun, en cumplimiento de las disposiciones Eclesiásticas, viendo que el pais de Liébana era muy incómodo para dexar allí solas á las Monjas, y casi desamparadas, las sacaron, y llevaron á otra parte, dexando en Piasca á los Monges solos. Esta conjetura me parece muy verisimil, y no me ocurre reparo fundado contra ella.

13 Tambien dicen los dos mismos Autores, que habiendo sacado las Monjas de Piasca, las traxeron á este pais, y que con ellas, y con otras fundaron el Monasterio de S. Pedro de las Dueñas. A mí tambien se me hace muy creible, que el Abad de Sahagun traxera las Monjas de Piasca al Monasterio de S. Pedro, que era de su jurisdiccion; pero no puedo convenir en que las Monjas de Piasca fuesen de las primeras pobladoras, y como fundadoras del de S. Pedro de las Dueñas; pues hacia ya entonces muchísimos años que este estaba fundado, y poblado de Monjas, quando las de Piasca salieron de Liebana, como verémos, hablando del Monasterio de S. Pedro. Desde que faltaron de Piasca las Monjas, no se encuentra tampoco memoria de Abad alguno, y todos sus Prelados se llaman Priores de allí adelante. No consta por que dexaron el honroso título de Abades; pero es muy creible nació esta mudanza de que D. Bernardo Primero, Abad de Sahagun, y los otros Monges de Cluni quisieron practicar con sus Monasterios unidos, y dependientes los usos de su primer Monasterio de Cluni, suprimiendo en ellos el título de Abad; pues esta misma novedad se nota por estos tiempos en las otras Abadías, que estaban sujetas á Sahagun.

14 Habiendo salido de Piasca las Monjas, quedó por único Prelado de su Monasterio el Prior D. Andres, y lo gobernó con tanta prudencia, que se mereció mucha estimaciou, y se le hicieron muy buenas donaciones. Aun continuaba siendo Prior en el año de 1125, pero no consta hasta qué año llegó. Desde el año de 1125, hasta el de 1132, comenzó á haber en Piasca otra novedad bien singular; pues acabando de ser Dúplice por componerse de Monjas, y Monges, volvió en este intermedio á serlo en otro tono, componiéndose de Monges, y de Canónigos. No se halla en los papeles razon alguna de esta novedad. Yo conjeturo, que nació de la mucha observancia, que el Abad de Sahagun D. Bernardo, y sus sucesores quisieron mantener en el Monasterio de Piasca, la que acaso creian incompatible con la asistencia, y servicio de muchas Iglesias, que los fieles habian dado, y unido á aquel Monasterio, y estaban al cuidado de sus Monges; y que por esta razon admitieron Clérigos en el Monasterio, para que estos despues de bien instruidos, y probados, suplieran la ausencia que los Monges se proponian hacer de sus Iglesias. Movióme á hacer esta conjetura una escritura auténtica del año de 1262, en que se dice, que sustentaba el Monasterio de Piasca á un Prior con sus Monges, un Racionero, y algunos Clérigos para el servicio de la Iglesia de Piasca, y doce Canónigos para servir las otras Iglesias (1).

15 Las Iglesias servidas por los doce Canónigos se expresan en el mismo instrumento; y eran S. Julian de los Covos, Santa María de Yevas, Santa María de Perrozo, S. Andres de Roxas, S. Salvador de Buezo, S. Martin de Torices, S. Andres de Cambarco, S. Pastor, S. Felix de Pesaguero, y las de Lévanes, Lameo, y Casa de D. Ibañes. Es muy creible, que de los Clérigos, que primero destinaban al servicio de la Iglesia de Piasca, visto su buen porte, y las demas partidas correspondientes, iban escogiendo para el servicio de dichas Iglesias los mas á propósito para el oficio; y se ve por el citado instrumento, que antes de destinarlos á servir las Iglesias, los llamaban Clérigos, ó Racioneros; pero á los ya destinados los llamaban Ca-

(1) Cax. 43. leg. 26. n. 4.

Canónigos. El exercicio que tenian en Piasca los Clérigos, ó Racioneros, se dá á entender en otra escritura del año de 1260, que en el Castellano de aquel tiempo dice así: *Conocida cosa sea á quantos esta carta vieren, cumo yo Gonzalvo Perez demeto la racion, que é en Santa María de Piasca al Prior Domingandres, por tal plecto, que la de á Rodrigo fiyo de Lope Perez. E yo Domingandres Prior devant dicho recivi la racion por al Monasterio, et di la á Rodrigo sobre tal plecto, que sea Clérigo. Et si por ocasion non pudiere ser Clérigo, ande ordenado como Clérigo, é lea, é cante, é sirva la Iglesia. E si esto non quisiere facer, pierda la racion* (1).

(1) Cax. 43. leg. 34. n. 19.

16 Puesto el Monasterio de Piasca en este nuevo tono de gobierno, continuó en ser estimado, y favorecido de los Reyes, y de los fieles, que le hicieron muchas donaciones, aunque de haciendas cortas. Sus Prelados fueron en adelante Priores, y dependientes con su Monasterio, y sus Clérigos del Abad de Sahagun, que tuvo en unos, y otros jurisdiccion Ordinaria quieta, y pacífica hasta el año de 1334, en que comenzaron á disputársela los Obispos de Leon, quienes poco á poco se fueron levantando con casi todos los derechos de Ordinarios, que antes habia tenido el Abad de Sahagun. Tambien tuvo el Monasterio de Piasca por concesion de los Reyes D. Alonso VI. y VII. y de D. Sancho III. los Señoríos de Taburniego, Yevas, Ordes, Obrezo, y Valde Rodias, de que conserva aún mucha parte. Era tan estimado Piasca en el siglo XIII. que muchos particulares le daban sus haciendas, pidiendo á los Priores de Piasca, que los admitieran por sus *Frades* (2): expresion, que unas veces parece, que significa lo mismo, que hoy *Donado*, y otras lo mismo que Hermano, ó participante de las buenas obras de los Monges del Monasterio de Piasca.

(2) Cax. 20. leg. 1. n. 40.

17 Los Clérigos, y Canónigos duraron en Piasca hasta los principios del siglo XV., pues consta, que los habia aún en el año de 1408 (3); y sospecho, que fueron ocasion de la grande decadencia de las rentas, y observancia de aquel Monasterio; porque con pretexto de que eran Clérigos Seculares, los Señores Obispos de Leon se fueron introduciendo en hacerse sus Ordinarios: de aquí pasaron á querer proveer los Curatos; y los Canónigos poco á poco se fueron haciendo independientes del Prior de Piasca; y no contentándose, como se contentaban á los principios, con el sustento, y el vestuario, que les daba el Monasterio á título de congrua, se fueron levantando con los diezmos de sus Iglesias; y así está reducido hoy el Monasterio á una cortísima renta, que apenas llega para sustentar al Prior, y otros cinco Monges. Apoderados así los Canónigos, cada qual de los diezmos de su Iglesia, continuaron los Monges en servir á Dios en su Monasterio, aunque en número muy inferior al que antes tenia Piasca desde sus primeros siglos; pues les faltaron del modo dicho sus mejores rentas. Continuó así hasta el año de 1503, en que se estableció en él el modo de vivir de la Congregacion de S. Benito de España por el célebre Grixota, Abad de Sahagun, en donde estaba ya asentado el mismo tono de vida desde el año de 1494.

(3) Cax. 9. leg. 2. n. 9.

18 Desde que se introduxo en Piasca la nueva reforma hasta ahora, apenas hay novedad notable en él. Estaba ya muy desmejorado en rentas por lo dicho; y aunque regularmente se han puesto en él por Priores Monges de grandes circunstancias, y tales, que muchos de ellos fueron despues Abades de Sahagun; como las rentas están reducidas, se ha adelantado muy poco en él, y así el Monasterio es de Obra viejísima, y muy humilde, y la Iglesia es la misma, que, como dexamos ya dicho, se reparó en el año de 1172. Está decente, y fué reparada otra vez en el año de 1401, como consta de la inscripcion, que diximos está en la fachada de la misma Iglesia, y dice así:

Ka-

Kalendar. Marc. X.° Facta est huius Ecclesiæ dedicatio in honorem Sanctæ Mariæ à Johanne Legionensi Episcopo, presente Abbate sti Facundi Domno Guterio, et Priore hujus loci Domno Petro, et Covaterio operis magistro: Bis quingenteni, simul, et ter Septuageni illius veram componunt temporis eram, à qua bis denos removeto, bis que novenos, sic incarnatum nosces de virgine natum.

A dicha inscripcion, se sigue otra posterior, que dice así:

Opera ista fuit perfecta Era Domini M.CCCC.XXXIX. Prior Domnus Petrus. ✠. Jhs. ɫ. FRS. de Anniezo me fizo. XPS. ✠. T. de Camvarco me fizo.

19 La memoria mas notable del Monasterio de Piasca es la tradicion comun recibida universalmente en Liébana, de que S. Pastor fué Monge del Monasterio de Santa María de Piasca, y que despues de haberse exercitado por mucho tiempo en la vida cenobítica, se retiró á hacer vida eremítica á un desierto, que estaba como una legua de Piasca, llamado Torices, en donde hizo una vida exemplarísima, y murió en opinion de santidad, y fué enterrado allí. La fama de su virtud atraxo otros á querer imitarle, y se hizo allí un Monasterio pequeño dedicado á S. Martin, que despues fué Iglesia Parroquial unida á Piasca. Allí en una ermita, llamada de S. Pastor de Tornes, está su sepulcro, en que de tiempo inmemorial es venerado por Santo. En el Monasterio de Piasca se conserva la cabeza de este su hijo con la mayor veneracion; y en Sahagun, como dexamos dicho, hay dos huesos, que en 1597 sacó del sepulcro de Torices Fr. Garcia de Cisneros.

CAPITULO VI.

Del Monasterio de San Pedro de las Dueñas.

1 No lejos del Monasterio de Sahagun hubo antiguamente tres Monasterios de Monjas, llamados todos de S. Pedro; uno de S. Pedro de Araduey, otro de S. Pedro de Molinos, y otro de S. Pedro de las Dueñas. Esta uniformidad del nombre principal ha ocasionado en algunos la confusion de estos Monasterios unos con otros; porque como en las mas de sus escrituras no se individualizan, sino que solo se expresa el Monasterio, ó la Abadesa, ó las Monjas de S. Pedro, sin decir de las de Araduey, Molinos, ó las Dueñas, ha sido facilísimo el equivocarlos. Los dos Monasterios de S. Pedro de Araduey, y de Molinos estuvieron á las riberas del rio Araduey, no muy distantes de Sahagun á su Oriente; el de San Pedro de las Dueñas está al Mediodia de Sahagun, como una legua de distancia entre el rio Araduey, y el Cea, y muy cerca de este. Ignórase el tiempo de la fundacion de los dos primeros; solo se ve por el Archivo de Sahagun, que estaban fundados, y poblados en el siglo once, y que habia en ellos Señoras de la mayor distincion.

2 El Maestro Yepes, y el Maestro Perez quisieron poner la fundacion de S. Pedro de las Dueñas despues del año de 1079, ó á últimos del siglo XI., fundados en una escritura, y en una inscripcion, de que hablarémos luego; pero yo me persuado á que dicho Monasterio es muy anterior al tiempo, en que ponen su fundacion estos doctísimos Historiadores, por no haber visto las escrituras de que voy á hablar; y que dicho Monasterio fué fundado desde el año de 973 hasta el de 976. Fúndome en dos escrituras de este Archivo, por la una de las quales consta, que en el año de 973, una Señora, llamada Doña Salomona, y sus hermanas, que estaban recogidas en un Monasterio de Leon, llamado de Santa María, venden á Ansur, Mayordomo del Rey D. Ramiro, y á Doña Ilduara su muger, la poblacion, que Gebuldo su padre habia hecho en Villa Pedro entre el Cea, y el Araduey;

duey; que es puntualmente la Villa llamada hoy San Pedro de las Dueñas (1). Por la segunda de estas escrituras consta, que desde que Ansur compró á Doña Salomona á Villa Pedro, hasta el año de 976, en que está dada, edificó el dicho Ansur en Villa Pedro un Monasterio; y así este fué edificado desde el año de 973 hasta el de 976.

(1) Cax. 6. leg. 9. n. 14.

3 Es el caso: que estando para morir Ansur, dió á Sahagun sus dos hijos Pelayo, y Pedro, y con ellos donó al Monasterio todo quanto tenia. El testamento debia de estar algo obscuro; y D. Felix, que era Abad de Sahagun, para evitar en adelante algun pleyto sobre su inteligencia, pidió al Rey D. Ramiro, que lo explicára, y confirmára. El Rey con los Obispos, y con otros Señores de su Consejo confirma el testamento de Ansur, declarando, que si sus hijos con el tiempo mudaren de estado, ó de Monasterio, solo tengan derecho á la mitad de los bienes de su padre; pero que no tengan derecho alguno á la Villa Pedro, ni al Monasterio, que su padre edificó en ella (2): *absque particione, nullam capiente filijs suis ratione in Monasteriolo, quod edificaverat, qui est inter fluminis Ceja, et rivulo Aratoje, et illá Villa, que dicunt de Petro, que vendivit Domna Salomona ad Anssuri, et fuit de Geboldo.* De las quales escrituras se colige á mi parecer claramente, quando se fundó el Monasterio de S. Pedro, y por quien: esto es, por Ansur entre el año de 973, y el de 976.

(2) Cax. 1. leg. 1. n. 19.

4 Veamos ya, si son tan claros los instrumentos en que se fundaron los Maestros Yepes, y Perez. El uno es la donacion, que el Rey D. Alonso VI. y D. Roberto (no D. Diego como dice Yepes), Abad de Sahagun, hicieron á Doña Urraca Abadesa, y á sus Monjas del Monasterio de S. Pedro. Pero en esta donacion no se expresa, qual de los tres S. Pedros es. Tampoco se dice, que esta sea nueva fundacion, ó dotacion; antes bien parece que supone ya á Doña Urraca Abadesa con su Monasterio de Monjas. Lo que se dá á entender, supuesta la escritura del Rey D. Ramiro, es, que el Monasterio de Sahagun cedió á Doña Urraca, y á sus Monjas el dominio directo, y Señorío temporal, que tenia en S. Pedro, reservándose solo la jurisdiccion Ordinaria, y direccion espiritual de las Monjas. La fecha de esta escritura está medio borrada, ó enmendada por algun idiota, y se lee Era de 1116; pero forzosamente es posterior al año de 1079 por Mayo, en que el Rey D. Alonso hizo Abad á D. Roberto; y anterior al Mayo de 1080, en que fué electo por Abad D. Bernardo (3).

(3) Cax. 11. leg. 3. n. 1.

5 Ni tiene mas verisimilitud la prueba de la tardía fundacion de S. Pedro, sacada del epitafio del Abad D. Diego I., que acabó de ser Abad en 1110, en que se dice de él: *Monasterium Sancti Petri de Domnabus construxit, et Moniales ibidem instituit.* En el libro III. capítulo II. números 7, 8, y 9 de esta Historia dexo explicado largamente este epitafio, con que se responde á su tal qual dificultad. Solo añado, que es muy creible, que el Abad D. Diego uniera al Monasterio de S. Pedro de las Dueñas el de S. Pedro de Molinos, y acaso el Colegio de Beatas llamado S. Juan, que estaba arrimado á este de Sahagun, y por eso se dice, que puso Monjas en San Pedro; y acaso con este motivo ensanchó algo el antiguo Monasterio de las Dueñas; y por eso se dice, que fabricó dicho Monasterio. Tambien confundió el Maestro Yepes la Abadesa de S. Pedro del año de 1109, creyendo que era la primera de este Monasterio, la misma que habia estos años en Piasca, y que acababa de venir con sus Monjas desde este Monasterio á poblar á S. Pedro. La Urraca Abadesa de Piasca estaba allí en el año de 1109, y era tia de Doña Aylo, muger del Conde Peranzules; y la de S. Pedro era hermana de María, y de Monia Fernandez, y muy distinta de aquella. Tampoco era esta la primer Abade-

desa Urraca de S. Pedro; pues la misma escritura, que cita Yepes del Abad D. Roberto, dice, que antes del año de 1080 habia en S. Pedro Abadesa llamada Doña Urraca.

6 En suma, consta, que el Monasterio de San Pedro estaba fundado ya en el año de 976. Pero no hay mas noticias de él hasta el año de 1079, en que se ve, que era Abadesa Doña Urraca; y sospecho, que esta misma era tambien Abadesa de S. Pedro de Araduey. Fúndase mi sospecha en que el Conde Gutier Alfonso en el año de 1086 donó al Monasterio de S. Pedro de Araduey, y á su hermana Urraca, que era Abadesa, el de S. Pedro de las Dueñas, y la Iglesia de Santa María de Valde Tolo: y la Abadesa de S. Pedro de las Dueñas, á quien D. Roberto dió el mismo Monasterio siete años antes, se llamaba tambien Urraca, y era hermana del Conde Munio Alfonso, que es verisimil fuese hermano del Conde Gutier Alfonso: y así parece, que se pudieron unir en dicho año de 1086 los dos Monasterios de S. Pedro de Araduey, y de las Dueñas. Bien que no entiendo cómo Gutier Alfonso pudo dar en el año de 1086 á su hermana el Monasterio de S. Pedro de las Dueñas, que era del de Sahagun, y que ya en el año de 1080 lo habia donado á Doña Urraca el Abad Don Roberto. Solo pienso, que el Conde podria tener algun derecho, ó alguna parte á él, y dándole lo que le pertenecia, dice absolutamente, que le da el Monasterio: de cuyo modo de dar, y de hablar hay varios exemplares.

7 San Pedro de Molinos era Monasterio muy notable ya en el año de 1095, en que dependia del Abad de Sahagun D. Diego; pues en dicho año Gonzalo Nuñez, y Doña Godo su muger hicieron Monja de él á su hija Doña Teresa, donándole con ella las haciendas, que tenian en diez Villas, que nombran, y en los Monasterios de Piasca, y de S. Martin de la Fuente. No nombran en esta escritura la Abadesa, sino que hacen su donacion al Monasterio, y á D. Diego Abad de Sahagun; y lo mismo hacen en otra donacion muy considerable Doña Urraca Nuñez, y sus hijas María, y Elvira el año de 1097. Sospecho, que era Abadesa de este Monasterio de San Pedro de Molinos Doña Urraca Fernandez, á la qual, y al mismo D. Diego hicieron otra grande donacion el año de 1100 Doña Sancha Nuñez, y sus hermanos, y hermanas, que acaso son los mismos, que hicieron las citadas donaciones en los años de 1095, y 1097. Bien que aunque Doña Sancha dice, que Doña Urraca Fernandez era Abadesa de S. Pedro, no dice de qual de los San Pedros; la escritura da á entender, que era del de Molinos. Me inclino mucho á creer, que muerta Doña Urraca Nuñez, Abadesa de S. Pedro de las Dueñas, el Abad D. Diego hizo á Doña Urraca Fernandez, Abadesa de él, uniéndole el Monasterio de San Pedro de Molinos, en que ya era Abadesa, y que esto sucedió antes del año de 1107, ó en el mismo año.

8 Pues en dicho año de 1107 Doña Urraca Fernandez, con sus hermanas María, y Monia, llamándose Abadesa de S. Pedro, hacen donacion al Apostol S. Pedro de todo quanto les pertenece en los Monasterios de S. Martin de la Fuente, y Santa María de Piasca; y aunque no lo expresa, da bastante á entender, que era Abadesa de S. Pedro de las Dueñas. Confirmase este pensamiento, viendo, que en el año de 1095 se hizo Monja en S. Pedro de Molinos Doña Teresa, hija de Gonzalo Nuñez; y que en el año de 1132 esta misma Doña Teresa consta expresamente, que era Abadesa de San Pedro de las Dueñas. Y no debe admirar esta obscuridad acerca del Monasterio de las Dueñas, pues en sus primeros años no se lee, que se llamara así, y solo se le distingue en las escrituras por otras expresiones, ó circunstancias propias de él. Y creo, que de la union de los otros Monasterios en que habia muchas

Monjas de la primera nobleza, á este nació el llamarse de las Dueñas, ó Señoras *de Dominabus*, y no se le dió este epiteto hasta despues del año de 1107.

9 Como se juntaron en S. Pedro de las Dueñas tantas grandes Señoras, los Condes, y Señores de la primera nobleza procuraban poner en él sus hijas para su buena educacion; y así fué por muchos años un Seminario de las Señoras mas distinguidas, que recibian en él la educacion, y crianza mas christiana, y mas correspondiente á su alto nacimiento, y á su nobleza; y tuvieron el honor de ser una de las que se educaron en él la Infanta Doña Sancha, hija de D. Alonso el VIII. y de la Reyna Doña Rica. Del mismo principio, y de la grande observancia que los Abades de Sahagun procuraron establecer, y conservar en él, vino el ser tan estimado de los Reyes, y grandes Señores, y el obtener tantos privilegios. Siendo Abadesa la ya citada Doña Teresa Nuñez, le confirmó el Emperador D. Alonso el Señorío de Villa Pedro, que Sahagun le habia donado; pero con la muy notable singularidad, entre otras, de que sus vecinos estén exêntos de fonsado, y fonsadera, aun en caso de que los mas exêntos, como los vasallos del Monasterio de Sahagun, deban ir á ella: *Quamvis* (dice) *alij homines de mea terra, et de terra S. Facundi vadant in Fonsato, vel dent Fonsadera* (1).

(1) Cax. 11. leg. 2. n. 2.

10 De lo dicho parece inferirse, que despues de la union de los otros Monasterios al de S. Pedro de las Dueñas, la primera Abadesa de este fué Doña Urraca Fernandez, que sin duda era Señora muy principal; y consta, que en el año de 1109 aun era Abadesa de él. Sucedióle en la Abadía Doña María Ximenez, á quien la Infanta Doña Sancha, hija del Rey D. Alonso el VI. dió un Soto cerca del Monasterio. En el año de 1114 ya habia muerto esta Abadesa, y tenia por sucesora á otra Doña María, á la qual D. Alonso el VII. concedió el coto redondo de S. Pedro. A esta Doña María pudo suceder la ya dicha Doña Teresa Nuñez, hija de Gonzalo Nuñez, y sobrina del Conde Gomez Nuñez. Esta Señora era Abadesa en el año de 1132, y desde este año hasta el de 1164, no hallo noticia de otra Abadesa.

11 En dicho año de 1164 hallo que era Abadesa otra Doña María, á quien el Rey D. Fernando I. confirmó el privilegio del Señorío, y del coto. A Doña María sucedió Doña Marina Rodriguez Giron, hija de Ruy Giron, Mayordomo Mayor del Rey D. Alonso VIII. Esta Señora es de quien dexamos dicho en la Historia de Sahagun, que vino á esta Villa, é impidió que los Burgeses destrozaran unas casas del Monasterio. Consta que esta Señora era ya Abadesa en el año de 1184; y que lo era aun en el de 1190; pero no consta quando murió, aunque es muy creible que no acabó el siglo; pues al acabarse flaqueó en el Monasterio de S. Pedro de las Dueñas el buen orden de sujecion, y concordia, que siempre habian observado, respecto de los Abades de Sahagun, y suscitaron pleytos sobre la jurisdiccion, que el Abad exercia en S. Pedro, sobre la visita, la eleccion de Abadesa, y otros varios puntos.

12 Pero todos estos pleytos se cortaron, y cesaron por una concordia hecha por mediacion del Arzobispo de Toledo, y del Obispo de Palencia en el año de 1210. En esta concordia se determinaron tan por menor los puntos controvertidos, que parece quedaba enteramente cerrada la puerta á todo pleyto sobre ellos. Con todo eso, no muchos años despues, engañadas, y movidas las Monjas por Ruy Fernandez, natural de Sahagun, y poderoso en la Corte, se volvieron atras; pero no queriendo el Abad nombrar Abadesa, sino conforme á la concordia, la Priora, y otras Monjas fueron á Sevilla á quejarse al Rey de ello, y de otras cosas. El Abad fué tambien á la Corte á defender sus derechos; y oidas

por

por el Rey ambas partes, confirmó, y mandó se observase la concordia dicha; y que para que las Monjas la entendieran mejor, y supieran lo que debian hacer, se traduxera de latin al castellano, insertándola en esta confirmacion, como se traduxo con efecto (1). Dióse esta sentencia en el año de 1253, y dos años despues fué confirmada por el Papa Alexandro IV.

(1) Caj. 11. leg. 3. n. 6.

13 No obstante todo esto, se les hacia muy cuesta arriba á las Señoras de S. Pedro el observar la concordia, y el estar tan sujetas al Abad, y no tardaron en volver á resistírsele. Quejóse el Abad de esto al Papa Nicolao III. y este dió su comision, y sus veces al Arcediano de Tineo, para que en nombre del Papa oyera, y juzgara lo que fuese justo en lo que se disputaba. Esto fué en el año de 1278; pero no he encontrado razon alguna de lo que despues pasó, ni del paradero de este negocio; aunque presumo, que duró el pleyto hasta el año de 1332, porque veo, que los Abades insistieron en no nombrar Abadesa, sin duda, porque insistian las Monjas en no observar la concordia. Tampoco consta de todas las Prioras, que durante estos disturbios gobernaron el Monasterio de S. Pedro, aunque hay memorias de algunas, que tuvieron mucha estimacion en la Corte; como Doña Urraca Rodriguez, á quien en el año de 1304 D. Alonso hijo del Infante de Molina, con su muger Doña Teresa Perez donaron la tierra llamada *el Castiello*; y el Rey D. Fernando le cedió para su Monasterio los tributos que debian darle á él veinte y siete Pecheros de S. Pedro. En el año de 1308 se ve, que era Priora Doña Teresa Florez, muy estimada del Rey D. Fernando, á quien se presentó en Valladolid, y logró de él la confirmacion, y acrecentamiento de los privilegios de su Monasterio.

14 En el año de 1319, y hasta el de 1327, se ve que era Priora Doña Marina Perez, á quien el Rey Don Alonso concedió privilegios, que dan á entender hacia mucho aprecio de ella, y de su Monasterio. Esta Señora pudo componer las diferencias tan antiguas, que habia entre su Monasterio, y el Abad de Sahagun; pues se ve, que el Abad convino ya en nombrar Abadesa de S. Pedro, y lo era ya el año de 1332 Doña Teresa Florez; pero hubo de durar poco la Abadía de esta Señora, y la paz, y armonia entre las Monjas, y el Abad; pues á su sucesora, que fué Doña Sancha Diaz antes del año de 1340, no quiso darle el nombramiento de Abadesa, y solo se llamó Priora. Sentida Doña Sancha de esto, ó por otros motivos, de que no consta en el dicho año de 1340, se resistió con sus Monjas á recibir la visita ordinaria del Abad. Este procuró reducirlas á su deber con sus persuasiones, y amonestaciones paternales; pero viéndolas obstinadas en su resistencia, procedió contra ellas hasta excomulgarlas. Visto esto, Doña Catalina Fernandez, que era Limosnera Mayor de S. Pedro, y Doña Urraca Rodriguez, que era Bodeguera, salieron de su Monasterio con ánimo de irse á Roma á seguir sus pretensiones. Las demas Monjas arrepentidas se humillaron, y pidieron perdon al Abad, y este las absolvió de de las censuras.

15 Las dos que habian salido del Monasterio anduvieron fuera hasta el año siguiente; pero considerándo la ninguna justicia de sus intentos, y atrahidas con el exemplo de sus hermanas, se volvieron á la clausura, y humilladas, y arrepentidas pidieron perdon al Abad, y lograron la absolucion de las censuras. Desde este tiempo hasta el año de 1494 no hallo discordia alguna entre las Señoras de S. Pedro, y el Abad de Sahagun; por lo que presumo continuaron en paz, y subordinadas á su Ordinario; aunque no hallo en todo el dicho tiempo Prelada alguna con el nombre de Abadesa, y solo hallo memoria de dos Prioras, Doña Sancha Alvarez, que lo era en el año de 1355, y Doña Marina Perez, que lo era en el de 1361.

Pero en el año citado de 1494 Don Rodrigo Abad de Sahagun logró con su prudencia restaurar la observancia total de la concordia, y reformar algunos abusos introducidos á la sombra de las disensiones referidas. Estableció tambien la clausura rigurosa de las Monjas, que no tenian antes, y que á las horas de comer, y cenar tuvieran lectura, y que observaran los silencios regulares. Convinieron las Monjas con gusto en todas estas disposiciones, y desde entonces volvieron sus Preladas á llamarse Abadesas.

16 Desde este feliz suceso se ha conservado el Monasterio de S. Pedro de las Dueñas en la mejor correspondencia con sus Ordinarios los Abades de Sahagun, han observado la concordia del año de 1210, han adelantado mucho en la observancia regular, y han reparado mucho sus haciendas, y sus rentas. En el año de 1550 intentó el General de la Congregacion de S. Benito de España, que las Monjas de S. Pedro de las Dueñas eran dependientes de su jurisdiccion ordinaria. Opúsose á este intento el Abad de Sahagun, siguióse pleyto, y por sentencia se declaró, que la jurisdiccion ordinaria en S. Pedro de las Dueñas era privativa del Abad de Sahagun; y en ese tono prosigue hoy en la mejor observancia, siguiendo el mismo tenor de vida, que las Monjas sujetas á la Congregacion; y con rentas suficientes para sustentar bien á veinte, y quatro Religiosas. Están asistidas por dos Monges del Monasterio de Sahagun, uno con título de Vicario, que cuida de la direccion de las Religiosas, y de la administracion de sus bienes, y rentas; y otro con título de Cura, quien confiesa á las Monjas, y cuida de la Parroquia, y feligreses de la Villa de S. Pedro de las Dueñas.

CAPITULO VII.

Del Monasterio de S. Mancio.

1 El Monasterio de Monges de San Mancio es el mas hacendado, y mas poblado de todos los anexos al de Sahagun; bien que ni de este, ni de Piasca, ni del de Medina percibe el de Sahagun renta, ni contribucion alguna. Está este Monasterio á una legua de la Ciudad de Rioseco ácia la parte del Norte. Mantiénense aún en él once Monges con su Abad, que practican una vida muy regular, y celebran los divinos oficios en el mismo tono en que se hace en los Monasterios de la Congregacion de S. Benito de España. El Monasterio está en un sitio algo elevado, al oriente del Rio Seco: su fábrica es antigua, excepto un dormitorio, que se hizo por los años, de 1761, y 62: su Iglesia es antigua, y hermosa, toda de piedra con cinco Altares, y cinco retablos dorados. El del Altar mayor es moderno, y magnífico. En medio de él está colocada una hermosa arca de plata con las Reliquias de su Patrono S. Mancio Martir, de las quales no consta en este Archivo, quando vinieron á aquella Iglesia; aunque, como dexamos dicho, consta que la Cabeza de S. Mancio se traxo desde aquella Iglesia á la de Sahagun en el año de 1153. En el Archivo de San Mancio se conservan pocas escrituras antiguas, y así solo podrémos decir algo de su Monasterio, por lo que consta de las del Archivo de Sahagun.

2 Véese en estas, que el Monasterio de S. Mancio es mas antiguo que lo que da á entender el Maestro Yepes, y creyó el Maestro Perez, que pone su fundacion á últimos del siglo doce; y consta, que mas de cien años antes estaba ya fundado; pues se conserva escritura del año de 1070, por la que Pedro Perez dona al Monasterio de S. Mancio la Villa Nueva en que está fundado, y todo quanto tiene en Palacios, y Villela, y sus Palacios de S. Mancio, y los Monasterios de Santa María de Villa Gomez, S. Pedro de Pozuelos cerca de S. Mancio, S. Tirso de Villa Ramiel, S. Martin de Becerril, y el de S. Felix, y Santa Ma-

María en Becerrilejo (1). Véese por esta donacion, que en el año de su fecha, que es el de 1070, ya estaba fundado S. Mancio; pues Pedro Perez, ni se llama Fundador suyo, ni da á entender que lo fuese. Véese tambien, que era Monasterio considerable, pues le une otros seis Monasterios, y le da su Villa. En esta escritura confirma entre otros Monio, Obispo de Sasamon.

(1) Cax. 11. leg. 8. n. 4.

3 Sospecho que este Monasterio se fundó con motivo de haberse traido á su Iglesia el Cuerpo del glorioso S. Mancio; pero no rastreo siquiera el tiempo de esta feliz llegada. Tambien me inclino á que venido el Santo Cuerpo, los fieles comenzaron á venerarlo, y hacerle ofertas; y que creciendo cada dia mas la devocion, se formó aquella Villa, y de comun consentimiento entre muchos fundaron el Monasterio, que en sus principios pudo ser de herederos; porque aun en el año de 1129 da á entender, que lo era Doña Urraca Martin, dando á su marido Diego la mitad del Monasterio de S. Mancio con la condicion de que muertos ambos, no puedan sus hijos volverlo á dividir; y en 1158 Diego Moniuz dona á Urraca Raymundez la parte del Monasterio de S. Mancio, que, dice, habia comprado él mismo á Martin Moniuz, hijo de Monio Romaniz. Todo lo qual da bastante á conocer, que en el siglo once aun era este Monasterio de los que llaman de herederos; pero en el siglo doce ya se incorporó en una sola familia, y pasó á ser anexo del de Sahagun.

4 Paréceme, que, ó por herencia, ó por adquisicion vino á ser el Monasterio de S. Mancio de los Tellez por entero, y D. Tello Tellez en el año de 1195 dió el Monasterio, la Iglesia, y la Villa de S. Mancio á Sahagun, sujetándolo todo á la jurisdiccion, y gobierno del Abad; y el Papa Inocencio III. confirmó esta union en el año de 1199. Acaso de esta union, y sujecion de S. Mancio á Sahagun, hecha por Tello Tellez, y por otras donaciones, que los sucesores hicieron á S. Mancio, se creyó que era fundacion suya; pero ya queda visto, que es muy anterior á estos tiempos. En el mismo año de 1199 le hicieron una donacion D. Alonso, D. Tello, y D. Suero Tellez al Abad de Sahagun para su Monasterio de S. Mancio, y en adelante continuó esta familia en favorecer con singularidad al mismo Monasterio. Los tres hermanos dichos, Alonso, Tello, y Suero, renovaron la Iglesia, haciendo la que hoy se ve de piedra de sillería, y pensaron tambien en renovar el Monasterio, como lo indican los magníficos arranques, que se ven aun en la pared de la Iglesia, que mira al Poniente; pero la muerte les atajó sus buenos intentos; mas no murió con ellos el afecto de su familia á San Mancio, pues en el año de 1254 Don Alonso Tellez, hijo de D. Alonso, uno de los tres hermanos dichos, le donó la Villa de Villacolancio con todo su Señorío, y con un Monasterio, y con sus Iglesias, y todo lo contenido en dicha Villa, y lo que tenia en Villa Mudarra, y en Bañuelos.

5 No fué sola la familia de los Tellez en hacer favores á S. Mancio: otros muchos Señores le hicieron buenas donaciones; y admira cómo este Monasterio perdió tantas haciendas, y derechos, pues hoy apenas tiene hacienda alguna, Iglesia, ni derecho fuera de los términos de San Mancio, y de Villacolancio, ó tiene poquísimo. Tambien fué estimado el Monasterio de S. Mancio de los Reyes; pues D. Alonso VIII. exêntó su Villa de fonsado, y fonsadera, y de todo pecho en 1201: D. Sancho IV. exêntó á su Prelado, y al Monasterio de toda contribucion; y le confirmaron estos privilegios, y exênciones Don Fernando el IV. D. Alonso XI. y otros. Tambien fué exênto de toda jurisdiccion Eclesiástica, sino de la del Abad de Sahagun por Inocencio III. y sus sucesores; y Alexandro IV. en 1260 le tomó con especialidad baxo la proteccion de la Iglesia Romana con todas sus Iglesias, haciendas, y derechos.

Lle-

6 Llevaron á mal los Obispos de Palencia esta independencia del Monasterio de S. Mancio, y de sus Iglesias de su jurisdiccion ordinaria, é hicieron muchas tentativas para introducirse en ellas, y en sus Clérigos, como queda dicho tratando de Sahagun. Pero los Abades sostuvieron con firmeza los pleytos, y conservaron, y conservan aun su jurisdiccion en S. Mancio, y sus términos; y pone Cura Monge en la Parroquia de S. Mamés, cuyos feligreses, y Cura tienen por concesion de Leon X. dada en 1517 (1) la particularidad de poder recibir en la Iglesia del Monasterio todos los Sacramentos, y cumplir en ella con todos los cargos de Cura, y de Feligreses, sin ser necesario acudir á S. Mamés. Desde la donacion hecha por los Tellez á Sahagun, siempre los Abades fueron Prelados, y gobernaron á S. Mancio por medio de los Priores, y se mantuvo muy surtido de todo lo necesario; tanto, que viéndose precisado el Abad el año de 1335 á dar en encomienda á la Reyna Doña María, á peticion del Rey D. Alonso XI. el Monasterio de S. Mancio; esta Señora hizo escritura, obligándose á dexar libres fuera de la encomienda las rentas de la Sacristía, á conservar todas las haciendas, y derechos del Monasterio, á pagar todos sus encargos, á sustentar, vestir, y calzar quatro Monges; y á mas de todo lo dicho, á dar al Monasterio cada año trescientas y quarenta cargas de trigo, y cebada por mitad.

(1) Cax. 7. leg. 4. n. 8.

7 En esta escritura se dexa ver el percibo que entonces podia tener el Monasterio de S. Mancio; pues sin duda habia de resultar mucho interes de esta encomienda, solicitada por el Rey á favor de la Reyna; y descontado todo este interes, no asciende hoy todo el percibo del Monasterio á tanto, como la Reyna promete dar sustentados quatro Monges. Y se conoce que habia mucho interes, deducido lo pactado á favor de la Reyna; porque esta buena Señora por librarse de escrúpulos, al año siguiente de 1356 renunció la encomienda, poniendo el Monasterio de S. Mancio, y todas sus haciendas, y derechos en manos del Abad, diciendo: que era mas razon dar los bienes á las Iglesias, que el tomar de ellas lo que les dieron los fieles devotos (2). Desde dicho año continuó el Monasterio de S. Mancio en ser dependiente, y Filiacion del de Sahagun, hasta que en el de 1495 los Monges de Valladolid sacaron Bula para separarlo de su antigua Matriz, y hacerlo dependiente de su Monasterio de Valladolid, como ya queda dicho; y tambien diximos, que esto duró poco, porque en el año de 1503 se expidió otra Bula, que anulaba la dicha de la separacion, y unia el Monasterio de S. Mancio al de Sahagun, como lo estaba antes del año de 1495.

(2) Cax. 11. leg. 8. n. 16.

8 Son muy pocas las noticias que se conservan de los Superiores del Monasterio de S. Mancio. Llamáronse Priores hasta despues del año de 1530, y no he encontrado razon alguna de cómo, ó quándo se comenzaron á llamar Abades, como se llaman hoy; solo veo que en el año de 1589 ya eran Abades los Prelados de esta Casa. Ni aun siquiera encuentro los nombres de los Priores; solo hallo, que el del año de 1207 se llamaba D. Fernando Pelaez: el del año de 1215 era D. Juan: el de 1310 se llamó D. Gonzalo. En 1472 lo era D. Hernando del Castillo, hermano de S. Juan de Sahagun, de quien ya dexamos hecha memoria; y en 1484 fué electo para Prior de S. Mancio D. Juan de Mayorga. De los Abades despues que comenzaron á llamarse así, hay mas memoria; pero lo eran solo por quatro años, y así algunos lo fueron muchas veces; y se conoce la estimacion que se hacia del Monasterio de S. Mancio, en que muchos de sus Abades fueron promovidos á serlo despues del Monasterio de Sahagun.

9 Y el primer Abad de S. Mancio, de quien hallo memoria, y fué electo en 1589, llamado Fr. Juan de Pedraza, fué uno de los que llegaron

á

á serlo de Sahagun, y lo habia sido tambien de Exlonza, y de Silos, y Visitador General de la Congregacion; y siendo Abad de S. Mancio en el año de 1591, tuvo el honor de ir en persona á presentar al Rey dos Reliquias de S. Mancio, una para S. M. y otra para la Iglesia Catedral de Evora, que se habia valido del Rey Felipe II. para lograrla. Murió Pedraza siendo Abad de Sahagun en el año de 1598. En el de 1587 se echó el Rey sobre el Señorío de S. Mancio, como sobre otros muchos, para sacar así, beneficiándolos, con que socorrer sus necesidades; pero el Monasterio de Sahagun, y el de S. Mancio tantearon la venta, que el Rey habia hecho del dicho Señorío; y tuvo á bien Su Magestad el admitir el tanteo, y hacer su carta de venta Real de él á favor del Monasterio de Sahagun en el año de 1597, y desde entonces continúa el Abad de Sahagun siendo Ordinario, y Señor de la Villa de S. Mancio; y poniendo Abad en el Monasterio, Cura en su Iglesia, y Justicia en la Villa. Pero es muy de notar, que siendo así el Monasterio de S. Mancio, como los de Medina, y Piasca, tan unidos, y dependientes del de Sahagun, este nada percibe de alguno de ellos, dexándoles libres sus rentas para su manutencion.

CAPITULO VIII.

Del Monasterio de San Bartolomé de Medina del Campo.

1 Está este Monasterio al pie del Castillo de la Villa de Medina del Campo, y se acabó de fundar, no de reedificar, como creyó el Maestro Perez, en el año de 1181. Fué su fundador un Caballero muy principal llamado Berengario, quien teniendo ya acabada la obra en dicho año, acudió á D. Vidal Obispo de Salamanca, diciéndole, que con licencia del Obispo D. Pedro su antecesor habia fundado aquel Monasterio, y que deseaba la suya para ponerlo baxo la disciplina de algun Orden regular. Favoreció el Rey Don Alonso VIII. los intentos, y súplica de Berengario; y á su insinuacion convino el Obispo D. Vidal, en que el Monasterio de S. Bartolomé fuese poblado, y exênto de toda jurisdiccion Episcopal, con sola la carga de dar cada año al Obispo de Salamanca un *aureo* en reconocimiento (1). Con esta permision pobló Berengario su Monasterio, poniendo en él seis Canónigos Regulares de S. Agustin, y por Superior suyo con el nombre de Prior un llamado D. Andres, los quales estaban establecidos ya en el nuevo Monasterio el año de 1182; pero fué muy corta la duracion de estos Canónigos.

(1) Cax. 11. leg. 6. n. 1. y 2.

2 Apenas hacia diez años, que moraban en el Monasterio, quando su Fundador Berengario con su muger Dona Bonamulier, y sus hijos Rodrigo, Martin, y Romana, viniendo en ello los Canónigos, que eran Egidio, Juan Johanes, Pedro Johanes, Martin Galindo, Martin Miguelez, Juan Dominguez, y Guillelmo, hicieron donacion á Sahagun, y á su Abad D. Juan en el año de 1192 del Monasterio, é Iglesia de S. Bartolomé con todas sus pertenencias, sujetándoselo en la misma forma en que le estaban sujetos los demas anexos, y Prioratos, y dexando á arbitrio del Abad de Sahagun el poner, y quitar el Prior de S. Bartolomé, como le pareciese; y todos los Canónigos, excepto uno, que se volvió al siglo, se hicieron Monges en Sahagun; y el Rey D. Alonso confirmó en el mismo año esta mudanza, y la sujecion de Medina á Sahagun (2).

(2) Cax. 11. leg. 7. n. 1.

3 Confirmaron tambien esta union de S. Bartolomé al Monasterio de Sahagun los Papas Celestino III. y Inocencio III. y subsistió dicha filiacion sin alteracion alguna hasta el año de 1421, en que los Monges de Valladolid con pretexto de introducir en S. Bartolomé de Medina su modo de vivir, lograron de D. Rodrigo II. Abad de Sahagun, que pusiera en Medina cinco Monges mas de los que acostumbraba haber, y que para sustentarlos, asig-

asignara ocho mil maravedises, y sesenta y cinco cargas de trigo cada año de las rentas del Monasterio de Sahagun; y lograron tambien, que dicho Abad conviniera, en que desde allí en adelante solos los Conventuales de Medina tuvieran voto en la eleccion de su Prelado; y que lo tuvieran tambien en la eleccion de Abad de Sahagun con los otros Monges de este Monasterio (1). Regularmente pintan mal las novedades, y alteraciones en los gobiernos antiguos. Desde este año comenzaron ya los Monges de Medina á mudar de conducta, y á querer como separarse, y substraerse de la dependencia, y sujecion del Monasterio de Sahagun; y es de creer, que á este fin fué á Roma D. Pedro de Celada, Prior de Medina, que precisó á D. Garcia, Abad de Sahagun, que estaba en Roma, á confirmar la asignacion de trigo, y maravedises, que habia hecho D. Rodrigo.

(1) Cax. 11. leg. 7. n. 2.

4 Lo cierto es, que los Prelados de S. Bartolomé de Medina hasta este D. Pedro de Celada, y aun él mismo hasta despues del año de 1428, se llamaron Priores. Es muy creible, que en la jornada que este Prior hizo á Roma, viendo allí agoviado al Abad D. Garcia, solicitase el título de Abad de Medina, para exîmirse así mas de la dependencia de Sahagun; y con efecto él fué el primer Prelado de S. Bartolomé de Medina, que se llamó Abad, aunque no he podido encontrar la Bula, ó privilegio en que se le concedió este título. Vuelto de Roma encontró á los Abades de Sahagun embarazados en los fuertes negocios, que segun dice D. Pedro de Medina en el ya referido memorial, que presentó al Rey D. Juan II. los habian fomentado Fr. Juan de Accevedo, y Fr. Garcia de Frias su sucesor, Priores de Valladolid, y así se fué manteniendo en su Abadía con mas independencia, que era de razon. Pero sosegados los negocios, y turbulencias del Monasterio de Sahagun, y asentado D. Pedro del Burgo en la Abadía, mudaron las cosas de semblante. No consta de qué medios se valió para atajar las ideas de los Monges de Valladolid ácia el Monasterio de S. Bartolomé, y la independencia, que iba aumentando su Abad D. Pedro de Celada; pero consta, que reduxo al Monasterio de Medina al estado en que estaba en el año de 1421, quando los de Valladolid comenzaron á introducir novedades en él.

5 El hecho cierto es, que en el año de 1450 D. Pedro de Celada, Abad de S. Bartolomé, con poderes de su Comunidad, se presentó en el Capítulo del Monasterio de Sahagun, y delante del Abad, y de sus Monges, hizo solemne renuncia de la Abadía, sometiéndose á sí mismo, y á sus Monges de Medina en todo, y por todo al Monasterio de Sahagun, y á su Abad; y que habiéndole admitido el Abad, y Monges de Sahagun la renuncia de la Abadía, el dia siguiente juntos otra vez en su Capítulo, le eligieron nuevamente por Abad de S. Bartolomé; de todo lo qual se conserva testimonio, fé haciente en el Archivo de S. Bartolomé de Medina. Como la asignacion de la cantidad de trigo, y maravedises hecha á S. Bartolomé en 1421, habia sido ordenada á establecer allí el modo de vivir de Valladolid; ó porque esta mudanza no agradó á aquellos Monges, ó porque vieron que con ella en nada mejoraban la observancia recibida de Sahagun; en el año de 1452 el mismo D. Pedro de Celada con poderes de sus Monges de Medina volvió á Sahagun, y en su Capítulo hizo solemne renuncia de dicha asignacion, expresando, que la hacian agradecidos á lo mucho que este Monasterio habia favorecido al de Medina, y á sus Monges (2).

(2) Cax. 11. leg. 6. n. 11.

6 Puesto así el Monasterio de Medina en su tono antiguo, continuó algunos años con la misma sujecion, y dependencia de Sahagun; pero en el año de 1487 quisieron intentar de nuevo la independencia, resistiéndose á recibir la visita del Abad de Sahagun, quien representó á los Reyes Ca-

Católicos el irregular proceder de los Monges de Medina; y estos Señores en el mismo año expidieron su Real Cédula, mandándoles recibir á su Ordinario, y su visita, y obedecerlo, como lo habian hecho sus antecesores (1). En tiempo de estos Reyes hicieron varios Señores donaciones de quantiosos juros á favor del Monasterio de S. Bartolomé de Medina, las que confirmaron los mismos Reyes Católicos; pero en el dia apenas se ha salvado de todos ellos la décima parte, y así es un Monasterio pobrísimo, que mantiene con mucha dificultad un Abad, y tres Monges. Consérvanse poquísimos papeles antiguos de las cosas de este Monasterio, ni aun de los nombres de sus Priores. D. Pedro de Celada fué su primer Abad, como dexamos dicho; pero tampoco hay memoria de otro Abad, ni Prior hasta el año de 1496, en que habiéndose unido ya á la Congregacion el Monaeterio de Sahagun, envió á Medina á Fr. Juan de Villanueva con título de Vicario, y Presidente, para entablar allí el mismo modo de vivir que en su Matriz.

(1) Cax. 11. leg. 7. n. 4.

7 Desde este tiempo prosiguieron llamándose Abades los Superiores de S. Bartolomé hasta hoy, aunque amovibles por el Abad de Sahagun; y ha tenido muchos, que despues de ser Abades en Medina, lo fueron de Sahagun, y siempre han procurado los de Sahagun, que se dé aquella Abadía á Monges de las mejores circunstancias. En el Capítulo General del año de 1613 solicitó la Congregacion, que Sahagun le cediera el Monasterio de Medina, para poner en él el Colegio de Pasantes, y le ofreció en trueque el Monasterio del Buesso. El Monasterio de Sahagun no se negó al trueque; pero propuso para hacerlo condiciones que le parecian arregladas; y que la Congregacion no juzgó que le eran convenientes, y así se quedó como se estaba; y sus Monges, aunque pobres, y pocos, mantienen en aquella famosa Villa la mejor opinion, y una singular estimacion.

8 La fábrica del Monasterio de Medina se reduce á un claustro muy decente, y una Iglesia muy curiosa, y aseada, en que está una hermosa Capilla, en la que se conserva, y venera la famosa Imagen del Santo Christo, cuya historia, y de sus milagros escribió, é imprimió en el año de 1680 Fr. Alonso Gutierrez, Monge de Sahagun. Es sin duda esta Santa Imagen de las mas devotas, y respetables que hay en España, y es tradicion, que estaba ya en Medina en tiempo de los Moros; y el sitio mas antiguo, que señalan de su estancia, es una Capilla que hubo en el claustro del Monasterio, que se hubo de fundar sobre ella. Era esta Capilla muy reducida; y en el año de 1520 le hizo otra algo mas capaz Fr. Francisco Gaytan, Monge de Sahagun, y Abad de S. Bartolomé. Con esto fué creciendo la devocion de los fieles á la Santa Imagen; y en el año de 1530, con sus limosnas se comenzó la que hoy hay; y acabada luego, se colocó en ella el Crucifixo.

9 Entonces pensaron los Monges reparar el paño del claustro, en que estuvo la Capilla antigua, y deshaciendo las paredes viejas encontraron cerca de la de la Capilla un sepulcro, y en él un cadaver de una estatura muy grande. Era entonces el año de 1588, y estaban presentes á la sazon D. Diego de Vargas Manrique, Corregidor de Medina, el Licenciado Valencia, Alcalde Mayor, Garcia Ruiz de Montalvo, Alcayde de la Mota, y otros, viendo como se trabajaba, y al ver el sepulcro dicho, movidos de la curiosidad, comenzaron á reconocerlo, y vieron con admiracion, que la mano, y el pie derecho del cadaver estaban enteros, y sin corrupcion alguna. Divulgóse luego por la Villa esta cosa tan rara, y concurriendo muchas personas, comenzaron á registrar mas, y mas el sepulcro, y encontraron en él un pergamino escrito de letra Gótica, en que se decia ser aquel el cadaver de D. Alonso de Estepa, originario de los Godos, y que habia defendido la

Imagen del Santo Christo del ultrage, que los Moros le hacian, y que habia muerto el año de 788.

10 Por mas diligencias que he practicado, no he podido descubrir este pergamino, ni copia suya, ni en el Archivo de S. Bartolomé, ni en el de la Villa de Medina. Pero me parece razon referir lo que por tradicion se cuenta de este Caballero; y es, que habiendo sitiado el Moro Tarif la Villa de Medina, viendo los sitiados, que no podian defenderla, le ofrecieron entregarle la Villa, con tal que los dexara á ellos salir libres, y llevar consigo la Sagrada Imagen del Santo Christo. Que Tarif les concedió el que salieran, pero no el llevar la Imagen; y que habiendo salido ya los Christianos de la Villa, un Moro ató con unos cordeles el Crucifixo á la cola de su caballo, y montando en este, salió de Medina arrastrando el Crucifixo, y fué hácia un pinar por donde iban aún los Christianos: que al ver esto D. Alonso Estepa, que era uno de ellos, lleno de un zelo christiano, sacó su espada, corrió tras del bárbaro Moro, cortó las piernas de su caballo, y á él le quitó la vida; y recogiendo la Sagrada Imagen, vió que habia brotado Sangre por donde le apretaban los cordeles; y escondiéndola en el pinar entre la arena, tuvo grande cuidado de guardarla, hasta que pudo volverla á poner en su Capilla. Y que en memoria de esto fué enterrado D. Alonso en la Capilla del Santo Christo, y con él la espada con que mató al Moro, y libertó la Santa Imagen.

11 Visto lo dicho por los Monges, y por los Caballeros de Medina, recogieron con mucho cuidado el sepulcro, y cadaver de D. Alonso de Estepa, y le tuvieron con mucho recato, hasta que en el año de 1655 fué colocado en el pilar que está entre la Capilla mayor, y la del Santo Christo, y en el mismo pilar pusieron la espada, que estaba en el sepulcro, y colgaron una tabla con una inscripcion hecha por el Maestro Fr. Gregorio Quintanilla, Abad que ya habia sido de Sahagun, en que se dice:

D. O. M.

Invictissimo Heroi D. Alfonso Stepa Sarracenorum debellatori clarissimo; Crucifixi sanctissimi imaginis vindici, defensori, assertori, hujus cœnobij ornatori magnificentissimo. Ut sub hoc marmore manus pene viventis, vitam, corporis que mortui spiritum à victore mortis, quem hoc gladio Æternitati Sacro asseruit, in suprema anastasi recipiat.

M. F. G. D. Q. P. D. S.

Es muy venerada esta Santa Imagen del Santo Christo de Medina en toda aquella tierra, y refiere Fr. Alonso Gutierrez muchos milagros obrados en su Capilla, de cuyo aseo, y adorno cuida una célebre Cofradía, fundada con el nombre del Christo de Medina.

12 Consérvase tambien en la Iglesia de S. Bartolomé de Medina otra famosa Reliquia; y es un cuchillo, no de piedra, como han referido algunos, sino de hierro, y acero, que se dice, y se cree por tradicion inmemorial, ser el mismo con que fué degollado el Apostol S. Bartolomé. No consta, ni se sabe desde quando está esta Reliquia en dicha Iglesia; solo se dice por tradicion, que vino á parar á ella con el motivo de haberla heredado de su padre dos Señores hermanos, que sabian quanta estimacion, y veneracion merecia esta preciosa alhaja; y por tanto cada uno la queria para sí, y no queriendo cederla el uno al otro, convinieron por fin en dividirla, para llevar cada qual una parte; y estando ya para hacer la division, les vino á los dos el pensamisnto de conservarla entera, dándola á una Iglesia, y descubriéndose mutuamente los pensamientos, convinieron en darla á la Iglesia de S. Bartolomé, y de hecho se la dieron, y desde entonces se conserva en ella con mucha veneracion.

CA-

CAPITULO IX.

De los Monasterios de Nogal, Belver, y Saelices de Mayorga.

1 AUnque consta que es muy antiguo el Monasterio de San Salvador de Nogal, que está seis leguas al Oriente del de Sahagun, y una legua al Norte de la Villa de Carrion de los Condes; no he podido rastrear su origen, ni quien le fundó. La primera noticia que hallo de este Monasterio, es su union, y sujecion al de Sahagun en el año de 1093; pero de ella se infiere su mucha antigüedad, y que era Monasterio célebre, á quien como á tal se habian unido ya, y sujetado los Monasterios de S. Andres en S. Mamés de Suso, S. Miguel en Carrion, y Santa María en Cavarrosa; y las Iglesias de S. Christobal de Nogal, Santa María de Poblacion, S. Andres de Villejon, S. Martin, y Santa María de Villota, S. Jorge de Villaovieco, S. Mamés de Juso, S. Christobal de Lomas, S. Martin, y S. Ciprian en Olgas, Santa María de Olmillos, S. Miguel de Revollera, Santa María del Valle, S. Miguel de Castromuza, y S. Martin, con las de los Lugares de Ferrera, Villagoma, Villaseca, y Villotilla. Y parece no cabe duda en que precedieron muchos años al de 1093, y mucha observancia, y religion en Nogal, pues hubo tiempo, y méritos para que se le unieran, y sujetaran tantos Monasterios, y tantas Iglesias (1).

(1) Cax. 1. leg. 2. n. 15. y 16.

2 Estaba, pues, fundado ya, y muy rico el Monasterio de Nogal en el año de 1093, y algunos años antes, pues por largo tiempo lo habia tenido en encomienda la Reyna Doña Constanza, por cuya muerte, y memoria lo donó, y unió al Monasterio de Sahagun su marido el Rey D. Alonso VI. en dicho año. Poseyólo Sahagun en paz mientras vivió este Rey; pero alborotado el Reyno despues de su muerte sobre la sucesion en él, los enemigos del Monasterio de Sahagun hicieron que el Rey D. Alonso VII. engañado, como lo dice él mismo, y lo dexamos ya advertido, ó quitase al Monasterio de Sahagun, y lo diese á los que hacian de apasionados suyos; pero desengañado despues el buen Rey, lo restituyó á Sahagun en el año de 1127. No se pasaron muchos años, quando ya volvió á estar el Monasterio en encomienda en manos de Doña Elvira, nieta del Rey D. Alonso el VI. y viuda del Conde D. Beltran; pues esta misma Señora lo vuelve á entregar á Sahagun en el año de 1168, con la Villa de Nogal, el portazgo, y todos los demas derechos.

3 No se dice con qué ocasion, ó motivo se entregó el Monasterio de Nogal á Doña Elvira. Acaso alguna grande necesidad de su patrocinio, ó algun apuro notable del Monasterio de Sahagun fué la causa de dar esta encomienda, como lo fueron de otras; pues habiéndolo poseido en paz por largos años, en el de 1284 se vió precisado Sahagun á dárselo tambien en encomienda á Doña Juana Gomez, viuda del Infante D. Juan, para que esta Señora adelantara treinta y cinco mil maravedises al Monasterio, que se veia muy apurado; y por lo mismo se dió tambien en encomienda el año de 1335 á Doña Mayor de Rivas, que dió de contado veinte y dos mil maravedises para salir de otro apuro; y dexamos notados en esta historia muchos lances, en que se vió el Monastorio de Sahagun en la necesidad de hacer lo mismo con otros Prioratos suyos.

4 Desde que Nogal fué unido, y sujetado á Sahagun, y á los Abades de este Monasterio, los Reyes le concedieron tambien la jurisdiccion, civil, y criminal en su Villa, y otros Lugares suyos, la que exercian los Priores de Nogal. Tambien se le concedió, aunque no consta quando, la jurisdiccion ordinaria espiritual; pero se vé, que ya la tenian en 1163, en que se la confirmó el Papa Alexandro III. y despues se la confirmaron otros Papas. Llevaron á mal esta

gracia los Obispos de Palencia; y movieron muchos pleytos sobre ella á los Abades de Sahagun. El mas ruidoso fué el que comenzó en 1222; y no lo fué menos el que duró desde el año de 1291, hasta el de 1346; pero los Abades defendieron con firmeza sus privilegios, y protegiendo su justicia los Papas, y los Reyes, conservaron, y conservan aún, aunque á costa de muchos gastos, la jurisdiccion Ordinaria en Nogal, y en su honor, siendo los Priores de S. Salvador Vicarios de los Abades en todo aquel territorio.

5 Como el Monasterio de Nogal tenia muy buenas rentas, tenia tambien bastante número de Monges, y habia en él mucha observancia, y muy semejante á la de Sahagun. Sus Prelados se llamaron siempre Priores, y eran muy respetados, y estimados, y se ve que en casi todas las vacantes de la Abadía de Sahagun el Prior de Nogal era uno de los Provisores, y Administradores de la Abadía. Sin duda habria entre ellos sugetos muy dignos de hacer memoria de ellos; pero se sepultaron en el olvido sus buenas prendas, y aun el nombre de los mas de ellos: solo sabemos que en el año de 1110 era Prior D. Bernardo, que dió fueros á sus vasallos de Poblacion. Desde el año de 1157 hasta el de 1166 se ve que era Prior D. Rodrigo, que dió fueros á sus vasallos de Lomas: en 1184 era Prior D. Garcia; y en 1194 lo era D. Juan, que se ve aún Prior en 1198. Este Prior pudo ser hombre de mucha erudicion, y de mucho mérito; pues en todas las escrituras de su tiempo se le da el tratamiento de Maestro, que era muy singular en aquellos tiempos; y en una de ellas el Rey D. Alonso VIII. sobre llamarle Maestro, le da muchas alabanzas, y dice, que le ha hecho, y que le está haciendo muy grandes servicios. Desde este año no se dice quien era Prior hasta el de 1227, en que lo era D. Marcos; y en 1309 se halla por Prior D. Nicolas.

6 No encuentro mas Priores de Nogal hasta el Reynado de D. Juan el I. en el que estaba tan acreditada la observancia monástica de Nogal, que deseando el Rey establecer en un nuevo Monasterio en su Corte la mas exâcta observancia de la Regla de N. P. S. Benito, creyó que el modo de conseguir su deseo era llevar Monges de Nogal por primeros pobladores de su Monasterio, para que cimentasen en él la observancia que él deseaba. Explicó su pensamiento el Rey á D. Juan Abad de Sahagun, y conviniendo este, y condescendiendo á los deseos del Rey, le envió catorce Monges de Nogal, que fueron D. Antonio de Ceinos, que entonces era Prior, y despues de serlo del Monasterio nuevo de Valladolid hasta el año de 1397, fué tan célebre Abad de Sahagun, como dexamos dicho: con su Prior fueron á Valladolid los otros trece Monges, que ya quedan nombrados, todos de Nogal, y que acreditaron con la vida exemplar, que establecieron, y practicaron en la Corte, la grande observancia de su Monasterio de Nogal, y de su Matriz de Sahagun.

7 En lo dicho se ve claramente, que en el año de 1390 habia muchos Monges, y mucha observancia en Nogal. Continuáronla por mas de un siglo, siendo sus Priores en 1459 D. Pedro de Leon, en 1464 D. Fernando, en 1465 el Bachiller D. Pedro de Villalon, en 1473 D. Fernando Bejo, en 1475 D. Alonso, en 1476 D. Fernando de Castro, que continuó hasta el año de 1485 por lo menos. Pero despues que el Monasterio de Sahagun se unió á la Congregacion en 1494, los Monges de Nogal se recogieron á este Monasterio, y vino á reducirse el de Nogal á un Priorato, en que solo hay un Monge, que cuida de sus haciendas, y derechos con el nombre de Prior, y otro que hace el oficio de Cura de S. Christobal de Nogal. Sus rentas no alcanzaban hoy para mantener seis Monges. Ya diximos hablando de D. Pedro I. Abad de Sahagun en 1202, que habia en Nogal un Beaterio, ó una especie de Monjas á las ór-

órdenes del Prior, y del Abad de Sahagun: aun duraban en 1587; y no consta á qué Monasterio se retiraron despues.

S. Salvador de Belver.

8 Tan antiguo, ó mas como el Monasterio de Nogal fué el de S. Salvador de Belver, que estaba en la Villa de su mismo nombre á seis leguas de la Ciudad de Zamora, y quatro de la de Toro. Llamóse antiguamente S. Salvador de Villaceyt, y de Villaceyde, y de Villaceth; y últimamente S. Salvador de Belver. En el año de 1040 ya se ve que tenia por Abad á Hermegildo, y por Prior á Juan, que se guardaba en él la Regla de S. Benito (1). Y en el año de 1042 se ve que estaba fundado muy de antemano; pues dicen Oveco Munniz, y Marina, su muger, que lo habian fundado sus ascendientes (2), y le hacen una donacion muy grande, y considerable. Tambien es de notar en esta donacion, que al territorio de Belver le llaman territorio *Tarense*, y al rio, que pasa cerca de Casasola, rio *Mozaudi*. Pudo ser Monasterio rico el de Belver, y muy acreditado; pues en solo el siglo once se le hicieron muchas donaciones, y muy considerables, que se conservan en este Archivo, y tambien consta por una escritura del año de 1103, que era Monasterio dúplice (3), pues se le hace para el sustento de los siervos, y siervas de Dios, que vivian en el Monasterio.

(1) Cax. 22. leg. 5. n. 4.

(2) Cax. 22. leg. 5. n. 5.

(3) Cax. 22. leg. 5. n. 31.

9 En sus principios estuvo el Monasterio de Belver gobernado por Abades, y duraron por lo menos hasta el año de 1122: en que consta que lo era un llamado D. Juan. Solo tenemos noticias de los nombres de algunos: Hermegildo, que lo era en el año de 1040, y dos años despues: Salvador, que se ve Abad desde el año de 1087, hasta el de 1090: Ariulfo lo era en 1096: Pedro en 1101; y Juan en 1122. De ninguno de estos Abades sabemos mas, ni en qué año comenzaron á serlo, ni en qué año acabaron. Persuádome á que D. Juan fué el último Prelado con nombre de Abad, y que en su tiempo se acabó de unir, y sujetar al Monasterio de Sahagun el de Belver: lo uno, porque veo que los interesados en el Monasterio de Belver, que fué sin duda de herederos, fueron donándole á Sahagun sus respectivas porciones á principios del siglo doce, ya porque desaparecen los Abades, que era comun en los Monasterios, que se unian á Sahagun, despues que se introduxeron en él las costumbres de Cluni; y finalmente, porque veo, que desde el año de 1130 los Abades de Sahagun mandaban en Belver.

10 A los primeros del siglo doce donó Ordoño Sarraciniz á Sahagun la tercera parte del Monasterio de Belver, y de sus Decanías; y en el año de 1105 le donaron Pedro Gutierrez, y su muger, y sus hijos lo que les tocaba á cada uno de ellos; y lo mismo hicieron Martin Froylez en 1106, y D. Alonso Tellez en 1130; y así creo que en este año ya todo el Monasterio, y todas sus pertenencias eran de Sahagun. Ya era entonces Belver Monasterio bien rico, y tenia unidas así las Iglesias de Santa María de Belver, de S. Martin de Villardiga, las de Bustillo, y otras con sus pertenencias; y tambien el Monasterio de S. Pedro, y S. Pablo de Villazahiz, que estaba en Covellas entre el rio Seco, y el rio Muzghad, el qual Monasterio consta que estaba ya fundado en el año de 1013. Desde este tiempo estuvo siempre unido á Sahagun, y dependiente de él el Monasterio de S. Salvador, y como á tal lo cuenta Alexandro III. el año de 1163 entre los Monasterios, é Iglesias unidas, cuyas uniones confirma.

11 Desde este tiempo parece que se minoró en Belver el número de Monges, y supongo que el sobrante de sus rentas se traia á la Matriz para sustentar á los mismos que se venian á ella desde sus Filiaciones, y para surtir los muchos gastos que tuvo que hacer en conservar las haciendas, y derechos de las mismas Filiaciones; pues fueron muchos, y muy costosos los pleytos que tuvo que defender para mantenerlos. En

el

el año de 1208, habiendo ido el Abad de Sahagun á visitar á Belver, se alborotaron contra él los vecinos de aquella Villa, y le ultrajaron indignamente. Quejóse el Abad al Rey, y este hizo que los de Belver reconocidos pidieran perdon al Abad puestos de rodillas, y besándole la mano. En el año siguiente intentaron el Obispo, y el Cabildo de Zamora quitar al Monasterio de Belver los diezmos, y la Iglesia de Santa María. Salió Sahagun á la defensa, hubo un pleyto larguísimo; y durando aun en el año de 1216, el Obispo con gentes armadas vino á Belver, entró en el Monasterio, y destruyó quanto encontró en él: de allí fué á la Iglesia de Santa María, echó de ella á los Monges, y puso Clérigos. Enardecióse con esto el pleyto, y duró hasta el año de 1229, en que se acabó por concordia, cediendo al Obispo, y Cabildo parte en los diezmos, y quedando las Iglesias por el Monasterio.

12 Pocos años despues en 1231 se amotinaron los vecinos de Belver contra su Monasterio, y entrando en él destruyeron quanto encontraron, y despues derribaron sus casas, y talaron sus campos. Los Monges acudieron al Santo Rey D. Fernando, quien usando de su mucha benignidad, los perdonó, haciendo que pidieran perdon á los Monges, que les resarcieran los daños causados; y que en el término de diez años les pusieran sus casas, y campos en el estado antiguo, dando entre tanto cada año al Monasterio la renta correspondiente de las casas, y campos (1). Algunos años despues en el de 1278 un tropel de gentes del Obispado de Zamora entró con violencia en las Iglesias de Belver, robaron, y destruyeron quanto habia en ellas, y azotaron, y llenaron de oprobrios á los Monges que estaban en ellas. Acudióse al Papa Nicolao III. y nombró por Juez de esta causa al Abad de S. Isidro de Leon; pero no se conserva su sentencia. Desde este tiempo no hallo que los vecinos de Belver hayan tenido mas discordias con los Monges, ni con el Monasterio.

(1) Cax. 22. leg. 5. n. 70.

13 Antes bien se ve, que ha continuado en la dependencia, y union á Sahagun hasta el año de 1496, en que, como ya diximos, los Monges de Valladolid lograron el que se separára; pero volvió á unirse en el año de 1503, y continúa hasta hoy en la misma dependencia. El Monasterio de Sahagun pone en Belver dos Monges, que hacen los oficios de Curas de las Iglesias de S. Salvador, y de Santa María, y cuidan de recoger los diezmos, y rentas, así de Belver, como de los Lugares circunvecinos, en que le pertenecen; y es sin duda hoy este Priorato el que mas contribuye á Sahagun de todos quantos tiene. Pero es cosa bien notable, que apenas tiene cosa alguna, ni casa, ni hacienda en la Villa, y en sus términos, siendo así que en sus primeros siglos le hicieron los fieles repetidas donaciones de unas, y de otras en la misma Villa.

Saelices de Mayorga.

14 Mas antiguas memorias se conservan de Saelices, que de Belver. Está este Monasterio á tres leguas de Sahagun ácia el Mediodia, muy cerca del rio Cea, que pasa al Poniente de él, y á una legua entre Mediodia, y Poniente está la Villa de Mayorga. Estuvo este Monasterio dedicado á S. Felix, y así se ha llamado Saelices, ó S. Felices, ya de Cea, ya de Mayorga. No consta del tiempo de su fundacion, ni quienes fueron sus Fundadores; pero sí que en el año de 924 estaba ya fundado, y le donaron al Abad Velasco el Rey D. Ordoño II. y su muger Doña Elvira (2). Y se hace muy creible, que fué Monasterio de herederos; porque fueron muchos los que donaron á Sahagun la parte respectiva que tenian en él. En el año de 1049 le donaron Osorio Osoriz, y su muger la mitad de dicho Monasterio: Fernando Perez, y su muger le dieron su tercera parte en 1064; y en 1069 Doña Juliana, y Doña Paterna su hermana; y en 1070 Nuño Muniz, y su hermana Doña Urraca; y en 1096

(2) Becerro lib. 1. cap. 35.

Ve-

Velasco Muniz, y sus hermanas fueron dando á Sahagun cada qual la parte que tenia en Saelices, que vino á ser todo de Sahagun antes del año de 1116, en que Pasqual II. confirma su union, que supone hecha ya (1).

15 Antes de unirse á Sahagun fué gobernado el Monasterio de Saelices por Abades; pero ni aun se conserva memoria de sus nombres. Despues de unido se llamaron Priores sus Prelados, y se minoró notablemente el número de sus Monges; y en el año de 1192 solo tenia ya el Prior, y dos Compañeros; los que se obligó á mantener Doña Constanza, madre de Rodrigo Perez, Gobernador de Mayorga, á quien el Abad de Sahagun D. Juan I. se lo dió en vita en el año dicho. En el año de 1231 dió el Santo Rey D. Fernando á Sahagun la jurisdiccion civil, y criminal en la Villa de Saelices, y facultad para que el Prior de aquel Monasterio escogiera quince vecinos de la Villa, que estuvieran excusados de todo tributo; y estas gracias las confirmaron los sucesores de S. Fernando hasta el Rey D. Juan I. Con todo los de Mayorga en el año de 1394 comenzaron á intrusarse en la jurisdiccion de Saelices; y aunque el Monasterio de Sahagun procuró conservar su derecho, y ganó en 1396 sentencia á su favor, y despues otras del mismo modo, con todo los de Mayorga, protegidos del Infante Don Fernando, continuaron con sus sucesores en introducirse tanto, que hoy exercen toda la jurisdiccion, sin que yo haya visto papel que les favorezca.

16 En el año de 1267 aun se conservaban en Saelices un Prior, y dos Monges, á los que se obligó á mantener la Infanta Doña Aldonza, hija de D. Alonso X. á quien se le dió en encomienda con esa carga, y con la de defender, y conservar sus derechos, y pertenencias, entre las quales se especifican S. Martin del Rio, Izagre, Santiago, Oteruelo, y Villamethe, y varios Molinos. Los alborotos, é inquietudes del pais precisaban á los Abades de Sahagun á dar así los Monasterios en encomienda, por ver si podian conservarlos; y así, y todo se vió Saelices muy deteriorado á últimos del siglo trece; pues vemos que á principios del catorce en el año de 1306 estaba casi despoblada su Villa, y para repoblarle concedió el Rey D. Fernando IV. á sus pobladores libertad de la mitad de todo tributo (2).

17 Tambien gozó por largos tiempos el Abad de Sahagun la jurisdiccion espiritual ordinaria en Saelices; pero á principios del siglo catorce comenzó á disputársela el Obispo de Leon. Defendióse el Abad por espacio de mas de veinte años; pero la pobreza en que estaba el Monasterio, ocasionada por las grandes inquietudes de los años pasados, precisó al Abad á convenir en una concordia muy perjudicial al Monasterio; pues por ella en el año de 1330 cedió al Obispo la jurisdiccion Ordinaria, y el Sexmo de los diezmos, reservándose solamente la presentacion, y administracion de la Iglesia por Monges, ó Clérigos á su arbitrio. Algunas veces la hicieron servir por Clérigos; y el que la servia en el año de 1527, pretendió para sí los diezmos que llevaba el Monasterio; pero el Papa Clemente VII. declaró injusta la pretension del Clérigo, y que los diezmos estaban unidos perpetuamente al Monasterio. Hoy los lleva aún, y mantiene en Saelices dos Monges, uno con título de Prior para cuidar de las haciendas, y recoger los diezmos, y rentas, y otro para hacer el oficio de Cura. Estos administran por sí lo que pertenece á la fábrica de su Iglesia. En 1572 mandó el Visitador Ordinario, que se pusiera Mayordomo Secular, reclamó el Monasterio; y en 1577, y algunas otras veces despues se declaró por sentencia, que el cuidado, y administracion de la fábrica, y sus rentas pertenecen privativamente al Monasterio, y á sus Monges.

(1) Cax. 6. leg. 1. n. 3.

(2) Cax. 5. leg. 4. n. 13.

CA-

CAPITULO X.

Del Monasterio de Villagarcia, y de otros dedicados al Salvador.

1 IGnoramos el tiempo de la fundacion de S. Salvador de Villagarcia, como la de otros muchísimos Monasterios: solo consta, que estaba fundado ya, y era anexo de Sahagun en el año de 1097, en que un Caballero llamado Nepzano Bermudez con Doña María, su muger, donaron al Abad de Sahagun para su Monasterio de S. Salvador de Villagarcia todas las haciendas, que tenian en el Campo de Toro, Villasabariego, Temelles, Villagarcia, y otras partes; y el Papa Alexandro III. en 1163 le cuenta entre los Monasterios, cuya union á Sahagun confirma. En los siglos once, y doce era Monasterio de muy buenas rentas; pero despues se han desaparecido las mas. Tuvo tambien anexa la Iglesia de S. Boal de Villagarcia; y en ella, y en S. Salvador tenia el Abad de Sahagun la jurisdiccion Ordinaria hasta pasado el año de 1497, habiéndola litigado con los Obispos de Palencia en los años de 1224, de 1286, de 1341, y de 1359, y ganando siempre sentencias, y declaraciones á su favor.

Villagarcia.

(1) Cax. 7. leg. 1. n. 9.

2 Con todas estas sentencias logró el Obispo despues introducir su jurisdiccion en S. Boal, conservando el Abad el nombramiento, y presentacion del Curato; y en el año de 1632 ganó el Abad Executoria contra el Obispo, en la que se declaró, que la jurisdiccion ordinaria en S. Salvador era privativa de los Abades de Sahagun. Consérvala hoy, y la Iglesia es servida por un Monge, que hace oficio de Cura. Asciende á muy poco lo que Sahagun recibe de este Priorato, gravado con las pensiones de congruas, de la que llaman *Pan de Palacio*, y otras. Sin duda eran mucho mas considerables los percibos de S. Salvador de Villagarcia aun en el siglo trece; pues en el año de 1289, á peticion del Rey Don Sancho IV. lo dió el Monasterio en encomienda á Doña Teresa Alfonso, tia de la Reyna; y se obligó esta Señora á dar de contado quince mil maravedises al Monasterio, y á otros muchos gastos, y pensiones anuales, y á hacer un buen Palacio arrimado á S. Salvador; para todo lo qual no llegaría hoy el recibo de ochenta años.

3 Cerca de la Villa de Cea hubo otro Monasterio dedicado al Salvador, llamado S. Salvador de Barriales. Consta que estaba ya fundado en el año de 1075; pues en él le dió, y unió á Sahagun una Señora llamada Doña Oria. Aun conserva Sahagun hoy el derecho de algunos diezmos por razon del Monasterio dicho. En la misma Villa de Cea habia otro Monasterio dedicado á S. Salvador en el año de 1033, en que ya vivian Monges en él; y le donó, y unió á Sahagun en el año de 1078 Doña Urraca, hija del Conde Don Alonso, que se dice *Deo vota*. Otro Monasterio con el nombre de S. Salvador habia en el año de 1047 en Villa-Antonian, en el Barrio de Castrillo, junto al rio Araduey; y en el dicho año le donó, y unió á Sahagun un Señor llamado Domingo. Llamóse este Monasterio de S. Salvador, y de Santiago.

S. Salvador de Barriales

De Cea.

De Villa-Antonian.

4 En Pozuelos cerca de Villada, Lugar poblado por Recesvindo, Abad de Sahagun, segundo de este nombre (2), hubo otro Monasterio dedicado á S. Salvador, que estaba poblado ya, y tenia por Abad á Termiro en el año de 973; y le donó, y unió al de Sahagun Doña Ximena *Deo vota*, viuda de D. Gonzalo, y madre de D. Gonzalo Gonzalez, en el año de 985. Tuvo Sahagun en esta Villa, y en este Monasterio la jurisdiccion omnímoda en lo espiritual, y temporal por larguísimo tiempo. En el año de 1284 aun tenia la temporal, y en él dió el Abad fueros á sus vecinos. La espiritual se le acabó por la concordia ya citada del año de 1330, hecha por el Abad con el Obispo de Leon. Hoy tiene Sahagun en Pozuelos varios foros, diezmos, rentas, y la presentacion del Curato. En Quinta-

(2) Cax. 1. leg. 1. n. 8.

De Pozuelos.

De Quintanilla de Araduey. tanilla de Araduey cerca de Melgar hubo otro Monasterio dedicado á San Salvador, cuya fundacion no consta; pero sí que estaba fundado, y poblado en el año de 1047, en el qual le donó al de Sahagun Doña Justa, viuda de D. Pedro Ansurez, y madre de Gonzalo Ansurez. En Quintana sobre el rio Porma cerca de Leon hubo otro Monasterio dedicado á S. Salvador, de quien dice Doña Tello en el año de mil, que era Abad D. Gonzalo, y que sus Monges eran del Monasterio de Sahagun; y así le estaba ya unido en dicho año.

De Quintana de Vallelle.

5 En Boñar, en el sitio llamado Boada, que puede ser lo que hoy se llama las Bodas, hubo otro Monasterio dedicado á S. Salvador, que en el año de 994 tenia Monges, y Monjas, y era su Abadesa Doña Marina (1). Con el tiempo se unió á Sahagun, y en el año de 1116 confirmó su union el Papa Pasqual II. No hay noticia del Monasterio de S. Salvador de Boyezo en Liébana hasta el año de 1164; pero se da á entender, que era ya antiguo, pues en dicho año lo tenia en encomienda Don Gonzalo Rodriguez, quien convino en que el Rey D. Alonso VIII. lo uniera en el mismo año á Sahagun, que desde entonces dispuso de él. Hubo tambien un célebre Monasterio dedicado á S. Salvador en Villaverde en el Valle llamado Valdevidriales. Las mas antiguas noticias que encuentro de este Monasterio, las da D. Alonso el VI. en la donacion que hizo de él al de Sahagun en el año de 1100, en que dice, que era del Conde Monio Fernandez: que este Conde fué traidor al Rey D. Alonso, y se huyó; y que perteneciendo al Señor los bienes de los traidores, el Rey se habia apoderado del dicho Monasterio, y lo habia dado á su muger la Reyna Doña Berta; y ahora muerta la Reyna, se lo dona á Sahagun.

(1) Cax. 16. leg. 2. n. 2.

De Boñar.

De Boyezo.

De Valdevidriales.

6 Muerto el Rey D. Alonso, la Condesa Doña Aldonza, viuda del dicho Conde Monio, reclamó ante la Reyna Doña Urraca; y dixo, que su padre mal informado habia dispuesto del Monasterio de Valdevidriales, que era suyo; y habiendo justificado su pretension la Condesa, vino la Reyna en el año de 1112, en que se le restituyera; y la Condesa tomándolo de Sahagun, se lo donó á Cluni, y á su Abad Poncio. Con el tiempo volvió á ser de Sahagun, aunque no consta quándo, ni cómo. Presumo que los papeles tocantes á este Monasterio estén en los Tribunales presentados en el pleyto, que este Monasterio siguió contra el Conde de Benavente sobre él. Con motivo de las turbaciones de Castilla, Sahagun dió en encomienda á Don Rodrigo Pimentel, Conde de Benavente el dicho Monasterio. Este Señor se levantó con él, sus haciendas, y derechos, que eran muy notables.

7 El Monasterio de Sahagun reclamó sus derechos, y en el año de 1478 puso pleyto al Conde, y lo siguió con vigor hasta el año de 1485, en que el Papa nombró por Jueces al Abad de Trianos, y otros, para hacer restituir, y reparar al Monasterio los derechos, y daños causados por el Conde; pero este Señor con su mucho poder impidió que llegára á efecto lo mandado, y fué siguiendo el pleyto hasta el año de 1504, en que los Reyes Católicos dieron una Cédula Real, mandando que el Priorato de S. Salvador de Valdevidriales con todas sus pertenencias se entregára á Fr. Francisco de Samon, Monge, y apoderado de Sahagun. Pero tambien pudieron eludir los Señores de Benavente lo mandado en la Cédula Real, y continuó el pleyto hasta el año de 1541; y cansado el Monasterio de Sahagun, ó exhausto, y sin caudales para contrarestar las riquezas de tan poderoso Señor, dexó de proseguir el pleyto, que se quedó así; y los Señores Condes de Benavente continúan en aprovecharse de las rentas, que tenia el Monasterio de Villaverde de Valdevidriales (1).

(1) Cax. 18. leg. 4. n. 4.

CAPITULO XI.

De varios Monasterios dedicados á S. Andres, S. Adrian, S. Bartolomé, San Cipriano, Santa Christina, S. Clemente, Santa Columba, Santa Engracia, Santa Elena, Santa Eugenia, y S. Esteban.

S.Andres de S.Mamés.

1 ENtre los Monasterios dedicados á S. Andres, que se unieron al de Sahagun, se cuenta el que habia en S. Mamés de Suso en tierra de Carrion, que estaba unido al de S. Salvador de Nogal en el año de 1093, en que D. Alonso VI. anexó á Sahagun el Monasterio de Nogal con todos los unidos á él, entre los quales nombra este. En Bondreganes en tierra de Almanza hubo otro Monasterio dedicado á S. Andres, que estaba ya poblado en el año de 1074, en que D. Exôn con su muger Doña Aurea, y sus hijos lo donaron con otras haciendas al de Sahagun. Hoy es un Curato de presentacion del Abad de Sahagun, que recibe una corta cantidad de maravedises de foro en dicho Lugar. En Villalugan en tierra de Campos, no muy lejos de Villavicencio, hubo otro Monasterio de S. Andres, que fué donado á Sahagun el año de 970 por la Infanta Doña Elvira, hija del Rey D. Ramiro, que se llama *Deo vota.* Hoy tiene Sahagun en el despoblado de Villalugan algunas heredades, que da á renta; y en el año de 1756 ganó sentencia para que los diezmos, que los vecinos de Villavicencio causen en Villalugan, vengan á su cilla.

De Bondreganes

De Villalugan.

San Andres.

De Pozurama.

2 En Pozurama, no muy lejos de Villada, hubo otro Monasterio dedicado á S. Andres, que estaba poblado ya en el año de 1055, en que lo donó á Sahagun una Señora llamada Tigridia con su hijo D. Munio. Despues en el año de 1109 lo dió Don Diego Abad de Sahagun á Doña María Muñiz en trueque por el Monasterio de Santa María de Villafilal, que esta Señora dió á Sahagun. Hoy tiene Sahagun una corta renta en Pozurama. Mas antiguo pudo ser el Monasterio de S. Andres en la Ciudad de Leon; pues en el año de 977 le donó á Sahagun el Rey D. Ramiro. Aun conserva Sahagun en Leon unas casas, prados, y huertas, que fueron de dicho Monasterio. En el Lugar de Canvarco en la Liébana hubo otro Monasterio dedicado á S. Andres, que era Monasterio de herederos, y pudo ser muy antiguo. En el año de 1190 donaron á Piasca la tercera parte de este Monasterio, que les pertenecia, Milarte, y su muger Doña Marina Perez, y con el tiempo vino á ser todo de Piasca, y á unirse con este Monasterio al de Sahagun. Hoy es una Parroquia.

De Leon.

De Canvarco.

3 Del Monasterio que hubo en la Ciudad de Leon dedicado á S. Adrian, solo tenemos la noticia de que estaba fundado, y habitado en el año de 1106, en el qual le donó, y unió al Monasterio de Sahagun Fafila Sanchez. Poco mas sabemos del Monasterio de S. Bartolomé de Villaescusa, ó Villaascusa en tierra de Cea; el qual fué donado á Sahagun en el año de 1045 por D. Presidio, y su muger Doña Ximena. Hoy recibe Sahagun por este Monasterio unos foros de poca monta, que pagan los vecinos de Villaceran. En tierra de Almanza ácia las Montañas hubo un Monasterio dedicado á S. Ciprian, que estaba ya fundado, y poblado en el año de 1094, en el qual le donó á Sahagun con otras muchas Iglesias, y haciendas la Condesa Doña Ildonza. En Valfartiel, término de Sahagun, no lejos de Mahudes, hubo otro Monasterio dedicado á San Ciprian, que subsistia ya en el año de 1045, en el que le dieron al de Sahagun D. Presidio, y su muger Doña Ximena. Hoy es un despoblado propio del Monasterio de Sahagun. Otro Monasterio hubo dedicado tambien á S. Ciprian en Villacreces á dos leguas de Sahagun ácia el Mediodia. En el año de 1060 le donaron á Sahagun Ectavita, y su muger. Hoy tiene Sahagun en Villacreces algunas rentas, y diezmos, y la presentacion del Beneficio de S. Ciprian.

S.Adrian de Leon.

S. Bartolomé de Villaescusa.

San Ciprian en la Montaña.

De Valfartiel.

De Villacreces.

Cer-

4 Cerca de Sahagun á las riberas del rio Cea habia en el año de 1045 un Monasterio dedicado á Santa Christina; al qual donó en el año dicho D. Rodrigo Beatiz su poblacion llamada Fuenteavol, y otras haciendas, sujetándolo, y uniendo al mismo tiempo al Monasterio de Sahagun. En Melgar, á tres leguas de Sahagun, hubo entre otros, un antiquísimo Monasterio dedicado á San Clemente, y á Santiago, que fué donado en el año de 913 por una Señora llamada Doña Fachilo al Monasterio de S. Facundo, y Primitivo, que estaba cerca de la misma Villa de Melgar; y este con todas sus pertenencias fué unido despues al de Sahagun, que aun conserva algunas rentas, aunque cortas, en Melgar por razon de estos Monasterios. Poco menos antiguo podia ser el Monasterio de Santa Columba de Ribarubia dentro del coto de Sahagun; pues le donó á Sahagun con el lugar de Ribarubia D. Bermudo Nuñez en el año de 955. Hoy posee Sahagun el despoblado de Ribarubia.

Santa Christina de Fuenteavol.

S. Clemente de Melgar.

Santa Columba de Ribarubia.

5 En las Montañas de Leon cerca de las fuentes del rio Esla en un Lugar llamado Riaño hubo un Monasterio dedicado á Santa Engracia, y á S. Esteban, al qual en el año de 1080 donaron varias haciendas de Riaño, Saliame, Soto, y Anciles, Salvador Fernandez, y sus hermanos; y en el año de 1089 unieron el dicho Monasterio al de Sahagun Vellido, y su muger Doña Flamula; y en el año de 1096 confirmaron, y repitieron la misma union Doña Ximena Alfonso, y sus hermanas. Mas antiguo pudo ser otro Monasterio dedicado tambien á Santa Engracia, que estaba á las riberas del rio Seco cerca de los términos de Sahagun, y es llamado unas veces Santa Engracia de Rioseco, y otras Santa Engracia de Quintanilla; pues ya en el año de 986 le donó, y unió á Sahagun una Señora llamada Doña Evera. En Valdecéspedes, en tierra de Cea, hubo un Monasterio dedicado á Santa Elena, el qual fué donado al de Sahagun por Osorio Osoriz en el año de 1051.

Santa Engracia de Riaño.

De Quintanilla.

Santa Elena de Valdecéspedes.

6 El Monasterio de S. Esteban, y Santa Columba, fundado por el Presbítero Lubila en Boadilla de Rioseco en los campos de los Godos, llamado hoy Boadilla de las Avellanas, fué donado por su Fundador á Gonzalo Abad de Celariolo por sus dias, y muerto Gonzalo, á Sahagun en el año de 943; y así muerto dicho Gonzalo, el Rey D. Ramiro, y los Obispos, á peticion de Sahagun, mandaron que se le entregára dicho Monasterio en el año de 974. Otro Monasterio hubo dedicado á S. Esteban, S. Martin, y Santa María cerca del rio Gurniadio, al qual, y su Abad Semenan, y sus Monges ceden en el año de 996 Fredesindo, y otros nueve todos los derechos que tenian en dicho Monasterio, y en su Iglesia. Unióse despues á Sahagun, aunque no consta en qué año. De los primeros Monasterios unidos á Sahagun, es el de Santa Eugenia de Calaveras, que le donó D. Alonso III. en el año de 905. Aun se conoce el sitio del Monasterio, y conserva Sahagun en Calaveras el Señorío temporal, el derecho de diezmos, y rentas, que todo es poco, y pone en él un Monge, que hace el oficio de Cura. Tambien hubo otro Monasterio antiguo dedicado á Santa Eugenia en Melgar de Izan, ó Isan, el qual fué donado á Sahagun con la misma Villa por el Rey Don Ramiro en 972.

S. Esteban de Rioseco.

De Gurniadio.

Santa Eugenia de Calaveras.

De Melgar de Izan.

CAPITULO XII.

De los Monasterios dedicados á S. Facundo, y Primitivo, S. Felix, S. Julian, Santa Juliana, S. Juan, S. Justo, y S. Lorenzo, que estan unidos al de Sahagun.

1 YA dexamos dicho en la historia, que muchos autores han confundido el Monasterio de Sahagun con otros que hubo dedicados á los Santos Mártires Facundo, y Primitivo, que se unieron con el tiempo al de Sahagun, y se conservan en su Archivo algunos papeles de dichos Monasterios. Uno de es-

S. Facundo, y Primitivo.

De Araduey, y Villa Abduz.

estos fué el de S. Facundo, que estuvo fundado en Villa Abduz sobre el rio Araduey, no lejos de Santervás, que unas veces es llamado S. Facundo de Araduey, y otras de Villa Abduz. No consta quando se fundó; pero sí que en el año de 1092 le unieron al de Sahagun Vela Bermudez, y su hijo Bermudo Velaz, con todas sus pertenencias.

San Facundo de Cistierna.

Otro Monasterio hubo dedicado á S. Facundo, Primitivo, y Cipriano cerca de Cistierna en las Montañas de Leon. Tambien se ignora quando se fundó, y se sabe que en el año de 1056 tenia por Abad á Tirso, á quien en dicho año donó Doña Regina Zitiz varias haciendas en Valfartiel, y en otras partes. Con el tiempo se unió á Sahagun, que conserva aun en Cistierna alguna renta á su favor, aunque corta.

Calaveras.

En el Valle de Tuero, no lejos de Calaveras, á las riberas del rio Calaveras, hubo otro Monasterio dedicado á S. Facundo, y Primitivo, que fué unido al de Sahagun en 950 por un Caballero llamado D. Fernando.

Melgar.

Cerca de Melgar hubo otro dedicado á los mismos Santos Mártires, al qual en el año de 913 unió Doña Fachilo el Monasterio de S. Clemente de Melgar, y con él fué despues unido al de Sahagun.

S. Felix de Cea.

2 En la Villa llamada Saelices entre Cea y Almanza, á las riberas del rio Cea, hubo un antiquisimo Monasterio dedicado á S. Felix, que es la primera cosa, que consta donó á Sahagun el Rey D. Alonso el Magno en el año de 904, juntamente con la dicha Villa, y todo su Señorío, y comprehendió tambien á dicho Monasterio, y su Villa en la grande donacion del año de 905. Aun conserva Sahagun el Señorío temporal en dicha Villa. La jurisdiccion ordinaria en lo espiritual la conservó el Abad en Saelices, y sus Clérigos hasta la concordia muchas veces citada del año de 1330, por la que se le cedió á los Obispos de Leon, quedándole solamente á los Abades de Sahagun el derecho de presentar para la Iglesia, á que se reduxo el Monasterio de Saelices. Tambien conserva Sahagun en dicha Villa el derecho de diezmos, y muy decentes rentas.

Pesaguero.

En Pesaguero en la Liébana hubo otro Monasterio dedicado á S. Felix. Ignórase el tiempo de su fundacion; pero consta, que en el año de 1199 estaba unido al Monasterio de Piasca, que ya mucho antes era Filiacion del de Sahagun.

S. Mancio.

3 Cerca de Villanueva de San Mancio hubo otro Monasterio dedicado á S. Felix, que consta estaba fundado antes del año de 1070; pues en dicho año lo donó, y unió al Monasterio de S. Mancio D. Pedro Perez, y con S. Mancio se unió á Sahagun.

Boadilla.

Otro Monasterio hubo dedicado á S. Felix en Boadilla de Rioseco, que pudo ser muy antiguo; pues consta estaba ya poblado en el año de 920, en que el Rey Don Ordoño hizo donacion de él á Sahagun. No he podido apurar si era un solo Monasterio el de San Felix, y San Victor de Cisneros, aunque me inclino á que sí. El de S. Felix estaba poblado ya en el año de 946, y tenia por Abad á Don Arias; y no hallo despues mas noticia de este Monasterio; pero en el año de 1104 encuentro que Christobal Cittiz, y su muger donan, y unen á Sahagun el Monasterio de San Victor de Cisneros con todas sus pertenencias, entre las quales

Cisneros.

pudo ser una el Monasterio de San Felix, si no era el mismo que el de S. Victor. Conserva aun Sahagun en la Villa de Cisneros una corta porcion de renta.

S. Julian de Plano.

4 En Liébana hubo un Monasterio llamado San Julian de Plano, que consta estaba fundado en el año de 1051, en el qual hizo donacion de él á Santa María de Piasca una Señora llamada Doña Urraca, que se dice *Deo confessa*, y parece era Monja en Piasca. Incorporóse á Sahagun con el Monasterio de Piasca.

S. Julian de Boadilla de Castro Milanos.

Otro Monasterio dedicado á S. Julian hubo en las riberas del rio Esla debaxo de Castro Milanos en un Lugar llamado Boadilla, que estaba ya fun-

fundado en el año de 1024, en el qual hicieron donacion de él al de Sahagun Munio Gomez, y su muger Doña Elvira Fafilaz. Otro Monasterio hubo dedicado á S. Julian, y Santa Basilisa en tierra de Cea en el Lugar llamado Villemar. Consta que estaba fundado en el año de 1028, pues en dicho año le dió á Sahagun con todas sus pertenencias el Presbítero Sarracino. Mas antiguo pudo ser el Monasterio de Peñacorada, que es llamado unas veces Santa Juliana de Peñacorada, y otras veces S. Salvador de Tolia; pues en el año de 974 ya el Presbítero Juliano dona á Santa Juliana de Peñacorada, y á sus Monges todas sus haciendas; y el mismo Presbítero une á Sahagun el mismo Monasterio el año de 996.

Villemar.

Santa Juliana de Peñacorada.

5 No hallo razon de quándo se fundó, ni quándo se unió á Sahagun el Monasterio de S. Juan de Corniero en las Montañas de Leon; pero se ve que el año de 1221 era uno de los unidos, é incorporados á Sahagun, que conserva aun el Señorío de Corniero, y recibe de dicha Villa alguna renta, aunque corta. En el año de 1080 estaba fundado ya el Monasterio llamado S. Juan de la Puerta en las Montañas de Leon en el Lugar de Puerta; pues en el año dicho le unieron Salvador Fernandez, y sus hermanos, y parientes al de S. Esteban, y Santa Engracia de Riaño, que, como queda dicho, fué unido al de Sahagun en los años de 1089, y de 1096. El Monasterio de S. Juan de la Mata Romarico estaba ya fundado el año de 997, y en dicho año le donó á Sahagun con otras muchas haciendas la Condesa Doña Justa. En Valdeolmillos entre los rios Carrion, y Pisuerga hubo otro Monasterio dedicado á San Juan, que fué unido, y donado á Sahagun con otras muchas haciendas el año de 1049 por Doña Teresa Muñiz, y por sus hijos.

S. Juan de Corniero.

La Puerta.

La Mata.

Valdeolmillos.

6 Cerca de Trovanillo, en tierra de Cea, hubo un Monasterio dedicado á San Juan, San Pedro, y San Pablo, del qual solo nos consta, que en el año de 1040 estaba ya unido á Sahagun, y gobernado por su Abad, aunque él tenia su Abad particular llamado Olalio; pues en el año dicho el Presbítero Velasco donó á Sahagun para el Monasterio de S. Juan de Trovanillo unas haciendas, que tenia en dicha Villa. En Sahagun arrimado al Monasterio de los Monges hubo otro de Monjas, ó Beatas dedicado á S. Juan Bautista, y S. Juan Evangelista, que en alguna escritura es llamado Colegio de S. Juan. Recogíanse en él muchas Infantas, y Señoras de las mas distinguidas, y vivian dirigidas por los Monges. No consta de su fundacion; pero consta que subsistia en el año de 1000, en que D. Froylan, Obispo de Leon, hizo una grande donacion al Monasterio de Sahagun, y á Doña Ximena, que moraba en la casa de S. Juan, como queda dicho mas largamente en el libro I. capítulo IX. números 15, y 16 de esta Historia. Créese que el Abad D. Diego I. hizo pasar al Monasterio de S. Pedro estas Beatas, ó Monjas, y que de ahí pudo venir el llamarse de *Domnabus*, porque las de S. Juan eran las mas Señoras muy principales.

Trovanillo.

Sahagun.

7 Entre las Villas de Herrin, y de Villafrades en tierra de Campos hubo otro Monasterio dedicado á San Juan, que fué donado, y unido al de Sahagun el año de 1100 por Doña Oro Viviz. Llamóse S. Juan de Torre. Hoy está despoblada la Villa, y Monasterio de Torre; pero Sahagun conserva aun algunas tierras, y derechos de diezmos en su término. No consta quién fundó, ni quándo el Monasterio de S. Juan de Vegicella; pero sí que el año de 985 le donó á Sahagun con su Villa de Vigicella, y otra muchísima hacienda Doña Ximena, viuda de D. Gonzalo, que es la que en el año de 1000 estaba en el Colegio de Beatas de S. Juan. En Villatheme, ó Villathimi entre Santervás, y Villavicencio hubo otro Monasterio dedicado á S. Juan, que fué donado á Sahagun en el año de

Torre.

S. Juan de Vigicella.

Villatheme.

1042

1042 por Munio Alfonso, Conde de Cea, para despues de la muerte de su muger Mumadona.

Fuentecillas.

En Fuentecillas, sobre el rio Cea, y cerca de Melgar, hubo otro Monasterio dedicado á S. Juan, que fué donado al de Sahagun en el año de 1071 por Doña Mumadona, muger del Conde Munio Alfonso; y la Villa en que estaba la habia donado á Sahagun el Conde Gutier Alfonso en 1052; pero nada le resta á Sahagun hoy, ni de la Villa, ni del Monasterio.

S. Justo de Valle Saturnino.

8 En el Valle Saturnino hubo un Monasterio dedicado á S. Justo; pero ni hallo noticia del tiempo de su fundacion, ni del en que se unió á Piasca, y á Sahagun. Solo se ve, que en el año de 1221 ya estaba incorporado en ellos; pues en dicho año Domingo Presbítero hace donacion de todos sus bienes al Monasterio de San Justo de Valle Saturnino, diciendo, que es de Sahagun; y el Prior de Piasca admite la donacion; y con licencia del Abad de Sahagun señala á dicho Presbítero racion diaria con que pueda mantenerse.

En Pisuerga.

Junto al rio Pisuerga en el territorio *Mutavense* hubo otro Monasterio dedicado á San Justo, y Pastor, que era de Monjas, y fué unido, y donado al de Sahagun en el año de 1049 por una Señora llamada Doña Teresa Muñiz, y por sus hijos Monio, y Momadona Godesteoz.

Bárcena.

Otro Monasterio dedicado á S. Justo, y á Santa María hubo en Bárcena en Asturias cerca del rio Besaya, del qual habla ya en el año de 1106 Sebastian Perez en una donacion, que hace á Sahagun; y en el año de 1206 el Rey D. Alonso da á Sahagun, y al dicho Monasterio de S. Justo, y á Rodrigo Monge de Sahagun, que lo gobierna, la Villa de Bárcena mayor, y otras.

Sobre Porma, ó de las Regueras.

9 Sobre el rio Porma hubo otro Monasterio dedicado á S. Justo, y Pastor, en donde hoy llaman S. Justo de las Regueras, que fué muy antiguo; pues en el año de 929 dice el Presbítero Meliki, que fué edificado en tiempos antiguos por el Presbítero Saluti, sobrenombrado Meliki, y que en sus principios se llamó de San Salvador; pero que ya entonces se llamaba de S. Justo, y Pastor; y el dicho Meliki en dicho año de 929 le da, y une á Sahagun con otras muchas haciendas, é Iglesias. En el año de 1091 lo dió el Abad de Sahagun en vita, ó en encomienda á Gomez Doneliz, y á su muger. Hoy está reducido á Parroquia, y su Curato es de presentar del Abad de Sahagun, que tiene aún en dicho Lugar algunas rentas, y foros.

San Lorenzo de Villaolquite.

En Villa Dolquite, ó Villaolquite, en tierra de Mansilla, hubo un Monasterio llamado de S. Lorenzo, que fué unido al de Sahagun el año de 1111 por Citti Danieliz, y su muger Doña María.

Del Páramo.

Entre el rio Araduey, y el Castro de Saldaña, donde hoy llaman S. Llorente del Páramo, hubo otro Monasterio dedicado á San Lorenzo, que fué donado á Sahagun por el Rey D. Ramiro el año de 950, y dice el Rey, que está en la loma de la Cueza. Aún tiene Sahagun alguna hacienda en este sitio.

CAPITULO XIII.

De los Monasterios dedicados á Nuestra Señora, á S. Martin, S. Mamés, S. Miguel, y S. Millan, que se unieron al Monasterio de Sahagun.

Sta. María de Villa Gomez.

1 HUbo muchos Monasterios dedicados á Nuestra Señora la Virgen María, que fueron incorporados, y unidos al de Sahagun. Uno de ellos estuvo en Villa Gomez en tierra de Mayorga, del qual solo sabemos, que fué donado, y unido á Sahagun con otras muchísimas haciendas en el año de 1186 por una Señora muy principal, llamada Doña Eldonza.

Villacolancio.

En Villacolancio, entre Rioseco, y S. Mancio, hubo otro Monasterio dedicado á Santa María, que fué donado al de S. Mancio, incorporado ya á Sahagun en el año 1254 por D. Alonso Tellez de Campos, y por su muger Doña Maribanez, con su Villa de Villacolancio. Hoy está todo despoblado, y su término es pri-

privativo del Monasterio de S. Mancio. En Perrozo, en la Liébana, hubo otro Monasterio de Santa María, que fué donado á Piasca por el Conde Munio Alfonso en el año de 1030, y con Piasca se unió despues á Sahagun. El Monasterio de Santa María de Cureño, llamado hoy Santa María de Sopeña, era de herederos, y estaba ya poblado el año de 1063. En el de 1091 le donaron, y unieron á Sahagun Doña Godina Bermudez, y otros interesados. Hoy es Parroquia, y Sahagun presenta el Curato.

Perrozo.

Sopeña.

Feleytas.

2 En Feleytas, ó Felechas, tierra de Leon, hubo otro Monasterio de Santa María, que fué donado, y unido á Sahagun el año de 1125 por Doña Mayor, hija de los Condes Don Rodrigo, y Doña Teresa. Otro Monasterio dedicado á Santa María hubo entre Nogal, y su Serna en el sitio llamado antiguamente la Serna, y hoy Poblacioncilla, el qual fué donado al de Nogal en el año de 1096 por Doña Ximena Alfonso, y su hijo D. Juan Perez. Despues con Nogal se unió á Sahagun, que aun tiene alguna hacienda en su término. En Osexa, territorio de Salianne, tierra de Leon, hubo otro Monasterio de Santa María, que fué donado á Sahagun en el año de 999 por Doña Elvira, muger del Conde Fernan Laynez. Hoy es Parroquia unida á Sexambre, y su Curato es de presentar del Abad de Sahagun. En Poblacion cerca del rio Cisneros, entre Villada, y Carrion, hubo otro Monasterio de Santa María, que fué donado en el año de 1074 por el Concejo de Poblacion al Monasterio de Sahagun, quien conserva aún algunas rentas en Poblacion. Llamóse este Monasterio de Santa María, y de S. Pelayo.

La Serna.

Osexa.

Poblacion.

Villafilal.

3 Otro Monasterio dedicado á Santa María hubo en Villafilal, no lejos de Cisneros, que fué dado á Sahagun con otras haciendas en el año de 1091 por Doña María Muñiz, y sus hijos en trueque por el Monasterio de San Andres, que Sahagun les dió á ellos. En Iscar, ó Ezcaro, tierra de Almanza, hubo otro Monasterio de Santa María entre los rios Occa, y Luso, que fué donado á Sahagun por el Presbítero Flayno en el año de 1091. Cerca de Saldaña hubo otro Monasterio llamado Santa María del Valle, que fué donado á Sahagun por el Rey D. Ramiro en el año de 950, y D. Alonso el Emperador repitió esta donacion el año de 1148. Tuvo en este territorio, é Iglesia el Abad de Sahagun jurisdiccion Ordinaria hasta pasado el año de 1602: hoy tiene algunas haciendas en el dicho término. Otro Monasterio dedicado á Santa María hubo en las riberas del rio Araduey, que fué donado por el Conde Gutier Alfonso, y su muger Doña Godo á S. Martin de la Fuente, y á Doña Urraca, Abadesa de él, y hermana del Conde, en el año de 1086. Despues se unió á Sahagun con el de S. Martin de la Fuente.

Iscar.

Del Valle.

Sta. María de Araduey.

Eguna.

4 En Asturias en Eguna hubo tambien un Monasterio dedicado á Nuestra Señora, que fué donado á Sahagun con otras muchas Iglesias, y haciendas en el año de 1075 por Fernan Perez, y su muger Doña Elvira. Otro Monasterio de Santa María hubo en Villaevande cerca del rio Orbigo, al qual llama el Maestro Yepes Santa María de Marañon. En el año de 1077 era Abad de dicho Monasterio Ayub, quien en el mismo año lo unió, y donó al de Sahagun, que aún percibe alguna renta de su territorio. No lejos de Sahagun entre Norte, y Oriente hubo otro Monasterio dedicado á Santa María en Villalebrin. Donóle á Sahagun en el año de 1046 Christobal Citiz. Hoy es Parroquia, y Sahagun mantiene aún algunos derechos en sus términos.

Villaebande.

Villalebrin.

Villaramiel.

5 En Villaramiel, en tierra de Campos, hubo un Monasterio dedicado á Santa María, que es el mismo que el Maestro Yepes llama Santa María de Remellas. Fundólo el año de 1093 el Presbítero Ariulfo, y lo donó en el mismo año á su sobrino Pelayo para el Monasterio de Sahagun, ha-

habiendo hecho consagrar antes su Iglesia por D. Raymundo Obispo de Palencia el Martes antes de Pentecostes del mismo año. Aún conserva Sahagun algunos diezmos, y derecho de presentar para la Iglesia de Santa María de Villaramiel. Cerca de Carrion, y mas cerca de Nogal hubo otro Monasterio dedicado á Santa María en Villaturde, que fué donado á Sahagun por un Caballero llamado Munio en el año de 1071. Hoy nada veo que tenga Sahagun por Santa María de Villaturde, que es Parroquia; aunque tiene diezmos, y presenta el Curato de la de S. Miguel: acaso hubo algun trueque. Otro Monasterio dedicado á Santa María hubo entre Carrion, y Torre, á las riberas del Carrion, llamado Santa María del Páramo, que le donó á Sahagun Osorio Osoriz con su muger Doña Munia, y con sus hijos en el año de 1064. En la Valdavia en el Alfoz de Saldaña hubo otro Monasterio llamado Santa María de Kavarrosa, que pudo ser bien antiguo; porque en el año de 1093 ya era uno de los unidos á Nogal, que D. Alonso VI. unió con él á Sahagun, quien tiene aún algunas haciendas en el término de dicho Monasterio.

Villaturde. Del Páramo. Kavarrosa.

6 Tambien estuvieron unidos á Sahagun muchos Monasterios dedicados á S. Martin. Uno de ellos fué el de S. Martin, y S. Pelayo de Iscar en el territorio de Buradon, que hoy llaman Valdeburon, entre los rios Ocza, y Yusu, que fué unido á Sahagun por Sempronio, y sus compañeros, que dan á entender eran Monges en él en el año de 1091. Otro Monasterio dedicado á S. Martin hubo en Valdepueblo cerca de Gradefes, que pudo ser muy antiguo, porque en el año de 973 ya consta que habia tenido muchos Abades, y que á la sazon vivian dos: Quintilla, que lo habia sido, y habia dexado el gobierno del Monasterio á Sisebuto, que actualmente hacia de Abad. En el año de 1078 donó, y unió á Sahagun el Monasterio de Valdepueblo Doña Fronilde Gutierrez, viuda de D. Fernando Ordoñez. En Leon hubo otro Monasterio llamado S. Martin de Requexuelo, que fué donado, y unido á Sahagun en el año de 1105 por Garcia Perez, Doña Adosinda su muger, y otros interesados en él. Otro hubo en Fenoyedo en Asturias, poco distante de Santa Juliana (hoy Santillana), dedicado tambien á San Martin; el qual fué donado en el año de 1155 por la Infanta Doña Sancha, hermana de D. Alonso el Emperador, á Rodrigo Perez Monge de Sahagun, para que viviera en él segun las costumbres de Sahagun.

S.Martin de Iscar. Valdepueblo. Requexuelo. S. Martin de Fenoyedo.

7 A distancia como de dos leguas de Sahagun, entre Oriente, y Mediodia, estuvo el Monasterio de S. Martin de la Fuente cerca del rio Ginginato, el qual era de Monjas, y era Abadesa de él en el año de 1048 Doña Urraca, hermana del Conde Gutier Alfonso, quien en el mismo año dió á su hermana, y á su Monasterio otros dos dedicados uno á Santa María, y otro á S. Pedro, ambos en las riberas del rio Araduey. Parece que era Monasterio de herederos, porque en el año de 1101 Doña Urraca Fernandez, que era Abadesa de él, y quatro hermanos suyos donaron á Sahagun, y á su Abad D. Diego la parte que cada qual tenia en el Monasterio de San Martin de la Fuente. Ya queda dicho, que es muy probable, que este Monasterio, y sus Monjas se incorporaron en el de San Pedro de las Dueñas. Hoy tiene Sahagun en S. Martin de la Fuente un foro, que le paga el Señor Conde de Miranda. Cerca de Castrofruela, en las riberas del Cea, hubo otro Monasterio llamado S. Martin del Rio, que le dieron á Sahagun el año de 1137 Pedro Miguelez, y Ozenda Fernandez su muger, en trueque por unas haciendas de Villelga. Hoy presenta Sahagun el Beneficio simple de San Martin del Rio, y el Beneficiado paga á Sahagun el Patronato.

La Fuente. El Rio.

8 En Becerril de Campos hubo otro Monasterio dedicado á San Martin, que fué donado, y unido al de S. Mancio por D. Pedro Perez en el año

Becerril.

año de 1070, y despues se unió al de Sahagun con el de S. Mancio. Otro Monasterio dedicado á S. Martin hubo en Torices en la Liébana, que en el año de 1165 fué donado á Sahagun para Piasca por el Rey de Castilla D. Alonso VIII. y consta, que en el año de 1227 aún subsistía, pues en dicho año lo dió en encomienda el Prior de Piasca D. Lorenzo á Pasqual Dominguez. Cerca de Peña Coravita (hoy Peña Corada) hubo otro Monasterio llamado S. Martin, y S. Andres de Toria; y en el año de 1036 se ve que le donaron una casería el Presbítero Esteban, y sus compañeros, que dan á entender son Monges. Despues se unió á Sahagun, aunque no consta quando. En Poblaciones, en las Montañas cerca de Liébana, hubo un Monasterio dedicado á S. Mamés, que fué donado á los Monges, y Monjas de Piasca en el año de 1122 por la Infanta Doña Sancha, y su marido el Conde Rodrigo Gonzalez. Unióse á Sahagun con Piasca.

Torices.

Peña Corada.

S. Mamés de Poblaciones.

9 En el Lugar de Pobladura, entre Villada, y Carrion, hubo un Monasterio dedicado á S. Miguel, que fué donado al de Nogal en el año de 1074 por Salomon Salomoniz, y Baltera su muger. Despues se unió á Sahagun con Nogal. Otro hubo dedicado tambien á S. Miguel en la Villa de Carrion, que consta era uno de los unidos ya á Nogal en 1093, quando D. Alonso VI. unió Nogal al de Sahagun. En Galleguillos, á dos leguas de Sahagun hácia el Mediodia, hubo otro Monasterio dedicado á San Miguel, que pudo ser bastante antiguo; pues consta, que en el año de 1089, por estar ya arruinado, se lo dió en vita el Monasterio de Sahagun á una Señora llamada Godina, quien se obligó á reedificarlo, y dexarselo en buen estado al Monasterio de Sahagun al tiempo de su muerte. Hoy tiene Sahagun en Galleguillos el Señorío, rentas, y diezmos, y derecho de presentar el Curato; pero la Iglesia no está ya dedicada á S. Miguel, sino al Salvador. Cerca del Otero Morisco, y de Saelices del Rio, á las riberas del Cea hubo un antiquísimo Monasterio dedicado á S. Millan, de quien era Abad Ermegildo el año de 922, en que, viendo la mucha observancia del de Sahagun, se sujetó á él con sus Monges. Hoy hay una Ermita de S. Millan en el sitio en que pudo estar este Monasterio.

San Miguel de Pobladura.

Ca[illegible]n.

Galleguillos.

S. Millan sobre el Cea.

CAPITULO XIV.

De los Monasterios dedicados á S. Pedro, y S. Pelayo, que fueron unidos al de Sahagun.

1 EN Villafrades, entre Villalon, y Villa Ramiel, hubo un Monasterio; pero no he podido apurar si estuvo en la Iglesia, que se llama de Grixas albas, y se llamó *Ecclesias albas*, ó en la de S. Pedro, aunque me inclino mas á que estuvo el Monasterio en la Iglesia de San Pedro: pues aunque el Abad de Sahagun tuvo la jurisdiccion Ordinaria en una, y otra hasta el año de 1330, en la concordia, que hizo en este año con el Obispo de Leon, no le cedió la Iglesia de S. Pedro, cediéndole la de Grixas albas; antes bien continuó en ser Ordinario de la de S. Pedro, y se ven las visitas de ella, que hizo como tal hasta el año de 1651. Pocos años despues por haber quedado dicha Iglesia sin feligreses, hizo el Abad consumir en ella el Santísimo Sacramento, y la abandonó. Hoy solo resta su torre; pero consta por los apeos de este siglo, que en dicha Torre, y en el suelo de la Iglesia de S. Pedro tiene aún el Abad de Sahagun jurisdiccion Ordinaria.

S. Pedro de Villafrades.

2 Es muy creible, que Sahagun conservára estos derechos en S. Pedro, perdiéndolos en Grixas albas, en atencion á ser Monasterio, ó monasterial esta Iglesia. En el año de 945 donó el Rey D. Ramiro á Sahagun la Villa de Villafrades, y desde entonces conserva en ella el Señorío; pone Alcaldes, y demas oficios civiles; envia Jueces de Residencia, y tiene aún hoy el derecho de Mostren-

cos. Tambien conserva aún el derecho de presentar Vicario para servir la Parroquia de Grixas albas, y la ayuda de Parroquia de S. Juan, y le da congrua fixa, y nada de los diezmos, que son todos para el Monasterio, menos la sexta parte de los que se producen en el término privativo de aquella Villa; y para cuidar de dichos diezmos, rentas, y derechos mantiene allí un Monge con título de Prior. En Pozuelos, Lugar despoblado hoy, que estuvo cerca de S. Mancio, hubo otro Monasterio dedicado á S. Pedro, que fué donado, y unido al de S. Mancio en el año de 1070 por D. Pedro Perez, y con S. Mancio se unió á Sahagun. En Boyezo, en la Liébana, hubo otro Monasterio de S. Pedro, de que no hay razon quando se fundó, ni de quando se unió al de Piasca; solo encuentro, que en el año de 1326 estaba unido á Piasca, y sujeto al Abad de Sahagun, quien en dicho año lo dió en vita á Juan Perez, Clérigo, con ciertas pensiones á favor del Monasterio de Piasca.

Pozuelos.

Boyezo.

3 Mas famoso fué el Monasterio de S. Pedro de Campsoles, en tierra de Almanza, que consta estaba poblado ya el año de 984, y que en él era Abad D. Flaviano. No consta en qué tiempo se unió al de Sahagun; pero se vé, que estaba unido ya en el año de 1116. Tiene Sahagun al presente en Campsoles toda jurisdiccion, así espiritual, como temporal, aunque le ha costado mucho el defender la primera: pone en la Iglesia de San Pedro Cura secular, y tiene parte de sus diezmos, y el derecho de las alcabalas, aunque todo ello es hoy muy poco. No lejos de Campsoles estuvo el Monasterio de San Pedro de Canalexas, que en el año de 1056 estaba ya poblado, y tenia por Abad á D. Martin. La Condesa Doña Aldonza le donó, y unió á Sahagun en el año de 1094, y con él le donó la mitad de la Villa de Canalexas, que hoy es toda del Monasterio, que tiene el Señorío de ella, con varias rentas, y derechos. La Iglesia ya no está dedicada á S. Pedro, sino al Salvador, sin que pueda decir yo desde quándo, ni por qué mantiene Sahagun en Canalexas dos Monges, que sirven las Iglesias de S. Salvador de Canalexas, y de Santa Eugenia de Calaveras, que está allí cerca.

Campsoles.

S. Pedro de Canalexas.

4 En la de Mazuecos en tierra de Campos, que fué donada al Monasterio de Sahagun el año de 985 por Doña Ximena, viuda de D. Gonzalo, y Beata en S. Juan de Sahagun, hubo otro Monasterio dedicado á San Pedro, que donó, y unió al de Sahagun D. Diego Osoriz en el año de 1080. Con todas estas donaciones no tiene hoy Sahagun en Mazuecos mas que un foro, que le produce veinte, y dos reales de vellon cada año. Dentro del coto de Sahagun hubo otro Monasterio dedicado á S. Pedro, que se llamó unas veces de Araduey, y otras de Boadilla. Paréceme que algunos han confundido dos Iglesias en una; y que son muy distintas las de S. Pedro de Boadilla, y de S. Pedro de Araduey. La primera, y la Villa de su nombre subsistía ya el año de 905, en que D. Alonso III. la donó á Sahagun con su coto; y se llamó esta Villa Boadilla de Araduey, porque estaba arrimada al rio Araduey; y tambien Boadilla de las viñas; pero no hallo razon para creer que en ella hubiera Monasterio. San Pedro de Araduey estaba á las riberas del mismo rio, pero mas abaxo; y se ve, que era Monasterio de Monjas en el año de 1048, en que el Conde Gutier Alfonso hizo donacion de él á su hermana Doña Urraca, Abadesa de S. Martin de la Fuente, con el qual se unió á S. Pedro de las Dueñas, como queda dicho.

Mazuecos.

Araduey

5 A las riberas del rio Carrion hubo otro Monasterio dedicado á San Pedro, llamado S. Pedro de Gozia. Pudo ser muy antiguo, pues en el año de 976 ya se ve que tenia por su Abad á D. Juan, y que se le hacian donaciones. Unióse despues al de Sahagun, pero no consta quando. Otro Monasterio hubo dedicado á S. Pe-

Gozia.

Cisneros.

Pedro en la Villa de Cisneros, que consta fué donado, y unido á Sahagun por Christobal Cittiz, Zitta su muger, y sus hijos en el año de 1104.

Villazahid. En Villazahid, cerca de Covellas entre el rio Seco, y el rio Muzghod, hubo otro Monasterio dedicado á S. Pedro, y S. Pablo, al qual, y á su Abad Servando, y su Prior Halzon donaron varias haciendas Frutos, Servando, y Ayub en el año de 1013. Despues se unió al de Belver, y con este al de Sahagun.

Tronco. En la Villa de Tronco hubo Monasterio de S. Pedro, que estaba ya unido al de Sahagun el año de 1100; y en dicho año lo dió con la Villa de Tronco al Conde Don Enrique, y á la Infanta Doña Teresa su muger el Abad de Sahagun D. Diego en trueque de todo quanto estos Señores tenian en Villa Ramiel, y cedian al Monasterio de Sahagun.

S. Pedro de Fuente Conflada. 6 Entre Gradefes, y Pesquera hubo otro Monasterio llamado S. Pedro de Fuente Conflada, que fué donado, y unido al de Sahagun en el año de 1100 por Monio Perez. Aún conserva el Cura de esta Iglesia el título de Abad de Fuente Conflada. En Crémenes, dentro de la montaña, hubo otro Monasterio dedicado á S. Pedro, y S. Pablo, que en el año de mil fué donado á Sahagun por Froylan Obispo de Leon, y da á entender que era muy antiguo, y que habian sido Monges en él mucho tiempo antes Bermudo, y Solano. La Beata Doña Ximena habia dado á Sahagun cinco años antes la Villa de Crémenes, y aún conserva el Monasterio de Sahagun el Señorío de ella, y alguna hacienda.

Molinos. 7 No he podido rastrear en qué sitio estuvo el Monasterio de S. Pedro de Molinos, ni quien fué su Fundador, ó quando se fundó; aunque las escrituras dan bien á conocer, que era distinto de los de San Pedro de Araduey, y de las Dueñas, todos de Monjas, y unidos todos con el tiempo en el de las Dueñas. Solo se ve, que era Monasterio estimado ya en el año de 1095, y que ya entonces estaba dependiente de Sahagun; pues en dicho año Gonzalo Nuñez, y su muger Doña Godo, Señores muy principales, dan al Abad de Sahagun D. Diego su hija Teresa (que despues fué Abadesa en S. Pedro de las Dueñas) para que sea Monja en S. Pedro de Molinos, y con ella dan á este Monasterio muchas haciendas, y quanto les pertenece en S. Martin de la Fuente, y en Santa María de Piasca.

Villaolezar. En Villavolezar, ó Villaolezar, en tierra de Sahagun, hubo tambien un Monasterio dedicado á S. Pedro, que en el año de 1082 fué donado, y unido al de S. Felix de Boadilla de Rioseco, y su Abad Facundo por Ordoño Falconiz, y Diego su hermano. Unióse á Sahagun con el de San Felix.

S. Pelayo de Laurezo. 8 En Laurezo, en la Liébana, hubo un Monasterio dedicado á San Pelayo, y S. Miguel, que en el año de 1039 fué donado al de Piasca por Doña Marina, hija de D. Diego; y despues se unió á Sahagun con el de Piasca.

Cabrera. Otro hubo dedicado á San Pelayo en las Montañas de Leon en la Villa de Cabrera; el qual fué donado á Sahagun en el año de 1074 por un Presbítero llamado Justo. Hoy conserva Sahagun en Cabrera la presentacion del Curato, y algunos foros, y diezmos; aunque todo es corta cosa.

Graxal. En la Villa de Graxal, á una legua de Sahagun, hubo otro Monasterio dedicado á S. Pelayo, que consta estaba ya poblado de Monges en el año de 1034; y que estaba unido al de Sahagun en el de 1152. Convirtióse con el tiempo en Parroquia, y fué de la jurisdiccion Ordinaria del Abad de Sahagun, igualmente que las de S. Andres, y S. Martin de la misma Villa hasta el año de 1453, y no he encontrado razon, ni señal alguna de cómo, quándo, ó por qué perdió el Abad de Sahagun estas Iglesias.

Villa Gomez. En Villa Gomez, en tierra de Mayorga, hubo otro Monasterio dedicado á S. Pelayo, que fué donado, y unido á Sahagun en el año de 1059 por Aremiro Fagundez.

Náveda. Cerca de la Ciudad llamada *Campopau* ácia donde está hoy Aguilar de Campó, en

en una Villa llamada *Napeta*, y hoy Naveda, en las riberas del rio Igari, hubo otro Monasterio dedicado á S. Pelayo, que fué donado á Sahagun con dicha Villa el año de 1031, por Doña Toda, hija del Conde Garci Fernandez, y tia de D. Garcia, el que fué muerto en Leon por los Velas.

S.Pelayo de Villa Vurgula.

9 En tierra de Mansilla en Villa Vurgula hubo tambien un Monasterio dedicado á S. Pelayo, que era ya anexo de Sahagun en el año de 1073, en que la Infanta Doña Urraca para cortar el pleyto, que habia entre Sahagun, y Exlonza, compuso que Sahagun cediera á Exlonza el Monasterio de S. Pelayo de Villa Vurgula, cediendo Exlonza á Sahagun el derecho que decia tener á S. Mamés de Melgar. Hoy tiene aun Sahagun algunas haciendas en Villa Vurgula. Otro Monasterio de Monjas célebre dedicado á S. Pelayo hubo en un Lugar llamado Pedrezangas en las riberas del rio Pisuerga, el qual en el año de 1186 fué unido á Sahagun por una Señora llamada Doña María Fernandez, que era su Abadesa, sujetándolo á la direccion del Abad, y señalando el modo de vivir, que se ha de observar en él, con entera subordinacion á dicho Prelado, pues dice: *Volo, & concedo quod Abbas Santi Facundi tam in me, quam in aliis monialibus talem, & tantam habeat potestatem, qualem, & quantam quivis Abbas in suis habere debet* (1). No ha quedado mas noticia de este Monasterio. En Valdavida tres leguas de Sahagun, hubo otro Monasterio dedicado á S. Pelayo, que fué donado, y unido á Sahagun por una Señora llamada Doña Flamula el año de 1019.

Pedrezangas.

(1) Cax. 6. leg.8.nn. 12. y 13.

Valdavida.

CAPITULO XV.

De los Monasterios dedicados á Santiago, S. Sebastian, S. Tirso, S. Vicente, y S. Victor, unidos despues al de Sahagun.

Santiago de Celariolo.

1 NO lejos de Leon hubo un antiquísimo Monasterio, llamado Santiago de Celariolo. No consta quien le fundó, ni quando; pero consta, que D. Gonzalo, que era Obispo de Leon en el año de 962, ya habia sido antes Abad de Celariolo, y en el tiempo de su Abadía se unieron al Monasterio de Santiago los de S. Esteban, y Santa Columba cerca de Melgar, y el de Fuente aurea en los arrabales de la misma Villa. Tambien estuvo unido á este Monasterio otro dedicado á S. Clemente, que no se dice en donde estaba situado. En el año de 973, Vislamundo Abad de Celariolo, y sus Monges se sujetaron al Abad de Sahagun Sarracino, donándose á sí mismos, y su Monasterio al de Sahagun; en cuya donacion hay una expresion que no percibo bien; pues señalando lo que donan á Sahagun, entre otras cosas, dicen: *& alia casa in domnis Sancti Facundi*; y solo me parece se puede entender diciendo, que á las Beatas del Colegio de S. Juan, de quienes ya hemos hablado, Llamaban Dueñas, ó Señoras de S. Facundo; y que la casa de que habla esta escritura estaba cerca de dicho Colegio.

2 En la Liébana hubo otro Monasterio dedicado á Santiago, que fué donado, y unido al de Piasca en el año de 1054, por el Conde Munio Alfonso, y su muger Mumadona, siendo Abadesa en Piasca Doña Urraca hermana del Conde. Unióse al de Sahagun con el de Piasca. Mas célebre fué el Monasterio de Santiago de Valdavida, fundado en el año de 949 por Bermudo Nuñez, y desde sus principios fué muy estimado de los fieles, que le hicieron muchas donaciones, y se aumentó la devocion desde el año de 963, en que era Abad de él Vera, ó Verano, á quien entre otras muchas cosas donaron en el año de 970 el Monasterio de S. Sebastian, y Santa Agueda en S. Martin de Pando, y la Iglesia de S. Martin de Riaño, ó Riángulo en Pando. No consta quando se unió á Sahagun este Monasterio; pero se ve, que le estaba unido ya en el año de 1160. Hoy tiene Sahagun por el Monasterio de San-

Liébana.

Valdavida.

Santiago los pastos de Rio Camba, Redivusto, el Cortijo, y Santiago, aunque á expensas de largos pleytos, que ha defendido para mantenerlos; y tambien tiene algunas rentas, aunque cortas.

S. Sebastian de Pando.

3 El Monasterio de S. Sebastian, y Santa Agueda, que se unió al de Santiago de Valdavida, habia sido fundado poco antes por Felicísimo, y sus Compañeros, los mismos que le unieron á Santiago. En Villa Ramiel en tierra de Campos hubo un Monasterio dedicado á S. Tirso, de quien solo sabemos, que es anterior al año de 1080, en que un Caballero llamado Sancho Fernandez donó á Sahagun para el Monasterio de San Mancio todo quanto le pertenecia á él en el de S. Tirso de Villa Ramiel. En Toya cerca de Peñacorada hubo un Monasterio dedicado á S. Vicente, que estaba ya fundado en el año de 1042; pues en él le donó, y unió al Monasterio de Sahagun el Presbítero Froylan. Otro Monasterio dedicado á S. Vicente hubo no muy lejos de la Villa de Gradefes, entre los rios Turio, y Porma, que es anterior al año de 1073, en que fué declarado por de Exlonza, en la concordia que se hizo con este Monasterio, y el de Sahagun sobre Melgar, cediendo Sahagun lo que tenia en S. Vicente.

S. Tirso de Villa Ramiel.

S. Vicente de Toya.

Porma.

Barnedo

4 Tambien hubo otro Monasterio dedicado á S. Vicente en el Lugar de Barnedo, á las riberas del rio Bioron en el valle de Riaño. No consta de su antigüedad, ni de su fundador; pero sí que en el año de 1097 Anaya Zitiz hizo donacion de él á D. Diego Abad de Sahagun. En la Villa de Cisneros hubo un Monasterio dedicado á S. Victor, de quien tenemos poca noticia, y solo consta, que en el año de 1104 le donaron á Sahagun, y á dicho Abad D. Diego Christobal Zitiz, Citta su muger, y cinco hijos suyos. No he podido averiguar á quien estuvo dedicado otro Monasterio antiquísimo, que estaba cerca de Lillo, en el Puerto llamado Fuente Fascasia: véese sí, que era de herederos, y que en el año de 927 era Abad de él Trademundo. Poco á poco lo fueron donando á Sahagun los herederos interesados en él, y en el año de 978 ya parece que era de Sahagun todo entero.

S. Victor de Cisneros.

Monasterio de Fuente Fascasia

CAPITULO XVI.

De los Prioratos de Santervás de Campos; S. Fructuoso de Villada; Villavicencio, y S. Benito de Valladolid, dependientes de Sahagun.

1 UNo de los Monasterios de que Sahagun ha conservado mas rentas, y utilidades, es el de S. Gervasio, y Protasio, á dos leguas de Sahagun, al medio dia, en la Villa llamada Santervás. No hay noticias de sus principios; y las primeras que constan de nuestro Archivo, son las que en la donacion de este Monasterio nos dió la Infanta Doña Sancha en el año de 1130. Dice, pues, esta Señora, que en sus dias se ha retirado á la Iglesia de S. Gervasio, y Protasio, que da á entender era de Monges, un Soldado llamado Martin, que vive en ella recluso; y que desde que este siervo de Dios habita allí, hace Dios muchos milagros por la intercesion de los dichos Santos Mártires, y es muy grande el concurso, y la devocion de los Fieles á S. Gervasio, y Protasio. Y dicho esto, dona al Monasterio de Sahugun la Villa, y la Iglesia de Santervás, expresando, que el Abad de Sahagun ha de nombrar en adelante Superior que gobierne dicha Iglesia. No consta que el Prelado de Santervas se llamase Abad en tiempo alguno; y consta, que por lo menos desde el año de 1199 se llamó Prior.

Santervás de Campos.

2 Desde que Doña Sancha dió á Sahagun este Priorato, se mantuvo siempre sujeto á Sahagun, y en el año de 1228 el Papa Gregorio IX. confirmó especialmente su union, y sujecion, y tomó el Priorato de Santervás, y sus Monges baxo la proteccion de la Iglesia Romana; y en virtud de la donacion de la Infanta, y de dicha confirmacion, el Abad de Sa-

Sahagun conservó la jurisdiccion Ordinaria privativa en la Iglesia, y Villa de Santervás por muchos años. Las inquietudes del siglo trece, y los favores que habia hecho á Sahagun Doña Aldonza Alfonso, viuda de D. Pedro Pons, movieron á su Abad, y Monges á dar á esta Señora en encomienda el Priorato de Santervás en el año de 1254; y es muy creible que el fin principal era, el que con su poder, y autoridad lo librara de los usurpadores de las cosas de las Iglesias, y Monasterios. En el siglo siguiente se apoderó de él el Infante D. Alonso, y tuvo el Monasterio que acudir al Rey D. Juan el Primero, quien en 1380 mandó á su hermano que dexára libre á Sahagun el Priorato de Santervás, y sus haciendas.

3 Desde entonces se conserva Santervás unido al Monasterio de Sahagun, quien tiene aun en aquella Villa el Señorío, y jurisdiccion civil, y criminal, y pone allí dos Monges, de los que uno hace el oficio de Cura, y el otro cuida de recoger los diezmos, que son todos del Monasterio, y de arrendar sus haciendas, y sostener sus derechos. Dió el Abad de Sahagun varias veces fueros á sus vasallos de Santervás, que se conservan en el Archivo de Sahagun; y es muy notable el del año de 1334, por el que, con aprobacion de todos los vecinos de Santervás, ordena, y establece el Abad, que en adelante hombre ninguno, ni muger de Santervás pueda casarse con muger, ó hombre, que sean hidalgos, porque nunca habia habido hidalgos en aquella Villa, y todos sus vecinos eran, y habian sido solariegos del Monasterio; y ordena tambien, que ninguno de Santervás pueda vender, trocar, ni arrendar, ni enagenar sus bienes raices á quien fuere hidalgo, y no pechero del Monasterio (1).

(1) Cax. 4. leg. 5. n. 2.

S. Fructuoso de Villada.

4 Aunque nunca hallo llamada monasterial, ni Monasterio la Iglesia de S. Fructuoso de la Villa de Villada cerca del Rioseco, se tiene por cierto, que era Monasterio, quando el Rey D. Alonso III. la donó á Sahagun en el año de 905. Que desde entonces siempre se ha mantenido unida al Monasterio, á quien en el año de 970 donó tambien la Villa, y señorío de Villada D. Rodrigo Rodriguez: por lo que el Monasterio de Sahagun tuvo por muchos años el señorío espiritual, y temporal de Villada; pero el espiritual lo cedió al Obispo de Leon en la citada concordia del año de 1330; y el temporal lo cedió en el año de 1485 á D. Enrique Enriquez por ochenta mil maravedis de juro perpetuo, que este Señor cedió al Monasterio, con aprobacion, y consentimiento de los Reyes Católicos, y los paga hoy el Marques de Tabara. A mas de esto recibe hoy Sahagun una buena parte de los diezmos de Villada, y algunas rentas, y mantiene en S. Fructuoso dos Monges, uno con título de Prior, y otro para exercer el oficio de Cura; y tiene la presentacion del Curato de Santa María, Parroquia tambien de Villada, muy posterior á S. Fructuoso.

Villavicencio.

5 No consta con expresion, que haya habido Monasterio en Villavicencio á las orillas del rio Araduey, aunque se cree comunmente que lo hubo. Lo cierto es, que en el año de 970 la Infanta Doña Elvira, con consentimiento de su Padre el Rey D. Ramiro, donó á Sahagun la Villa de Villavicencio con todas sus Iglesias, y quanto tenia en ella; y por esta donacion, y otras, y por su confirmacion hecha por los Papas, y por los Reyes, el Monasterio de Sahagun tuvo el total señorío de Villavicencio, así en lo espiritual, como en lo temporal. Pero en el siglo doce algun Señor hubo de hacer alguna poblacion arrimada á Villavicencio, y sus herederos quisieron extender su señorío á lo que era de Sahagun; pues se ve, que en el año de 1136, con aprobacion del Emperador D. Alonso, se estableció por concordia, que toda la antigua Villa de Villavicencio, y todas las Iglesias eran, y debian ser en adelante del señorío del Monasterio; y que Do-

Doña María Gomez, y sus hijos Nazareno, Garcia, Diego, Sancho, Fernando, y Justa Perez fuesen Señores precisamente del sitio, y casas en que estaba fundada la Villanueva, y no de Iglesia alguna.

6 Con el tiempo se repartió entre otros muchos el corto señorío de estos hijos de Doña María Gomez, y poco á poco se fueron apropiando el que era del Monasterio, y reuniéndose despues el derecho de aquellos Señores en la casa del Marques de Astorga: aumentó esta su señorío de modo, que en el año de 1615 ya solo habia quedado á Sahagun el derecho de que cada año dieran al Monasterio una oblada, una candela, y un quartillo de cebada, con título de Humagza, cada vecino de los que morasen en determinadas casas de Villavicencio, de las quales se hizo en dicho año un Padron, ó inventario. No conservó mejor el Monasterio de Sahagun el señorío, ó jurisdiccion espiritual; pues Villavicencio fué uno de los Lugares comprehendidos en la concordia tan repetida del año de 1330, hecha entre el Obispo de Leon, y el Abad de Sahagun. Desde entonces solo le quedó al Abad de Sahagun el derecho de presentar para todas las Iglesias de Villavicencio, que hoy está muy deteriorado, y el de percibir parte de los diezmos. Aún conserva tambien este derecho, y muchas haciendas, que da en renta á los vecinos de dicha Villa; y para recoger estas rentas, y diezmos, y cuidar de los demas derechos, y bienes que tiene Sahagun en Villavicencio, y otros Lugares circunvecinos, mantiene en dicha Villa un Monge con título de Prior.

S. Benito de Valladolid.

7 El último Monasterio dependiente del de Sahagun, es el que mas honor le ocasionó, elevándose por su observancia al mas alto grado de estimacion. Este es el de S. Benito de la Ciudad de Valladolid, de donde tuvo principio la célebre Congregacion de S. Benito de España, por haber sido sus Monges los que solicitaron los primeros su union, y promovieron la observancia. Ya dexamos dicho, como á peticion del Rey D. Juan el I. D. Juan Abad de Sahagun envió á poblar el Monasterio, que deseaba tener en su Corte, catorce Monges de Sahagun de los que vivian en la mas exâcta observancia en su Priorato de S. Salvador de Nogal, y era uno de ellos el célebre D. Antonio de Ceynos, que era en Nogal Prior, y fué el primer Prelado, y Prior de S. Benito de Valladolid, de donde volvió despues á ser Abad de Sahagun por eleccion de los Monges de este su Monasterio, y del Papa.

8 Salieron estos Monges de Nogal para Valladolid en el año de 1390. El Rey no habia fabricado aún el Monasterio; y mientras lo edificaba, los colocó en el Alcazar, donde comenzaron á practicar lo que habian aprendidido en Sahagun, y continuado en Nogal, con tanta exâctitud, y tanta edificacion de la Corte, que les honraron muy presto con el título de Beatos; pero tuvieron la desgracia de que en aquel mismo año á nueve de Octubre pasó á mejor vida el Rey D. Juan su Patrono, sin haberles podido fundar enteramente el Monasterio, y sin haberles señalado rentas fixas con que sustentarse; pero como eran hijos del Monasterio de Sahagun, acudieron á su madre, á cuyo Abad reconocian aun por su Prelado; y el Abad, y los Monges de esta grande, y piadosa Casa, cuidó de ellos socorriéndolos en todas sus necesidades, y sus apuros.

9 Tan á los principios quedaron en la muerte del Rey Don Juan, que ni aun tenian Cemeterio para enterrarse, ni campanario ni campana para tocar al Coro; por lo que el Prior D. Antonio acudió al Papa, quien en el año de 1391 les dió facultad para tener Cemeterio privativo y campanario, y campana al modo del de Sahagun: *ad modum campanilis Monasterij Sancti Facundi de Sancto Facundo* (1). Con su mucha virtud, y con la grande prudencia de su Prior Ceynos, fueron estableciéndose poco á poco, y es-

(1) Cax. 8. leg. 17. num. 4. Bul. 1. & 2.

estableciendo el modo de vivir con mas retiro aún que el que tenian en Nogal; y en el año de 1398, acudió D. Antonio al Papa, pidiéndole aprobára, y confirmára su nuevo establecimiento, y el modo de vida que habian planteado. Vino en uno, y en otro Benito XIII. pero poniéndoles por condicion de que este nuevo Monasterio habia de ser dependiente del de Sahagun, y que el Abad de este habia de confirmar siempre la eleccion del nuevo Prior de Valladolid (1).

(1) Cax. 8. leg. 17. n. 4. Bull. 9.

10 En este tono señalado por el Papa, comenzó, y prosiguió algunos años la nueva filiacion de Valladolid; pero muerto D. Antonio de Ceynos, y los mas de los Monges, que habian ido de Sahagun, comenzaron los hijos de Valladolid á suspirar por la independencia de Sahagun, y acudieron muchas veces á solicitarla, valiéndose de la estimacion, que los hijos de Sahagun les habian adquirido con las gentes mas distinguidas. A instancias de unos, y otros dió el Papa sus veces al Abad de Palazuelo, para que bien informado determinara lo que le pareciera mas conveniente; y este Abad en virtud de su comision, determinó que el Monasterio de Valladolid fuese en adelante independiente de toda jurisdiccion, y que el Abad de Sahagun, y sus Monges no tuvieran en adelante el derecho de confirmar la eleccion de Prior del nuevo Monasterio. Tomóse esta determinacion el año de 1425, y desde entonces con mayor gloria de Sahagun comenzó á ser independiente, y á procurar ser la primera Casa de la Congregacion de S. Benito de España, la que habia sido la última de sus Filiaciones.

11 Por esta breve noticia de los Monasterios unidos, y sujetos al de Sahagun, que pasan de ciento, y treinta y dos, sin contar otros varios, que acaso fueron Monasterios, aunque solo se llaman en las escrituras Iglesias, se colige bien, á quánta grandeza llegó, y con quánta razon se decia en España la Orden de Sahagun, como en Francia la Orden de Cluni. Véese tambien en lo que dexamos dicho, las muchas haciendas, y derechos que ha perdido desde los principios del siglo trece, en que podia ser verdad lo que algunos Historiadores dixeron; esto es, que compitió Sahagun en rentas, y prerogativas con la grande, y Santa Iglesia de Toledo su primera Hermana. Hoy se puede decir, que no se parece á sí mismo en las riquezas, y privilegios; pero damos á Dios repetidas gracias, de que aunque ha decaido en lo temporal, nada ha menguado en lo principal, y conserva igual, ó mayor grandeza en el culto divino, y en la observancia monástica. Y aunque las rentas son muy inferiores á lo que fueron, bastan con el buen gobierno, y economía para sustentar decentemente á tantos Monges, pobres, y seculares, como queda expresado. Sea Dios bendito, que lo conserva así despues de novecientos años.

CAPITULO XVII.

Cronología de los Reyes de Leon, y Castilla desde D. Alonso el Magno, hasta los Reyes Católicos, sacada de los instrumentos auténticos del Archivo de Sahagun.

DON Alonso III. reynó con su padre D. Ordoño I. desde el año de 862; y solo desde el año de 866 hasta el de 910, que dexó el Reyno á su hijo D. Garcia. Murió en el año de 913.

D. Garcia I. reynó desde 910 hasta últimos del de 913.

D. Ordoño II. desde 913 hasta 924. Ya le habia puesto su padre en Galicia en el año de 898 con el nombre de Rey.

D. Fruela hizo de Rey en Asturias los años de 914, y 915, y despues desistió. Reynó, muerto D. Ordoño, en los años de 924, y 925 hasta últimos de este.

D. Alonso IV. hijo de Ordoño II, reynó desde principios del año de 926 hasta el de 927, en que se hizo Monge;

ge; y luego dexando el hábito, volvió á llamarse Rey hasta el año de 931, en que fué preso por su hermano, y cerrado en Ruyferto, donde murió en el año de 934.

D. Ramiro II. entró á reynar por renuncia de Alonso en 927, ó á principios de 928; pero no contó por años de su Reynado, sino desde 931, despues que prendió á su hermano. Reynó hasta el año de 950.

D. Ordoño III. desde últimos del año de 950 hasta pasado Marzo de 957. En 953 se le rebeló su hermano Sancho, y se llamó Rey; pero luego fué vencido, y se escapó.

D. Sancho el I. llamado el Gordo, se llamó Rey por rebelion en el año de 953 solamente. En el de 957 entró á ser Rey sucediendo á D. Ordoño. En el mismo año se le rebeló D. Ordoño el Malo, y se llamó Rey; pero en el año de 958 venció Sancho á Ordoño, que huyó, y Sancho reynó hasta despues de Febrero del año de 966.

D. Ramiro III. desde 966 hasta pasado Septiembre de 984. Rebelósele D. Bermudo, hijo de Ordoño III. en 980, en Galicia, y se mantuvo allí Rey hasta la muerte de D. Ramiro.

D. Bermudo II. fué Rey en Galicia desde el año de 980. En Mayo de 984 entró en tierra de Leon, y se llamó Rey; y muerto D. Ramiro, lo fué hasta últimos del año de 1000.

D. Alonso V. desde la muerte de su padre hasta cinco de Mayo de 1029.

D. Bermudo III. desde la muerte de su padre hasta el año de 1037.

D. Fernando I. Rey de Castilla desde el año de 1035, y de Leon, y Castilla desde el año de 1037, hasta 27 de Diciembre del año de 1065.

D. Sancho II. en Castilla desde la muerte de su padre: en Castilla, y Galicia en el año de 1071; y en Castilla, Galicia, y Leon desde principios de 1072, hasta el mes de Octubre del mismo año de 1072, en que fué muerto.

D. Garcia hermano de D. Sancho, reynó en Galicia desde la muerte de su padre hasta el año de 1071, en que le prendió D. Sancho.

D. Alonso VI. hermano de los dos, reynó en Leon desde la muerte de su padre hasta principios del año de 1072; y en Castilla, Leon, y Galicia desde Noviembre del mismo año hasta el amanecer del primer dia de Julio de 1109.

Doña Urraca desde la muerte de su padre hasta últimos del año de 1125, aunque con la diferencia de reynar á veces sola, á veces con su marido D. Alonso de Aragon, y á veces con su hijo.

D. Alonso el Emperador reynó en Galicia desde el año de 1110; y desde 1112, en Leon con su madre; pero se descompusieron muchas veces; y continuó reynando en Leon, y Toledo unas veces solo, otras con Doña Urraca, hasta el año de 1125; y desde este año hasta el de 1157 reynó solo en Leon, Galicia, Castilla, y Toledo.

D. Sancho III. en Castilla desde antes de Septiembre de 1157, hasta Agosto del año de 1158.

D. Fernando II. en Leon, y Galicia desde antes de Septiembre de 1157, hasta el de 1188.

D. Alonso VIII. en Castilla desde Agosto de 1158, hasta el año de 1214.

D. Alonso IX. en Leon, y Galicia desde 1188, hasta el año de 1230.

D. Enrique I. en Castilla desde Septiembre de 1214, hasta el año de 1217.

D. Fernando III. el Santo reynó en Castilla desde Septiembre de 1217; y en Castilla, y Leon desde Enero de 1230, hasta Mayo del año de 1252.

D. Alonso X. en Castilla, y Leon desde Mayo de 1252, hasta el año de 1282, en que se le rebeló D. Sancho; pero se llamó Rey hasta su muerte, que fué en Abril de 1284.

D. Sancho IV. reynó sin nombre de Rey desde 1282, hasta Abril de 1284; y llamándose Rey desde dicho mes hasta 25 de Abril del año de 1295.

D. Fernando IV. desde Abril del año de 1295, hasta el año de 1312.

D. Alonso XI. desde 1312, hasta el año de 1350.

D. Pedro I. el Cruel desde 1350 hasta 1366, en que se le rebeló su medio hermano Enrique; y en guerras con este hasta Marzo de 1369, en que Enrique le mató.

D. Enrique II. se llamó Rey desde el año de 1366, y lo fué desde Marzo de 1369, hasta el año de 1379.

D. Juan I. desde 1379, hasta Octubre del año de 1390.

D. Enrique III. desde Octubre de 1390, hasta Diciembre de 1406.

D. Juan II. desde Diciembre de 1406, hasta 20 de Julio del año de 1454.

D. Enrique IV. desde 1454 hasta el año de 1474.

Doña Isabel con su marido Don Fernando II. Rey de Aragon desde 11 de Diciembre del año de 1474 hasta el año de 1504, en que murió Doña Isabel, y su marido prosiguió gobernando hasta que llegó su hija Doña Juana, muger de D. Felipe el Hermoso, Archiduque de Austria.

IN-

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES DE ESTA HISTORIA.

Adviértase, que el primer número denota el libro, el segundo denota el capítulo, y el tercero el número de dicho capítulo.

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

D.

K

L

M

Do-

Pla-

Sa-

T

V

Do-

X

Z

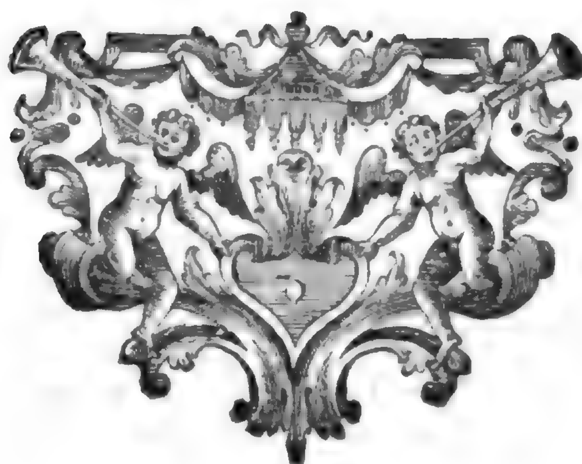

APEN-

APENDICE PRIMERO.

Contiene la Historia del Monasterio de Sahagun, escrita por dos Monges Anónimos, de los quales el primero fué Socio, ó Compañero del Abad D.Domingo I. de este nombre, y contiene la Historia de este Monasterio, hasta los últimos años de la Abadía del dicho D. Domingo, y acaba en el capitulo LXVIII. El otro Anónimo fué Socio, ó Compañero del Abad D. Nicolas I. de este nombre. Comienza en el capítulo LXIX, y solo cuenta con expresion lo sucedido en su tiempo desde el año de 1237 hasta el de 1255. Comienza así:

EN el nombre de nuestro Señor Jesu Christo, y de su bendita Madre Virgen María, Abogada de los pecadores, y de los Bienaventarados Patrones nuestros Sant Facundo, y Primitivo. Aquí comienza la Corónica de la primera fundacion, y su distruicion de este Monasterio de Sant Faguz, y sucesivamente de su restauracion, y magnífica restauracion, y de los Reyes, y Señores grandísima dotacion, y despues de los feos hechos, y muy grandes, y graves escesos, y inhumanidades no decibles por los Burgeses, y moradores del dicho Lugar, cometidos contra los Abades, Monges, y Señorío del dicho Monesterio, y señaladamente contra el Abad D. Domingo primero.

CAPITULO PRIMERO.

A Todos los leedores, y del presente libro, y corónica atentos oidores por cierta cognicion, y de los Padres antiguos vera relacion sea manifiesto, que el tiempo, que el noble y poderoso varon Marco Antonino, regía, y gobernaba el estado de la República del Imperio Romano los nobles Caballeros, y Bienaventurados Mártires de Jesu Christo Facundo, conviene á saber, y Primitivo, nacidos, y criados en España, y en ella ante el acatamiento del Soberano Señor con muy fiel, y singular devocion, conversando, y al mundo ciego grande claridad celestial, y exemplos virtuosos dexando, ellos fenescieron su postrimera vida con fin muy glorioso, acepto, y agradable al Señor. Pues que finalmente derramada la su preciosa sangre de sus sagrados cuerpos, sus ánimas merecieron mediante la gracia divina el sobir al muy alto trono de la gloria celestial. Empero las fieles, y devotas personas de aquel tiempo con gran reverencia, y devocion cogieron, y tomaron los dichos sus sagrados cuerpos, los quales devotamente enterraron acerca del camino público sobre la ribera del rio llamado Cea, en el qual lugar ellos rescibieron su muerte, y gloriosa pasion. Y andando el tiempo, y todavía cresciendo la devocion de las piadosas gentes, sobre los dichos cuerpos fué fundada una Capilla, y Iglesia pequeñuela. Y ansí por muchos cercos de años á su memoria, y devocion ay en la dicha Capilla á nuestro Señor era freqüentado mucho loable, y religioso servicio. Mas meresciendo los grandes pecados de la gente Gótica, y permitiéndolo la justa sentencia del alto Señor, España fué perdida, y metida al cuchillo muy cruel de los infieles; por lo qual el dicho lugar, y Capilla, en la qual los miembros de los dichos Santos Mártires

folgaban, fasta el suelo fué derribada. Y ansí por muchos espacios de años quedó desecha en polvo, y en ceniza, y olvidada sin alguna reparacion, fasta tanto que plugo á la divina clemencia contrastar, y refrenar la ferocidad de los dichos infieles, y la gloria, y Reyno de la gente Gótica, quasi del polvo de la tierra le plugo de resuscitar, y ensalzar. Y entonces como decabó la devocion de la religion Christiana con gran cuidado, y diligencia puso las manos á prestamente rehacer el sobredicho Lugar, allí edificando una pequeñuela Iglesia, adonde los cuerpos de los sobredichos Mártires fueron enterrados.

CAPITULO II.

De la edificacion de este Monasterio.

ES agora saber, que despues que el muy excelente Rey D. Alonso, llamado el Magno, habiendo ya, y poseyendo el Alteza, y Estado Real, deliberó, y con todo corazon quiso engrandecer, y magnificar el dicho lugar, y Capilla, para lo qual facer nuestro Señor le administró buen principio para ello, viniéndose para él un Abad huyendo de Córdoba, llamado Alonso, el qual fué bien recebido del Rey, y luego procuró que allí asentase faciendo residencia, y teniendo presidencia en la dicha Capilla, y luego le otorgó, y dió por autoridad de su privilegio Real, todas las tierras, así labradas, como por labrar con viñas, y otras cosas circunstantes; el qual dicho Abad con gran seso, y probimiento procuraba todos provechos, que pentecian al dicho Lugar á él encomendado, y luego fizo edificar la Iglesia, como fasta agora parece, y aun edificó á los Monges casas para morar, y ansimesmo ordenó hospicio para recibemiento de los peregrinos.

CAPITULO III.

De los previlegios, y dotaciones concedidas á este Monesterio.

Sucediendo ya los tiempos, el Rey D. Ramiro, nieto del sobredicho Rey D. Alonso, como tuvo, y entró en el magnífico Estado Real, á los sobredichos Mártires habiendo gran devocion, y á su honor, y reverencia el dicho Monesterio ya edificado, dotó, y ennoblesció con grandes dones, y rentas de muchas Villas, y Lugares; y otrosí él primeramente asignó, y señaló al dicho Monesterio el coto, dentro del qual ninguna persona puede tener, ni á sí apropiar aun tan solamente un palmo de tierra; mas quiso que exêmptamente fuese de los Monges, y Monesterio, y quiso, y ordenó, que si algun culpado, ó malhechor fuyendo al dicho coto se acogiese, tal como este, fuese libre, y sin pena. Y aun ordenó mas, que qualquiera que sea, ó noble, ó no noble, que osase tomar, ni sacar del dicho coto prenda alguna, por pequeña que sea, luego por eso mesmo fuese obligado á pagar al Rey quinientos sueldos de plata, y otro tanto al Abad. Y otros muchos beneficios, é donaciones á este Monesterio dió con muy larga mano, y otorgó. Este Monesterio abundó, é cresció en grandes dones, limosnas, y posesiones, ansí de los suyos, como de los Condes, é de todos los otros nobles varones de España, mucho luengo sería á lo escribir, é por menudo contar. Mas por que orden, y manera los Reyes de España, é nobles de ella el dicho Monesterio fabricaron, magnificaron, y ensalzaron, é en que manera los Burgeses, é moradores, quasi fasta el suelo, destruyeron, é derrocaron, por el estilo siguiente manifiestamente lo porné, y declararé.

Nota. De la escritura segunda consta, que D. Alonso el III. señaló el coto, y así D. Ramiro no hizo mas, que confirmar lo hecho por su abuelo.

CAPITULO IV.

De lo que comenzó á hacer el Rey Don Alonso en este Monesterio.

EN el año de la Encarnacion del Señor de mil y sesenta y seis, des-

despues que el muy noble Rey Don Alonso, hijo del Rey Don Fernando, é de la Reyna Doña Sancha obo el Señorío, é dignidad del Reyno de España, varon por cierto en las cosas bélicas muy noble guerrero, en disponer bien su Reyno próvido, é discreto, en el juicio muy derecho, en los negocios seglares astuto, é entendido, mas en las cosas eclesiásticas religioso, é piadoso, en exâlzar su Reyno muy singular, á los enemigos, é malhechores muy justiciero, y espantoso, á los varones Eclesiásticos, é á otros sus allegados muy manso, é benigno, en las cosas contrarias prudente, é fuerte, é en las prósperas, é bien andantes, templado, y manso. El qual despues que subió en la Alteza, y magnífico grado de su Reyno, entre otras muchas cosas, que muy loable, é religiosamente fizo, en el onceno año de su Reyno procuró suplicando al Varon de muy honrada vida Gregorio VII. Presidente en la Silla Apostólical, que en toda España fuese celebrado el divinal Oficio, segun la Iglesia Romana acostumbra. E aun con decabo enflamado por zelo, é devocion de la Santa Religion en el quinceno año de su Reyno envió á Cluni mucho rogando al Varon D. Hugo Abad del Monesterio de Cluni, que por su contemplacion le pluguiese enviarle algunos Monges, los quales mostrasen, y enseñasen la religion, costumbres, é ceremonias del Monesterio de Cluni en este Monesterio, del qual habemos hecho larga fabla. Para lo qual cumplir, é á la su devota peticion dar efecto, el dicho Abad de Cluni le envió luego á D. Roberto, é despues á D. Marcelino Monges. Pero como al Rey no fuesen ellos aceptos, por quanto para acabar su intencion non le parescian idoneos, y suficientes, finalmente el dicho Abad le invió un honrado Varon á él mucho allegado, llamado D. Bernardo, sin duda Varon de toda prudencia, é de muy alta religion, é aun, segun la dignidad del mundo, no era de pequeña nobleza, el qual venido fué recebido del Rey muy honoríficamente; é abida en uno fabla secreta, sintió el Rey, y conoció el dicho D. Bernardo gran prudencia, y discrecion, por lo qual algunos dias ya pasados envióle con sus letras para Roma, el qual D. Bernardo llegado á las puertas de los bienaventurados Apóstoles Sant Pedro, y Sant Pablo, muy benignamente fué recebido del ya sobredicho Gregorio Séptimo, al qual como él diese las letras, que llevaba del Rey, luego, segun la peticion, é suplicacion, sin mas tardar, le ordenó Abad del Monesterio de Sant Fagun, al qual Monesterio fizo esempto, é tirólo de todo jugo, é servidumbre de qualquier estado, así Eclesiástico, como Seglar, é so la guarda, proteccion, é defension de la Santa Iglesia de Roma en sí retovo parà siempre jamas. E por la autoridad de su privilegio Apostolical, le ensalzó, é enobleció; el qual privilegio con nos hoy dia tenemos con gran guarda, é consolacion. E ya retornando el dicho Varon D. Bernardo con gran honor, é alegria fué recebido, ansí del Rey, como de todos los nobles de la tierra con gran solemnidad en su Abadía, fué recebido, é en la propia Silla asentado, é entronizado, el qual todos los Monges criados de este Monesterio, los quales en la primera venida de los Monges de Cluni habian fuido por diversas partes, él los recogió, é rescibió con amor filial, enseñando, é dotrinándolos en todas obras de piedad, é en devotos exercicios, faciéndoles florecer. Ciertamente él era Varon muy casto, é mesurado, y sobre todo humano, paciente, é amador de misericordia, é humildad, é seguidor de toda virtud, y religion.

CAPITULO V.

Del grande amor que puso el Rey Don Alonso á este Monesterio, por cuya causa se mandó enterrar en él.

En este tiempo tanto amor puso el Rey D. Alonso á este Monesterio, que

que conjuró á sus hermanas, conviene á saber, á Doña Urraca, y á Doña Elvira, é aun á todos los de su parentela, y mayorales de su casa, que adon quiera, que el postrimero dia se fallase el su cuerpo, fuese enterrado acerca de Sant Fagun, é de aquel tiempo en adelante amó mucho este Monesterio, así como proprio Palacio suyo, é engrandescióle, y consiguientemente á los Monges de Sant Fagun, amó, y honró con todo corazon.

CAPITULO VI.

De las famosas guerras que tenia el Rey D. Alfonso, y de como eligió á D. Bernardo Arzobispo de Toledo, y á D. Diego Abad de esta Casa.

Siempre estaba el Rey D. Alonso en este tiempo ocupado en hechos de armas virilmente guerreando contra los infieles, é en especial contra la muy abastada, é famosisima Cibdad dellos, conviene, á saber Toledo, la qual con batalla continua, quebrantó, é domó, é en el veinteno año de su Reyno la tomó, é al honrado Varon ya susdicho D. Bernardo Abad de Sant Fagun, fizo Arzobispo de ella, é en su lugar fué otro propuesto por Abad del dicho Monesterio, que habia nombre D. Diego.

CAPITULO VII.

De la muerte de la Reyna Doña Constanza, muger del Rey D. Alonso, é de las cosas, que se dieron á este Monesterio en su enterramiento; y de la solenidad de consagrar la Iglesia.

EN el año de veinte y siete de su Reyno la Reyna Doña Constanza su muger murió: el Rey acordándose de la promesa que habia hecho, fizola enterrar acerca de Sant Fagun, é por la su ánima á Dios, é á los sus Mártires dió la Iglesia de Nogal, é una Cruz de oro de maravillosa grandeza cercada de piedras preciosas; é despues de la muerte de la dicha Reyna obo otra muger de la nacion de Lombardía, llamada Berta, é mientra que el Rey D. Alonso con ella estuviese ayuntado matrimonialmente en el año de treinta y quatro de su Reyno, llamados muchos Obispos, é Abades, Caballeros, é Nobles de España, é eso mismo siendo presente D. Bernardo Arzobispo de Toledo, la Iglesia de los preciosos Mártires Sant Facundo, y Primitivo con gran alegria, y solemnidad fizo consagrar.

CAPITULO VIII.

De la muerte de Doña Berta, muger del Rey D. Alonso.

EN el año siguiente venido la Reyna Doña Berta apenas cumplidos seis años en el matrimonio murió, é acerca de la Reyna Doña Constanza la fizo enterrar, é aun por su ánima el Rey dió al dicho Monesterio de Sant Fagun su autoridad de escritura pública la Iglesia de Sant Salvador, situada en el Valle, que se llama Vidriales, é aun dió otra Cruz de oro con muchas piedras preciosas guarnida.

CAPITULO IX.

En que se da testimonio de la Cruz de Lignum Domini, que tiene esta Casa.

EN el año tercero de la Dedicacion de la Iglesia, que fué año de la Encarnacion de nuestro Señor de mil é ciento y uno, é del Reyno del Rey D. Alonso año de treinta y seis, Alexìs Emperador de Constantinopoli, envió al Rey una Cruz non pequeña, fecha, é labrada del madero en que fué crucificado nuestro Señor, hecha de oro muy puro, é al derredor guarnida, y cubierta de piedras, é margaritas muy preciosas entregeridas, labrada de labor griega muy sotil, é para conocer, que es así, luego abaxo se manifestará.

CA-

CAPITULO X.

De como se halló la Cruz de Nuestro Señor.

COmo la Reyna Elena, madre del gran Constantino, así como lo cuenta la Eclesiástica Historia, buscase con gran diligencia, que fallase el madero de nuestra redempcion, por la meitad lo hizo cortar, é con gran devocion, y diligencia hizo guardar la santísima Cruz por tal manera, que quedase Cruz en Yherusalen, é eso mesmo quedas en Constantinopoli Cruz para el fixo.

CAPITULO XI.

De como fué dada la Cruz del Lignum Domini por el Rey D. Alonso.

AGora la Venerable Reyna, porque siempre toviese consigo parte del madero del Señor, aquesta pequeña Cruz cercóla, é guarneciola en derredor de oro, é de piedras preciosas, é en su tesoro la repuso. E ansi succediendo espacios de años fasta aquestos nuestros tiempos, siempre quedó puesta en el tesoro de las Emperatrices, fasta tanto que el Emperador Alexìs en lugar de muy precioso don la imbió á D. Alonso Rey de las Españas, la qual como el noble Rey viese, las rodillas en tierra en gran reverencia adoró. E luego ayuntados muchos nobles, é Prelados, ordenada muy solemne procesion, en la Iglesia de los Santos Mártyres Facundo, y Primitivo entremetió, é la puso sobre el santísimo Altar por las manos del Obispo de Palencia.

CAPITULO XII.

De como fué fundada esta Villa de Sant Fagun por el Rey D. Alonso.

EN verdad el Rey D. Alfonso, así como ya arriba encomencé á fablar del primer tiempo que ovo el Señorío de la Real Dignidad, para su sepultura, é reposo de sus huesos, sobre todos quantos Monesterios son en España, escogió á Donos Santos; é por este Monesterio, así vulgarmente se ha llamado de gran antigüedad, quando ansí ser nombrado, pues agora como este Monesterio, segun que dixe, el Rey engrandeciese, y ensalzase, con consejo del Abad, et de los Monges estableció, que se ficiese aí Villa; é á fasta aquel tiempo ninguna habitacion de moradores habia sacado la morada de los Monges, é de su familia serviente á los usos, é necesidades de ellos. Eran otrosí algunas raras casas de algunos nobles varones, é matronas, los quales en el tiempo de los ayunos, ansí de la Quaresma, como del Aviento del Señor venian aquí á oir los Oficios Divinos, de los quales gran turbacion, y enojo se les seguia á los Monges.

CAPITULO XIII.

De los Fueros que dió el Rey D. Alonso á esta Casa sobre la Villa de Sant Fagun.

PUes agora como el Rey ordenase, y estableciese, que aí se ficiese Villa, ayuntáronse de todas las partes Burgeses de muchos, é diversos oficios, é otrosí personas de diversas, é extrañas Provincias, é Reynos, Gascones, Bretones, Alemanes, Ingleses, Borgoñones, Provinciales, Lombardos, y otros muchos negociadores, é extraños lenguages, é así se pobló, é fizo la Villa non pequeña. E luego el Rey fizo tal decreto, é ordenó, que ninguno de los que morasen en la Villa dentro del coto del Monesterio toviese por respeto hereditario, ó razon de heredad campo, ni viña, ni huerto, ni era, ni molino, sacando si el Abad por maña de emprestido diese alguna cosa á alguno de ellos. Pero pudise haber casa dentro de la Villa, por ella por todos los años pagase cada uno de ellos al Abad un sueldo por censo, y conocimiento de Señorío. E si alguno de ellos tajase, ó cortase del monte, que pertenece al

al Monesterio, que sea puesto en la carcel, é sea sacado á voluntad del Abad. Otrosí ordenó, que todos deban ir á cocer el pan al forno del Monesterio, la qual cosa como los Burgeses, é moradores fues muy grave, é enojoso, con grandes plegarias rogaron al Abad, que á ellos fuese lícito, é permiso de cocer adonde mejor les viniese, é que de cada uno de ellos él recibiese en cada un año un sueldo, lo qual les fué otorgado, é por escritura firmado, conviene á saber, que por todos los años cada uno de los moradores pagase al Monesterio dos sueldos, uno en la Pasqua por respeto del forno, é otro por la fiesta de todos los Santos, en nombre de censo, y Señorío: otrosí ordenó el Rey, que ninguno de los Condes, é nobles toviese casa, ó habitacion en la Villa de Sant Fagun, sino tan solamente los Burgeses, Franceses, é Castellanos. E si por aventura, por consentimiento del Abad, alguno de los Nobles aí oviese casa, ó habitacion, debiese obedecer al Abad semejantemente como los otros; é eso mismo debiese pagar el censo. E porque este decreto, é estatuto á todos los nobles fuese estable, y firme, el Palacio, é Iglesia de Santa María Magdalena, é el Baño que la Reyna Constanza á su costa, é propria mension habia edificado, el muy piadoso Rey donó á Dios, y á sus Mártires, so autoridad de testamento, diciendo: Non plega á Dios, que alguno de mi generacion, é parentela sea heredero de la tierra, ó Villa, la qual los Santos Mártires con la propia sangre regaron, y con sagrada muerte compraron. Semejantemente el mercado, que primeramente se hacia en Grajal, que es Villa Real, traspasó á la Villa de Sant Fagunt, é esto, porque aprovechase á la refeccion, é á la ayuda de los Monges, é este establescimiento confirmó con su autoridad Real. E aun ordenó, por reverencia de los Mártires de Jesu-Christo, que los Burgeses de Sant Fagun no pagasen al Rey portazgo, ni tributo alguno. Otrosí ordenó, que en la expedicion del Rey, ó hueste suya no sean obligados á ir, aunque sea costumbre de las otras Ciudades, é Lugares de ir, salvo si la persona del Rey, lo qual á Dios no plega, fuere cercada de sus enemigos en algun Lugar. Otrosí, si algun recaudador, ó Menistro, ó Oficial del Rey dentro del coto, ó Villa de Sant Fagun por fuerza presumiere de husar algun derecho Real, manda, que lo maten, é el matador que quede sin pena. E por quanto los Burgeses de Sant Fagun usaban pacíficamente de sus mercadurías, é negociaban en gran tranquilidad, por eso venian, é traian de todas las partes mercadurías, así de oro, como de plata, y aun de muchas vestiduras de diversas faciones, en manera, que los dichos Burgeses, é moradores eran mucho ricos, et de muchos deleytes abastados. Pero como suele reynar en el abundancia, é multiplicacion de las cosas temporales empecible, é dañosa alteracion, é grande arrogancia, é soberbia, el corazon de los Burgeses comenzóse á crescer, é levantarse en soberbia, como muchas veces se acostumbra á los hijos del pequeño suelo, é vil condicion, si tengan abastanza de las cosas temporales. E ansí como la serpiente tiene consigo las armas mortíferas, ponzoña, é veneno, aunque en el Invierno esté adormecida, semejantemente los Burgeses ascondian, é encelaron la malicia, é veneno de su corazon en tanto, en quanto el Rey D. Alonso tuvo, é mantuvo el Señorío de su Reyno. E así como el Apostol S. Pablo dice de los perversos: como conociesen á Dios, no le glorificaron como á Dios, ni le ficieron gracias como á Dios, mas esvanecieron en sus pensamientos, y como nos malaventurados toviésemos tiempos seguros de gran paz, é sosiego, no conocimos al dador de tanto bien, y por tanto no es maravilla si por tanto desagradecimiento seamos dados, y puestos en las bocas de las bestias fieras, que carecen de entrañas de misericordia, alonga-

gado de nos primeramente el vengador de la maldad, é tirado de nos el Padre de España.

CAPITULO XIV.

De la muerte del noble Rey D. Alonso, y de como fué traido á este Monesterio de Sant Fagun.

CA como el Rey D. Alonso hiciese sesenta y dos años de su edad, y obiese estado mucho enfermo en la muy noble Cibdad, que él habia ganado, Toledo, en los quarenta y quatro de su Reynado murió, y en las Kalendas de Julio, siendo el año de la Encarnacion del Señor de mil ciento y nueve, y fué presente á sus honras Doña Urraca su hija, y de la Reyna Doña Constanza, á la qual hija conjuró, que el su cuerpo hiciese traer á la Iglesia de Sant Fagun, y acerca de la dicha Reyna Doña Constanza su madre hiciese enterrar. Fueron otrosí presentes D. Bernardo Arzobispo de la dicha Toledana Iglesia, y D. Pedro Obispo de Palencia, y casi todos los Nobles, y Condes de España, los quales todos oyéndolo, dexó el Señorío de su Reyno á la dicha Doña Urraca su hija, á lo qual me hallé presente. Muerto el Rey, tanto creció el planto, y lloro en la Cibdad, que yo ni por escritura, ni por boca no lo podria declarar. Ca los Christianos con sus mugeres, y los Judíos, y Moros con las suyas, las viejas con los viejos, los mozos con las vírgenes, las mozas con los infantes confundiendo las voces, y alaridos en uno, con los llantos hacian gran estruendo, en tal manera, que se podria decir, que toda la Cibdad no era otra cosa, sino un sonido de llantos, diciendo así: hoy en este dia el Sol es nascido á los Moros, é Infieles, y es muy tenebroso á los Christianos, y rotas las vestiduras, y destrazadas las crines alzaban las voces muy confusas hasta las nubes. Unos le llamaban Padre, otros le decian Señor, algunos le nombraban Rey, y otros Padre de la tierra, y otros cuchillo, y espada de los Moros, é Infieles. La qual cosa ver, y oir no era otra cosa sino llorar, y gemir, ca los ojos tan gran planto, y dolor ver, ni considerar no se podian. Por continos ocho dias, por los quales él estuvo muerto en la Cibdad, de dia, é de noche faltó lloro. Levóse el su cuerpo de la Cibdad septimo Idus de Julio, é con muy gran honor fué traido á la Villa de Sant Fagun. E en el doceno dia de Agosto acerca de la Reyna Doña Constanza, como él habia mandado, fué metido en sepultura labrada de precioso marmol.

CAPITULO XV.

Del consejo que dieron los Mayores del Reyno á la Reyna Doña Urraca, hija del Rey D. Alfonso, sobre que casase, porque no podria gobernar el Reyno.

EL Rey ya enterrado, ayuntáronse los Condes, y Nobles de la tierra, y fuéronse para la dicha Doña Urraca su hija, diciéndole ansí: Tu no podrás retener, ni gobernar el Reyno de tu padre, y á nosotros regir, si no tomares marido. Por lo qual te damos por consejo, que tomes por marido al Rey de Aragon, al qual ninguno de nosotros podrá contradecir, mas todos le obedeceremos, porque viene de generacion Real. Era por cierto este D. Alonso Rey de Aragon primo de la dicha Doña Urraca, por quanto los abuelos suyos habian sido hermanos. Lo qual como el honrado varon D. Bernardo Arzobispo de Toledo oyese, el qual entonces tenia las veces del Santo Padre, mucho les contradixo, amonestándoles, que tal maldad no presumiesen acabar, ca semejante casamiento no era dino de ser llamado matrimonio, mas estrupro á fornicacion prohibida muchas vegadas, trayendo á la memoria aquel dicho de S. Leon Papa: mucho es dificile aquellas cosas ser acabadas con buen fin, que obieron mal principio.

CA-

CAPITULO XVI.

De como casó la Reyna Doña Urraca con el Rey de Aragon, por cuyo casamiento vino mucho mal á este Monesterio, y á otras partes.

MAS como el poderoso Dios dispusiese de querer azotar á España con el baston de su saña, consentió, é permitió, que los iniquos, y malos consejos prevaleciesen. Ca venidos los Nobles, y Condes al Castillo que dicen Muñon, allí casaron, é ayuntaron á la dicha Doña Urraca con el Rey de Aragon. Era entonces tiempo de las vendimias, y como fuese en las viñas gran abastanza de uvas, y estuviesen para vendimiar, en aquella noche de aquel descomulgado ayuntamiento tan gran helada cayó, que la gran abastanza de vino volviese en gran mengua. E aun aquello poco que quedó era tal, que bebido retorcia las entrañas, y quitaba mucho la salud. Así como si mas claramente Nuestro Señor por tan gran señal quisiese demostrar aquel ayuntamiento ser hecho para daño, é destrucion de España, non para conservacion de ella. Aquesta maldicha copulacion, é ayuntamiento fué causa de todos los males que nascieron en España. Ca de aquí vinieron grandes muertes, siguiéronse robos, adulterios, é quasi todas las leyes, é fuerzas eclesiásticas fueron menguadas, y apocadas.

CAPITULO XVII.

De los malos fechos que determinó facer el Rey de Aragon, marido de Doña Urraca contra este Monesterio de Sant Fagun, y en otras partes, ayuntándose en su favor todos los de esta Villa.

HAbia habido esta Doña Urraca en el tiempo del dicho Rey D. Alonso su padre un marido, é muy noble Conde, llamado Raymundo, el qual venia de la generacion Real de los Franceses, del qual obo una fija, é un fijo pequeñuelo llamado Alfonso, el qual criaba D. Pedro, noble Caballero, é Conde de Galicia. El qual como obiese por cierto sabido, que el Rey de Aragon obise casado con la madre del mozo, rebelóse contra él, rezelándose, que los Aragoneses sus enemigos no lo prendiesen. E ya complidas las bodas descomulgadas, é viniéndose ya el primero tiempo del verano, el Rey de Aragon aparejóse con la Reyna para entrar en Galicia, é como cercase el primero Castillo, que se llama Monroso, é le entrase, un Caballero noble, y á la Reyna bien conocido llamado Pedro, el qual quando fué en el Castillo, mucho rogaba que no le matasen, y porque le fuese dada la vida fuyó, é encomendóse á la Reyna metiéndose so el su manto, al qual la Reyna movida con piedad cubrió con su manto, y extendiendo sus brazos por lo librar; mas el Rey non habiendo vergüenza á la Reyna, á manera de bárbaro cruel tomó un venablo, é matólo: el qual fecho mucho desplugo á los Nobles que venian con la Reyna, é á ella mucho mas, ca pensaban, que si tomasen fuerzas en el Reyno, ellos serian de todo en todo menospreciados de él. Entonces la Reyna habido su consejo con los suyos, deliberó hacer divorcio, é separacion del marido, é tornóse para Leon. Pero el Rey quedó en Galicia faciendo grandes crueldades, é despoblando las Villas, robando los Monesterios, socabando los Altares, perdiendo las ánimas, así de los suyos, como de los estraños, matando los hombres, dando denuestos, é faciendo injurias á los Monges, y Monjas. E aun aconteció, que algunos Moros, é Infieles, que le acompañaban, rompiesen un Monesterio de Monjas, é las Monjas fuyesen á la Iglesia. E ellos fornicaron con ellas ante el santo altar. El qual tan gran mal fecho fuese recontado al Tyrano, aqueste tan solamente respondió: Non curo yo que faga la mi hueste á mis guerreros. Pero la venganza Divinal no sufrió, que tan mal fecho pasase sin pena, que ante de

de tres meses de espacio fué echado de allí con muy gran deshonra. E en tanto que estas cosas se ficiesen, los Burgeses de Sant Fagun fuéronse para el Abad D. Diego las rodillas en tierra, é aincadamente le rogaron, que le pluguiese de guarnecer, é fortificar su Villa con cabas, é cerca, é puertas bien firmes, con torres, é sobrepuertas de madera. Lo qual el dicho Abad non poniendo mientes á lo venidero, otorgóselo, pero no faltaron algunos de los Monges de mas alto consejo, que decian que tal licencia no era de otorgar; pero la voluntad de ellos prevalesció consintiéndolo el Abad. E ya se comenzaba á fortificar, é acaesció, que un dia los Caballeros del Rey de Aragon entraron en la Villa, y el Palacio que la Reyna Doña Constanza habia edificado, y aparejado á uso de los huéspedes, abastado de muchas alhajas, é otras cosas necesarias, por fuerza quebrantaron, deshaciendo las mesas, y escaños, é aun estaban aparejados para desquiciar las puertas; lo qual como fuese dicho al Abad, envióles á decir, amonestándoles con palabras pacíficas, que le pluguiese salir de su Palacio, y que se fuesen aposentar amigablemente por las casas de los Burgeses, como es de costumbre. Mas ellos, como son bárbaros de corazon, é de lengua, respondieron palabras injuriosas, é de gran denuesto, diciendo, que tanto farian por el Abad como por una meretrice. Lo qual como oyese el Abad, mandó á algunos de su familia, que los echasen fuera á fuerza; lo qual como oyesen los Burgeses, tomaron armas, é fueron para ellos, y ayuntáronse con los Aragoneses, y arrebataron armas de muchos géneros, combatiendo las puertas del Monesterio, quebrantaron el Palacio por fuerza, que está acerca de la claustra echando saetas, é piedras sobre la dicha claustra, habiendo osadía de destruir la cámara del Abad, y aun deseándolo matar, lo qual ellos pusieran por obra, si no se escapara, y se fuera á la Iglesia. E aun mucho le ayudó, que entonce anochecia. Aquesta guarda, é primera defension habemos consegido ser de la fortificacion de la Villa.

CAPITULO XVIII.

De la conjuracion que se hizo contra este Monesterio de Sant Fagun.

EN este tiempo todos los rústicos labradores, é menuda gente se ayuntaron, faciendo conjuracion contra sus Señores, que ninguno de ellos diese á sus Señores servicio debido. E á esta conjuracion llamaban hermandad, é por los mercados, é Villas andaban pregonando: Sepan todos, que en tal lugar, tal dia señalado se ayuntará la hermandad, é quien fallesciere que no viniere, se que su casa se derrocará. Levantáronse entonces á manera de bestias fieras faciendo grandes asonadas contra sus Señores, é contra sus Vicarios, Mayordomos, é facedores, por los valles persiguiéndolos, é afoyentándolos; rompiendo, é quebrantando los Palacios de los Reyes, las casas de los Nobles, las Iglesias de los Obispos, é las Granjas, é obediencias de los Abades; é otrosí gastando todas las cosas necesarias para el mantenimiento, matando los Judíos que fallaban, é negaban los portazgos, é tributos á sus Señores; é si alguno por ventura se lo demandaba, luego le mataban; é si alguno de los Nobles les diese favor, é ayuda, á tal como este deseaban que fuese su Rey, y Señor. E si algunas vegadas les parecia facer grande esceso, ordenaban, que diesen á sus Señores las labanzas tan solamente, negando todas las otras cosas. Acaesció un dia, que el Abad fuese á un llano de la Villa llamada Grajal, adonde estaba ayuntada la dicha Hermandad, é como á ellos mucho se quejase de los moradores de Sant Andres, los quales le negaban la labranza á él debida, aquellos rústicos allí ayuntados con gran ímpetu, y ruido quisieron lo matar; lo qual como

mo entendiese el Abad, partióse de con ellos, el qual como viniese, é fuyese, é ya llegase cerca de la Villa de los Burgeses, cerráronle las puertas, é siguiéndole los rústicos por le prender, fuyó, é acogióse á Leon, y luego de allí fuese para el Monesterio de Nogal, é así por tres meses anduvo fuido. Sentiendo los Burgeses de Sant Fagun que la Reyna queria facer divorcio, y apartamiento de su marido, quisieron defender, y amparar á los Caballeros Aragoneses, con los quales acometieron, é quebrantaron el Monesterio. Mas como los Condes, é Nobles varones se aparejasen para cercar la Villa, y combatir á los Burgeses, obieron gran temor, y estaban en gran peligro, por quanto no era fecha caba, nin fortaleza acabada, entonces rogaron, que á los Aragoneses fuese dada paz, é que se fuesen, lo qual fué fecho.

CAPITULO XIX.

De como D. Bernardo Arzobispo de Toledo por mandado del Papa descomulgó al Rey de Aragon, y á la Reyna Doña Urraca.

EN aquel tiempo como la Reyna morase en Leon, y el honrado Arzobispo D. Bernardo tuviese las veces Apostólicas, y conversase entonces con todos los otros nobles en Sant Fagun, rescibió letras de la Sede Apostólica, enviadas á él; las quales contenian, que él debiese ferir con el cuchillo de maldicion al Rey, é la Reyna por el ayuntamiento del matrimonio no lícito, ni debido; lo qual cumplió muy sabiamente presentes el Obispo de Leon, y el Obispo de Oviedo. La qual sentencia de excomunion la Reyna pacientemente sufrió por quanto habia ocasion de partirse del marido, lo qual deseaba. E venida al Arzobispo puso sus manos sobre las suyas, prometiéndole, que dende allí adelante no tornaria á su ayuntamiento.

CAPITULO XX.

De lo que aconsejaron al Rey tornándose de Galicia.

EN aquel tiempo el Rey se tornaba de Galicia, y como entrase en la antigua Astorga, los Condes, y Nobles le salieron al encuentro con mano armada, mandándole, que si él deseaba bien aconsejar á su vida, que se fuese por el camino público, é que no entrase en Castillo, ni Fortaleza ninguna; lo qual oyendo obo espanto, é escogió dos de ellos, á la fé de los quales se encomendó para que lo sacasen fasta que llegase á sus términos.

CAPITULO XXI.

De las cosas que sucedieron despues de la muerte del Rey D. Alonso entre el Conde Enrique, y el Rey de Aragon.

SObre todo es de saber, que el Rey D. Alonso de noble memoria, mientra que él viviese de una manceba, pero bien noble, habia habido una hija llamada Teresa, la qual él habia casado con un Conde, llamado Enrique, que venia de sangre Real de Francia; el qual en quanto el Rey D. Alonso vevia, noblemente domó á los Moros, guerreando contra ellos; por lo qual el dicho Rey le dió con su hija en casamiento á Coimbra, é á la Provincia de Portugal, que son fronteras de Moros, en las quales con el exercicio batalloso, muy noblemente engrandescia su Caballería; pero pocos dias antes que el Rey ficiese fin de vivir, no se por qué saña, ó discordia se partió airado de él, é porque aquesto era ansí, no estuvo presente quando el Rey queria morir, é disponia de la sucesion del Reyno este Conde non era presente; por lo qual por zelo del Reyno movido, traspasó los Montes Perineos por haber ayuda de los Franceses, con los quales guarnecido, é escoltado, digo esforzado, por fuerza tuviese el Reyno de España. E como la flaqueza hu-

humanal sea sujeta á varios, é diversos acaecimientos, acaescióle una desdicha, que fué preso, é detenido en prision; pero Dios hubiéndole compasion, lo sacó. En el tiempo que el Rey de Aragon fuera desechado, é alanzado de la Reyna, retornábase, é porque él pudiese sin peligro pasar por el Reyno de Aragon, dándole su fé, prometiéndole, que él en uno con él con todas sus fuerzas contra la Reyna, guerrearía con esta condicion, que todo aquello, que del Reyno de la Reyna ganase, fuese partido por la metad entre ambos. E así allegada gran hueste, íbanse para Sepúlveda; lo qual como oyese el noble Conde, llamado Gomez, que en aquella sazon moraba en Burgos con la Reyna, con pocos en el campo de España fué contra ellos. E por quanto sin consejo con pocos acometió, grande, é dificile cosa, fuertemente peleando murió en la batalla, la qual vitoria acabada viniéronse para Sepúlveda. E así como morasen los nobles, que eran con la Reyna, enviaron Embaxadores al Conde Enrique, que le dixesen, que injustamente él facia contra la Reyna, é los nobles suyos, apartándose de ellos, é llegándose al tirano su enemigo. Mas que le rogaron, que luego se partiesen del Rey de Aragon, é á ellos se traspasase, que ellos acabarian con la Reyna, que con él partiese del Reyno con suerte fraternal, y que esto habia de hacer de buena voluntad, recordándose de la amistad antigua, é compañía de ellos, é que él sería Capitan de ellos, y Príncipe del Exército. Las quales cosas oidas el Conde Enrique, habido consejo con los suyos, casi como quien va á ver sus heredades, partióse del Rey, y habiendo su fabla con el poderoso Fernan Garcia, vínose á un Castillo llamado Monzon, onde la Reyna entonces estaba, é el sobredicho pacto confirmó, lo qual como fuese manifestado al Rey, partióse de Sepúlveda, é fuese á mas andar al Castillo fuerte llamado Peñafiel, é los hombres, que moraban allende el rio de Duero, é son llamados Pardos, en aquel tiempo seguian al Rey de Aragon; pero la Reyna, é el Conde Enrique allegada mucha gente, hombres de pie, onde á caballo, cercaron el Castillo de Peñafiel. E por quanto la natura le fortificó, é de ligero no se podia tomar el exército de la gente de armas, toda la gente que estaba al redor á fierro, y á fuego destruyó, é toda la sustancia robó. El bien lo merecia, por quanto los moradores despreciado el Señorío natural, allegáronse al tirano, é robador. En esto estando, Doña Teresa, muger del Conde Enrique, fija del Rey D. Alonso, que habia quedado en Coimbra, vínose para él, é despues de pocos dias comenzó á incitar al marido, diciéndole: primero habia de partir el Reyno, segun que habia quedado, é despues debría echar al Rey. Decia aun mas: gran engaño parece por honor, é Reyno de otro trabajar vos con los vuestros, é sudar por alcanzar al destruidor; é entre estas cosas, como es costumbre de las lenguas lisonjeras, la muger del Conde era ya llamada de los suyos Reyna, lo qual oyendo la Reyna, mal le sabia, mayormente como se viese desamparada del solaz varonil, é á su hermana verla con el ayuntamiento de varon sobresalir. E como á la division del Reyno fuese apremiada, llamó ocultamente un Consejero del Rey, que habia nombre Castano, fabló con él en poridad, é así quitaron la cerca, é se despartieron, é á Palencia se vinieron; é dados aí de la una, é de la otra parte nobles, é prudentes varones, comenzaron á partir el Reyno por igual suerte; en la qual division entre todas las otras cosas so la suerte del Conde cayó Zamora, que es Ciudad mucho abastada, é eso mismo el Castillo del nombre del rio llamado Ceya, el qual luego fué entregado en mano del Conde. E estas cosas acabadas, establecieron, é ordenaron que la Reyna con su hermana Teresa se fuesen para Leon, é el Conde se fuese á tomar á Zamora con los Caballeros de la Reyna, á los quales ella mandó secretamente, que no diesen la Ciudad al

Conde; é la Reyna ya habia mandado á los de Palencia, que viniendo el Rey de Aragon, que le abriesen las puertas, ca ya habia enviado por él á Fernan Garcia; é todo aquesto se facia ocultamente, é la Reyna veniase á la Villa de Sant Fagun, é semejantemente mandó á los Burgeses, que abriesen al Rey las puertas; ca ya los Burgeses habian quitado el poderío del Abad, los Porteros, y puertas de la Villa, de manera, que si el Abad, ó algun Monge queria entrar, ó salir, por debaxo de la cadena habia de pasar, como un Labrador. Otrosí cortaban madera del Monte para facer, y alzar las Torres, sin licencia del Abad, ni aunque no fuese sobre ello demandado, ni sin facérselo saber. E la Reyna fuese luego para Leon dexada su hermana en Sant Fagun. E catad, que un dia el Abad, y los Monges, no sabiéndolo, el Rey entró en la Villa, é mandó á los suyos, que persiguiesen á la muger de Enrique, la qual, oyendo su venida, habia ya fuido, y ansí no la pudieron comprehender.

CAPITULO XXII.

De los grandes daños, é injurias, que el Rey de Aragon, y los Burgeses hicieron á este Monesterio; y de los Abades que fueron despues de D. Diego.

EL honrado D. Bernardo era en aquellos dias en Sant Fagun, y por quanto, segun el mandamiento del Padre Santo habia excomulgado al Rey, mucho le tenia en gran odio el Rey; é eso mismo habia contra el Abad, é Monges gran furor, é ira encelado en su corazon, por quanto ellos daban mantenimiento á su enemigo. Los Burgeses, que, ni á Dios temian, ni vergüenza tenian de los hombres, muchos denuestos, pero falsos del Abad, é de los Monges á las orejas del Rey iban, por manera, que moviesen al Rey á enojo contra ellos, é fuese luego para Leon. E otra vegada con decabo, ayuntóse á la Reyna por causa de las bodas maldichas. Seguíanle muchedumbre de los Pardos, los quales toda la tierra dende Palencia hasta Astorga robaron, é faciendo robo á las Iglesias, sacando los Altares, é faciendo otros muchos males, que no son de decir, destruyendo las Villas, forzando las mugeres, quemando las casas, matando los hombres. Entre tanto que males se hacian el dicho Abad Don Diego, considerando la batalla de dentro, é discordia, é mucho mal, que ya parecia, é fuera salia, al sobredicho D. Bernardo, asentado en el Capítulo de Sant Fagun, mucho rogando le suplicó, que á él pluguiese de darle vivir en el claustro en paz, é ordenase otro Abad en su lugar. Por cierto él manifestaba causas asaz justas, por quanto la Reyna, é los Nobles algun tanto le mostraban de enemistad, porque en el tiempo del Rey D. Alonso contrastaba á ella, é á ellos muchas veces por guardar, por defender los bienes de Sant Fagunt. Aseñalando estas cosas, é numerando las causas de su imposibilidad, por tanto, mucho le suplicaba le dexase vivir en el claustro. E aquesta suplicacion embazó el Arzobispo; espavorecido todo el Convento, é comenzaron á tratar con él, que le pluguiese de non dexar en tanta tribulacion al Convento; mas así como en el tiempo de las delicias, é consolaciones él habia guiado sus ovejas por prados, é pastos deleytosos, ansí convenia, que en el tiempo de la helada de los mares, é gran tribulacion, sostuvise, é las guardase con todas sus fuerzas, diciéndoles siempre semejantes amonestaciones, é ruegos acontinuados; pero viendo que no les aprovechaba por todo aquel dia, el siguiente dia todo el Convento en el Capítulo, postrados ante él, mucho le rogaron, que no los desamparase, ni los dexase en la garganta de los lobos; pero él con corazon constante repetia lo dicho. El tercero dia rogó al Arzobispo, que le pluguiese de venir á Capítulo; é él entrando en Capítulo, el dicho Abad postrado ante él, replicaba todo lo que dicho habia. Al qual como el honrado Arzo-

zobispo por muchos ruegos le trayese, que no dexase la grei, el mismo, llamado su Camarero, fué á la Iglesia, é tomó el báculo de encima el Altar, y tornando al Capítulo ante los pies del Arzobispo, puso el báculo. Y como el Arzobispo una vez, y otra se lo amonestase, é reprehendiese con palabras ásperas, que en tal tiempo no desamparase la grei á él encomendada, porque no fuese ante Dios culpado de tanta obstinacion; pero él extendida la mano contra la señal de la Pasion de nuestro Señor, que estaba pintada en la pared, jura diciendo así: por aquella Cruz, é por el juicio de la muerte desde este dia en adelante no seré Abad. Lo qual como oyese el Arzobispo embazó, é reprehendiéndole mucho su obstinacion, díxole, que se fuese á sentar, y vuelto todo el Convento les dice: buscad ahora, mis fijos muy amados, padre, é bien, que la Santa Iglesia no sea turbada con grave tempestad de las ondas, non de menos debedes vos de cordar la dignidad, y privilegio de la Santa Romana Iglesia, so la guarda de la qual esta Iglesia está; en el qual privilegio es contenido, que muerto el Abad de Sant-Fagun, ningun Rey, ningun Prelado, ningun seglar, ni persona Eclesiástica sea osado en este Monesterio por qualquier sabiduría, ó astucia, elegir al Abad, ó ordenar, salvo aquel, que los hermanos, é Monges de la mesma Congregacion, ó de otra parte, mas sano consejo mediante el temor de Dios, escogieren; porque por aquella mesma prerrogativa de libertad sea ennoblecido este Monesterio en España, segun que resplandece en Francia el Monesterio de Cluni. Por cierto, de nosotros mucho se temia, que el Rey fuese sabidor, é de mandado de consejo sobre la eleccion del Abad, é que quisiese entremeter en la Abadía algun Aragonés, ó algun Navarro, ó algunos de los suyos, que nos derramase á todos. Por lo qual luego ante la presencia del Arzobispo, de todo el Convento fué elegido, é escogido un Monge de honesta, é loable vida, llamado Garcia, é del Arzobispo ordenado. E el octavo dia de su ordenacion fué el postrimero dia de su ordenacion, porque murió, que estando enfermo fué electo. El qual enterrado en aquella amargura, é tribulacion todo el Convento estaba primero, se retornó; empero algun tanto teníamos de espacio para respirar, é no del todo nos afogar; pues que en tan grandes ondas estaba presente á nuestras grandes tribulaciones el padre de toda España, el qual regía, y gobernaba la Iglesia Toledana, el qual tenia las veces del Papa; al cuyo consejo paternal corríamos, como á puerto muy seguro, por la qual presencia éramos muy fortificados. E despues todo el Convento, habido, é pensado en consejo, escogió un Monge mancebo presto á toda obediencia, afeitado por humildad, ennoblecido por castidad, dotado de letras, prudente en las cosas eclesiásticas, é en los negocios seglares sabio, é discreto; el qual venia de noble generacion, manso, é benigno, llamado Domingo. E porque no sea yo visto alabarlo demasiadamente, las cosas siguientes dan testimonio de quánta fortaleza el qual haya sido en las adversidades, é quántas cosas él sufrió. Tornando con descabo, como ya dixe, como fuese electo, é fecha dél suficiente exâminacion, é del Arzobispo ordenado, este mesmo varon tornóse á lo suyo; acrescentada contra él mucho la ira del Rey, por quanto habia fecho la eleccion sin él lo saber; pero por quanto él era amador de la justicia, no se curó de su ira, é saña. Entre tanto los Burgeses se esforzaban para que desficiese, é destruyese los Lugares, que eran dentro en el coto, é lo retornase en yermo. Porque como quedasen las casas vacías de moradores, ellos poseían los bienes de los Labradores; é no sabiéndolo el Abad, é Monges, ocultamente enviaron al Rey, que estaba en Carrion, que les diese ayuda, é enviando los Caballeros Aragoneses á la Villa de Sant-

Fa-

Fagun, los quales los defendiesen de sus enemigos, é ellos en aquel tiempo no tenian ninguno: lo qual como el Rey lo oyese, gozóse mucho, é luego les invió á un Vizconde llamado Giraldo Ponce, é otro llamado Pelayo, que era noble Caballero, mas muy cruel. Era ya la Villa de Sant Fagun guarida de torres, é muy firme de puertas: viniéndose ya los dos sobredichos con los Aragoneses, ayuntada la mano de los Burgeses, en la primería acometieron, é quebrantaron la muy abastada Villa de Brecianos, é destruyéronla con fuego, é fierro, é la desficieron en cenizas: el pan, é alhajas de casa todo lo robaron, é retornándose con todo aquel robo; é de los hombres algunos mataron, á otros quemaron, á otros con las mugeres, é hijos traxeron captivos. Era entonces el santo tiempo de la Quaresma. Verian por toda esta Villa todos los maridos, é mugeres cargados de fierro, que no podian alzar los cuellos por las ataduras grandes de las cadenas. E como les faltase el calor natural, que da vigor al cuerpo, y al ánima, por la gran mengua del pan, aquejando la fambre daban grandes voces, é ansí apremiados con los grandes ñudos de las cadenas sofrian gran laceria. Verian los pequeñuelos niños llorando colgados de las tetas amargas de sus madres: por cierto, si algunos hallaban de fuerzas, apremiábanlos que se rendiesen, feriéndoles con tormentos; é si alguno se aquejaba de los que eran feridos, porque librase prometia alguna cosa, entonces dábanle mayor pena, porque prometiese mas. Con tales, é semejantes limosnas los Burgeses por todo aquel tiempo se aparejaban á celebrar la santa Pasqua, dando al diablo los cuerpos, é las ánimas: no tan solamente destroían, é robaban una sola Villa, mas todas las Villas, que estaban dentro del coto poco á poco con fierro, é fuego habian destruido; é bien que los Burgeses con ayuda de los Caballeros del Rey ficiesen estas cosas, el Abad, é Monges no quedaban continuamente de rogar por el Rey á nuestro Señor, porque le pluguiese de quebrantar so sus pies los cuellos de sus enemigos.

CAPITULO XXIII.

De como el Conde Enrique cercó al Rey, é á la Reyna en Carrion; y de los males que los Burgeses ficieron á esta Villa de Sant Fagun.

EN aquel tiempo el Conde Enrique, é todos los otros Nobles cercaron al Rey, é á la Reyna dentro de Carrion, habiendo gran ira por el juramento, que la Reyna con el dicho Conde habia hecho, é despues de quebrantado. Mas considerando la gran improvidad del Rey, que les parecia tener por cierto, que ante de muchos dias se arrepentiria la Reyna del segundo matrimonio, mayormente, que la tenian así como á natural Reyna, por tanto la descercaron. El Abad, é Monges siempre eran acostumbrados de recebir ayuda Real: pensaban en ninguna manera poder vivir pacíficamente sin su ayuda, pues por él cada dia hacian plegaria, bien que el dicho Rey aparejaba cada dia daño. Entre tanto los Burgeses comenzaron á encender discordia, é á quebrantar las buena costumbres, que el Rey D. Alonso habia dexado á este Monesterio, é pusiendo otras nuevas, eso mesmo pusieron costumbres por el uso del moler, negando el sueldo por el horno acostumbrado. Establecieron, que el Rey, ó la Reyna no entrase en la Villa fasta que firmasen, é otorgasen de guardar las costumbres que habian ordenado: quitaron el monte, é la Villa del poderío del Abad, é aunque pusiese Vicario el Abad, no se les daba nada: e sobre todo faciendo engañosamente contra el Abad, é Monges, inviando ocultamente letras al Rey, amonestándole, que se guardase del Abad, é Monges, por quanto de todo corazon amaban á la Reyna, é á él aborrescian, é á sus Caballeros, á los quales creyendo, enemiga-

gaba. La Reyna por cierto amábalos por respeto de la sepultura de su padre, y madre.

CAPITULO XXIV.

De como estando el Rey de Aragon, y la Reyna en Carrion, se determinó que la Reyna fuese á poseer el Reyno de Aragon, y se partió.

MIentra estas cosas se facian el Rey tenia ante sus ojos la repulsacion que en Galicia le habian hecho. Pensaba con artería, en qué manera inviase la Reyna á Aragon, pensando que su divorcio habia venido á noticia de los Christianos, como ellos se amasen ya entre sí en matrimonio amigablemente, é por tanto la Reyna se fuese á Aragon á rescebir el Reyno del marido, é el Rey quedase á gobernar el Reyno de su muger, y cada uno pudiese hacer, y deshacer en ellos, é ansí el espanto, é miedo atemorizase á sus enemigos. Y los Consejeros del Rey prometian á la Reyna grandes tesoros, que habian en Zaragoza; y los intentos de ellos eran, que entrando la Reyna en Aragon, luego fuese presa en un Castillo de Peralta, que es muy fuerte, y con ella dos damas, para que sirviesen, y que aí estuviese hasta que muriese. La Reyna no sabiendo nada fuese para Aragon creyéndolos.

CAPITULO XXV.

De como el Rey de Aragon arrebató la Cruz al Sacristan queriéndola adorar; y del llanto que por ella bicieron el Abad, y los Monges.

PEro el Rey celebrada la fiesta del dia Dominical, la qual la Santa Madre Iglesia por todo el mundo trae palmas, é ramos, é da alabanzas al Señor, conviene á saber, dia de Ramos; á gran priesa fuese para Leon, el qual pasó por esta Villa de Sant Fagun, é entró en esta Iglesia á orar, é pidió, que le diesen la Cruz del *Lignum Domini* para adorarla: vistiéronse los dos Sacristanes en albas con cirios, é incienso, como siempre es costumbre enseñarla; la qual como él viese, cayó sobre su pecho con todo el cuerpo inclinado en tierra, estuvo luengamente orando, é levantóse, é besóla, é luego arrabatóla de mano del Sacristan, é dióla á su Secretario mucho encomendada, é partióse luego; lo qual como supiese el Abad, é Monges, gran llanto, é tristura hobieron todos en el claustro: viejos, é mozos todos gemian echando muchas lágrimas, é no era quien los consolase arrebatado tan gran tesoro: por consejo de los Burgeses el Rey era enemigo del Abad, é ninguno hobo, que osase fablar; mas los Burgeses, que con todo corazon deseaban destruir este Monesterio, no dieron lugar á que los Monges se quejasen, mas sofrieron con paciencia tanto daño, é mengua. Pero yo tornándome al mi estilo, á vos Santos Mártires de Jesu Christo Facundo, y Primitivo, si verdaderamente por el nombre de Jesu Christo sofristes pasion, lo qual no dudando, mas doliéndome mucho, lo digo, y si verdaderamente por él derramando vuestra sangre, él en el palacio de su Reyno, ansí como creemos, vestidos con la estola de la inmortalidad con gran gozo vos alegrades; pues agora velaz, levantaos, é abrazad la misericordia del eterno Emperador, de la compañía del qual vos alegrades, é con clara voz cantades pagando las melodías de labanza. Abrazad, aun digo, pidiendo la su misericordia, é demandando indulgencia, é perdon de los pecados de aquel Rey, que á vos, y á vuestro altar afeitó, é ornó con fermosura de la Cruz del Señor. Pero aquel, que á vos, é á vuestro altar injustamente afeó, é deshonró, é á nos, bien que indignos siervos, pero vuestros, de tan grande fermosura de joya nos despojó, ó por vuestras plegarias corregit, porque enmiende en lo que pecó, ó tanto alcanzad por vuestras oraciones, que él sea trabucado, é derrocado, é perezca (a).

(a) NOTA. *Lo fuerte de esta exclamacion denota la especial devocion del Autor con la Santa Cruz; y así no se ha de entender en ella, que deseaba la venganza, sino la enmienda del que la habia ultrajado.*

CA-

CAPITULO XXVI.

De como el Rey de Aragon tomó el Castillo, y Ciudad de Leon; y de como echó al Abad del Monesterio, y de los robos que le hicieron por causa de los Burgeses.

E Como ya empezar á decir despojada la Iglesia de Sant Fagun por inducimiento de los Burgeses, el Rey fuese para Leon; los Caballeros que por mandado, é voluntad de la Reyna la Ciudad, é torre, que en ella está, defendian, tomóla, é por ello puso, é sostuvo Aragoneses, tomando juramento de ellos, non faciendo mencion de la Reyna. Las quales cosas pasadas celebrada la santa Pasqua, tornóse en el Burgo de Sant Fagun, é llamados los Burgeses, é fablado con ellos, mandó á sus Caballeros, que llamasen en el locutorio al Abad fuera de la claustra; á los quales como él saliese, cerráronle luego la puerta amenazándole, que se partiese luego, é fuese adonde quisiese, é que no entrase en las cosas de Sant Fagun, é si no lo ficiese, tuviese por cierto, que le prenderian; é así lo forzaron porque huyese; como él no llevase sino una simple vestidura sencilla, ni aun sola miaja. E tornados los Caballeros, como recontasen al Rey, y á los Burgeses, que el Abad era ya partido, comenzaron con el Rey á haber secreto consejo, porque alanzase todos los Monges, y pusiese doce Clérigos. Entonces el Rey dixo: por el presente no lo fagamos, mas usemos del consejo de los labradores, que dice: *No te diré que te vayas, mas facerte he porque fuyas.* E luego á peticion de los Burgeses antepuso un Caballero á la Villa, que se llamaba Sanchiañez, é partióse; é despues de su partida, como los Monges, que estaban en el claustro, quedasen desconsolados, así como corderos en medio de los lobos, ayuntáronse todos los Burgeses al dicho Sanchiañez, aconsejándole, que todas las cosas, que pertenecian al Abad, quitase de poder de los Monges, é las sometiese á sí mismo. Eso mesmo del Hospital ficiese Palacio; la qual cosa sin tardanza fué fecha. En aquella hora tomaron todos los prados, huertas, tierras, campos, viñas, y molinos, é sometiéronlo á los Aragoneses. Eso mesmo por inducimiento de ellos los Vicarios de la Villa, é guardas del monte, é todo lo que era del Monesterio todo fué quitado del poder de los Monges, é fué puesto so el Señorío suyo: fué mandado por toda la tierra, que ninguno pagase, ni obedeciese á los Monges, salvo á Sanchiañez. Los Monges, que estaban en los Prioratos, ó que obedeciesen al Aragonés, ó que se metiesen en la claustra: el monte diéronle á un precio, é comenzaron á cortar, é desraigar de él: todo lo que estaba plantado en las propiedades del Monesterio, todo lo arrancaban, é cortaban, y aun los Clérigos, que eran en las Iglesias, de las quales los Monges tenian renta, todo se lo quitaron; é aun facian injuria contra ellos con denuestos, y otras cosas muy peores. E incitaron los Burgeses al Caballero para que ayuntase á los Aragoneses, é que les distribuyese las posesiones del dicho Monesterio, lo qual luego fué fecho. Entonces si algun Monge pasase por alguna parte de la Villa á algun negocio, escarnecíanle: yo me acuerdo, que un dia, que al Camarero llamado Monio, varon religioso, le derrocaron del caballo en tierra: ninguno de nosotros en aquel tiempo era llamado por su nombre, mas gargatones, é beberrones, é por otros bocablos de mengua. Aun bien me acuerdo, que un dia, como yo fablase con Sanchiañez, entre otras cosas que me dixo: en mala hora, é por mal agüero allegasteis estos Burgeses en esta Villa; ca por ellos este Monesterio será destruido: verían los Burgeses por toda esa Villa andando cada dia, é gozándose sobre el daño del Monesterio. E si por ventura alguno de nosotros vian triste por el daño, silvábannos, é si por ventura oyesen tañer la campana, como fuese fuera

ra de las horas, luego decian, que éramos traidores, é decian, que nos juntábamos para maldecir al Rey. El Rey doliéndose, que bien que todas las cosas, que estaban fuera del claustro él hobiese robado, no de menos las cosas, que eran de dentro, que estaban enteras, y sanas; y por tanto envió por un su hermano falso, é mal Monge, llamado Ramiro, é mandóle, que entrase en el Monesterio de Sant Fagun, é se enseñorease, é á los Monges les tuviese presidencia. Era mozo en edad, mas mas lo era en las obras; el qual así como entró, mandó que le presentasen toda la substancia del Monesterio; lo qual como todo le fuese antepuesto, conviene á saber, tapetes, almohadas, cobertores, cocedras, sábanas, vasos de oro, é de plata, custodias llenas de reliquias santas, é ornamentos de la Iglesia de muchas riquezas; é de todo esto tomó lo que mejor le pareció, é púsolo á parte, é poco á poco non sé á qué parte lo traspuso: entre las quales cosas tomó un pulgar de la Magdalena, llevó unas cruces de oro, llevó piedras preciosas, é en su lugar puso yeso, y huesos de perro inxirió. Trayo en testimonio á Dios del cielo, que no miento; é las cruces son en pie, que cada uno las puede ver. E aun sin lo dicho, como fuese Diácono usurpaba para sí el oficio de Presbiterado, dando bendiciones; é en las procesiones iba vestido de Pontifical, y de ello no tenia vergüenza; é siendo presentes los Presbíteros decia las oraciones. El moraba con nosotros, y las cosas del Monesterio despendíalas con los suyos, é aun las mulas buenas, é otras cosas muchas de oro, y de plata, y de otras cosas, que agora no me acuerdo, todo lo tomó, é decia, que lo daba al Monesterio de San Ponce, porque allí habia tomado el hábito monacal. El qual aunque era hermano del Rey, era muy aborrescible á los Aragoneses, porque era de ningun provecho; mas á los Burgeses era muy acepto, porque por qualquiera cosa les daba licencia para que cortasen madera para edificar sus casas.

CAPITULO XXVII.

De la conjuracion que los Burgeses hicieron con los Aragoneses contra la Reyna; y de como el Abad Don Domingo se fué á quejar á la Reyna á Aragon.

EN aquel tiempo todos los Burgeses, que eran en la Villa, que se llamaba Burgos, en Carrion, é en Sant Fagun con obstinado corazon ficieron con el Rey de Aragon conjuracion de se rebelar contra la Reyna; é cogida consigo la mano de los Caballeros Aragoneses, toda la tierra, é region, que es enclusa desde el monte Auca fasta el rio Estula, é desde el altura del monte Perineo, llamado Peña Cornadas, fasta la Ciudad de Hamora, ansí como las aguas corren de Duero, toda esta region, que en los tiempos del noble Rey D. Alonso era un huerto muy deleytoso, abastado de todos los bienes, los Burgeses con hierro, y flama despoblaron, é á los moradores en boca de cuchillo consumieron, á unos matando, á otros captivando, tomándoles toda la hacienda. Entre tanto, como el Abad de Sant Fagun despojado de todas las cosas fuese echado del Monesterio, fuese para Aragon en busca de la Reyna, á la qual topó. Como ella le viese, mucho se espantó, é demandándole las causas de su venida, y le dixese, que el Rey le habia echado, y á los amigos, é Vicarios, que ella habia dexado, todos los quitó, y puso los Aragoneses: luego echó las lágrimas de sus ojos diciendo, é oyéndolo los nobles de Aragon, como los de Castilla, que la seguian, é acompañaban, con voz clara: Quando al Abad, é guarda de mi madre, é viviendo de sus limosnas, el Rey no los dexa que vivan en paz, manifiestamente conozco, que en su corazon me tiene gran odio; é aconsejada con los suyos envió arahenes del Rey Amidalon, é da-

dos, recibió dél gran peso de oro, é de plata, cogió, é traxo algunos Nobles de Aragon, á los quales el Rey habia desterrado, é fizolos parcioneros de su amistad; é todo su secreto descubrió al Abad, rogándole mucho, que con su mano propria en su nombre escribiese á los que estaban en los Castillos, é se las enviase, por manera que fuesen avisados, que se guardasen del Rey de Aragon fasta tanto que ella tornase; á lo qual él obedeció, é la Reyna mucho tardaba en retornar: habido su consejo el Abad quísose ir para Roma, é notificar á la Santa Corte quanto habia sofrido, al qual la Reyna, que contra su voluntad con gran ruego detuvo, prometiéndole, que con el Rey ninguna fabla pacífica habria, fasta que primeramente él fuese asentado en su Abadía. Todas aquestas cosas, é la ira de la Reyna los que eran de la parte del Rey se lo escribieron, é como la Reyna ya se retornase, el Rey se disponia de ir contra ella, porque, si pudiese, la prendiese, si no por palabras pacíficas, é astutas la amansase. Pues agora, como la Reyna ya se retornase al Rey, fuele á encontrar en Valdetierra, é mientra que los amigos entre sí fablaban, las primeras querellas, que fizo la Reyna, fueron del Abad de Sant Fagun, de como injustamente era echado de su Monesterio; mas el Abad no era presente, por quanto era fatigado de grave enfermedad en la Estrella. Y como el Rey no tuviese que responder con causa legítima, luego prometió de satisfacer á todo lo que ella queria. E despues pasados algunos dias, la Reyna comenzó de querellarse de sus Vicarios, que ella habia dexado sobre sus negocios, y el Rey los habia quitado, y de los juramentos de la fidelidad, que so el nombre de sí mesmo habia tomado, non faciendo alguna mencion de la Reyna. En estas quejas como el Rey se turbase, mas disimulábalo, pensando si pudiese dar fin á lo imaginado de la poder prender; mas la Reyna el oro, y la plata, que le invió el Rey Amidalon, á los principales de Aragon se lo dió, é á los desterrados del Rey, y de esta manera les ganó amistad, y de esta manera no temia al Rey, é ya le habian entendido sus maliciosos pensamientos, por quanto algunos de sus Consejeros con oro habia corrompido: seguíanla algunos Nobles de Castilla, é por tanto la malicia del Rey no hobo efecto. Entre tanto vinieron al Castillo, que se llama Miráculo, adonde el Rey gravemente comenzó á enfermar; é la Reyna viendo que sus querellas no aprovechaban, vínose para Burgos; é como los Aragoneses, que estaban en el Castillo, que enseñorea á la Villa, no la quisiesen recebir, combatióle, é fizolos salir de él, é encomendóse á la fee de los Burgeses, é dióles el Castillo, é partióse. Apenas era fuera de la Villa, que los Burgeses enviaron mensagero al Rey, que viniese á mas andar; de otra manera que perderia el Reyno: lo qual como supiese, é ya fuese sanado, tornóse, é los Burgeses, quebrantando el juramento, diéronse con la Villa, é Castillo al Rey, é ansí engañaron á la Reyna, é desta manera enviaron á Carrion, é á Sant Fagun mensageros, para que ficiesen otro tanto.

CAPITULO XXVIII.

De como el Abad D. Domingo andaba huido, é pedia por el amor de Dios; y de las cosas que pasó la Reyna.

En este medio el Abad alongábase fuyendo, é exquinaba los consejos pensados de los Burgeses, los quales de continuo incitaban á los Aragoneses, para que puestas asechanzas lo prendiesen, é encarcelasen; lo qual como él sintiese, é no osase entrar en tierra de Sant Fagun, demandaba el pan de puerta en puerta, é las cosas necesarias; é si alguno de los Monges le iba á fablar, era acusado como traidor, é luego era echado fuera del Monesterio. Entonces la Reyna, viendo que los Burgeses de Sant Fagun habian entremetido á los Ara-

Aragoneses, é persiguiesen al Abad por las montañas, é aun á ella no rescibian para visitar el sepulcro de su padre, y madre; é las Villas, é obediencias de Sant Fagun ellos mesmos, é los Aragoneses se las habia apropriado faciendo emprestanzas, é dándoselas á sus Caballeros, de tal manera fué fecho, que á los Monges no quedó un palmo de toda su posesion, lo qual si con ojo de alguno fuere considerado, todo aquesto imputarán á la culpa de los Burgeses.

CAPITULO XXIX.

De como los Burgeses inviaron mensageros al Rey para que cumpliese el juramento que habia hecho con la Reyna; é de como el Rey privó á la Reyna de su Reyno; y de otras cosas que acaescieron.

AUN los Burgeses de las dichas Villas otrosí *spiritu quoque* arrebatados, conosciendo que habian hecho mal contra la Reyna, é Señora de la tierra, inviaron mensageros para que de una voluntad fuesen al Rey, é le forzasen, para que obedeciese aunque no quisiese, á los juramentos, que se habia atado acerca de Peñafiel, é diese lugar á la Reyna, é él se saliese fuera del Reyno. Paresciόle cosa conveniente enxerir en esta obra el tenor de aquel juramento: hobiera prometido el Rey, é formado por su juramento, que del rio Ebro en el Reyno de la Reyna ninguna guarnicion, ó Castillo, ó Villa someteria so el poder de los Aragoneses, mas que á los Nobles de la tierra lo distribuyese con consejo de la Reyna, como estuviese en su hueste, siquiera sean Franceses, ó Aragoneses; con esto en quanto anduviese por el Reyno de la Reyna, no traxiese mas que cien cabalgaduras; y aun les podiese dar oro y plata, y todo lo que quisiese, fuera de Castillo, y guarnicion. E ya fechas estas cosas, porque algunos de los Franceses, que le seguian, usaban de maleficios, é encantaciones en la arte de Nigromancia, por tanto eran mucho aborrecibles á los de nuestra tierra. E el Rey non tan solamente habia traspasado, é quebrantado todo lo que habia jurado, é firmado; mas aun, como dixe, alanzados los Vicarios de la Reyna, habia puesto á los Aragoneses por las guarniciones. Ayuntados pues los Burgeses, amonestando al Rey le dixeron, que él cumpliese con efecto los juramentos, é promesas, ó se partiese del Reyno. Entonce puesto en necesidad prometió que cumpliria quanto le decian; é los Burgeses recebida la promesa del Rey, fuéronse para la Reyna, apremiándola que probase el prometimiento del Rey, é otra vez consentiese el ayuntamiento matrimonial, ó quedase enviudada del Reyno. Entonces contra su voluntad dió consentimiento, é ya como habia ordenado, fuese para Carrion, é ya por la tercera vez mezclóse á las dichas bodas. Empero el Rey no tuvo en efecto cosa que hobiese prometido, ni aun demostró algun amor; mas fuese con ella para Leon; la torre de la qual como la tuviesen los Aragoneses, é la Reyna la demandase, é que se la dexasen, el Rey disimulando menospreció sus palabras, é entrambos fuéronse para Astorga. Muerto el Conde Enrique, Doña Teresa allá se fué, é con la Reyna su hermana, é con el Rey gran competencia armaba: considerando que para se rebelar la fortuna no le abastaba, con un saber astuto, é ingenioso envió al Rey un mensagero confeccionado para que se guardase de la Reyna su hermana, porque se disponia á quererlo matar con yerbas. Por lo qual él gozoso, porque tenia justa causa para la echar de sí, é por tanto recontó á todos los Nobles, que estaban presentes la querella de su muerte. Como la Reyna estuviese á se purgar del crimen contrapuesto por juicio de pelea de entrambos á dos, é determinadamente juzgó sentenciando, que luego prestamente se partiese de él, é se fuese á do quisiese, no entrando en Ciudad,

dad, ni Castillo. La cuya locura los Nobles de Aragon, y los Condes de Castilla presentes quisieron amansar, é remediar, porque contra fija de tanto Rey, et de tan alto non debiese palabras tan locas fablar; pero él encendido en gran soberbia, respondia cosas muy duras, diciendo: E si la mula de la Reyna es presta, é ligera, mucho mas presto, é mas ligero será el mi caballo desde este dia, é ansí pensaba sobir á los Cielos; é de esta manera la Reyna quasi desamparada fuyó, é el Rey quedóse con Doña Teresa en Astorga, fecha entre sí concordia. Entre los Aragoneses que guardaban la fortaleza, é adarbe de Leon, un Caballero, que era llamado noble en armas, que habia sido criado en la Corte del Rey D. Alonso, como él considerase, que el Rey malamente tratase á la Reyna, fija del Rey que lo habia criado, mucho se dolió de su desprecio, á la qual ocultamente escribió, que no temiese las amenazas del Rey, porque si necesidad se ofreciese, la torre, é adarbe de Leon, él mesmo se someteria á ella. E como la Reyna ansí como desechada fué alanzada, é algunos pocos de Caballeros la seguian, é en la primera hora de la noche vino á las puertas de la Ciudad de Leon, la qual el sobredicho Caballero con muchas antorchas encendidas esperaba, é viéndola con gran gozo la abrió las puertas, y en el Palacio de su padre la metió. En el siguiente dia con gran alegria en la torre de la Ciudad la recibió.

CAPITULO XXX.

De como la Reyna Doña Urraca topó á los Burgeses, y de lo que con ellos hubo; é de como el Rey fué echado de Sant Fagun; y de como la Reyna volvió á D. Domingo á su Silla con placer de todos.

DEspues de esto como la Reyna alanzada del Rey, é yéndose para Leon, encontró á los Burgeses que se iban para el Rey, como ella los viese, alzadas sus palmas, é regando su cara con lágrimas les dixo: Tal me deseastes ver desnuda, Caballeros, é despojada de todas las cosas, é alanzada de casa de mi padre; pues agora adonde iré á buscar el pan, qué tierras demandaré? aquesto diciendo, é alzando las palmas al Cielo, á grandes voces llorando decia: Vea el Señor de la Silla Celestial, é juzgue si mi padre el Rey D. Alonso á vos, é todos de estrañas gentes, é diversas tierras, en su tierra honoríficamente os trató; é como fuésedes muy pobres, de oro, é de plata vos enriqueció, é vos fizo resplandecer en todas las riquezas, é vos traxistes, é metistes en el Reyno de mi padre hombre, que me echa desnuda, é desconsolada, é con gran desprecio de casa de mi padre, para que vaya de puerta en puerta mendigando. Si esto vos parece justo, rienda vos el Señor como facedes, justo, ó injusto: é diciendo estas cosas muy amargamente lloraba. Lo qual como los Burgeses oyesen, algunos de ellos se movieron fasta lagrimar; é aborreciendo tan gran traicion comenzaron á jurar, que si el Rey no queria guardar el juramento, que cerca de Peñafiel habia hecho, que en todas maneras le farian salir del Reyno, é que ellos pugnarian fasta la muerte por la Reyna, como por natural Señora: é luego la consolaron con palabras dulces, aconsejándola, que fuese para Leon, ó para Sant Fagun, é que los esperase fasta que ellos ficiesen con el Rey, que guardase lo establecido, ó que se saliese del Reyno. Los quales como viesen al Rey, le dixeron: que ellos en ninguna manera podian sofrir, que de tal manera tratase á la fija del Rey D. Alonso; mas luego le dixeron: el juramento fecho acerca de Peñafiel debes guardar, y cumplir, é de otra manera sepas, que nos levantarémos contra todos en favor de la Reyna. Él viéndose en gran necesidad, hóbose de retornar á Sant Fagun, é allí ayuntados, é de un acuerdo el Rey, é la Reyna, é fueron dados

dos

dos arbitrios, los quales sabiamente, é amigablemente juzgasen entre sí, é demostrasen al Rey, é á la Reyna en qué manera viviesen en paz, y en concordia. Por ninguna manera pudieron atraer al Rey, para que hubiese de guardar los estatutos, é obedecer á los Jueces. Ya estas cosas pasadas, los Burgeses le dixeron que se partiese. Entonces partióse, y con él se partió su hermano Ramiro, é fuese para Ceya. Entonces la Reyna, habido su consejo con los Burgeses, envió por el Abad, el qual por dos años andaba desterrado, é ya venido, con gran gozo fué de los Monges recebido, é los Burgeses á la Reyna, é al Abad fielmente juran, é solemnemente en su Abadía asentaron.

CAPITULO XXXI.

De los malos fechos que el Rey de Aragon pretendió facer á esta Villa de Sant Fagun; é de como la Reyna, y el Abad guarnecieron la Villa con Caballeros, é tomaron á Cea.

YA estas cosas pasadas, he aquí otra vez retornados los daños, é peligros; ca el Rey salió del Castillo de Cea, dexó aí Caballeros Aragoneses, á los quales mandó mucho estrechamente, que continua, é cruelmente ficiesen á los Burgeses; por tanto los Burgeses comenzaron á incitar á la Reyna, que dexase Caballeros en Sant Fagun para se defender, á los quales el Abad ministrase, é diese las cosas necesarias; lo qual como el Abad negase, porque el Monesterio dentro, é de fuera era derrocado, ca recientemente lo habia librado del poder de los tiranos, la Reyna era apremiada, que todas las cosas del Monesterio las rescibiese del Cellero del Monesterio, é los sus Caballeros dexase tan solamente en la Villa. Entonces el Abad apretado con gran necesidad, porque por esta ocasion el derecho Real no se usurpasen las posesiones del Monesterio, é habido consejo con sus hermanos, ayuntó Caballeros á defension de los Burgeses, é aun acrecentamiento de mayor denuesto, por quanto los Burgeses no se fiaban en los Castellanos, ayuntó Caballeros de Francia, de los quales rescibió despues muchos denuestos; pero despues esforzado con ayuda de los Caballeros, é de sus amigos, cercó el Castillo de Ceya, é á los Aragoneses, que aí estaban, domó, é fizo que le diesen arrehenes en tal manera, que si el Rey no los socorriese fasta Sant Miguel, el Castillo fuese de la Reyna. Luego los Burgeses se opusieron diciendo, que no pluguiese á Dios, que los Aragoneses fuesen puestos en prisiones, é por tanto esos mesmos los tuvieron en guarda. Habia algunos que decian, que los Burgeses en aquel tiempo estas cosas decian en el estrado de las mugeres, por quanto costumbre no fablable era á los Aragoneses con ellos. E por tanto fingido diéronles licencia para que se fuesen, é ansí el dar del Castillo fué sin fruto: mas el Abad, é los Caballeros de la Reyna fuertemente combatieron, fasta tanto que ellos mesmos de su voluntad dexaron el Castillo, é fuyeron.

CAPITULO XXXII.

De como el Abad viendo los grandes daños de este Monesterio se dolia mucho; é de como le llevaron á Consistorio, é fué sentenciado á muerte, é no le quisieron matar, é le desterraron, é la Reyna le volvió.

ENtre tanto mucho era turbado el Abad con los nuevos fechos de los Burgeses, é nuevas leyes de ellos, que veia con gran dolor de su corazon delante de sí ver su familia ferida, é los Vicarios, eso mesmo las guardas del monte ser traidos fasta la muerte, y el Cimenterio ser corrompido, é los Clérigos, que fiaban á la Villa ser azotados, sobre todo las puertas del Claustro ser quebrantadas: veia con muy gran lástima los olmos muy altos ser cortados, é los grandes fresnos, é todo el monte asola-

lado, y en medio del monte barbechos sin su licencia: entre las quales cosas la viña, que llaman grande, vimos ser desarraygada; é porque brevemente todo lo diga, veia que todo el servicio á él debido le era negado, é mucho se dolia ser fecho tan gran daño sin reparacion alguna, é no osaba decir una palabra, ni contradecirlos, porque los Burgeses no tuviesen causa de lo echar del Monesterio otra vez, como ya poco ante habian hecho, despreciando el Señorío de la Reyna demandasen al Rey de Aragon, é metiesen en la Villa sus Caballeros, lo qual ellos en público, y en secreto amenazaban diciendo: quien dió que el Abad, y Monges se enseñoreasen en tan nobles varones, y en tan grandes Burgeses? Quien dió eso mesmo, que ellos debiesen poseer tales, é tan grandes tierras? E como fuesen muchos árboles de diversas frutas en los huertos de Sant Fagun, por siete años no hobieron ninguna, que antes de tiempo todo lo destruian; é si por ventura á ellos fuese necesario por algun negocio llegar ante el Abad, como algunas veces acaescia, no fablando, mas escarneciendo, é con amenazas contra él reñegaban. Por cierto tanto era ir á su Consistorio, como entrar entre algunos Leones, ó Osos. Entre tanto como fuesen apartados los Aragoneses, é ya pareciese algun tanto la paz, y algunos cerca de Sant Fagun comenzasen habitar, é á reedificar sus moradas, é dar cuidado á las labranzas, comenzó ya á dar enojo á los Burgeses la paz, que ya comenzaba fuera á salir, y ya se arrepentian, porque eran, é se habian dado á la parte de la Reyna. Comenzaron luego á pensar con gran malicia, cómo destruyesen otra vez las tierras de la Reyna entremetiendo á los Aragoneses. Mas como ellos no tuviesen color, ni causa justa á mover tan gran traicion, pusieron una mentira muy astuta diciendo, que la Reyna é todos los Nobles habian conjurado contra ellos, para demandar los sus cuerpos con la espada vengadiz. El inventor de aquesta mentira, é falsedad fué uno llamado Beltran, al qual llamaban Conde, porque habia traido por muger á la que habia sido muger del Conde D. Gomez, que murió en la batalla, la qual venia de muy Real generacion. Mas como entre sí desacordasen, que el dicho Beltran, é su muger; ella envió por un su hermano, Conde en otro tiempo muy poderoso, el qual habia prendido á su marido; pero la Reyna con grandes plegarias apenas alcanzó que le soltasen; pero él por el bien hecho dió mal; ca incitaba á los Caballeros Franceses, é Burgeses, que se levantasen contra la Reyna. Como viniese á la Villa de Sant Fagun, é contra la Reyna con invidia, é malicia comenzase á decir palabras venenosas, é sintiendo el Abad que querian dar la Villa al Rey, envió luego á llamar los Caballeros de la Reyna, con el ayuda de los quales el guarnecido se defendiese, que la Villa no fuese traida en poder de los Aragoneses; lo qual como viniese á noticia de los Burgeses, ayuntáronse en uno, y llevaron al Abad á su Consistorio, é allí unos le llamaban traidor, otros homicida, otros ladron, é de mil maneras le infamaban; é como ya fuese juzgado á muerte, é se asentase en medio de ellos perdido el color, uno de ellos llamado Bernardo le quiso con su cuchillo trespasar; mas otro le detuvo porque sobre su fe le habia sacado del Monesterio, el qual trayéndole con su mano le sacó del Concejo de los malos, é al Claustro retornó. Entonces ellos de un corazon faciendo conjuracion enviáronle mensageros, que si él quisiese dar consejo sano á su vida, que se fuese muy presto del Monesterio, é fuyese; si no, que ni en la Iglesia, ni en el Claustro, ni en ninguna parte se podria defender, sino que luego sofriese pena de muerte; mas como él se aparejase de entrar en la Iglesa, adonde, si el furor, y la ira lo demandase, él queria recebir la muerte, los Monges em-

embazados con gran dolor, bañados con lágrimas le aconsejaban que se partiese, por quanto los Burgeses, ni temian á Dios, ni habian vergüenza de los hombres, si le matasen incitados del demonio, como le amenazaban; é si entraban en el Monesterio, todas las cosas destruirían, postrándose todos en el suelo con grandes lloros le decian: pártete, Padre mucho amado: pártete, porque la tu muerte no sea nuestra desolacion; mas antes habiendo misericordia, á tí, é á nos redime el tiempo, ca en quanto fueres sobre la tierra, esperarás la venganza divinal sobre todas esas cosas. Finalmente otorgóselo, é partióse: alanzaron á mí, é á su Camarero juntamente con él; é como fuésemos echados, con gran ruego demandábamos que nos dexasen sacar la ropa de nuestros lechos, é las vestiduras para remudar; pero en ninguna manera lo podimos alcanzar, y fuímosnos vestidos con vestiduras sencillas; é ansí alanzados, al salir de la Viila nos escodriñaron, porque no llevásemos mas. Pero el acatamiento de la misericordia Supernal no nos desamparó del todo, por quanto la Reyna el dia siguiente á gran priesa venia á Sant Fagun; la qual oido el desprecio, é lanzamiento del Abad, hobo mucho enojo, é turbacion, é traspasando á sí el desprecio de él, derramó las lágrimas habiéndole gran compasion. Los Burgeses, habiendo gran compasion de la Reyna, é vergüenza, ya arrepentidos por muchos rodeos de palabras con que simulaban, é demostraban amar á la Reyna, é á su señorío, despues de quince dias restituyeron al Abad en su lugar; al qual no servicio, mas obsequio fingido, segun lo acostumbrado le daban, ninguna honra le daban, é ningun señorío de la Villa le dexaban; é por quanto no podia vivir como le convenia, vivia como pudia.

CAPITULO XXXIII.

De como los Burgeses entregaron la Villa á los Aragoneses, y de las cosas que con el Abad pasaron.

COmenzaron entre tanto los Burgeses el mal de la traicion ya pasada manifestar de hora en hora, lo qual ocultamente revolvian so su pecho, y en su corazon; y así comenzaron á despreciar al Abad, é Monges, é su Señorío, é fatigarles pública, é ocultamente; é finalmente una noche como el alba derramase los sus rayos, los Burgeses de un consentimiento fueron á las puertas de la Villa, é á Guillelmo Falcon, é á los Caballeros del Rey de Aragon, que para esto fueran inviados, allí fallaron, é abiertas las puertas, á grandes voces decian: viva el Rey, é fasta el Palacio del Rey con silbos, é alaridos los traxeron por meitad de la Villa. El Abad, é todos los Castellanos no sabiendo nada, ansí como la hora lo demandaba, ellos dormian, é venida ya la mañana ofreciéronle al Abad, diciendo: este Caballero os presentamos del Rey, é metemos en la Villa para su defension, é á él aquesta nuestra Villa hacemos Adelantado, é Mayoral, é queremos que con él partades el honor de Sant Fagun, en tal manera, que con nosotros pueda vivir honorablemente. Decian aun los Burgeses, aquesto rogándolo al Abad, habido consejo pensado, porque con la medicaneria de ellos le prometian concordia, é bien querencia del Rey; pero secretamente entendian de lo echar fuera. Mas el Abad sintiendo esto, y escondiendo gran tristura, ansí les respondió: no es conveniente, ni sano á mi Orden, que parta las posesiones del Monesterio, quitando á los Monges, é dando á los Legos, é tomando á los servidores, é distribuyendo á los robadores: limosnas son de Reyes, y Reynas, de Condes, é Nobles, é precios son de los pecados; ni yo podria sin peligro de mi Orden distribuir semejantes cosas á los Le-

Legos. E aun dix mas : vosotros bien sabedes quales, y quan grandes daños haya recibido la Iglesia de Sant Fagun, é en qual manera de dentro, é de fuera ella haya sido maltratada, é quasi hasta el polvo destruida, é por tanto si vosotros aquesto ficiéredes, yo no puedo, mas esto haré, que me queda, mostrarlo é á los Abades, magnificarlo é á los Obispos, é á los Clérigos, é Legos, é al Legado de la Iglesia Romana, ca este Monesterio posesion es de S. Pedro, demostralo é aun al Padre Santo, y en las orejas de la Corte Romana yo rezaré esta querella. Ellos oyendo estas cosas, uno en pos de otro se sale fuera, é al Caballero del Rey mandaron que él tomase la mitad de los Molinos, é de las rentas de la Villa, diciendo esto : nos non sufrirémos que los Monges, é Abad glotones coman, é beban, é los Caballeros del Rey mueran de hambre. Guillelmo Falcon, el qual complaciendo á los Burgeses, é bien que segun lo de fuera la meitad, mas segun la verdad enteramente, como queria, é inventor de lo sobredicho, robó quanto ordenaba. Quántos denuestos, quántas injurias, é quántos vituperios, é qué angustias, é tribulaciones el Abad, é Monges sostuvieron, por cierto lengua no la hay que lo pueda explicar.

CAPITULO XXXIV.

De como se levantaron contra el Abad, y Monges la gente noble, y vil, é de los muchos daños que á este Monesterio ficieron.

EN aqueste tiempo se levantaron contra el Abad, é Monges, no tan solamente los ricos, é nobles, mas aun las personas muy mas viles, así como los cortidores, sastres, pellegeros, zapateros, é aun los que en las casas soterrañas facian oficios. Ca aquestos tales tomaban arcos, saetas, é armas de diversas maneras, é por fuerza robaban las berzas de los güertos, las frutas de los árboles, tajando, destruyendo todo lo mejor; é los que facián los escudos, é pintaban las sillas por siete años cortaban madera del Monte, ninguna cosa dando al Abad, ni haciéndoselo saber; é si algunos reprehendia por ello, duramente le respondian: ¿quién diablo donó esto á los Monges? é aun añadian por los ojos, é por la sangre jurando de Dios : si alguno dice alguna cosa, la cabeza le cortemos. El Abad, é nos viendo estas cosas, dentro del Claustro nos encerramos ansí como los ratones en sus cuebas, diciendo muchas veces aquel dicho del Profeta : ¿ quándo, Señor, farás de los que nos persiguen juicio.

CAPITULO XXXV.

De un Caballero Aragonés que se mandó enterrar en este Monesterio; y de cómo un Capellan de los Burgeses arrebató una Cruz, é se la llevó.

ACaesció que un Caballero Aragones siendo robado, que quedase cercano á la muerte, demandó que le enterrasen en la Iglesia de Sant Fagun; el qual ya muerto, é los sus propinquos quisiesen celebrar las vigilias, demandaron al Sacristan, que les diese la Cruz para poner sobre el cuerpo del difunto, la qual habida, como la pusiesen sobre el difunto, un Capellan de los Burgeses muy loco, y con gran soberbia tomó la Cruz por fuerza, é fuese con ella robada fasta el dia de hoy.

CAPITULO XXXVI.

En que cuenta el autor la manera de como fueron derribadas las puertas del Claustro, y de los daños que los Burgeses ficieron.

LAS puertas del Claustro por que ellos quebrantaron, y el acrescentamiento de nuestro denuesto nos mesmos le hecimos. Parecióme bueno enxerirlo en esta obra. En el tiempo que primeramente la Villa de Sant Fagun fué ceñida de cerca, una puerta fué ordenada, que mira al Castillo

llo llamado Ceya, y en aquella parte los nuestros, que en aquesta Villa moraban, ellos llamaban Castellanos, é toda la familia del Monesterio moraban, é por esta puerta se hacian discurso á la era, é á todas las posesiones del Monesterio, é todas las cosas, que eran necesidad á nuestro uso por ella entraban, é salian. Los Burgeses provocados de invidia la cegaron un dia, ante las puertas de la Iglesia de Sant Fagun trataban porque la puerta fuese cerrada, é un Clérigo de buen testimonio llamado Martin, oyendo sus dichos, que mal parecian, les dixo: sin duda injustamente facedes contra el Abad, é los Monges, é aun contra nosotros, por quanto todo nuestro discurso se face por aquella puerta, las quales palabras ellos despreciando, comenzáronle á injuriar, llamándole engañador; y él provocado, y encendido por los denuestos, contra ellos decia: por cierto, quien esta puerta cerrare, merezca la muerte, y será digno de sostener las penas de venganza; lo qual oyendo los Burgeses, así como bestias fieras regañando, comenzaron todos en uno á clamar, ha, ha, muera, muera el hijo del diablo: esto diciendo, metieron las manos en él, é unos con puños, otros acoceándole, otros descabellándole muy cruelmente le turdieron, é firieron; mas él, como era mozo, por fuerza fuyóles de las manos, é corrió para las puertas del Claustro, é atrancó detras de sí la puerta. Pero ellos yendo en pos de él con gran acometimiento á grandes voces, y empujones la quebrantaron; fueron algunos de ellos, que tan gran maldad aborrescieron á los otros contrastaron porque no rompiesen, y entrasen por fuerza el Claustro, diciéndoles, que no osasen ya mas tocar al Clérigo; pero ellos regañando decian palabras espumosas, é sin entendimiento, é partierónse. Mas como el Abad no quisiese las dichas puertas aderezar, amenazáronle, diciéndole: por la Sangre de Dios si hoy en este dia las puertas no fueren aderezadas, las cabezas del Abad, é Monges, así como de ladrones enemigos de Dios, serán cortadas; lo qual el Abad, é Monges oyendo, y la ira de los Burgeses ya conocida, mucho temieron, é las puertas del Claustro aderezaron, como de primero.

CAPITULO XXXVII.

De lo que pidieron los Burgeses al Abad para un Caballero Frances, é de como el Abad con consejo del Arzobispo de Toledo partió con él.

En aquel tiempo hubo un Frances, el qual desamparado del oficio, que solia vivir, y alcanzar lo necesario, ca él era pleytero, é pasóse á las armas; el qual habia llegado á su compañía muchos semejantes trasgresores; el estudio de los quales no consistia sino en robar, é aguardar los caminos públicos, é despojar, é matar á los que iban de una parte á otra; é á este como le fallesciesen las cosas necesarias, recogióse á los Burgeses, pidiéndoles de gracia, que le diesen consejo, como pudiese vivir, é luego ellos sin mas tardanza de una voluntad fuéronse para el Abad, é luego en el principio amigablemente con palabras dulces le rogaban, é aun le aconsejaban, que le pluguiese de le tomar en su compañía, por quanto él era de su tierra, por amor de ellos le diese mantenimiento; á los quales como el Abad respondiese, que tal hombre no le era necesario, mayormente como él oviese menester todas las cosas necesarias, é le faltase el mantenimiento para sus Monges; ellos oyendo esto encendidos con gran ira ordenaron, que quisiese, ó no quisiese, fuese complida la voluntad suya, que de otra manera no cabia sino que fuese fuera del Monesterio. Habido pero consejo con el honrado Arzobispo de Toledo, que entonces era presente, dió parte del honor á los Franceses, de donde viviesen, pareciéndole mejor perder alguna parte que todo. Quántos denuestos de aquellos Caballeros rescibió, é quán-

quántas blasfemias oyó, é á los Monges, no hay quien lo pueda comprehender; mas todo lo otro dexando, una cosa aquí escribiré, por la qual cada discreto ligeramente podrá conocer, y entender quántos males sofrimos en aquel tiempo.

CAPITULO XXXVIII.

De como robaron al Abad los Burgeses, y otros Caballeros yendo á visitar allende de S. Pedro de las Dueñas.

EL Abad un dia salió fuera del Monesterio á visitar las Obediencias suyas, llevando consigo su capilla, é ropa de cama; é ya habíamos andado allende del Monesterio de S. Pedro de las Dueñas, é súpitamente los Burgeses, é Caballeros de los que fablamos, no sé qué demonio traían, que luego nos conseguieron. E tomando los servidores, que llevábamos, luego los echaron en tierra, las arcas, é todo lo que llevábamos todo lo tomaron, y despojaron á los hombres, que acompaban al Abad; lo qual él esto viendo, tornóse para la Villa, é como se quejase á los Burgeses, que en ella quedaban, de la deshonra, que le habian fecho; ellos demostraban tener ira contra ellos, amenazándoles, que los echarian fuera, pero ninguna justicia fué hecha de ellos, ni ninguna cosa tornaron.

CAPITULO XXXIX.

De los grandes robos, y males que los Burgeses hicieron con ayuda de los Aragoneses.

EN aquellos dias los Burgeses ficieron grandes persecuciones, así á los hombres nobles, como á los medianos, é rústicos moradores de la tierra. En el tiempo del Rey D. Alonso ninguna Villa, ni Lugar era menester estar fortalecido con cerca, porque cada uno tenia paz, é se gozaban con seguridad, ca los viejos se sentaban so su figuera, tratando con placer de la paz, la qual entonce mucho resplandecia; los mancebos, é vírgines traían grandes danzas en las crucijadas de los caminos, habiendo gran placer, é tomando la flor de la juventud; é la tierra mesma se alegraba de sus labradores, como ellos se gozaban de la mesma tierra. Mas despues que el venerable D. Alonso entró en la carne mortal, los Burgeses, los quales él habia traido de diversas partes pobres, é menguados, viniendo á él, los recibió con amor paternal, é les habia dexado todas las riquezas, é bienes temporales. Pero estos contra su hija, é nietos rebelándose, é siempre contradicieron, é metieron en su Reyno á los Aragoneses, é con ellos destruyeron el Reyno; entre los quales los nuestros Burgeses la tierra que está junto á la Villa de Sant Fagun destruyeron con fierro, é fuego, habiendo para ello principales malhechores, conviene á saber, en la primera Sanchiañez, é despues á Guillelmo Falcon; ca como los Burgeses se volviesen á la parte de la Reyna, algun tanto parecia nacer la paz, é cada uno moraba en su Villa, é casa, é trabajaba para sí. Pero ayuntándose los Aragoneses con Guillelmo Falcon, los Burgeses con esfuerzo de ellos dieron gran salto, así como leones muy crueles salientes de la cueba, é todas las Villas poco á poco disiparon con fierro, fambre, é fuego, robando toda la substancia de las casas, hasta todas las cosas que son para uso de casa, é toda alhaja llevaron, é lo que no podian llevar, echábanlo en el fuego; el pan, y el vino, y todos los animales, é ganados robaron, é llevaron; á los hombres, ó los llevaban captivos, ó los mataban; y algunos ascondidos en los desvanos de las casas, puesto el fuego se quemaban, y aquesto lo facia de noche; por cierto mejor libraban los que morian que los que llevaban: la mano de ellos muy cruel, é la voluntad perversa á todo mal, hallaba nuevas maneras de tormentos, los quales, ni Dacian halló, ni Maxîmiano pensó, ni Dioclecíano usó, ni el muy cruel Neron, bien que las viese, mas que se espantase.

CA-

CAPITULO XL.

De algunos géneros de tormentos que daban los Burgeses á los pobres captivos con arcas angostas llenas de tejas.

ALgunos en verdad facian arcas breves en longura, é cortas en altura, é dentro de ellas ponian pedazos de tejas muy menudas, é mucho agudas, de tal manera, que la parte de ellas, que estaba aguda, ponian para arriba, y allí encima ponian los desventurados captivos, y desnudos, y despues cerraban las dichas arcas, y encima de ellas ponian grandes piedras, y así yacian sin se poder mover, ni volver de una parte á otra, porque eran apremiados con la gran estrechura, y peso, y así yacian de noche, y de dia, negándoles el mantenimiento, que apenas en la semana les daban un poco de pan, y á gustar bien poca agua.

CAPITULO XLI.

De otro género de tormento que usaban en el tiempo de invierno.

OTros en tiempo del invierno, quando á las noches está el cielo muy sereno, é las heladas son muy fuertes apretando mucho las tierras, entonce los mezquinos las manos atras atadas, y con fierros á los pies eran puestos desnudos sobre la tierra sin cobertura: echabánles del agua poco á poco sobre la cabeza, é sobreniente el yelo, que los miembros de los mezquinos se enregecian, como madero muy seco se endurecian, y como la lengua de ellos se endureciese, é ya perdido el vigor no pudiesen fablar, entonces llevábanlos al fuego, é frontándolos entre las manos regalábase la helada como se escalentase, y comenzaban á fablar; é luego otra vez con decavo los tornaban á las quemazones del yelo por toda la noche.

CAPITULO XLII.

De otro género de tormento con un madero agudo como navaja.

HAbia otros que usaban nuevo género de tormento: ca adolaban un madero, é de la una parte facian mucho agudo, como navaja; é porque se endureciese tostábanlo al fuego, é á los captivos las manos atadas atras, y las piernas encrucijadas facian asentar desnudos sobre el madero, é de los pies de ellos colgaban piedras mollares, é con tanto peso el hombre mezquino apremiado, é apretado por metad de las partes vergonzosas del cuerpo se partia; el qual viéndose así atormentado, daba quanto tenia por ser libre.

CAPITULO XLIII.

De otro género de tormento con cuerdas, cáñamo, y lino.

OTros habia que mezclaban cuerdas muy sutiles de cáñamo, y de lino, y á los tristes colgaban atándolos muy bien por los dedos pulgares de las manos, é á otros por los miembros viriles, y genitales, y á otros por algunos de los pies poniéndolos fumo; é ansí los aquejaban los carniceros firiéndoles, y azotándolos con azotes, diciendo: da, da.

CAPITULO XLIV.

De otro género de tormento con astillas, y otras cosas que cuenta.

OTros habia, que tomando algunos llagados facian astillas ásperas, é mal cortadas de madero, é metíanlas dentro las llagas, fregando espesamente diciendo: da, acatarias de las llagas recientes salir sangre con el podre, é ensuciar las astillas, é las manos de los que atomentaban. A todas estas maneras de tormentos añadian cruel hambre, y sed; ca á los que castigaban siempre les era negado el pan, y el agua: muchos de los

que atormentaban fueran nobles, y Caballeros; algunos medianos, é ricos; muchos de ellos en los tormentos morian; y algunos de los atormentados daban arrehenes para cierto tiempo dar la redempcion, y así se iban; y como hobiesen pagado lo que habian prometido, tomaban á los fiadores, é penábanlos con decabo, é atormentaban. Pues agora los mis compañeros Monges Claustrales, que saben en uno conmigo estas cosas, é otras que no pongo, no me debian juzgar digno, é merecedor de azotes, porque dexo muchas cosas de escribir, confio que ellos me perdonarán, pues saben la malicia de los Burgeses tanto haber crescido, que ni á los nobles, ni á los medianos perdonaban, mas quantos males, é daños podian les ficieron; é por tanto no es ligero de contar todas estas cosas; mayormente como yo no sea sabio por ciencia, ni eloqüente por palabra. Que faré, que si todas las cosas, que yo bien supe por oidas, hubiese de recontar, sin duda ninguna el tiempo me faltaria.

CAPITULO XLV.

En que da á entender que no puede decir los muchos males que padecian los hombres de mano de los Burgeses.

QUántas angustias, quántas penas, tan grandes tormentos los hombres dieron, é ficieron, que ni por lengua yo puedo manifestar, ni por boca fablar, ni por escritura aseñalar; ca á muchos captivos con tenazas de fierro arrancaban los dientes por fuerza, no todos de una vez, mas hoy uno, cras otro, é otro dia el tercero, porque la pena prolongada fuese mas alargada.

CAPITULO XLVI.

De como muchos fatigados de hambre se morian.

OTros despues de luenga fambre, como sus tripas, y estentinos por causa de la gran fambre ya fuesen cerrados, é quisiesen comer, ya mucho enflaquecidos, de hinchazon morian.

CAPITULO XLVII.

De como los Burgeses compraban captivos, y los tornaban á vender por mas.

ERan otrosí muchos de los Burgeses, que daban el precio comprando los mezquinos captivos por aun mayor ganancia de ellos; é si compraban á uno por cien sueldos, afligiéndolo con penas hasta tanto que diese quinientos sueldos. Et si por ventura le comprasen por quinientos, mil le demandaban por su redempcion. Por cierto muchos de los captivos pudieran dar lo que el Burges pedia; mas porque no podian lo que demandaban, con las penas, que ya diximos, afligidos enviaban el espíritu de sí, é así morian.

CAPITULO XLVIII.

Como los Clérigoos ayudaban á todos los males, y de otras cosas.

LOS Clérigos que debian amonestarlos, que cesasen de aquestas diabólicas obras, encendíanlos á peor obrar, diciéndoles: tanta penitencia os darémos por muerte de cien rústicos, quanta daríamos por un can muerto. Por tanto en sus Iglesias continuamente descomulgaban á la Reyna, é nobles de la tierra, é á todos los enemigos de los Aragoneses. ¿E quién no sería enemigo de hombres, que tantas penas, é tantas aflicciones, é tantos tormentos daban, é facian á los inocentes, y sin culpa? Los Burgeses llamaban á la Reyna meritrix pública, y engañadora: llamaban á todos los suyos hombres sin ley, y mentirosos, engañadores, perjuros. Ya por cierto mucho me avergoño á decir, y recontar quán grandes denuestos, é injurias metiendo, fingian contra el honrado varon D. Bernardo.

CA-

CAPITULO XLIX.

De los males que contra los Obispos decian, porque favorecian á la Reyna.

AUN los Obispos, por quanto favorecian la parte de la Reyna, llamaban asnos, engañadores; é ninguno de ellos osaba entrar en la Villa de Sant Fagun; aun á los Clérigos, y Monges, y Abades excomulgaban, é maldecian, faciéndoles injurias, é denuestos; y á todos los Caballeros de la tierra llamaban engañadores, á los ausentes maldecian, y á los presentes fatigaban, é destrozaban, é á los que podian, así plebeyos, é gente menuda, como á nobles atormentaban, que á ninguno perdonaban. Pues ¿qué lengua podrá decir, ó corazon pensar, quántos escarnios facian á las mugeres, quántas burlas á los viejos, quánta impiedad á los mancebos, y á los infantes? Por cierto si aquel Poeta Maron resuscitase de los Infiernos, y Ovidio Naso enseñado saliese de la sepultura, daria lugar á esta materia, é no satisfaria á su abundancia. Era el Rey de Aragon con todos los suyos muy enemigo al Arzobispo, por quanto inflamado con zelo debido le habia excomulgado, é por el uso de la justicia echado de su Silla sufrió destierro por dos años, é como peregrinaba, alongaba, é por tanto era denostado de los Burgeses.

CAPITULO L.

De como los Burgeses entraron un dia en el Capítulo, para que los Monges les firmasen nuevas leyes, y ellos no quisieron.

SIN duda yo mucho aborrezco recontar lo que acaesció un dia; ca los Burgeses todos entrados en el Capítulo demostraron á los Monges una carta, en la qual eran escritas nuevas leyes, las quales ellos mesmos para sí ordenaron, quitando las que el Rey D. Alonso habia establescido. E demostrando la dicha carta comenzaron apremiar á los Monges, que las dichas sus leyes firmasen con sus proprias manos; mas como reusasen los Monges de hacello diciendo: no pertenece á nos firmar semejantes cosas, sí nuestro Abad. E luego con muchos denuestos, é vituperios de palabras fatigaban á los Monges fasta tanto, que les fuese satisfecho, é saliendo del Capítulo amenazábanlos diciendo, que si ellos oviesen vida, que farian por manera, que ninguno quedase en el Claustro. Mas la mano vengadiz del Señor no sufrió, que esto pasase sin pena; ca luego de aquellos, que habian dicho mas fuertes denuestos uno cayó muerto de sus enemigos por muerte muy cruel, vengándolo el cuchillo del Señor.

CAPITULO LI.

De como entraron otra vez en el Capítulo, y demandaron que les mostrasen los ornamentos del Altar, y como los maltrataron.

AUN no pienso que deba de dexar lo que se sigue: ca ellos entrados otra vez en el Capítulo, forzaron á los Monges, é Abad que quisiesen, que no quisiesen, á ellos demostrasen todos los ornamentos de la Iglesia; los quales nosotros bien contra nuestra voluntad posimos ante sus pies; ansí vasos de Altar, como todos los ornamentos, Custodias llenas de Reliquias de Santos, é todo lo otro que teníamos; y ellos comenzaron á tratarlo con manos suyas, los Cálices, las Reliquias, y el Madero de la Cruz del Señor, é sin reverencia, y devocion revolvian de acá, é de allá, así como eran acostumbrados á tratar las pieles de los corderos; lo qual viendo el Abad gravemente gemiendo decia: á los Obispos solos pertenecia tratar estas cosas, y á las manos untadas de Olio Santo, y no á vosotros, cuyas manos son sucias; lo qual ellos oyendo, despreciando dixeron: queremos que el Sacristan tenga estas cosas de nuestra mano, é nos

nos dé cuenta de ellas. Aquestas palabras suyas por una voz respondimos: no está en este Capítulo Monge que las guarde por vuestra parte, mas mas aina requerid las ferramientas de vuestras artes, y oficios, y á nos ya desnudos de todos los bienes dexadnos vivir. Lo qual ellos sufrieron con enojo, é amenazándonos se partieron. Pero en espacio de tres meses aquel que habia seido causador de lo sobredicho, llagado cruelmente murió.

CAPITULO LII.

De como el Abad D. Domingo les amonestaba que cesasen de sus males, y se tornasen al Señorío de los Mártires, y como le aprovechaba poco.

ENtre tantas tempestades, é semejantes ondas por los Burgeses de Sant Fagun fechas, y movidas non tan solamente la Iglesia de Sant Fagun, mas aun toda Yspania que de nos es habitada era turbada, y fatigada; pero el Abad como le parecia ser necesario, no dexaba de amonestar en público, y en oculto á los dichos Burgeses con halagos, y ruegos, é palabras, é amonestaciones, que se dexasen ya de la maldad encomenzada, y se refrenasen de tantos males, porque no apareciesen culpados ante Dios de tantos homicidios, perseverando en los tormentos, y aflicciones de los mezquinos. E les decia: Qué habedes facer con batalla del Rey, y de la Reyna? vos bien sabedes, que de extrañas Provincias, é diversos Reynos so las alas de Sant Fagun, y su ayuda aquí para morar ayuntados fuistes, é troxistes, é hobistes vida segura, é pacífica. Poned ya fin á tantas pestilencias, é males, é pospuesto, y arredrado el Señorío Seglar, someted vos á Dios, y á sus Mártires allegando vos á mí. E veniente el Rey, ó la Reyna dentro la Villa, rescebid con pocas cabalgaduras, porque no vos empezcan: entren, negocien, coman, beban, con paz entren, y con paz se vayan. Placia esto mucho á la Reyna por la reverencia de la sepultura de su padre, lo qual si los Burgeses ficiesen, seguro podrian andar, é discernir su Reyno. Decia la Reyna aun aquesto: los Burgeses de Sant Fagun ni á mí resciban, ni al Rey de Aragon; mas á su Abad honren como á Señor, y amen; é por mi Reyno vayan seguros á negociar do ellos quisieren, é mejor les viniere. Así la Reyna decia, y el Abad los amonestaba: mas qué face quien canta con la guitarra, ó estrumento al asno, ó el que dice melodía, y la canta á las orejas sordas? Ca el uno, y el otro pierde el tiempo, é pierde el trabajo. La buena Reyna, é todos los Nobles de la tierra prometíanles muchos bienes, y á todo bien el Abad, y Monges les amonestaban; pero ellos así como generaciones de víboras derramando el veneno, pensaban en qué manera matasen, é ficiesen todo mal.

CAPITULO LIII.

De como el Abad invió al Arzobispo de Toledo para que descomulgase á los Burgeses, porque querian destruir el Templo: y de lo que sucedió.

PEro todavía viendo el Abad, que por ninguna manera de ruego, ó amonestacion los Burgeses querian desistir, ni cesar de questa mala concebida intencion á menos de querer desolar, é desfacer la Iglesia de Sant Fagun, y tornar toda la tierra circunstante yerma; é ya lloraba, pues que lo via ser hecho en gran parte; entonces envió mensageros al honrado varon Arzobispo de Toledo, para que los suspendiese del Oficio Divinal. Las quales letras recebidas, el Arzobispo consintió á facer lo que demandaba el Abad, é luego envió letras á los Burgeses poniéndoles entredicho, y por quanto él temia que por aquesta contumacia, é rebeldía su gran soberbia crescia, é de ligero quebrantarian los Burgeses por fuerza la Iglesia para oir el Oficio Divinal; las quales letras recebidas, los Bur-

Burgeses en tanta ira se encendieron, y con tanta inclinacion se alteraron, y enloquecieron, que si al Abad hobiesen habido ante los ojos, en pedazos, á manera de bestias fieras, le hobiesen despedazado; mas la bondad de Dios proveyó, que acaeció el Abad ser ausente; pero apenas se pudieron refrenar, causándolo la divina permision, que en aquel dia no echaron á los Monges fuera del claustro. Mas los Clérigos despreciando el entredicho del Arzobispo, el Oficio Divino, mas diabólico, no tan solamente en la Iglesia, mas aun, lo que es feo de decir, por las casas públicas celebraban alzadas las tiendas. Enviaron al Abad mensageros, que si quisiese bien aconsejar á su vida, no presumiese de retornar al Monesterio; y él recebidos los mensageros fuyó, y desnudo, y despojado de todo anduvo fuido por dos meses.

CAPITULO LIV.

De como el Arzobispo D. Bernardo hizo Sínodo en Leon para tratar cosas de la Iglesia; y de como se halló en él el Abad de Sant Fagun, y quejó de los Burgeses.

Entre tanto por tratar de los provechos, é causas canónicas de la Iglesia universal, el sobrescripto Primado de la Iglesia Toledana D. Bernardo, hizo llamar, y ayuntar á Sínodo á los Obispos, é Abades en la Ciudad de Leon, é celebraron Concilio. (Túvose este Concilio en Noviembre del año de 1114). En aqueste Sínodo fué presente el Abad de Sant Fagun, é recitó, é declaró en el Sínodo lleno de los dichos Prelados historia llorosa de la destruicion del Monesterio, y de sus grandes aflicciones, é amarguras, y destierros; las quales quejas oyendo todo el Sínodo, movido á compasion deliberó, y sentenció los Burgeses ser merecedores de vindicta, y eclesiástica maldicion; pero fuéles dando término, porque algunos de ellos se presentaron en el Concilio, é prometieron de satisfacer á la Iglesia de Sant Fagun segun que el Arzobispo ordenase. Entre tanto mientra que se celebraba el Sínodo, el Rey de Aragon envió por sucesor á D. Guillelmo Falcon á Giraldo un su pariente, segun que se decia. Era en todo feo, muy torpe en todos sus hechos, muy cruel en la voluntad, y en todas las cosas fijo de la muerte segunda; el qual, segun el dicho sabio varon, la cara demuestra qual sea la persona, en la voluntad por cierto él parecia diablo so la figura humanal: su cara era arrugada, é magra, los dientes escabrosos, y ormientos, é sus ojos turbados, manantes sangre, la barba pelada, en la haz pocos pelos, é quasi ferida, y quemada; é como fuese así feo en la figura de la cara, muy mas feo era en el corazon, y voluntad, ca los sus mesmos Caballeros que le seguian afirmaban escondidamente, que habia dado fe al demonio, el ánima con el cuerpo al diablo habia dado. Lo qual manifiestamente se puede conocer, que cada y quando que alguna cosa queria hacer, así como es costumbre á los Christianos llamar el nombre de la Santa Trinidad, así diciendo: en el nombre del Padre, Fijo, y Espíritu Santo fagamos aquesto, ó aquello; ansí aquel muchas veces llamaba el nombre de no sé que vivo Diablo, ó fagamos esto, ó aquello; y por tanto de sus Caballeros Giraldo Diablo era llamado. De su crueldad mejor me parece callar, que comenzar lo que en ninguna manera podria acabar: quántas aflicciones, quántas penas, quántas maneras de tormentos á los mezquinos captivos él haya dado, no hay quien lo pueda saber; mas como yo pienso, aquel que llama su mismo diablo procura de escrebir todas las cosas, estudiara alguna vegada de lo demostrar, é manifestar. Decia por cierto, é con juramento lo afirmaba, que si él podiese encarcelar á Dios, Señor del Cielo, é de la tierra, nunca saldria de sus manos, fasta que diese tanto oro, é plata como posee. Aquestas, y

y otras muchas cosas blasfemando con sucio corazon pensaba, y con maldicha boca decia, y ansí ensuciaba los ayres. E como aqueste oyó, que el Arzobispo habia de venir á Sant Fagun, é los Burgeses en su presencia habian de satisfacer al Abad, púsole asechanzas ascondidamente, no para lo tomar, mas como él muy cruel despues afirmaba, para lo matar. Mas como sea escrito: el justo es librado de la angustia, y el impío, y malo será puesto, y dado en su lugar; del lugar á do habia puesto asechanzas al Arzobispo, fué con gran mengua afoyentado de los Caballeros de la Reyna, que pasaban por allí. Sabiendo que él estaba escondido, el Arzobispo luego fuese por otro camino á Palencia, é sabido, que por mandado de los Burgeses Giraldo le habia puesto celada, dió gracias á Dios, pues le libró de sus manos. Entonces llamados los Obispos, que por ventura le cercaban su costado, é acompañaban, por aprieto, y estrechura de excomunion enredó, y ató, así como era ordenado en el Sínodo, y la sentencia de excomunion escritura á ellos envió, segun la forma de estas palabras siguientes: Bernardo por la gracia de Dios, Arzobispo de la Iglesia Toledana, é Legado de la Santa Iglesia de Roma, á los Burgeses de Sant Fagun, Franceses, é Castellanos, mayores, é menores, si obedecieren salud: Por quanto algunos de vosotros so las alas de Sant Fagun yo traxe á poblar, siempre vos amé con amor paternal, y aun vos amando os amonesto, que las heredades de Sant Fagun, y el Señorío de toda la tierra que al Abad tomastes, enteramente restituyades, sin Señorío de él, ó de otra persona, y á vos mesmos quitedes de Señorío de todos los hombres, é vos sometades al Señorío de los Mártires de Jesu-Christo, lo qual si tardáredes no queriendo facer, y obedecer á nuestros amonestamientos, de aqueste dia en adelante á la excomunion, la qual con todos los Obispos, é Abades en el Sínodo que en Leon fecimos, seades sometidos, por lo qual ningun Christiano comulgue, ni participe con vos, ni en fabla, ni en comer, ni en beber, ni en la oracion, é ninguno compre de vos alguna cosa, ó vos venda, mas seades sometidos á excomunion, por quanto despojastes al Santuario de Dios vivo, é lo sometistes á hombre mortal; é aun los Clérigos, los quales despreciando nuestro mandado, contra el nuestro entredicho, é prohibicion presumieron celebrar Misas, sometemos á excomunion, é maldicion, fasta que vos, é los dichos Clérigos dina, é debidamente satisfagades á Dios, é á los Mártires de Jesu-Christo, y á nos. Si fuéredes obedientes en lo sobredicho, bien haredes, é provecho alcanzaredes. La qual letra ya leida, quántos denuestos al Arzobispo, quántos oprobios al Abad con los labios avenenados dixeron, feo me parece escribir, y no necesario. E el Abad fuia entonces de la haz de Giraldo, y de los Burgeses, alongándose así como el venado fuye quando vé las saetas de los cazadores, y los dientes de los canes crueles. E por quanto no podia fallar lugar que le fuese seguro, fuese á la Corte de la Reyna, é con ella andaba, y no se osaba partir aun por una hora de ella.

CAPITULO LV.

De muchas cosas que pasaron entre el Abad, y los Burgeses, las quales por ser prolixas no escribo.

Algunos de los Burgeses en este medio á aborrescer, y á denostar el oficio, que los Clérigos contra razon, é justicia celebraban, y decian, que dinamente habian merecido la sentencia de excomunion, con que fueran feridos. Mas aquesto facian, é decian, segun que despues paresció claramente, con malicia, y engaño, por si podiesen atraher al Abad á que les creyese, y se confiase en ellos, porque despues ligeramente lo matasen. Ca como el Abad morase con la Reyna en el Castillo de Ceya,

ya, los Burgeses con gran humildad suplicaron á la Reyna, que le pluguiese de redonar á su Señor Abad, enviándole con ellos á Sant Fagun, ca ellos le prometian por su juramento de le facer todo servicio, é honor debido, é todas las cosas. Pero ella poniendo ante sus ojos, é bien considerado quántas crueldades contra ellos habian cometido, detardaba de les dar el Abad, ni confiarle de ellos, pero ella envióle un mensagero adonde posábamos, rogándole que fuese á estar con ella; el qual venido, como la Reyna le recontase lo que los Burgeses le habian dicho, él respondió: ante la cama del lobo no está segura la casa del cordero; y aun añadió: por cierto estando yo con Giraldo en Sant Fagun, semejante estaba con él, como está el cordero sin armas en el corral del lobo muy cruel, ó así como está algun inocente ante el leon muy espantoso. Ya por cierto he conocido bien la fe, é lealtad de los Burgeses, é de aquí adelante no puedo, ni me debo confiar en sus palabras; lo qual entendiendo los Burgeses, llamáronle á parte, y abrazábanle poniendo las rodillas en tierra con gran reverencia, diciéndole: plégate agora oir con oreja mansa nuestras pocas palabras, é lo que te rogamos piénsalo con voluntad asosegada, é mansa. Rogámoste, Padre, por Jesu-Christo, é por aquese hábito de religion que traes, que ya no quieras mas dar nuestros cuerpos en perdicion, ni nuestras ánimas á perdurable damnacion. Mucho tiempo es que gemimos viéndonos alongados de Dios, é cruelmente feridos del cuchillo de maldicion, y nuestras casas no pudiendo entrarse llenas de fedor de los cuerpos no enterrados; pues de rodillas te rogamos, quitada toda dubda, tengas por bien venir con nosotros, pues somos todos aparejados del menor fasta el mayor de someter á tu Señorío toda Villa, prometiéndote fe, y lealtad, faciéndote juramento sobre los quatro Evangelios. Abástanos ya haber errado fasta aquí, y pésanos haber seguido cosa injusta, y desigual. Para qué me tardaré mas en fablar? Bien que le fuese dificil, y mucho fatigoso al Abad querer aun conocer, y probar la fe de los Burgeses tantas veces mas experimentada, pero todavía quiso dar lugar á sus grandes ruegos, é consentió de venir con ellos; pero los Burgeses en presencia de la Reyna, é ante la muchedumbre de los Nobles que la seguian dieron fe al Abad por tal tenor; que la Villa de Sant Fagun someteria su Señorío, é voluntad, arredrado todo Señorío, é poderío del Rey de Aragon; en otra manera, que prometian de lo retornar sano, é salvo allá, donde lo sacaban. E ya la rueda del Sol se escondia de nuestra presencia, é venia la noche, é los Burgeses todos, oida la venida del Abad, del menor fasta el mayor salieron á recibirle, é, como parescía, con gran gozo metiéronle en la Villa, é como ya viniese la noche, rogáronle que reposase aquella noche, é otro dia de mañana le pluguiese de rescibir los juramentos prometidos. E otro dia en la primera hora todos vinieron al Concilio, é rogaron al Abad que le pluguiese de recebirlos, é estar presente. E como se asentase en medio de ellos, por ruego suyo fizo traer el privilegio, con el qual el Obispo de Roma de bienaventurada memoria Gregorio Setimo la Iglesia de Sant Fagun ennobleció, é fizo libre, y exênta de todo poderío, é servidumbre, así seglar, como eclesiástico; el qual leido todos á grandes voces dixeron: aquesto es justo, aquesto nos place hacer, que nos vivamos so la guarda de la muy santa Romana Iglesia, é so el Señorío de San Pedro, é del Abad de Sant Fagun, é así diciendo, demandaron que les fuese traido el texto de los Santos Evangelios; lo qual fecho, é todos aparejados para jurar, Giraldo Diablo con un su compañero llamado Eustochio, en medio de los Burgeses se contrapuso diciendo: quando vos, ó Burgeses, á vos, y á esta Villa por vuestra voluntad al Rey sometistes,

justo es agora, é razonable, que el Abad primeramente dé su fe, é prometimiento al Rey, é despues consiguientemente lo semejante rescibades vos. A aquesto respondió el Abad: no pertenece á mi orden, que al Rey, ó á la Reyna deba de prometer, ó jurar; mas qualquiera de ellos, que á sí apropiare el Reyno, é le perteneciere, á tal como aqueste yo dare tal servicio, é honor, qual los mis antepasados Abades acostumbraron dar, é pagar á los Reyes: en otra manera aqueste Monesterio yo no someteré á ningun home mortal, pues ya, como es dicho, so la guarda, é proteccion de S. Pedro es puesto, é como yo, ni otro alguno esto presuma facer, el Padre Santo por su privilegio luego lo vedó. Perseveraba el dicho carnicero demandando lo que ya otra vez habia dicho, ni añadiendo, ni menguando alguna cosa; Giraldo pero veyendo la constancia del Abad, é firmeza, partióse de allí, é vínose para casa de un Burgés, que se llamaba Juan Turonés, é allí yuntó mas de trescientos mancebos, é comenzó á tratar como daria la muerte al Abad; é todos los otros Burgeses comenzaron á firmarle fe que habian prometido al Abad, sobre los quatro Evangelios. Ya mas de cien Burgeses habian firmado, é jurado; y el mensagero vino al Abad diciéndole que Giraldo en casa de Juan Turonés trataba con los mancebos de le matar: lo qual oyendo el Abad mucho se espantó, é aquesto recontó á los Burgeses que le estaban presentes, é ellos le consolaban con palabras mansas, que no curase de sus consejos, ni ayuntamientos, y aun le dixeron: por quanto la nuestra fabla ha estado mucho luenga, é ya anochece, vamos nos á reposar, y cras de buena mañana todos vendremos ante vos, porque acabemos el juramento prometido; é si alguno de nuestra compañía se ausentare no queriendo venir, sea echado de la Villa, é dende en adelante no sea recebido á morar con nosotros; lo qual oido asolvió el Concejo, y dexólos ir, y él fuese para su cámara. Aquel dia acaesció, que en el Monesterio de las Monjas de S. Pedro á la hora de tercia una Monja pasara de esta vida, y las dichas Monjas sabiendo de la venida del Abad, enviáronle mensagero rogándole, que le pluguiese, é por bien tuviese de ir al dicho Monesterio para celebrar las obsequias de la difunta; y acabado el Concilio, y ayuntamiento aparejábase para ir allá; al qual como nos dixesmos, que mas inconveniente era ir allá, que quedar en el Monesterio, é segun lo sobredicho rescebir juramento de los Burgeses; entonces el mismo Abad á mí, y á su Camarero apartó en secreto, é dixo: por cierto yo no sé qué espanto la mi voluntad adevina, no sé qué teme el mi corazon, no querria que quedásemos aquí esta noche, mas nos partiésemos, é otra vez por la mañana retornásemos. A aquesto nos le respondimos: tú eres nuestro Abad, é á do quiera que tú quieres, nos te seguirémos. Dicho aquesto, luego nos partimos, é acompañaronnos algunos de los Burgeses, rogando al Abad, que de buena mañana se retornase. E otro dia como ya comenzase á lucir el alba, entramos en la Iglesia de la Bienaventurada Madre de Dios Virgen María en uno con el Abad, é comenzamos á celebrar el Oficio Divino; é como ya estuviésemos prestos para ofrecer el sacrificio de nuestra redencion por absolucion del ánima, é ya ese mesmo Abad estoviese vestido de las sagradas vestiduras sobre el santo altar, é comenzase á celebrar la Misa por folganza del ánima de la difunta, é como ya rezase el Evangelio, ahe, que súpitamente comenzamos á oir grandes estruendos, relinchos de caballos, é meneos de armas, sonidos de hombres á grandes voces diciendo: mueran los traidores, é ninguno escape, mueran. El mi compañero no sé á qué lugar el Abad le inviaba, é queria cabalgar, y estaba ante las puertas de la Iglesia, é como los viese que se le acer-

acercaban, é diesen grandes voces, pensaba que lo ficiesen en burlando, y jugando; pero Giraldo como se le acercó, asiólo por la orilla de la capa, ó de la cogulla, é túvolo diciendo: hoy serás enforcado traidor, y ladron, y él como se sintió ser tenido, é preso, en sus manos dexada la capa, ó cogulla, cobierto de la estameña fuyó, é se escapó; pero el que estaba á caballo, siguiólo yendo en pos de él, é asióle por la estameña, é rasgada la estameña desde la cabeza fasta los pies, é dexada en sus manos, escapó desnudo, é foyendo entró en la Iglesia diciendo: Giraldo, y los Burgeses todos armados vienen á gran priesa, é se aparejan de matar al Abad, é á nosotros. Lo qual como yo oyese, cerré de presto la puerta de la Iglesia con la tranca, y aun contrapuse la forma, en la qual los Monges acostumbraban afincar los hinojos quando adoraban á Dios. Pero Giraldo, y los Burgeses allegados á la puerta de la Iglesia, comenzaron á empujarla, y estremecerla con coces, é con astas dando voces: dadnos al traidor del Abad, é á sus compañeros, é luego nos partirémos. Mas como el Abad no supiese qué ruido, ó confusion de estruendo tan grande fuese, allegado al *Te igitur*, hízome señal diciéndome que qué ruido era aquel: é yo so silencio le dixe: Giraldo, é los Burgeses armados ante las puertas, quieren matar á vos, é á nos; y él fizome señal que callase, y gravemente gimiendo, veyendo ante los ojos la suya, é nuestra muerte, comenzó de rezar el *Te igitur*; pero los Burgeses perseveraban en el mal, é la puerta de la Iglesia estremecian á coces por la quebrantar; mas como ellos no pudiesen, aunque harto era flaca, queriéndolo nuestro Señor, partiéronse de allí, é cercaron todo el Monesterio, é dende sobieron armados, y escudados sobre el techo, y á saltos entraron dentro en el claustro; de los quales un ballestero de arco por medio rompiendo el coro de las Monjas, como pudo ver al Abad estando ante el santo altar, extendió el arco con la saeta, queriéndole con ella traspasar por las espaldas; é como la muerte volase en la saeta muy presurosa, una de las vírgines con la manga de la piel extendida rescibió, é detovo la saeta volante, la qual luego sin llaga alguna cayó en tierra, é como uno solo hombre, que era con el Abad fuese contra el que tiró la saeta el cuchillo sacado en la mano para lo matar, las Monjas retoviéronle cercándole con sus mantos, porque la Iglesia no fuese corropida con la muerte de aquel sacrílego, é ansí lo defendieron de la muerte; é todas las Monjas veyendo sobre el tejado del claustro andar los hombres armados mesaban sus crines, y arrancando sus caras con las uñas, y ansí fuyeron á la Iglesia, é comenzaron á tañer las campanas, é luego postradas en tierra comenzaron á decir los siete Salmos Penitenciales, no cantando, mas llorando, y grandes sollozos echando. Pero los compañeros del Diablo discurriendo por el Monesterio de acá, é de allá, y todo aquello que sus manos podian fallar robaron; pero no fallaron fuera de la Iglesia alguna de las Monjas, ó servidoras de ellas: tomaron empero todo lo que era del Abad, conviene á saber, mulos, é mulas, caballos, é todo lo que pertenecia á cabalgar, é las armas de los que eran con el Abab, é muchos depósitos, que de los Nobles dentro del Monesterio estaban en guarda. E robaron vasos de plata, y vestiduras, é todas las cosas, é partiéronse; ca temian, que estas nuevas no llegasen á las orejas de la Reyna, que estaba acerca, y enviase al Abad Caballeros en su ayuda, y por tanto muy apriesa se salieron. Pero el Abad acabada la Misa, no se desnudó las vestiduras fasta que conoció todos los sobredichos haberse partido. De las vestiduras él desnudo sin ningun servidor, que le acompañase, fuyó; al qual yo, y mi compañero apartadamente fuyendo, é desnudos, é quasi

á pie le conseguimos. Giraldo pero, é los Burgeses con cola de maldad, é ayuntamiento de maldicion, ayuntados dentro de la Villa moraban, é males no oidos, é maldades no decibles facian, captivando á quantos mezquinos hallaban, muy grandes penas dándoles, y tormentos. A unos atormentaban con cruel fambre, é á otros mataban con manera de muerte muy cruel, é á otros despedazaban con las penas sobrescriptas, mucho se alegrando de poder cumplir su mala voluntad; y aun los Clérigos llenos de espíritu de Satan, ni á Dios temian, ni la sentencia de excomunion: usurpaban contra todo derecho, celebrando el Sacrificio, y Oficio Divinal, escarneciendo de los Monges, tuviéndolos como estiercol. E bien que algunos de los Burgeses por la usurpacion del misterio del santo sacrificio mal traxesen, é aborreciesen con gran saña á los Clérigos, é vituperasen; ellos pero no cesaban de celebrar, aunque á los muertos negaban la sepultura. Mas entre estas cosas la man diestra del Señor, vengadora de la maldad, no cesaba de ferir á los malvados, é principales inventores de la maldad, y muy justamente eran dados á la muerte perdurable, é muchas veces en los ojos de los mortales eran menguados, y deshonrados. Ca como el dicho Giraldo fuese á Palencia á visitar al Rey, é dentro de una Villa fué cercado de los Caballeros de la Reyna, é ya que lo querian prender, escapóse fuyendo por el techo, desnudo, perdidas todas sus cosas, y el que habia despojado al Abad, dignamente quedó desnudo; é lleno de gran confusion entró en la Villa de Sant Fagun; é aí en su entrada aquel Alferez de los diablos Juan Turones, por el cuyo inducimiento, y en cuya casa, no digo deshonra, mas la muerte del Abad fuera tratada, allí murió, é el maldicho su espíritu por cruel muerte de sí echó, y á los ministros del Infierno dió para siempre recebir de ellos tormentos sin fin.

CAPITULO LVI.

De las cosas que pasaron entre Giraldo Diablo, y otro su compañero, y los Caballeros de la Reyna, y de como Giraldo fué preso.

DEspues desto mientra que Giraldo se aparejase á robar el Castillo de Ceya de los Caballeros de la Reyna, fué preso, fuidos todos los que le seguian, é fué puesto en prision de fierro muy estrecha, é por luengo tiempo detenido. En aquesta contienda, é pelea fué aun preso un pésimo traidor, que pocos dias antes la Reyna le habia entregado un Castillo, é fecho Alcayre de él; el qual Castillo por traicion él quisiera dar al Rey de Aragon; pero no pudo, é por tanto se habia foido para Giraldo, é muchos daños habia fecho á los hombres de la Reyna. Este entre los Burgeses habia dado fé, é juramento al Abad; mas así como traidor, y engañoso fuera en tratar de la muerte de dicho Abad, é uno con Giraldo, é la puerta de la Iglesia de Santa María á coces habia estremecido, y aun al dicho Giraldo habia encendido á facer muchos males, é habia dado muchos tormentos á los Mezquinos, el qual como fuese preso, ante la Reyna, ella mandó, que le sacasen los ojos, é quedase ciego; é ciertamente digna cosa fué, que aquel que despreció la Reyna del Cielo, é de la Tierra, é fué osado de acocear su puerta, que por la Reyna de la tierra careciese de la vista terrenal, é viviese privado de la luz comun.

CAPITULO LVII.

En que cuenta como todos los que se levantaron contra el Monesterio, la divina bondad los castigaba.

QUE cosa digna de alabanza yo recontaré á la divina piedad por su gran bondad; ca qualquiera de los Burgeses, que en aquella fortuna contra nos manifiestamente, é sin reverencia se levantaba, y encen-

cendia á otros para nos fatigar, aqueste luego la divina venganza punia por muerte cruel. Y aquesto yo digo, no que yo me goce con la muerte de los malos, mas de la consideracion de la divina bondad me alegro, y dinamente me alegraría con los justos veyendo la venganza de los malos, si mis manos se lavasen en la sangre de los pecadores; ca el que tratando, é considerando razonablemente la sentencia de la pena divinal, feriente á los malos; él templa los vicios, é por las cosas, y excesos que fizo asimesmo por la penitencia demanda la bondad, y ruega por la ayuda divinal.

CAPITULO LVIII.

Del afligimiento del Abad, y de sus Compañeros que tuvieron en el destierro que les fué fecho por Giraldo Diablo.

EL Abad comencé á decir dél fuyó desnudo, é á pie, é de un Caballero su amigo fuéle dada una cabalgadura, é iba buscando el mantenimiento, é adonde una vez daba refeccion al cuerpo, allá no osaba dormir, ni reposar. Empero despues de espacio de dos meses andando á la ventura, agora á man derecha, agora á man siniestra, prolongábase, ca en un lugar el temor de los Burgeses no le dexaba seguro estar. Pero llegó á Mayorga, é allí en una casecilla moró por cinco meses; en el qual destierro nos puestos la divina Clemencia abastadamente nos mantuvo de lo necesario.

CAPITULO LIX.

De lo que aconteció con los Nobles, y el Rey, y de como el Abad los absolvió, y quedó amigo con el Rey.

COmenzaron entre tanto los Nobles, é del pueblo á favorescer, é maltraer la soberbia, é arrogancia de los Burgeses, diciendo que por sus maldades, homecidios, é crueldades la Iglesia de Sant Fagun estaba cerrada, é non se abria, ni se celebraba en la Villa el Divinal Oficio. Estas cosas no callando, mas á grandes voces decian, é todo el pecado retorcian, y echaban al Rey, é maldiciéndole con voces confusas, faciendo gran ruido, é dando grandes clamores al Cielo, redoblaban las maldiciones, por manera, que estas nuevas llegaron á las orejas del Tirano. Comenzóse entonces su voluntad mala inclinarse á amistanza del Abad, considerando que en ninguna otra manera podrian gobernar, ni regir pacíficamente la Villa de Sant Fagun, ni sacar del peso de la maldicion, y excomunion á los Burgeses, ni traerlos á la absolucion, sino entreviniese el Abad, por lo qual envió uno de los suyos, como si él no supiese nada, para que amonestase, é aconsejase al Abad, que perdonase á Giraldo la injuria que le habia fecho, é aun, que á los Burgeses absolviese de la sentencia de excomunion, y tovies fiucia, si aquesto ficiese, que habría, é alcanzaría la amistad del Rey. Aquesto oido los Monges Claustrales, é todos los amigos mucho deseaban que esto fuese acabado, á las quales palabras nunca el Abad oviese dado consentimiento, si el Convento no le oviesen constreñido, con los quales tomaba mucho enojo, por quanto sobre el Altar de Sant Fagun no se celebraba el Oficio Divino. Finalmente dió lugar á todo; aquello que Giraldo le habia fecho, é dicho perdonó, y recibió el beso de paz, y eso mesmo absolvió á los Burgeses de la sentencia sin satisfaccion, é aun restituyó á la Villa el Oficio Divino; pero primeramente que los Burgeses ficiesen, segun que el Arzobispo habia ordenado, conviene á saber, que cada uno dellos posiese la mano diestra sobre el Altar de Sant Fagun, prometiendo, que todas las cosas que habian robado, é usurpado del Señorío del Abad enteramente restituyesen, é reformasen; la qual cosa despues ninguno de ellos cumplió. Lo qual fecho fuese para el Rey, el qual en aquel tiempo tenia

su

su Real á Pontefatori; al qual como el Rey viese venir para sí, levantóse, é amigablemente, é reverentemente nos rescibió, é firmó con el Abad la concordia de la amistad; al qual, entre las otras cosas, el Abad humilmente le rogó, que le pluguiese de sustentar con sus fuerzas el Monesterio de Sant Fagun ya quasi destruido; lo qual él, mejor que le rogaban, prometió, como quien no entendia de cumplir ninguna cosa; y firmada con el Rey la amistanza, el Abad se retornó al Monesterio.

CAPITULO LX.

De como por inducimiento de los Burgeses el Rey mandó desterrar los Castellanos de S. Fagun, y de otras cosas que acaescieron.

DE todo aquello los Brugeses que habían prometido; conviene á saber, que habian de satisfacer, ninguna cosa cumplian, mas en tanto imaginaron con gran engaño, y malicia una mentira, fingiendo, que los Castellanos que moraban en esta Villa, querian dar la Villa en manos de la Reyna, y aquesto no todos, mas algunos de los Burgeses lo fingieron, de los quales era el Capitan principal, uno que se llamaba Pedro de Zorita, el qual mucho deseaba robar las riquezas de los Castellanos, y por tanto se ayuntó con sus parientes, y allegados, para mejor facer el robo; los quales ascondidamente una vez, é otra, é la tercera enviaron mensageros al Rey, para que viniese, y echase fuera de la Villa á los Castellanos, en otra manera supiese, que perdería la Villa: á los cuyos dichos el Rey creyendo, é dando fé, vino, é como ya á la hora de tercia oviese entrado en la Villa, mandó dar pregon, é mandamiento muy espantoso, que qualquier Castellano, que fuese hallado en en la Villa á la hora de nona (a), fuese privado de la lumbre de los ojos. Oido, pues, tan cruel pregon, salieron los mezquinos desnudos, é despojados de todas sus cosas, no llevando ninguna cosa mas, que la vestidura simple. Verias los viejos, é las viejas, los mancebos, é las vírgines salir por las puertas rompiendo sus cabellos con las manos, é por la pérdida de sus haciendas gravemente llorando. Acatarías las madres bañando sus caras con lágrimas, dexadas todas las cosas que poseían; lo qual hecho mucho desplugo á la Reyna, y á sus Nobles, é porque por su causa se facian estas cosas. Esto acabado se partió el Rey, y dexó á la Villa por Alcayre en su Lugar al Conde Beltran, por quanto en aquella sazon Giraldo era detenido en prision de los Caballeros de la Reyna; mas despues de cerca de cinco meses, á peticion del Rey fué suelto, é dexado, y venido á la Villa de Sant Fagun fué restituido en su lugar. Mas, como dice el Profeta de la ánima pecadora: en vano alimpió el alimpiador, pues que no salió la mancilla, é orin. E bien que Giraldo oviese probado en la prision la pena de la divina venganza, pero no quedó de añadir al mal peoría, é á la peoría muy mas mal ayuntar. Mas como dice otra vez el Profeta: en todas estas cosas no se quitó su ira, é indinacion, mas la su mano quedó recia, é tendida. Así Giraldo lleno de la ira de su malicia, añadia mucho mal al mal, robando las cosas acercanas, atormentando los hombres con hambre, y sed, matando á los mezquinos con diversas maneras de tormentos, y los animales á lanzadas, y cochillo matando. Por lo qual todos los moradores circunstantes, nobles, é medianos, é menores acordaron, é prometieron entre sí, que ninguno viniese al Mercado de Sant Fagun, é ninguno llevase mantenimiento á los Burgeses de pan, ni de vino. De que nació gran mengua de pan, é de las cosas necesarias á los Burgeses, é por tanto ellos desmamparon á Giraldo, y allegáronse al Abad, obedeciendo á sus consejos, y denostando los robos, é maldades de Giraldo. A gran priesa comenzaron á rogar al Abad, que ficiese tanto con

(a) NOTA. *De este Capítulo, y del 64 se colige, que en España por estos tiempos se comenzaban á contar las horas del dia desde el salir del sol.*

con la Reyna, que ellos discurriesen, é les fuese lícito seguro negociar en pan por acá, é por acullá por todas las tierras de la Reyna, é que ellos farian, é defenderian, que Giraldo, quisiese, ó no quisiese, no diese guerra, ni empacho en su Reyno; mas si quisiese vivir en la Villa en paz, estoviese; en otra manera que se partiese, é se fuese donde quisiese; lo qual el Abad fizo, bien que ellos no lo mereciesen, empetrándolo, y ganándolo de la Reyna, é de sus Caballeros por provecho comun de la tierra de ellos.

CAPITULO LXI.

De muchos milagros que estos Santos Mártires hacian, especialmente de un mancebo, y de muchas cosas que acaesció en él.

LA gran ayuda que los Mártires de Jesu-Christo Facundo, y Primitivo entre esto muchas veces facian á los mezquinos captivos, restituyendos á los gozos de libertad. Vimos por cierto muchas veces los mezquinos ser salidos de las manos de los que los tenian, y muchos escapados aun de los grillos de fierro, é otros quitos de los suetanos, y cárceles, é irse á las gradas de los Mártires, y llevar en sus manos los pedazos de los hierros, en que estaban presos, quebrantados menudamente por virtud de los Santos Mártires, é dando voces con gran alegria, entrerompian las voces de los que cantaban, é ponian los pedazos de los atamientos sobre la arca de los Santos, faciendo grandes gracias al Rey de los Cielos. Mas muchos semejantes milagros dignos de memoria al presente callando, uno en singular manifestaré, por el qual manifiestamente sea conoscida la gran virtud de los Mártires, y gran beneficio divinal ser hecho á los mezquinos captivos. Un mancebo entre los suyos no de vil condicion, é bien que de poca sustancia temporal, fué preso de un Burgés, é encadenado en esta manera: era puesto, é detenido en la fondura de la carcel, ca los sus pies eran apretados con gran masa de fierro muy pesado, é las sus piernas eran ceñidas con ataduras de fierros extendidos, é luengos; la puerta de la carcel era cerrada con una tabla muy gruesa, é sobrepuesta una gran muela, é quatro Caballeros armados yacian cerca de la muela, é la puerta de la casa era apretada con una gran tranca redonda de madera atravesada por forados fechos en la una, é la otra parte de las paredes, é por encima era puesta una cerradura de fierro, é con fuerte candado; é ante las puertas estaban tres canes de gran grandeza, é muy crueles que velaban; y á he, que en la hora muy callada de la noche, como el gallo mensagero de la luz aun no oviese rompido los altos silencios de la noche profunda con su canto, y batimiento de las alas, el mezquino mancebo fatigado con el gran pesor del fierro dormiese, un varon de entera edad, é hábito honrado vestido de un manto blanco se le presentó, y despertándolo le demandó, que qué facia, é él despertando, é en uno embazado, respondió: que otra cosa mezquino puedo hacer sino llorar mis miserias, pues que soy atormentado con fambre, y con sed, é fatigado con frio, é mucho afligido con las duras asperezas de las cadenas, é dícele: ¿por qué no fuyes, porque puedas escapar las penas que padeces, y no te esfuerzas á salir dende? Respondió: no puedo, por quanto yago con las piernas atadas con fierro; é bien que yo yaciese suelto, la mi foida embargarian la muela de gran peso bien puesta, é las manos de los Caballeros armadas, é la puerta de la casa firmemente cerrada. E díxole entonces: no temas: prueba, é faz lo que pudieres; ca yo confio que la divina bondad te ayudará, é porque tú te escapes de tantos males te confortará, é por tanto toma esfuerzo, é no temas: salido fuera, bate luego apriesa á la Iglesia: sabe que yo soy el Martir de

de Jesu-Christo Facundo, que te mando, é amonesto estas cosas; las quales oidas, aquel se levantó, y estando sobre sus pies, así como eran atados del fierro, é poniendo la mano sobre la tabla, é piedra mollar, con la qual la puerta de la carcel era cerrada, con pequeño empujo quitó, é alanzó, y ya salido estuvo acerca de los Caballeros, los quales yacian muy apremiados del sueño, é roncaban; mas como al son de los fierros no despertasen, allegó á la puerta, é quitó la tranca de madero, é la cerradura, é el candado de fierro, é ligeramente sin llave alguna abrió, é abierta la puerta, como vido yacer los velantes canes, fué mucho espantado, é embazó, é temiendo que sentida su partida ladrasen, é con su ladrido despertasen los Caballeros, é le firiesen con las espadas, volvió el paso atras, é tornóse para la carcel, é ansí como atónito, é turbado no sabiendo que se ficiese, yacía como espantado. E luego la persona que le apareciera, estuvo ante él, é mucho denostando su pereza, é negligencia, amonestóle otra vez que se partiese. Mas como él razonase, é dixese que no podia afoir por la presencia de los Caballeros, é la crueldad de los canes; pero todavía ese varon que le apareció, le dixo: sal fuera, no temas los Caballeros, ni espavorezcas los canes; ca sepas, que de ninguno serás preso, ni sentido. Las quales cosas dichas, la persona que le fablaba se partió; pero él revolviendo muchas cosas en su corazon, salió fuera de la carcel, é pie á pie muy quedo pasó los Caballeros que roncaban, é abriendo la puerta enderezó el paso mucho temblando entre los velables canes; mas ellos por la divinal permision, quasi fuera sentido, como si fuesen de madero, ó de marmol, no tan solamente, que no le ladrasen, mas aun la cabeza no alzaron. Pasados ya los canes, sintiendo el hombre ser librado mediante la virtud divinal, poco á poco, así como era en los grillos sonando los fierros á las puertas de la Iglesia vino, y batió. Y por ventura ya los Monges se habian levantado al Oficio Divinal, é ya el cántico grado rezaban, como es de costumbre, é batiendo él á la puerta, vino el Sacristan, é abierta la puerta, por oden todas las cosas, que le acaescieran, é acerca de si la divina piedad por sus Santos habia fecho recontó por menudo, é venido ante el altar estuvo postrado fasta tanto que fué acabado el Oficio Matutinal, é venida la mañana la guarda del Monesterio llamó al ferrero, é quebrantóle los fierros, é dexóle ir. En aquel tiempo yo no fuí presente, ca temiendo la graveza, é peso de mis pecados en este año por gran devocion, y oracion fuí á visitar la tierra santa, los Lugares de la Encarnacion del Señor, y de su Nascimiento, é de la su Pasion, é Resurreccion, y Ascension, y del Santo Sepulcro, é por tanto como yo no fuese presente, mas del Sacristan, é de los otros Monges oí todo lo sobredicho. Pero los Burgeses, ni por la muerte de los malos eran espantados, ni por los milagros se convertian; mas los hombres circunstantes con fuego, ó flama atormentaban, é diversas penas de muertes muy crueles, é no oidas deban. No fué Ciudad ninguna, ó Castillo, ó guarnicion, que de los Burgeses fuese habitada, que no destruyesen los circunstantes lugares, fasta que toda la region acerca estante fuese tornada en solidumbre, é fuese vista en todo desolada. Entre tanto con estas turbaciones de los Burgeses, é semejantes, que no tan solamente este nuestro Monesterio era fatigado, mas toda España, que de nos es habitada; el varon muy devoto, y en todo muy honrado el Obispo de la alta Silla Apostolical llamado Pasqual mandó celebrar Sínodo general en Roma por tratar de los negocios universales, é mandó llamar por todo el mundo á Obispos, Abades, Clérigos, é Religiosos varones, entre los quales por sus letras llamó nombradamente al Concilio al Abad de Sant Fagun. (Túvose este

te

te Concilio el año de 1116.) Las quales letras recebidas el Abad demandó al Rey de Aragon, si le pluguiese de darle el camino seguro por su tierra á ida, y venida, ó no. E el Rey reinvióle mensagero diciéndole, que para ir á Roma aparejase, é tomase el camino á su placer, é voluntad sin embargo alguno; pero antes que se partiese, hobiese fabla con él. Pues aparejadas todas las cosas necesarias para el camino de Roma, é seyendo en el camino el Abad, falló al Rey aquende de Náxera en un Lugar llamado Villamayor, é habida con él fabla en paz, se partió de él; é de allí andando por el camino, comenzando por la meitad del Invierno, pasamos los Montes Perineos con gran trabajo, é pasadas las grandes montañas llegamos á Roma. E como ya hubiésemos besado los pies del Santo Padre, y él nos hubiese recibido benignamente, é con afecto paternal; el Abad recontó en las orejas de la Santa Corte por orden todo lo que habia sufrido de los Burgeses, é como de ellos fué echado del Monesterio, é de la destruicion del dicho Monesterio, del arrancamiento del Monte, é disipacion de toda la region, é provincia. Oida la turbacion de tantas pestilencias, é de la destruicion de aqueste nuestro Monesterio fecha por los Burgeses, y en qué manera los tiranos, y malhechores hobiesen desfecho el noble Reyno, espantáronse los Cardenales, embazaron los Obispos, espavorecieron los Arzobispos, gemieron los muy Nobles Romanos presentes. El Santo Padre fué movido á lloro; é bañado con lágrimas volvióse á todos, declarando el sitio del lugar en que este Monesterio es fundado, é eso mismo escomenzó á esplanar la delectacion del Monte, la abastanza del Monesterio aprobado sobre la Religion de la Orden, é aun comenzó á ensalzar alabando al muy Noble Rey D. Alonso de buena memoria, é una, é muchas veces repetia lo sobredicho; ca acaesciérale seyendo Cardenal so el Papa Urbano Segundo de santa memoria haber visto estas cosas con sus ojos, é haber habido gran amistad con el Rey, é finalmente volvióse al Abad, é díxole: trata, é piensa en qué manera te puedo ayudar; ca por mi alma de buena voluntad te dé ayuda en todo lo que pudiere; y el Abad rescebido el dicho prometimiento, y ayuda, entre muchas cosas, que pensaba, é revolvia entre sí, demandó que le fuese dado, é otorgado por autoridad Apostólica derecho, y facultad de atar, é soltar, excomulgar, é absolver en los Burgeses, por poder reprimir, é domar la arrogancia, é braveza de ellos. Plugo al Santo Padre su demanda, y peticion, é así como quiso ge lo otorgó, y este privilegio guarnecido con sello, é firmado le dió, en el qual privilegio, é tenor son contenidas las siguientes cosas: Pasqual Obispo, Siervo de los Siervos de Dios, al amado fijo Domingo Abad del Monesterio de Sant Fagun, salud, é Apostolical bendicion. Nos puesto en la altura grande de los Pastores necesario nos es contrastar á los ladrones, é malfechores, é quebrantar, é domar por establecimiento, é autoridad de nuestro decreto la presuncion, é osadia de los hombres seglares. Por cierto en nuestro tiempo, como entre el Rey D. Alonso, fijo del Rey D. Sancho, é Doña Urraca, fija del Rey D. Alonso, batalla muy fiera, é luenga hobiese estado, los Burgeses de Sant Fagun contra tí Abad de ese Lugar, é contra el Monesterio en tanto se levantaron, é contrapusieron, que á tí echaron fuera del Monesterio, é traxeron en la Villa gentes, armas, é Caballeros, con los quales toda la tierra en derredor con fierro, é con fuego muy cruelmente gastaron, y destruyeron, é aun los campos, tierras, y viñas, é guertas del Monesterio entre sí compraron, é partieron, y el cimiterio usurparon en él casas edificando; las costumbres del Rey D. Alonso, é de los Abades ordenadas quebrantaron, é otras nuevas, segun el su querer, é voluntad así apropriaron.

Pues agora para reprimir, y refrenar tan gran arrogancia, é osadia: Nos á tu persona, fijo muy amado Abad Domingo, poderío, é autoridad de atar, é de soltar, de excomulgar, y absolver sobre los dichos Burgeses, así legos, como Clérigos, damos, é otorgamos, é sobre todos aquellos que moran, y habitan dentro del coto apartado, é señalado, y limitado del dicho ya nombrado Rey D. Alonso, y aun que usedes de este poderío sobre todos ellos por nuestra autoridad sin baraja, é qüestion, ó contienda de algun Obispo. E aun defendemos, que en esa Villa sin tu voluntad, é de tus sucesores no sea habida, ni fecha Iglesia alguna, é aun en ese burgo no queremos que de algun Obispo sea dado Oleo Santo de crisma, sino por la mano del Abad. Si alguno contra estas cosas presumiere atentar, sea sometido á sentencia canónica. Dado por la mano sagrada de Juan, Diácono Cardenal, é Chanciller, á doce Calendas de Abril, Indicion Nona.

CAPITULO LXII.

De como recibidas las Letras, volviéndose para Sahagun, fué preso el dicho Abad de un Caballero del Rey de Aragon.

LA autoridad recibida ya, y en uno habida la bendicion del Santo Padre, apriesa nos retornamos. Quántos peligros, quántos daños sofrimos en la tornada, quiero dexar de ingerir en esta obra, porque al leedor no venga en enojo. Por cierto cinco veces fuimos presos, é tantas por la proteccion divinal escapamos de las manos de aquellos que nos habian presos sin daño alguno. E como ya pareciese el tiempo razonablemente, se presumia ser nuestra tornada. Los Burgeses habiendo en memoria quantos males habian hecho al Abad, enviaron mensageros al Rey de Aragon, rogándole, que prendiese al Abad, é no le dexase tornar fasta que le tomase juramento, ó en otra manera sopiese por cierto, que caresceria del Reyno, é Señorío de la Villa de Sant Fagun. Pero nos, que fuéramos confiantes en la fé, que el Rey nos diera, no habiendo delante de nuestros ojos de que hobiésemos, rezelo, ó miedo, fecimos nuestra retornada por Aragon. E ahe un dia como viniésemos á un Castillo llamado Estrella, un Francés, que de la Religion Monacal habia apostatado, por nombre Gofredo, prendiónos, ca para eso del Rey fuera enviado. Tomáronnos las cabalgaduras, é todas quantas cosas teníamos, dexándonos tan solamente las vestiduras, de que éramos vestidos. E sacándonos de la posada donde éramos hospedados, despartieronnos por otras posadas poniéndonos buenas guardas. A gran pena podimos alcanzar, que yo, y el Abad quedásemos en una posada mesma, é como nos fuese otorgado, no nos fué permitido que jaciésemos en otra parte, sino ante el lecho, en el qual el Señor de la casa con su propria muger estaba. E como dende á tres dias fuésemos fallados ante la presencia del Rey, todos los Nobles que le seguian, é acompañaban, se movieron á gran misericordia, é compasion acerca de nos, é á gran ira, é saña contra el Rey se encendian por la prision del Abad, que públicamente, é secretamente aborrescian, é les parecia mal tal fecho; ca sin duda todos habian gran amor al Abad. Forzábase el Rey á poner culpa, é haber alguna ocasion contra el Abad, diciendo que en la presencia del Sacro Palacio, é Santo Padre alguna cosa siniestra, é no conveniente el Abad contra él hobiese dicho, las quales falsedades, é astutas invenciones el Abad proseguiendo la verdad desfizo, é declaró, que en ninguna manera dél hobiese fecho mencion. Mas bien que él hobiese fallado al Abad sin culpa de lo que le aponian, no de menos perseverando en su obstinacion, nos detuvo por cinco semanas. En quanto enojo, é tristeza nos fatigó en el dicho espacio, é nos atormentó, en quanta fambre, é pavor sofrimos con

con estilo lloroso exprimiría, si conociese á mí venir algun provecho, ó al leedor alguna consolacion. Empero no poco menos nos consolaba la divina piedad, ca todos los Nobles, é los que tenian los oficios del Rey se condolian de nuestra tribulacion, é como podian nos ayudaban, é ante su audiencia denostaban, é maldecian los Consejeros del Rey porque aprobaban la prision del Abad. Bien que aquesto no nos tragese, nin diese ayuda, era pero á nos gran consolacion, éá nuestros adversarios gran confusion. E como no pudiese fallar culpa alguna, ni cosa en que pudiese acusar al Abad, y aun como no pudiese despreciar los ruegos de los Nobles, é Caballeros suyos, que cada dia le amonestaban, é remordian que perdiese saña, é dexase al Abad ir en paz; pues finalmente despues de espacio de cinco semanas nos dexó sin demandar pacto alguno, juramento, ó condicion, y así venimos en paz aguiándonos Dios. El Convento con gran alegria nos rescibió.

CAPITULO LXIII.

De como el Abad ajuntó el Concejo de los Burgeses, y les notificó el privilegio, y de otras cosas que despues de esto acontecieron.

EL Abad luego fizo ayuntar el Concejo de los Burgeses, é dióles las letras del Santo Padre, que les inviaba selladas con su sello; el tenor de las quales es este que se sigue. = Pasqual Obispo Siervo de los Siervos de Dios, á los amados fijos Burgeses de Sant Fagun, salud, é Apostolical bendicion. Vosotros puestos so el favor, é ayuda, é proteccion de Sant Fagun debedes fielmente allegarvos á todo lo que fuere servicio de su Monasterio. E por quanto así como hemos oido alzastes vuestra cerviz contra el Abad, é Monges, destruyendo, é robando los bienes del Monesterio, y trastornastes las leyes antiguas, é costumbres del Monesterio: Por lo qual á todos vosotros por los presentes escritos mandamos, que todo el derecho pertenesciente al Monesterio restituyades, é luego quitedes el Adelantado Real, que sobre vos tenedes, é quitado, é apartado de vosotros todo Señorío de qualquier persona, seades subjeto, é sometidos al Abad solo, é á su Vicario. En otra manera, la saña, indignacion, é venganza de la See Apostólica incurrades. Por cierto al Abad Nos damos, é otorgamos poderío por nuestra autoridad use, é faga justicia sobre vos. Dadas en San Juan de Letran á once Calendas de Abril. Las quales letras rezadas, luego demostró el privilegio, que le fuera otorgado por la autoridad Apostolical; é oyéndolo todos, mandó que lo leyesen públicamente; el qual leido, á altas voces con el amor concorde dixeron: de aqueste dia en adelante no querémos ser sujetos ni al Rey, ni á la Reyna, ni alguno otro mortal, mas so la guarda de S. Pedro, é proteccion del Santo Padre, é so el Señorío del nuestro Abad querémos vivir, porque podamos esquivar la sentencia de excomunion. E aun establecieron, é ordenaron de restituir enteramente las tierras, é viñas que habian seido del Monesterio, é eso mesmo los huertos, é todas las cosas que habian robado pertenescientes al Monesterio. Otrosí prometieron que las nuevas leyes, é costumbres que ellos habian fecho, é ordenado, que las echarian, é quemarian en el fuego; é jurando deliberaron de se quitar de todo Señorío, ni se dar á Señorío ninguno de los mortales, contentos de vivir segun las leyes, é costumbres, que en los tiempos del Rey D. Alonso de buena memoria acostumbraron á vivir. E como aqueste prometimiento hobiesen ratificado, é formado juramento sobre los quatro Evangelios; el Abad los recibió en su fé, con tal condicion, que los Burgeses despreciando sobre todo Señorío, é dominacion de todos los hombres, ansí como por su juramento prometian, é quitadas las malas costumbres, segun el establecimiento

de las antiguas leyes, quisieran vivir so el Señorío del Monesterio. Y él apartada de sí toda escrupulosidad, é saña por las injurias á él fechas toviese mando sobre ellos; é aunque él se esforzaría en quantas maneras pudiese, no se recordando de los denuestos pasados, que ellos viviesen en paz. E así los Burgeses prometieron, é juraron al Abad, é así condicionalmente rescibieron fe del Abad. Mas el Abad, bien que de ellos oviese recebido juramento, que ellos restituyesen todas las cosas, que injustamente del Monesterio habia usurpado, ó al derecho perteneciente; pero ninguna cosa les quiso demandar, queriendo, si fuese posible, vivir con ellos en paz. El Abad pero tratando con so voluntad quantas, é quales cosas el Rey D. Alonso de noble memoria habia donado á la Iglesia de Sant Fagun, é doliéndose mucho, que la Reyna su fija Doña Urraca no tan solamente, que no era dexada de venir á favorecerle, mas aun á visitar la sepultura de su padre, y madre, esforzábase, si en alguna manera podiese, inclinar los corazones de los Burgeses á la deber servir, y amar. La Reyna empero como era de alta Nobleza, de sangre Real, y de gran fermosura, así era de gran prudencia, et de graciosa fabla, y eloqüencia. A aquesto se esforzaba el Abad, y trabajaba proveyéndoles porque si por ventura en el tiempo advenidero la Reyna hobiese fortuna mas próspera, quitase de sí la saña de la rebelion, que ellos habian usado contra ella, lo qual ligeramente sería fecho, si al presente fuesen reconciliados con ella. Pero pocos dias pasados, el Abad asentado en el concilio de ellos, é consistorio, en esta manera les comenzó á fablar: quando, ó Burgeses, despreciando el señorío de todos los hombres, vos pasastes á la proteccion de los Mártires de Jesu-Christo, digna cosa es, que yo sirva, é procure todo lo que fuere á vos provechoso, que provea como vivades en reposo, y en paz. Bien sabedes, cómo, y en qué manera el Rey D. Alonso vos ayuntó de diversas Naciones, y Provincias, é con tanto amor filial, é afecto paternal vos trató. Pues agora no parece bien, que á su fija despreciemos, así como extraña, é neguemos, que no venga á visitar el sepulcro de su padre, y madre; pues parad mientes agora, é prudentemente considerad, que vuestros fijos, é nietos han de vivir, ó quieran, ó no quieran, si quisieren vivir en España, con los fijos, é nietos del Rey D. Alfonso; pues gran tesoro les guardáredes, si dexando el señorío de los extraños, vos allegárederes al servicio de la Reyna, é usáredes de su amistanza. Plega vos, pues, agora este mi sano consejo tomar, que á la Reyna, así como á fija del Rey D. Alonso rescibamos; é así como á natural Señora nos alleguemos. Plugo á todos los Burgeses aqueste consejo del Abad, é todos determinaron de se pasar á la parte de la Reyna, é á su voluntad, pero con tal condicion, que ella no se recordando de las injurias pasadas, quisiese perdonar todo lo que pecaron contra ella, el qual prometimiento habido, el Abad fuese para la Reyna, é las palabras de los Burgeses por orden á ella recontando, la traxo, é convirtió á la concordia que deseaba, é la convidó para que viniese á la Villa; en la qual venida suya tanta alegria fué en la Villa de Sant Fagun, que todos los Burgeses con las mugeres, é fijos salieron á recebir, é con soes, é cantos de cítaras, é otros instrumentos la metieron en la Villa; la qual allegada á las puertas de la Iglesia, el Abad, é todos los Monges en procesion muy solemnemente ordenada, segun que se acostumbra á las Personas Reales, la recibieron, é cantando fasta el Altar de Sant Fagun la traxeron. El siguiente dia fizo llamar á todos los Burgeses, dándoles muchas gracias por el su alegre rescibimiento, é dixo: Por quanto despues de la muerte de mi padre muchas veces me recebistes, é me echastes, querria agora que ficiésemos so juramento entre

nos

nos una estable memoria, é concordia, porque quedásemos seguros los unos de los otros. La Reyna como esto hobiese dicho, todos los Burgeses, habido su consejo, respondieron: por cierto nosotros en ninguna manera, ó Reyna, firmarémos contigo juramento, sino que firmares á nosotros una carta, que nosotros escrebimos, é ordenamos, consentiendo en todas las cosas, que por precio compramos, agora de Sanchiañez, ó de Guillelmo Falcon, ó de Ramiro, hermano del Rey de Aragon, ó de Giraldo fijo del demonio. Queremos aun, que firmes las costumbres, que despues de la muerte de tu padre ordenamos, porque las heredades del Monesterio, que yo posemos, sean nuestras, en otra manera non habremos concordia contigo, ni paz. Diciendo estas cósas aquesta carta del maldicho tenor escrita á la Reyna, demostraron, y presentaron, é comenzáronla á forzar, que confirmandola autorizase. Lo qual oido el Abad espantóse, é defendió á la Reyna, que en lo que ellos decian, é querian, que en ninguna manera consentiese. Pero la Reyna usando de sabio consejo, les dixo: vosotros bien sabedes, que mi padre no apropríó á si alguna cosa en aquesta Villa, ni quiso cosa sacando el Real Señorío, ca todas las cosas son dadas, é consagradas á Dios, é á los sus Mártires, é ninguno de los mortales por razon, ó respeto de heredad, é posesion puede haber firmes, ni seguras; mas que quier que ello sea, quanto lo que á mi pertenece aquesta carta yo confirmo. Aquesto ella decia, por quanto de las cosas que la carta contenia, ninguna cosa á ella pertenecia para confirmarla. Aquejaban aun los Burgeses á la Reyna rogándola, que ella ficiese con el Abad por manera, que aun él la confirmase. A aquesto respondió el Abad: cosa injusta facedes queriéndome facer á la confirmar; ca el Santo Padre por sus escritos non vos hobo así, así amonestado; ni vuestro ayuntamiento faciéndome juramento prometiera. ¿Pues dónde es agora el juramento, que, testigo Dios, sobre sus Evangelios á mí fecistes, prometiéndome, que restituiríades enteramente todas las cosas, que habíades tomado, é robado? E como estas cosas, é semejantes dichos el Abad algun tanto movido á saña repetiese, ellos no de menos, porfiaban apurándolo á que todavía confirmase la maldicha carta. E veyendo no le quedaba remedio para foir la dicha confirmacion, fecho gran silencio, é todos oyendo, les dixo así: queredes vosotros que yo confirme, é autorice esta carta? E como todos de un corazon, é de una boca respondiesen, queremos; é como aun la segunda, y tercera vez semejantemente les dixese si querian, y respondiesen, que sí; el Abad entonces dixo: é yo vos confirmo aquesta carta, salvo siempre mi Orden, é salva la justicia de aqueste Monesterio; la qual cosa, bien que ellos no la entendiesen, pero súpoles mal entreponimiento de la dicha palabra; dieron á gran priesa, porque los Monges todos confirmasen la dicha carta; é como mucho luengamente contradixesen, el Abad diciendo, que nunca se inclinarian los corazones de los Monges á confirmacion de la dicha escritura; entonces escomenzó la Reyna á rogar al Abad, que él moviese, é aconsejase á los Monges para confirmar la dicha carta: pero como á ellos les fuese dicho, que debiesen confirmar; lo qual no pudiendo negar, todos en uno respondieron: nos confirmamos así como el Abad confirmó. Pues agora tú, sabio leedor, considera, que los Burgeses cometieron crimen de perjurio, é el Abad, y Monges no ficieron confirmacion alguna á la maldicha carta; ca la orden del Abad, y Monges era demandar, é á sí apropriar justamente todas las cosas que injustamente les eran tomadas; é á la justicia del Monesterio pertencian todas las cosas perdidas á todo su poder restaurar, é cobrar; é aun mas piensa la fe del Abad, que les habia dado, ser suelta, quando condicionalmente les dixera: si vos yo fa-lla-

llare fieles, y leales, como prometedes, yo no me recordaré de los males que contra mí fecistes. Mas á do la Reyna fué vista consentir confirmando la maldicha carta, ellos otrosí le habian prometido fidelidad, é dado so juramento; mas como se puede dar á entender de lo consiguiente, no lo habiendo fecho de voluntad, mas contra su voluntad; ca ya en aquel tiempo el Rey de Aragon habia perdido Villa llamada Burgos, eso mesmo el Castillo que se enseñorea de ella; é si la Villa de Sant Fagun fuera cercada de la Reyna, no hobieran los Burgeses conseguido, ni habido alguna ayuda del Rey.

CAPITULO LXIV.

De como los Burgeses de Carrion con ayuda de Beltran, y de Giraldo Diablo hicieron grandes daños en esta Villa, y en sus términos.

Mientra que estas cosas fuesen fechas en la Villa de Sant Fagun, los Burgeses de la Villa de Carrion rescibieron á Giraldo, que habia seido echado de Sant Fagun. E pocos dias pasados, el Rey de Aragon envió al Conde Beltran para que se enseñorease en Sant Fagun. Los de Carrion por cierto rescibian á todos los que eran aborrescidos de la Reyna, por quanto ante de tres años, que los Burgeses de Sant Fagun se hobiesen pasado á las partes de la Reyna. A esa Reyna, é á su hermana Doña Sancha, é á un fijo de la Reyna, llamado Don Alonso, habian preso, é por tanto siempre habian en sospecho, por quanto la habian injuriado, é mal tratado; é como el Conde Beltran, é Giraldo fijo del Diablo morasen en Carrion, algunos de los Burgeses de Sant Fagun enviáronles mensageros para que viniesen á deshora, ca tiempo era de vendimias, é los hombres que andaban en las viñas de acá, é de allá captivasen, llagasen, é matasen. El qual consejo, demandándolo los pecados, presto hobiesen puesto en obra, sino por quanto algunos de los de Carrion enviaron mensageros al Abad, amonestándole que se guardase de sus Ciudadanos, manifestándole la traicion ser ordenada en tal manera, que los de Carrion habian de poner celada acerca de la Villa de Sant Fagun, é despues enviarian algunos pocos Caballeros, los quales los bueyes, los hombres, é los ganados por las viñas discurrientes acometiendo robasen; é como los Caballeros de Sant Fagun fuesen, é los persiguiesen, ellos entonce fingiesen, que foian volviendo las espaldas fasta el lugar de la celada. Entonces con decabo aquellos de la celada ayuntados con los que foian diesen sobre los nuestros, é matasen á los que resistiesen, é á los que foyesen maltratasen. E los Burgeses de Sant Fagun que quedasen dentro de la Villa cerrasen las puertas contra los que foyesen, é ansí los que fueren fallados de fuera fuesen muertos; é despues abriesen las puertas á los de Carrion; y ellos como fuesen ya dentro, luego matasen al Abad con todos los suyos, é despues se pasasen á la parte de los Aragoneses. Aquesto así dispuesto, é ordenado, algunos de ellos de Carrion por orden manifestaron al Abad. Las quales cosas oidas del Abad, fortificó las puertas de la Villa con cadenas, y cerraduras, é poniendo buenas guardas, é ordenó mas, que cada dia antes del Sol salido dos de caballo sobre buenos caballos ligeros, é corredores discurriesen, y cercasen los valles, é collados que estan acerca de la Villa, é eso mesmo cabalgasen travesando el monte, porque si por aventura los de Carrion toviesen alguna celada, fuesen vistos, é barruntados, é despues á la segunda hora del dia fuesen los hombres á facer sus obras, é faciendas por los campos, y echasen los ganados á pacer. Lo qual como por algunos dias fuese guardado, viéndose los inventores de la traicion, que no podian poner en efectó el mal que habian pensado, un dia en-

encendidos en saña ante del Sol salido tomaron hachas, é segures, é ficieron gran acometimiento, quebrando por fuerza las puertas, é desmenuzando las cadenas, é amenazando á muerte á los porteros, é forzáronlos á que se partiesen de allí, é les dixeron: mandando vos mandamos, que de aquí adelante no vengades á guardar las puertas de esta Villa; lo qual si presumiéredes facer, sin duda ninguna por la muerte pasaredes: é aun añadieron: quién dió al Abad disponer las guardas de esta Villa, ó tener que mandar á los porteros, ó ordenar la entrada, ó salida á los Burgeses? Por el brazo, por la sangre, por los ojos de Dios, á quantos fueren de parte del Abad puestos en guarda de la Villa, luego sin tardanza les darémos la muerte. Diciendo estas cosas, é quebrantando las cerraduras de las puertas, echaron á los porteros de allí á mal de su grado, é ansí enloquecidos, é llenos de espíritu diabólico fuéronse para sus casas. Lo qual como al Abad fuese dicho, é poniendo ante los ojos de su corazon el engaño de la traicion que habia oido, pasmó, é comenzó á revolver, é pensar consigo qué remedio pondria.

CAPITULO LXV.

En que se cuentan muchas cosas que en estos tiempos acaescieron en esta Villa, y sus derredores.

EN aquel dia algunas mugeres de los Burgeses fablaron con gran poridad, é so juramento muy estrecho á algunas sus comadres de los Castellanos, amonestándolas, é diciéndolas: guardad vos, é todo lo mas precioso, é de valor que tenedes, quitadlo de vuestras casas; certificandovos, que en esta noche el Conde Beltran, é Giraldo Diablo entrarán esta Villa con intencion de matar al Abad, é á los Monges, é despues robarán las casas de todos los Castellanos. Mas como estas nuevas se derramasen de unos, é de otros, por acá, é por allá, vinieron finalmente á orejas del Abad, é aquestas cosas oidas embazó, é luego fizo llamar á algunos de los Burgeses, los quales sabia ser fieles á él, é á la Reyna, é díxoles por menudo ordenadamente las cosas que habia oido. E tomando consejo de ellos, mandó que luego viniesen ante él aquellos que habian quebrantado las puertas, é quitado los porteros; é demandóles si se querian ofrecer á que se ficiese de ellos justicia de tan gran exceso como habian cometido. E ellos á las palabras del Abad queriendo amansar fecho tan desigual, habido su consejo, presentáronle un hombre de liguria muy pobre, é despojado de todos los bienes, diciendo: aqueste nos forzó para que ficiésemos todo lo sobredicho, é por tanto él solo padezca la pena, si nos la merecemos por el dicho exceso. Pero conociendo el Abad que esto decian mas con burla, y escarnio, que por respeto de justicia, calló; é como estuviese asentado en medio de ellos, he vos aquí algunos peregrinos que habian pasado por Carrion, é iban para Santiago (1), los quales testificaron, que los de Carrion se apercibian, é aun mucho se loaban, que en aquella noche habian de entrar, é tomar la Villa de Sant Fagun. El Abad desmayando con tales, é tan ciertos mensageros, no se podiendo ya valer, envió al derredor por todas las partes, y llamó á los Caballeros acercanos, é á todos sus parientes, é amigos, con la ayuda de los quales Caballeros, é gente de armas esforzado ganó, é cobró las puertas, é refizo las cerraduras, é cadenas, é repuso valientes mancebos para porteros, é mandólos que toda la noche velasen armados: eso mesmo ordenó que por toda la Villa anduviesen hombres armados, discurriendo de acá, é de allá. Pues considerad vos los que leedes quánto la dicha noche á nos fué tardiosa, é perezosa. Era en aquella noche en la qual la Madre Santa Iglesia por todo el mundo face memoria, é gran so-

(1) NOTA. *Que ya en este tiempo era famosa la Romería de Santiago*

solemnidad al Arcángel S. Miguel, al Rey de los Cielos ofreciendo alabanzas, é grande alegria. Segun que despues sopimos de las guardas, é de los que nos lo recontaban, que estaban en las torres sobre las puertas, Giraldo vino fasta las aguas del arroyo que se llama Valde Aradue con los de Carrion, y oidas las voces de las bocinas, é de las velas, empazóse algun tanto, é sintiendo que ya el secreto de la traicion era descubierto, partióse con confusion; é ya venida el alba, como ya nos pareciese que nos levantásemos de la muerte, el Abad invió por la Reyna, convidándola que viniese á la Villa; la qual venida, en presencia de los Burgeses, todas las cosas pasadas por orden le contó. E la Reyna fablando con los Burgeses, é mucho maravillándose de lo que el Abad decia, demandaba, que ellos se purgasen de tan gran traicion, segun la costumbre de España por juicio de batalla de dos. E luego los Burgeses por cubiertas deleznables, é muchos rodeos de palabras pretendian satisfacer á la Reyna, porque no fuesen fallados en culpa, é crimen de tan gran traicion. Mas como la Reyna les replicase, que en ninguna manera les creeria, ni daria fe, sino satisficiesen por el juicio sobredicho; entonces ellos con gran esfuerzo prometieron de se purgar, é alimpiar con combate de pelea singular. Aquesto dicho aseñalaron, nombrando á uno de sí mesmos, que aquesto averiguarian con el dicho combate singular. Mas finalmente ellos comenzaron mucho á rogar á la Reyna, que este fecho á crimen judicial quedase para otro dia; lo qual como la Reyna les otorgase, en el silencio de la noche muy callada, aquel que fué nombrado, é ofrecido para facer el combate para se purgar, fuyó, é fuese para Carrion, é mientra que la rueda del Sol afoyentase las sombras de la noche, é reparase, é traxese el dia á las tierras, é la foida de su lidiador viniese á la noticia de los Burgeses, é ellos quedaron muy tristes, é quasi ya desanimados, é vencidos. Entonces la Reyna llamando á los mas ricos, é mas principales de ellos, díxoles así: vosotros mesmos bien sabedes, ó Burgeses, de quanta piedad, y clemencia acerca de vosotros mi padre usó, y en qué manera vos ayuntó para habitar en esta Villa: sabeis aun asimesmo, que aqueste Monesterio él escogió para su sepultura en todo el espacio de su Reyno, é so la guarda, é proteccion de la Santa Madre Iglesia de Roma puso; no es á vosotros duda quan grandes excesos por instinto, é incitacion de estos habitadores de vil condicion contra mí hayades cometido: pues agora á vosotros, los quales mientra que mi padre vivió, trató honestamente, é amó á vos, aun yo deseo encoporarvos, é allegarvos á mí con amor filial, é acatamiento de hermana, é aun deseo que murais, é vivais conmigo; pues cada uno de vosotros entrad en vuestras casas, é folgad en ellas, no dubdando, ni temiendo alguna cosa. Pártanse, pues, agora todos estos juglares, é trufanes, cortidores, y zapateros, que á mí tomaron el Reyno, é á vos negaron la debida reverencia, que en mis orejas es venido, y notificado, que ninguno de vosotros fará fabla ellos presentes, ni de mí decir alguna buena palabra; pues agora mando luego, que ellos se partan, é déxenme vivir con vosotros, é á vosotros conmigo. Esto dicho, mandó luego apregonar, que qualquier de los Burgeses, que en aquesta Villa fuese fallado fasta la hora de nona del dia, que careciese de la luz comun, sacando aquellos que nombradamente la Reyna aseñaló, y el Abad soescribió. Lo qual dicho, y manifestado, todos, todos se partieron ajuntadamente, ninguno fué ferido, ninguno batido, ninguno llagado, é ninguno fué muerto. Ninguna fembra allí fué corrompida, ninguna sofrió deshonra, ninguna torpemente tratada, mas sabiamente, é sin ruido; como quien quiera decir, aquel sucio albañar vacío

cio quedó, é alimpiado; é así aquella latrina aborrecible fué alimpiada, é así aquella fedionda carcaba fué vaciada, como cada un discreto puede conocer manifiestamente, que ellos hobiesen mucho enojado á Dios, é á sus Mártires, é los clamores de los mezquinos haber subido á las orejas del muy alto. E como ellos saliesen con grandes lloros, é gemidos por las puertas de la Villa, uno de aquellos que era echado demostró dos dineros que llevaba, é á grandes voces, que todos lo oian, dixo: catad, que yo soy echado de esta Villa, é ninguna cosa de quanto tenia, é poseia llevo conmigo, sino tan solamente estos dos dineros; mas el Abad, é todos los Castellanos que moraban en esta Villa, grandes alabanzas den á Dios, é muchas gracias le ofrezcan por su liberacion, pues que escaparon de lo que contra ellos teníamos ordenado, ca dispuesto teníamos, que en la fiesta de S. Miguel todos fuesen degollados. ¡O como es espantoso lo que se sigue! Ca como las casas de ellos se alimpiasen de aquellos que habian de morar en ellas; dentro de la casa de un Burgés Eunuco, debaxo de un pesebre fueron halladas siete cabezas de hombres enterradas, de las quales una fué vista reciente, é aun no pelada, mas quasi medio corrupta. Era por cierto aquel Eunuco del cuento, é número de aquellos, que acostumbraban comprar los captivos, é dándoles graves tormentos de diversas maneras, demandábales siete tanto de aquello que habian dado. Ellos ya salidos, é idos, el Abad, otorgándolo la Reyna, las tierras, é viñas que habian tomado, é usurpado, é los huertos en que moraban restituyó al Monesterio, é sus casas partió, é dió á los Nobles, é Caballeros de la tierra; pero con esta condicion, que paguen al Monesterio segun la costumbre antigua, como facian los Burgeses, é eso mesmo paguen todo derecho al Abad sin contienda alguna. Otrosí buscó con gran diligencia la carta, y escritura de las maldichas costumbres, é fallada echóla, é quemóla en el fuego; é las costumbres establecidas de D. Alonso, Príncipe de santa memoria, renovó; é homicidas, é traidores echados de la Villa de Sant Fagun derramáronse por todas las partes enderredor, é segun su costumbre, diciendo por sus bocas blasfematorias, amenazando á muerte al Abad, é á nosotros, fasta tanto que ya desfechos por mengua, é fambre quitaron de sí la soberbia de su cerviz, é ya manifiestamente arrepentiéndose, decian que malamente habian fecho pecar contra nos.

CAPITULO LXVI.

De como el Papa Pasqual II. invió un Cardenal á España, para que ficiese paz entre el Rey de Aragon, y la Reyna Doña Urraca; y de lo que en ello se hizo.

E Ya era pasado el séptimo año que el Rey D. Alonso, de dulce memoria, habia acabado su fin mortal, é la mano enemiga habia destruido los términos de España so el poderío de los Aragoneses. E el rodeo, y retorneo del Sol volvia ya la rueda del octavo año, quando el honrado varon de vida venerable Obispo de la Iglesia Romana Pasqual II. por relacion del Abad, así como dixe, é de otros Príncipes de España, que habian ido á la Iglesia de S. Pedro, Príncipe de los Apóstoles, para quitar la carga, é ñudos de sus pecados; de los quales supo las amarguras, é batallas, é discordias de España. El dicho Santo Padre deseando refrenar dichas batallas, y discordias por el poderío á él dado por el Apostol S. Pedro, envió un Cardenal de la Iglesia Romana, é de su lado llamado Bosson; el qual entre el Rey, é la Reyna posiese paz, é concordia, así como Joez medianero, al que, é á qualquier de ellos, que no quisieren obedecer á los mandamientos suyos, é Apostólicos, podiesen, é debiesen ferir con el co-

chillo de la maldicion. Al qual en la primera su entrada todos los aflictos, é por grandes tribulaciones quebrantados así lo deseaban, como quien espera una gran ayuda; pero los robadores, é angustiadores de los pobres, y de las Iglesias disipadores, ansí lo temian como á un relámpago espantoso. Mas por cierto en el proceso en otra manera acaesció, que eso se esperaba, ó que se temia en su entrada. Ya él entrando en la Cibdad de Burgos los joglares, é homicidas, rufianes, é todos los que fueran echados de la Villa de Sant Fagun, así como una grey se echaron á sus pies querellándose del Abad, é con sus lenguas maldicientes mil mentiras fingientes. A los quales él respondió, é dixo: nuestra voluntad es por causa de devocion ir primero á la sepultura de Santiago, é despues haber fabla con la Reyna, y al último facer, y tener Sínodo, é ayuntamiento por reparar el estado de España. En el qual ayuntamiento á mí será necesario conoscer, y entender la causa por que fuistes echados fuera de Sant Fagun. E ansí él pasando por Palencia, é por Leon, todos aquellos cortidores, gente de vil condicion, se quejaban del Abad; á los quales eso mesmo él respondia, como ya antes habia respondido: ¿Para qué me tardaré mas? El Cardenal, como ya habia concebido en su voluntad, por causa de devocion íbase á Santiago á mas andar, y aguijonado por santa devocion vino á la Ciudad de Braga, y Arzobispado de Portogal. En su retornada fizo ayuntar muchos Obispos, é Abades, y en Burgos fizo celebrar el Sínodo, seyendo Presidentes el ya sobredicho D. Bernardo Arzobispo de la Iglesia Toledana, y el sobredicho Cardenal. En el qual Sínodo se discernieron, é trataron los capítulos abaxo notados.

CAPITULO LXVII.

En que cuenta algunas cosas que pasaron entre el Conde Beltran, é los Burgeses ante que entrasen en el Concilio; y de lo que el Conde Beltran les aconsejó á los Burgeses.

LA causa, y cognoscimiento por que los Burgeses fueron echados de Sant Fagun, fué prolongada fasta el quarto dia, por quanto el Conde Beltran era ausente, en el qual los Burgeses tenian toda su fiuza, y esperanza. Los quales como fuesen venidos el quarto dia, ante que entrasen en el Concilio, el dicho Beltran tiró á parte á los dichos Burgeses, que le querellaban, é puso diligencia en saber la verdad de ellos, porque conociendo complidamente las causas de sus quejas, si fuese posible, ficiese echar al Abad de la Abadía. Fingian por cierto los Burgeses con su mentira, de los Caballeros de la Reyna en su echada las mozas ser violadas, é las mugeres adulteradas, é otras cosas muchas, que no son de decir. Mas de ellos como el Conde sotilmente quisiese saber verdad de todo el fecho, por orden ellos manifestaron como acaesció, declarando en qué manera ellos habian dado juramento al Abad, y en qué manera ello mismo habian recibido condicionalmente la fe del Abad, é aun en qué manera habian forzado á la Reyna, contradiciéndolo el Abad, á confirmar la carta de la maldicha escritura; é aun en que manera ellos habian quebrantado las puertas de la Villa, y esa Villa habian quitado del poderío del Abad: manifestando aun todo lo que decian ser vano, é lleno de mentira, é fingido, é inventado con odio, y malquerencia. Las quales cosas pasadas, y entendidas, el dicho Conde otra, é otra vez, é aun la tercera vegada demandó, requiriéndoles, si por aventura ansí habia pasado como habian dicho: al qual todos con igual voz respondieron, así, ni mas, ni menos haber seido, é todo así haber acaesci-

cido, como lo habian manifestado. Entonces les dixo: quando, ó malditos, é mentirosos trufanes, é de poco seso, y entendimiento, é hombres de vil condicion, seyendo perjuros, como habedes confesado, é amancillados de tantas calumnias, é aseñalados de tantas rebeldías, no vos conviene en tanto convento, é ayuntamiento quejarvos del Abad; porque seyendo vencidos de él, vos partades confusos, é llenos de toda reprehension. Mas tomad agora mi consejo, é obedeced á mis palabras, é agora todos vosotros echazvos á sus pies, é con gran humildad le demandad perdon de todos los males pasados, é por ventura habrá merced de vos, é por nuestra contemplacion, é ruego condescenderá, é vos dexará entrar, y estar en vuestras casas. Aun el Conde no habia acabado estas palabras, quando los Burgeses echados á sus pies abrazaban sus rodillas, mucho le rogando, que compensase, é compliese las palabras con los fechos, é que todo su poder trabajase por manera que los alcanzase gracia, é bienquerencia del Abad. Entonces el Conde levantóse de medio de ellos, é fuese á la presencia del honrado varon Arzobispo de Toledo, al qual todo lo que habia oido á los Burgeses por orden le recontó, mucho le rogando, que por ellos, que estaban presentes, le pluguiese de entrevenir, é ser medianero, porque el Abad les diese sus casas. A la cuya peticion como el Arzobispo diese consentimiento, á mi, que me fallé presente á su fabla, envió rogando al Abad, que fuese á estar con él. Al qual venido, como le recontase los ruegos del Conde, é los dichos de los Burgeses, el Abad respondió así: otro tiempo, ó generoso Conde, ante que los Burgeses comenzasen á se enloquecer contra mí, como vos bien sabedes, á mí fuistes mucho entrañal amigo; é bien que seades de su tierra, é persona discreta, et de noble generado; de bueno voluntad empero yo me quiero someter al exâmen, é determinacion de vuestro buen juicio, confiándome yo en la derechura, é proeza de vuestra virtuosa persona. Sin duda ninguna quasi toda España conoce en quantos peligros ellos me han puesto, é quantas cosas yo he padescido, é ha sostenido la Iglesia de Sant Fagun. A aquestas cosas dixo el Conde: no queremos contender con vos con perjuicio; ca bien cognoscemos nos haber fecho malamente, é gravemente haber errado contra vos. Mas mucho vos rogamos, que vos hayades misericordia de los mezquinos; é demandamos, que á los postrados, con corazon misericordioso querades perdonar. Al qual dixo el Abad: ¿cómo, ó de qué manera yo puedo facer lo que me rogades? Ca esos Burgeses diciendo cosas torpes, mentirosas, y engañosas, van disfamando á mi persona, é á las de los Monges, que so el jugo placentero de Christo, sirven á Dios en el claustro de Sant Fagun; é por todas las Villas, y Ciudades han echado ponzoña por sus bocas, de gran maldad siempre nos denostando; ni hay en este Santo Sínodo Obispo, ó Abad, que no haya oido con sus orejas esto que yo he dicho, ó no lo haya conocido recontándolo otros: é ¿cómo yo podria tan gran deshonra encobrir, é callando encelar palabras tan viles, é mal dichas? A aquestas cosas el honrado varon Arzobispo ansí respondió: pues que estos Burgeses confiesan, é dan testimonio haber seido animosos de perjurio, é por fechos primeramente, é despues por dichos, é malamente haber seido, fecho, é cometido; cosa muy digna, é razonable es, que para agora en presencia de todo el Sínodo, descalzos los pies, y ellos medio desnudos, llevando las mimbres en sus manos se derriben, y echen á vuestros pies, é de la maldad cometida, é de la mentirosa, é falsa fabla, con gran humildad vos supliquen, é demanden perdon.

CAPITULO LXVIII.

De las cosas que fueron fechas en el Concilio.

YA la hora era venida, segun que era de costumbre, para entrar en Concilio, quando el honrado Arzobispo, y el sobredicho Cardenal se sobieron al asentamiento á ellos aparejado; é otrosí los Obispos, é Abades asentados en sus lugares ordenados en manera de corona; y acabado el Sermon, segun que lo acostumbra, y demanda la orden eclesiástica, el Cardenal ansí comenzó á fablar: A vos, generoso Conde Beltran, dos, é aun tres dias habemos esperado, que no quesimos en vuestra absencia tratar, é cognoscer la causa de la echada, y alanzamiento de los Burgeses de Sant Fagun; ca en la primera mi entrada descendiendo de las alturas del Monte Perineo fasta la Iglesia de Santiago veniendo, y retornando, por todos los Lugares oí grandes querellas de ellos: eso mesmo entendí las querellas de los Monges que son en el Claustro sobre los daños, é injurias de los Burgeses á ellos fechas, é con mis ojos acaté la gran disipacion del Monesterio, lo qual por cierto sin gran dolor ver no pude. Pues agora presentes son el Abad, y los Burgeses, é aun presentes somos Nos tres el cochillo de S. Pedro tenientes. Pues agora sea oida la causa, é buscada de ambas las partes; é sea exâminada, é ansí sea puesta en el juicio, é finalmente sea difinida, é determinada en manera, que ninguno diga mañana, ó otro dia: demandé justicia, é quise juicio, é no fallé quien me oyese. E agora, como el Cardenal callase, el Conde dixo: si en aqueste vuestro ayuntamiento santo sea lícito á mí fablar, con fabla materna, é vulgar la verdad del fecho, é realidad, así como lo oí por relacion de los dichos Burgeses, brevemente declararé. Lo qual, como el Cardenal, é los Obispos, é Abades asistentes ge lo otorgaron, ansí comenzó de hablar, é á decir: Yo por cierto, Santos Padres, é Señores, fasta aquí mucho era enemigo al Abad, por quanto yo era engañado por las maliciosas palabras de sus enemigos; pero como ante cinco dias ante la presencia de la Reyna en Palencia viese estar al Abad, é á él mucho me turbase por la confusa echada de los Burgeses, él me respondió, oyéndolo toda la Corte de los Nobles, que acompañaban á la Reyna dicha: Querria yo, Conde, que apartado todo odio, é rancor, é amor de qualesquiera, entre mí, y los Burgeses vos fuésedes medianero, Joez, é árbitro; é oidas las razones de cada una de las partes, determinedes lo que vuestro juicio vos diere á entender; ca yo vos prometo de no me tirar afuera de todo aquello que ordenáredes mediante la justicia. Yo digo, é manifiesto, que oidas estas sus palabras tan blandas embacé, é mucho maravillando me espanté, que á mí su enemigo quisiese escoger por árbitro, é medianero; é en aquel tiempo callé. E dende aquejeme á venir al ayuntamiento de vuestra Paternidad por me querellar de la pérdida de la muger. E hoy levantándome muy de mañana, en la primera salida del sol fice ayuntar á los Burgeses, que aquí presentes son, é en presencia de la Clerecía de esta Iglesia quise saber con gran diligencia, é so juramento el fecho de la verdad de todos ellos; pero como se puede colegir de la confesion, é palabras suyas, culpados son, é perjuros, é notados de falsa acusacion. E aquesto diciendo, todas las cosas, que de ellos habia sabido, por orden en medio del Sínodo manifestó. E como hubiese hecho fin á su fablar, añadió: de todas aquestas mis palabras todos ellos son testigos, vos sed Jueces; pero yo por la capacidad de mi ingenio mucho querria, que ellos con grande humildad se echasen á vuestros pies, é vos suplicasen, que, por vuestro ruego, alcanzasen bienquerencia del Abad, é ganasen reformacion, y entrada de sus casas. A aquestas cosas el Cardenal

nal otra vez preguntó á los Burgeses diciéndoles, que por que no repetian las cosas, que de ante habian dicho del Abad, como él les fuese aparejado á les facer justicia. Pero todos ellos, como estaban al derredor del Conde, fincadas las rodillas con un alzor de voz dixeron: Señor Cardenal, todos confesamos, é manifestamos haber hecho iniqua, é malamente contra Dios, é mucho haber pecado contra el Abad, y en muchas maneras haberle ofendido, é todas las cosas, que contra él decíamos, notificamos haberlas dicho mentirosa, é falsamente: mas agora de rodillas en tierra con gran humildad vos suplicamos, que á nos mezquinos querrais socorrer, é con él fagades por qualquiera manera, que él nos quiera perdonar, é le plega de nos reformar, y en nuestras casas nos dexe estar. A aquestas voces todo el Sínodo, y ayuntamiento inclinado á misericordia, comenzaron á suplicar al Abad, que les hobiese misericordia. Entonces determinaron, segun la sentencia del Arzobispo, que ellos primeramente satisficiesen al Abad, viniendo los pies descalzos, y el medio cuerpo desnudo, trayentes en las manos derechas mimbres, é conociéndose ser en gran culpa por la maldad, é mentira, que habian fecho, é dicho. E por quanto esta satisfaccion no se podia facer en el Sínodo por la muchedumbre, é ruido de los hombres, que en el Concilio estaban muy espesos; de todo el Convento fueron asinados dos Obispos, conviene á saber, el Venerable Ugo de Portogal, é Pasqual, de honrada vida, Obispo de Burgos, é Beltran, Conde de Carrion, los quales habian de facer la execucion de lo sobredicho; é así por ayuda de todo el Concilio se retornasen á sus casas. Pues los sobredichos varones con el Abad, seguiéndonos ante el altar de la Bienaventurada Madre de Dios, é siempre Virgen María, é segun la orden establecida satisficieron, é ansí alcanzaron perdon del Abad, é fueron recebidos al beso de paz, é luego fueron reformados á sus casas. Pues agora en todo, y por todo sea bendito nuestro Señor Jesu-Christo, que vive, y reyna para siempre jamas. Amen.

(Este Concilio se tuvo en el año de 1117, y no hace mencion de él el Eminentísimo Aguirre en su Coleccion de Concilios de España; como tampoco del que dice este Anónimo se tuvo en Leon el año de 1113.)

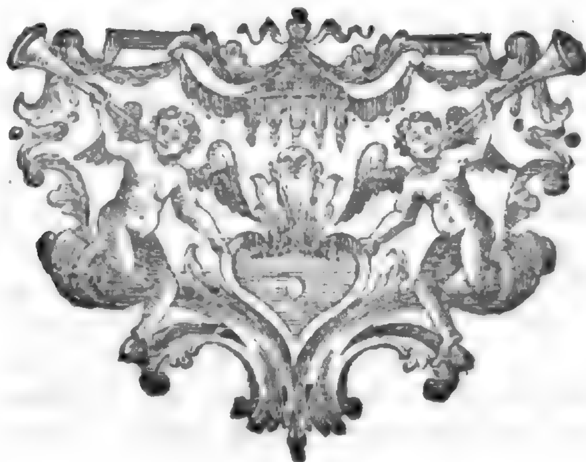

Co-

Comienza el segundo Anónimo siguiendo el orden de los capítulos que llevaba el primero.

CAPITULO LXIX.

En que cuenta algunas cosas que el Rey D. Alonso hizo en este Monesterio, y en España.

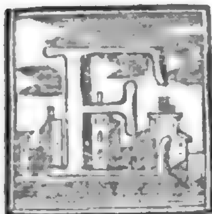

L Rey D. Alonso, hijo del Rey D. Fernando, en este Monesterio consagrado á honor, é reverencia de los Santos Mártires Facundo, y Primitivo, alumbrado por gracia divinal, fizo resplandecer la Orden Monacal, primeramente por mano de D. Fernando Abad, é despues procuró que se rezase el Oficio Romano en España por autoridad de Ricardo, Vicario de la Iglesia Romana. E por quanto vió, que aquí se habia la Orden Monacal perezosamente, otra vez movido por gracia divinal, procuró reformar la dicha Orden por algunos varones sabios, é religiosos á semejanza de la Regla de Cluni de la Orden S. Benito.

CAPITULO LXX.

En que cuenta los Abades que hubo en este Monesterio llamados Domingo, y de lo que en su tiempo de estos acaesció.

LOS Abades fueron tres en el Monesterio de Sant Fagun, llamados por este nombre Domingo. El primero Abad Domingo fué Somozano de la Villa llamada Lilio acerca de Cofiñal, que es de la mesa del Convento. Este fué mucho bueno, é muchos males sostuvo de los Burgeses por guardar la libertad del Monesterio, segun que se contiene en la Corónica susodicha. Los otros dos fueron ahí nacidos, é parientes de Sant Fagun. Uno de ellos dió á una su sobrina, é á un Caballero de tierra de Leon del nuestro Monesterio, que tenia doce Aldeguelas acerca de la Villa, que agora se llama Mansilla, bien que entonces se llamase Villa Lil, é nuestra era; é dió todas las Aldeguelas á su sobrina, y al dicho Caballero su cuñado por una carga de rábanos; lo qual como oyese D. Fernando Rey de Leon, movido á gran saña por tal fecho, tomó todas las Aldeguelas, é diólas á los pobladores de Mansilla, é ansí fueron perdidas. Uno de aquestos dos con sus parientes corrompió al Emperador, é destruyó los muy buenos fueros que el de buena memoria Rey D. Alonso, que ganó á Toledo, habia dexado, é otros fueros á voluntad del Abad, é de sus parientes dió. En el tiempo de la buena memoria del Rey D. Alonso, y en el tiempo del Abad D. Juan, el Concejo de Sant Fagun se levantó contra el Abad, é Monesterio, faciéndoles muchos agravios, é injurias de palabras; por lo qual ordenó el Concejo, que derrocasen las casas, que el Monesterio tenia acerca de la era antigua, diciendo, que eran fundadas en la salida de la Villa; lo qual sabido, el Abad con algunos de la Villa, que no consentian en el fecho del Concejo, envió por la Abadesa de S. Pedro llamada Marina Rodriguez, fija de Rodrigo Giron, é fizo que quedase en las dichas casas. El dia siguiente levantóse el Concejo de la Villa, y erguido el pendon, fueron todos en uno á derrocar las casas; é como algunos de ellos ya sobiesen sobre las casas para las derribar, salió la Abadesa, é les dixo: ó Concejo de Sant Fagun, mal facedes en des-

destruir la heredad de nuestro Abad, é á mí facedes gran deshonra. Ellos entonce espantados por las voces de la Abadesa, dexaron las casas, que ya habian comenzado á desfacer. Despues D. Abad fuese para el Rey, é ansí su injuria, como la deshonra, que habian cometido contra la Abadesa, por orden á él recontó. E luego el Rey mucho por el dicho exceso envió por los mayores de la Villa, é presos veinte y ocho principales, é mejores de ellos; é mandó que les sacasen los ojos, ó que los enforcase el Abad. Pero el Abad fincadas las rodillas, é con lágrimas rogaba al Rey, que ploguiese mas mansamente por alguna otra manera justiciarlos, porque él no incurriese en irregularidad de la Misa. Entonces el Rey diólos en poder del Abad, para que él los puniese con pena pecuniaria, segun que á él mejor fuese visto; lo qual así fué fecho, ca ellos servieron al Abad, y el Abad los condenó en cinco mil piezas de oro.

CAPITULO LXXI.

En que comienza la Corónica de Guillelmo de Calzada, Abad segundo de Sant Fagun.

PUes como muchas cosas, que son fechas por nuestros antecesores, é no son escriptas en las Corónicas, y esto causó parte por pereza, y parte por ignorancia, por tanto quasi todas son dadas á olvido; pero por quanto los nombres de todos los Abades de Sant Fagun, é sus fechos confesamos complidamente no saber, pero conviénenos algunas cosas de muchas recontar á los que las quisieren oir. Pues agora entremos en el camino de la obra comenzada, comenzando de Guillelmo de Calzada Abad segundo, cuya eleccion fué celebrada en la era de mil é docientos é sesenta y cinco, reynando el Rey D. Fernando con la Reyna Doña Viringuela su madre, é con su muger la Reyna Doña Beatriz en Castilla, Toledo, é Baeza. Ca ante por mucho tiempo fuera vacante este Monesterio, é viudo de proprio patron, y esto habia acaecido por eleccion de dos personas, las quales los Monges habian escogido mucho discordantes entre sí; los quales como durasen en gran discordia, no pudo ser menos, que el estado del Monesterio mucho fuese dañificado. Mas despues que fué fecha provision de la persona de D. Guillelmo de Calzada, é habido el poderío del Monesterio, é rescebida bendicion por el Señor Obispo de Burgos de licencia del Santo Padre, comenzó á reparar, é á apropriar varonilmente los derechos, é posesiones del Monesterio al primer estado. Mas no sin gran trabajo, y ofensa de muchos pudo revocar al estado debido. Pero el diablo que nunca duerme, ni fuelga, mas siempre asecha á los siervos de Dios, para los tragar, provocó, é incitó los corazones de Ruy Fernandez, y de Fernan Fernandez su hermano, é de Juan Ximon, é de Diego Ximon su hermano, é de otros muchos, los quales ya de antigüedad habian acostumbrado alzar el calcañar, pero todavía en su daño, contra los Abades sus Señores. Estos se levantaron contra el Abad con algunos Monges sus parientes nascidos en la Villa, afirmantes, pero mencientes, que aquel lugar pertenecia á ellos; é por tanto rompian, é abrian sus bocas en palabras denostosas, é injuriosas, é quitáronse de su Señorío, é ficieron conjuracion, é conspiracion contra él. Firmemente entre sí estableciendo so cierta pena, que ninguno de ellos fuese á la Corte del Abad, ni le conociese Señorío, andando armados de dia, y de noche, amenazando, que destroirian el Hospital, y eso mesmo al Abad, y á los suyos, que cortarian los miembros, é los matarian, diciendo palabras, que no son de decir; ca en tanto habia crecido la soberbia de ellos, que al Abad no le convenia, ni era seguro pasar por la Villa. Finalmente despues de muchas amonestaciones el Abad los excomulgó, é partióse de la Villa acompañado de hombres de

de armas. Vino este fecho, y exceso al Rey D. Fernando, el qual entendida, y conócida la verdad de lo sobredicho, puso perpetuo silencio á los dichos Burgeses, y el Hospital, de que se quejaban, esguarneció con su privilegio abierto, é con sello de plomo pendiente; é de las injurias á él fechas fizo satisfacer competentemente; ca luego mandó el Rey á Alvaro Rodriguez su Alguacil mayor, que lo mas presto que él podiese, viniese á la Villa de Sant Fagun, é que feciese, é diese complimiento de justicia de los Burgeses sobredichos; lo qual oido, el Alguacil luego secretamente entró en la Villa acompañado de muchos hombres de armas, ansí de pie, como de caballo. E como ya los dichos Burgeses conociesen astutamente su venida, luego corrieron á la Cámara del Abad, é con grandes lloros, é gemidos se echaron á sus pies, ofreciéndole sus cuerpos, é quanto tenian, porque los librase del Alguacil. Entonces el Abad no les quiso fablar, mas disimulando queríase de ellos apartar, por ver qué querrian facer; mas ellos en ninguna manera le querian dexar, mas besándole agora las manos, agora los pies, fuertemente lloraban. Entonces el Abad movido á misericordia, é habiéndoles compasion, les dixo: dexa venga el Aguacil, y entonces veré, é sabré, qué enmienda me queredes facer. Los quales dixeron: todos nuestros bienes sean vuestros, é nos siempre serémos vuestros siervos, porque nos querades librar del Aguacil. E como el Aguacil fuese venido, é los quisiese prender para los enforcar, el Abad rogó por ellos diciendo: dexadlos agora fasta que sepamos complidamente qué satisfacion me quieren dar de las ofensas, é agravios, que no debidamente han hecho. Finalmente fecha entre ellos composicion, aquellos Burgeses dieron al Aguacil cinco mil maravedises; é por satisfaccion del Abad el Concejo todo ayuntado en la Cámara del Abad, presente Alvaro Rodriguez de Ferbera, Aguacil mayor, é todos los suyos, así de pie, como de caballo, levantóse el dicho Rui Fernandez en medio de ellos, é oyéndolo todos los que eran en el Concejo, á alta voz dixo: Yo Rui Fernandez en presencia de mi Señor D. Guillelmo de Calzada, Abad de Sant Fagun, y en presencia de Alvaro Rodriguez Aguacil del Rey, y en presencia de todo este Concejo, digo, é firmemente otorgo, que todos los denuestos, é injurias, que yo dix, é fice á mi Señor el Abad de Sant Fagun, que todos son falsos, é no verdaderos, é que los dixe, é fice como traidor, é falso vasallo contra su leal Señor, y en todas aquellas cosas mentí por meitad de la barba; y en señal que ello es ansí, en presencia de todos vosotros trayo mi dedo por mi boca, é me desmiento de todo ello. E luego echóse en tierra ante los pies del Abad, besólos, é demandó perdon de todo lo que habia cometido contra él. Lo semejante ficieron los otros, exceto Diego Ximon, que le quiso perdonar, porque era su ahijado de confirmacion. El dicho Abad muchos bienes fizo, é aun muchos trabajos pasó, é muchos vituperios, é denuesto sufrió no debidamente á él fechos por los Burgeses.

CAPITULO LXXII.

En que cuenta la Corónica de los fechos de D. Guillelmo tercero Abad, que despues fué Cardenal.

SUcedió despues en pos de él en la Abadía D. Guillelmo Prior de S. Juan de Burgos, el qual á un poco de tiempo el Obispo de Roma le escogió para sí por compañero, segun que despues contarémos. Pues como los dichos Burgeses nunca quisiesen cesar de su mala costumbre, levantáronse contra este Abad Don Guillelmo Tercio, segun que habian hecho contra el otro Abad de Calzada, diciendo, pero mintiendo, que el suelo del Hospital, que pertenecia á ellos; y eso mesmo decian, que la

la Villa de Sant Fagun no pertenecia al Abad, mas tan solamente pertenecia al poderío Real. En tanto aquellos Burgeses sobredichos Rui Fernandez, é Fernan Fernandez su hermano, é Juan Ximon, é los otros despreciaban á ese Abad. El puesto en gran necesidad, fuéle necesario ir ante el Rey D. Fernando, é para ante la Reyna Doña Viringuela su madre, en cuya presencia su causa fué tratada luengamente: por lo qual hobo á facer gran gasto, é sofrió muchos trabajos, é aun inomerables denuestos, é vituperios, que los dichos Burgeses le facian no debidamente. Mas finalmente á pocos dias procurándolo la misericordia divinal, fué en otra manera dispuesto; ca como el Rey, é la Reyna, é toda la Corte conociese tan plenariamente todos los derechos, é libertades del Monesterio, que de los Emperadores, é Reyes por antigüedad de privilegios eran otorgados, aun por el fuero de la Villa, contra el qual repugnaban los dichos Burgeses, conviene á saber, Rui Fernandez, el qual alegaba por sí, é por los otros contra el Abad, é Monesterio, afirmando que la Villa de Sant Fagun pertenecia al Rey, y no al Abad; por lo qual los dichos Rey, y Reyna juzgaron, que ellos eran dignos de ser enforcados. Mas Rui Gonzalez Giron, que les favorecia, rogó por ellos. Entonces el Rey, y Reyna ordenaron por bien de paz, que los Burgeses, que el Rey habia juzgado ser traidores á su Señor, al qual agraviaban sin razon, que poseyesen todos los bienes en arbitrio, é potestad de su Señor el Abad, é Monesterio, é qualquier cosa, que de ellos ficiese, é ordenase, fuese fecho, é ordenado; é semejantemente todo el Concejo de la Villa lo ficiese. Mas ese Abad por quanto no era natural de la tierra, no fué osado á proceder contra ellos, así como habia procedido el otro Abad D. Guillelmo de Calzada, en la presencia del qual, é ante gran muchedumbre de gente confesaron, que eran falsos, é traidores contra su buen Señor; é aun traxeron sus sendos dedos por sus bocas en señal de falsedad, é algunos que ahí se acaescieron, decian, que mas habrian querido ser puestos en la forca, que haber dicho semejantes palabras; pues que ya dende en adelante no serían dignos de dar testimonio alguno. Pues finalmente fecha avenencia entre ellos, dieron al Abad mil maravedises, con tal condicion, que si dende en adelante presumiesen facer lo semejante, toda aquella composicion fuese ninguna. Despues de algunos dias el Rey D. Fernando envió á D. Enrique su fijo con este Abad; é por esta ocasion este Abad estuvo, é moró en Roma quasi por cinco años, é allí hobo á servir al Padre Santo, é á todos los Cardenales, é Grandes de la Corte, é aun expendió de los bienes del Monesterio de Sant Fagun á lo menos diez mil maravedises, é así hobo noticia del Santo Padre, é de toda la Corte; é despues de algunos dias fué fecho Cardenal por título de los doce Apóstoles. Al qual luego sucedió en el regimiento de la Abadía el Abad D. Garcia de Ceya.

CAPITULO LXXIII.

En que se cuenta la Corónica de los fechos del Abad D. Garcia de Ceya.

EN aquel tiempo como el venerable, é glorioso D. Fernando Rey de Leon, fijo del Rey D. Alonso, é de la Reyna Doña Viringuela, que fué fija del muy esclarecido D. Alfonso Rey de Castilla, é de Toledo, el qual venció á Mamolin Rey de los Moabitas en las Navas de Tolosa, cuyo abuelo fué Emperador de España; como ya el dicho Rey D. Fernando reynase en Castilla, y en Toledc, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, y en el Algarbe, la gracia divinal espirándolo al dicho D. Garcia, varon honrado, y honesto, toda la Congregacion de los Monges en gran concordia con hymnos, y alabanzas eligió en Pastor, y Señor con gran devocion al varon, é alabaron al

nombre del Señor, pues que á ellos, é á su Iglesia de tanto Patron les quiso proveer, el qual confirmado, é bendicho, é rescebido ya divinalmente el regimiento de todo el Monesterio, comenzó luego á defender, é reparar varonilmente al estado debido. Pues como todos los bienes fechos, é cada uno de ellos, que por su estudio, é diligencia en su Abacía Dios quiso obrar, luengo sería á lo contar por menudo; pero de muchas cosas aquí porné; ca el año quinto despues, que al Abad en la era de mil é docientos é ochenta é tres, como ya todos los moradores de Sant Fagun estuviesen en gran paz, é reposo, é no fuese satan, ni encuentro malo entre ellos; el diablo, que nunca duerme, ni fuelga, mas siempre busca á quien trague, despertó contra el Abad, é Monesterio los corazones de los Burgeses; los quales ya de antigüedad acostumbraron alzar torpemente la cerviz, pero en su daño, ca decian al Abad: nosotros no somos obligados á obedecer más mandamientos, por quanto somos siervos del Rey, é la Villa está á su mandar. Por cierto estos querian quebrantar la razon, é derecho del Monesterio, quitando, é sotrayendo á sí, é á sus cosas de la jurisdiccion del Monesterio; é aun movieron todo el Concejo contra el Monesterio, é el Abad, y escogieron entre sí algunos, para inviar á Sevilla al Rey D. Fernando, para que á su presencia propusiesen, é alegasen estas razones contra el Abad, y Convento: que les quitaban los pastos de sus ovejas, é vados, é salidas, y el fuero, é aun por fuerza tenian su sello, é que les eran hechos muchos daños, é innumerables injurias. Los quales como fuesen llegados á Sevilla, posieron, y alegaron sus razones ante la presencia del Rey, segun que les fuera encomendado. Las quales cosas todas oidas, el Rey, como justo Joez, no les quiso creer de ligero, mas mandóles dar letras, en las quales firmemente mandó así al Abad, como á parte adversa, que en el término á ellos señalado en sus letras, por sí, ó por sus suficientes procuradores, ante él pareciesen sin ninguna tardanza. E recebidas las letras, aquellos, que fueron enviados tornáronse para Sant Fagun; mas antes que entrasen en el Burgo de Sant Fagun rogaron á algunos Caballeros de Leon, y de Benavente de Mayorga, é aun de Mansilla, para que los acompañasen fasta la Cámara del Abad, é oyesen las cosas, que al Abad, y Convento querian significar, é decir de parte del Rey; bién que el Rey ninguna mencion de ello hobiese fecho en sus letras: que el Abad les diese los pastos, é los exidos, el fuero, y el sello; sobre las quales cosas mucho eran agraviados; lo qual si ellos ficiesen, sobreserian, y no procederian mas adelante: en otra manera, que no cesarian otra, é otra vegada de ir corriendo al Rey, repitiendo, y demandando lo que arriba es dicho, é demandado. E hábian ya ante dicho, que el Rey llamaba al Abad por su letra. A aquesto respondió: vos decides, que el Rey me llama por su letra; é yo vos digo, que iré personalmente de mejor gana, que vos pensais ante la cuya presencia yo no avergonzaré de responder con razon, y derecho á todas las cosas, que me fueren ojetas, é contrapuestas. Entre tanto vino la fiesta de los Santos Mártires Facundo, y Primitivo; la qual fiesta como el Convento celebrase solemnemente, y el Abad cantase la Misa, como es costumbre, los Burgeses mandaron tañer las campanas á manera de guerra, é pregonando á altas voces, que qualquiera, que no viniese á su Concejo, perdiese quanto tuviese, é que lo desterrasen para siempre, como á traidor; é como todos fuesen ayuntados á Concejo en la Iglesia de Sant Pedro, ficieron quatorce Alcaldes, é posieron sayones, é pregoneros, é con gran firmeza ordenaron entre sí, que qualquiera que obedeciese al Abad, ó estuviese á joicio de sus Alcaldes, ó feciesen mencion de sus Merinos, encurriesen en la pena susodicha. E como los oficiales, é familia del Abad, é Con-

Convento secretamente lo sopiesen, viniéronse á mas correr para el Monesterio, é cerraron las puertas tras sí, habiendo gran temor; é el Concejo ya acabado, todos vinieron para las puertas del Monesterio, amenazando á los oficiales, é familiares con palabras muy desiguales, que les cortarian los miembros, é les darian la muerte; y al Abad sobre todo, y al Convento denostando muy feamente, é apelando para el Santo Padre; lo qual dende á pocos dias se recreció en gran daño suyo. E mientra que el Abad apercibiese á los suyos, é les mandase aparejar todas las cosas necesarias para el camino, que habia de facer al Rey, vino la fiesta de Sant Esteban, é como el Abad celebrase la Misa en su Cámara con sus Monges, ya los dichos Burgeses ficieron Concejo en casa de Rui Diez de Escobar, primeramente tañidas las campanas á manera de guerra, é grandes pregones dando para tratar sobre las cosas sobredichas, como ya diximos. E ordenaron, que al que no viniese á su Concejo, fuese preso, segun que arriba es dicho. El Concejo acabado, todos los mas principales fuéronse para el Infante D. Alonso, primogénito del muy alto Rey D. Fernando, que entonces estaba en Paredes; por las cuyas plegarias le plugo de venir á la Villa de Sant Fagun; en cuya compañía vino aun Fernan Gonzalez, Aguacil mayor del Rey, adondes estuvieron por tres dias faciendo grandes expensas. El Aguacil por consejo de los Burgeses habia ordenado de enforcar á todos los oficiales del Abad, é á los que á él se allegaban, y tomar sus bienes para el Rey. Mas como esto viniese á noticia de ellos, fuéronse á mas andar al Monesterio, é lo mas presto que pudieron acogiéronse á la Torre del Rey, é ansí se libraron de la muerte. Lo qual como considerase el Abad, que el Aguacil no debidamente ficiese tantos daños, á sí, é á los suyos, comenzó el camino para Sevilla al Rey; é antes que entrase el Abad, el Rey supo su venida, é salióle á recibir, é abrazóle muy dulcemente, diciendo á los sus Caballeros, que él era el mas honrado Prelado de todos los Prelados de sus Reynos, é al que él mucho mas amaba; é permitióle, que de todas las cosas, á que era venido, que le haría complimiento de josticia. Pero como sus adversarios, é todo el Concejo hobiesen sabido, que él hobiese seido rescibido tan honradamente del Rey, habido su consejo, escogieron doce hombres, los quales enviaron á Sevilla, dándoles cabalgaduras, é todas las cosas necesarias para el camino, é alzadas las manos al Cielo todos de un consentimiento prometieron, que todo aquello, que por ellos en presencia del Rey fuese procurado, é fecho contra el Abad, y Convento, todo lo habrian por rato, é firme. Los quales ya entrados en Sevilla, é besadas las manos del Rey, les fué mandado, que otro dia por la mañana ante su presencia, así el Abad como ellos en uno pareciesen; los quales presentados todos circunstantes, el Rey les puso silencio diciendo: ninguno de vosotros fable fasta que el Abad se levante en medio, é ponga sus razones, é alegaciones ante Nos. E como el Abad se levantase en medio, é comenzase á decir sus razones, uno de sus adversarios se erguió en medio, é tentaba con grandes voces turbar su negocio; el qual como el Rey muy turbado le acatase, díxole: ¿E por qué en mi presencia tú no dexas fablar á tu Señor? ¿Piensas estar en tu Concejo? é luego le mandó encarcelar. E como sus compañeros viesen aquesto, hobieron gran temor, é por todo aquel dia por la gran saña, que hobo, no los quiso oir; é otro dia puestas las razones de ambas partes, é oidas, mandó el Rey, que así la Villa, como el fuero, como las aguas de los rios, é todas las cosas fuesen en aquel estado, en que habian seido en tiempo del Rey D. Alonso abuelo suyo. La qual sentencia mucho desplugo al Abad, é Monges. Mas luego á poco, procurándolo el Señor, fué de

otra manera ordenado. Entre tanto, pendiente la causa, el Abad enfermó quasi fasta el artículo de la muerte, de lo qual mucho se entresteció el Rey; é por gran devocion, que con él tenia, cada dia venia á su posada á lo consolar; é como sus adversarios hobiesen sabido que el Abad era enfermo, mucho se alegraban, é decian, que por temor del Rei fingia la enfermedad, é ellos facian gran burla, y escarnio á los Monges, é oficiales, que acompañaban al Abad, faciendo ruido con los pies, remillando los ojos, é moviendo las cabezas, é diciéndoles: tornemos, tornemos á la Villa, que querades, ó no, nos daredes el sello, é fuero, é aun nuestros pastos, é aun sobre todo quinientos maravedis por las expensas que habemos fecho en este negocio. Mas, disponiéndolo el Señor, todos aquellos escarnios, é denuestos quebraron sobre sus cabezas. Despues que á pocos dias el Abad arreciase, propuso el Rey de acabar su negocio en su posada. Mas Pero Rodriguez Sarmiento, que aborrecia al Abad, é á los suyos, embarazó que el Rey no le ficiese tan continuamente tanta humanidad; mas, procurándolo el Señor, acaesció, que él mesmo hobiese de dar, é proferir la sentencia contra ellos, ansí como eran dignos de ser puestos en la forca. Aqueste impedimento, y otros semejantes él fizo al Abad, é á sus Monges, fasta que quiso Dios, que viniesen á la Corte del Rey Fernan Tellez, y Fernan Rodrigues Cabeza de Vaca, é otros amigos, é parientes de Rui Gonzalez Giron, los quales ponian sus cuerpos, é todo quanto habian por el Abad, é por el Convento, los quales en quanto pudieron fielmente ayudaron. E bien que el Abad no fuese agraviado por otra enfermedad, pero la gota, que atormentaba sus manos, y pies, no cesaba de lo fatigar. Acaesció, que viniese la vigilia de la Ascension, en la qual el Rey se recordó de él, é mandó, que viniese ante él; lo qual como el Abad oyese, así como quien se levanta de grave sueño, é quasi sin enfermedad por el gran gozo que hobo, tentaba si arrastrando podiese ir sobre sus pies; mas como no pudiese ir, por no ser reputado á negligente, fizose llevar ante la presencia del Rey en unas andas por meitad de la plaza; é como todo el pueblo lo viese así llevar, alzadas las manos al Cielo, por gran compasion lloraban, é feriéndose los pechos, rogaban al Señor, que le pugliese de la su silla alta inviarle su ayuda; é aun los Moabitas, y Moros que estaban allí de Xerez, y de otros Castillos, que habian traido al Rey muchos dones por el tributo acostumbrado, como le viesen así llevar, mucho se condoliendo, alzaban las manos al Cielo, é los otros derramadas las lágrimas, feríanse los pechos, humilmente besándole la ropa. En aquella mesma hora los Burgeses yéndose á la Corte del Rey, iban delante del Abad en sus caballos con sillas, y frenos de plata, é con espuelas doradas, faciendo saltos con los caballos, alzando el polvo con los caballos, con lo qual empolvoraban todo al Abad, no queriendo fablar á los Monges del Abad, ni quererles saludar. E como el Abad fuese llevado en su lecho ante la presencia del Rey, el Rey, y todos los que eran con él llorando, é gimiendo feríanse los pechos. Mas bien que sus manos, é pies fuesen fatigados, é atados de la gota, pero su lengua no era atada, mas bien expedita, é limpia, é varonilmente aparejada por la libertad de su Monesterio. Pues oidas las razones, y alegaciones de ambas las partes, el Rey juró, é dixo ansí: que despues que pasara el puerto de Muradal, tan gran causa, é negocio no viniera ante él; é mandó luego al Abad, que le diese por escrito todas las querellas, que tenia de sus vasallos, y Burgeses de Sant Fagun. E luego el Abad le demostró notadas diez y ocho querellas, las quales como el Rey leyese, mandó á los Burgeses que á las dichas luego respondiesen por

por escrito; los quales luego ofrecieron respuesta ante el Rey por su cédula. En continente el Rey, habido consejo, é bien deliberado con los Nobles, y prudentes, ambas las partes llamadas, é presentes todos los Caballeros de su Corte, repetió todas las razones, é alegaciones propuestas de acá, é de allá; luego dió la sentencia diciendo, é afirmando ningun lugar ser apto, é convenible sin abundancia de aguas, mayormente hospital, adonde los peregrinos de quasi toda parte del mundo continuamente son hospedados, é recebidos. E mandó el Rey por su definitiva sentencia, que perpetuo, é para siempre el hospital nunca carezca de abundancía de aguas. Mandó al Abad, que para siempre ordenase, é posiese en la Villa de Sant Fagun Alcaldes, é Merinos, é Sayones, é Pregoneros, é todos los otros Oficiales, segun que le fuere visto á su arbitrio, é voluntad. Despues dixo á los Burgeses, que el Abad habia puesto diez y ocho querellas, y que ellos no habian respondido sino á quatro, é las catorce negaban, é las quatro contradecian al fuero que les habia dado el Emperador, é que iban contra su privilegio, é contra el privilegio de su abuelo; por las quales causas ellos habian caido en pena de diez mil piezas de oro, é de docientas libras de oro, é condenólos á la muerte, é mandóles despojar de todo lo que habian llevado consigo, é que los metiesen en la torre dorada, á do estuvieron un año; é luego envió el Rey á Gonzalo Dominguez á Sant Fagun, mandándole estrechamente, que todas las cosas que pertenecian á aquellos Burgeses, así muebles, como raices, vendiese, é que diese al dicho Abad por las expensas quatro mil maravedis, é todo lo otro, que lo guardase para lo que pluguiese al Estado Real. Dió plenario poder de comprar lo sobredicho á qualquiera que lo quisiese comprar, é que lo poseyese pacíficamente para siempre. Lo qual como el Abad oyese, así como era piadoso, postróse á los pies del Rey devotamente, suplicándole que le pluguiese de temperar con misericordia la sentencia contra los Burgeses dada. Lo qual como el Rey oyese, mucho se maravilló, diciéndole: guardo vos, y considero como prudente, é mucho me maravillo de vuestra simpleza, ca ellos en ninguna manera vos quisieron haber compasion, ni á vuestra vejez, trayendo vos por luengas tierras, é faciendo vos expender, é ninguna vos quisieron perdonar; ¿é aun no cesades por ellos de rogar? Yo juro por Dios todo poderoso, y por mi padre, y mi abuelo, que si no fuese por vos, que os amo como á mí; é porque no querria que perdiésedes vuestras órdenes, luego mandaria á mis Oficiales que los pusiesen en sendas forcas; por manera que ninguno de vuestra Villa de aquí adelante fuese osado de alzar el calcañar contra vos, ni contra vuestros sucesores. Despues de esto el Abad no osó otra vez rogar al Rey por ellos. Entonces el Rey mandó al Abad que se volviese para su Villa, diciéndole: id vos en paz, y reposad en vuestro Monesterio, é faced como buen Religioso, como vos lo sois, ca todos mis Reynos por vuestra loable fama son magnificados, y entre las otras Naciones mucho son ensalzados, é rogad á Dios por mí, y por mis fijos á nuestro Señor. E ansí el venerable Abad con gracia del Rey, é de toda la Corte se tornó para su casa, y en la cuya compañía vino Gonzalo Dominguez Portero del Rey, y siéndole el camino prospero, allegó al Burgo de Sant Fagun; é luego los Caballeros, é Burgeses sabiendo su venida, gozáronse mucho, é le salieron á recebir, é besadas sus manos con gran honor, é honradamente fué recebido; é despues que hobo entrado en el Burgo con procesion ordenada, ansí de los Monges, como de los Seglares vestidos con capas muy honradamente recebieron á su Pastor, dando gloria, y alabanza al Alto Señor, porque le habia dado triun-

triunfo, é victoria de sus enemigos. E como el Portero del Rey todos los bienes de los dichos Burgeses quisiese vender á otros Caballeros, extraños, Religiosos, el Abad no se lo quiso consentir; mas mandó vender todos sus ganados que tenia, é compró todas las sobredichas cosas para el Monesterio; é ansí las posee hoy dia en paz, é para siempre poseerá. Vivió este Abad en su Abadía siete años, é sostuvo muchas tribulaciones, que sus vasallos sin causa le ficieron, dexando exemplo loable á todos sus sucesores.

CAPITULO LXXIV.

En el qual se cuenta la Corónica de los fechos de D. Nicolas, Abad de este Monesterio.

SEgundo Abad de Sant Fagun D. Garcia defunto en las quince Kalendas de Noviembre, en la fiesta de S. Lucas, rompiendo el alba, en la Era de mil é docientas é ochenta é nueve, é detenido el su cuerpo en la Iglesia por tres dias, é despues celebrada la solemnidad de las obsequias, honradamente fué enterrado, é luego llamados los Monges, que sin dificultad podian ser presentes sobre la eleccion del Abad, que se habia de hacer en el octavo dia de la dicha fiesta, todos los Monges que eran presentes, venientes en uno, llamada la gracia del Espíritu Santo, á Nicolas, Cantor mayor, nascido en la Villa de Sant Fagun, en concordia eligieron, considerando que era varon honesto, prudente, é discreto, bien acostumbrado en todas las cosas; la cuya eleccion solemnemente celebrada, tomó consigo de las personas mas graves del Monesterio, é de la Villa aquellos que mas le plugo, é ansí acompañado, como le convenia, fuese lo ante que pudo para el Rey D. Fernando, al qual como viese el Rey, hobo alegria, por quanto le vió bien fablante, fermoso, de estatura razonable, bien formado en todo, é lo que mas es, loable, é mas movió al Rey fué, que oyó que todo el Convento por sus letras, é por mensageros, que daban buen testimonio de él; é ansí aceptó su eleccion, dando gracias á Dios por ser celebrada en concordia, é luego sin tardanza le dió letras suplicatorias para el Santo Padre, porque le pluguiese confirmarle; las quales letras recebidas el dicho electo, como era misericordioso, habiendo entrañas de piedad sobre los afligidos, humilmente suplicó al Rey por algunos Burgeses de Sant Fagun, que eran detenidos en la carcel por mas de un año, é habia desterrado fasta cierto término, porque se habian levantado contra D. Garcia Abad pasado, é habian alborotado todo el pueblo contra él, é por muchas maneras le habian fatigado, que los ficiese sacar de la carcel, é le pluguiese de se los dar piadosamente. A la cuya peticion el Rey, como misericordioso, dió consentimiento, é fizolos venir ante sí, y en presencia de todos se los entregó libres, para que se fuesen á su tierra, y finalmente besó la mano del Rey el electo, y toda su familia vínose á mas andar para la Villa, habido el camino próspero por la gracia de Dios, segun que él deseaba. La cuya venida como fuese sabida, salieron á le recebir el Prior, el Convento, y el Concejo, é con gran gozo, é honra le recibieron. Despues de su venida hobo la confirmacion del Santo Padre de la eleccion; é la Misa solemnemente celebrada, como es de costumbre, fizo llamar al Concejo á su Cámara, en la presencia de los quales, segun que se acostumbraba de sus predecesores, fizo, é ordenó Alcaldes, é Merinos entre los Burgeses, que el Rey tenia presos, los quales él habia traido consigo, y entre los enemigos de ellos luego reformó paz, é les restituyó sus bienes, los quales el Rey les habia quitado; los quales bienes D. Garcia Abad habia comprado de los bienes del Monesterio de los hombres del Rey que los tenian; rescibida primariamente de ellos,

ellos, é del Concejo debida caucion, é obligacion por el precio que habian costado. Despues, defunto el alto Rey D. Fernando, é D. Alonso su primogénito puesto, é ensalzado en la alteza de los Reynos, como oyese Rui Fernandez, que era Joez en la Corte del Rey, y en ella moraba continuamente, que el Abad hobiese reformado paz entre los hombres sobredichos, é habia hecho Merinos, é Alcaldes sin se lo hacer saber, fué mucho ayrado, reputó haberle sido hecha gran ofensa, é luego quiso facer, que el Rey le fuese contrario, proponiendo ante el Rey, que el Abad de Sant Fagun habia fecho Merinos, é Alcaldes contra derecho, é contra el fuero, é contra el Señorío del Rey; lo qual si así pasase, decia, que el Rey perderia la Villa, é quanto derecho, é Señorío le pertenecia; é el Rey dando fe á sus palabras, é movido á saña, mandóle, que escribiese al Abad, y Concejo segun su voluntad, defendiendo por parte del Rey, que ninguno de ellos que el Abad habia establecido, presumiese usar del oficio, ni el Concejo les obedeciese en alguna cosa; é por quanto su intencion era de ser temido, é honrado de los hombres, por tanto en sus malas obras, é sugestiones maliciosas pretendia de les apremiar; é no poniendo término, é fin á su soberbia, comenzó á la Priora, é Monjas de S. Pedro de las Dueñas, é al Concejo, é á los Judíos de Sant Fagun, sus enemigos, incitarlos por sus letras, para que presto se presentasen en la presencia del Rey, é posiesen querellas contra el Abad, é Convento. E habiendo ocasion oportuna, la dicha Priora tomó el camino para Sevilla, acompañada con algunas Monjas, é con algunos hombres de Sant Fagun, que á sí habia conformado para detraer al Abad, é le fatigar, afirmando, que tenia mandamiento del Concejo, y eso mesmo los Judíos de la dicha Villa todos con un corazon, é voluntad acompañaron á la Priora, con voluntad de se quejar del Abad, é Convento; é todos en uno en presencia del Rey, seyendo el Abad presente, todos se presentaron en Sevilla; é luego Rui Fernandez tomando las razones de la Priora, para las poner ante el Rey, comenzóla á ayudar con todas sus fuerzas á confusion del Abad. Al qual como acatase el Rey, movida la cabeza con saña, le dixo: parécete bien, que el Joez de la Corte del Rey favorezca la parte de algun pleyteante con su adversario en presencia del Rey? Mandóle luego muy sañudo, que muy presto saliese fuera de la casa. El qual salido con vergüenza, y confusion, comenzó la Priora á alegar sus razones, diciendo, que el Monesterio de Sant Pedro mucho habia, que era habido viudo de Abadesa, é el Abad de Sant Fagun, á quien pertenecia proveer, no queria proveer de Abadesa. E aunque forzaba los vasallos de dicho Monesterio para que ficiesen cada año cinco sernas, las quales no eran obligados á facer; é sobre todo, que excedia el modo, é costumbre de los otros Abades, agraviando las Monjas en la composicion, que el Rey D. Alonso, bisabuelo de este Rey, entonces reynante, con consejo de los sabios, habia fecho próvidamente entre el Monesterio de Sant Fagun, y el Monesterio de S. Pedro, la qual negaba, afirmando, que nunca fuera fecha de consejo de la Abadesa, é de las Monjas, é por tanto no eran tenudas á estar por ella. Añadió, que de derecho no habian de obedecer en ninguna cosa al Abad, porque de su Monesterio no tenian cosa sino unos Monges por Priores, so color de regimiento, los quales disipaban todos los bienes que tenian. Aquestas cosas, é otras semejantes ella proponia, y se esforzaba á poner muchas mas. Entonces el Señor Abad por sí, é por la libertad de su Monesterio, respondió firmemente alegando, é por justas razones, por los privilegios del Emperador, é de los Reyes ella haber dicho falso; é contra conciencia, é privilegios del Mo-

Monesterio haber alegado lo que habia propuesto. Entonces el Rey oidas las razones de ambas las partes, dió sentencia contra ella, é mandóles estar segun los estatutos, y ordenacion de la composicion arriba nombrada; é mandó que aquesta composicion fuese trasladada en lengua materna, é vulgar en dos cartas; porque cada una de las partes tenga la suya, é fizolas sellar con su sello de plomo. Mandó á los de Sant Pedro, que fagan al Abad cada año aquellas cinco sernas que les demandaba, por quanto por unas cartas, que el Abad le mostraba, así lo falló probado; y aquesto por su privilegio confirmó, sellado con su sello de plomo. Los Judíos afirmaban, que en ninguna manera pertenecian á la jurisdiccion del Abad, que siervos eran del Señor Rey, y eran tenudos en todas las cosas de servir al poderío Real. Decian que el Abad los agraviaba á sin razon en muchas maneras. E semejantemente decian los moradores de Sant Fagun ser inviados de parte del Concejo, é afirmaban, que no eran tenudos al Abad en ninguna cosa, sino tan solamente en aquello, que se contiene en el Fuero establecido entre ellos, y el Monesterio; pero en todas las otras cosas eran vasallos del Rey, é á su jurisdiccion de todo en todo sin ningun medio pertenecian; por quanto cada año el Rey les echaba pecho, é usaba de los derechos Reales como en todas las otras Villas suyas. Oidas, pues, las sobredichas cosas, porque el Rey era muy ocupado en otros arduos negocios, entonces no los pudo librar; pero mandó á ambas las partes, que pareciesen al octavo dia de Pascua en su presencia en la Ciudad de Toledo; y al Abad dió carta para que los Alcaldes, é Merinos, que él habia puesto, usasen del oficio, como ante usaban.

CAPITULO LXXV.

De como el Abad se partió para Sant Fagun, y de como Rui Fernandez estorbaba que el Alcalde del Abad no usase su oficio, aunque lo mandaba el Rey.

AQuestas cosas ya acababas con la gracia del Rey deseada, tornóse para su casa, al qual el Prior, é el Convento, é los Burgeses con gran gozo recibieron. Despues al segundo dia de su venida, ayuntado el Concejo en la Cámara del Abad, mandó que se leyese la letra del Rey en presencia de ellos, é por parte de él ansí como se contenia en su letra, dexados los Alcaldes, por quanto no se contenia en el Fuero, mandó á otro Merino, y á un su compañero defunto, que feciese justicia. Pero siendo en la Corte el dicho Rui Fernandez, se oponia contra este fecho del Abad, é letras del Rey, alegando unas frias ocasiones contra el Merino que entonces era, defendiéndole por unas letras surreticias ganadas del Rey, por las quales pretendia, que no usase del oficio. Entre tanto vino el término por el Rey limitado, en el qual cada una de las partes habian de parecer en Toledo. En el qual término las partes presentes ante él, el Rey era entonces muy ocupado con los Reyes Moabitas, é Moros sus vasallos, y con los Príncipes, é Nobles de sus Reynos faciendo generales Cortes, é por tanto no pudo expedir, é librar el negocio de ellos; mas mandóles, que en la fiesta de Sant Martin primera fuesen otra vez para él con todas las sobredichas querellas; y entonces mandó el Rey por su letra en la faz de Rui Fernandez, que aquel Merino que el Abad habia puesto ficiese justicia, é usase complidamente en la Villa de Sant Fagun. El Abad ya despedido del Rey, luego se volvió á su casa, é demostró la letra del Rey á todo el Concejo, é mandó al Merino, que hiciese josticia así como debia; é luego dende á poco, como el

el dicho Rui Fernandez viniese á Sant Fagun, el Abad queriendo quebrantar, y vencer su soberbia con humildad, segun la palabra de Sant Pablo: no quieras ser vencido del mal, mas vence el mal con el bien; é por tanto salióle á recebir con muchedumbre de hombres honrados, queriéndole dar honor; pero él segun su costumbre, siempre dando mal por bien, no se avergonzaba en presencia del Abad porrigir, é dar la mano á que la besasen los vasallos del Abad. Entonces la segunda vez, aun contradiciendo con su boca á las letras del Rey, defendió al Merino, que no usase la josticia en algunos vecinos de la Villa, los quales decia ser suyos; por lo qual fué necesario al Abad enviar otra vez al Rey. Entonces el Rey escribió la tercera vegada al dicho Rui Fernandez, é al Concejo una letra general, para que ninguno empediese al Merino en su oficio, mas que le dexasen facer lo que debia. Mas por incitacion del diablo, en cuya esperanza, é fiuza esto facia, la tercera despreció el mandamiento del Rey, é contradixo al Merino, que no usase de su oficio; é lo que fué peor, mandó á los suyos, que persiguiesen á él, é á los suyos fasta la muerte adonde quiera que le podiesen alcanzar, ó alguno de los suyos, ninguno escapase, mas que sin temor lo matasen. En tal manera, que un dia sintiendo el Merino un pésimo homicidario de los suyos, matador de los hombres, el qual, no eran pasados ocho dias, habia muerto un mozo en la taberna sin causa alguna, mas con gran soberbia, y crueldad, el qual venia á lo matar con muchos hombres armados, y él eso mesmo; salió al encuentro con ellos por lo prender, si pudiese, é estando encendidos en la pelea, mató al dicho malvado pésimo, llamado Domingo Bordejo, la cuya muerte viendo el Rui Fernandez, alborotó toda la Villa para matar al Merino; pero como el Merino sintiese apresurarse compaña para le matar, presto se encerró con todos los suyos en la Iglesia de Sant Llorenzo, é aquellos que le querian matar, combatian á él en la Iglesia con diferencia de armas, é á uno de los suyos firieron con una saeta echada por una fenestra, el qual luego cayó muerto en la Iglesia; las quales saetas luego quedaron fincadas en las paredes fasta el enforcamiento de Rui Fernandez, é de los suyos; mas en la hora que fueron enforcados, cayeron en tierra sin movimiento ninguno, y esto viéndolo muchos; el qual fecho el Rey, é los otros que lo oyeron despues, sin duda creyeron ser hecho divinalmente. E despues de entonces tan gran fué la inhumanidad, é crueldad de Rui Fernandez, y sus secaces, que echado de sí todo el temor de Dios, é de los hombres, ferian ansí Clérigos, como Legos, é ansí los mataban como á brutos animales; é las Iglesias ansí las despreciaban como si fueran pocilgas de puercos, é así la violaban. Por el fecho de los quales tan cruel el Abad, é Monges no osaban salir fuera del Monesterio; por manera, que el Abad no osaba salir sin un buen caballo corredor, é con buenas guardas de su persona. Aquesto fué gran causa por donde despues fué enforcado con los suyos.

CAPITULO LXXVI.

De como el Abad fué á Burgos para el dia de Sant Martin, y de como el Rey le confirmó los privilegios; y el mismo Rey vino á Sant Fagun.

AQueste negocio así pendiente, vino el término á las partes asignado de parecer ante el Rey en Burgos, en lo qual aun el Rey no los pudo entonces despachar, ca en aquel tiempo en la Era de mil é docientos é noventa é dos, acerca de la fiesta de Sant Martin, él facia muy grandes Cortes con los Príncipes, é Nobles de sus Reynos. Fizo á un Caballero primogénito, y heredero del Rey de Inglaterra llamado Doarte; el qual Caballero nuevo ya fecho, ayuntó á sí en matrimonio á la hermana del Rey; pero dende á po-

pocos dias, en la Era de mil é docientas é noventa é tres, á las tres Nonas de Febrero un Escudero de Villavicencio llamado Garci Perez, é dos Caballeros de Ferrera, que le ayudaban, lidiaron en Burgos contra tres Caballeros de Valderas, en presencia del Rey, é de todos los Caballeros quasi de toda España; en el qual combate los tres sobredichos de Valderas fueron muertos de los otros, é ninguno de ellos quedando herido. Entonces el Abad comenzó con gran instancia á suplicar al Rey, que le pluguiese de le confirmar misericordiosamente los privilegios, é cartas del Monesterio, y esto mesmo él quisiese, é toviese por bien por su clemencia, de venir á la Villa de Sant Fagun quando le viniese tiempo agradable; é aquí venido, podria ser informado mas aina, é mas cierto de todas las cosas sobredichas. Entonces el Rey por sus plegarias inclinado quísole, en todo lo que demandó, oir beninamente, é luego le mandó confirmar los privilegios, y consiguientemente le prometió, que lo mas aina que pudiese ser despedido de algunos grandes negocios, vendria á la Villa de Sant Fagun. Pues todos los privilegios, é cartas esguarnidos con sellos de plomo, é de cera, el Abad retórnose con alegria á su Monesterio con todos sus privilegios. E finalmente la quinta Feria ante de Pasqua, veniendo el Rey á la dicha Villa, fuele fecho gran aparejamiento, é muy solemne rescebimiento, siendo ornado el suelo de las calles con tapetes, é cobierto por encima con cortinas de lino, é de seda preciosas; é muchos Prelados, é Abades, é Monges, é otros Religiosos, é Clérigos Seglares vestidos de nobles vestimentas resplandecientes con oro, é con plata, y echantes gran resplandor por las piedras preciosas, con cruces doradas, é incensarios, é con candeleros cristalinos, é con custodias de reliquias cobiertas de oro, é gemas muy preciosas, é otros ornamentos de Altar; é así la procesion realmente ordenada, é la muy triunfante señal del Señor muy devotamente, las rodillas fincadas, besada del Rey; con ignos, y cánticos, órganos, é címbalos bien sonantes, é muchas compañas de pueblos, siguiéndolo con tubas traibles á este Rey con muy gran gloria recibieron en el Sagrado Monesterio, é despues en la cámara del Abad en torno muy cobierta con paños muy preciosos, é las paredes ornadas con diversas pinturas, el dicho Rey honoríficamente con gran honor, é gozo en la dicha cámara glorioso, é alegre se reposó, é folgó. En aquel mesmo dia vestió á muchos pobres, é les dió gran cantidad de dineros, é lavó los pies de muchos pobres: y el siguiente dia Viernes Santo, vestido de vestiduras llorosas humilmente á pie visitó todas las Iglesias de la Villa, y en cada una de ellas fizo dar dos piezas de oro, y ese dia no tomó otro manjar sino pan y agua. E los dias consiguientes el Sabado Santo, y el dia Santo de Pasqua, no quiso entender en otra cosa, sino en celebrarlos devotamente con devocion, y oracion, reposando en su cámara con gran contemplacion.

CAPITULO LXXVII.

De algunas cosas que el sobredicho Rey hizo en esta Villa en favor del Monesterio, y de como fué enforcado Rui Fernandez, y los suyos.

YA pasadas las cosas sobredichas, venida la segunda feria despues de Pasqua, mandó el Rey al Abad, é á los Monges, que le demostrasen los privilegios, é cartas de las libertades del Monesterio, así de los Padres Santos, como del Emperador, é de los Reyes, y eso mesmo el fuero de la Villa, así el viejo, como el nuevo; los quales ante él traidos, é contenientes en sí el orden, é proceso del tiempo complidamente, desde la primera fundacion del Monesterio, fasta el instante, é tiempo presente; é entonces mandó que leyesen; é él bien instruido, é informado

do de Señorío, é libertad del Monesterio, mandó al Abad, é á Rui Fernandez que se respondiesen el uno al otro. Entonces el Abad recontó por orden discreta, é ordenadamente los daños, injurias, denuestos, é agravios, que por muchas maneras el dicho Rui Fernandez le habia fecho. E el dicho Rui Fernandez, que pretendia de todo en todo destroir, é aniquilar el Señorío del Monesterio, comenzó á alegar sin vergüenza, y con gran soberbia por sí, é por los suyos muchas falsías, é torpezas con palabras mentirosas. Mas Dios todo poderoso, que no desampara á los que confian, y esperan en él, dió entonces al Abad tanta copia de eloqüencia, que con bulto, é cara alegre, é sin algun impedimento, quasi burlando de él, quantas cosas ese Rodrigo decia, en las orejas, é voluntad de los oyentes fueron reputadas todas vanas, frívolas, é finalmente, despues de muchas cosas propuestas de ese Rodrigo arrogantemente, é del Abad razonablemente confutadas, é verdaderamente anuladas, el Señor otorgando lo que dixo: Quando estoviéredes ante los Reyes, é Adelantados, et cætera; fué compulso, é apremiado este Rodrigo con manifiestas probaciones de confesar ante el Rey que era vasallo del Abad, é que él habia vedado, é defendido al Merino, que no usase del oficio de Merindad, é aun algunas otras cosas confesó, que le fueron despues causa de la muerte. E oidas las cosas que dixeron de toda la Corte, el Rey por sí hizo pesquisa en los hombres de la Villa sobre las cosas ante dichas, é sabida la verdad, mandó á su Aguacil que prendiese á Rui Fernandez, é á Fernan Perez su sobrino, é á Michulas Bartolome su pariente, los quales siempre denpues que podieron, é sopieron facer algun bien, ó mal en la Villa de Sant Fagun, continuamente fueron principio, é cabeza de toda traicion, é mal; é aun con ellos fizo prender á cerca de otros ciento é quarenta, é mandólos poner en prisiones fuertes de fierro: el cuyo mandamiento ese Aguacil presto puso en execucion. Entre tanto mandó el Rey á sus Alcaldes, é Letrados, que recibiesen testigos sobre el estado de la Villa, é sobre la vida de los sobredichos presos, é que los exâminasen; en la qual exâminacion tardaron por ocho dias: é mientras que los testigos se recibiesen, é la exâminacion se ficiese, como dicho es, mandó el Rey al Concejo de la Villa, que ficiesen Procuradores, é Responsales, á los quales respondiese el Abad, é de ellos á él fuese respondido sobre el Fuero del Monesterio, y de la Villa, é sobre las querellas de las partes propuestas ante él. El Concejo entonces considerando que Rui Fernandez, é Fernan Perez, é Nicolas Bartolome eran vistos ser mas informados, é abastados en el fablar, los quales en alguna manera parecian regir, é gobernar el pueblo; pero por quanto el Rey los tenia presos, mucho le suplicaron que le ploguiese de los dexar venir á responder al Abad en lugar de ellos sobre las cosas sobredichas. Luego el Rey les otorgó la peticion; mas mandó, que viniesen atados con las cadenas así como estaban en la prision; é ansí cada uno de ellos era tenido de un hombre por el cuello, é ansí atados bien por mas de ocho dias cada dia eran traidos ante el Rey, y el Abad; é finalmente fecho, y exâminado, é deliberado sobre ellos, el Consejo muy derechamente segun el derecho Cevil, fueron juzgados, é sentenciados á muerte. E como el Abad aquesto oyese, rogó á los Obispos, é Príncipes de la Corte del Rey, é con ellos inclinándose, é abaxándose á los pies del Rey llorando, con gran instancia le suplicó, que de los hombres que habia mandado prender, ninguno de ellos fuese sentenciado á muerte, perseguiendo la palabra Evangélica, que dice: orad por los que vos persiguen, é acusan, é faced bien á los que vos aborrecieron. Lo qual como el Rey oyese, luego dixo: id vos al claustro, é habed paz con vuestros Monges, y entre tanto pensaré lo que vos tengo de responder. Pero antes que el

Abad entrase en el claustro, mandó el Rey á su Aguacil, é á los otros, que para esto eran diputados, que so pena de la muerte, luego muy prestamente sin tardanza alguna á Rui Fernandez, é á Fernan Perez su sobrino, é á Nicolas Bartolome su pariente, é á otros once á muy gran priesa, dentro de sus proprias casas de sendos cordeles los enforcasen. El cuyo mandamiento ellos presto cumplieron. Pero á Rui Fernandez, que hobiera habido muy gran espacio á se arrepentir, é para se confesar, é para recebir la Eucaristía, los Ministros del Rey, que le tenian de enforcar, temiendo que no les viniese peligro de la tardanza, antes que viniese el Sacerdote, é presentacion de la Eucaristía, enforcáronlo en las quince Kalendas de Mayo. De los otros presos algunos fuyeron, é á otros el Rey desterró por cierto tiempo, é á otros despojó de la tercia parte de sus bienes, bien que todos ellos quasi por sus culpas fuesen merecedores de la muerte; pero el Rey á grandes ruegos del Abad, é del Convento otorgóles la vida por el alma de su Padre. Por cierto las cosas que son estimadas ser fechas por juicio divinal, no es conveniente que deban ser calladas, mirando atentamente la venganza que el Señor quiso tomar en la muerte de Rui Fernandez. Ca no debemos callar, bien que sin dolor no se deba recontar, ca como en otro tiempo en la quemanza de la Villa de Sant Fagun las cosas, é bienes de ese Rui Fernandez, é de otros suyos de todo en todo fuesen quemadas; él, é los suyos no habiendo morada adonde folgasen sus cabezas, humilmente demandaron, que les fuese dada para morar, é para se defender de sus enemigos la casa de la Sacristía de la Iglesia de Sant Fagun, en la qual se facian las candelas, é otras cosas pertenecientes á su administracion; la qual casa habiéndoles misericordia el Abad, y Convento benignamente asignaron, é otorgaron, puesque de sus bienes no les quedó cosa que no fuese quemada, é por tanto á ellos de la dicha casa para sus necesidades por luengo tiempo fué proveido. Despues en proceso de tiempo como el Rey D. Alonso en la Villa de Sant Fagun feciese josticia, é como todos los otros malfechores, é allegados al dicho Rui Fernandez fuesen enforcados en sus mismas casas; pero por quanto él deseaba con todas sus fuerzas desheredar el Monesterio, fué razonable, que de la propria casa fuese despojado, y en la sobredicha casa de la Sacristía luengamente por mandado del Rey fuese encarcelado, y en ella á mayor su denuesto, é vituperio fuese enforcado, muy dina, y justa venganza, dándole el justo Joez Señor de las justicias.

CAPITULO LXXVIII.

En que cuenta como el Rey D. Alonso arriba dicho en el capítulo pasado confirmó los privilegios de esta casa, é la dotó de otros muchos privilegios.

Estas cosas ya acabadas, el Rey tomando así del fuero viejo, como del nuevo, é de donde mejor se pudiese aprovechar, é informar, las partes de las constituciones, así como mandó, é mejor le pareció, que se ficiesen dos rescriptos, é privilegios sobre el fuero de la Villa con el sello suyo de plomo, é con los sellos del Abad, é Convento, é con lo del Concejo esguarnidos, en los quales rescriptos, é privilegios aun allende de otras libertades, que en ellos estaban puestas, no de menos dió al Abad plenario poderío, que ante no tenia; conviene á saber, que él mesmo establezca, é ponga Alcaldes, é Merino en la Villa, segun que á él pluguiere, é aun cada, é quando que él quisiere lo quiera quitar. Sobre todo aun dió al Abad de nuevo por privilegio sellado con sello de plomo trescientos aureos de Marcadga, é ciento de los Judíos cada un año, los quales nunca hobo ningun su predecesor. Mandó aun, é otorgó en la Villa de Sant Fagun, que otra orden, ó Duque, ó algun Príncipe, ó po-

poderoso de qualquier dignidad, que sea, ó poderio, nunca pueda tener, ni haber en ninguna manera casa propria, ó heredad. Dió aun al Monesterio, é Concejo un libro de juicios autorizado con su sello de plomo, por el qual los moradores de la Villa para siempre sean juzgados, é regidos, salvas las cosas contenidas en los escriptos, é privilegios arriba nombrados. Dió aun otra gracia al Abad, é Convento, como arriba es dicho, que todos los privilegios del Emperador, como de los Reyes, é las cartas antiguas, que eran habidas en el Monesterio sobre sus libertades, que se renovasen en escriptos, é se autorizasen con sello de plomo, é de cera. E ya acabado el proceso de los fechos de ese Illustrísimo Rey, entró en el Capítulo, el Abad, é Convento presente, é al Abad, como varon probado, é religioso, é hornado de honestas costumbres, mirablemente alabó, é á todo el Convento semejantemente por muchas maneras los loo; é á todos ellos, que por él á nuestro Señor Jesu-Christo quisiesen, é les pluguiese rogar, humilmente les demandó. Rogóles aún, que en la Iglesia mayor edificasen un altar en honor, y en nombre de Sant Clemente Martir de Jesu-Christo, por quanto él fuera nascido aquel dia, é aun porque en aquel mesmo dia la Ciudad de Sevilla por el Illustrísimo Rey D. Fernando padre suyo fuera recobrada, é al culto christiano retornada. Rogó aun semejantemente, que en quanto él viviese, siempre en el sobredicho altar en honor de la Bienaventurada Virgen María tres vegadas en la semana, é á reverencia del Espíritu Santo dos vegadas, é otras tantas vegadas por los pecados Misa por él para siempre sea celebrada. E despues que pasare de aqueste mundo para siempre se cante Misa por su ánima. Cuyas plegarias humilmente rescebiendo el Convento, aceptaron de muy buena voluntad su peticion, é prometieron de cumplir por todos los dias todas las cosas sobredichas. Por cierto por dos meses antes de la venida del Rey apareció una poca cosa ayuntada quasi niebla muy espesa de tanta quantidad como una cabeza de un hombre en el suelo de la Iglesia donde agora es situado el sobredicho Altar de Sant Clemente; la qual niebla en tanto creció en un momento, que luego primeramente ocupó los altares, é despues toda quasi la Iglesía, el cielo seyendo muy claro, é muy sereno; é de tal manera bañó las cítaras, é cortinas, é las sábanas de los altares, que por dos dias puestas al sol apenas se podieron secar. Donde á algunos fué visto, é les pareció haber seido señal de la futura edificacion del sobredicho altar, concordando con aquello, que es escripto: del so cuyo pie fuente viva mana, el roido del rio alegra la Ciudad de Dios. Pues agora ya últimamente el Señor Rey seyendo despedido del Abad, é Monges, é mucho devotamente encomendado en sus oraciones, partióse de Monesterio ya nombrado so la Era de mil é docientas é noventa é tres, en las cinco Calendas de Mayo, é fuese para Palencia muy alegre; ca en el dicho Monesterio por mas de veinte y cinco dias fuera hospedado, é de los bienes del Monesterio sobredicho por diligencia, é solicitud del Abad Nicolas con toda su Corte estuvo muy abundantemente recreado.

Quien quier que yo sea muy humilde, é muy pequeño de los Monges de Sant Fagun, que aquesta Corónica compuse de los fechos del Abad Don Nicolas, siempre yo fuí compañero de todos los sus sobredichos trabajos.

APEN-

APENDICE II.

Defensa del honor de la Reyna Doña Urraca, indignamente mancillado por varios rumores esparcidos en su tiempo, y ligeramente creidos, y propagados por Autores poco noticiosos á la posteridad: escrita por el Maestro Fr. Joseph Perez, Catedrático de Lenguas, y de Matemáticas de la Universidad de Salamanca, y Monge de Sahagun, sobre el capitulo 48 de la Historia del Anónimo de Sahagun, que dice: Los Burgeses llamaban á la Reyna meretriz pública, y engañadora.

1 Causa admiracion, que habiendo tantos Autores, que hayan esparcido, como si constara por el Evangelio de su verdad, voces indecentes, y vergonzosas de una Princesa tan Soberana como la Reyna Doña Urraca, hija de D. Alonso el Sexto, restaurador de España, heredera legítima de su Corona, y madre de D. Alonso el VII. llamado el Emperador, y progenitora sin duda de nuestros Reyes; no haya habido quien de veras haya exâminado el fundamanto de estos rumores ignominiosos, ó para sepultarlos en el olvido, si se hallasen verdaderos, y bastantemente probados, ó para restituir su fama, y crédito á una tan Soberana Princesa, que sin vista de causa ha sido contra toda razon, justicia, y conciencia despojada de su honra (que es lo mas que se puede quitar á una muger) por casi seis siglos. Antes parece se han empeñado todos, y en especial los modernos, en publicar esta infamia, á que, quando fuera verdadera, y legitimamente probada, debieran echar tierra, y quando mas tocarla ligeramente, y como de corrida, no exâgerarla, encarecerla, é inculcarla á cada paso, como contra toda razon, justicia, y reverencia debida á la Magestad, y caridad christiana hacen. Dos solos Autores he visto que han hecho semblante de quererla defender. El uno es Sandoval en la Historia de esta Princesa: el otro el erudito Colmenares en la de Segovia su patria. Pero aterrados de los gritos, y alaridos de la *turba multa* de los Historiadores, que tenian contra sí, contentándose con manifestar su dolor, y compasion, y el rezelo, que tenian de que las voces esparcidas contra el honor de esta Reyna carecian de bastante probanza para condenarla tan á carga cerrada, como vulgarmente se hace, finalmente se retiraron. Yo, aunque no tan valiente, y noticioso como ellos, me atrevo á hacerles cara, sin aturdirme de su confusa gritería. Oblígame á hacerlo así la caridad christiana, y religiosa, la reverencia debida á la Magestad, y compasion al sexô, el pundonor de nuestra nacion, la honra de la sangre Real, indignamente tiznada con tan fea mancha, y finalmente la ley de la gratitud; pues sobre lo mucho, que esta Real Casa debe á los augustos padre, é hijo de esta Señora, mereció su singular benevolencia, testificada con las demostraciones, que en toda esta Historia se refieren, y constan mas individualmente de los monumentos de su liberalidad, y especial aficion, que en nuestro Archivo se conservan.

2 Ni se juzgue, que es extravagante mi empresa en querer volver al

al cabo de tantos siglos por la honra de quien ha otros tantos que la perdió. Otras mas extraordinarias han tomado por su cuenta algunos eruditos de nuestro siglo, y han salido con su intento; ó á lo menos, hecho dudar de lo que antes corria por indubitable. Ya apuntamos en otra parte como el matrimonio de Nantulda con Dagoverto, que pasó muchos siglos por sacrílego, se tiene hoy por legítimo despues que se descubrió la equivocacion de la palabra *Monasterio por ministerio*, que causó aquella opinion. Mas célebre es lo que acaba de pasar en Francia. Algunos Autores eruditos de este siglo han intentado probar, que María la Pecadora, que ha sido reputada por la Magdalena por infinitos Padres, y Teólogos, cuya sentencia se halla apoyada por la Iglesia en el Oficio de esta Santa, era muy distinta de ella; é hicieron tanta fuerza las razones, que se entregaron al Arzobispo de París, que ordenó, ó mudó su Rezo, y el Evangelio, que aquel dia se canta universalmente en la Iglesia en su Diócesi. No me meto á aprobar, ó reprobar su proceder: solo traigo este exemplo para mostrar que las opiniones mas recibidas no deben prescribir contra el honor injustamente quitado á alguna persona. Véase el Diario xxi. de los Eruditos de Francia de 1685, pág. 328 de la erudicion de Holanda.

Meseray, in Epitom. tom. 1. in Clotar. II.

3 Pero mas solemne, y del caso es lo que ha pasado con otra Princesa de España. Esta es Brunechîlda hija del Rey Athanagildo, y muger primera de Sisebuto Rey de la Austrasia, y despues de Meroveo, hijo de Chilperico Rey de la Neustria. Son increibles las maldades que á esta Princesa han imputado los mas Historiadores de Francia: el mas ligero es el de su liviandad, no solo en su mocedad, pero aun en su vejez cargada de nietos. Hásele hecho cargo de la muerte de no menos que diez personas Reales, y entre las demas de la de S. Desiderio, Obispo de Leon de Francia, á quien, dicen ellos, dió la muerte, porque la iba á la mano en sus vicios escandalosos; habiéndole hecho primero degradar por un conciliábulo de Obispos, que lisonjeaban á su pasion; y finalmente, como otra Jezabel, apedrear. Tambien se le imputa el martirio de S. Lupencio, y el haber perseguido, y desterrado á S. Columbano. No pararon en rumores populares estos crímenes, que se la atribuían. Hizósela el proceso, en que el principal testigo fué el Rey Clotario: pronuncióse la sentencia dada por todo el Pueblo, y se executó atormentándola por tres dias continuos, sacándola á la vergüenza desnuda en un camello; atándola despues á la cola de un caballo indómito, y finalmente entregando al fuego lo que habia quedado de su cadaver. ¿Puede haber cosa en la apariencia mas verdadera? Sin embargo, sin hacer caso del testimonio de infinitos Autores, y muchos de ellos graves, y antiguos, ni de la sentencia pronunciada, y executada en esta Princesa, acerca de lo qual nadie disiente; al fin del siglo pasado, casi mil años despues de estos trágicos sucesos, Papyro Massono, el Padre Mariana, y novísimamente este año pasado de 1685, Mr. de Cordemoy, Maestro del Delfin, y Consejero del Rey de Francia, tomaron á su cargo la defensa de esta Princesa; y prueban con harta verisimilitud, que estuvo tan lejos de tener los vicios, que se la imputan, y haber hecho las maldades, que se le atribuyen, que, al contrario, fué excelente en las virtudes opuestas, y señalada en obras de piedad. Han recibido los Franceses mas moderados, y juiciosos esta Apología con aplauso; y los mas severos censores dudan por lo menos de lo que antes tenian por cierto. Y si ellos se muestran tan favorables á una Princesa extrangera, ¿con quánta mas razon deben abrazar los Españoles la defensa de una Reyna natural, y progenitora sin duda de nuestros Reyes?

Sousay. Martirolog. Galicano ad diem XXIII. Junij.

Idem ad dies VI. Novembr. & XXI. Decembr.

Mass. lib. 1. Clotar. II. Marian. lib. 5. cap. X.

Pe-

4 Pero vengamos á hacer el proceso á Doña Urraca, y propongamos lo que sus acusadores la objetan. Lo primero dicen, que no se puede poner en duda la escandalosa liviandad de esta Princesa, quando todos los Autores Españoles convienen en este punto, sin hallarse quien diga lo contrario. Añaden, que de aquí tuvieron origen las disensiones, y guerras mas que civiles, que tuvo con ella su primo, y marido Don Alonso de Aragon. Era, dicen, este Príncipe Christiano, valeroso, honrado, y puntoso en igual grado. No pudo, ó dexar de notar él, ó percibir las voces del pueblo, que altamente publicaban su infamia, y la desenfrenada lascivia de la Reyna. Que usó de quantos medios blandos pudo para reducirla á su deber; y que aun contra su punto, y decoro, despues de varios disturbios, y alborotos, se compuso hasta tres, ó quatro veces con ella. Mas al fin, viendo que su conato era vano, y que el fuego voraz de la lascivia, que ardia en las entrañas de Doña Urraca, no se podia atajar, consultó primero, si podria lícitamense como á adúltera, darla la muerte, ó privarla por lo menos del Reyno. Que aunque hubo muchos, y graves pareceres de que lo podia, y debia hacer, no quiso empero usar de este derecho; y así que buscó medio para mirar por una parte por su honor ultrajado, y por otra cumplir, como bueno, y religioso Rey, con el deber de Christiano, que manda, ó aconseja el Evangelio. Así que juntadas Cortes en Soria, hizo comparecer allí á la Reyna, á quien redargüida, y convencida de infiel, y adúltera, dió libelo de repudio, apartándose de su infame comercio: de que para su resguardo, y eterna infamia de Doña Urraca se formó allí un instrumento público, para que de uno, y otro constase á los venideros.

5 Ni es menos eficaz argumento, dicen, de la verdad que defienden, lo que pasó entre Doña Urraca, y su Ayo, ó Nutricio el famoso D. Pedro Ansurez. Habia este Señor por orden del Rey D. Alonso el VI. su padre, criado, y educado desde su niñez á la Infanta, á quien amaba como á hija, y ella antes de su disolucion le reverenciaba á él como á padre. Llegando á sus oidos, ó viniéndosele á los ojos (tan poco ocultos eran) los desórdenes de la Reyna, con la licencia, que sus muchas canas, y cargo, que habia tenido, le daban, la representó vivamente lo que se divulgaba contra su crédito, persuadiéndola á que con su honesto modo de portarse correspondiente á su sangre, y sexô, tapase la boca al vulgo, y atajase el escándalo que habia dado al Pueblo. Furiosa Doña Urraca, en vez de reconocida con semejantes claridades, y advertencias, despidió de sí al Conde, y no contenta con un simple destierro, le despojó de todos sus estados; de suerte, que el venerable viejo se vió precisado é refugiarse, y valerse del Aragonés.

6 Pero ¿cómo, prosiguen, se podrá negar la escandalosa familiaridad que tuvo Doña Urraca con los Condes D.Gomez de Candespina, y Don Pedro de Lara? Habia el primero en vida del Rey D. Alonso aspirado al casamiento de esta Princesa, y teníendole muy adelante con el favor de los Grandes, que le querian mas tener por Príncipe, que á un extrangero, fuese quien fuese. Era el Conde galante, bizarro, y esforzado, y desde entonces, y acaso antes, le habia Doña Urraca mirado con buenos ojos. El temor del padre, que ni aun la proposicion de semejantes bodas pudo sufrir, no la dieron lugar entonces á la menor demostracion del cariño que le tenia. Pero quitado con la muerte de aquel este estorbo, soltó las riendas á su ciega pasion, y sin reparar en nada, se le entregó toda. La amistad, que al mismo tiempo tuvo con Don Pedro de Lara, no es menos constante. Todas las Historias publican, que despues de la rota, que dió el Aragonés á los Castellanos en la Bata-

talla de Sepúlveda, en que murió D. Gomez, se fué D. Pedro á meter en el regazo de la Reyna, donde halló mejor acogida de lo que convenia á su honor, y decoro.

7 Lo mismo muestran las disensiones, que duraron mucho tiempo entre Doña Urraca, y su hijo el Rey D. Alonso. Sentia el generoso joven su afrenta, y la infamia de su madre. No pudiéndola reducir por bien á su deber, se vió obligado, violentando las leyes naturales, á perseguirla; y así la tuvo repetidas veces cercada, y presa en un Castillo, donde, segun algunos murió de parto: argumento infalible de su liviandad. Ni lo es menos lo que otros publican, que tuvo un hijo en ella el Conde D. Gomez, á quien por haber sido engendrado á hurtadillas, como se dice, dan por nombre Fernando Hurtado, de donde desciende la ilustre familia de este apellido. Es verdad, que son muchos los que se oponen á esta hablilla; pero parece no dexa razon de dudar el que esto sucediese así, un instrumento, que dice Fr. Antonio de Brandaon se halla en S. Juan de Tazouca, Monasterio de Cistercienses en Portugal, concedido por D. Alonso el Emperador, donde se halla entre otros confirmando D. Fernando Perez Hurtado, que pretende no puede ser otro que este hijo de Doña Urraca; y lo que mas persuade que sea esto así, es la Corónica de los Godos, que dicho Brandaon trae por apéndice en su tercera parte de la Monarquía Lusitana, donde en la era 1178, entre otras cosas se hallan estas formales palabras: *Statim egrediebantur ex parte Regis Portugalis occurrentes eis ludentes cum eis, qui in exercitu comprehenderunt Ferdinandum Furtado fratrem Imperatoris.* No puede haber testimonio mas urgente: dicha Corónica es muy fidedigna, y está compuesta con grande puntualidad. El padre de D. Alonso fué Don Ramon. Este Príncipe no tuvo en Doña Urraca mas hijo que á D. Alonso el Emperador. Doña Urraca no tuvo segundo matrimonio: el de D. Alonso de Aragon fué dado por nulo, y de él no tuvo hijo alguno: luego este hermano de D. Alonso fué hijo de Doña Urraca habido fuera de matrimonio, que es lo que se intenta probar.

Mariana libr. x. cap. viij.

Marian. ibidem.

Brandaon lib. x. cap. viij.

8 Ni se contentan los contrarios con hacer á Doña Urraca mala muger; tambien se esfuerzan á hacerla impía, y sacrílega. Dicen, pues, que hallándose sin medios para mantener sus tropas, entró en el Templo de S. Isidro de Leon, célebre, y rico Santuario, y robó quanta plata, oro, y joyas tenia. Mas no se fué riyendo del caso; porque al salir de la puerta la castigó Dios visiblemente, permitiendo reventase la que habia con manos sacrílegas despojado sus Altares. Hemos hecho los cargos, que comunmente se hacen á Doña Urraca; y no se podrán quejar con razon los que son de contrario sentir, que hemos disimulado algo de quanto contra esta Princesa se ha divulgado. Resta que les satisfagamos; lo qual con el favor de Dios harémos despues de haber propuesto, y ponderado algunos indicios no leves de su inocencia.

Mariana, libr. x. cap. viij. y xviij.

9 Sea el primero el que este Monge, cuya relacion vamos comentando, que fué testigo de vista, y por consiguiente mas abonado que quantos se han producido hasta aquí, no hace mencion de las liviandades que nuestros Historiadores á manos llenas la achacan. Solo dice que los Burgeses de esta Villa, que entonces se componia de la chusma, y canalla de varias naciones, la llamaban *pública meretriz*: oprobrio de que hace tan poco caso, que como delirio, é impertinencia, sobre desvergonzada, ridícula, ni aun de burlas se pone á impugnar. Dirán los contrarios, que el Monge que casi siempre se muestra parcial, y apasionado por Doña Urraca, pasó con artificioso disimulo lo que no podia con fundamento negar. Mas esta evasion es fria; pues si este Historiador fuera tan parcial como lo hacen, es cierto que se hubiera dado por entendido del baldon dicho á la Reyna, y no

le faltaria color con que dorarle, quando nunca falta este para pretextar, y aun canonizar las mas enormes, y palpables maldades.

10 Lo que en segundo lugar me persuade que nuestra Reyna fué exênta de los vicios que la cargan, es ver que todos los Prelados de su Reyno la asistieron, y se opusieron al Rey de Aragon; por cuya causa fueron de él perseguidos, y desterrados. ¿Y cómo es verisimil que tan sagrados personages asistiesen á una muger tan perdida, y rematada, como los Historiadores nos pintan á Doña Urraca? Y si esta razon es de gran peso, como lo es en la realidad, crece este inmensamente con haber tenido de su parte siempre al gran D. Bernardo Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, y Legado de Su Santidad. Solo la envidia puede negar las relevantes partes de este gran Prelado, que le merecieron la mayor Dignidad Eclesiástica de Europa despues de la Silla de S. Pedro, infinitos aplausos en vida, y despues de muerto, y finalmente el andar en los Martirologios Eclesiásticos. ¿Cómo se compadece tanta prudencia, valor, y santidad, que todo el mundo le atribuye, con la vil connivencia, y disimulo de vicios tan feos, y enormes, como se han divulgado de Doña Urraca?

11 Ni pesa poco, en mi sentir, para la justificacion de esta Princesa en materia de las liviandades que la achacan, el que como ellos mismos confiesan, dos, ó tres veces, despues de varios disturbios, la admitió Don Alonso á su gracia. ¿Es creible que un Príncipe tan generoso, valiente, y pundonoroso, como ellos dicen fué, y en la realidad era, por el negro interes de la Corona de España habia de disimular un agravio, que apenas los hombres de ínfima suerte suelen pasar? Finalmente escojan lo que quisieren: si Doña Urraca fué mala muger, D. Alonso fué demasiado bueno; y si esto les parece cosa fea, é indigna, restituyan su honra, y crédito á Doña Urraca.

12 Tambien hace en favor de la honestidad de Doña Urraca, el que ni en tiempo de su marido D. Ramon, ni despues de su muerte, siendo viuda, se notó en ella alguna liviandad. ¿Cómo, pues, de repente nos la pintan otra Julia á la que antes era Lucrecia? Dirán que viviendo su marido D. Ramon, y su padre D. Alonso, el miedo la tenia á raya. ¿Pero no era tan de temer su marido el Aragonés como D. Ramon, y D. Alonso su padre, andando el primero casi siempre ocupado en guerras, y el segundo, sobre los cuidados de su Reyno, cargado de años, y achaques? ¿Cómo, pues, en tiempo de estos no se dice nada contra su honestidad, y en el de aquel se publican de ella tantas torpezas, y deshonestidades? Un ciego verá la diferencia. En tiempo de aquellos no habia competencias, ni disturbios; en el de este la habia mortal sobre quien de los dos habia de tener el mando. Esto fué lo que transformó en Venus á la que antes era Diana; de que dirémos algo mas, quando respondamos á los cargos.

13 Finalmente se debe ponderar, que si la Reyna hubiera amado tan locamente, como se dice, á D. Gomez, y á D. Pedro de Lara, se hubiera casado con uno de ellos, y aun con entrambos sucesivamente despues de la muerte del primero: porque ¿quién se lo podia estorbar? Diránme, que los Grandes, que no sufririan reconocer por Soberano á quien era su igual. Mas, en primer lugar, los acusadores de Doña Urraca dicen, que los Grandes venian en que se casase en vida de D. Alonso su padre con Don Gomez; y que por dictamen de Don Alonso, apoyado de los Prelados Eclesiásticos, se hizo el casamiento con el Aragonés. ¿Cómo, pues, se opondrian los dichos Grandes á su antiguo dictamen? Dirán que no lo hizo por miedo de los Prelados Eclesiásticos. Mas ni Doña Urraca parece que tenia nada de medrosa; y por otra parte mejor vendrian en que estuviese talqualmente casada, que

no escandalosamente amancebada. Y finalmente, si unos, y otros sufrian, como ellos dicen, el mando, y dominio de los dos galanes de Doña Urraca, menos intolerable se les haria el de su marido, aunque lo fuese uno, á quien habian tenido, y tratado antes como á igual.

14 Olvidabáseme el alegar á favor de Doña Urraca su piedad, y christiandad, poco compatible con los vicios que la tachan. No hay duda que esta Princesa lo fué grandemente, de que restan no pocos monumentos en los Archivos de los Monasterios, é Iglesias de España. Colmenares trae uno bien piadoso en la Historia de Segovia, página 110. Ya en otra parte hicimos mencion del que dió al ilustrísimo Monasterio de Montargon. En nuestro Archivo tenemos muchos suyos. En Samos, S. Isidro cerca de Dueñas, y otros Monasterios nuestros experimentaron entre sus mayores necesidades, ocasionadas de los gastos de las guerras, su liberalidad. Pero lo que es mas digno de alabanza, y muy ageno de la vida torpe, y escandalosa, que dicen los Historiadores clásicos hacia Doña Urraca, es el cuidado que tuvo de que en su Reyno se mantuviese en su vigor la disciplina eclesiástica, que por la ignorancia, y calamidad de los tiempos habia degenerado mucho de su antigua observancia. Para este fin se juntó por su orden, y á instancias suyas un Sínodo en Oviedo, en que se hicieron muy loables ordenanzas, con gran edificacion, no solo del pueblo Christiano, sino tambien de los Moros, y Judíos. A este se halló ella en persona, y le confirmó con sus hijos, hijas, grandes, y demas cortesanos. Danos noticia sucinta de él Sandoval en la vida de esta Reyna, y mas dilatada el Eminentísimo Cardenal Aguirre en su noticia *Conciliorum Hispaniæ*, donde nos da esperanza de otra mucho mas ampla en los Concilios de esta Nacion, que se están imprimiendo á toda priesa, y esperamos con ansia.

15 Pero ya es tiempo de que respondamos á los cargos que se hacen á Doña Urraca. Al primero, y mas ruidoso, que consiste en la *turba multa* de testigos, que deponen contra esta Princesa, respondemos, que todos sin exceptuar ninguno deben ser recusados: unos por conocidamente apasionados, y otros por poco noticiosos, y muy distantes de los sucesos de que hablan. En especial los Autores Aragoneses descubren de cien leguas la pasion, y por excusar la ambicion de D. Alonso su Rey, vicio el mas ordinario, y tolerable en los Príncipes, no dudan quitar la honra á Doña Urraca. Véese esto visiblemente en Zurita, que en poco mas de una hoja de sus índices latinos repite mas de cinco, ó seis veces las liviandades de Doña Urraca. Parece temia no le habian de creer, y así inculca tantas veces lo mismo, para persuadir lo que él mismo debia de tener por menos probable. Debia de haberle parecido bien la máxîma de otro político, que dixo: *audacter calumniare; semper aliquid hæret.* Apud Bacon.

16 Tambien se deben recusar, como dixe, los demas Autores, como testigos solamente de oidas, y que deponen de lo que habia sucedido mucho antes. El mas antiguo, y abonado que producen, es D. Rodrigo, á quien siguieron los demas. Este escribió mas de cien años despues de estos sucesos, y nadie puede ser testigo fidedigno de cosas tan distantes. No digo yo que este Prelado fingiria lo que escribió; mas cogeríalo de los rumores del vulgo, y hablillas populares, á que dió tambien en otras ocasiones mas crédito del que debiera, como sería facil mostrar. Mas idoneo testigo es nuestro Anónimo, el qual no dice nada de las liviandades de Doña Urraca, y solo apunta las voces de la plebe, despreciándolas como disparates. Tan antiguo es como D. Rodrigo, y nada apasionado D. Lucas de Tuy, que escribió su Historia por orden de Doña Berenguela, madre del Santo Rey Don Fernando, y la dió en el año

de 1236, viviendo D. Rodrigo, y no dice palabra de los desórdenes de Doña Urraca. Imitáronle pocos en el silencio, y tuvo mas séquito Don Rodrigo por la innata propension que tienen los hombres á decir mal.

17 El segundo cargo, que consiste en decir, que los disturbios que hubo entre Doña Urraca, y Don Alonso, nacieron de sus liviandades, no tiene fundamento; quando la causa natural de aquellas guerras, y disensiones fué la competencia entre estos Príncipes sobre quien habia de mandar. Era D. Alonso valiente, esforzado, y guerrero, y se hallaba coronado de los laureles, que varias vistorias ganadas contra los Moros le habian grangeado. Parecíale mengua el haber de estar sujeto á una muger, quien habia domado los formidables Capitanes de la Secta Mahometana. Queria, pues, portarse en los Reynos de Castilla como Señor absoluto, é independiente. Al contrario Doña Urraca se veia dueña propietaria de los grandes Estados, que su augusto padre le habia dexado. Habia heredado no menos su espíritu generoso, que su dilatado Reyno. Queria, pues, disponer, y mandar como Señora absoluta, y soberana. Sufrió á los principios que D. Alonso diese algunos Castillos, Fortalezas, y Gobiernos á sus Aragoneses; pero viendo que lo iba disponiendo todo de esta suerte, y tirando lineas, para levantarse con el mando; parte movida de los poderosos zelos del Imperio; parte incitada de sus grandes Castellanos, que llevaban con impaciencia, que todo se diese á los Aragoneses, sin hacer cuenta de ellos, que por sí, y sus antepasados lo habian conquistado, quitóse al fin su máscara, y dió á entender al Aragonés, que ella habia de ser el árbitro de este Imperio, y la que únicamente mandase.

18 Pareciendo esto á D. Alonso indignidad, y usando de la fuerza, ya que le faltaba la razon, hizo á Doña Urraca, y á sus vasallos las molestias, y vexaciones que todos los Historiadores, y en especial nuestro Anónimo cuentan. Esta fué la causa genuina, y natural de aquellos disturbios, no la que sin fundamento suponen los contrarios. Qué ¿para hacer honesta á Doña Urraca era necesario entregar las plazas á extrangeros, mover tantas guerras, dar tantas batallas, talar el Reyno, sin perdonar á lo mas sagrado? Lo que se alega del repudio solemne hecho en Soria, no hace mas fuerza: lo uno, porque no se produce el instrumento: lo otro, porque aunque ese fuese muy contra el crédito de Doña Urraca, no importa nada, quando fué dictado de los desdenes, é indignacion de un Rey, que repudiado antes, y compelido á ceder á lo que por ningun camino podia conseguir, desfogaria en él su ira, y saña, ya que mas no podia.

19 Ni es menos ridícula la causa soñada de la desazon de Doña Urraca con su Ayo D. Pedro de Ansurez. Quanto mas natural es la que otros dan de que este Señor se ladeó hácia el Aragonés, asistiéndole, y llamándole á boca llena Rey de Castilla, contra su alumna, y Señora, que airada de ver, que el que mas le debia asistir, le faltaba, hizo lo que los Príncipes mas moderados suelen hacer en semejantes casos, perdonándole la vida de gracia, en consideracion, y reconocimiento de haberla criado. Ni tampoco se concluye nada con la privanza, que consta tuvieron con lá Reyna los Condes de Candespina, y D. Pedro de Lara. Si todos los privados de las Reynas han sido sus galanes, infinitas de ellas, que consta fueron muy buenas, habrian sido muy malas. No dudo que esta intimidad daria ocasion á malas lenguas, pues se suelen estas cebar con mas ligeras causas: mas los hombres de conciencia, y juicio no hacen caso de ellas, conociendo bien su malignidad. Bien cierto es, que así los Caballeros Aragoneses, como tambien los Castellanos, que querrian ellos ser los validos, echarian mano del baldon mas

mas comun, que se suele decir á una muger; y que de la posibilidad se adelantarian á afirmar la realidad.

20 Decir que D. Alonso, hijo de la Reyna, reconoció en su madre la flaqueza, y liviandad que otros la achacan, es adivinar sin fundamento. Lo indubitable es, que entre madre, é hijo hubo la competencia que habia habido entre marido, y muger; pues quando se disputa de la Corona, ni hay madre para hijo, ni hijo para madre. Al punto que Doña Urraca dexó la disputa del Reyno, su hijo la reverenció, y honró, como dice Don Lucas de Tuy por estas palabras: *Adefonsus*, dice el Tudense, *filius Urracæ Reginæ properavit cum exercitu magno Gallecorum*, *et concordantibus cum eo Legionensibus*, *et Castellanis obsedit matrem suam Reginam Urracam in Turribus Legionis*: *quæ post paucos dies filio se tradidit*, *et multis honoribus ab eo sublimata fuit*, *dum vixit*. Por modo que la disputa era sobre el Reyno, y mando: quando aspiraba á él Doña Urraca, era la peor, y mas perdida muger del mundo; quando se lo dexaba, ya al Aragonés, ya á su hijo, era una santa.

21 En el cargo que se le hace del hijo Hurtado, tenemos menos que hacer, porque nos han aliviado de este trabajo aun sus mas ardientes acusadores, teniéndole por fábula. El instrumento que alega Brandaon de San Juan de Taroucca, no prueba mas de que hubo un Fernando Perez Hurtado, que firmó en él; mas no prueba fuese hijo de Doña Urraca. La Corónica de los Godos es menos desconcertada que otras que se escribieron por aquel tiempo; mas no es Evangelio, para que la creamos sobre su palabra. Es verdad, que en ella se dice que se halló en una lid que hubo entre Portugueses, y Castellanos un D. Fernando Hurtado, añadiendo era hermano de él el Rey. Mas eso pudo ser siendo hermano de leche, ó de bautismo, ó por amarle, y quererle el Rey como á tal. Si quiso decir otra cosa, téngolo por fábula ridícula. Porque ¿qué cosa mas absurda se puede pensar, que decir, que un Rey de 1ª grandeza, y pundonor de D. Alonso el VII. habia de tener á su lado á un hermano bastardo, hijo de su madre, é ignominia de entrambos? Así que si fué esta la intencion del Autor de aquella Corónica, tomaria esta noticia del charco del rumor popular, de donde la tomó D. Rodrigo, y los demas que se siguieron.

22 Finalmente, lo que se añade, que reventó Doña Urraca en el umbral del Templo de San Isidro, es impostura manifiesta. Don Lucas de Tuy, Canónigo de aquel Santuario, que no disimuló el que D. Alonso de Aragon con consejo de Doña Urraca, y de otros le habia robado, no hubiera callado tan notable circunstancia. De la misma calidad es la otra noticia, que dice murió de parto en el Castillo de Saldaña. No hay prueba, que ni aun ligeramente lo persuada; antes consta que estaba retirada en un Monasterio dicho S. Vicente, como dice Sandoval en la Historia de esta Reyna, folio 131, column. 3. tomando esta noticia de un privilegio de S. Millan. Lo qual es muy conforme al estilo antiguo de España, decretado por un Concilio de Toledo, en que se ordena, que las Reynas viudas se retiren á un Monasterio. Mas los acusadores de Doña Urraca estan empeñados en hacernos creer que rabió, como si en eso les fuera algo. Pero hay hombres, que por llevar su empeño, y tema adelante, afirmarán que el dia es noche, y la noche dia. Ni hay que admirar que nosotros tengamos por fábula la vulgaridad acerca de Doña Urraca, pues ellos quieren pase por tal lo de las Tervencias de Avila.

23 Hemos respondido á los cargos que se hacen á Doña Urraca, y espero, que ninguno, sin estar ciego de pasion, puede decir, que nuestras respuestas no son probables. Y siéndolo, la caridad, compasion, equidad, y aun justicia dicta, que debe ser absuelta, y libre de los crímines que contra toda razon, justicia, y aun verisimilitud se

la

la han achacado. Y así pronunciamos altamente, que Doña Urraca fué casta, honesta, y varonil Princesa, y que todo su crimen se reduce á haber querido mantener, y gobernar el Reyno, que su gran padre, como á heredera legítima la habia dexado; y á haberse opuesto varonilmente á los que pretendian quitársele. Hasta aquí el Maestro Perez.

Puede añadirse aun en favor de la Reyna Doña Urraca, que nuestro Anónimo, que la trató, y conoció, alaba muchas veces su piedad, sin notarla jamas de deshonesta. Solamente en el capítulo 48, pintando á los Burgeses llenos de furor, y de ira, pero injustamente, dice: *llamábanla meretrix pública, y engañadora*: y prosigue diciendo: *llamaban á todos los suyos hombres sin ley, y mentirosos, engañadores, y perjuros*; y al principiar el capítulo 49 dice: *aun á los Obispos, por quanto favorecian la parte de la Reyna, llamaban asnos, engañadores, &c.*

¿Qué podrá probar esta acusacion, nacida de un furor tan bárbaro? ¿Probará que todos los afectos, y que seguian el partido de Doña Urraca, eran unos hombres sin ley, perjuros, y engañadores? ¿Probará que los Obispos que estaban de su parte, que eran los mas, eran unos asnos, y engañadores? ¿Probará que el célebre Arzobispo de Toledo D. Bernardo, varon de tanta virtud, y Legado del Papa, era un adulador, ó un indolente á los escándalos públicos de la Reyna, sin reprehenderla de ellos, y sin tocar un punto tan importante en los Concilios, en que presidió en estos años en Leon, Palencia, y Burgos? Es bien cierto que nada de esto prueban los insultos descomedidos de unos furiosos desreglados. Así los desprecia el dicho Anónimo, sin dignarse siquiera de responder á ellos una palabra. Y es muy creible, que no tienen otro principio las maldades supuestas á Doña Urraca por sus enemigos.

El mismo Anónimo refiere el motivo de la desavenencia de Doña Urraca con el Rey de Aragon; y lejos de dar por causa de ella los excesos, y desenvoltura de la Reyna, no da otra, que la fiereza, y la desatencion, con que estando en Astorga mató el Rey á un Caballero llamado D. Pedro, estando á los pies de la misma Reyna, y al mismo tiempo que esta intercedia por él. ¡Qué diferencia de causas! La primera supuesta, afrenta á Doña Urraca por su liviandad; la segunda dada por un escritor fidedigno, y contemporaneo, honra tanto la piedad, y bondad de la Reyna, quanto desacredita al Rey por su crueldad, y por su falta de atencion, y cariño á una consorte de tales circunstancias.

No prueba mas contra Doña Urraca lo que se dice de D. Fernando Hurtado. Concediendo, de gracia, que fuese, y se llamase hermano del Emperador. ¿Qué razon se da para que sea hijo espurio de Doña Urraca? ¿Por qué no sería hijo legítimo? Porque los Historiadores generalmente no le cuentan entre los hijos de D. Raymundo, y de Doña Urraca. Fáltale mucho á esta razon para ser convincente. ¿Cuentan por ventura generalmente los Historiadores entre las mugeres de D. Alonso el VIII. á la Reyna Elemburga, ó Elemburge; ni entre las hijas del Rey D. Alonso X. á Doña Aldonza? No por cierto: y con todo eso dexamos visto en escrituras originales citadas ya en esta Historia (1), que Elemburga fué muger, y la primera de D. Alonso VIII. y que Aldonza fué hija de D. Alonso X. y aun mas. Demos que D. Fernando fuese hermano carnal del Emperador, y no de legítimo matrimonio. ¿Qué razon se dará en este caso para hacerlo hijo espurio, ó bastardo de Doña Urraca; y no hijo ilegítimo de D. Raymundo su marido? Ninguna se da, ni aun se apunta. Luego esta acusacion de Doña Urraca es muy voluntaria, y sin razon.

(1) Cax. 20. leg. 8. n. 2. y cax. 21. leg. 1. n. 22.

La muerte afrentosa, que atribuyen

yen muchos á la Reyna Doña Urraca, diciendo unos, que murió de parto, y otros que reventó en el umbral de la puerta de S. Isidro de Leon, por la misma contradiccion de unos calumniadores á los otros, se da á entender, que es noticia falsa, ó á lo menos muy sospechosa. ¿Y quál de las dos muertes será la verdadera? Ninguna. No la de parto, porque dexamos probado en esta Historia, que tenia por lo menos 46 años quando murió; y de tanta edad no se ve parir á las mugeres, no siendo en un caso sumamente extraordinario, ó milagroso. Tampoco reventada; porque ese lance lo cuentan sus acusadores del tiempo en que estaba desavenida con su hijo hácia los años de 1122, ó de 1123, como ellos dicen; y dexamos probado tambien, que en el año de 1125, en que casi todos ponen su muerte, era Reyna, y se firmaba tal, y vivia en buena armonía con su hijo, y muy estimada de él.

Añadidas estas pocas notas á lo que dice el Maestro Perez á favor de la Reyna Doña Urraca, se colige con no poco fundamento, que los malos rumores, que despues de su muerte se esparcieron de su liviandad, y de otros excesos, no tuvieron mas fundamento, que el furor de los Burgeses, y el deseo de mandar de los Aragoneses, en donde por todo derecho era, y debia ser Reyna Doña Urraca.

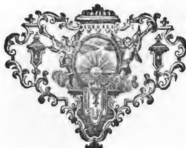

APEN-

APENDICE TERCERO.

Escrituras que comprueban lo expuesto en la Historia de Sahagun, sacadas de su Archivo.

ESCRITURA PRIMERA.

Don Alonso III. da á Sahagun la Villa de Calzada.

Cax. 1. leg. 1. ✠

Año de 904. DOmnis sanctisimis, & gloriosisimis Adefonsus Fratri Adefonso Abbatis vel ad omni Congregacionem fratrum de Eglesia Sanctorum Facundi, & Primitibi Zejensis Monasterij, ordinamus vobis ad imperandum post partem Eglesie homines quancunque sunt habitatores in Villa de Zacarias in locum Calzata, vel alios quantoscunque ibidem supervenerint ad habitandum ita ut ad vestra concurrant ordinationem pro qualibuscunque utilitatibus Eglesie peragendis. Etquidquid à vobis iniunctum, vel ordinatum acceperint inescusabiliter omnia adimpleant atque peragant. Tu vero Sanzo non te presumas eos inquietare pro nullaque actione. Notum die, XI. Kld.ˢ Novbrs. Era D.CCCC.XLII. Adefonsus. ✠ Garsea confirmans. ✠ Hordonius confirmans. ✠ Gundisalvus confirmans. ✠ Ranimirus confirmans. ✠ Hordonius. ✠

ESCRIPTURA II.

Don Alonso III. concede á Sahagun el Monasterio de Saelices de Cea con todos sus términos, y Lugares.

Cax. 1. leg. 1. n. 1.

Año de 904. IN nomine Sancte & individue Trinitatis. Vobis Dominis Sanctis gloriosisque Martiribus, nobisque post Xptum Jhesum fortisimis Patronis Facundi & Primitivi quorum corpora sepulta venerantur in Eclesia in loco Calzata que est sita super ripam fluminis cui nomen est Ceja in finibus Galecie. Ego Adefonsus gratia Dei rex una cum conjuge mea Xemena in Dei nomine, & in Xpti amore, et in vestro perpetali honore. Licet primordia bonorum operum que Deo inspirante in mente gignitur justitie operibus deputetur. Tamen ea que majori cumulo & pociori crescunt in voto ampliori remuneratione expectatur in premio. Digne igitur jam sua spei vota in domo Celica mansionum multarum colocat qui domum Sancte Eclesie restaurat vel in melius construere procurat. Ideo litamus Sacris Sanctis altaribus vestris pro sustentatione Monachorum in domo vestra degentium vel cunctorum ibidem advenientium unde pecatorum nostrorum habeamus remedium. Damus & Cartulam concesionis facimus de Monasterio nostro vocabulo Sancti Felicis subtus autero Maurisco cum omnibus adjacentijs vel presentationibus suis domibus atrijs terris ortis molinis pratis pasquis paludibus cum suis antiquis productilibus aquis aquarum cum aqueductilibus earum cujus termini hec sunt de parte orientis via que discurrit de autero Maurisco per illo cerro et figet se in autero de Mestallo: à parte vero occidentis carrera que discurrit de Ceja à Cejone & afiget in illo vado de Valero: à parte autem meridiana de autero de Mestallo & vadiz per illa fonte de vinooza & figet se in carrera de Ceja: de sep-

septentrionali certe plaga de illo Vado de Valero & figet se in autero Maurisco ab integro cuncta deliminata. Set ad aprehendendam illam aquam pro ad illos molinos intra ipsos terminos & ultra istos terminos aprehendam ipsam aquam pro ad ipsos molinos per cujuslived hereditatem tam de rege quam de infanzone quam de quolibed sicut ego jure meo usque hodie tenui. Sic concedimus Eclesie vestre perenni cum omnibus villulis que infra ipsis terminis sunt ab omni integritate, ita amodo & deinceps omnis ipsi populus qui in ipsas Villas avitant vel postmodum ad avitandum venerint post partem ipsius Monasterij persistant pro cunctis utilitatibus fratrum peragendis. & quidquid ab eis injunctum vel ordinatum acceperint inexcusabiliter peragant absque aliqua inquietatione Regis Potestatis Comitis vel Episcopi, sed post partem Sancti Facundi maneant stabilita per secula cuncta. Quisquis vero quod absit ad disrumpendum hoc testamentum ausu temerario venire niterit suis à fronte careat lucernis post que picea non ebadat pena Baratri. Et supra dicto Monasterio vestro cogatur redere ducentas auri libras. Facta cartula Testamenti II Kld.ª Decbrs Era D.ª CCCC.ªX'II.ª Adefonsus Rex hoc testamentum à nobis factum rob. ✠ Xemena Regina conf. ✠ Garsea conf. ✠ Ordonius conf. ✠ Froila conf. ✠ Ranimirus conf. ✠ Gundisalvus conf. ✠ Sub Xpti. gratia Jacobus Ernense Sedis Eps. conf. ✠ Teudecutus Baiecensis Sedis Archidiaconus conf. ✠ Recemirus Ibem December conf. ✠ Abita Rapinatiz conf. Rapinato Enanrziz conf. ✠ Gundisalvus conf. ✠ Adefonsus Prbr. conf. ✠ Posidonius ñx's qui hunc testamentum scripsit Testis Testis.

ESCRITURA III.

El Rey D. Alonso dota este Monasterio dándole su coto, y la jurisdiccion de él, y varias Iglesias, y haciendas que se expresan en ella.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis: Vobis Domnis Sanctis, gloriosisque Martiribus, nobisque post Christum Jesum fortisimis Patronis Facundi, & Primitivi, quorum corpora in hac venerabilem Ecclesiam sepulta est in hunc locum Calzata, quæ est sita super ripam fluminis, cui nomen est Ceja in finibus Galleciæ. Ego Adefonsus gratia Dei Rex cum conjuge Scemena, qui studuimus hanc Bassilicam restaurare, ampliare, & ditare, quam ab ismaelita hoste dinoscitur fuisse diruta, in Dei nomine, & in Christi amore, & vestræ gloriæ perpetuali honore: licet primordia bonorum operum quæ Deo inspirante in mente gignitur iustitiæ operibus deputetur, tamen ea, quæ maiore cumulo, & potiore crescunt in voto, ampliore remuneratione expectatur in premio. Digne igitur iam sua spei vota in domo Cælica mansionum multarum colocat, qui domum Sanctæ Eglesiæ restaurat, vel in melius construere procurat. Sed quia Dei sunt omnia, & quæ de manu illius accepimus, parva ex multis illi oferimus; Ideo litamus Sacris Sanctis altaribus vestris pro sustentatione Monachorum in domo vestra degentium, vel cunctorum ibidem advenientium in primis ipsum locum in quo Baslica vestra sita est cum omnibus adjacentijs, & prestationibus suis, domibus, atrijs. Terris Ortis, molinis, pratis, paludibus cum suis antiquis aquis, quorum termini hæc sunt. De parte orientis dividunt inter medium locum Ceja, & Aratoi adjacenti parte Eglesiæ terris vel atrijs cuncta ab integrum domui Sanctæ vestræ offerimus. Et de parte occidentis, ultra parte nominati fluminis omne metationem, quæ solebat ostis nostra paussare in Valle, quæ vocitant cisAño de 905.

cione: & de parte Meridie, de Estrata, quæ discurrit de Graliare ad Lejone, & figit in Valle de Ratario ad superiori parte adjacenti Eclesiæ vestræ: Certe & de septentrionali plaga, de termino de Trianos, & figet in Sereno nostræ, quæ continetur à parte Eglesiæ cuncta ab integro delimi-nata iure perenni Eglesiæ vestræ concedimus, cum omnibus Villis, quæ infra ipsis terminis sunt. id sunt Villa de Zonio, & Villa de Zacarias, quæ vocitant Calzata, & Villa de Morrore, & alia Villa de Patricio, quæ sita sunt infra monasterij termini in ripa alvei Ceja, sicuti est cum omni integritate, & prestationibus suis. Ita amodo, & deinceps omnis ipsi populus, qui in ipsas Villas habitant, vel postmodum habitare videntur, post parte monasterij persistant pro cunctis utilitatibus fratribus peragendis, & quidquid ab eis injuntum, vel ordinatum acceperint, inescusabiliter impleant, atque peragant absque aliqua inquietatione regia, Potestas, Comes, vel Episcopus; sed post partem Arcisterij maneat stabilita per secula cuncta. Item & adjcimus vobis Eglesias id Sanctorum Petri, & Pauli in Bobatella, & Sancti Andræ quæ est sita in termino vestro, & Sancti Felicis, quæ est super ripam fluminis Zeja subtus autarium Mauriscum, & Sanctæ Eugeniæ, quæ est posita subtus rego de Calabarias, & Sancti Fructuosi in Rivulo sico: item & in portu de casso adsignamus Eclesiæ vestræ Bustum, quem dicunt Troniscum cum suis pascuis vel paludibus, & suis Furnis ratione servata, & alium Bustum in Fonte Fascasia cum suis terris pro cunctis suis terminis determinatum; & insuper precepimus, ut omnis civitatis regni nostri nullum portaticum vobis prehendant. Igitur hoc optime manere censuimus, ut tam Eglesias, quam omnem nostram, quam ibidem concessimus donacionem Recesvindi Abbati, vel Sanctorum Facundi, & Primitivi cum fratribus suis concedimus curam habere, regere, & monasticam vitam secundum docet Sancti Benedicti regulam ibidem exercere, nullumque in aliquo eum saluhriter inquietare decernimus, & secure perenniter manere precepimus; & ut vires eis ministraverint, edificare, plantare, procurare non desinant; & in suis stipendiis, hac utilitatibus, prout opus eis fuerint expendere, licenciam non denegamus eis habere. Tamen monemus, ut tan histe prenominatus Abba, seu futuros, qui post eum in loco eius sucesserint, votum hunc nostrum, quamlibed tepida conversatione non audeat disolvere: Obtamus etiam & eos, qui post felicissimum temporibus nostris Regio Sobolis nostris dabitur per æterni Regis imperium, ut de nostris oblationibus cunctis, quibus Deo placere studuimus, nicil aufferre, nicil emutilare presumant, sed cumulare. Quisquis vero, quod absit, ad inrrumpendum auso temerario venire niterit, vibens suis à fronte careat lucernis, postque picea non evadat baratri pæna. Idem obsecramus tan Abbates, quam & cæteri, qui ibidem advenerint fratres, ut pro sospitate nostra, vel incolumitate Regni orare non desinant. Factum & confirmatum hunc testamentum sub die II.º Kld.ˢ Decembris discurrente Era D.CCCC.X'III.ª :: Adefonsus Rex hoc testamentum à nobis factum. ✠ Scemena Regina hoc testamentum à nobis factum. ✠ Garcea confirmans. ✠ Ordonius confirmans. ✠ Froyla confirmans. ✠ (Ordonius confirmans). ✠ Ranimirus confirmans. ✠ Gundisalvus Diaconus confirmans. ✠ Sub Xpti nomine Teudemirus Vissense Sedis Episcopus. ✠ Sub Xpti nomine Estefanus Auriense Sedis Episcopus Test.ˢ Test.ˢ ✠ Sub Xpti nomine Recaredus Lucense Sedis Episcopus. test.ˢ test.ˢ ✠ Froarengus Conimbriensi sedis Episcopus test.ˢ test.ˢ ✠ Sub Xpti Clementia Jacobus Corensi Sedis Episcopus test.ˢ ✠ Feudecutus Biacense sedis Archidiaconus test.ˢ ✠ Recemirus Obendicemer ɔfmans. ✠ Abita Rapinatiz. ✠ Rapinato ibem conantio. ✠ Gundisalvus Presbiter. Ildefonsus Presbiter.

Ranimirus Serenissimus Princeps con-

confirmans. ✠ Obecus Episcopus confirmans. ✠ Didacus Episcopus confirmans. ✠ Hordonius Princeps confirmans. ✠ Tarasia Regina, quæ est cristi ancila confirmans. ✠ Posidonius Notarius, qui hunc Testamentum scripsi. testis. testis. ✠

ESCRITURA IV.

El Rey D. Alonso III. trueca con Sarrazino, y Dulquito la Villa de Alkamin por la de S. Justo.

Cax. 31. leg. 2. n. 12.

Año de 909. IN nomine Domini. Adefonsus Rex vobis Sarraceno Falconi, & Dulkito. Placuit serenitati nostre, atque convenit ut faceremus vobis scribtura commutationis sicuti & facimus. damus adque commutamus vobis villa quam dicunt Alkamin, qui est in ripa de frumine Durio de termino de Autario de Sella usque in Valle de Canna secundum nos illut desqualido de gente Barbarica manu propria cum pueris nostris adprehedimus tam cultam quam etiam & incultum ab integro tibi omnia concedimus, & accepimus à vobis pro eadem villa alia villa similiter de ea qui est in aialca de flumine Ceja in Termino de Domnos Sanctos corum Basilica fundata est super ripam ipsius fluminis Ceja eadem Villa cum sua Eclesia que ibidem est fundata ab antiquis relictam quem vocitant Sanctorum Justi, & Pastoris. Omnia quantum usque nunc tempus ibidem obtinuistis tam cultum quam etiam etiam & incultum exitos & adjacencias cum suis pratis pasquis aquis aquarumve ductibus suis ortis & molinis cum suis productilibus aquis. Ita ut ex presenti die vel tempore unusquisque suum quod per hanc acceperit commutationem firmiter atque inrrevocabiliter illut obtineat. & qui ad inrrumpendum venerit careat suam portionem quod per hanc accepto commutationem perpetim habiturum. Facta scribtura commutationis IIII.º Kld.ª Majas. era D.ª CCCC.ª X'UII.ª anno feliciter regni nostri X'III.º In dei nomine commorantes in Civitate Legione residentes troni solium in sedem oveta. Adefonsus Rex hanc commutationem à nobis factum. ✠ Sub Xpti nomine Savaricus Eps. test.ª ✠ Sub Xpti nomine Placinus Eps. test.ª ✠ Sub Xpti nomine Arnadius Eps test.ª ✠ Sub Xpti nomine Atila Eps conf. ✠ Vimara Froylani test.ª ✠ Petrus test.ª ✠ Didaci Fredenandus test.ª ✠ Garsea conf. ✠ Hordonius ɔf. ✠ Gundesalvus ɔf. ✠ Froila ɔf. ✠ Renemirus ɔf. ✠ Durnnines Hicarstis test.ª ✠ Sisagutus Petri testis. ✠

ESCRITURA V.

Doña Fakilo dona á Sabagun el Monasterio de S. Clemente de Melgar.

Cax. 6. leg. 6. n. 4.

SUB Xpti nomine & eius imperium odipice rerum qui homnia ex nihilo cuncta supplevit visivilia, & que sunt imbisibilia. In ipsius nomine & in honore Martirum Sanctorum Facundi & Primitivi vel ceterorum martirum quorum corpora tumulata esse noscuntur in locum super crepidinis amnis Zeja in subtus castello simili modo Zeja vocato & est ibidem Arcisterium compositum., & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum Vitenzonius Abba. Ego exigua famula Xpti Fakllo mole pecatorum depressa & timentem naufragia novissima, & volens celestia angelica frui gaudia evenit revolvens in corde meo ut concederem ad ipsius loci superius dicti cemeteriolo meo que ab eo de abolorum parentum que meorum fundato super crepidinem alvei Zeja in finibus Melgare nomine Sancto Clementio cum suis dextris & sinistris antiquis. de prima vero divissio Villa vocitata Gallekellos. de II.ª nanque limite flumen Zeja. de III.ª quipe exitu per illa Penella. de IIII.ª pars via que discurrit ubique & affiget in Autero de aquehe transhacto flumine in terraque vocitatur Sarzale. Dono & Kartula testamenti facio de ipso monasterio Año de 913.

superius nominato Sancto Clementio cum suis exitus pratis pasquis paludibus arboribus fructuosis & infructuosis molinarias piscarias aquas aquarum cum aquaductilibus earum cessum & regressum omnia que ad ipsum cimiterio pertinent ab integro concedo à parte Sanctorum Facundi & Primitivi ut in illa die magni judicij ad dexteram filij hominis stare nos faciat. Sane quod minime credo qui contra hunc meum factum ad disrrumpendum venerit vel venerint tam ex propinquis quam extraneis extraneus fiat à sinu Mater Eglesiæ post discesum anima eius cum domini Proditoris teneat sociatum per evo infinito pro damna secularia inferat à parte Sanctorum Facundi & Primitivi auri libras quinquies binas state & permanente hec series scriptura per secula cuncta. Facta cartula testamenti notum die quod erit III.ª feria ipsas Nonas Maij era D.CCCC.ª 21.ª Ego Fakilo Deo vota in hac scriptura testamenti quam fieri iussi & relegendo. ✠ Adefonsus Rex in hac scriptura ɔf. ✠ Sanctius Prbr ɔf. ✠ Ranimirus ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Didacus gratia Dei Eps ɔf. ✠ Diacus Felici filius ɔf. ✠ Vincentius Abba ɔf. ✠ Ajubandus Abba ɔf. ✠ Marinumi.ˢ Abba ɔf. ✠ Seanne Prbr ɔf. ✠ Vittas Prbr ɔf. ✠ Ciprianus Prbr & Confesor ✠ Obecconi Confesor. ✠ Servus qui scribens. ✠

ESCRITURA VI.

D. Ramiro da á Sahagun la mitad de la Villa de Calaveras.

Cax. 16. leg. 1. n. 1.

Año de 915. IN nomine Domini nostri Jhesu Xpti. Vobis Domnis atque Patronibus meis Sanctorum Facundi & Primitibi Martirum Xpti seu Domni Adefonsi Abbatis vel omni Collegio fratrum Ranimirus in Domino heternam salutem. amem. Gaudere summam benedictionem vestram desiderans & me indignum vestris intercessionibus sanctis commendans ideo donare vel conferre aliquid in domo vestra pro meis commemorationibus elegi sicuti & feci, vel complevi. Id est medietatem Ville quam post partem meam transierat grate de hereditatibus Tudiscli in locum rivo cuius vocabulum est Calavarias. Ideo concedo do & dono ipsa media villa in domibus vestris cum aditibus & terminis suis vel ingresibus & regresibus cum paludibus & silvis pratis vel pasquis & adjacentijs vel omnia que ad ipsam villam pertinet & in Campo Sole determinatum pro terminis suis usque ibi immitit termino de Munio Gimez ad orientale parte & ad occidentali plaga de Calavarias & termino de Attane, & de parte Aquilone de termino de Picone. Et de setendrione de termino de Micalione & in Valle comite Carrate qui discurrit de Carrione usque in termino de Aprino & usque ad carrale salinaria pro suis terminis certis habeatis jure hereditario de nostro juri ad vestro juri transeat donationis causa sicia posidebat prior domini sui Tudiscli vel fratres qui sub vestro militant Regimine sit eis in stipendio & valeant vindicare iure perpetuo. Siquis sane hanc salubrem nostram donationem pro quomodo inrrumpere tentaverit anathema maledictionis eficiatur reus & cum juda tetras penas lugeat in infernum. Insuper inficiatur damna presentis Seculi post partem Regis pariet auri libras V.ᵉ & Donationem nostram firma permaneat per secula cuncta. amen. Facta Cartula donationis id.ˢ Augsts. era D. CCCC.ª LIIII.ª Ranimirus confirmans. ✠ Pelagio.

ESCRITURA VII.

Placencio, y sus Compañeros truecan con Sahagun la Villa de Calaveras por una hacienda de Villa Gathalber.

Cax. 16. leg. 1. n. 4.

IN Dei nomine. Ego Placencius & Pelagius & Froyla Vobis Adefonsi Abbati cum Collegio fratrum degentium Sanctorum Facundi & Primitivi in Domino Deo eternam salu- Año de 916.

lutem. amen. Placuit nobis atque convenit nulius cogentis imperio nec suadentis articulo sed propria nobis accesit voluntas ut commutaremus vobis Villam quam habemus in locum que vocitant Calabarias per suos certos terminos. de parte orientale terminum Lecmiet Paterni. de occidentali parti Rivulo Calavarias atque in termino à primi de semtemdrione termino de Mascalione. de Aquilone termino de Tudiscli. Commutavimus vobis in ipsa Villa terras cultas & incultas cum Silvis cum pratis pasquis paludibus Cumpestre & montuoso vel omnibus adjacentiis suis. Et dedistis nobis aliam terram in locum dictum de Rivo Sico in villa de Gathalher de Domino Salomon quod vobis concessit & quod nobis bene complacuit. Ita ut de Odie die vel tempore habeatis ipsa Villa quod vobis commutavimus de nostro jure sit abrrasa vestroque dominio sit tradita vel confirmata vobis & posteritas vestra. Siquis sane quod minime fieri credimus an nobis an filiis nostris an neptis an aliquis homo Subrogita persona quod non vindicare non baluerimus quomodo priemus vobis ipsa Villa duplata aut quantum vobis fuerit meliorata. Facta cartula commutationis tercio Kld.ª Septbrs Era D.CCCC.LIIII.ª Placencius in ac Cartulam Commutationis à me facta sf. ✠ Pelagius in anc Cartulam commutationis à me facta. ✠ Froyla in hanc Cartulam commutationis à me facta. ✠ Gutinus testis. ✠ Potencius testis. ✠ Abolus testis. ✠ Garsias testis. ✠

ESCRITURA VIII.

Christobal, y sus hermanos venden á Sahagun unas haciendas en Vega de Cea.

Cax. 31. leg. 11. n. 67.

Año de 919. IN Dei nomine. Ego Christofolus una pariter cum meos germanos nomine Maurontos Amar Aleione tibi Domno Recesvindus Abbati & Colegio fratrum in Domino eternam salutem. Amen. Nullus quogentis imperio neque suadentis articulo set propria nobis accessit volumtas ut faceremus vobis carta vendictionis de terra quam abemus in Veequa de Ceja iuxa vaika qui est juxta ripam ipsius fluminis in termino Domnos Sanctos. Damus atque concedimus ibidem terras cultas atque incultas exitos cum suis pratis pascuis paludibus aquis aquarumque ducalibus suis vel quantum ibidem vindicamus cum homnia jacentia sua uvicunque nostras termino devenerit homnia vobis concedimus & hancepimus de vobis pretium Vobe in VI. solidos pretiatum & Lenteo de lana tinto amarello in XX. quod nobis bene complacuit ita ut de odie die & tempore abeatis terras de nostro iure abrrasas in iuri vestre translatas & quid quid exinde facere volueritis liberum in Dei nomine abeatis. Siquis tamen aliquis ad inrrumpendum venerit vel venerimus aut aliquis suppositam fecerit quod nos vindicare non valuerimus abeatis potestatem adprendere de nos perhunumquemquam auri librias binas & insuper terras duplatas. Facta Carta vendictionis ipsas Kld.ª Marcas Era D.CCCC.ªLVII.ª Ego Christofolus hanc cartam vendictionis à me facta. ✠ Ego Alione hac carta vendictionis à me facta. ✠ Severo de Calceata test.ª test.ª Item Severo de Cea testis test.ª Jaquinto de Sancti Andre testis test.ª Petrus testis. Argirredus test.ª test.ª Sarracinus test.ª test. Garsea testª. test.ª Albeto test.ª test.ª

ESCRITURA IX.

El Rey D. Ordoño da á Santa Eugenia de Calaveras varias haciendas, y alhajas.

Cax. 1. leg. 1. n. 4.

IN nomine Sancte & individue Trinitatis videlicet Patris & Filij & Spiritus Sancti. Vobis gloriossisimis ac post Deum mihi fortissimis patronis alumnis Sancte Eugenie Virginis & Martiris Sanctorum Apostolorum Petri & Pauli necnon Adlete Levitis Vin- Año de 921.

Vincenti almi quorum Baselica fundata disnoscitur esse in locum Cejon quem fluvius Ceja dividens scitur inter se & arrogio quod nuncupatur Calabarias ubi interdum adjunguntur. Ego exiguus famulus vester Ordonius Rex in Domini nostri Jesu Xpti amore & glorie vestre perpetuo honore. Quia expunta morte corporea de hoc seculo ad alium humana transfertur anima, qualis nanque illic se pervenire consideratque hic ad bona peragenda corde & corpore pigritat, monet enim dominus dicens date & dabitur vobis. Licet omnia que in hunc mundum ad husum hominis confertur à Deo qui creavit omnia hordinantur. Tamen valde Deo dignum est ut de hoc quod accepit unusquisque in mundo ei à quo accepit ex hoc complaceat pure oblationis instictu: per hac etiam sibi quisque futura cumulat premia per quod prensentia coram Deo digne dispensat. unde & David talibus satagens operibus dum vota atque donaria sua & populi Srhaelitici domino dedicarent dicebat. Tua sunt enim omnia domine & que de manu tua accepimus dedimus tibi. Adeo his & talibus preventus oraculis pro id ut merear vestro sancto sufragio aput Deum cunctorum meorum nexibus absolvi pecaminum & desiderate eterne vite stadium placido percurrere pasu ofero & dono Sacro Sancto Monasterio qui in vestro honore dinoscitur à fundamine eam facta sive etiam Vuitizani Abbati cum sociis fratribus quem nuper huic loco tutorem esse constituendum religiositas ornat. Id est omne ornamentum Thesauris Eclesie quos Sacerdotalis ac Vasilium omne intrinsecus domorum utilius valet ad stipendia fratrum redita & pecora seu iumenta & animalia cuncta pro toleratione victui fraterna confirmo nempe aule & atria vestre seneras constitutas per terminis proprijs sicuti ab antiquis eo in loco possese vindicantur haberi sive ceteras terras que in circuito manent undique cultas & incultas cumbustis qui à longius vel propinquo sunt constituti à prioribus Molinos tamen & aquarum cursos pratis ac pasquis paludibus & exitis suis per cunctis terminis vel adjacentiis suis. Omnia Sancte Eclesie & supra memorato Vuitizani ab hodierno die & tempore perpetim confero & concedo habendum. Quod si quisquam vel cuiuspiam hanc meam voluerit comvellere in aliquo devotionem aut huius mei decreti vel testamenti infringere tenorem sit anathema in conspectu Dei Patris Omnipotentis & Sanctorum Angelorum eius. Sit etiam in conspectu Sancti Spiritus & Martirum Xpti repetita Anathema Maranata id est duplici perditione damnatus astet de hoc seculo Sicut Datam & Avirom vivos continuo absorveatur hiatu & Tartareas penas eternas in inferno tempore pereni perferat cruciatu in eterna damnatione, amen. Facta Scriptura testamenti die X.° Kld.ˢ Mares Era D.CCCC.ˢ 2 VIIII.ˢ Ordonius Princeps hoc testamentum à nobis factum. ✠ Gelvira Regina confirmans Mente debota. ✠ Sanzo prolis Regis confirmans. ✠ Adefonsus confirmans. ✠ Ranemirus confirmans. ✠ Scemena confirmans. ✠ Garsea confirmans. ✠ Sub Xpti nomine Frunimius Episcop.ˢ ɔf. ✠ Didacus Dei gracia Eps ɔf. ✠ Fortis gracia Dei Eps ɔf. ✠ Anphilocius presens Primiclerus testis. ✠ Sanctius Presbiter test.ˢ ✠ Aranimirus Prbr testis. ✠ Oveco Diaconus Nunis test.ˢ ✠ (síguense tres firmas que por gastados no se pueden leer ya) Abolfreta iben december test.ˢ ✠ Sisebutus Petriz test.ˢ ✠ Sisebutus Maurateli. ✠ Argrendus Olmundi test.ˢ ✠ Gevuldus testis. ✠ Conantius testis. ✠ Auriolus Velasconi testis. ✠

ES-

ESCRITURA X.

Frunimio Obispo de Leon cede á Sabagun todos los derechos que le podian tocar en las Iglesias de S. Andres, S. Fructuoso (hoy de Villada) Iglesiasalbas (hoy Grijasalbas) S. Felix, y S. Christobal de Cisneros.

Bezerro lib. 1. cap. 13.

Testamentum de Tertiis quæ fecit Frunimius Episcopus.

Año de 921. IN nomine Domini & Salvatoris nostri Jesu Xpti. hic est titulus testamenti quem facere diggessi Ego Frunimius Legionensis Eclesie Episcopus atriis sacris in memoria Sanctorum Martirum Facundi & Primitivi sitas super flume Cejan, in quibus & sacra corpora veneramus recondita. Id est consigno atque trado, ut fiant in stipendio monachorum in eadem deserventium ecclesia iuxta adjacentes, quarum hæc vocabula sunt: videlicet Ecclesia Sancti Andreæ Apostoli, quæ loco extat præfato miliario ex integro cum omnibus undique adjacentibus dextris, & quidquid utilitatibus in eadem fruuntur ex decimis, & oblationibus fidelium, ut rationem que juris episcopalis debebatur, prefata domo persolvaltur cultores eiusdem. Et quidem Ecclesia Sancti Fructuosi que est sita in rivo sico. Itidem Ecclesias quæ vocantur albas. Siquidem in rivo quæ vocatur Cinerosum Sancti Felicis, & Sancti Christophori. has enim prefatas Ecclesias antiquo fundamine consitas in primordio cultoribus earum confessione cum eisdem se tradiderunt Posmodum annuentibus nobis prospera voluntas cum dextris, & oblationibus devovimus in præfato loco pro remedio animarum nostrarum perpetim habituros. Nec non etiam & Ecclesijs, quæ continent terminis suis pari nodo impartiri adsuescimus: ita tamen dando confirmamus, & roborem impressimus, ut maneant confirmatæ á jure Episcopalis ipsi domui perpetim habituras, ut olim traditas & confirmatas iure Regalis extant sub textationis conscriptione, qualiter quisquis sucessor in huius Eclesiæ Presulatum acceperit, nullam fratribus molestiam interat, vel temere huius concessionis audeat irrumpere titulum, monemus, vel affatim obsecramus, quod qui presumpserit, à Deo ei damnetur. Notum sub die Chalendarum Nobembris. Era Nongentessima, quinquagessima nona. Ego Frunimius licet indignus Episcopus, qui hanc Cartulam fieri volui, & roborem impressi. Regnante serenissimo Principe Ordonio, qui & cf. Frunimius Abbas cf. Abdias Abbas cf. Gismundus Abba cf. Adoarius Presbiter cf. Balla Presbiter cf. Apidius Presbiter cf. Atericus Diaconus cf. Zalama Diaconus, & aliorum multorum, qui in Cartula ista sunt notati, confirmant.

ESCRITURA XI.

Hermenegildo, y sus Compañeros Monges dan á Sahagun el Monasterio de S. Millan sobre el Cea con sus pertenencias.

Cax. 6. leg. 6. n. 5.

IN Dei nomine, & individue Trinitatis. Vobis Domnis Sanctis que Año de 922. Martiribus nobisque post Xptum fortissimis Patronis Facundi & Primitivi quorum corpora sepulta diu manent in loco Calzata qui est sita super ripam fluminis cui nomen est Ceja in finibus Gallecie. Ego Ermegildus confesor cum omnibus fratribus meis id est Argemirus Mahematus Donninus Presbiter Julianus Ferrus Vvistiz Parmenete, atque Huato pro remedio animarum nostrarum. Licet primordia bonorum operum que Deo inspirante in mente gignitur iustitie operibus deputetur tamen eaque maiori cumulo & potiori crescunt in voto maiori remuneratione Expectatur in premio. Digne igitur jam sua vota in domo Celica mansionum multarum colocat qui domum Sancte Eclesie aliquid de facultatibus suis in..... delictorum suorum ibidem offert. His supra dictis fratribus tale Dei instintu divino consilio simul in unum de exiguis nostris quantum ex parentibus atti-

tigit portioni plerumque ut in die juditii mereamur obtinere emolumento: Supra dicto loco vel Abbati Recesvindo cum Toga Monachorum qui in eodem monasterio nunc conmanent saltem conmanierint: in primis Eglesia Vocabulo Sancti Emiliani cum suis omnibus adjacentijs id sunt terminis constitutis. agros vero per circuitum ad liquido ter...... in balca Enccenia Sancti Felicis IIII. agros & alio agro iuxta Villam de Mauzos. alteros enim IIII. agros erga fontem...... Eglesie Sancte Marie cum suo agro casas III. & orreo uno........ Libros Ecclesiasticos. id sunt Antifonarium Commicum Manuale in duobus corporibus divisum Salterio cum Canticis & imnis ordinum. Libellus alius de Cotidiano officio cum leccionibus vel Missas orarum sententiarum precum Turibulum Signum Calice de stagno. Sella & freno. XXX. solidos argenti. C. modios de critico & X' & de ordeo..... Vobes de murci. XX. pecora promiscua. de Raupa siquidem Galnapes IIII. III. pulmarios. Litarias VI. Izarias II. Lentos de lino................ Facta hac scriptura à nobis & roborata simul & testibus ad roborandum tradimus sub die III.º idus Mags. Era D.CCCC.ªLX.ª Frunimi Eps hoc testamentum à me confirmatum. ✠ Maurban testis. Teudissila testis. Vincencius Presbiter testis. Ferro testis. Vincentius Presbiter Notuit. ✠

Está tan gastado este original que se consumieron las letras en muchas partes de él, donde se indica con los puntos.....

ESCRITURA XII.

El Rey D. Ordoño da á Sabagun el Puerto de Tromisco.

Cax. 1. leg. 6. n. 2.

Año de 923. GLoriosissimis ac post Deum mihi fortissimis patronis nostris Sanctorum Facundi & Primitivi cuius in nomine & honore Monasterium est constructum Domnos Sanctos. Ego Famulus vester Ordonius nutu Dei Rex in Domini nostri Jhesu Xpti amore & vestre glorie perpetuali honore. Quia expuncta morte corporea de hoc seculo ad alium humana transfertur anima quales nanque illic se pervenire considerat qui hic ad bona peragenda Corde & Corpore pigritat. Monet enim Dominus dicens date & dabitur vobis. Licet omnia que in hunc mundum ad usum hominis conferuntur à Deo qui creavit omnia ordinantur. Tamen Deo valde dignum est, ut de hoc quod accipit unusquisque in mundo ei à quo accepit ex hoc compleat pure oblationis instinctu. Per hoc etenim sibi quisque futura cumulat premia per quod presentia coram Deo digne dispensat. Unde & David talibus satagens operibus dum Vota atque donaria sua & populi Isrrahelitici & talibus preventus oraculis pro id ut merear vestro sancto sufragio apud Deum à cunctorum meorum nexibus absolvi peccaminum & desiderate eterne vite stadium placido percurrere passu ofero & dono Sacrosante Ecclesie vestre Bustum quod vocitant Troniscum in Summa partaria que devenirent aquas adforis. id est terminos de parte orientali Bustum Menicum & inde ad Laco & exinde per Peña laga usque in fluvio Porme: & exinde per caput Campi cofiniani & per lumbam de Barrellos & percurrit ipsa lumba partem australem usque ad illam pennam fracta ad Busto de Velio. Omnia per propriis terminis damus atque concedimus Ecclesie Sancte pro sustentatione Religiosorum in eodem loco degentium atque advenientium quatenus firmiter atque irrevoca biliter maneat maneat concessum & perheniter habiturum. Et si quisquam ex nostro genere sit vel cuiuspiam hanc nostram voluerit convellere in aliquo devotionem aut huius nostri decreti vel testamenti infringere tenorem sit anathema in conspectu Dei Patris & Sanctorum Angelorum eius sit etiam in conspectu Sancti Spiritus & martirum Xpti repetita anathema maranata id est duplici dampnatione dampnatus ut cum Juda Xpti pro-

proditore participium sumat in eterna confussione. Amen. Facta Carta Testamenti die septimo Kald.[s] Julij. Era nongentessima sexagessima prima. Hordonius Rex hunc testamentum à nobis factum ✱ Sancio Prolex Regis ɔf ✱ Adefonsus & Ranimirus & Garsea, & Xemena filii Regis ɔf. ✱. Cixila eps ɔf. ✱ Frunimius Episcopus ɔf. ✱ Fortis Episcopus ɔf. ✱ Vermudo Nunniz ɔf. ✱ Vermudo Maguetis ɔf. ✱. Roderico Velasquiz ɔf. ✱ Fortes Justiz ɔf. ✱ Fortunio Garseas ɔf. ✱ Fafila Baronzelliz ɔf. ✱. Abulfecha iben December ɔf. ✱ Sisebutus Petriz ɔf. ✱ Abzulenna Ferdenandiz ɔf. ✱ Adulfus Diaconus qui hunc testamentum scripsi, & ordinante Principe ipsos Bustos ad fratres consignavi per propiis terminis. ✱

Es Copia auténtica sacada el año de 1346. por Juan Fernandez Escribano.

ESCRITURA XIII.

El Rey D. Alonso da á Santa Eugenia de Calaveras muchas Villas, y Haciendas. &c.

Cax. 1. leg. 1. n. 6.

Año de 928. IN nomine sancte et individue Trinitatis, videlicet Patris et Filii et Spiritus Sancti. Vobis gloriossissimis, ac post Deum mihi fortissimis Patronis alumnis Sancte Eugenie Virginis hac Martiris Sanctorum Apostolorum Petri & Pauli Sancti Juliani & Basilise necnon Adlete levitis Vincenti almi corum Baselica fundata dinoscitur esse in loco Cejon quem fluvius Ceja dividens scitur interesse & arrio quod nuncupatur Calabarias ubi interdum adjunguntur. Ego exiguus famulus vester gratia Dei rex Adefonsus ordonij prolix in Dei nomine & in Xpti amore & vestre Eclesie perpetuali honore. Licet primordia bonorum operum que Deo inspirante in mente gignitur iustitie operibus deputetur tamen ea que maiori cumulo & potiore crescunt in voto ampliore remuneratione expectatur in premio. Quia expunta morte corporea de hoc seculo ad alium humana transfertur anima. Qualis nanque illic sequi venire considerat que hic ad bona peragenda corde & corpore pigritat. monent enim Dominus dicens date & dabitur vobis. licet omnia que in hunc mundum ad husum hominis confertur á Deo qui creavit omnia ordinantur. Tamen valde Deo dignum est, ut de oc quod accipit unusquisque in mundo ei á quo accipit ex hoc compleat pure oblationis instinctu. Per hoc etenim sibi unusquisque futura cumulat premia perquod presentia coram Deo digne dispensat. Unde & David talibus satagens operibus dum vota atque donaria sua ex populi Irrailitici Domino dedicarent dicebat tua sunt omnia & que de manu illius accepimus parva ex multis illi oferimus. adeo his & talibus preventus oraculis pro id ut merear vestro sancto sufragio aput Deum a cunctorum meorum nexivus absolvi peccaminum & desiderate eterne vite stadium placido percurrere passu. Ideo ofero & dono sacris sanctis Altaribus vestris Sanctorum Facundi & Primitivi vel ceterorum Martirum ibi quidem templo dedicato qui in vestro honore dinoscitur a fundamine constitutum sive etiam Recesbindus Abba cum sociis fratribus suis quem nuper huic loco tutorem esse constituendum religiositas ornat. idest Domorum curtibus cum casis ortis pratis pasquis paludibus fontis molinis aquaductiles montis & exitis suis. Confirmo nempe aule & atria vestre serenas constitutas per terminis proprils. prima serena in sancta Eulalia subtus Corabita. alia serena inter petra fincta & Bondrecanes & sua Eglesia vocabula Sancti Juliani & Basilise. & alia serena in mansola. & alia serena juxta sancte Eugenie sicuti ab antiquis & in hoc possese vindicantur habere. Sive ceteras terras que in circuitu ejus sunt undique cultas & incultas cum Bustis & montibus qui a longius vel propinquo sunt constituti a prioribus cum omnibus jacentiis & prestationibus suis. Item & adicimus vobis Villas in Rego vocabulo Betule

le de Paratella in pruno usque in flumine Ceja. Ita amodo & deinceps ipsi populus qui in ipsas Villas habitant vel postmodum avitare videntur post parte monasterii persistant pro cunctis utilitatibus fratrum peragendis & quidquid ab eos injunctum vel ordinatum acceperint inexcusabiliter impleant atque peragant absque aliqua inquietatione regia Potestas comes vel Episcopus sed post partem adcisterii maneat stabilita per secula cuncta. Item & infra ipsas Villas Eglesia Sancti Romani jam fabricata vel que edificare videantur in vestri dominio persistant. Igitur hec optime manere censui ut tam Eglesias quam Villas vel quantum in isto meum scriptum adnotare disposui donationem Recesvindi Abbati vel Sanctorum Facundi & Primitivi cum fratribus suis curam habere regere & ut vires eis ministraverint edificare plantare procurare non desinant. & in suis stipendis hac utilitatibus prout opus eis fuerint expendere licentia non denego eis abere. Ut ab hodierno die & tempore perpetin contero & concedo habendum. Quod si quisquam vel cujuspiam hanc meam voluerit convellere in aliquo devotionem aut hujus mei decreti vel testamenti infringere tenorem sit anathema in conspectu Dei Patris Omnipotentis & Sanctorum Angelorum ejus. Sit etiam in conspectu Sancti Spiritus & Martirum Xpti repetita anathema maranata id est duplici perditione damnatus ut & de hoc seculo sicut Datan & Aviron continuo absorveatur hiatu, & tartareas penas cum Juda Xpti proditore perenni perferat cruciatu in eterna damnatione Amen. Facta scriptura Testamenti die X° Kld[s] Marcii Era D. CCCC.[a] aXVI.[a] Adefonsus Princeps hunc testamentum á nobis perhactum. ✠ Ranimirus confirmans. ✠ Sub Xpti nomine Frunimius Episcopus Bambense sedis ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Didacus Dei gratia Episcopus ɔf. ✠ Fortis gratia Dei Episcopus confirmans ✠. Amphelogus Prbr Primi clerus testis. ✠ Santus Prbr testis ✠ Salamirus Prbr testis. ✠. Oveco Diaconi Nunniz testis. ✠ Pipinus Diaconi testis ✠

ESCRITURA XIV.

Theoda y Argonti dan al Monasterio de Piasca la Villa del mismo nombre, y muchas albajas.

Cax. 20. leg. 1. n. 2.

DOmne gloriose ac post Deum nobis fortissime patrone Sanctæ Marie Virgini Regine celesti necnon & Sancto Apostolo Jacobo fratrem Sancti Johanis sive Sanctis martiribus Juliano, & Basilisse quorum Basilica in locum Piasca territorio Levanensi fundata sive restaurata est in Domini nostri Jesu Xpti amore & vestre glorie perpetuo honore. Nos servi ac famuli vestri Theoda & argonti in Deo Patre & Domino Jhesu Xpto simulque cum Spiritu Sancto eternam salutem. Licet omnia que in hunc mundum ad usum hominis conferuntur à Deo qui creavit omnia ordinantur. Tamen valde dignum est ut de hoc quod accipit unusquisque in mundo ei à quo accipit ex hoc complaceat pure oblationis instinctu per hoc enim sibi quisque futura cumulat premia per quod presentia coram Deo digne dispensat unde & Profeta talibus satagens operibus dum vota atque donaria sua populi israhelitici Domino dedicarent dicebant tua sunt enim omnia Domine & que de manu tua accepimus dedimus tibi. adeo his & talibus preventi oraculis pro id ut mereamur vestro Sancto suffragio apud Deum à cunctorum nostrorum nexibus absolvi peccaminum & desiderante æternæ vitæ stadium placido percurre passu offerimus & donamus sacris sanctis Altariis Ecclesiæ vestræ pro substentatione religiosorum in eodem loco degentium atque cunctorum fidelium ibidem concurrentium locum Villam quam dicunt Piasca ubi ipsa Baselica fundata est cum omne accessu vel recessu suo quidquid nos competet inter heredes nostros vel quod ibidem donabit sancte Ecclesie pater meus Domi-

Año de 930.

minus Aldrojtus extra quod postea ibidem adquisivimus in giro sive & in mancipia nominibus designata. Anastasium cum filiis suis & Hildosindum necnon etiam ex rebus nostris Æquas numero septem cum suo amissario Vacas numero decem cum suo Tauro. Oves vigintim Capras vigintim. porcos triginta. Libros tamen etiam Eclessiasticos Passionum I. Antifonarios II. Orationum I. Ordinum I. Commicum I. racionale I. precum I. Libellum de Virginitate Sanctæ Mariæ. Bibliotecam ibidem pater meus Dominus Aldroitus dedit ego tamen confirmo. ornacus tamen Ecclesie Frontales IIII. vela principalia VII. Super Evangeliares majores IIII. minores IIII. Coronas argenteas IIII. Vitrea I. Erea I. Crucem precessoria argentea I. Lucerna Erea I. Signum Ereum valde mira. I. Misteria argentea par I. incenssares ereos par II. Hec omnia ut diximus offerimus aule vestre cum omni integritate sicut juri nostro debitus mansit vel manere potuit cum omni voce & prosequutione nostra perpetuabitur habiturus. Quam tamen Scribtura pacti Ecclesiæ traditam confirmamus atque donamus, ut quisquis ex heredum nostrorum generis homo sive Pontificum hanc nostram voluerit in aliquo frangere devotionem nobiscum ante Tribunal Domini nostri Jhesu Xpti reddat indebita tempora terribili judicii sui. Hanc Cartulam quam subter rebus nostris roboravimus & testibus pro firmitate tradidimus roborandam. Facta Scriptura testamenti die VIII. Kldas Augustas. Era D. CCCC. 2XVIII.ª Theoda hanc testamentum à me factum confirmo ✠ Genefrea hanc testamentum quem fieri volui confirmo ✠. Adefonsus hanc testamentum quem fieri volui confirmo ✠ Petrus hanc Scribtura quem fieri volui confirmo. ✠ Gudilo hanc scribtura quem fieri volui confirmo ✠ Argiri presens Diaconus hic testis. ✠ Aridius Prbr hic testis. ✠ Nunnis Dens testis. ✠ Atqui testis. ✠ Sub Xpti nomine Recaredus Eps hanc cartulam in presentia mea tradita Sanctæ Ecclesiæ quem ego consecravi ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Theodulfus Eps ubi presens fui testis. ✠ Sub Xpti nomine Athaulfus Eps ubi presens fui testis. ✠ Forendum Prbr ic testis. ✠ Atanasius Abba ic testis. ✠ Obecco Dcnus testis. ✠ Justus Solignisu. Probus Prbr testis. ✠ Jconsuæ testis. ✠ Vincentius testis. ✠ Serenianus testis. ✠

ESCRITURA XV.

Gregorio y Presencio venden á Sabagun una hacienda in Torre Fascalia.

Cax. 16. leg. 3. n. 1.

IN Dei nomine. Ego Grigorio & Presentio una cum uxores nostras & filiis nostris vobis Domino Recesvindus Abba seu & omnium collegium fratrum Sanctorum Facundi & Primitivi salutem in Domino Deo eterno. Placuit nobis atque convenit quia denique non est dubium set multis manet notum nullum quogentis imperio neque suadentis articulo sed propria nobis accesit voluntas ex proprio nostro arbitrio sanus & sana mente vono animo integroque consilio ut faceremus vobis Kartula venditionis de nostra terra propria quem habuimus in loco predicto in Villaria que dicitur Torre Fascasia per suis terminis determinatos de illos Casarias antiquas Valle à ripa de termino de monte majore & affiget ad illa Coba in Penna Maiore & de ipsa penna in pruno per illos lumbos ad illa terras de Sancti Salvatoris & affiget in rego de fonte usque in illos Casarias que primiter nominamus. Ipsa terra infra ipsos terminos que in ista Kartula resonant sibi in terra quam & in monte sibi domitum quam etiam indomitum totum integrum totum vindimus unde accepimus de vos in precio LIIII. arietes & duas sues & IIII.ºʳ Casios que à nobis bene complacuit & ipse precio complivit omnem debitum & de ipso precio apud vos nicil remansit debitum. Et confirmavimus ad vos illam per cunctis suis terminis qui hic resonant ut de nostro iure abrasa & in vestro confirmata & perpetim abitura

Año de 930.

ra advindicandum & dominandum & posidendum iure quieto tam vos quam posteritas vestra usque in perpetuo per secula cuncta. Amen. Sane vero ut de hodie die vel tempore si aliquis quilibed vos pro ipsa terra inquietaberit aut ipsum nostrum scriptum ad disrumpendum venerit tam nos quam filiis aut germanis an sobrinis aut aliquis de propinquis vel aliqua persona subrogita quem non vindicare nos valuerimus quomodo pariemus vobis illam duplatam vel quantum ad vos fuerit meliorata & istum nostrum scriptum firmiter habeat rubore & incombustus permaneat. Et nos Grigorio & Presencio & uxores nostras & filiis nostris in anc Kartula venditionis quem fieri voluimus & relegendo cognobimus manus nostras. ✠ ✠ ✠ Facta Kartula venditionis notum die ipsus idus Agusts. Era D.CCCC.ªXVIII.ª Regnante Ranimiro Principe & Regis magni in Legione. Coram testibus tradidi ad roborandum. Id sunt Facino testis. Piniolo testis. Teodemiro testis. Benantius Abba testis. ɔſ. vel aliorum multorum.

ESCRITURA XVI.

Potencio y su muger adoptan á Sahagun por uno de sus hijos para su herencia.

Cax. 16. leg. 1. n. 5.

Año de 932. IN nomine Domini nostri Jhesu Xpti. Vobis Domnis & Patronis Sanctorum Facundi & Primitivi quorum Baselica fundata est in Arcisterio Domnos Sanctos seu & Domno Recesvintus Abbati vel Collegio fratrum in Domino salutem. Amen. Ego Potentius & uxor mea Gogina cognomento Grioria placuit nobis atque convenit nullius cogentis imperio nec suadentis articulo sed propria nobis accesit voluntas pro remedio anime nostre & pro expiatione delictorum nostrorum facimus vobis Cartulam Profiliationis de nostras terras & omnia nostra cause quod habuimus de nostros parentes & Molino & Orto & Prato & Rescula que ad hereditati nostre omnia post parte Eglesie Sanctorum Facundi & Primitivi seu post parte fratrum ita ut de odie die & tempore habeatis ipsa nostra parte que vobis quadraverit inter nostros filios. Ego Potentius cum uxori mea Gogina in hanc Cartula Profiliationis manus nostras rovoravimus. ✠ ✠ Facta Cartula Profiliationis VIII. Kld.ª Julias. Era D.CCCC.ªLXX.ª Diseas testis. Lasid testis. Aldroitus testis. Abolus testis. Nuninnus testis. Dulcidius testis. Placencius testis. Pelagius testis.

ESCRITURA XVII.

El Rey Don Ramiro da á Sahagun el Puerto de Pinzon.

Cax. 1. leg. 1. n. 5.

IN nomine Sancte Trinitatis sive ob honorem Sanctorum Facundi & Primitivi post Deum nobis fortissimis Patronis quorum corpora tumulata esse dinoscitur super rivo Zeja. Ego exiguus Ranimirus in Dei amorem & vestre glorie perpetuali honorem. Ideoque ut vestro fulti jubamine ante Deum mercis eveniat nobis copiosa oferimus Sacro altario vestro pro reparatione Eglesie vestre seu etiam & pro sustentatione fratrum vel etiam Monacorum Dei in vita sancta ibidem degentium. Id est Bustum quam vocitant Pinzon qui jacet circa alium quem dicunt Troniscum quam dudum aule vestre avus noster Dive memorie Serenissimus Princeps Donus Adefonsus per seriem testamenti plenissime confirmavise. Similiter & nos modo ut superius nec minus concedimus & donamus aule vestre jam dictum locum per cunctis terminis & adjacentiis suis. Id est parte Orientali rivo Porma. de parte Occidentali dividente aquas inter laco nigro & Pinzon & inde terminum de Mortarias quousque figit in Patella in parte Sebtentrion. de parte vero Meridie per caput penna majori usque in Porma per omni circuitu seu prestationibus quidquid ad eandem locum pertinet omni ab integritate ut amo- Año de 934.

amodo ac deinceps iuri vestro irrevocabiliter maneat absque alicuius inquietationem. Si quis igitur aliquis ex prosapie nostra vel quispiam generis omo hanc pure oblationis nostre in aliquo convellere aut immutare conaverit sit segregatum à vestro consortio & cum Diabolo sociisque suis perenniter pari perferat cruciatu. ut nunquam anima illius refrigerium accipiat sed die noctuque ad penam consurgat. Insuper damna secularia aflictus temporaliter quohactum inferat voci Eglesie omnia duplatum vel triplatum ut hunc factum nostrum in cunctis obtineat firmitatis roborem. Facta est confirmata series testamenti Era D.CCCC.ª2XXII.ª Ranimirus Rex hanc seriem testamenti à nobis factam. ✠ Oveco ovetensis sedis Eps. ✠ Sub Xpti nomine Hermegildus Eps Iriense sedis. ✠ Oveco Legionense sedis Eps. ✠ Diacus Archidiacns. ✠ Visandus Eps necnon quasi confesus. ✠ Gisvadus testis. ✠ Garviso. ✠ Suarius Nunniz testis. ✠ Nunnus Nunniz testis. ✠ Munio Nunniz testis. ✠ Virmundus Nunniz testis. ✠ Vraulio Vrauliz testis. ✠ Savaricus testis. ✠ Zanitus testis. ✠ Piloti testis. ✠ Fredenandus testis. ✠ Mayrelli testis. ✠ Pelagius Presbiter. ✠ Dulcidius Prbr. ✠ Fredenandus Prbr. ✠ Aspidius Prbr. ✠ Felix Prbr. ✠ Nunnus Siloniz testis. ✠ Leodevicus Diaconus. ✠ Gundisalvus Dcns. ✠ Assur Dcns. ✠ Menencius Prbr. ✠ Hermegildus Dcns frater Felici testis. ✠ Sisenandus Diaconus frater Hermegildi testis. ✠ Gundisalvus Prbr. ✠ Hermegildus. ✠

ESCRITURA XVIII.

Fernando Vermudez dona á Bermudo Aboleza una hacienda en Gargallo.

Cax. 16. leg. 8. n. 14.

Año de 940. SUB Xpti Dei nomine & Dei timore. Ego Fredinando Vermudiz una cum consilio & volumptate Rex Domino Ordonio ad tibi Vermudo Aboleze in Domino Deo eternam salutem. Amen. Magnus est titulus donationis in qua nemo potest hactum largitatis inrrumpere set quidquid bono animo & clara volumptate offertur libenter semper amplectit. Ideo plaguit mihi Fredinando Vermudiz jam supra dictum est cum consilio rex Dompno Ordonio, ut facerem tibi Kartula donationis de ipsa tua hereditate propria in quod habitas in Terreduno Riangulo locum vocabulo Gargallo damus & confirmamus propter mandaterias & servitios bonos que nobis fecisti & promitis facere. Et facias que tua exinde voluntate extiterit & servias cum ipsa hereditate qui tibi bene fecerit in terra Legionense. et ad confirmanda Kartula dedisti mihi uno azttore, & plena abeat firmitate. Et si aliquis homo contra hunc factum nostrum ad disrrumpendum venerit propinquis vel extraneis non abeat hereditate in regno Dei. fiat. fiat. Amen. Et sedeat extraneus ad fidem Catholica. Amen. Facta Kartula donationis die quod erit III.ª feria. II.º Nonas Jullij. Era D.CCCC.ª2XXVIII.ª Regnante Rex Domno Hordonio ɔf. Ego Fernando Vermudiz in hanc Kartula de donatione manus meas ✠ roboravi. Martino teste. ✠ Pentta teste. ✠ Valerius teste. ✠ Magnitus titulavit. ✠

ESCRITURA XIX.

Olmundo y su muger dan á Sahagun sus haciendas de Villa Elias y Castro de Juara.

Cax. 6. leg. 1. n. 1.

OB honorem Sanctorum Facundi & Primitivi vobis Rezasvindus Abbati... Ego nanque servus vester Olmindus & uxor mea Elduara in Domino Deo eternam salutem. Amvicuum esse non potest eo quod plerisque cognitum maneat eo quod ficimus vobis Kartula testamenti de omnia erentia per Kartulam firmitatis vobis Patronos nostros jam supra dictus Sanctorum Facundi & Primitivi ut post obitum nostrum cuncta qualencunque abuimus tam in terris quam Año de 943.

quam in viniis sive in ortos quomodo in pratis seu in brabum quomodo inoliminatum tam in argentum quomodo in Vestium omnia que nobis pertinent inter nostros germanos....... in Villa de Elias quam de uxor mea Elduara in Castro de juvara vel ubicunque invenire potueritis sit aput te parte Eglesie pro remedio anime nostre. Et si quod absit in nobis aliqua turpido inventa fuerit in vita nostra cuncta Karuisemus & vobis adunata cum omni integritate permaneat seclusa. Nunc....... nobit evenit volumtas & sincerius annuit volumtati & (no se puede leer) Facta Kartula testamenti & confirmationis II. idus junius. Era D.CCCC 2XXXI.ª Regnante Principe nostro Domino Ranimiro in Ovetto anni regni eius XII. feliciter commorante in Legione. &.ª (está gastadísima, y mucho de ella no se puede leer).

ESCRITURA XX.

El Rey D. Ramiro da á Sahagun la Villa de Pozuelos que habia fundado, y dado antes Ebraben.

Cax. 1. leg. 1. n. 8.

Año de 944. IN nomine Sancte & individue Trinitatis Pater & Filius videlicet & Spiritus Sanctus qui est unus & verus Deus in Trinitate permanens quo eternus universitati creator mundi rector omnipotens Dominus. Sub ipsius Divinitatis auxilio ego exigui & mole peccatorum opresi Domini famuli Ranimirus nutu divino à Domino in regno hunctus Domnis invictissimis ac triumphatoribus nobis que aput Deum Patronos sanctissimos Sanctorum Facundi & Primitivi atque ceterorum Martirum eorum corporá tumulata esse dinoscitur secus strata & amne vocitato Zeja & Arcisterio ibidem composito & templo dicato mire magnitudinis ornato seu Domini servorum fratrum ibidem degentium iugum Dei portantium intus portas Clause sub regiminis tramitem perseverantes & Xpti eloquia meditantes in Domino Deo Dei filio qui pecatoribus baptismate tinctis sine operibus iustificat sempiternam salutem. Anceps quidem & ambicuum esse non potest sed à plurimis omnibus scitum esse atque notissimum permanet eo quod fuit quidam vir nomine Ebrahen abitante in Villa de Albine & Emsit agro de propria facultate sua coram multis videntibus & concesit eum ad Sanctum Facundi & Primitivi pro remedio anime sue & ad Recesvindus Abba vel omnium Collegium fratrum ibidem servientium & petibit à nobis ille Abba ut populassent ibidem Villa sicuti & fecit. Nos autem considerantes istum seculum transitorium & valde timentes penas inferorum & ob dessidium beatissimi Paradisi fecimus hunc fedus novum scripture testamenti vel donatione firmitatis de ipsa Villa quam nuncupant Pozolos ut sit concesa vobis ab omni integritate quum cunctis adjacentiis vel prestationibus suis quidquid ad ipsam Villam pertinet seu etiam homines qui ibidem habitant vel ad avitandum venerint tam de ipsa villa quam de universis provinciis regni nostri ad vestram concurrant iusionem & exhiveant servitutem absque ulla dilatione regia Potestatis vel Comes aut Episcopus sed sola monasterii potestas pro cunctis utilitatibus fratrum peragendis per secula cuncta Amen. Quo si aliquis hunc factum nostrum infringere tentaverit & ipsa Villa vel omines de parte idem Eglesie alienare voluerit coram Deo & Angelis eius anathema sit & seclusus maneat à consortio omnium Sanctorum Martirum sed cum Diabolo pena sit multatus in Genna perpetua & hunc factum nostrum firmiter perssistat longeba dierum. Notum die tertio Idus Novembris Era D.CCCC.ª2XXXII.ª Ranimirus Rex hanc concesionem à nobis factam confirmo. ✱ Cixila Dei gratia Eps. ✱ Dulcidius Zamorensi Sedis Eps. ✱ Rudesindus Dumiense Sedis Eps. ✱ Oveco Legionense Sedis Episcopus. ✱ Julianus Palentine Sedis Eps. ✱ Ossorio Nunniz cf. ✱ Di-

Didacus Nunniz ɔf. ✠ Gisubado Braolion ɔf. ✠ Virmudus Nunniz ɔf. ✠ Abasube ibem Temite. Recemirus December. Didaco Fredosindiz Diaconus ɔf. ✠ Pelagius Presbiter ɔf. Berulfus Presbiter ɔf. Hanni Presbiter ɔf. ✠ Expidius Prbr. ɔf. Gundisalbus Diaconus & Assuri Diaconus vel alii plures.

Está inserta, y confirmada por D. Alonso el Sabio en el año de 1255 en el cax. 1. leg. 4. n. 16.

ESCRITURA XXI.

Oveco Obispo de Leon confirma á Sabagun la media Villa de Campsoles, y la Iglesia de Saelices de Cejon.

Cax. 6. leg. 1. n. 2.

Año de 945. IN nomine Domini. Hec est scriptura agnitionis & bone pacis arbitrio confirmationis patronis nostris Facundi & Primitivi cuius templus fundatus est super flumine Ceja seu & Venulo nostro rectori Abbati Recesvindo & fratribus ibidem Domino militantibus. Ego indignus Oveccus licet immeritus Episcopus : Notum & patefactum est quia venit in nostra presentia & de Magnatum Concilio Carta profiliationis de medietate quem fecit olim Teodisculus cum filiis suis ad Domino Ranemiro filius Adefonsi Principis de locis predictis secundum in ipsa Kartula resonat. Deinde fecit ex inde Dominus Ranimirus testamentum de ipsa Villa & de ipso monte in Campo Solis medietatem post partem monasterii iam supra dicti & in ipsa Eclesia Vacabulo Sancti Felicis in Cejon secundum voces Teodisculi adgilina fecit testamentum cum filiis suis à parte Santorum Facundi & Primitivi concessit cum destris suis ita & nos confirmamus iure perheni abendi posidendi & post partem vestram jurificandi ut nos & Concilius abet sane constituimus & post partem Eglesie vestre confirmamus. Siquis tamen aliquis homo contra hanc scripturam agnitionis & confirmationis aussu temerario venire niterit & hec agnitione aut ipsa prima Cartula cum testamento Domino Ranemiri infringere conaverit vibus suis à fronte careat lucernis postque picea non evadat baratri pena. Et insuper post parte vestra tantum & aliud tantum quantum auferre conaverit. Facta Scriptura agnitionis & confirmationis V.º Kld.ª Septbrs Era D.CCCC.XXXIII.ª Regnante Domino & Principi nostro Domno Ranemiro in Legione anno regni sui XIII.º Sub Xpti nomine Oveco Dei gratia Episcopum in hanc agnitione & confirmatione manu propria. ✠ Vigila Nunniz ɔf. ✠ Suarius Nunniz ɔf. ✠ Munius Nunniz ɔf. ✠ Virmudus Nunniz ɔf. ✠ Nunnus Nunniz ɔf. ✠ Froyla Pinioliz ɔf. ✠ Eneco Aznariz ɔf. ✠ Gudegisus Abba ɔf. ✠ Campanus ɔf. ✠ Gaton Presbiter ɔf. ✠ Ciprianus Dens arosindi filius ɔf. ✠ Eroni Munniz Diens ɔf. ✠ Mallatini Dens ɔf. ✠ Braolio Braolioniz ɔf. ✠ Garvisso Gisuadiz ɔf. ✠ Julianus Mothat ɔf. ✠ Didacus Didaci testis. ✠ Brolio Pepiz test.ˢ ✠ Sarracinus Monnioniz test.ˢ ✠ Oveccus Munniz test.ˢ ✠ Nunnus Nunniz test.ˢ ✠ Virmudus Vegeliz test.ˢ ✠ Fredenandus Vermudiz test.ˢ ✠ Godesto Vegiliz. test.ˢ Rudericus Maiordomus testis. ✠ Maurellus Majroi test.ˢ ✠ Virmudus Didaci test.ˢ ✠ Alefonsus Didaci test.ˢ ✠ Alvarus Bascono test.ˢ ✠ Sarracinus asisoniz titulabit. ✠

ESCRITURA XXII.

El Rey D. Ramiro da á Sabagun la Villa de S. Andres.

Cax. 1. leg. 1. n. 9.

IN nomine immense hunite & insparabilis Trinitatis Patris videlicet filii atque Spiritus Sancti. Hec est tomum series testamenti quam facere malui ego Xpti servus Ranimirus nutu dibino Princeps ab amore & timore Venerandis sacrisque Patronibus nostris Facundo & Primitivo quorum corpora tumulata esse dinoscitur in locum predicto secus strata amne Vecitato Zeja & arcisterio ibi Año de 945.

ibidem composito & templo dedicato mire magnitudinis composito in Suburbana idem Castellum simili modo Zeja vocato. Ambicuum esse non potest quod quod plerisque cognitum manet quoniam dum esset olim illo in loco Villa & Eglesia Parrocitana motus misericordia avus meus serenissimus Princeps Adefonsus emsit ea à propriis Dominis & dedit eum sub manus Abbati Adefonso qui cum Sociis de Spania advenerant huic regioni abitantes ad construendum ibidem monasterium sanctimonialem sicuti est usque & fecit testamentum confirmationis quidquid ad idem locum pertinebat in utrisque partibus quam ipsi fratres assidue procurarunt & lavorarunt sicuti nunc patet. Modo vero & nos videntes & considerantes imperium de ipsum domum in ospitum & peregrinorum ibidem advenientium seu & Magnatorum omnium aliquid ibidem conferre conamur unde nobis à Domino per intercesionem idem Sactis merces copiosa eveniat. Ideo que annuit serenitatis nostre glorie ut concederemus ibidem deservientium Villam quam dicunt Scō Andre que sita est infra terminos monasterii in ripa alvei Aratoi sicuti es cum omni integritate per terminis suis. Ita ut amodo & deinceps omnis ipse Populus qui in ipsa Villa abitant vel postmodum abitare videntur post parte monasterii persistant pro cunctis utilitatibus fratrum peragendis & quid quid ab eis injuntum vel ordinatum acceperint inexcusabiliter illud impleant atque peragant absque aliqua inquietatione regia Potestas Comes Episcopus. Set post parte monasterii maneat stabilita per secula cuncta. Quod si aliquis hunc factum nostrum infringere tentaverit & ipsa Villa vel omni de parte idem Eglesie alienare tentaverit coram Deo & Angelis eius anathema sit & seclusus maneat á consortio omnium Sanctorum Martirum set cum Diabolo pena sit multatus in genna perpetua & hunc factum nostrum firmiter persistat longeva dierum. Notum die III.° Non.ª aprls. Era D.CCCC.ª2XXXIII.ª Ranimirus Rex hanc concessione à nobis facta. ✠ Veremudus Rex prolis Adefonsi Principis hunc testamentum ɔfs. ✠ Hordonius Prolis Regis ɔfs. ✠ Sanzius frater eius ɔfs. ✠ Sub Xpti nomine Oveco Ovetensis Sedis Eps. ɔfs. ✠ In Xpti nomine Oveco Legionensis Eps. ɔfs. ✠ Sub Xpti nomine Dulcidius Eps Visense ɔfs. ✠ Xpti Servus Gundisalvus Eps Lucense ɔfs. ✠ Luminosus Abba Boetense Eglesie. ✠ Stefanus Abba Sci Michali Monasterio. ✠ Severus Abbas Sci Cosmas & Damiani. ✠ Adjuvandus Abba Sci Petri Elisonza. ✠ Gomiz Abbas Sci Felicis Bovatella ✠ Nunnus Abbas Sce Marie Bambe. ✠ Frunimius Dei gratia Eps. ✠ Salomonis Dei gratia Eps. ✠ Ossorius Muniuz. ✠ Assuri Fredenandiz. ✠ Lup Scemeniz. ✠ Sebastianus Abba. ✠ Fredenandus Gundisalviz. ✠ Didacus Nunniz test. ✠ Pelagio Gundisalviz t.s ✠ Rudericus Guterriz t.s ✠ Ossorius Guterriz t.s ✠ Aurelius Baronzelli t.s ✠ Suarius Nunniz t.s ✠ Nunius Nunniz. t.s ✠ Munius Nunniz t.s ✠ Munnius Godesteiz. ✠ Oveco Munniz t.s ✠ Ruderico Fredenandiz t.s ✠ Vamba Enecot t.s ✠ Attan Felici t.s ✠ Vermudus Nunniz t.s ✠ Hermegildus Major. Rapinatus Conanci t.s ✠ Gundisalvus Fredenandiz t.s ✠ Sancius frater eius ɔfs. ✠ Piloti Gevuldi t.s ✠ Munnius Froilani t.s ✠ Bradio Bradi t.s ✠ Fortes Justiz t.s ✠ Mairello Racemiri t.s Abadellatelli t.s Olemundus Arosindi t.s ✠ Furtunius Cubicularius. Hordonius Princeps ɔfs. ✠ Munius Ajub Cuvicularius. Abajub tebit t.s Abajub juniori t.s ✠ Assuri Pepici. ✠ Didacus ac Diaconus q Fredosindi t.s Munio Diaconus q Fredenandi t.s Sisinandus Dsens frater Menendi. ✠ Leodevicus Dcñs. ✠ Ciprianus Dcñs frater eius. ✠ Joannes Dcns q assuo test.s ✠ Didacus Dcñs frater justi t.s ✠ Ero Dcñs frater Munio test.s ✠ Fredenandus Presbiter Primiclerus. ✠ Berulfu Pbr. ✠ Arcisus Prbr. ✠ de...... ✠ Sigericus Prbr de Alerte ✠ Adori Prbr q. . . . de Aratoi. ✠ Sesualdus Prbr. ✠ Aspidius Prbr & Notarius qui scripsi pro teste. ✠ Vitalis

lis Prbr ✠ Minicius Prbr & Notarius Sancti Jacobi. Fredenando Nunniz fecit hanc Rovore ò jussione Regis confirmans. ✠

Dominus Deus noster Jhesu.

Hec nanque testamentum confirmatum est die tertia feria in octavas Pasce residente rex in Pretorium suum ad mensa super illum Balneum Oveto tronum degens tibi Patri Recesvindo Abbati confirmavi atque contestor.

ESCRITURA XXIII.

El Rey D. Ramiro da á Sabagun la Villa Traviesa, S. Martin, y doce Posadas en Lamprena por tres Azeñas que el Monasterio le da en Zamora.

Cax. 1. leg. 1. n. 10.

Año de 945. IN nomine immense hunite & inseparabilis Trinitatis Patris videlicet filii adque Spiritus Sancti. Hec est tomum series testamenti quam facere malui Ego Xpti Servus Ranimirus nutu divino princeps ob amore & timore venerandis sacris que Patronibus nostris Sanctorum Facundi & Primitivi corum corpora tumulata esse dignoscitur in locum predicto secus strata amne vocitato Zeja & arcisterio ibidem composito & templum dedicato mire magnitudinis in suburbana idem castellum simili modo Zeja vocato. amvicuum esse non potest quod plerisque cognitum manet quoniam dum olim esset illo in loco Villa & Eglesia Parrocitana Dominus Adefonsus emsit ea à propriis dominis & dedit eam sub manus Abbati Adefonso qui cum Sociis de Spania advenerant huic regioni abitantes ad construendum ibidem monasterium sanctimonialem sicuti est usque in presenti & fecit testamentum confirmationis quidquid ad idem locum pertinebat in utrisque partibus quam ipsi fratres asidue procurarunt & lavorarunt sicuti nunc patet. Modo vero & nos videntes & considerantes imperium ad ipsum domum in ospitum & peregrinorum ibidem advenientium seu & Magnatorum omnium aliquid ibidem conferre conamus unde nobit à Domino per intercesione idem santis merces copiosa eveniat. Ideoque anuit serenitatis nostre glorie ut concederemus ibidem deservientium Santi Martini & villa Travessa & duodecim pausatas cum suis adjacentiis unde nobis exinde Portatico non prendant & ipsa villa de Travesa que sita est in territorio de Lampreana sicuti est cum omni integritate per terminis suis ita ut amodo & deinceps omnis ipse populus qui in ipsa villa abitant vel post modum abitare videntur post parte monasterii persistant pro cunctis utilitatibus fratrum peragendis & quidquid ab eos iniuntum vel ordinatum acceperint inexcusabiliter illut impleant atque peragant absque aliqua inquietatione regia Potestas Comes Episcopus set post parte monasterii maneat stabilita per secula cuncta. Et dedisti nobis pro ipsa Villa tres Acenias in Zamora ad olivares iusta palatium nostrum. Quod si aliquis hunc factum nostrum infringere tentaverit & ipsa villa vel omines de parte idem Eglesie alienare tentaverint coram Deo & Angelis eius anathema sit & seclusus maneat à consortio omnium Sanctorum Martirum set cum Diabolo pena sit multatus in Geena perpetua & unc factum nostrum firmiter persistat Longeba dierum. Notum die III. Non.^s Aprils. Era D.CCCC2XXX.III.^a Ranimirus Rex anc concessione à nobis facta. ✠ Hordonius prolis Regis confirmans. ✠ Sancius frater eius confirmans. ✠ In Xpti nomine Oveco Ovetense Eps ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Dulcidus Eps visense ɔf. ✠ in Xpti nomine Oveco Eps Legionensis ɔf. ✠ Xpti servus Gundisalvus Eps Luunsis ɔf. ✠ Frunimius Eps ɔf. ✠ Luminosus Abba. ✠ Salomonis Eps ɔf. ✠ Stevanus Abba Sancti Cosmas & Damiani ɔfs. ✠ Adjubandus Abba Sancti Petri de Elisonza ɔf. ✠ Gomiz Abbas Sancti Felicis Bobatella ɔf. ✠ Nunus Abbas Sanc-

Sancte Marie Bambe ɔfs. ✠ Sebastianus Abbas ɔfs. ✠ Ossorius Muniuzi ɔf. ✠ Assuri Fredenandiz ɔf. ✠ Lup Scemeniz. ✠ Fredenandus Gundisalviz ɔf. ✠ Gundisalvo Fredenandiz ɔf. ✠ Didacus Nuniz ɔfs. ✠ Pelagius Gundisalviz ɔfs. ✠ Rudericus Guterriz ɔfs. ✠ Ossorius Guterriz ɔfs. ✠ Aurelius Baronzeliz ɔfs. ✠ Suarius Nuniz test.s ✠ Nunius Nunniz t.s ✠ Nunnus Nunniz test.s ✠ Monius Godestiz test.s ✠ Oveco Muniz. ✠ Ruderico Fredenandiz. ✠ Vamba Ennez. ✠ Virmundus Nuniz. ✠ Nunius Froilaniz. ✠ Fortes justiz. ✠ Braoli Braoliz. ✠ Froila Pinioliz. ✠ Munius Diaconus frater Fredenandiz ɔfs. ✠ Sisinandus Diaconus frater Menendiz ɔfs. ✠ Ciprianus Dcns ɔfs. ✠ Joannes Dcns ɔfs. ✠ Didacus Dcnus frater justiz ɔfs. ✠ Ero Diaconus frater Munio ɔfs. ✠ Fredenandus Prbr. ɔfs. ✠ Sagiricus Prbr ɔf. ✠ Gundisalvus Prbr ɔfs. ✠ Daniele Prbr ɔfs. ✠ Sesvaldus Prbr ɔfs. ✠ Vitalis Prbr ɔf. ✠ Ajub Prbr Zamorense. ✠ Aspidius Prbr & Notarius qui scripsi & pro testes. ✠

ESCRITURA XXIV.

Arias Presbítero vende á Sahagun una hacienda en Riba-Rubia junto al Iscar.

Cax. 16. leg. 8. n. 16.

Año de 946. IN Dei nomine. Ego Arias Presbiter vobis Vincentius Abba vel Collegio fratrum Sanctorum Facundi & Primitivi in Domino Deo eternam salutem amen. Placuit mihi atque convenit nullus cogentis imperio nec suadentis articulo sed propria mihi accessit voluntas ut facerem vobis cartulam venditionis sicut & feci de terram quam habui propria de meos parentes in balle que vocitant Ripa Rubia per suos certos terminos in plano ad ipsa Ripa rubia Octaba portione inter meos germanos: de Meridie de termino de Fratres: de Oriente termino de Nopozano: de Aquilone termino de Omines de Villa Sindila: de Occidente usque in Luzenza & in balle iusta carrale de octo portiones duas de termino de Ezhar usque in termino de Ezrac & ad occidente usque in termino de omines de billa de Egicas & alio agro iusta eshar, & de alia parte termino de Adefonso & de occidente termino de omines de billa de Egicas & tertio agro de termino de Adefonse & de alia parte termino de Ezhar, & ad occidente termino de omines de billa de Egicas & ipsa fonte vobis concedo tradidi vobis ipsas terras meas portiones iam supra nominatas tam domitas quam etiam indomitas pratis & fontibus & aquaductilis meas portiones quod me quadrant ad inter meos germanos ad integritate. Et accepi de vobis caballum doinum pro colore, & frenum apretiatum ipso caballo in 2.a solidos & de ipso pretio apud vos non remansit. Siquis sane an ego an Germanos an Consanguineos an aliquis subrogita persona quod ego vendicare non valuero quomodo pariem ego Arias Presbiter ipsas terras & fontes & pratis duplatas aut quantum vobis fuerintelioratas. Facta cartula venditionis notum die quod erit ipsas Kld.s Septbrs Era D.CCCC.2XXXIIII.a Sub imperio Dominissimi Regis Ranimiri & Antistite nostro Oveco Legionensis Sedis Epo. Ego Arias Presbiter in hanc cartula venditionis quem fieri iusi manu mea roboravi. ✠ Ezhar ɔfs. ✠ Ezrac ɔf. ✠ Zelem test.s ✠ De Calzata. Amar test.s ✠ Martin test.s ✠ Teodemiro test.s ✠ Gartia test.s ✠ Vegila t.s ✠ iten Begila test.s ✠ Amorino test.s ✠ Alvaro t.s ✠ Godesende test.s ✠ Juliane t.s ✠ Placino t.s ✠ Olalio t.s ✠ Scemo t.s ✠ Bazen t.s ✠ De Ripa rubia. Martini t.s ✠ Christobal t.s ✠ Mozhote t.s ✠ Piniole t.s Arias t.s ✠ Dexter t.s ✠ Moysen t.s ✠ De Sancti Andre Lazara t.s Ossila t.s ✠ Joannes Ruinus t.s ✠ Sempronio test.s ✠ abuhab t.s ✠ Muza t.s ✠ Paterno t.s ✠ de villanova Aliane t.s ✠ Recesvindus t.s ✠ Vermonde t.s ✠ Dolcemonde t.s ✠ de Villa Leprini Framino t.s ✠ Dabnon t.s

t.ª ✻ De caziatos Mario t.ª ✻ Emiliano testis. ✻ Joannes testis. ✻ De Billa de Mozrore Hamor testis. ✻ Zehete testis. ✻ Emila testis. ✻ Montane testis. ✻ Begila testis. ✻ Piniole testis. ✻

ESCRITURA XXV.

El Rey D. Ramiro da á Sahagun el Monasterio de San Lorenzo de la Queza, y las Villas de Pedrosa y de Quintana.

Cax. 1. leg. 1. n. 11.

Año de 950. IN Dei ac Domini nostri Jhesu Xpti amore & Eclesie Sanctorum Martirum Facundi & Primitivi perpetuali honore. Ego Ranimirus Divino nutu Princeps Licet primordia bonorum operum que Deo inspirante in mente gignuntur iustitiæ operibus deputentur tamen ea que operibus exercentur ab ipso omnium bonorum opifice amplius pro voto suscipiuntur. monet enim ununquenque nostrum Dominus dicens date & dabitur vobis necnon & illud tua sunt enim omnia Domine & que de manu tua accepimus parva ex multis tibi offerimus. Ade his & talibus preventus oraculis pro id ut merear vestro santo sufragio pro susceptione ospitum & peregrinorum atque sustentatione monachorum ibidem Deo deservientium. offero sacris sanctis altaribus vestris à vobis Domino Vincentio Abbati Monasterium nostrum vocabulo Santi Laurentii quod est fundatum inter Rivo Aratoi & Castrum Saldanie in lomba de Queza. Damus etiam vobis Bustum in Torre de Palle cum duabus Villulis qui veniunt in nostro Realengo de Junez Mohomatelli Petrosa videlicet & Quintana de orvetes cum omnibus exitibus, & regresibus & prestationibus suis terris & vineis pratis & pasquis montibus & fontibus arboribus fructuosis & infructuosis per cunctis terminis & limitibus suis. Id est à parte occidentali via que discurrit de valle Levanego & egreditur de Queza per Valle de Pozos & valle de Mira & per valle longo & valle de Sabugo & per Spinare. à parte orientalis & per Ecclesiam Sancte Eugenie & per Laguna Luperca & ascendit à parte Septentrionalis Eclesia etiam Santi Laurentii & per Barrosa & per via de Lomba & ascendit super valle de Menate, & per lomba de Queza & per vallem de Junet & per vallem de Corvos & figet unde prius diximus super Sautellum in valle de Pozos & valle Breto in via qua ascendit in valle de Mira. Omnia que infra terminos Santi Laurentii sunt posita tam cultum quam etiam & incultum in vestro dominio tradimus tam populatum quam etiam & propulare unde pauperes & servi Dei habeant sustentationem & nos de pecatis remisionem. Et insuper non permitimus qui vobis ibidem disturbationem vel in aliquo pro qualicunque ocasione molestiam inferat sed cuncta sicut superius resonat integra & intemerata permaneat post partem arcisterii Sanctorum Martirum Facundi & Primitivi. Siquis tamen hanc oblationem vel donationem nostram ausu temerario impulsus tam Regia Potestas quam popularis inserta nequicia infringere vel violare voluerit sit à Deo & à consorcio Christianorum extraneus atque cum Juda Domini proditore lugeat penas in eterna damnatione & quantum inde aufferre conaverit in duplo restituat vel triplo & insuper pro damna secularia inferat à parte cui lex iuserit auri talenta duo. Facta Carta vel series testamenti die quod est notum Feria V.ª XV.º Kld.ª Julii. Era D.CCCC°XXXVIII.ª Ego Ranimirus Dei adjutorio fretus hanc agnitionem à nobis facta confirmamus. ✻ Hordonius Filius Regis confirmans. ✻ Sancius frater ejus confirmans. ✻ In Xpti nomine Oveco Legionensis Eclesie Eps ɔfs. ✻ Sub Xpti ejusque imperio Dulcidius Eps Visense ɔfs. ✻ In Xpti nomine & gloria Oveco Ovetensis Eclesie Episcopus confirmans. ✻ In nomine Domini Salvatoris Jhesu Xpti Gundisalvus Lucensis Eclesie Eps ɔfs. ✻ Fredinandus Gundisalviz Comes Castelle ɔfs. ✻ Di-

Didacus Munniz comes Saldanie ɔf. ✠ Vermudus Nunnez comes Ceje ɔf. ✠ Pelagio Gundisalviz comes ɔf. ✠ Fredinandus asurez comes ɔfs. ✠ Ossorio Guterriz comes ɔfs. ✠ Piloti Gevuldiz comes ɔf. ✠ Froil Velaz ɔfs. ✠ Garseza Didaz ɔfs. ✠ Vermudus Ausoniz ɔfs. ✠ Fortunius Garciaz ɔf. ✠ Pepi Citiz ɔfs. ✠ Monius Presbiter qui & Notarius confirmans. ✠

ESCRITURA XXVI.

Alvaro Velaz da á Sahagun la Villa de Juara.

Cax. 31. leg. 2. n. 1.

Año de 950. SUB timore & gloria atque imperium Opifice rerum qui omnia cuncta creavit visibilia & que sunt invisibilia in ipsius nomine & in honore Sanctorum martirum Facundi & Primitivi vel ceterorum Sanctorum quorum corpora tumulata esse noscuntur in locum super crepidinis amnis Ceja subtus Castello simili modo Ceja vocato & est ibidem arcisterium compositum & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum regente toga fratrum Adefonsus Abba sub regula Patris nostri Sancti Benedicti. Ego vero exiguus & Xpti servus licet temporalia vita desiderans & penas inferni metuens & laqueos Diaboli timens & diem juditij terribilem tremens Alvaro Veilaz adhesit in animo meo prout merear pecatorum meorum remisio ut facerem textum Scripture firmitatis de Villa mea propria nomine Juvara quam habeo de aviorum vel parentum meorum vobis Patronis meis Sanctorum Facundi & Primitivi necnon & vobis Domino Adefonso Abbati & omnis congregatio monachorum per suis terminis antiquis per ubi eam determinaverunt Avii & Bisavii mei & ego post mortem parentum meorum tenui & jurisficavi usque ad mortem meam quando eam testavi Patronis meis Sanctorum Facundi & Primitivi. et jacet ipsa Villa in Val de Juvara ipsa Villa maiore de 1.ª parte Val de Frexino & inde ad castru terra & inde vadit ad caput montannam & inde de Vallellio de Nazan & inde ad Villa Rapnat & inde ad Magalces & inde ad montem de Debesa. & inde vadit ad valle de Berzianos & figet se in Val de Juvara & inde vadit ad montem de Canizal & inde ad Petrosella & inde vadit ad Vallelio de Calvo & inde ad Bustello & figet se ubi prius diximus in Valde Frexino. Tota ista Villa concedo & confirmo ab omni integritate cum suis adjacentiis & prestationibus suis cum terris & vineis pratis & pasquis molendinis aquis aquarum & aqueductibus earum arbores fructuosas & infructuosas. Cesum & regresum Lagares & Cupas & omnia utensilia equos & mulos oves & bobes cum quantum ad prestitum hominis est tam populatum quam etiam & propulare ab omni integritate & nom permitimus qui ibidem vobis inquietationem aliquam vel disturbationem faciat omnia ista concedo post partem Patronis meis supra nominatis ab integro unde pauperes & serbi Dei abeant sustentationem. Et ego Alvaro Veilaz de peccatis meis ante Deum remissionem & hunc textum Scripture donationis vel confirmationis maneat stabilitum evo perhenni & secula cuncta. Si quis tamen quod fieri minime credo hanc oblationem meam vel donationem infringere vel violare conaverit vel in modico temptare voluerit tan regia potestas comes vel Episcopus Laicus vel Clericus tam de propinquis quam de extraneis quisquis ille fuerit qui talia commisserit in primis vivens ambobus à fronte careat lucernis & cum Juda Domini proditore lugeat penas in eterna dampnatione & pro dampna secularia inferat post partem Eclesie Sanctorum Facundi & Primitivi tantum quantum inde aufferre voluerit in duplo vel triplo in tali loco. & à parte regia auri libras ducentas. Facta series testamenti notum die feria V.ª VIIII Klds Apriles Era D.CCCC.2X'VIII.ª Ego Alvaro Veilaz in hanc cartam testamenti quam fieri elegi & legendo audivi manu mea pro-

propria roboravi. ✠ Ranimirus Rex confirmans. ✠ Hordonius filius Regis ɔfs. ✠ Santius frater eius ɔfs. ✠ Oveco Eps Legionensis ɔfs. ✠ Dulcidius Eps Vissense sedis ɔfs. ✠ Gundisalvus Eps Lucense ɔfs. ✠ Luminosus Abbas Boeaense Ecclesie ɔfs. ✠ Didacus Nunniz testis. ✠ Pelagio Gundisalviz testis. Fredenandus Gundisalviz testis. Ossorius Guterriz testis. Suarius Nunniz testis. Nunnius Nunniz testis. Oveco Nunniz testis. Veremudus Nunniz testis. Rapinatus Conanci testis. Piloti Gobulti testis. Braoli Braoliz testis. Habdella testis. Fortunius testis. Froila testis. Hermegildus testis. Munnius Froilani testis. Fores Justiz testis. Mairello Recomiri testis. Olemundus Arosindi testis. Aurelius Baroncelli testis. Ovecco Munniz testis. Eita Presbiter notavit & confirmans. ✠

NOTA. Esta Escritura es original y de letra Gótica, y con todo es forzoso decir que el Notario equivocó su fecha ó data. Vese claro porque en el año de 960 hacia diez años que habia muerto el Rey D. Ramiro II. y reynaba ya D. Sancho su hijo II. como consta de infinidad de instrumentos. Tampoco en el año de 960 cayó en Jueves el Nono Kld.s Aprilis, pues cayó en Sabado, y así no sé á que año se pueda aplicar, aunque no se puede dudar que fué dada en el Reynado de D. Ramiro el II. y en tiempo de este Rey fueron Obispos Oveco de Leon, Dulcidio de Viseo, y Gonzalo de Lugo.

ESCRITURA XXVII.

El Rey D. Ordoño da á Sabagun la Villa de Matilla, el Piélago de Juan Corvo, Magretes &c.

Cax. 1. leg. 1. n. 14. y 15.

IN nomine inmense hunite & inseparabilis trinitatis Patris quoque & filii & Spiritus Sancti. hec est tomum series testamenti quam facere malui ego Xpti servus Ordonius nutu Divino Princeps ob amore & timore venerandis sacris que Patronis nostris Sanctorum Facundi & Primitivi quorum corpora tumulata esse dinoscitur in locum predictum secus strata amne vocitato Ceja & est ibidem arcisterium compositum & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum sub urvana idem Castellum simili modo Ceja vocitato regente toga fratrum Adefonsi Abbati. Ego vero Ordonius Princeps videns & considerans imperium ipsum domum ospitum & peregrinorum ibidem advenientium seu & Magnatorum omnium annuit serenitati nostre glorie ut concederemus ibidem deserviendum villa nostra propria quam vocitant Matiella subtus rivulo Estula ab omni integritate per cunctis suis terminis. de prima pars termino de Breto. de secunda pars termino de Quintos. tertia pars amnis estula cum duabus azeniis litus Estule cum omnibus que ad ipsa Villa pertinet terris vineis pratis pascuis paludibus arboribus fructuosis & infructuosis molinarias piscarias aquis aquarum cum aqua ductilibus eorum omnia ab omni integritate concedo à parte Sanctorum Facundi & Primitivi. Simili modo adicimus vobis ibidem deserviendum ad illas vestras Pausatas de Lamprena illo monte Nigro in amnis Estula cum suo Pelago quod dicunt de Joannes Curbo terminato per cunctis suis terminis de prima pars de illo Serro de parte Morerola & figet in Sancti Laurentii. de secundo pars de Sancti Laurentii & figet ad illa penna de Veciella. de tertia parte carrera de Veciella que discurrit à via de Breto que vadit à Marerola. Omnia ista concedimus ab omni integritate Sanctorum Facundi & Primitivi. Adicimùs ibidem deserviendum Magretes ab omni integritate cum cunctis suis terminis ad pastum pecoribus vestris vel ad operandum quidquid vobis necesarium fuerit ut in illa die magni juditii ad dexteram filii hominis stare nos faciat. Sane quod minime credimus qui contra hunc meum factum ad disrrumpendum venerit sit extraneus à Deo & Sanctis Angelis ejus & cum Juda Do-

Domini proditore teneat parti suplicium per evo infinito stante & permanente hec series scriptura per secula cuncta. Facta Cartula donationis vel concessionis notum die quod erit V.ª feria ipsius Idus Maii Era M.ª VIII. Ordonius Rex hanc concesione à me facta. ✠ Sub Xpti nomine Oveco Ovetense Episcopus. ✠ Xpti servus Gundisalvus Lucense Eps. ✠ Luminosus Abba Boetense Eclesie ɔfs. Stephanus Abba Sancti Michaeli monasterio ɔf. Severus Abba Sancti Cosme & Damiani ɔf. Ajubandus Abba Sancti Petri Eslonza ɔf. ✠ Gomiz Abba Sancti Felicis de Bobatella ɔfs. ✠ Nunnus abba sante Marie Bambe ɔf. ✠ Fredenandus Gundisalviz ɔfs. ✠ Didaco Munniuz ɔf. ✠ Pelagio Gundesalviz ɔf. ✠ Rudericus Guterriz ɔf. ✠ Ossorius Guterriz ɔf. ✠ Aurelius Baroncelliz ɔf. ✠ Suarius Nunniz ɔf. ✠ Monnio Nunniz ɔf. ✠ Nunno Nunniz ɔf. ✠ Monio Godesteiz ɔf. ✠ Oveco Monniuz ɔfs. ✠ Roderico Fredenandiz ɔfs. ✠ Vzua Ennecoz ɔf. ✠ Atan Felicitiz ɔfs. ✠ Municius Presbiter NX's locum S. Jacobi. ✠

NOTA. Esta donacion que está original, y bien tratada y legible, parece que tiene errada la fecha por descuido del Notario; pues en el año de 970 no hay Ordoño alguno Rey y algunos años antes habia desaparecido Ordoño el Malo. En dicho año los idus de Mayo fueron en Domingo, no en Jueves. El Abad de Sahagun en 970 consta que era Sigerico, no Alonso. Todas estas cosas se hallan en el año de 951 en que los Idus de Mayo fueron en Jueves. Era Abad de Sahagun D. Alonso, Rey D. Ordoño III. y Obispos de Oviedo y Lugo Oveco y Gonzalo, y así me inclino á que esta donacion es de D. Ordoño III. dada en dicho año.

ESCRITURA XXVIII.

Oba y Tella da á Sahagun la mitad de Villa Aiza.

Cax. 30. leg. 1. n. 1.

Año de 954. Sub individue Trinitatis Pater & filii & Spiritus Sancti. Ego Hoba & Tella una cum uxore mea vel filiis meis serenissimi Patronis nostris Sanctorum Facundi & Primitivi quorum corpora umata dinoscitur esse juxta flumen Zeja secus strata seu vobis Domino Vincentio Abba qui in unc locum militatis cum toga monacorum ibidem degentium. Dubium quidem non est sed multis manet notissimum eo quod accidit nobis promto in animo fraganti que desiderio & exponte convenit voluntas ut faceremus vobis jam dicto Domno Vincentio vel ad locum suprafatum Patronorum nostrorum Kartula testamenti vel venditionis de medietate in ipsa Villa de Aiza qui est sita juxta flumen Zeja in confinio subter eidem monasterio quam abeo in ereditate Abhilale & ut ubique in ipsa Villa inveneritis sive terris vineis pratis pasquis padulibus aquis ortis pomiferis tam domitum quam etiam & pravum medietatem vobis ibidem concedimus, ut serviat ad locum suprafatum pro remedio animarum jam dictis parentum meorum & ob subsidia pauperum vel luminaris altariorum vel stipendiis monachorum ibidem militantium & ob hoc dedistis mici in precio VII. arentios arjentum quo mici bene complacuit ita ut apud vos aliquid residuum minime remansit. Si quis hunc nostrum factum aliquis omo imrrumpere temtaverit an aliqua inquietatione facere voluerit an ex nobis vel filiis vel etiam consanguineis aut aliquis quelibed omo subrogata obtamus in primis ut à sinu matris Eclesie sit pribatus & cum Juda proditore perenniter multatus & in corpore vivens propriis à fronte careat lucernis & tunc demum potestatem abeatis de me adprendere ipsam ereditatem duplatam vel quantum fuerit ad vos meliorata. Facta Kartula testamenti vel vendictionis III. Kld.ˢ Martias Era D.CCCC.ª 2X'II.ª Regnante Regi Domino Ordonio. Ego Oba & tella in ac Kartula manu mea ✠ feci. & coram testibus roboravimus.

ES-

ESCRITURA XXIX.

Bermudo Nuñez dona á Sabagun la Iglesia de Santa Columba de Riba Rubia y varias haciendas.

Cax. 6. leg. 1. n. 4.

Año de 955. IN nomine Patris & Filii & Spiritus Sancti. Vobis gloriosissimos & post Deum fortissimos Patronos meos Sanctorum Facundi & Primitivi corum corpora humata dinoscitur esse in loco super crepidinis alvei Zeja secus strata antiquissimi fundata sub regimini monacorum Deo militantium ibidem Cenobium constructum. Ego humillimus servus vester Veremundus Nunniz criminum pregravatus & copia peccaminum oppresus nicil confido propriis ex meritis eluere à tantis scelerum maculis nisi intercesionibus vestris beatissimi Martires fuero expiatus à proprio reatu: quam ob rem offero atque concedo Sancto altari vestro qui est in onore nominis vestris fundatum. Eclesia sancte Columbe in loco prenominato in Ripa rubea super flumen Zeja cum suis prestationibus. Et item super Villas duas que nuncupant una Valde alier & alia Capraria & ipsa Eglesia in ripa rubea cum ipsas Villas terris molinis adque ductibus pratis defensis casas vineas. id est una vinea in ribulo Aratoi iuxta Baselica Sancti Cipriani & alia in villa de Azram. alia vero in ribulo sico sive etiam III rationes in Moratinos & in Villa Pagninos alia vinea. Sive alia Villa quam vocitant Lamma tremula vel omnes ad integritate cum suis prestationibus secundum ego illum obtinui per suis terminis de comparatione de proprio pretio meo secundum in mea Karta resonat: ut sit ipsa villa & ipsa Eglesia domui Sancto vestro concessa pro stipendiis fratrum quorum memorato Abbate Vincentio ut tam ipse quam qui post eum locum ipsum regierit ipsas Villas cum ipsa Eglesia & dixi ad integritatem posideat & in potestatem fratris permaneat per secula cuncta. Amen. Quod & conjuratione confirmo per ineffabilis nominis Trinitatis. Quod si aliquis ex generis meis filiis sobrinis vel aliquis quislibed homo contra hunc nostrum factum vel testamentum ad disrrumpendum venerit aut demutare voluerit. Imprimis ira Dei omnipotentis super eum dat & à corporis. Et sanguine Domini nostri & ab Eglesia Sancta Extraneus efficiatur & cum Juda proditore lugeat penas in eterna damnatione. Insuper maledictus cum omnes in eternitate multa & Karta indisrrupta permaneat. Notum die V. Kld. augs Era D.CCCC.XC'III. Veremundus Nunniz in hoc testamento manu mea ✱ cf. Berulfus Presbiter qui & Vicarius eius fui cf. ✱ Fredinandus Vermudiz ✱ Velasquita uxor ipsius Vermundi. ✱ Sub Xpti nomine Gundisalbus Dei gratia Eps. ✱ Abajub Judex ✱ Abajub Junior cf. ✱ Melic Prbr cf. ✱ Hanni Prbr cf. ✱ Gaudentis Prbr cf. ✱ Cesarius Prbr cf. ✱ Adjuvandus Abba. ✱ Monio Roderiz cf. ✱ Fortes Justiz cf. ✱ Furtunio Garseani cf. ✱ Obeco Moniz cf. ✱

Hordonius serenissimus Princeps cf. ✱

ESCRITURA XXX.

Jaquinto, y Gaudiosa venden á Sabagun unos Solares en Fuentes.

Cax. 30. leg. 10. n. 3.

Año de 956. IN Dei nomine ego Jaquintus & uxor mea Gaudiosa & filiis meis..... vobis Domno Teodosio Abbati & Domno Segerico preposito & congregatio Sanctorum Facundi & Primitivi vobis salutem. Plurimis manet notum eo quod accidit nobis prono animo & spontanea voluntate ut vinderemus vobis omnem nostram ereditatem quam habemus in Villa nuncupata Fontes in Primis tribus curtibus. (desde aqui apenas se conocen ya algunas letras) la fecha se lee, y dice: Facta cartula venditionis ipsius idus Frebruarius Era D.CCCC.XC'IIII. &.

ES-

ESCRITURA XXXI.

Doña Infante da á Sahagun los Villages de Cáscaras , y Cascarillas.

Cax. 34. leg. 3. n. 8.

Año de 956. SUB nomine Sancte & individue Trinitatis Pater & Filii videlicet & Spiritus Sancti. Vobis serenissimi Patronis nostris Sanctorum Facundi & Primitivi quorum corpora humata dinoscitur esse in loco super ripa ribuli Zeja secus strata. Ego infante indigna Xptianorum exigua penarum mortis timens & Sanctorum Cetui adnectere cupiens adesit meo in animo ut de paupertatula mea qua domino tribuente adquisivi in aula suprafati patroni concedere sanxi & ei cum totis viribus audenter cum profeta dixi: tua sunt domine omnia & que de manu tua accepi dedi tibi: & quia non est illi necessitas ulla de rebus caducis cui cunctis famulantur creaturis eo dicente cognovi: mee sunt enim omnes bestie silvarum & orbis terre & plenitudo eius. Tamen pro levamine aliquo ibidem deservientium vel elemosinis pauperum seu pro luminarius altariorum concedo atque offero in aula ipsius Eglesie seu Abbati Vincentio qui pia gerit solicitudine supra gregem qui ibidem digne famulantur Deo de omnia mea hereditate vel facultate quam abui atque aumentabi vel abeo vel augmentare potuero ad integrum secundum quod antea concesit vir meus Forascas filius Taioni omnia sua facultate ad integrum secundum quod resonat in eius testamento. Sic ego concedo do & offero in loco predicto in ribulo sico Viculis cum edificiis cunctis terris vineis pratis padulibus ortis pomiferis aquis aquarum ve rescula iumenta vestimenta molinis atque omnia utensilia domui quam adquirere potui cum viro meo suprafato omnia ad integrum concedo. Insuper vero adicio Villa in loco predicto que dicitur Kascaras & Kascarellas terris vineis pratis padulibus fontibus aquis omnia ad integritate concedo. Et vinea in villa de Azuake per suis terminis eo quod abui ipso de hereditate patri meo Azuake. Siquis vero hunc meum textum scripture ausu temerario inrrumpere conaberit vel ex his rebus aufferre alienare vel presumere temtaberit an propinquus seu longinquus vel aliquis quelibed omo magna vel intima persona obtamus inprimis ut sit privatus à gremio sancte matris Eclesie & cum juda proditore perpetim mancipatus. & in corpore vibens propriis à fronte kareat luminibus. Insuper multatus à parte Fiscalia quinas auri persolvat libras. Facta series testamenti notum die III.° idus Februars sub era D.CCCC.ª2X'IIII.ª regnante Regi Domino Hordonio. Ego iam dicta infante in huius Karatule donationis quam fieri volui & relegenda cognovi manu mea ✠ feci. & coram testibus roborabi. Egila test.ª Teodosio test.ª Arsindus Prbr t.ª Abdella test.ª Abnazi test.ª Felix Prbr test.ª Godesindo test.ª Abdkacem test.ª Gebddo test.ª Virmundus test.ª Zerraquim test.ª

ESCRITURA XXXII.

Don Sancho el Gordo da á Sahagun la tercia de los derechos del Mercado de Sile.

Cax. 1. leg. 1. n. 12.

Año de 957. DOmnos santos & gloriosos ac post Deum nobis fortissimos Vernulos Patronos Sanctorum Facundi & Primitivi quorum reliquie manent recondite in ripam fluminis Zeja: seu & dominorum fratrum ibidem monasticam tramite ducentes tam quibus nunc domino ibidem militantis vel quibus etiam advenerint conservando. Exiguus servorum Domini adclinis Santius nutu divino Rex salutem in domino. Annuit nanque serenitati nostre propter remedium anime nostre ad expiandis criminum delictorum nostrorum pro id quod ante Deum nobis copiosa mercis eveniatur ut concederemus huic sacro santo altario

rio Vestro sicuti & concedimus tertiam partem ex omni portaticum quantum usum est redendi in Mercato de Sile : ab omni integritate ipsam tertiam portionem vobis sit concessa & ex dato nostro vobis perpetim habituram. Nemini quis audeat pretermitimus quilibed de sucesoribus ac subolis nostris in regno tuitis aut qualibed persona ut hanc nostram tenet intringere devotionem set pereniter maneat firmatum atque stabilitum in cunctis tenorum firmissimis. quod si quod absit aliquis Rex prosapie nostre auso temerario infringere comvellerit ista in quacunque tempore vibens à fronte ambabus careat lucernis in conspectu Domini & Salvatoris Jhesu Xpti sit anathematus & duplici perditione damnatus atque cum Juda Domini Proditore asurus & afflictus lugeat penas in eterna damnatione & hanc scriptura stabilis permaneat secula per cuncta. Notum die XIIII.º Kld.ˢ Octbrs Era D.CCCC. 2X'V.ª Sanctius Princeps hanc concessionem à nobis facta. ✠ Veremundus Magniti. ✠ Fafila dali ✠ Nunnus Mirelli. ✠ Sanctius Garseani ✠ Vimaredus Munioni. ✠ Vigila Pelagii ✠ Munius Garseani ✠ Belasco Ermegildi. ✠ Adjubandus Abba ✠ Berultu Presbiter ✠ Melic Prbr ✠ Hanni Prbr ✠ Gundisalvus Scemini ✠ Alvaricus Scemeni ✠ Gundisalvus Nunni ✠ Didacus Ruderici. ✠ Didacus Liani. ✠ Haini Siloni ✠ Munio Nunniz ✠ Sub Xpti nomine Gundisalvus Eps. ✠ in Xpti virtute Hordonius Eps. ✠ Gutier Muniuz olblarius ✠ Felix Diaconus & Notarius notuit. ✠

ESCRITURA XXXIII.

Luvila, y su muger dan á Sahagun varias haciendas en Melgar, Pinilla, &c.

Cax. 6. leg. 1. n. 5.

Año de 959. IN nomine sancte & individue Trinitatis Patris quoque & Filii videlicet & Spiritu Sancti. Vobis serenissimis Patronis scilicet patenti in aula venerandis Sanctorum Facundi & Primitivi Zejentii monasterii ubi proprio pro Domino fudistis cruore & corpora dinoscitur tumulata esse. Ego serbus vester exiguus quamquam indignus Lubilani cognomento Iscam Recaredi prolis parili devotione cum conjuge mea Filauria & Sorori mea Ermildi cognomento Olibene nimium pecatorum mole depresi indeque metu interni perterriti intercessioni vestre cupientes piari ideo que ut justorum id à vobis percipere queamus beneficium propriis inessit animis Domino vota persolvere vestris in atrijs monente Salmista qui ait vovete & redite Domino Deo vestro. Et similiter Legifer docente non appareas inquid ante Dominum tuum vacus & Jhesu filiis ita dicens Honora filij Domino de sustantia tua js & talibus moniti preceptionibus de ea que nobis Dominus dignatus est tribuere sacre aule vestre pro animarum remedio aliquid obtulere quamquam humana fragilitas non habet preter delictorum quod sibi vindicet proprium quum sciat à Domino omne conlatum. Sic nanque per Salmista ait meus inquid est orbis terre & plenitudo eius. Tamen eidem iusta Profeta dicimus tua sunt Domine homnia & que de manu tua acepimus tibi dedimus. Non quod ipse aliqua à nobis egeat caduca cui celi terre que universa deserviunt creatura : nisi solumodo ut conscientia illi preveamus sincera & anima à vitiorum sordibus pura tamem ea qua nitimur obtulere ei sancto in altario vestro ut fieret inde victum atque vestimentum Egentium seu prevendi humanitati ospitum ac luminaria altarium necnon sublemamine Monacorum aule vestre servientium. In primis nanque offerimus pronis animis Sacre Eglesie vestre locum à nobis de paterna hereditate posesum vel quantum à nobis fuit aucmentatum quod situm dinoscitur esse intra ribuli Zeje iuxta Melgare Castellum. Ego Iscam Luvila cognomentum offero corte cum hominibus edificiis infra ipsa conclusis. Vineis quantum à me fuerunt possesis. terris cultis & incul-

tis pratis pascuis padulibus aque ductibus ac Molinis in Aratoi ribulo scilicet in Pennella & in Villa de Bellaco vineis & terris quantum à me fuerunt possesis. argenti raupa & fercula vel homne iam facti domui utensilia.————————————

Et ego Ermildi cognomento Olibene concedo in iam dicta Eglesia in primis Corte juxta illa de fratre meo Luvilane sita cum Edificiis undique conclusa vineis terris cultis & incultis pratis padulibus & pascuis. ad argentum raupa & sercula vel omne domui utensilia quin etian etiam ea qua in hunc mundum posedi ad integro concedo homnia. Ut que inde fratres de suprafato malint facere monasterio potestatem habeant libera. Quod si aliquis infringere huius oblationis nostre textum infringere atentaverit vel aliquid inde alienare conaverit de fratribus vel sorori aut eorum filiis vel quibuslived ex propinquis necnon de personis extraneis Magnatis & infimis vel etiam mediocribus personis in primis per intercessionem omnium Sanctorum existat à sinu Matris Eglesie separatus & maranata anathemate perpetim condemnatus & vivens dum fuerit in corpore propriis sensibus careat à capite videlicet auditus & vissus olfatus odoratus & tactus: Et supre examinationis die non cum electis à dextris sed cum reprobis locum percipiat lugendi à sinistris & sibi in damnum persolvat auri talentum à parte regia. Facta cartula testamenti & oblata in aula Sanctorum Facundi & Primitivi Notum die quo fuit V.º idus Aprls. Era D.CCCC.2X' VII.ª regnante Serenissimo Principi Sanctio Ranimiri prolis anno post Spanie reversione primo. Ego Luvila cognomento Iscam hanc cartulam oblationis simul cum conjuge mea Filauria & Sorore mea Ermildi cognomento Olibene parili devotionis facta propriis manibus signa robori imprimus. ✠ ✠ ✠ roborata coram à nobis rogitatis testibus: Fredenando Albareri. Monio Virmudiz. Saliti Alvariz. Conancio Kazem. De Melcare: Tajon Tuenabdela. Taion Teudaz, Frogelli Teudaz. Adeca sendredi. Teudemiro Adcaz. Bera Vigilaz. De Sancto Andre: Cisla Judex testis. ✠ Miro Judex testis. ✠ Garsea Vigilaz. Lubila Prbr testis. ✠ Virimundo Prbr testis. ✠ Dominico Prbr testis. ✠ Bera refuga, & Confesor test.ˢ ✠ Paterno Sajo. Valiti Sajo. Ebrahen. Abol Gozen. Speraindeo Algelabe. Monisso. Recimiro test. ✠ Floridio testis. ✠ Paterno test.ˢ ✠ Joanne Sajo de villa noba. Fronimio de raneiro. Aboz hac de Graliare. De calciata. Martino. Abdella Sobrino de Dªomna infante. De villa de izam: Taion Asevengabdela. Todemiro Agaz. Adica Abogehar. Taion Teudaz. Frgeleli Teudaz.

ESCRITURA XXXIV.

El Presbítero Meliki da á Sabagun la Villa llamada Villa Asper.

Cax. 22. leg. 2. n. 11.

IN nomine Patris & filii videlicet & Spiritus Sancti qui est unus & verus Deus & regnat pro nunquam finiendum semper secula seculorum. Amen. In ipsius ergo nomine ego saluti Presbitero cognomento Meliki in Domino Deo Dei filio superadnixo sempiternam & veram sospitatem etiam Amen. Vobis Dominis & post Deum mici fortissimis Patronis alumnis Sanctorum Facundi & Primitivi corum corpora humata esse noscuntur secus strata antiquissimii super crepidinis alveum Zeja seu & omnes servi Dei ibidem commorantibus & misericordia domini flagitantibus. Offero sancto altario vestro ob remedium anime mee pro substentationibus fratrum ibidem militantium & pro susceptione ospitum vel Peregrinorum villa mea propria, quam nuncupant villa de Asperi cum omnes habitantes in ea vel qui venerint adhabitandum cum omnibus adjacentiis & prestationibus suis per cunctis terminis & locis antiquis ab omni integritate vobis concedo. Id est primo termino de Sancti Servandi.

Año de 959.

di. II.° termino Karraria que discurrit ad zatones. III.° termino ad illo autero que dicent ad illa forka. IIII.° termino Karraria que discurrit ad portello ad summante ad Bonnuellos. V.° termino Karraria que discurrit de Almenara ad Sancti Servandi ipsa villa infra ipsos terminos inclusa vobis concedo ab omni integritate ut abeant inde servi Dei subsidium temporalem & ego indigno Meliki per vestro sancto suffragio apud Deum copiosam mercedem. Nemine vero pretermito qui vobis ibidem disturbationem faciat nec in modice. Siquis vero hunc nostrum votum infringere conaberit tam regia potestas quam Populorum universitas propinquus vel extraneus subditus vel Prelatus quisquis fuerit qui talia commiserit inprimis sive extraneus à corpore & Sanguinis Domini nostri Jhesu Xpti & non videat que bona sunt in Jherusalem & pax in Isrrael set cum Juda Domini proditore lugeat penas in eterna damnatione & pro danda temporalia pariat à parte regis vel cui lex dederit auri libras binas & hanc scripturam in cunctis obtineat firmitas roborem. Notum die ipsas Kld.ª Decembres Era D.CCCC.ª2X'II.ª Ego saluti Presbitero cognomento Meliki in hunc tenorem quam fieri elegi & relegendo cognobi manu mea signum injeci. ✠ Ego Sanctius gratia Domini fultus in regno qui hanc utilitatem (vel scriptura testamenti à nobis facta confirmo. ✠) sane quam elegimus conscribere ita & coram omnium rectorum Eclesie ɔf. ✠ Similiter & ego Gundisalvus gratia Dei Eps hanc utilitatem vel scriptura testamenti à nobis facta ɔonfirmo. ✠ Sub Xpti nomine Rudesindus Dei gratia Eps & Confesor ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Arias gratia Dei Eps ɔf. Sub Xpti nomine Sisenandus sedis Apostolice & Sancti Jacobi ɔf. Sub Xpti nomine Odoarius in Astorica Eps ɔf. Sub Xpti nomine Ildefredus Eps in septe Mankas ɔf. Sub Xpti nomine Dominicus in Zamora Eps ɔf. Sub Xpti nomine Teodemundus Eps ɔf. Sub Xpti nomine Velascus Abba in Bobadella ɔf. Adjubandus Abba in Cellarido ɔf. Campanus Abba in Barrellos ɔf. Julianus Abba in Sancti Juliani ɔf. Cixila Abba in Mataplana ɔf. Ranosindus Abba in Elisonza ɔf. Julianus Abba in Ardon ɔf. Alvinus Abba in Valdevimen ɔf. Gudestus Abba in Apeliare ɔf. Ramellus Abba in Algatef ɔf. Vindemius Abba in Balneare ɔf. Sisebutus Abba in Valdepopulos ɔf. Vigila Abba in Sancto Romano ɔf. Berulfus Prbr ɔf. Hanni Prbr ɔf. Zalama Prbr ɔf. Abbabee Prbr ɔf. Scipius Prbr ɔf. Gudestus Prbr ɔf. Zulejman Prbr ɔf. Jaquintus Prbr ɔf. Martinus Prbr ɔf. Babibe Prbr ɔf. Ansericus Prbr ɔf. Dulquitus Prbr ɔf. Rebellus Prbr ɔf. Felix Prbr ɔf. Lazarus Prbr ɔf. Valerius Prbr ɔf. Agarius Prbr ɔf. Haceen Prbr ɔf. Pinniolus Prbr ɔf. Bonellus Diaconus ɔf. Fredenandus Dens ɔf. Alvarus Dens ɔf. Ajub Dens ɔf. Flores Dicnus ɔf. Sabarigus Dens ɔf. December Dens ɔf. Virmundus Dens ɔf. Vigila Dens ɔf. Muzza Dens ɔf. Salomon Dens ɔf. Joanes Dens ɔf. Halili Dens ɔf. Marcus Dens ɔf. Mutarraf Dens ɔf. Didagus Dens ɔf. Ananius Dens ɔf. Lubila Dens ɔf. Fredenandus Ansuriz Comes ɔf. Gomec Munnioni Comes ɔf. Gurreza Didacid Comes ɔf. Abolaz Anhanniz Comes ɔf. Furtunius Garseiz Comes ɔf. Froila Vigilaz Comes ɔf. Scemenus Didaz Comes ɔf. Pepi Citiz Comes ɔf. Rudericus Velasquiz Comes ɔf. Hafila Eolaliz Comes ɔf. Garvissus Gissuadonius Comes ɔf. Alvanus Ausoniz ɔf. Ennegus Munnioniz ɔf. Fredenandus Ruderici ɔf. Fredenandus Haginiz ɔf. Abolcasen Gebaldi ɔf. Vigila Pelagiz ɔf. Didagus Telliz ɔf. vel omni toga Palatio Regis. Similiter & nos qui sumus propinqui ipsio Meliki id sumus Gudestus ɔf. Marban ɔf. Froila ɔf. Egas ɔf. Vigila ɔf. Hazem ɔf. Baltarius ɔf. Zuleiman ɔf. Foscatus ɔf. Spera in Deo ɔf. Frunimius ɔf. Sisaldus ɔf. Johannes Diaconus notuit & ɔf. ✠

ESCRITURA XXXV.

El Rey D. Sancho confirma la donacion que Meliki hizo á S. Salvador de Porma, y á Sahagun de Curueño, Coroneses, Villa Zancos, Escobar, Villela, &c.

Cax. 6. leg. 6. n. 10.

Año de 960. IN nomine sancte & individue Trinitatis Patris Filius videlicet & Spiritus Sanctus qui est unus & verus Deus in Trinitate permanens Eternus Universitatis creator mundi que redentor omnipotens Dominus cuius judicii nequeunt inscrutabilia comprehendi cuius sapientia à fine usque ad finem pertingit disponit cuncta suabiter & misericorditer hordinat hordinata que dispensat cui nec tempora anticipant nec fines angustat universe creature oportuno tempore vite pabulum subministrat quique etiam & ea creatura que ab eo in mundo videntur & unicuique cunctis gubernacula largire dignatus est sub cuius & in cuius nomine & honore omnia laudantur. In ipsius nomine Sancti Salvatoris cuius Eglesiam Vocabulo ab antiquitus priorum constructam esse disnoscitur in locum predictum secus ribum quod dicunt Porma suburbio Legionis ubi domus manet constructa ab Edificatore nomine Saluti Presbitero cognomento Meliki qui post prioribus in eodem locum succesit domos que perfectos ibidem composuit & divitias queque conferuntur ad ussum hominis largissimas aucmentabit plerisque adiunctionibus ibidem deserviendis emit & concessit in qua domum habitaculum confessionis disposuit sicut & nos denique subter nominati Deo iubante censemus hoc stabilire. Accidit quoque ut adsolet fragilitas humana generatio preterit & advenit mors subitanea ocupabit ipsum jam dictum Melik Ptesbitero Post sepultura vero eius venerunt omnes carnales eius heredes ac propinqui eius ad contemptione devaccantes in concillo pro omnibus suis rebus dividendis ut mos est velut scriptura canonica contestatur dicens siquis Episcopus Presbiter Diaconus vel quocunque Monacus intestatus discesserit omnibus facultatibus eius admonet distribuendis & dividendis inter proximos consanguineos. Dum autem inquisibimus & prescutavimus si faceret aliquo scriptum inventa est aput fratrem Adolfum noticia disposita in tabula quam ipse Melik fecerat de qua fecisset testamentum de ipsa casa superius dicta Sancti Salvatoris post partem Sanctorum Facundi & Primitivi in arbitrio fratrum ipsorum sicuti & nos illum fecimus quemadmodum in ipsa noticia imvenimus per hordine notatum quantuncquantum quunque ad ipsa casa adiungere iusit. Id sunt Villas ad serviendum Villa que est in Curonio subtus ambas mixtas cum terris vineis montis defensis pratis hortis molinis & aquaductis atque arboribus fructuosis & infructuosis necnon & Domos cum omne intrinssecus eorum mobile vel immobile ab omni integritate ipsa villa cum cessu & regressu eius. Alia Villa de Curioneses cum terris vineis ortales pratis & Ferraginales atque edificiis & omne corum intrinsecus mobile vel immobile cum omnia que idem pertinet. Alia villa que est in Aratoi similiter cum terris vineis pratis hortis molinis atque edificiis & omne corum intrinssecus mobile vel immobile ab omni integritate cum cessu & regressu suo quantum ei pertinet. Citra rationem de suos Germanos Fossate & Rodamo necnon & Eglesiam cum suos dextros que est vocabulo Sancti Marnini, & Sancti Felicis. alia villa que est in Almanara que dicitur de Asperi similiter cum terris vineis hortis pratis pomiferis atque edificiis & omne eorum intrinsecus mobile vel immobile ab omni integritate cum cessu & regressu eius & Eglesiam scte Mariæ cum sucs dextros. Alia Villa in Zancos que ex perfiliatione Nepotiani acquisivit cum terris vineis pratis ortis edificiis & omne eorum intrinssecus mobile vel immobile ab omni integritate cum omnia que idem pertinet. Alia villa in Escopare similiter que ex profiliacione

ne de Alvaro Presbitero acquisivit cum omnia que ei pertinet ab omni integritate & villela que est in paramo albo. Has villas cum omnibus earum adjuntionibus quidquid eis pertinet ab omni integritate secundum ille de propria sua voluntate concedere jussit ad illa casa de Sanctum Salvatori post partem Sanctorum Facundi & Primitivi in arbitrio vel potestate fratrum ipsorum habendi distribuendi in captivis & in pauperibus vel faciendi pro anima ejus quod voluerint ita & omnes nos subter roboraturi confirmare jubemus seu etiam & de rerum mobilia quidquid concedere ius est quantum in ipsa noticia invenimus. id est de ministeria Eglesie libros comunes II. manuales duos. antiphonales II. Orationes festivos II. & tertium Psalmo grau̅u̅ orarum & precum in una forma & alium orarum in una forma. Passionum I. Psalterium I. Canticorum & imnorum in una forma. Cruze argentea calice argenteo capsa argentea Lucerna erea. Turabolum ereum scalas arc IIII. Servitio de Mensa pensage solidos XXXV. id est Fixorium offerturia Trulione salare & cocleares VIII. Equas numero XXX. Lectum palleum optimum id est Galnape tapte & capitale. Hec omnia queque prenotata invenimus aurum argentum res atque indumentum usque ad ultima rem quantum ad ipsa casa pertinet mobile vel immobile extrinsecus vel intrinsecus ab omni integritate secundum in ipsa noticia resonat vel ea que ille ore proprio illo in loco sepedicto Sancti Salvatoris testare iussit subditam esse post partem Sanctorum Facundi & Primitivi nos denique qui sumus hodie sub imperio tempore serenissimi Domini Sanctioni Principis. id sumus Episcopi Presbiteri Diaconi Abbates atque universe Eglesie Clericorum vel cuncti Magnati toga palatio Regis commites pueri senes ac iubenes sane elegimus digne que previdimus simul cum consensu videlicet propinquorum ipsio iam dicto Melik inferius adnotati quatenus hanc dispositionem quam ipse dive memorie fieri jussit ita & nos omnes adunati fideliter omnia confirmamus ut sit cuncta que adnotata invenimus concessa & confirmata in ipsa casa de Sanctum Salvatoris post partem Sanctorum Facundi & Primitivi in arbitrio & subdicione fratrum faciendi pro anima eius quod voluerint à facie Dei omnipotentis & ut edificent in eo loco viam confessionis pro conversantium fratrum atque coro Psallentium ratione ac recitatione meditantium nec non & pro sustentatione ospitum ac pauperum ibi occurrentium & ea que ibi agregata vel composita fuerit sint omnia sicut ipse duxit esse subdita ad Domum Domnos Sanctos qualiter nec nos neque aliquis quilibed vivens in seculo aut si quisquam ad heredum suorum vel cujuspiam assertionis persona qui hanc suam voluerit convellere devotionem in aliquo aut hujus nostri decreti testationis infringere tenorem ut de hoc quod superius conscriptum est inde aliquid vel modica rem alienare inmutilare vel abscidere pro alibi quoquunque trasmutationis pressumet quod si talia conatus fuerit defraudare vel in modico in primis à fronte vibens suis ambobus careat luminibus sit itaque anathema in conspectu Dei Patris Omnipotentis & Sanctorum Angelorum ejus sit condemnatus & perpetua ultione percussus in conspectu Domini nostri Jhesu Xpti & Sanctorum Apostolorum ejus sit etiam in conspectu Sancti Spiritus & Martirum Xpti repetita anathema Maranata id est duplici perditione damnatione damnatus & ut de hoc seculo sicut Datan & Aviron vibos continuo absorveatur yatu & tartareas penas cum Juda Domini proditore perenni perferat cruciatu in eterna damnatione & quogatur pars regia auri numos quingenti binos stante & permanente hanc scriptura utilitatis testamenti in omne robore ac perpetua firmitate. Notum die, Kld.ˢ Decembrs Era D.CCCC.ª2X VIII.ª Ego Sanctius gratia Domini fultus in regno qui hanc utilitatem sane quam ele-

elegimus conscrivere ita & coram omnium rectorum Eglesie confirmamus. ✠ Similiter & ego Gundisalvus gratia Dei Eps hanc utilitatem vel scriptura testamenti à nobis facta confirmamus. ✠ Sub Xpti Rudesindus Dei gra Eps & Confesor ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Arias Dei Eps ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Theodemundus Eps in Salamantica ɔf. ✠ Velascus Abba in Bobatella ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Sisinandus sedis Appostolice Sancti Jacobi ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Hodoarius in Astorica Eps ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Ilderedus in Septemanca Eps ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Dominicus in Zamora Eps. ɔf. ✠ Adjubandus Abba in Elisonza ɔf. ✠ Campanus Abba in Barellos ɔf. ✠ Julianus Abba in Sancti Juliani ɔf. ✠ Cixila Abba in Mataplana ɔf. ✠ Ranosindus Abba in Celariolo cf. ✠ Julianus Abba in ardon ɔf. ✠ Alvinus Abba in Valdevimen ɔf. ✠ Godestus Abba in Apeliare ɔf. ✠ Ramelus Abba in Algatef ɔf. ✠ Vindemius Abba in Balneare ɔf. ✠ Sisibutus Abba in Valde populos ɔf. Vigila Abba in Sancto Romano ɔf. ✠ Berulfus Presbiter ɔf. ✠ Hanni Hanni Pbr ɔf. ✠ Zalama Pbr ɔf. ✠ Abohapze Prbr ɔf. ✠ Scipius Prbr ɔf. ✠. Godestus Prbr ɔf. ✠ Zulejman Prbr ɔf. ✠. Jaquintus Prbr ɔf. ✠ Martinus Prbr ɔf. ✠ Habivi Prbr ɔf. ✠ Hansericus Prbr ɔf. ✠ Dulquitus Prbr ɔf. ✠ Rebellus Prbr ɔf. ✠ Felix Prbr ɔf. ✠ Lazarus Prbr ɔf. ✠ Valerius Prbr ɔf. ✠ Agarius Prbr ɔf. ✠ Hazen Prbr ɔf. ✠ Piniolus Prbr ɔf. ✠ Bonelus Diaconus ɔf. ✠ Fredenandus Diaconus ɔf. ✠ Alvarus Diaconus ɔf. ✠ Ajub Diacns ɔf. ✠ Felix Diacns ɔf. ✠ Enneco Diacns ɔf. ✠ Zecri Diacns ɔf. ✠ Rapinatus Diacns ɔf. ✠ Ajub Diacns ɔf. ✠ Flores Diaconus ɔf ✠ Savaricus Diacns ɔf. ✠ Decembr Diacns ɔf. ✠ Virmundus Diacns ɔf. Vigila Diacns ɔfs. ✠ Muza Diacns ɔf. ✠ Salomon Diacns ɔf. ✠. Johannes Diacns ɔf. ✠ Halib Diacns ɔf. ✠ Marcus Diacns ɔf. ✠ Motarras Diacns ɔf. ✠ Didacus Diacns ɔf. ✠ Ananias Diaconus ɔf. ✠ Lubila Dcns ɔf. ✠ Fredenandus Ansuri Comes ɔf. ✠ Gomiz Munnionis ɔf. ✠ Garseza Didaci ɔf. ✠ Abolazar Hanniz ɔf. ✠ Furtunius Garseiz ɔf. ✠ Froila Vigilaz ɔf. ✠ Scemenus Didaci ɔf. ✠ Peppi Zitiz ɔf. ✠ Rudericus Velascozi ɔf. ✠ Fafila Eolaliz ɔf. ✠ Garvissus Guisuadoni ɔf. ✠ Alvanus Ausoniz ɔf. ✠ Ennecus Munnionis ɔf. ✠ Fredenandus Ruderici ɔf. ✠ Fredenandus Flayniz ɔf. ✠ Abolcazem Gebuldi ɔf. ✠ Vigila Pelagiz ɔf. ✠ Didacus Telliz ɔf. ✠ Vel omni toga palacio Regis Similiter & nos qui sumus propinqui ipsio Melik id sumus Godestus ɔf. ✠ Egeas ɔf. ✠ Baltarius ɔf. ✠ Sepera in Deo ɔf. ✠ Marvan ɔf. ✠ Vigila ɔf. ✠ Zuleiman ɔf. ✠ Frunimius ɔf. ✠ Froyla ɔf. ✠ Bazzen ɔf. ✠ Fossatus ɔf. ✠ Sisuldus confirmat. ✠

ESCRITURA XXXVI.

El Rey D. Sancho da á Sahagun la Villa de Penso en tierra de Zamora.

Cax. 1. leg. 1. n. 13.

SUB nomine Sante & individue trinitatis Pater quoque & Filii videlicet & Spiritus Sancti. Ego Santius nutu divino regali in apice situs Quamvis Omnipotens Deus pro utilitatibus populorum regni nostri culmen subire tribuerit. & moderamine plebium non paucarum regie nostre cure comiserit Meminimus tamen nos mortalium condicione constringi nec posse felicitatem future beatitudinis aliter promereri nisi nos cultui vere Fidei deputemus & conditori nostro saltim confesione qua dignus ipse est, placeamus. Pro quare quantum subditorum gloria regali extollimur tantum providi esse debemus in his que de Dominum sunt vel nostram spem augere & vere fidei fundamentum ad justitiam corde ponere & ore ad salutem confiteri : apostolico nos monente precepto quo ait: corde creditur ad justitiam confesio autem fit ad salutem. Ceterum quid pro tantis beneficiorum conlationibus omnipotentie divine valemus tribuere quando omnia ipsius sunt & bonorum nostrorum

Año de 960.

rum nicil egeat nisi in eum tota devotione credamus, & quod ore profitemur corde firmiter retineamus & quod credimus societatem vere fidei studia sante operationis innectere: ne hanc sine operationis mortuam abeamus: sicuti scriptura sacra de quibusdam infertur: qui dicunt se nosse Deum factis autem negant. Ut vero hanc fidem super lapidem illum solidatam quem reprobaberunt quidem edificantes idem tamen à Domino factus est in caput anguli & est mirabile in oculis nostris, plenius abeamus ejusque insignibus decencius exornemus. Ideoque in commune vobis cunctis ex Domino Cetu ministris atque ex aula regia rectoribus decenter electis adjurans obtestor per omne illud admirabile sacre fidei sacramentum ut ad cuncte veritatis, ad discrectionis juxtitia formulam animum meum dirigatis quatenus mercedem dignam vos à Domino percipiatis. Et ego per Sanctorum sufragia eternis perfruar gaudiis. Amen. Hec & talibus desiderii mei proferens verbis alme devotionis proprius inesit animus in aula Sanctorum Martirum Facundi & Primitivi ubi pro Domino proprio efuderunt cruorem aliquid pro memoria nostra offerre ubi & eorum corpora venerabiliter tumulata dinoscuntur esse: non quod ipsi a nobis aliquid egeant caducis qui jam cum Domino gaudiis fruuntur eterna: sed solummodo delectantur sibimet ex eo offerri corde puro & mente debota. & quod eis oferimus ex rebus mundanis ut prebeantur inde lominaria illorum altaris iluminandis, vinctumque pauperibus ac alinonia indigentibus cunctis nec non & jubaminea in aula erorum servientibus religiosis. In primis concedo sanctam Eglesiam Villam in territorio Zamorensi quam vocitant Pensum certisimis designata terminis sicuti possedit eam proavus noster Domnus Adefonsus diva memoria & post ipsum cunctis sucedentibus in regno eorum filiis ac Neptis unde fuit dive memorio Genitori nostro Domino Ranimiro regali in apice glorioso & postea comuntavit ea frater noster Principe Hordonio cum Fortis Justi regis cubicullario pro Villa sua qua vocitatur Beonia & nunc adjuncta est deserviendi ad Alva Castello. Adicimus quoque vineas nostras in loco que vocitant Valle sancte Crucis una qua plantavit Jezauti ad illas antas & juxta eam aliam qua plantabit Enneco. quod si aliquis hujus nostre oblationis temerare presumpserit & huius serie testamenti nostre infringere maluerit: obto obto per intercessionem meorum patroni Facundi & Primitibi ille temerator à sinu matris Ecclesie seclusum existere & eternis incendiis cum proditore Xpti faciant illum cremare ultimi examinationis diem non cum electis paratum posideat gaudium sed cum reprobis eat in ignem eternum qui diabolo & angelis eius est preparatum & in corpore vibente propriis careat lucernis à fronte: aures denegent audition. & lingua loquendi careat usum. Facta series testamenti in locum Domnos Sanctos & aula Facundi & Primitivi notum die VI. Kld.[s] Majas Era D.CCCC.2X'VIII.[a] anno regni nostri quarto & de adventu Spanie secundo. Sub nomine Divino & eius imperio Sanctius Princeps hunc votum à nobis factum & per hunc testamentum Sante Eclesie traditum atque confirmatum manu mea. ✠ Tarasia confirmans. Gilvira Ranimiri prolis ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Rudesindus Eps ✠ Sub Xpti nomine Gundisalvus Eps ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Sisinandus Eps ✠ In Xpti nomine Odoarius Eps ✠ In Xpti auxilio Dominicus Eps ✠ Garsea Didaci ɔf. ✠ Enneco Moniz ✠ Fredinando Diaz Comes. ✠ Gomez Monnioni Comes. ✠ Ruderico Velasconi Comes. ✠ Garviso Gisuadi. ✠ Vigila Pelagii. ✠ Fafila Olali. ✠ Nunno Sarrazen ✠ Pipi Citi. ✠ Fredinando Vermudi. ✠ Fredinando Ruderici. ✠ Fredinando Flaini. ✠ Monio Fredinandi. ✠ Gundisalvo Gutier. ✠ Frola Frolani. ✠ Oveco Gutier. ✠ Rapinato Conantio. ✠ Gomez Didaci. ✠ Gomez Mirrelli. ✠ Didaco Telliz. ✠ Gomez Gutier. ✠ Teodisclus Diaconus. ✠

ES-

ESCRITURA XXXVII.

Fortunio Iben Garcia da á Sahagun una Hacienda en Lamprena.

Cax. 31. leg. 3. n. 10.

SUB sancte nomine & individue Trinitatis Patris quoque & Filii videlicet & Spiritus Sancti. Vobis serenissimis & post Deum mihi fortissimis Patronis alumnis Sanctorum Facundi & Primitivi quorum corpora umata dinoscitur esse in locum super crepidinis alvei Zeja sequs strata ubi pro Domino fudistis cruore. Ego exiguus servus Xpti Fortunius Iben Garseani in nomine Domini nostri Jhesu Xpti amore & glorie vestre perpetuo honore. Quia expuncta morte corporea de hoc seculo ad alium humana transferat anima qualis nanque illuc venire considerat que hic ad bona peragenda corde & corpore pigritat. Non enim Dominus dicens date & dabitur vobis. licet omnia que in hunc mundum ad usum hominis confertur à Deo qui creavit omnia ordinantur tamen valde Deo dignum est ut de hoc quod accipit unusquisque in mundo ei à quo accepit ex oc compleat pure oblationis institutu. pro hoc etenim sibi quisque futura cumulat premia quod presentia coram Deo digne dispensat unde & David de talibus satagens operibus dum vota atque donaria sua & populi Irahelici Domino dedicarent dicebat tua sunt enim omnia Domine & que de manu tua accepimus tibi. adeo his & talibus preventus oraculis pro id ut merear vestro sancto suffragio aput Deum à cunctorum meorum nexibus absolvi peccaminum & desiderate eterne vite stadium placido percurrere passu offero & dono sacro sancto monasterio qui in vestro honore dinoscitur affundamine constructum necnon & Segerici Abbati cum sociis fratribus suis que nuper huic loco tutorem esse constituendum religiositas ornat. id est terra in territorio Lamprejana de parte orientis termino de illas Salinas & de parte Septentrionali termini fratres de Domnos Sanctos & à parte Occidentali termini de omines de Villa Aborabes & à parte Meridiani termini filios Menendi : ipsa vero per suis certisque terminis integram vobis sit ad aulam martirum Sanctorum & supra memorato Segerico Abbati perpetim confero, & concedo abendam pro remedio anime mee nam vero & propter vestram nimiam Kartitatem in ac prestationem quod mici tribuistis unum mulum obtimum sciendum est hominibus quia satis abui illum opus. Quod si quisquam vel cuiuspiam anc meum factum voluerit convellere in aliquo devotionem aut uius mei decreti vel testamenti infringere tenorem sit anathema in conspectu Dei Patris omnipotentis & Sanctorum Angelorum ejus sit etiam in conspectu Sancti Spiritus & Martirum Xpti repetita anathema maranata id est duplici perditione damnatus ut & de hoc seculo sicut Datan & Aviron continuo absorbeatur iatu & à tartareis penis cum Juda proditore perenni perferat cruciatu perpetim condemnatus & in damna secularia persolbat propriis rebus auri libras X. Facta series testamenti XIII.º Kld.ˢ Februarias Era M.ª In nomine Domini Ego Furtunio Garseani in hoc testamento manu mea confirmo ✠ Mironia ɔf. ✠ Guntiestelo ɔf. ✠ Ranimirus Garseani prolis ex provincie Pampilonie ɔf. ✠ Piniolus Gundemari testis. ✠ Nunnus Sarrazeni test. ✠ Velisco Velisquiz de Pampilona testis. ✠ Velascus Fortunioni testis. ✠ Nunnus Mirelliz. ✠ test. Loppe Garseani testis. ✠ Garsea Azanori qui & maior testis. ✠ Fortunius Garseani Obl. testis. ✠ Monius Garseani testis. ✠ Abolkaz Empilotiz testis. ✠ Donnus Gundesalvi testis. ✠ Oveco Soliniz testis. ✠ Reenfurcus Frojaniz test. ✠ Stefanus qui consignavit. ✠ Vislamundus testis. ✠ Zamaton de Algotre testis. Salbatus testis. Amor testis. Zulaiman testis. Zecri testis. Zanine testis. Abayza test. Gundesalbus. Sisverto. Mendc. Froila. Elias. Fredenando Furtuniz ɔf. ✠ Alvitus Pres-

Presbiter confirmat. ✠ Sanctius Princeps confirmat. ✠

ESCRITURA XXXVIII.

Gonzalo Obispo de Leon da á Sabagun la Iglesia de Villa Ratel.

Cax. 6. leg. 6. n. 11.

Año de 962. SUB sancte nomine & individue trinitatis Patris quoqde & filii & Spiritus Sancti. Vobis gloriossisimis & apud Deum mihi fortissimis Patronis alumnis Sanctorum Martirum Facundi & Primitibi quorum corpora umata esse dinoscitur & reliquie sunt manentes in locum predictum super crepidinis alvei Zeja, ubi pro Domino fudistis cruorem. Ego exiguus famulus vester Gundisalvus inutilis & peccator quasi Episcopus licet pluribus sceleribus occupatus in Domino Jhesu Xpto perpetuam salutem. Sancti Dei ob amore & glorie vestre perpetuo honore ut mihi aliquantulum de peccatis emundari merear piaculis & englobare in celestibus regnis seu etiam meis pro defuntis proximorum requiem in celestis sedibus offerre atque donare malui in nomine & honore sub Sancto adsciterio ubi ceteri monaci militant in Xpto vitam quorum regimen Sigericus tenet & Abbas res constituendum esse religiositatis hornatur. Ita & ego famulus vester sepedictus Gundisalvus peccator ex rebus mihi acquisitis aliqua munuscula quanvis parva & exigua hac tradere & concedere fieri volui ut vestra clemencia dignetur accipere quatenus vestris sanctis sufragiis erui merear à preteritis presentibus futurisque tribulationibus. Ideo his & talibus preventus oraculis post Deum merear aput Deum à cunctorum meorum nexibus absolvi peccaminum & desiderate eterne vite stadium placido percurrere pasu. Offero & dono in honore vestro Sancti Martires, seu & ad vos fratrum dominorum meorum id est Eglesiam que vocatur Sancte Marie in valle nuncupato Ratari cum suis utilitatibus ac dextris cultis & incultis per terminis suis hic adnotatis. id est de parte oriente carrera que discurrit de villa peratei ad villa de Egas & usque in alia carrera à parte Sebtendrione de Zeja ad villa de Motarraf. & à parte Occidentali termini de villa justa unde plubia invertitur ad ipsa Eclesia & per termino de Villa Revelli & per termino de villa Motarraf usque in parte meridie quos sunt termini & Offa & termini de Abdelva & termini de Fafilani & afigitur in carrera prius jam dicta de villa perazes ad villa de Egas. Omnia que intra hos terminos que ab ipsa Eclesia construuntur ab omni integritate cesso & regressu multis vero omnibus hominibus non jacet. & quod habui illa empta de Salomona in propriis rebus meis absque alicuius partis heredum. Sic enim ab omni integritate ipsa Eclesia per hos terminos circunscripta sane perheniter & indubitanter que in hunc locum ad Sanctos Dei & Martires trado & concedo perpetim habituram fratribus his ibidem vitam dejentes seu etiam súccedentibus qui sub regula sancta advenerint comversando. Quod si quisquam de heredum proximorum vel cuiuspiam assertionis qualibe persona vivens in Seloe ut hanc meam voluerit comvellere in aliquo devocionem aut huius mei decreti testamenti ab eodem loco disruptor, alienator vel in quaquunque fraude presuratus fuerit sit anthema in conspectu Dei Patris omnipotentis & Sanctorum eius sit etiam in conspectu Sancti Spiritus & Martirum Xpti repetita anathema marannata id est duplici perdictione dampnatus & ut de hoc seculo sicut Datan & Aviron vivos continuo absorveatur yatu & tartareas penas cum Juda Domini proditore perenni perferat cruciatu in eterna dampnatione & pro damna temporale inferat duplicatum quantum ab hinc defraudaverit vel etiam regia parti auri libras quinquies binas stante & permanente hanc Scriptura utilitatis testamenti. Facta Karta XVII. Kl. Marcias

cias

cias Era M.ª regente modeste sceptra paterna Dominus noster semper pius Sanctius gloriosus cui vita sit comes in Deo. Amen. Ego exiguus & inutilis Gundisalvus Eps servus Domini servorum coram multis hominum adclinis & suplex homo postratus hanc Scriptura testamenti ɔf.º & manu propria sigila ista. ⁜ impresi & alterutrum trado ad roborandum Sanctis Dei quamvis parva munuscula. Accipite & pro me indigno orare ne pigeatis. Adjubandus Abba in Elixonza ɔf. ⁜ Julianus Abba in Sc̄o Juliano ɔf. ⁜ Cixila Abba in Matapla na ɔf. ⁜ Ranosindus Abba in Celariolo ɔf. ⁜ Julianus Abba in Sc̄o Micahelo ɔf. ⁜ Todestus Abba in Sc̄o Cosme & D.º ɔf. Vindemius Abba ɔf. ⁜ Remellus Abba ɔf. ⁜ in Algarief. Alvinus Abba in Valdevimer ɔf. ⁜ Sisevutus Abba in Valde puplos ɔf. Vigila Abbas in Sc̄o Romano ɔf. Allaytre Prbr de Zamora ɔf. Munnionis Virimundi ɔf. Betrulfus Prbr ɔf. Hanni Prbr ɔf. Gaudentius Prb & Confesor ɔf. Sexius Prbr ɔf. ⁜ Abolhaxa Prbr. ɔf. Godestus Prbr ɔf. ⁜ Abim Prbr ɔf. Dulquitus Prbr ɔf. ⁜ Ravelli Prbr ɔf. Felix Prbr ɔf. Lazarus Prbr ɔf. Valerius Prbr ɔf. & N.ˢ ⁜ Atarius Prbr. ɔf. Kazzem Prbr ɔf. ⁜ Fredenandus Diaconus & Primiderus ɔf. Alvarus Dcns conf. ⁜ Ajub Dcns. ɔf. ⁜ Felix Dcns ɔf. ⁜ Jaquintus Prbr. ɔf. Floter Dcns ɔf. Savaricus Dcns ɔf. December Dcns ɔf. Stephanus Dcns ɔf. Virmundus Diaconus ɔf. Felix Dcns frater munmoni cf. ⁜ Alvitus Dcns ɔf. ⁜ Sunila Dcns, ɔf. Ranimirus Prolix Garseani Pampilonie ɔf. Nunnus Sarraceni ɔf. ⁜ Furtunius Garseani. ⁜ Piniolus Gundemariz ⁜ Beliscus Belisci Pampilonie prolex. Velascus Furtuni. Nunnus Mireliz. ⁜ Lupus Garseani. Abolazzem Piloti. Alvarus Lupi. Domnus Gundisalis. Gundesalvus Nunniz. Somna Pinioliz. Hordonius Somnani. ⁜ Froyla Vigilaz qui & Maiordomus. Garsea Azzenliz qui & Ml.ˢ ⁜ Furtunius Garseani ɔf. ⁜ Monius Garseani rb. Ennecus Garseani rb. ⁜ Serenissimus Princeps Sanctius ɔf. ⁜ Gilvira Religiosa ɔf. ⁜ Tarasia Regina ɔf. ⁜

ESCRITURA XXXIX.

Doña Urraca dona á Sabagun la Villa de Valle Rozzaffe.

Cax. 6. leg. 1. n. 10.

IN nomine Sancte & individue Trinitatis Patris videlicet & Filii & Spiritus Sancti. Hec est carta testamenti quam facere malui ego exigua & Xpti ancila Urraca Deo vota, atque comversa. Vcbis Patronos Sanctissimos, & post Deum mihi que fortissimos Sanctorum Facundi & Primitibi quorum adisceterio constitutum & edilicatum est monasterio super flumine Zeja seu & Sigerico Abba vel Collegio fratruum qui ibidem Deo militant vel etiam qui aduc militaverint pos Dominos oro ut meam dignetis piam scripture oblationem. Offero & dono huic sancto altario vestro parva & exigua munuscula. id est Villa quem abeo in Suburbio Legionense locum situm quam dicunt Valle Rozaffe aderente Eglesie Sancti Martini. ipsa Villa cum terris vineis pratis pascuis paludibus ortis pumiferis montes & fontes cesum & regressum cum omni adjacentia & cuncta prestantia sua secundum ea obtinuimus pariter cum viro meo Kammusco Kammusquizi dive memorie ac quam ego post obitum ejus quesivi vel comparabi sic contesto post parte Eglesie ipsius tam de profiliatione quam de comparatione vel de donatione seu de quanlibed adquisitione simul ubicunque potueritis invenire sic dono atque offero Patronos Sanctos meos sive ad fratres propter mercedem vel remedium anime mee & de ipso viro meo, quam ante Deum invenire mereamur. Quod adjuratione confirmo per Dominum & divina omnia que sunt sancta. Quod si aliquis omo unc factum nostrum infringere alienare vel dimutilare tentaverit an Ego an Germanis Subrinis consanguineis vel quislibed generis

Año de 963.

ris persona in primis sit Deo reus & à Sanctis Angelis ejus vibens suis ambabus a frontem careat lucernis postque pizea non evadat Baratri pena & cum Juda Domini proditore lugeat pena in eterna damnatione & confera post parte Eglesie auri libras terdenas. Notum die XVI.° Kld.ˢ Septrs. Era M.I.ª Ego Urraca conversa anc series testamenti à me facta & coram testibus tradidit roborandam manus meas. ✱ Sub Xpti nomine Gundisalvus Dei gratia Eps. ✱ Virmundus Magniti. Fafila Olaliz ɔf. Sanctius Princeps ɔf. ✱

ESCRITURA XL.

Breto y su muger venden á Sabagun una hacienda en Villa nueva sobre el Rioseco.

Cax. 31. leg. 11. n. 53.

Año de *966.* IN Dei nomine. Ego Breto una pariter cum uxori mee Auropura vobis Domino Sigerico Abba seu etiam Collegium fratrum Sanctorum Facundi & Primitivi in Domino Deo eternam salutem. Amen. ideo placuit nobis atque convenit ut nullius quogentis imperio neque suadentis articulo set propria nobis accesit voluntas caro animo & spontanea nostra voluntatem ut vinderemus vobis iam prefati terra nostra propria quam habemus in locum nunccupatum in Villanoba secus cimeterio Sancti Migaelli qui est situs super cripidinem ribosicos per cunctis suis terminis de parte orientis ipsum ribum sicum & à parte Septentrionali termini de fratres Sancti Stebani & à parte Occidentem Karraria que discurrit à Ceja & a parte meridie termini fratres de Domnos Sanctos & Sancti Migaelli. ipsa terra per ipsis terminis undique ad integritate vobis vindimus atque concedimus eo quod accepimus de vobis V. solidos quantum nobis bene complacuit, & de ipso pretio aput vos nicil remansit devitus ita ut ab odierno die & tempore ipsa terra de nostro iure abrasa & in vestro dominio sit confirmata abeatis teneatis vindicetis juri quieto usque in perpetim abitura vindere vel donare quidquid de illa facere volueritis livera habeatis potestatem. Siquis sane quod si aliquis omo contra anc cartula vindictionis ad disrumpendum venerit vel venerimus an nos an filii nostri an quilivis omo persona subrogita pars nostra partique vestre que nos vindicare non valuerimus ut pariemus vobis ipsa terra duplata quantum ad vos fuerit meliorata & vobis perpetim abitura. Facta Kartula vindictionis VII.° idus Februarios Era M.ªIIII.ª regnante Sanctius Rex. Ego Breto una pariter cum uxore mea Auropura in ac cartula manus proprias rovorabimus. ✱ ✱ Preses fuerunt Joannes test.ˢ Resexus test.ˢ Velasco test.ˢ Gamar test.ˢ Piniolo Prbr test.ˢ Dom. Pater. test.ˢ Vigila presens & alios plures.

ESCRITURA XLI.

Doña Palla y sus hijos dan á Sabagun la Villa de Bercianos.

Cax. 30. leg. 3. n. 1.

SUB nomine Sancte & individue Trinitatis, Patris quoque & Filii videlicet & Spiritus Sancti. Vobis invictissimis Santisque meis Patronis Sanctorum Facundi & Primitivi, quorum corpora tumulata esse super crepidinis albei Zeja seques strata ubi Patri Sanctissimo Domno Segerico Abba deget monachorum toga. Ego exigua ancilla Xpti nuncupata Palla una cum filiis meis Sancio & Mansuara Ordonio & Fafilani mole peccatorum depresi & de misericordia Dei non dubii adesit nobis in animis ut de paupertacula quam à Domino offerimus quia sic dicit Beatus qui retribuit tibi retributionem quam tu tribuisti nobis. ideo damus atque offerimus in locum prefatum pro remedio viro meo Fafilani, & abluendum delictis que nostris Villa quem adquisivi cum ipso viro meo una pariter Villa quem nuncupant Vercia- Año de *966.*

Fff 2 nos

nos unde nobis fecerunt textum donationis Sisebutus Presbiter & sui heredes per cunctis suis terminis. Termini Perares, & per termini de Lacuna & per termini de villa de Renelle & per termini de villa de Mutarrafe & per termini de Valbe de Lilla & usque in termini fratres de domnos Sanctos infra ipsos terminos tam in terris in vineis in pratis in aquis in paludibus in montibus in fontibus in exitus tam indomitum quam etiam & indomitum secundum illa tenemus in nostra Cartula donationis ad ipsis Sanctisque Patronis damus atque offerimus ut sit inde luminaria altariorum seu subsidium Egenorum atque stipendia monachorum. Ut sit quod absit aliquis homo persona Magnata vel infima aliquid inde subtraxerit seu vim vel furti aliquid reprobis sit demersus in inferno inferiori multatus & in damna secularia componat vobis quinas auri libras, & iste noster scriptus firmis permaneat. Factus series testamenti XIIII.ª Kld.ˢ Janrs. Era T.IIII.ª Regnante & incipiente primo anno regni sui Ranimiri prolis Sanctioni. Ego Palla indigna una pariter cum Filiis meis Sanctius & Mansuara & Ordonio & Fafila in ac testamento manus nostras comprimimus. ✱✱✱✱✱ Monnio Dulquitez. ✱ Petrus Fredenandiz. ✱ Gutina Abbatis ɔf. ✱ Onneco Furtunez ɔf. ✱ Fortunio Albariz ɔf. ✱ Scemena Deo vota ɔf. ✱ Faquilo Deo vota ɔf. ✱ Guldredota Deo dicata ɔf. ✱ Guntrodo Deo vota ɔf. ✱

ESCRITURA XLII.

D. Gonzalo Obispo da á Sabagun la Villa de Giniganate.

Cax. 31. leg. 11. n. 3.

Año de 967. IN nomine Patris & individue sancte Trinitatis. Ego exiguus servus Servorum Dei Gundisalvus Episcopus vobis Domnis invictissimis ac triumfatoribus Sanctis Martiribus gloriosis Sanctorum Facundi & Primitivi seu Domino Seirico Abba vel omni Collegio fratrum. Hec est Cartulam testamenti quem facere volui, & eligendo cognovi ut pro remedio anime mee concederem vobis iam suprataxati Domnis & gloriossissimis Patronis villam quam habuit in Rego quem vocitant Giniganate secus Villam muzaven hanni que fuit de Hazen & suos Germanos seu & Consoprinis, & dederunt mihi illa propter remedium anime sue ut serviat in Elemosinis pauperum & in stipendium monachorum & ita à Domino factum est eveni nobis casu transitus moriendi & à Deo migrandi traditum est vobis atque concessum terris aqueductis atque pomiferis seu ortis cum arbusculis suis vobis confirmatum est. Et si quis sane quod fiet minime credo aliquis omo contra hanc Kartulam testamenti adirumpendum venerit in primis suis ad fronte careat lucernis & postmodum Juda proditore in eterna dapnatione lugeat penis. & à parte regis pariat auri talentum. Facta Kartulam testamenti notum die Xº. Kld.ˢ Janrs Era M. U.ª Nos quidem ego Ranosindus Abba Lazarus Prbr Dulquitus Prbtr qui Vicarii Domino nostro sumus manus nostras coram testibus roboramus. Dulquitus Prbr hic presens ɔf. ✱ Lazarus Prbr ɔf. ✱ Scemeno Prbr. ✱ Didaco ɔf. Kantea ɔf. Gundisalvo ɔf. Adjubandus Abba ɔf. ✱ Aldericus Abba ɔf. Julianus Abba. Vindemius Abba. Cixila Abba. Ermegildus Abba. Mossen Abba. Servaldus Abba. Revelli Prbr. ✱ Felici Prbr. ✱ Gundisalvus Diaconus. Felici Dcns. Savaricus Dcns. Alvaro Dcns. Monio Prbr. Rapinate Prbr ɔf. ✱

ESCRITURA XLIII.

Quintila vende á Sabagun una tierra en Melgar.

Cax. 31. leg. 4. n. 3.

IN Dei nomine ego Quintila cum filio meo Ababdella vobis Domno Segerico Abba vel omnium Collegium fratrum Sanctorum Facundi & Primitibi in Domino Deo eternam sa- Año de 967.

salutem. Ide placuit nobis atque convenit, ut nullius quogentis imperio, neque suadentis articulo, set propria nobis accesit voluntas caro animo & spontanea nr̃a voluntate, ut vinderemus vobis iam dicti terra nr̃a propria quam abemus comutata de Domino propria Domna tota prenominata & suis suprinis. Est ipsa terra in diocenso de Melgare juxta flumine Ceja. de parte orientis termini fratres de Domnos Sanctos de ipsa terra, que fuit de Fredenando Flayniz, & aderet in termini de Domina Faquilo. de alia parte occidentis per regum antiquum, qui discurrit ad molinos de Sancti Michaeli. de parte meridie termini de fratres Sancti Migaeli, & Abdella Aben Tajon. Ipsa terra infra ipsos terminos ad integritate vobis vindimus, atque concedimus, pro quo accepimus de vos pretium solidos decem, & sex, in que nobis bene complacuit, quia de ipso pretio aput vos debitus non remansit, vos dedistis & nos accepimus manifestum est omnibus. Ita ut ab hodierno die & tempore ipsa terra de nostro iuri abrasa & in vestro dominio sit confirmata. abeatis, teneatis, vindicetis iuri quieto, usque in perpetim abitura. Siquis tamen contra hanc cartula vindictionis ad disrumpendum venerit, vel venerimus, an nos, an filii nostri, an quilivis omo subrogita persona parti nostre parti que vestre que nos vindicare non valuerimus, ut pariemus vobis ipsa terra duplata quantum ad vos fuerit meliorata, & vobis perpetim abitura. Facta Cartula Vindictionis VIII.º idus octobres. Era Millessima V.ª Regnante Ranimiro prolis Sanctioni *primo anno Regni sui*. Ego Quintila una cum filio meo Ababdella in anc cartula quem fieri maluimus & relegenda cognobimus & coram testibus manus nostras rovorabimus. ✠ ✠ Domna tota confirmans m✠a. Forakasas Recaredez test.s ✠ Theoda hic test.s ✠ Gundisalvo hic test.s ✠ Danlla hic test.s ✠ Ezhac hic test.s ✠ Maurelle hic test.s ✠ Manme hic test.s ✠ Sisevutus hic test.s ✠ Garsea hic test.s ✠ Potamio hic test.s ✠ Ibilli hic test. ✠ Teudila hic test. ✠ Addala hic test. ✠ Flayne hic test. ✠ Johannes test. ✠ Bibi test. ✠ Facies bona testis. ✠ Migael Presbiter & alii plures. Ayta confirmans ma. ✠ Rosca confirmans ma. ✠ Forakasas ɔf. ✠ Fronimio ɔf. ✠ Argilo ɔf. ✠ Hapa ɔf. ✠ Alpande ɔf. Marvanc ɔf. ✠.

ESCRITURA XLIV.

Teodisclo dá Sahagun la Iglesia de S. Claudio junto al Rio Araduey.

Cax. 31. leg. 11. n. 37.

IN nomine sancte & individue Trinitatis Patris & Filii & Spiritus Sancti. Pater ingenitus, Filius genitus, Spiritus nempe Sanctus nec genitus nec ingenitus sed ex ambobus procedens quia nec generat nec generatur à quoquam etiam de celo ad terras descendit qualiter constitutus in tenebris lumen tribueret veritatis in quibus potestatem exercebatur erroris lumen veridicum efulsit è Celis. Ipsi nanque laus onor virtus & potestas in unitate sempiterne vite in secula seculorum. amen. In Deo Dei filio nos Teodisclus nec immerito Eps damus & contestamns vel concedimus ad Domnis & invictissimis Sanctorum Facundi & Primitivi cuius domum fundatum est subtus alvee Ceja metuendo & pabescendo carcerem inferorum ora illa propter que in presentia illius Domini nostri Jhesu Xpti remisionem pecatotum meorum consequi merear seu parentum nostrorum iam recessi à seculo. In primis contestamus ibidem duas portiones in Eclesie Sancti Claudio in terris Vineis pratis pascuis padulibus vel etiam Cupas II. tam de illa hereditate de Tiu nostro Domno Albura secundum illa obtinuit quam etiam post Domno Abraham Prbr emit vel comparavit ex ipsa hereditare ipsas duas partes ab integro concedimus & offerimus ad deserviendum ad sustentatione Xpti servorum locum sanctum ibidem militantium sub Tuitionem

Año de 969.

nem Abbatis Domno Sigerico vel Sucesores post eum alius. Ita ut parentibus nostris simul nobiscum penas evadamus infernorum atque remissionem omnium delictorum nostrorum. Ideo que donamus & testamur & per conjurationem confirmamus ut si alicuius persona hanc nostrum testamentum in rumpere tentaverit tam nos tan aliquis ex generi nostro pro qualibed argumento inquietare aut repetere inrumpere vel vexare tentaberit sit reus & particeps cum impiis & condemnatis in judicio Domini nri Jhesu Xpti & cum Juda proditore Domini eternas lugeat penas nunquam finiendas & insuper damna legum affu.... auri talentum reddat post partem Ecclesie & quos abstule re conaverit in duplum redat. Facta Cartula series testamenti Era Millessima VII.ª Notum die VIII.º idus Octbrs. Nos Teodisclus Eps hunc Testamentum à nobis factum. ✠ Et Ego Sigericus Abbas una cum fratribus meis offerimus ad vobis Domino Epo Kaballo pro Colore rodani quod vobis bene complacuit. Julianus Abba. ✠ Belascus Prbr. ✠ Julianus Prbr. ✠ Munius Rapinatiz. ✠ Zecri. ✠ Tructisindus Dcns & ɔf. ✠ David Prbr & ɔf. ✠ Belascus Confessus ✠ ɔf. David Dcns. ✠ Odoarius Prbr. ✠ item Odoarius Prbr. ✠ Argesindus Dcns. ✠

ESCRITURA XLV.

Doña Elvira Infanta da á Sahagun las Villas de Villamudarra, Villavicencio, Fuentes, Villela, Valdefuentes, Villasescuti, Cabonera, &c.

Cax. 1. leg. 1. n. 16.

Año de 970. SUB imperio opificis rerum qui cuncta ex nichilo creavit visibilia & invisibilia sive que in terris & que in Celo sunt qui est unus & verus Deus in Trinitate permanens id est Pater & Filius & Spiritus Sancti. Vobis Patronos & gloriosos martires & post Deum nobis fortissimos Sanctorum Facundi & Primitivi quorum corpora humata dinoscitur in rivo Zeja secus stratam, seu & vobis Servos Dei ibi militantibus qui estis sub regimine *regule Sancte*, & Doctori Sigerici Abbati tam qui nunc ibi vitam substatis vel qui post vos venerint conservantes ac vitam monasticam perseverantes. Ego famula vestra Gelvira ranimiri principis filia licet indigna Deo vota salutem. Ambicuum non est sed à multis est notum & aput me cognitum manet eo quod vir quidam nomine Vincemalus una cum suis Suprinis Albaro & Ajub Diaconis qui postea in Monasterio Sancti Facundi vitam monasticam duxerunt: ipse Vincemalus Presbiter in temporibus genitoris mei Ranemiri Principis fuit homo divens & multas habens posesiones, & accepit à Principe Domino Ranemiro multas opes & prestationes seu & mandationes. Inter ipsa autem donaria accepit à Patre meo in Rivo Aratoi Villas prenominatas in primis Villa Mutarraf cum suas Villas, id est villa vicenti & Fontes vilella Valde la fonte in Arnales villa sescuti Carbonera Sancti Andre in illo Castro medio de Villa lucam & Coroneses ab integro. Omnes istas hereditates supra nominatas damus ab integro damus ad altario Sancti Facundi cum iussione Principis Ranemiri sicut eas jurificavi Ego Gelvira Regis filia una cum Presbitero Vincemalo & cum Sobrinis suis Albaro & Ajub Diaconos sicut ipsas Villas tenuimus vel tenere debuimus sicut eas accepit Vincemalus Presbiter à Patre meo ad populandum ipsas Villas per iussionem Patris mei Principis Ranemiri de vobis eas Ego Gelvira ab integro cum suis terminis antiquis per ubique eas potueritis invenire. hec sunt termini de ipsas Villas. in primis Termino de Coroneses & per Termino de Teliatello per illo Castro Carrera que discurrit de Patreces ad Aratoi à Santi Bauduli, & inde per terminos de Paliares ac inde per terminos de Faragones & inde per terminos de Villa Eilani juxta ipsa villa. & inde per terminos de Villarogati. & inde per terminos de Villa Sarzo. & inde per terminos de villagoja per Carre-

rera que discurrit à Castrofroila de Teliatello unde primitus inchoavimus. in isto conclus extra medietate de Villa lucam omnes villas que ibi concluse jacent sive popolatas sive pro popula ab integro vobis damus cum suis exitibus terris & vineis atque bustorum loca pratis & pasquis piscarias & molendinis cum aqueductibus eorum accesum vel recesum cum omnia ornamente que in ipsas villas vel Eclesias inveneritis vasos argenteos vel Mesorios & culiares argenteas calices argenteos & vestimenta Eclesie de Serico & lectos percopertos de Serico. Cubas Lacares Equas Bakas bobes oves porcos ansares & gallinas Mulos & Mullas Equos vel potros asinos vel omnia que ibidem inveneritis que ad prestitum hominis utile videtur aut iudicatur totum vobis concedimus vel sucesoribus vestris. Concedimus altario vestro omnia ista pro remedio animarum nostrarum ut omnis populus qui ad ipsas villas convenerint ad havitandum in omnibus vobis hobedientes sint vel sucesoribus vestris. quod & juratione confirmamus per Divini nominis Trinitatem ut si quispiam quilibet homo vivens in seculo aut de sobolis nostris vel progenie adversarius aut institerit vel hunc nostrum scriptum concesionis disrumpere presumserit. In primis à fronte videns ambobus suis careat luminibus. Corpus eius non sepeliatur cum Christianis sed in platea devoretur à canibus. Spiritus vero suus non habeat partem cum Electis Dei sed cum Diabolo societur in eterno Baratro. Insuper conferat vobis regię que partis auri talenta quinque & quantum ab hinc defraudaverit duplatum. Et hunc scriptum sit omni tempore firmum. Facta hec scriptura testamenti II. Non.ª Aprls Era Mlla VIII.ª Ego Gelvira filia Ranemiri hanc Cartulam que pro Consilio & iussionem Patris mei feci confirmo. ✠ Ranemirus Princeps ɔf. ✠ Tarasia Regina & conversa ɔf. ✠ Suplex omnium Dei servorum Notarius Eps ɔf. ✠ Novidius Eps in Astorica ɔf. Gaudius Dei gratia Eps ɔf. Rudesindus Abba in Destriana ɔf. Froila Vigilaz ɔf. Fredinando Vermudiz ɔf. Fredinando Flainiz ɔf. Oveco Guterriz ɔf. Fortunius Garseani ɔf. Fredenando Roderiz ɔf. Garsea Enecones ɔf. Velasco Fortuniz ɔf. Monio Sanctioni ɔf. Arramel Albariz ɔf. Garsea Vitas ɔf. Petro Monniz ɔf. Pepi Garvisoni ɔf. Garsea Lopez ɔf. Eita Sarraciniz ɔf. Munio Enecones ɔf. Eita Vita ɔf. Froila test. Diaco test. Vermudus testis. Adulfus inutilis & peccator scripsit. ✠

ESCRITURA XLVI.

El Rey D. Ramiro dona á Sahagun la Villa de las Grañeras.

Cax. 1. leg. 1. n. 18.

SUB Xpti imperio opifice rerum qui omnia ex nicilo cuncta creavit visivilia & invisivilia in ipsius nomine & individue Trinitatis Patris quoque & filii videlicet & Spiritus Sanctus & in onorem Martirum Sanctorum Facundi & Primitivi corum corpora tumulata esse dinoscitur in locum super Crepidinis alvei Ceja secus strata ab antiquis que fuit fundata & ibidem arcisterium compositum & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum sub regimine Monachorum Deum militantium *sub regula Patris nostri Sanctus Benedictus* continens Toga fratrum eo tempore Serigus Abba qui est gregem de Tutorum. Ego exigu Ranimirus Rex & Reina Domna Gelvira adesit in animis nostris considerans temporalia vita dies omnium monentem nobis Profeta quasi umbra super terra & nicil nobis est mora. Et iterum tesaurizamus & nicil scimus cui congregamus timentes penas infernum ubi nulla est mora nulla misericordia nicil que consolatio set fletus & stridor dentium Salmista qui ait non mortui Dominum laudant omnes qui ad infernum descendunt non Dominum magnivizant. Nos vero cupientes eternam vitam siqut nos Profetam monuit nolo mortem pecatoris set convertatur ad Dominum & vibat. Et convertite ad me, & convertatur ad Vos. Et si fuerit pecata vestra

Año de 971.

tra nigriora plusquam fenicium Eo Dominus ut nibem dealbabor eam. Ideoque valeat vestra à Domino impetratione azipere que pezatoris nequitia non valet promereri. Nempe ut diximus metum mortis unde sumus valde preteriit: & gaudium vite eterne abidi proprio questu quod nobis Domino condonabit ad ipsum cum tota anentis alacritates. Si vobimus atribuere. ut ille sicut Profeta ait: tua sunt Domine omnia & que de manu tua accepimus dedimus tibi. Sicut alius nobis monuit Profeta dicens: vovete & redite Domino Deo vestro: & inde vobimus aule vestre ut diximus loco ingerere Domino redere voto videlicet quidquid per Domini misericordiam propter remedium animas nostras & de Parentes nostros. Im primis concedimus vobis villa que vocitant Granarias ad integrum cum suo valle & suas iacencias per cunctis suis terminis ipsas villas cum suos Solares Curtes Kasas Tectis Ediviciis Torqularus Serenis terrenis vineis pratis pascuis montes fontes molinis aqueductiles & induztiles arboribus fruztuosis & infruztuosis Oreis pomiferis obes bobes argentum aurum atque vestimentum volatilia Ornatilia utensilia gresum & regresum ad integrum. Vobis concedimus ad aula Santi Juliani in Fontes per cunctis terminis suis in vitam nostra & post obitum nostrum ubique potueritis invenire. ad integrum vobis concedimus per remedium animas nostras & animas Parentum nostrorum ut in illa die propicietur Dominus de cunctis iniquitatibus & sceleribus nostris. Ut in illa die ad dexteram Filii ominis stare nos faciat & istum scriptum testum firmiter permaneat. Et Serique Abba una cum Collegium Fratrum damus ad vobis Ranimirus Rex & Regina Gelvira Kabalu Bajo obtimum & pannu de Sirgu valiente centum Soldus de argento ad istu testamentu confirmante quanto ad vos placuit. Et si aliquis quilived istum Scripture irrumpendum venerit tan Regulus comitibus Episcopis Abbatis Presbiteros Diaconibus simile qualibet persona obtamus vivens à corpore. Extranea ei sit ad sacra santa baptisma & à Cetui sine matris Eglesie & à fronte careat ambobus lucernis & nemo sit qui ille misereatur & in futuro seculo cum Judas traditore teneat penas sociatum. Facta Kartula testamenti nondum die U. idus Maii Era Mila UIIII.ª regnante Rex Ranimirus in Solio paterno abuum suorum ɔf. ✠ Regina Gelvira ɔfs. Xpti ancila. ✠ in presencia frater Verimudo. Et Jaquinte & Mutarafe judices & Sajone meme manifestu sum eo hajone à petitione Goldeo qui tinuit voce de frater Verimudo qui à pecatu inpidendu & Diabulu inmitendu sic invenit Omine de Montesone in ic locu in fontes ubi bebebat aqua, & ocisu ipsu omine qum suo gladio & presumi de ipsu omine uno asino in Rarigatu de pice & invenerunt haitne cum ipsu furtu in suo domu. Eo haione in ahnc manifestu de manu mea signum rovoravi. Comite Didacus Fredinandiz & sua Mulier Domna Maria qum suos filios. ✠ ✠ Placenti Presbiter noduit. ✠ Comite Fredinandu Verimudez. ✠ Olalio Albaniz. ɔf. ✠ Sancio Purcielez ɔf. ✠ Garcia Enecones ɔf. ✠ Gomiz Didaci ɔf. ✠ Sabariqus Eps ɔf. ✠ Didacus Episcopi ɔf. ✠ Julianus Confessor exaravit. ✠

Está inserto á la letra, y confirmado por D. Alonso el Sabio en el año de 1255. Cax. 1. leg. 8. n. 7.

ESCRITURA XLVII.

Vilasmundo, y otros Monges dan á Sahagun la Iglesia de S. Esteban.

Cax. 30. leg. 9. n. 9.

SUB nomine sancte & individue Trinitatis Patris quoque & filii videlicet & Spiritus Sancti. Hec est series testamenti necnon & agnitio vera quem facere sanximus ad aulam patronis que nostris Sanctorum Facundi & Primitibi quorum corpora tumulata dinoscitur in locum super crepidinis alvei Ceja & Sarracinus Ab- Año de 973.

Abba deget monacorum toga. Ego frater Vislamundus una cum consensu monacorum qui sumus prenotati Gundisalbo Joannes Petrus Pasquale Daniel Verualdo Muza Luminoso Piniolo Bagauda Itgama in Sancta Columba illa quinta. Non est dubium set multis est patefactum eo quod transactis diebus surrexerunt monaci de Melgare id sunt prenominati Motarrafe Presbiter Daniel Prbr Micael Prbr Pompeanii Prbr & construxerunt monasterium iusta Suburbio de Melgare in locum predictum Ponte aurea super ripam fluminis Zeja & fuit in illis voluntas & constetaberunt ipso monasterio cum omnem suam pertenentia ad Sancto Jacobo Apostolo in Celariolo à Domino Gundisalbo, & postea diviserunt se alterutrus & Ecclesia Sancti Stephani cum omnem suam prestantia terris vineis pomiferis edificiis aurum argentum mobile & immobile adplicabimus ad parte Sancti Jacobi. Nunc vero nos iam nominati adesit nobis in animis ut tam nos & ipsa Ecclesia Sancti Stephani cum domibus & etiam alia Casa in Donnas Sancti Facundi & alia Kasa in Aratoi Sancte Columbe ipsas Casas & Ecclesia cum omnem suam facultatem terris vineis pomiferis iumenta armenta rescula aquis aquarum que usque ad minimam rem quantum ibidem invenimus vel proflicabimus ad ipsis nostris Patronis iam prefatis donamus atque offerimus ut sit inde luminaria altariorum seu stipendia monacorum atque indigentia pauperum. Ita per conjurationem confirmamus. Quod si aliquis omo Magnata persona vel infima contra anc factum nostrum ad disrumpendum venerit aut immutilare voluerit aut aliquo inde furti vel vim inde neclexerit obtamus in primis ut sit pribatus ad Sancta Mater Ecclesia & cum impiis & reprobis in inferno inferiore dimersus & in damna secularia exolbat auri talentum & iste noster scriptus firmem habeat roborem. Factus series testamenti V.º Kld.ª Decembrs. Era XI.ª post Millessima. Regnante Ranimiro Rex in Solio Patris sui Domino Sanctioni. Vislamundus in hoc testamento manus mea. ✠ Piniolo confirmans manus mea. ✠ Pasquale ɔf. manus mea. ✠ Daniel Prbr ɔf. manus mea. ✠ Gundisalvo ɔf. manus mea. ✠ Bervaldo ɔf. manus mea. ✠ Muza ɔf. manus mea. ✠ Jhoanes Prbr ɔf. manus mea. ✠ Petrus ɔf. manus mea. ✠ Bogauda ɔf. manus mea. ✠ Tajon ɔf. manus mea. ✠ Luminosus ɔf. manus mea. ✠ Froila ɔf. manus mea. ✠ Ranosindus Abba. ɔf. ✠ Scemo Prbr. ɔf. ✠ Virmundus ɔf. ✠ Albaro ɔf. ✠ Dulcidius Abba. ɔf. ✠ Citalus Abba ɔf. ✠ Rudericus Abba ɔf. ✠ Sempronius Abba ɔf. ✠ Adultus Diaconus ɔf. ✠ Galindo Abba ɔf. ✠ Tello Mirelliz ɔf. ✠ Nunno Mirelliz ɔf. ✠ Gundisalbo Gomiz ɔf. ✠ Obeco Telliz ɔf. ✠ vel aliorum multorum.

ESCRITURA XLVIII.

El Rey D. Ramiro manda entregar á Sabagun los Monasterios de S. Esteban de Boadilla , y el de Santa Columba fundados por el Presbitero Lubila.

Cax. 6. leg. 6. n. 15.

DUbium quidem esse non potest, sed multis omnibus cognitum manet, & qud ommo fuerit nomine Liubila Presbiter, havitans in Campos Gotorum in Rivo Sico locum predictum Sancto Stephano ad Bobatella & Sancte Columbe. fuit quidem vir bonus Deum timentem inquissivit tales homines, qui sua Kausa tradisset, & in Manibus convertisset, ita & invenit Omo in Suburbio Legione Cenobio Cellariolo nomine Domino Gundissalvo Abba, qui post obtinuit Episcopatum in Legione ita & in manibus suis convertit omnia sua hereditate vl. facultate, quam divissam habevat per cartam testamenti tradidit & ad Regnum Celorum de ipso Monasterio Domino juvente pervenit. Dedit Dominus Episcopatum ad Dominum Gundisalvum. reliquit in ipsso Monasterio Abbate nomine Domino Ro-

Año de 974.

Ronosindo, & ordinavit ei ut post obitum suum dedisset ipsa hereditate de coniermano suo Lubila ad fratres de Domnos Sanctos ad Monasterium de Sanctorum Facundi, & Primitivi per Cartula testamenti quia vicina illis erat ita & adimplevit tenentibus autem ipsis fratribus ipsa hereditate per multa spatia temporum, & annorum curricula, & trahanshactibus plurimis plurimis diebus laborantes, atque defendentes de conctorum omnes iuri quieto omnia possidentes. Tunc surrexit frater de ipso Liubila nomine tajon cum filiis, & cum frater Petrus & Bacauda, & venerunt in conventu Principis Dominisimi nostri Dominus Ranimirus & Gloriose Domine nostre Domina Gloria Deo dicata & Regis amita & cuntorum Magnatorum Episcoporum Domino Teodemiro & Domino Gundisalvo, & sedentibus cunctis, populus ex utraque parte discernendo inter eos sola veritate venerunt quidem & ipsi & steterunt in conspectu Regis & Regine & omnem Magnatum Palacium Electorum & primus ex eis surrexit Tajon cum filiis suis desuper exarati & audientibus cunctis affatur voce publica omnium contendentem & asserentem sic loquitur. Misericordiam peto Domine vestras queso prebete aures, nrãs. audite querimonias, & dixit quoniam non abevam nicil divissum qum fratre meo Liubila, & ille est migratus de hoc seculo, tollent mici istos fratres de Domnos Sanctos suam hereditatem, q.[m] ego debebam obtinere. Tunc frater Tuleyman ex alia quidem pte. cum Abbate Domino Sarraceno: & omnium Collegium Domini Servorum jugum Dei portantium Surrexerunt & ita responsum rediderunt, quoniam ipsa hereditate quam nobis repetiet iste tajon cum filiis suis divissam eam abuit inter suos jermanos Liubila Presbiter & tenuit ea in vestra facie quieta per sua divissione secundum usum est à primo plaustro omnia usque nunc tempus, & ob dessiderio beatissimi Paradissi tradidit semetipsum in manibus Domini Gundisalvi Episcopi, & fecit ei Cartulam testamenti de sua hereditate, & de omn.[a] sua facultate, & ille vero pro remedio anime sue & de ipso Liubila hordinavit à Domino Ranusindo Abb.[te] ut post obitum suum dedisset ipsa hereditate per cartam post partem de Monasterio Sanctorum Facundi & Primitivi locum que dicunt Domnos Sanctos, ita & voluntatem & post obitum suum adimplevit, & per cartulam testamenti quam in Concilio monstravimus tradidit ad etiam annis xxxj. Et surrexit Dominus Ranosindus Abba, & secundum fratres dixerunt ita & ille sic autoricavit quoniam sic fuit in suo conspectu factum, & antea, & postea de juri suo fuit traditum ex mandato de Domino Gundisalvo Pontifice cuius memoria sit in benedictione. dum enim nos audivimus utrasque voces & infra nos cogitantes decernimus quod nobis vissum, & in omnia constitutum est sola veritate inter eos proferentes ita enim secundum Lex Sancta, precepit, & nobis ipsis atque judicum previdimus Decernimus inter eos ut secundum ipse Liubila tradidit ipsa hereditate ad Domino Gundisalvo Episcopo & ille postea ordinavit eam concedere post partem ad Domnos Sanctos sic etiam fratres à parte atque concesa sicut & jam nos adfirmamus & ipso frater Tajon in manibus vestris ad comenditum fecimus ut per regulam Sanctam cum Hasticetis & inter ceteros fratres advenietis, ut in Reyno Dei comuniter Epuletis nunc etenim vissum namque est nobis ipsis & omnem Concilium deservanda inter eos veram concordiam, & ad retinendam Karismata dilectionem ut hanc inter eos faceremus fedus novum ut per hunc scriptum cesaret scandalum cesaret & scrupulum & ut fiat saluberrima pax in eternum atque jugiter quiesceret contentionis malum. Et nos autem cunctis firmamus hanc agnitionem scriptum ut si postmodum aliquis de ipsis surrexerit qui hanc contemtionem exuscitaverit, & hanc scripturam dimutilaverit sit primitus axpto anathematus & postmodum damnis secularis aflictus publico fisco rede-

dere coatus auri talentum sumum, & duplatum post parte Regia & hanc scriptura stabilis permaneat per secula cuncta. Notum die ipsas Kld.ˢ Majas era XII.ª post Millesima. Ranimirus Flavius Princeps Magnus Basileus unctus in regno fultus in hanc scriptura manu mea confirmo. ✠ Giloira Domino deo dicata & Bassilea Regis amita hanc agnitionem à me est confirmata. ✠ Sub Xpti nomine Teodemirus Dei gratia Domiense Sedis Eps quos iudicabit, & confirmabit. ✠ Sub Xpti Clementia Sandinus Dei gratia cognomento Eps. ✠ Arias Pelagii pignus qui & Diaconus ɔf. ✠ Fortis Adefonsi filius, & Dcns ɔf. ✠ Scemenus Presbiter Primiclerus ɔf. ✠ Petrus Dcns qui & testis ɔf. ✠ Jam Dominus meus Sarracinus Abba ò Vos Dominus meus Collegium Sancti Facundi, & Primitibi mementote nostri, qui quam peccator Zuleiman Frater Serbi vestri semper memento mei, quia servus vester sum proprius. Fredenandus Veremudi. ✠ Nepotianus Didaci, qui & Maiordomus. ✠ Azeneri Purizelli qui & Maiordomus. Gudestus Menendiz ɔf. ✠ Fredenandus Munnionis. ✠ Veremudus Sarraceni. ✠ Ranusindus Abba quos autem judicabi, & autoritate ɔf. ✠ Gunctiericus Justi Dcns & Primi clerus ɔf. ✠ Froila Presbiter ɔf. ✠ Vigila Prbr. ɔf. ✠ Veremudus Dcns ɔf. ✠ Adefonsus Dcns. t. Exifonsus Dcns. ✠ iustus Dcns. ✠ Indisclus Dcns. ✠ Somaricus Presbtr. t. Scemenus Presbtr. ✠ Cesarius indignus nec immerito Diaconus notuit. ✠ Monnius Presbiter notuit. ✠

ESCRITURA XLIX.

Graciosa, y Amores dan á S. Felix, y á Sabagun todo quanto tienen en Valde Escapa.

Cax. 31. leg. 11. n. 4.

Año de 974. SUB Xpti nomine & individue Trinitatis Pater & Filius videlicet & Spiritus Sanctus. Vobis Domnis Patronis Sancti Felicis sub aula Sancti Facundi & Primitibi quorum corpora.... super ripam fluminis Ceja vel omnes fratres qui ibidem degentes monasticam vitam sub regimine Domino Sarrazini Abbati, vel fratres qui abitant in Sancti Felicis. Ego nos Ancillas Gratiosa, & Amores pro piaculorum nostrorum & pro delictum anime nostre facimus vobis Kartula testamenti de nostro ganato quem abemus terras Vineas ortos pratis pascuis molinis cessum & regressum in rebus mobile aurum argentum vel vestimentum obes & armenta & Jumenta usque ad minimam... & abemus ipsa erentia in loco predicto in Valle de Scapa ipsa erentia infra ipsos terminos con integritate vobis concedimus pro remedium anime nostre testamus in atrijs vestris pro stipendio monachorum & pro luminaria Eglesie vestre. Siquis sane aliquis omo ausum temerario & fronte super à nostrum testamentum adirumpendum venerit in primis sit anatemate, & vibens à fronte careant lucernis & cum Juda Proditore baratro dimergitus & infra in damna secularia pariat auri libras U.ᵉ & iste scriptus firmis permaneat. Facta Kartula testamenti quam fieri iusimus & relegendo cognovimus manus nostras. ✠✠ Qui presentes fuerunt idsunt omnimio Prbtr confirmaus. ✠ Justus Prbr ɔf. ✠ Salbator Prbr ɔf. ✠ Bellitus Prbr ɔf. ✠ Flainus Prbr. ɔf. ✠ Monio Mirelliz & Domna cudisinda confirman. ✠ In Concilio de Valle de Scapa Cotieio de Sancta Maria. Galindus Prbr hec notui.

ESCRITURA L.

Fernando hijo del Conde Asur dona á Sabagum las Villas de Tello Barba, Coresce, Sarracino, y Gallegos.

Cax. 6. leg. 1. n. 11.

SUB nomine Sancte & individue Trinitatis Patris quoque & Filii, videlicet & Spiritus Sancti. Ego Fredenandus Assuriz prolis una cum conjuge mea tota eterna cupientes evadere pena, & quandoquidem Sancto- Año de 976.

torm fruere solatia, tamen quia probriis non valemus adipiscere viribus, sanctorum fidimus iuvari intercessionibus. Quia qui pro Domino dura pertulerunt martiria, ad nostram quamquam immerita adponere aurem non dedignabunt suspiria, & qui cum Domino gaudio fruuntur eterno, eorum intercessione... queamus minatum evadere suplicium, & qui de pravis lapsis sumus voluptatibus in delicto, Sanctorum fidimus sublebari sufragio. Et ideo ne vacui in eorum presentia iuxta preceptione legalia, quia si legiferus docet non apareas inquit vacuus in conspectu Domini. De multa quoque quod nobis Dominus dignatus est condonare, sacris Martiribus aliqua statuimus dignanter offerre, non quo à nobis aliqua delectantur terrena, quia iam à Domino ob remuneratione perceperunt gaudia infinita, seu ut indicata in honore eorum oracula requolimus aliqua, ut monachi ibidem servientibus, aliqua sit illis in adiutoria ad ospitum susceptionem, atque indigentium sustentatione, nec non altariorum illorum inluminatione, nan quod de aliis nominandum existat Patronis & de nobis venerandum precipua redemptorem nostrum Genitrix & cunctorum fidelium Domina, quid in ipsius deserbimus, vel serbire disponimus optamus in conspectu filii sui Domini nostri existere rata, & quidem hoc munusculum, quod obtulere nitimus, quamquam exiguus in aula Sanctorum Facundi & Primitivi venerabilium martirum in loco, ubi eorum corpora humata dignoscitur in cruore fuderunt probrio, & modo copia monachorum agmina grates persolvuntur à Domino. Nempe plures manet notum eo quod dive memorie genitori meo Assuri Comite satis fidelissimum fuisse Domino Rademiro Principe, & post obitum genitoris mei Ego vicem ipsius obtemperavi, ut potuit supradictum...... Ego vero tempore ut ille fines vite excepit, & prolis ipsius Domno Ordonio regalia vice adquisivit, ego ut michi mee supetierunt vires adiutor, & fidelissimus illi extiti, & contra resistentes illi atquievi adtentius dimigavit. Qua propter de regali sceptra qua illi dominus jusit condonare, nos ille servientes immunes nullatenus fecit permanere, sed pro ipsius m...... multorum nobis onorem ditavit, tam de Mandationes, quam etiam ereditates, sibi quoque pertinentes, inter quas dedit nobis ereditatem Villam de Tello Barba, villa de Coresce, & villa de Sarracino, & villa de Gallegos. Et ego Fredenandus Assuri prolis una cum conjuge mea tota dedimus onorem ad Domino nostrum Ordonius Principem; id est mulo Vagio, & Kavallo Vagio, & item Kavallo Muruncello, & duos vasos in centum Viginti solidos argentios, & pelle Zingave; pro in cartabit nobis ipsa hereditatem ad Fernandum Assurit, & ad Domna tota; ideo que ipsam hereditatem concedimus pro remedio animarum nostrarum tam Ego, quam etiam Uxor mea tota in aula Sanctorum Facundi & Primitivi permansura Sic quoque nón.... que voluntatem Serenissimi Domini mei Radimirus, quod pro ipsiùs misericordia in successione regni sui cuncta, qua diximus mansura nobis confirmavit, & hec que domini Eglesie contulimus ut partem mercedis reciperet fieri tractanti animo consentientes ordinavit, ut par mercedem à Domino mereamur accipere tam nobis docti offerentes, quam etiam dictis Principibus nobis tribuentes, & ut ad Eglesiam deservire aliquid, quod dedimus toto animo consentientes. Quod si aliquis homo cuilibet ordinis tam de infimis quam etiam de magnatis hanc oblamtiunculam ad nobis in aula sacra, facti testes conlata, maluerit temerare eternis cruciatibus nullatenus valeat evitare, sed perpetuam lugendi cum Xpti Proditore abeat mansione, & ultimi Examinationis diem non cum electis surgat ad gloriam, sed cum reprobis illi augeatur severiora suplicia, & ante quoque illius anima segregata fuerit à corpore, intercessione Sanctorum Dominica in illis veniat ubetione, ut lingua loquendi careat ussu, & utrosque oculos perdat à fronte. Facta Series testamenti notu die in

in Monasterio Sanctorum Facundi, & Primitivi quo fuit quinta feria octavo Kld.[s] Septembris in era Millessima quarta decima. Ego Fredenandus Assuri prolis hunc testamento à me factum manu mea. ✠ Ego tota quod feci cum consensu Viri mei manu mea, quod scripsi, & confirmavi. ✠ Veremudo Ovequiz ɔf. Nuno Gundisalviz ɔf. Obeco Fernandiz ɔf. Albar Virmudiz confirmans. Obeco Virmudiz ɔf. Abdmutarraf. ɔf. Arsane confirmans. Garsea Abba confirmans. Oveco Suariz & alios plures, qui ibi fuerunt. ✠

ESCRITURA LI.

El Rey D. Ramiro confirma y declara la donacion que Ansur habia hecho á Sahagun de Villa Pedro, Villa Belone &c.

Cax. 1. leg. 1. n. 19.

Año de 976. DUbium quidem non est set plerisque omnibus cognitum permanet atque cunctis plurimis clarum patet quemadmodum & multis audibimus eo quod fuit unus vir nomine Anssuri Serbus esse Regis fideliter & inter maiores natu solitus explevente directa servicia in palacio Regis domnissimis imperatoris. Ille vero timens Deo, & recedens à malo & cunctis omnibus sub iusio dominica adveniebat ad discernendam veritatem nullam capientem in eo cupiditia huius mundi et quod de vera justitia adquirebat in ospitum pauperum peregrinorum vel captivorum quotidie tribuebat. Dum esset in uno contubernio cum uxor eius sedente nomine ildoara & genitus duabus filiis suis unus nomine Pelagii & alterum vocatum Petrum semper Dominum afligebant qualiter cunctarum rem illius quos de bono opere in servitio obediendi dominissimis suis imperatoris adquirebat post partem Eglesie Catolice Sancte contextum vel redditum fuiset. Ita deprecatio eius ad Dominum perfectum est in bonis: advenit illi dolor ut de multis temporibus detentus fuit, & unde modo migratus est ab hoc seculo: dum eius propinquanti autem mors quod evadere non valemus & ab infirmitas grabato memoria illius pronta anima & spiritu incolomis permanentem pecata sua timente intrabit in eos spiritu timoris Domini tunc insinuabit & omnibus plurimis capite suo inclinabit adque pedibus eorum obculabit ut tribuissent ei sub anime ad rogandum qualiter de manu Domino Felices Abba qui tunc preest regens fratrum, & sucesor hic in Domnos Sanctos & cunta que aberi videtur post partem Sanctorum Facundi & Primitivi tradidiset, sicuti & fecit: Nam post confessio eius accepta quoadunabit ipse memorato Anssuri omnes Abbates vel & fratres adque multorum filiorum bene natorum abitantes Zives Legione & coram Concilio eorum omnia que abuit lingua sua per notitia secundum in suo testamento resonat post partem Sanctorum Facundi & Primitibi per pactum vel textum Scripture redidit & prontissima devotione confirmavit etiam post obitum corpus suum aduci precepit in hoc loco sanctissimo ut se tradidit ibi quiescentem in pace: simili modo amborum filiis suis Pelagio & Petro una pariter cum semetipso in manu Abba posuit ut in hoc loco vere confesorum literas docuisen, & Sanctimonialem vitam deduxissent, ut directi ac studiosi expleant servitia Dei & Xpti; pater vero eorum timente naufragia super tali ditioni eos commendabit disciplinam ibidem custodiendi: ut cunctis illorum dierum sumere valeant ibidem eloquia vivida sicut ceteris cunctis fratribus: quod si de hac confessione ubi jam facti sunt dierum eorum expleri se extraneare voluerint aut in alio sciterio transferre quisierint de cunctarum rem patrum suorum nullam habeant licentiam inde abstulere nec quidquam. Set perpetuo tempore cultores Eglesie Sanctorum Facundi & Sociorum martirum debeant vindicare, & ne ad alio omine vindere nec donare presumant. Igitur post omnia factum sicuti est supra taxatum tunc pro

pro regi Ego Felices Ábba cum Collegio fratrum in presencia Domini nostri Principi Sumi Domni Ranimiri vel gloriosa mater eius Dominissima Tarasia Xpti ancilla ubi erant congregati omnes Episcopi Abbates qui & subter roboraturi sunt & cum eo omnes comitibus atque cunctarum magnati palatii in Cives Nenmancie. Tunc fecimus per uniquique capita patefactum & propter Dei timere aures eorum declinaverunt audiendi: simul & nos coram presentia eius hunc textum Scripture presentabimus: illi vero misericordia admoti & de Domini timore repleti contractaverunt illum bene una cum Pontifices, & Magnatis omnibus & elegerunt sane: ordinaverunt de omne ganatum medietate sepe dicto Ansuri contextare propter anima eius, vel de Domnissimis suis sub cuius imperio vel iussione illum congregabit post partem Sanctorum Facundi & Primitivi & cum ipsa medietate fratrum ordinamus & firmiter concedimus absque portione nullam capiente filiis suis ratione in Monasteriolo quod edificaverat qui est inter fluminis Zeja & rivulo Aratoje & illa villa que dicunt de Petro que vendivit Domna Salomona ad Ansuri & fuit de Geboldo genitorem suum cum omnia sua adjacentia. Et in villa Belone medietate sicut tenuit eam Abolazen Arianiz de sua erentia, & alia illa medietate foris ipso monasterio & ipsa villa que diximus de Petro & alia que vocitant villa Belone sedeat observata à partibus filiorum Anssuri quantum per notitia resonat. Si autem compleverint in ipsum domum Sanctorum dies suos & migrati ibidem fuerint omnia ab integritate sedeat contextum post partem monasterii & regimine fratrum per unc iusio nostra plenissimam habeat stabilitatem, ut nobis & illis merces eveniat copiosa. Et si quod absit ipsi filiis Ansuri per male cupiditatis in alia confessione transferre voluerint aut in Palatio regis vestigia patrum suorum sectantes revocati ad servitio fuerint scepto illo monasterio faciant de illorum medietate quod illis adstiterit voluntas: idcirco notum est & patefactum facimus coram concilio in presentia regis nostri quia ppost omnia juri & dominationis sciterii Sancti Facundi stabile tunc à me Felices Abba cum consensu fratrum meorum simul & cum ipsis filiis Ansuri est beneplacitum eiecimus communiter de textu Scripture Ansuri post partem Domna & gloriosa Domna Tarasia illa Corte in Cives Legione & in rivulo Vernisica molino uno ex integro & prope ipso Mulino medietate in orto cum suis poceris & in omni circuitu suo prato ut post iuri & dominationes vestre sedeat perenniter abiturum per secula cuncta. Simul & nos quod per ordinatione regis & vestra ex providentia Episcopis atque universis comitibus à parte monasterii accepimus firmiter obtineamus. Sub individue Trinitatis Patris quoque & Filii ego Ranimirus nutu Divinum & in regno fultus una cum genitor mea jam nominata sive cum consensu omnium Episcoporum militum nobis est hanc agnitio vel fedu novum post partem Sanctorum Martirum confirmare sicut avi & genitores nostri multa & plurima ibidem propter animas eorum offerre valuerunt simul & nos aumentare & amplificare valemus quo pro iuratione confirmamus per Divini Numinis Trinitatem ut siquis propanus aut temerarius vel qualibet persona homo vivens in seculo hanc nostra confirmatione venire conaverit ad inrrumpendum, aut de rem ipso Ansuri de hunc locum sanctum abstulere voluerit quod qui talia fegerit in primis videns suis à fronte careat lucernis ignibus que ultricibus crremetur cum corporibus suis atque in diem examinationis cum tartareis lugeat penis. Et insuper pariet post partem Regis auri talenta duo juditio puplico sub regia potestate detecta. Et hanc agnitio autoricationis nostre plenisimam abeat firmitatem per secula perpetua. Amen. Notum die V. idus Magii Era X.ª IIII. post M.ª In nomine Domini Ranimirus hanc

hanc agnitio à me facta post partem Monasterii grate confirmata. ✠ Tarasia Xpti ancilla confirmans. ✠ Sub Xpti nomine Joannes Numantiæ sedis ɔf. ✠ In Xpti virtute Gundisalvus Astorice sedis ɔf. ✠ Sub Xpti imperio Sisinandus Legionense Sedis Eps. ɔf. ✠ Sub Divina potestate Sebastianus Salamantica Sedis Eps ɔf. ✠ Guterius Justiz qui & Diaconus ɔf. Sabaricus Dcns. Semenus Presbiter. Froila Vigilaniz. Rudericus Velasconi. Frenandi Flaginiz. Garsea Eneconis. ✠ Hordonius Ranimiri Prolis. Fredenando Ruderici. Rudericus Fredenandic. Frednando Didaci. Rudericus Ruderici. ✠ Gundisalvus Virmudiz. ✠ Arameli Albari. ✠ Scemenus Scemeniz. Fredinandi Asuriz. ✠ Azenar Purizelliz. Froila Prbtr. ✠ Salomonis Prbr. Justus Dcns. Nunus Telliz. Gomez Didaci. Ossorius Didaci. Nepozanus Didaci. Gutine Zelem. Sarrazino Joannes. Virimundus Ordonij. Gundisalbus Didaci. Germias Menendiz. Sunlla Prbr. ✠ Jubilla Dcns. Ajub Dcns. Zesarius Prbr. ✠ Abuza Dcns. Enecus Prbr. Itennec Frac. Petrus Dcns. Julianus Prbr. ✠ Erifonsus Dcns qui & notuit confirmans. ✠

ESCRITURA LII.

El Rey D. Ramiro da á Sabagun el Monasterio de S. Andres en Leon.

Cax. 1. leg. 1. n. 20.

Año de 977. IN nomine Domini. Ego Famulus Dei Ranimirus nutu Dibino Princeps vobis Dominus Sarrazenus Abba una cum Colegium Domini servorum jugum Dei portantium in Domino Dei eternam salutem. Amen. Annuit nanque huius serenitati Regni glorie nostre ut faceremus vobis sicuti & facimus Cartula series testamenti de Monasterio nostro vocabulo Sancti Andre intus Cives Legionensis terminatum per suis certissimis terminis à parte Oriente ad illam portam Sante Marie regula. ad Occidentalem vero per illam Eglesiam Sancti Michaeli. ad Meridiem & Septentrionalem partem de calle ad callem omnia ab omni integritate. & concedimus vobis ante porta de Episcopo illos Solares propopulare ut omnibus ibi abitantibus ad vestram concurrant iussionem, vel ditioni post partem Sanctorum Facundi & Primitivi locum quod dicunt Domnos Santos absque aliquo alio erede. Et neminem pretermitimus qui vobis ibidem disturbationem faciat nec immodice ut in illa die magni judicii ad dexteram filii hominis stare nos faciat. Facta Cartula series testamenti notum die quod erit V.ª feria X. Kld.ª Februarij Era XV.ª post T.ª Ranimirus nutu divino Princeps ac concesione à me facta. ✠ Sub Xpti nomine Gundisalvus Legionense Sedis Eps confirmavit. ✠ Sub Xpti potentia Teodemirus Dei gratia Dumiense Sedis Eps confirmavit. ✠ In Xpti potentia Gundisalvus Domini auxilio Astoricense Sedis Eps confirmavit. ✠ Arias Pelagii pignus qui & Dcns. ✠ Forte Adefonsi filius & Dcns. Scemenus Presbiter & Primi Clerus. Petrus Dcns qui & Notarius. Fredandus Veremudiz. Nepozianus Didaz qui & Maiordomus. Aznar Purizelliz qui & Maiordomus. Godesto Menendiz. ✠ Fredenandus Monniuz confirmans. Veremundo Sarraziniz ɔf. Ranosindus Abba ɔfs. Guntericus Justi Dcns, & Primi Clerus ɔf. ✠ Frola Pbr. ɔf. Vigila Prbr ɔf. Veremundus Dcns ɔf. Justus Dcns ɔf. Adefonsus Dcns ɔf. Erifonsus Dcns ɔf. Formaricus Prbr. ɔf. Monnius Prbr qui & Notarius. ✠

ESCRITURA LIII.

La Reyna Doña Teresa da á Sabagun la Villa de Forakasas con el Rey su hijo.

Cax. 1. leg. 1. n. 21.

IN nomine Sancte & individue Trinitatis Patris & Filius videlicet & Spiritus Sanctus qui est unus & verus Deus in Trinitate permanens quoeternus universitatis creator mundi rector omnipotens Dominus. Sub ipsius Año de 978.

sius divinitatis auxilio nos exicui & mole pecatorum opresi domini famulorum Ranimirus nutu divino à domino in regnum hunctus una cum consensu Domina & Genitrix mea Xpti servorum vel ancillarum ancillla Tarasia Regina & confesa Domnis invictissimis ac triunfatoribus nobis que aput Deum Patronos Sanctissimos Sanctorum Facundi & Primitivi atque ceterorum Sanctorum corum reliquie in altario Domini sunt recondite & corpora Sanctorum humata esse dignoscitur in locum nuncupatum secus strata super alveum quam nuncupant Ceja seu Domini servorum fratrum ibidem degentium jugum Dei portantium intus porte clause sub religionis tramitem perseverantes Xpti eloquia meditantes in domino dei filio qui pecatoribus babtismatum tinctis sine operibus iustificat sempiternam salutem. Anceps quidem & ambiguum esse non potest set ad plurimis omnibus scitum est atque notissimum permanet eo quod fuit quidam vir nomine Furakasas YbenTajon qui fecit testamentum cum uxor sua de propria sua hereditate quam abuit ex consensu parentum in rivulo sicco ad sciterium Sanctum desuper nominatum: stante nempe ipsa hereditate qum omines qui ibidem abitabant post parte sancte Eglesie dei tunc dedit comes Fredenandus Ansuri offertione ad rege Domino Ordonio ut dedisset ei illa: ille rex autem dedit ei illam per Cartulam donationis qui & obtinuit eam ipse comes iuri quieto plurimis annis: dum autem adpropinquabit finem vite sue motus misericordia hordinabit ea tornare ad monasterium unde prius fuerat: nos autem considerantes istum seculum transitorium & valde timentes penas incerorum & ob desiderio beatissimi paradisi facimus hunc fedus nobum Scripture testamenti vel donatione firmitatis de ipsa villa quam nuncupant de Forakasas ut sit concesa vobis ab omni intecritate cum cunctis adjacentiis vel prestationibus suis quidquid ad eandem villa pertinet. seu etiam & omnes qui ibidem abitant vel ad abitandum evenerint ad vestram concurrant Jusione & vestrum exiviant exivitium absque ulla dilatione, sive alia regia potestas vel comes aut Episcopus set sola monasterij potestas. Et quidquid omo ad illa parte exierit pro abitare vel ad quacunque potestate voluerit se aclamare dimitat omnem rem quod ibidem aumentaberit & nullam abeat potestatem donandi vel vendendi, & solumodo sana restituat. post partem Dei omnipotentis unde & nos à Domino mercedem adquiramus: Nempe vero pro ad confirmandam hunc series testamenti accepimus à vos in offertione Kaballum bonum & optimum simul & mula legitima: nam si aliquis temerarius aut disruptor hunc nostrum factum infringere conaverit aut dimutilare vel disrumpere presunserit. tunc sit maledictus coram Deo & Angelis ejus & insuper pariet ad partem Sancte Eclesie Dei auri talenta dua, & hanc scriptura firmitatis stabilis permaneat quousque consumationem seculi huius. Notum die VIIII. Kld.[s] Mayas Era XVI.[a] post Mil.[a] Ranimirus nutu divino rex in hunc testamentum quam voluntarie fieri iussi & coram sinodum confirmo. ✠ Tarasi Xpti ancilla confirmans. ✠ Sub Xpti nomine Sebastianus Dei gratia Eps. ✠ In nomine pii & miseratorii Belascus nutu Divino Eps. ✠ Sub imperio opificis rerum Johanes Domini auxilio Eps. ✠ In nomine Domini Gundisalvus à Domino electus Eps ✠ In Xpti potentia Sisinandus Dei gratia Eps. ✠ Froila Presbite qui & doctissimus Ilarii pignus. Sabirus Diaconus & Primi clerus. ✠ Leenncus Dcns & Primi clerus. ✠ Lubila Dcns & doctior. Fonsinus Dcns & Notarius. ✠ Gudestus Dcns Ruderici prolis. ✠ Cesarius indignus notuit. ✠ Salomon Presbiter & Maiordomus. Zigila bonum qui & dignus Dcns. ✠ Froila Vigilani & Maiordomus. ✠ Garsea Fredenandiz & Dux eminentior. ✠ Fredenandus Veremudiz. ✠ Nepotianus Didaci. ✠ Rudericus Fredenandi. Azenari Purizelliz. ✠ Hordonius Scemeniz. ✠ Vigila

la

la Ennecoz. Ovecus Gutierriz. Tellus Mirelliz. Nunnus Mirelliz. Gudestus Menendiz. Garsea Enneconis. ✠

ESCRITURA LIV.

Fernando Alvarez da á Santiago de Valdavida unas haciendas en Valdespino.

Cax. 31. leg. 11. n. 6.

Año de 979. IN Dei nomine ego Fredenande Albarez vobis vera Abba una pariter cum Collegio fratres Sancti Jacobi Apostoli in valle de Avitta. Placuit mici atque convenit nunlis cogentis imperio neque suadentis articulum sed propri mici acessit voluntas ut bendere bobis ereditate mea propria quem abui in valle de Spino ab integro sicut obtinui illam. Ego Fredenande Albarez. id sunt terras pratis padulis casas cortibus ortis pomiferis vineis ab integro & illo prato de Mozar ab integro qui fuit de Abomar. Et in villa de Rezmire vinea I.ª & terras IIII.ºˢ romas & solares de casas qui habui de Eldebona pro filiatione & accepimus de vobis in precio Kaballo apreciato solidos L, & Karro in solidos III. quantum mici bene complacuit & de ipso precio abut bobis nicil remansit ita de odie die vel tempore ipsa ereditate de meo jure aborasa & in vestro dominio confirmata abeatis posideatis vindicetis iuro quito vos & fratres tui usque in perpetuum. Si quis tamen aliquis omo bobis ad inrrumpendum venerit vel venerimus, anc nos, anc filiis meis anc nebos anc aliqua persona subrogatam quem ego pro judicio vindicare non valuero tunc abeatis potestate de nos aprendere ipsa ereditatem duplata vel quatenus Abbas fuerit meliorata & vobis perpetin abitura. Facta Kartula vindicionis notum die quod erit pridie Nonas Aprilis. Era Mla VII.ª Ego Fredenande Albarez in ac Kartula vindicionis quam fieri volui, & relgendum connovi manum mea roboravi. ✠ Teoda testis. Petro test. Baldrede test. Zisila test. Muza test. Abobeila test. Abzaton test. Idemxp̃toforo test. Froila test. Fatu connomentum Velite test. Visando Presbiter scripsit.

ESCRITURA LV.

Teresa vende á Adosinda la Villa de Parradilla.

Cax. 16. leg. 8. n. 18.

IN Dei nomine. Ego Tarasia confesa tibi Adosinda Religiosa in Domino Deo Dei filio sempiternam salutem. Amen. Placuit mihi atque convenit nullius que quoque cogentis imperio neque suadentis artigulo sed propria mihi accessit voluntas ut tibi iam dicta Adosinda Deo dicata facerem tibi Cartulam venditionis siguti & feci de Villa mea propria quam habeo in ripa de Porma in locum signato quam nuncupant Paratella & est ipsa villa prope alia villa de Sancta Maria Sedis Legionensis. ipsa villa cum Kasas terras vineas molendinis aquaductiles ortis pumiferis montes fontes pratis pasquis paludibus cum accessu & regresu que suo vel cuncta prestantia sua que ad eadem villa pertinet & secundum eam Domina pro avia mea Domina Giloria iuri suo multis temporibus obtinuit, & mihi parcata ab omni integritate concessit. Ita & ego iam dicta Tarasia sic tibi eam vendo atque concedo pro qua acepi à te precium argentum purum solidos centum 2X.ª & de ipso pretio aput te nihil remansit indebitum sed omnia mihi complesti ita ut de hodie die vel tempore ipsa villa de iuri nostro fiat abrrasa & in tuo iure vel dominio sit tradita atque confirmata.... Si quis tamen quod fieri minime credo aliquis homo contra hanc cartula venditionis ad inrumpendum venerit an ego an aliquis ex consanguineis propinquis vel amicis meis tunc habeas licenciam prendere de me ipsa villa duplata vel quantum ad te fuerit meliorata insuper pariet à parte Regis auri talenta dua & tibi perpetin havitura per eterna secula obtineat Ro- Año de 980.

vorem. Ego Tarasia confessa in hanc cartula venditionis quam fieri elegi & relegendo cognovi manu mea propria confirmo. Facta Cartula venditionis vel concesionis XII. Kld.s Novembris Sub Era XVIII.a post Millesima. Regnante nutu divino Ranimirus Rex Sedis Legionensem cum uxore Sanctia Regina. Scemenus Dcns qui & Majorinus confirmans. ✻ Adulfus Primi clerus ɔfs. ✻ Valerius Presbiter & Primi clerus confirmans. ✻ Aurelius Presbiter & Confesor ɔf. ✻ Sisibutus Abba ɔf. ✻ Munnius Presbiter qui & mayorino ɔfs. ✻ Sisinandus Dcns ɔf. ✻ Julianus Prbr ɔf. ✻ Joannes Prbr confirmans. ✻ Onarnitus Presbiter ɔfs. ✻

Es original de letra Gótica, pero gastadísima en tal qual parte.

ESCRITURA LVI.

Nuño Mireliz da á Sahagun una hacienda en Castellanos.

Cax. 30. leg. 8. n. 1.

Año de 980. SUB Dei nomine & individue Trinitatis Patris quoque & filii videlicet, necnon & Spiritus Sancti. Domnis triumphatoribus Sanctisque martiribus Sanctorum Facundi & Primitibi corum corpora tumulata dinoscitur in loco super crepidinis albei Ceja secus strata antiquissimi fundata sub regimini monachorum Deo militantium ibidem Cenobium constructum. Ego vero indigno servus vester Nunno Mireliz, & uxor mea Audesinda, & filiis nostris Guter, & Tello Fredenando Ermildo, sive & Goto, criminum pregabatos, & copia peccatorum oppresos nicil confidimus propriis ex meritis eluere tantis scelerum maculis, nisi intercessionibus vestris beatissimi martires fuerimus expiatos à proprium nostrum reatum. Quamobrem offerimus atque contestamur à Domino nostro, & ad ipsis sanctisque martiribus, & ipsi domui sancto, qui est in honore nominis vestri fundatum villa nostra propia que dicitur Castellanos in valle de..... omnem illam villam ad integrum concedimus, & contestamur. id est terris, vineis, ortis, fontes, pratis, montes, aqueductiles, arboribus fructuosis, & infructuosis, cortis cum.... vasilia, vel utensilia... luminaria altariorum, seu stipendia Monachorum, subsidium pauperum, vel elemosina egenorum. Ut si aliquis homo contra hunc nostrum factum ad disrrumpendum venerit, aut hunc nostrum scriptum alio violaverit, aut vita vel furti.... quam etiam aut filiis, vel quislibet ominem generis nostri; in primis obtamus sit, sit pribatus à sacra Sancta babtisma.... & à fronte ambobus careat lucernis, & cum impiis, & reprobis, vel etiam ipsi Juda Domini draditore lugeat penas in eterna damnatione per cuncta secula. Amen. Et vivens in corpore à parte Fiscalis componat auri libras VI. Facta series testamenti V. idus Janrs. Era XVIII. post Millessima. Regnante Principe & ilustrissimo Ranimiro Rex in Legione. Ego Nunno Mireliz, & uxor mea Audesinda, & filiis nostris Guter, & Tello, Fredenando & Ermildo sive, & Goto in hanc testamentum manus nostras confirmamus. ✻ Coram testibus & Collegio Sanctorum Facundi & Primitivi. Pascualis Abba ɔf. Domno Job Prepositum &c. lo demás no puede leerse.

ESCRITURA LVII.

Zuleman y Quintila dan á Sahagun todo quanto tienen cerca de Boadilla.

Cax. 30. leg. 4. n. 1.

IN nomine Sancte & individue Trinitatis Patris quoque & Filii videlicet & Spiritus Sancti. Vobis gloriossisimos, ac post Xptum Dominum fortissimos patronos meos Sanctorum Facundi & Primitibi corum in honore Eglesia & monasterio est constructum super cripidinis alvei Zeja. Ego Zuleman Presbiter, & Quintila Presbiter criminum pregravatus & copia peccatorum oppresus nicil confidimus propriis ex meritis eluere à tantas scelerum maculas nisi intercesionibus vestris beatisimos martires fueri- Año de 984.

rimus expiatus à probrio reatu. Quamobrem offerimus atque concedimus Sancto altario vestro qui est in honore nominis vestri fundatum necnon & Abbas Pascuali vel hominum collegium fratrum contestamus totum ab integrum iusta villa que nuncupant Bobatella super ipsum rivolum Sicco. Concedimus pro remedio anime nostre in terris vineis, molinis aqueductiles pratis casas defesis vel homni ab integritate argentum atque vestimentum tam mobile quam etiam & immobile ut ibi inveneritis de homnia nostra causa confirmamus ut sit inde luminaria altariorum, seu stipendia monacorum subsidium pauperum vel elemosina egenorum quod & conjuratione confirmamus per inefabile nominis Trinitate. Quod si aliquis homo ex generis meis filiis subrinis contra hunc meum factum vel testamentum ad disrrumpendum venerit haut dimutare valuerit in primis ira Dei homnipotentis super eum descendat & à corpus & sanguinem Domini & ab Eglesia Sancta extraneus eficiatur, & cum Juda Domini proditore lugeat penas in eterna damnatione. Facta Kartula testamenti notum die VIII.º idus Februarios. Era M.ª XXII.ª Regnante Rex Ranimirus in Leone. Ego Zuleiman Presbiter & Quintila Presbiter in hoc testamento manus nostras rovoramus. ✠ fr. Martino ɔf. fr. Luponi ɔf. fr. Domnel ɔf. fr. Zacarias ɔf. fr. Rapinato ɔf. vel omnium Collegium fratrum ɔf. ✠ Coram testibus. Abomuza ɔf. Duraviles ɔf. Lubila Vaquiliz ɔf. Belasco Didaz ɔf. Julianus Presbiter nottuit, qui & trastulit. ɔf. ✠

ESCRITURA LVIII.

Doña Ximena Muñiz y su hijo Gonzalo donan á Sahagun muchas Villas, y haciendas.

Cax. 6. leg. 1. n. 14.

Año de 985. SUB imperio opifice rerum qui omnia ex nichilo cuncta que creabit visibilia & invisibilia in ipsius nomine & in honore Sanctorum martirum Facundum & Primitibum qui est constitutus super ripam fluminis Zeja & est ibidem arcisterium compositum & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum cenaculumque constructum ibidem que deservientium toga fratrum eodemque tempore Pascualis Abba preerat regens tutori. Ego vero ancilla Xpti scemena Deo vota timente naufragia nobissima & cupiente perpetua bona vita venit michi in corde meo & in anima mea ut de paupertacula quam à Domino adquisibi in aula supra taxate Eclesie offeruissem. Tunc surrexi & interrogavi Principe & Domino meo Domino Veremudo Rex que abuisset voluntate ut de omnia rem meam quam michi Deus dederat etiam & de donationes quas de Dominos meos acceperam ut testare faciam scriptura testamenti ad locum Sanctum iam supra taxato & ad servis Dei qui regulam Benedicti Patris meditabant. Tunc ille Principe motu misericordia & mercedem que accipiat de me in illa die abuit bona & sua voluntas & ordinabit votum meum adimplere. In Dei nomine Ego Scemena Deo vota una pariter cum filio meo Gundisalbo prolix Gundisalbo damus atque concedimus & cartula pro filiatione facimus. In primis damus atque confirmamus villa quam vocitant Saloiro super ripam maris cum aiacentiis suis secundum tenuit eam abi meo Virmudo, & servos ibidem servientes & ancila mea nomine Tinonia cum filiis & nepotibus suis vel omni cognatione sua. Villa secunda in Priamalias medietate in terris, in fontes in montes molendinis seu comodo ego emi cum viro meo Gundisalbo Gomiz. Villa tercia in Vegicella monasterio vocabulo Sancti Johannis Apostoli cum omni suas erentias ab integro. Villa IIII. in cremanes secus flumen stola cum omnis labores eorum domus edificiis vel ereditates discurrentes ad eius ville que in iuri nostro tenui. Villa quinta que dicunt Rego de mora que abui emta de Domna Gutina & Domna Adosinda, & de alia Domna Gutina fi-

filia Albaro. Iten villa VI.ª in valle Martino super flumen Stola quos emi de filios ero Munnioni & illa commutatione quos feci cum Domna Adosinda in campos Cadoces quomodo comparatione. Item in Nvantica villa VII.ª cum omnis edifitiis suis seu & illa ereditate de fonte ilalle & de Pardamino quos emi de omines de colle ab integro. Iten de valle de Lauerentio VIII.ª villa Palatiolo ab integro cum ereditates quos pretio emto abui Genitor meus Munniu Flaginiz, & Genitrix mea Froiloba secus sancte Columbe. Villa VIIII.ª quo dicunt villa Pasquale cum ereditates eius. Villa X.ª in Pozolos quos emini Gomez Mirelliz & filio suo Gundisalvo Gomiz & ego Scemena. Villa XI.ª in Valla aboscoque quos incartabit Rex Domino Sancio à Gomiz Mirelliz cum omnes habitantes ibi. Villa XII.ª Zarapicos in rivulo sicco quos emi ego cum viro meo. In Rego Ciniseros XIII.ª villa Mazockos ab integro medietate cum omines suos & iacenciis eius. In argentarios villa cum suas ereditates & villa de Froila cum omines suos & eius ereditates. Alia villa Arnellas; in istas villas quator medietate meas cum omnes hereditates illius. Omnes has villas jam ———————— superius nominatas cum cortes edificiis suis vineis terris ortis aquis montes fontes cessum & regressum domitum vel indomitum secundum eas comparabi & it est iurificabi cum viro & filio meo etiam & aurum argentum palleum lineum siricum laneum equis bobes oves promiscua etiam quantum de me potueritis invenire ab integro concedo & confirmo post parte Eglesie vestre. Et si aliquis homo contra hunc textum Scripture ad disrumpendum venerit tam nos quam ex consanguinibus meis tam regibus quam potestas Episcopus comites Judices Abbas maiores nati arcitriclinus Presbiteris Diagonus Clero vel quelibet omni populo: In primis obtamus ut si reprobus ad cetu sinu matris Eglesie & vibons in corpore à fronte ambobus careat luminibus & de die in diem tedium & luctum veniat super illum & nullus sit in celum Angeli nec in terra homo qui ei misereatur & post discesu eius à corpore cum Judas Domini traditore abeat societate. Et pro temporali pena exolbat à parte Regis auri talenta duo. Et qui de hanc Scriptura subtraxerit fiat in duplo vel triplo à parte Ecclesie vestre. Facta Scripture testamenti vel profiliaciono notum die VIII.º Idus Julius. Era XXIII.ª super Millessima. Ego Scemena Deo vota in unc testamentum que fieri volui, & relegendum cognovi manu mea propria signavi. ✠ Gundisalbo Gundisalbiz similiter in hanc Scriptura confirmans. ✠ Sub pondi timoris Sabaricus Dei gratia Hepiscopus Sedis Legione ɔf. ✠ Albarus Abba Sancti Cosme ɔf. ✠ Lugius Abba Sancti Micaeli ɔf. ✠ Scemenus Primi cleri ɔf. ✠ Gudesto Menendiz ɔf. ✠ Gundisalbo Virmudiz ɔf. ✠ Pelagius Ruderiz ɔf. ✠ Vimara Menendiz ɔf. ✠ Sonna Pinioliz ɔf. ✠ Fredinando Nunniz ɔf. ✠ Scemeno Lupiz ɔf. ✠ Bellito Adursi ɔfs. ✠ Froila Vimaraz armiger Regis ɔf. ✠ Vazimus qui & maiordomus ɔf. ✠ Menendo Vistremiriz ɔf. ✠ Rudericus Diaz & Diagoni ɔf. Ossori Froilani & Diagoni ɔf. Omnem Magnati Palacii ɔf. Petro test. test. Johane test. te.ˢ Pelagio t.ˢ t.ˢ Monnio Presbiter qui modo mutavit confirmat——— Veremudus Rex in solio paterno avum suorum in ac testum manu mea signum feci. ✠

ESCRITURA LIX.

Doña Evera da á Sahagun la Villa de Galleguillos.

Cax. 6. leg. 1. n. 15.

SUB sante nomine & individue Trinitatis Patris quoque & Filii videlicet necnon & Spiritus Sancti. Vobis triunfatoribus sanctisque martiribus Sanctorum Facundi & Primitibi corum corpora tumulata esse dinoscitur in loco super cripidinis albei Ceja secus strata antiquissimi fundata sub regimi- Año de 986.

mini Pascalis Abba vel omnium Monacorum Deo militantium ibidem cenobium constructum. Ego vero exigua & ancilla vestra Evera Deo dicata cum peccatorum meorum mole depresi heene ignis preterriti non usquequaque dispirationem dilabi qui etiam testem conscientie mee facinoribus pertimesco. Et ideo extitit causam devotionis mee ut in quantum à Domino accepi aliquit reddam in dono suprataxate Eglesie vestre conferre debeam. In primis dono atque contestor de omnem meum gantatum Villa que dicitur Gallequellos qui est in territorio rivulo Zeja cum omnia sua prestantia vel adjacentia cum ingresso, & regresso tam populatum quam ad populare cum omnibus ominimus qui ibidem avitant vel ad avitandum venerit ad vestra iussione discurrant & confimabimus illa per cunctis suis terminis. Ab Austro termino de Sabila, & ab afrigo termino de Sancti Clementi. Et ab oriens per carrale que discurrit de Melgare ad Zeja. Et à parte occidens afliget in flumine Zeja. Et confirmabimus illa per suis terminis cum terris vineis ortis fontis pomiferis cortis cum casis vasalia utensilia quantum in ipso pago abeo vel ganare potuero vobis contestor ut sit inde luminaria altariorum seu stipendia Monacorum subsidium pauperum vel elemosina egenorum. Item & adicimus vobis alia casa in Rivulo Sico vocabulo Sanctus ingratia curtis cum Kasas Lacare Cupis terris vineis vasalia vel omnia sua prestatione que in casa pertinet iumenta & armenta vel quadrupeda auro argento atque vestimento ab integritatem vobis illum concedimus de villa Mozro usque in rivuo Sico. Et alias vineas VIII. qui sunt in Quintonella. —— Siquis tamen si aliquis omo istum nostrum scriptum ad disrumpendum venerit vel quislibed omo dimutilare temtaverit In primis obtamus ut sit privatus ad Sancta Sacra babtisma & sinu matris Eglesie & à fronte careat lucernis & cum Juda lugeat penas in eterna damnatione. —— Facta Kartula testamenti notum die ipsas Nonas Dcbrs Era Ī. XXIIII.ª Regnante —— Domna Urraca —— Elvera ɔf. ✠ Ego Evera in anc Kartula testamenti manu mea roborabi. ✠ Ossorius Didaci ɔf. Obecus Telliz ɔf. ✠ Gomiz Didaz ɔf. tie Geriz ɔf. Domno Flagino Abbatis ɔf. Gutier Monnizi ɔf. Obecus Virimundiz ɔf. Belasco Bellaz ɔf. Placencius Gundisalbiz ɔf. Didacus Gomiz ɔf. Didacus Sce Kariz ɔf. vel alius plures in Conventu Xisinarius.

ESCRITURA LX.

Doña Godo da á Sahagun la Villa de Laguna.

Cax. 31. leg. 3. n. 2.

IN nomine Deitatis Patris & Filii & Spiritus Sancti. Vobis invictissimis atque gloriossisimis Patronis Sanctorum Facundi & Primitivi vel ceterorum martirum ubi est Baselica fundata & & monasterium constructum in quo loco regit congregatio monacorum Pascalis Abba. Ego vero Ancilla Xpti Goto una cum filiis meis Munnio Munniz & Bronildi Gelvira facimus Cartulam testamenti ad Sanctorum Facundi & Primitivi de Villa quam dicunt Lacuna que est posita inter Papella & Valfartello cum omnibus suis adjacentiis vel cum sua prestantia vel quidquid ad ipsam villam pertinet terras vineas pratis pascuis exitus montes fontes arboribus fructuosis vel infructuosis per suis terminis. Per carrale que discurrit de valle Fartello usque in valde ratero. de alia per Gordariza usque in Papella. de alia per perales & figet in Papella. hoc totum ad integrum concedo pro remedio animarum nostrarum vel de viro meo Monnio Velasquiz ut sit inde Luminaria altariorum seu stipendia Monachorum vel substantia pauperum. Et si aliquis homo hunc nostrum textum scripture testamenti ad disrumpendum venerit obtamus ut cum Juda Domini proditore sit dampnatus in pena & pariat quantum inquietaverit in duplo & insuper duo ta-

Año de 988.

talenta auri & istum scriptum maneat firmum. Factum scripture textum III.º X.º Kld.ª Octobris. Era L.ª XX.ª VI.ª Ego Goto in hunc testamentum quem fieri volui & relegendum cognovi manu mea signum feci. ✠ ✠ Munnio Munniz ɔf. Bronildi ɔf. Gelvira ɔf. Velliti test. Ferro test.ˢ Almonde test. Vincenti test. Sisibertur ɔf. qui & notuit.

ESCRITURA LXI.

Osorio Didaz da al Monasterio de Sahagun la Villa de Arcello.

Cax. 11. leg. 8. n. 1. 2. 3.

Año de 986. SUB timore & gloria, atque imperium opifice rerum, qui omnia ex nichilo cuncta que creavit visibilia, & que sunt invisibilia, qui est verus & permanet eternus unus Pater, unus filius, necnon & Spiritus Sanctus, cuius gloria & laus resonat iugis per universum mundum, & in omnibus est admirabilis vobis Domnis triunfatoribus, sanctisque martiribus Sanctorum Facundi & Primitivi, atque ceterorum martirum, quorum corpora humata esse dinoscitur in locum super crepidinis amnis Ceia in Sub Castello simili modo Ceia vocato, & est ibidem arcisterium compositum, & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum regente toga fratrum Paschalis Abba sub gratia Dei omnipotentis & regula Patris nostri Benedicti Abbatis. Ego Exiguus, Serbusque vester osorio ibidem Didaci, & Genitrix mee Tegride, tam uxor mee dive memorie sanze filie sancionis & Ildonze, non sumus nos digni talem graciam, ut ad Celum oculos nostros erigamus, sed per intercessum Sanctis martires, & fratrum ad eos interrogantes aliquantulum Dominus de sceleribus nostris dimitet, quia pius est misericordia Domini, quam peccatis omnium nostrorum, sicut Propheta intuens ait: hec dicit Dominus: convertimini ad me omnes fines terre, & si fuerint peccata vestra nigriora plusquam fenicium, ego vero ut nivem dealbabo eam; & si fuerint rubra quasi vermiculus, velut lana munda erunt. Quamobrem audientem Profetam, & spem habetem in misericordia Domini, & timentes penas inferni, nos usquequaque desperationem dilabi, sed facinorum nostrorum malorum pertimescentes, adhesit in nostris animis, ut pro remedium anime mee, & anime ipsius uxoris mee hunc testum scripture, vel seriem testamenti propriam que nostram voluntatem pagina stilo signamus propria nostra voluntate, liberali arbitrio fieri voluimus hunc persone mee & persone ipsius uxoris mee hanc peccaminum nostrorum offero, atque concedo ad Sancto altario vestro, qui est in honore nominis vestri fundatum villa que vocitant Arcello, que fuit de Avio uxoris mei nomine Munnio Didaci ab integritate cum suos homines, tam & suas vineas, & terras cultas, & incultas pratis, pasquis, padulibus, cultum & incultum illorum per suis terminis antiquis. Id est per, Pozolos de Sarrazino usque ad Camp de Castro, & de inde per valle de domnotio ad directum, & deinde iuxta Cardeniosa, & iuxta rivulo de Angrellos, & inde per sancta cruce minos LX.ª stadios, sicut lex docet. Et inde per Fontes de cantez de illa carraria antiqua que discurrit ad villa de Mave, & inde per Teliadello, & postea vadit ad vadello, & de vadello ad Portello, & deinde ad autero de Lopos, & postea vadit usque ad Pozolos de Sarracino. omnes has hereditates, que in hac scriptura resonat damus atque concedimus ab omni integritate ob remedium anime mee, & persone ipsius uxoris mei. Et post discessum nanque meum omnia mea facultas ubique potueritis invenire, vel adplicare, licentiam habeatis posidere post partem Ecclesi vestre. Idem obsecramus tam Abbates, quam & Ceteris, qui ibidem evenerint fratres, ut pro sospitate nostra, vel colomitate comite orare non desinant. Optamus optamus, ut de vris oblationis cunctis, quibus placere Deo studui-

duimus nemo nichil auferre, nemo nichil emutilare presumat. Quisquis vero quod absit contra hunc nostrum decretum impura fronte, corde prabo ad inrrumpendum venerit, vel vendiderit, aut in alia partem voluerit, sive Rex fuerit, vel Comite, Eps, vel Abbas, Presbiter, Clero, sive Monacho, Layco, vel qualibet gradu, sit anathema marenata in conspectu Eclesie Dei, & omnipotentis, & vacuus, & profugus ubique dispergat, nen nulli sit qui ei misereatur, & excipiat perpetua baratri pena, Unde numquam resurgat ad veniam. Et pro dampna temporalia pariet auri libras Cencies quinquies binas. Stante & permanente hec series testamenti, vel scripture & fidelibus traditi manus proprias roboravimus. Ipsas Kld.ˢ Septembris Era XXIIII.ª post †. Ossorio Didaz ob remedium anime mee, & persone uxoris mei hunc textum, vel oblationis mee à me factum manus meas signum inieci. ✠ Gunterodo Deo dicata ɔf. ✠ Fredenando Didaci ɔf. ✠ Garsia Gomize ɔf. ✠ Velasco Gomeze ɔf. ✠ Sanzo Gomez ɔf. ✠ Monio Gomez ɔf. ✠ Fafila Fredenandiz ɔf. ✠ Osorio Fredenandiz ɔf. Didago Monioz ɔf. Osorio Gutierriz ɔf. Onecus Telliz ɔf. Gomez Didaci ɔf. Ferro Gundisalviz ɔf. Hermellus Nuniz ɔf. Alumus Ordoniz ɔf. Gundisalvus Nunusco ɔf. Didacus Anssuriz ɔf. Gundisalvus Ovequiz ɔf. Sarracinus Isrralariz ɔf. Hanni Guterriz ɔf. Didaco Telliz ɔf. Hanni Monioz ɔf. Ruderigus Ansuriz ɔf. ✠ Gomez Godesteoz ɔf. Froila Fredinandiz ɔf. Gundisalvus Virmudiz ɔf. Urbane Zumataz ɔf. Flainus Moniz ɔf. Martinus Adefonso ɔf. Felix Nuniz ɔf. Monio Alvariz ɔf. Felix Velitiz ɔf. Rodericus Alvariz ɔf. Romana Nuniz ɔf. Nuniz ɔf. Grazianus Presbiter & Maiordomus ɔf. Petrus Gandulfo & Maiordomus ɔf. Alvanolo Velidiz ɔf. Didaco Titoniz ɔf. Ratario Virmudez ɔf. Alias Valdemariz ɔf. Citine Potamio ɔf. Roderico Godestoz ɔf.

ESCRITURA LXII.

Garcia Velasco da á Sabagun varios derechos, y haciendas en Boada Villavellaco, &c.

Cax. 6. leg. 1. n. 20.

SUB nomine sancte & individue Trinitatis Patris quoque & Filii videlicet necnon & Spiritus Sancti qui est unus & verus Deus in Trinitate permanens eternus universitatis area, & mundi qui rector omnipotens Dominus. In ipsius nomine Sancte Trinitatis, & in onorem Sanctorum Facundi & Primitibi atque ceterorum martirum corum corpora tumulata esse dinoscitur in locum predictum secus strata & amne vocitato Zeja & Arcisterio ibidem composito & templo dedicato mire magnitudinis ornato in Suburbana idem castello simili modo Zeja vocato. Ego Garsea & Belasco Egritudine pregrabatum & Copia pecaminum oppressus nicil confidimus propris ex meritis eluere tantis scelerum maculis nisi intercessionibus vestris beatissimi martires fuerimus expiatus à proprio nostro peccatum. Quam ob rem offerimus atque concedimus Villa de Bellaco quinta porcione in villa vel in omnia sua prestantia. & alia villa in Aratoi nomine Bobata & alia villa in Belka de Sancti Atriani in pago de Leione. Ipsas villas cum ingresso & regresso terris vineis pratis pascuis curtis Casas ortis fontis tam populatum quam adpopulare cum omnia sua adjacentia vel sua prestantia pust meum obitum quinta portione concedo. Et si filii defuerint totum ab integrum vobis contestamus. Et in alio loco Ego Garsea & Lempeda villa Teliatello vocabulo villa de Bincencio sibe billa cum omnia sua adjacentia terris vineis ortis pratis Molinis aquaductiles curtis casaras lacares cupis vasalia vel utensilia cum omnia sua prestantia que ad ipsa villa pertinet pust nostrum obitum ab integritate concedimus. ut sit inde luminaria altariorum seu stipendia Monacorum, quod

Año de 1087.

quod conjurationem confirmamus illam perinefabilem nomine trinitatis. Quod si aliquis Exgeneris nostris vel quislibet omo contra hunc nostrum factum infringeri voluerit aut dimutilare conaberit in primis obtamus ut sit pribatus ad Sancta Sacra babtisma & à sinu matris Eglesie & à fronte ambobus careat lucernis & cum Juda lugeat penas in eterna damnatione testante & permanente hanc scriptura utilitatis testamenti in omni robore hanc perpetue firmitatis. Notum die 11.º idus Aprls Era M.ª XXV. Regnante Virimudus gratia Dei Rex in Legione. ✠ Ego vero exicui & inutilis Garsea serbus Domini Serborum coram multis omnium adclines & suplex humo prostratus hanc scriptura testamenti confirmo. Atanarico ɔf. Teillo ɔf. Garsea ɔf. Teodela ɔf. Fructuosi hic ɔf. Kela test.ª Habibi test. Halelle test. Barralle test. Gisivutus test. Teodemiro test. Et de Collatio Villa Motarrafe Gentine test. Ansseto test. Gaudioso test. Vaquile test. Potentio Presbiter. Fructuosi test. Alvalro test. Loporolo test. Justa test. Et de Sancti Jacobi Mironio test. Et de villa Vincentio id sunt Quiram test. Todmiro test. Suajto test. Et de Patreces Bellite test. Et de Sancti Juliano Mestalio test. vel aliorum multorum hic preses.

ESCRITURA LXIII.

Ablavel Godesteoz dona á Sahagun las Villas de Manxules , Villa Ordonio Posadilla, Villa Verde, Villa Partemio , &c.

Cax. 6. leg. 1. n. 18.

Año de 986. IN nomine Sancte & individue Trinitatis qui est unus, & verus Deus in trinitate permanens coeternus universitatis creator mundi rector & omnipotens Dominus. Nec non in honore Sanctorum Martirum Facundi atque Primitibi corum corpora tumulata esse noscuntur in Monasterio quod est constructum in loco qui dicitur Domnis Sanctis iuxta flumen Ceja regente Congregationem Monacorum Vincentio Abbate sub *norma & institutione Sancti Benedicti*. Ego Ablavel Godestioz una cum conjuge mea Guntrodo pro remissione peccatorum meorum & pro susceptione ospitum & peregrinorum atque sustentatione monachorum ibidem Deo deservientium : Offero atque concedo Sacris Sanctis altaribus vestris , & vobis iam preffato Vincentio Abbati villam nostram propriam quam habemus de avis & parentibus nostris in loco predicto iuxta flumen Zeja Vocabulo Manzules per terminos & limites suos. Aparte orientalis transacto flumine Ceja ad illa retorta de illo Otero super illos Molinos de comite. de II.ª parte vadit per illa incrucillata que discurrit à Matella. de tertia vero parte de illa incrucillata que discurrit à Populatione. de IIII.ª quoque parte vadit per via que discurrit à Gordonzello. Damus vobis istam villam in vitam nostram cum omnibus que ad eam pertinent cum exitibus & regresibus suis terris vineis pratis & pascuis montibus & fontibus cum aqueductibus atque piscariis unde Serbi Dei & pauperes habeant sustentatione. & nos de peccatis remissionem. Adicimus etiam vobis post obitum nostrum in ripa de Urbigo villa que vocitant de Ordonio cum omnibus adjacentijs & prestationibus suis. Damus etiam vobis in Campo de Tauro alia villa que vocitant Pausatella. in Fossinos quoque damus vobis villa Verde cum villa de Partemio. damus vobis & in valle Sancte Marie in villa Majore casas cum terras & vineas. damus & in valle de Junco casas cum vineas & terras vel quantum ibidem habemus vel habere debemus ab integro. Damus etiam vobis in Zamora Curste duas que fuerunt de Ajub Zulemaniz & vineas que fuerunt de Johanne Verzemalez & uno furno. Damus vobis una nave argentea que in nostra mensa cum suo servicio semper abutimur vel quantum ex nostra facultate post nostrum obitum ubique invenire potueritis oves & bobes equos &

& mulos argentum & aurum atque vestimentum usque ad minimam facultatem totum do.& vobis comitimus ab integro & non permitimus que vobis ibidem in nullo penitus disturbationem vel inquietudinem faciat. Si quis vero tam de propinquis quam etiam de extraneis tam regia Potestas quam & Populorum universitas hanc oblationem nostram infringere vel violare voluerit sit anathema à Domino & Sanctis eius & cum Juda Domini proditore lugeat penas in eterna dapnatione & pro dapna secularia interat à parte Monasterii Sancti Facundi quantum in cartula testamenti resonat in duplo vel triplo, & insuper auri talenta duo. Facta Kartula testamenti V. Kld.ˢ Decbrs Era I.ª XXIIII. Ego Ablavel cum conjuge mea Guntrodo in hac cartula testamenti quam fieri jussimus & relegendo audivimus signum injecimus. ✠ ✠ Regnante Veremudus Serenissimus Princeps in Legione & in Gallecia ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Savaricus Legionensis Eps ɔf. Sebastianus Salamintenzensis Eps ɔf. Sub Domini nostri Jesu Xpti timore Salomon Zamorensis ɔf. Menendo Gundisalviz Comes ɔf. Osorius Didaz Comes ɔf. Froila Menendiz ɔf. Suarius Gundemariz ɔf. Godestio Menendiz ɔf. Gotier Osoriz ɔf. Gomez Didaz ɔf. Ordonius Raimiriz ɔf. Monnio Garsiaz ɔf. Egas Vermudeaz ɔf. Monnio Vermudeaz ɔf. Garsia Ennesconez ɔf. Monnio Petriz ɔf. Sarrazin Ectaz ɔf. Monnio Telliz ɔf. Rodrico Vellitiz, ɔf. Rodrico Ordoniz armiger regis ɔf. Vaudinas Sendiniz test.ˢ test.ˢ Gutier Garvisi t.ˢ t.ˢ Asas Cesariz Diaconus test.ˢ t.ˢ Didaco Romaniz t.ˢ t.ˢ Petrus Clericus notuit & ɔf. ✠

ESCRITURA LXIV.

Romano, y su muger dan á Sabagun lo que tenian cerca de la Villa de Abeza sobre el Esla.

Cax. 17. leg. 1. n. 2.

Año de 987. IN nomine sancte & individue Trinitatis Patris quoque & Filii videlicet & Spiritus Sancti. Vobis serenissimis atque Sanctissimis patronis nostris Sanctorum Facundi & Primitivi Corum corpora umata esse dinoscitur in locum super Crepidinis Albei Zeja secus strata que fuit ab antiquis fundata. Est ibidem arcisterium compositum & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum sub regimine monacorum Domini litantium sub regula Patris nostri Sanctus Benedictus continens toga fratrum eo tempore Pasqualis Abba qui est gregem electorum. Nos exiguis famulis que vestros Ego Romano conjuge mea Maria facimus Kartula profiliationis vel testamenti de nostra Ereditate que est in ribulum Estula iuxta Billa de Abeza Corte cum suas Kasas & suos ortos cum suos Pomares terras vineas obes Bobes Cupasua... orum & argentum gressum vel regresum quantum potuerimus tenere à vobis concedimus iam super vis nominatos. in villa que vocitant Bacrinis & dedistis nobis ad implendum ista Karta II. bobes & suo loramine...... Et XV. Solidos & X. oves & Genape & pellecos de ra valiente Solidos VI. quo si aliquis unc factum nostrum infringere temtaverit & ipsa ereditate vel omines de parte eadem tolere alienare temtaverit coram Deo & angelis eius anathema sit & exlusus maneat ad consocium omnium Sanctorum martirum se cum Diabolo pena sit multatus in eterna perpetua & unc factum nostrum firmiter persistat longeba dierum. & à parte Dominica componat auri libras quinas. Facta Kartula testamenti vel pro filiationis notum die quod erit pridie Kldas Maias. Era Mla XXV. Regnante Rex Ranimirus in Legione. Fratre Belito in Lampreana avitante. ✠ Et Ego Romano conjuge mea Maria in anc Kartula testamenti vel profiliationis manus nostras ro—✠✠—bo—ravimus. ✠✠ Qui ibi preses fuerunt: Salvator hic preses. ✠ Rervo majordomo ic preses. ✠ Roderico Gimariz ic preses. ✠ Gundisalvo Billanova ic preses. ✠

NOTA. Nota, que los Archiveros hasta hoy leyeron siempre en la fecha de

 es-

esta donacion era de 1016, acaso porque la Historia no hace pasar el Reynado de D. Ramiro del año de 984, ó de 985; pero es indubitable que esta carta original está dada en la era de 1025.

ESCRITURA LXV.

Ramiro da á Sahagun una hacienda en Cascarrilla.

Cax. 34. leg. 3. n. 9.

Año de 998. SUB Xpti nomine & individue Trinitatis Patris quoque & Filii videlicet & Spiritus Sancti. Vobis Serenissimis Patronis nostris Sanctorum Facundi & Primitivi corum corpora tumulata esse dinoscitur in locum super crepidinis alvei Zeja secus strata ab antiquis omnibus fundata & est ibidem arcisterium Monacorum mire magnitudinis ornatum sub regimini Domno Vinzenzius Abba. Ego Ranimirus abitante in Villas quas vocitant Kaskarella & levavi me exinde & furtavi Kavallo ad Fratres Estevano abitante in Sancta Eugenia Valente 2X.ª Solidos & fugi cum illo ad alia potestate & adprenderunt me fratres de Domnos Sanctos & fecerunt iudicium contra me & feci manifestum quia furtavi ipsum Kabballo valente 2X.ª Solidos & non abui unde pectare ipsum furtum quia erat gravissimum & per omines bono que rogaverunt pro me habuerunt super me pietatem fratres de Domnos Sanctos. Et feci Kartula profiliacionis Ego Ranimirus & uxor mea Todesinda cognomento tota de nostra hereditate propria que abemus in Kaskarella sive in ipsa villa quomodo & in alia villa quantum potuerimus ganare vel aucmentare ad integrum vobis concedimus terris vineis pratis pascuis padulis aquaductiles molendinis arboribus fructuosis & infructuosis. Edificium Kasis tectis solares Cupis & lacares utensilia aurum argentum atque vestimentum tam movile quam etiam & immovile & obes & bobes atque quadrupeda usque minima gallina omnem nostrum ganatum vel hereditate quantum in anc Kartula resonat ad integrum vobis concedimus tam in vita quam etiam & in morte. Et si aliquis omo ad disrumpendum venerit unc nostrum factum scripture an filijs an neptis an germanis an aliqua persona subrogita quem nos vindicare no valuerimus à fronte ambobus careat lucernis & cum Juda Domini proditore lugeat penas in eterna damnatione. & à parte fiskale pariet livra auri. Facta Kartula profiliationis V.° idus Septembres. Era M.ª XXXVI.ª Regnante Virimundo Rex in Legione. Ego Ranimirus & uxor mea Todisinda in anc Kartula profiliationis manus nostras signum fecimus. ✠ Justo Spinella rbr. ✠ Tello rbr. ✠ Joannes Dulcidiz rbr. ✠ Item Joannes rbr. ✠ Menendo rbr. ✠ Erze Fredo rbr. ✠ Vinzenzius Prbr rbr. ✠ Stevano Cnursi rbr. ✠ Xptoforo Prbr rbr. ✠ Bellide Prbr rbr. ✠ Felicis Diaconus notuit. ✠

ESCRITURA LXVI.

Salamon, y su madre dan á S. Facundo, y Primitivo, y á S. Justo, y Pastor una hacienda en Santa Cruz camino de Leon.

Cax. 16. leg. 5. n. 2.

IN Dei nomine Ego Salamon & mater mea Arbideo & uxor mea Hopo vobis Domno Gila Abba & Domno Felice qui est abitante in Sancti Justi & Pastoris vel omnium Collegium Sancti Facundi & Primitibi monasterium vocationis Domnos Sanctos in Domino Deo eterna salute. Placuit nobis bona pacis & bona voluntas sicut & facimus vobis cartula donationis de terra nostra propria que habemus de parentibus nostris Ego Muza Confessor & nomem eius Teudemiro & Salamon damus & concedimus vobis in veridense Legione in loco predicto in Sancte Crucis ut pro remedium animas nostras, vel parentorum nostrorum. Donamus vobis ipsa terra determinata per suis locis & terminis. de una parte termino de Sancte Crucis Año de 1011.

cis & de alia parte Karrera que discurrit ad Legione & ubique & in giro ipsa terra in fite husque termino de Domnos Sanctos. Ut Dominus misereatur nostri de odie vel tempore ipsa terra de iuri nostro abrasa & in iuri nostro tradita vel confirmata ut semper in Kasa Sancti Facundi perpetim vivitura. Et vobis Dominis nostris Confessorum in mente abeatis parentorum nostrorum vel nobis Serbis vestris Sanctum abeatis protectore ut qui ausus fuerit anc scriptura ad inrrumpendum venerit vel immutaverit. In primis abeat damnatione & cum Judas ratione in oc seculo & insuper hanc pariet duo talenta. Facta Kartula donationis notum die quod erit XII.° Kld.ˢ Junias in Era X'VIIII.ª super Millessima. Regnum Imperii Adefonsus prolix Vermudi. Nunu Dei gratia Eps in Sedis Legionensis Teudemirus Confessus. Ego Salamon & Arbidio in hanc Kartula Donationis manus nostras. ✻ ✻ ✻ Qui presses fuerunt : Sosnando Kalbo Muniu Nandus Justo Sarraceni. Petrus notuit. ✻

ESCRITURA LXVII.

Fructuoso, y otros Presbíteros dan al Monasterio de Belver todas las haciendas que tenian en aquella Villa llamada entonces Villa Ceth.

Cax. 22. leg. 5. n. 1.

Año de 1013. IN Dei nomine & eius auxilium atque misericordia Patris hac Filij, & Spiritus Sancti. Hec est cartula testamenti quam facimus ego Fructuosus Presbiter, & Servandus Presbiter similiter & ab ajub Presbiter ad Domno & glorioso, & post Deum fortissimo Patrono Sanctorum Apostolorum Petri & Pauli loquo quo..... relicie fundatum, vel Cenobio confirmatum in monte auriensse, quorum principatus tenet regimine Servandus Abbas vel Prepositus Halzon, cuius Domino tribuat pro omnibus quæ prestant nobis, atque...... sacro illius placere conspectum, cuius ipsius dederit omnia, & ipsius sunt universa......... quod nobis Dominus dedit in hac vita, helegimus vobis dare atque confirmare omnia nostra, quem habemus in Villa vocitata Villa Zahid: hec est: Cortes cum Cellullis, & Cubbis & lachis, & exeuntes de villa, & intrantes in ea cum vineis, & agros & terras, & ortus, & pomiferis, & pratus, & montes, & valles, & molinis, cum omnia quæ nobis pertinet. Inde facimus confirmationem ad Cenobio vocitato desuper ista cartula, & nos Sanos mente, vel corpore, & Deum timentes, & geenam expabescentes, & non nobiscum in omnia nostra habeat Kausa, non Regem neque Comitem, neque de propositos illius, nisi Kausa nostra & de opera manuum nostrarum, vel comparationes nostras. ut de hodie X.° Kld.ˢ Maias, quodo nullus pot..... in quem scripsimus vel confirmavimus, nisi Abbas nominatum atque Prepositum, vel Collegio Cenobium... Et qui miserit in hista cartula aliquid....... condemnatus, & cum Juda....... societur. Facta cartula testamenti, vel confirmamenti. Era Millessima quinque decies prima. Regnante Rex Adefonsus in sede sua Legione, & Comite Sanzio in Kastella. Similiter Pelagio Didaci dominanti urbe Zamora cum Campo de Tauro. Ego Fructuosus & Serbandus, atque Abbajub Presbiterorum hanc cartulam manus nostras proprias rovorabimus, & signum fecimus. ✻ In Concilio villa nominata villa Zahid in aula Sancti Martini Episcopi & Confesoris Xpti Deo volente. & fuerunt istos Presbiteros nominatos in hanc cartulam predictos de manu Nunnu Gundisalbez, & quando conversi fuerunt ad isto Cenobio sub regimine... Abbas vel preposito Halzon sic petibit Nunnu Gundisalbez fidiatores super illos, que non petissent illut ad iudicium neque ad alia Kausa, non ante regem neque ante Comitem, nec ante illum hominem, nisi Karitatem inter eos & benequirentia, quomodo inter Fratres, & Christianitatis, & fidiabit Serbandus Abbas, Fructuosus Presbiter, & fidiabit

bit Sanctius Presbiter de villa Puozola Serbandus Presbiter, & fidiabit Albitu Abbajub Presbiter de notum scriptum. nullus potestatem habeat super horum Presbiterorum nisi Servandus Abbas, & perpositum nominatum, vel sociorum eius qui serviunt Sanctorum Apostolorum Petri & Pauli vocitatum locum Covellas inter flumen Muzgod, & rivum Sicci. Nunnus Gundesalved confirmat. Ermius Leoniz similiter. Flainz Guterrez test. Fehsindus Mammellez cf. & frater eius Zidsi mammellez similiter confirmat. Aniz Gundesindus test.[a] Johanes Homegnez testis, & aliorum multorumque non sunt scripti. & post ista fitlatura volo confirmatura sic petivit Servandus Abbas super illos Presbiteros fitiatores, & dedit Fructuosus Presbiter Villit Mutarrafez, & Felix frater Fructuosus, & fidiabit ipse Fructuosus istos alios Presbiteros Servandus Gubbajub cum Dei gratia. Similiter confirmabit Pasqualis Presbiter omnia que audibit & vidit inter istorum Presbiterorum, & inter Abbatem, & Prepositum, vel sociorum eius servientes ipsum locum nominatum cum sanctis omnibus qui reconditi sunt ibi Ebulvalid Presbiter scripsit.

ESCRITURA LXVIII.

La Condesa Doña Justa dona á Sahagun muchas haciendas en las Villas, y Lugares que expresa.

Cax. 6. leg. 1. n. 23.

Año de 997.

IN nomine Sancte & individue Trinitatis Patris scilicet & Filii videlicet & Spiritus Santi opificem rerum qui omnia ex nihilo cuncta que creavit visibilia & invisibilia. In ipsius nomine, & in honorem Sanctorum Facundi & Primitivi quorum corpora umata esse dinoscitur in locum super crepidinis albei Zeja secus strata quorum basilica.... esse fundata sub regimine monacorum Deo militantium ibidem Cenobium constructum & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum nec non & Vincentius Abba preerat rectorem que tutori. Ego vero exigua & Xpti ancila Justa comitissa timentem neufragia novissima & cogitantem egressum, & immortalis vita evenit in corde & in animo meo & feci titulum testamenti de omnibus hereditatibus meis propter remedium anime meæ ut que in die tremenda juditii ipsis Sanctis Martiribus pro peccatis & sceleribus meis intercesores sint apud Dominum. Ideo Justa comitisa & Xpti ancila feci titulum testamenti de omnia mea substantia quantum mici Dominus dignatus est adjubare. In primis dono atque concedo vobis in locum predictum que vocitant Mata romarico Sancti Joannis cum suis terminos & suas ereditates de una parte termino de Tostieros de illa Cisterna & de alia parte termino de Oncinela & finitus in Bernesca & alia parte de Kalzate usque in Kalzata in Trepalio gumare de timo. Etiam Villa de Gatone cum suis terris vineis pratis pascuis exitus fontis Molinis aqueductiles & inductiles Curtes cum Kasis & cum omnia sua pertenentia. Villa de Emelia cum suis terminis terris vineis pratis pascuis fontes..... ingressum & regresum. In Santo Romano ereditatem quam abeo comparata de Zelerolo. In ava ereditate quam abeo comparata de Dom Braoliz & alias sernas in Santo Cipriano quem abeo de piperiz de dote Braoliz. Busto de Calbos & alio Busto de Doninos cum suis terminis usque infontes de Lil. & alia ereditate in Mata plana quam abeo comparata de Farazt & Graliarelo cum suas hereditates & suos terminos terris vineis pratis pasquis Exitis montes fontes Curtes cum suas Kasas lacares cupis & omnia sua prestantia. aquilare cum suis terminos terris vineis pratis pascuis ortis pumiferis, arboribus fructuosis & infructuosis tam mobile quam etiam & immobile. Villa de Malele cum suis terminos terris vineis pratis pasquis Exitis fontes montes ortis arboribus fructuosis & infructuosis. Populelos cum suis terminos uno castri novi que in villa de Eitam: & alio termino usque in villa Domna-

na Maria, & alia parte finit in Kalkata, & alia parte usque in Monckas. In villa de Nanine duas portiones tan in villa, quan & in illa parte..... quod ab integro concedo. Etiam villa de Razmiro cum suis terminos terris vineis pratis pascuis exitis fontes montes ortis arboribus fructuosis & infructuosis vobis ab integro concedo. Etiam in valle de Gozone vobis concedo etiam Butelo de Numane & allio Bustello de Floresindo cum suis terminos. In villa de Escone duas portiones sive in Villa sive in terris in vineis pratis pascuis exitis fontes ortis arboribus fructuosis & infructuosis tam mobile quam etiam immobile. In Legione tres Cortes cum suas Kasas & suos ortos & etiam suas Ferraines. Etiam post meum obitum argentum ort equos bobes obes quantum ganare potuero vobis ab integro concedo. ut sit inde luminaria altarium seu stupendia Monacorum subsidium pauperum vel elemosina peregrinorum. Si quislibet omo contra oc nostrum factum serie Scripture testamenti dimultandi ad disrrumpendum venerit Giermanis aut Subprinis aut aliquis ex propinquis comitibus Episcopis aut qualibet omo populo: obto obto ut sit damnatus & exclusus à sinu matris Eclesie ac quod vivens in corpore ambubus à fronte careat lucernis & cum Juda proditore eterna damnatione lugeat penas & à parte regie componat auri libras quinas, & anc nostrum plenissimam abeat scriptum stabilitatem. Facta series testamenti notum die XIIII.º Kld.ª Decembris in era M.ª XXXV.ª regnante Veremundo Rex in Galecia. Ego Justa Comitisa Deo vota in anc testamentum quam fieri volui coram testibus manu propria signum feci. ✠ Vincentius Abba Conf. ✠ Lecenyo Preposito ɔf. ✠ Argemiro Dens ɔf. ✠ Joannes ɔf. ✠ Scemena Deo vota ɔf. ✠ Tegridia Xpti ancila ɔf. ✠ Romanus Diaconus notuit. ✠

Es Gótica, y está bastante gastada en algunos renglones.

ESCRITURA LXIX.

Sarracino da á Sabagun para S. Julian de Villemar lo que tiene en dicho Monasterio.

Cax. 6. leg. 7. n. 3.

DOmnis victissimis Xpti martiribus & mici fortissimis Patronibus nostris Sanctorum Facundi & Primitibi qui regnare cum Xps noscor in celis, & corpora digne tumulata veneramur in terris. Ego vero Saracenius Presbiter cum video me mole peccati gravatus nimium de inferni cruciatus maneo pavidus & ob oc adesit in animo meo ut de ea quam mici Dominus misericorditer condonare dignatus est in Sanctam Eglesiam grandanti animo aliquid inde offerre monente me Psalmista qui ait vovete & reddite Domino Deo vestro quamquam vult cordis offerre sacrificium quam erit ausura cum mundo secundum idem quem pro Psalmista intona dicens. tua inque sunt domine & homnia que de manu tua accepimus & dedimus tibi. Ideoque concedo & offero Eclesie Sancti Juliani & Baselisa in villa de Emar quem abeo de meos abios & meos tios qui ibi fuerunt prius abitantes & ego iam supra nominati Saracinus Presbiter concedo & offero ipso monasterio Sancti Juliani & Baselisa quum suas ereditates vineas terras pratis pasquis padulibus aquaductilibus fontes montes arboribus fructuosis & infructuosis raupa aurum argentum atque vestimentum vel omne utensilia sane integreque mente concedo & offero in vita mea tam & post ovitum meum & que ex ea facere Stevanus Abba & eorum Coleio Sanctorum Facundi & Primitibi in loco discernuo potestate abere libram. Quod si quis aliquid quibuslibet homo ad vjus oblationis mee & abum meorum ad disrrumpendum venerit tam de propinquis quam de extraneus aut Regi aut Potestas. In primis ira Dei & à fronte ambobus careat lucernis & cum Judas Domini

Año de 1028.

ni proditore lueat penas in eterna damnatione. Et unc series testamenti maneat firme ad parte Sanctorum Facundi & Primitibi. Facta series testamentum nodum die quod erit VI.ª feria VII.º idus Marc. Era M.ª 2XVI.ª regnante Adefonsus Princeps in solio abuum suorum in leione. Et comes Monio Moniz in Zeja. Et ego Sarazinus Prbr manu mea rovoravi. ✠ Domnus Stevanus Abba. ✠ Domno Justo Preposito ɔf. Lupla Dcns. ✠ Lopone Clerici ɔf. Pelaio quasi Presbiter ɔf. Xptoforus Prbr ɔf. Elad Prbr ɔf. Guilienus Prbr ɔf. & comversus. Facundi Diaconi ɔf. Belite Citiz Diaconi ɔf. Huts comes ɔf. Muna Cometisa ɔf. Monio Adfonso ɔf. Gutier Adfonso ɔf. Garcia Adfonso ɔf. Dulcidius Dcns ɔf. Zete Dcns ɔf. Joanes Dcns ɔf. Petro Dcns ɔf. Paternus ɔf. Pelagius ɔf. Beila ɔf. Savastianus ɔf. Airras ɔf. Flagnius ɔf. Ciprianus quasi Presbiter exarabi. ✠

ESCRITURA LXX.

Mire Perez vende á María Velazquez una hacienda entre Vilela y Graxal.

Cax. 34. leg. 9. n. 1.

Año de 1030. IN Dei nomine. Ego Mire Petriz & uxor mee Zida una pariter cum filiis nostris vos Maria Velasquiz in Domino Deo eternam salutem. Placuit nobis atque convenit nulliusque cogentis imperio neque suadentis articulo sed propia nobis accessit voluntas Karo animo & spontanea mente ut per scriptis firmitatis faceremus vobis Kartula vindictionis sicut & facimus de terra nostra propria quos abemus territorio Legionense inter Villela & Graliare per cunctis terminis suis. de una parte termino de btales. de II.ª parte de Maria Velasquiz de III.ª parte Karrale que discurrit hic & ubique. Vobis ipsa terra ab integro vindimus atque concedimus pro que accepimus de vobis in precio pondere pensatos solidos VII. de argento quod nobis & vobis bene complacuit & pacifice fuit. Et de ipso pretio apud vos nicil remansit in devido sed omnia nobis bene complistis. Ita ut ab hodierno die vel deinceps sit ipsa terra de iuri nostro abrasa iurique vestro sit tradita atque confirmata. Abeatis vos & omnis posteritas vestra. Siquis tamen aliquis homo contra hunc factum nostrum ad irrumpendum venerit vel venerimus an nos an aliquis homo noster vindicare in Concilio.... vel autorificare non valuerimus tunc abeatis potestatem vel licitum adprehendere de nos ipsa terra duplada vel triplada vel quantum ad vobis bene fuerit meliorata & vobis perpetim abiturum. Facta Cartula vindictionis nodum die... feria V. idus Marcij. Era millessima 2XVIII.ª Regnante Rex Sancius in Castella, & Rex Veremudus in Legione. Ego Mire & uxori mee Zida in hanc Kartula vindictionis manus nostras rovorabimus. ✠ ✠ Hic preses fuerunt: Diaco ic testis. ✠ Vincente ic test. ✠ Petro ic test. ✠ & aliorum multorum de Concilio qui hic preses fuerunt. Felix Presbiter notuit.

ESCRITURA LXXI.

Froilan Obispo de Leon da á Sahagun el Monasterio de S. Pedro de Cremenes, y las Iglesias de S. Martin, S. Cipriano, y S. Christobal de Corniero.

Cax. 6. leg. 2. n. 1.

SUB Xpti nomine. Gloriosisimos & post Deum nobis fortissimos Domnos & Patronos nostros Sanctorum Facundi & Primitibi & Sancti Tirsi in cuius honore fundatum est monasterium logum quod vocitant Domnos Sanctos iusta cribidine Ceja & in onore Sancti Joanis Babtiste & Sancti Yoanis Apostoli & Evangeliste & Sanctorum reliquie que ibidem recondite sunt ibique Vincentius Abba abidans cum omni Collegyo fratrum qui ibidem sunt vel cunque advenerint seu & scemena Deo vota que est abidante in ipso domo Sancti Yoanis. Ego umilis Año de 1000.

&

& serbus Xpti sub Dei gratia Froilani Episcobi pabeo presentia Domini mei Jhesu Xpti ut ad in istas bonis operibus nudadi timente inferorumque penas & cupiente perpetuam vitam evenit in corde & in anima mea jussio Dei sic jubet per vadonico eloquio dicens tua sunt Domine Deus omnia & que de manu tua accepimus dedimus tibi. Ego Froylani Epi dono & voluntarie offero & cartula testamenti facio de Diocenso de Eglesiis que sunt iustas flumine Estule. In primis dono atque offero arcisterio que vocitant Sanctorum Petri & Pauli in logo predicto cremanes cum omnia sua aderencia cassas terras ortales linares pradis pascuis montes fontes molinaria aqua ductiles pumiferis arboribus fructuosis & infructuosis cesum atque regressum sicut tenuerunt ipsum monasterium in iure suo Vermudus & Selanus vel omnes fratres qui ibidem fuerunt abitantes. Adjicio ibidem Eglesias que vocitant Sancti Martini & Sancti Zipriani insuper & Sancti Xptofori in curniario cum omni suas ajacencias ad integritate & in ipsi aliis Eglesiis que sunt in mandamento de Istole de termino de campos caudoces ad sursum usque ad terminos de Saliamen. & de Gigon & de Scario illa medietate que ad Sante Marie ad regula deserbia ipsa medietate ad integridate concedo ad ipso Sagro Sancto altario Dei & ad Martires iam superius nominandi. & accepi de te Domna Scemena in oforcione leito palio valiente solidos C. & II. frenos obtimos que mici bene complacui. Ita ut de odie die vel tempore ipsis Eglesiis & ipsa ereditate de meo iure absterso & post partem Sancti Facundi & Primitivi & Sancti Yohanis sint confirmata pro remedium animee & pro patrum meorum Episcoborum qui eum domino adjubante adquisierunt ut sedeat pro sustentatione pauperum & udilitate monasterii iuri quiedum permaneat. Et si aliquis omo contra hanc nostram scriptum ad dirumpendum venerit obtamus ut ambobus à fronte careat luminis & à cedum matris Eglesie sit estraneadum & cum Juda Domini proditore teneat sociadum & à parte Regye componat auri talentum. Factum testum Scripture nodum die quod erit XVIII.ª Kld.ª Octubres. Era Mla. XXXVIII.ª regnante Rex Virimudo in regnum Abum suorum. Ego Froylani Episcopi sub Dei gratia Legionensis sedis Episcopus in hanc hanc Cartula testamenti quod fieri volui & legendum cognobi manu mea confirmabi. Ego Virimud Rex conf. & roborabi. ✻ Qui presentes fuerunt. Albinus Abba ɔf. Olalius Abba & Anagorida ɔf. ✻ Migael Abba ɔf. ✻ Nunno Nuniz Diaconus ɔf. ✻ Frater Sanctus de Parameno ɔf. ✻ Parameno ɔf. ✻ Munio Flayniz ɔf. ✻ Anssuri Muniz ɔf. ✻ Muza Presbiter ɔf. ✻ Gutier Monaco ɔf. ✻ Cidi Didaci ɔf. ✻ Vitas Prbr ɔf. ✻ Fredenando Flayniz ɔf. ✻ De Domnos Sanctos Frater Yoanes Confesor ✻ Eila Diaconus. Fredenandus Presbiter & Confesor ɔf. ✻ Domigus Prbr ɔf. ✻ Frater Migael ɔf. ✻ Ermegyldo Prbr tidulabit. ✻

ESCRITURA LXXII.

Doña Tello dá á los Monges de Sabagun, que viven en S. Salvador de Porma una quinta en Quintana de Porma &c.

Bezer. libr. 7. cap. 90.

Carta de Vallelle, & de Quintana in Porma iuxta Legione.

IN nomine Patris & Filii, & Spiritus Sancti vobis invictissimis Sanctisque Patronis nostris, Sancti Salvatoris in loco super crepidinem alvei Porma Ego Domna Tello una pariter cum filio meo Vincenti facimus cartam testamenti de Quinta de Vallelle ad vobis fratres de Domnos Sanctos, qui habitatis in ipso Sancto Salvatore Gundisalvus Abbas cum omni Collegio fratrum. damus vobis Quinta in Quintana pernominata in territorio Legionensi in loco Año de 1000.

co designato Porma, & est ipsa Quintana per termino de Senvita & de alia parte termino de Vincenti, & de alia parte termino de Citi Malatello, & inde per termino de Regina, & finit in Orga de Porma. Et damus vobis in villa de Ratero determinata primo termino de Citi Malatello, de alia parte termino de Senvita, & tertio termino de Godesto, & quarta parte afigit in termino de Fratres de Nava. & damus vobis in villa de Sescuti pro remedio animæ nostræ damus & una vinea determinata qui est sub casa de Halele cum duos cerulales, & alia qui est in termino de ipsa vinea, qui est de Quintas. damus vobis in ipsa hereditate medietate integra cum terris & vineis, pratis & pascuis, paludibus, montes, fontes, exitus, cessum vel recessum tam mobile quam immobile, tam cultum quam incultum vobis concedimus ut sit inde luminaria altariorum, seu subtentatio monachorum seu subsidium peregrinorum usque in perpetuum. Quod si aliquis homo hoc nostrum factum conaverit evertere, sit excomunicatus à Deo omnipotenti, & à sinu sanctæ matris Ecclesie segregatus & cum Juda Christi proditore damnatus, & insuper coactus seculari lege exolvat tres auri libras. Facta carta testamenti nono Chalendas Decembris. Era Millessima trigessima octaba. Regnante Domino Veremudo Rege in Legione. Ego Domna Tello hoc scriptum a me factum confirmo. Petronellus notuit.

Fueros de Villavicencio.

No tienen fecha: son de letra Gótica de por los años de mil.

Cax. 2. leg. 10. n. 1.

Año de 1000. HEC est notitia, & carta per Foros de Legione ad homines de Castello de Villa Vicencii facta idem. In primis de illis qui ad abitandum venerint alvendarii, cuparii servi sint ingenuit & absoluti, sed sit fueri Mauros comparatos, aut filous mauri vadat cum suo seniore & alii habitatores suscipiantur in testimonium per totam suam regionem, sicut milites foras habitantes. Non requirant ibi homicidium, non Nucium, non Maneria, non Rausum, non Forsatarium. Et ille qui homicidium fecerit, si captus, & calumniatus fuerit pro illo, & potuerit dare fideiusores pro suo pecto solvere; non prendant suam Kasam, nec suum ganato, & si ante fugierit, prendant medietatem de suo habere, & ille alia mediatat remaneat ad suam mulierem, & ad suos filios, & ille homicida ne sit pos nobem dies reversus fuerit, nullam calumpniam iam non timeat, sed vigiled set ab inimicis, mortui enim propinqui timendi sunt. Si plaga facta fuerit, ille qui fecerit, & qui calumniam similiter fecerit, componat se cum culpato à prece vel precio, aut rogo & si ille qui plagatus fuerit, & vocem suam sagionem dederit non amplius quam media canatella de vino requirat ab eo, qui placam fecit. Unusquisque in propria domo, quem voluerit Dominum habeat, & Seniori, & de Solare, in quo habitat donet pro suo foro decem panes, & media Kanatellam de vino, & una quarta de carnero, aut duos lumbos non magis nisi sua sponte, & si violaverit vendere suam Kasam & suum laborem, primum vendat cum Domino de suo solare in quantum fuerit preciatum quam ad alium hominum, sit ille non voluerit, vendat ad cui eum quesierit, & ille qui ibi sua Kasam habuerit, aut ille qui ibi ad mercandum venerit, & portaticum non dederit de toto iudicio & tota calumnia ibi faciat directo, & non demandet medium pro directo facere. Omnes vineatarii eiusdem ville in unoquoque anno pro die Sancti Migaelis donent unusquisque sex denarios, & faciant duas Karreiras in anno, & sic quomodo ipse die revertatur in domum suam vel suas Kasas. Et dent illis & iumentis suis panem, & vinum: & cibaria ad suas bestias adfluenter, & non ingravient illud

illud vinum quod vendierint, nisi quando preconem de palatio audierint, & sic fraudaverint mensuram vini, donet solidos quinque. Omnes alii habitatores panem & vinum vendant quomodo voluerint, & quale tempus fuerit, & similiter teneant rectam mensuram, & equalem, & si illam fraudaverit, quinque solidos solvant ad partem Seniores. Et quicunque cibaria vendiderit in mercato, & illas machilas celaverit, & cum quonitus fuerit, duplet illas palam. Omnes Macellarii per pesum vendant totas carnes de vaka, & de porco, & de carnero, & de cabra, & dent singulos adrelles de sevo, & singulos otros ad apotegam de palatio in diebus estatis, semel in anno, & in una hebdomada denarium, & in alia medacula solvant. Omnes panatarie & piscatores, qui panem in foro vendiderit, per unaquaque hebdomadam solvant singulo argenzeos idem denarium demedium: & pensa panis minuta fuerit, quique solidos ei solvat, & levat penas & suplicium secundum volunptatem populi. Nullus vicarios de Sior, quando ibi senior venerit, audeat prenendere mulierem per violentia pro ad farinam, vel per ad servicium, nec succurram ducant in pretio dato: ut nullam mulierem non faciat directo de alico iudicio sine suo marito: ut nulla calumpnia plus sit in fidiatu sit quam in solidos quinque, & sic ibi casam habuerit, & nullo homo non debet perdere suo solare pro nulla mala que faciat. De illis qui furtum fecerint expurget se per Kallida desiderio in sursum, & qui fornacem fecerit in domum suam pro pane alieno quoquere pariat solidos quinque in tantum ad sua.... Qui in Baralia cum suo vicino sakaverit lanzam pariat suo concilio centum solidos. de Karrecatara de Salde una eminda, & una travessa, de cata emina illo quod paraverit. De Napos tres denarios, de assino uno denario, de Peone uno garfato. De Karrata de Rabanos viginti, & assino decem, & de peone quinque. De Karro de Alios, aut de Cepolas viginti restes de octo capecas de assino decem restes, de peone Karregato quinque restes. De Panatero non fuit sic de civitate, quomodo de foras de pane que vendiderit non det portatico, nec ille qui pane comparaverit non det portatico. Et qui homo de foras fuerit, & ad mercato venerit conparelio de Zapatones aut de avarcas, quantas quere non det portatico. Et qui vendiderit duas tordacas non det portatico. Qui avarquero fuerit det uno parelio cata mense. De Karro de materia tres denarios, qui illa vendiderit, & qui illa comparaverit homo de foras de tres denarios. De Karro de latas octo. De Karrata de arcos octo, de assino duos, de Peone uno. De Karrecatura de Pice uno Torale. De Karrale de vino unum solidum, & una terraza de vin. de assino quinque quartellas. De Karrecatura de Ferro una relia. de dua relias una medalia de Kavallo uno solidum. De Bove tres Denarios. De Rexelo uno denarium. Et qui morator fuerit de Kastela de toto isto non det portatico nullo. Et nullo Maiorino non perdat homo qui venerit ad mercato, & si fecerit culpat adducat illum ante alkaldes, & dederit fidiatores, solvat illud; & si non habuerit fidiatores peerquirant illos alkaldes illa culpa; & quale culpa fecerit, tale roquet, & si illo presserit, & ad alkaldes non aduxerit, & ille senior non vedat, vada illo concilio ad sua Kasa de illo maiorino, & vedent quomodo quesierint & nullo homo non penior ad mecadeiro de dia Martes ad die Joves ora de Missa, aut de quale die qui ibi fecerint mercado, qui venerit ad mercado. Et si pignoraverit pariat sexaginta solidos ad partem de Seniorem & duplet illum canato ad illo Concilio, & quantum prehenderit in casa aliena sint mandato de Alcaldes ad suo Dono pariat in duplo. Et si Alcaldes inviarent pennores prehenderet & revelarent cum eos pariat quinque solidos ad Concilio & si livores fecerit, pectet ad qui illas fe-

fecerit. et si illo alkalde ad sua kasa fuerit penior prehendere, & illos tollerent, pariat quingentos solidos ad illum Concilium. Et si veritate fecerint ad illo alcalde mitant eum in manus, & posateiro non colliat, set per rogo, & qui precone audierit, & ad Concilium non quesierit, pariat quinque solidos ad Concilium. Didacus notum Presbiter qui ✠.

ESCRITURA LXXIII.

Leandro con su hermana Vitisinda, y Velo dan á Sahagun la Villa de Santa Eufemia.

Bezerro libr. 5. cap. 90.

Testamentum de Sancta Eufemia secus Rivulo Porma, quæ fecit Leander cum sua Germana.

Año de 1003. SUB imperio opificis rerum, qui omnia ex nichilo creavit visibilia & invisibilia ante cuius conspectum contremiscunt Angeli, Principes, & Potestates. In ipsius nomine & in honore Sanctorum Martirum Facundi & Primitivi quorum corpora umata esse dinoscitur in loco super crepidinis alvei Ceia secus strata qui fuit ab antiquis fundata, & est ibidem arcisterium compositum, & templum dedicatum miræ magnitudinis hornatum sub regimine monachorum Deo militantium sub regula Benedicti Patris continens toga fratrum eo tempore Vincentius Abba gregemque tutoris. Nos exigui, famulique vestri fratres Leander, & Soror Vitisinda, & velo adhesit in animis nostris considerantes temporalia vita quia est caduca & transit velut umbra, cupientesque æternam vitam cum Angelis frui, offerimus nos medipsos Sanctis Martiribus, & insuper damus ibi villa nostra propia, qui est secus rivulo Porma vocata Sancta Eufemia per suis terminis, & locis antiquis, & per ubi eam parentes nostros tenuerunt, & nos iuri quieto. De una parte per termino de Villa Burgala. de secunda parte villa de Gundisalvo Citiz. de tertia parte termino de Paratella, & figet in termino de Pelagio Rodriquiz. Ipsa villa infra ipsos terminos ad integrum concedimus cum terris, & vineis, pratis & pasquis, paludibus, montes, fontes, exitos, molinos, arbores, fructuosas & infructuosas vel omnia quæ est intrinsecus & extrinsecus concedimus, & cartulam testamenti facimus pro animas nostras, & de parentes nostros, ut in illa die magni iudicii propicetur Dominus iniquitatibus nostris & ad dexteram suam stare nos faciat. Et hunc nostrum scriptum firmum permaneat. Et si aliquis cuiuslibet generis homo ad hunc nostrum factum venerit disrumpendum obtamus ut vivens in corpore extraneus fiat à sacro sancto Baptisma, & à Sancta Matre Ecclesia alienus permaneat & omne visum ab oculis careat, & cum Juda proditore Christi participium habeat. Et hæc scriptura firma permaneat. Facta carta testamenti nonas Februari. Era millessima, quadrages sima prima. Ego Fratrer Leander, & Soror Vitisinda, & velo in hanc cartam testamenti manus nostras roboravimus. Regnante Rege Adefonso una cum Gelvira Regina in Legione. Santio Garcianez ɔf. Fernando Diaz ɔf. Garcia Gomiz ɔf. Santio Gomiz ɔf. Gonsalvo Diaz ɔf. Garsea Fernandiz ɔf. Albar Albariz ɔf. Vela Presbiter notuit, & confirmat. In presentia qui ibi fuit Zacbascorta Ebembacri quando venit de Cordova pro pace confirmare ad Romanos in Domnos Sanctos.

ESCRITURA LXXIV.

Sahagun vende á Rodrigo Diaz la Villa de Uncina en Asturias.

Bezer. lib. 7. cap. 3.

Testamentum de Urcina inter Urbico & Vernesga.

IN nomine Domini & pii altissimi misseratoris Clementissimi Patris, & filii videlicet, & Spiritus Sancti, cuius laus & imperium permanet iugis, Año de 1006.

gis, atque sapientia stat mirabilis, qui in ipsa vera Trinitas atque circumplexa unitas Deus vivus, unus, & verus supra omnia regnat per nunquam finiendum seculum. Ecce me Vincentius Abbas simul cum Præposito Lecinio, & cum fratribus nostris, qui in una pariter nobiscum manent ab aula Sancti Facundi & Primitibi in ripa ribuli Ceja loco qui dicitur Domnis Sanctis tibi Ruderico Didaci filio in Domino Deo eternam sospitatem. Amen. Ambicuum etenim esse non potest, sed plerisque multis hominibus cognitum patet, atque notissimum manet eo quod fuit homo nomine Ablavel Gudestiz una pariter cum coniuge sua nomine Gontroda; & quando migravit ab hoc seculo pressit Rex Dominus Vermudus omnes suas Villas & hereditates, & post parte sua eas parabit dicendo, eo quod absque filio fuerat ipse vir. Et dum in sua presentia venit ipsa superius taxata Gunterode qui uxor eius fuerat, & sugessionem ad eum fecit & dixit: audi me Domine mi Rex: omnes has villas & hereditates quas prendisti ego eas ganavi cum viro meo. Ipse vero Rex sapientiam habens, & omnia bona inteligens, atque considerans ordinavit, ut aprhenderet ipsa mulier medietate de ipsas Villas, & de tota ipsa hereditate, & de omnia, quæ cum eo ganaverat; & illa alia medietate aprehendit ipse Rex. Cecidit autem in ratione de ipsa mulier Villa in territorio Legionensi in valle quem dicunt uncina simul cum alias in terra de Asturias, seu etiam & in terra foris Montanea, & dum eas in iure suo tenuit, venit in sua voluntate, ut pro remedio anime sue, sive & de ipso viro suo Ablavel cognomento Nigeti concederet eam à Sancto Facundo & Primitibo, vel à fratribus ibidem Deo militantium sub regula Sancti Benedicti, secumdum iam & alia Villas dum ad exitum vitæ, & ad extremum suum venit ipse suus vir, cum eo ibi concessit multa de sua causa, aurum, argentum, caballos, equas, bacas, & omni genere armentariorum abundanter, & suficienter, seu etiam & Villas cum omnia sua interiora, & sua prestantia etiam & ipsa villa vocitata Uncina nobis concessit Domna Gonterote per hunc textum Scripturæ, quæ nunc patet, & iacet inter duos ribulos à parte orientis Vernesca, & à parte Occidentis Urbico, dum stante in iuri nostro, atque permanente sub potestate nostra ex concessione nostra Domna Gunterote, & nobis longinqua, & ut parbum subsidium, atque prode de ea nobis veniebat, congregatis fratribus monachis & confessoribus Dei invocantes ab aula Sancti Facundi secundum quod Sancta Regula docet in unum, & dederunt totam congregationem, ut à longe nobis erat, dixerunt: emamus de ea pretium, & mitamus aut in alia hereditate aut in sufficientia fratrum, aut in substentatione Ecclesiæ, sic annuit inter nos, & placuit bonæ pacis voluntas nullius cogentis imperio, nec suadentis articulo, sed integro consilio accessit in anima omnium fratrum. Ideo facimus tibi iam dicto Ruderico ista Scriptura venditionis, atque firmitatis de ipsa villa Uncina, quomodo nobis ea dedit Domna Gonterote, & illa iurificavit, pro quo nobis dedisti ducentos, & quinquaginta solidos de argento pretium, quæ nobis bene complacuit, & de ipso pretio aput te nichil remansit in debito ut de isto die in tuo iure permaneat ipsa hereditate cum tota omnia, quæ ad ea pertinet ab integro. Quod si aliquis hoc disturbare voluerit pariat tibi quantum inquietaverit in duplo, & insuper quatuor centum solidos de argento. Et ista scriptuta maneat firma. Facta scriptura duodecimo Chalendas Aprilis. Era millessima quadragessima quarta. Ego Vincentius Abbas cum omni Collegio Fratrum hoc scriptum roboro. Froila Episcopus Legionensis ɔf. Scemenus Episcopus Astoricensis ɔf. Pelagius filius Vermudi Regis ɔf. Garsia Gomiz Comes ɔf. Monio Gomiz ɔf. Adefonso Diaz ɔf. Fortes Citiz ɔf. Froila Albariz ɔf. Felix nottuit.

ESCRITURA LXXV.

El Conde D. Raymundo, y su muger la Infanta Doña Urraca dan á la Iglesia de la Magdalena de Sahagun la mitad de Valdevulxote (hoy Valdejoque).

Bez. lib. 6. cap. 108.

Carta de Valde Aboxoc quæ fecit Raimundus Comes, & uxor ejus Urraca.

Año de 1106. IN nomine Sanctæ & eximiæ Trinitatis, videlicet propter honorem Sanctæ Mariæ Magdalenæ cuius reliquiæ constructæ habentur in Basilica apud Villam quæ cognominatur de Domnis Santis. Ego Comes Raymundus nobilissimi imperatoris Domini Adefonsi Gener pariter cum consensu filiæ eius uxoris meæ Domnæ Urrachæ tota nostræ mentis intentione, ac toto nostræ potestatis nisu gratanter fieri statuimus huius testamenti Scripturam de medietate de villa dicta Valle de Vulxote, que habet iacentiam territorio Qraliari inter rivulo sicco & Aratoi cum hominibus modo abitantibus, vel cum his qui deinceps ad habitandum accesserint, cum terris, & vineis pratis, & pascuis, exitu, vel regresu per terminos & loca antiqua secundum nostrum forum, ast regalem morem, quo reges nostri antecessores pariter vestri sunt per talem honorem supra dictæ Ecclesiæ Sancte Mariæ Magdalenæ, & tibi Reinaldo Presbitero, vel sucessoribus tuis, qui in tuo ordine, locoque subcesserint, tradimus perpetualiter servituram pro remedio animarum nostrorum parentum, scilicet Regis Domini Adefonsi, & eius conjugi Reginæ Domne Constantiæ, qui illa Ecclesiam construxit, & consecrari honorifice rogavit, & pro remedio nostrorum delictorum, ut eiusdem Sanctæ Mariæ precibus purgati mereamur simul intrare nos, & parentes nostri celestia regna regnaturi cum Sanctis sine fine per omnia seculorum secula. Amen. Supradictam vero Villam valle de Vuxote, omnia que eius bona cum tali foro, & honore, quem solita fuit melius habere, & habitatores qui ibi sunt, vel fuerint, ut supra retulimus, per hanc scripturam supra dictæ Ecclesiæ, & tibi Reinaldo Presbitero damus, atque testamur tali tenore tam tibi quam & subccessoribus tuis, sive tuis propinquis, quam advenis, qui in hoc ministerio, Deique servitio perseveraverint, sicut hactenus fecisti tu, & in vita tua potius perficias humilitatis gratia plenus. Taliter autem servata nostra fidelitate, & cognationis nostræ, de cetero hoc nostrum factum plenum firmitatis obtineat robur. Ab hinc vero ullum potentem, mediocrem, vel inferiorem, qui ibidem aliquam molestiam vobis, vel voci nostræ inferant, non prætermitimus, & qui contumaces extiterint parient in duplo quidquid abtulerint, & pro ausu violentiæ regio dominio solidos quinquentos exolvant. Facto donationis titulo die Chalendarum Maii. Era millessima centessima quadragessima quarta. Domini iuvamine fretus ego Comes Raimundus habens Principatum apud Hispaniæ hoc meum donum afirmo, & signum subscribo. Bernardus Archiepiscopus Toletanus ɔf. Petrus Eps Legionensis ɔf. Regalibus orta natalibus ego Urracha & votum afirmo, atque solitum signum impono. Osmundus Astoricensis Episcopus ɔf. Raymundus Eps Palentinus ɔf. Diacus Abbas Sancti Facundi ɔf. Petro Anssuriz comes ɔf. Garsia Ordoniz comes ɔf. Martino Flainiz comes ɔf. Froila Diaz comes ɔf. qui & maior in domo. Suario Nunniz Vexiliter ɔf. Qui ibi adfuerunt presentes. Martinus test.[s] Dominico test. Petro test. Albaro test. Velliti test. Diaco Gelmiriz Clericus Sancti Jacobi hoc testamentum regale dictavi, & propiamanu confirmavi.

ES-

ESCRITURA LXXVI.

El Rey D. Alonso confirma, y manda guardar al Monasterio de Sahagun la dotacion que le hizo D. Alonso III.

Cax. 1. leg. 2. n. 1.

Año de 1018. A Multis quidem est notum & non à paucis manet declaratum eo quod edifigavit Rex Domnus Adefonsus & conjuge eius Domna Scemena arcisterium vogabulo Sancti Fagundi & Primitivi super Crepidines alvei Zeja, & ad ipsum monasterium concederunt villas & omnes avitantes in eas ab integro secundum in eius testamentum resonat. Tenentes fratres de hunc locum iam taxatum tempore de ipsius Rex. Postea frater eius Ranimirus Rex vel qui post eius successerunt in regno usque à diebus Adefonsus proles Veremundi Princeps aduc permanente in pueritia ingresi fuerunt Scurrones in eius villulis & fecerunt in eas quod illis non decebat: dum viderunt se ipsi fratres una cum Abbati eorum nomine Egilani in angustia positus & que faciebant super eos quod ab antiquis temporibus usualem non habuerant & ipse Principe plenum intelectum & vera intelligendum duxit eum Deus una pariter cum conjuge eius Giloira Regina ad ipsum domum & corpus Sanctos & collegerunt eos cum susceptione & omne gaudio & letitia pleni. Sedentes intus Monasterii ipse Abbas qui regebat hunc monasterium cecidit ad pedes una pariter cum collega suos ad pedes ipsius Principe & dixerunt: Dominus noster & Princeps magne pone aurem ad audiendum, & cor intelligendum, & audi hunc scriptum quod fecit avii tui: illi vero mota misericordia hordinabit coram omni Magnati palatii legere ipsum testamentum: & dum agnovit veraciter factum dixit coram omni Concilio abeat roborem & firmitatem pactum istum quod ab antiquis temporibus fuit usum. Obinde sub misericordia Domini Ego Adefonsus in solio avorum meorum fultus vobis Domno Egila Abba vel omnium fratrum Sanctorum Fagundi & Primitivi facio vobis scriptum restaurationis ut amplius & deinceps non faciant vobis nulla inquietatione in omnes vestras villas que vestra ordinatione discurrunt: Non pro Omecidio nec furtum nec Rausum nec pro nulla que causa set sana & integrata maneat sub ditione vestre neminem vero pretermitimus qui vobis ibidem disturbationem faciat nec immodice: non Episcopus, neque Comites seu etiam regia Potestas qui post nos suceserint in regno quo & conjuratione confirmo. Qui hanc restauratio mea inrrumpendum venerit deleatur nomen eius de libro vite nec scribatur cum electis set cum reprobis ad sinistris & omnis scriptura semper serventur. Facta restauratio die XIII.° Kld.ˢ Decembrs, & era quinquies dena cum decies centena & senis era. Adefonsus Princeps in hanc scriptura quam fieri elegi, & religendo cognovi manu mea propria signum indidi. ✠ Geloira Regina confirmans. ✠ Veremudus Rex prolis Adefonsi Principis hunc testamentum ɔf. ✠ Sub Xpti amore & pietas Dei Scemenus Astoricense Sedis Eps ɔfs. ✠ Domini adjutus Nunnus Legionensis Sedis Eps ɔf. ✠ Servandus Prbr qui hec omnia denunciabit, & Sampirus qui exarabit. ✠ Vitas Enneconi filii ɔf. ✠ Munio Munioni qui & Maiordomus ɔf. ✠ Froila Munioni ɔf. ✠ Alvarus ordonii filius ɔf. Armiger Regis Pelagius Froilani ɔf. Ossorius Froilaz ɔf. Adefonsus Didaci ɔf. Ossorius Ermegildi ɔf. Nebitiano Vegilaz. Rudericus Vigilaz. Garcia Vermudiz & Maiordomus ɔf. ✠ Sampirus pecator Notarius & confirmabi. ✠

ESCRITURA LXXVII.

La Condesa Doña Sancha da á Sahagun la Iglesia de Santa María de Araduey, y haciendas en Barriales, y en Valde Salze.

Cax. 6. leg. 2. n. 6.

SUB timore & gloria atque imperium opifice rerum qui omnia ex ni- Año de 1020.

nicilo cuncta que creavit visivilia, & que sunt invisibilia qui est verus & permanet eternus unus Pater unus Filius & Spiritus Sanctus cuius gloria & laus resonat iugis per universum mundum, & in omnibus est admirabilis. Vobis Domnis triunfatoribus sanctis que martiribus Sanctorum Fagundi & Primitivi atque ceterorum martirum quorum Corpora tumulata esse dinoscitur in locum super Crepidinis alvei Ceja sub Castello simili modo Ceja vocato & est ibidem arcisterium compositum & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum regente toga fratrum Egilanus Abba sub gratia Dei omnipotentis, & regula Patris nostri Benedicti Abbatis. Ego exigua ancilla que vestra Sancia Comitissa que non sum digna talem gratiam invenire ut oculos meos ad Celum levare videam sed per intercessum Sancti Martires & fratres ad illos obsecrantes ut aliquantulum Dominus de Sceleribus meis dimitat quia pius est sicut Propheta ait: comvertimini ad me & si fuerint peccata vestra nigra plusquam fenicium Ego vero ut nivem dealvabo eam. Quamobrem audiente propheta & spem abente in misericordia Domini & timente penas inferni non usque quaque disperatione dilavi sed facinorum meorum pertimescendo adesit mea in anima ut pro remedium anime mee facerem scriptura testamenti ad supra fatum locum de hereditates meas proprias quas abeo in ribulo aratoi Villa vocitata Sancta Maria in illius nomine Eclesia ibi fundata & Palacios in ipsa villa que vobis concedo ob omni integritate cum suas terras & suas vineas pratis fontes montes & exitus illorum & molino integro & alio medio cum homines de Barriales & suis aquaductiles ortis cum pomerus & quidquid ad ipsa villa pertinet secum iuri meo manet ubique ea potueritis invenire per terminos & divisiones & sicut ea comparavi vel aplicare potui licitum habeatis posidere post partem Eclesie vestre Sanctorum Fagundi & Primitivi cum homines in ea abitantes vel qui venerint ad abitandum sic ipsud que comparavi de Alburu quomodo & Corte de Manne & maliolo de Habive & alio maliolo de Vegila & alia ereditate que abeo de meus comparationes in villa nomine Valle de Salze iuxta terminos Escopare sic terrras quomodo & vineas omnia vobis ab integro do & concedo & post meum obitum abeatis cuncta absque alio erede. Et obsecro tan Abbates quam ceteri qui ibidem advenerint fratres ut pro sospitate vel colomitate mea orare non desinant. Obto obto ut de meis parvis oblationibus quibus placere Deo studui, & nemine auferre nicil minimo vel inmutilare presumat. Quis quis vero quod absit contra hunc meum decretum ad inrrumpendum venerit, aut in alia parte ussurpare voluerit sive Rex aut Comes Episcopus vel quislivet fuerit anathema sit Marenata & cum Juda traditore inferat penas inextinguibiles & nunquam recuperetur veniam & hunc scriptum in cunctis diebus firmum maneat & stabilitum. Facta Scriptura testamenti die XVIIII.° Kld.s Febrrs. Era Ī.ª 2VIII.ª regnante Adefonso Rex in Legione & Nunno Episcopo. Et in Castella Comite Sancio. Ego Sanctija Xpti ancilla in hanc scriptura que fieri elegi manu meam rovoravi. ✠ Et quisquis de ac scriptura aliquid presumserit quantum presum est conaverit pariet in duplo & excomunicatus maneat. In presentia Comite Munnio Gomez conf. ✠ Didaco Nunniz ɔf. ✠ Ovecco Gomez. ✠ Mutarraf Prbr ɔf. Egilani Diaconi ɔf. Romani Prbr ɔf. ✠ Xpoforus Prbr ɔf. Giloira Comitisa ɔf. ✠ Nunno Sonnaz. & sorores in Collegio Sancti Joanis. Joannes Prbr ɔf. Petrus Prbr ɔf. Juliem Prbr ɔf. Ciprianus Prbr ɔf. Eulalius Prbr ɔf. Petrus Prbr ɔf. ✠ Joannes Prbr ɔf. ✠ Oveco testis. Stevana testis. Abnicare test. Lopone Prbr ɔf. Zeide Diaconus ɔf. Cidi Clericus ɔf.

ESCRITURA LXXVIII.

Munio Gomez, y su muger dan á Sabagun el Monasterio de Boadilla de Castro Milanos, y haciendas en Paradilla, y en Fuente de Berroz.

Cax. 6. leg. 7. n. 2.

Año de 1024. IN nomine Sancte & individue Trinitatis Patris & Filii & Spiritus Sancti. Vobis Dominus nostros Sancti Fagundi & Primitibi in cuius onore Eglesiam constructa est & monasterium dedicato Domnos Sanctos iusta oleum Zeja & sunt ibidem abitantes Abba Stefanus una cum Collegium fratrorum & monacorum serbis Dei qui cotidie Deum militant. Ecce nos umiles Monius Gomiz & uxori mea Jelovira filia Fafila Fredenandiz & Domna Adosinda dive memorie. Criminum precrabatus & copia peccaminum oppresus pavemus presentia domini astare. bonis operibus nudatus nicil confidimus ex propriis meritis & iure à tantas scelerum maculas nisi intercesionibus tuis ò beatissimos Domnos Sanctos Sancti Fagundi & Primitivi fuerimus conmendatatus. Quam rem offerimus adque concedimus sanctos altarios tuos domnos nostros homnem ereditatem nostram quam abere dignoscimur propter remedium anime nostre sibe & de parentibus nostris Fafila & Adosinda dive memorie. Offerimus in primis Ego Monio & Ielovira Monasterium nostrum proprium quem dicitur Vovadella qui est fundatum supra oleum istole suptus Kastro de Milano cum omnis Eteficiis suis cum Kasas & Cubas & lakares molinis terris & viniis & saltis & omnia sua prestantia per cunctis terminis suis. Concedimus in alio locum ereditatem nostram propriam quem abemus in Paradella in alhoce de Lione quos aquisierunt parentibus nostris per cartas eorum. Adicimus in II.° locum medietatem in Villa quem dicitur Fontes de Berroze secundum illa obtinuit mater nostra Domna Adosinda cui Spiritus sic in benedictione in sua divisa. Ita concedimus istas Villas post partem Monasterii Domnos Sanctos Sanctorum Facundi & Primitivi post ovitum nostrum, sic filium non relinquerit in iurii monasterii permanentia & in perpetuum posideant per secula cuncta. Amen. Si quis sane quod fierit minime credimus nostrum hoc votum dictum aut scriptum Jermanis aut subrinis, aut cojermanis aut aliquis ex prosapie generis nostre quod Domine factu est dicit vel cuiuspiam adsertoris persona hanc nostra devotione per aliquam suasione infringere mutare vel extraneare conatus fuerit in primis ambobus ex fronte careat lucernis & post que piceat non evadat valatri pena & cum Juda domini proditore obitineat portione & in municipatum eius. Et insuper damna secularia conferat post partem Eglesiam ipsius quantum offerre cognaberit duplatum & insuper auri talenta V.ᵉ stantem, & permanente ujus scriptura testamenti secula per cuncta. Extra si filium relinquerit ut abeatis licitum de istum que in testamentum resonat adprendere inde illa quinta. Facta scriptura testamenti notum die VI. idus Novembrs. Era MIlma 2XII.ª Ego Monio & Jelovira quod fierit iunsit in hanc testamentum manus nostras. ✠. ✠. Regnante Adefonso Rege in Legione. ✠ Yohanes Abba ɔf. ✠ Bellitus frater ɔf. ✠ Bellitus frater ɔf. ✠ Sisebutus ɔf. ✠ Citti ɔf. Nunnus Eps Legionensis Ecclesie ✠. ɔf. Stebanus Presbiter scripsit. ✠

ESCRITURA LXXIX.

Doña Godina Nuñez dona á Sabagun la Villa llamada Villa Mirel, y otras muchísimas haciendas que expresa.

Cax. 6. leg. 3. n.8.

SUB imperio opifice rerum qui homnia ex nicilo cuncta creavit visibilia & que sunt invisibilia, cui laus & gloria permanet iugi per universum mundum, & in homnibus extat mirabilis, qui misericorditer dignatus est omni creaturæ in ipsius nomi- Año de 1025.

mine Domini nostri Jhsu Xpti. Dominis nostris sanctis que martiribus Sanctorum Facundi & primitibi, vel ceterorum martirum & confesorum, quæ in ipso loco recte dicate sunt, quorum baselica fundata esse dignoscitur in locum predictum in strata discurrente rivulo Zeja. Ego exicuus famula Dei Gottina Nunniz hunc textum nostrum seriem paginoli stilo contegens propria nostra sana mente integroque consilio & liberali arbitrio de paupertacula nostra iudicans testamentum fieri iussimus & elegimus singilatum, per ordinem recitatum cognovimus Divina pietatis miseratio facilius adquiritur cum mentis conversatione sincerissima devotione ad Deum dirigimur, & quia humana fragilitas nos obrepat propriis delictorum honeribus fuscatur tunc ab homnipotente Deo peccaminum veniam condonatur cum dignitas muneris de rebus nostris temporaliter creditis oblatione propensius propagatur. Idcirco timemus nos ipsos ne fortuitu mortis nos obrepat eventus, & fatualis ab hac vita nostra pusilanimitatem preveniat discessus. Ideo que pro remedium anime mee offero & concedo hereditates meas proprias quem abeo de meas ganantias & de meos parentes & alias quas dedit michi viro meo Alvaro Lupiz ad meas Nubtias. damus & concedimus villa Mirelle ab integro. fundavi Ego ibi Gota Nunniz Ecclesia vocabulo Sancti Salvatoris & concedo ad ipsam Eclesiam iam supra nominatam Codamontes ab integro, Valle de Spino in terrestres hereditate quæ fuit de Zacharias ab integro, in Sancti Cipriani hereditate quæ fuit de Johannes ab integro: in valle Populo medietate, in villa nominata Raneros, in valle de Morella mea comparatione medietate, & illa perfiliationis ab integro. In Graliarelio ab integro. Moratinos quos vocitant Pratelione ab integro. Villa Emar medietate. Robretello ab integro. Villa de Coma in ripa Karrion ab integro. in Pilella hereditate quæ fuit de Abdias medietate. in Valle Paradiso, in Mata de Ajubi medietate. Massella in ripa amnis Estula medietate. Massellelia medietate. Matella medietate. In consendum hereditaté quæ fuit de Velliti Froilaz medietate. In Sancti Petri medietate. In Sancta Maria hereditate quæ fuit de Iyniz ab integro, & de hereditate quæ fuit de Fremondo, & de Abita medietate, & de Bibi ab integro, Hereditate quæ fuit de Saturnino Presbiter. In Sancti Petri damus ab integro illa Corte de Legione ab integro, corte de Ceja in vascones supra Zeja cum suas hereditates ab integro. Lectos pallios quinque. duodecim Mutas inter literatas & litones de mensa. Vassor quatuor de argento. una Cornia. duas arretomas. duas Calices de argento. uno Frullone. Casullas. uno Ciclatone, & alia Piscinia. una Ademática grecisca. una Cruce argentea de trescentos solidos. Alia cruce de allatone, & alia de Heramine. duos ciriales de allatone. una lucerna de allatone, & ali de dormitorio. decem Culiares de argento. uno Trullone. una Ferratella. Cenne de Heramine. uno Mortalio de allatone cum suo pestello. Plumazos bisternales. Sex Galnapes. decem & sex Plumazos de Capeza. decem palios facerolios, quatuor Mulas, quatuor Mulos. duos equos. decem & novem equas. Viginti tres Bakas. sexaginta quinque oves. ducentos Porcos. Quinquaginta illas Villas Boves adarata. Sexdecim jugos. Ego Gotina Nunniz do, & confirmo pro remedium anime meæ has villas & homnibus rebus quantum in hac scriptura resonat à parte Sanctorum Facundi & Primitivi, & vobis Abba Domno Estefano una cum Collegio Fratrum, ut sit inde Luminaria altariorum seu stipendia Monachorum, seu advenientium hospitum, & Peregrinorum, & est ipsum monasterium fundatum super ripam fluminis Zeja monasterium vocabulo Domnos Sanctos, damus, & confirmamus. Et si aliquis homo hanc nostram scripturam immutare voluerit, ut has hereditates infringere voluerit tan nos quam extraneis nostris, vel ex propinquis, vibens in corpo-

re

re ambobus careat lucernis, & post discessum non sepeliatur cum ceteris, neque spiritus eius societur cum electis, sed cum Juda Domini proditore lugeat penas in eterna damnatione, & à parte regia exolvat auri talenta duo. Facta Kartula testamenti notum die quod erit V.ª feria XII. Kld.ª Februarias. Era 2X.III.ª post Millessima. Regnante Rex Domno Adefonso in Legione. Sub Xpti nomine Nunus Eps Sancte Mariæ Legionensis Sedis. Ego Gotina Nunniz in hac Kartula testamenti, quam fieri volui, manum meam signum rovorabi. ✠ Qui ibi fuerunt pro testes. Gundisalvus Vermudiz ɔf. test. Nunno Genequiz ɔf. test. Petro Vermudiz ɔf. test. Adulfus Abba ɔf. Teodorico Abba ɔf. Raimiro Abba ɔf. Vimara Abba ɔf. Garsia Nunniz ɔf. Albaro Sarraciniz. ɔf.

ESCRITURA LXXX.

Vistremiro, y su muger dan á Sabagun varias haciendas en S. Andres, Ranedo, Barriales, y Quintana de Araduey.

Cax. 6. leg. 2. n. 10.

Año de 1030. IN nomine Domini, & Sancte Marie. Ego vistremiro una cum consensum de Conjuge mea Quillaura Cognomento Scaba vobis Justus Abba, & Preposito Elga vel homnium fratrum vestrorum qui vobiscum Deo militant ab aula Sanctorum Facundi & Primitibi salutem in Domino semper amen. Dubium quidem non est, sed à multis manet notum eo quia tenuit me Annaja Velascoz in Karcere pro muliere de argento nomine Gudina, & petivit mici solidos CCC. pro ipsa jurificatura de ipsa muliere aliena & non abente de ipso pacto dare & fugivi de ipso ligamine, & iterum reinquietavit me ipso Annaja pro ipso pacto & dum non abebam unde me redemere rursum reintroibi in manibus suis & pactastis pro me de ipso Annaja Kavallo Mauricello qui fuit de Petro Anssuriz valente solidos CC. & pro quod me evasistis de manibus suis dabo Ego Vistremiro & Scaba à vobis Abba Domino Justo, & à Sancto Facundo illa ereditate qui est in Sancto Andre in rio aradoi in Territori Graliare qui ad ista Scaba quadravit in divisione. Ex parte fratri suo Domno Nunno unde vos aliam ereditatem tenetis, damus vobis vinea qui fuit de Marina qui jacet à Ranario. alia vinea in Barriales à Sancto Petro qui fuit de helul. alia vinea ibi qui fuit de Manolfo. istas vineas meas rationes integras & terra in termino de Panninos illa quintana ad aripa rio aradoi. alia Quintana ibi à prope de ista terra qui est barriale qui fuit de iquila. alia fuisca de barriale qui jacet super illas vineas & illa ferragine qui iacet à Sancto Salvatore circa Semitaxio concedimus vobis & Sancto Facundo istas ereditates perpetualiter posidendas & si nos aut filius neptis ereddibus seu etiam alica subrogita persona pro ista ereditate in iuditio repetire vel inrumpere temtare quisierit aut nos aut ex progenie nostre in Concilio reauctorigare noti venerimus quomodo pariat à parte vestre fratribus & Eglesie Sancti Fagundi ipsa ereditate pro in Karta resonat duplata, & cui lex dederit solidos CC. & hanc scriptura plenum abeat roborem & firmitatem. Facta scriptura ipsos Idus Julij Era Mlma 2XVIII.ª Vestremiro & Scaba in hanc scriptura manus nostras. ✠. ✠. Memi Johannes testis. ✠ Vibas test. ✠ Havibi Juniz test. ✠ Ruderico test. ✠ Annaja Feliziz test. ✠ Petro Diacono ibi fuit. ✠ Pelagio Clerico ibi fuit ✠ Sebastiano Clerico ibi fuit. ✠ Vella Clerico ibi fuit. Stephanus notuit. ✠

ESCRITURA LXXXI.

La Condesa Doña Toda da á Sabagun la Villa, y el Monasterio de San Pelayo de Nabeda.

Cax. 20. leg. 4. n. 3.

SUB Xpti nomine. Ego Domna Tota Comitissa qui sum filia quo- Año de 1031.

dam genitoris mei Garsea Fredenandiz & matris mea Domna Ava hoc est series testamenti quem facere malui dum trutinaverim que & quanta sunt que à Domino promituntur in Celis vilescunt omnia que habentur in terris. Proinde Ego Sancto Spiritu inflamata previdi intra memetipsa & tradidi vel concedi ad atrium Sanctorum Facundi & Primitivi quorum corpora requiescunt in ripa de flumine Zeja iusta stratata. Trado Ego Domna Tota ad ipsos venerabiles Sanctos Dei iam dictos & ad tibi Abbate meo Ciprianus Abba & ad cunctos qui ibidem commorare videntur: in primis trado meum corpus & mea anima. & ibidem Deum timendo, & penas inferni pavendo & paradisi gratia Dei conquirendo pro remedio anime mee seu de parentum meorum id est Garsea & Domna ava, & pro anima de frater meus Sanzius & Soberinus meus Domnus Garsea quem occiderunt in Legione tam pro anima mea quam de istis quem superius nominavi trado ad ipsos Sanctos iam dictos id est in urbis quod nuncupant Campopau una villa quem dicunt Napeta cum suo Monasterio reliquie Sancti Pelagii & aliorum Sanctorum. Est ipsum monasterium cum sua villa in ripa de flumine Igari cum sua ereditate & cum omnia sua adjacentia ab omni integritate. Sic trado Ego Domna Tota ipsum Monasterium cum sua villa ab ipsos Sanctos iam dictos ab omni integritate. ut exinde abeant Servis Dei alimonia pauperes elemosina ospitibus suscepcionem opresos pupilos viduis & orfanis consolationem & Ego Domna Tota remissionem omnium peccatorum meorum. Et super inde Kautionem pono Ego Domna Tota quod si aliquis homo aut Comite aut rex aut aliquis contra hunc meum factum contemtor steterit in primis à mater Eclesia extraneus permaneat & vivens in corpore duobus lucernis careat à fronte & anatematus cum Judas proditoris Domini lugeat penas in eterna damnatione, & super inde pariet à parte testamenti huius auri libras quinque & à pars imperatoris terre pariet alio tanto. Facta Scriptura testamenti huius notum die IIII.ª feria VI. Kld.ˢ Magias Era T2XUIIII.ª Regnante Rex Sanzius in Castella. Et Ego Domna Tota in hac scriptura testamenti quem facere volui legente audivi & de manu mea signum ※ roborabi coram testes Gundisalbo Petriz Gundisalbo Monniuz hic testes sumus legente audivimus & de manus nostras signum. ※. ※. roborabimus.

Jhoannes Scriba fecit hoc. ※

ESCRITURA LXXXII.

Paterno Velazquez da á Sahagun la Villa de Boadilla de Araduey por entero.

Cax. 30. leg. 4. n. 3.

SUB Xpti nomine. Domnis & patronis invictissimis ac triunphatoribus sanctis martiribus gloriosis Facundus & Primitibus corum corpora humata est sciuntur in Baselica Sita est in locum nominatum que vocitatur Domnos Sanctos super ripa amnis Zeja secus strata que discurrit de oriente ad occidente ex hoc cursum temporis. Me famulum Paterno Velasquiz Egrotare Cepi & super lectum multum travatum incumbui. Et ideo depresum interitum mortis dum vidi quia iam dies mei finem extram adprobinquaret vocavi ad uxor mea Sancia & homines amici mei sive & serores meas vel probinquis meis & constitui eos super omnia rem meam ut curam haberent dè anima mea & darent vel distribuerent in locis Sanctis meis Sacerdotibus & pauperibus de facultatibus meis forsitam evadere laqueo adversanti inimico & ibi precepi eis ut in isto loco Sancto Facundi & Primitivi dedissent pro remedio anime mee villa vocidada Bovadella quos habui empta precio iusto de Dominis suis probrijs de Domna Godo & ex ore meo mandavi ut ipsam cartulam quam michi fecit ipsa Domna Goto super altário Sancti Facundi obtulissent & super is- Año de 1032.

istum testamentum conscriptum roborassent post obitum meum. audientes de me hec omnia multorum filiorum idoniorum hominum & hoc migraturum de hoc seculo det Dominus michi veniam. Nos vero suprataxati una cum uxor mea Domna Sanctia sive & sorores eius Maria Velasquiz & Mumadona Velasquiz sicut iussit & commendavit nobis ex ore suo ita & nos adimplevimus votum suum & debotionem suam Deo iubente. Ego Sanctia vobis patronos meos ac post Deum michi fortissimis Sancti Facundi & Primitivi offerimus villa que est vocidata Bovadella ab omni integritate per locis & terminis suis antiquis designatis secundum iuri nostro permansit quieta & inlesa terras vineas pratis pascuis montes fontes aquis aquarum vel ductilibus earum & cum omnes habitantes in ea vel qui ad avidum venerint ad vestram concurrant iussione & precepta atque mandada servantes de isto Abba Domno Cibriano & Pepositum Domno Elga seu fratres monaci cum hujusmodi Collegio Sancti Facundi & Primitivi & inde habeant subsidium temporalem hospitum advenientium pauperum perecrinorum vel quique de undisque partibus venerit quod in vita Sancta Monastica perseveraverint sub regula Benedicti Patris ut proinde habeamus indulgentia pro delictum & veniam pro scelerum & in die illa tremenda absolvantur ab omni nexu peccaminum & à Eulogio piaculo sed cum electis Dei obtineant gaudium infinitum. Conjurationem vero conscriptum per Deum & dibina omnia que sunt sacra tam ego Sanctia & Maria & Momadona vel ex consanguineis meis vel extraneis quisquis fuerit qui hunc votum & mercedem nostram venerit ad disrumpendum qui talia comiserit in primis deleatur nomen eius de libro vite & non videat que vona sunt in Jerusalem nec pars in Hisrael sed maledictus & condemnnatus permaneat & in die illa dum juda Domini traditore lugeat penas in eterna damnatione & insuper pariet ad parte Eglesie Sancti Facundi ipsa villa per duplo vel triplo & à parte regis vel cui lex dederit & Canonum autorgaverit auri libras V.^e & hanc cartula testamenti semper servetur. Notum die tertio Kldas Februarias era Decies quadra & ter dena & iam post hac Millessima. Sanctia Maria & Momadona in hanc cartula testamenti manus nostras roborabimus & coram multitudinem roborem injecimus & confirmamus. ✠. ✠. ✠. ✠. Regnante Fredenandus Rex in Legione ɔf. Virtus Xpti Protectus Servandus Legionense Sedis Dei gratia Eps ɔf. ✠ Johanes Hectaz ɔfs. ✠ Velide Velidez ɔfs. ✠ Sabarigus Diagnus ɔfs. Cidi Presbiter ɔfs. Scemenus Diagnus ɔfs. ✠ Cidi Presbr ɔfs. ✠ Biara Belasquiz ɔfs. ✠ Johanes Asuriz ɔf. ✠ Velide Ordoniz ɔf. ✠ Sescude Savariquiz ɔf. ✠ Don patrere Adefonso ɔf. ✠ Don Paterno ɔf. ✠ Domno Petro ɔf. ✠ Domingo testis ✠ Scabe test.^s ✠ Scabe Johanes test.^s ✠ Cibrianus Abba ɔfs. ✠ Lucius Presbiter notuit. ✠

ESCRITURA LXXXIII.

Ansur Gomez da arras á su muger Muma Dona.

Cax. 6. leg. 9. n. 6.

SUB Xpti nomine. Ego Assuri Gomizi, qui sunt filio de cuncta Pater meo. Gomize Nuniz, & Mater mea Maria tibi dilecta atque amabilis Sponsa mea Domina Momadona, qui sunt filia de cuncta Pater meo Obeco Telliti, & de Mater mea Gelbira. Dum in principio Dominus noster Jhesus Xptus cuncta generaliter ordinare se fecit Deus homine ad Emagine, & ad similitudine sue fabrigavit in sono Soboribus suis, & venit Dominus nocte, & tuli una costa de costis ipsius, & replevit carne pro ea, & de ipsa costa inde edivigabit Dominus muliere nomine Eba, & posuit Dominus ambos in paradiso voluntatis sue, & de iam non sunt duo, sed una erit Karo in Karne una proinde dicet quia dereliquet omo pater, & Año de 1034.

 ma-

mater, & erexit uxor sue, & erit ambus in Karne una. Sanctus Paulos, & Eremias Profeta dixerunt date filios vestros uxores, & ad filias vestras date viros, & crescite & multipligate, & repleta est terra maris de amboris omines. Hic est Ego Asuri Gomiz, quod Expetivit tivi Momadona per voluntatem patrum tuorum, vel propinquorum tuorum, & propter amore, & consuetudine dono tivit in titulo Dotis puero ad puela Kavalo....... cum sela argentea, & freno argentio, & villas que abeo de pater meo Gomice Nuniz medietate in Sancti Martine, & medietate in Vilella cum suas adjacencias, & una pele *alfaneque*, & alia delgata ex ende isto que tivit pro nomine, & pro titulo dotis post obitum meo X.ª portione tivi concedo secundum in lege contine, & post odie die vel tem pore quanto in uno potuerimus ganare vel argomentare medietate abeas inde ex integra, & post obitum nostro que derelinquamus ad filios nostros que de nostro conjugio natos fuerint. Facta Kartula titulo dotis, vel donationis notum die III.ª feria, & idus Octubrs in era 2XXII.ª super Millma. regnante rex Sanco Principe nostro in Leone. Episcopo Serbandus. Comites Frenando Flajno, & Flajno Frenandic. Asuri Gomic, atqui Momadona in hanc cartula manum mea. ✠ Qui sunt Patrices de pyer Monio Rederiquici & Velasco Majorici. & de puela Monio Gonsalbizi, & Velasco Gonsalbizi Kartula ista confirmavimus. ✠ Arias Didazi ɔf. ✠ Tello Frenandiz ɔf. ✠ Velit Velasquizi ɔf. ✠ Vita Majorizi ɔf. ✠ Roderico Monizi ɔf. ✠ Valetario titulavit. ✠

ESCRITURA LXXXIV.

El Rey D. Bermudo hace restituir á Sahagun su Villa de San Andres del coto.

Cax. 1. leg. 2. n. 3.

Año de 1036. A multis quidem est scitum, nec non à paucis est declaratum eo quod *edificavit* Rex Dominus Adefonsus, & conjuge eius Domna Scemena Regina arcisterium vocabulo Sanctorum Facundi, & Primitivi super crepidinis alvei Zeja, & ad ipsum monasterium concederunt Villas, & omnes havitantes in eas ab integro secundum in testamentos priores resonat. Fecit Rex Domno Ranemiro priore scriptura testamenti, qui nunc jacet secus monasterij ipsius Villa nominata Sancti Andre, & ipsa villa conclusa ab integro per terminis suis antiquis secundum in testamentum intus resonat, & per ipsum testamentum tenuerunt fratres ipsa Villa iuri quieto post partem ipsius Eglesie iam supra taxata. Surrexit Comes Fredenandus Gundisalviz Dux Kastelle venit ad Ospitium ad ipsum Arcisterium Sanctorum Facundi, & Primitivi fecit Sugessionem Abbati Domino Sigericus, vel omni Collegium fratrum eorum, ut dedisent illi duos omines, qui abuisent comendita panem & vinum, unde abuiset ille Comes tolerantia in via sua. aquieverunt ei fratres eius, quia sic erat ille Comes benefactor ipsius monasterii, & eius fratrum, & ad ipsam petitionem suam dederunt ei ipsos omines duo nominibus....... & tenuit ipsos omines duo usque ad ovitum suum per iusionem fratrum, & amplius malum non fecit in eadem villa, nec in suos omines. Post mortem vero eius surrexit filia sua nomine Domna Mumadona Comitisa abuit virum nomine Comite Gomez Didaz, & fecit superbia ad ipsius monasterij, vel ad fratrum eorum, & non fecit obedientiam, sicut Genitor suus fecerat, & per potentiam, & cupiditatem disrupit testamentum ipsum priorem, & omines multi ad parte sua fecit, & magis pecatum fecit, quam mercis. à multis nanque temporibus surrexit Abbas nomine Vincencius, qui regebat hoc arcisterium mota misericordia in presentia Comes Domno Garsea & mater eius, & paraverunt ipsum testamentum quos fecerat Rex Domno Ranemiro, ut fuiset misericordia eius, & integarssent ipsa Villa de

de ipsum testamentum priorem secundum in illis resonabat & pro cupiditatem hujus seculi induratum est cor ejus, & adgrabaverunt aures eius, & non intelegerunt, nec audierunt ipsum testamentum legere, nec integere. Remansit Eglesia sine veritate multis quidem temporibus. aduc adidit ipse comes Garsea Gomiz simul cum matre sua in superbia eorum, & non cogitaverunt de maledictione de ipsius testamentis, & fecerunt sicut erant docti scripserunt inde Cartula donationis, vel dotis ad uxore sua Domna Mumadona, & alia donatione fecerunt ad monasterium suum Sancti Johanis Kastello Saldanie. A multis quidem temporibus surrexit in regno Veremundus Rex prolis Adefonsi Principis *in etate parvus in scientia clarus annis babentem XVIII.* Dum ille Princeps in Legione Civitas sua regebat ipsum monasterium Ciprianus Abba dum vidit ipse Rex que erat pius, & misericors & frequenter ad Eglesiam in presentia sua paravit ipsum testamentum quos fecerat Proavus suus Ranemirus Rex, cuius dive memorie ordinavit illum legere in presentia Episcopis, vel Comitibus suis, & dum viderunt illum veridicum ordinaverunt, ut firmum, & stabilitum permansiset ipsum testamentum priorum. In nomine Domini Jesuxpti ex me Veremundus Princeps fultus in regno avorum, & parentum meorum à Domni, & Patroni mei Sanctorum Facundi, & Primitivi, seu ad Dominus Ciprianus Abba, vel qui post vos vitam duxerit in hoc locum Sanctum confirmamus vobis villam, seu & integramus nominata Sancti Andre, que est fundata super regum Aratoi ipsa Villa ab integro cum omnes abitantes in ea, vel qui ad avitandum venerint ad vestram concurrant ordinationem posideatis, & teneatis cnm omnibus adjacentiis earundem secundum ipsa Villa iurivigaverunt, & tenuerunt omnes priores in ea habitantes. Adicio etiam vobis in ipso rivulo duas villas villa Sescude, & villa Antoniane ipsas villas ab integro, tam illa vestra porcione, quam & illa nostra, & integramus vobis eas, ut teneatis eas quomodo eas iurificavit Fredenando Monioz, qui eas abstraxerat à realengo: & ad Eglesia sic confirmamus vobis eas, atque integramus ab omni integritate tam ipsas villas, quam & omnes habitantes in eas. & sunt terminos de ipsas villas. de villa Sescude prima parte per villa Eilam. Secunda termino de Villella. Tercio de Veiga. Quarto de villa Rogade. de villa Antoniane primo termino per Meredesci. Tercio per illo portello de villa Tirsu. quarto vero per valle de Jucello. & neminem pretermitimus, qui vobis ibidem disturbationem faciat nec in modice; quo & conjuratione confirmo. Qui hunc Cartula agnitionis, vel testamenti infringere conaverit, tam regia potestas, quam populorum universitas in primis sit à Domino maledictus, & cum Juda Domini proditore lugeat penas in eterna damnatione, & descendat super eum omnes maledictiones que scripta sunt in libro Moisi servi Dei & sit segregatus à corpus & sanguinis Domini nostri Jesuxpti. & à parte regis exolvat auri talenta duo, & à parte Eglesie quantum inde abstulerit duplatum, vel triplatum absolvat. & hunc scriptura roborem teneat per secula cuncta. Facta Cartula testamenti nodum die XIII. Klds. Februarias Era Decies centena cum septies dena & gemina dua. Ego Veremudus Rex in hoc series testamenti qua audivi & relegendo cognovi manu mea signum indidi. ✠ Tarasia Deo vota prolis Regis ɔfs. ✠ Sancia prolis Adefonsi ɔf. ✠ Sub Xpi auxilio Servandus gratia Dei sedis Legionense Eps ɔfs. ✠ Pietas Xpti Sampirus Astoricense sedis gratia Dei Eps ɔf. ✠ Sub Xpti virtute Virtrarius Eps Iriense sedis & Apostolice Cathedra continens ɔf. ✠ Fredenandus Flaginiz ɔf. ✠ Fredenando Monioz ɔf. ✠ Fredenando Didaz ɔf. Ansur Didaz ɔf. ✠ Monio Adefonso ɔf. ✠ Guter Adefonso ɔf. ✠ Flaino Fredenandiz ɔf. ✠ Sub Xpti auxilio Petrus Lucense sedis Episcopus ɔf. ✠ Fafila Petriz Maiorinus ɔf. ✠ Nebo-

Villa Sescude. Villa Antonian.

bozano Ossoriz Armiger Regis confirmans. ✠ Aejta Fortuniz Judex ɔf. ✠ Fredenandus Nunniz Nodarius. ✠

ESCRITURA LXXXV.

Cax. 30. leg. 1. n. 4.

Maya Velasco hace donacion á Sahagun de la Villa de Requexo, y de su Iglesia de Santa María.

Año de 1037. IN nomine Sancte & individue Trinitatis, sibe ed in onorem Sanctorum Facundi & Primitibi, cuius Basiliga fundata est super crepidinis alvei Ceja segus illa calcata. Ego Maja Velasconi prolis in Domino sempiternam salutem. Domnis, hac triumphatoribus, atque invictissimis Sanctis Sanctorum Facundi & Primitibi Ego Maja pecatori Prolis Velasconi facio vobis textum Scripture firmitatis de Villa nostra probria quos ganavimus nominata Rekeiso cum sua Eglesia vogabulo Sancte Mariæ semper Virginis, quos manibus nostris, & mente ganavimus, sibe omnia quantum ibidem aucmentare vel ganare potuimus per undisque partibus, & per suis terminis antiquiores quomodo in illas alias Kartulas resonat per ubi ipsa Villa cum sua Eglesia ganavimus de manibus de illa commitissa Domna Mumma domna per Kartula firmitatis etiam & alias adjunctiones que ibidem apligare potuimus de comparatio quam etiam de ganantia vel de undisque partibus per unasqueque suas scripturas sic con concedimus eas ad ipsa Eglesia Sancta & ad ipsis Sanctis superius nominatis quorum corpora tumulata hic quiescent, & ad Ciprianus Abba qui ibidem est Dugator Eglesie, & abet jacentia ipsa Villa riba ribulo Aratoi inter villa ventiuti & Sancti Andre Apostoli. Sic vobis & concedimus cum omnia bona sua quantum ad eam pertinet, vel in eius scriptura resonat, ut abeam inde ante Deum indulgentiam.... Ut & pabulum pauperum peregrinorum ospitum vel omnium inquirentium que in hoc seculo peregrinant quia nos peregrini, & ospites sumus super terram, unde vobis sit omnium fratrum Sanctorum Facundi, & Primitibi in hoc seculo subsidium temporalem, & mici ante Deum gloriam eternalem. etiam si quis aliquid dixerit, ut teneam ego illa in diebus quam in hac miseravili vita fueri, eoque exprobago, vel genere fuerit nostra, tam viri quam femine qui in vita Sancta perseverantem fuerit, & Dei vestigia inquirent sit in ea abitatorem, & deservientem cum ea ad ipsum locum superius nominato ad ipsis Sanctis, & hunc textum Scripture plenam obtineat roborem, & in cunctis abeat firmitatem. Si quis tamen quod fieri minime credimus aliquis homo contra hunc nostrum testamentum ad inrumpendum venerit, vel infringere temtaverit in primis sit anatematus & à Corpus Xpti extraneus quisquis ille fuerit qui talia egerit. tam Regia potestas, quam populorum Universitas & insuper sit cum Juda Domini proditorem sit codemnatus. Et pro diem Sancte Marie pro me Maja Velasquiz elemosinam in pauperes distribuatis, & cereum, & oblationem in domo Domini offeretis, & omnes qui ibidem sunt abitantes tam eu eruta, quam omines ex progenie nostre, vel qui ibidem creabimus, & ibidem perseverare ad abitandum voluerint, que non siant exinde extraneati sicut superius dicit. Facta seriem testamenti pridie Kalendarum Februari Era I.ª XX.ªV.ª & illi omines qui sunt ibidem abitantes abeant forum sicut solitum fuerunt nobiscum, non plus. Ego Maja Prolis Velasconi in hanc seriem, quam fieri elegi, & manu mea signum injeci. ✠ Et omnia, que in illa Kasa fuerit tam vini, quam frumentum, ut non sit in divisione nisi faciant vobis servicium inde cum omnia que ibidem fuerit. Veremudus Serenissimus Princeps ɔf. ✠ Scemena Regina ɔf. ✠ Sub Xpi nomine Servandus Legionensis Eps ɔf. ✠ Sub Dei ausilio Cresconius Iriense sedis Episcopus, & cadedre Apostolice continens ɔf. ✠ Petrus Menendiz Prbr ɔf.

ɔf. ✠ Pelagio Munniuz ɔf. ✠ Suario Munniuz ɔf. ✠ Odoario Munniuz. ɔf. ✠ Petrus Quendulfiz Diaconos ɔf. ✠ Fernando Nunniz Presbiter ɔf. ✠ Martinus Dens exaravit memento mei. ✠

ESCRITURA LXXXVI.

Gutierre Alfonso da á Sahagun quanta hacienda y derechos tiene en Villavicencio, y en Villela.

Cax. 6. leg. 2. n. 19.

Año de 1044. SUB timore & gloria atque imperium opificem rerum que omnia ex nicilo cunctaque creavit orrivilia & que sunt verus & permanet eternus unus Pater & unus Filius & Spiritus Sanctus cuius gloria laus resonat ignis per universum mundum & in omnibus est admirabilis. Domnis invictissimis hac triumphatoribus nobisque abut Deum Patronos Sanctissimos Sanctorum Facundi & Primitibi atque ceterorum martirum Sanctorum quorum reliquie in altario domini sunt recondite & corpora Sanctorum umata esse dinoscitur in locum nuncupatum secus strata super alveum quam nuncubant Zeja seu Dei servorum fratrum ibidem degentium iugum Dei portantium intus porte clause sub religionis tramitem perseverantes Xpti eloquia meditantes in domino Deo Dei filio qui peccatoribus babtismate tinctis sine operibus justivigat sempiternam salutem amen. Anceps quidem ambiguum esse non potest set à plurimis omnibus escitum est adque notissimum permanet Nos exicuus serbus qui vester Gutier Adefonso qui & Dux & uxor mea Godo & filijs nostris dive memorie nostre non sumus nos digni ut ad templum Domini oculos nostros erigamus set pro intercessu Sanctos martires & servos Xpti ad eos interrogantes aliquantulum Dominus de sceleribus nostris dimittat quia pius est misericordia Domini quam peccatis omnium nostrorum sicut Propheta intuens ait: hec dicit Dominus convertimini ad me omnes fines terre & si fuerint peccata vestra nigriora plus quam fenicium ego vero ut nivem dealvavo eum & si fuerint rubra quasi vermiculus velut lana munda erunt. Quamobrem audientem Propheta & spem abentem misericordia Domini & timentes penas inferni non usquequaque disperatione dilabised facinorum nostrorum malorum pertimescentes adesit nostris in anime nostre hunc testum Scripture exseriem testamenti propria nostra volunptate pagna liberali arbitrio fieri volumus stilo signamus. Hunc persone ne nostre hunc peccaminum nostrorum offerimus atque concedimus ad Sancto altario vestro que est in onore nominis histis fundatum sub Castello Zeja similitudo & est ibidem sciterium & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum regeret gratia Tructe mirus Abba sub gratia quoquo omnipotentis set regula patris nostri Benedicti Abbatis. In primis. id est in villa vocitata Villavincentio que fuit de Domna Emilo per suos terminos ubi illa potueritis invenire quomodo mici dedit illa in profiliatione. & alia villa que nobis dederunt pro illo omicidio ab integro. & in alia villa que vocitant Villella unde me profiliavi Joanne Adefonso illa villa integra & ereditates medias ubique illas poduceritis invenire secundum illas nos obtinuimus iuri quicto casas vineas terras & omnis generis arvores accessu vel recessu intus & foris. ita ut de odie die & tempore sint ipsas ereditates de nostro iure abrasas & post parte Monasterii sint traditas adque concessas ibidem obsecramus adque offerimus tam Abbates quam Presviteros quam & ceteris qui ividem advenerint simul fratres ut pro sospitate nostra vel colomitate de nos & parentes nostros in diem judicii tremenda accipiamus ante tronum Jesuxpti copiosa mercede & de peccatis nostris veniam. & abeant inde servi Dei subsidium temporalem & nos & illi gloriam eternalem. Amen. Et si quis hunc factum nostrum infringere conare temptaverit tam unus quam alijs tam

tam propinquis quam etiam extraneis in primis sedeat segregatus à Corpus & Sanguis domini nostri Jhesuxpti & cum Juda Domini traditore perem supplicium accibiat in eterna pena damnatione. & pro damna secularia aflictus in iudicio pariet auri talenta 2.ª & quantum inquietare presumpserit in duplo. & hunc nostrum factum in cunctis permaneat stavilitum. Facta Cartula testamenti VII.° Klds Aprls. Era I. 2XXXII.ª — Ego Gutier Adefonso cum uxor mea Godo in anc carta testamenti manus nostras rovorem injecimus. ✠ Sub Xpti nomine Ciprianus Legionense sedis Eps confirmat. In Xpti amore Petrus Astoricensis Eps ɔf. Munniu Adefonso qui & Dux ɔf. Garsea Gutierriz ɔf. Ruderigus Scemeniz ɔf. Munniu Munniuz confirmans. Ruderigu Beatiz confirmans. Ruderigu Didaz ɔf. Florencius Abba ɔf. Assur Abba ɔf. Felix Abba ɔf. Vellide Abba ɔf. Savaricus Abba ɔf. Stephanus Prepositus ɔf. Sesmirus Presbiter ɔf. Citi Prbr. ɔf. Pelagius Prbr ɔf Dominico Prbr ɔf. Vellide Prbr ɔf. Vincentius Prbr ɔf. Item Vellide Prbr cf. Gegilani Prbr ɔf. Christoforus Presbiter ɔf. Item Dominico Prbr ɔf. Pascualis Diaconus ɔf.

ESCRITURA LXXXVII.

Doña Justa da á Sahagun el Monasterio de S. Salvador junto á Melgar.

Cax. 6. leg. 7. n. 11.

Año de 1047.

SUB Xpti nomine & individue Trinitatis. Vobis Domnis Sanctisque gloriosis martiribus nobisque post Xpum Jhesum fortissimis Patronis Sanctorum Facundi & Primitibi corum corpora humata quiescunt secus crepidinis alvei Zeja loco predicto quos nuncupant Domnos Sanctos subtus Castro simile vocato Zeja. Ego Justa facio in Dei amore & Xpti nomine vestre Eglesie perpetuali honore. Licet primordia bonorum operum que Deo inspirante in mente gignitur operibus iustitie deputetur tamen ea que maiore cumulo & potiore crescunt in voto ampliore remuneratione expectetur in premio. Sed quia Dei sunt homnia dicente Propheta ex ea que de manu tua accepimus parva ex multis illis offerimus prout mereamur Sanctorum sufragio cunctorum nostrorum peccaminum apud Deum absolvi Ideoque litamus atque offerimus Sacris Sanctis altaribus iam suprafati Martires seu etiam Tructimirus Abba regenti toga fratrum Ego Justa iam suprafata trado me ipsam Sanctis altaribus vestris iam supradictis. accidit nobis caro animo & spontanea voluntate ut facerem vobis textum scripture & liverale arvitrio designare propter remedium anime mee & propter remedium viro meo Petro Assuriz & filio meo Gundisalvo de Quintanella vocabulo Sancti Salvatoris in ripam amnis aratoi ipso monasterio cum suis prestationibus & cum I.ª Corte de suo lukero. & est ipsum monasterium terminatum per suis certis terminis. à parte Orientalis amnis aratoi. à parte Occidentalis termino de Melkare. à parte Septentrionalis termino de Villa Abduz qualem transactum monasterium à parte Orientalis. Inter monasterium & rivolum I.° prato bonum. & I.ª vinea in locum predictum quod dicunt Caskaliare. alia vinea illa vecella & alia vinea majore desuper cum suo prato. homnes has vineas ibi trado & concedo ad serviendum. Adicio terras ad serviendum. II.ªs terras ad illa carrera Zambrana. alia terra ad illo Barriale. alia terra de illa fonte. alia terra ad illa lomba que vocitant akilione. Hoc monasterium quod supra nominabimus cum exitis & reditis terris vineis pomiferis pratis vel pascuis aquis culto & inculto longe & prope cum hominibus adjacentiis & prestationibus suis sicut superius resonat ad cultores Eglesie Sancti Facundi pro utilitatibus suis trado ut sic eos iuririficent sicut me iurificare viderunt. Quod si aliquis homo ex xpianis si filios fuerit aut filie neptis aut nepte vel quislibet homo vibens in corpore à fronte ambobus careat lucernis post non se-

sepeliatur cum ceteris neque spiritus illius qui hoc temtare aut fringere voluerit societur cum electis sed cum Iuda Domini proditore lugeat penas in eterna damnatione & pro damna secularia pariet à parte hujus altario auri libras quinquies binas & hunc scriptum sit stabilitum in homni robore & perpetua firmitate. Facta Scriptura testamenti sub era 2XXXV.ª post millessima. Ego Justa in hac Scriptura quam fieri jussi manus meam roborem inieci. ✠ Regnante Fredinandus Rex in Legione. Sancia Regina in Sancti Pelagij. Ciprianus Eps in Sancte Marie Sedis. Mirus Eps in Palentine sedis. Adefonso Moniuz Comes ɔf. Tructimirus Abba ɔf. Petro Ovequiz ɔf. & alij plures de Concilio Sancti Facundi testes & confirmatores. Citi test.ˢ Belite test.ˢ Joannes.

ESCRITURA LXXXVIII.

El Rey D. Fernando da á D. Cipriano Obispo de Leon la Villa de Godos.

Cax. 31. leg. 1. n. 9.

Año de 1047.

SUB divino & celesti auxilio Sancta & individua Trinitas Patris & Filii videlicet & Spiritus Sancti eligens quod bonum est & quod malum est reprobans qui in trinitate vera & perfecta unus manens & sine fine persistens Deus eternus & immortalis atque invisibilis per nunquam finiendam semper secula seculorum Amen. Sub ipsius imperio ego Fredenandus gratia Dei Rex proles Sanctionis Principis simul cum uxori meæ Sanctia Regina Domini Adefonsi regis filia in Domino Deo Dei Filio vobis Domno Cipriano Epo sempiternam & veram sospitatem. Etiam Amen. Per huius nostræ præceptionis & serenissima iussione damus & concedimus vobis Villa nostra propria quam habemus secus rivulo Zeja territorio Legionense prænominata Gotos. Damus & confirmamus vobis illa per locis & terminis suis. à parte Orientis per carrile que discurrit à Melgare & ad Zeja. à parte vero Occidentis per Valfartel à Chapanas. à parte enim Setentrione ad Talaveira de fratres. necnon & à partibus meridie per Monesterio de Sancto Migaele per Sancto Petro & Sancti Andreæ. omnia cuncta sicut in cartula resonat ab integritate vobis concedimus cum omnia bona sua cum seneras vineas arboribus fructuosis vel infructuosis pratis pascuis padulibus molinarias piscarias exitus montium accessum vel regressum & omnes abitantes in ea vel qui venerint ad abitandum ad vestram concurrant ordinationem & in cunctis vestram adimpleant iussionem. Damus vobis ista Villa Gotos superius nominata per hunc textum Scripturæ diu ad perhabendum. abeatis iurificetis possideatis & faciatis exinde quidquid Domini & vestra extiterit voluntas & cui eam relinqueritis fixa & intemerata possideat ipsa per secula cuncta. Quod si quisquam vel cuiuspiam anc nostram voluerint convellere in alico devotionem aut huius nostri degreti infringere tenorem sit anathema in conspectu Dei Patris omnipotentis & filii & Spiritus Sancti. Sit etiam in conspectu Angelorum eius & Martirum Xpti anathema marenata id est duplici perditione damnatus. ut de hoc seculo sicut Datan & Aviron vibos terra continuo obsorveatur iatu & tartareas penas cum Juda Domini traditore perenni perferat cruciatu in eterna damnatione. & pro damna secularia pariat vobis aliut tantum quantum aufferre voluerit in duplo vel triplo. & hanc scripturam in cunctis habeat integram & plenissimam firmitatem. Facta Scriptura sub die quod erit ipsas Klds Octobris era tunc discurrente post mllma quinta & octogessima. Una vero rem servata ut nunquam non neget ibi nostro sagione pro rauso homicidio vel fossateria nec de Regibus vel Potestatibus qui post nos successerint ævo pereni. & ad hanc Kartam confirmandum accepimus de vos uno Kavallo per colorem Mauricello Valente quingentos & unum solidos de argento & duos accipites uno pullo & alio tratato. Fredenandus Serenissimus Princeps in

 hanc

hanc Cartulam Donationis quam fieri elegi Deo annuente ad confirmandum & statuendum rovorem inieci. ✠ Sanctia Regina ɔf. ✠ Sub Xpti nomine Didacus Dumiensis sedis Eps ɔf. ✠ Sub Xpti auxilio Petrus Astoricense sedis ɔf. ✠ Sub Xpti misericordia Mirus Palentine sedis Eps ɔf. ✠ Eita Abba Domnos Sanctos fietoru ɔf. Felix Abba ɔf. Vellite Abba ɔf. Suarigus Abba ɔf. Fredenando Flainiz Comes ɔf. Petro Flainiz Comes ɔf. Pimele Xemeniz Comes ɔf. Munio Adefonso Comes ɔf. Gutier Adefonso Comes ɔf. Gomiz Didaz Comes ɔf. Adefonso Ordonii ɔf. Didago Ossoriz ɔf. Garsea Ossoriz ɔf. Gundisalvo Munniuz ɔf. Domno Nuno Nunno Albariz ɔf. Item Nuno Albariz ɔf. Torigo Vermudiz ɔf. Loppe Furtunionis ɔf. Dida Albariz ɔf. Furtunio Albariz ɔf. Sarazino Flainiz ɔf. Moniu Haniz ɔf. Gutier Gundisalbiz ɔf. Ordonius Didaci Diaconus qui notavit. ✠

ESCRITURA LXXXIX.

Osorio Osoriz, y su muger dan á Sahagun la mitad del Monasterio de San Felix de Bovadilla; y si murieren sin herederos, todas sus Villas, y haciendas, y bienes raices, y muebles.

Cax. 21. leg. 1. n. 7.

Año de 1049. SUB nomine Sancte & individue Trinitatis Patris quoque & Filij videlicet hæc Spiritus Sancti, qui omnia cuncta que creavit visivilia & invisivilia ex nihilo suplevit. Unus & admirabilis extat inseparabili Trinitati, cuiusque regnum & imperium permanet in seculum. Amen. Vobis Domnis & Patronis nostris Sanctisque Martiribus Sanctorum Facundi, & Primitibi, vel cunctorum Martirum, *eorum corpora humata esse dinoscitur in aula Patris nostri Sancti Benedicti in locum predictum quod nuncupant Domnus Sanctus super ripam amnis Zeja*, seu collegium fratrum ibi degentium, nec non & Tructemirus Abbati religiosum gregem tutori. Nos vero bonis hactis exiguus, nimisque pecatores Osorio Osoriz cum conjuge mea Monnia in Xpti amore, & vestræ Eglesiæ perpetuall honore licet omnia primordia, quæ bonorum operum inspirante Deo in mente gignitur iustitiæ operibus deputetur: tamen ea quæ majore crescunt in voto, ampliore remuneratione expectentur in premio. Quare expuncta morte corporea de hoc seculo ad alium transfertur anima qualis nanque illic se pervenire considerat qui hic ad bona peragenda corde & corpore pigritat. Monet enim Dominus dicens date & dabitur vobis. Scilicet & Dabid dicit, dum populi Isrhaelitici vota dedicarent Domino: Tua sunt Domine homnia, & quæ de manu tua accepimus, tibi offerimus. Adeo his, & talibus preventus oraculis hoc pro ut mereamur vestro Sancto suffragio aput Deum à cunctorum nostrorum nexibus absolvi peccaminum, & exutus sordibus cum celicolis vitæ eternæ fruamur dono. Ideo offerimus, atque concedimus sacris altaribus vestris supra taxatis, vel vobis iam prefatis Dei cultoribus primitus corpora nostra & animas nostras, & insuper si post nos filios nostros vixerint, & ipsi filij nostri semen relinquerint tradimus de bonys quæ nobis Dominus dedit offerimus parva de magnis, quæ nobis Dominus dedit. Id est Monasterio de Sancti Felicis, quæ dicitur Bobatella medietatæ sive in Villas, & Decanias & Kaballos aurum & argentum vineas terras quantum potueritis invenire ad integrum vobis concedimus & quantum ad ipsum arcisterium pertinet per suis terminis antiquis. Et in Valle Cespete illa nostra portione ad integrum vobis concedimus. Valde Cespedes. Et ego Osoro Osorez meo Kaballo, & atondo & meo lecto palio, quæ abuero meliore & tertia de meo ganato. Et ego Monnia meo lecto pallo & tertia de meo ganato ad integrum vobis ad hunc locum Sanctum concedimus. Et si quamvis in peccatis filii nostri defuerint, vel ipsi filii posteros non reliquerint post obitum nostrum & suum; sive illum de Monasterio de Sancti Felicis quomo-

modo & illut de Valle de Cespete & omnes nostras ereditates sive de abolorum parentumque nostrorum. Id sunt: in ribulo de Anebza cum omnes suas Villas. & in arroyo & in ribulo de Cisneros & in ribulo de Aratoi necnon & omnia mea divisa in amne Zeya sive & in ripa de Estla in Campos & in tota terra de Legione ubique nostra portione seu divisa potueritis invenire Villas Palacios aurum argentum equos & mulos oves & boves stramenta necnon & omnia utensilia quantum ganare vel augmentare potuerimus, & in iuri nostro vel de filiis nostris si sine semine migraverint quantum invenire potueritis ab omni integritate sacris altaribus vestris supradictis concediuius pro remedio animæ nostræ, & pro stipendiis pauperum, & peregrinorum advenientium ut exinde habeant servi Dei temporalem substentationem, & nos ex cunctis flagitiis mereamur consequi remisionem. Et si aliquis omo hanc devotionem uius nostri decreti infringere conaverit ad disrumpendum venerit, vel venerimus à mater Eclesia alienus permaneat, & locum penitentiæ non inveniat, sed vivens in corpore duabus careat luminariis à fronte & post discesum corpus eius non sepeliatur cum ceteris, nec Spiritus illius societur cum electis sed cum Juda Domini proditore lugeat penas in eterna damnatione. & ad partem Eglesiæ inferat aurias libras quinquies binas stante & permanente hæc series testamenti in omni roboris firmitate. Facta Cartula testamenti era M.2XXXVII.ª die Sabato... Nonas Junias. Ego Osorio Osorez cum conjuge mea.... quam fieri volumus & legendum agnovimus manus nostras signum injecimus. ✻✻✻✻ Serenissimus Princeps Fredenandus ɔf. ✻ Gloriossisima Sancia Regina ɔf. ✻ Sub Xpti potentia Ciprianus Legionensis sedis Eps ɔf. ✻ Divina virtute adjubante Petrus Astoricense sedis Eps ɔf. ✻ Gratia Dei adjutus Mironi Palentine sedis Eps ɔf. ✻ Fredenandus Flainiz comes ɔf. ✻ Petrus Flaginiz comes ɔf. ✻ Gomez Didaz comes ɔf. ✻ Pelajo Fredenandiz ɔf. ✻ Munniu Fredenandiz ɔf. ✻ Adefonso Munniuz ɔf. ✻ Munniu Godesteiz ɔf. ✻ Fredenando Ordoniz ɔf. ✻ Petrus Pelajz armiger. Osorio Osoriz ɔf. Domno Nunno Albariz ɔf. Alium Nunno Albariz ɔf. Monniu Hanniz ɔf. Sarracino Hanniz ɔf. Gutier Gundisalviz ɔf. Didago Gundisalviz ɔf. Petrus Gundisalviz ɔf. Alius Petrus Gundisalviz ɔf. Hann Hanniz ɔf. Munnius Scamez ɔf. Citi Haleliz testis. Joannes Haleliz testis. Manni Citiz testis. Romanus notuit. ✻

ESCRITURA XC.

El Rey D. Fernando manda restituir á Sabagun todo quanto tenia en Campos, y en Lampreana.

Cax. 1. leg. 2. n. 4.

A multis quidem est notum, & non à paucis manet declaratum eo quod *edifigabit* Rex Domnus Adefonsus, & conjuge eius Domna Scemena arcisterium vogabulo Sancti Facundi, & Primitivi super crepidinis alvei Zeja, & ad ipsum monasterium concederunt Villas, & omnes habitantes in eas ab integro secundum eius testamentum resonat tenentes fratres de hunc locum iam taxatum tempore de ipsius Rex. Postea frater eius Ranimirus rex, vel qui post eum succeserunt in regno à diebus Fredenandus prolis Sancio rex aduc permanente in pueritia, & comite Fredenando Moniz tenente Campo de Tauro, & Zamora ingresi fuerunt eius Scurrones in Villulis eiusdem loci & amplius in Lampreana & fecerunt ibi quod non licebat adprehendebant honores, & portatigos de sua Sale de ipsos fratres & dividebant inter se scurrones de Rege, & de Sancti Pelagii. Obinde Ego Fredenando fultus in Solio Regni dum ambularem ad ipsum locum Sanctum causa orationis cognitum mici fecerunt fratres, & ipse Abbas & legerunt testamentum quos fecerunt antecesores mei Domnus Adefonsus Princeps filiusque Domnus Veremudus rex memoria illorum sit Año de 1049.

 in

in benedictione. Ut cognovi quia veridicum essent, & legitimis testamentis sub misericordia Domini ego jam dictus Fredenandus rex una cum conjuge mea Sancia Regina facimus vobis scriptum restaurationis, ut amplius, & deinceps non faciant vobis ullam inquietationem in omnes vestras Pausatas neque in suas Capuanas, vel in omnes Villas de Lampreana, seu de Campos qui à vestra hordinatione discurrunt. Non pro homicidio, nec furtum, nec rausum nec portaticum nec pro nullaque causa, set sana & intemerata permaneat post parte vestra. Neminem vero pretermitimus qui vobis disturbationem faciat nec in modice non Episcopus, neque Comites, seu etiam Regi hac Potestas, qui post nos succeserint in regno. quo & coniuratione confirmo, & hanc restauratio nostra inrumpendum venerit deleatur nomen eius de libro, nec scrivatur cum electis, sed cum reprobis ad sinistris. & omnis Scriptura semper serventur. Facta series restauratio die VI.ª feria. VI.º Kldas Novembris. Era 2XXXVII.ª post M.ª Fredenandus Princeps in hanc Scriptura quam fieri elegi & religendo cognobi manu propria signum indidi. ✠ Gloriosa Sancia regina confirmans. ✠ Domini adjutus Ciprianus Legionense sedis Eps. ɔfs. ✠ Sub Xpti amore, & pietas Dei Petrus Astoricense sedis Eps ɔfs. ✠ Gutier Adefonso comes ɔfs. ✠ Fredenando Flaginez ɔfs. Vita Hamitiz ɔfs. Petro Obekez ɔfs. Ossorio Ossoriz ɔfs. Ermegildo Munniz ɔf. Munio Scemeniz testis. Cite Halellez testis. Johanes Fallez testis. Spera in Deo in eternum. Habibe Mennanez. Johanes ✠ notuit.

Alguno leyó mal la fecha de esta escritura, y dixo que era de la era de 1097, en que ni Cipriano era Obispo de Leon, ni Pedro de Astorga, ni el sexto Klds Novembris fue Viernes.

ESCRITURA XCI.

Doña Teresa Muñiz da á Sabagun los Monasterios de S. Justo, y Pastor sobre el Pisuerga, y de S. Juan de Valdeolmillos, y otras varias baciendas.

Cax. 6. leg. 7. n. 16.

IN nomine Sancte & individue Trinitatis, & in honore Sanctorum Facundi & Primitibi, vel aliorum martirum, quorum corpora tumulata esse dinoscitur in locum super crepidinis alvei Zeja secus strata ab antiquis hominibus fundata, & est ibidem arcisterium compositum, & templum dedicatum mire magnitudinis regente Toga fratrum Tructemirus Abba *sub regula patris nostri Sancti Benedicti.* Ego vero exigua Tarasia Modiuz evenit michi caro animo integro que consilio, & liberali arbitrio quatinus facerem textum scripture pro remedium anime mee Patronis nostris Sanctorum Facundi, & Primitibi, sicut & facio. In primis nanque offero in domo Dei degentium pro ut merear vestrum consortium una cum filiis meis Monnio Godestioz, & Momadonna Godestioz monasterium nostrum vocabulo Sanctorum Justi & Pastoris in territorio *Mutavensi* iuxta Pisorica cum omnibus hedificijs, & adjacentiis suis determinatum per suis à dextris, & sinixtris antiquissimis terminis. de I.ª parte per illa lastra in piuno, & vadit per serna maiore per lacuna ad prato retondo, & per Kasaria que discurrit in Cervera usque figet in Sora. iterum vadit ad Sora per illa Calzata que discurrit de untana, & per illa Serna que est subtus Karraria que discurrit de Cervera per terminum de terras aratiles ad villanos usque figet in rego que discurrit ad fonte monasterij contra horientem. inde etiam vadit ad illo rego à parte Setentrionis per Semitario antiquo iuxta Serna centenaria usque figet in fodio. Deinde vadit ad illo fodio per girum per terminum de terras aratiles, & per illa Defesa & per Karraria que discurrit ad Pisorica, & per illa terra

Año de 1049.

ra

ra que est in caput de ipsa Defesa & transit per Karraria, que discurrit de Sora in Cervera & vadit per terras aratiles usque figet in illa retorta. inde etiam vadit de illa retorta à parte Occidentis per illa lastra usque figet in parte Meridies, unde prius diximus. Adicimus vobis in Pisorica una Serna aratile cum suas aqueras, & cum suas faceras ad faciendum sessistas molinarum cum sua peskera per terminum de Karraria que discurrit de Sora per illum vadum antiquum & figet usque in illa fonte que est circa hora fluminis Pisorice. Damus vobis alias terras aratiles per terminum ubi illas potueritis invenire. in penna paradise I.ª Serna per terminum de penna à penna. Alia Serna in Valdadulfo iuxta rego que discurrit de Kateramo in Sancti Mametis. alia Serna in valle Sancti Justi per terminum de Karraria que discurrit in Kateramo & figet usque in congusto. alia terra in illas fontes iuxta Karraria que discurrit de Quintana in Kateramo. alia terra que dicunt Petrosa inter ambas Karrarias que discurrunt in Cervera, & in Kateramo in territorio adbarganio per terminum de valle Espinoso VIII.º pratos. uno prato que dicunt de Soto. alio prato inter ambos ribulos. alio prato in ponte de Mexito. alio prato in val de errero. tres pratos in ribulo de Karoznio per terminum de molino de valle Spinoso. alio prato in valle de vermudo. alio prato in territorio de petras nigras, in ravanales iuxta........ per terminum afiget. Adicimus quoque vobis Bustum Baccarium in Texedo cum pasquis, & paludibus suis. Adicimus etiam in Valde Ulmellos monasterium vocabulo Sancti Johanis cum omnibus adjacentijs, & prestationibus suis exitis terris vineis pratis paludibus arboribus fontes montes Molendinis piskarijs aquis aquarum cum aquaductibus earum Cessum vel regressum omnia concedimus post partem Sanctorum Facundi & Primitivi, & non permitimus qui vobis ibidem disturbationem faciat pro nulla occasione neque pro omicidio neque pro Fossatera neque pro castellera neque pro anubda neque pro nuncio neque pro qualecunque persona que ad monasterium confugerit ad malefaciendum transire audeat Sajon aut Majorinus de terminum suprascriptum. Nec portas Monasterij violare presumat. Si quis vero hanc scripturam nostram infringere voluerit pariat Abbati Sancti Facundi aliud tantum quantum inde aufferre voluit & pro damna secularia inferat auri libras centum. Facta Kartula testamenti V.º Kld.ˢ Junias Era Millessima LXXXVII.ª Ego Tarasia una cum filijs meis in hanc Kartula quam fieri iussimus signum injecimus. ✠. ✠. ✠. regnante Fredinandus Rex & Sancia regina ɔf. Ciprianus Eps Sancte Marie sedis ɔf. Mirus Eps in Palentine Sedis ɔf. Gutier Adefonso ɔf. Adefonso Monnioz ɔf. Monnio...... ɔf. Petro Gundisalviz ɔf. Gundisalbo Salvatoriz ɔf. Petrus....... ɔf. Citi ic test.ˢ ✠ roborabit. Belliti ic testis. ✠ roborabit.

ESCRITURA XCII.

Pedro Presbítero da á Sahagun dos Solares en Villa Velasco.

Cax. 31. leg. 11. n. 72.

SUB conexione Trinitatis, & hunione Potestatis Patris hac Filius necnon & Spiritus Sanctus Series Testamenti quem facere voluimus Ego Petro Presviter Patronis fortissimus Sancti Facundi in loco Scito vel equale fundatu in Domnos Sanctos quorum principatus tenet Albito Apas & Collegium fratrum sociarum nobis atque munera poterit sagro illi illius placere conspectum cum ipse dederit homnia & eius sunt universa sibe ipsut quod nobis Dominus concedere dignatus est in hac vita Eglesie post parte Eglesie danda & ex ota damet ex propria facultatu nostra duas Cortes Conclusas in lozo predictum qui vocitant villa Velasza cum suas Kasas cupertus, & cum omnes utensilium abet extrinsecus domorum tam mobilem quam & immovilem terras vi-

Año de 1050.

vineas pratis pascuis padulibus montes fontes aquis aquarum exitum montium acersum vel regressum damus per suis terminis antiquis atque concedimus vel post obitum nostrum pro remedium anima nostra , ut nostra abluantur facinorum piaculum & inveniamus delictorum nostro indulgentiam. Elegimus secundum diximus ita & confirmamus & testare facimus. Nam vos secundum scripture testimonium , qui ait vobete & redite Domino id quod enim de odie die concedimus ab integro usque minima rem atque confirmamus ut sit firmis , & stabilis per seculum. Si quis sane quod fieri minime credo contra huc testamentum ad nobis factum aliquam nema oponere voluerit tam de propinquis , quam extraneis & hunc capitulum absidere quisierit fiat in primis ad Xpto maledictus & abominatus cum juda proditore inferni baratro porsectione & insuper inferat voci Eglesie auri talentum & hunc scriptum in cunctis teneat firmitatis. Facta Kartula testamentum notum die XII.° quod erit Kld.ª Januarias Era 2XXXUIII.ª post Milesima. Regnante Principe nostrum Fernandum Rex. In Sedis Leonis Ziprianus Dei gratia Episcobus. Ego Petro Presviter in hanc Zartula series testamenti manus nostras. ✠. ✠. ✠. & roborabi in coram Collegium Sancti Petri in Villa de Lopos. Vel alios plures filius bonorum hominum qui ibidem fuerunt.

Vita Notuit.

Debaxo de la firma del Notario, dice de la misma letra : *Talentum abet ~~T~~DCCC Solidos.* = Pocos latines se veran mas bárbaros.

ESCRITURA XCIII.

D. Pedro hijo del Conde D. Nuño da á Sahagun todo quanto tiene en Arroyo , en Bellosillo , y en Moratinos.

Cax. 6. leg. 2. n. 24.

Año de 1051. IN nomine sancte & individue Trinitatis Patris quoque & Filii videlicet & Spiritus Sancti qui omnia ex nicilo cuncta Supplevit , & est unus, & permanet Trinus & inseparavili Trinitatis cuius que regnum & imperium per numquam finiendam semper secula seculorum. amen. Vobis Domnis , & Patronis nostris Santis que Martiribus Sanctorum Facundi & Primitibi & ceterorum martirum corum corpora tumulata esse noscuntur in locum super crepidinis alvei Ceja subtus Castello simili modo Ceja vocatus , & est ibidem arcisterium compositum vocabulo Domnos Sanctos & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum ab antiquis omnibus fundatum & nunc regente toga fratrum Alvitus Abba sub recula Patris & Doctoris nostri Sancti Benedicti. Ego bonis hactis exiguus nimis que peccator Petrus prolis Nunno Ermejldiz Comitis in Xpti amore & vestre Ecclesie perpetuali honore. Licet omnia que primordia bonorum operum inspirante Deo in mente gignitur iustitie operibus deputetur tamen ea que majore crescunt in voto ampliore remuneratione expectetur in premio. Quare expuncta morte corporea de hoc seculo ad alium transfertur anima qualis nanque ille se pervenire considerat qui hic ad bonam peragendam corde & corpore pigritat. Monet enim Dominus dicens date & davitur vobis. Scilicet & David inquit dum populi Srahelitici vota dedicarent Domino tua sunt enim Domine omnia & que de manu tua accepimus parva ex multis offerimus. adeo his & talibus preventus oraculis hoc pro ut merear vestro Sancto Suffragio aput Dominum à cunctorum meorum nexibus absolvi peccaminum , & exutum sordibus celicolis vite eterne fruar dono : ideo offero & concedo sagris altaribus vestris supra taxatis vel vobis iam prefatis Dei cultoribus primitus trado corpus & anima mea & insuper de bonis quod mihi Dominus dedit offero parva de magnis. in arrojo meam divisionem ab integro quantum abeo inter meos germanos & heredes mei. in alia Villa quod dicunt Bellosello meam divisio-

sionem ab integro. adicio post obitum meo in Moratinos meam divisionem ab integro quemadmodum habuit eam Genitor meus Nunno Ermejldiz & iurificavit eam iuri quieto excepto uno solo Solare que fuit de Sendina & dedimus illo à filio suo Citti Petriz ut vadat cum illo quibus voluerit de heredes mei. qui in ipsam Villam iussionem habuerint in vita sua Habeat eum & non ei permitimus ad alium illi dare aut populare alium & si fecerit ut ipso Solare ad alium dare voluerit aut alios populare voluerit omnes post partem adcisterij Sanctorum Facundi & Primitibi persistant quamvis in vita sua. & si ipso Solare solum habuerit & alium non populaverit abeat eum in vita sua inter Sortitores mei. post diem separationis sue anime à corpore sit stavilitum ipso solare post partem superius scripti Monasterij Sancti Facundi cum ipsas superius dictas divisiones pro remedium anime mee ut in illa die magni iudicij ad dexteram filij hominis & cum coronatis ad dexteram Patris & cum iudicandis ante conspectu Majestatis stare nos faciat. Sane quod minime credo qui contra hunc meum factum adisrumpendum venerit aut venerimus quis quis fuerit qui talia comiserit & scripturam istam immutare voluerit aut infringere conaverit à fronte ambobus careat oculis. post discessum non sepeliatur cum ceteris neque spiritus illius societur cum electis sed cum juda Domini Proditorem teneat pari supplicium per eterna damnatione. pro damna secularia inferat Eglesie vestre auri libras quinquies binas stante & permanente hec series scriptura stavilita per cuncta secula. Facta Kartula testamenti Notum die quod erit II.ª feria II.º idus Agustas. Era bis quinquies centena cum seccies dena una cum dena, & nona. Ego Petro Nunniz in hac Kartula testamenti quam fieri iussi & relegendo agnovi manu mea roborabi. ✠ Serenissimus Princeps Fredidandus ɔf. ✠ Gloriossisima Sancia regina ɔf. ✠ Gutier Adefonsi ɔf. Gomiz Didaz ɔf. Ciprianus Eps Sancte Marie Sedis. Didacus Eps Astoricense Sedis. Mirus Eps Palentine Sedis. Citti ic test.ª ✠ ɔf. robr. Belliti ic test.ª ✠ ɔf. robr. Dominico ic test.ª ✠ robr. Joannes ic test.ª ✠ robr. Scaba ic test.ª ✠ rbr. Dominico depinxit. ✠

ESCRITURA XCIV.

El Conde Gutierre Alfonso da á Sahagun la mitad de su Villa de Fuentecillas, y otras cosas.

Cax. 30. leg. 10. n. 6.

IN nomine Sancte & individue Trinitatis Patris quoque & Filij videlicet & Spiritu Sancti qui est unus verus que Deus in Trinitate permanens quoeternus universantium creator mundi rector omnipotens. Sub ipsius Divinitatis auxilio Ego quidem Gutier Adefonsus Comes una pariter cum uxor mea Gotto vobis invictissimis hac Triuphatoribus Domnis nobis que aput Deum Patronos. Sanctissimos Sanctorum Facundi & Primitivi atque ceterorum Sanctorum Corum reliquie in altario Domini sunt recondite & *corpora sanctorum humata esse dinoscitur in locum nuncupatum secus strata super alvum quam nuncupant Zeja* seu Domini servorum fratrum ibidem degentium Dei iugum portantium intus porte clause sub religionis tramiti omnino exercentes Xpi eloquia meditantes in Domino Deo Dei filio qui peccatoribus babtismate tinctis sine operibus beatificat semper sempiternam seculum. Amen. Anceps quidem & ambituum esse non potest, sed à plurimis hominibus notum permanet Nos nanque libenter exponta que voluntate deductus seu corporea morte compunctus qua de hoc seculo ad alium transfertur anima qualis nanque illic se pervenire considerat qui hic ad bona peragenda corde & corpore pigritat. Monet enim Dominus dicens date & dabitur vobis. & alibi vobete, & reddite Domino Deo vestro. Licet omnia que in hunc mundum ad husum hominis confertur Deo qui creabit omnia

Año de 1052.

nia ordinentur. Tamen valde dignum est Deo ut ex hoc quod unusquisque in mundo accepit ei à quo cepit ex hoc complaceat instinctu pure oblationis. Per hoc quoque sibi quisque futura cumulat premia per quod presentia coram Deo digne dispensat. Unde & David talibus satagens operibus dum vota atque donaria sua & populi Isrhaelitici Domino dedicaret dicebat tua sunt Domine omnia & que de manu tua accepimus dedimus tibi. Adeo his & talibus preventus oraculis hoc pro ut merear vestro sancto suffragio aput Deum & cunctorum nostrorum nexibus absolvi peccaminum & desiderate eterne vite stadiu placido percurrere passu: offerimus sancto altario vestro quod in vestro honore à fundamine esse dinnoscitur constructum sibe etiam Domino Aloytus Abbati cum ceteris cultor Xpti quem in hoc loco tutorem esse religiositas ornat: Id est in Villa que vocitant Fontezellas in ipsa villa medietate que habuimus in Kartata de rex Domino Fredinando & dum vitam vixerimus ut teneamus ipsa Villa in iure nostro post obitum vero nostrum relinquamus eam adatrium Sanctorum Facundi & Primitivi cum quatum ibi potuerimus ganare sibe terras sibe vineas cupas panem & vinum sibe & omnia bona sua ab omni integritate concedimus exceptis illa Serna Majore que serbiat ad Melgare ad meos filios. Adicimus aduc his supradictis unum vasculum argenteum miro opere celatum in more rustice loquutionis que dicitur copa operatum intus exterius que cum suo opertorio per totum exaratum pondus argenti CC. & X. solidos quo in sacris quadragessime diebus tempore vite nostre pocula bibendi usi sumus. Qua in re Domini nostri ò dilectissimi fratres quicunque superestis & quicunque nostri in obsequio Xpti successores eritis per eius caritatem vos obsecramus nec non nimiam que vestram fraternitatem imploramus, ut per singulos annos V.ª feria post vicessima nos in continua oratione vestra ne obliti sitis, & que Deo placabilia sunt in excubijs defunctorum pro animabus nostris illo funquere ne recusetis set cum affectu puri cordis Deum pro nobis suffragare & in ora reffectionis ut mos humanitatis est edendi super solitum fratrum consuetudinem vascula vini caritatibe accipite. Sic mementote nos meminisse. Et si quispiam, vel quislibet persona tam ex propinqnisquam extraneis hunc factum nostrum dimutilare voluerit aut confringere conaverit à fide catholica extraneus sit & in trepidanda Domini die cum juda magistri proditore perferat penas in eterna damnatione. ✠ Et hunc factum nostrum stabilitum in omni robore hac perpetua firmitate. ✠ Et ad parte Sancte Dei Ecclesie pariet auri libras quinas & aliut similem in duplo vel triplo. Facta series testamenti notum die I.ª feria II.º idus aprilis. Era Ī.2X'.ª Ego Gutier Adefonsus Comes una pariter cum uxor mea Goto que hunc scriptum fieri decrevimus & relegendo agnobimus manus nostras roboravimus. ✠. ✠ Sub nutu Divino Ciprianus Legionense sedis Eps. ɔf. Sub Xpi dextera Didacus Astoricense sedis Eps ɔf. Mirus Palentine sedis Eps ɔf. Maria Gutierriz ɔf. Fronilde Gutierriz ɔf. Tellus Gutierriz ɔf. Vita Hamitiz ɔf. Garsea Velasquiz ɔf. Vermudo Seriquiz ɔf. Petro Seriquiz ɔf. Tello Nunnez ɔf. Gomez Roderiquiz ɔf. Pelagio Garrez ɔf. Pelagio Fredenandez ɔf. Fredenando Nunnez ɔf. Vellite testis. Vita testis. Habibe testis. Johannes Diaconus nottuit. ✠

ESCRITURA XCV.

El Rey D. Fernando da á Sabagun una Pesquera en Freytella.

Cax. 1. leg. 2. n. 5.

SUB Xpti nomine & individue Trinitatis Patris quoque & Filii videlicet & Spiritus Sancti. Vobis Serenissimis atque Santissimis Patronis nostri Sanctorum Facundi & Primitivi corum corpora tumulata asse dignoscitur in locum super crepidinis alveum Año de 1057.

veum Zeja secus strata antiquissimis fundata. & est ibidem arcisterium monacorum mire magnitudinis compositum & collegium fratrum sub regimine Alvitus Abbas eodemque tempore. Nobis exiguus Fredenandus rex & Sancia Regina adesit in nostris in animis quam ad Domino adquirimus tribuente in aula supertaxante Patronis nostri concedere sanximus & atestante cum Profeta dicimus: tua sunt omnia & que de manu tua accepimus tibi oterimus. ut sit inde luminaria altariorum seut stipendia monacorum elemosinas egenorum & nobis remissio omnium pecatorum nostrorum. Ideo damus atque offerimus in aula Eglesie vestre concedimus propter remedium animarum nostrarum ut faceremus Cartula Testamenti de illa Piscaria de Villa Freitella de omines de illa mercede. Si quis aliquis homo hunc nostrum Scripture testamentum confringere voluerit qui talia quoegerit à sinu matris Eclesie alienus permaneat & locum penitentie non inveniat & post discursum non sepeliatur cum ceteris neque spiritus eius societur cum electis sed vivens à fronte ambobus careat lucernis & cum juda proditore habeat penas in eterna damnatione. Facta cartula testamenti die quodam quod erit VIII.º Kld.s Septembris Era 2X'V.a post I.a Ego Fredenandus Rex & Sancia Regina in hanc cartula testamenti manus nostras ✠ roborabimus. Domenco Notuit. ✠

ESCRITURA XCVI.

Cipriano Obispo de Leon da á Sabagun la Villa de Godos.

Cax. 31. leg. 1. n. 10.

Año de 1057. IN nomine Patris & Filij & Spiritus Sancti. Ego Ciprianus gratia Dei Eps vobis Domnis ac post Deum fortissimis nobis Sanctorum Facundi, & Primitivi *corum corpora umata esse dinoscitur super ripam alvei Zeja* salutem in Domino. amen. Placuit nanque michi ut facerem vobis textum scripture de villa nostra propria quæ habuimus de inкartatione quam fecit nobis rex Domino Fredenando & Regina Sancia Villa quam dicunt Gotos in ripa fluminis Zeja per cunctis suis terminis antiquis, vel cum omnia bona sua seu omines qui ibi abitant vel qui venerint ad abitandum terris vineis pratis paludibus que cuncta quæ ad ipsa Villa pertinent vobis concedimus seu tibi Patri Alvitus ab omni integritate. (Pone las imprecaciones acostumbradas de este tiempo, y acaba diciendo) Facta Kartula testamenti octavo idus Januarij in Era 2X'V.a post I.a Ego Ciprianus gratia Dei Eps in hanc Kartulam quam fieri elegi signum similiter fieri jussi. ✠ Divino auxilio fultus Fredenandus Princeps ɔf. gracia Dei Sancia Regina ɔf. Mirus Palentinæ Sedis Eps ɔf. Didacus Astoricensæ Sedis Eps ɔf. Gomize Kalaorritanæ Sedis Eps ɔf. Gutier Adefonso Comes ɔf. Flaino Fredenandiz Comes ɔf. Adefonsus Munniuz Comes ɔf. Munnio Nunniz ɔf. Fredenando Petriz ɔf. Petro Ovekiz ɔf. Vermudo Sigiquiz ɔf. Alvitus peccator notuit. ✠

ESCRITURA XCVII.

Momadona da á Sabagun su Villa de Quintanilla de la Cueza.

Cax. 30. leg. 7. n. 28.

SUB nomine Sanctæ & individuæ Trinitatis vobis invictissimis Patronis nostris Sanctorum Facundi, & Primitibi *quorum corpora sepulta sunt* secus strata super alveo Ceia ubi degit Aloitus Abbas cum congregatione Monacorum serviens Domino sub regula Sancti Benedicti Abbatis. Ego igitur exigua Momadonna molle peccatorum depressa offero ad ipso loco sancto pro remedio animæ meæ villa nostra propria quam habeo de avio meo Gundisalvo Onuszez & de uxore sua Gotina donavit eis Comes Garsia Gomiz propria sua hereditate, id est villa quam dicunt Calzatella ab integro, & est ipsa villa in territorio Año de 1057.

Sancte Mariæ in loco quod dicunt coza. (pone las imprecaciones acostumbradas, y luego la data diciendo) Facta carta testamenti XV.º Kalesdas Maij. Era M.ª 2XªV.ª Ego Momadona hunc scriptum à me factum confirmo. regnante Rege Fredenando & Santi regina in Legione. Mirus Eps Palentinus ɔf. Diacus Eps Astoricensis ɔf. *in Sedis Sanctæ Mariæ Legionensis Cesavit hos dies ab Episcopatum Cipriani.* Abbas Aloitus Sancti Facundi ɔf. Totmiro Præposito ɔf. Gutier Alfonso Comes ɔf. Alfonso Moniz Comes ɔf. Flaino Fernandiz Comes ɔf. Monio Nunniz ɔf. Fernando Petriz ɔf. Petro Ovequiz ɔf. Martinus ɔf. qui & Notuit.

ESCRITURA XCVIII.

Aremiro da á Sahagun el Monasterio de S. Pelayo de Villa Gomez.

Cax. 6. leg. 7. n. 18.

Año de 1059. SUB amore & gloria atque imperium qui omnia ex nicilo cuncta creabit visibilia & invisibilia, qui est verus & permanet eternus unus Pater, unus Filius necnon & Spiritus Sanctus cuius laus & gloria resonat per universum mundum & in omnibus est admirabilis. Vobis Domnis Triunfatoribus Sanctis que Martiribus Sanctorum Facundi & Primitibi corum corpora tumulata esse dinoscitur in locum super crepidinis amnis Ceja & est ibidem arcisterium compositum & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum regente toga fratrum Gundisalvus Abba gregem que tutori. Ego Aremiro Facundiz & uxori mee Cete non sumus digni talem gratiam ut ad celum oculos erigamus set per intercessum Sancti Martires & fratrum ad illos obsecramus, ut aliquantulum Dominus de sceleribus nostris dimitens quia pius est sicut Profeta ait convertimini ad me & comvertar ad vos etsi fuerit peccata vestra nigriora plus quam fenicium Ego Dominus ut nivem dealbabo eum. & aliu Profeta intuen dicit date & dabitur vobis. Quam ob rem audientes Profeta & spem abentes in misericordia Domini & timentes penas inferni non usquequaque disperationem dilabi sed facinorum meorum pertimescentes adesit in animis nostris ut pro remedium animas nostras faceremus scriptura testamenti ad suprafatum locum de monasterio nostro proprio que habemus in villa Gomiz vocabulum Sancti Pelagij ceteri alij martires cum suas casas cupas pratis vineis terris fontes cessum & recessum terminatum per cunctis suis terminis. De I.ª parte termino de Anaja Citiz. De II.ª parte Anaja Aremiriz & Roderico Velasquiz. III.ª parte termino de billa post discessum animas cum corporibus abeatis teneatis. Hec textum scripture firmitatem abeat. Si quis hunc nostrum factum ad disrumpendum venerit à fronte Kareat ambobus lucernis & cum juda Domini proditore lugeat penas in eterna damnatione. Facta cartula testamenti notum die quod erit XII.º Kalendas Maij era post Millessima 2X'VII.ª Ego Aremiro Facundiz & uxori mee Cete in hac scriptura manus nostras signos fecimus. regnante Fredinandus Principe in solio paterno. Sancia regina in Sancti Pelagij. *Albitus Eps in Sancte Marie Sedis.* Didacus Eps in Astoricense Sedis. Mirus Eps in Palentine Sedis. Dominico Cittiz ɔf. ✻ Domno Citti ɔf. ✻ Anaja Belaz ɔf. ✻ Anaja Aremiriz ɔf. ✻ Bellite test.ª ✻ Citi test.ª ✻ Scabe test.ª ✻ Doneya test.ª ✻ Petrus Exarabit. ✻

ESCRITURA XCIX.

Ecta Vita da á Sahagun el Monasterio de S. Ciprian de Villa creces.

Cax. 6. leg. 7. n. 19.

SUB timore & gloria atque imperium opifice rerum qui omnia ex nicilo cuncta complevit visivilia & que sunt invisibilia qui est unus & permanet eternus unus Pater unus Filius videlicet & Spiritus Sanctus cujus laus & gloria resonant iugi per univer- Año de 1060.

versum mundum & in omnibus est admirabilis. Vobis Domnis triunfatoribus Sanctis que Martiribus Sanctorum Facundi & Primitibi vel ceterorum Martirum corum corpora tumulata esse dignoscitur super ripam fluminis cujus nomen est Zeja & castello simili modo Zeja vocato & est ibidem arcisterium compossitum & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum regente toga fratrum Gundisalvus Abba. Ego Ecta vita & uxori mee islabara non sumus digni talem gratiam ut ad celum oculos erigamus sed per intercessu Sancti Martires & fratrum ad eos obsegrantes aliquantulum Dominus de sceleribus nostris dimitens quia pius est sicut profeta ajt convertite ad me & convertar ad vos & si fuerit peccata vestra nigriora plus quam fenicium Ego dominus ut nivem dealvabo eum & si fuerit rubra quasi vermiculus velut lana munda erunt & alia profeta intuens ajt Date & dabitur vobis. Quam obrem audientes Profeta & spem abentes in misericordiam domini & timentes penas inferni non usquequaque disperationem dilabi sed facinorum nostrorum pertimescentes adesit in animis nostris ut faceremus textum scripture ad ipsum locum iam supra nominatum de nostro Monasterio quem abemus in Villa Cresciz vocabulo Sancti Cipriani. In ipso monasterio III.es bobes. I.o Carro I.o aratro IIII.or cupas. I.a archa. II.os Lectos. II.os Scamnos. I.a Sella I.a Mensa. XII. vinea. VI. terras. II. Kenapes. III. plumazos. I. pozale. I. laco novo. III. colotras. XVI. concas. VII. scalas. II. copas. II. parelios de manteles. I. ordino. II. azatas. V. porcos post discesum animas à corporibus tertia de nostra facultatem quod Dominus nobis dederit. Si quis hunc nostrum factum ad disrumpendum venerit à fronte ambobus careat lucernis post discessum non sepeliatur cum ceteris neque spiritus ejus societur cum electis sed cum juda Domini proditore lugeat penas in eterna damnatione. Facta cartula testamenti notum die quod erit III.a feria XVI.o Kldas Februarij Era Millessima 2X'VIII.a Hec textum scripture firmiter permaneat. Ego Ecta Vita & uxori mee in hac cartula manus nostras signo fecimus. ✠ ✠ Regnante Fredinandus Rex in Solio paterno. Sancia Regina in Sancti Pelagij. Alvitus Eps in Sancte Marie Sedis. Mirus Eps in Palentine Sedis. Didacus Eps in Astoricense Sedis. Gundisalvo Aloliz ɔf. ✠ Bellite Fredinandiz ɔf. ✠ Anaja Fredinandiz ɔf. ✠ Gemegeldo Ermegeldiz ɔf. ✠ Bellite testis. ✠ Servaldo test.s ✠ Migahel test.s ✠ Salvatore testis. ✠ Petrus Exarabit. ✠

ESCRITURA C.

El Rey D. Fernando da á Sabagun la Villa de Villela por la de Villa Traviesa.

Cax. 34. leg. 9. n. 3.

IN nomine individue Trinitatis patris videlicet & Filii & Spiritus Sancti qui est unus & verus Deus in Trinitate permanens coeternus universitatis creator mundi rector & omnipotens Dominus. Sub ipsius divinitatis auxilio Ego Fernandus nutu divino Princeps & uxor Mea Sancia Regina evenit novit sana mente integro que Consilio & liberali arbitrio ut faciamus vobis Gundisalvo Abbati vel Collegio fratrum Sanctorum Facundi & Primitibi in finibus Gallecie super ripam amnis Ceia cartulam concambiationis seu confirmationis de villa nostra propria quam abemus in aratoi flumine quam dicunt Villela & accepimus de vobis aliam villam in Lampreana quam dicunt villa traviessa. Damus & cartulam concambiationis vobis facimus de ipsa villa superius nominata Villela circa Graliare villa nostra Regale per suos terminos terminata. à parte orientis carrera que vadit ad Escobar. à parte occidentis carrera Zamorana. à parte meridiana Val de Breto. à parte Septentrionalis Val don Trigo. Confirmamus supradictam villam cum ipsis hominibus qui ibi abitant vel ad habitandum ve- Año de 1060.

venerint quemadmodum eam iurificare solebant à parte regia cum terris vineis pratis pascuis paludibus arboribus fructuosis & infructuosis exitu & regressu molinarias piscarias aquis aquarum cum aqueductibus earum ut iure quieto posideatis eam ad integrum ita ut amodo & deinceps populus qui in ipsa Villa abitat vel postmodum abitare venerit ad vestram concurrant iussionem pro cunctis utilitatibus fratrum peragendis & quid quid ab eis iniunctum acceperint inexcusabiliter adimpleant sine dilatione & absque ulla inquietatione regia aut alicuius potestatis comitis vel Episcopi. Sed post partem monasterij maneat stabilita per secula cuncta si quis ergo hoc nostrum factum ad disrrumpendum venerit vivens in corpore à fronte ambobus careat oculis. post dicessum non sepeliatur cum ceteris neque spiritus illius societur cum electis sed cum iuda domini traditore luat penas in eterna dampnatione & pro presumpcione pariat nobis vel Abbati Sancti Facundi quod inquietaverit in duplo. & insuper quinque talenta auri. & hec scriptura sit semper firma. Facta carta concambiacionis VIII.º idus Marcij. Era Millessima nonagessima VIII.ª Ego Fernandus nutu Dei rex hanc cartulam quam fieri iussi confirmo. ✠ Alvitus Eps Legionensis ɔf. Ordonius Eps in Astorica ɔf. Gloriosisima Sancia regina ɔf. ✠ Nunno Albariz ɔf. Flain Fernandiz ɔf. Munnio Nuniz ɔf. Gunzalvo Cidiz ɔf. Cidi testis. Velliti test. Dominico test. Pelagio test. Petrus N. ✠

ESCRITURA CI.

Declárase que la Villa de Juara es del Monasterio de Sahagun.

Cax. 31. leg. 2. n. 3.

Año de 1063. NOdum die IIII.ª feria XI.ª Klds Febrrs Era C.ª I.ª post Millessima orta fuit intentio inter ille Abbas Domno Gundisalbo de Domnos Sanctos & Xemeno Petrez qui tenebat mandamenta de Rex justa villa que vocitan Guvara pulsabit Xemenu Petrez voce pro ad regalengo pro terminus de ipsa villa & omines & pulsabit Abbas Domno Gundisalvo voce de Eglesia Sanctorum Facundi & Primitivi quia sic erat ipsa villa nomine Guvara tota ab integro per suis terminis & locis antiquis pascuis paludibus pratis fontes montes terras vineas per ubit illa in juru tenuerunt & posederunt in diebus rex Domino Adefonso sicut ereditate de Domnos Sanctos foras inde duos homines nomine tube Alvarez Xab Zidez que dedit Abbas Domno Gundisalbo ad Xemenu Pedrez sine ereditade de Guara & posuit illos foras de ipsa villa cum uxores & filijs & omnia rem mobebile & devenerunt proinde ante presencia Rex Domino Fredinando & ordinabit Rex veritate & iudigabit illos in veritate de amborum partibus que presentunsent suas testimonias in Domnus Sanctos sigut & fecerunt dedit ille Abbas Domno Gundisalbu Salbator Xabe Fredenando & dedit Xemenu Pedrez vita & Fredenandu & Petro & elegerunt illus de parte Eglesia sic erunt plures & meliores & iurarun per veritate de parte Eglesie Sancti Facundi pro ipsa villa que nominant Guvara cum suos omines qui ibi abitant vel venerint ad abitandum & sicut in isto escripto resonat desuper & iuramentum istum complitum est & proinde Ego Xemenu Petrez à bovis Domno Gundisalbu Abbas per mandatum de Rex Domino Fredinando facio vobis placitum per scriptum legubile firmitatis ut de odie die vel in toto tempore an Ego Xemenu Pedrez aut quislivi omo qui escriptura ista imutare tentaberit & istas hereditates qui in isto escripto resonant desuper de Eglesia Sancti Facundi & Premedivi voluerit abstulere qui talia comisserit pariat ad partem Eglesie de Sci Facundi auri talenta duo & scriptura ista firmiter permaneat in secula cuncta. Ego Xemenu Pedrez in ac Kartula scriptura ista que fecit reliente audivit & manum mea ✠ roborabi.

Qui

Qui ibi fuerunt pro testes Roderigu test.s ✠ rbvi. Cidi test.s ✠ rbvi. Xave test.s ✠ rbvi. Vita Famidez ɔf. Sona Nunnez ɔf. Muniu Velasquez ɔf. Nunnu Sanciz ɔf. Fructuosu. ✠

ESCRITURA CII.

Sol Rodriguez da á su marido Fernando Monnioz la tercera parte de quantos bienes, y haciendas tiene en Villa Vascon, Villa Verde, Escobar, Bustillo, y Villa Vimara.

Cax. 6. leg. 2. n. 34.

Año de 1066. FActa carta Donationis Kldas Januarij Era Millessima Centessimaquarta. Ego Sol Rodriquiz in hac carta donationis, quam fieri iussi & relegendo audivi signum roborationis fixi. ✠ Regnante rege Adefonso in Legione ɔf. Pelagius Eps Legionensis ɔf. Ordonius Eps Astoricensis ɔf. Bernardus Eps Palentinus ɔf. Vistrarius Eps Lucensis ɔf. Gudesteus Eps Iriensis ɔf. Gundisalvus Eps Dumiensis ɔf. Petro Monnioz ɔf. Martino Alfonso ɔf. Monnio Velasquiz ɔf. Pelagio Monnioz ɔf. Nunno Monnioz ɔf. Gonzalvo Alfonso ɔf. Vermudo test.s test.s Odoario test.s test.s Micael test.s test.s Pelagio test.s test.s Dominico test.s test.s Omar notavit, qui & confirmat. ✠

ESCRITURA CIII.

El Rey D. Alonso manda restituir á Sahagun su coto, y el señorío de él.

Cax. 1. leg. 6. n. 4.

Año de 1068. IN nomine Patris & Filij & Spiritus Sancti & in honore unius Majestatis edificatum est cenobium in occidentalibus partibus, & ab universis non est absconsum nec non & à plerisque certissimum quod latet sub amne Zeja vocabulo Sanctorum Facundi, & Primitivi in finibus Galecie & fuit constructum à prioribus Principibus quorum memoria sit in benedictione & in celestibus sedibus cum choris angelicis. à multis nanque temporibus premisit Deus in corde Principis Adefonsi una cum conjuge sua Regina Domna Scemena ut restauraretur hoc venerabile locum, & ut redderet illi de omnibus bonis, quod illi Dominus dederat quod habebatur in suis scriptionibus & tuebatur in membranis que fuerunt scripta ab antiquis pictoribus per precepta Regum priorum permitente Dei voluntate & iussit ut omnes suas hereditates & suas villas illesas & intactas stabilirent ad ipsum sanctum & venerabilem locum. Tunc vero surgente in omnibus iniquitate & refrigescente Karitate detractum est hoc opus & non permansit sicut in superioribus scriptionibus habebatur. Modo vero annuit serenitas nostri Principis Adefonsi filij Fredenandi Imperatoris permisit in eum Dominus sapientiam, & scientiam atque intelligentiam & currentes omnes congregationis fratres ipsius loci una cum Abbate Gundisalvo nomine sugerentes regi & procurante Divina pietate & honorificentia ipsius regis iterum ut aliquit de rebus suis restauraret hunc locum. O Rex magnus pius & misericors una cum omnes Magnati Palatij ut omnes suas villas elegit cum tot homines qui ibi habitant vel postmodum ad habitandum venerint permaneant illesas ut nullus eas inquietet sicut prius solebant in iuri regio. Precepit ut nullus ex imperio regni sui licentiam habeat pignorandi in eas pro nullis rebus. id sunt à parte orientis terminum quem dividunt per illam pontem de illa Calziata que discurrit à Moratinos & vadit ad Valle de Severo & per autero de Pastores & revertitur ad terminum qui discurrit de Sancta Elena à Graliare. & à parte Meridie de Carraria que discurrit de Graliare subtus Sanctam Engraciam à Valle Ratarij. ab occidentali vero parte terminum per valle Ratarij usque in villa Ambrin à Perales ab illo fito & de illo fito à Ferreruelos ad Sanctam Columbam & figet in Trianos & in termino de Trianos & vadit ad Sancti Stefani in amnis

nis Aratoi. Si quis hun nostrum factum vel decretum ad disrumpendum venerit quisquis fuerit qui talia commiserit & scriptura ista immutare voluerit aut infringere conaverit tam regia potestas quam populorum Universitas omnis Episcopus vel quilibet homo à fronte ambobus careat oculis post dicesum non sepeliatur cum ceteris neque spiritus illius societur cum electis set cum Juda Domini proditore teneat pari suplicio in eterna damnatione, & pro damna secularia inferat à parte Sanctorum Facundi & Primitivi ipsa pignoratura in duplo & desuper quingentos solidos & alios quingentos solidos à parte regia & careat vocem. Facta Cartula Decreti notum die quod erit V.ª feria X.º Klds Decembrs Era Ī. C. VI.ª Serenissimus Adefonsus rex hec series testamenti à me iubente factum roborem injeci. ✠ Petro Assuriz ɔf. Martino Adefonso Armiger Regis ɔf. Petro Monniuz ɔf. Didaco Gomiz ɔf. Pelagius Eps in Sancte Marie sedis ɔf. Petrus Eps in Astoricense sedis ɔf. Bernardus Eps in Palentine sedis ɔf. Didaco Assuriz ɔf. Monio Fredenandiz ɔf. Fernando Fernandiz ɔf. Vermudo Uvequiz ɔf. Nunno Monniuz ɔf. Fredenando Veramudiz ɔf. Veremudo Fredenandiz ɔf. Gundisalvo Adefonso ɔf. Pelagio Monniuz ɔf. Dominico Jainiz ic testis roborabit. Dominico Cittiz ic testis roborabit. Rodannus Diaconus ic testis roboravit. ✠

ESCRITURA CIV.ª

Adosinda Gutierrez da á Sahagun las haciendas, y derechos que tiene en veinte y tres Villas, y lugares que expresa.

Bezer. lib. 2. cap. 69.

Testamentum de Adosinda Guterriz de Melgar de Villa Elias, de Castrel de Hale, & de alias hereditates multas.

Año de 1069. IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & in honore Martirum Sanctorum Facundi, & Primitibi, vel ceterorum Martirum quorum corpora humata esse noscuntur in locum super crepidinis alvei amnis Ceia secus strata, qui fuit ab antiquis hominibus fundata, & est ibidem arcisterium compositum, & templum dedicatum miræ magnitudinis hornatum regente toga fratrum Fredinandus Abbas sub regula Patris nostri Sancti Benedicti. Ego Adosinda Guterriz Xpti ancilla lectulo quidem infirmitatis detenta evitans causalem mortis eventus hanc voluntatis meæ epistolam fieri elegi. Piaculorum meorum cupio expiare flacitia, & peccatorum meorum oneris pregravationem orationum vestrarum desiderantes adiutorio sublevari parva pro magnis offerimus munuscula. Nullius quidem in hoc ævo hominus vos indigere censu scio, quia iam per sanctificationem Dominus noster suo in regno propitio ditatos munere cumulavit. Ergo pro luminaria Ecclesiæ vestræ, atque stipendia pauperum, vel qui in aulæ beatitudinis vestræ, atque stipendia pauperum quotidianis diebus deservire videntur. Donamus gloriæ vestræ in villa Ordonio medietate in meam divisionem ab integro. In Amneza medietate in meam portionem. in Cobellas medietatem in meam divisionem. in Abasta mediana medietate in meam divissionem. in Cisinarios medietate in meam divissionem. in villella medietate in meam partem. in Fonte Foyolo medietate in meam partem. in Gordaliza medietate in meam divissionem. in Fonte Oria medietate in meam partem. in Vezella medietate in meam portionem. in Teliatello medietate in meam partem. in Petrafita medietate in meam partem. in Melgare medietate in meam partem. in Tricheros, & in suas Villas medietate in meam divissionem. In Aquilare, & in suas villas meam partem. in Quintana Levanega medietate in meam divissionem. in valle Levanego medietate in meam partem. in Zelata medietate in meam divissionem. in Gotza, in Cespetosa, & in Respedna medietate in meam partem. in villa Gavane medietatem in meam par-

partem. in villa Helias medietatem in meam divissionem. Omnes has villas superius nominatas cum suis exitus, terris, vineis, pratis pascuis, paludibus, arboribus fructuosis, vel infructuosis, aquis aquarum cum aquaductibus earum, molinarias, piscarias, montes, fontes, cessum, & recessum, mobile, quam etiam & immobile, cultus, & incultus concedo ad ipsius Ecclesiæ superius dictæ pro remedio animæ meæ, ut in illa die magni judicij ante Tribunal Domini mei illessam stare me faciat. Sane, quod minime credo, qui contra hunc meum factum inquietare audeat, tam de propinquis, quam de extraneis, si quis fuerit qui talia commisserit, aut contra hoc factum meum irrita adversitas impugnet, tali malui juditio presenti tramite pena subiungere, sit ille Deo reus, & à Sancta Communione alienus. Sit à consortio iustorum alienus, sit à grege iustorum segregatus, atque dum illæ tremendæ examinationis judicij dies illuxerit, inter impiorum cruciamenta sortis Judæ damna sustineat inter crepitantibus flammis externis conflagratus incendijs, sitque erga hominibus manendo obnoxius, & insuper has hereditates pariat in duplo, & quinquies auri libras Ecclesiæ vestræ non moretur reddere. hunc vero factum meum nequaquam dirrumpere valeat. Facta Cartula series testamenti notum die quinta Feria ipsos Idus Januarii. Era millessima, centessima septima. Ego Adosinda Deo vota in hac series quam quam malui depingere coram circunstantibus roborem indidi. Regnante Adefonso rege in Legione. Pelagius Eps Legionensis ɔf. Bernardus Eps Palentinus ɔf. Petrus Eps Astoricensis ɔf. Martino Adefonso Armiger Regis ɔf. Petro Monniz ɔf. Petro Assuriz ɔf. Vela Velasquiz ɔf. Protestes: Citi, Dominico, Xabe, Velliti pro testes.

NOTA. El copiante erró la data de esta escritura, que corresponde al año de 1071, en que era Abad D. Fernando; pues en el de 1069 consta de muchas otras originales, que lo era Gonzalo. Tambien se verifica en el año de 1071. el que la feria V.ª ó Jueves fueron los idus de Enero, lo que no se verifica en el de 1069.

ESCRITURA CV.

El Rey D. Alonso da á Velasco Vellaz á su muger, y á sus hijos la Villa de Arenillas en tierra de Graxal con el Señorio de ella.

Cax. 30. leg. 1. n. 2.

La fecha dice así:

FActa Cartula donationis vel confirmationis VIII.° Idus Novembris Era I.ª C.ª VIIII.ª & ipso Varrio iam supra taxato de iuri meo abraso & in tuo iuri sit tradito atque concesso ut habeas tu vel filijs, & omnis posteritas tua faciendi ex ea quidquid Domini & tua instíterit voluntas. Ego Adefonsus Serenisimus Princeps in hanc Cartula que fieri elegi & relegendo cognovi manu mea propria confirmo. ✠ Urraca Prolis Fredinandi regis ɔf. Gelvira similis filia ɔf. Sub gratia Dei Pelagius Legionensis sedis Eps ɔf. Sub Divina virtus Bernardus Palentine sedis Eps ɔf. Sub Dei auxilio Petrus Astoricense sedis Eps ɔf. Comes Petro Ansuriz ɔf. Martino Adefonso ɔf. Sancio Ordoniz ɔf. Bermudo Ovequiz ɔf. Froila Arias ɔf. Didacu Ansuriz ɔf. Munio Velasquiz ɔf. Guttier Telliz ɔf. Guttier Adefonso ɔf. Sunna Muninz ɔf. Pelagio Muninz ɔf. Annaia testis. Citi testis. Velliti testis. Johannes qui notavit. ✠

Año de 1071.

ESCRITURA CVI.

El Presbytero Vita da á Sabagun todo quanto tiene, y lo expresa.

Cax. 30. leg. 9. n. 7.

IN nomine Domini nostri Jhesuxpti Ego Vita Presbiter evenit mihi caro animo & prona volumtate ut facerem decreverim homnia paupertas mea scripcio firmissima apparta Sanc-

Año de 1072.

Sanctorum Facundi & Primitivi omnia ereditas mea quantum abeo & affligare potuero sicut iam supra dixi omnia quecunque invenire potuerit unus minimum parvulum de Sanctorum Facundi & Primitivi adpreendat eam sine mètu & terrore & inde per oculis hominum insigne nomine. In villa quem nuncupant Veiga in uno Molino duas oras. & in Scopare in altero molino una ora. Et de peccoridum quatuor vaccas, & uno Kaballo persigne nomine rubicundior coloris nonidico pro isto singulo que resonat in ac Cartula set omnia quecunque habeo vel affligare potuero terris vineis cassis cupis lacaris edificium pratis pascuis padulibus gressum & regressum. Si quis minime credo quod si aliquis homo ad inrumpendum venerit & hoc factum meum exarseri conaverit in primis aut propriis à prioras luminibus careat visum, & vermibus ebulliens vel scatuliens. & non habeat partem in lege Domini neque cum ceteris neque cum electis sed cum Juda proditore Domini penas habeat in eterna damnatione. Facta Cartula testamenti notum die V.ª feria quotum VIII.º Klds Marcij in era M.ª C.ª X.ª Ego Vita Presbiter sicut audivi & relegente cognovi manu mea signum ✠ roboravi. regnante rex Adefonsus in Legione ✠ Gundisalbus Adefonsus armiger ✠ Pelagius Eps Sancte Marie sedis ɔf. Bredinaldus Eps Palentine sedis ɔf. Petrus Eps Astoricense sedis ɔf. Citti ɔf. Belliti ɔf. Joannes ɔf. Vita. Petro. Citti. ✠ ✠ ✠

ESCRITURA CVII.

Concordia entre Sahagun, y Exlonza sobre Melgar.

Cax. 1. leg. 2. n. 6.

Año de 1073. IN era ₮. C. XI.ª orta fuit intentio inter fratres de Domnis Sanctis & fratribus Sancti Petri de Eslonza pro Eglesia parrocitana vocabulo Sancti Mametis territorio Melgare super amnen vocitato Zeja qui fuerat diruta ab Ismaelitica oste tenente & regente ea fratres Sanctorum Facundi & Primitivi iuri suo absque alia aliqua inquietatione *annis plusquam CCC.* à multis nanque temporibus surrexerunt fratres de Sancti Petri de Exlonza ad inquirendam eam Eglesiam cum omnibus ereditatibus suis in presentia Domni & gloriosissimi Principis Adefonsi & gloriosissima sororem suam Domna Urraca & omnes magnati Palacij & elegerunt inde iuditio ut dedisent fratres Sancti Petri de Exlonza Sacramentum pro ipsa Eglesia & ipsa ereditate & redintegrassent omnibus suis ereditatibus, Postea elegerunt intra se consilium ut fecissent concamiatione fratres de Domnos Sanctos pro illa quia erat prope ipsa ereditate de omnibus suis divisionibus Sanctorum Facundi & Primitivi: ita & fecerunt & dederunt pro eo duobus monasterijs in territorio Legionense. Nos vero fratres qui sumus Sancti Petri de Exlonza annuente & consentiente Domna nostra Urraca prolis Fredenandi imperatoris facimus vobis cartula concamiationis de ipsa ereditate vocabulo Sancti Mamet. Licet largiente lege commutationis ordo vel concamiationis obtineat vires. Tamen oportunum est hoc pro futuris temporibus per Scripture conscrivere tramitem ut & pro conservandam memoria eius pateat series & ea que sponte conveniunt nullius manente obstaculo pereniter sumant vigorem. ac per hoc bona electione alterutros comvenit ut ibi Julianus Abba cum omni Collegio Sanctorum Facundi & Primitivi vocabulo Domnos Sanctos faceremus Cartula concamiationis. Ego Urraca prolis Fredinandi Imperatoris una cum fratribus Sancti Petri de Eslonza de ipsa nostra Eglesia vocabulo Sancti Mametis cum omnibus suis ereditatibus ab omni integritate per cunctis suis terminis determinatum de prima vero pars via que discurrit de Gallekellos & figet in termino de Elena. de secunda nanque limite per amnis Ceja & figet in termino de Gottos. Tercia quipe divisio de valle Ratarii & figet in termino de Valle Fartello. Quarta vero pars

pars de termino de valle Fartello & figet in valle de Elena. Omnia ista ereditate que intra ipsos terminos sunt ab omni integritate iuris nostri causa concamiationis dare deberemus quod & dedimus manifestum est. Pro quo igitur & contrario titulo concamiationis à vobis accepimus de ipsis monasteriis duobus Sancti Pelagii in rivulo Porma villa Vurgula cum sua divisionem. alio monasterio vocavulo Sancti Vincenti inter amnis Porma & Turio. Quas igitur ereditates superius memoratas à nobis utraque voluntate in singulorum iure traslatas habendi tenendi posidendi cum edificiis vineis silvis pratis pascuis paludibus aquis aquarumque ductilibus vel omni iure Eglesie vestre deservientes pro luminaria Eglesie vestre atque stipendia pauperum vel substantia sua absque Episcopali impedimento & post iure Eglesie vestre perpetuo tempore debeant vindicare, & nec vendere nec donare nec modice amplius alienare presumat set integrum sit & intactum iuri Eglesie deserviendum. (Pone luego las imprecaciones comunes, y acaba así): Ego iam supra taxata Urraca hanc scriptionem fieri elegi & signavi. ✠

ESCRITURA CVIII.

Justo Presbitero da á Sabagun el Monasterio de S. Pelayo de Cabrera.

Cax. 6. leg. 7. n. 25.

Año de 1074. SUB Xpti nomine & individue Trinitatis Patris quoque & Filii videlicet & Spiritus Sancti. Vobis Serenissimus atque Sanctissimus Patronis nostris Sanctorum Facundi, & Primitivi *corum corpora tumulata esse dignoscitur in locum super crepidinis alvei Zeja secus strata* ab antiquissimis fundata & est ibidem arcisterium monachorum mire magnitudinis compositum & Collegium fratrum sub regimini Julianus Abba eodemque tempore. Ideoque ego exiguus servus vester Justo Presbiter adesit in anima mea ut de paupertacula quam ad Domino adquisivi tribuente in aula suprataxate Patronis nostris concedere sanceximus & atestante cum Profeta dicimus tua sunt omnia & que de manu tua accepimus tibi offerimus. ut sit inde luminaria altariorum seu stipendia monacorum elemosina egenorum & mihi remisio peccatorum meorum Ideo do & offero in aula Eglesie vestræ concedo propter remedium anime mee ut facerem Kartula testamenti de uno monasterio nomine Sancti Pelagii quem abeo de abios vel parentorum meorum & de abunculo meo & in loco predicto villa quos vocitant Caprera Eglesia vocabulo Sancti Pelagii cum sua Corte circumdata & casas ili factas & coopertas cum suis terris vineis pratis &c.... quantum meum rem ubique potueritis invenire ad integrum vobis concedo. (pone luego las maldiciones, y acaba asi): Facta Kartula testamenti Era C.XII. super millessima & quotum die quod erit VIII.º Klds Julias regnante rex Domino Adefonso in Legione & in Castella. Sub Dei gratia Agnetis Regina. Divina gratia Pelagius Eps in sedem Sanctæ Mariæ Regulæ. Armiger Regis Garcia Ordoniz. Ego Justo Presbiter in hanc Kartula testamenti quam fieri elegi & relegente cognovi manus meas ✠ rubri. Comite Martino Adefonso in Portello ɔf. Comite Petro Anssuriz in Zamora ɔf. Comite Gonsalbo Salvatoriz ɔf. Didaco Anssuriz ɔf. Gomiz Velasquiz ɔf. Exon Citiz ɔf. Alvaro Annajaz ɔf. Fabius Garsias ɔf. ✠

ESCRITURA CIX.

Fernan Perez da á Sabagun muchos bienes que expresa por menor.

Cax. 43. leg. 5. n. 5.

IN nomine Sancte & individue Trinitatis. Ego Fernando Petriz una cum uxore mea Gelvira facimus Cartulam testamenti Sanctorum Facundi & Primitivi & vobis Domno Juliano Abbati & omni vestre Congregationi de nostras Villas proprias quas ha- Año de 1075.

habemus de avolorum parentumque nostrorum pro remedio animarum nostrarum: id sunt: in villa Aker nostra III.ª in Quintanella in rivo sico nostra III.ª in amnis Estula in Villanova nostra III. in Villa Oria nostra III.ª in Moral de rio de Porma nostra III.ª usque in presa. Villa Maria ab integro excepto uno solare quem dedi à Monio Sarrazinz, & ipso solare concluso. Quod si voluerit vendere eum vendat à fratribus à de Sancto Facundo. Si noluerit vendere, teneat eum in vita sua; post obitum vero suum tornet se ipso solare à Sancto Facundo. in Devesa mea portione, ita tamen ut teneat uxor mea illud de Villa Maria & illud de Devesa in vita sua. post obitum vero suum tornent se ipsas Villas à Sancto Facundo cum quantum ibi potueritis invenire. in Sancta Eulalia iuxta Lucam nostra III.ª insuper in illo cannale nostra III.ª in villa Nova de Boniar nostra III.ª & uno monasterio que vocitant Sancta Maria de Egunna, & alium monasterium que vocitant Sancto Stephano, & una villa quam vocitant Turon. in ipsos monasterios, & in ipsas villas nostra III.ª Et sunt istos monasterios, & istas villas in Asturias. Offerimus, atque concedimus omnes has hereditates, & cum Dei adiutorio quod ganare, vel ampliare potuerimus Deo offerimus, aurum, argentum, terris, vineis, pratis, paludibus, molendinis, piscariis, fontes, montes, oves, bobes, equos, & mulos, vestimenta, & omnia que ad nos pertinent, ubi potueritis invenire vobis concedimus usque minimam Gallinam. (luego se ponen las imprecaciones acostumbradas, y luego la fecha; que dice así): Facta carta confirmationis III.º Idus Octobris. Era I.ª C.ª XIII.ª Ego Fernando Petriz una cum uxore mea Gelvira hunc Scriptum robora✠✠mus. regnante Adefonso rege in Legione. Pelagius Eps Legionensis ꝯf. Bernaldus Eps Palentinus ꝯf. Petrus Ansuriz comes ꝯf. Martino Flainiz comes ꝯf. Pelagio testis. Citi testis. Bellit testis. Petrus notuit. ✠

ESCRITURA CX.

Doña Urraca hija del Conde D. Alonso, y Religiosa da á Sahagun varias haciendas en Villateme, villa Dot, villa Seca, Vecilla, Abasta, Santa Eulalia, y en Cea.

Cax. 6. leg. 2. n. 53.

SUB timore, & gloria, atque imperium opifice rerum, qui omnia ex nichilo cuncta suplevit visibilia, & quæ sunt invisibilia, in ipsius nomine, & in honore Martirum Sanctorum Facundi, & Primitibi, corum corpora umata esse noscuntur in locum super crepidinis alvei Zeja secus strata, qui fuit ab antiquis hominibus fundata, & est ibidem arcisterium compositum, & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum regente toga fratrum Julianus Abba sub regula Patris nostri Sancti Benedicti. Ego Urraka Deo devota prolis Adefonsi comitis considerans temporalia istius evi, & canduca vita, quod nullus evadere separationis animæ à corporis poterit mavolens polorum concendere tramitem, & angelorum pretendere cursu, & ut aliquid possim pro parvis oblationibus meis oblivisscere magnis facinoribus meis pessimis, dono & concedo altario vestro, qui est in honore nominis vestri fundatum, ereditatibus meis, quem abeo de abolorum, parentumque meorum: Villa Hateme meam portionem ab omni integritate, excepto quatuor solaribus, uno de Velliti Scapiz, alio de Citi Scapiz, alioque dedi à Sancti Martini de illa fonte, qui fuit de Didaco Velaz, quatuor sine ereditate, & sine orto, & sine area, qui fuit de Gotina, & dedi illum à Michel Baltariz. in Abasta meam divissionem ab integro, excepto illa quarta tam de homines, seu de illa ereditate quæ dedi à meas subrinas. in villa Dote, & villa Sicca, & in Santa Eolalia, & in Veciella de illa meam portionem medietate ab omni integritate. Homnes has divisiones suprafatas concedo ibidem deservientium cum suis exitis, terris, vineis, pratis, pascuis, pa-

Año de 1078.

padulibus arboribus fructuosis, & infructuosis, molinarias, piscarias, aquis aquarum cum aquaductilibus earum. Simili modo concedo ibidem deserviendum ereditate Eglesiæ Parrochitanæ Sancti Salvatoris in Cives Zedensis, quem abeo de Incarnatione Domini, & gloriossissimi Principis Fredenandi Imperatoris. Concedo vobis ista suprafata cum omni ritu quæ modo habetur, & quæ abuerunt abavii mei, quam etiam & coniuratione coniuro, tam Abbatibus, seu & Presbiteris, tam etiam & omnes viri religiosi, qui in vita Sancta in hoc loco perseveraberint, ut nullus eas impendat, laicis servitium; neque aliquis ex nobiles hominibus tribuere, sed servis Dei, & ut ego possim ex hanc oblationem ante Deum remissionem omnium meorum scelerum, & cum virginibus, & continentibus possim inter catervatim possim stare in illa die magni judicii. Sane quod minime credimus qui contra hunc nostrum factum ad disrumpendum venerit, & Scriptura ista immutare voluerit, aut infringere conaverit, sit ille Deo reus, & à Communione extraneus, & cum Judam Scariotham per omni evo cruciandus infinito. pro damna secularia inferat à parte Regia auri libras quinquies binas, stante & permanente hæc series Scriptura per secula cuncta. Facta Cartula series testamenti notum die XIII.° Klds Aprilis Era M.ª C.ª XVI.ª Ego Urraka Deo devota prolis Adefonsi Comitis in hac cartula series testamenti notum est omni quod fieri iussi, & regendo agnovi manum meam roborabi. ✠ regnante serenissimus, & gloriosissimus Adefonsus in solio patris sui. Pelagius Eps in Sanctæ Mariæ Legionensæ sedis. Petrus Eps in Sanctæ Mariæ Astoricensæ sedis. Bernaldus Eps in Palentinæ sedis. Petrus Assuriz comite ɔf. Didacus Assuriz comite ɔf. Martino Adefonso comite ɔf. Ruderico Gundisalviz armiger regis ɔf. Nunno Monniuz ɔf. Monnio Velasquiz ɔf. Flaino Fredenandiz ɔf. Pelagio Monniuz ɔf. Citi ic testis roboravi. Belliti ic testis roborabi. Johanes ic testis roborabi. Armentarius ic testis.

ESCRITURA CXI.

El Rey D. Alonso y el Abad D. Roberto dan á Doña Urraca Abadesa el Monasterio de San Pedro.

Cax. 11. leg. 3. n. 1.

IN nomine Patris & Filii & Spiritus Sancti. Amen. Ego Adefonsus nutu divino Princeps & Rodbertus gratia Dei Abba una cum omnem Congregationem Sanctorum Facundi & Primitivi facimus tibi Urraka Deo devota cartula exarationis tam tibi quam etiam & alie religiose femine que tibi sunt subjecte de illo monasterio vocabulo Sancto Petro seu etiam & succesores vestros qui monasticam vitam secundum regula Patris nostri Sancti exercere voluerint, id est Benedicti per iussionem Domni Rodberti, qui prees omnibus, vel succesor illius qui in loco hoc fuerit constitutus. Alius vero neminem pretermitimus qui vobis ibidem disturbationem faciat nec in modice, sed inlesas, & intactas permaneatis absque aliam jusionem vos & succesores vestri, & sit ipsius monasterii puellarum stabilissimum usque in perpetuum. ita vero sicut habetur Domnos Sanctos in *consuetudinem Sancti Petri*, ita habeatur Sancti Petri in consuetudinem Marcilini de eo. Sane quod minime credimus qui contra hunc nostrum factum ad disrrumpendum venerit, vel venerimus, tam regia potestas, quam populorum universitas quisquis fuerit qui talia comisserit, sit ille Deo reus, sit à comunione extraneus, sit à cetu Xpianorum privatus & cum Juda Scarioth per evo infinito cruciandus. Facta cartula series testamenti notum die quod erit IIII.ª feria Era T.C.XVI.ª Sub Xpti imperio Adefonsus gratia Dei rex hac concessione à me facta. ✠ Sub Dei potentia Rodbertus gratia Dei Abba ɔf. Scemenus gratia Dei Eps Burgensis sedis ɔf. Bernaldus gratia Dei Eps Palentine sedis ɔf. Pelagius gratia Dei Eps Legionense sedis ɔf. Petro Assuriz comite ɔf. Martino Adefonsi comi-

Año de 1078.

mite ɔf. Gondisalvo Salbatoriz comite ɔf. Roderico Gondisalviz Armiger regis ɔf. Monnio Velasquiz ɔf. Nunno Monniz ɔf. Dominico ic testis. ✠ rbr. Johannes ic testis. ✠ rbr. Gutierre ic testis. ✠ rbr. Roderico ic testis. ✠ rbr. Galindus ic testis. ✠ rbr. ✠

Por la Escritura siguiente 112 se ve, que es la 111 del año de 1079, en que comenzó Roberto á ser Abad, y de hecho la fecha de la 111 está emendada por algun ignorante.

ESCRITURA CXIII.

El Rey D. Alonso hace Abad de Sahagun á D. Roberto; y confirma amplamente los Privilegios del Monasterio.

Cax. 1. leg. 2. num. 19.

Año de 1079. IN nomine Sancte & individue Trinitatis & in honorem Sanctorum Facundi & Primitivi edificatum est monasterium à religiosis regibus vocabulo Domnis Sanctis in Occidentalibus partibus iuxta strata super ripam fluminis Ceja pro remedio animarum suarum & pro spe vite eterne quatenus ibi monasticum Ordinem devotis mentibus observarent. Set peccatis exigentibus cepit locus ille ab ordine & dignitate status sui deperire. Ego vero Adefonsus Divina Virtute totius Ispanie Imperator Fredenandi principis atque Sancie Regine filius destructionem loci & periculum animarum considerans decrevi una cum Nobilisima coniuge mea Regina Constancia pro remedio animarum nostrarum offerre supradictum locum Deo Omnipotenti qui est in honore Sanctorum Facundi & Primitivi constructum, ut habeat ibi regulam & monasticum Ordinem sicut docet Beatus Benedictus & secundum quod fratres Sancti Petri Cluniacensis obtinent. Igitur annuente Deo mitimus Dominum Robertum Abbatem ut teneat vitam suprascriptam cum fratribus qui modo ibi sunt. ud post eum in loco succeserint usque in perpetuum. Mandamus etiam ut Abbas qui esse debuerit per electionem de Congregationem monasterij...... fiat. Item vero mandamus atque constituimus ut nullus homo habeat potestatem super eum nisi solus Rex ad regendum & defendendum & Abbas monasterij ad gubernandum ut Deus Omnipotens tribuat nobis proinde beatam vitam & requiem sempiternam. Ego igitur Adefonsus gratia Dei rex una cum conjuge mea Constantia Regina ad honorem sanctorum Facundi & Primitivi vel aliorum Sanctorum quorum reliquie recondite sunt precepimus atque ejcimus de omnes suas hereditates tam monasteria quam & de villas laicalias foras exeas Scurro Fixi Regalis ut non intret intus nec vituperet ianuas eorum neque pro Rauxo neque pro homicidio neque pro Fosatera neque pro Kastellera neque pro anubda neque pro Nuncio neque pro Ignor neque pro aliqua hereditate set ex omnes as Calumnias permaneant liberas & inlesas & per cuncta secula confirmatas ut in die illa tremenda iudicij audiamus illam benignam vocem qua Sancti audituri sunt à Domino: venite benedicti Patris mei percipite regnum quod vobis paratum est ab origine mundi. Sit ab odie die vel tempore prefatum monasterium concessum à Domino Jesuxpto cum suo foro sicut in Testamentum resonat & à fratribus qui ibidem sunt, vel futuri sunt ut in vitam monasticam perseverent qualem obtinent in monasterio sancti Petri Cluniacensis. Si quis sane quod non oportet fieri ausu temerario hunc nostrum testamentum vel factum infringere vel vituperare voluerit aut in modicum sive Rex sive Episcopus, sive comes vel qualicunque Potestas quisquis ille fuerit qui talia comitere voluerit sit ille Deo reus & à communione extraneus & cum Juda Domini Proditore simili damna & pena multatus & hunc nostrum scriptum plenum habeat roborem. Facta Kartula testamenti feria V.ª VI.º idus Maij. Era T. C. XVII.ª Sub Xpi nomine & eius Imperio ego Adefonsus Divina Virtute Hispanie Imperator una cum conjuge mea Constancia Regi- 10 de Mayo de 1079 era Viernes.

gina qui hunc Testamentum fieri iussimus & manus nostr✠✠[4] signum injecimus sed Deo Omnipotenti Offerimus. ✠. Sub Xpi misericordia Hurraka Prolis Fredenandi & Sancia regina filia qui & confirmat. ✠ Sub eius Imperio Selvira simul eius filia & ꝯf. ✠. ineffabilis misericordia Xpi Bernardus Palentine Sedis Eps & ꝯf. Sub Xpi nomine Pelagius Legionensis Eps & ꝯf. Rudericus Armiger regis & ꝯf. Sub eius imperio Didacus de locum Sanctum & ꝯf. Simeonis Burgensis Eps & ꝯf. Oronius auriensis Eps annuente Deo qui & ꝯf. Sancio Orazifiniz Comes ꝯf. Nunno Velazquiz Comes ꝯf. Ruderico Ordoniz ꝯf. Item Pelagius Vellidiz Maior in domum regis & ꝯf. Monino Didaz ꝯf. Monnino Gundisalviz Comite ꝯf. Gunsalvo Salvatoriz Comite ꝯf. Petro Assuriz Comes ꝯf. Didaco assuriz Comes ꝯf. Martino Adefonso Comes ꝯf. Rudericus Monniz Comes ꝯf. Rudericus Didaz Comes ꝯf. Fredenando Didaz ꝯf. Senior Didaco Albarez ꝯf. Didaco Gundisalviz ꝯf. Alvaro Salvatoriz ꝯf. Veremudo Vermudiz ꝯf. Alvarus Gundisalviz ꝯf. Veremudus Guterriz ꝯf. Monino Velasquiz ꝯf. Martino Sanzioniz ꝯf. Majorino regis in Kastello ꝯf. Pelagio Dominiquez in Legione ꝯf. Nunno Albariz ꝯf. Anaja Velaz Maiorino in Campis ꝯf. Hic testes. Petro test.[s] ✠ Pelagio test.[s] ✠ Johannes testis. ✠ Dominico testis. ✠ Vellido testis. ✠ Adefonsus Remirez nottuit, qui & confirmat. ✠

ESCRITURA CXIV.

El Rey D. Alonso envia á D. Bernardo para que los Monges de Sabagun lo elijan por su Abad. Eligenlo; y el Rey confirma sus Privilegios.

Cax. 1. Leg. 2. n. 19.

Año de 1080. SUB nomine & honore Sante & individue Trinitatis. Quoniam Dominus noster Ihesusxptus Deus & homo qui ut sponsus è talamo de Virginali utero omni decore virtutum ornatus pre filijs hominum speciosus forma processit Ecclesiam in primo homine destructam preciosi sanguinis sui precio redemptam restauravit & eam virtutum iuventute innovatam dilectissimam sibi sponsam dilectionis federe copulavit eandem fidelibus suis toto orbe terrarum diffusis ad eius conformitatem viventibus per se et precones suos colendam venerandam que commendavit. Unde & quia temporales divitie quamvis superaffluant velut umbre que nunquam in eodem statu permanet in natura sui nichilo comparande cito pereunt sed in Salvatoris nostri ussibus rationabiliter explicate & pauperum manibus in celestibus collocate numquam veterascunt. Quod ego Ildefonsus Rex rationabili mente pertractans cum Deus & Dominus noster michi supeditavit ut is Hispanie partibus dominio meo ab eodem commissis dignissimum romane institutionis Officium celebrari preciperem & precipiendo fideliter complerem. Omnium Xpti Ecclesiarum predia & posesiones pro viribus meis locupletavi. Monasterium vero *Ceonense quo sepulta sunt sanctorum martirum Facundi & Primitivi corpora* per quondam religiosos viros ad instar Cluniacensis norme monastici ordinis sancti Benedicti docte eruditos instituere curavi & super multis posessionibus & varijs Ecclesie ornatibus à predecessoribus meis & fidelibus Xptianis olim ibidem collatis magna atque ampliora adiciens hereditatum honoribus libere ditavi. Quatinus in eo religiosi fratres havitarent qui secundum regulam & institutiones Sancti Benedicti pijssimi Monacorum Patris viventes pro se & benefactoribus suis omnium bonorum creatori devotis mentibus die noctu que servirent. Quorum meritis & orationibus pijs Ecclesie consecratores & eorundem benefactores peccatorum omnium veniam à Deo Summo Opifice consequi mererentur. Cum que michi talia cogitanti miseratio Divina favisset pia que mei cordis voluntatem complere vidissem decrevi una cum conjuge mea regina Constancia prefatum Monasterium ad laudem

dem & gloriam Dei in honore sanctorum martirum Facundi & Primitivi relevare & in Dei servitio reformare atque *per electionem fratrum* ibidem commorantium Bernardum in eodem prefato monasterio Abbatem constitui in presentia Ricardi Romane Ecclesie Cardinalis. Sed ne forte sancte & fideles anime divinis ibidem obsequijs mancipate aliqua secularis perturbationis inquietudine à divina removerentur contemplatione pro remisione pecatorum meorum & spe vite eterne & pro animabus tam antecessorum quam succesorum meorum hanc Libertatem huic monasterio Sanctorum Martirum Facundi & Primitivi concedo atque confirmo tam tibi Bernardo Abbati quam ceteris successoribus tuis vel ut pridem Roberto Priori ut nullus minister meus vel heredum meorum vel aliarum quarunlibet Potestatum intra terminos monasterij temere audeat intrare vel pignus accipere aut in omnibus villis vel Ecclesijs seu hereditatibus qui iuris eorum sunt per manum Sajonis Sigillum ponere sive pro homicidio sive pro Fossatera sive pro Roxo sive pro Castellera sive pro Anubda aut pro Nuncio aut pro ignor aut pro Furto aut pro Nodo aut pro Hereditate. Sed cuncta indissolubili firmitate maneant intemerata quatinus eorundem meritis martirum suffragati & veniam consequi & ad eternam beatitudinem pervenire mereamur. amen. Si quis autem vel heredum meorum vel aliarum quarunlibet Potestatum quod absit aut intra terminos monasterij pignus acceperit aut de foris in omnibus villis vel ecclesijs que sub iure eorum hec presens carta conclusit temere intrare temptaverit. & hanc nostram iussionem vel in minimo violare presumpserit sive Rex sive Princeps sive Episcopus sive Comes sive Nobilis persona aut ignobilis gladio anathematis feriatur, & Sanctos Martires Dei Facundum & Primitibum in presenti & futuro contrario sentiat. & quantum inde aufferre presumpserit aut quantum damnum infferre tentaverit in duplum reddat & insuper Quingentos sollidos Abbati Sancti Facundi & alios quingentos regi componat. Textus atque tenor concessionis istius descriptus est VIII.º idus Maij Era Millessima Centena XVIII.ª Ego Ildefonsus Rex una cum conjuge mea Regina constantia hoc regale testamentum propria manuum designatione ad notitiam futurorum confirmamus atque corroboramus. ✠ Raimirus Infans Garsie Regis filius ɔf. ✠ Urraca Soror Regis. ɔf. ✠ Elvira Soror Regis ɔf. ✠ Didacus Ecclesie Sci Jacobi Eps ɔf. ✠ Simeon Burgensi Ecclesie Eps ɔf. Gundisalvus Menduniensis Ecclesie Eps ɔf. Adericus Tudensis Ecclesie Eps ɔf. Vistrarius Lucensis Ecclesie Eps ɔf. Pelagius Legionensis Ecclesie Eps ɔf. Bernardus Palentine Ecclesie Eps ɔf. Oronius auriensis Ecclesie Eps ɔf. Petrus Conimbricensis Ecclesie Eps ɔf. Arias Ovetensis Ecclesie Eps ɔf. Petrus Astoricense Ecclesie Eps ɔf. Santius Calagoritanensis Ecclesie Eps ɔf. Fortunius Alavensis Ecclesie Eps ɔf. Ovecus Abbas Oniensis ɔf. Vincentius Abbas Aslacensis ɔf. Sesgutus Abbas Cardiniensis ɔf. Gunzalvus Salvatoriz Comes ɔf. Monio Gunsalviz Comes ɔf. Petrus Assuriz Comes ɔf. Martinus Adefonsi Comes ɔf. Didacus Assuriz Comes ɔf. Petrus Pelaiz Comes ɔf. Rudericus Didaz Comes ɔf. Fernando Didaz Comes ɔf. Santio Ordoniz Comes ɔf. Didaco Albariz ɔf. Didaco Gunsalviz ɔf. Albaro Salvatoriz ɔf. Fan Fanniz ɔf. Vermudus Vermudiz ɔf. Roderico Didaz ɔf. Vela Obequiz Comes ɔf. Roderico Monniz Comes ɔf. Roderico Obequiz Comes ɔf. Fernandus Vermuij Comes ɔf. Nunno Mitiz Comes ɔf. Fernando Mitiz Comes ɔf. Froila Arias Comes ɔf. Garsea Ordoniz Comes ɔf. Menendus Petriz ɔf. Pelayo Gomiz ɔf. Gunsalvo Adefonso ɔf. Monnio Velasquiz ɔf. Martinus Flainiz ɔf. Martinus Sanxiz ɔf. Martinus Castelle ɔf. Rudericus Gunsalviz armiger Regis ɔf. Vermudus testis. Pelagius test.ˢ Albarus test.ˢ Petrus test.ˢ Martinus test.ˢ Adefonsus Ramiriz notuit & ɔf. ✠

ES-

ESCRITURA CXV.

Testamento de Gonzalo Fernandez mandado hacer por el Rey despues de su muerte.

Cax. 6. leg. 2. n. 55.

Año de 1080. ADefonsus gratia Dei Hispaniarum Imperator omnibus Commitibus Ducibus Magnatibus mihi succedentibus salutem. Noveritis me omni pietatis studio sategisse ut locum venerabilem Sanctorum Facundi & Primitivi Sancte religionis cultu Deo miserante & auxiliante sublimarem quatinus qui humana erat sub potestate sepultus per me quasi à morte resuscitaretur Ecclesiastice libertati donandus. Cum que talia cogitanti miseratio Dibina favisset piam que mei cordis voluntatem compleri vidissem *elegi ut post mortem meam ibi tumulatus requiescerem* quatinus quem in vita nimio amore dilexi etiam defunctus foverem. Denique dum talia in corde volverem contigit quemdam de Magnatibus Palatij mei venire ad mortem Gundisalbo Ferrandiz nomine. in articulo autem mortis constitutus iussit omnem suam hereditatem eidem monasterio dari ut orationibus de ibidem militantium anime eius Dei subeniret auxilium. Abbas vero Bernardus eiusdem monasterij Pater partiens ipsam hereditatem cum eius Sorore Santia nomine non fecit testamentum sicut moriens ille fieri preceperat ignarus consuetidinis terre. Quam cum Martinus Flainiz conjugij copula sibi vinxisset noluit totam hereditatem dividere quam vivens ipse sub dominio suo habuerat, scilicet à Pisorica usque ad Legionem. Peracto ergo non grandi tempore surrexit Dominus Diacus Abbas in eodem loco & cotidie mihi sugerens quid inde fieret offendit me in Castro Frojla ubi cum presens esset etiam Martinus Flajniz Comes cepimus cum eo conflictum habere. Quo multa incongruenter & sine ratione confingente iudicaverunt omnes qui huic negotio intererant Petrus scilicet & Garsias comites alij que multi Nobiles debere fieri testamentum tantum que valere quam si presente eo factum fuisset. Ideo que in nomine Patris & Filij & Spiritus Sancti Ego Gundisalvus Ferrandiz facio textum scripture pro remedio anime mee Patronis nostris Sanctis Facundo & Primitivo & Abbati Domno Bernardo de hereditatibus meis quas habeo de Avijs & Parentibus meis scilicet medietatem quam habeo cum Sorore mea Domna Sancia in villa de Ordonio & in Covellas meam pars ab integro. in Cisnarios in villa Asner & in Villella mea pars. in Avasta mediana. in anepza & in Villa Meokik meam pars. in villa Luminoso in Sabukello & in Paretes mea pars. in Koza in Raperos in Respedna in Cespetosa & in Ranero mea pars. In aratoi in Valle Liebaneco in Celata & in Terratellos mea pars. in Populatione in Moratinos & in monasterio Sancti Martini mea pars. in villa Hatem in Fonte Fojolo in Gordalizola & in Fonte auria mea pars. in villa Abolezar in Veziella & in Sancta Eulalia mea pars. in Tellatello in Villa Seca & in Villa Dot mea pars. in Ceja in Petrafita in Trikeros & in monasterio Sancti Tirsi mea pars. in Conforcos & in valle fenoso mea pars. in villa Velasco Manco in Villa Monniolo & in Vascones etiam & in Quintanellas de avanates mea pars. in Ferriera in Zorita meam pars. in Messieces in Quintana Levanieca & in Frontata mea pars. in monasterio de Sancta Maria de Piasca mea pars. Omnes has villas superius nominatas scilicet quantum ibi habeo offero sacro sancto altario cum exitibus terris vineis pratis pasquis paludibus molinis Piscarijs aquis aquarum cum aquaductibus earum montibus fontibus cessu vel regressu ab integro. Exceptis Palatijs illis de villa Ordonio de Anepza & de Cisneros que dedi Germane mee sine hereditate. Quod votum si quis impedire conatus fuerit cogatur exolvere monasterio prefato quantum ic cartula resonat in duplo vel triplo, & parti regie libras auri mille. Datum hoc

hoc testamentum die sabbatorum III.º Nonarum Decembris era millessima centesima octava decima. Ego Gundisalvus Ferrandiz vitæ beatorum hereditatis cupidus quod feci libentissime factum confirmo. ✠ Adefonsus Legionensis urbis totius que Hispanie Imperator conf. ✠ Pelagius Eps Legionensis conf. Bernardus Eps Palentinus conf. Petrus Comes conf. Martinus Comes conf. Garsias Comes conf. Rodericus Gonzalbiz Armiger eius conf. Gundisalbus Comes conf. Monnio Comes conf. Senior Diacus Albariz conf. & presentes fuerunt Tellus Guterriz conf. Pelagius Monniz conf. Petro Vitas conf. Pelagio Vitas conf. Pelagius Andres conf. Arias Quelliti conf. Citi test.[s] ✠ robr. Belliti test.[s] ✠ robr. Dominico test.[s] ✠ robr. Monnio test.[s] ✠ robr. Romanus scripsit & confirmat. ✠

Notese que esta Escritura está datada del año de 1080 en que murió Gonzalo Fernandez , aunque el Rey la mandó hacer despues del año de 1088 , en que comenzó á ser Abad D. Diego I. y á peticion suya.

ESCRITURA CXVI.

Diego Osorio da á Sahagun el Monasterio de S. Pedro de Mazuecos.

Cax. 6. leg. 7. n. 21.

Año de 1080. IN nomine Patris & Filij videlicet & Spiritus Sancti. In ipsius nomine & in honorem Martirum Sanctorum Facundi & Primitibi corum corpora umata esse noscuntur in locum super crepidinis alvei Zeja secus strata qui fuit ab antiquissimis fundata & est ibidem arcisterium compositum & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum regente toga fratrum Marcelinus vicem tenens Roberti Abbatis sub regula Patris nostri Sancti Benedicti. Ego vero Didaco Osoriz una cum coniuge mea Domna tota evenit nobis caro animo integro que consilio & liberali arbitrio ut faceremus tibi Domino & Patri nostro Domno Marcelino & Sanctorum Facundi & Primitivi cartula testamenti de monasterio nostro proprio vocabulo Sancti Petri in loco predicto Villa Mazokos subtus ripam fluminis cui nomen est ciniseros territorio simili modo ciniseros cum suis exitus & cum terris vineis pratis pascuis padulibus arboribus fructuosis & infructuosis populatum quam etiam & pro populare cultum & in cultum domitum quam etiam & indomitum quantumcunque ad ipsum monasterium pertinet excepto I.ª media terra in illa Veica & alia ereditate cum suo monasterio illut pertinendum ab omni integritate vobis concedimus pro remedio animarum nostrarum ut sit ipsum Monasterium stabilissimum usque in perpetuum. Sane quod minime credimus qui contra hunc nostrum factum adisrumpendum venerit vel venerimus tam de propinquis seu de extraneis sit à Cetu Xptianorum & Angelorum privatus & cum Juda Scarioth per Evo infinito cruciandus. Pro damna secularia inferat à parte Sanctorum Facundi & Primitivi ista ereditate cum suo monasterio in dupplo & in limite cum simili labore & à parte regia auri libras quinquies binas stante & permanente hec series scriptura per secula cuncta. Facta cartula testamenti notum die quod erit VI.ª Feria XI.º Kldas Februarij Era T.C.XVIII. Ego Didaco Osoriz & uxori mee tota in hac cartula testamenti quam fieri iussimus Manus nostras. ✠ ✠ rovorabimus. Regnante Adefonsus Rex in solis Patris sui. Pelagius Eps in Sancte Marie Legionense Sedis. Bernaldus Eps in Palentine Sedis. Petro Assuriz Comite ɔf. Martino Adefonso Comite ɔf. Didaco Assuriz Comite ɔf. Monnio Velasquiz ɔf. Ermegildo Didaz ɔf. Monio Didaz ɔf. Antonini Pelagiz ɔf. Sonna Monniz ɔf. Alveto Rapinatiz ɔf. Citi ic test.[s] ✠ robr. Belliti ic test.[s] ✠ rbr. Dominico ic test.[s] ✠ rbr. Scapa ic testis. ✠ rbr. Petro ic test. rbr.

Es-

ESCRITURA CXVII.

El Papa S. Gregorio VII. une inmediatamente á la Iglesia Romana el Monasterio de Sabagun, y lo exíme de toda jurisdiccion.

Cax. 7. leg. 1. n. 1.

Año de 1083. GRegorius Episcopus servus servorum Dei Dilecto in Xpo Fatri Bernardo Abbati monasterij Sanctorum Facundi & Primitivi constructi in loco quod dicitur Domnis Sanctis, suis que succesoribus ibidem regulariter promovendis in perpetuum. Superne miserationis respectu ad hoc universalis Ecclesiæ curam suscipimus, & apostolici moderaminis solicitudinem gerimus ut iustis precantium votis atenta benignitate faveamus, & libramine equitatis omnibus in necesitate positis quantum Deo donante possumus subvenire debeamus. Precipue tamen de venerabilium locorum stabilitate pro debito honore summe & Apostolice sedis cuius membra sunt; Quantum ex Divino adjutorio possibilitas datur nobis pensandum & laborandum esse perpendimus. Unde postulationi tue Karissime fili tanto libentius annuendum putamus, quanto & te iusta poscere, & locum cui premines regulari disciplina perpendimus in dies proficere. Ad limina siquidem apostolice sedis veniens religio tua ubi per nos gratiam Benedictionis accepisti qualiter quantum ve Dilectissimi filij nostri Regis Adefonsi Ope & munificentia monasterium tuum restitutum sit & augmentatum diligenter exposuit rogans ut illut ut pote juri Sancte Romane Ecclesie mancipatum competenti corroboratione muniremus. Precibus itaque tuis necnon predicti Karissimi filij nostri regis Adefonsi petitionibus inclinati sub perpetue defensionis & Romane libertatis tutela prefatum monasterium suscipimus ipsum que ab omni Ecclesiastice seu Secularis Potestatis iugo fore sancimus. ita ut nullo in tempore ab aliquo hominum Regum videlicet vel alicuius ordinis Principum sive per investituram sive per aliquem modum qui videatur aliqua conditione vel dominatione eidem loco pertinere ius aliquod ibidem per qualemcunque occassionem exigatur sed sancte apostolice sedi specialiter adherens ad instar & formam cluniacensis cenobij quod sub libertate romana Deo auctore pene per omnes partes terrarum fama religionis & onestatis atque amplitudine luce clarius resplendet perpetua & inviolabili securitate fruatur ut sicut illut in Gallia ita istud in ispania libertatis prerogativa clarescat, & quod opitulante Deo consimile erit in religione par etiam sit apostolice sedis confirmatione. Quod utique ut indubitanter cognoscatur eidem apostolice sedi sicut membrum capiti aderere, eius que & non ullius mortalis iuris esse, pensio duorum solidorum illius terre monete annuatim reddatur. Itaque ad perpetuam quietem & inviolabilem securitatem prefato monasterio tuo iusta petitionem tuam & memorati Regis huiusmodi Privilegia presenti auctoritatis nostre decreto indulgemus concedimus atque firmamus statuentes nullum regum vel imperatorum, antistitum nullum quacunque dignitate preditum vel quenquam alium audere de his que eidem venerabili loco à quibuslibet hominibus de proprio iure iam donata sunt vel in futurum Deo misserante collata fuerint sub cuiuslivet cause occasionis ve specie minuere vel auferre sive suis usibus applicare vel alijs quasi pijs de causis pro sue avaritie excusatione concedere. Sed cuncta que ibi oblata sunt vel offerri contigerit tam à te quam ab eis qui in tuo officio loco que sucesserint perenni tempore illibata & sine inquietudine volumus posidere eorum quidem usibus pro quorum sustentatione gubernatione que concessa sunt modis omnibus profutura. Item constituimus ut obeunte Abbate non alius ibi quacunque obreptionis astutia ordinetur nisi quem fratres eiusdem Cenobij cum communi consensu secundum timorem Dei elegerint maxime

de eadem congregatione si idoneus inventus fuerit. Quod si talis qui huic regimini congruat inter eos inveniri non posit aliunde sibi Patrem & Magistrum expetant qui pro consecratione sua ad apostolicam sedem seu quemcunque Catholicum Episcopum rite ordinatum voluerit licenter accedat. Idem etiam infra Cenobium degentibus fratribus de suscipiendis sacris ordinibus liceat. Eos vero qui per diversa loca ipsi monasterio pertinentia dividuntur fratres ab illis Episcopis in quorum consistunt episcopatibus ordinationes suscipiant, Ecclesie que consecrentur. Ita tamen si ipsi Episcopi Canonice ordinati fuerint & ordinationes gratis fecerint. Si autem aliquid horum obstiterit ad qualemcunque Catholicum Episcopum placuerit causa consecrationis & ordinationis tam locorum quam personarum licenter pergant. Decernimus etiam ut nullum Episcopum infra ipsum monasterium presumat consecrationem aut ordinationem facere aut publicas Missas celebrare nisi quem Abbas & fratres voluerint invitare. Hec omnia que huius precepti Decreti que nostri pagina continet tam tibi quam cunctis qui in eo quo es ordine loco que successerint vel eis quorum interesse potuerit in perpetuum servanda decernimus. Si quis vero Regum Sarcerdotum Clericorum judicum ac secularium personarum hanc constitutionis nostre paginam agnoscens contra eam temerario ausu venire temtaverit admonitus semel & iterum usque tertio per convenientes inducias. Si non resipuerit atque predicte Ecclesie non satisfecerit, potestatis honoris que sui dignitate careat reum que Divino iuditio existere de perpetrata iniquitate cognoscat. Et nisi ea que ab illo sunt male ablata restituerit vel digna penitentia illicite acta defleverit à Sacratissimo Corpore ac Sanguine Dei Domini redemptoris nostri Jesuchisti alienus fiat atque in eterno examine districte ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco iusta serbantibus sit pax Domini nostri Jesuchristi quatenus & hic fructum bone actionis percipiant & apud districtum iudicem premia eternæ pacis inveniant. Datum Lateranis per manum Petri Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Presbiteri Cardinalis ac Bibliothecarij anno XI.º Pontificatus Domni Gregori Septimi Papæ. anno videlicet Dominicæ Incarnationis Millessimo octogesimo III.º indictione septima. Miserationes tuæ Domine super omnia opera tua.

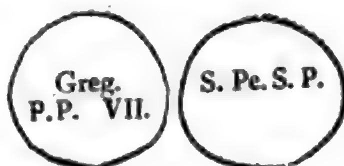

ESCRITURA CXVIII.

Fueros dados á los Pobladorès de la Villa de Sahagun por D. Alonso el VI.

Cax. 1. leg. 2. n. 10.

IN nomine Domini qui est trinus & unus Pater & Filius & Spiritus Sanctus. Et qui est vera Deitas & una Majestas in Trinitate vera existens qui omnia ex nichilo cuncta creavit. Sed primum hominem per Diaboli artem in miseriam casum per misericordiam suam in celos reparavit. & Diaboli caliditatem evacuavit atque suum Plasmatem ad superna celestia angelorum misericos revocavit. & bonam spem cunctis omnibus fidelibus dedit. Ego Adefonsus Dei gratia totius Ispanie Imperator postquam sedi in Trono Paterno curam Ecclesiarum habere cepi, sed super omnes Ecclesiam Sanctorum Facundi & Primitivi quem antiquitus Domnis Sanctos vocitant amavi, & per Domnum Bernardum Abbatem in ordine Sancti Benedicti que est bona & religiosa declaravi atque ab omni iugo Regalis Fisci vel Ecclesiastice presure feci ingenuam. Dedi enim eam Romane Ecclesie & Beati Petri in libertate romana. Cumque aduc cogitarem bonum quod facerem accesit ad me Abbas & rogavit quatinus darem Foros ut esset bona Villa in circuitu de Monasterio quod devotus annui. & mox quod

Año de 1085.

quod Abas & monachi petebant concesi. ideo que igitur Ego Adefonsus Prolis Fredinandi regis & Sancie regine cum voluntate Abbatis & Monachorum do vobis hominibus populatoribus Sancti Facundi consuetudines & Foros in quibus & serviatis Ecclesie, & monasterij suprataxati. In primis: ut non eatis in expeditionem sed quando fuerit Rex obsesus aut suum castellum & tunc quum fuerint ante vos tertia die usque ad Valcarcer. & quod nunquam habeatis Dominium, nisi Abbatem & Monachos. Quoniam quidem oportet de vestris artibus & mercaturis vivere & ire per diversas terras Mando & detesto quod nullus aliquis pignoret vos pro Alfor, neque pro hereditate Sancti Facundi, neque illis pro vobis. Quando Populator acceperit solum dabit uno solido atque duobus denarijs. & ita unumquenque annum, de singulos solos dabuntur singulis solidis. Sane vero si in ipso anno no populaverit illum perdet eum. Si sane pro propulato solidum non dederit, accipient ei portam aut ostium vel aliquid quod valeat solidum donec tectum accipiant. & usque ad duo precones de octo in octo diebus reddentur pignos accepti pro solido. in solo si nec tectum nec aliquid pignus invenerint, illum accipiat Abbas, & det cui vult. Qui emerit solum & cum suo copulaverit, duos census dabit. & si multos in unum coagulaverit, multos dabit. De uno si unum, aut multos per venditionem fecerint, quantas partes fecerint tantos solidos dabunt qui in eis habitaverint. Post mortem Parentis quando filij solum parcierint, quanti fuerint tantos solidos dabunt. si autem unus de is partes fratrum in unum conexus fuerit, dabit unum censum. Nullus vendet solum nisi tantum illi comparatori quem Abbas pro suo homine prius receperit. vicinus aut extraneus qui domum vel aliquam partem calumniaverit, tam ipse qui querit quam nec non ille de quo querit dent Abbati fidiatores in sexaginta solidos, & qui fuerit victus persolvat sexaginta solidos Abbati. Parietem qui in ante mutaverit, vel vallum fecerit quinquenos dabit solidos & quod fecit emendabit. Quisquis presumptor vel per violentiam alienam domum intraverit dabit Abbati trecentos solidos & Domino domus damnum quod fecit. Qui alium dominium aliunde clamaverit nisi Abbatis, capiatur ipse & domus eius. Si domum non habuerit expellatur. & qui expulso per qualicumque modum receperit det Abbati sexaginta solidos. Qui domum suam dimiserit & de foris exierit pignorare perdat illa. Sed si postea pro foro de villa dare directo & accipere voluerit det Abbati prius sexaginta solidos. Nullus habeat ibi furno vel patella, sed ubi fuerit invento frangitur, & det Abbati quinque solidos. Ita fiat de mensura cibaria, & de cunctis omnibus falsis mensuris. Si in manu alicuius vel in domo invenerint ramum de saltu, det quinque solidos. si ad radicem succiderit, capiant eum & faciat Abbas quod vult de eo. De suspecta intrabunt in domum & scrutabunt omnia, ut arbores & vinee & pratos herbe habeant suum robur ad opus monasterij. Quum Monachi suum vinum vendere voluerint, alius in villa non vendat. Pannos Pisces recentes & ligna ad furnos necesaria nullus emat quando monachi emere voluerint. Qui fecerit, perdat quod comparavit, & det quinque solidos. Qui pro Sajone directum ipsa die non dederit, det quinque solidos. Directum neque Fidiatorem non dando, si eum percuserit sexaginta solidos det. Homicida cognitus dabit centum solidos & tertia pars sit condonata pro rege. Si negaverit, iuret quia non fecit, & ad torna litiget, & si ceciderit pectet centum solidos, & sexaginta solidos de campo, & quod alter expendit in armis & operarijs, & expensis. Homicidium de nocte factum qui negaverit, si acusatus fuerit, litiget cum illo qui dixerit quia ego vidi. & si ceciderit pectet centum solidos, & quod alter expendit in armis, & operarijs & expensis, & sexaginta solidos de campo. Qui per fraudis mollimina hominem ne-

necuerit, quingentos solidos dabit. Homo percusus si ad mortem venerit & dixerit Clerico quia ille homo percusit me unde morior, per testimonium Clerici dabit homicidium. Qui alium impelaverit, aut cum pugno percuserit quinque solidos dabit Abbati. in capite si percuserit vel cum solo pugno, quindecim solidos det. Coram monacho si eius hominem fierierit, aut pepulerit, roget sicut qui innorat dominium suum. Si duo unum in terra iactaverint, sexaginta solidos dent. Unus ad alium, quinque solidos. Qui oculum turvaverit aut dentem exceserit, vel membra seccaverit, seu damnaverit, sexaginta solidos dabit Abbati. Per falsam inquisitionem, quam aliquis fecerit, vel dixerit, aut per falsum iuditium quem dederit, vicinum suum aliquid perdere fecerit, det ei quod pro eo perdidit, & Abbati sexaginta solidos. ita & de tota causa & calumnia rem que factam pecto Abbati & res domino suo dent. Venditor domus det solidum unum, emtor duos denarios. Istas consuetudines & Foros per voluntatem Abbatis & collegio fratrum dedi Ego Adefonsus Imperator hominibus Sancti Facundi per quos serviant eis sicut Dominus in submissione & humilitate plena. et illi defendant eos, & ament ut suos homines. Et sedeant montes, & res, & hereditates monasterii per suos usus, & leges antiquas in pace per manum Abbatis & Monachorum. Si vero quod non spero aliquis de mea progenie vel extranea fuerit prosapia, qui has leges & Foros secundum quod resonat in titulo capitulo primo date per vim per fraudem confundere voluerit Rex, vel Imperator aut Regina, Pontifex infolatus Clericus vel Monachus ordinatus, Consul, aut Princeps armatus vir aut femina qui hoc tentaverit, non habeat sors cum Deo neque Sanctis eius. excumunicatus & maledictus existat & non habeat partem in Xpti redemptione, & duobus à fronte careat luminibus. & cum Juda traditore in infernalibus ignibus. amen. Scriptura autem nostra eternum habeat roborem, & tenorem. Ego Adefonsus Imperator cum coniuge mea Constancia regina cum voluntate Abbatis & Monachorum quod fieri iussi lectum audivimus roboramus manus nostras. ✠ ✠ & signum adiecimus. ✠ Discurrente era bis dena & terna cum decies dena atque necnon cum decies centena. Cottum VII.º Kldas Decembrias. Urraca Regis soror sub Xpti nomine & eius imperio conf. ✠ Gelvira soror ejus ɔf. ✠ Ego Bernardus Abba cum consensu Monachorum Cenobii Sancti Facundi que hic sunt scripta confirmo signum apponoque. ✠ Robertus Prior ɔf. Tuelius Scriba ɔf. Poncius magister ɔf. Marcelinus ɔf. Hugo Scriba ɔf. Giraldus Macionarius ɔf. Icilinus ɔf. Ibert ɔf. Facundus ɔf. Armentarius ɔf. Michael ɔf. Et totus Conventus ɔf. Pelagius Legionensis Eps ɔf. Bernardus Palentinus Eps ɔf. Petrus Astoricensis Eps ɔf. Simeon Burgensis Eps ɔf. Oronius auriensis Eps ɔf. De aula regie Roderico armiger filius Ordonii. ɔf. Maiordomus in aula Pellagius Vellitiz ɔf. Gundisalvo Salvatoriz comes ɔf. Petrus Assuriz comes. ɔf. Garsea Ordonniz comes ɔf. Martinus Anfonso comes ɔf. Munio Comes ɔf. Sennor Didacus Albariz ɔf. Didacus Gundisalviz ɔf. Tell Guterriz ɔf. Albar Salvatoriz ɔf. Ego Alfonso Alamiriz scripsi & confirmo. ✠ Citi hic testis. Xab testis. Belliti testis. Petro hic testis.

ESCRITURA CXIX.

El Rey D. Alonso da nuevamente á Sahagun el total Señorío de su Villa y Coto, y le confirma todos sus privilegios.

Cax. 1. leg. 2. n. 11.

IN Dei nomine. amen. qui est trinus & unus Pater & Filius & Spiritus Sanctus qui est vera Deitas & una majestas per quem omnia subsistunt & qui omnia subiiciuntur. Notum sit omnibus quod ego Rex Adefonsus sedens in trono Paterno accesi Año de 1087.

si ad monasterium de Donos Sanctos vocitatum quod religiosis regibus noscitur esse fundatum & ad preces Abbatis & Monachorum in Burgo qui est in circuitu & termino de Monasterio fundavi bonam Villam quam Sanctum Facundum vocavi & una cum Abbate & monachis dedi Foros per quos ibi homines viverent quos tam ab exteriis Nationibus quam de regno meo & diversis aliis partibus ibidem agregavi. Et post acceserunt ad me Abbas & monachi, & dixerunt quod homines de Villa nec eis nec Majorinis nec Judicibus, & Sagionibus ac aliis suis officialibus obediebant & dominium & privilegia à regibus concessa non custodiebant. Propter quod me rogaverunt ut suam jurisdictionem & privilegia & dominium eis custodirent & defenderent. Ideoque ego supradictus rex Adefonsus prolis Fernandi & Sancie Regine pro reverentia Dei & honore Sanctorum martirum Facundi & Primitivi quorum corpora ibidem in altario requiescunt offero dono & concedo Deo & Sanctis Martiribus Facundo & Primitivo & vobis Domno Bernardo Abbati vestrisque succesoribus nunc & in perpetuum *totum dominium & omnem regiam iurisdictionem* vestre Ville Sancti Facundi quam in Burgo vestro & termino Monasterii de novo feci. Et liceat vos omne dominium & jurisdictionem in Burgo & in cauto à regibus per privilegia iam donata & confirmata plene habueritis. Ego modo noviter fideli animo *omne dominium & regiam jurisdictionem* vestre Ville Sancti Facundi quam de novo ad preces vestras & monachorum fundavi Deo & sacris martiribus Facundo & Primitivo vobis vestrisque succesoribus *ab integro & jure perheni* devote dono & concedo & manu mea hoc testamentum quod facio roboro confirmo & ipsum super altario Dei cum magna devotione pono: obsecrans eos & cum execratione detestans qui de sobole mea vel aliunde in regno post me succeserint sub maledictione perpetua & sub carentia prolis heredis quod de cetero per se nec per aliquem alium ullam perturbationem in vestro dominio & jurisdictione dicte Ville & cauti per me & alios reges ibidem Deo & Sacris Martiribus Facundo & Primitibo & vobis vestrisque succesoribus concesis faciant. Nec ibi intrent neque aliquo ibi tempore maneant nec ullam ibidem in dicta villa exerceant dominium neque jurisdictionem habeant neque imponant fiscum nec tributum nec ponant prefectum nec Majorinum nec Sigillum nec Sagionem nec Scurronem nec alium de Regio officio qui ibi exigat aliquid de supradictis. Neque intrent ibi per homicidio neque per Roxo nec per Fosatera neque per aliqua alia calumnia nec per aliqua ulla causa. Nec aliud aliquod sive officium regale ibidem querant vel exerceant sed omnia sine inquietatione regia vel alterius cuiuscunque persone sub vestro dominio & regimine & dispositione & vestri Majorini & iudicis & Sagionis aliorum vestrorumque officialium vestrorumque succesorum dono concedo & confirmo ut sint & maneant stabilita per secula cuncta. Si qua de mea progenie vel aliunde persona contra hoc meum testamentum in aliquo venerit & suis ussibus aplicare conaverit & vobis aliquam perturbationem fecerit sit ille maledictus & cum Juda traditore in inferno damnatus & à regno Dei sequestratus & Sanctos Martires Facundum & Primitibum in vita & in morte habeat contrarios & hoc meum testamentum maneat ratum & firmum & in perpetuum stabilitum. Facta Cartula testamenti II.ª Idus Madii Era M.ª Cª. XX.ª V.ª Sub Xpti nomine & eius imperio ego Adefonsus divina virtute toti Hispanie Imperator hoc testamentum quod facere mandavi confirmo & manu mea hoc signum inieci & Deo omnipotenti offero. ✠ Sub Xpti nomine & illius misericordia Hurraca prolis Fernandi Regis & Sancie Regina filia & ɔf. Selvira Fredenandi regis prolis & ɔf. De aula regia: Roderico Armiger filius Ordonii ɔf. Maiordomus in aula Pelagius Velitiz ɔf. Munio comes ɔf.

ↄf. Petrus Anssurez comes ↄf. Gunsalviz comes ↄf. Froila Didaz comes ↄf. Garsia Ordoniz comes ↄf. Albarus Hannez comes ↄf. Gomez Gonzalbez armiger regis ↄf. Gunsalbo Salvatoriz ↄf. Pelagius Legionensis Sedis Eps ↄf. Bernaldus Palentinus Eps ↄf. Oronius auriensis Eps ↄf. De Legione provincia : Ermegildus Roderiquiz Economus domus Regis ↄf. isidorus Velitiz ↄf. Monino Didaz Majorinus in Karrione ↄf. Ordonius Pelaz Majorinus in Legione ↄf. Gunsalvus Munniz ↄf. Albarus Didaz ↄf. Fernandus Petriz ↄf. Pelagius Velizaz ↄf. Gutier Fernandiz ↄf. Citi ic testis ✠ rovoravit. Stefanus ic testis ✠ roboravit. Belliti ic testis ✠ roboravit. Martinus ic test.[s] ✠ rovoravit. Romanus notuit qui & confirmat. ✠

ESCRITURA CXX.

Doña Godo da á Sabagun todo quanto tiene en Gelgar.

Bezerro libr. 4. cap. 77.

Carta de Domna Goto de bereditate de Elgare.

Año de 1088. IN nomine Patris & filij & Spiritus Sancti. Ego Domna Goto facio textum scripturæ pro remedio animæ meæ, & parentum meorum Patronis nostris Sancto Facundo & Primitivo, & vobis *Diaco* Abbati, & vestræ monachorum Congregationi pro remedio animæ meæ, & pro alimento pauperum Christi de mea Divissione, quam habeo in Villa vocabulo Gelgare ab integro cum terris, & vineis, pratis, pascuis, paludibus, montibus, fontibus, aquis aquarum, cum aquaductibus earum, cessum, vel regressum, unde pauperes Christi, & Monachi alantur, & sustententur, & cuncti advenientes hospicio suscepti guvernentur. Omnia ista sint stabilita, & consignata post partem arcisterij Sancti Facundi, unde servi Dei habeant sustentationem, & nos peccatorum remisionem. Si quis vero hanc oblationem nostram infringere conaverit, vel nos, vel aliquis, pariat aliud tantum in duplo, vel triplo, & ad partem regis mille solidos de argento. Facta cartula testamenti quinto idus Maij. Era Millessima centessima vigessima sexta. Ego Domna Gotto hanc cartulam manu mea signavi. regnante rege Adefonso in Toleto. Petrus Eps Legionensis ↄf. Raymundus Eps Palentinus ↄf. Osmundus Eps Astoricensis ↄf. Martino Flainz ↄf. Monio Velasquiz ↄf. Pro testes : Citti, Belliti, Johannes testis. Stephanus scripsit.

ESCRITURA XXI.

Godina Perez se obliga á reedificar, y repoblar la Villa, y Monasterio de Galleguillos, dandoselo Sabagun por los dias de su vida.

Cax. 6. leg. 7. n. 30.

A multis quidem notum est & à plerisque cognitum manet eo quod Gotina Gutierriz dedit monasterio Sancti Facundi monasteriolum vocabulo Sancti Michaelis pro remedium anime sue & abuit illum de arras de viro suo Monio Joanes cujus memoria sit in benedictione cum suos omines populatos cum suos exitus terris vineis patris pascuis paludibus cesum vel regresum & est in loco predicto Gallekellos. Post hec peccatis exigentibus devenit locus ille sancti Michaelis in destrutione. Ego vero exigua Gotina Petriz qui sum nepta de ipsa Donna Gotina & de Monio Joanes videns destrucionem monasterij Sancti Micaelis una cum filijs meis Petro Didaz Ferrando Didaz Facunde Didaz damus & confirmamus monasterium illum post partem Eglesie Sancti Facundi cum quantum ad locum pertinet secundum quod illum dedit ava mea Domna Gotina à parte eglesie Sancti Facundi. Insuper placuit mici ut reedificem illum una cum consilio & voluntate de Abbate & fratribus Sancti Facundi ut faciam ibi domos & Eglesia & teneam illum in vita mea. post ovitum vero meum tornet se à parte Sanc-

Año de 1089.

Sancti Facundi qum quantum ibi inveneritis omnes populatos terras vineas patris oves boves caballos argentum aurum panem vinum usque ad minimum culiarem pro remedium animæ meæ. Ego igitur gratia Dei Diacus Abba una cum consensu de fratribus sancti Facundi facimus vovis Domna Gotina cartula de Monasteriolo Sancti Micaelis ut edificetis illum & faciatis ibi domos & eglesia & teneatis illum in vita vestra. post ovitum vero vestrum tornet se cum quantum ibi invenerimus post partem eglesie Sancti Facundi unde servi Dei & pauperes habeant sustentatione & nos ante Deum de peccatis remisione. Facta cartula confirmationis vel donationis notum XVIII.º Kldas Julij era Millessima C.XXVII.ª Ego Gotina in hanc cartula quam fieri iussimus ⁜⁜⁜⁜ rbr. Ego Diacus Abba signum injecimus fratres omnes. regnante Adefonsus rex in Toleto & in Legione. Petrus Eps in Sancta Maria. Petrus Comes in Saldania ɔf. Martinus Majorinus in illa Torre. Monnio Velasquiz.

ESCRITURA CXXII.

Concordia entre Sabagun y los Condes D. Pedro, y D. Martin sobre las Villas de Fuentecillas, Gordaliza, y Vallecillo, &c.

Cax. 6. leg. 2. n. 66.

Año de 1090. IN era millessima centessima vigessima octava orta fuit intentio inter comite Domno Petro, & comite Domno Martino cum Domno Diaco Abbate & fratres sancti Facundi pro medietate de villa vocabulo Fonticellas quæ dederat comite Monnio Adefonso pro remedium animæ suæ monasterio sancti Facundi, cujus memoria sit in benedictione; & pro alia media villa, quæ nuncupant sancti Romani, quæ habuit comitissa Domna Momadona de incartatione viri sui comite Monnio Adefonso, & tradidit illam post partem Ecclesiæ Sancti Facundi secundum quod in Kartula sua resonat; & pro alias duas villas, quæ vocitant Gordaliza, & Vallicello. Asserebant nanque pro ipsa nominata villa Fonticellas eo quod non dedisset eam comite Monnio Adefonso post partem Ecclesiæ Sancti Facundi. Tunc venerunt in presentia Domini Adefonsi regis, & jussit rex perquisitionem inde facere, & invenerunt perquisitionem veriticam eo quod comite Monio Adefonso reliquisset illam servire post partem Ecclesiæ Sancti Facundi, & fecerunt inter se confectum Abbas & Comites pro ipsa hæreditate, & dederunt fratres Sancti Facundi ad ipsos comites viginti homines cum suos solares in villa sancti Romani; & dimisserunt monasterium sancti Johannis in Villa Phatim, quod inquirebant per Kartulam agnitionis, & fecerunt inter se comites & Fratres pactum ligavile, & amplius non inquirant de hæreditate de comite Monnio Adefonso, neque fratres ad ipsos usque in perpetuum. In nomine sanctæ & individuæ trinitatis ego Petrus Comes una cum uxore mea Domna Eilo, & Martinus comes una cum filiis meis facimus vobis Patronis nostris sanctorum Facundi & Primitibi necnon & Diaco Abbati cartulam donationis vel confirmationis de ipsas villas supranominatas sancti Romani & de illa medietate de Fonticellas, de Gordaliza etiam & de Vallizello, ut amplius vobis ibidem nullam disturbationem faciamus neque nos neque filii nostri usque in sæculum & in cuncta sæcula. Siquis vero quod minime credimus hanc confirmationem nostram vel donationem infringere conaverit tam nos quam filij nostri vel quilibet ex propinquis nostris, quomodo pariat aliud simile tale quantum in Kartula resonat in duplo vel triplo, & insuper pro damna secularia auri libras centum. Facta Kartula testamenti VII.º Idus Septembrs era qua supra. Ego Petrus Comes & Martinus Comes in hunc placitum confirmationis vel corroborationis quam fieri iussimus & relegendo audivimus signum iniecimus. ⁜ Regnan-

nante Adefonsus rex in Toleto, & in Legione confirmat. Regina Constantia cum Dei Jubamine ɔf. Petrus Gundisalbiz Armiger Regis ɔf. Petrus Eps Legionensis Sedis ɔf. Raimundus Eps Palentinæ Sedis ɔf. Gomizo Eps Burgensæ Sedis ɔf. Auximundus Eps Astoricensæ Sedis ɔf. Diaco Citiz Maiorinus regis ɔf. Martinus Flaginiz Comes ɔf. Froila Didaz Comes ɔf. Fernandus Didaz Comes ɔf. Garseas Comes ɔf. Monnio Velasquiz ɔf. Numno Monnioz ɔf. Tellus Didaz Maiorinus Castellæ. ɔf. Vermudo Roderiz. ɔf. Monnio Roderiz ɔf. Sunna Monnioz ɔf. Citi hic test.s roboravit. Belliti hic test.s rbr. Johannes hic test.s rbrv. Vermudo hic test.s rbvt. Dominicus hic test.s rbrvt. Martinus hic test.s rbrvt. Michael hic test.s rbvit. Petrus hic test.s rbrvt. Romanus notavit & confirmat. ✻

ESCRITURA CXXIII.

Concordia entre el Obispo de Leon y el Abad de Sahagun sobre las tercias. Declárase en que Iglesias no las tiene el Obispo.

Cax. 6. Leg. 7. n. 32.

Año de 1091. SUB nomine & honore Sancte & individue Trinitatis. Quod constat notum temporibus dignum iudicavimus notificare posteris. Videlicet quia plerique Reges Villas & Ecclesias concesserunt monasterio Sancti Facundi, ita ut *liberc permanerent à iure Episcopali.* Scilicet à Tertijs quas accipit Episcopus in sua Diocessi. Siquidem deperierat ordo Ecclesiasticus, nec more Ecclesiastico Ecclesiæ & Clerici tractabantur, quia Sedes Episcopales destructæ fuerant Sarracenorum ferocitate. Moderno autem tempore Ildefonsi, industria Gloriosissimi regis labore aliquantula pax redita est Ecclesiæ & ipsa Ecclesia cepit tractari iam cum aliqua religione. Postquam ergo Domnus Petrus in Legione suscepit Chatedram Episcopalem cepit cogere Clericos ad ecclesiasticam religionem, & ex iure Episcopali tertias inquirere secundum Canonum authoritatem. Qua videlicet occasione orta est disensio inter eum & Domnus Didacum Abbatem monasterij Sancti Facundi quia ex more antiquo sibi tertias de Ecclesijs Sancti Facundi retinebat quas Episcopus ex more ecclesiastico sibi vendicare volebat. Domnus autem Bernardus Archiepiscopus Sedis Toletane reduxit eos in gratiam paterna & fraterna sicut oportet dilectione. Cuius iuditio decretum est ut Abbas Sancti Facundi nominatim scriberet Ecclesias de quibus Episcopus non acciperet Tertias & in quibus nichil iuris amplius haberet, nisi tantum ut Clericos qui eis deservirent regeret: de ceteris vero que in presentiarum habentur vel in futuro condonabuntur secundum ecclesiasticam consuetudinem ubi tertias acciperet. Hec autem sunt Ecclesie de quibus tertias non accipiet Episcopus, quarum nomina hic subnotamus: Sancti Joannis in corniero cum villulis suis. In Calabera Sancta Eugenia cum villulis suis. In Boniare Sancti Salvatoris cum villulis suis. In campo solis Sancti Petri. Ripa Rubea. In ceja Sancti Felicis cum villulis suis. Castellanos cum omnibus villis que intra cautum sunt, villa saliti. Gotos. Sancti Felicis, & Manzules. in Aratoi: Ecclesia Sancti Pelagij, & Sancte Columbe. Villa Mutarra cum villulis suis. Ecclesia Sancte Columbe, & villa Petri. In ribo sico: Pozuelos & Vilada. Eclesia Sancti Stephani, & Sancti Michaelis. Villa Fratrum, & Arcello. In Pajolo: Fontes cum villis suis. Suara. Villa Mirelli. & Ablinos. Ego Petrus gratia Dei Ecclesie Legionensis Episcopus una cum consensu Sancte Marie Clericorum secundum decretum Domini Bernardi Archiepiscopi, & nostre venivolentie concedo & confirmo tertias supra scriptarum ecclesiarum monasterio Sancti Facundi ut sicut oportet inter nos maneat concordia & dilectio ac deinceps nulla interveniat perturbationis ocasio. Si quis vero instinctu Diaboli hanc nostram concesionem & confirmationem perturba-

bare voluerit sive Episcopus sive Archidiaconus sive Clericus sive Laicus anathemati subiaceat nisi quod deliquerat satisfactione corrigat atque seculari conditione mille auri libras Abbati exolvat. textus atque thenor concessionis istius & pactionis descriptus est quarto Iduum Novembrium era centessima vigessima nona post Millesima. Ego Petrus Dei gratia Episcopus una cum consensu Clericorum Sedis Sancte Marie comuni & parili voto sicut prefactum est à nobis scriptum confirmo. Regnante Adefonso rege in Legione atque Toleto ↄf. ✠ Petrus Gundisalviz Armiger Regis ↄf. Bernardus Archiepiscopus Sedis Toletane hoc decretum confirmo. Raymundus Palentine Sedis Eps annuens huic facto ↄf. Ausimundus Astoricense Sedis ↄf. Petrus Comes Saldanie ↄf. Vimara Abbas Canonice ↄf. Pelagius Abbas ↄf. Adefonsus Didaz ↄf. Ferdinandus Michaeliz ↄf. Guterrius Archidiaconus ↄf. Laurencius ↄf. Dominicus Archipresbiter ↄf. Albanus Diaconus ↄf. Citus ic testis. ✠ rbr. Rodericus ic testis. ✠ rbr. Joanes ic testis ✠. rbr. Romanus notavit. ✠ conf.

ESCRITURA CXXIV.

Varios interesados en los Monasterios, é Iglesias de S. Martin y S. Pelayo de Iscar dan á Sabagun todo quanto les corresponde en ellos.

Cax 43. leg. 5. num. 2.

Año de 1091. SUB Christi nomine. Hec est noticia de hereditatibus Sancti Martini in Villa de Iscaro in territorio Buradone discurrente fluvio Lusu & de alia parte flumine Ocza & est ipsa Ecclesia cum suas hereditates terris montibus fontibus pratis pascuis exitus aquis aquarum, molinarias, pomiferos, & sunt ipsas terras in valle de Canales de Lomba à Lomba. Et alia terra circa ipsa Ecclesia Sancti Martini, pro termino de illo ballatare, & pro termino de illo campo, & figet in illo valle; ipsas terras ad integrum. Et alia terra à boca de illos valles in plano per terminum de Fernando Donniz. de II.ª parte Flain Centiz. de III.ª parte Neptos de Fesmiro, & per illo prato ad infesto; ipsa terra integra. Et in illa cavadura tres quartas de terra, & V. in illo prato. Et in illos valles medietate in illo barriale de illa fonte ad infesto. In valle de fratres de lomba ad lomba medietate. Et in illas Lamas duos pratos. primo termino de filios de Roderico & per illa margine à yusu. II.º termino de filios de Fernando & figet in termino de Flaln Ectaz. Et in alio loco alio prato iuxta Flaino Ectaz, montibus, fontibus, valles, cessum vel regressum tam in bravo quam etiam in domito per ubi hereditate de ipso monasterio potueritis invenire. Et alia Ecclesia Sancti Pelagij de villa Iscar cum suas terras & suas Pomares & suos pratos. Una terra circa ipsa Ecclesia per terminum de Flaino Centiz, & per illa forma à yuso, & figet in Ecclesia ad integrum. Et alia terra in ipso loco per illa carrera per terminum de filios de Cit Flainez; & figet in termino de Flaino Presbiter per illa lomba à yuso ab integro. Et in illa Lama de tua Cembla de lomba à lomba medietate, & in alia medietate quarta. Et in cellero subtus illa ripa medietate in illo prato per terminum de Mannito, & per flumine Ocza. Et in rio de cellero à petra Kesata medietate in ipso prato per illo rego ad illa infesta, & per illa carrera. Et in illa coluba uno prato. Et à fondos de illas Divisas alio prato per suis terminis ab integro. Ego Simpronio, & Bronille, & Lunese, & Gondrico offerimus istas hereditates à Sancto Facundo & Primitivo pro remedio animarum nostrarum. Ego Flaino Presbiter offero hereditatem meam à Sancta Maria de Iscar pro remedio anime mee, & pro parentes meos, & pro generatione mea, ut serviat à Sancto Facundo & Primitivo. Facio ego Flaino Presbiter una cum omni generatione mea testamentum de ipso monasterio de Sancta Maria ad integrum, quam habeo

beo de parentum meorum successione, ut serviat à Sancto Facundo. Et Ego Flainio facio Kartulam de media de mea hereditate quantum me quadrat inter meos germanos. Et illas Quintas ab integro, terras, montes, fontes, pratis, pascuis, aquis, molinis, exitus cessum, vel regressum tam in bravo, quam etiam in domito in ipsa media mea hereditate, & de meo avere per ubi illa potueritis invenire, quantum modo habeo, vel habere potuero Kavallos, oves, porcos, Lectos, percopertos, cuncta que Vasilia. Facta Karta testamenti. IIII.º Klds Junij Era M.ª C.ª XX.ª VIIII.ª regnante rege Adefonso, & Constantia regina in Toleto, & in Legione. Petrus Eps in Legione, & Didacus tunc Abbas in Sancto Facundo, & Prepositus Domnus Johanes. Ego Flaino Presbitero manu mea roborabi. Ecta Rodriquiz ɔf. Garcia Petriz ɔf. Dominico Vellitiz ɔf. Citi Domenquiz ɔf. Petro Citiz ɔf. Armentarius Presbiter notuit.

ESCRITURA CXXV.

El Rey D. Alonso concede al Monasterio de Sahagun un mercado en el Lunes de cada semana para su Villa, y que todos los derechos de él sean para el Monasterio.

Cax. 1. leg. 2. n. 14.

Año de 1093. IN nomine Dei novi atque opificis mundi piissimi hac invictissimi miseratoris & humani generis redemptoris filij eius Jesu Xpti ex ambobus procedens Spiritus Sanctus. Quia subitanea mors que ex improviso omnibus ominibus evenire solet michi ne subito eveniat. & illut audiens quod cotidie meis insonat auribus facite vobis amicos de mamona iniquitatis ut cum defeceritis recipiant vos in eterna tabernacula. Elegi in animo meo facere quod audituri estis. Ad omnipotentis Dei & Beate Marie Semper Virginis & genitricis Domini nostri Jesuxpti. Ego vero Adefonsus gratia Dei imperator constitutus super omnes Hispanie nationes. offero sacro sancto altari Sanctorum Facundi & Primitivi necnon & vobis Sanctissimo Domno Didaco illud Mercatum pro remedio anime mee & uxoris mee Constancia Regine & omnium parentum nostrorum. Est autem illut mercatum constitutum in eadem villa Sancti Facundi per unam quamque septimanam die Lunis. Quod mercatum cum tota sua calumnia ab omni integritate concedo sacro sancto altari Sanctorum Facundi & Primitibi & vobis tam dicto Abbati Domino Didaco. Simul que & omnibus hominibus ibidem in vita sancta perseverantibus hoc modo: ut sicut constitutum est illut mercatum Legionense Civitatis post partem meam de tota calumnia & portatico per ipsam eandem consuetudinem hoc Mercatum in hac villa Sancti Facundi constituo & huic Sanctissimo altari Sancti Facundi offero, ut omnes homines ibidem sub religionis abitu viventes aliquantulum adiutorium temporalis victus ab ipso abeant. & me unanimiter cum uxore mea post huius mundi finem angeli Dei in Celestia regna leti suscipiant. Quod si casu eveniente quod fieri minime credo Ego aut aliquis ex meis propinquis hunc scriptum quam ego facere mandavi infringere quesiero, vel quesierit quisquis fuerit propinquus haut extraneus anatema sit omnibus diebus vite sue. post mortem vero eius anima illius in inferiori inferno submersa perpetualem ibidem suscipiat penam. & hoc factum meum maneat perheniter firmum. Facta cartula testamenti VIII. Kldrum Novembrium concurrente Era I.C.XXXI.ª Ego Adefonsus gratia Dei Imperator hoc testamentum quod feci confirmo. ✠ & ego Raimundus Comes ɔf. Ego vero Urracha Fredenandi regis filia ɔf. Geloira Fredenandi regis proles ɔf. Petrus Anssurez Comes ɔf. Garsia Ordonniz Comes ɔf. Froila Didaz Comes ɔf. Ferdinandus Didaz Comes ɔf. Martinus Flainiz Comes ɔf. Gomez Gunsalbiz armiger Regis ɔf. Bernardus Toletane Sedis Archieps ɔf. Raymundus Palentine Sedis Eps ɔf. Petrus Legionensis Eps ɔf. Asmundus Astoricensis Eps ɔf. Gomez Auken-

xensis Eps ɔf. Gunsalbus Nuniz ɔf. Lupu Sanz ɔf. Didacus Sanz conf. Albarus Didaz ɔf. Fredenandus Petriz ɔf. Sebastianus Petriz ɔf. Rudericus Gunsalbiz ɔf. Gutier Fredenandiz ɔf. Tellus Didaz Majorinus de Castella ɔf. Pelagius Bellitiz ɔf. Albarus Haniz ɔf. Ermegildus Ruderiquiz ɔf. Isidorus Belitiz ɔf. Menendus Petriz ɔf. Sunna Munniniz ɔf. Pelagius Eitaz ɔf. Muninus Didaz Majorinus de Karrion ɔf. Qui presentes fuerunt: Citi test.[s] Petrus test.[s] Gutier test.[s] Dominicus test.[s] Fredenandus testis. Sisnandus Astrariz Clericus Regis qui & notuit. ✠

ESCRITURA CXXVI.

El Rey D. Alonso da á Sabagun el Monasterio de Nogal con todas sus pertenencias.

Cax. 1. leg. 2. n. 15.

Año de 1093.

IN nomine Sancte & individue Trinitatis Patris & Filij videlicet & Spiritus Sancti qui regnat in secula & in seculum seculi. Dum enim in hac transitoria vita omnis homo positus est oportet eum precavere in presenti seculo aduc vivens de proprijs possessionibus monasterijs pauperibus & peregrinis aliquid distribuat quatinus in futuro promisum premium cum choro angelico adipisci mereatur. Idcirco Ego Adefonsus gratia Dei Imperator constitutus super omnes nationes Ispanie ad honorem omnipotentis Dei & Beate Marie Semper Virginis Genitricis Domini nostri Jesuxpti offero sacro sancto altari Sanctorum Facundi & Primitibi seu etiam & vobis Sanctissimo Abbati Domno Diaco pro remedio anime mee nec non & uxoris mee Constancie Regine & omnium parentum nostrorum Monasterium Sancti Salvatoris de Nogar. Est autem illud monasterium iusta illos meos Palacios nominatos proprio nomine Nogar super ripam fluminis Karrion non longe tamen à civitate quam nuncupant Sanctam Mariam de Karrion. Quod monasterium cum omnibus villis & hereditatibus sive possessionibus suis sicut cum obtinuit uxor mea usque ad ovitum eius. id est: tertiam partem de ipsa villa. videlicet de hominibus de terris de vineis de illos Sotos tan de Nogare de suso quam de Populatione de juso. Ecclesiam Sancte Marie cum suo solare & suo Cimiterio & suo exitu in ipsa Populatione cum quantos ibi potuerint populare cum exitibus & regresis ad montes vel ad fontes cum pasquis. Ecclesiam Sancti Xptofori de Nogar cum suo cimiterio & suo solare ab integro. Populationem de super Nogare ab integro. Ferrera cum exitibus & regresis cum vineis & hereditatibus suis ab integro. in Gozon Ecclesiam Sancte Marie cum suo solare & suo cimiterio & suo exitu cum quantos ibi potuerit populare & in illa villa Eclesiam Sancti Michaelis cum suo solare & suo cimiterio & suo barrio cum hominibus qui ibi sunt vel qui venerint ad habitandum. id est de ipsa via que discurrit de Vadello & intrat per Gozon & decurrit à Villa Proviano. de secunda parte las eras de plano cum quantos ibi potuerit populare cum exitibus & regresis ad montes vel ad fontes sive Molendinis & pascuis. Minnanias ab integro. in villa Issio medietatem cum omnibus herencijs suis. Eclesiam Sancti Andree cum suo solare & suo cimiterio ab integro. Sanctum Martinum cum Eclesia Sancte Marie cum sua villa Ota cum omnibus hereditatibus suis ab integro. in Robratello medietate que fuit de Domna Sancia cum omnia sua herentia. in villa Sabarigo mea Divisa cum omni sua herencia, in Sancto Mames de suso illud monasterium que fuit de Gundisalbo Abbate vocabulo Sanctus Andreas cum sua villa ab integro. & in rivo de Karrione tres Molinos. in villa Ovieco Eclesiam Sancti Georgij qui est intus castellum cum suo barrio & suo cimiterio & extra castello uno barrio qui est iuxta via que discurrit de ipso castello ad illo camino. de alia parte las eras cum terris & vineis cum exitibus & regresis. in Sancto Mames de juso Eclesiam Sancti Mames

 cum

cum suo barrio & suo cimiterio & suo exitu cum quantos ibi potuerit populare cum exitibus & regresis ad montes & fontes cum pasquis. in Lombas medietate de hominibus & de terris & vineis Eclesia Sancti Xptofori cum suo cimiterio & suo exitu ab integro. in civitate Karrione monasterium Sancti Michaelis que est intus castrum cum sua hereditate. uno molino sub riba. & in illa civitate illo solare de Don Amer. alium de Ferro iucefez. alium de Esce Feles. alium de Pelagio Gagidiz. alium de vita Quelelez. Sanctum Martinum cum molendinis & hereditatibus & exitibus suis ab integro. in illas Olgas Sanctum Ciprianum cum sua hereditate. in Villa Otella illa Divisa que fuit de illa comitisa Domna Gelvira cum sua herencia ab integro. Eclesiam Sancte Marie de Olmellos cum duodecim solares & suo cimiterio & uno Molino iusta viam que discurrit à Villa Turde cum pratis & terris & vineis cum hominibus qui ibi sunt vel qui venerint ad habitandum cum exitibus & regresis cum pascuis. in Rebollera illo Barrio que fuit de illo Comite Sancio Gomez ab integro. Simul & Eclesiam Sancti Michaelis. & in illa Villa de Juso meam portionem. & in illa Mata ab integro. illas villas ambas de Sancta Maria de Vallegera ab integro. Sanctum Michaelem de Castro Muza cum Terris & vineis & hereditatibus suis ab integro. in Salaminos uno solare cum suo hereditate. in Sancto Petro de Zervatos duos solares & meam divisam. in Paganos quinque solares & meam Divisam. in Cespedosam meam portionem. in Raveros meam portionem. Otero Daillo ab integro & in illa mata meam portionem. & de via que discurrit ad Quintanella usque ad alia via que discurrit de Raveros à Calzada que dicunt Lomanum usque ad Otero Daillo nullum alium heredem. in Alfoz de Saldania monasterium Sancte Marie de Kabarrosa cum sua herencia. in villa Ota una Divisa. in villa Ferriol una Divisa. in rivo de Ceia in Castellanos meam Divisam. in Bercianos medietatem de illa mea Divisa de hominibus & de terris & de vineis. Petroxilla ab integro. in rivo Seco in Villa Mave meam Divisam cum vineis & terris. in Matiella meam Divisam. in Palaciolo de Vediga meam Divisam. in Celengas de Taradoie meam Divisam cum terris & vineis. in villa Gonzalvo meam Divisam. in Varziale de Lomba meam Divisam cum tres solares. in Cavannas meam Divisam. in villazaz meam Divisam cum terris & vineis ab integro. Preterea do & confirmo ad antedictum monasterium Sancti Salvatoris omnes Eclesias predictarum villarum cum tercijs decimarum de collacijs qui sunt pertinentes ad monasterium eiusdem Sancti Salvatoris. Omnia hec supradicta offero sacro sancto altari Sanctorum Facundi & Primitibi etiam & vobis iam dicto Abbati Domno Diaco necnon & omnibus hominibus ibidem in vita sancta perseverantibus sicut tenuit ea uxor mea iam dicta Constancia Regina. Eo tamen pacto ut per unum quemque diem tredecim pauperes quotidiano victu in isto monasterio Sancti Facundi pro remedio anime mee & uxoris mee sepe iam nominate Constancie Regine omni tempore pascantur. Addo etiam omnes hereditates quascunque aliquis extraneus tenuerit ut recto ordine debeant esse illius monasterij Sancti Salvatoris similiter vobis confirmo excepto solummodo illas quas ego nunc iuri meo teneo. Omnia hec quecunque superius scripta sunt tota voluntate sacro sancto altari Sancti Facundi offero ut omnes homines ibidem in vita sancta perseverantes ospites pauperes & peregrini in presenti seculo habeant temporale subsidium & ego una cum uxore mea in Celum apud Deum celeste gaudium. Quod si casu eveniente quod fieri minime credo Ego aut aliquis ex extraneis propinquis etiam hoc testamentum, quod ego tota voluntate facere mandavi infringere quesiero, vel quesierit & hoc donum ab altari Sancti Facundi auferre voluerit quis quis fuerit propinquus aut extraneus anatema-

matizatus in hoc seculo vivat. post mortem vero eius anima illius in profundo inferni submersa equali cum iuda participetur pena & hoc meum factum maneat firmum per infinita seculorum secula. Factum fuit hoc testamentum VIII.° Kldrum Novembrium concurrente Era I.ªC.ªXXXI.ª quod quisquis infringere tentaverit pariet vobis vel qui voci vestre pulsaverit mille Libras auri & ipsa hereditate in duplo vel triplo. Ego Adefonsus gratia Dei imperator constitutus super omnes Ispanie nationes hoc testamentum quod facere mandavi confirmo. ✠ Ego Raymundus Comes una cum uxore mea. ɔf. Ego Urraca Soror Regis ɔf. Ego Gelvira Soror Regis ɔf. Petro Asuriz ɔf. Garsia Ordoniz ɔf. Froila Didaz ɔf. Martinus Flainiz ɔf. Fredinandus Diaz ɔf. Gomez Gonzalviz ɔf. Bernardus Toletanus Archieps. ɔf. Raimundus Palentinus Eps ɔf. Petrus Legionensis Eps conf. Asmundus Astoricensis Eps. ɔf. Gomez Aucensis Eps ɔf. Petrus Nazarensis Eps ɔf. Gonzalvo Monniz ɔf. Lop Sanxiz ɔf. Diaco Sanxiz ɔf. Alvarus Diaz ɔf. Fernan Petriz ɔf. Sebastian Petriz ɔf. Gutier Fernandiz ɔf. Tel Diaz ɔf. Pelagio Vellitiz ɔf. Alvar Fanniz ɔf. Isidoro Vellitiz ɔf. Ermeildo Roderiquiz ɔf. Menendo Petriz ɔf. Monio Diaz Majorino de Karrion ɔf. Sonna Monioz ɔf. Pelagio Ectaz ɔf. Petro testis. Ferrandus testis. Citi testis Gutier testis. Dominicus testis. Sisnando Astariz Clericus Regis qui notuit & confirmat. ✠

ESCRITURA CXXVII.

El Rey D. Alonso dona á Sahagun la Iglesia de la Magdalena, y los Palacios, Baños, y Molino de su muger Doña Constanza.

Cax. 1. leg. 2. n. 18.

Año de 1093.

IN nomine Sancte & individue Trinitatis Patris & Filii videlicet Spiritus Sancti cuius regnum & imperium sine fine permanet in secula seculorum. Est quipe licitum regibus hac potentioribus hominibus aufferre aliena, & de proprijs dare cuicumque ut quesierint. Sed quia dominica sententia que quotidie nostris insonat auribus nos ammonet dicens: date & dabitur vobis Querite & invenietis pulsate & aperietur vobis. & ut alibi dictum est Facite vobis tesauros in celo ubi nec erugo, nec tinea demolitur. Ego Adefonsus gratia Dei Imperator constitutus super omnes Ispanie nationes ad honorem omnipotentis Dei, & omnium Sanctorum eius offero sacro sancto altari Sanctorum Facundi & Primitibi & vobis *Sanctissimo Abbati* Domno Didaco, & omnibus ibidem sub monachali abitu perseverantibus pro remedio anime mee & uxoris mee Constancie Regine & omnium parentum meorum illos Palacios quos ipsa eadem uxor mea Constancia Regina fabricavit in eodem loco prope aulam beatorum martirum Sanctorum Facundi & Primitibi. & illam Ecclesiam vocabulo Sancte Marie Magdalene quam ibi in eodem palacio dedicaverunt. etiam & illud Balneum quod ipsa met uxor mea composuit prope illos Palacios simul cum uno Molino in eodem loco fabricato. de quo iam memorato Palacio cum illa Ecclesia Sancte Marie Magdalene & illo Balneo etiam cum illo molino facio firmissimam scripturam testamenti huic Sanctissimo altari Sanctorum Facundi & Primitibi & vobis iam suprascripto Abbati pro remedio anime mee, & uxoris mee ut omnes ibidem sub religionis abitu viventes hospites pauperes & peregrini abeant inde temporale subsidium, & ego una cum uxore mea & omnibus parentibus meis apud Deum inter Sanctos & electos Dei celeste premium. Quod si casu eveniente quod fieri minime credo ego haut aliquis ex meis propinquis seu etiam de extraneis hoc testamentum infringere quesiero, vel quesierit, & hoc donum quod ego voluntarie dedi ab hoc sanctissimo altari auferre quesierit, quis quis fuerit propiquus an extraneus anatema sit in perpetuum. post mortem vero eius anima illius in profundo inferni submersa equali cum iuda participetur pe-

pena. & hoc factum meum maneat firmum Evo perhenni, & secula cuncta. Facta cartula testamenti. X.º Kaldarum Decembrium concurrente Era I. C.XXXI.ª Ego enim Adefonsus divina gratia Imperator hoc testamentum quod facere mandabi confirmo. ✠ & Ego Raimundus Comes similiter ɔf. Urraca Fredenandi regis filia ɔf. Gelvira proles Fredenandi regis ɔf. Bernandus Toletane Sedis Archieps. ɔf. Raymundus Palentine Sedis Eps ɔf. Petrus Legionensis Eps. ɔf. Asmundus Astoricensis Eps ɔf. Gomez Aukensis Eps ɔf. Petrus Nazarensis Eps ɔf. Garsia Ordoniz Comes ɔf. Petrus Anssuriz Comes ɔf. Martinus Flainiz Comes ɔf. Froila Didaz Comes ɔf. Fernandus Didaz Comes ɔf. Gomez Gundisalviz Asmiger regis ɔf. De Castella : Lupu Sanzi ɔf. Didacus Sanzi ɔf. Gunsalvus Nuniz ɔf. Albarus Didaz ɔf. Rudericus Gunsalbiz ɔf. Albarus Haniz ɔf. Petrus Albariz ɔf. Fredenandus Petriz ɔf. Tellus Didaz Majorinus de Castella ɔf. De Legionensi provincia : Pelagius Vellitiz ɔf. Ermegildus Ruderiquiz ɔf. Equonomus domus regis ɔf. Isidorus Velitiz ɔf. Menendus Petriz ɔf. Sunna Menniniz ɔf. Muninus Didaz Majorinus in Karrion ɔf. Ordonius Pelaiz Majorinus de Legione ɔf. Ero Triz Majorinus de Astorga ɔf. Qui presentes fuerunt : Citi testis. Petrus test.ª Fredenandus test.ª Stephanus test.ª Dominicus testis. Sisnandus Astariz Clericus Regis qui notuit. ✠.

ESCRITURA CXXVIII.

La Condesa Doña Ildonza da á Sahagun los Monasterios de S. Pedro de Canalexas, y de S. Ciprian, y muchas haciendas y derechos.

Cax. 16. leg. 1. n. 20.

Año de 1094. SUB timore & gloria atque imperium opificis rerum qui omnia ex nichilo fecit visibilia & invisibilia. In ipsius nomine & in honore Martirum Sanctorum Facundi & Primitivi quorum corpora tumulata esse noscuntur in locum super crepidinis alvei Ceja secus strata que fuit ab antiquissimis fundata & est ibidem arcisterium compositum & templum dedicatum mire magnitudinis ornatum regente toga fratrum Diacus Abbas sub regula Patronis nostri Sancti Benedicti. Ego vero Ildontia Comitissa facio Kartulam testamenti Patronis nostris supranominatis & vobis Diaco Abbati pro remedio anime mee de uno Monasterio quod dicitur de Canalelias in valle de Trikeros & dicitur ipsum monasterium Sancti Petri. Damus vobis ipsam mediam Villam de Canalelias cum terris vineis pratis pascuis paludibus montes fontes exitus cessum vel regressum aquis aquarum cum aqueductibus earum ab integro cum omnibus ad eam pertinentibus. Damus etiam vobis illam meam divisionem de illa Defesa que est ante ipsam portam ab integro. Monasterium Sancti Cipriani cum omnibus que ad eum pertinent ab integro. Mediam Villam de Petrosa ab integro cum quantum ad eam pertinet excepto uno Solare quem dedi Salvator Einelliz ut vadat cum eo maurineos Neptos & domnos Sanctos. Damus etiam ipsas vineas que sunt in termino de Valdehazene sive de prestamo quam etiam de concamiatione sive de comparatione, & illas terras atque vineas quas comparavit Abbas Domus Martinus, & illam sernam de Melendo que iacet in termino de Covellas, & Canalella, & in termino de Villa Monioloco duas vineas & unam sernam. & in illam costam uno Mallolo qui fuit de Don Quintila iuxta vineam de Joannes Garciaz. de secunda parte filios de Don Quintila. Et in illo termino de Villa Velasco manco in illa Vega de Gozone vineam que dicitur de la Nave. Et unum Pumarium quem comparavit Domnus Martinus cum sua vinea & suos fructus. Et in Vega Cavallero unam vineam. & in termino de illa Vega de Gozon duas sernas unam superius & alteram inferius. & illas appresuras quas fecit Abbas Dom-

Domnus Claudius in illa vega de Sancti Cipriani iuxta illam carrariam que discurrit ad Donnas, & ubique. Omnia hec superius nominata vobis concedimus ab integro. Et de alias ganantias que dederunt ad illo monasterio est una terra qui fuit de Fazate & de sua germana domna Infante que vendicaderunt ad Stefano Amatiz & uxor sua Maria, & jacet ipsa terra in valle de Hacen iuxta Karraria que discurrit à Domnas & ad Petrosa. & in alio loco est una vinea cum duas in limite que comparavit ille Abbas Domnus Martinus de Monnio Beraz & de uxor sua Maria & filiis eius Aznari qui vocita sit sub Eclesia iuxta arbori spini subabisus orto monasterii. & alia terra que est in illa pressa ad illo molare de Sancti Cipriani, & jacet in faciem de alia terra qui fuit de Vellidi Suliaz & de alia pars terra qui fuit de Sancti Emiliani & pro ipsa terra de illa pressa que vobis vendimus laxamus ad illo Solare ubi ipsa ereditate vendimus terra qui jacet ad molino de Raniati Karrarie que discurrit ad Velasco Manco sicut superius dictum est de venditionem illa medietate damus propter anima de Germana mea auro. & est alia vinea que comparavit Martinus Abba de Tello Vellidiz & uxor sua Monina, & sua Soprina Vellida & filiis eius Petro & Argilo quos habuerunt de parentorum suorum Vela Nunnez. & illa vinea est arenzata cum suo Pumare est in territorio Trikeros Villa quos vocitant Velasco Manco rivulo discurrit Pisorga. iacet illo Pumare de parte sinistro in via que discurrit ad illa nave in limite de vinea que tenet Froila Maurelliz de alia parte vinea que est ad illas Cortes qui fuerunt de Sancti Tirsi. de alia parte Karraria discurrente. & alias duas vineas que comparavit Martinus Abba de Marcus & uxor sua enderia & filiis suis Petro Micael Maria Auro Auria & Columba. illa una vinea est sub Eclesia ad illo spino. & illa alia est in caput de totas & in villa que vocitant Canalelias iuxta flumen Pisorga dedit Fronildi Duz una terra & una aranzata de vinea ad Sanctorum Petri & Pauli pro remedium anime sue qui iacet iuxta Defesa. de una parte iacet illa terra de Don Marco. de alia parte una vinea de Fernando Ermegildiz. de alia parte de Romano. Idem in ipso alia terra que dedit Assur & filiis suis Rudericus & sol ad illo Abbate Domno Martino & ad monasterium Sancti Cipriani propter remedium animarum suarum, & est ipsa terra in illa presa in limite de terra qui fuit de Nunno Citiz. de alia parte terra qui fuit de Don Bera. Sicut superius dixi ego Comitissa Domina Eldontia do atque concedo una Divisa in Villa Velasco iuxta rivulo Aratoi cum omnibus que ad eam pertinent cum terris vineis pratis pasquis paludibus montes fontes exitus aquarum cum aqueductibus earum. & in Cisneros uno solare qui fuit de Genti Garciaz cum suo prestamo & aramio pro ad uno jugo de boves. & uno Maliolo qui est iuxta Villela circa monasterium Sancti Stefani, ut serviant ad Sancti Petri de Canalelias propter anima de Gundisalvo Adefonso filio meo. Item in alio loco est uno solare in Quintanella de iusso in valle de Trikeros qui fuit de Pelagio Faviviz cum omnia que ad eum pertinent. Est de prima parte solare de Ermegildo Fredenandiz. de secunda parte solar de Rege. de tertia Karraria que discurrit ubique. Hoc solare do atque concedo ab intecro cum terris vineis pratis pasquis montes fontes cessum vel regressum cum sua terra & cum suo orto. & est uno molino in orto de Sancti Cipriani qui fuit prisura in Kanalegia in tempore Sanctio Mutarrafiz & illa aqua de illo molino veniebat per suo curriculo per ubi solebat venire de quando illa aqua nutui erat & faciebat danno in terras semnarium, & venerunt in Rogio Abbas de Sancti Cipriari nomine Martinus qui tolissent illa aqua de ipsa presa & metissent eam per alio loco & fecissent suo molino similiter cum suos ferros & suas molas quomodo erat factum. & fecis set integro

gro anno nomine Gisvelle de Canalegia aut suos filios aut sua progenie & pro anime de fratres donet ad illo illo Malio à molere, & fativit illo Molino D. Gisvelle pro ad Sancti Cipriani ab Integro. & si non quesierit ille aut filios suos aut sua progenie illo molino facere exeant ereditas molini monasterii & faciant eum fratres ubi primiter fuit. Et ego Ganna Munniz offero sacrosanto altario vestro unum solare quod abeo in Quintanilla de iusso quem dedit michi ipsa Comitissa cum omnia sua hereditate post mortem meam ab integro. Tamen si quis disturbare conatus fuerit maneat Omnipotentis Dei iuditio condemnatus, & pariat aliud.... in duplo vel triplo. & pro damna secularia inferat auri libras mille ad parte Regia. Facta Kartula testamenti III.° Kldas Decembris in era M.ª C.ª XXX.ª II.ª Ego Comitissa Domna Ildontia hunc factum meo signum robr. ✠ regnante Adefonso rege in Toleto & in Legione conf. ✠ Bernardus Archiepiscopus Toletane sedis ɔf. ✠ Petrus Comes ɔf. ✠ Pelagio Monnioz ɔf. ✠ Petrus Eps Legionensis ɔf. ✠ Sonna Monnioz ɔf. ✠ Citi testis rbr. ✠ Belliti testis rbr. ✠ Jhoannes testis rbr. ✠ Gonzaldus Notarius rbr. ✠

ESCRITURA CXXIX.

D. Gonzalo Nuñez hace Monja á su hija Theresa en S. Pedro de Molinos; y con ella da á dicho Monasterio, y al Abad de Sahagun muchas haciendas que expresa.

Cax. 6. leg. 2. n. 80.

Año de 1095.

IN nomine Sancte & individue Trinitatis. Qum quidem universalis Ecclesia de ignobili atque nobili fundata supra Xptum petram germine crescit unde vivi ac electi solent fieri lapides. Iccirco ego Gundisalbus Nunniz cum coniuge mea Domna Goto elegi statuens in animo meo prolem ipsam quam mihi Dominus dare dignatus est ei iure perpetuo sub virginitatis integritate custodienda offerre quatinus exemplo Abrahæ qui unicam spem eidem in sacrificium optulit magno ditatus pignore priscæ observator legis effici possim que dicit reddes Domino vota tua. Itaque hac bona voluntate satis optime concepta offero filiam meam Domino & Sanctis martiribus eius Facundo & Primitivo ut reguluri normæ cum ceteris puellis Dei conversata in monasterio quod dicitur Sancti Petri de Molinos perpetim adiuvante Deo deserviat quatinus nulla necesitate nullaque occasione aditum sibi redeundi ad seculum habeat. Igitur offerimus ipsam puellam nomine Taresam Deo, & Sanctis eius & vobis Diaco Abbati bona spe piaque fide ut iugiter Domino mancipata cultui hostia viva & acceptabilis queat in conspectu sumi Regis inveniri nostra que & sua piacula placens Deo obliterare possit. In presenti autem ne vaguam & quasi nudam eam videremur offerre de multis bonis quæ nobis miserator omnium dedit pauca cum ea offerimus vobis iam prefato Diaco Abbati & Sanctis martiribus Facundo & Primitivo & ceteris ancillis Dei conmorantibus in loco qui dicitur Sancti Petri. Id est in Melgar de Abduz meam portionem ab integro. in Gordaliza meam portionem ab integro. in Fonte Oria meam portionem ab integro. in Vezella meam portionem ab integro. in villa Abolezar meam portionem ab integro. in Tellatello meam portionem ab intagro. in Villa sexa meam portionem ab integro. in villa Dotte meam portionem ab integro. in Sancto Martino de Fonte cum suis Villis meam portionem ab integro. in Sancta Maria de Piasca cum suis Villis meam portionem abuit. has omnes divisiones superius nominatas cum ipsa Infantula nomine Teresa offerimus Majestati Divine & clementiæ Sanctorum Martirum Facundi & Primitivi & beatissimo Petro Apostolorum Principi sub cuius alis hanc servituram paravimus. Simul que vobis clementissimo Patri Diaco. ita scilicet ut numquam rationem in reliqua mea hereditate aut vos aut aliquis hominum.... requi-

quirat excepto post mortem nostram in solo habere. Omne vero istud quod superius nominavimus ab integro cum ipsa vobis concedimus. Ut quicunque nostrum vel vestrum aliud aliquid retentare voluerit reddat mille solidos de argento & careat voce quam presumptive assumpsit. Quo si etiam quisquam post mortem meam vel vestrum id ipsum inquietare voluerit simili subiaceat damno. Factum autem nostrum sit stabilitum per seçula cuncta. Datum per manus Petri Stefaniz qui eiusdem loci tum curam gerebat. III.° iduum Aprilium Era T.C.XXXIII.ª imperante gloriosissimo rege Ildefonso Legioni & Toleto. ✠ Gomizo Gundisalviz Armiger regis ɔf. Ego Gundisalbus Nunniz cum coniuge mea Domna Goto hæc quæ superius memoravimus sub immobili testatione sancientes simul cum ipsa filia nostra voluntati superne offerimus & confirmamus. ✠ ✠ Bernardus Archiepiscopus Toletane sedis ɔf. Gomizo Episcopus Burgensis ɔf. Petrus Legionensis Episcopus ɔf. Garsias Comes ɔf. Petrus Comes ɔf. Alvar Didaz ɔf. Didacus Sancius ɔf. Lupus Sancius ɔf. Pellagius Vellitiz ɔf. Pelagius Monniz ɔf. Citi testis ✠ robr. Belliti testis ✠ robr. Johanes testis ✠ robr. Romanus minimus notuit. ✠

ESCRITURA CXXX.

El Abad permite á los vecinos de Sabagun que bagan hornos en sus casas.

Cax. 2. leg. 1. n. 1.

Año de 1096. SUB Xpti nomine & individue Trinitatis scilicet Patris & Filii & Spiriritus Sancti. Hæc est Carta conventionis quam ego Diacus gratia Dei Abbas Sancti Facundi una cum consensu monachorum cum degentium Burgensibus nostris fecimus de Furno quem ab initio edificationis Villæ in nostro habuimus iure, in quo omnes Burgenses soliti erant panes suos quoquer; & si aliquis eorum quoquendo alio repertus esset magnum inde reddebat debitum. Tunc aflicti de hoc, tunc etiam quoniam non poterant in omnibus diebus, uti illos oportebat quoquere, nobiscum pactum magno rogatu fecerunt, ut in Pasca in unoquoque anno per domos singulos solidos dent, nos autem eis hanc libertatem dedimus, ut unusquisque suum furnum faciat, & ubicunque voluerit quoquat. Hoc nostrum factum maneat ratum, estabile, & inlesum. Si quis tamen hoc nostrum factum abolere voluerit, binis careat lucernis, haut sit particeps cum electis nostri Redemptoris. Regnante Domino nostro Jesuxpo, & sub eius imperio Adefonsus Rex in Legione, in Castella, & in Nassera, & in Toleto. Comite Petro dominante Carrione. In Officiis Regis: Gomiz Gonzalviz armiger regis. Comite Martino dominante Aquilar. Fernando Monioz Mayordomus. Michael Alfonsus Merinus in Legione. Bernardus Archiepiscopus regente Toletanam Ecclesiam. Petro Epo regente Legionensem Ecclesiam. Raimundo Epo regente Palentinam Ecclesiam. Facta carta tertia feria ante Ramos Palmarum. Era millessima centessima trigessima quarta. Testamento facto Kalendas Aprilis. Ego Diacus Abbas cum omni Collegio Monachorum confirmo. ✠ Huius rei testes: Vitalis. Robertus. Petrus Pericois. Hiardus. Alvertus. Famelinus. Giraldus. Fato testes. Garsias notavit.

ESCRITURA CXXXI.

Nepzano da varias baciendas á San Salvador de Villa Garcia, y con ellas une á Sabagun dicho Monasterio de San Salvador.

Cax. 22. leg. 1. n. 1.

DEvitum quidem magnum titulum quidem non est, sed multis manet sonitum & quod devit facere voluntatem presumo cordes suos per infinita secula seculorum Amen. In Dei nomine ego Nepzanus Vermodiz, & uxor mea Maria Petrez in Domino Deo eterna salute amen. Ideo placuit nobis, atque convenit nullis quoque Año de 1097.

gentis imperio, nec suadentis articulo, set propria nobis accessit voluntas ut faceremus vobis memoriam propter remedium animas nostras, ut habeamus partem in diem iudicii, & solutionem de peccatis nostris facimus titulum testamenti confirmationis ad Monasterium, & ad baselicam nomine Sancti Salvatoris de Villa Garcia facimus comemoracionem de proprias nostras Villas, & nostras hereditates que abemus de parentes nostros, vel de ganancia, que abemus, & possidemus, & ipsas villas, & hereditates iacent in territorio Campo de Tauro decurrente rivulo Sico hec in loco predicto in villa que vocitant nomine Garcia quantum potueritis invenire Kasas, hortes, montes, fontes, pratis, pascuis, vineas, terras quantum potueritis invenire ha parte nostra, nisi una Corte cum suo prestamo que damus à Petro Salvatorez cum V.ª argenzadas de vineas, & suas tesras. Et in Villa que vocitant Savarugo quantum potueritis invenire in nostra ratione & una Corte in Justa de Sancti Vincenti, & Suc.. prenominata de Memi Martiniz cum suas vineas, & suas terras. & alia Corte in Almaraz de Cite Pelaiz per notum cum suas vineas, & suas terras. & de alia parte super rivulum fluminis Estola in loco predicto in villa que vocitant nomine Jemellens quantum potueritis invenire in nostra portione Cortes, Kasas, exitus aquarum, montes, pascuis, molineiras, vel molinares, peskeiras, Kanales, petras mobiles, & immobiles damus vobis, & concedimus, quia placuit nobis in cordes nostros propter remedium animas nostras ad ecclesiam Sancti Salvatoris. & habeamus nos in vita nostra, & possideamus usque ad hobitum nostrum. & post hobitum nostrum testamus, & concedimus isto monasterio cum suas villas, & cum suas hereditates ad sedis Sancti Facundi & Primitivi que est fundatum super rivulo fluminis Zeja. Damus & concedimus, sive quomodo in hanc Cartula resonat. & ipso monasterio non habeat ibi homine natum particione nulla, nec mandamento presumo, nisi serviat ad Sancti Facundi cum potencia sua pro remedium animas nostras, vel parentum nostrorum, que in die iudicii habeamus parte. amen. & si quis tamen aliquis homo de gens nostra, vel propinquis, aut extraneis contra hanc Cartula nostra ad inrrumpendum venerit, & voce eretícha pulsaverit, descendat super illo ira Dei, & ruinam Celis, & sciat excomunicato de fide Catholica, & cum Judas traditore habeat participio. amen. & habeatis licenciam apprehendere isto monasterio de illo dupla, vel triplato, & quantum post vel nobis fuerit meliorato, & VII. mille solidos in cauto, vel parte rex. Facta Cartula confirmacionis testamenti quod dum quod erit die VIIII.º ante Klds Mayas. Facta Scriptura confirmacionis sub éra M. C. XXXV.ª regnante Anfonsus rex in Legione, & in Toleto. Sub Dei Eps Petrus in sedis Legionensius. Sub Dei gratia in sedis Palentini Eps Raymundus. Vicarius Rex Michael Anfonso. Comite Petro in Saldania. Ego Nepzano Bermodiz & uxor mea Maria Petrez in hanc Cartula manus nostras rovoravimus, & signum fecimus ✠ fecimusque. qui de presentes fuerunt pro testes: Cidi testis. Vellidi testis. Anaia testis. Pelayo ɔf. Aveza ɔf. Garcia ɔf. Spera in Deo nottuit.

ESCRITURA CXXXII.

Doña Urraca Nuñez da á Sahagun, y á S. Pedro de Molinos todo quanto le pertenece en Villa Ordoño, Moratinos, Cisneros, Hontoria, Fontiyuelo, Melgar, Gordiza, Vezilla, Abolezar, Texadillo, Villa Seca, Villa Dot, San Martin de la Fuente, y Piasca.

Cax. 6. leg. 2. n. 85.

IN Dei nomine & eius imperio ego Urraca Nunniz nullius cogente imperio, neque suadentis articulo facio Cartulam donationis Patronis nostris Sanctorum Facundi, & Primitibi, & vobis Diaco Abbati, necnon & loco qui Año de 1097.

qui dicitur Sancti Petri de Molinos, ubi in servitio omnipotentis Dei à puellis Deo ibidem servientibus ei die, ac nocte militatur, sicuti & facio de mea hæreditate quam habeo de Avijs, & Parentibus meis. In primis trado corpus, & animam meam. ac deinde in villa Ordonio meam portionem ab integro. in Moratinos meam portionem ab integro. in Cisneros meam portionem ab integro. in Fonteoria meam portionem ab integro. in Fonte Foyolo meam portionem ab integro. in Melgar de Abduz meam portionem ab integro. in Gordaliza meam portionem ab integro. in veciella meam portionem ab integro. in Villa Abolezar meam portionem ab integro. in Tellatello meam portionem ab integro. in villa Seca meam portionem ab integro. in villa Dotte meam portionem ab integro. in Scō Martino de Fonte cum suis villis meam portionem ab integro. in Scā Maria de Piasca cum suis villis meam portionem ab integro. Omnia hæc superius nominata concedo vobis ab integro cum terris, & vineis, pratis, pascuis, molinis, aquis aquarum cum aquaductilibus earum, montes, fontes, arbores fructuosas, vel infructuosas, panem, & vinum cupas, lagares, oves, & bobes cum omnia utensilia, & cum omnibus adjacentijs, vel præstationibus suis, quantum ad ipsas villas pertinet, vel sicut eas habui in iuri meo ab omni integritate vobis concedo, & neminem prætermito qui vobis ibidem disturbationem faciat, nec immodice. Sane quod minime credo qui contra hunc factum meum ad inrumpendum venerit, vel venerimus, tam de filijs, quam de propinquis, vel aliquis de filijs hominum hoc inrumpere temtaverit, sit ille Deo reus, & à communione extraneus, & non resurgat cum sanctis ad gloriam, sed cum Juda Domini proditore lugeat penas in eterna damnatione, & pariat vobis ipsam hereditatem in duplo, vel triplo, & insuper auri centum talenta. Facta Kartula Donationis IX.º Klds Nobembs era C.ª XXXV.ª post Millessima. Ego Urracha hanc cartulam quam fieri iussi, & relegendò audivi manu mea roboravi. ✠ Et nos filiæ eius nomine Maria & Gelvira simili modo cum Matre nrā & roboramus, & confirmamus. ✠ ✠ regnante Adefonso rege in Toleto, & in Legione. Gomez Gonzalviz Armiger Regis ɔf. Petrus Eps Legionensis ɔf. Raimundus Palentinæ Eps ɔf. Osmondus Astoricensis Eps ɔf. Petrus Assuriz Comes ɔf. Martinus Flainiz Comes ɔf. Gunzalbo Nunniz ɔf. Pelagio Monniz ɔf. Ordonius Flainiz ɔf. Sonna Monniz ɔf. Velasco Monniz ɔf. Citi hic testis roboravit. Villiti hic testis roboravit. Johannes hic testis roboravit. Romanus scripsit. ✠

ESCRITURA CXXXIII.

El Rey D. Alonso Sexto da á Sahagun la Villa, y el Monasterio de San Salvador de Villaverde de Valdevidriales.

Becerro lib. 1. cap. 21.

SUB Christi nomine ego Adefonsus Dei gratia Toletani Imperij rex & magnificus triunfator. Labentis mundi illecebris irretitus videns quia quem fugientem sequor complecti non valeo, & experimento cognoscens quia mundus semper amatores suos post se trait ac decipit. Meliori consilio divinitus armatus cupiens pro perituris mansura & pro caducis eterna adquirere. Offero Deo & Sanctis Martiribus eius Facundo & Primitibo, & fratribus in eorum Ecclesia Deo servientibus sub custodia religiosissimi Abbatis Domni Didazi & regula Sancti Benedicti unum Monasterium in honorem Sancti Salvatoris dedicatum cum sua villa ab integro que dicitur Villa Verde. & sic monasterium quomodo & illa villa in qua est positum iacent in valle de Vidriales que michi accidit per consuetudinem patrie ex succesione comitis nomine Fernandiz à patria exilio propter superbiam suam relegati. Quod in vita sua dederam dilectissime uxori mee Berte Regine. Ad cuius mortem do illud ad vestimentorum cibi & potus monachorum in Sanc- Año de 1100.

Sancto Facundo ubi corpus eius tumulatum est Deo servientium pro remedio anime meæ ac sue. & sic scribo illud Monasterium cum sua villa quomodo & omnes adiectiones illius tam Villarum quam etiam & Decaniarum Parrochiarum vel ipsi monasterio servientium omnium suarum hereditatum. Ita quomodo illud suo tempore mea mulier injure proprio habuit cum toto suo debito quanto ad eum pertinuit, vel pertinere debet. Hoc est cum montibus fontibus pratis pascuis paludibus ribis piscarijs & molendinis arboribus fructuosis vel infructuosis, & omni ornamento Ecclesie, & omni profecto hominis qui ad eum pertinet vel in ipso est. Et volo ut serviat Sancto Facundo per tale Foro quomodo illi serviunt & alie sue hereditates. Et monachos Sancti Facundi qui ibi quesierint habitare volo habere talem consuetudinem & Foro quomodo alij monachis eiusdem monasterij habent qui licencia Abbatis in omnibus Decanijs suis undique sunt dispertiti. Hoc est ut nullus ibi ubi quisquam eorum fuerit, non audeat pignorari aut aliquam violentiam inferre. Quod si quis facere presumpserit ducentorum solidorum damnum paciatur. Et volo ut mei memoriam semper in monasterio illo celebretis & tredecim pauperes ibi pro remedio animæ meæ & uxoris meæ Berte regine sive in vita mea quomodo & post huius temporis decursum semper pascantur. Ut qui de nostro beneficio temporali sustentantur in terris, eorum precibus adiuvent & sublevent in Celis: & qui mei memoriam agere neglecxerit illius memoria de libro vite radatur & in extremo examine vindicte ultionem paciatur: scriptum quipe est quia qui pro alio orat semedipsum Deo commendat: & qui abnegat esse quod est cum clause fuerint janue sponsi cum clamaverit Domine Domine aperi notus esse negabitur. Et proinde ut mei memoriam semper semper scripta in Sancto Facundo & fratribus ibidem Deo servientibus habeatur volo ut ab hodierno die & deinceps illud monasterium suprascriptum de jure meo sit abrasum & dominio servorum Dei sit traditum cum omnibus hereditatibus suis sibi pertinentibus cum tali Foro & cum tale directo sicut illud mea mulier Berta regina tenuit vel habere debet. Et servias post partem Sancti Facundi sicut directo habent ei omnes sue alie hereditates absque omni Fisco Regali evo perhenni & per secula cuncta servire. Si quis tamen quod ego fieri minime credo contra hoc meum factum ad irrumpendum veneris quisquis ille fuerit qui talia commiserit, sive sit propinquus vel extraneus sit excomunicatus & à cristiane fidei libertate separatus & cum Datan & Abiron quos terra vivos absorbuit quia contradixerunt mandatis Dei & Moisi servi eius, & cum Juda Domini Traditore qui laqueo se suspendit, & sic vitam cum visceribus fudit in profundo inferni æternas penas luiturus demergatur. Et hoc meum factum in cunctis plenam obtineat firmitatem. Et pro damna temporalia si quis huius meæ actionis temerario aussu irrumpere temptaverit pariat vobis vel voci vestre duplatum vel triplatum. Et vobis perpetim possidendum. Et ad partem Regis quinquaginta libras auri cocti persolvat. Facta hec carta in Castro Froila era I.ª C. XXXVIII.ª Kalendas Februarij. Adefonsus Dei gratia totius Ispanie Imperator quod feci confirmo. ✠ Raimundus totius Gallecie Comes & Gener Regis ɔf. Urraca Soror Regis ɔf. Urraca Regis filia & Raimundi Comitis uxor ɔf. Henrricus Portucalensis Comes ɔf. Uxor ipsius Taresa filia regis ɔf. Bernardus Archiepiscopus Toletanus ɔf. Raimundus Palentinus Episcopus ɔf. Petrus Legionensis Episcopus ɔf. Garsias Burgensis Episcopus ɔf. Petro Assuriz Comes ɔf. Garsia Ordoniz Comes ɔf. Martin Flainiz Comes ɔf. Sanx Petriz Comes ɔf. Fernando Diaz Comes cf. Fernando Moniz ɔf. Micael Afonso Majorinus Regis ɔf. Micael Citiz Majorinus Astorice ɔf. Monio Diaz Majorinus in Carrion ɔf. Don Fe-

Felice in Castella ɔf. Ordonio Albariz armiger Regis ɔf. Albar Diaz ɔf. Gunsalbo Nuniz ɔf. Vermudo Rodriquiz ɔf. Monio Rodriquiz ɔf. Rodrico Gunsalviz ɔf. Godesteo Rodriquiz ɔf. Petro Albariz ɔf. Gonsalbo Assuriz ɔf. Gomiz Martinz ɔf. Pelagius Eregiz Cognomento Botam puplici Oficij Notarius qui scripsit confirmat. ✠

ESCRITURA CXXXIV.

El Conde Peranzules y su muger dan á Sabagun las baciendas, y derechos que tienen en Moratinos, Villasanzo, Canraso, y Sabagun.

Cax. 6. leg. 3. n. 5.

Año de 1101. IN nomine Sanctæ & individuæ Trinitatis Patris videlicet & Filii nec non & Spiritus Sancti. Ego Petrus Anssuriz Comes una cum uxore mea comitisa Domna Eilo considerans unibersa temporalia ad finem quotidie festinantes properare & velut fumus in momento ab oculis omnium evolare, dies vitæ nostræ paucissimos cognoscimus, & de immensitate pertimescimus pecatorum nrorum. Ut ergo tantorum criminum à Deo consequamur veniam, de multis pauca, de magnis quæ indignis nobis larga manus Domini concessit, elegimus domo Dei exigua oferre donaria. Offerimus itaque ego supradictus Comes Petrus Assuriz & uxor mea comitissa Domna Eilo Deo & Sanctis Martiribus eius Facundo atque Primitivo nec non & vobis Domno Diaco Abbati, cunctæ que monachorum congregationi in monasterio quod dicitur Domnis Sanctis monasticam vitam ducenti in primis corpora nostra. Et subinde facimus cartam donationis de omni nra hereditate quam habemus vel habere debemus in Villa quam vocitant Moratinos ab omni integritate. In Villa Don Sanzo quæ jacet in Aratoi nram portionem ab integro. Et de Sancta Maria de Canrraso quæ iacet in rivilo de Ceja ab integro. In istas villas supranominatas concedimus monasterio sanctorum martirum Facundi & Primitivi & vobis Domno Diaco Abbati omnibus que senioribus Sancti Facundi nras hereditates ab omni integritate cum omnibus quæ ibi habemus vel habere debemus cum domibus populatis vel populandis, cum terris, & vineis, pratis, pasquis, paludibus, montibus, fontibus, Molendinis, sessicas molinarum, aquis piscarijs, terris, arboribus fructuosis, vel infructuosis, aqueductibus, exitu, regressu que suo, sicut nos habuimus usque hodie, vel habere debuimus, cum suis directis, & suis pertinentijs. Et ad confirmandam cartam istam accepimus de vobis unam mulam apreciatam in Mille solidos, quæ fuit de Ordonio Sarraziniz, & duos vasos de argento, & quatuor Culliares similiter de argento, & duos Lectos preciosos, videlicet duos Plumazos baztrijs, & duas almuzallas greciscas, & duos alifafes uno Ziniave pardo, & alio Alfanegue, ambos in panno grecisco. Et duos Tapedes optimos. Tamen tali pacto, tali que ratione ut teneamus ipsas hereditates supradictas in vita nra. Post mortem vero nram accipiatis ipsas hereditates, & illas casas quas habemus in Sancto Facundo ad portam de illo monasterio cum omnibus, quæ inveneritis in illas casas, &.ª in illas hereditates. Si quis vero & (pone las imprecaciones usadas; acaba así): Facta cartula testamenti era M. C. XXXXIX.ª Et Quoto idus Aprilis. Adefonso Dei gratia Imperante in Toleto, & in Legione, & in tota Hispania. Ego Petrus Assuriz Comes in Saldania, & in Sancta Maria de Karrione, & ego comitissa Domna Eilo hanc cartulam, quam fieri iussimus manibus proprijs roboramus, & signum proprij roboris injecimus. ✠ Raimundus totius Galleciæ Comes & Gener Regis. ɔf. Urraca uxor ejus & filia eiusdem regis. ɔf. Henrricus Potualensis Comes ɔf. Taresa uxor eius & filia eiusdem regis ɔf. Bernardus Archi-Eps Toletanus ɔf. Raimundus Palentinus Eps ɔf. Petrus Legionensis Eps ɔf. Pelagius Astoricen-

censis Eps ɔf. Garsia Ordoniz Comes ɔf. Martin Flainiz Comes ɔf. Gomez Martiniz ɔf. Ordonio Albariz Armiger Regis ɔf. Pelagio Monioz ɔf. Monio Diaz Majorinus in Karrion ɔf. Gunzalvus Abbas de Valcavato ɔf. Citi testis Belliti test.s Anaia testis Sancius notavit & ɔf. ✠

ESCRITURA CXXXV.

Contrato, y donacion hecha por el Abad á sus Monges de haciendas del Monasterio de Sahagun.

Cax. 11. leg. 4. n. 1.

Año de 1102.

IN era Millesima centesima quadragesima, atque II.º Nonas Marcij ego Diacus Abba Sancti Facundi vobis senioribus una mecum sub vinculo dilectionis Xpi degentibus in domino Deo eternam salutem amen. Quia necesitudo victui cogebat vos, placuit mihi, ut ad opus vestre quoquine darem vobis spontanea mea voluntate illos molinos de Quadrones qui modo sunt destructi, in quibus olim fuerunt due domus quarum una tenebant sanctimoniales sancti Petri; alteram vero posidebat ille qui tenebat Medianos, & ipse sedille molendinorum non erant sancti Petri, neque de Medianos, sed erat hereditas sancti Facundi, & habebant eos in Prestamine; sed petente mihi eos Prior Domnus Gotinus & Domnus Gostremirus qui erat tunc cellararius, annui petitioni eorum, cuncte que congregationis: interim destructi sunt. Itaque ego prefatus Diacus videns hanc necesitudinem vestre quoquine precepi Priori Domno Gotino quatinus vestris denarijs illos edificarent. In quorum dispendijs molendinorum expensi sunt trecenti solidi denariorum ex sumtu quoquine per manus Gotini Prioris, & Cellararij, qui tunc erat nomine Arias. Do ego etiam vobis tres ulmos in adiutorium, nec non etiam pedes quinque molendinorum, insuper ramos ad claudendum portum. Constituo etiam, ut omnibus annis, vel temporibus detur vobis ex ramis arborum vel spinis, aut sallicibus quot necesarij fuerint ad claudendum portum. Ita ut amodo serviant ad illam coquinam cunctis diebus. Nullus que ausus sit auferre illos ab hac obediencia. Quod ego etiam coram vobis positus dico, quod contra hunc meum factum nunquam sim venturus. Si quis sane aliquis homo, aut ex successoribus meis, aut extraneis ausu temerario violare presumpserit hoc meum factum, ex nostra parte & omnium Sanctorum anatema sit à Xpo, & expers à cetu omnium justorum. Insuper non communicet orationibus fratrum hoc in loco Deo militantium; & hoc meum factum sit omni tempore stabilitum per nunquam finiendum seculum. amen. atque exolvat quisquis fuerit à voce seniorum huc commorantium in opus Quoquine expendendum auri talenta duo. Et hunc meum factum sit omni tempore firmum. Hec hacta sunt regnante rege Adefonso aput Toletum & in Legione, & coiux eius Helisabeth Regina, qui & ɔf. ✠ Raimundus Comes Gener ipsius regis, & Hurraca uxor eius tenens Graliare & omnem regnum Gallecie his temporibus utrique confirmant. ✠ Prior Gotinus Sancti Facundi ɔf. ✠ Garsias Prior similiter. ɔf. ✠ Bernardus Archieps Toletanus ɔf. Diacus Eps Compostellanus ɔf. Petrus Legionensis Eps ɔf. Bernardus Palentinus Eps ɔf. Pelagius Ovetensis Eps ɔf. Garsias Burgensis Eps ɔf. Petrus Nazarensis Eps ɔf. Omnes Presbiteri & Diacones, necnon etiam cuncti ibidem degentium confirmant. ✠ Henrricus Comes Portucalensis Gener Regis ɔf. Petro Assuriz Comes Saldanie ɔf. Martinus Comes ɔf. Gomiz Gunsalviz Comes ɔf. Ero Gutierriz Majorinus regis ɔf. Michael Adefonso Maiorinus regis ɔf. Munio Diaz Majorinus regis ɔf. Qui presentes fuerunt: Petro testis. ✠ Pelaio testis. ✠ Fernando test.s ✠ Odoario test.s ✠ Dominico testis. ✠ Munio notuit & ɔf. ✠

ESCRITURA CXXXVI.

Ordoño Sarraciniz se hace Monge en Sahagun, y su muger Monja en S. Pedro.

Cax. 22. leg. 5. n. 29.

Año de 1103. IN nomine Sanctæ & individuæ Trinitatis, qui est unus, & verus Deus in Trinitate permanens ac eternus universitatis creator, mundi rector & omnipotens Dominus; nec non in honore sanctorum Martirum Facundi & Primitivi vel ceterorum quorum sacra corpora tumulata esse noscuntur in monasterio quod est constructum loco qui dicitur Domnis Sanctis iuxta flumen Ceje regente congregationem monachorum Diaco Abbate sub norma & institutione Sancti Benedicti. Ego Hordonius Sarraziniz & uxor mea Fronilda Ovekiz scientes quod cito atque ut ventum flans dispereunt atque submerguntur, & ut fenum quod hodie viride est, & cras in igne mititur, evanescunt omnia bona, & istius mundi magnificentia; Ideo que pro nostrarum remedio animarum, licet ardua sit via, quæ ducit ad vitam offerimus nos medipsos Deo omnipotenti in prefato monasterio regulariter serviturus; & insuper de rebus à Deo nobis collatis damus atque testamur prefatis Martiribus, & *venerabili Diaco* Abbati Tertiam de monasterio sancti Salvatoris quod fundatum est in medio Vallis Cette cum villis & Decanijs & exitibus suis, terris, & vineis, pratis, & pascuis, montibus, & fontibus, ac molendinis, iumentis, armentis, & pecoribus, auro, & argento, vel etiam ornamenta altaris, vel omni suppellectili usque ad unum Nummum. Tertiam ut diximus, vel quantum ibidem habemus, vel habere debemus ab integro vobis concedimus. Pro quo dedimus filijs nris Petro Pelaiz & Martino Froilaz & Sancio Froilaz in duobus locis, videlicet in sacti Pelagij in Durio, & in Cannizo ut deinceps in Monasterio sancti Salvatoris nichil requirant ex parte Matris suæ. Damus etiam vobis alias hereditates quas habemus de parentibus, seu comparationibus nris, id est in villa de Helias, & in villa Riker quatuor rationes, duas quas comparavi ego Hordonius de Petro Vermudiz in uno Mulo per colore amarielo in quingentos solidos preciatum, & alias duas de Vermudo Pelaiz quas comparavi in duobus pannis Tiracis, & una sergetura mutebag, & habuit eas de matre sua nomine Velasquita Dedimus etiam ad Petrum cognomento Captivum, qui requirebat ibidem rationem una Mula per colore Baja in C. 2.ª solidos pretiata, & una stregtura Greisea offresa & uno elmo in 2.ª solidos pretiatum, ut si aliquando inquietare, vel rationem in villa de Helias, & in villa Riker inquirere voluerit, vos queratis ab eo omnia supra scripta. Damus etiam in villa Fructuosi nram portionem, & in Villa Curta, & in Valentinos quantum ibidem habemus vel habere debemus ab integro vobis comitimus. Damus & in Tapiolas, & in Nava Frida, in covellas, & in valle de Espina nram portionem. In Rivo Asega Maoa, & in Mariene, & in Vegas iuxta Curonio nram portionem, vel quantum in istis prefatis villis habemus vel habere debemus ab integro vobis concedimus cum exitibus, & regressibus suis terris & vineis, pratis, & pascuis, montibus, & fontibus, ac molendinis, aquis aquarum cum aquaductibus earum, & non permitimus qui vobis ibidem inquietudinem faciat. Ita tamen ut veniat uxor mea in monasterio Sancti Petri cum istas hereditates, & ego Hordonius in monasterio sancti Facundi cum illa tertia quam habeo ex parte uxoris meæ Fronilde in monasterio Sancti Salvatoris, sicut placuit nobis & vobis. (pone luego las imprecaciones acostumbradas, y acaba diciendo) Facta cartula testamenti notum diem V.º Kldas Marcij era T.ª C.ª X'I.ª Ego Hordonius Sarraziniz una cum uxore mea Fronilde Ovekiz in ac cartula testamenti quam fieri elegimus & relegendo audivimus manibus nostris sinum

num roborationis injecimus. ✠ ✠ Regnante Adefonso Rege in Toleto & in Legione una cum conjuge sua Helisabet Regina. Garsias Albarez Armiger Regis ɔf. Bernardus Archieps Toletanus, & Romanæ Ecclesiæ Legatus ɔf. Petrus Legionensis Eps ɔf. Raimundus Palentinæ Ecclesiæ Eps. ɔf. Diacus Ecclesiæ Sancti Jacobi Eps ɔf. Pelagius Ovetensis Ecclesiæ Eps ɔf. Petrus Lucensis Ecclesiæ Eps ɔf. Diacus Auriensis Ecclesiæ Eps ɔf. *Sancius Proles Adefonsi Regis ɔf.* Raimundus Comes Galleciæ & Gener Regis ɔf. Henrricus Comes Portucallensis & Gener Regis ɔf. Garsias Comes Ordonij proles ɔf. Petrus Assurez Comes Saldaniæ ɔf. Martinus Flainiz Comes ɔf. Froila Didaz Comes ɔf. Gomez Gonsalvez Comes ɔf. Petro Pelaiz ɔf. Fernando Pelaiz ɔf. Martino Froilaz ɔf. Petro Gutierriz ɔf. Petro Sarraziniz ɔf. Michael Adefonso Majorinus ɔf. Monio Didaz Majorinus Carrionensis ɔf. Citi testis. Belliti testis. Vermudo testis. Monio testis. Roderico testis. Tirso testis. Petrus Gundisalviz notuit & ɔf. ✠.

ESCRITURA CXXXVII.

Ordoño Sarraciniz da á Sahagun todo quanto tiene en la Villa, y Iglesia de San Pelayo de arriba.

Cax. 6. leg. 11. n. 1.

Año de 1103.

IN nomine Sancte Trinitatis perpetim regnantis. Ego Ordonius Sarraziniz mundi bona videns labenti & ipso suo provectu ad casum vergentia, elegi seculi miliciam, & regiam aulam cuius usque modo inhabitator fui, spernere, & monasterio quod dicitur Domnis Sanctis me mea que omnia sub regimine Domni Didaci Abbatis Deo famulaturus tradere. Specialiter tamen do quantum habeo in Sancto Pelagio de Susero que est villa in ripa de Dorio. Id est. Medietatem de illa villa quam emi de Petro Eriz filio de Ero Maiorino Regis. Dedi ei quadringentos solidos pro media villa & pro una Bollonera facta & in tres alias las Tercias, & pro una Azenia facta. Comparavi etiam tertiam partem de portione de Ero Vermudiz, & dedi ad filia eius Sol Eriz sexaginta solidos pro ea. Hec comparavi de illis in illa villa ab integro cum suos directos quos habebant et habere debebant inter suos coeredes. per terminos de Frexno, & de Coreses, & de villa Nebzan, & de Sancto Pelagio de Iusano, cum casas, & solares, & cum Ecclesia, & cum ortos & columbares, cum terras, & vineas, cum montes, & pastus, cum aquas, & fontes, earum que ductus, cum exitu & regressu, & cum medietate de uno molino ultra Dorio in villa Nebzam, quem emi de supradicto Petro Eriz. Sed quia emi hec sedens cum uxore mea Maior Ovequiz, & secundum Foro de terra medietas sua erat, dedi ei medietatem meam quam habebam in Cannizo quam Emeram de Petro Pelagij in quadringentis solidis, & sic ego habui meam porcionem & suam in Sancto Pelagio, quas dedi & Concedo monasterio Sancti Facundi, sicut ipsa Cannizo ad suos filios. Si vero post hoc aliquis de mea, vel aliena prognie, aut gente fuerit, qui hanc hereditatem à monasterio isto tulerit, & auferre temptaverit, sit Dei iudicio condempnatus, & à terra, post que ab inferno absortus. Cum Juda Scariote luat penas eterna dampnatione. reddat monasterio Sancti Facundi quod est Domnis sanctis triplatam in simili loco hereditatem, & regie parti duo talenta auri. Hec autem carta semper sit firma. Facta carta testamenti Era M.ªC.ªX'I.ª V.º Kldas Marcij. regnante rege Adefonso cum Helisabet regina in Toleto, & Legione. Ego Ordonius Sarraziniz cartam quam fieri volui lectam que audivi supradicto monasterio, & vobis Abbati Domno Didaco monachis que omnibus manu confirmo & signo. ✠ Sancius Regis filius ɔf. Garsia Alvariz Armiger regis ɔf. Fernando Monioz Maiordomus regis ɔf. Henrricus Comes ɔf. Garsias Comes ɔf. Froila Comes ɔf. Martinus Comes ɔf. Bernardus Toletanus Ar-

Archiepresul ɔf. Petrus Eps Legionensis ɔf. Pelagius Ovetensis Eps ɔf. Michael Alfonso regis Maiorino ɔf. Citi testis. Belliti testis. Petrus scripsit, & ɔf. ✠

ESCRITURA CXXXVIII.

Pelayo Vermudez se hace Monge en Sahagun, y dona al Monasterio las haciendas que tiene en cincuenta y dos Lugares, que expresa.

Cax. 6. leg. 3. n. 7.

Año de 1104. IN nomine Sanctæ & individuæ Trinitatis Patris ingeniti, Filij unigeniti, Sancti quoque flaminis procedentis ab utroque. Ego Pelagio Vermudiz filio Vermudo Fernandiz propter Xpum qui ob nimiam charitatem cum dives esset propter nos pauper factus est, ut nos ditaret, paupertatem voluntariam eligens sufferre pauperem cum interiori sacrificio bonæ voluntatis, offero etiam exterius munusculum terrenæ paupertatis, ut liber à secularibus curis, & immunis à mundanis negotijs expedite sub regula Patris Benedicti su regimini Domini Abbatis in monasterio Sanctorum Facundi, & Primitibi in perpetuum eidem possim famulari. Igitur supradicto Abbati, & omnibus monachis presentibus, & futuris in monasterio Sancti Facundi degentibus do hereditatem Patris mei Vermudo Fernandiz, & do illa hæreditate quæ michi incartavit Avola mea Fronildi Guterriz ab integritate. id est: in Aquilar & suas villas mea portione. in Triqueros, & suas villas mea portione. in Zorita, in val de Rodias mea portione. in Paredes, & in Sabuquello mea portione. in Villa Lunnoso mea portione. in Abneza, & sua Populatione mea portione. in Abasta mea portione. in Quaza, in Raveros, & Cespedosa, Ranero meas portiones. in Cisneros, & in Villella, & in Villa Asnero meas portiones. in villa Ordonio, & in Covellas mea portione. in Villafateme, & in Abenfetria meas portiones. in Abenfetria de fonte foyolo mea portione in Cordalia mea portione. in Fonte Oria, & in Vezella, & in Tellatello, & in Sancta Eulalia, & in villa Sica, & in villa Dotte meas portiones. in Melgar mea portione. in Petrafita mea portione. in Castro Abajub, in villa Rein, in Feres, in Falafes hereditate quæ fuit de Vermudo Fernandiz pater meus, tota ab integritate. in Oterolo, in Veiga de Fernando Vermudez mea portione. In Fontes de Beruaz, in Sancta Cruce, in valle de Junquillo, in Cabetellos mea portione. in villa Segar, & in Quintanella mea portione. in Palaciolo de Veaila, in Castro Bemvibre, & in Melgrelio, in villa Feles, in Torre de la Fala, in Morales, in Campaneros, in Penila de Toro, in Serna mea portione. in Sampir, & suas villas mea portione. Villa Paterno mea portione. La Eglesia Mediana. in Valle de Poblo mea portione. Sane quod fieri minime credo, qui contra hunc factum meum ad disrumpendum venerit, sit Deo reus, sit à communione extraneus, sit à Cetu Xpianorum privatus, & cum Juda Domini traditore per Evo infinito cruciandus. pro damna secularia inferat vobis Monachorum Sancti Facundi, vel qui vox vestra pulsaverit aliud tantum quantum aufferre voluerit in duplo, & à parte regia auri libras Duodecim, Stante, & permanente hæc scriptura per secula cuncta. Facta cartula Donationis notum die tertia Feria V.ª idus Februarij Era M.ª C.ª X'ªII.ª Regnante Adefonso Rex in Legione, & in Toleto. Ego Pelagio Vermudiz hanc cartam, quam fieri iussi, & legentem audivi manu mea roboravi. ✠ Bernardus Archieps Toletanus ɔf. Petrus Eps Legionensis ɔf. Garsias Eps Burgensis ɔf. Henrricus Comes ɔf. Martinus Comes ɔf. Garsias Comes ɔf. Michael Alfonso Maiorinus Regis ɔf. Monnio Diaci ɔf. Martin Ciprianiz Maiorinus in Sancto Pelagio ɔf. Petro testis. Petro Johanne Dominico testis ɔf. Cidi testis ɔf. Froilani notavit. ✠

ESCRITURA CXXXIX.

Carta de Valde Aboxoc quæ fecit Raimundus Comes, & uxor eius Urracha.

Bezer. lib. 6. cap. 108.

Año de 1106. IN nomine Sanctæ & eximiæ Trinitatis, videlicet propter honorem Sanctæ Mariæ Magdalenæ cuius reliquiæ constructæ habentur in Basilica apud villam quæ cognominatur de Domnis Sanctis. Ego Comes Raimundus nobilissimi Imperatoris Domini Adefonsi Gener pariter cum consensu filiæ eius uxoris meæ Domnæ Urrachæ tota mentis nostræ intentione, ac toto nostræ Potestatis nisu gratanter fieri statuimus huius testamenti scripturam de medietate de villa dicta Valle de Vulxote quæ habet jacentiam territorio Graliari inter rivulo Sico, & Aratoi cum hominibus modo ibi habitantibus, vel cum his qui deinceps ad habitandum acceserint, cum terris, & vineis, pratis, & pascuis, exitu, vel regressu per terminos, & loca antiqua secundum nostrum Forum, ast regalem morem, quo reges nostri antecessores pariter vestri sunt per talem honorem supradictæ Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Magdalenæ, & tibi Reinaldo Presbitero, vel successoribus tuis qui in tuo ordine, loco que subcesserint tradimus perpetualiter servituram pro remedio animarum nostrorum parentum scilicet Regis Domini Adefonsi, & eius Coniugis Reginæ Domnæ Constantiæ, qui illam Ecclesiam construxit, & consecrari honorifice rogavit, & pro remedio nostrorum delictorum, ut eiusdem Sanctæ Mariæ precibus purgati mereamur simul intrare nos, & parentes nostri Celestia regna regnaturi cum Sanctis sine fine per omnia seculorum secula. amen. Supra dictam vero villam Valde Vuxote omnia que eius bona cum tali Foro, & honore, quem solita fuit melius habere, & habitatores qui ibi sunt, vel fuerint, ut supra retulimus, per hanc scripturam supradictæ Ecclesiæ, & tibi Reinaldo Presbitero damus atque testamur, tali tenore tam tibi, quam & subcessoribus tuis, sive tuis propinquis, quam advenis, qui in hoc ministerio, Dei que servitio perseveraverint, sicut hactenus fecisti tu, & in vita tua potius perficias humilitatis gratia plenus. Taliter autem servata nostra fidelitate, ut cognationis nostræ de cetero hoc nostrum fastum plenum firmitatis obtineat robur. Ah hinc vero ullum potentem, mediocrem, vel inferiorem qui ibidem aliquam molestiam vobis, vel voci vestræ inferant, non pretermitimus, & qui contumaces extiterint parient in duplo quidquid abstulerint, & pro ausu Violentiæ Regio Dominio solidos quingentos exolvant. Facto Donationis titulo die Chalendarum Maij. Era millessima centessima quadragessima quarta. Domini iuvamine fretus Ego Comes Raimundus habens Principatum apud Hispaniæ hoc meum donum afirmo & signum subscribo. Bernardus Archiepiscopus Toletanus ɔf. Petrus Eps Legionensis ɔf. Regalibus orta natalibus Ego Urracha & votum afirmo, atque solitum signum impono. Osmundus Astoricensis Eps ɔf. Raimundus Eps. Palentinus ɔf. Diacus Abbas Sancti Facundi ɔf. Petro Anssuriz Comes ɔf. Garsia Ordoniz Comes ɔf. Martino Flainiz Comes ɔf. Froila Diaz Comes ɔf. qui & Maior in domo. Suario Nunniz Vexilifer ɔf. Qui ibi adfuerunt presentes: Martinus testis. Dominico testis. Petro testis. Albaro testis. Velliti testis. Diaco Gelmiriz Clericus Sancti Jacobi hoc testamentum regale dictavi & propria manu confirmavi.

La Villa donada en esta escritura se llamó Valdexogue. Hoy está despoblada, y su término es de este Monasterio de Sahagun.

ESCRITURA CXXXX.

Romano Citiz da á Sabelices unas haciendas en Otero, y en S. Martin.

Cax. 6. leg. 13. n. 10.

IN Dei Omnipotentis nomine Patris ingeniti, ac Filij unigeniti, ac Spi- Año de 1107.

Spiritus almi. amen. Incertum vite tempus est quod mortalis dicimus casu, quia nec inicium nascendi novimus, nec finem vite scire valemus quando de ac luce migraverimus. Obinde Ego Romano Citiz una pariter cum uxor mea Ferriola super cognominata Vellita nos sumus peccatores & miseros; Proinde facimus Kartula testamenti ad monasterio Sancti Felicis, ubi corpus nostrum requiescere volumus, & ad vobis Abba Sanctorum Facundi & Primitivi Didacus in Xpo, & Senior Dominico Sancti Felicis. concedimus de nrã hereditate una terra integra, & in V.e locis vineis. iacet illa terra inter Castro Froila & Petra fita loco predicto Otero Gallinero. iacet inter alias de prima pars alia terra Sancti Felicis. de alia pars Pelagio Aveza & Dominico Julianiz. de III.a pars ego Romano Citiz. iacent illas vineas in Villa vocabula Sancti Martini iuxta flumen Ceja loco quod vocitant via Legionensis. illa una vinea iacet inter alias de prima parte Johan Vincentiz, & Petro Johanes. de alia pars Johan Citiz. de alia pars Johan Danielliz. alia vinea Justa Dominico Citiz. de alia pars Facundo Xapiz. alia vinea in illos Cascajares inter alias. de prima pars Dominico Julianiz. de alia pars Johan Danielliz. Alia vinea inde, & inde Dominico Citiz. alia vinea Justa Johan Danielliz. de alia pars Facundo Xapiz. Nos quidem suprataxatos concedimus ipsa terra & ipsas vineas ab integro ad ipso monasterio suprataxato propter amorem Dei omnipotentis & pro remedium anime nr̃e, ut det nobis Dominus veniam de peccatis ñris. amen. Ita de odie die XV.o Klds. Decembris Era M.C.X'V.a Sit ipsa terra & ipsas vineis de iuri nostro abtersas & ad ipso monasterio sint traditas, atque confirmatas. Siquis tamen, &c. (pone las imprecaciones acostumbradas, y acaba diciendo): Ego Romano Citiz una pariter cum uxor meo Ferriola supercognominata Vellita in anc Kartula testamenti manus nostras roboravimus. ✠. ✠. Facta Kartula in temporibus illis regnante rex Addefonsus in Legione & in Toletula cum coniunge sua Helisabella. Bernardus Archieps Toletum. Petrus Eps Legionensis. Michael Addefonsus vilicus Regis. Raimundus Comes Galleciarum. Martinus Flainiz Comes in Aquilar. Qui testes fuerunt: Antolino Alvariz confirmans ✠ rb. Alvaro Fredenandiz confirmans ✠ rb. Petro Martiniz ɔfs. ✠ rb. Ordonio Falconiz ɔfs. ✠ rb. Salvator Vellitiz ɔfs. ✠ rb. Citi testis. ✠ rb. Velliti testis. ✠ rb. Ioannes testis. ✠ rb.
Martinus notuit. ✠

ESCRITURA CXLI.

Fueros dados por el Abad de Sabagun á sus vasallos de poblacion.

Cax. 5. leg. 1. n. 5.

IN nomine Sancte & individue Trinitatis Patris videlicet, & Filij & Spiritus Sancti, cui adorant Angeli atque Archangeli, collaudant virtutes & Principatus, qui est unus substantialiter, & Trinus personaliter adorandus per infinita secula. Licet largiente.... donationis obtineat vires, tamen oportunum est hoc pro futuris temporis per Scripture conscribere tramitem, ut & conservanda memoria depateat series, & ea que sponte conveniunt, nullo manente obstragulo perhenniter sumat vigorem. ac per hoc bona electione, & bono animo evenit michi Domnus Abba Didacus de Sancti Facundi, & Primitivi Monasterii, atque Dompnus Prior Bernaldus in Sancti Salvatoris monasterii pro animas Patris nostri, & pro animas matris nostre; & parentum nostrorum, & pro remisione peccatorum, ut facimus Cartulam donationis ad vos homines de poblatione, tam illis qui populant ibi, quam illi qui venerint ad populandum, facimus Kartulam firmitatis de illa *Mannaria*, & de illo Nuptio, que non intret ibi. & hoc facimus pro remedio animarum nostrarum, vel parentum nostrorum. & neminem permitimusque ibi disturbationem faciat, nec in modice quicquam; ita ut de hodie die vel tempo- Año de 1110.

pore de nostro dato habeatis illa Mannaria, & illo Nuptio confirmatu. & ista Mannaria & isto Nuptio que hereditet Pater ad filium, & filius ad pater. & inde si filium non habuerit, hereditet Neptos, & si Neptos non habuerit hereditet germanos, & si germanos non habuerit hereditet sobrinos, & si non habuerit sobrinos hereditet Primos, deinde ubicunque voluerit, vel ad seos, vel ad propinquos, sive ad extraneos. & si gentes non habuerit que hereditet, det ubicunque voluerit. Et si morte subitanea obierit, veniant homines boni de Poblatione, & dent pro anima sua ubicunque voluerit. & si aliquis homo propinquus, vel extraneus vel quale genus fuerit, tam de regia potestate, quam de populorum universitate, quisquis fuerit qui Kartam illam infringere voluerit, & contra hunc factum nostrum ad disrrumpendum venerit, vel venerimus, que non habeat partem cum Domino Redemptore, set habeat partem cum Juda Traditore in eterna damnatione. amen. Nec habeat partem Santa Dei Genitricis, & Virginis Maria, & Sancti Michaelis Archangeli, & Sancto Petro Apostolo, cui dedit Dominus potestatem ligandi atque solvendi. Sint excomunicati, & Anathematizati, sint maledicti in manducando, & bibendo, sint maledicti in lecto, & extra lectum, in domo, & extra domum, sint maledicti in via, & in agro, sint maledicti vigilando, etiam dormiendo, maledicti oculi sui, & labia sua, & aures, & nares, maledicta Brachia, & pectus suum, Maledictus venter eius, maledictus panis suus & vinum, & carnem, & omnia que ipsi manducabunt, Maledicti à capite usque ad pedes, Maledicti usque ad finem seculi, sicut fuit Datham, & Abiron, & cum ad iudicium venerint ante dominum sint condempnati, & oratio eorum non posit ad eos adiuvare, nec helemosina, nec ullum bonum que illos fecerunt. Et aliter dicit de illo Sacerdote, qui in illa Ecclesia de Poblatione servicio Deo fecerit, & obitus suus ibi venerit, tercia pars de sua substantia, tam sedente, quam movente sit data à Sancti Salvatoris monasterij, & secunda pars metat in aula Dei Sancta Maria; & tercia pars det ubicumque voluntas sua fuerit. Facta Karta donationis VIII.º idus Junij. Notum diem in Feria II.ª Era Millessima C.ª XL.ª VIII.ª Regnante Rex Aldefonsus in Leione, & in Aragone, & in Gallitia & in Kastella, & in Toletula, & uxor sua Dompna Urracha Regina. Comite Petro Assuriz in Sancta Maria, & etiam in Seldania. Comite D. Gomez in Kastella, & in Avia. Gonzalvo Assuriz Maiorino in Sancta Maria. Et Ego Dompnus Didagus Abba in Sancti Facundi & Primitibi, & Dompnus Prior Bernaldus in Sancti Salvatoris monasterij qui istam cartam legentem audivimus, & de manus nostras signum roboravimus, ✠ & confirmavimus. Petrus Eps Palentine Sedis. Petrus Eps Legionensis Sedis. Didacus Abbas Sancti Facundi ɔf. Bernaldus Prior Sancti Salvatoris ɔf. Monio Guterrez Maiordomo ɔf. Petro Albariz ɔf. Citi testis. Bellit testis. Annaia testis. Bernaldus ✠ notuit.

ESCRITURA CXLII.

El Abad D. Diego da al oficio de la cocina unos Palacios que habia edificados en Sobradillo cerca de Peceñil, por una hacienda de Moratinos, que se agrega al oficio del Abad.

Bezer. libr. 9. cap. 83.

Inventarium de hereditate de sopratello infra cautum Sancti Facundi.

IN nomine Patris ingeniti, & Filij unigeniti, simul que ex ambobus procedens Spiritus Sanctus, qui unus Deus regnat in secula seculorum. amen. Hæc est agnitio veritatis, ut qui nunc firmiter tenent, teneant, & qui postea futuri sunt fortiter credant, Eo quod in diebus Adefonsi Regis Magni, qui Toletum cepit & imperavit, Presidente Diaco Abbate in Sancto Facundo, & Gundisalvo Nunniz super omnes villas ipsius monasterij, con- Año de 1110.

contigit, ut teneret eo tempore villare, & villa Mezerol, & Fontanares, sicut & omnes alias villas tenebat sub ditione sua. Evenit autem ei in desiderio, quatinus favricaret Palatium inter villa Mezerol, & villa Pezenin, quod cepit, & complevit hoc modo in Era Millesima, Centessima trigessima. Cepit igitur inquirere &c. (describe las tierras, y viñas, que compró, y trocó para edificar el Palacio, y á quiénes, y en quánto, y en qué dias, y años, y que concluyó la obra, y prosigue diciendo): omnia ista, quæ supra scripta sunt cum perageret ipse Gundisalvus in diebus Diaci Abbatis, & in temporibus Adefonsi Regis magni, qui cepit Toletum, & imperavit; Obiit rex Adefonsus apud Toletum due chalendas Julij in Era millessima centessima quadragessima septima, cuius memoria sit in benedictione. amen. Ipse autem Gundisalvus dum iam careret ipsa obedientia, & esset Prior in Sancto Facundo, cum omni conventu ipsius Monasterij suggesit eidem Abbati, ut daret ad opus coquinæ ipsos Palatios de Sopratello, & ipse acciperet proinde alla hereditate, quam ipsi Seniores tenebant de Moratinos. ipse autem Abbas annuit petitioni eorum, & consensit eorum voluntati, accepit que ipsa hereditate de Moratinos, & dedit ad opus coquinæ illa de sopratello ab omni integritate, & fecit inde scriptum, & corroboravit in conventu Sancti Facundi hoc modo: ꝶ. Abbs. Ego Diacus Abba facio scriptum ligabile firmitatis vobis Senioribus Sancti Facundi de ipsos Palacios de sopratello propria mea voluntate, & spontaneamente, nullius cogentis imperio, nec suadentis articulo, sed vobis ita eos concedo cum omnia, quæ ad eos pertinet intus, & foris ad opus coquinæ vestræ cum terris, & vineis, pratis, & pascuis, paludibus, montes, fontes, aquas, molinos, molinarias, piscarias, accessum, vel regressum, vel omnia quæ ad ipsos Palatios pertinet, quæ ex veteribus temporibus habuit, vel habere debuit, omnia vobis ab omni integritate concedo, pro quo accepi de vos alia hereditate de Moratinos, quæ satis michi complacuit, ita ut de hodie die ipsa hereditate de sopratello in vestro jure permaneat pro cunctis utilitatibus coquinæ. Quod si aliquis homo de quolibet genere vobis ipsa hereditate in contemptione misserit, vel quislibet ex subcessoribus meis, qui in meo ordine, loco que subccesserint, in primis sit excomunicatus à Deo Omnipotentí, & cum iuda Domini proditore luat penas in eterna damnatione, & coactus à lege exolvat vobis quantum auferre conaverit in duplo vobis voci que vestræ profutura, & à Domino terræ districtus desuper componat quinque auri talenta, & pena desuper taxata non evadat, & hæc scriptura in omni robore omnibus diebus permaneat. Facta carta firmitatis, vel concambiationis decimo octavo Chalendas Januarij Era millessima centessima quadragessima octaba. Ego Diacus Abbas Sancti Facundi in conventu vestro residens vobis Senioribus hoc scriptum à me factum, & propria voluntate scriptum corroboro. Eo tempore regebat regnum istius terræ Urraca filia Regis Magni Adefonsi supra scripti, qui Toletum cepit, & usque ad suum obitum gloriossissime rexit. Henrricus Comes Portucalensis gener supradicti regis ɔf. Archieps in Toleto Bernardus eo tempore, qui ɔf. Petrus Eps Legionensis ɔf. Pelagius Eps Astoricensis ɔf. Petrus Eps Palentinus ɔf. Pelagius Eps Ovetensis ɔf. Garsias Eps Burgensis ɔf. Petrus Ansuriz Comes ɔf. Rodrico Monniz Comes Castellæ ɔf. Froilam Diaz Comes ɔf. Pelagio Xapiz ɔf. Petro de Acrite ɔf. Petro de Pericos ɔf. Inger de Legione ɔf. Petro testis. Dominico testis. Pelagio testis. Monio qui notuit, & confirmat.

ESCRITURA CXLIII.

La Condesa Doña Aldonza hija del Conde Gomez Diaz, y viuda del Conde Munio Fernandez, con su hija Elvira Muñiz da, y sujeta al Monasterio de Cluni, y á su Abad D. Poncio el Monasterio de San Salvador de Villaverde en Valde vidriales, que dice le habia quitado mal informado el Rey Don Alonso VI, y se lo habia restituido mejor informada su hija la Reyna Doña Urraca; y pone sobre dicho Monasterio cincuenta sueldos de pension anual en favor del Monasterio de Cluni.

Cax. 6. leg. 11. n. 4.

Su data es como se sigue:

Año de 1112. HEC descriptio facta est IIII.ª feria Kldas Maij. Era M. C. L.ª Anno ab incarnatione Domini M. C. XII.º regnante rege Ildefonso cum matre sua Urraca in Gallecia. Bernardus Archieps in Toleto. Pelagius Eps in Asturica. Petrus Eps in Palentia. Regina Urraca. Petrus Comes de Gallecia Nutritor Filii eius, adstantibus predicte terre plurimis potestatibus, & precipue Comite Roderico Veliz apud Asturicensem civitatem huius donationis cartam cognoscentes voluntarie conlaudantes confirmavere. Pelagius istius Civitatis Eps conlaudans confirmavit. Ego Mauricius Dei gratia Braccarensis Archieps confirmo, & signum pono. ✠ Comes Petrus ɔf. Fernandus Fernandiz ɔf. Gomiz Pelagius ɔf. Prior Stephanus Sancti Zoili. Gamerarius Dalmacius. Ermenericus ɔf. Cid testis. Belid testis. ✠

ESCRITURA CXLIV.

Bermudo Velaz da á Pelayo Milianiz un solar en Villa Abduz.

Cax. 17. leg. 1. n. 21.

La data es como se sigue:

Año de 1113. FActa Kartula bene facta die erit X.ᵐ dies ante Kldas Februarias in era T.ª C.ª 2.ª prima. regnante Regina Horracha cum suo filio in Toleto, & in Legione. Didacus Eps in sede sancta Legionensis. Abbas Dominigos in Sancti Facundi & Primitivi. comite Don Petrus in Saldia & in Melgare comite Don Froyla in Astorga, Sanxo Johannes revelato in Ceia. Maiorino maiore Salvator Cidici in Melgare. maiorino maiore Pelagio Cidici in castro Froyla .... Petro Vellidici testis Salvator Memici testis. Don Exon testis. Si sum totos tres Calvos. Ego Vermudo Velaci, & uxor mea, & filiis meis ad tibi Pelagio Milianici manus nostras ✠ ✠ ✠ ✠ roboravimus. Didacus qui notuit. ✠ & fuit ista Kartula roborata in Villa Alvin die Mercores, quando exierunt per ad flubio de Estula.

ESCRITURA CXLV.

Doña Fronilde Ovequiz arrepentida devuelve á Sahagun quanto habia querido quitarle despues de habérselo donado con su marido.

Cax. 22. leg. 5. n. 38.

IN nomine Sancte & individue Trinitatis Patris & Filii & Spiritus Sancti qui est unus Deus in tribus personis. Año de 1115. Simulque & in honore beatissimorum Xpi Martirum Sanctorum Facundi atque Primitivi, quorum sacra membra sepulta esse dinoscuntur in monasterio, quod est constructum in honore eorundem martirum super ripam fluminis Ceia secus puplicam stratam loco qui dicitur Domnis Sanctis. Ego Fronildi Ovequiz accepto divino spiramine una cum viro meo Ordonio Sarraziniz, relicto omni patrimonio censu cupientes actitare celestem vitam in cenobium supradictum nos obtulimus cum omni ope huius seculi sub manu Didaci Abbatis servituros Deo, ea videlicet ratione, ut ipse meus vir indutus monastico habitu in claustrum Sancti Facundi cum ceteris Deo servientibus comuniter viveret, & ego sub eius imperio in velato habitu cum feminis Deo servientibus infra claustrum Sancti Petri cum ancillis Xpi similiter carperem com-

communem vitam ab Apostolis constitutam. Sed Deo annuente ut incepimus, ita complevimus. Sed instintu Diaboli ego Fronildi Ovequiz postea provocita istius seculi honore seducta supplicavi ipsi Abbati supradicto quatinus daret michi licenciam eundi illuc ut omnia que male dimiseram denuo adquirerem. Et accepta quasi equus effrenatus capta superbia calcans calcibus promisam hobedientiam putans me excussam à iugo obedientiæ, quod promiseram iaculo Diaboli iaculata omnes hereditates quas mecum obtuleram Xpo subiciens meæ dicioni suberuhens eam Xpo scripturam feci de illis Tello Telliz & uxori ipsius, ac filiis. Et non solum de mea portione, verum etiam monasterium Sancti Salvatoris de Villa Cet cum omnibus suis hereditatibus illi tribuens, quod iam ego cum viro meo Ordonio Sarraziniz commutaveram. Nempe ingressuri in monasterio commutationem fecimus inter nos, scilicet ut ipse meus vir acciperet ipse monasterium Sancti Salvatoris cum omnibus suis adiunctionibus, quod michi acciderat ex successione meorum parentorum, & offerret secum monasterio Sancti Facundi; & ego ut offerrem mecum in monasterio feminarum omnes hereditatem, quam evenerat ei ex successione suorum parentorum. Denique ne vagem per diversa, facta Sinodo apud Palentinam Urbem, & apud Legionensem Civitatem excomunicata à Legato Romanæ Ecclesiæ Bernardo Archiepiscopo, & ab aliis multis Episcopis in supradictis locis residentibus, tandem coacta à Deo, & vere coacta omnes Scripturas, vel promissiones quas Tello Telliz feci irritas, atque vacuas esse censeo, & nullam firmitatem obtinere iubeo, quippe quod contra legem, & contra obedientiam Sancti Benedicti egi, per omnia damno, & non ratum in perpetuum esse firmo. Similiter nanque de illa hereditate iubeo, quam pridem meus filius Martinus Froilaz in monasterio Sancti Facundi testavit, quam similiter illi Tello ego dedi, quod ne sit firmum per omnia censeo, sed omnia quæque mea, atque de meo viro, ac simul de filio, sicut in cartis, & commutatione resonat, post partem monasterii Sancti Facundi venire ab omni integritate absque omni mora iubeo. In Dei nomine ego Fronildi Ovequiz facio cartam testamenti de ipso monasterio de Sancto Salvatore de Villa Cet, & de suis hereditatibus adquisitis, & adquirendis sicut in alio testamento resonant, & de illa commutatione quam cum viro meo habui, & de omni illa hereditate quam meus filius Martinus ibi testavit. Quia penitet me nequiter egisse, & contra legem; & quæque dicta à me, vel promissa, vel scripta, aut confirmata, non iubeo esse firma, preter testamentum quod cum viro meo feci Sancto Facundo. & nunc quasi noviter veniens offero meum corpus & animam Deo, & Sancto Facundo, simulque Domno Diaco Abbati cum omnibus ipsis hereditatibus. Quod si aliquis homo de gens mea, vel de extranea ad irrumpendum hunc meum factum venerit, vel venero, quisquis fuerit qui talia commisserit, in primis sit excomunicatus à parte Dei omnipotentis, & cum iuda Domini traditore luat penas in eterna dampnatione, & ne evadat secularia damna, exolvat post partem monasterii Sancti Facundi quisquis hoc commiserit aliam hereditatem similem in simili loco duplatam, & insuper duodecim libras auri exolvat à voce ipsius monasterii profuturas, & hunc scriptum omnibus diebus decerno permanere stabilitum. Facta carta confirmationis IIII.º Kldas Maii. Era I.ª C.ª 2.ª III.ª regnante Rege Adefonso Aragonense in Castella, & Urraka regina in Legione qui ɔf. Ego Fronildi Ovequiz cum omni voce mea vobis Domno Dominico Abbati vel cunctæ voci Sancti Facundi cum omni alacritate cordis mei coram omnibus confirmo. ✠ Bernardus Archieps Toletanus ɔf. Hieronimus Eps Salamanticensis ɔf. Diacus Eps Legionensis ɔf. Pelagius Eps Astoricensis ɔf. Froila comes ɔf. Petrus comes ɔf. Rudericus comes ɔf. Petrus comes ɔf. Gomiz Pelaiz ɔf. Alfonso Telliz ɔf. Fer-

Fernando Telliz ɔf. Fernando Menendiz ɔf. Pelagius Abbas Sancti Salvatoris ɔf. Johanes Prior ɔf. Ordonius Presbiter ɔf. Menendus Prbr ɔf. Pelagio Monniz ɔf. Vitales Ectaz ɔf. Or Vita ɔf. Fernando Stefaniz ɔf. Monio testis. Pelagio testis. Dominico testis. Citi testis. Petro testis testis. Munio qui notuit & ɔf. ✠

ESCRITURA CXLVI.

Doña Urraca da facultad al Abad de Sahagun para que labre moneda.

Cax. 1. leg. 3. n. 1.

Año de 1116. IN Dei nomine & eius imperio. Hec est Karta tenoris, & stabilitatis quam facio ego Urraca Yspaniarum regina Adefonsi regis & Constancie regine filia inter me & Domnum Dominicum Abbatem & omnes monachos qui in Claustro sunt Sancti Facundi. Notum est omnibus qui in regno sunt Yspaniæ, quod pater meus nobilis memorie rex Adefonsus dum adviveret monasterium Sancti Facundi ab omni iugo secularis, seu ecclesiaticæ potestatis abstraxit, & sub tutela Sancte Romane Ecclesiæ liberum esse constituit. Ita ut nullus Majorinus, nullus Sajo intra Villam, vel intra cautum Sancti Facundi aliquid regale ius, aut negocium exerceat sine voluntate Abbatis & Monachorum, vel inquirat. Quam consuetudinem Patris mei ego quoque Urraca Regina confirmo. Sed quia ex guerra que est inter me & regem Aragonensem non nulla nobis oritur necesitas, statuimus ego Urraca Regina, & Abbas Sancti Facundi Domnus Dominicus ut fiat moneta in villa Sancti Facundi. Ista tamen ratione servata, ut monetarii sint per manum Abbatis, vel de Villa Sancti Facundi, vel de alio loco quales ei placuerint. Ipse Abbas experimentum monete faciat. Ipse in ipsis monetariis omnem iustitiam si monetam falsificaverint, ut sibi placuerit, faciat. Et quodcunque aut de moneta ipsa, aut de occasione monete potuerint lucrari, vel conquirere, equa portione in tribus partibus dividatur. Unam Abbas retineat. Aliam regina accipiat. Terciam Sanctimoniales Sancti Petri posideant. Quod si in futurum longe, vel prope aliquod scandalum vel damnum monasterio Sancti Facundi per occasionem monete oboriri visum fuerit, vel Abbati displicuerit, in ipsius potestate maneat, vel voluntate utrum ibi fiat, vel non fiat. remota omni regali violentia, & omnis inquietudinis molestia. Hanc autem Kartam, & hoc pactum confirmo ego Urraca Yspaniarum Regina per eum qui potenti verbo aquas ab arida separavit, & celi centrum sideribus adornavit, hominemque de limo terre formavit. Quod contra hoc meum factum & pactum nunquam ero ventura. sed die qua voluerit Abbas, & ora de Villa Sancti Facundi ne ibi fiat, tollatur moneta. Quod si aliquis de mea progenie, seu de qualibet gente, vel dignitate hanc meam scripturam infringere, vel violare temptaverit, & contra Abbatis & monachorum voluntate in villa Sancti Facundi monetam facere presumpserit, vel ipsam monetam de Abbatis iure tulerit, veniat super eum ira Dei, & ignea feriatur cuspide celi, careatque binis oculorum lucernis, atque cum Datan & Abiron vivus terre yatu absorveatur, & cum Juda Domini proditore eterna damnatione multetur. Hoc meum vero factum sit ratum & firmum & perhenni evo stabilitum per cuncta seculorum secula. amen. Facta inter nos Karta stabilitatis, & conventionis die Idus Octobris. Era millessima centessima quadragessima quarta. Ego vero Urraca Regina hanc Kartam quam fieri jussi, & lectam audivi manu mea propria roboravi & signum iniciens confirmavi. ✠ Sancia eiusdem regine filia ɔf. Sancia soror Regine Adefonsi Regis filia ɔf. Comes Petrus Gunzalviz ɔf. Comes Petrus Assuriz ɔf. Fredinandus Menendiz ɔf. Fredinandus Fredinandiz ɔf. Gutier Pelagiz ɔf. Petrus Lupiz ɔf. Tello Fredenandiz ɔf. Gutier Petriz ɔf. Scemeno Lupiz ɔf. Gutier Fredenandiz Maiordomus aule regalis ɔf. Ve-

Velasco Monniz ɔf. Petro Pelagiz de Portucal ɔf. Petrus Palentinus Eps ɔf. Didagus Legionensis Eps ɔf. Pelagius Astoricensis Eps ɔf. Pelagius Ovetensis Eps ɔf. Paschalis Burgensis Eps ɔf. Didacus Beati Jacobi Compostelle Eps ɔf. Bernardus Toletanus Archieps ɔf. Hanc autem cartam conventionis inter reginam Yspanie Domnam Urracham & Abbatem Sancti Facundi Domnum Dominicum ego Martinus Sancti Facundi monachus iussu Abbatis scripsi, & signum feci. ✠

ESCRITURA CXLVII.

Pasqual II. confirma á Sabagun todos los privilegios, y exênciones, que le habian dado Gregorio VII. Urbano II. y otros Papas, y los Reyes: y expresa muchas Iglesias unidas ya á la de Sabagun.

Cax. 7. leg. 1. n. 3.

Año de 1116. PAscalis Eps servus servorum Dei dilecto filio Dominico Abbati monasterii Sancti Facundi, eiusque successoribus regulariter substituendis in perpetuum. Apostolice sedis auctoritate, debito que compelimur pro universarum Ecclesiarum statu satagere, & earum maxime quæ sedi eidem specialius adherent, ac tanquam iure proprio subjectæ sunt quieti auxiliante Domino providere. Ea propter petitionibus tuis, fili in Xpto charissime Dominice, non immerito annuendum censuimus ut monasterii Sancti Facundi cui Authore Deo presides ad predecessorum nostrorum Gregorii VII, & Urbani II. exemplar Apostolicæ sedis privilegio muniremus. Per presentis igitur privilegii paginam vobis, & vestro monasterio confirmamus Villas Sancti Johannis in cornero cum villulis suis, Castellanos cum omnibus villis quæ intra cautum sunt, in calavera Sancta Eugenia cum villis suis, in Boniar monasterium Sancti Salvatoris cum Villis suis; in Campo Solis monasterium Sancti Petri; & ripam rubeam. in Cea Sanctum Felicem cum Villis suis, Villa Salit, Gothos, Sanctum Felicem cum Villis suis, Villa Salit, Gothos, Sanctum Felicem, Manzules. in Aratoi Ecclesiam Sancti Pelagii & Santæ Columbæ, & Villam Petri. in rivulo Sicco Pozolos, & Villam Adda, Ecclesiam Sancti Stefani, & Sancti Michaelis, Villam Fratrum, & Arcello, Fontes cum Villis suis, Juvara, Ablinos, & villa Mirel, & cetera, quæ vel nobilis memoriæ Aldefonsus Rex, vel alii Principes, aut Fideles quilibed de suo iure ad id monasterium contulerunt. Preterea quecunque predia, quascunque possesiones vel oblationes concesione Pontificum liberalitate Principum, vel oblatione fidelium in presenti non indictione cenobium vestrum possidet, sive in futurum legitime poterit adipisci, firma tibi, tuisque succesoribus, & illibata permaneant. Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum liceat idem monasterium temere perturbare, aut eius possesiones auferre, vel ablatas retinere, vel iniuste datas suis usibus vendicare, minuere, vel temerariis vexationibus frangere. sed omnia integra conserventur eorum pro quorum sustentatione, & gubernatione concessa sunt usibus omnimodis profutura. Chrisma, & oleum Sanctum iuxta consuetudinem pristinam per supradictas vestri iuris Ecclesias distribuendum à Legionensi accipietis Episcopo, si quidem gratiam atque communionem Apostolicæ sedis habuerit, & si ea gratis, ac sine pravitate voluerit exhibere. Quod si aliquid horum obstiterit, vel dare noluerit, liceat ex Catholicis quem malueritis antistitem adire, & ab eo huiusmodi consecrationum sacramenta suscipere. Cetera vero quæ privilegio Gregorii VII. continentur, huius nostri privilegii pagina confirmamus. Ad inditium autem perceptæ à Romana Ecclesia libertatis duos solidos vestræ monetæ quotannis. Lateranensi palatio persolvetis. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica, secularis ve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temtaverit, secundo, tertio ve commonita,

si non satisfactione congrua emmendaverit, potestatis; honoris que sui potestate careat, ream que se divino iuditio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, & à sacratissimo corpore, ac sanguine Dei, & Domini Redemptoris nostri Jesuxpti aliena fiat, atque in extremo examine districtæ ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco iusta servantibus sit pax Domini nostri Jhesuxpti quatenus & hinc fructum bonæ actionis percipiant, & apud districtum iudicem premia eternæ pacis inveniant. amen. amen. amen.

SCS Petrus.	SCS Paulus.
Pasca P. P.	lis II.

Ego Pascalis Catholicæ Ecclesiæ Episcopus. ✠ Datum Laterani per manum Johanis Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Diaconi Cardenalis, ac Bibliothecarij XI° Klds Aprilis. indictione X.ª Incarnationis Dominicæ anno M. C. XVI.° Pontificatus autem Domini Pascalis II. Papæ anno XVII.°

ESCRITURA CXLVIII.

El mismo Pasqual II. concede nuevas facultades y privilegios á D. Domingo Abad de Sabagun, y á su Monasterio.

Cax. 7. leg. 1. n. 2.

PAscalis Eps servus servorum Dei dilecto Filio Dominico Abbati monasterii Sancti Facundi salutem, & apostolicam benedictionem. In pastorum specula constituti necesse habemus furibus ac latronibus obiare, & secularium hominum presumptionem decreti nostri constitutione retundere. Nostro siquidem tempore cum inter regem Alfonsum Regis Sancii filium, & Urracam Reginam Aldefonsi regis filiam bellum vehemens, & diutinum emersisset, Burgenses Sancti Facundi adversum te illius loci Abbatem, & adversus monasterium adeo insurrexerunt, ut te à monasterio expulerint, milites in Villa induxerint, cum quibus omnem circa regionem ferro, & igni atrocius vastaverint. agros preterea & vineas, seu hortos monasterii coemerint, & cimeterium..... domibus usurpaverint. consuetudines ab Aldefonso rege, vel Abbatibus institutas fregerint.... Igitur ad huiusmodi arrogantiam comprimendam nos personæ tuæ, fili Karissime Abbas Dominice, ligandi, ac solvendi potestatem super eosdem Burgenses Laicos, sive Clericos concedimus, & super eos omnes, qui infra cautum ab Alfonso prenominato rege disterminatum habitant. Ut preter alicuius Episcopi controversia, auctoritate nostra super eos omnes hac potestate fungaris. Sane in ipsa Villa, preter tuam, aut successorum tuorum voluntate, Ecclesiam quanlibet fabricari prohibemus. Nec in eodem Burgo oleum, aut Chrisma, nisi per Abbatis manum ab Episcopo quolibed dari permitimus. Si quis adversus ista presumpserit, Canonicæ sententiæ subiciatur. Datum Laterani per manus Johanis Diaconi Cardinalis, ac Bibliothecarij XII.° Kldas Aprilis....
Está consumida la fecha, y algunas palabras; pero se ve por ella misma, que fué dada siendo Abad D. Domingo I.° que lo fué desde el año de 1111, hasta el de 1117.

ESCRITURA CXLIX.

Don Alfonso VII. da facultad al Abad de Sabagun para acuñar moneda.

Cax. 1. leg. 3. n. 3.

IN Dei nomine, & eius imperio. Hec est Karta tenoris & stabilitatis, quam facio ego Adefonsus Yspaniarum rex Adefonsi magni Regis, & Constancia Regine Nepos inter me, & Domnum Bernardum Abbatem & omnes Monachos qui in claustro sunt Sancti Facundi. Notum est omnibus qui in regno sunt Yspanie quod avus meus nobilis memorie Rex Adefonsus dum adviveret, monasterium Sancti Facundi ab omni iugo secularis, seu Ecclesiasticæ potestatis abstraxit, & sub tutela Sanctæ Romanæ Ecclesiæ liberum esse constituit. Ita ut nullus Ma-

Año de 1119.

Majorinus, nullus Sajo intra Villam, vel intra cautum Sancti Facundi aliquod regale ius, aut negotium exerceat, vel inquirat sine voluntate Abbatis, & monachorum. Quam constitutionem Avi mei ego quoque Adefonsus rex confirmo. Sed quia propter instantem undique guerram nonulla nobis oritur necesitas, statuimus ego Adefonsus rex, & Abbas Sancti Facundi Domnus Bernardus, ut fiat moneta in Villa Sancti Facundi. Ista tamen ratione servata, ut monetarii sint per manum Abbatis vel de Villa Sancti Facundi vel de alio loco quales ei placuerint, & ipsi monetarii sint per talem forum qualem habent omnes qui morantur in Villa Sancti Facundi. Ipse Abbas experimentum monetæ faciat. Ipse in ipsis monetariis omnem iustitiam, si monetam falsificaverint ut sibi placuerit faciat. Et quodcunque aut de moneta ipsa aut de occasione monete potuerint lucrari, vel conquirere, equa portione in duabus dividatur partibus. Videlicet & unam medietatem Abbas retineat. aliam rex accipiat. Si vero de occasione monete aliqua calumnia evenerit & ipsa moneta sit in Villa Sancti Facundi usque ad unum annum: hoc est de isto Sancto Michaele qui fuit, usque ad alium Sanctum Michaelem. Postea vero si placuerit Abbati, & Senioribus de toto Concilio, ut ibi moneta fiat. Set si non, remaneat, & non fiat, remota omni regali violentia, & omnis inquietudinis molestia. Hanc autem Kartam, & hoc pactum confirmo ego Adefonsus Yspaniarum rex per eum qui potenti verbo aquas ab arida separavit, & Celi centum sideribus adornabit. hominemque de limo terre formavit, Quod contra hoc meum factum, vel pactum nunquam ero venturus. Quod si aliquis de mea progenie, sive de qualibet gente vel dignitate hanc meam scripturam infringere, & violare temptaverit & contra Abbatis & monachorum voluntatem post unum annum in villa Sancti Facundi monetam facere presumpserit, vel ipsam monetam de Abbatis iure tulerit, veniat super eum ira Dei & ignea feriatur cuspide celi, careatque binis oculorum lucernis, atque cum Datan & Abiron vivus terre yatu absorbeatur, & cum Iuda Domini traditore æterna multetur damnatione. Hoc meum vero factum sit ratum & firmum, & perhenni evo stabilitum per cuncta seculorum secula. amen. Facta inter nos Karta stabilitatis, & conventionis die VIII.° idus Octobris era millessima, centessima quinquagessima septima. Ego Adefonsus Rex hanc cartam quam fieri iussi & lectam audivi manu mea propria roboravi, & signum iniciens confirmavi. ✠ Sancia soror Regis ɔf. Comes Petrus Froilaz ɔf. Comes Suarius ɔf. Comes Bertranus ɔf. Comes Ferrandus ɔf. Martin Bernardo ɔf. Petro Nunniz ɔf. Petro Diaz ɔf. Velasco Munniz ɔf. Petro Pelaelz ɔf. Bernardus Toletanus Archieps ɔf. Diacus Legionensis Eps ɔf. Bernardus Abbas Sancti Facundi ɔf. Gunzaldus Prior ɔf. Ordonius Sarraziniz ɔf. Diacus Domenguiz ɔf. Johanes Ciprianez ɔf. Velasco Gonzalviz ɔf. Martin Facundez ɔf. Arnal Del ɔf. Petro Velaz testis. Stefano Sajon testis. Dominicus notuit & ɔf. ✠

ESCRITURA CL.

Rodrigo, y Osorio hijos del Conde D. Martin dan á Sahagun las Villas de Santa María de Valdecespedes, y Villa Dot.

Cax. 6. leg. 3. n. 26.

IN nomine Sanctæ & individuæ Trinitatis Patris videlicet, & Ingeniti, eiusque filij unigeniti, & ab utroque procedentis Spiritus Sancti, cuius virtute, & flatu subsistunt, & reguntur unibersa. Ego Rodericus Martini & frater meus Osorius Martini considerantes temporalem vitam modicam esse & velut fumum festinanter preterire, inspirante Deo pensavimus offerre illi pro animabus nostris aliquid de substantia quam ipse nobis dare dignatus est. Ergo offerimus Deo & Sanctis Martiribus eius Facundo & Pri- Año de 1123.

Primitivo quorum Basilica noscitur super ripam fluminis Ceia secus stratam in loco qui dicitur Domnis Sanctis, vobisque Domno Bernardo Abbati, cunctisque ibidem monasticam vitam ducentibus pro remedio animarum nostrarum, & parentum nostrorum, & precipue pro relevamine criminum Germani nostri Petri Martiniz, qui cum esset in iubentute, ageret que strenue militiam fuit percusus sagita, ex qua plaga veniens ad mortem fecit mandationem de duabus villis ad Sanctum Facundum. Nos ergo ambo fratres Rodericus Martini, & Osorius Martini damus atque concedimus pro anima fratris nostri iam supradicti Petri Martini illas duas villas, una quæ iacet in territorio de Ceia, quam nominant Sanctam Mariam de Valle Cespite, & altera quæ est in termino de castro Froyla in Ribulo de Aratoi, quam dicunt Villa Dot, ut serviant monasterio Sancti Facundi iugiter. Sed mandamus ut villa Dot precipue serviat Ecclesiæ Sancti Felicis, quæ est obedientia Sancti Facundi, pro malis, quæ frater noster Petrus Martini vibens ibi intulit. Sic ergo eas damus, ut pater noster Comes Martinus in suo iure habuit, & sicut nos eas habuimus, vel habere debuimus, nichil inde excipientes, sed ab integro quantum nobis pertinuit inter nostros coheredes monasterio Sancti Facundi relinquentes cum solaribus tam populatis quam populandis, & cum terris & vineis, cum hortis, & pratis, molendinis, pascuis, paludibus, montibus, & fontibus, cum aquis, & aquæductibus earum, cum exitu, & regressu. Tamen tali pacto eas cenobio Sanctorum Facundi & Primitibi concedimus, ut si aliquando aliquis maligna mente motus eas à Sancto Facundo violenter abstraxerit, & aliquis de nostra gente extiterit qui eas ab isto extorquere potuerit, tenens defendat, & Sancto Facundo quam cito voluerit reddat. Si quis &c. (pone las imprecaciones acostumbradas, y despues acaba diciendo): Facta Carta Donationis Nonas Octobris anno ab incarnatione Domini M.° C.° XXIII.° Regnante regina Urraca in Legione, & filio eius rege Adefonso in Toleto. Ego Rodericus Martini. & Ego Osorius Martini hoc testamentum quod fieri iussimus manibus proprijs roboramus. ✠. ✠. Bernardus Toletanæ Sedis Archieps ꝯf. Diacus Legionensis Eps ꝯf. Petrus Palentinus Eps ꝯf. Petrus Gonzalviz Comes ꝯf. Rodericus Gonzalviz Comes ꝯf. Fernandus Comes ꝯf. Gutier Pelagij ꝯf. Petrus Pelagij ꝯf. Petrus Lopez ꝯf. Fernandus Telliz ꝯf. Petrus Diaci ꝯf. Rodericus Diaci ꝯf. Johannes test.ˢ Velliti test.ˢ Citi testis.

Facundus Petri notuit. ✠

ESCRITURA CLI.

La Condesa Doña Mayor da á Sahagun la mitad del Monasterio de Santa María de Feleyta, y otras Iglesias, y haciendas, que expresa.

Cax. 6. Leg. 8. n. 7.

SUB honore & dispositione Sanctæ & individuæ Trinitatis Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, cuius Deitas moderatur cuncta gubernans regnat per infinita seculorum secula. Ego Maior Ruderici Comitissa Comitis Ruderici, & Comitisse Tharasie filia meorum peccaminum mole depressa statuo & eligo in mee dispositionis animo aliquantulum mee hereditatis offerre Omnipotenti Deo in monasterio in honore Sanctorum Martirum Facundi & Primitivi Legionensi territorio ripa fluminis Ceye secus strata publica dedicato, & ipsius monasterij iura cum omnibus ibi regulariter monachis viventibus obtinenti Domno Bernaldo, quatinus talium donorum muneribus premunita, & Sanctorum Martirum patrocinijs suffulta quodammodo temporalem, & prius etiam merear consequi retributionem. Sienim secundum simplicem legis institutionem ex iniquitatis Mammona, ut ab eis deficientes recipiamus amicos facere, & quod indigne adquisivimus, in bonum expendere iubemur, iusta ratione monstratur, quia quod iuste possidemus dignius, & iustius Domini servitijs mancipare debemus. Ipse ete- Año de 1125.

etenim ad hoc peragendum nos per Psalmistam taliter ammonet dicens: vovete, & reddite Domino Deo vestro; & per Evangelistam; qui reliquerit patrem, vel matrem, agros possesiones & cetera his similia propter nomen meum, centuplum accipiet & vitam possidebit eternam. Ob huius igitur beate promissionis cumulum promerendum Ego iam dicta Comitisa Domna Maior ex hoc quod hereditario iure mei michi reliquerunt parentes, ob illorum peccatorum meorum que remissionem caro animo, integro que sensu & spontanea voluntate dono, offero, & concedo omnipotenti Deo, & Sanctorum Martirum Facundi & Primitivi monasterio, necnon & Abbati Domno Bernaldo, & monachis in ibi regulariter viventibus tam presentibus quam futuris in eodem cenobio illis succedentibus quamdam hereditatis mee particulam, de qua etiam facio Kartam testamenti, & Privilegium confirmationis prefato Cenobio, & vobis iam dictis, per que vos, & vestri succesores firmius, & rationabilius illam meam hereditatem vobis, vestro que monasterio legitime collatam quietam, pacatam; solutam & ab omni calumpnia liberam perpetualiter habeatis teneatis, & possideatis & faciatis inde quodcumque vobis & succesoribus vestris melius complacuerit. Statuistis quoque mecum & statuendo firmastis ut omni occassione & excusatione remota detis michi annuatim dum vixero unum mantum bonum gratunum defilliola ornatum & ex gualabruno, vel guisambruno coopertum, & unam pelliciam chonillinam de portugalis panno vestitam, & unas Zabbatas ad mei modum convenienter paratas. Nomina vero hereditatum quas dono vobis, hec sunt. Scilicet dono vobis medietatem monasterij Sancte Marie de Feleta cum omnibus hereditatibus & adiuntionibus suis. id est: in cholcantes meam portionem integram, & in Adecia meam portionem integram in illa Ecclesia Sancti Xpofori, & in illa hereditate laycali. In chazaron meam portionem integram. In Ecclesia de Montecello, & in sua hereditate meam portionem integram. Do etiam vobis aliam hereditatem in villa quam vocitant veyga quamtamcumque ibi habere debeo, excepta inkartatione quam fecit Regina Domna Urraca parentibus meis. Preterea do vobis in Castella aliam meam hereditatem meam portionem integram quantam habeo in villa Palatios circa Burgos, & duos solares, & medium, que habeo in villa Sancte Marie de Karrion. Has omnes hereditates, atque Ecclesias, sicut hic descripte sunt cum omnibus directis suis, terminis, & adiuntionibus, cum casis plantatis, & edificijs, & cum universis accidentibus sibi necesarijs, & ad se pertinentibus quomodo eas mei parentes obtinuerunt, & michi obtinendas reliquerunt Ego Comitisa Domna Maior vobis supradictis Abbati Sancti Facundi Domno Bernaldo, & monachis prefati monasterij tam presentibus quam futuris dono, offero, & per huius scripture textum concedo, & confirmo eas vobis, & successoribus vestris habendas, tenendas, & possidendas; ita ut ex hodierno die vel tempore sint iste supra scripte hereditates de meo iure abrase, & potestati, dominio que monasterij Sancti Facundi tradite atque concesse. Si vero quod absit &c. (pone las acostumbradas imprecaciones, y concluye diciendo): Facta Kartula testamenti huius apud Sanctum Facundum per manus Adefonsi Ecclesie Sancti Tyrsi Cappellani die VII.ª Kalendarum Aprilis Era M.ª C.ª 2X.ª III.ª Regina Domna Urracca, & filio suo in Spania Imperantibus. Comite Domno P. in Lara, & in Castella. Comite Domno Ruderico in Campos, & in Asturijs Sancte Juliane. Gunzalvo Pelayz in Asturijs Oveti. Infantissa Domna Sancia in Graliare. Garcia Lopiz in Ceya. Petro Lopiz in Saldania. Archiepo Domno Bernaldo in Toleto. Archiepo Domno Didaco in Compostella. Epo Domno Didaco in Legione. Epo Domno Pelagio in Oveto. Epo Domno Alone in Asturica. Epo Domno Petro in Palentina Ecclesia. Et Ego Comitisa Domna

na Maior hanc Kartulam testamenti quam facere iussi, & legendo cognovi, manu propria roborationis signum imposui. ✠ Qui presentes fuerunt hi sunt: Fernandus Petri ɔf. Tellus Fernandiz ɔf. Martinus Petriz ɔf. Petrus Martiniz ɔf. Petrus Lopiz ɔf. Garcia Lopiz ɔf. Martinus Didaz ɔf. Gutierre Pelayz ɔf. Gutier Petriz ɔf. Petrus Pelayz ɔf. Petrus Zurita ɔf. Petrus Defaya ɔf. Munio Pelayz ɔf. Johannes Ciprianiz ɔf. Didacus Johannis ɔf. Martinus Faviviz ɔf. Cidi testis. Velliti testis. Pelagius testis.

ESCRITURA CLII.

La Condesa Doña Mayor da á Sabagun las baciendas que tiene, y expresa en Valdunquillo, y otras partes.

Cax. 6. leg. 3. n. 27.

Año de 1126. IN nomine & honore Sanctæ & individuæ trinitatis, æterni scilicet Genitoris ante omnia secula Deus existentis, unigeniti que Redemptoris ante principium de Corde Patris eructantis, atque almi Flaminis ab utroque in æternum procedentis, qui vere est unus in Trinitate, & vere trinus in unitate, cuius honor, imperium que manet per omnia secula. amen. Ad ipsius ergo gloriosi nominis honorem, atque ad servorum illius sustentationem ego comitissa Maior Roderici non sine Dei aspiratione cui omne bonum non inmerito refertur offero pro anima Mariti mei Comitis Domni Petri de Gallecia cum quo presentis vitæ diutina fruita sunt lætitia, pro ipsius inquam peccatorum absolutione, pari que pro meorum remissione offero tota mentis devotione una pariter cum filiis & filiabus meis Roderico Petriz, Velasco Petriz, Garsia Petriz, Tota Petriz, Urraca Petriz, Sancia Petriz, Gelvira Petriz, Alduara Petriz, & concedo monasterio sanctorum Facundi & Primitibi, pariter que Bernardo Abbati, cuncte que congregationi monachorum sub eiusdem moderamine degentium, & inibi Deo servientium hæreditatem meam quam habeo in valle de Junquillo totam meam Divissam ab integro, quam habeo de successione Parentum, avorum, & Proavorum meorum sicut eam mei Parentes habuerunt, tenuerunt iurificaverunt, michi que habendam, possidendam, jurificandam que dimiserunt. Et ipsa hæreditas inter ribulum Aratoi, & flubium Ceja in termino de Castro Froyla jacet, iuxta Castellum quod dicunt Bollanos. Et est in Villa Petro, & Villa Lucan, & Valdejunco quantam portionem in ipsa villa supradicta Valde junquillo habeo, vel habere debeo, cum domibus tum populatis quam populandis, cum montibus, fontibus, terris, vineis, pratis, hortis, molendinis, aquis cum aquæductibus earum, arboribus fructiferis, & infructiferis pascuis, paludibus, cum exitu, & regressu, totum ab integritate do, atque concedo supradicto monasterio una cum filijs, & filiabus meis ian superius nominatis, ita ut ab hodierna die, & deinceps in monachorum servitio subdatur perhenni evo. Siquis vero & (pone las imprecaciones usadas, y luego prosigue diciendo): Facta Carta testamenti era M.ª C.ª LX.ª IIII.ª Et quoto. V.º Nonas Maij. Regnante rege Adefonso filio Urracæ Reginæ in Legione & Toleto. Ego comitissa Maior Rodriguiz una cunctis filijs, & filiabus meis hanc cartam quam fieri iussi, & lectam audivi, manu propria roborabi, & signum roboris in ea impressi. ✠ D. Dei gratia compostellanæ sedis Archieps, & sanctæ Romanæ Ecclesiæ Legatus hoc scriptum proprio robore confirmo. ✠ Raimundus Toletanus Archieps. ɔf. Diacus Legionensis Eps ɔf. Munio ɔf. Petrus Palentinus Eps ɔf. Petrus Gonzalviz comes de Lara ɔf. Suarius Comes de Asturijs ɔf. Guterius Comes de Gallecia ɔf. Rodericus Comes de Gallecia ɔf. Petrus Didaz Maiordomnus regiæ domus ɔf. Rodericus Martiniz ɔf. Petrus Lupiz ɔf. Johannes Didaz ɔf. Citi testis. Velliti testis. Xabe testis. Facundus Petri notuit.

ES-

ESCRITURA CLIII.

El Rey D. Alonso VII. confirma á Sabagun la Decania de Cosiñal. Hácela coto redondo, y expresa sus límites, y términos.

Cax. 16. leg. 3. n. 9.

Año de 1126. SUB nomine Sancte & individue trinitatis. Quoniam Dominus noster Jhsus Xps Deus & homo, qui ut sponsus de thalamo procesit de virginis utero factus Deus & homo sibi Ecclesiam culpa primi Parentis perditam precio sui sanguinis desponsavit iuventute virtutum innovatam, eandem que fidelibus suis ad sui conformitatem commendavit colendam, & venerandam. Ego rex Adefonsus Comitis Raymundi, & Regine Urrace filius ad honorem ipsius sponsi, videlicet Xpi filij Dei, eiusdem que sponse, sancte videlicet Ecclesie, mee fragilitatis memor misericordia Dei fultus in solio Avorum meorum spe vite eterne, & pro remisione peccatorum meorum, & pro animabus Parentum meorum decrevi munire & sublimare regia munificentia simul & auctoritate Monasterium sanctorum martirum Facundi, & Primitivi. Idcirco Divina inspiratione inflamatus, atque precibus Bernardi Abbatis supradicti monasterij, totius que monachorum conventus permotus munio regia auctoritate quandam Decaniam predicti monasterij, que vocatur Cofinniale, cui etiam do, & facio cautum per terminos antiquos, & denominatos: videlicet de prima parte inter Lilium & Cofinnale; de secunda parte per illum montem de Fontesquesa unde dant quartas ad sanctum Facundum; de tertia parte inter aquas, & Cofinnale ad illam petram de illo pausatorio. Ut infra istos terminos illa Decania sit tuta, & secura regia auctoritate, & perhenni libertate, ita ut nullus homo nulla potestas, nullus sayo, nec de Rege, nec de Comite, nec de aliqua potestate ausus sit intrare infra ipsos terminos supradictos pro nulla causa, non pro Nodo, ne pro pignore, neque pro Homicidio, nec pro Rauxo, neque pro Fossataria, neque pro Annubda, neque pro aliqua calumpnia. Et non sit ausus ibi ullus homo traballiare, nec contrariare, vel aliquam disturbationem facere nec in magno, nec in modico; sed sit ipsa Decania, & omnes habitantes in ea. vel qui deinceps venerint ad habitandum infra suprascriptos terminos sint tuti, & securi ab omni inquietatione, & ab omni Fisco regali, atque ab omni iure Imperiali. Set sint in pace, & quiete omnibus seculi diebus. Si vero quod absit aliquis homo hoc Cautum quod Ego statui, & firmare mandavi, violenter quoquomodo infregerit, & infra descriptos terminos aliquam disruptionem fecerit, sit maledictus, & excomunicatus à Deo Patre, & Filio, & Spiritu Sancto, & habeat partem cum Datan, & Abyrone, & cum iuda traditore in perpetua dampnatione, & insuper ad illum, qui cause monasterij sancti Facundi defensor fuerit quingentos solidos pectet. Facta Karta istius cauti per manum Adefonsi regie domus, & ecclesie sancti Tyrsi Capellani die Nonas Novembrium era M.ª C.ª 2XIIII.ª Epo Domino Didaco in Legione. Epo Domno Petro in Palentia. Comite Petro in Lara. Comite Suario in Luna. Ruderico Martiniz in Aquilario, & Somozas. Ego Rex Dominus Adefonsus hanc Kartulam cauti, quam facere iussi, manu propria roboravi. ✠ Qui presentes fuerunt hi sunt: Comes Petrus ɔf. Comes Rudericus ɔf. Rudericus Martiniz ɔf. Gunzalvus Pelayz ɔf. Ramirus Froylaz ɔf. Pelagius Suariz regis Maiordomus ɔf. Didacus Froylaz ɔf. Petrus Braoliz ɔf. Citi testis. Velliti testis. Petrus testis.

ES-

ESCRITURA CLIV.

Don Alonso VII. restituye á Sahagun el Monasterio de S. Salvador de Nogal con todo su honor.

Cax. 1. leg. 3. n. 4.

Año de 1127. SUB honore & amore sancte unite, & inseparabilis trinitatis, Patris videlicet ingeniti, Filij unigeniti & ab utroque procedentis Spiritus Sancti, cuius nutu reges regnant, & principes imperant. Ego Adefonsus Raimundi Comitis, & Urrache Regine filius totius Hispanie Dei gratia Rex & Dominus Multis pro captando regno necesitatibus circunventus monasterium sancti Salvatoris, quod dicitur Nogare, à iure, & dominio sancti Facundi subductum meis illud militibus dedi. Nunc vero tactus inspiratione Divina plus in Deo, quam in hominibus confidens, quod Deo astuli, & hominibus dedi, seniori consilio hominibus aufero, & Deo omnipotenti restituo. Unde & testamenti cartulam facio Deo, & sanctis Martiribus eius Facundo, & Primitivo, & vobis Abbati Domno Bernardo, vobis que cunctis monachis monasterij sancti Facundi, omnibus que vestris successoribus de supradicto monasterio sancti Salvatoris de Nogare cum toto suo Honore, quem habet, vel habere debet intus, vel foris, & cum tota sua hereditate quam habet longe, vel prope cum omnibus villulis, vel Divisis suis populatis, vel pro populandis ubique, cum terris, vineis, pratis, pascuis, paludibus, areis, montibus, fontibus, molendinis, sesicis molendinorum, aquis aquarum cum aqueductibus earum arboribus fructuosis, vel infructuosis, cum exitu, & regresitu, & cum omnibus suis directis, & suis pertinentijs, sicut illud obtulit Avus meus Rex Adefonsus pro anima Avie mee Regine Constantie. Sic ego supradictus rex Adefonsus illud recupero ab integro monasterio sanctorum Facundi & Primitivi pro meorum remissione peccatorum, & pro animabus parentum meorum. Quod si vero aliquis homo de parte mea vel de extranea contra hoc meum regium donum irrumpendum venerit, sit maledictus, & excomunicatus: & quod invaserit duplet, & ad partem regis, & Abbati sancti Facundi decem talenta auri persolvat. Et hec carta semper maneat firma. Facta Carta Donationis in Legione era M. C. 2XV.ª & quotum IIII.° Nonas Aprilis. Ego Adefonsus Hispanie Imperator quod fieri mandavi proprio robore confirmo. ✠ Infans Domna Sancia regis Soror ɔf. Comes Domnus Rudericus Petriz in eodem die electus. ɔf. Rudericus Martinz tenens Legionem ɔf. Petrus Didaz de Valle ɔf. Pelagius Suariz in Curia regis Majordomus ɔf. Raimundus Toletane Sedis Archieps & totius Hispanie Primas ɔf. Didacus Legionensis Eps. ɔf. Alo Astoricensis Eps. ɔf. Fernandus Petriz Notarius regis ɔf. Pelagios Moninz scripsit per manum de Fernando Petriz regis Notarius. ✠ Ciel testis. Vilide testis. Anaia ɔf.

ESCRITURA CLV.

El mismo Rey arrepentido de haber hecho muchos daños á Sahagun, le restituye todos sus bienes, sus Villas y sus derechos.

Cax. 1. leg. 3. n. 5.

EGO Adefonsus Dei gratia totius Hispanie Rex & Dominus, Comitis Raimundi, & Urracæ Reginæ filius Domno Bernardo Abbati, & omnibus monachis tam presentibus, quam futuris in cenobio quod est Domnis Sanctis regulariter viventibus in Domino Deo eternam salutem. Posquam Avus meus Domnus videlicet Adefonsus viam totius Carnis est ingresus, qui monasterium sancti Facundi de largis, & magnificis ditavit muneribus, remansi ego puerulus & inscius duobus clarissimis orbatus parentibus, & regnum Hispanum decem septem annorum temporibus innumeros sustinuit casus à proprijs conculcatum Proceribus inter Año de 1129.

ter se pro se dimicantibus. Qua tempestate ab Abbate, & à Burgensibus in Villa ad tutelam tantarum calamitatum sum receptus, ubi à Matre, eius que partes defensantibus acriter sum sepe infestatus. Unde multis necesitatibus coangustatus, & levi adolescentiæ sensu agitatus, suppradicto Abbati, & monachis multa iniuste, ut modo iam meliori sensu recognosco, sustuli, aurum, & argentum & substantiam monasterij ad meum, & meorum militum sumptum accepi. Cautum, & regalia, necnon Romana privilegia infregi. Villæ Prefectum contra ius, & fas imposui. Consuetudines antiquas novas inducens immutavi. Villas, ceteras que possessiones intus, & extra michi militantibus distribui. Nunc vero quia tantam procelam Dei gratia aliquatinus sedavit, regnum que in partes male divisum bene coadunavit, michi que meliorem etatem intelectum honorem prestitit, ad me reversus mala supradicta emendare disposui. Correptus ergo timore, & amore Dei, & veneratione Sanctorum Martirum Facundi & Primitivi, nec non & reverentia avi mei bonæ memoriæ Regis Adefonsi ibidem sepulti, omnes hereditates à me, & ab alijs vi direptas monasterio, Abbati, & monachis restituo. Cautum, consuetudines, privilegia tam regalia, quam Romana, & Kartas à quibuslibet Deum timentibus rite factas absque ulla diminutione confirmo. Villas etiam cunctas, quæ in toto regno meo vestri iuris fuerunt, vel esse debent cum Ecclesijs, vel Parroquijs intra, vel extra cautum, longe, vel prope, populatas, vel desertas secundum priscos usus vobis redintegro, & ut nichil aliud, vel aliter, quam Avo meo Regi bonæ memoriæ Domno Adefonso antecessores vestri charitative exhibuerunt, à vobis, vel à loco isto exigatur, itidem confirmo. Pro remedio quoque animæ meæ, & mei regni stabilitate Prefectum à villa talli tenore excludam, ut deinceps nulla ocasione in illa, nec in alijs omnibus nullum alium Dominium, nissi Abbatem & monachos perferam. Nec alicui terram sancti Facundi ulterius in Prestamine Concedam. Promito etiam & promitendo confirmo, ut nulla alterius monasterij persona, nisi quam concors congregatio predicti cenobij elegerit in ibi Abbas substituatur. Nec alicui etiam ex proxenie regum sit licitum monasterium sancti Facundi, vel aliquam partem ex suis hereditatibus pro seculari hereditate requirére, vel in eis aliquod ius secularis hereditationis, seu terrenæ subiectionis Dominium posidere. Id circo hunc textum confirmationis benigno animó fieri iussi, quem proprijs manibus super altare sancti Facundi Deo policendo & sanctis Martiribus cum magna devotione obtuli. In eius tamen confirmatione tres Mille solidos publicæ monetæ ab Abbate, & predictis monachis charitative accepi. Et ut hoc meum factum ab hodierno die, & deinceps stabilitum maneat, & inconvulsum regaliter confirmavi. Si vero quod absit Diabolo instigante ego mutatus, vel aliquis de meis parentibus, vel de extraneis contra hoc meum decretum, atque deliberationis pribilegium venero, vel venerit, & hoc quod legitime esse ratum stabilivi infringere, vel infringerit, quis quis fuerit qui hoc fecerit sit maledictus, & corpore, & sanguine Xpi sequestratus excomunicetur vivus ut Datan & Abiron à terra absorbeatur, & in die districti examinis cum Juda Traditore ad sinistram partem positus damnetur. Facta carta deliberationis huius, atque confirmationis apud Domnos Sanctos per manum Adefonsi regiæ domus Capellani Cancelarij vice fruentis Pridie Nonas Augusti era M.ª C.ª LX.ª VII.ª ipso eodem que rege apud Hispanos regnante. Comite Domno Petro partem Castellæ cum Lara obtinente. Comite Domno Ruderico eius fratre Campol, & superiores Asturias. Gunsalvo Pelaiz inferiores. Petro Lopiz Saldaniam. Ruderico Martini Aquilar, & Legionis arces. Arciepo Domno Raymundo Toletanam Ecclesiam gubernante. Archiepo Domno

no Didaco Compostelanam. Epo Domno Didaco Legionensem. Epo Domno Petro Palentinam. Ego Rex Domnus Adefonsus hoc scriptum quod facere iussi propria manu roboravi & signum roborationis imponere mandavi. ✠ Qui presentes fuerunt hi sunt: Comes Domnus Petrus ɔf. Comes Domnus Suarius ɔf. Comes Domnus Rudericus Velaz ɔf. Comes Domnus Munio ɔf. Rudericus Martinz ɔf. Ramirus Froilaz ɔf. Rudericus Gomez ɔf. Golzalvus Pelayz ɔf. Petrus Didaci ɔf. Petrus Braoliz ɔf. Petrus Pelayz ɔf. Didacus Froilaz ɔf. Velascus Moninz ɔf. Garcia Petriz ɔf. Gutier Pelayz ɔf. Petrus Pelayz frater eius ɔf. Rudericus Vermudiz ɔf. Munio Taceon ɔf. Pelagius Suariz ɔf. Menindus Bofinus ɔf. Vermudus Petriz ɔf. Didacus Moninz ɔf. Petrus Ermegildiz ɔf. Tellus Fernandiz ɔf. Fernandus Gutterriz ɔf. Vela Petriz ɔf. Anfonsus Gutterriz ɔf. Gomez Citiz ɔf. Munio Pelayz ɔf. Vilielmus Burel ɔf. Giraldus Lacusta ɔf. Gaufridus Xasnel ɔf. Johannes Poncius ɔf. Johannes Ciprianiz ɔf. Martinus Milianiz ɔf. Dominicus Donpatriz ɔf. Johannes Petriz ɔf. Petrus test.ˢ Citti test.ˢ Velliti testis.

ESCRITURA CLVI.

La Infanta Doña Sancha da á Sahagun la Parroquia de Santervas, y su Villa llamada Villacitti.

Cax. 1. leg. 3. n. 6.

Año de 1130. IN nomine sanctæ & individuæ trinitatis, Patris videlicet, & Filij, & Spiritus sancti, atque in honore sanctorum Martirum Facundi & Primitivi quorum sacris corporibus insignitum, & honorabile dedicatum est Cenobium secus stratam in litore fluminis cui nomen est Ceja Bernardo Abbate regente congregationem monachorum in eodem loco Deo servientium. Ego Sancia generosi Comitis Raimundi, & Urracæ Reginæ filia, atque Adefonsi Regis gloriosi Germana cernens terrena omnia celeri lapsu ad non esse tendentia. Et quia remanentes in hoc mundo parentes nichil Deo offerunt pro morientis proximi anima, decrevi offerre Omnipotenti de magnis ab ipso michi collatis exigua. quatinus pro terrenis celestia, & pro transitorijs consequi merear eterna. Elegi itaque locum, in quo congregarem amicos veritatis de mamona iniquitatis, quibus ego subministrarem de terrena substantia, ut cum deficerem, reciperent me in eterna tabernacula. Erat Parroquia quedam in honore sanctorum Martirum Gervasij & Protasij dedicata secus flumen Aratoy prope viam publicam quam vocitant Zemoranam habens villam Citti subiacentem sibi, & ab oriente habens villam de Ela, & villam Abduz: ab occidente Vero habens Melgare de Abduz sitas in ripa fluminis Ceja. In diebus quipe Fredinandi regis mea Proavia Regina Sancia nominati regis uxor, cuius possesio hæc erat ecclesia pro defensione eiusdem undique congruentes terminos in circuitu illius æcclesiolæ tribuit. Quam Pater meus iure posidens post isdem terminis munivit. in qua nostris temporibus Miles quidam nomine Martinus seculo abrrenuncians inclusus Deo ibidem servire decrevit. Ex quo tempore Deo omnipotente meritis Martiris sui Gervasij mirabilia operante, idem locus cepit in dies proficere, & multitudo plebium undique etiam de remotis partibus orationis voto ibidem cotidie concurrere. Hanc ergo ecclesiam cum sua supradicta Villa Citi ad integrum cum suis terminis à mea Proavia regina Sancia, & postea à Patre meo Comite Raimundo prefixis, & determinatis pro remedio animæ meæ, & parentum meorum mea spontanea voluntate cum consilio, & autoritate fratris mei Regis Adefonsi do, & offero in perpetuum Deo, & monasterio sanctorum Facundi & Primitibi, & vobis Bernardo Abbati, cunctis que ibidem Deo famulantibus monachis, ut illis sit exinde subsidium temporale, & animæ meæ remedium eternale. Conce-

cedo supradictum locum Domnis Sanctis totum cum omnibus ibi habitantibus, & ad habitandum venturis, cum exitu & regresu, cum terris, & vineis, cum montibus & fontibus, & Molendinis, Piscarijs, pratis, pasquis, aquis, & aqueductibus, cum arboribus fructuosis, & infructuosis cum cunctis que modo habet, vel habere debet, vel deinceps adquirere poterit. Et per cartam confirmo in suprafato monasterio sancti Facundi viventibus profutura. In hoc autem quod Ecclesiæ Sancti Facundi dono omnibus diebus quibus vixero Dominium tantum michi retineo. Hac scilicet ratione, non ut servitium inde gravans expetam, vel ipsam possessionem subtraham, sed locum à Volentibus nocere protegam, & omnes aliquid requirentes in his quæ offero infra constitutos terminos, ego removeam. Si vero contigerit, ut aliquando virum accipiam, accipiens dominium ilico perdam. Post mortem quoque meam nemo de mea, vel aliena progenie ius aliquod, vel ipsum dominium ibi requirat. Prepositus quoque loci ipsius ab Abbate Sancti Facundi constituatur, & regatur. Omnes etiam ipsius loci habitatores tam clerici quam laici ut arbitrio ipsius Abbatis sine vexatione, & inquietudine alicuius vivant quiete, concedo. Pro confirmatione igitur istius testamenti accepi à vobis ducentos quinquaquinta Moabitides aureos. &c. (pone las imprecaciones acostumbradas, y despues la data, que dice así): Facta carta huius testamenti idus Maij. Era I. C. 2XVIII.ª anno incarnationis Dominicæ I. C. XXX.º regnante Domno Adefonso cum regina Domna Berengaria in Legione, & Gallecia, in Toleto & in Castella qui & ɔf. ✠ Ego Infans Domna Sancia Comitis Raimundi, & Urracæ Reginæ filia, & suprascripti regis Adefonsi Germana hanc desiderij mei scripturam, quam fieri iussi, & lectam coram audivi iniciens roborationis signum confirmo. ✠ Raimundus Toletanus Archieps Primas ɔf. Petrus Secobiensis Eps ɔf. Petrus Palentinus Eps ɔf. Adefonsus Ovetensis sedis electus ɔf. Diacus Compostelanus Archieps ɔf. Munio *Valibriensis* Eps ɔf. Rudericus Martini Comes ɔf. Suarius Vermudi Comes ɔf. Petrus Lupi ɔf. Ossorius Martini ɔf. Rodericus Vermudi Majordomus regis ɔf. Diacus Munionis Maiorinus in Cea, & in Saldania ɔf. Gutier Pelagij ɔf. Tullius Fredinandi ɔf. Velascus Munionis ɔf. Nazarenus ɔf. Martinus Diaci ɔf. Petrus Bernardi ɔf. Petrus Ermegildi ɔf. Gomeze Citi ɔf. Gudesteus Ennequiz ɔf. Vela Petri ɔf. Petrus Vermudi ɔf. Rodericus Fernandi ɔf. Alvarus Fernandi ɔf. Anaia testis. Citi testis. Ecta testis. Vita testis. Armentarius testis. Facundus Petri notuit, & confirmat. ✠

ESCRITURA CLVII.

Sahagun da al Emperador á Cavañas por Villa la Maya.

Cax. 1. leg. 3. n. 7.

IN nomine sanctæ & individue trinitatis, ingeniti videlicet & Genitoris, genitæ que prolis, ab utroque Procedentis sacri Flaminis. Ego Adefonsus Yspanie Imperator facio Kartam concambiationis & donationis Deo Omnipotenti & monasterio sanctorum Martirum Facundi & Primitivi, & vobis Domno Stephano Abbati, omnibus que monachis inibi regulariter viventibus, & eorum successoribus usque in sempiternum, de una mea hereditate nominata villa la Maia tota integra, pro altera vestra hereditate, que vocatur Cavannas, quam ego dedi monasterio sancti Zoili in concambiatione pro Fontes de Don Vermudo. Nunc quoque ego predictus rex Adefonsus do, & concedo monasterio sancti Facundi Villam la Mayam totam integram, & jacet in ripa fluminis Ceiæ territorio de Castro Froila inter sanctum Felicem & Castrum de Siero cum toto suo directo, & cum quanto ibi actenus ad regale ius pertinebat. Et est determinata per ripam fluminis Ceia, que est con- Año de 1132.

contra partem sancti Martini. de secunda parte per Arenas qui est terminus sancti Felicis, & eiusdem ville la Maye. de tertia parte per illam Luzenza de villa Alba circa quam habetur unum Malliolum, quod est integrum de villa la Maya. de quarta parte per terminum qui dividit Siero, & villam la Maya circa Malliolum regis, & ferit in aqua de Ceia. de foris de istis terminis, do etiam illas hereditates quas ei pertinent. Predictam Villam cum solaribus cum terris, & vineis, pratis, ortis, & cum molendinis, cum Pelagis diversis, cum pratis, & pascuis, cum montibus, & fontibus, arboribus fructuosis, & infructuosis, & cum omnibus prestationibus, & pertinentijs suis ab integro dono monasterio sancti Facundi sicut iam superius dixi in concambiatione pro Cabannas. Ita ut ab hodierna die, & deinceps in Dominio Monachorum sancti Facundi tradita sit ad faciendum de ea quidquid illis placuerit. Si vero quod absit vel ego, vel aliquis de mea progenie vel de extraneis tam regia Dignitas, quam secularis potestas cuiuscunque dignitatis vel ordinis sit, qui hanc hereditatem quam ego dono retemptare, aut aufferre, seu vexare voluerit, sit excomunicatus, & maledictus, & cum Juda Domini Traditore in inferno inferiori damnatus, & reddat vobis ipsam hereditatem in duplo in simili loco. Et insuper quinquaginta libras de puro auro. Facta Carta Concambiationis VIII.ª Idus Marcij. era M. C. 2XX.ª Ego Adefonsus Dei gratia Yspaniarum Imperator hanc scripturæ seriem confirmo, & roboro. ✠ Infans Domna Sancia Soror regis ɔf. Rodericus Martiniz Comes ɔf. Rodericus Gunzalviz Comes ɔf. Gonzalvus Pelaiz Armiger regis ɔf. Arias Legionensis Eps ɔf. Petrus Palentinus Eps ɔf. Didacus Monnioz Maiorinus in Saldania ɔf. Lop Lopiz Maiordomus regis ɔf. Pelagius Notarius Regis scripsit, & confirmat. ✠

ESCRITURA CLVIII.

La Condesa Doña Elvira da á Sahagun lo que tiene en Villa-Abdux, y Villalan.

ax. 17. leg. 1. n. 22.

IN Dei omnipotentis nomine, & honore. Ego Gelvira Sancij Comitis, & Urrace Comitisse filia, & Comitis Petri Ansuriz Neptis considerans omnes homines senes cum iunioribus, divites cum pauperibus, nobiles cum ignobilibus, pusilos cum maioribus, sapientes cum insipientibus, viros cum feminis ad solvendum mortis debitum communiter currere. decrevi aliquid de his que michi Dominus largitus est premitere, quod michi postea in futuro possit prodesse. Igitur pro remissione peccatorum meorum, vel supradictorum parentum meorum, quorum probitate, & industria michi relicta sunt plurima do, & offero mea spontanea, & bona voluntate ad illa Opera de sancto Facundo de hereditatibus meis in Villa Abduz, & in villa Alan. In villa Abduz quantum michi ibi contigit & ad meos germanos de parte de mea Matre cum sua Divisa. Et in Villa Alan illa novena de quanto ibi habuit illo Comite Petro meo Avolo cum sua Divisa. istas hereditates supradictas cum suas Divisas, & cum totos suos directos, cum terris & vineis, pratis, pascuis, paludibus, montibus, fontibus, ortis, areis, arboribus fructuosis, & infructuosis, & cum solares populatos, & pro populare, & cum exitu, & regresu dono Ego Gelvira Sanchez cum filio meo Sancio ad illa Opera de sancto Facundo. Quas &c. (pone las imprecaciones acostumbradas, y luego la data así): Facta Kartula testamenti era M. C. 2XXII.ª regnante rege Adefonso cum Regina Berengaria in Legione & in Toleto. Ego Gelvira Sanchez una cum filio meo Sancio in hanc Kartam quam fieri iussi manu mea roboravi. ✠ Rodericus Martiniz Comes ɔf. Petrus Lopez Comes ɔf..... Martiniz ɔf. Guter Pelagij ɔf. Petrus Pe-

Año de 1134.

Pelagij of. Malric Armiger regis. Lop Lopez Maiordomus regis. Didacus Monnioz Maiorinus in Carrione. Fernand Guterriz maiorinus in Legione. Petrus Isidori notuit, & confirmat. ✠

ESCRITURA CLIX.

El Emperador D. Alonso da á Sahagun la Villa Lil, que hoy se llama Mansilla, con sus veinte Aldeas; y le confirma todos sus Privilegios.

Cax. 1. leg. 3. n. 8.

Año de 1136. IN nomine sanctæ trinitatis Patris ingeniti Filij unigeniti sancti que Flaminis ab utroque procedentis. Ego Adefonsus Hispaniarum Imperator omnibus imperij nostri, & eclesiæ statum servare cupientibus, bene valere. Quoniam Hispaniæ regnum post mortem avi mei regis Ildefonsi multis perturbationibus, & calamitatibus oppresum iam que pene disolutum nobis omnipotens cuius dono reges regnant, & Principes imperant commitere dignatus est, curandum summopere nobis est, ut queque honesta in regno nostro Succrescant, & inhonesta atque iniqua consulte extirpentur. Igitur ceteris que quodam modo solent animum impedire postpositis, elegimus Deo annuente Quadragesime tempus apud monasterium sanctorum Facundi & Primitivi, quod dicitur Domnis Sanctis transigere, & de miserorum sublebatione, & malorum opresione, & de Ecclesiarum restauratione tractare. Quod pro posse deo adiubante peregimus. Unde inter cetera predicto monasterio, & Abbati, & monachis ibi degentibus presentibus, & futuris imperiali excellentia leges, & iura, *& inviolabilem libertatem*, quam Romani Pontifices, & Hispani Reges dederunt, & Privilegijs ac testamentis firmaverunt, & que benignitate sua stabilierunt, nos in perpetuum concedimus. Possesiones etiam quibus hactenus Caruit ei restituimus, & ut deinceps absque omni inquietatione ecclesiasticarum, & laicarum personarum intemerata libertate in perpetuum preemineat, nostra auctoritate precipimus, & obstamus. Et insuper speciali dono pro incolumitate nostra, & regni statu, & pro anima mea, & parentum meorum, pariter que pro anima Avi mei regis Adefonsi inibi sepulti, de cuius insigni prosapia nos emersisse gloriamur. Ego Adefonsus Dei gratia Imperator offero Deo, & sanctis martiribus Facundo & Primitivo, & vobis Dominico Abbati & monachis presentibus & futuris Villa Lil per suos terminos cum totis suis directis, & cum suo Alfoz, & cum suo Saionicio, cum Portatico, cum Mercato, & cum suis calumpnijs, & cum omnibus suis Villis, cum pasquis & pratis, cum montibus, & arbustis, cum fontibus, & ribulis, cum fluminibus, & Pelagis, cum aqueductibus suis, cum molendinis, cum arboribus fructuosis, & infructuosis, cum Egresibus, & regresibus, & cum omnibus pertinentijs, tam ad prefatam Villam Lil pertinentibus, quam alias suas villas, quarum nomina hæc sunt: Mercadello integra, Jebares integra, villa Gozen integra, sancta Eugenia integra, Palaziolo integra, Valde Rezmonte integra, Villella integra, Calzada integra, Sancta Elena integra, Morales de Suso integra, Morales de Juso integra, Sancto Martino, & Quintanellas de Paramo & villam Munio, & villela de Anguilar, & val de Archos, & villam Framiro & villam Rave, & Monte de Perra, & Monte de Canizal, & Sancto Adriano; omnes istas ab integro. Media de Villazalama in riego. in Malellos, in Villa Donarella, in Manssella Maior, in Villa Moros, in Rebollar, in Barrio, in val de Ferreros, in Valleio, in Mazarefos, in villa Sabarigo, in Villafale, in villa Olquit, & in alia villa Moros, & in sobradello, in villa Nanin, in Petrosella, in villa Eiza, in Jubarella, in villa Avolo, in villa Gaian, in villa Ferro, in val de Taias, in Malmellar, in Longuos, in Villella totam meam portionem, & media de Villafan, & una area inter Villa Sicca, & Torre. Has Villas supra-

pradictas, sicut superius scriptum est, do, & concedo monasterio iam dicto & Abbati, & Monachis, & presentibus, & futuris cum omnibus suis pertinentijs, sicut eas habuit, & tenuit Avus meus Rex Adefonsus, & sicut ego habeo & habere debeo, ut habeant, & teneant illa iure hereditario in sempiternum. (y puestas luego las imprecaciones, acaba asi): Facta carta in Sancto Facundo XII.° Kldas Aprilis. Era M. C. 2XXIIII.ª Adefonso Imperatore Imperante in Toleto, in Legione, in Sarragoza, Naiara, Castella, & Galicia. Ego Adefonsus Imperator una cum coniuge mea Domna Berengaria hanc cartam iussi fieri, & factam propria manu roboravi in anno quo in Legione primum coronatus fui. ✠ Huius rei sunt testes, & confirmatores: Sancia Soror Imperatoris ɔf. Rodericus Gonzalvez ɔf. Comes Rodericus Martinez ɔf. Comes Gonzalvus Pelaez ɔf. Comes Gomez ɔf. Guido Sancte Romane Ecclesie Cardinalis, & Legatus ɔf. Raimundus Toletanus Archieps ɔf. Petrus Secobiensis Eps ɔf. Bernardo Segontinus Eps ɔf. Berengarius Salmanticensis Eps ɔf. Guter Petrez Lameo ɔf. Ferrandus Guterrez Merinus Legionis ɔf. Michel Feliz Merinus Burgensis ɔf. Diego Munnioz Merinus Saldanie ɔf. Giraldus scripsit hanc cartam jussu Magistri Hugonis Cancelarij imperatoris. ✠

ESCRITURA CLX.

Concordia entre Sabagun, y Doña María Gomez, y sus bijos sobre el Señorío de Villavicencio.

Cax. 37. leg. 1. n. 2. y 3.

Año de 1136. TEmporibus gloriosissimi Imperatoris Adefonsi orta fuit contentio inter Abbatem, & monachos Sancti Facundi, & inte Maria Gomez, & filios suos super villa Vincentij, quia utrique sibi eam vendicare volebant. Que altercatio ab eis diu retractata, cum inter eos nullo modo terminari potuisset, supradictus Imperator habito consilio cum Sorore sua Domna Sancia, & cum Comite Domno Roderico Martinez, & cum Comite Dompno Roderico Gunsalviz, & cum ceteris, quibus sibi visum est, fecit inter eos talem convenientiam, ut partirent ipsam villam inter se. & illi Monachi Sancti Facundi accepissent totam illam villam antiquam ab integro; & ipsi filij de Petro Martinez cum sua Matre accepissent alium tantum in illa villa nova, & quod remansisset partissent per medium. & nulla alia hereditate de Sancto Facundo intret in partitione neque terras, neque vineas, neque molinos, neque pratos, neque ortos, neque areas, neque Ferrenes, set ipsius ville Vincentij solares. Et ipsi habitatores discurrant inter eos cum toto suo mobile usque ad Noven dies. Et ut nulla Ecclesia ibi habeatur, nisi de Sancto Facundo, cum suis dextris, cum suis cimiterijs, & cum suis Clericis, & cum suis decimis, & suis primitijs, & cum toto suo offerto, & cum toto suo mortuorum. Et ipsa Maria Gomez cum omnibus filijs, & cum tota sua progenie deveniant fideles. Feligreses de Sancto Facundo in vita, & in morte. & si aliquis illorum ad tantam devenerit paupertatem, ut non habeat de suo unde posit vivere, veniat ad monasterium Sancti Facundi cum quantum sibi remanserit, & ipsi monachi recipiant eum, & ministrent ei victum, & vestitum omnibus diebus vitæ sue. & si aliquis illorum mortuus fuerit sine filio, tota sua portione de hereditate de illa villa veniat ad Sanctum Facundum. set si mater eius Maria Gomez supervixerit, accipiat eam per manum monachorum, & teneat in vita sua, & post mortem suam revertatur ad Sanctum Facundum. Et si aliquis illorum mortuus fuerit qualicunque modo, ita quod antea non posit facere comendationem de tota sua causa, quinta pars de toto suo avere, & de tota sua hereditate vadad ad Sanctum Facundum. De calumpnia quam inter se fecerint illi homines, unusquisque accipiat de suos. De Pignora, & de iunta qui eos levaverit respondeat pro illis. Et si ipsi pro se fuerint, pro se res-

respondeant. Et ipsi inter se suas causas pignorent se sine calumnnia de illos Seniores, si ibi fuerint in ipsa villa de ambas partes. & pignorent se sine armis. & qui armas sacaverit, vel pignus excusserit, pectet sexaginta solidos ad illos Seniores, & illi dividant per medium. Et qui in ipsa villa fuerit, & sanus fuerit, & ad Appellido, vel ad iunta, vel ad pignora ire noluerit, bibant ei pignus pro foro de illa villa, duas partes ad illo concilio, & tercia ad illos Seniores. Et unusquisque qui populare voluerit, populet in suo, & sibi habeat. & quicunque ex illis vendere voluerit, portionem suam, sive de progenie illorum in illa villa, vendat Monachis Sancti Facundi, si ipsi emere voluerint, sed non gravius quam ad alios. set si ipsi monachi noluerint comparare, vendat cui voluerit. & in ipsa villa non pignorent se unos ad alios pro voltas de alias villas, vel de alias hereditates. & si Criazon cum Criazon rixati fuerint, nullo pecto inde recipiatur, nisi pertigadas. & qui pausare voluerit in illa villa, pauset in suos. & post quam casas de suos homines fuerint plenas, paussent per alios, set non in casa de Cavallero, neque de vidua, neque de muliere, que non habuerit ibi maritum suum. & ubi pausaverint, dent eis paleam, & ignem, & non eruant boves de suis stabulis. Ego Adefonsus Dei gratia totius Ispanie Imperator, qui istam convenientiam fieri iussi, do, & otorgo Foro ad illa villa, ut non intret ibi Saion pro homicidio, neque pro Fossadera, neque pro Rosso, neque pro Manneria, neque pro aliqua calumpnia. sed pro homicidio, & pro Rosso delindent se cum quinque de escolleita, aut cum duodecim de volta de suo concilio. & non dent Fossadera. Ego Maria Gomez una cum filijs meis Nazareno Petriz, & Garsia Petriz, & Didaco Petriz, & Sancio Petriz, & Fernando Petriz, & Justa Petriz otorgamus istam comvenientiam inter nos, & Seniores de Sancto Facundo. Et Ego Dominicus Dei gratia Abbas Sancti Facundi una cum toto comventu monachorum similiter Otorgamus istam comvenientiam inter nos, & filios de Petro Martiniz, & de Maria Gomez. Facta est hec scriptura in Era M.C.LXXIIII.ª imperante Adefonso Imperatore cum uxore sua Berengaria Imperatrice in tota Ispania. Sancia Soror regis ɔf. Comes Rodericus Martiniz ɔf. Comes Rodericus Gonzalviz ɔf. Comes Gunzalviz Pelaiz ɔf. Comes Gomez Nunnez ɔf. Ossorius Martiniz ɔf. Guterius Fernandez Maiordomus ɔf. Almaricus Armiger ɔf. Didacus Nunyz ɔf. Raimundus Toletanus Archieps ɔf. Petrus Secobiensie Eps ɔf. Petrus Electus Legionensis Eps ɔf. Citi test.ˢ Velliti testis. Xab testis. Martinus monachus Sancti Facundi notuit, & ɔf. ✻

Es de letras partidas.

ESCRITURA CLXI.

Tratado de paz entre el Emperador, y el Infante de Portugal.

Cax. 21. leg. 4. n. 14.

HOC est placitum & convenientia quam facit Infans Portugalensis cum A. Ispanie Imperatore perpetuo mansuram. in primis videlicet, ut sit bonus amicus eius, & fidelis bona fide. & sine malo ingenio. & facit ei securitatem de suo corpore, ne per se, vel suo consilio aliquo tempore sit mortuus, aut ingenido, aut preso. & si alius homo hoc fregerit, quod ipse à bene rancure quomodo rancurare de suo corpore, & de suo filio, quem multum amaret. Facit etiam illi securitatem de sua terra, quod non perdat illam, neque ingeniet, neque per se, neque per suos homines. & si aliquis fecerit, quod bona fide, & sine malo ingenio adiuvet illum rancurare, ut eam adquirere quomodo faciet, si sua propria esset. si vero aliquis Rex Xptianorum, aut Paganorum per vim in terram imperatoris intrare voluerit, ut adiuvet eum amparare bona fide, & sine malo ingenio, si ab illo adiutorium quesierit, & illi demandaverit. Facit post hec illi securitatem, ut

Año de 1137.

ut hoc placitum, & istam convenientiam teneat suis filijs imperatoris, illi scilicet, qui in placito, & convenientia sui patris voluerint stare, & permanere. Si quis vero de hominibus Infantis in hoc placitum, & convenientiam ruperit, ut Infans pro suo posse emmendet, sicut laudaverit illi homines Infantis, & Imperatoris, qui inter utrunque pacem, & concordiam voluerit mitere. Ad hoc etiam faciet illi securitatem, ut illum honorem quem modo illi dat, & dabit iratus, aut pacatus quocunque tempore voluerit, illi reddat, aut suo filio per bonam fidem, & sine malo ingenio. Et Placitum firmat, & per iuramentum ipse cum L. C.m suis bonis hominibus. Si vero infans hoc Placitum fregerit, sit periurus, & traditor. Factum fuit hoc placitum apud Tudam in riva Minij sub Era M.a C.a LXXV.a IIII.o Nonas Julij. Hoc placitum fuit factum in presentia Domni Pelagij Braccarensis Archiepi, & Domni P. Secoviensis Epi, & Johannis Portugalensis Epi, & P. Tudensis Epi, & M. Auriensis Episcopi.

Es copia del tiempo de su fecha.

ESCRITURA CLXII.

Sentencia dada por la Infanta Doña Sancha á favor de Sabagun sobre la presa, y Molinos de Villa Salit.

Cax. 1. leg. 3. n. 9.

Año de 1139. EGO Sancia Adefonsi Imperatoris Germana cunctis tam presentibus, quam futuris in Domino Deo eternam salutem. Amen. Notum vobis facimus, quod in territorio Graliarensi est quedam villa de Sancto Facundo nomine Villa salit super ripam fluminis Ceja. & sicut relatione senum audivimus, quando Ego, aut Rex veniebat ad Graliare, ibant Sajones Fisci Graliarensis quasi ex antiqua consuetudine, & frangebant violenter presam de villa Salit ad espiscandum, unde gravem monachis molestiam inferebant. Qui multoties proinde ad me venerunt cum querimonia. Qua Ego permota volo, & mando, & cartam facio, & ad posteros transmito, ut nemo de progenie nostra ulterius monachis de hac re ullam faciat iniuriam. Quod si quis deinceps facere presumpserit, & Presam illam sine consensu monachorum frangere temptaverit, pedes, manusque illi arescant, & oculi cum nimio dolore de cavernis suis prosiliant, sitque à Domino Deo maledictus, & cum Datan, & Abiron terre iatu demersus, & cum iuda Domini traditore in eterna damnatione perditus. Et ne sit expers à Domno seculari, vobis, vel regie potestati mille solidos exolvat, & hec carta, quam pro anima mea, & Avi mei Regis Adefonsi anima fieri mandavi, rata in eternum permaneat. Ego Sancia Adefonsi Imperatoris Germana hanc cartam quam fieri iussi manibus proprijs roboravi. ✻ Facta carta. Era M. C. 2XXVII.a VI. Kldas Novembris regnante Rege Adefonso in Legione cum Regina Berengaria, *Eo anno, & mense quo* capta est Aurelia. ✻ Dominicus Abbas Sancti Facundi tunc regebat idem cenobium. Osorius Comes in Melgar ɔf. Guter Pelaiz ɔf. Petro Pelaiz ɔf. Didacus Froilaz Armiger regis ɔf. Velasco Munionis ɔf. Didacus Munioniz Maiorinus regis ɔf. Didacus Pelaiz Maiorinus in Graliare ɔf. Didacus Petriz ɔf. Citi testis. Velliti test.s Memius testis. Martinus Monachus Sancti Facundi scripsit, & confirmat. ✻

Pelayo Ectac da á Sabagun la villa llamada Barrio, que estaba en Ayer en Asturias.

Cax. 6. leg. 3. n. 33.

REgnante Adefonso Rege cum Regina Berengaria in Legione, & Toleto. Facta carta Era M. C. 2XXX.a Eo anno, quo capta est Cautia. VI.a Kldas Augusti. . . . . Martinus scripsit. Año de 1142.

El Emperador D. Alonso da á Martin Perez, y á su muger la mitad de la Villa de Juarilla.

Cax. 31. leg. 2. n. 11.

Año de 1144. LA fecha dice así: Facta carta in Sancto Facundo Mense Junio Era M. C. LXXXII. Rege Garsia Ramirez Existente presente, qui tunc cum Imperatore Adefonso Legionem ibat propter eius filiam, quam uxorem ducturus erat. Ipso Imperatore prenominato Adefonso Eo tempore Imperante in Toleto, Legione, Saragocia, Najara, Castella, Galecia. Ego Adefonsus Imperator hanc cartam quam iussi fieri confirmo, & manu mea roboro. ✠ Ego Berengaria Imperatrix ɔf. Ego Sancius Imperatoris filius ɔf. Ego Sanctia Infanta Soror Imperatoris ɔf. Ego Johanes Legionensis Eps ✠ ɔf. Ego Petrus Palentinus Eps. ✠ ɔf. Ego Arnaudus Asturiensis Eps ɔf. Ego Fernandus Comes in Gallecia ɔf. Ego Rodericus Gomez Comes ɔf. Ego Poncius de Cabrera Comes ɔf. Ego Ramirus Frolez Comes ɔf. Ego Didacus Munnioz Maiordomus Imperatoris ɔf. Ego Guterrius Fernandez ɔf. Ego Lop Lopez de Carrione ɔf. Ego Poncius de Minerva Armiger Imperatoris ɔf. Ego Nunio Pedrez sub manu Didaci Munionis Maiordomus Imperatoris ɔf. Ego Petrus de Cervera Maiorinus de Melgari, & de Ceia ɔf. Geraldus scripsit per manum Magistri Hugonis Cancellarij Imperatoris. ✠

El mismo Emperador da á Garcia Perez la Villa llamada Villa la Maya.

Cax. 21. leg. 6. n. 14.

Año de 1147. LA fecha dice así: Facta carta Baecie VII.º Kldas Decembris Era M. C. LXXXV. quando prenominatus imperator redibat de Almaria, quam tunc cum auxilio Januensium ceperat, & iuri Xpianorum submisserat. Ipsomet imperatore tunc imperante in Toleto, Legione, Saragocia, Najara, Castella, Galecia, Corduba, Baecia, Almaria. Ego Adefonsus Imperator hanc cartam quam iussi fieri confirmo, & manu mea roboro. ✠ Sancius filius Imperatoris ɔf. Raimundus Toletanus Archieps ɔf. Petrus Secobiensis Eps ɔf. Johanes Legionensis Eps ɔf. Comes Amalricus tenens Toletum, & Baeciam ɔf. Comes Fernandus de Galecia ɔf. Comes Poncius Maiordomo Imperatoris tenens Almaria ɔf. Comes Ossorius ɔf. Guterrius Fernandez ɔf. Lop Lopici de Carrione ɔf. Diego Munnioz de Saldania ɔf. Vermudus Pedrez ɔf. Fernandus Johannes de Galecia ɔf. Nunio Pedrez Alferiz Imperatoris ɔf. Petrus Alfonsi de Asturijs ɔf. Anaia Rodriguez Maiorinus in Legione ɔf. Geraldus scripsit scriptor imperatoris per manum Magistri Hugonis Cancellarij. ✠.

ESCRITURA CLXIII.

El Papa Eugenio III. confirma los Privilegios de Sabagun, y expresa las Iglesias que le estan unidas plenariamente.

Cax. 7. leg. 1. n. 4.

EUgenius Eps. Servus Servorum Dei Dilecto filio Dominico Abbati Monasterij Sanctorum Facundi & Primitibi eius que successoribus regulariter substituendis in perpetuum. Ad hoc universalis Ecclesiæ cura nobis à provisore omnium bonorum Deo Comisa est, ut religiosas deligamus personas, & beneplacentem Deo religionem studeamus modis omnibus propagare. Nec enim Deo gratus Apostolicus impenditur famulatus, nisi ex caritatis radice procedens à puritate religionis fuerit conservatus. Ea propter dilecte in Domino fili tuis iustis postulationibus clementer annuimus, & predecessorum nostrorum felicis memoriæ Gregorij VII. & Pascalis II. vestigijs inherentes prefatum monasterium, cui Deo aucthore presides, sub beati Petri, & nostra protectione suscipimus, & presentis scripti Año de 1148.

privilegio communimus. Statuentes, ut quascunque possesiones, quecunque bona ab ipsius loci fundatoribus, vel alijs Deum timentibus oblata, & predecessorum nostrorum auctoritate firmata idem in presentiarum cenobium possidet, aut in futurum concessione Pontificum, liberalitate regum, vel Principum oblatione fidelium, seu alijs iustis modis Deo propitio poterit adipisci, firma tibi tuis que successoribus, & illibata permaneant. in quibus hec proprijs duximus exprimenda vocabulis: Ecclesias que sunt in villa Sancti Facundi cum omnibus Ecclesijs que infra cautum sunt. Ecclesiam Sancti Salvatoris de villa Garsia. Ecclesiam Sancti Salvatoris de Villa Ceth cum omnibus Ecclesijs suis. Ecclesiam Sancti Johanis de Corniero cum omnibus Ecclesijs suis. Ecclesiam que est in Villa que dicitur Castellanos, in Calavera Ecclesiam Sancte Eugeniæ cum Ecclesijs suis. in Bognar Ecclesiam Sancti Salvatoris cum Ecclesijs suis. In Campo Solis Ecclesiam Sancti Petri. Ecclesiam que est in ripa Rubea. in flumine Ceja Ecclesiam Sancti Felicis cum Ecclesijs suis. Ecclesiam que est in Villa Salith. Ecclesiam que est in Gotos. Ecclesiam Sancti Felicis super Castrum Froila. Ecclesiam que est in Manzules. Ecclesiam Sancti Pelagij que est in Graliare. Ecclesiam Sancte Columbe que est iusta Villam Vellacum. Ecclesiam de Villa Modarraf cum Ecclesijs suis. Ecclesiam Sancte Columbe, & Ecclesiam de Villa Petro. In Rivulo Sicco Ecclesias de Villa que dicitur Potholos. Ecclesiam Sancti Fructuosi de Villa Adda. Ecclesias Sancti Estefani, & Sancti Michaelis. Ecclesias que sunt in Villa fratres. Ecclesiam de Arcello. Ecclesiam de Burgo ranero. Ecclesiam de Fontes cum Ecclesijs suis. Ecclesiam de Suvara, & Ecclesiam de Ablinos, cum decimis & omnibus alijs earum pertinentijs. Chrisma vero oleum Sanctum prefatis Ecclesijs per manum Abbatis distribuendum iuxta pristinam consuetudinem à Legionensi accipiatis Epo, si quidem gratiam atque communionem Apostolicæ Sedis habuerit, & si ea gratis, ac sine pravitate voluerit exhibere. Quod si aliquid horum obstiterit, vel dare noluerit, liceat vobis Catholicum, quem malueritis adire Antistitem, & ab eo huiusmodi consecrationum Sacramenta suscipere. Sane in prefata Sancti Facundi villa preter tuam, aut successorum tuorum voluntatem Ecclesiam quamlibet haberi prohibemus. Ad indicium autem huius perceptæ à Romana Ecclesia liberatis duos solidos vestre monete nobis nostris que succesoribus annis singulis persolvetis. Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum liceat prefatum monasterium temere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel ablatas retinere minuere, seu quibuslibet vexationibus fatigare, sed omnia integra conserventur eorum pro quorum gubernatione, & sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura. Salva Sedis Apostolicæ auctoritate. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica, Secularis ve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo tertio ve commonita si non satisfactione congrua emendaverit, potestatis honoris que sui dignitate careat, ream que se Divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat. Et à Sacratissimo Corpore & Sanguine Dei, & Domini nostri Jhesupti aliena fiat, atque in extremo examine districtæ ultioni subjaceat. Cunctis autem eidem loco iuxta servantibus sit pax Domini nostri Jhesuxpti, quatinus & hic fructum bonæ actionis percipiant; & apud districtum iudicem premia eternæ pacis inveniant. amen. amen.

Eug.	P.P. III.
Ss. Ss.	Petr. Paul.

Ego Eugenius Catholicæ Ecclesiæ Eps. ✠ Ego Hubaldus Presbiter Cardinalis Tit. Sanctæ Praxedis. ✠. ✠ Ego Hugo Presbiter Cardinalis Tit. in Lucina. ✠ Ego Octavianus Diaconus Cardinalis Sancti Nicolai in carcere Tuliane. ✠ Ego Gregorius Diaconus Cardinalis Sancti Ange-

geli. ✠ Egó Jacintus Diaconus Cardinalis Santæ Mariæ in Cosmidym. ✠ Datum Remis per manum Guidonis Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Diaconi Cardinalis, & Cancellarii VII.° Idus Aprilis. Indict. XI. Incarnationis Dominicæ anno M. C. XLVIII.° Pontificatus vero Domini Eugenii Pape III. anno IIII.°

ESCRITURA CLXIV.

El Emperador da á Sabagun todo el Valle de Ravanillo.

Cax. 1. leg. 3. n. 11.

Año de 1148. IN nomine & honore Sanctæ & individuæ Trinitatis, qui unus, & substantia Deus, in personis autem trinus ab omni Catholica Ecclesia colitur, & predicatur. Quoniam Spiritus regum in manu Dei sunt, & qui dedit nobis animam quandocunque voluerit auferet eam; Ego Adefonsus totius Ispanie Imperator, & uxor mea Imperatrix Berengaria, & filii nostri Sancius Rex, & Fernandus Rex, & filiæ nostræ Constantia, & Berta Reginæ amore Dei, & mortis timore compuncti pro animabus nostris & parentum nostrorum offerimus Deo, & Sanctis Martiribus eius Facundo & Primitivo Valde Ravaniello ab integro cum exitu & regresu, aquis, & aqueductibus, paschuis, montibus, & omnibus aliis suis pertinentijs, & terminis. Videlicet: à carrera de Pasqual, quæ incipit in illa aqua quæ venit de Laguna ferrera sobre Villa Assur, & vadit ad illam carraliam, quæ venit de Tabanera, & vadit ad Carrion, & revertitur usque ad illum fitum, qui est in ipsa Carralia, & directe descendit per vallem de termino, & ascendit directe ad illam carraliam, quæ est in plano regis, & per ipsam carraliam vadit usque ad illam carraliam, quæ venit de Tavanera, que dicitur de Tras Otero, & descendit ad aquam, quæ venit de fontibus carbunariis, quæ venit per mediam Valdem. Et sicut dividit illa aqua quæ venit de fontibus Carbunariis, & vadit ad illum arrodium qui descendit per Vallem de Feselis, & per ipsum arrodium vadit ad illum fontem qui est in Otero de las Defesiellas. & ab ipso fonte vadit directe ad illum fitum qui est in Val de sub fontibus Carbunariis, & ab ipso fito vadit directe ad illum fitum, qui est in valle Sancti Romani iuxta barricaliam, & ascendit directe ad illum qui est in Carralia quæ dicitur de Ceon. & descendit directe ad illam aquam, quæ venit per mediam Valdem de Aviola, & sicut dividit prædicta aqua usque ad vadum de Fuente Echa, & vadit per illam Carraliam, quæ venit de Fuente Echa usque ad illam Carraliam maiorem quæ venit de Pinnis per paramum, & per ipsam Carraliam Maiorem vadit usque ad fontem Migaieram, & intrat in illam Carraliam quæ venit de Tavanera, & vadit ad Saldaniam, & vadit per illam Carraliam, & intrat in aquam quæ venit de Valdemanueco, quæ aqua dividit inter nos & mensam de Villa Assur, & figit in Carralia Pasqual, ubi incipit predictus terminus. Ista omnia supradicta cum tota sua directura offerimus Deo, & Sanctis martiribus eius Facundo & Primitivo nostra spontanea voluntate, ut ipsi faciant nobis partem in celesti hereditate, & adiuvent imperium nostrum ante Deum, & semen nostrum per multas generationes imperet super populum Xpianum, ut ab hac die sine ullius hominis contradictione de iure Sanctorum Martirum Facundi & Primitivi maneat in eternum. (pone luego las imprecaciones acostumbradas, y acaba así:) Ego Adefonsus hoc testamentum fieri iussi & confirmo. ✠ Ego imperatrix Berengaria hoc testamentum fieri iussi & confirmo. ✠ Ego Sancius Rex hoc testamentum manu mea roboravi. ✠ Ego Rex Fernandus hoc testamentum manu mea rbrv. ✠ Ego Constancia Regina hoc testamentum manu mea robrvi. ✠ Ego Berta Regina hoc testamentum manu mea robrvi. ✠ Ego Sancia Imperatoris Germana hoc testum roboro & cf. ✠ Ego Gelvira Imperatoris Tia hoc testum ro-

roboro, & ɔf. ✠ Comes Poncius Maiordomus imperatoris hoc testum ɔf. Comes Fernandus in Galicia ɔf. Comes Ramirus in Legione ɔf. Comes Hermengaudus in Valde Oliti ɔf. Comes in Baecia ɔf. Comes Lupus ɔf. Nunus Petriz Armiger imperatoris ɔf. Fernandus Johanis tenente monte Orqui ɔf. Didacus Munioz Maiorinus maior ɔf. Poncius de Minerva tenente Turres Legionis ɔf. Raimundus Archieps in Toleto ɔf. Berengarius Archieps Sancti Jacobi ɔf. Johanes Eps Legionensis ɔf. Arnaldus Eps Asturicensis ɔf. Raimundus Eps Palentinus ɔf. Victor Eps Burgensis ɔf. Stephanus Eps Zamorensis ɔf. Johanes Eps Segoviensis ɔf. Johanes Eps Osmensis ɔf. Bernardus Eps Segontinus ɔf. Martinus Eps Ovetensis ɔf. Martinus Eps Auriensis ɔf. Xab testis. Cid testis. Velid testis. Facta Carta Era M. C. L. XXXVI.ª anno ab Incarnatione Domini M. C. XL. VIII.º regnantibus nobis feliciter in Toleto, & Legione, & Baecia, & Almaria, & Cesaragusta, & omni Hispania. Ego Alfonsus, & uxor mea Berengaria, & filii nostri Sancius, & Fernandus reges, & soror mea Sancia, & Tia mea Gelvira hoc testum vobis Dominico Abbati Sancti Facundi, & omni conventu roboravimus, & manibus nostris hoc signum salutis iniecimus. ✠

ESCRITURA CLXV.

El Emperador da á Sabagun el monasterio de Santa María del Valle, las Villas de Marmellar, Villa Nueva, Fuente Oriola, Balbonella Villa Gut, Valde Rábano, y dos molinos en Saldaña.

Cax. 1. leg. 3. n. 14.

Año de 1148. IN nomine & honore Sanctæ & individuæ Trinitatis, qui unus in substantia Deus, in personis autem trinus ab omni Catholica Ecclesia colitur, & predicatur. Quoniam Spiritus regum in manu Dei sunt, & qui dedit nobis animam quandocunque voluerit auferet eam. Ego Adefonsus totius Ispaniæ Imperator, & uxor mea Imperatrix Berengaria, & filii nostri Sancius Rex, & Fernandus Rex, & filiæ nostræ Constancia, & Berta Regine amore Dei, & mortis timore compuncti pro animabus nostris, & parentum nostrorum offerimus Deo, & Sanctis martiribus eius Facundo, & Primitivo illud monasterium Sanctæ Mariæ de Valle quod iacet super Saldaniam ut ipsi Sancti Martires adjuvent Imperium nostrum ante Deum, & semen nostrum per multas generationes imperet super populum Xpianum. Offerimus ergo predictis Martiribus ipsum monasterium cum omnibus adiacentiis suis, terris, vineis, aquis, montibus, & omnibus sibi pertinentibus, ut ab hac die sine ullius hominis contradictione de iure Sanctorum Martirum Facundi & Primitivi maneat in eternum. Adicimus etiam vobis istas Villas de Regia hereditate nostra spontanea voluntate: id est, Villam, quam vocitant Marmellar ab integro cum exitu, & regresu, aquis, & aqueductibus, pasquis, montibus, piscariis, & omnibus aliis suis pertinentiis. Villam Novam similiter ab integro cum exitu, & regresu, & aqueductibus, aquis, pasquis, montibus, piscariis, & omnibus aliis suis pertinentiis. Fontem Oriolam similiter ab integro cum exitu, & regresu, aquis, & aqueductibus, pasquis, montibus, piscariis, & omnibus aliis suis pertinentiis. Valbonellam similiter ab integro cum exitu, & regresu, aquis, & aqueductibus, pasquis, montibus, piscariis, & omnibus aliis suis pertinentiis. Villam Gut similiter ab integro cum exitu, & regresu, aquis, & aqueductibus, pasquis, montibus, piscariis, & omnibus aliis suis pertinentiis. Valderabano similiter ab integro cum exitu, & regresu, aquis, & aqueductibus, pasquis, montibus, piscariis, & omnibus aliis suis pertinentiis. In Saldania etiam duos molendinos ab integro. Ista omnia cum tota sua directura offerimus Deo, & Sanctis Martiribus eius Facundo, & Primitivo nostra spontanea voluntate, ut ipsi faciant nobis partem in celesti hereditate

ditate. &c. Todo lo demás, y la fecha y confirmantes son lo mismo que en la Escritura CLXIII. precedente.

ESCRITURA CLXVI.

La Infanta Doña Elvira da á Sabagun su Villa de Golpexones.

Cax. 37. leg. 2. n. 6.

Año de 1149. IN nomine Sancte Trinitatis, cuius Deitas in unitate substantiæ à Catholice matris Ecclesiæ filiis venerabiliter colitur, & fideliter prædicatur; ut nec in personarum distintione aliqua sit blasfemia conflationis, nec in Maiestatis unitate accedat execrabilis, & aliena à fidelium mentibus corruptio divisionis. Ego Gelvira incliti regis Adefonsi filia amore invisibilis autoris succensa do monasterio Sanctorum Martirum Facundi, & Primitivi, & vobis Domno Dominico Abbati, & omnibus monachis eiusdem Cenobii tam presentibus, quam futuris devota, & spontanea mente pro meorum, & pro supradicti Patris mei regis Adefonsi, & filiorum parentum meorum, tam defunctorum quam vivorum excesuum remissione Villam que dicitur Golpeiones, quam habui dante michi Patre meo, & usque modo posedi sicut eam accepi, & tenui liberam de omni Dominio, & oppresione extera. Do vobis totam integram extra tres solares, qui sunt de Sancto Martino de Valde Pueblo, & alio de Fernando Mauro, de quibus debent, & dant pro herbis, & aquis, & exitu, & ingresu tres dies in anno ad opera. Ita do vobis cum Ecclesias, cum solaribus populatis, & populandis, cum terris, & vineis, cum pratis, & pasquis, cum montibus, & fontibus, cum aquis, earumque aqueductibus, cum arboribus fructuosis, & infructuosis, cum egresu, & regressu ab integro per suos terminos: Ad partem de Villa Ferrocint per Quemadiellos: ad partem de Bollanos, & de Valdeiunquiello, per Granneros: ad partem de Valde Eras, & de Sancto Vincentio de la lomba per laguna de Zalama: ad partem de Villa Frontin per Otero de Amnazar. Hæc omnia de iure meo tollo, & Deo, & supradictis Martiribus lege superius scripta possidenda trado. Sed & (pone las imprecaciones acostumbradas, y luego la fecha así): Scripta est carta hæc era M.ª C.ª 2XXX.ª VIIª. Kalendis Decembris Alfonso Imperatore supradicti Regis Nepote imperante in Legione, & Toleto, & Nazara, & Almaria. Poncio Comite Maiordomo in Curia existente. Nunno Petri Armigero. Ranimiro Comite tenente Aquilar. Almarico Comite tenente Biacia. Poncio de Minerva Maioricam. Gutter Fernandiz Rota. Fernando Johannes Montor. Raimundo Archiepo Toletanam Ecclesiam regente. Johanne Epo Legionensem. Arnaldo Epo Astoricensem. Martino Epo Ovetensem. Raimundo Epo Palentinam. Victore Epo Burgensem. Ego Gelvira hanc scripturam, & suprascriptam Villam Golpeiones monasterio supradicto, & vobis Domno Dominico Abbati, & monachis eiusdem Cenobii confirmo manum imponens addito signo ✱. Roderico Fernandiz de Val de Eras ɔf. Johannes Petri de Castro Verde ɔf. Fernando Petri de Villa Alan ɔf. Petrus Vella de Castrello de Fale ɔf. Petrus Micheli Maiorinus de Castro Verde ɔf. Citi testis. Velliti testis. Martinus testis. Johannes testis. Petrus scripsit, & ɔf. ✱

ESCRITURA CLXVII.

Estatuto hecho por los Monges de Sabagun, despues de enterrar á su Abad D. Domingo el II.

Bezerro. lib. 9. cap. 92.

IN nomine Domini Dei nostri, qui Creator, & redemptor, atque guvernator est mundi. Placuit Conventui Sancti Facundi post obitum Abbatis Dominici Secundi, ut quædam pro communi utilitate decernerent, & si qua iniuste amisserant, locis propriis reformarent. Statim ergo post mortem Abbatis restituerunt coquinæ Año de 1150.

næ Bustum, sicut illud habuerat supradictus Abbas. Deinde stabilierunt, ut mercatum, quod venit per ebdomadam Cellerarius haberet, & Abbati quinquaginta aureos daret, & Senioribus decem in refectorio in die Circuncisionis Domini. & super hoc factum talem sententiam dederunt, quo si quis illud frangeret, aut frangendi consilium, aut auxilium darent, vel consensum adhiberet, tricenarium & septenarium, & omnia beneficia monasterii perderet. & ego Abbas Dominicus tertius hoc quod ante electionem meam cum sociis meis sancivi, nunc post electionem, & consecrationem meam una cum Conventu monachorum presentibus, & futuris roboro, & confirmo in secula seculorum firmiter retinendum. Interfuerunt autem huic pacto, vel roborationi ex Monachis Johanes Pelagii Prior Maior, Dominicus Martini Prior secundus, Johanes Paris Armarius, Dominicus Sacrista maior, Johanes Martini Cellerarius, Antoninus Apotecarius, Dominicus Suprinus Abbatis Hospitalarius, qui postea effectus est Abbas, Antoninus Eleemosinarius mayor, Martinus Camerarius maior, Infantes Martinus, & Gervasius. Facta Carta era millesima centessima octogessima octaba. Imperatore Adefonso post mortem uxoris Berengariæ Reginæ imperante cum duobus filiis Santio, & Fernando in Legione, & in Toleto, in Naiara, & in Biacia. Santia sorore Regis tenente Graliare, & alia plura loca cum fratre. Poncio Comite Maiordomo. Nunno Petri Armigero. Almalrico Comite tenente Biazia. Fernando Johanes Montor. Rademiro Comite Aquilar. Poncio de Minerva Maioricam. Raimundo Archiepo regente Toletanam Ecclesiam. Johane Epo Legionensem. Raimundo Epo Palentinam. Arnaldo Epo. Astoricensem.

ESCRITURA CLXVIII.

Fueros dados á los Burgeses de Sahagun por el Emperador, y el Abad.

Cax. 1. leg. 3. n. 15.

IN nomine Domini Jhesuxpti. Sicut in omni contratu conditiones valere imperialis testatur authoritas, sic etiam iustitiæ ratio exigit, ut quæ à Regibus, sive ab imperatoribus fiunt scripto firmentur, ne temporum diuturnitate oblibioni tradantur. Idcirco ego Adefonsus totius Hispaniæ Imperator videns inter Dominum Dominicum monasterii Sancti Facundi Abbatem, & eiusdem Villæ Burgenses discordiam exagitari pro Carta de Foros quam eidem Abbati, suisque monachis requirebant; ut pacem inter eos facerent, ad Sanctum Facundum veni, & tunc presentibus filiis meis Sancio & Fernando regibus, communicato consilio cum uxore mea Imperatrice Domna Rica, & sorore mea Domna Sancia Regina, & Joane Legionensi, & Raimundo Palentino, & Martino Ovetensi Episcopis, & Fernando Galleciæ Comiti, Guterrio Fernandiz, & Poncio de Minerva, & aliis mei imperii melioribus, simul cum Domno Dominico monasterii Sancti Facundi Abbate, & cum omni ipsius monasterii monachorum religioso Conventu, hominibus Villæ Sancti Facundi tam presentibus, quam futuris, & filiis suis, omnique generationi suæ Foros, quibus vivant damus, & per testamentum istud in omnium supradictorum presentia eis roboramus, & confirmamus. In primis: Homines Sancti Facundi non habeant ullum dominium in Villa, nisi Abbatem solum, vel quem ille in loco suo dimiserit, quando Abbas in Villa non fuerit. Et si forte aliquis populator de Villa intus in Villa alium Dominum, quod absit, reclamaverit, pectet Abbati solidos sexaginta. Et quicunque nobilis, vel cuiuslibet dignitatis in villa Sancti Facundi in propria, vel aliena domo havitaverit, ipse, & quicunque cum eo fuerit, habeat Año de 1152.

beat forum Ville, sicut unusquisque de vicinis. Et qui prendiderit, vel conaverit solare in Villa Sancti Facundi det ad Dominum Abbatem solidum unum, & duos denarios sagioni. Et si unum solare fuerit divisum inter homines per sortes, aut per venditionem, dent singulos census. Et quot solares vel rationes simul coadunati fuerint, ita quod divisio aliqua de via, vel de aliena hereditate inter eos non sit, dent unum censum. Et si aliquis in domo Sancti Facundi hominis per forciam hospitari voluerit, dominus domus cum vicinis suis eiiciant eum foras, & si exire noluerit, & tibi percusus fuerit, sit sine calumpnia. Maiorini Sancti Facundi sint duo, unus Castellanus, & alter Francus, & sint vicini de Villa, & vassalli Abbatis, & habeant domos in Sancto Facundo, & intrent per manum Abbatis, & authoritate Concilii. Et Senior qui sacaverit censum, & Furnage habeat tale forum, quale habuit in tempore regis Adefonsi, & accipiat pignus in duplo, & dominus pignoris, si non sacaverit pignus suum usque ad tres ebdomadas, amitat, & census det in festivitate Sancte Mariæ Augusti. Et Furnage detur in die Pasce. Et homines Sancti Facundi vendant panem suum, & vinum per mensuram rectam, quando voluerint. Et quantum populator Sancti Facundi de hereditate Sancti Andreæ usque in hodiernum diem, quod testamentum istud facimus, comparavit, posuit, vel concambiavit, habeat pro hereditate per forum Sancti Facundi. Et homines Sancti Facundi non vendant hereditatem istam nisi ad hominem Sancti Facundi. Et à die ista non comparent, nec ganent homines Sancti Facundi de hereditate Sancti Andreæ quidquam, nisi per mandatum Abbatis, & capituli. & concambiationes posturarum, quæ vineæ sunt habeant homines Sancti Facundi pro hereditate. Terræ vero Calve quæ posite non sunt, dividantur per medium cum Domino Abbate. & habeant medietatem in vineis quas pro eis dederunt. Et hereditas ista non vendatur, nec donetur nisi ad homines Sancti Facundi. Et à die ista non disrrumpatur quidquam in Sauto Santi Facundi. Et si flubius Sancti Facundi levaverit Busteregas Abbatis, vel Espinare, seu pastum, integret se dominus Abbas pro eo, & allud remaneat per pastum, & dominium sit Abbatis, & aliæ Ervæ, quæ extra sautum sunt, sicut pascebantur in tempore Adefonsi Regis, sic pascantur. Et illa Defesa de illo aznar non pascatur usque ab viginti annos. Qui per vim alienam domum irruperit, pectet sexaginta solidos Abbati, & alios sexaginta Domino domus, & dampnum, & livores quos fecerit. Majorini, vel Sagiones non intrabunt domum alicujus accipere pignus, si dominus domus receptivum fiatorem presentaverit. Et si fiatorem respuerit, & pignus per vim accipere voluerit, & percusus ibi fuerit, nulla ibi sit calumnia. si fidiatorem vero non presentaverit, & pignus revelaverit, Maiorinus vel Sagio det testes duos ad minus, & in crastinum accipiat ab eo quinque solidos. Qui Debitum devitori recognoverit presente Maiorino, vel Sagione, aut statim reddat, aut det pignus querulo, quod tantundem valeat, & donec reddat debitum, unaquaque die accipiat pignus cum sagione. Qui negaverit quod querit ab eo, det fidiatorem, vel pignus unaquaque die donec det fidiatorem, & recipiat suos pignus. Quicunqui fiatorem receptibum non dando, pignus Majorino, vel sagioni revelaverit, per quot dies hoc fecerit, tot det quinque solidos. Majorinus, vel Sagio non querat livores, neque percusiones alicuius, nisi vox eius data fuerit. Excepta morte vel percusione mortis, quam per se possint querere per forum Ville. Homicida manifestus pectet centum solidos Abbati. Traditor probatus, & fur cognitus sint in iudicio Majorini, & concilij, & omnia illorum sint Abbatis. Sed de rebus latronis prius restituantur furta, quæ fecerat, domino cui furatus fuerat, Qui arma traxerit de domo contra vicinum suum ad malefaciendum, pectet

tet Abbati sexaginta solidos. Si multi eduxerint arma unus pro omnibus dabit fidiatorem in quinque solidos, & convictus dabit quinquaginta solidos Abbati. Si vicinus à vicino domum per iuditium quesierit, dent fidiatores ambo in sexaginta solidos, & qui ex eis per iudicium ceciderit, pectet illos Abbati. Si aliquis deforaneus domum quesierit ad habitatore sancti Facundi, det Abbati fidiatorem in quinquaginta solidos, & domino domus in duplo de tali Casa, & dominus domus det fidiatorem Abbati in sexaginta solidos; & si ille qui querit victus fuerit, det Abbati sexaginta solidos, & domino domus aliam talem casam in simili loco in ipsa villa. Quodqunque iudicium fuerit faciendum super pignus, quod quesierit aliquis deforaneus ad habitatore sancti Facundi, non exeant foras ad iudicium, sed in villa compleant super pignus. Qui falsam perquisitionem dixit, amplius non sit legalis, & pectet Abbati sexaginta solidos, & dominus vocis tornet se ad suam vocem. Homines sancti Facundi Ville non eant in expeditione, nisi pro rege obsseso, & tunc non exeant, donec tertia die transeant eos usque de Valcarcer. Pro morte illius qui in seditione mortuus fuerit, proximiores parentes eligant pro homicidia unum illorum, qui eum percusserunt per rectam inquisitionem. & si interfectorem per rectam inquisitionem non invenerint, salvet se per semedipsum solum per iuramentum quem suspectum habuerint, & ibi non sit Torna. Tregas per forum ville sint tales: Ex utraque parte seditionis dabunt fidiatores in mille mille solidos, & amputetur dexter pugnus eius, qui eas fregerit. De istis mille solidos accipiat Abbas quingentos solidos, & concilium alios quingentos, de quibus det centum solidos percusso; & pugnus eius sit in potestate concilij. Cetera vero iudicia, que hic non sunt scripta, stent sicut husque hodie fuerunt, & hoc meum factum sit semper firmum. Si vero aliquis hoc nostrum factum rumpere temptaverit, sit à Deo maledictus, & excomunicatus, & pectet decem millia Morabetinos. Facta carta in sancto Facundo anno quo Imperator duxit in uxorem Ricam Imperatricem era M.ª C.ª LXXXX.ª & Quot XV.º Kalendarum Januarij. Imperante ipso Adefonso imperatore Toleti, Legione; Gallecia, Castella, Naiara, Saragocia, Baecia, & Almaria. Ego Adefonsus Imperator Hispanie hanc cartam propria manu mea roboro, & confirmo. ✠ Rica Imperatice ɔf. Rex Sancius filius imperatoris ɔf. Rex Fernandus filius imperatoris ɔf. Sancia regina soror imperatoris ɔf. Constancia filia imperatoris ɔf. Sancia filia imperatoris ɔf. Guterrius Fernandiz ɔf. Alvarus Petriz ɔf. Didacus Muniz de Saldania ɔf. Nunus Petriz Alferez Imperatoris ɔf. Comes Barchilonie Vassallus imperatoris ɔf. Johanes Legionensis Eps. ɔf. Raimundus Palentinus Eps ɔf. Martinus Ovetensis Eps ɔf. Martinus Auriensis Eps ɔf. Pelagius Minduniensis Eps ɔf. Navarrum Salmantinus Eps ɔf. Ennigus Avilensis Eps ɔf. Magister Hugo Cancellarius ɔf. Comes Pontius Maiordomus Imperatoris ɔf. Comes Rudericus Petriz ɔf. Vermudus Petriz frater eius ɔf. Gundisalvus Fernandiz ɔf. Raimundus Johanes Gallecie ɔf. Didacus Johanes frater eius ɔf. Ossorius Johannes Gallecie ɔf. Petrus Pelaiz pauper ɔf. Alfonsus Muniz Majorinus in Burgus ɔf. Comes Fernandus Gallecie ɔf. Comes Almaricus tenens Baeciam ɔf. Fernandus Johannes tenens Muntor ɔf. Comes Ranemirus Froilaz ɔf. Comes Petrus Adefonsus ɔf. Poncius de Minerva ɔf. Martinus Nezanz Majorinus in Legione ɔf. Gundisalvus Vermuiz Majorinus in Asturias ɔf. Ego Adefonsus Imperator una cum supranominatis personis Confringimos illos malos foros, qui erant in veteri carta contra Burgenses sancti Facundi, quia ipsi à Monachis expetebant. Et ut pacem, & concordiam inter eos reformaremus cum Monachis dimissimus habendam propter libertatem romanam qui in ea resonabat.

En

Año de 1152. En el mismo año dió el Emperador fueros á los Judios de Sahagun haciéndolos vasallos del Monasterio, y en su data dice así: Facta carta in valle de Olid, *quando ibi Rex Sancius filius Imperatoris fuit armatus.* Era M.ª C.ª 2X.ª & quotum III.º Nonas Marcij. *Et eodem quo Imperator tenuit circundatam Gaen*, y luego añade: *Comes Barchilone, & Sancius Rex Navarre tunc temporis vasalli Imperatoris.* Estan estos foros en el Caxon 1. leg. 3. n. 16.

ESCRITURA CLXIX.

El Emperador da á Piasca los Lugares de Yevas, Ordes, y Obrezo.

Cax. 1. leg. 3. n. 19.

Año de 1153. IN nomine Domini nri Jhu Xpi Decet inter ceteros homines regiam, sive imperatoriam precipue potestatem Ecclesias Dei diligere, viros sanctos amare, & eis de proprijs regalibus dare, data manu tenere, venerari, & fovere. Ea propter ego Adefonsus Hispanie Imperator una cum uxore mea Imperatrice Domna rrica, & cum filijs meis sancio, & Fernando pro amore Dei, & pro animabus parentum meorum, & peccatorum meorum remissione facio cartam donationis, & textum firmitatis Deo, & Monasterio sancte Marie de Piasca & vobis Abbati de sancti Facundi Domno Dominico de illa mea hereditate Regalenga, quam habeo: scilicet Yevas cum omnibus terminis suis. & in Ordes, & in Obrezo, sicuti est de illo Castello, quod vocitant Cavezon usque Tavernego; & de illa carrera que est super Castellum, & discurrit usque ad Tamunio, & figit in illo arroal, qui venit de Reint; & de illa carrera que vadit de Reint circa Ecclesiam sancti Romani, & terminat in Pando; & ibi ad susum per illam serram usque ad Portellam de Tubdes. Dono, & concedo vobis omnem supradictam hereditatem, ut ab die in antea non intret ibi Majorinus, vel sagio, nec aliquis ex parte mea, sive pro homicidio, sive pro Fonsadera, sive pro Roxo, sive pro Castellera, sive pro Annubda, aut pro Nucio, aut pro Ignor, aut pro Furto, aut pro Nodo, aut pro hereditate, aut pro aliqua calumpnia. Sed de cetero serviat ipsa hereditas eidem Monasterio sancte Marie de Piasca, & Monachis in eodem loco Deo servientibus in perpetuum; & hoc meum factum semper sit firmum. Si verò &c. (pone las imprecaciones acostumbradas, y luego la fecha diciendo): Facta carta in sancto Facundo IIII.º Idus Octobris Era I. C2X'I.ª Imperante ipso Imperatore Toleti, Legione, Gallecia, Castella, Naiara, Saragotia, Baecia, & Almaria. Comes Bactilonie bassallus imperatoris. Sancius Rex Navarre vassallus imperatoris. Ego Adefonsus imperator Yspanie hanc Cartam quam fieri iussi propria manu mea roboro, atque confirmo. ✠ Signum Imperatoris. Rex sancius filius imperatoris ɔf. Rex Fernandus filius Imperatoris ɔf. Comes Pontius Maiordomus imperatoris ɔf. Comes Almanrricus Tenens Baeciam ɔf. Ermengaudus Comes Urgelli ɔf. Petrus Gonzalviz tenens ipsam Terram ɔf. Nunnus Petriz Alferiz Imperatoris ɔf. Johanes Legionensis Eps ɔf. Martinus auriensis Eps ɔf. Comes Ranemirus Froilaz ɔf. Comes Petrus Adefonsus ɔf. Gomez Gunzalviz ɔf. Johanes Fernandez Canonicus Ecclesie beati Jacobi, & Notarius Imperatoris scripsit.

ESCRITURA CLXX.

El mismo Emperador concede á Sahagun una feria franca de tres semanas por Pentecostés.

Cax. 1. leg. 8. n. 2.

IN nomine Domini. amen. inter cetera virtutum, & misericordie opera Elemosina maxime seu precipue commendatur, Domino atestante, qui ait: sicut extinguit aqua Ignem, ita helemosina extinguit peccatum. Qua propter ego Adefonsus Dei gratia totius Año de 1155.

Yyy tius

tius Hispanie Imperator una cum uxore mea Imperatrice Domna Rica, & cum filijs meis sancio, & Ferrando regibus pro amore Dei; & pro animabus Parentum meorum, & peccatorum meorum remissione facio cartam donationis, & textum firmitatis Deo, & monasterio sancti Facundi, & vobis Abbati Domno Dominico III.° omnibus que succesoribus vestris, & omnibus monachis eiusdem monasterij, tam presentibus, quam futuris, quod habeatis, & faciatis Feriam in sancto Facundo Constitutam per singulos annos die constituto in festo Pentecostes, & duret per tres ebdomadas. & mando, & firmo, ut quicunque venerit ad feriam istam, à die quam exierit de domo sua, donec revertatur ad domum suam cum omnibus que portaverit, vel reportaverit liber sit, & securus absque ullo impedimento; & nemo sit ausus hoc factum & stabilimentum meum infringere. & mando ut quicunque venerint ad istam Feriam sive sint de meo Imperio, sive de alienis regnis non sint pignorati, nec disturbati, nisi sint fideiusores, aut debitores. Si autem aliquis malitia sua, vel instintu diabolico eos pignoraverit, vel per rapinam, aut per violentiam res suas eis abstulerint infra cautum sancti Facundi pectet Abbati sancti Facundi ducentos moravetinos. Si vero extra cautum pignoraverit, vel aliquas iniurias eis intulerit, quingentos moravetinos regie parti persolvat. Hoc omne concedo, & confirmo, quod omnes illi qui ad Feriam istam convenerint, cuiuscunque sint dignitatis conditionis, vel generis, si aliquam calumniam in ipsa Feria fecerint, vel quidquid foris fecerint, pectent Abbati, vel eius Vicario. Si vero aliquis homo ex meo genere, vel alieno hoc meum factum rumpere temptaverit, sit maledictus à Deo, & excomunicatus, & cum iuda Domini traditore in inferno dampnatus, & insuper pectet regie parti mille moravetinos. Facta carta in Valle Oleti pridie Nonas Februarij era M.ª CLX.ª III.ª imperante ipso Adefonso imperatore Toleto, Legione, Gallecie, Castelle, Naiare, Saragocie, Baecie, & Almarie. *& tunc Dominus Jacintus sancte Romane Ecclesie Legatus celebravit Concilium apud vallem Olit cum Domino imperatore, & cum filijs imperatoris sancio, & Ferrando Regibus cum Archiepis Johane Toletano. Pelagio Compostellano. Cum Epis Johane Legionensi, martino Ovetensi. Victorio Burgensi. Ruderico Nayarensi, Vincentio Segoviensi. Ennigo Avilensi. Navarro Salamanticensi. Stephano Zamorensi. Petro Astoricensi. Remundo Palentini. Martino Auriensi. Johane Lucensi. Et tunc depositus fuit Minduniensis Episcopus.* Ego Adefonsus totius Hispanie Imperator hanc cartam quam fieri iussi propria manu mea confirmo, atque roboro. ✠

ESCRITURA CLXXI.

El Rey D. Sancho III. da á Piasca la Villa de Tebas en el Alfoz de Membibre.

Cax. 1. leg. 3. n. 26.

IN nomine Domini miseratoris, & pie Redemptoris videlicet ante cuius conspectu contemescunt Angeli, & Archangeli, Principes, & Potestates adorant. Ipse est unus & verus, qui in trinitate perfecta vivit, & regnat per infinita seculorum secula. Amen. Adjutorium Domini nostri Jhesuxpi, qui fecit celum, & terram. Ego Rex Sancius propter amorem Dei, & Sanctorum Facundi, & Primitivi, & sanctæ Mariæ virginis, & propter remedium animæ meæ, vel parentum meorum do hereditate que habeo in territorio de Liebana in Alfoze de Biembibre Villa prenominata que vocitant jevas per suos terminos. De la ponte del Molin del Varrio usque ad Summa Sierra de jebas, & alia hera dolmondar, & al colladu del Salze, & itinere qui discurrit ad lacum de Piasca. Ipsa Villa infra ipsos terminos cum exitus, & regressus ab omni integritate. Ejicio inde Sajone, & Merino, & Omecilio, & illas Año de 1157.

illas calumnias, que ad michi pertinet sit inde abstractus, & pascere, & cortare cum illa Alfoze de Biembibre. & ista Villa cum sua hereditate que ibi resonat in ista Carta do & concedo ad Sancta Maria de Piasca. & si aliquis &c. (pone las imprecaciones acostumbradas, y luego la fecha así): Facta carta donationis die quod erit notu IIII.ª feria XV.º Kldas januarias in era T.ª C.ª 2X'ª V.ª regnante rex Sancius in Castella, in Aragona, sive & in Toletula, & in alias Provincias. Domno Gomez Maiordomo. Petro Fernandez Alfieraz. D. Petro, & Don Gomez dominante Liebana. & Merino in Castella Diaz Fernandez. Rex Sancius roboravit. Regina Urraca roboravit. Domna Sancia roboravit. Don Pedro roboravit. Don Nunno roboravit. Don Alvaro roboravit. Eps Legionensis Domnus Johanes. Eps Palentina Domnus Raimundus. Eps Burgensis Domnus Petrus. Et tota Esquela de rex sancius roboraverunt, & testes fuerunt coram testes. Petrus, & Johanes testes sumus. Ego Rex Sancius carta que volui fieri legente audivi, & de manu mea signum. ✠ rovoravi. Ego Martinus qui hanc cartulam fierit iussit manu mea sigillum. ✠ impressi.

ESCRITURA CLXXII.

El Abad D. Domingo da Fueros á los Judios de Sahagun sus vasallos.

Cax. 2. leg. 1. n. 5.

La fecha de estos fueros dice así.

Año de 1158.

FActa carta era M. C. LX.' VI.ª V.º Idus Marcij regnante rege Sancio Imperatoris Adefonsi filio in Toleto, & Castella. & Fernando fratre eius in Legione, & in Gallecia. Regina Sancia tenente Graliare, & Infantaticum. Bossone Maiorino maiore in Saldania, & Carrione. Johane Primate Toletanam Ecclesiam regente. Raimundo Palentinam. Johane Legionensem. Ego Dominicus Abbas sancti Facundi hanc cartam quam fieri iussi & lectam audivi manu propria roboro, & confirmo adjecto signo. ✠ Petrus Prior maior ɔf. Guterius Prior Secundus ɔf. Petrus Stephani ɔf. Johanes Pelagij ɔf. Dominicus Sacrista ɔf. Pelagius Apotecarius ɔf. Johanes Cellararius ɔf. Pelagius Camerarius ɔf. Velascus Infans ɔf. Lupus Infans ɔf. De hominibus Ville Johanes Petri ɔf. Petrus Petri ɔf. Petrus Sobrino ɔf. Fernandus Petri ɔf. Don Durant ɔf. Don Giralt ɔf. Dominicus Viviz Maiorinus ɔf. Don Perrot Maiorinus ɔf. Saiones Petro Goza, & Petro Andres ɔf. Petrus test.ª Johanes test.ª Dominicus test.ª Petrus scripsit. ✠

ESCRITURA CLXXIII.

La Infanta Doña Sancha da á Santervas una Albergueria cerca de Mucientes.

Cax. 17. leg. 1. num. 1.

Año de 1158.

IN nomine sancte, & individue trinitatis Patris & filij, & spiritus sancti. amen. Ego Regina Sancia Comitis Raymundi, & regine Urrache regia proles facio Kartam de illa Albergaria que est inter Villa Alba, & inter Muzoentes que fecit Johanes Bernaldo. Dono atque concedo eam pro remedio anime mee; & parentum meorum Deo, & sancto Gervasio, ut populent, & laborent illam. Et si non laboraverint, faciam ego de illa quidquid voluntati mee placuerit. Siquis vero &c. (y puestas las imprecaciones, acaba diciendo): Facta carta in sancto Facundo era M. C. L. XXXXVI.ª & quodum III.º Idus Marcij. Ego Regina Sancia hanc Kartam propria manu roboro, & confirmo. ✠ Regina Urracha de Asturias ɔf. Stephania Infantissa filia Imperatoris. ɔf. Poncius Comes ɔf. Raimirus Comes ɔf. Ossorius Comes ɔf. Domno Buiso in Saldania, & Carrion Majorino ɔf. Epo in Legione Johanes ɔf. Epo in Palentia Raimundus ɔf. Abbate in sancto Facundo Dominico

Johanis ɔf. Domno Martino Recluso in Sancto Gervasio ɔf. Rex Sancius regnante in Tholetho, & Castella, & Stremadura ɔf. Rex Fernandus regnante in Legione, & Gallecia ɔf. Petrus testis. Pelagius test.[s] Dominicus testis. Johannin notuit. ✠

ESCRITURA CLXXIV.

Tratado de Paz entre D. Sancho Rey de Castilla, y D. Fernando Rey de Leon, hecho en Sahagun.

Cax. 1. leg. 7. n. 13.

Año de 1158. EX confederatione & amicicia regum, & eorum qui pre ceteris in mundo principatum tenent, quanta regno & Ecclesiæ Dei commoda proveniant, frequens exemplorum multitudo docet, & demonstrat. Hinc est, quod Ego Rex Sancius de Toleto, & de Castella, & frater meus Rex Fernandus de Legione, de Gallecia faciamus pacem & veram amicieiam per bonam fidem, & sine malo ingenio, ut boni fratres, & boni amici deinceps in perpetuum. & hanc facimus firmam & veram sicut filij unius Patris, & unius Matris; tali pacto & comvenientia, ut fideliter iuvemus nos contra omnes qui iniuriam nobis facere voluerint. Excepto contra Comitem Barchinonie, qui Avunculus noster est, & vinculum amiciciæ nostræ. Et Nullus noster aliquam compositionem, vel amiciciam cum rege de Portugal, vel cum aliquo alio faciat, quæ alteri nocere posit absque consensu, consilio, & voluntate alterius. & si aliquis nostrum absque filio legitimo obierit, alter habeat totum regnum eius cum hominibus. & si filios, vel Nepotes legitimos dimiserit, hanc eandem amiciciam, & convenienciam teneat eis. similiter filij nostri legitimi, & Nepotes hanc eandem amiciciam & convenienciam, quam modo facimus, inter se habeant, teneant, & conservent. Et Ego Rex Sancius do vobis fratri meo Regi Fernando illam terram vestram quam Ego Cepi, pro magno amore, & amicicia. & do vobis eam hoc modo, ut Comes Poncius, & Comes Ossorius, & Poncius de Minerva teneant eam in fidelitate, ut si de hac amicicia, & conveniencia michi mentitus fueris, ipsi cum ea iubent me donec in michi directum faciatis. Quod si usque ad unum annum michi directum facere nolueris, ipsi michi totam terram illam sine ulla occasione deliberent. Comiti vero Ossorio concedimus hereditatem suam pro hereditate, & non serviat de ea, nisi sicut de hereditate sua, & teneat eam in predicta fidelitate. Similiter si ego de convenientia ista, & amicitia vobis mentitus fuero, & usque ad unum annum vobis directum non fecero, terram illam cum hominibus liberam habeatis sine ullo impedimento. Nobis vero tenentibus hanc amicitiam, & convenientiam ipsi sic teneant terram illam, ut vos nullo modo auferatis eam illis, & ipsi serviant vobis cum ea fideliter cum habere, & hominibus, sicut fideles vassali Domino suo. Quod si quis istorum obierit, nulli detis eam, nisi alicui istorum, qui fidelitatem & honorem tenere sciat; scilicet Comiti Ramiro, & filijs eius, Comiti Ossorio, & filijs eius, Comiti Poncio, & filijs eius, Comiti Petro, & filijs eius, Poncio de Minerva, & filijs eius, Aprili, & filijs eius, Fernando Guterriz sobrino Comitis Poncij, Nuno Melendiz filio Melendi Nuniz, Fernando Rodriquiz filio Roderici Didaci, & fratri suo Alvaro Roderici, & filijs Johanis Petri de Astorica sobrinis Comitis Petri, Petro Munionis sobrino filio Comitis Munnionis, Petro Balzan, Pelagio Captivo, & sobrinis eius, & quibuscunque istorum vos volueritis date eam, & isti teneant eam eo pacto quo Comes Poncius, & Comes Ossorius, & Poncius de Minerva tenent. Et Ego Rex Fernandus pro amore isto, quem michi facitis, & pro dilectione, quam vobis habere volo semper iuro vobis, & do vobis ad Hominium Comitem Ramirum, & Comitem Petrum, & Poncium de Minerva, & Aprilem, ut si Ego de ista amicitia, & convenientia vobis menti-

titus fuero, ipsi cum suis corporibus & honoribus, quos de me tenent, serviant vobis & iuvent vos fideliter donec vobis in directum faciant. Et si quis istorum honorem suum de vita, vel de morte perdiderit, ille cui Ego dedero, inde hominium vobis fideliter faciat; & preter istos quos vobis do ad hominium, iuro vobis cum hominibus meis, ut si ego mentitus fuero vobis, de ista amicitia, & convenientia, ipsi cum corporibus, & honoribus adiuvent vos usque dum vobis directum faciam. Et Ego Rex Sancius iuro vobis cum hominibus meis, quid si de amicitia, & convenientia ista vobis mentitus fuero, adiuvent vos cum corporibus, & honoribus donec in vobis directum faciam. Quantum vero adquisierimus de Portugal teneamus per medium; post quam vero totum adquisierimus, vos frater meus Rex Fernandus dividite eum, & Ego Rex Sancius eligam contra partem meam. De terra vero Sarrazenorum hanc facimus divisionem; scilicet, quod vos frater meus Rex Fernandus habeatis de Nebla usque ad Lixbonam. Neblam cum directuris suis, Montanges cum directuris suis, Emeritam cum toto regno suo, Badailoz cum toto regno suo, Eboram cum toto regno suo, Mertula, Medina de Silve, & Silvæ, & Cazsttula cum toto regno suo usque ad Lixbonam cum mari, cum insulis, cum montibus terris, & aquis. Et Ego Rex Sancius ab hin superius habeam totam aliam terram. Facta amicitia, & convenientia ista in Sancto Facundo in Era M. C. L. XXXXVI.ª Decimo Kalendarum Junij anno quo Domnus Adefonsus Pater noster famosissimus Hispaniarum Imperator obijt. Concedo quoque Ego Rex Sancius vobis fratri meo Fernando, ut habeatis vos medietatem corporis Ville Sibilia, & medietatem de reditibus eiusdem ville, & omnia illa Castella quæ pertinent ad ipsam villam, quæ sunt à flumine Guadalquevir usque ad Nebla. & Ego habeam omnia alia à flumine Guadalquevir usque ad Granada.

ESCRITURA CLXXV.

Alexandro III. confirma al Abad de Sabagun algunas gracias, y le da facultad para usar de Mitra.

Cax. 7. Leg. 1. n. 6.

Alexander Eps servus servorum Dei Dilecto filio Dominico Abbati Sancti Facundi salutem, & Apostolicam benedictionem. Cum ex iniuncto nobis Apostolatus officio universis Dei Ecclesijs in sua existamus iustitia debitores; illas tamen quæ ad ius, & proprietatem Beati Petri specialiter pertinent, oportet nos propensiori cura respicere, & eis iura sua illibata, & integra conservare. Inde est, quod potestatem ligandi, atque solvendi, quæ à predecessoribus nostris piæ recordationis Pascali, & Adriano Romanis Pontificibus in villa Sancti Facundi, & infra cautum monasterij tui ab Aldefonso quondam Ispaniarum rege determinatum, predecessoribus tuis, & tibi ipsi concessa est tibi Apostolicæ sedis auctoritate concedimus, & eandem potestatem infra predictum locum exercendi, liberam vobis concedimus facultatem. Usum quoque Mitræ tibi, tuis que successoribus auctoritate Apostolica duximus concedendum. Datum Turonis II.º Klds. Junij. = Conserva el sello de plomo de Alexandro III.

ESCRITURA CLXXVI.

Alexandro III. confirma todos los Privilegios de Sabagun, y concede, que pueda traer los Oleos, y Crisma de qualquiera Obispo, y hacer que sus altares sean consagrados, y sus Monges, y Clérigos ordenados por el Obispo que quiera.

Cax. 7. leg. 1. n. 8.

Alexander Eps servus servorum Dei Dilectis filijs Dominico Abbati Monasterij Sanctorum Facundi, & Primitivi constructi in loco, qui di- Año de 1161.

dicitur Domnis Sanctis, eius que fratribus tam presentibus, quam futuris regularem vitam professis in perpetuum. Apostolicæ sedis auctoritate, debito que compellimur religiosas personas diligere, & earum loca protectionis Apostolicæ munimine defensare. Quo circa, Dilecti in Domino filij, vestris iustis postulationibus clementer annuimus, & Predecessorum nostrorum felicis memoriæ Gregorij Septimi, & Urbani Romanorum Pontificum vestigijs inherentes prefatum monasterium, quod ad ius Beati Petri specialiter pertinere dinoscitur, in quo divino mancipati estis obsequio cum cauto per illum pontem de illa calciata, quæ discurrit ad Moratinos, & vadit ad Vallem de Severo, & per Otero de Pastores, & revertitur ad terminum, qui discurrit de Sancta Helena ad Graliare. Ex altera vero parte de carrera, quæ discurrit de Graliare subtus Sanctam Engratiam ad Vallem Ratarij, & inde per Vallem Ratarij usque in villam Ambrin ad Perales ad illum fitum, & de illo Fito ad Ferrerolos ad Sanctam Columbam, & figit in Trianos. & à termino de Trianos vadit ad Sanctum Stephanum in amnem Aradoi. Et inde ad illum pontem de illa Calciata; sub Beati Petri, & nostra protectione suscipimus, & presentis scripti privilegio communimus. Statuentes, ut quascunque possessiones, quecunque bona idem monasterium in presentiarum juste, & canonice posidet, aut in futurum concessione Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs iustis modis Deo propitio poterit adipisci, firma vobis, vestris que successoribus, & illibata permaneant. Chrisma vero, oleum Sanctum, consecrationes altarium, seu Basilicarum, ordinationes monachorum, & clericorum degentium infra cautum ab Adefonso rege determinatum, qui ad sacros ordines fuerint promovendi, à quocunque malueritis suscipietis Episcopo, si quidem Catholicus fuerit, & gratiam, atque communionem Sedis Apostolicæ habuerit, & ea gratis, & absque pravitate vobis voluerit exhivere. Sanctimus etiam, ut nullus Episcoporum infra ipsum monasterium presumat consecrationem, aut ordinationem facere, aut Misas publicas celebrare, nisi quem Abbas, & fratres voluerint invitare. Quod videlicet monasterium cum cauto suo ab omni Ecclesiasticæ, seu secularis potestatis iugo liberum fore statuimus. Obeunte vero te, Dilecte in Domino fili Dominice, nunc eiusdem loci Abbate, vel tuorum quolibet successorum, nullus ibi qualibet surreptionis astutia, seu violentia preponatur, nisi quem fratres communi assensu, vel fratrum pars consilij sanioris secundum Dei timorem, & Beati Benedicti regulam maxime de eadem congregatione, si idoneus inventus fuerit, providerint eligendum. Quod si talis, qui huic regimini congruat, inter eos inveniri non possit, aliunde sibi Patrem, & Magistrum expetant, qui pro consecratione sua ad Apostolicam sedem, seu quemcunque Catholicum Episcopum recte ordinatum voluerit, licenter accedat. Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum liceat prefatum monasterium temere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet vexationibus fatigare; sed omnia integra conserventur eorum pro quorum gubernatione, & sustentatione concessa sunt, usibus omnimodis profutura. Salva sedis Apostolicæ auctoritate. Ad inditium autem huius à Sede Apostolica perceptæ libertatis, nobis, nostris que successoribus duos solidos illius terræ monetæ annis singulis persolvetis. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica, secularis ve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo, tertio ve commonita, nisi presumptionem suam congrua satisfactione correxerit, potestatis, honoris que sui dignitate careat, ream que se Divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, & à sacratissimo corpore & sanguine Dei, & Domini Redemptoris nostri Jhesuxpti aliena fiat, atque in extremo examine dis-

districtæ ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco sua iura servantibus sit pax Domini nostri Jhesuxpti, quatinus & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud districtum iudicem premia eternæ pacis inveniant. amen. Amen. Ego Alexander Catholicæ Ecclesiæ Eps. ✠. ✠ Ego Arnaldus Presbiter Cardinalis Tit. Sanctæ Priscæ ✠. ✠ Ego Joannes Prbr Cardinalis Tit. Sanctæ Anastasiæ. ✠. ✠ Ego Hubaldus Hostiensis Eps. ✠. ✠ Ego Julius Prenestinus Eps. ✠. ✠ Ego Bernardus Portuensis, & Sanctæ Rufinæ Eps. ✠. ✠ Ego Odo Diaconus Cardinalis Sancti Georgij ad velum aureum. ✠. ✠ Ego Jacintus Dcñs Cardinalis Sanctæ Mariæ in Cosmydym. ✠. ✠ Ego Ardicio Dcñs. Cardinalis Sancti Theodori. ✠. ✠ Ego Johanes Dcñs. Cardinalis Sanctæ Mariæ in Porticu. ✠. ✠ Ego Petrus Dcñs. Cardinalis Sancti Eustathij iuxta..... Agripæ. ✠. Datum Anagnie per manum Hermanni Romanæ Ecclesiæ Subdiaconi, & Notarij IIII.º Kldas Martij. Indictione VIIII.ª Incarnationis Dominicæ anno M. C. LXI.º Pontificatus vero Domini Alexandri Papæ III. anno secundo. Conserva su sello de plomo.

ESCRITURA CLXXVII.

Alexandro III. confirma los privilegios de Sahagun, y expresa las Iglesias que le están unidas plenariamente.

Cax. 7. leg. 1. n. 9.

Año de 1163. ALexander Eps servus servorum Dei Dilecto filio Dominico Abbati monasterij Sanctorum Facundi, & Primitivi, eius que successoribus regulariter substituendis in perpetuum. Ad hoc universalis Ecclesiæ cura nobis à provisore omnium bonorum Deo Commissa est, ut religiosas diligamus personas, & beneplacentem Deo religionem studeamus modis omnibus propagare. Nec enim Deo gratus aliquando famulatus impenditur, nisi ex caritatis radice procedens à puritate religionis fuerit conservatus. Ea propter, Dilecte in Domino fili, tuis iustis petitionibus clementer annuimus, & predeccessorum nostrorum felicis memoriæ Gregorij VII. Pascalis II. & Eugenij III. Romanorum Pontificum vestigijs inherentes pretatum monasterium cum cauto suo, cui Deo auctore presides, sub Beati Petri, & nostra protectione suscipimus, & presentis scripti privilegio communimus. Statuentes, ut quascunque possessiones, quecunque bona ab ipsius loci fundatoribus, vel ab alijs Deum timentibus oblata, & predeccessorum auctoritate firmata idem in presentiarum cenobium possidet, aut in futurum concessione Pontificum, liberalitate regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs iustis modis Deo propitio poterit adipisci, firma tibi, tuis que successoribus, & illibata permaneant. In quibus hæc proprijs duximus exprimenda vocabulis: Ecclesias omnes, quæ sunt in villa Sancti Facundi, cum omnibus Ecclesijs quæ infra cautum sunt. Ecclesiam Sanctæ Mariæ de Piasca cum Ecclesijs suis. Ecclesiam Sancti Salvatoris de Nogar cum omnibus Ecclesijs suis. Ecclesiam Sancti Salvatoris de Villa Garsia. Ecclesiam Sancti Salvatoris de Villacet cum omnibus Ecclesijs suis. Ecclesiam Sancti Johanis de Corniero cum omnibus Ecclesijs suis. Ecclesiam, quæ est in Villa, quæ dicitur Castellanos. in Calavera Ecclesiam Sanctæ Eugeniæ cum Ecclesijs suis. in Bonnar Ecclesiam Sancti Salvatoris cum Ecclesijs suis. in Campo Solis Ecclesiam Sancti Petri. Ecclesiam quæ est in Ripa Rubea. in flumine Ceya Ecclesiam Sancti Felicis cum Ecclesijs suis. Ecclesiam quæ est in villa Salit. Ecclesiam quæ est in Gotos. Ecclesiam Sancti Felicis super Castrum Froila. Ecclesiam quæ est in Manzules. Ecclesiam Sancti Pelagij, quæ est in Graliare. Ecclesiam Sanctæ Columbæ, quæ est iuxta Villam Vellacum. Ecclesiam de Villa Mudarraf cum Ecclesijs de Villa Vincent. Ecclesiam Sanctæ Columbæ, & Ecclesiam de Villa Petro. In rivulo Sicco Ecclesias de villa, quæ dicitur Pozolos. Ec-

Ecclesias Sancti Fructuosi de Villa Adda. Ecclesias Sancti Stephani, & Sancti Michaelis; Ecclesias quæ sunt in Villafratres. Ecclesiam de Arcello. Ecclesiam de Burgo Ranero. Ecclesiam de Fontes cum Ecclesijs suis. Ecclesiam de iuvara. Ecclesiam de Ablinos, *cum omnibus decimis*, & alijs earum pertinentijs. Ad indicium autem huius perceptæ à Romana Ecclesia libertatis, duos solidos vestræ Monetæ nobis, nostris que successoribus annis singulis persolvetis. Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum liceat prefatum monasterium temere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibus libet vexationibus fatigare. sed omnia integra conserventur eorum pro quorum guvernatione, & sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura. Salva Sedis Apostolicæ auctoritate. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica, Secularis ve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens, contra eam temere venire temptaverit, secundo, tertio ve commonita si non satisfactione congrua emmendaverit, potestatis, honoris que sui Dignitate careat, ream que se Divino judicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, & à Sacratissimo corpore & Sanguine Dei, & Domini nostri Jhesuxpti aliena fiat, atque in extremo examine districtæ ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco sua iura servantibus sit pax Domini nostri Jhesuxpti, quatinus & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud districtum iudicem præmia eternæ pacis inveniant. amen. amen. amen. ✠ Ego Alexander Catholicæ EcclesiæEps. ✠. ✠ Ego Hubaldus Hostiensis Eps. ✠. ✠ Ego Bernardus Portuensis, & Sanctæ Rufinæ Eps. ✠. ✠ Ego Gualdenius Albanensis Eps. ✠. ✠ Ego Henrricus Presbiter Cardinalis tit. Sanctorum Nerehi, & Achilei. ✠. ✠ Ego Albericus Prbr Cardinalis tit. Sancti Laurentij in Lucina. ✠. ✠ Ego Guillelmus Prbr Cardinalis tit. Sancti Petri ad Vincula. ✠. ✠ Ego Jacintus Diaconus Cardinalis Sanctæ Mariæ in Cosmydym. ✠. ✠ Ego Oddo Dcns Cardinalis Sancti Nicholai in Carcere Tuliano. ✠. ✠ Ego Bosso Dcns Cardinalis Sancti Cosme & Damiani. ✠. ✠ Ego Ardicio Dcns Cardinalis Sancti Theodori. ✠. ✠ Ego Cynthius Dcnus Cardinalis Sancti Adriani. ✠. ✠ Ego Petrus Dcns Cardinalis Sancti Eustatij iuxta templum Agrippæ. ✠. ✠ E Johanes Dcns Cardinalis Sanctæ Mariæ in Porticu. ✠. ✠ Ego Manfredus Dcns Cardinalis Sancti Georgij ad vellum aureum. ✠ Datum apud Cormarium per manum Hermanni Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalis, & Notarij XIII.° Kldas Julij. Indictione XI.ª Incarnationis Dominicæ anno M. C. LXIII.° Pontificatus vero Domini Alexandri Papa III. anno quarto.

ESCRITURA CLXXVIII.

D. Alonso VIII. da á Sahagun todo lo Realengo de Bustillo de Cea.

Cax. 30. leg. 6. n. 11.

IN nomine summe & individuæ Trinitatis Patris videlicet & Filij, & Spiritus Sancti. amen. Ego Adefonsus Dei gratia Rex Castellæ Sancij Generosi regis filius concedo Deo, & Sanctis martiribus Facundo, & Primitivo, & Abbati, & omnibus fratribus ibi conversantibus tam presentibus, quam futuris totum Realengo quantum est in Bustello in ribulo Ceya, quod pater meus bonæ memoriæ predictus Sancius Rex pro remedio anime Sue supra nominato obtulit monasterio; ut in perpetuum sit de iure monasterij Sancti Facundi quod dicitur Domnis Sanctis cum casis, & corralibus, & ortis & solaribus tam populatis, quam pro populandis, cum terris, & vineis, cum pratis, & pasquis, cum molendinis, & paradis eorum, & piscarijs, cum montibus, & fontibus, cum aquis, & earum aqueductibus, cum omni sua Divisa, cum exitu, & regresu, & cum omnibus pertinentiis suis intus, & extra; ut iuri supradicto monasterii serviat in perpetuum. Et Abbas, & fratres illius loci faciant ex eo quidquid eis bonum visum fuerit. Si quis &c. pone Año de 1164.

ne las imprecaciones, y luego la fecha diciendo:) Facta Carta era M. CC. IIª IIII.º idus Februarij. Comite Nunno tenente Abia, & Ferrera. Comite Almanrrico manente super negotia regni. Armigero Regis Roderico Gonzalviz. Johanne Archiepo Yspaniarum Primate Toletanam Ecclesiam regente. Petro Epo Burgensem. Raimundo Epo Palentinam. Dominico tercio Abbate Domnis Sanctis. Ego Adefonsus rex Castelle hanc cartam quam fieri volui, & lectam audivi roboro, & confirmo, & signum facio. ✠ Comes Nunnus ɔf. Gonzalbo Marannon ɔf. Petrus Facundiz ɔf. Rodericus Fernandiz ɔf. Fernandus Braulij ɔf. Garsia Petri ɔf. Garsia Martiniz ɔf. Rudericus Martiniz ɔf. Petrus Petriz ɔf. Monnio Gonzalviz ɔf. Petrus testis. Dominicus testis. Johannes testis. Raimundus scripsit, & confirmat. ✠

ESCRITURA CLXXIX.

Gustio Iñiguez da á Sabagun lo que tiene en Boadilla de Rio Seco.

Cax. 30. leg. 4. n. 25.

Año de 1114. IN nomine sancte, & individue trinitatis Patris videlicet, & Filii, & Spiritus Sancti. amen. Divine auctoritatis institutione ammonentem operari bonum maxime ad domesticos fidei dum diest est. Veniet enim nox in qua nemo poterit operari. Et iccirco ego Gustyo Eneguez timore pariter & amore Domini compunctus pro remedio animæ meæ, & parentum meorum vivorum, & defunctorum offero Deo & Sanctis Martiribus Facundo & Primitivo, & Abbati, & fratribus eiusdem monasterij presentibus, & futuris meam Divisam cum suo toto solare, quam comparavi pro viginti quinque morabitinis de Velasco Munnioz de Pozu durama manente aduc uxore mea matre de Ordonio Gustioz, & habet illud totum solare de prima parte solare de Martino Michaelis. de secunda parte solare de filios de Facundo Ferrera. de tercia parte casa de Martino Johanes. de quarta parte via de ipsa villa, que discurrit ubique. Istud itaque integrum solare cum tota sua divisa supernominata, & cum omnibus pertinentijs suis intus & foris offero, & concedo ego Gustio Eneguez monasterio Sanctorum Martirum Facundi, & Primitivi. & vobis Guterrio Abbati, & omni Conventui ipsius monasterij, ut ab hac die, & in perpetuum sit à iure meo, & meorum abrasa, & dominio supradicti monasterij, & Abbatis, & Seniorum illi loci semper sint mancipata. & accepi inde in roboracione à vobis Guterio Abbate Sancti Facundi, & fratribus eiusdem Ecclesie quatuor Morabitinos. & est ipsum solare cum sua divisa in Bovatella de rivulo sicco. Si quis autem &c. (pone las imprecaciones, y luego la fecha diciendo:) Facta carta era M. CC. II.ª IIII.ª Kldarum Januarij. Regnante rege Adefonso Sancij regis filio in Castella, & in toto Campos. Fernando rege regnante in Legione, & in Gallecia. Comite Nunno procuratore negociorum regis Adefonsi. Johane Archiepo, & Hispaniarum Primate Toletanam Ecclesiam regente. Petro Epo Burgensem. Raimundo Epo Palentinam. Guterrio Abbate Domnis Sanctis. Didaco Roderici Maiorino regis in Bovatella de rivulo sicco. Ego Gustio Eneguez hanc Kartam, quam fieri volui, & lectam audivi roboro, & confirmo, & signum facio. ✠ Comes Nunnus ɔf. Alvaro Guterrez ɔf. Facundus Petri ɔf. Gomez Diaz ɔf. Munnio Guterrez ɔf. Romanus Dominguez ɔf. Dominicus Martini ɔf. Dominicus Alvaro ɔf. Didacus Stephani ɔf. Martinus Calvo ɔf. Romanus Cipriani ɔf. Petrus Petri ɔf. Didacus Dominici ɔf. Petrus Artero ɔf. Petrus testis. Pelagius testis. Dominicus testis. Dominicus scripsit, & confirmat. ✠

ESCRITURA CLXXX.

El Rey D. Alonso da á Sahagun el Monasterio de S. Salvador de Boyezo, y las Iglesias de Santa Christina, y S. Martin de Torices, y la de Santa Cecilia.

Cax. 2. leg. 1. n. 37.

Año de 1165. SUB nomine & honore summæ & individue trinitatis Patris videlicet & Filii & Spiritus Sancti omnia providentis, & inseparabiliter universa disponentis. amen. Regum esse auctoritate divina novimus subiectorum gerere curam, & ut spe in anteriora rapiantur monasteriorum hedificiis providere, congregare dispersa, & congregata conservare. supplere diminuta, & comvenienter suppleta sufficientis dilatare. Talibus siquidem obsequiis promeretur omnipotens & merces in celis eterna adquiritur. Huius intuitu rationis provocatus ego Adefonsus Sancii Regis filius Dei gratia Rex Castelle pro remedio anime mee, & parentum meorum vivorum, & defunctorum offero Deo, & Sanctis martiribus Facundo, & Primitivo, & tibi Guterio Abbati eiusdem monasterii, & successoribus tuis, & fratribus tam presentibus quam futuris ibidem regulariter conversantibus monasterium Sancti Salvatoris de Boezio cum omnibus hereditatibus, & pertinentiis suis ab integro, cum villulis suis, & omnibus Ecclesiis suis. Videlicet Ecclesiam Sancti Martini de Torizes cum omnibus suis hereditatibus, & pertinentiis eius ab integro. Sanctam Ceciliam cum omnibus hereditatibus, & pertinentiis suis ab integro. Sanctam Christinam de Torizes cum omnibus hereditatibus, & pertinentiis suis ab integro. Et est prefatum monasterium situm in territorio de Levana, & in Alhoz de Rodias. Do itaque, & concedo Deo, & predicto Monasterio Sanctorum Martirum Facundi, & Primitivi supra nominatum monasterium Sancti Salvatoris de Boezio cum omnibus hereditatibus, & pertinentiis suis, cum omnibus Ecclesiis suis, & hereditatibus, & pertinentiis earum ab integro, quas scilicet habet, & quas habere debet, cum omnibus villulis suis, cum casis, cum corralibus, & solaribus populatis, & populandis, cum omnibus terris suis, & vineis, cum pratis, & pascuis, cum rivis, & molendinis, cum molinarijs, & piscarijs, cum montibus, & fontibus, cum aquis & aqueductibus earum, cum omnibus egressibus suis & regressibus, & cum omnibus pertinentiis suis ab integro intus, & foris. & deinceps in perpetuum sint omnia sub iure monasterii Sanctorum Martirum Facundi, & Primitivi, & Abbatis, & fratrum ibi Deo servientium, & faciant ex eis quod bonum eis visum fuerit. Si quis autem &c. (pone las imprecaciones, y luego la fecha diciendo:) Facta Carta Era M. CC. III.ª IIII.º Klds. Novembris. regnante rege Adefonso regis Sancij filio in Sancto Facundo, & in Castella. rege Fernando in Legione, & in Gallecia. Armigero regis Adefonsi Roderico Gonzalviz. Maiordomo ipsius Petro Garsiæ. Comite Nunno tenente Avia, & Ferrera, & manente super negotia Regni. Gomiz Gonzalviz, Cereseda, & Baro. Gonzalvo Roderici Cabezon, & Valde Prado. Johane Archiepo, & Yspaniarum Primate Toletanam Ecclesiam regente. Petro Epo Burgensem. Raimundo Epo Palentinam. Guterio Abbate Domnis Sanctis. Ego Adefonsus Sancij regis filius Dei gratia rex Castelle hanc cartam quam fieri iussi, & lectam audivi manu propria roboro & confirmo, & signum facio. ✠ Comes Nunno ɔf. Gomiz Gonzalvi ɔf. Alvarus Petri ɔf. Gonsalvus Roderici ɔf. Garsia Roderic ɔf. Petrus Roderici ɔf. Fernandus Roderici ɔf. Petrus Martini ɔf. Johanes de la Fonte ɔf. Petrus testis. Johanes testis. Dominiçus testis. Petrus scripsit. ✠

ES-

ESCRITURA CLXXXI.

Doña Mayor Diez da á Nogal una hacienda en Vadillo.

Cax. 19. leg. 5. n. 1.

Año de 1165. IN nomine sancte & individue Trinitatis Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. amen. Ego Maor Diez Abbatissa soror Bosonis de Karrione pro salute anime mee, & parentum meorum dono, & concedo Sancto Salvatori de Nogar, & reliquiis que ibi continentur hereditatem quam habeo, & iure hereditario habere debeo in Villa que dicitur Vadello, excepto divisam. Si quis autem &c. (pone las imprecaciones, y luego la fecha diciendo así:) Facta Karta V.º idus Febroarij Era M. CC. III.ª regnante Adefonso rege in Castella. Rege Fernando in Legione, & in Gallecia. Comite Nunone tenente medietatem de Karrione, Aviam, atque Ferrariam ex integro. Didaco Bosone dominante medietatem de Karrione, & de Saldania. Canterinus, & Guilelmus Acarias ambo Maiorini in Karrione. Raimundus, qui consecravit Ecclesiam Eps in Palentia. Abas Guterius in Sancto Facundo. Prior Sanctorum Facundi & Primitivi Petrus Xpofori fuit presens cum alijs monachis in consecratione. Roderico Monacho comitis Petri filio regente ecclesiam supradictam. Elvira Comitissa ɔf. Sancia Bertrandit. ɔf. Garcia Perez ɔf. Didacus Michelez ɔf. Gomez Michaelez ɔf. De Karrione: Petrus Michaelez ɔf. Petrus Cornelius ɔf. Martinus Conelius ɔf. de vadello: Johanes Cidez ɔf. Martinus Diez ɔf. Fernandus Martinez ɔf. testes, & auditores sunt omnes, qui fuere in consecratione Ecclesie. Ego Maor Diez Abbatissa que hanc Kartam fieri iussi hoc donum roboro, & manu mea Sancto Salvatori offero. Cide testis. Velide testis. Anaia testis. Iterius scripsit. ✠

ESCRITURA CLXXXII.

La Condesa Doña Elvira da á Sahagun las Villas de Nogal, y de Olmillos.

Cax. 6. leg. 3. n. 47.

SUB nomine & honore summe, & individue trinitatis Patris videlicet & Filii, & Spiritus Sancti. amen. Quoniam ad Christiane religionis cultum spectare notissimum est nobiles, ilustresque personas debere Ecclesias, & sacra loca non modo ab iniuria tueri, & defendere, verum elemosinarum, & beneficiorum in Dei obsequium, suorumque remissionem facinorum pie, & Sancte visitare, possesionibusque ditare, ac funditus honorare; Idcirco ego Gelvira Comitissa amore, & timore domini compuncta, parentum meorum consuetudinem in bonis sequuta facio Cartam donationis Ecclesie Sanctorum Martirum Facundi, & Primitivi, & vobis Abbati Domno Guterrio, omnibusque Monachis tam presentibus quam futuris ibidem debitum famulatum regi regum exhibentibus de Villis scilicet Nogar, & Olmellos cum toto suo directo, videlicet cum omnibus suis villulis, & terris, vineis, pratis, molendinis, aquis, piscariis, montibus, fontibus, exitibus, & regresibus, & cum toto suo foro, & portatico, sicut melius unquam habuerint, & sicut ego habeo ab imperatore Adefonso in casamento cum comite Bertrano solempniter, & firmiter scripto, que michi datas. Do autem cum omnibus terminis suis ubicunque fuerint in tempore Avi mei Regis Domini Adefonsi vobis & Ecclesie vestre pro animæ meæ parentumque meorum remedio, ut habeatis, posideatis que perheniter iure hereditario, & quidquid de eis facere volueritis, tanquam de proprio faciatis usque in perpetuum. Verum si aliquis &c. (pone las imprecaciones, y luego la fecha diciendo:) Facta Carta era M.ª CC. VI.ª XVIII.º Kldas Februarii. regnante Rege Adefonso regis Sancii Año de 1168.

cii filio in Toleto, & in Castella, & Sancto Facundo. Comite Nunno manente fideliter super negocia regni. Armigero Regis Adefonsi Ruderico Gonzalviz. Maiore Domus Petro Garsie de Aza. Cerbonio Toletane sedis Archiepo. Raimundo Palentine sedis Epo. Petro Burgensis Civitatis Epo. Ego Gelvira Comitissa hanc cartam, quam fieri iussi, & lectam audivi, manu propria roboro, & confirmo, signumque impono. ✠. Comes Nunnus ɔf. Comes Albarus ɔf. Comes Petrus ɔf. Gomez Gonzalviz ɔf. Gonzalvo de Marannon ɔf. Petro Roiderizi de Zafra ɔf. Rodericus Guterri ɔf. Didacus Bosonis ɔf. Guterrius Fernandi ɔf. Garsias Martini ɔf. Munio Gonzalviz ɔf. Fernandus Frechella ɔf. Petrus testis. Johanes testis. Dominicus testis.

Petrus scripsit. ✠.

ESCRITURA CLXXXIII.

El Rey D. Alonso da al Monge Rodrigo la Villa de Bárcena Mayor.

Cax. 1. leg. 3. n. 27.

Año de 1168. QUoniam ea quæ à regibus dantur ne omnino oblivioni tradantur, oportet ut literarum testimonio testificentur. Qua propter ego Adefonsus regis Sancii filius Divino imperio rex in Castella, & in Toleto pro salvatione anime meæ, & parentum meorum tam vivorum, quam defunctorum dono Deo, & Beate Marie, & omnibus Sanctis, atque Roderico Petriz Sanctorum Facundi, & Primitivi Monacho, & omnibus, qui ibi servituri sunt Deo usque in finem seculi, nomine Varcenam maiorem, ubi est invocatio Sancte Dei Genitricis semperque virginis Marie, Celi, & terre Regine. Do libere & absque ulla contradictione locum prenominatum cum suis terminis, qui ita nominantur: unus dicitur Matugen, & alij vocantur Varcenas de Vsmetsine, & Heulaiola, & Aporciglas, & de Salice à iusso, & de Bustanlanes à iusso, & del Castrelo à iusso, ut habeat, & posideat Rodericus, & illi qui post eum venturi sunt ad serviendum Deo, & Beate Marie perpetuo iure. Qui autem infra terminos prenominatos piscari, venare, pascere, ligna cedere, vel cuiuscumque rei facere sine iussione domini predicti loci, sanctissime Dei Genitricis Marie de Varcena Maiore presumpserit, regie Maiestatis reus sit, & pactet in coto decem libras de auro obtimo. Facta carta era M. CC. VI.ª regnante rege Adefonso in Castella, & in Toleto. Gomez Gondisalvez tenente Campo. Comes Alvaro tenente Asturias. Comes Nuno Eviam, & Ferrariam. Petrus in Burgensi sede Eps. Raimundus in Palentina sede Eps. Cerebrunus in Toletana sede Archieps Canterinus in Carrione regis Maiordomus. Gundisalvus Ruit testis. Comes Petrus test'. Comes Lupus... testis. Telz Ruit.... testis. Petrus Antoninez... testis. Rodericus Coco.... testis. Gomez Gonzalvez ɔf. Comes Alvaro ɔf. Comes Nuno ɔf. Gunsalvo Ruit ɔf. Archieps Toletanus ɔf. Eps Burgensis ɔf. Eps Palentinus ɔf. Anaia testis. Cide testis. Velit testis. Et in roboratione Karte j. luvas.

ESCRITURA CLXXXIV.

Pedro Braoliz, y su muger se hacen hermanos de los Monges de Sahagun, y les dan todo quanto tienen.

Cax. 24. leg. 2. n. 5.

IN nomine sancte & individue trinitatis, uniusque Deitatis, cuius Año de 1170. regnum eternum fidelibus hereditatem promissum manet per infinita secula seculorum. amen. Ego Petrus Braollez una cum uxore mea Sol timore mortis, & amore Dei compuncti offerimus Deo, & sanctis Martiribus eius Facundo, & Primitivo nostris patronis, & vobis Domno Guterio Abbati cum toto conventu ipsius monasterii totam nostram hereditatem quam habemus, vel habere debemus, tam de comparatione, quam de nostra ganantia in domibus, in vineis, & in ortis, & in alijs rebus tam mobilibus quam immobilibus totum ab in-

integro damus pro remedio animarum nostrarum Deo, & Sanctis eius Facundo, & Primitivo, ut ipsi nos faciant heredes in celis, quos nos facimus heredes in terris. Similiter & ego Guterius Abbas cum toto conventu concedimus tibi Petro Braolli, & uxori tue Sol, ut habeatis partem in omnibus benefitijs nostris tam spiritualibus, quam corporalibus. Cellerarius vero victum, & vestitum moderatum in omni vita vestra exhibeat. Si vero diabolico instinctu à predicto pacto resilire, & nobis inobedientes esse presumpseritis, ammoniti semel, & secundo, & tertio iusta districtione recti iuditij benefitio nostro privabimini, & hereditas, & omnia prescripta nobis integra remanebunt. Si quis &c. (pone las imprecaciones, y luego la fecha diciendo:) Facta Carta era M. CC. VIII.ª XIIII.º Kldas Junij. Regnante Rege Adefonso in Tholeto, & in Castella. Comite Nunno manente super negocia Regis. Comite Poncio tenente Ceia, & Saldania. Cerebruno regente Tholetanam Ecclesiam. Raimundo Palentinam. Guterio Abbate Facundensem. Maiorini ipsius ville Domnus Nichola, & Sancius Mouro. Sagiones Petrus Gana, & Assentio. Dominicus Prior Maior ɔf. Dominicus Camerarius Maior ɔf. Dominicus Sacrista Maior ɔf. Aprilis Precentor ɔf. Gonzalvus infans ɔf. Dominicus infans ɔf. Cith testis. Velith testis. Xab testis. Ego Petrus Braollez, & uxor mea Sol Cartam, quam fieri iussimus manibus propriis roboramus, & signum fecimus. ✻. ✻. Stephanus scripsit. ✻

ESCRITURA CLXXXV.

La Infanta Doña Elvira repite la donacion de Nogal y Olmillos, que queda puesta en la Escritura CLXXXII.

Cax. 6. leg. 3. nn.48. y 53.

Es conforme á la Escritura citada; y antes de la fecha dice así:

Año de 1174. Offero etiam corpus meum prefate Ecclesie ubicunque migravero infra Galliarum portus. Ipsi vero fratres in die aniversarij mei annuatim in conventu generale offitium celebrabunt, & in Refectorio eodem die sicuti pro Avo meo pauper unus procuretur. Facta Carta Era M. CC.ª XII.ª X.º Kldas Marcij. Regnante rege Adefonso Sancij Regis filio in Toleto, & in Strematura, & in Castella, & in Sancto Facundo. Comite Nunno super negotia Regni fideliter manente. Maiordomus Rodericus Guterrij. Armigero Regis Petrus Garsie. Cerebruno Toletane Sedis Archiepo. Raimundo Palentine Sedis Epo. Petro Burgensis Civitatis Epo. Ego Gelvira Urrace regine filia, & bone memorie Adefonsi Imperatoris soror hanc cartam quam fieri iussi, & lectam audivi roboro, & confirmo manum imponens addito signo. ✻ Ego rex Adefonsus hanc cartam confirmo, & proprijs manibus roboro. Petro Gutierez ɔf. Garsia Martiniz ɔf. Rui Martiniz ɔf. Comes Munnius ɔf. Comes Petrus ɔf. Comes Gondisalvus ɔf. Didacus Michaelis ɔf. Gomez Michaelis ɔf. Nazarenus Monnioz ɔf. Gonzalvus Abbas de Robradiello. ɔf. Petro Johanis de Poza ɔf. Johanes Comitisse Capellanus ɔf. Radimirus regis ɔf. Sancius regis ɔf. Martinus Didaci ɔf. De Carrione: Petrus Michaelis ɔf. Martinus Cornelij ɔf. Dominicus Martini ɔf. De Nogar: Michael Memez ɔf. Dominicus Michaelis ɔf. Michael de Riba ɔf. Citt testis. Vellit testis. Xab testis. Gregorius Monacus Sancti Facundi scripsit. ✻

ESCRITURA CLXXXVI.

Alexandro III. confirma la ereccion del nuevo Obispado de Ciudad-Rodrigo.

Cax. 8. leg. 14. n. 2.

ALexander Eps servus servorum Dei venerabili fratri Petro Civitatensi Epo, eius que successoribus canonice substituendis in perpetuum. Ex literis Karissimi in xpo filij nostri Fernandi illustris Hyspaniarum re-

regis, & venerabilium fratrum nostrorum Compostellani Archiepi, Zamorensis, & Lucensis Episcoporum, nec non etiam Epi, & capituli Salmantinæ Ecclesiæ evidenter accepimus, & tu ipse prudenti assertione coram nobis, & fratribus nostris proposuisti qualiter predictus Rex volens civitatem ipsam, quæ satis populosa est, & incursibus Sarrazenorum exposita Episcopali dignitate gaudere, partes suas eficaciter interposuit, ita quod querela, quæ inter Salmantinam, & Civitatensem Ecclesiam de iure Parrochiali vertebatur, per concordiam fuit terminata; ita videlicet, quod licet Canonici Salmantinæ Ecclesiæ Constanter asseverarent, quod prelibata Civitas infra terminos Parrochiæ suæ fuisset constructa, & Ecclesiæ Salmantinæ iure deberet Pontificali subesse; Equanimiter tamen sine contradictione consensserunt, quod in eadem Ecclesia Cathedralis Sedes est instituta. Unde ad instantiam, & postulationem prefati regis postea predictus Archieps te in Epum eiusdem Ecclesiæ consecravit. Licet autem id absque auctoritate Romani Pontificis fieri non debuerit, & propterea factum ipsum deberet omnino Cassari; atendentes tamen fervorem devotionis, & fidei quam predictus rex circa Sacro Sanctam Romanam Ecclesiam gerit, considerantes etiam quomodo prescripta Civitas populata sit, & Saracenis opposita fronte resistat, Ecclesiam ipsam, institutionem Cathedralis Sedis ibi factam, & ordinationem tuam ratam habentes Episcopali dignitate de Communi fratrum nostrorum consilio decoramus, & ut ibi perpetuo Episcopalis Sedes sit presenti privilegio statuimus. Ipsam que Ecclesiam cum omnibus terminis, quos nunc habet sub beati Petri & nostra protectione suscipimus, & presentis scripti patrocinio communimus. Statuentes, ut quascunque possessiones, quæcunque bona eadem Ecclesia in presentiarum iuste, & Canonice posidet, aut in futurum concessione Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs iustis modis, prestante domino, poterit adipisci, firma tibi tuis que successoribus, & illibata permaneant. In quibus hæc propriis duximus exprimenda vocabulis. Feneiosa cum terminis suis: Sanctam Mariam de Liminares cum terminis suis: Setpulvegam cum terminis suis, & cum omni jure tam ad Regem, quam ad Civitatem ipsam pertinente. Ex donatione predicti Regis tertiam partem Portatici, tertiam partem de Quintis, tertiam partem Monetæ, & tertiam partem omnium hereditatum & reddituum in Civitate, & in omnibus terminis eius ad regem spectantium. Medietatem Vadi quod est sub ponte, & medietatem montis de Creta. Monasterium sanctæ Mariæ Caritatis. Monasterium Sanctæ Agathæ. Monasterium de Elteios. monasterium sancti Martini de Castaneto. Monasterium de Turre Aquilari, & monasterium de Perario, & Ceteras Ecclesias. Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat præfatam Ecclesiam temere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet vexationibus fatigare, sed illibata omnia, & integra conserventur eorum pro quorum gubernatione, & sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura. Salva Sedis Apostolicæ auctoritate. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica, Secularis ve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo, tertio ve Commonita, nisi presumptionem suam digna satisfactione correxerit, potestatis, honoris que sui dignitate careat, ream que se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat. & à Sacratissimo corpore, & sanguine Dei, & Domini Redemptoris nostri jhv Xpi aliena fiat; atque in extremo examine districtæ ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco sua iura servantibus sit pax Domini nostri jhv Xpi, quatinus & hic fructum bonæ actionis percipiat, & apud districtum judicem premia eternæ pacis inveniat. amen. amen. amen. ✠

Ego

Ego Alexander Catholicæ Ecclesiæ Eps. ✠. ✠ Ego Gualterius Albanensis Eps. ✠. ✠ Ego Johanes Sanctorum Johanis, & Pauli Presbiter Cardinalis tit. Pamachij. ✠ Ego Johanes Prbr. Cardinalis tit. Sanctæ Anastasiæ. ✠ ✠ Ego Albertus Prbr. Cardinalis tit. S. Laurentij in Lucina. ✠. ✠ Ego Boso Prbr. Card.^s Sanctæ Pudentianæ tit. Pastoris. ✠. ✠ Ego Manfredus Prbr. Card.^s tit Sanctæ Ceciliæ. ✠. ✠ Ego Petrus Prbr. Card.^s tit. Sanctæ Susanæ. ✠ Ego Jacintus Diaconus Cardinalis Sanctæ Mariæ in Cosmydyn. ✠ Ego Ardicio Dcns Card.^s Sancti Theodori. ✠ Ego Cynthyus Dcns Card.^s sancti Adriani. ✠ Ego Uttellus Dcns. Card.^s sanctorum Sergij, & Bachi ✠. ✠ Ego Laboratis Dcns Card.^s Sanctæ Mariæ in Porticu. ✠. ✠ Ego Raynerius Dcns. Card.^s sancti Georgij ad velum Aureum. ✠. ✠ Ego Vivianus Dcns Card.^s Sancti Nicholai in Carcere Tulliano. ✠ Datum Ferentiñ. per manum Graciani sanctæ Romanæ Ecclesiæ Subdiaconi, & Notarij. VIII.° Kldas Junij. indict. VIII.ª Incarnationis Dominicæ Anno M. C. LXXV.° Pontificatus vero Domini Alexandri Pape III. anno sexto decimo.

Es copia del tiempo de su fecha.

ESCRITURA CLXXXVII.

El Rey D. Fernando da á Sabagun quanta bacienda tiene en las Grañeras, y la mitad de su Iglesia.

Cax. 1. leg. 3. n. 28.

Año de 1175. IN nomine Domini nostri Jhesuxpi. Amen. Catholicorum Regum Offitium esse dignoscitur sancta loca, & religiosas personas diligere, hac venerari, & eas largis ditari muneribus, atque in predibus, & possesionibus ampliare, ut dando terrena adipisci mereantur eterna. Ea propter Ego Dominus Fernandus Dei gratia Hispaniarum Rex una cum filio meo rege Domino Aldefonso do Deo, & Monasterio Sanctorum Facundi, & Primitivi, & vovis Domino eiusdem Abbati Guterrio, & Dominico Camerario, & omni conventui ipsius monasterij, & omnibus successoribus vestris tam presentibus quam futuris ibidem Deo servientibus illam hereditatem quantam habeo, vel habere debeo in Graneiras cum medietatem ipsius Ecclesie sancti Johannis, ut ab hac die, & deinceps ipsam hereditatem de Graneiras cum medietatem ipsius Ecclesie habeatis cum pratis, pascuis, montibus, fontibus, rivis, molendinis, terris cultis, & incultis, exitibus & ingressibus, & cum omnibus directuris, & pertinentijs suis, & possideatis, vendatis, donetis, commutetis, & totam vestram voluntatem de illa faciatis, & iure hereditario in perpetuum vobis, & successoribus vestris habendum dono, & concedo pro remedio animæ mee, & parentum meorum. Si quis igitur &c. (pone las imprecaciones, y luego la fecha diciendo): Facta Carta apud Zamore mense Septembris. Era M. CC. XIII.ª Regnante Rege Domno Fernando Legionem, Extremadura, Gallecie, & Asturijs. Ego Dominus Fernandus Dei gratia Hispaniarum rex hoc scriptum, quod fieri iussit proprio robore. ✠ Petrus Dei gratia Compostellane Ecclesie Archieps. ɔf. Johannes Legionensis Eps ɔf. Johannes Eps Lucensis ɔf. Willelmus Zamorensis Eps ɔf. Vitalis Salmantinus Eps ɔf. Petrus Civitatensis Eps ɔf. Comes Urgel maiordomus Domini regis ɔf. Comes Nunus ɔf. Comes Gomez Dominus in Trastamar ɔf. Fernandus Guterriz signifer Regis ɔf. Fernandus Roderiz de Benevento ɔf. Johannes Arie ɔf.

ESCRITURA CLXXXVIII.

El Rey D. Alonso trueca con Sabagun unas baciendas y derechos en la Serna, en Villaturde &c.

Cax. 19. leg. 5. n. 13.

IN Dei nomine. Ego Adefonsus Dei gratia rex Castelle una cum uxore mea Alienor regina facio Concambium vobiscum Domno Guterre Abba- Año de 1176.

bate sancti Facundi, & cum conventu eiusdem loci. & dono vobis unam terram, que est in Alfoz de Saldania inter sanctam Marinam, & aliam Villam, quam vocant La Serna, & ipsa terra dicitur Serna ad Nidum de Corvo. Dono etiam vobis totam hereditatem, quam habent, vel habere debent Abbas de Benevivere, & conventus eiusdem loci in Villa Turde. Et accepi de vobis in concambiationem totam hereditatem, quam habetis, vel habere debetis in verraquines que est inter Benevivere, & Villelam; & totam hereditatem quam habetis vel habere debetis in Sanctum Ciprianum, qui est inter Calzada & Olgas. Et ego Domnus Guterrius Dei gratia Abbas sancti Facundi cum consensu, & voluntate eiusdem loci Conventus facio concambium vobiscum Domino Rege Adefonso cum uxore vestra Regina Alienor, & damus vobis omnem hereditatem quam habemus vel habere debemus in supra nominatis locis, scilicet sanctum Ciprianum, & Berraquines, & accepimus à vobis in concambiationem suprànominatam Sernam de Nido de Corvo, & in roboramiento omnem hereditatem quam fratres de Benevivere habent, vel habere debent in villa Turde; videlicet collazos, solares heremos, & populatos, & divisam in pasquis rivis montibus ingresus, & regresus. Ego quoque Abbas Paschal de Benevivere cum consensu Didaci Martini *eiusdem loci Fundatoris*, atque cum consensu totius Conventus loci ipsius permutationem, seu concambiationem istam confirmo, & predictam terram ad Nidum de Corvo, atque quid quid habemus, seu habere debemus in Villaturde do, & concedo Abbati sancti Facundi, & eiusdem loci conventui. Si quis vero &c. (pone las imprecaciones, y luego la fecha diciendo): Facta Carta in *Belliforamine*, & roborata, & confirmata sub era M. CC. XIIII.ª VII.º Kalendarum Septembris *in reditu expeditionis* Navarre, quando serenissimus rex predictus Adefonsus Leguin cepit. ✠ Cerebruhus Archieps, & Ispaniarum Primas ɔf. Raimundus Palentinus Eps ɔf. Petrus Burgensis Eps ɔf. Raimundus Calagurritanus ɔf. Rodericus Guterriz Mayordomus Curie ɔf. Comes Goñz. de Marannon Alferiz regis ɔf. Comes Nuno ɔf. Comes Petrus ɔf. Comes Gomez ɔf. Comes Fernandus ɔf. Petrus roderici filius Comitis ɔf. Petrus de Arazuri ɔf. Didacus Scemenez ɔf. Didacus Lupi ɔf. Gomez Garsia ɔf. Petrus Garsie ɔf. Lop Diaz Merinus regis Castelle ɔf. Petrus de la Cruce Notarius Raimundo existente Cancellario hanc scrivere iussit. ✠ sign. Regis Adefonsi.

Velorado.

ESCRITURA CLXXXIX.

El mismo Rey toma baxo su proteccion quanto Sabagun tiene, asi en su Reyno, como en el de D. Fernando Rey de Leon.

Cax. 1. leg. 3. n. 30.

Año de 1176.

ADefonsus Dei gratia rex Castelle omnibus regni sui militibus, & Villarum Concilijs ad quos litere iste pervenerint, salutem, & gratiam. Universis hanc Cartam regali sigillo signatam videntibus notum sit, ac manifestum, quod Ego Adefonsus rex mando, & firmiter defendo, ut nullus nobilis, sive ignobilis neque in pace, neque in Guerra audeat irrumpere, vel violenter invadere hereditates, aut posessiones monasterij sancti Facundi, que sunt in regno regis Fernandi, neque aliqua ocasione in illa rapinam facere. Ubicunque enim monasterium sancti Facundi aliquid habere cognoscitur, illud proculdubio ad ius, & dominium meum pertinet. & si quod absit dampnum posessionibus prefati monasterij ab aliquo inferri contigerit, statim visis literis istis quicunque illud fuerit, totum integrare festinet. Si quis vero contra hoc meum mandatum in aliquo fecerit, sciat se me graviter ofendisse. Insuper regiam iram incurret, & quidquid habet in regno meo perdet. & accepta de corpore suo vindic-

dicta integrabo de bonis suis dampnum, quod iam dicti monasterij honoribus intulerit. Facta Carta apud Toletum era M. CC. XIIII.ª XIII.º Kldas Februarij. ✻

ESCRITURA CXC.

El Rey D. Alonso confirma la donacion de Nogal y Olmillos hecha á Sahagun por su tia Doña Elvira.

Cax. 1. leg. 10. n. 1.

Año de 1178. QUoniam inter cetera pietatis opera maxime comendatur Elemosina idcirco Ego Adefonsus gratia Dei Rex Castelle una cum uxore mea Alienor Regina cau..... Dei pro animabus parentum meorum, & salute propria, & intuitu vestro donationem quam vos Comitissa Elvira Tia mea contulistis monasterio sancti Facundi, & sancti Salvatoris de Villa de Nogar, videlicet duas partes de villa de Nogar cum omni hereditate sua ibi adjacente, & totam villam de Ulmellos, laudo, & confirmo, & concedo, & in libenti animo dono, & ratam, & illibatam tempore perpetuo conservari, & teneri mando. Dono inquam & concedo prefatis, ut dictum est, monasterijs duas partes de Villa de Nogar, & totam Villam de Ulmellos iure hereditario habendas in perpetuum, cum terris, vineis, pratis, pasquis, rivis, molendinis, piscarijs, cum ingresibus, & regresibus, & cum omnibus terminis, & pertinentiis suis. Siquis vero hanc cartam in aliquo rumpere, vel diminuere temptaverit, ira Dei omnipotentis plenarie incurrat, & regie parti centum libras auri puri in cauto persolvat. Facta carta Burgis tunc temporis, quando serenissimus rex predictus Adefonsus Burgis Curiam celebravit Era M. CC. XVI.ª IIII.º Kldas Februarij. Ego rex Adefonsus regnans in Castella, & Toleto hanc cartam manu propria roboro, & confirmo. ✻ Cerebrunus Toletanus Archieps, & Yspaniarum Primas ɔf. Raimundus Palentinus Eps ɔf. Petrus Burgensis Eps ɔf. Michael Oxomensis Eps ɔf. Comes Petrus ɔf. Comes Gomez ɔf. Comes Ferrandus ɔf. Petrus de Arazuri ɔf. Didacus Semeniz ɔf. Petrus Roderici filius ɔf. Didacus Lupi ɔf. Petrus Garsie ɔf. Gomez Garsie ɔf. Garsias Martini ɔf. Rodericus Martini ɔf. Lop Diaz Majorinus Regis in Castella ɔf. Rudericus Guterriz Maiordomus Curie Regis ɔf. Comes Gonzalvo de Marannone Alferiz Regis ɔf. Petrus de la Cruce regis Notarius Raimundo existente Cancellario scripsit.

ESCRITURA CXCI.

El mismo Rey manda, que nadie prenda los criados de la Botica.

Cax. 1. leg. 3. n. 29.

ADefonsus rex Castelle omnibus regni sui fidelibus ad quos litere iste pervenerint salutem & gratiam. Notum sit omnibus hanc cartam regali signo signatam videntibus quod ego Adefonsus rex supranominatus mando, & firmiter defendo, quod nullus ocasióne aliqua pignorare audeat homines, seu Collatios pertinentes ad Botecam sancti Facundi, seu morantes in honore Botece in quacunque parte regni mei, nec ocasione Guerre, vel Vicinitatis, ne propter aliquam penitio boltam, nisi solummodo propter propri debita ipsius Botecharij, vel ipsorum hominum ad Botecham pertinentium, vel propter fiaduram, vel boltam ab ipsis specialiter factam. Et hoc meum Mandatum firmum sit, & stabile tam in villa, quam extra Villam, & totum regnum meum. Si quis vero contra mandatum meum eos pignoraverit, vel in aliquo contrariaverit, regie parti ducentos aureos in Coto pectabit, & Botechario sancti Facundi, & hominibus suis dampnum illatum duplatum restituat. Facta carta apud sanctum Facundum era M. CC. XVIII.ª octabo Kalendas Madij. Magister Geraldus regis Notarius Petro de Cardona existente Cancellario scripsit. ✻.

ESCRITURA CXCII.

El Rey D. Alonso toma baxo su proteccion la Cabaña del Monasterio de Sahagun.

Cax. 1. leg. 9. n. 5.

Año de 1181. ADefonsus Dei gratia Rex Castelle omnibus hominibus regni sui fidelibus, & villarum concilijs ad quæ litere iste pervenerint, salutem, & gratiam. Universis hanc cartam Regali Sigillo signatam videntibus notum sit, ac manifestum, quod Ego Alfonsus Rex prefatus recipio sub protectione, & defensione mea omnes Cabannas, seu Bostarigas Ganatorum monasterij sancti Facundi ubicunque sunt, vel fuerint. Mando igitur & firmiter defendo, quo de cetero nullus Nobilis sive ignobilis, nec Miles, nec Pedes, nec Merinus, nec Sayon, nec aliquis alius homo pignorare audeat, nec etiam propter prefati monasterij debita Ganatos monasterij sancti Facundi, nec aliqua ocasione per violentiam capere nec boves, nec bacas, nec equas, nec aliqua jumenta, nec oves, nec agnos, nec carneros, nec caseos, nec Mantecam. Si quis vero contra hoc meum mandatum in aliquo fecerit, centum aureos regie parti in coto pectabit, & monasterio sancti Facundi damnum, quod intulerit in coto partem restituet. Facta carta apud Toletum era M. CC. XVIIII.ª XIII.º Kldas Februarij. ☩

ESCRITURA CXCIII.

El Rey D. Fernando declara, que Siero y Villa la Maya son de Sahagun.

Cax. 1. leg. 4. n. 2.

Año de 1186. IN nomine Patris & Filij, & Spiritus Sancti. amen. Plerunque contingere solet ut ea que per iudicium difiniuntur, nisi in scripto redigantur, posteris oblivione tradantur. Ea propter ego Rex Domnus Fernandus audiens altercationem que versabatur inter Dominum Johannem Abbatem sancti Facundi, & inter populatores meos de Maiorica super hereditates de Siero, & Villa la Maia in presentia nostra sepius ventilatam, talem decrevi dare sententiam: statui siquidem sicut regie convenit censure, ut constitutis utriusque partis advocatis iuditium curie mee subirent. Huius ergo cause iudices fuerunt Fernandus Didaci Magister Milicie sancti Jacobi, & Pelagius Tavlatello, Garsias Fernandi, & Petrus Arnaldi Legionensis Decanus, Didacus Beizo, & Domnus Grimaldo. Advocato Abbatis sancti Facundi Martino Garsie; & alterius partis advocato Fernando Petri. In qua causa ita iuditiali sententia definitum est, ut ab exquisitoribus veritatis inquireretur, & qui in diebus Imperatoris & ad mortem eius hereditatem illam tenebat, ipse eam libere possideret. Videns autem concilium de Maiorica quia iudicio convincebatur, petibit ab Abbate, ut de hereditate sua illis aliquid donaret. & Abbas pro pace conformanda dedit illis quinque iugarias Boun in Siero; Tali pacto, ut nunquam ibi popularent, & hereditates sancti Facundi tam propinquas, quam remotas que in suo termino sunt, nunquam impeterent, vel impedirent. Statim que coram rege, & eius curia cunctis hereditatibus sancti Facundi abrenuntiarunt, cognoscentes Abbatem sua omnia libere possidere. Si vero concilium de Maiorica in predicta hereditate populationem faceret, vel eam aliquomodo invadere temptaret, pectaret Regi, vel Abbatis vocem pulsanti duo millia aureorum, & hereditas remaneret de parte sancti Facundi, & dupplarent ipsam hereditatem Abbati predicti monasterij. Idcirco ego Rex Domnus Fernandus una cum filio meo rege Domno Adefonso predictas hereditates omnes, quas haberet monasterium sancti Facundi in regno meo predicto Cenobio in perpetuum concedo. Facta carta apud Legionem era M. CC. XXIIII.ª XVI.º Kldas Aprilis. regnante rege Domno Fernando in

in Legione, & Gallecia, Asturijs, & Strematura. Ego rex Domnus Fernandus una cum filio meo Domno Adefonso hoc scriptum quod fieri iussi proprio robore confirmo. ✠. Petrus Compostellanus Archieps ɔf. Manrricus Legionensis Eps ɔf. Rodericus Ovetensis Eps ɔf. Fernandus Astoricensis Eps ɔf. Comes Petrus in Asturijs ɔf. Comes Gomez in Trastamera ɔf. Veremudus Alvariz Majordomus Regis ɔf. Poncius Vele signifer Regis ɔf. Magister Bernardus Notarius regis per manum Petri Vele Cancellarij scrivi iussit.

ESCRITURA CXCIV.

Doña Eldonza da á Sabagun todo quanto tiene en veinte Lugares que nombra.

Cax. 43. leg. 13. n. 4.

Año de 1186. IN nomine Sancte, & individue Trinitatis Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Quoniam teste scriptura sicut aqua extinguit ignem, ita helemosina extinguit peccatum. idcirco Ego Eldonza pro remedio anime mee, & parentum meorum offero Deo, & Ecclesie Sanctorum Martirum Facundi, & Primitivi, & Domno Johani Abbati eiusdem loci & Monachis ibidem Deo servientibus omnes hereditates meas, que me contingunt ex parte parentum meorum in Alfoz de Ceia: in villa velasco quartam partem totius ville, & Ecclesiæ, & Molendinorum, & solarium populatorum, & populandorum cum terris, vineis, ortis, & pratis, & omnibus suis pertinentijs. Et quantum habeo vel habere debeo in Fonte Amian, & in Otero, & in Villella, in Mozos, & in Ranedo, & in Valle Vaniego, & in Carvaiar, in Villa Sancio, & in Valdescapa, in Barriales, & in Celada. Do etiam cum predictis hereditatibus prefate Ecclesiæ illud quod habeo, vel habere debeo in Villa Ordonio, & in Covellas, & in Villa Falcon. Adicio etiam omnem portionem meam que michi pertinet in Cisneros, & in Cordovella, in villa Asner, & in Villella. illum etiam quod in Villa Gomez habeo, vel habere debeo in Ecclesia Sancte Marie, in Molendino, in solaribus populatis & populandis cum terris, & vineis, ortis, & pratis & omnibus alijs pertinentijs totum monasterio Sancti Facundi concedo. Has omnes supradictas hereditates bono animo, & spontanea voluntate do, & confirmo supradicto monasterio cum Ecclesijs, molendinis, solaribus populatis, & populandis, terris, vineis, ortis, pratis, areis, pascuis, fontibus, montibus, arboribus fructuosis, & infructuosis cum divisis, cum exitu & regressu, & cum omnibus alijs earum pertinentijs. Si quis autem, &c. (pone las imprecaciones, y luego la fecha diciendo): Facta carta Era M. CC. XXIIII.ª VIII.º Kldas Maij. regnante rege Adefonso cum uxore sua Regina Alienor in Toleto, & in Castella. & rege Fernando in Legione, & in Gallecia. Comite Fernando, & Roderico Guterriz Maiordomo regis Adefonsi tenentibus Carrionem. Didaco Lupi Armigero regis. Tello Petri tenente Ceiam. Fernando Mauro Graliare. Gonzalvo Archiepo Toletanam Ecclesiam regente. Marino Epo Burgensem. Alderico Epo Palentinam. Manrico Epo Legionensem. Johane Abbate Sancti Facundi existente. Ego Eldonza hanc cartam, quam fieri iussi, & lectam audivi roboro, & confirmo.

ESCRITURA CXCV.

Doña María Fernandez se sujeta con su Monasterio de S. Pelayo de Padrezangas, y sus Monjas al Abad de Sahagun.

Cax. 6. leg. 8. n. 12.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. amen. Beate vixisse merito creditur, qui transitorijs neglectis terrenis celestia, & perituris eterna mercatur. Et felix est qui subesse maluit, quam preesse, & obedientie se laqueis innodavit, à qua prorsus immunis extitit. Nimirum melior est obedientia omnibus holocaustomatibus, quia ibi caro aliena, hic voluntas propria mactatur. Inde est quod Año de 1186.

Ego Maria Fernandi sub esse magis, quam pre esse eligens, & mundana, ut pote transitoria negligens presenti scripto tam presentibus quam futuris notifico, quod de consensu, & voluntate matris mee Urrace Simenez offero, & concedo Deo, & Sacro Sancto Monasterio Sanctorum Facundi, & Primitivi me ipsam una cum Monasterio Sancti Pelagij de Padrezangas, quod iure incartationis à Rege habeo, cum omnibus pertinentijs suis. Scilicet Sancta Maria de Amaiolas cum pertinentijs suis. & Sancta Eulalia de Vargo cum pertinentijs suis, & cum uno molendino, quod est in Frontada, cum terris, & vineis, & solaribus que sunt in Melgar de Fiterio, cum terris etiam, vineis, & solaribus que sunt in Redelga, & in Villa Ger, & in Ferreruela. Hec de incartatione. De hereditate mea do, & concedo prefato monasterio Sancti Facundi partem quam habeo in Fonte de Agnielos, & in Casasola, & in Odanazes, & in Sabuguielo, & in Bustielo de Don Johanes, & in Quintaniela de la Devesa. Do etiam ea que habeo in villa que dicitur Sanctus Johanes, & in Vuerga, & in Garavalles, & in Quintaniella de la Isla, & in Toral, & in Cuevas, & in Celada, & in Vanesandinas. Do itaque hec omnia, ut predictum est monasterio Sancti Facundi, & Johanni felicissimo Abbati eiusdem loci, & per eum omnibus successoribus suis ita ut Ego omnibus diebus vite mee habeam potestatem disponendi, & ordinandi tam in Monasterio, quam in alijs cum consensu, & voluntate Abbatis: & si quid minus honeste fecero, ipse emendet. sed, & si me mortua mater mea supervixerit, hanc eandem habeat potestatem. & licet Abbas me, vel matrem meam hac potestate injuste privare voluerit, non possit. verum si forte, quod absit, Rex incartationem prefati monasterij Sancti Pelagij revocaverit, in aliqua hereditatum, quas prenominavi, cum voluntate & ordinatione Abbatis, à me, vel ab alia, que locum meum tenuerit, aliud monasterium ad opus monialium construatur, & ipsum subjectionis iure monasterio Sancti Facundi semper obediat. Volo etiam, & concedo quod Abbas Sancti Facundi tam in me, quam in alijs Monialibus que in illo monasterio Sancti Pelagij, vel in alio vice eius edificato Deo servierint, in ipso etiam monasterio, & in rebus ipsius talem, & tantam habeat potestatem, qualem, & quantam quivis Abbas in suis habere debet. ut scilicet Moniales disciplinam ab eo recipiant. interdicti, seu excomunicationis sententiam ab eo datam teneant. Reverentiam ei veluti suo Pastori exhibeant. Abbatisse, seu Priorisse electio sine eo non procedat. Nulla etiam sine ipsius conssensu in Monasterio recipiatur. Si qua vero de progenie monasterium intrare voluerit, si dives est, collatis bonis suis monasterio, recipiatur; si pauper est, sine omni datione recipiatur. set & si aliqua, relicto Monasterio fugerit, nisi Abbatis voluntate non recipiatur. Post quam autem voluntas eius accesserit, satisfactio sine eo procedat. Quod autem de Abbatisa dictum est, ita inteligatur, ut si de gente mea in Monasterio usque ad quartum gradum digna reperiatur, in electione Abbatisse omnibus preferatur. item vendi aliquid, vel permutari sine Abbate, vel Abbatissa non posit; & si forte in vendicione, vel permutatione, vel alias quoquo modo erratum fuerit, Abbas pro velle suo emendet. Generaliter dico; ut in me, & in alijs Monialibus, in monasterio, & rebus ipsius omnimodam, ut decet, habeat potestatem, excepto, quod non det nobis Priorem, qui nobiscum una moretur. de cetero volo, & concedo, quatinus monasterium sacti Pelagij vel aliud vice ipsius factum in recordationem, & signum subjectionis monasterio Sancti Facundi annuos quinque Morabetinos solvat. & quotiens Abbas ad illud monasterium venerit, procuratio ei, tanquam in suo honeste prestetur. ipse vero Abbas ad monasterium veniat, & pastoralem curam nobis exhibeat, verbo predicationis nos instruat, atque pro posse nos

nos regularibus informet disciplinis, ut sic ipse in nobis, & nos in eo Deus in utrisque letetur. Si quis vero hanc cartam in aliquo rumpere, vel diminuere temptaverit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, & monasterio Sancti Facundi M. libras auri puri in cauto persolvat. Facta carta Era M. CC. XX.ª quarta. Quarto idus Novembris. Ego Maria Fernandi una cum matre mea Urraca Simenez hanc Kartam, quam fieri iussi, & lectam audivi proprijs manibus roboro, & confirmo, & hoc. ✠ signum facio. Regnante Rege Adefonso in Toleto, & Castella; & rege Fernando in legione, & Gallecia Gundisalvus Toletane Sedis Electus ɔf. Raimundus Palentinus Eps ɔf. Aldricus Seguntinus Eps ɔf. Martinus Burgensis Eps ɔf. Comes Petrus ɔf. Comes Fernandus ɔf. Petrus Roderici de Zagra ɔf. Didacus Simenez ɔf. Rodericus Fernandi ɔf. Petrus Garsie ɔf. Petrus Fernandi ɔf. Garsia Martini ɔf. Rodericus Martini ɔf. Fernandus Moro ɔf. Rodericus Guterry Maiordomus Curie regis A. ɔf. Gomez Garsie Alferiz Regis ɔf. Lop Diaz Merinus regis in Castella ɔf. Don Tello ɔf. Ordonius Garsie ɔf.———
Es de letras partidas.

ESCRITURA CXCVI.

El Rey D. Alonso manda aclarar las haciendas, que Sahagun tenia en Valladolid, y reintegrarle en ellas.

Cax. 22. leg. 2. n. 2.

Año de 1188. IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. amen. Notum sit omnibus tam presentibus, quam futuris hanc scripturam audientibus, quod monasterium Sancti Facundi habebat hereditatem in valde olit, quam Cit Memet dederat eidem monasterio, & multum temporis transierat ex quo perdiderat illam propter Guerram que post mortem Regis Sancij acciderat. Monachis autem Sancti Facundi pro amissione illius hereditatis coram illustrissimo Rege Adefonso Castelle sepissime querimoniam facientibus, tandem precepit ipse serenissimus rex A. filius regis Sancij Nepos Gloriosissimi Adefonsi Imperatoris quatuor senibus, & probis hominibus de valde olit, ut inquisita rei veritate scirent quæ, & quanta esset illa hereditas, quam Cit Memet dederat monasterio Sancti Facundi, & deliberarent illam ad partem monasterij Sancti Facundi. Quorum nomina hec sunt: Petrus Dominici qui dicitur Calvus, Dominicus Dominici, Petrus Petri Tornamantos, Petrus Fortes. isti diligenter exquisierunt rei veritatem, & veraciter invenerunt ab illis, qui presentes fuerunt, & audierunt, quod Cit Memet dedit Monasterio Sancti Facundi, & Dominico tunc temporis ipsius monasterij Abbati hanc hereditatem cum suo corpore. Scilicet, totas suas casas, & circa illas undecim Solares. in populatione de Ponte tres Solares, & tres partes de uno orto, & mediam Aceniam in loco qui dicitur Linares, & medium Molendinum in rivo Aseva sub palatio regis ad Sanctum Julianum, & unam vineam ultra pontem in Castro terreno que iacet super Carreram que vadit ad Petrosam in ipsa costa, & duas terras ad Sanctam Mariam de Valle iuxta viam que ducit ad Fontem Saldaniam. Piissimus Ergo supradictus rex A. facta inquisitione adjudicavit prefatam hereditatem restitui monasterio Sancti Facundi iure hereditario in perpetuum posidendam quam Joannes Abbas eiusdem monasterij intravit, atque recepit per manum Guterij Portarij sepedicti Regis A. Facta carta inquisitionis, & restitutionis Era M. CC. XXVI.ª septimo Kldas Septembris. Eo anno quo Serenissimus Rex prefatus A. Castelle Adefonsum regem Legionensem apud Carrionem Cingulo militie accinxit, & ipse A. Rex Legionensis deosculatus fuit manum dicti A. regis Castellæ, & Toleti. Eo etiam anno, & his diebus, quibus sepedictus A. illustris rex Castelle, & Toleti Romani Imperatoris filium Conraddum nomine accinxit in novum militem, & ei filiam suam Berengariam tradidit in uxorem. Qui presen-

sentes fuerunt, & audierunt: Guterius Portarius regis Adefonsi. Didacus Annajaz de Galleguiellos. Fernandus Petri filius Petri comeso. Pelagius Petri de refojo; Martinus Martini Ferrarius. Egidius Crassu. Filij Dominici Sancij Dompnus Xpotorus. Martinus Johanis Carpentarius. Petrus Antonini Scriptor de Concilio. Rodericus filius Petri Velasque Canonicus Sancte Marie. test.[s] test.[s] Totum Concilium de valde olit. testis.

ESCRITURA CXCVII.

El mismo Rey confirma todos los privilegios, bienes, y derechos de Sahagun.

Cax. 1. leg. 10. n. 2.

Año de 1188. IN nomine Domini. amen. Decet reges, & terrarum Principes, ut que predecessorum pia gessit intentio sequentium rata conservet autoritas, & regia protectione confirmet. Precipue illa, que monasterijs, & religiosis personis collata sunt, & indulta, quorum exhibitio non tan consonat honestati & regum glorie, sed & ad salutem animarum concurrit. Idcirco Ego Adefonsus gratia Dei rex Castelle, & Toleti una cum uxore mea Alienor Regina considerans qualiter reges predecessores mei Monasterium Sancti Facundi dignitatibus sublimarent, & honoribus & possessionibus ampliarent, & cupiens ipsum monasterium in multis promoveri, & eius utilitatibus intendere, iura que illius illibata firmiter in perpetuum conservare; confirmo omnes incartationes que utilitati eiusdem monasterij ab antecessoribus meis concesserunt, & cautum ipsius monasterij per circuitum suis terminis terminatum, & pristinam libertatem eidem monasterio Sancti Facundi concedo, atque confirmo, tam tibi Johanni eiusdem monasterij Abbati instanti, quam successoribus tuis, cum execratione detestans, ut nullus minister meus, vel heredum meorum, vel alienarum quarunlibet Potestatum, sive ecclesiasticarum, sive secularium personarum infra cautum, & terminos predicti monasterij temere audeat intrare, neque pignus accipere, neque in omnibus villis, vel Ecclesijs, seu hereditatibus, que sunt iuris eiusdem monasterij per manum sagionis sigillum imponere, sive pro homicidio, sive pro Fonsadera, sive pro Rosso, sive pro Castellera, sive pro Anubda, aut pro Nubejo, aut pro ignor, aut pro furto, aut pro Nodo, aut pro hereditate, aut pro nulla calumnia; sed ad comodum ipsius monasterij cuncta indisolubili firmitate maneant intemerata cum ingressibus, atque egressibus, & cum omnibus pertinentijs & terminis suis. isti sunt autem termini, & cautum eiusdem monasterij per circuitum. (pone aquí el deslide del coto como está en la Escritura CII. y luego las imprecaciones, y despues la fecha diciendo): Facta carta apud Carrionem Era M.ª CC.ªXXVI.ª V.º Kldas Augusti eo anno &c. (como en la precedente) & Ego Adefonsus rex regnans in Castella, & Toleto hanc cartam manu propria roboro, & confirmo. ✠. signum Adefonsi regis Castelle. Rudericus Guterriz Maiordomus Curie Regis ɔf. Comes Fernandus Alferiz Regis ɔf. Gundisalvus Toletane Ecclesie Archieps, & Hispaniarum Primas ɔf. Ardericus Palentinus Eps ɔf. Martinus Burgensis Eps ɔf. Gundisalvus Seccoviensis Eps ɔf. Johanes Conchensis Eps ɔf. Dominicus Abulensis Eps ɔf. Martinus Segontinus Eps. ɔf. Comes Petrus ɔf. Petrus Ferrandiz ɔf. Gomez Garsie ɔf. Ordonius Garsie ɔf. Petrus Roderici ɔf. Guterrius Roderici ɔf. Guillelmus Gonzalviz ɔf. Lupus Diaz Merinus regis in Castella ɔf. Magister Mica Regis Notarius Guterrio Roderici existente Cancellario scripsit.

ESCRITURA CXCVIII.

El Rey D. Alonso manda que nadie impida á Sahagun el traer madera para sus obras, ni le pida portazgo de ella.

Cax. 1. leg. 3. n. 33.

ADefonsus Dei gratia rex Castelle, & Toleti omnibus hominibus, qui Año de 1188.

qui hanc cartam viderint, salutem, & gratiam. Mando, quod homines Abbatis Sancti Facundi nullum in regno meo persolvant Portaticum de Maderia, quam secum detulerint ad opus predicti Monasterij, & domorum suarum; & nemo eos contrariet, vel pignoret, nec disturbet aliqua ocasione. Quod qui fecerit iram meam habebit, & dampnum, quod intulerit predistis hominibus Abbatis Sancti Facundi dupplicatum reddet, & insuper centum Aureos in coto persolvet. Facta carta apud Palentiam. Era M.ª CC.ª XX.ª VI.ª XIIII.º Kalendas Septembris. ✠.

ESCRITURA CXCIX.

El Rey D. Alonso toma á Sabagun baxo su proteccion, y manda, que quien tuviere quexas del Monasterio solo pueda exponerlas al Rey.

Cax. 1. leg. 3. n. 34. y 35.

Año de 1189. IN nomine Domini nostri Jhesuxpti. amen. Plerunque oblivioni incomoda sentimus, cum ea que facimus scripto memorie non comendamus. Iccirco ego Rex Domnus Adefonsus universis notum facio, quod omnes res monasterij Sancti Facundi tam monasteria, quam Villas, quam hereditates, quam possessiones, quas habent Abbas, & monasterium Sancti Facundi in regno meo in protectionem meam, manu postam, & custodiam recipio, & ab omni inquietatione predictas res monasterii libero penitus, & absolvo; ita quod de çetero nec concilium, nec populatio aliqua, nec Alcaldes Concilii, sive Castellij, nec Maiorinus, nec miles, nec Clericus, nec Laicus cuiuscunque ordinis, vel dignitatis in illas audeat violenter intrare, seu inde aliquid auferre, alienare, seu diminuere. Si quis autem de Abbate, aut de fratribus, aut de quibuslibet subjectis predicti Monasterij rancuram habuerit, coram me deponat querimoniam, & ego ei plenam exhibebo iustitiam. Unde quicunque istud factum meum spontaneum sigilli mei munimine roboratum, & confirmatum infringerit, iram Dei omnipotentis, & meam incurrat. Et quantum invaserit in quadruplum reddat, & regie parti mille aureos pro coto persolvat. Facta Carta apud Beneventum III.º idus Augusti. Era M. CC. XXVII.ª regnante Rege Domno Adefonso Legione, Gallecia, Asturiis, Estrematura. Ego Rex Dominus Adefonsus hoc scriptum, quod fieri iussi proprio robore confirmo. ✠ signum regis Adefonsi Hispaniarum. Petrus Compostellanus Archieps ɔf. Manrricus Legionensis Eps ɔf. Rodericus Ovetensis Eps ɔf. Fernandus Astoricensis Eps ɔf. Comes Froila dominans in Asturiis ɔf. Comes Gomez in Trastamera ɔf. Petrus Garsie in Villam Francam ɔf. Comes Fernandus Maiordomus ɔf. Johanes Fernandi signifer ɔf. ✠

En el año de 1191 repite el Rey D. Alonso con las mismas palabras este privilegio; y acaba así: Facta Carta apud Salamanticam II.º Kldas Maij. Era M.ª CC. XXVIIII.ª regnante rege Domno Allefonso in Legione, & in Gallecia & in Asturiis, & Extrematura. Ego Rex Domnus Alfonsus hoc scriptum, quod fieri iussi proprio robore confirmo. ✠ Petrus Compostellanus Archieps ɔf. Manrricus Legionensis Eps ɔf. Lupus Astoricensis Eps ɔf. Wilelmus Cemorensis Eps ɔf. Vitalis Salamantinus Eps ɔf. Petrus Fernandi Maiordomus ɔf. Johanes Fernandi regis signifer ɔf. Rudericus Petri tenens Maioricam ɔf. Goterius Fernandi tenens Mansellam ɔf. Alvarus Pelagii tenens Astoricam ɔf. Fernandus Pelegrinus submaiordomus regis ɔf. Froila Regis Notarius scripsit. ✠ Año de 1191.

ESCRITURA CC.

Doña Constanza da á Sabagun todo quanto tiene en Valdunquillo, Valdejunco, y en Lievana en el valle de Roas. Pide ser enterrada en Sabagun, y promete vivir baxo la obediencia del Abad, y no tomar bábito de otra orden.

Cax. 6. leg. 3. n. 68. y 69.

En esta Escritura se ve tambien, que á los Monges, que hacian de Curas, se les llama Clérigos. Año de 1192.

In Dei nomine. Ego Constancia divi-

vino timore ducta, & recordacione peccatorum meorum compuncta offero corpus meum monasterio Sanctorum Facundi & Primitivi, ut post mortem meam ibi honorifice sepeliatur. Et pro redemptione anime mee, & parentum meorum dono predicto Monasterio totam meam hereditatem, quam habeo in valle de Junquello, & in Valle de Junco, & totam quam habeo in Levana in valle de Roas; quatinus orationibus monachorum ibidem Deo servientium veniam ab omnipotenti Deo scelerum meorum consequi merear. Promito etiam me per mandatum, & hobedientiam Abbatis eiusdem monasterij vivere, & alterius ordinis habitum nullatenus suscipere. Et ego Johanes Dei gratia Abbas monasterii Sancti Facundi, totusque conventus eiusdem loci pro bona voluntate, quam erga monasterium nostrum vos habere videmus, damus vobis Domne Constancie monasterium Sancti Felicis cum omnibus pertinentiis suis, & cum illis hereditatibus, quas nobis dedistis, & sub iure nostro tenuimus, scilicet Valde Junquello, & Valde iunco, excepta illa de Levana, ut hec omnia teneatis in vita vestra, tali comvenientia, ut cum illo monasterio, & predictis hereditatibus sitis hobediens Abbati Sancti Facundi, & secundum eius mandatum vivatis; & ecclesiam, domos, & claustrum pro posse vro, & omne bonum quod potueritis ibi faciatis, & hereditates alienatas inquiratis, & studiose laborare faciatis, & tam de labore hereditatum, quam de decimis eiusdem ecclesie tertiam partem panis uno quoque anno Apotegario persolvatis, & ad opera Sancti Facundi decimas omnis laboris vestri tribuatis; vinum, & molendini; & cetera omnia vobis in ipso monasterio remaneant. in eodem monasterio sint tres monachi de Conventu Sancti Facundi, qui per manum Abbatis instituantur, & removeantur quorum unus sit Prior, qui omnibus rebus eiusdem monasterii per consilium vestrum provideat. Et Clerici sint ibi qui Ecclesie serviant, & populum regant; & isti monachi secundum consuetudinem monasterii Sancti Facundi à vobis vestiantur. Quocienscunque Abbas, vel monachi ad monasterium Sancti Felicis venerint, honorifice recipiantur, & procurentur. De hereditatibus vero predicti monasterii, & de illis quas nobis dedistis, nec vendatis, nec subpignoretis, nec aliquo modo alienetis, nec etiam in prestimonium alicui nissi nostris vassallis detis. Post mortem vero vestram corpus vestrum ad monasterium Sancti Facundi deferatur, ibique honorifice sepeliatur, & monasterium Sancti Felicis & omnes eius hereditates, & ille quas nobis dedistis cum omnibus, que in eis inventa fuerint, tam de mobili, quam de labore, integre monasterio Sancti Facundi remaneant; ita ut nec filius vester, nec aliquis de vestra proienie, nec in ipso monasterio, nec in eius hereditatibus, nec in illis, quas nobis dedistis aliquid requirant; nullumque debitum teneatur monasterium Sancti Felicis persolvere, nisi quod in eius utilitate expensum fuerit. Facta Carta era M.ª CC.ª XXX.ª III.º Kld. Marcij. Regnante Rege Adefonso in Legione, & in Gallecia. Manrico Epo Legionensem ecclesiam regente. Ego Constancia hanc cartam, quam fieri iussi, & lectam audivi roboro, & confirmo. Et ego Johanes Dei gratia Abbas Sancti Facundi hanc cartam, quam fieri iussi, & lectam audivi roboro, & confirmo. Qui presentes fuerunt, & audierunt: ex Monachis Guillelmus Prior maior ɔf. Petrus Camerarius maior ɔf. Pelagius apotecarius maior ɔf. Petrus elemosinarius maior ɔf. Domnus Manellus ɔf. Michael Camerarius Abbatis ɔf. Dominicus Camerarius Abbatis ɔf. Pelagius Prior Sancti Felicis ɔf. Martinus Prior Sancti Gervasii ɔf. Petrus Gallecus. ɔf. Ego Rodericus Petri tenens Maioricam hanc convenientiam, quam mater mea fecit roboro, & confirmo. Martinus Petri de Villa Ferrocent ɔf. Rodericus Favero de Toro ɔf. Rodericus Pelagii de Villaeza ɔf. Pelagius Didaci ɔf. Petrus de Sancto Vincencio Fr. Hospitalis ɔf. Gundisalvus Fr. Hos-

Hospitalis ɔf. Martinus Fr. Hospitalis ɔf. Rodericus Didaci ɔf. Adam Alcalde ɔf. Johanes de Villa alva ɔf. Johanes Sanson ɔf. Michael de Biezela ɔf. Martinus Martini ɔf. Florencius ɔf. Guillelmus de aquis vivis ɔf. Dominicus Martini Clericus de Villa Petro ɔf. Petrus archipresbiter ɔf. Stephanus Petri ɔf. Martinus Resco ɔf. Guterius Petri ɔf. Petrus Roderici ɔf. Concilium de Maiorica ɔf. Vilielmus scripsit. Es de letras partidas.

ESCRITURA CCI.

Berengario sujeta á Sabagun su Monasterio de S. Bartolome de Medina.

Cax. 11. leg. 6. n. 5.

Año de 1192.

IN nomine Patris & Filij & Spiritus Sancti. amen. Notum sit omnibus tam presentibus, quam futuris, quod ego Berengarius, & uxor mea Bona Mulier cum filijs nostris Roderico, & Martino, & Romana, & nos Canonici Sancti Bartholomei de Medina, scilicet Egidius Tabularius, Joanes, & Petrus Joanes cum prophesis ipsius loci Martino Galindi, Martino Michaelis, Joane Dominici, atque Willelmo damus, & concedimus ipsam Ecclesiam Sancti Bartholomei cum omnibus pertinentijs suis Monasterio Sancti Facundi, & tibi Joanni Abbati, subcesoribusque tuis in perpetuum ab hoc die in antea. Et Abbas Sancti Facundi talem, & tantam potestatem habeat super iam dictam Ecclesiam Sancti Bartholomei, qualem & quantam habet in ipso monasterio Sancti Facundi, & in suis Prioratibus. Ipse regat, & disponat de rebus ipsius Ecclesie pro arbitrio suo, sicut regit, & disponit alios Prioratos, iusto tamen consilio Patroni. Habeat Abbas iure subjectionis singulis annis viginti Modios melioris vini quod in domo ipsa fuerit. Sint ibi sex monachi cum suo Priore. Prior autem instituatur, & destituatur ab Abbate Sancti Facundi pro voluntate sua. Omnes decime fructuum, & donationes morabetinorum expendantur in utilitates Ecclesie per manum Prioris, & Patroni. Unus solus ius habeat Patronatus. Primo D. Berengarius hedificator ipsius loci. Post eum uxor eius, si superstes sit. Deinde Rodericus major filius. Post eum minor, Martinus scilicet, si vixerit. His duobus filijs non existentibus, ille Nepos habeat ius Patronatus, sive ex filio, sive ex filia qui melior fuerit, & doctior, feminis semper ab hoc iure patronatus exclusis. Post Nepotes autem tam ex filio, quam ex filia, major, & melior propinquus Dompni Berengarij ad hoc ius admitatur. Si autem se, ut Patronus non habuerit, & ei probari potuerit, amitat Patronatum. Omnes autem Patroni ita Patronatum habeant, ut sint legitimi Parrochiani ipsius Ecclesie, & ibi si elegerint sepulturam. Domnus Berengarius, & uxor eius, & duo filij sui Rodericus, & Martinus habeant singulas porciones singulis diebus. Reliqui qui fuerint Patroni, habeant sicut unus ex monachis. Si quis autem propinquus Dompni Berengarii ad magnam devenerit inopiam, vel in casa Sancti Bartholomei, vel in domo Sancti Facundi recipiatur ad charitatem. Quando Monachi processionem fecerint, super sepulcra Dompni Berengarij, & uxoris eius specialem faciant orationem. Damus itaque, & concedimus prescriptam Ecclesiam Sancti Bartholomei de Medina monasterio Sancti Facundi, tibique Joanni Abbati, successoribusque tuis, ut predictum est, in perpetuum iure hereditario possidendam; ita ut ab hac die in antea cedat iuri monasterij Sancti Facundi. Teneatis, haveatis, regatis, faciatisque de ea, sicut de alijs Prioratibus. Si quis autem de nostris, vel de extraneis huic scripto à nobis vobis facto, & in Concilio legitimo roborato contrahire temptaverit, sit maledictus, & excomunicatus, & cum Juda traditore in inferno dampnatus, & pectet in coto monasterio S. Facundi mille libras auri, & alias mille regie potestati. Facta Carta sub era M.CC. XXX.ª Quarto Nonas Julij. Regnante rege Aldefonso in Toleto, & in Castella cum Regina Alionor, & filio suo Fernando. Sub eo dominante en Me-

Medina Petro Ferrandi. iudice existente Petro Dominici. Alcaldibus D. Garcia, Petro Martini de Vidales, Raimundo Nigro, Joanne Petri Saja Vetula cum socijs suis. Sayon Petro Ferro. Ego igitur Berengarius, & uxor mea Bona-Mulier & filij nostri Rodericus, & Martinus, & Romana, & nos Canonici Sancti Bartholomei de Medina, scilicet Egidius Tabularius, Joannes & Petrus Joannes cum professis ipsius loci, scilicet Martino Galindi, Martino Michaelis, Johanne Dominici, atque Willelmo hanc cartam, quam fieri iussimus, & lectam audivimus propriis manibus roboramus, & confirmamus, & hec signa facimus. ✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠ ✠ Isti sunt qui presentes fuerunt, & audierunt: Cibrian Cibrianez. D. Rodrigo filio de Cabezudo. D. Gil filio de Laia Vela. D. Gutierre filio de excarabita Estevan de Olmedo. Dominicus Roldan. D. Johanne filio de Juan Alfambre Moro. D. Pasqual, & suo filio de Joanne Moro. D. Pedro filio de Pedro Riquez. D. Pajan. Bernar de Agen. D. Fortes. Pedro Lozano. ✠

Confirmó, y aprobó esta union el Rey D. Alonso en el mismo año, y la fecha de esta confirmacion dice asi: Facta carta apud Burgos era M. CC. XXX.ª II.ª Kldas Julij. Et ego rex A. regnans in Castella, & Toleto hanc cartam quam fieri iussi manu mea propria roboro, & confirmo. ✠ Signum Aldefonsi regis Castelle. Rodericus Guterrij Maiordomus Curie regis ɔf. Didacus Lupi de Faro Alferiz regis ɔf. Martinus Toletane Ecclesie electus, & Hispaniarum Primas ɔf. Martinus Burgensis Eps ɔf. Ardericus Palentinus Eps ɔf. Martinus Oxomensis Eps ɔf. Johanes Conchensis Eps ɔf. Johanes Abulensis Eps ɔf. Briccius Placentinus Eps ɔf. Comes Petrus ɔf. Petrus Ferrandi ɔf. Gonzalvus Gomez ɔf. Ordonius Garsie ɔf. Petrus Roderici ɔf. Rodericus Sancij ɔf. Alfonsus Telli ɔf. Lupus Diaz Merinus Regis in Castella ɔf. Magister Mica Domini Regis Notarius Guterrio Roderici existente Cancellario scripsit. ✠ Cax. 11. leg. 6. n. 6.

ESCRITURA CCII.

El Rey D. Alonso, y el Concejo de Cantabria truecan con Sahagun á Santa Columba, Serna, y Sernilla, por la Villa é Iglesia de Vanecidas.

Cax. 1. leg. 3. n. 36.

IN nomine Sancte & individue trinitatis Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. Ego Adefonsus Dei gratia rex Castelle, & Toleti, una cum uxore mea Regina Alienor, & filio meo Ferrando, pariterque cum Concilio de Cantabria facimus cartam de concambio cum vobis Domno Johane Abbate Sancti Facundi, & cum vestro Conventu perpetuo, & irrevocabiliter valituram. Damus igitur vobis in primis ego Adefonsus rex, & Concilium de Cantabria Sanctam Columbam, & Sernam, & Sernellam cum omnibus suis pertinentiis quantum ad nos pertinet infra terminos Sancti Facundi nullo inde ablato, & etiam infra terminos in presenti carta asignatos. Scilicet, à terra Johanis Juliani, in qua est lapis fixus cauti Sancti Facundi via recta, qua itur ad lacunam Johanis Vellidez & dirigitur ad viam qua itur de Villamofol ad Castellanos, & invertitur via que dicitur de Leon usque figit in Ferreros. Deinde revertitur per maiorem viam, qua pervenitur de Villa Centol ad Sanctum Facundum quousque finitur in Saxa eadem via fixo cauti Sancti Facundi. Hanc ergo hereditatem prescriptam damus vobis pro hereditate, & Ecclesia & domibus de Vanescidas cum omnibus suis pertinentiis, quantum ibi habetis, vel habere debetis; & pro omni hereditate del Comdado de Valle, quantam ibi habetis, vel habere debetis extra terminos suprascriptos. Etiam preter hec accepimus à vobis unum Morabetinum in precio ipsius hereditatis. Quisquis autem aliquo ausu temerario hoc factum nostrum discretorum virorum consilio approbatum irritare presumpserit penis infernalibus ubi nulla restat redemptio torqueatur. Veruntamen quia plures sunt homines, qui presentia magis orrent

Año de 1193.

rent suplicia, quam futura; idcirco pre huius facti nostri violatori nequissimo penam imponimus irremisibiliter, ut in redemptionem sceleris M. Morabetinos nobis solvat, & universum dampnum duplatum. Ego igitur rex Aldefonsus hoc privilegium, quod iussi fieri propria manu roboro, & confirmo. Martinus Toletane Sedis Archieps Hyspaniarum Primas ɔf. Didacus Garsie regis Cancellarius ɔf. Martinus Burgensis Eps ɔf. Didacus Lupi Alferi regis ɔf. Comes Petrus ɔf. Alfunso Telli tenente Ceiam, & Graiar. Gondisalvo Gondisalvi Alcaiadem in Ceia. Aldericus Palentinus Eps ɔf. Rodericus Guterrij Maiordomus ɔf. Petrus Fernandi ɔf. Fernandus Pelagij ɔf. Magister Michael ɔf. Martinus Falisca ɔf. Facta Carta Era M. CC. XXXI.ª V.º Nonas Maij. Lupus eius Notarius iussu Cancellarii hoc privilegium celeriter denotavit. Datum Feban iubente rege. Rodericus Facundi de Barriales ɔf. Martinus Quemado ɔf. Martinus Ordonij ɔf. Rodericus Pelagij ɔf. Rodericus Nicholai ɔf. Gonzalvus Egidij ɔf. Munnio Gonzalvi, & filius eius ɔf. ✠ Es de letras partidas.

ESCRITURA CCIII.

El Papa Celestino III. confirma la jurisdiccion ordinaria del Abad de Sabagun in Clerum, & populum; y le da privilegios muy especiales.

Cax. 7. leg. 1. n. 12.

Año de 1194. CElestinus Eps servus servorum Dei dilectis filiis Johani Abbati, & Conventui monasterij Sanctorum Facundi & Primitivi salutem & Apostolicam benedictionem. Inducit nos ad privilegia multa Cenobio Sancti Facundi diversis modis, & varijs indulgenda non solum fama religiosæ conversationis eorum qui in eo Jhesuxpo deserviunt, verum etiam ipsa rei veritas evidentis longe fama maioris, quam nos ipsi, dum exequeremur in Hispanie Legationis officium, experimentis didicimus manifestis. Hac nimirum de causa honori eiusdem Cenobij paterna solicitudine providere volentes devotioni tuæ fili Abbas presenti pagina indulgemus, ut tibi, & tuis succesoribus liceat, dummodo Presbiteri sint, in ipso monasterio, & in aliis Ecclesijs eiusdem solemnem, & Pontificalem dare benedictionem, & tam Clericos, quam laicos in Burgo, & in cauto, aliisque exemptis Ecclesiis commorantes, appellatione remota, ligare, vel solvere pro suorum exigentia meritorum. Alias quoque antiquas consuetudines, & libertates, quas in cognoscendis, & terminandis causis Ecclesiasticis, & reliquis officijs Ecclesiasticis peragendis hactenus habuistis, tibi Fili Abbas, & tuis succesoribus auctoritate Apostolica confirmamus. *Decernimus autem, ut si Episcopi Presbiteris à te ad Ecclesias presentatis, in quibus ius presentandi habetis, curam animarum infra mensem sine manifesta, & rationabili causa commitere nolluerint, aut dissimulando distulerint, ipsi Presbiteri, dummodo idonei sint, ex auctoritate Apostolica celebrandi licentiam consequantur.* Earundem quoque Ecclesiarum, seu altarium consecrationes & Clericorum ordinationes, si Diocesani Epi absque manifesta causa noluerint exhibere, aut eas diferre voluerint, liceat vobis à quolibet Catholico Episcopo gratiam Apostolicæ sedis habente suscipere. Neque pro his Diocesanus Episcopus occasione cuiuslibet consuetudinis aliquid audeat postulare. Vobis quoque id denegare liceat postulanti. Censemus insuper, ut in Ecclesijs ad presentationem vestram spectantibus, nulli, nisi à vobis presentati fuerint, ordinentur. Quod si factum fuerit, & eorum ordinatio irrita penitus habeatur, & ab eisdem Ecclesijs, appellatione remota, auctoritate apostolica vobis eos liceat amovere, nisi forte maliciose distuleritis presentare. Ad hæc vero statuendo adicimus, ut si quis laicorum Ecclesiam, vel decimas, quas de prava consuetudine in Hispania soliti sunt habere, vobis, requisito Episcopi assensu, & si non habito, dare voluerit, dummodo eiusdem Epi tertia, vel ius alterius non ledatur, aucto-

toritate nostra eas liceat vobis accipere, & tam oblationes vivorum, quam defunctorum legata, seu fidei comissa vobis, vel Ecclesijs vestris legitime facta, sine inquietatione alicuius integre possidere. Licitum etiam sit vobis, si gravatos vos esse senssceritis, ad Sedem apostolicam appellare, non obstante eo, si in alicuius commisionis literis super capitulis, quæ in vestris privilegiis, aut indulgentijs continentur, appellatio sit remota, nisi in eisdem literis privilegiorum, aut indulgentiarum expresa metio habeatur. Ad ultimum quoque statuimus, ut Clerici Ecclesiarum vestrarum, quæ sunt exemptæ, si inter se super aliquo contendant, vel ab aliqua persona conveniantur extranea, non nisi in Abbatis Curia & satisfactionem exhibeant, & recipiant versa vice. Quod si non fecerint, à iure suo cadat extraneus, & clericis subtrahendi appellatione cesante beneficium liberam Abbas habeat potestatem. Salva in omnibus auctoritate Apostolicæ Sedis. Volumus etiam, & irrefragrabiliter stabilimus, ut qui electus pro tempore fuerit in Abbatem, sicut in alio Privilegio nostro posuimus, pro sua consecratione ad Apostolicam Sedem licenter accedat, seu ad quemcumque Catholicum Episcopum recte ordinatum; à quo tamen Episcopo benedictionem sine alicuius obedientiæ, subiectionis, vel reverentiæ exhibitione, aut receptione accipiat: & hoc requisitus Pontifex auctoritate nostra gratis impendat. Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum liceat hanc paginam nostræ concessionis, & constitutionis infringere, vel ei aussu temerario contraire. Si quis autem hoc atemptare presumpsserit, indignationem Omnipotentis Dei, & beatorum Petri, & Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Leterani II.° Idus Julij. Pontificatus nostri anno Quarto.

En el Bulario impreso de la Congregacion de S. Benito de España á los folios 214 y 216, hay otras dos Bulas especiales del mismo Papa cocedidas á este mismo Monasterio en este año mismo de 1194. Véanse allí. Se hallan en este Archivo en el caxon 7. legajo 1. números 13. y 14.

ESCRITURA CCIV.

Celestino III. concede que solo el Papa pueda poner excomunion, suspension, ó entredicho contra el Abad de Sahagun, ó sus súbditos Eclesiásticos, ó Seculares, ó en su territorio; y otras gracias.

Cax. 7. leg. 2. n. 25.

CElestinus Eps servus servorum Dei Dilectis filijs Johani Abbati, & Conventui Monasterij sanctorum Facundi, & Primitibi Salutem, & Apostolicam benedictionem. Quanto monasterium vrum maiori preeminet sanctitate, & in eo Cotidie per regulares observantias omnipotenti Deo gracior hostia, & acceptabilior immolatur, tanto Nos qui aliquando in eo presencialiter fuimus, & religionem loci oculis nostris aspeximus, libentius, & facilius invitamur ad ea vobis per multa Privilegia de fratrum consilio concedenda, quibus decor vestri monasterij augeatur, & vos, ac successores vri à quorumlibet infestatione muniti divino possitis obsequio liberius, & expeditius insudare. Quo cira Dilecti filij in Domino vris iustis precibus annuentes presenti pagina stabilimus, ut non liceat alicui omnino personæ preter Romanum Pontificem, aut Legatum Cardinalem Apostolicæ Sedis, ad quam specialiter pertinetis, in Monachos vros ubilibet habitantes excomunicationis, suspensionis, aut interdicti sententiam promulgare. Cum autem generale interdictum terræ fuerit, liceat vobis in Ecclesijs vestris, excomunicatis, & interdictis exclusis, ianuis clausis, non pulsatis campanis, suppressa voce, clericis, & familiæ vræ Divina Officia celebrare, & debita peragere sepulturæ. Prohibemus etiam, ne licitum sit alicui Episcoporum, seu cuilibet alij quemlibet Clericorum vrorum pro alicuius excesu sen-

Año de 1194.

sententia excomunicationis, suspensionis, vel interdicti notare, vel aliquam Ecclesiarum vr̃arum occasione alterius Ecclesiæ, vel personæ interdicto supponere, nisi forte super hijs à Sede Apostolica mandatum expresum contigerit emanare. Sane laborum vr̃orum, quos proprijs manibus, aut sumptibus colitis, sive de nutrimentis animalium vr̃orum nullus à vobis decimas exigere, vel extorquere presumat. Statuimus etiam, & presentium auctoritate vetamus, ne infra Parrochis Ecclesiarum ad ipsum monasterium sancti Facundi pertinentium, vel in dampnum alicuius earum absque Abbatis assensu aliquis Ecclesiam edificare presumat. Salvis tamen privilegijs, & indulgentijs Apostolicæ Sedis. Quod si contra hoc aliquis edificare presumpserit, per Abbatem auctoritate Apostolica in irritum revocetur. Adicimus autem, ut si in Monachos vr̃os quocunque loco vr̃o morantes, quos omnes ab Episcoporum subiectione ita per omnia liberos esse volumus ac si in corpore monasterij morarentur, aut in Ecclesias exemptas, vel ipsarum clericos suspensionis, interdicti, seu excomunicationis sententiam quisquam preter Abbatem vr̃um, seu alium de mandato ipsius promulgare presumpserit, aut à vobis in subditos vr̃os canonice promulgatam aliquatenus relaxare, quod taliter factum fuerit, id contra sedis apostolicæ indulta prolatum, nullam habeat firmitatem, nec ab aliquo observetur. Ad ultimum quoque libertates, & immunitates monasterio, & Ecclesijs vr̃is iuste concessas, & hactenus observatas presenti pagina confirmamus. Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum liceat hanc paginam nr̃æ constitutionis, prohibitionis, & confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc atemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei, & beatórum Petri, & Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Laterani II.º Idus Julij Pontificatus nostri anno quarto.

Está inserta á la letra, y confirmada por el Papa Benedicto XIII.º en el año de 1397. Cax. 7. leg. 2. num. 25.

ESCRITURA CCV.

Celestino III. confirma y extiende la jurisdiccion ordinaria del Abad de Sahagun, y nombra las Iglesias en que la tiene, que eran mas de cincuenta y dos sin las del Coto; y en ellas y su Clero y Pueblo declara al Abad por único Ordinario, y confirma tambien todos los Privilegios, bienes y derechos del Monasterio, y la Bula de Alexandro III.

Cax. 7. leg. 1. n. 15.

CElestinus Eps servus servorum Dei dilectis filijs Johani Abbati Monasterij sanctorum Facundi & Primitivi constructi in loco, qui dicitur Domnis Sanctis, eius que fratribus tam presentibus, quam futuris regularem vitam professis in perpetuum. Cum olim in Hispaniarum partibus legationis officio fungeremur, tantam vidimus honestatem & religionem in monasterio vestro pollere, & usque hodie de bono in melius audimus augmentum assumere, quod quidquid honoris, quidquid libertatis cum Deo, & honestate nostra Ecclesiæ vestræ conferre valemus, id libenti conferimus voluntate. Ea propter, dilecti in domino filij, ad multam honestatem & religionem, qua ipsum vestrum monasterium, ut diximus vigere dignoscitur, respectum paternæ considerationis habentes vestris iustis postulationibus clementer annuentes, & privilegium antecessoris nostri piæ recordationis Alexandri Papæ tertij, quod ad instantiam & intercessionem nostram, cum essemus in minori officio constituti, monasterio vestro concessit de communi fratrum nostrorum consilio, vobis & monasterio vestro duximus innovandum, & firmiter statuendum ne quid contra hoc nostrum, seu ipsius Alexandri privilegium obici valeat, vel obstare. In quo nimirum privilegio

Año de 1194.

gio quia de certa industria & conscientia nostra Burgum vestrum cum cauto idem Alexander de novo prorsus exemit, nolumus vobis aliquod impedimentum seu obiectionem ex eo inferri, quod ipse Alexander non usus eo verbo ut diceret adicimus, vel addimus, aut aliud simile, alter quam antecessores eius fecerant, idem privilegium libertate provida Ecclesiæ vestræ concessit. Nos quoque eiusdem Alexandri vestigijs inherentes prefatum monasterium, quod ad ius Beati Petri specialiter pertinere dinoscitur, in quo divino mancipati estis obsequio cum Cauto per illum pontem de illa calciata, quæ discurrit ad Moratinos, & vadit ad Vallem de Syero, & per Otero de pastores & revertitur ad terminum, qui discurrit de Sancta Helena ad Graliare. Ex altera vero parte de carrera, quæ discurrit de Graliare subtus sanctam Engratiam ad vallem Ratarij, & inde per Vallem Ratarij usque in villam Ambrin ad Perales ad illum fitum. & de illo fito ad Ferrerolos ad sanctam Columbam & figit in Trianos. & à termino de Trianos vadit ad sanctum Stephanum in Amnem Aradoi, & inde ad illum pontem de illa calciata sub Beati Petri & nostra protectione suscipimus, & presentis scripti privillegio communimus. Statuentes, ut quascumque possessiones, quæcumque bona idem monasterium in presentiarum iuste & canonice possidet, aut in futurum concessione Pontificum, largitione regum vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs iustis modis prestante Domino poterit adipisci firma vobis, vestris que successoribus, & illibata permaneant. Chrisma vero oleum sanctum consecrationes altarium seu Basilicarum Ordinationes Monachorum & Clericorum degentium infra cautum ab illustris memoriæ Adefonso rege determinatum, qui ad sacros ordines fuerint promovendi, à quocumque malueritis sucipietis Epo si quidem Catholicus fuerit, & gratiam atque Communionem Apostolicæ Sedis habuerit, & ea gratis, & absque pravitate vobis voluerit exibere. Sanceimus etiam ut nullus Episcopus infra ipsum monasterium presumat consecrationem, aut ordinationem facere, aut Missas publicas celebrare, nisi quem Abbas, & fratres voluerint invitare. Quod videlicet monasterium cum Cauto suo ab omni Ecclesiasticæ, seu secularis potestatis iugo liberum fore statuimus. Obeunte vero te, dilecte in Domino fili, Johane nunc eiusdem loci Abbate, vel tuorum quolibet succesorum, nullus ibi qualibet subreptionis astutia, seu violentia preponatur, nisi quem fratres Communi asensu, vel fratrum pars consilij sanioris secundum Dei timorem, & Beati Benedicti regulam maxime de eadem congregatione, si idoneus inventus fuerit, providerint eligendum. Quod si talis qui huic regimini congruat, inter eos inveniri non possit, aliunde sibi patrem expetant & Magistrum. Qui pro consecratione sua ad apostolicam sedem, seu quemcumque Catholicum Episcopum rite ordinatum voluerit, licenter accedat. Sane capitula quæ ab hinc inferius usque ad illum capitulum scilicet Decernimus, continentur, prescripto privilegio Alexandri de novo adicimus. Volumus itaque & statuendo sanccimus, ut Ecclesiæ vestri monasterij, videlicet Ecclesia sancti Salvatoris de villa Ceth cum tribus Ecclesijs suis, videlicet de Cauria, de Quintanela, de Canizo. Ecclesiæ de villafratrum, scilicet sanctæ Mariæ, & sancti Petri. Ecclesiæ sancti michaelis, & sancti Stephani iuxta Bovadellam. Ecclesia sancti Fructuosi de villa ada. Tres Ecclesiæ in Puteolis. Ecclesia sancti Petri de villa Mudaraph. tres Ecclesiæ in Villa Vincentij, scilicet sancti Pelagij, sanctæ Mariæ, & sancti Petri. Ecclesia de Manzules. Ecclesia sancti Felicis iuxta Maioricam. Ecclesia de Fontezellas. Ecclesia de Arcello. Ecclesia Sancti Petri de Canalegia. Ecclesia Sanctæ Columbæ iuxta villam de Lacu. Ecclesia Sancti Pelagij de Graliare. Ecclesia Sanctæ Columbæ. Ecclesia de villa Petro iuxta villam Grat.

Ec-

Ecclesia de Castellanos. Ecclesia de Graigneras. Ecclesia quæ est in villa Salit. Ecclesia Sancti Felicis supra Castrum Cejæ. Ecclesia Sanctæ Eugeniæ cum omnibus Ecclesijs suis. Ecclesia Sancti Petri de Campo Solis. in Rianno Ecclesia Sanctæ Engratiæ. in Bonar Ecclesia Sancti Salvatoris cum Ecclesijs suis. in curieno Ecclesia Sanctæ Mariæ Ecclesia Sancti Justi iuxta Saltum Novalem. Ecclesia Sancti Johanis de Corniero cum Ecclesijs suis. Ecclesia de Burgo Ranero. Ecclesia de Juvara. Ecclesia de Ablinos. Ecclesia Sancti Laurentij de Aradoi. Ecclesia Sancti Laurentij de Paramo. Ecclesia Sanctæ Mariæ de valle. Ecclesia Sancti Salvatoris de Nogar. Ecclesia Sancti Justi & Pastoris de Pisorica. Ecclesia Sancti Pelagij de Nabeda. Ecclesia Sancte Mariæ de Piasca cum Ecclesijs suis, scilicet Ecclesia Sanctæ Mariæ de Yevas, Ecclesia Sancti Juliani in valle de Taverniego, Ecclesia Sanctæ Ceciliæ in ubrieso, Ecclesia Sancti Romani de Reint, Ecclesia Sancti Pastoris de Tornes, & Ecclesia Sanctæ Cristinæ de To..... in quibus scilicet Episcopus, vel alius quicumque inferior nichil.............. percepisse noscitur, eadem omnino cum Clericis, & parrochianis suis gaudeant libertate, qua & illæ Ecclesiæ quæ sunt infra Burgum & Cautum. in illis autem Ecclesijs vestri monasterij, in quibus aliquid iuris ipsos Epos habere minime dubitatur, eo tantummodo sint iure contenti, quod per supradicta quadraginta annorum curricula legitime perceperunt. Verum si amplius ab ipsis Ecclesijs petere voluerint, vobis, & eisdem Ecclesijs id liceat auctoritate sedis apostolicæ denegare, nec teneantur ullam sententiam propter hoc in se latam aliquatenus observare. Nolumus enim ut in predictorum Burgi, & Cauti, & nominatarum Ecclesiarum Clericis & laicis alius quam Abbas aliquam exerceat potestatem. Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat præfatum monasterium temere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet vexationibus fatigare, sed omnia integra conserventur eorum pro quorum gubernatione, ac sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura. Salva sedis apostolicæ auctoritate. Ad indicium autem huius à sede Apostolica perceptæ libertatis, nobis, nostris que successoribus duos solidos illius terræ monete annis singulis persolvetis. Si qua igitur in futurum ecclesiastica, secularis ve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens, contra eam temere venire temptaverit, secundo tertio ve commonita, nisi reatum suum congrua satisfactione correxerit, potestatis, honoris que sui dignitate careat, reum que se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, & à Sacratissimo Corpore ac Sanguine Dei & Domini Redemptoris nostri Jhesuxpti alienus fiat, atque in extremo examine Divinæ ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco iura sua servantibus sit pax Domini nostri Jhesu Xpti, quatinus & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud districtum iudicem premia eternæ pacis inveniant. amen. amen. amen. ✠ Ego Celestinus Catholicæ Ecclesiæ Eps. ✠. ✠ Ego Albinus Albanensis Eps. ✠. ✠ Ego Octavianus Hostiensis, & Velletensis Eps. ✠. ✠ Ego Petrus Portuensis & Sanctæ Rufinæ Eps. ✠. ✠ Ego Johanes tit. Sancti Clem.[s] Cardinalis Viterv. & Tuscanensis. ✠. ✠ Ego Romanus tit. Sanctæ Anastasiæ Presbr Card.[s] ✠. ✠ Ego Hugo Prbr Card.[s] Sancti Martini tit...... ✠. ✠ Ego Johanes tit. Sancti Stephani in monte Prbr Card.[s] ✠. ✠ Ego Cinthius tit. Sancti Laurentij in Lucina Prb. Card.[s] ✠. ✠ Ego Bernardus Sancti Petri ad Vincula Prbr. Card.[s] tit. Eudoxie. ✠. ✠ Ego Fidantius tit. Sancti Marceli Prbr. Card.[s] ✠. ✠ Ego Johanes tit. Sanctæ Priscæ Prbr. Card.[s] ✠. ✠ Ego Gregorius Sanctæ Mariæ in Porticu Dcnus Card.[s] ✠. ✠ Ego E... ocius Sancti Georgij ad velum aureum Dcns Car.[s] ✠. ✠ Ego N.... Sanctæ Mariæ in Cosmydyn Dcns. Card.[s] ✠. ✠ Ego P... Sancti Theodori Diacos Card.[s] ✠. ✠ Ego Petrus Sanctæ Mariæ in Via Lat.

Lat. Diaconus Card.s ✠. ✠ Ego Cotius Sanctæ Luciæ in Orthea Dcns Card.s ✠ Datum Laterani per manum Egidij Sancti Nicolai in Carcere Tuliano Diaconi Cardinalis IJ. idus Julij. indictione duodecima Incarnationis Dominicæ anno M. C. XC. IIIJ.o Pontificatus vero Domini Celestini Papæ III. anno quarto.

ESCRITURA CCVI.

El mismo Papa confirma la union del Monasterio de Medina al de Sabagun.

Cax. 11. leg. 6. n. 8.

Año de 1194. CElestinus Eps servus servorum Dei dilectis filiis Johani Abbati, & conventui Sanctorum Facundi, & Primitivi salutem, & Apostolicam benedictionem. incumbit nobis ex debito pontificalis officij, ut justa petentibus audientiam cum efficatia prebeamus, maxime ubi eorum vota, & pietas adiubat, & explorati iuris veritas non relinquit. Sane sicut nobis intimare curastis, cum Berengarius quidam de Medina in fundo proprio monasterium construxisset, & canonicos instituisset ibidem; tandem ipsis ad trium canonicorum tantum numerum tempore procedente reductis, illi tres cum fundatore predicto monasterium illud vestro monasterio cum assensu Diocesani Epi contulerunt, ut in eo secundum vestrum ordinem domino serviretur. quorum canonicorum, cum duo vestri ordinis habitum suscepissent, tertius monasterium ipsum reiecto habitu dereliquit. Ea propter, dilecti in Domino filij, vestris iustis postulationibus gratam connivientiam impendentes, monasterium prefatum vobis, & Ecclesie vestre, sicut illud possidetis, rationabiliter, & quiete auctoritate apostolica confirmamus, & presentis scripti patrocinio communimus. Decernentes, ut nulli omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc atemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei, & beatorum Petri, & Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Laterani II.o idus Julij Pontificatus nostri anno Quarto. ✠.

Inocencio III.o confirmó esta misma union el año de 1199. cax. 11. leg. 6. n. 9.

ESCRITURA CCVII.

El Rey D. Alonso concede á Sabagun una Feria franca en cada año.

Cax. 1. leg. 3. n. 38.

NE facta regum, sive quorumvis Principum instituta Sollepnia possit abolere necesitas, scripture testimonium occurrit, & que longe retroactis temporibus instituta fuerunt, recenti memoria protestatur. Ea propter presenti pagina presentibus, & futuris notum sit, ac manifestum, quod Ego Aldefonsus Dei gratia rex Castelle, & Toleti una cum uxore mea Alienor Regina, & cum filio meo Ferrando ad preces, & instantiam Domini Petri Venerabilis Abbatis Sancti Facundi instituo apud Sanctum Facundum Feriam Generalem. Instituo itaque, concedo, & confirmo, ut in Sancto Facundo in festo Pentecostes feria singulis annis incipiat per quindecim continuos dies duratura. Et quicunque sive Xpianus, sive Judeus, sive Maurus ad feriam istam de quacunque terra venerit, securus sit per omnia, & undecunque sit secure veniat à die prima qua à domo sua Egredietur, usque ad diem illam qua ad eam revertetur. Nec pro debito proprio, nec aliqua de causa pignoretur aliquis in Feria, nec in eundo, nec in redeundo. Nec sit ausus aliquis seditiones, vel boltam in Feria facere, vel Feriam in aliquo disturbare. Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit, vel aliquem euntem ad Feriam, vel redeuntem pignoraverit, vel disturbaverit, aut seditionem, vel boltam in iam dicta Feria fecerit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, & in super regie parti mille moravetinos in cauto persolvat, & dapnum quod intulerit, duplicatum restituat. Facta car- Año de 1195.

carta in valle Oleti Era M. CC. XXXIII.ª XVII.º Kldas Mai. Et ego rex Adefonsus regnans in Castella, & Toleto hanc cartam roboro, & confirmo. ✠. Signum Aldefonsi regis Castelle. Petrus Roderici de Guzman Maiordomus Curie Regis ɔf. Didacus Lupi de Faro regis Alferiz ɔf. Martinus Toletanus Archieps, & Hispaniarum Primas hanc cartam roborat, & confirmat. Aldricus Palentinus Eps ɔf. Marinus Burgensis Eps ɔf. Martinus Oxomensis Eps ɔf. Johanes Abulensis Eps ɔf. Rodericus Segontinus Eps ɔf. Johanes Conchensis Eps ɔf. Comes Petrus ɔf. Comes Ferrandus ɔf. Egidius Gomez ɔf. Rodericus Sancij ɔf. Alfonsus Tellez ɔf. Willelmus Gonzalvi ɔf. Garsias Urtiz ɔf. Guterrius Ferrandi ɔf. Vermudus Petri ɔf. Didacus Lupi maior Merinus regis ɔf. Magister Mica Domini regis Notarius, Didacus Garsie existente Cancellario scripsit. ✠.

ESCRITURA CCVIII.

Fueros dados por el Abad de Sabagun á sus vasallos de Pozuelos.

Cax. 2. leg. 9. n. 2.

Año de 1197.

IN nomine Patris & Filij, & Spiritus Sancti. amen. Notum sit omnibus quod ego Petrus Dei gratia Abbas Sancti Facundi cum consensu totius capituli vobis Concilio de Puteolis facimus cartam de Foro simili modo: ut non currat inter vos homicidium, nec Roxo, nec Maneria, nec Nuntium. Si quis homicidium fecerit, pected illud. Calumpniam qui fecerit, aprecietur, mediam pectet, pro alia media non pectet. Pro homicidio palam facto, & pro furto quod manifestum fuerit, non det fideiussorem in quinque solidos, sed pectet illud. Pro alia vero qualicunque calumpnia det fideiussorem in quinque solidos, & transeat per suum forum. Si aliquis vicinus habuerit querelam de suo vicino pro suo debito, prius ostendat Domino suo illam querelam, si non emendaverit, pignoret sine calumpnia. Si aliquis pro ira, vel pro Rixa Domini sui voluerit recedere de villa, levet omnia sua mobilia usque ad novem dies: domum suam si voluerit vendere, vendat Domino suo si comparare voluerit. Si noluerit, vendat alij, qui sit vasallus, & simile forum faciat. Vos autem Concilium de Puteolis date Domino vestro unum diem in mense ad suum laborent; & Dominus vester det vobis duo fercula, in die jeiunij panem, & vinum satis, medium tritici, & medium ordei. In tempore de cras ad prandium, & ad cenam habeatis conductum; & qui habuerit solum populatum, det Senniori unoquoque anno mediam quartam tritici per mensuram Sancti Facundi, exceptis illis qui colligunt spicas, proprios labores non habentes, & exceptis Vassallis Vassallorum, qui tres dies dabunt in anno ad Servitium Seniori. In mense vindemie dabitis duos dies, unum ad seminandum, & alium ad vindemiam colligendam; & inter duos implatis unum carrum, exceptis illis qui non habent boves. Senior det eis quatuor panes, & unum quartelionem vini. Mulier vidua, si nupserit viro, det unum solidum Seniori. Et solares Parentum vestrorum habeatis, sicut soletis habere. Si quis autem post hoc fuerit nostri ordinis, vel alicuius qui hanc cartam frangere, vel immutare voluerit, sit maledictus, & excomunicatus, & cum Juda Domini proditore in inferno dampnatus, & pectet in cauto D. Moravetinos. Facta carta Era M. CC. XXXV.ª Quinto idus Marcij regnante rege Adefonso cum regina Helionor in Toleto, & in Castella. Didaco Lupi existente Alfieret regis Aldefonsi. Maiordomo Petro Garsie. Maiorino Roderico Petri. Alffonso Telli tenente Ceyam, & Graliar. Gutterio Didaci tenente Melgar. Martino Archiepo Toletanam Ecclesiam regente. Alderico Palentinam. Et Ego Petrus Dei gratia Abbas Sancti Facundi hanc Cartam quam fieri iussi, & lectam audivi roboro, & confirmo. Qui presentes fuerunt, & audierunt: Ex Monachis Dominicus Prior maior ɔf. Pelagius Apothecarius maior ɔf. Michael Camerarius maior ɔf. Pelagius

gius ɔf. Dominicus Cervero ɔf. Petrus Helimosinarius maior ɔf. Pelagius Ostalarius maior ɔf. Domnus Mamellus ɔf. Sanctius . Maiorinus ɔf. Johanes Maravijo ɔf. Facundus Polo ɔf. Domnus Lobaton ɔf. Malcomid ɔf. Dominicus Petri ɔf.

ESCRITURA CCIX.

El Rey D. Alonso concede muchos Privilegios, y libertades al Maestro Juan, y á su Monasterio de Nogal.

Cax. 1. leg. 4. n. 28.

Año de 1198. PResentibus & futuris notum sit, & manifestum, quod Ego Adefonsus gratia Dei rex Castelle una cum uxore mea regina Alienor, & cum filio meo Fernando libenti animo, & voluntate spontanea intuitu Dei, & considerato deboto, & fideli obsequio, quod Magister Johanes Prior de Nogar dilectus meus michi diligenter exhibuit, & assidue exhibet, facio Cartam absolutionis, concessionis, donationis, & stabilitatis Ecclesie Sancti Salvatoris de Nogar, & vobis iam dicto Magistro Johanni eiusdem instanti Priori, vestris que successoribus, & toti Concilio de Nogar presenti, & futuro perpetuo valituram. Absolvo itaque totum Concilium de Nogar ab omni Fonsado, Fonsadera, & à Pedido in perpetuum. Dono preterea & concedo vobis supradicto Magistro Joanni Priori, & successoribus vestris eiusdem Ecclesie Sancti Salvatoris Prioribus omne pectum, & pedidum, & omnia iura, que in eadem villa regie parti pertinent, & spectant in perpetuum habenda, & irrevocabiliter percipienda sine conditione aliqua. Et Mando quod Merinus aliquis Regis, vel sagio in predicta villa de Nogar nullam habeat potestatem, nec requirat ibi quicquam regij iuris, vel eam ingrediatur ad aliqua regia iura requirenda, nisi vocatus fuerit à Priore illius iam dicte Ecclesie Sancti Salvatoris. Et hec mee absolutionis, concessionis pagina rata, & stabilis omni tempore perseveret. Siquis vero, &c. (pone las imprecaciones, y luego la fecha diciendo): Facta carta apud Calabazanos Era M. CC. XXXVI.ª Nonis Octobris. Et Ego rex Adefonsus regnans in Castella, & Toleto hanc cartam, quam fieri iussi, proprijs manibus roboro, & confirmo. ✠ Signum Adefonsi regis Castelle. Gundisalvus Roderici Maiordomus Curie regis ɔf. Didacus Lupi de Faro Alferiz regis ɔf. Martinus Archieps Toletanus Hispaniarum Primas ɔf. Aldericus Palentinus Eps ɔf. Marinus Burgensis Eps ɔf. Martinus Oxomensis Eps ɔf. Jacobus Abulensis Eps ɔf. Rodericus Segontinus Eps ɔf. Gundisalvus Secoviensis Eps ɔf. Comes Petrus ɔf. Alvarus Muniz ɔf. Guterrius Ferrandi ɔf. Martinus Lupi de Valterra ɔf. Alfonsus Telli ɔf. Guillelmus Gonzalvi ɔf. Petrus Martini de Ocariz ɔf. Guterrius Diaz Merinus regis in Castella ɔf. Didaco Garsie existente Cancellario Petrus Domini regis Notarius scripsit. ✠.

ESCRITURA CCX.

Doña Ximena Osorio sobrina de la Infanta Doña Elvira hace en este año tres donaciones á Sahagun de todo quanto tiene en Valdejunco, Valdunquillo, Villa Velasco, Fontamian, Villa Sanz, Carvajal, Villela, Otero, Mozos, Valdescapa, Barriales, Valle Vaniego, Ranero, y en tierra de Cea; y todas tres se contienen en esta. El Monasterio la recibe por hermana, y le da por los dias de su vida á Santervas con todas sus pertenencias.

Cax. 6. leg. 4. nˢ. 2. y 3. y cax. 37. leg. 3. n. 19.

IN Dei nomine, & individue trinitatis, que in una Deitate colitur, & à Xpianis omnibus adoratur. Ego Domna Xemena Osoriz ob salutem, & remedium anime mee, parentum que meorum, me ipsam do, & beatis martiribus Facundo, & Primitivo toto mentis affectu offero, ut in eorum monasterio sepulturam, & orationum beneficia post mortem meam consequi valeam. Et de facultatibus quas Deus in presenti michi misericorditer atribuit, do, & concedo, scilicet quan- Año de 1201.

quantum michi competit, & habere de iure debeo in Valle de Junquiello, & in Valle de Junco heremo, & in villa Velasco cum omnibus alijs, quas habeo in Terra de Ceya; & in Lebana quantum habeo in Valle de Roias cum omnibus suis pertinentijs, sicut continetur in alia carta, quam feci vobis de omnibus donationibus, quas contuli monasterio vestro. Aduc & Mulam meam do vobis cum meliori sella, & freno, & azemilam meam cum lecto meo ornato melioribus pannis, quos habuero. Omnia vero predicta summa debotione, alacriter que perfero Deo, & venerabili Abbati Domno Petro Reverendissimo, eius que conventui, quorum orationibus me apud Deum fideliter adiuvari per Dei misericordiam confido. Ego vero Petrus Dei gratia Abbas, & conventus Sancti Facundi propter bonam voluntatem, & devotionem quam inteligimus vos habere circa nos, & circa monasterium, nr̄um, & speramus tam in presenti, quam in futuris temporibus ex parte vr̄a nobis utilitatem maximam proventuram, damus, & concedimus vobis in beneficium tantum in vita vr̄a Monasterium Sancti Gervasij cum omnibus pertinentijs suis; ita quod pro posse vr̄o omne bonum, quod potueritis, ibi faciatis, & hereditates alienatas recuperetis, & de omnibus, que vobis donamus, nec vendatis, nec subpinoretis, nec aliquo modo alienetis. & in eodem monasterio sint quatuor Monachi de conventu Sancti Facundi, quorum unus sit Prior, qui provideat labores consilio vr̄o, & Maiordomus vestri, & eosdem Abbas instituat, & destituat secundum suam Regulam. Sint etiam clerici obedientes dicto Priori, qui & ecclesiam serviant, & populum regant. Quociescunque Abbas, vel monachi, aut eorum Nuntij ad predictum Monasterium venerint, honorifice recipiantur, & procurentur. Debitum vero si quod feceritis, nòn teneatur monasterium illud persolvere. Ad operam vero Sancti Facundi medietatem decimarum totius laboris ipsius monasterij tantum de pane integre persolvetis. Homines autem ville Sancti Gervasij, & alij in honoribus eius commorantes vivant per suum Forum, sicut nobiscum vivere consueverunt. Et si homines vestri, vel vos aliquid contrarietatis, vel gravaminis eis feceritis, per suum forum emendent. Post mortem siquidem vr̄am monasterium nr̄um cum omnibus mobilibus, & immobilibus, & se moventibus, que ibi vivens habueritis, & cum omnibus pertinentijs suis melioratum in pace, & sine honere debitorum nobis remaneat. Predictos autem quatuor Monachos, quos à nobis in prefato monasterio Sancti Gervasij diximus statuendos, honorifice teneatis, & eis secundum consuetudinem nostri monasterij in necesarijs provideatis. Recipimus etiam vos de communi consensu omnium Fratrum in sororem nr̄am, & participem omnium beneficiorum nr̄orum tam in temporalibus, quam in spiritualibus; & faciemus pro vobis plenum servicium, sicut pro uno de fratribus nostris. Jubemus, atque concedimus, ut quandocunque fueris in aliquibus domorum nr̄arum possessionibus, quasi Domina ibidem honorifice recipiaris. & si quando in Villa Sancti Facundi habitare, vel permanere volueris, tibi que tuis Abbas, qui in eodem monasterio fuerit, necessaria honorifice tribuat. Ad obitum que tuum Abbas, qui in eodem monasterio fuerit, ubicunque obieris honorifice veniat, honorifice que corpus tuum ad predictum monasterium sepeliendum deferat, & in capitulo fratrum circa Aviam tuam Infantem Gelviram sepulture tradat. Facta carta XI.° Kldas Novembris. Era M.ª CC. XXXVIIII.ª regnante rege Adefonso cun uxore sua Regina Alienor, & cum filio suo Infante Fernando in Toleto, & in Castella. Comes Fernandus, Alferiz regis. Gundisalvus Roderici Maiordomus Curie Regis. Guterius Didaci Maiorinus Regis. Qui presentes fuerunt, & audierunt. Pelagius Prior Maior ɔf. Gervasius Prior secundus ɔf. Martinus Sacrista Maior ɔf. Michael Hostalarius ɔf. Manellus Opera tenens ɔf. Petrus Helemosinarius ɔf. Michael Camerarius Maior ɔf.

Fernandus Apothecarius maior ɔf. Petrus Fernandi Magister maior Infantum ɔf. Petrus infans ɔf. Johanes infans ɔf. Totus Conventus sancti Facundi ɔf. Gonzalvus Fernandi ɔf. Guterius Fernandi frater eius ɔf. Dominicus Thome ɔf. Guterius filius eius ɔf. Dominicus Sobrino ɔf. Petrus Guterij ɔf. Fernandus Petri ɔf. Petrus Ferrero ɔf. Don Paschal ɔf. Don Nazareno ɔf. Martinus Gonzalvi ɔf. Pelagius Moro ɔf. Michael Artero ɔf. Johanes Lozano ɔf. Dominicus Lozano ɔf. Dominicus Gonzalvi ɔf. Totum Concilium sancti Gervasij ɔf. Hylarius scripsit, & confirmat.

Es de letras partidas.

ESCRITURA CCXI.

El Rey D. Alonso exime de todo pecho á Saelices de Cea, y su Villa.

Cax. 1. leg. 4. n. 2.

Año de 1201. PResentibus & futuris notum sit. ac manifestum, quod ego Aldefonsus Dei gratia rex Castelle, & Toleti una cum uxore mea Alienor regina, & cum filio meo Ferrando pro remedio anime mee, & parentum meorum, nec non & salute propria absolvo villam illam quam vocant sanctum Felicem, que est sita prope Ceiam, quam quondam famossisimus Adefonsus Rex Proavus meus Deo, & altari beatorum martirum Facundi, & Primitivi ad illuminationem illius altaris dedit, & contulit, ab omni Pecto, & petitione regia, & omni Faiendera. Et hec mee absolutionis pagina rata, & stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero &c. (pone las imprecaciones, y luego la fecha diciendo): Facta carta apud Vallem Oleti Era M.ª CC.ª XXX.ª VIIII. VIII.º Kldas Marcij. & ego rex Aldefonsus regnans in Castella, & Toleto hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, & confirmo. ✠ Signum Aldefonsi regis Castelle. Gundisalvus Roderici Maiordomus curie regis ɔf. Alvarus Nunij regis signifer ɔf. Martinus Toletane Sedis Archieps Hispaniarum Primas ɔf. Ardericus Palentinus Eps ɔf. Matheus Burgensis Electus ɔf. Martinus Oxomensis Eps ɔf. Gundisalvus Secobiensis Eps ɔf. Julianus Conchensis Eps ɔf. Jacobus Abulensis Eps ɔf. Comes Petrus ɔf. Didacus Lupi de Faro ɔf. Lupus Sancij ɔf. Alfonsus Telliz ɔf. Rodericus Roderici ɔf. Petrus Garsie de Lerma ɔf. Guillelmus Gonzalviz ɔf. Guterius Diaz Merinus regis in Castella ɔf. Dominicus Domini regis Notarius Didaco Garsie existente Cancellario scripsit. ✠

ESCRITURA CCXII.

El Rey D. Alonso exime de todo pecho la Villa de San Mancio.

Cax. 1. leg. 4. n. 1.

PResentibus & futuris notum sit, Año de
quod ego Aldefonsus Dei gratia 1201.
rex Castelle, & Toleti una cum uxore mea Alienor Regina, & cum filio meo Ferrando pro remedio anime mee, & parentum meorum, ac salute propria facio cartam libertatis, & absolutionis Deo, & monasterio sancti Facundi & vobis Domno Petro eiusdem instanti Abbati, vestris que successoribus, & universo conventui presenti & futuro perheniter duraturam. absolvo itaque vobis villam illam que dicitur Villa Nova sancti Mancij ab omni Fonsato, Fonsadera, Pedido, & ab omni prorsus regio pecto, & gravamine in perpetuum. Si quis vero &c. (pone las imprecaciones, y luego la fecha así): Facta carta In Almazano era M. CC. XXXVIIII.ª XIIII.º Kldas Maij. (todo lo demas como en la Escritura 210, y acaba así): Petrus Domini regis Notarius Didaco Garsie existente Cancellario scripsit. ✠

ESCRITURA CCXIII.

D. Alonso Tellez da á Sahagun la Villa de San Mancio, y lo que tiene en Angriellos; y Sahagun le da por su vida lo que tiene en Canalexas.

Cax. 11. leg. 8. n. 9.

IN nomine sancte & individue Tri- Año de
nitatis, Patris videlicet & Filij, & 1201.
Spi-

Spiritus Sancti. amen. Notum sit presentibus, & futuris, quod ego Alfonsus Telli una cum uxore mea Domna Elvira do, & concedo pro salute mea, & pro remedio patris, & matris, ac parentum meorum vobis Domno Petro Dei gratia Abbati sancti Facundi, vestris que successoribus, & universo Conventui, & per vos monasterio sancti Facundi Villam Novam de sancto Mancio in perpetuum habendam, & irrevocabiliter possidendam cum solaribus populatis, & populandis, cum terris, cum vineis cultis, & incultis, pratis, pascuis, ortis, aquis, molendinis, nemoribus, cum ingressu, & regressu, & cum omnibus pertinentijs suis, que habeo, vel habere debeo. Insuper do, & concedo vobis quantum habeo, vel habere debeo in Fontes de Angriellos, scilicet partem Ecclesie sancte Columbe, solares populatos, & populandos, terras, vineas cultas, & incultas, aquas, ortos, molendinos, nemora cum ingressu, & regressu, & cum omnibus pertinentijs suis. Et pro hoc ratione pacti datis michi statim in prestimonium omnibus diebus vite mee domum de Canaleia cum Ecclesia, & cum omnibus pertinentijs suis, & CC.os Morabetinos singulis annis divisim per tres partes anni. scilicet in Assumptione sancte Marie, & in Nativitate Domini, & in Pascha. Quos si nolletis dare ad terminos pretaxatos, nisi de voluntate mea terminus extendatur, habeam potestatem pignorandi vos pro illa tertia dupplata. Post mortem autem meam predictam hereditatem scilicet de Canaleia libere, & sine ulla contradictione eque bonam, vel melioratam recipiatis, nullis inde bonis subtractis. Dimisso etiam vobis quod remanserit solvendum de predictis CC.is Morabetinis. Promito etiam me integre, & fideliter de omni grano, & vino, quod inde habuerim, opere sancti Facundi soluturum. Ego vero Petrus Dei gratia Abbas sancti Facundi cum universo conventu hec, que predicta sunt, per omnia confirmamus; ita tamen, quod nullam habeatis penitus potestatem donandi, vendendi, suppignorandi, vel quocunque modo alienandi de predicta hereditate. Simili modo ego Alfonsus Telli una cum uxore mea Domna Elvira hec omnia suprascripta hylariter confirmamus, & promitimus nos irrevocabiliter servaturos. Si quis vero &c. (pone las imprecaciones, y luego la fecha así): Facta carta era M. CC. XXXVIIIIa VII.o Kldas Maj. Qui presentes fuerunt & audierunt. Pelagius Prior maior ɔf. Gervasius Prior secundus ɔf. Martinus Sacrista maior ɔf. Michael Hostalarius ɔf. Dominicus Manellus de Opera ɔf. Michael Camerarius maior ɔf. Petrus Magister maior ɔf. Bartholomeus Apothecarius maior ɔf. Petrus Cellarius maior ɔf. Petrus Infans ɔf. Johanes Infans ɔf. Totus Conventus Sancti Facundi ɔf. Petrus Camerarius, & Prior santi Zoili cum suis monachis ɔf. Johanes Abbas Beneviverensis ɔf. Martinus Abbas Trianensis ɔf. Maria Abbatissa de Gradeffis ɔf. Tellus Telli ɔf. Suerus Telli ɔf. Guterrius Fernandi ɔf. Rodericus Martini ɔf. Ossorius Gundisalvi ɔf. Garsias Ordonij ɔf. Didacus Gonzalvi de Verroces ɔf. Nunnus Pelagij gener suus ɔf. Didacus Guterrij Prbr de Villa nova ɔf. Magister Michael ɔf. Rodericus Facundi ɔf. Gonzalvus Guterrij ɔf. Munio Guterij ɔf. Petrus Munionis ɔf.

Es de letras partidas.

ESCRITURA CCXIV.

Profesion hecha por una Monja en el Monasterio de Nogal.

Cax. 19. leg. 4. n. 21.

IN nomine Patris, & filij, & Spiritus Sancti. Notum sit tam presentibus, quam futuris quod ego Maria Rodrici uxor quondam Domni Didaci de Serna una cum voluntate, & asensu filiorum meorum Petri Didaci; & Domni Lupi, & Domni Gomez, & Domni Didaci, & Urrace Didaci, & Nepotum meorum Garsie Roderici, & Petri, & Marie Roderici Ofero me in Domo sancti Salva- Año de 1202.

vatoris de Nogar ad Dei servitium, ut ibi vivam regulariter sub manu, & obedientia vestri Magistri Johanis Prioris eiusdem loci, vel alterius Prioris, qui domum illam tenuerit; & promito stabilitatem, & obedientiam Deo, & Abbati sancti Facundi, & vobis iam dicto Priori Magistro Johani. Ofero etiam mecum in beneficium Ecclesie sancti Salvatoris totam meam hereditatem, que me contingit En na Serna, videlicet in solaribus, in agris, in pratis, in paratis molendinorum, cum exitibus, & regresibus, cum pascuis, & rivis. & hanc hereditatem vobis & successoribus vestris venditam concedo pro centum morabetinis boni auri, & boni ponderis, & bone monete, tali pacto, & tali convenientia vobis vendo prefatam hereditatem, quod si quis de filijs meis, vel de Nepotibus meis supra nominatis ad ipsam hereditatem post mortem meam redire voluerit, absque ulla calumnia, & contradictione centum morabetinos vobis reddant. & si duas terras, quas ego pro decem, & septem morabetinis suppignoravi, de pignore extraxeritis, aut in domibus seu in molendinis misionem feceritis, quicunque de filijs meis supradictis ipsam hereditatem redimere voluerit, prefatos decem, & septem morabetinos, & totam misionem vestram cum supradictis centum morabetinis vobis integre restituat. Quod si filij mei, seu Nepotes predicti, omnibus alijs exclusis, prefatos morabetinos, & totam misionem vestram, sicut dictum est, redere nolluerint, tota illa hereditas remaneat de iure, & proprietate Ecclesie sancti Salvatoris in perpetuum. Si vero filij mei pro parte sua molendinum parare voluerint, aut vos similiter pro parte mea in paradis molendinorum laborare volueritis, qui primo voluerit laborare, vocet alteram partem, & si comuniter laboraveritis, comunite defructificetis, si vero altera pars laborare non poterit, aut noluerit, qui laboraverit computet expensas, ut cum altera pars medietatem expensarum reddiderit, intret in medietatem operis. Preterea concedo vobis pro diebus meis medietatem Ecclesie sancte Marie, sicut filij mei de hereditate sua eam michi conceserunt pro diebus vite mee. Ita quod post mortem meam libere, & absque contradictione ad ipsos redeat. & Ego Johanes Prior de Nogar una cum voluntate, & asensu Domini Petri Abbatis sancti Facundi, & conventus eiusdem loci recipio vos Domnam Mariam Roderici in sororem, & participem beneficiorum nostrorum asignans vobis porcionem decisam, & definitam in omnibus his, que ad sustentationem corporis vestri pertinent. Videlicet: in pane VI. Eminas de Carrione anuatim, IIII.[or] tritici, & II.[as] adnone communis. In vino à festo S. michalis usque à Pascha Quartam unam; à Pascha usque ad festum S. Michaelis medietatem Quarte. in vestibus pallium, pelliceam, & tunicam de duobus annis in duos annos, & cum novum dederimus vetus redetis. Calziamenta cum opus fuerit secundum consuetudinem monachorum. De Quoquina duas scutellas de duabus carnibus, sicut duobus monachis. Pro vestibus lineis duos Facios lini quarenteros. Si quis vero tam ex una, quam ex alia parte hanc cartam, quam comuniter facimus dirumpere, vel irritare voluerit, sit maledictus, & excomunicatus, & cum iuda Domini traditore infernalibus penis dampnatus. Facta carta Era M. CC. Quadragesima. pridie Nonas Novembris. regnante rege Aldefonso cum uxore sua regina Alienor in Toleto, & in Castella. Comite Fernando Alferet Regis. Gondisalvo Roderici maiordomo curie regis. Guterio Didaci maiorino regis. Martino Archiepo Toletanam Ecclesiam regente. Alderico Epo in Palentia. Qui presentes fuerunt, & audierunt: de Monachis santi Facundi Petrus Fernandis test.[s] Martinus Petri test.[s] Johanes Prior de Medina test.[s] Martinus Garsie de ville Odrigo test.[s] Rodericus Garsie frater eius test.[s] Rodericus Egidij de Ranedo testis. Fernandus Roderici de Sancto Saturnino test.[s] Guterius Garsie de Ranedo test.[s] Al-

Alvarus Nazareni de Serna test. Guterius Gondesalvi de Villa Conde testis. Fernandus Muniez de Sto Juliano test. De serna: Dominicus Johanis Maiorinus de Maria Bosi test. Johanes Michaelis test. Domnus Fernandus de Villa Moronta test. Dominicus Micaelis el Calvo test. Martinus Muniez test. De Ferrera: Petrus Fernandi testis. Logra Bueno test. Gundisalvus Sacrista de Nogar test. Ego Johanes Prior de Nogar hanc cartam, quam fieri iussi, & lectam audivi propriis manibus roboro, & confirmo & hoc signum facio. ✠ Et ego Maria Roderici hanc cartam, quam fieri jussi, & lectam audivi propriis manibus roboro, & confirmo, & hoc signum facio. ✠ Fernandus Monachus Sancti Facundi scripsi. ✠ Es de letras partidas.

ESCRITURA CCXV.

El Rey D. Alonso manda que nadie prende á los Monges de Sabagun.

Cax. 1. leg. 4. n. 4.

Año de 1203. EGO Adefonsus Dei gratia Rex Castelle, & Toleti mando omnibus hominibus regni mei hanc cartam videntibus, & firmiter prohibeo quod nullus pignorare audeat monachos Sancti Facundi, nec homines suos, nec Collacios, nec aliqua res ad idem monasterium, vel ad Collacios, sive homines monachorum eiusdem monasterij pertinentes pro aliquibus querelis quas de hominibus Sancti Facundi habuerint, pro debitis, sive pro quibuslibet alijs. Si quis vero contra hoc preceptum meum fecerit, iram Dei plenarie incurrat & Regie parti mille aureos in coto persolvat. Et dampnum super hoc illatum duplicatum restituat. Facta Carta apud Carrionem era M.ª CC.ª XL.ª prima. X.º Kalendas Novembris. Rege exprimente. ✠

ESCRITURA CCXVI.

El Rey D. Alonso declara, que los vecinos de S. Pedro de las Dueñas deben hacer cada año cinco sernas á favor del Monasterio de Sabagun.

Cax. 11. leg. 4. n. 3.

NOtum sit omnibus tam presentibus, quam futuris, quod convencio fuit inter Domnum Pelagium Abbatem Sancti Facundi, & homines Sancti Petri de las Donnas super illis quinque sernis, quas idem Abbas Sancti Facundi demandabat eis, quod debebant eas facere: homines vero Sancti Petri dicebant, quod non debebant eas facere; & quotiens eas fecerant, spontanei fecerant, non per forum. Abbas quidem dicebat quod fecerant sernas illas ex debito; & quotiens sernas illas sibi nollebant facere, pignorabantur quousque facerent. Super hoc autem ego A. Dei gratia Rex Castelle & Toleti feci fieri inquisitionem à Domno Guterrio Ermeildi Priore Hospitalis, & inveni per veram inquisitionem, quod Abbas Sancti Facundi super hoc iustitiam exigebat, & homines Sancti Petri de las Donnas annuatim sernas illas sibi facere tenebantur, & faciebant eas tempore imperatoris, & Regis Sancij, & diebus meis, & cum nollebant eas facere, pignorabantur pro illis. Facta Carta apud Palentiam. Rege exprimente. Era M. CC.XLIIII. VII.º Kldas Decembris. ✠ Año de 1206.

ESCRITURA CCXVII.

Concordia entre los Monges, y los Clérigos de Medina del Campo.

Cax. 43. leg. 5. n. 13.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. amen. Notum sit tam presentibus, quam futuris, quod hec comvenientia, vel compositio in perpetuum valitura facta inter omnes Clericos de Capitulo de Medina de voluntate ipsorum Clericorum ex una parte, Monasterium & Abbatem Sancti Facundi, & Monachos Sancti Año de 1213.

ti Bartholomei ex alia super sepulturis, & oblationibus, & omnibus alijs directuris, quas ipsi monachi de voluntate predictorum Clericorum in perpetuum debent habere, vel à quibus debent abstinere. In primis placuit nobis omnibus Clericis de Medina, & concedimus, ut quicunque de tota Medina, vel de suis Aldeis voluerit in Ecclesia Sancti Bartholomei liberam habeat sepulturam; ita tamen, quod medietatem omnium mobilium, & immobilium, que Ecclesie Sancti Bartholomei cum suo corpore dederit, Clerici ipsius Ecclesie, unde Parrochianus extiterat, cum integritate percipiant. Similiter & debent habere ipsi Clerici medietatem, tam denariorum, vel aureorum omnium, qui in die sepulture cuiuslibet mortui pro ipsius anima offerentur. de alijs oblationibus nichil percipiant. Si vero in fraudem ipsorum Clericorum in die sepulture non fiat pro mortuo illa solemnis oblatio, que fieri consuevit, vel alia die reservetur, si quarta pars aurei, aut plus pro mortuo in pecunia offeratur, medietatem pecunie tamen ipsi Clerici sine diminutione recipiant. Monachi autem Sancti Bartholomei inter Clericos, & excomunicatos amonitione premissa ad dibina officia non recipiantur. Nec matrimonia faciant, nec fontem Baptismalem in Ecclesia sua habeant. Nec decimas vel primicias suorum Parrochianorum percipiant. Placet & insuper nobis omnibus predictis Clericis de Capitulo de Medina, & bona voluntate concedimus, ut omnes alias oblationes ad Ecclesiam Sancti Bartholomei pro vivis, & mortuis undecunque provenientes ipsi Monachi recipiant, qualibet conditione remota. Cum autem ipsi monachi, vel eorum Capellani ab infirmis ad suam visitationem fuerint invitati, ipsi monachi, vel eorum Cappellani potestatem habeant & ipsos infirmos visitare, & penitentias eis dare, & cum Cruze & aqua benedicta in vita, vel in morte eis Ecclesiastica beneficia ministrare. Si quis in vita sua transtulerit se ad Ecclesiam Sancti B. & aliquid monachis karitative contulerit, ipsi monachi sine diminutione illud possideant libere, & quiete. Hec autem omnia supradicta sine fraude, & dolo, & bona fide adhivita ab utraque parte in perpetuum inviolabiliter conserventur illesa. Facta carta era M.ª CC.ª LI.ª XV.º Kalendas Aprilis. Domnus Michael Abbas Sancti Facundi confirmat, & sigillum proprium aponit. Johanes Prior Sancti Bartholomei cum monachis ibi existentibus ɔf. Raimundus Archipresbiter de Medina ɔf. Martinus Petri Abbas de Capitulo de Medina ɔf. Quatuos jurati de Capitulo de Medina, videlicet Apparicius, Ciprianus, Acitus, & Petrus Johanis Diaconus de Sancta Maria antiqua ɔf. Totum capitulum Clericorum de Medina ɔf. Andreas Buca ɔf. cum toto Concilio ɔf.

ESCRITURA CCXVIII.

Los vecinos de Belver ceden á Sahagun la Iglesia de Santa María, y sus diezmos con voluntad, y aprobacion del Rey D. Alonso.

Cax. 9. leg. 6. n. 1.

IN Dei nomine. Hæc est conventia, quæ facta est inter Abbatem Sancti Facundi ex una parte, & Concilium de Villa Ceth ex alia interveniente mandato Domini regis Legionensis. Nos totum Concilium de Villa Ceth de mandato regis, & bona voluntate dimitimus vobis Domno M. Abbati Sancti Facundi Ecclesiam Sanctæ Mariæ eiusdem Villæ, integre, & pacifice in perpetuum posidendam. Instituatis, & destituatis ibi Clericos pro voluntate vestra secundum quod magis vobis videbitis expedire. Damus vobis integre, & fideliter sine dilatione, & sine contrarietate aliqua decimas, primitias, oblationes, & mortuoria, & totas illas directuras, quæ pertinent ad Sanctam Ecclesiam. Promitimus etiam, quod simus semper bona fide, & sine malo ingenio ad vestrum servitium, & honorem, & queramus totam vestram utilitatem, & adiubemus vos in om-

Año de 1214.

omnibus proposse nostro contra totos homines, qui vobis nocere voluerint. Salvo iure Domini nostri regis Legionensis. Alias autem directuras vobis debitas adimplebimus, & servabimus sicut in alia carta continetur, quam Dominus Rex Legionensis fecit inter nos, & vos. Ego M. Dei gratia Abbas Sancti Facundi pro bono pacis, & multo amore, quem habeo erga vos promito vobis tertiam partem decimarum per XVII. annos tantum ad faciendam cercam vestram de villa vestra ad defensionem personarum, & rerum vestrarum finito tempore prenominato, predicta tertia sine contradictione qualibet ad monasterium Sancti Salvatoris de Villa Ceth pleno iure remaneat. Ego Aldefonsus Dei gratia rex Legionensis hanc cartam fieri mandavi, & si quis venerit contra eam, habebit iram meam, & perdat corpus, & quantum habuerit. Facta Carta III.º Kldas Julij sub era M.ª CC.ª LII.ª Nos Conventus Sancti Facundi hanc suprascriptam convenientiam approbamus, & confirmamus, & sigillum nostrum apponimus. ✱✱✱ Es de letras partidas.

ESCRITURA CCXIX.

El Rey D. Enrique manda, que nadie prende á Sabagun, ni á sus cosas, ni á sus bombres, ni sus ganados, ó cabañas &c.

Cax. 1. leg. 10. n. 3.

Año de 1214. HEnrricus Dei gratia rex Castelle, & Toleti omnibus hominibus hanc cartam videntibus salutem, & gratiam. Sciatis quod ego roboro, & confirmo privilegium quod Abbas & Comventus monachorum Sancti Facundi habuerunt à patre meo, in quo continetur, quod nullus pignorare audeat monachos Sancti Facundi, nec homines suos, nec Collacios, nec aliquas res ad idem Monasterium, vel ad Collacios, sive homines Monachorum eiusdem monasterij pertinentes, pro aliquibus querellis. Confirmo etiam privilegium in quo continetur, quod ipse recepit sub protectione, & defensione sua omnes Cabannas, seu Bostarigas ganatorum Sancti Facundi ubicunque sunt, & fuerunt. Concedo etiam, & confirmo privilegium illud, in quo continetur, quod ganata Abbatis, & monachorum Sancti Facundi per omnes regni sui partes libera habeant pascua. Si quis vero hanc cartam infringeret, vel in aliquo diminueret, iram meam haberet, & mille morabetinos in cauto michi pectaret, & dampnum super hoc illatum redderet duplicatum. Facta Carta apud Burgis era M. CC. LII.ª rege exprimente XXª die Decembris.

ESCRITURA CCXX.

Inocencio III. aconseja, y ruega á D. Alonso Rey de Leon, que restituya á Sabagun las posesiones que le ban dicho le ba quitado; y que lo ampare, y defienda contra los que le bacen daño.

Cax. 7. leg. 1. n. 19.

INocentius Eps servus servorum Dei carissimo in Xpo Filio... illustri Regi Legionis salutem, & apostolicam benedictionem. Si religiosorum bona diminuis, ad ea tacite per exemplum manus provocas subiectorum, cum spem immunitatis concipiant videntes à superiore commiti quod in eis preteriri non deberet impune. Hinc est quod serenitatem tuam rogandam duximus, & monendam, quatinus ob reverentiam Apostolicæ sedis, & nostram Abbati, & Conventui monasterij Sancti Facundi.. posesiones quas nuper eorum monasterio injuste diceris abstulisse, sine difficultate restituens, monasterium ipsum nec tu ipse molestes, nec patiaris ab aliquo, quantum in te fuerit, molestari. Datum Laterani XI.º Kldas Aprilis. Pontificatus nostri anno octavo decimo. ✱ Año de 1215.

ESCRITURA CCXXI.

María Juan, y sus bermanas ceden la pretension á unas tierras, que su bermano Fernando babia donado á Sabagun.

Cax. 31. leg. 1. n. 34.

NOtum sit omnibus tam presentibus, quam futuris, quod nos sorores Maria Johanis, & Maria Petri Año de 1217.

tri cum filio nostro Michaele Johanis querebamus à Domino Michaele Camerario maiore Sancti Facundi quatuor terras, quas frater noster Domnus Fernandus pro remedio anime sue dederat monasterio Sancti Facundi; & invenimus in veritate nullam directuram in eis habere. Qua propter nos dimitimus, & concedimus eas liberas, & absolutas iam dicto monasterio. & amodo in eis nullum ius nos habere fatemur. Sunt iste quatuor terre in loco notato inter Viliellam, & Graliar. Quarum una iacet sub molendino de Campo. alie tres iacent in termino de Viliella. Et ego Michael iam dictus Camerarius maior in confirmatione, & concesione predictarum terrarum quam bona voluntate facitis do vobis duodecim morabetinos de quibus vos cum fratre vestro Michaele Johanis estis de toto bene paccate. Si quis de nostris &c. (pone las imprecaciones, y luego la fecha diciendo:) Facta Carta era M. CC. LV.ª V.º idus Marci. regnante rege Henrrico in Toleto, & in Castella. Comite Dompno Alvaro Procuratore Regis, & Regni. Suero Telli tenente Graliar. Maiorino maiore Ordonio Martini. Dompno Michaele Abbate in Sancto Facundo. Maiorini in Villa Sancti Facundi Garsia Petri, & Dompno Thoma. Sagionibus Johanne Tegero, & Gonzalvo Manco, qui presentes fuerunt, viderunt, & audierunt: Dompnus Petrus Sacrista maior Sancti Facundi ꝯf. Petrus Martini Clericus ꝯf. Fernandus Andreas Clericus ꝯf. Johanes Dominici ꝯf. Dompnus Michael Carpentarius ꝯf. Dompnus Johanes Repostero ꝯf. Viviam ꝯf. Johanes Guillelmi ꝯf. Dominicus de Balneis ꝯf. Rodericus ꝯf. Jata ꝯf. Pelagius Fabacero ꝯf. Martinus Sacrista ꝯf. Dominicus Johanis Alfaath ꝯf. Martinus Alfaath ꝯf. Fernandus filius Michaelis Galocha ꝯf. Alvarus Cavallarizo ꝯf. Johanes de Villa Muza ꝯf. Aprilis Monachus, qui hanc cartam scripsit ꝯf. & nos Maria Johanis, & Maria Petri cum fratre nostro Michaele Johanis, hanc confirmationem, & concesionem huius carte, quam fecimus, & fieri iussimus ratam, & firmam habemus, & propriis manibus roboramus, & hoc signum facimus. ✠

ESCRITURA CCXXII.

San Fernando exime la Villa de San Mancio de todo pecho, y tributo.

Cax. 11. leg. 8. n. 10.

PResentibus, & futuris liqueat manifeste, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, & Toleti ex assensu, & beneplacito Domine Berengarie regine Genitricis mee una cum fratre meo Infante Domno Alfonso, & pro remedio famosissimorum avorum regis Domni Aldefonsi, & regine Alienoris uxoris eius, mei, & Genitricis mee, nec non & salute propria facio cartam absolutionis, & stabilitatis Deo, & monasterio Sancti Facundi, & vobis Domno Michaeli eiusdem instanti Abbati, vestrisque successoribus, & universo Conventui presenti, & futuro perheniter valituram. Absolvo itaque vobis Villam illam, que dicitur Villa Nova Sancti Mancij ab omni Fonsado, Fonsadera, & Pedido, & ab omni prorsus regio pecto, & gravamine in perpetuum. Si quis autem &c. (pone las imprecaciones, y luego acaba diciendo:) Facta Carta apud Monte alegre III.º Kldas Octubres. Era M. CC. L.ª sexta. Anno regni mei secundo. Ego rex F. regnans in Castella, & Toleto hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, & confirmo. ✠ Signum Ferrandi regis Castelle. Gonzalvus Roderici Maiordomus Curie Regis ꝯf. Lupus Didaci de Faro Alferiz Regis ꝯf. Rodericus Toletane Sedis Archieps Hispaniarum Primas ꝯf. Martinus Burgensis Eps ꝯf. Tellius Palentinus Eps ꝯf. Rodericus Segontinus Eps ꝯf. Giraldus Secobiensis Eps ꝯf. Melendus Oxomensis Eps ꝯf. Garsias Conchensis Eps ꝯf. Dominicus Abulensis Eps ꝯf. Dominicus Placentinus Eps ꝯf. Johanes Regis Cancellarius Abbas Sancti Anderij ꝯf. Rodericus Didaci ꝯf. Alvarus Didaci ꝯf. Alfonsus Telli ꝯf. Rodericus Roderici ꝯf.

Año de 1218.

ɔf. Suerius Tellj ɔf. Johanes Gonzalvi ɔf. Guillelmus Petri ɔf. Garsias Fernandez Maiordomus regine ɔf. Gonzalvus Petri maior Merinus ɔf. Egidius iussu Cancellarij scripsit. ✠.

ESCRITURA CCXXIII.

El Rey D. Alonso da á Sahagun la tercera parte de Cofiñal.

Cax. 1. leg. 10. n. 4.

Año de 1218.

IN Dei nomine. amen. Notum sit omnibus tam presentibus, quam futuris presentem paginam inspecturis, quod ego Adefonsus gratia Dei rex Legionis, & Gallecie do., & in hereditario iure in perpetuam elemosinam concedo Deo, & monasterio Sancti Facundi, & Abbati, & Conventui eiusdem monasterii, eorumque successoribus illam tertiam partem de Villa que dicitur Cofinal iuxta Lilium supra Penam mian, sicut habuit illam, & possedit predictum monasterium in tempore Patris mei regis Domni Fernandi, & ante populationem de Lilio. Hanc igitur tertiam Ville supradicte do, & restituo, ac confirmo prefato monasterio, & pleno iure in perpetuum pacifice, & sine aliqua contradictione possidendam concedo pro remedio anime meæ, & amatorum parentum meorum. Et quia de bonis, & orationibus, que ibidem Deo iugiter exhibentur, partem ipso largiente desidero promereri. Si quis igitur tam de mea parte quam de extranea contra hoc factum meum voluntarium venire presumpserit, aut infringere hanc donationis cartam atemptaverit, iram Dei omnipotentis, & regiam indignationem incurrat, & quantum invaserit in duplum restituat, & mille Morabetinos pro ausu temerario persolvat. & tanden cum Juda Domini proditore & cum Datan, & Abiron, quos vivos terra absorbuit, penas luat perpetuas in inferno. Carta semper in pleno robore permaneat. Facta Carta apud Villam Francam XX. die Maij. Era M. CC. 2VI.ª ✠ Petro IIII.º existente Compostelle Archiepo. Domnus Sancius... ɔf. eodem existente signifero Domini regis tenentis Asturias, Legionem, & Extrematuram. Johanne Ovetensis Epo. Ruderico Legionensis Epo. Ordonius Alvariz ɔf. Fernandus Sancij ɔf. Nunnus Froile ɔf. Petro Petri Archidiacono Salmantice tenente Cancellariam. Magister Michael Domini regis Notarius ɔf. ✠

Está inserto á la letra, y confirmadopor AlonsoX en 1255 en el cax. 1. leg. 8. n. 17.

ESCRITURA CCXXIV.

El Rey D. Fernando confirma la exêncion, y libertad de Saelices de Cea.

Cax. 1. leg. 10. n. 5.

Año de 1218.

PResentibus & futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, & Toleti ex assensu, & beneplacito Domine Berengarie Regine Genitricis mee una cum fratre meo Domno Allefonso, & pro remedio anime mee, & parentum meorum, & salute propria, concedo, roboro, & confirmo cartam absolutionis, quam inveni factam à famossisimo Avo meo Rege Domno Allefonso Deo, & Sanctis Martiribus Facundo, & Primitivo de illa villa quam vocitant Sanctum Felicem, que est sita prope Ceiam. Concedo inquam eam, ut omni tempore maneat absoluta, & immunis ab omni pecto, & petitione regia, & omni Facendera, prout illam per suum privilegium absolutam commonivit, & stabilitate perpetua confirmavit iam dictus Serenissimus avus meus. Si quis autem hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, & cum Juda Domini proditore penas sustineat infernales. & regie parti mille aureos in coto persolvat, & dampnum monasterio predictorum Martirum super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Montem Alegre III.º Klds. Octubrs. Era M. CC. L.ª sexta. & ego rex Ferrandus regnans in Castella, & Toleto hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro & confirmo. ✠ Signum Ferrandi regis Castelle. Gonzalvus Roderici Maiordomus Curie regis ɔf. Lupus Didaci Alferiz regis ɔf. Rode-

 ri-

ricus Toletane sedis Archieps Hispaniarum Primas ɔf. Mauricius Burgensis Eps ɔf. Tellius Palentinus Eps ɔf. Rodericus Segontinus Eps ɔf. Melendus Oxomensis Eps ɔf. Dominicus Abulensis Eps ɔf. Dominicus Placentinus Eps ɔf. Rodericus Didaci ɔf. Sueris Telij ɔf. Johanes Gonzalvi ɔf. Garsias Ferrandi Mayordomus Regine ɔf. Gonzalvus Petri maior merinus in Castella ɔf. Johanes regis Cancellarius Abbas Sancti Anderij. ɔf.

Está inserta, y confirmada por D. Alonso X. en 1255. cax. 5. leg. 5. n. 5.

ESCRITURA CCXXV.

Fueros, que el Abad de Sahagun, y otros Señores dieron á Villavicencio.

Cax. 2. leg. 10. num. 3.

Año de 1221.

IN nomine sancte & individue Trinitatis Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. amen. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris. Ego Dompnus Michael Abbas Sancti Facundi cum Conventu, & Suarius Tellez, Garcia Diaz, Petrus Roderici, Gomez Nazareni, Fernandus Roderici, è la Abbadessa Dona Maria Garcia de Gradefes, Gonzalvo Roderici Valero, Elvira Nazareno, Estevania Nazareno, & Aldara Roiz, Petrus Garcia, Maria Garcia filios de Justa Roiz, Sanci Petri, & quanti Herederos, & Diviseros in villa Vincencij sumus, qui ibi hereditate debemus, Damus hoc Forum de Legione à Concilium de Villa Vincencij pro animabus parentum nrõrum: Ut non dent Roxo, ne Maneria, ne Omezilio, ne dem Pecho, ne Vajan en Fosado, ne den Moneda, ne coler merino de Ree en suia Villa, ne Cavalero, ne Vilano, de la Vila no lo traga à la vila el Merino. Qui ovier cavalo, ò Egua, escudo, è lanza non de Fumalga, ne pose nengun en sua casa. En casa de viuda non pose nengun, si no vier filio baragan. Clericus non fagan foro se non en castello. El Duende estando delantre no lo prinde nenguno, ne por nenguna calompnia non recuda à nenguno sin quereloso. El que non fure vecino, è calompnia fecier, de fiador en V. sueldos, è qui leve la voz super sí. El vecino por qual cosa se quier, que faga, si for fecho non fur, de fiador en V. sueldos. Se el vecino fecier poro, pierda è lo que ovier; è la mulier, ni sos fijos non pierdan so meatade. El vecino que al vecino matar, nil vala Eglisia, nil vala Palacio, nil vala Dona, ne Cavalero, è sel podieren tomar, metele de iusso; et si escapar fata cavo de nueve dias non entre en Villa, et si se strevir venir à la Villa, encerese en sua casa, è sil podieren testiquer fora con dos vecinos, cada vez quel testiquieren peche I. moravedí. Ne vecino, ne omme de Palacio, que for à palomar, ò à Vinea, ò à Orto, ò à Era, ò à Barda, ò Arvol dapnar de dia peche V. solidos, de noche faganle como à Ladron: el omme de Palacio fagalo so Senor dar, si provalo podier, è sobresto el ferir non ai calopnia. Se Nino fidalgo ovier en à Villa, que baraia ovier con otro Nino, non ai calopnia. Ni Cavalero, ne escudero ne omme de la Villa, que fu à ne parenta de morador de la Villa en artar, se omme fur, que case con ela, è se non del sos derectos como à la meior avola, que ovo; & si esto non quesier facer, sea enemigo de los Senores, è del Conceio, è la Zere sin calopnia. El vecino que pare senal à so vecino con pesquisa de dos ommes bonos; è se non fur facer derecto ad III. dia ante lalchalde, pectet V. solidos. Qui Alchalde ferir, ó cerar porto sobrel faciendo derecto, que provalo pueda con pesquisa derecta, pectet 2X. solidos. Qui tolir penos Alchalde sin fiador, è provalo puede, pectet V. solidos. Alchalde non facer foro, ne Merino, ni omme que prindar sin Alcalde pectet V. solidos. è lo Senores aian quinzidias de Maio para vender so pan, et quinzidias dias Dagosto por à vender so vino. Si cuba over ataunnada, vendase, vineo de care adrzo verder. E se estos dias non pidieren al Conceio, non los aian. E si los herederos mester avieren adiutorium del Conceio de la Villa, ò si levarlos quisieren fora, den bonos fia-

fiadores, que elos fiadores los saquen de la bolta, et si fiadores non dieren non ir con él. Ir con sol, è venir con sol. Si los mas à la tovieren, dales pan, et vino, et carne, et cevada. Et si bestia ala se desferar, ferar eia. Qui sovier en solo del cavalero, de por fuero II. eminas de trigo, et II. de cevada, et non maies. Qui sovier en solo de la Abbat., den por fuero II. eminas de trigo, et I. de cevada una vez en anno. Quan venier el Abbat, den I. denario et I. pan, et I. quartiela de cevada, et non maies. Qui sovier en suelo del Abbat, sea vasalo de qual heredero se quisier, facendo so foro el Manpostero tiengal à derecto, se quisiere ser vasalo del Abbat, se quisiere ir à solo de los Cavaleros, ò de los Cavaleros so la Abbat ata nueve dias leve so moebre. Si el Senor quisier comprar, aprecien elavor cum ommes bonus, et del aquelo que preciaren. Et si no lo quisier comprar, cere sua porta, et de sua fumalga. Si las casas cairen leve sua madera. Se omme de la vila quisier ir morar à regalengo, venda sua heredade, et leve suo aver, et nenguno no lo contrarie. Et si quisier ir morar so Cavaleros, leve sua hereditate de mar à mar, et sirvase dela. Quin ereditate quisier facer orto, ò Palomar, faga. Nengun non tome posada sin andador, et more i tercer dia, et despues dene otra posada. Qui al andador revelar posada pectet V. solidos. El andador el dia, que der posada, den è que comma, et sea escusado de toda facendera. Heredero à heredero por de poda, ne por demanda no lo prinde en esta Villa, et si non ovier prinda en otro logar, prinde aquí que ferren ovier en à villa, è no la cerar ben que ganado non entri, et non despectet de la à baron, ne à mulier, que pasar, et valor ovier de X. Mrs en moeble, de I. Mr. al Castello. E la viuda, que casar ante de anno, de I. mr. al Castello. El Conceio den carniceros, et panaderas, et vinaderos. Et si heredero à la Villa veniere, et si compra non axare, demande por los Alchaldes, è como preciaren paque así. Et si dineros non tover, de penos de duplo, et el vendedor tiengalos asta cabo de nueve dias, et diadelantre vendalos por mano del Alchalde, entrequese de lo suo, é lo demaies delo à so dono. Careras, exitus, pescaderias, montes, fontes damus ad istos ommes de Villa Vincenze. Nengun omme que crebantar casa de vecino pierda quanto oviere. Cavalero armado non faga foro, si non fure en Castello. Aquestos X. annos des primer dia de Marzo ata festum Santi Johanis Babtiste laben I. dia ena domada. de festa Sancti Johanis ad ta festum Sancte Michaelis fagan III. tores à ta cabo de X. annos et non laboren maies. Desde los X. annos adelantre quantos vicinos furen, et valor de V. mrs. ovieren de moeble ariba de tercia de mr. por al castello. Este aver reciban ò è los Alchaldes por mano del Concilio, ò viren los Senores el Concilio por ben, metant ò en el castello, et non en otro logar. los Senores laboren sue mota. Qui medida falsa toviere pecte V. solidos. el Carnicero que inxare carne pecte V. solidos. Por la festa de Sancti Johanis Babtiste à iuntar se el Concilio con nos herederos, que furen ena villa, et pongan sos Alchaldes, et Andador, è los cotos, que posieren, sean tenudos ata otrano, que pongan otros Alchaldes. Del coto, que posieren è los Senores, el Concilio; è los Senores aian è la metade, el concilio el otra metade. Calopnia que fur dada à Merino, et posta fur ante Alchalde non sea maies demandada. Ne Omme de Palacio, ne de la villa, que con furtu lo tomaren, è provalo podieren por verdade, iusticiale sin calopnia. Este Foro vos damos è los Senores, è lo que aqui non falardes, vaian se lo vuscar à Legionem. Si quis homo tam de nostris, vel destraneis hanc Kartam voluerit frangere, sit maledictus, & excomunicatus, & cum Judas Schariothis in inferno dampnatus, & pectet en coto à concilio, & à los Senores M. morabetinos. & si Heredero ista carta quesier quebrantar, & è los otros Herederos, & el con-

concilio non lo consientan. Facta Karta primo die Kld. Marcij sub era M. CC. LVIIII.ª Regnante rege Ferdinandus in Toleto & in castella, & Regina sua Beatrice. Alfierez Regis Lop Diaz. Maiordomus Regis Gundisalvus Roderici. Eps in Legionensis Rodericus Albari. Ego Dompnus Michael Abbas Sancti Facundi cum conventu, & Suarius Telli, Guter Diaz, Petrus Roderici, Gomez Nazareno, Fernandus Roderici, è la Abbadessa Dopna Maria Garcia de Gradefes, Gonzalvo Roderici Valero, Elvira Nazareno, & Aldara Roiz, Petrus Garcia, Marina Garcia, Filios de Justa Roiz, Sancia Petri hanc cartam roboramus, & confirmamus, & hoc signum facimus. ✠. Qui presentes fuerunt: Garcia Gomez. Alvarivanes ɔf. Don Sanino Prbr. ɔf. Don Ordoño Prbr. ɔf. Petrus caridade ɔf. Gonzalo Leonardo ɔf. Garcia Garciez ɔf. Alfonsus Floridez ɔf. Roi Petri Maiordomus de D. Suero ɔf. Alfonso Garcia ɔf. Rodericus Gundisalvus ɔf. Petrus Facundez Prbr. ɔf. Gonzalo Floridez ɔf. Rodericus Garcia ɔf. Concilium de Villa Vicencij auditores, & veedores. Dominicus Andreas notuit. ✠

ESCRITURA CCXXVI.

Honorio III. encarga al Rey D. Alonso la proteccion de Sahagun.

Cax. 7. leg. 1. n. 20.

Año de 1225. HOnorius Eps servus servorum Dei carirsimo in Xpo Filio... Regi Legionensi illustri salutem, & Apostolicam benedictionem. cum sicut dilecti filij Abbas, & conventus monasterij Sancti Facundi, quod ad Romanam Ecclesiam nullo pertinet mediante nostris auribus intimaverint, frequenter à multis iniurias sustineant, & presuras. Nos ipsum excellentiæ tuæ duximus commendandum serenitatem Regiam rogantes, at..... quatinus Divinæ retributionis intuitu, precum que interventu nostrarum ipsos manuteneas, & defendas, nec permitas à quoquam, quantum in te fuerit, temere molestari, ut jidem tua protectione securi pro te insistant iugiter precibus apud Dominum, & tu ex hoc consequaris à Xpo grãm in presenti, & gloriam in futuro. Datum Laterani IIII.° Nonas Marcij. Pontificatus nostri anno Nono. ✠

ESCRITURA CCXXVII.

Gregorio Nono toma el Monasterio de Santervas baxo la proteccion de la Silla Apostólica.

Cax. 7. leg. 1. n. 16.

GRegorius Eps servus servorum Dei Dilectis filijs Priori, & Conventui Monasterij Sancti Gervasij salutem & apostolicam benedictionem. Año de 1228. Sacro Sancta Romana Ecclesia devotos, & humiles filios ex assuetæ pietatis officio propensius diligere consuevit. Et ne pravorum hominum molestijs agitentur, eos tanquam pia mater suæ protectionis munimine confovere. Ea propter, Dilecti in Domino filij, vestris iustis precibus inclinati personas vrãs, & locum, in quo Domino estis obsequio mancipati cum omnibus bonis, quæ in presentiarum rationabiliter possidet, aut in futurum, prestante domino, iustis modis poterit adipisci, sub Beati Petri, & nrã protectione suscipimus, & presentis scripti patrocinio communimus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nr̃æ protectionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc atemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei, & Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum se noverit incursurum. Datum Laterani XV.° Kldas Junij. Pontificatus nostri anno primo. ✠.

ESCRITURA CCXXVIII.

El Rey D. Alonso toma baxo su proteccion á Sahagun, y todas sus dependencias, y despacha un Ministro, para que le ponga en posesion de todo lo suyo; y el Rey D. Fernaado lo confirma.

Cax. 1. leg. 4. nˢ. 7. y 8.

ALfonsus Dei grã Rex Legionis & Gallecie Totis de meo regno salutem, & gratiam. Sapiatis, quod ego re- Año de 1229.

recipio in mea garda; & in mea comenda cosinal, Bobadam, veneros, cueño, & omnes alias hereditates, & quantum habet Abbas, & monasterium Sancti Facundi in regno meo. Et mando, & defendo firmiter, quod nullus Ric-homo teneat in Comendam ipsius Abbatis, & ipsius monasterij sine voluntate, & placere ipsius Abbatis. Et mando, quod iste meus homo, quod istam meam cartam levat, requirat, & demandet totas hereditates, & rendas, & directuras ipsius monasterij ad opus ipsius Abbatis. Et Mando homini quod faciat directum ipsi Abbati de omnibus regni mei, de quibus habuerit aliquam querimoniam. Et mando, quod toti de meo regno adiubent istum meum hominem ad hoc faciendum, ubi menester ei fuerit. Et qui contra istam meam cartam venerit, jram meam habebit, & quantum prendiderit duplavit, & michi ducentos morabetinos pectabit. Datum Maiorica. VI.ª die Decembris Era M.ª CC.ª LXVII.ª ✠.

Año de 1230. El Rey D. Fernando inserta á la letra dicho privilegio, y dice: Supradictam itaque cartam concedo, & confirmo, & mando quod valeat. Facta carta apud Zamoram. Rege exprimente. Ultima die Decembris. Era M.ª CC.ª LX.ª octava. ✠ Es la del num. 8.

ESCRITURA CCXXIX.

El Rey D. Fernando manda, que nadie prenda los hombres, ni las cosas del Monasterio de Sabagun, &c.

Cax. 1. leg. 4. n. 6.

Año de 1230. EGO Ferrandus Dei grã Rex castelle & Toleti Quia inveni simile privilegium datum monasterio Sancti Facundi à serenissimo Avo meo rege Aldefonso felicis memorie, Mando omnibus hominibus regni mei hanc cartam videntibus, & firmiter prohibeo, quod nullus pignorare audeat Monachos Sancti Facundi, nec homines suos, nec collacios, nec aliquas res ad idem monasterium, vel ad collacios, sive homines monachorum eiusdem monasterij pertinentes pro aliquibus querelis, quas de hominibus ville Sancti Facundi habuerint pro debitis, sive pro quibuslibet alijs. Mando insuper, & firmiter prohibeo, quod nullus in toto regno meo audeat pignorare boves, sive bestias que portaverint panem, aut vinum, aut quascunque res alias ad usum ipsius monasterij. Prohibeo etiam, quod nemo in regno meo pignorare audeat boves de labore ipsius monasterij, nec vassallorum, sive hominum suorum; Nec etiam pro aliqua re, sive pro aliqua querela pignora extrahere à cauto monasterij Sancti Facundi, nec ipsum cautum modo aliquo frangere. Si quis vero contra hoc meum preceptum fecerit, iram Dei, & mei incurrat, & regie parti mille aureos in cauto pectavit, & insuper cautum illud, quod continetur in privilegio Avi mei, & meo persolvet; & dampnum super hoc monasterio illatum restituet duplicatum. Facta carta apud Sanctum Facundum mense Januarij. Era M. CC. LX.ª octava. ✠.

ESCRITURA CCXXX.

El Rey D. Fernando absuelve á los vecinos de Bustillo de Cea vasallos de Sabagun de todo homicidio casual.

Cax. 1. leg. 4. n. 5.

Año de 1230. PER presens scriptum cunctis tam modernis, quam posteris innotescat, quod Ego Ferrandus grã Dei Rex Castelle & Toleti una cum uxore mea Regina Beatrice, & filijs meis Alfonso, Frederico, & Fernando, ex assensu, & beneplacito Domine Berengarie Regine Genitricis mee ad preces Domni Guillelmi Abbatis sancti Facundi dilecti mei, & pro animabus parentum meorum, meorum que peccatorum remissione facio Cartam absolutionis, libertatis, confirmationis, & stabilitatis vobis hominibus de Bustiello prope Ceiam sita vasallis monasterij sancti Facundi presentibus, & futuris perpetuo valituram. Absolvo itaque vos, & libero ab omni homicidio Casuali, sic, quod nullus vestrum super eo respondere alicui tenea-

neatur, nisi ille, vel illi tantum, qui ipsum homicidium perpetrarint. Si quis autem &c. (pone las penas regulares contra los violadores, y luego la fecha así): Facta Carta apud Ceiam. Rege exprimente. XVIII.° Kldas Februarij. Era M. CC. LX.ª octava. anno regni mei tertiodecimo. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, & Toleto hanc Cartam quam fieri iussi manu propria roboro, & confirmo. ✠ signum Ferrandi regis Castelle. Gundisalvus Roderici Mayordomus Curie regis ɔf. Lupus Didaci de Faro Alferiz Domini regis ɔf. Rodericus Toletane sedis Archieps Hispaniarum Primas ɔf. Infans Domnus Alfonsus frater Domini regis ɔf. Mauricius Burgensis Eps ɔf. Tellius Palentinus Eps ɔf. Lupus Segontinus Eps ɔf. Petrus Oxomensis Eps ɔf. Bernaldus Secobiensis Eps ɔf. Johannes Calagurritanus Eps ɔf. Dominicus Abulensis Eps ɔf. Gonzalvus Conchensis Eps ɔf. Dominicus Placentinus Eps ɔf. Alvarus Petri ɔf. Rodericus Didaci ɔf. Alfonsus Tellij ɔf. Garsias Ferrandi ɔf. Rodericus Gonzalvi ɔf. Rodericus Roderici ɔf. Guillelmus Gonzalvi ɔf. Didacus Martini ɔf. Tellius Alfonsi ɔf. Garseas Gonzalvi Mayor merinus in Castella ɔf. Johannes Domini Regis Cancellarius Abbas Valle-Oleti. ɔf.

ESCRITURA CCXXXI.

El mismo Santo Rey exime á Sabagun de pagar jantar á persona alguna.

Cax. 1. leg. 4. n. 12.

Año de 1231. FErrandus Dei grã Rex Castelle et Toleti, Legionis, et Gallecie omnibus hanc cartam videntibus salutem, & gratiam. Mando firmemientre, et deffiendo, que nenguno no sea osado, nin Ric omne, ni otro nenguno de prender conducho, nin comer en las casas, ni en los vasallos del Abad, nin de los monges de Sanfagund por o quier que sean. Ca si lo ficiere pecharie el conducho, et lo que hy prisiese doblado al Abbad; et à mí los quarenta mrs del coto, que yo e puesto en mio regno. Ca bien quiero que las cosas de el Abad de Sant Fagund, *que quiero bien, et que me face servicio* que sean guardadas, & deffendudas, et nenguno non faga en ellas tuerto, nin fuerza, nin demas. Facta carta apud Zamoram. rege exprimente IIII.ª die Januarij Era M. CC. LX.ª Nona. ✠

ESCRITURA CCXXXII.

El Santo Rey D. Fernando concede, que ni el Rey pueda dar á otro que al Abad el gobierno de la Villa de Sabagun.

Cax. 1. leg. 4. n. 9.

QUoniam rerum memorie novercari pleraque solet antiquitas, Año de 1231. iccirco que fidelibus nostris in remuneratione sui servicij dignum ducimus, optamus que servari in posterum, scripturarum titulis insignimus. Ea propter tam presentibus, quam futuris notum sit, ac manifestum, quod Ego Ferrandus Dei grã Rex Castelle, & Toleti, Legionis, & Gallecie una cum uxore mea Beatrice Regina, & cum filijs meis Alfonso, Frederico, Ferrando, & Henrrico ex asensu, & beneplacito Domine Berengarie Regine Genitricis mee facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, & stabilitatis Deo, & monasterio sancti Facundi, & conventui monachorum ibidem Deo servientium presenti, & futuro, vobis que Domno Guillelmo eiusdem monasterij Abbati, vestris que successoribus perpetuo valituram. *Propter specialem itaque dilectionis grãm, quam erga vos habeo pro multis, & gratis servitijs que michi fecistis, & facitis,* Dono vobis, & concedo, quod Mampostam, sive comendam ville sancti Facundi non tradam alicui Rico-homini, nec alicui alij tenendam, sed illam retineo tali modo, ut Abbas sancti Facundi semper teneat eam de manu mea, & non liceat Michi, nec alicui successorum meorum alicui alij dare, nec Nobili, nec alij, nisi Abbati sancti Facundi, qui pro tempore

re fuerit, ut illam in utilitatem monasterij convertat. Hoc autem facio pro remedio anime mee & parentum meorum, & quia volo, ut monasterium ad pristinam reddeat libertatem, quam progenitores mei eidem monasterio liberaliter concesserunt. & hec mee concessionis, & donationis pagina rata, & stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero &c. (pone las imprecaciones, y luego la fecha diciendo): Facta carta apud Zamoram. rege exprimente. V.ª die Januarij. Era M. CC. LX.ª nona. Et Ego supradictus Rex Ferrandus regnans in Castellam, & Toleto, Legionis, & Gallecie, Badalloz, & Baezia hanc cartam, quam fieri iussi manu propria roboro, & confirmo. ✠ signum Ferrandi regis Castelle, & Toleti, Legionis, & Gallecie. Gonzalvus Roderici maiordomus Curie regis ɔf. Lupus Didaci de Faro Alferiz regis ɔf. Rodericus Toletane Sedis Archieps Hispaniarum Primas ɔf. Infans Domnus Alfonsus Frater Domini regis ɔf. Bernardus Compostellane Sedis Archieps ɔf. Mauricius Burgensis Eps ɔf. Tellius Palentinus Eps ɔf. Bernaldus Segviensis Eps ɔf. Dominicus Abulensis Eps ɔf. Lupus Segontinus Eps ɔf. Gonzalvus Conchensis Eps ɔf. Johannes Calagurritanus Eps ɔf. Dominicus Placentinus Eps ɔf. Alvarus Petri ɔf. Rodericus Gonzalvi ɔf. Garsias Ferrandi ɔf. Guillelmus Gonzalvi ɔf. Tellius Alfonsi ɔf. Didacus Martini ɔf. Rodericus Roderici ɔf. Alfonsus Suerij ɔf. Alvarus Roderici Mamerinus in Castella ɔf. Rodericus Legionensis Eps ɔf. Johannes Ovetensis Eps ɔf. Nunnius Astoricensis Eps ɔf. Martinus Zamorensis Eps ɔf. Martinus Salamantinus Eps ɔf. Michael Lucensis Eps ɔf. Laurentius auriensis Eps ɔf. Michael Civitatensis Eps ɔf. Rodericus Ferrandi ɔf. Ramirus Frolez ɔf. Didacus Frolez ɔf. Petrus Poncij ɔf. Gonzalvus Gomez ɔf. Ferrandus Johannis ɔf. Pelagius Arie ɔf. Petrus Ferrandi de Tiedra ɔf. Garseas Roderici Carnota Major Merinus in Legione ɔf. Johannes Domini regis Cancellarius Abbas Valle Oleti ɔf. Gonzalvus Martini iussu Cancellarij scripsit. ✠.

ESCRITURA CCXXXIII.

El mismo Santo Rey manda, que todos quantos vengan al mercado de Sabagun paguen el portazgo al Monasterio.

Cax. 1. leg. 4. n. 10.

FErrandus Dei gratia rex Castelle, & Toleti, Legionis, & Gallecie Año de 1231.
Merino maiori sancti Facundi, & alijs Merinis eiusdem ville, & omnibus hominibus hanc cartam videntibus salutem, & gratiam. Mando que todos los que vinieren à Mercado à San Fagund, que den el portadgo assi como dice en la carta del Rey D. Alonso mio Abuelo. et si alguna cosa quisieren decir porque lo non lo deben dar, mando que vengan ante mí. et si non mando à los Merinos, que los peindren fata que den su portadgo, ò que vengan ante mí mostrar por que lo non deben dar. Facta carta apud Valle Olit. Rege exprimente. XXI.ª die Octobris. Era M.ª CC.ª LX.ª nona.

ESCRITURA CCXXXIV.

El mismo Santo Rey manda á los vecinos de Belver, que den satisfaccion á Sabagun de las injurias y daños que le han hecho.

Cax. 22. leg. 5. n. 70.

FErnandus Dei gratia rex Castelle, & Toleti, Legionis, & Gallecie Año de 1231.
concilio, & Alcaldibus de Belveer salutem. Por el pleito que el Abbat, et el Convento de sant Fagund vos demandavan ante mí del danno, & de los tuertos, que les fiziestes en sus casas, que les echastes, et robastes, et de su vinna, que les descepastes, et de los arbores, que les cortastes, et arrancastes, et de los otros tuertos, que les fiziestes, sobre que embiastes à mi vr̃os bonos ommes con vr̃a carta de procuracion abierta, et seellada: Sepades, que plaziendo al Abbat, et al procurador del Convento,

, et à los vros procuradores pidiendome todos mercet, recibí el pleyto en mi mano, et yo con placer, et consentimiento de todos mando esto: Que vos el conceio fagades las casas, et las paredes, que derribastes del Abbat en vra villa tan buenas, ò meiores como eran antes, et sean fechas al mas tardar fata el dia de sant Migael primero, que sera en el mes de setyembre. et la vendimia, et el mueble, que de su cása, et de fuera de casa levastes sea luego dado segun el Prior dixiere. Et el Prior sea creido de quanto dixiere. et mando que la Vinna que descepastes, que la pongades luego de tan buenas vides como ante, ò de meiores, et que la labredes, et criedes à vra despesa fata diez años, et el fruto della sea vro. et depues de los X. annos torne la vinna al Monesterio libremientre, et vos quitos de la lavor, et de la renta. et otro si mando que to los arbores, que fueron cortados, et arrancados, que los pongades, et los criedes tan buenos, ò meiores, como los otros eran, et que labredes las huertas daqui à diez annos, & sea el frutro vtro, et de los diez annos adelante finquen las huertas libres, & quitas al monesterio de sant Salvador, et vos dent adelante quitos de la lavor, et de la renta. et Mando que dedes el fruto de la vinna, et de las huertas daqui á los diez annos al Abbat, ò à qui él mandare quanto podien valer en salvo ante, que cortas fuessen seyendo bien labradas. et todas estas cosas, que sobredichas son de las casas fazer, et las paredes de las huertas, et del labrar de la vinna, et de las huertas, et de quanta renta cadanno den al Abbat fata los diez annos por la vinna, et por las huertas, sea en alvedrio de Don Pariente Canónigo de Zamora, et de Don Diego de Castronuevo, et de Pedro Moro Frayre de Morerola que tyene la obra; et assi como estos tres, ò los dos dellos alvediaren, et mandaren, assi lo complit todo el conceio. Et el Abbat, et el Prior assi sean pagados, fueros el mueble, que finca en el dicho del Prior. Et si vos complir non quisieredes esto todo, que sobredicho es, assi como yo he mandado; Mando à este mio portero, que esta carta lieva, que vos pendre, et vos constringa firmemientre, et vos lo faga todo complir. et ruego et mando à estos tres árbitros, que en esta carta son nombrados, que luego vengan facer esto, que en esta carta dice entre vos, et el Abbat. et sepades que quanto en esta mi carta dice, que todo plogo al Abbat, et al procurador del Convento, et à los vros procuradores, que aca embiastes. et si alguno pennas emparasse al portero, pecherie à mí cien mrs en coto. Facta carta apud Alvam de Tormes. rege exprimente. VI.ª die Marcij. Era M. CC. LX.ª nona. anno regni mei Quartodecimo.

ESCRITURA CCXXXV.

El mismo Santo Rey manda que la Justicia de Mayorga solo pueda entrar en Saelices en los quatro casos privilegiados.

Cax. 5. leg. 4. n. 5.

FErrandus Dei gra rex Castelle & Toleti, Legionis & Gallecie concilio, & Alcaldibus de Mayorica salutem, & gram. Sapiatis, quod ego inveni in Carta Patris mei, quod nullus Alcaldis, neque Merinus debebat intrare in villa sancti Felicis, nisi ad istas quatuor voces: videlicet, ad Latronem cognitum, & ad forciam mulieri factam, ad Aleybosum, & ad Quebrantatorem de Camino. Et istud quod Pater meus concessit, ego confirmo. & insuper Mando quod non suferatis homini de mundo, quod faciat ibi tortum, neque forciam; quia qui ibi malum, vel contrarium, vel aliquam forciam fecerit super istud totum quod ego mando, iram meam habebit, & quantum ibi prendiderit duplavit, & michi Mille morabetinos pectavit. Data in Astorica. Rege Exprimente. XIIII. die Decembris. Era M.ª CC.ª LX.ª Nona. Año de 1231.

ES-

ESCRITURA CCXXXVI.

La Reyna Doña Beatriz toma baxo su proteccion el Hospital, que el Monasterio de Sabagun estaba reedificando.

Cax. 1. leg. 4. n. 11.

Año de 1231. NOtum sit omnibus hominibus hanc cartam videntibus, quod Ego Beatrix Regina Dei gratia Castelle, & Toleti, Legionis, & Gallecie recipio sub protectione, & defensione mea illud Hospitale, quod à Domno Abbate & conventu sancti Facundi de novo construitur in saltu circa publicam stratam peregrinorum cum omnibus hereditatibus, & rebus quas nunc habet, vel deinceps iusto titulo adquirere poterit, & habere. Confirmo ea etiam que ipsi provida deliberatione pie, & iuste statuerint ad honorem loci, & servitium Divinum, & ad elemosinam, prout decet, pauperibus erogandam. Qua propter Mando firmiter, & in Cauto, quod nullus audeat per violentiam intrare predictum Hospitale, vel aliquid inde violenter extrahere, nec dampnum aliquod, sive iniuriam, aut gravamen indebitum eidem inferre, nec in suis hereditatibus, nec in ganatis, nec in pascuis, nec in alijs omnibus rebus suis ubicunque fuerint, que ad illud Hospitale noscantur pertinere. Quia qui illud facere presumpserit, iram regiam, & meam se noscat incursurum. & regie parti mille aureos in cauto persolvat. & dampnum super hoc illatum predicto Hospitali restituat duplicatum. Facta Carta apud sanctum Facundum XXII.º die Novembris Era M.ª CC.ª LX.ª Nona ⁂

ESCRITURA CCXXXVII.

El Papa Gregorio Nono encomienda al Rey D. Fernando, que defienda al Monasterio de Sabagun, y á su Abad, que él mismo ha bendito.

Cax. 7. leg. 1. n. 17.

Año de 1237. GRegorius Eps servus servorum Dei Carissimo in Xpo filio Illustri Regi Castelle, & Legionis salutem, & apostolicam benedictionem. Ad ea, quæ salutem tuam respiciunt, & honorem te inducere Satagentes, regalem excellentiam rogamus, & hortamur atente, quatinus Dilectum filium.. Abbatem Monasterij sancti Facundi ad ipsum monasterium cum plenitudine nostræ gratiæ redeuntem, cui approbato processu de promotione ipsius habito, munus Benedictionis proprijs manibus duximus impendendum, habens pro Divina reverentia, et apostolicæ sedis, ac nostra propensius commendatum, dictum Monasterium in sua libertate, ac iuribus contra molestatores suos foveas, & defendas. Datum Viterbij III.º Idus Aprilis. Pontificatus nostri anno Decimo.

En el Bulario de la Congregacion de España folio 216 hay otra Bula, por la que el mismo Papa en el mismo año da facultad al Abad de Sahagun para ordenar de menores á sus Monges y Clérigos, y para bendecir los ornamentos de los Altares. El original está en el cax. 7. leg. 1. n. 21.

ESCRITURA CCXXXVIII.

El mismo Gregorio Nono confirmando las gracias concedidas á Sabagun por Alexandro, y Celestino III. le hace otras muy singulares.

Cax. 7. leg. 1. n. 23.

GRegorius Eps servus servorum Dei Dilectis filijs Abbati Sancti Facundi, & Primitivi, eiusque fratribus tam presentibus, quam futuris regularem vitam professis in perpetuum. Religiosam vitam eligentibus apostolicum convenit adesse præsidium, ne forte cuiuslibet temeritatis incursus aut eos à proposito revocet, aut robur, quod absit, sacræ religionis enervet. ea propter dilecti in Domino filij, vestris iustis postulationibus clementer annuimus, & monasterium Sanctorum Facundi, & Primitivi, in quo divino estis obsequio mancipati, quod ad ius Beati Petri specialiter pertinere dinoscitur, feli- Año de 1236.

cis recordationis Alexandri, & Celestini predecessorum nostrorum romanorum Pontificum vestigijs inherentes cum cauto per illum pontem de illa Calciata &c. (deslinda el coto del mismo modo que está deslindado en la Escritura III. y prosigue diciendo:) Sub Beati Petri, & nostra protectione suscipimus, & presentis scripti patrocinio communimus. In primis siquidem statuimus, ut ordo monasticus, qui secundum Deum, & beati Benedicti regulam in eodem monasterio institutus esse dinoscitur, perpetuis ibidem temporibus inviolabiliter observetur. Preterea quascunque posesiones, quæcunque bona idem monasterium in presentiarum iuste, ac canonice possidet, aut in futurum concessione Pontificum, lagitione regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs iustis modis prestante Domino poterit adipisci, firma vobis, vestrisque successoribus, & illibata permaneant. Chrisma vero, oleum Sanctum, consecrationes altarium, seu Basilicarum, ordinationes monachorum, & Clericorum degentium infra cautum ab inclitæ recordationis Adefonso rege determinatum, qui ad sacros ordines fuerint promovendi, à quocunque malueritis suscipietis Episcopo, si quidem Catholicus fuerit, & gratiam atque communionem apostolice sedis habuerit, & ea gratis, & absque pravitate aliqua vobis voluerit enhibere. Sancimus etiam ut nullus Episcoporum infra ipsum monasterium presumat consecrationem, aut ordinationem facere, aut Misas publicas celebrare, nisi quem Abbas, & fratres invitare voluerint. Quod videlicet monasterium cum cauto suo ab omni Ecclesiasticæ, seu secularis potestatis iugo liberum fore statuimus. Obeunte vero te nunc eiusdem loci Abbate, vel tuorum quolibet successorum, nullus ibi qualibet subreptionis astutia, seu violentia præponatur, nisi quem fratres communi consensu, vel eorum maior pars Consilij sanioris secundum Deum, & beati Benedicti regulam maxime de eadem congregatione, si idoneus inventus fuerit, providerint eligendum. Quod si talis, qui huic regimini congruat inter eos inveniri non possit, aliunde sibi Patrem expetant, & Magistrum. Electus autem ad apostolicam sedem, seu quemcunque Catholicum Episcopum gratiam, & communionem apostolicæ sedis habentem, voluerit, auctoritate apostolica Benedicendus accedat. Adicimus autem, ut cum generale interdictum terræ fuerit, liceat vobis in monasterio vestro, exclusis excomunicatis, & interdictis, suppressa voce, clausis ianuis, non pulsatis campanis divina officia celebrare, & vobis, ac familiæ ipsius monasterij debita peragere sepulturæ dummodo causam non dederitis interdicto. Liceat quoque vobis Clericos, vel laicos liberos, & absolutos è seculo fugientes ad comversionem recipere, ac eos absque contradictione aliqua retinere. Prohibemus insuper, ut nulli fratrum vestrorum post factam in monasterio vestro professionem, fas sit de eodem loco discedere, nisi artioris religionis obtentu. Discedentem vero absque communium literarum vestrarum cautione, nullus audeat retinere. Statuimus etiam, ut sicut idem monasterium beati Petri iuris, & propietatis existit, & in eo est hactenus observatum, nulli nisi Summo Pontifici, vel Legato apostolicæ sedis, aut alicui de mandato eius fas sit monasterium ipsum interdicto supponere, aut excomunicationis vinculo innodare. Decimas etiam, & possessiones ad ius Ecclesiarum vestrarum spectantes, quæ à laicis detinentur, redimendi, & legitime liberandi de manibus eorum, & ad Ecclesias ad quas pertinent, revocandi, libera sit vobis de nostra permissione facultas. Auctoritate insuper apostolica prohivemus, ne infra fines Parrochiarum vestrarum ad vos pleno iure spectantium sine vestro consensu aliquis Capellam, seu Oratorium construere audeat, salvis privilegiis Pontificum Romanorum. Libertates etiam, & immunitates antiquas, & rationabiles consuetudines monasterio, & Ecclesiis vestris concessas, & hactenus observatas ratas habemus, & perpetuis temporibus illibatas permanere sancimus. Paci-

quo-

quoque, & tranquilitati vestræ paterna in posterum solicitudine providere volentes, auctoritate apostolica prohibemus, ut infra Clausuras locorum vestrorum nullus rapinam, seu furtum facere, ignem aponere, sanguinem fundere, hominem temere capere, vel interficere, seu violentiam audeat exercere. Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum liceat prefatum monasterium temere perturbare, aut eius possesiones aufferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet vexationibus fatigare; sed omnia integra conserventur eorum, pro quorum gubernatione, & sustentatione concessa sunt ussibus omnimodis profutura. Salva Sedis Apostolicæ auctoritate. Ad inditium autem huius perceptæ à sede Apostolica libertatis nobis, nostrisque successoribus duos solidos illius terræ monetæ annis singulis persolvetis. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica, secularisve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo, tertio ve commonita, nisi reatum suum congrua satisfactione correxerit, potestatis, honorisque sui careat dignitate &c. (pone las imprecaciones que las otras Bulas, y acaba diciendo:) ✠ Ego Gregorius Catholicæ Ecclesiæ Episcopus. ✠. ✠ Ego Johanes Sabiniensis Eps. ✠. ✠ Ego Jacobus Tusculanus Eps. ✠. ✠ Ego Rainaldus Hostiensis, & Velletr.[s] Eps. ✠. ✠ Ego Thomas Tit.° Sanctæ Sabinæ Prbr Cardinalis. ✠. ✠ Ego Guifredus Tit.° Sancti Marci Prbr Cardinalis. ✠. ✠ Ego Figebaldus Tit.° Sancti Laurentii in Lucina Prbr Cardinalis. ✠. Datum Interamñ. per manum Magistri Guillelmi Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Vicecancellarij Klds Julii. Indictione VIIII.ª Incarnationis Dominice anno M.° CC.° XXXVI.° Pontificatus vero Domini Gregorii Papæ VIIII. anno decimo.

ESCRITURA CCXXXIX.

Domingo Johanes, y su muger dan á Sabagun quanto tienen, y prometen pobreza, y obediencia al Camarero Mayor del Monasterio.

Cax. 24. leg. 2. n. 8.

IN nomine Patris & filii, & Spiritus Sancti. Amen. Cum aliquid inter homines firmatur, scripto commendatur, ne diuturnitate temporis oblivioni tradatur. Idcirco ego Dominicus Johanis, & uxor mea Domna Columba atendentes mundi vanitatem, & future vite felicitatem offerimus nos metipsos, & omnia bona nostra quecunque habere possumus Deo, & monasterio Sancti Facundi, & vobis Domno Petro Camerario Maiori eiusdem loci, cui promitimus perfectam obedientiam exhibere, suisque successoribus; & nos fideles fratres esse promitimus, & habere proprium denegamus. Fit autem talis conditio inter nos, & Camerarium; quod ipse, vel successores sui nobis provideant in victualibus, & vestitu omnibus diebus vite nostre. Ne queramus multa superflua, sive illicita, nominatim ponimus pannis, & epulis nos opporteat contineri. Panni erunt tales: Pardi, & de Picote, & lini, & peles agnine, & calziamenta, & horum suficientiam habeamus. Cibum vero panis, & vini, & carnis secundum quod haberi potuerit in loco, quo steterimus, habeamus. Insuper tenemur commodum monasterij querere, & ad quemcunque locum iniunctum fuerit nobis ire; totis viribus utilitatem monasterii querere, & quod facere potuerimus laborare. Cum autem solverimus nature debitum, ad predictum monasterium deferamur, & pro nobis, sicut pro ceteris familiaribus preces ad Dominum effundantur. Defuncto uno non liceat nubere remanenti. Et ego Petrus Camerarius de Consilio, & licentia Domini Johanis Prioris nostri, & Domni G. Administratoris, & totius capituli concedo vobis omnia supradicta, & firmitatem facio. Volens igitur, ut factum Año de 1240.

tum nostrum non possit in posterum revocari calumpnia talem constituo pactionem, quod si in aliquo, quod absit, predictorum prevaricatores fueritis, & à Camerario ter admoniti corrigi nolueritis, ea que vobis sunt policita aufferantur. Similiter ego Camerarius, & omnes succesores mei, si tenere nolluerimus, teneamur vobis LXXX.ª morabetinos persolvere, teneamur ambobus vel medietaten vni. Actum publice in mense Marci. Era M.ª CC.ª LXX.ª VIII.ª regnante rege Fernando in Toleto, & Castella, Legione, & Gallecia, & Corduba. Domno Martino Epo Legionensi. Domno Guilielmo Abbate Sancti Facundi. Presentibus his testibus: Johanes Marchi Prbr. Guterius Prbr. Martinus Bricij. Domnus Rodericus. Domnus Stephanus. Petrus Johanis. Domnus Facundus. Domnus Martinus. Alfonsus Clericus. Petrus Clericus. Petrus Guilelmi. Johanes. Dominicus. Johanes. Ysidorus. Martinus. Petrus Pelagij. Johanim. Dominicus filius Domne Marie. Martinus Michaelis. Domnus Nicolaus. Domnus Potro. Johanes Furtado. Petrus Lupi. Domnus Febrorius. Domnus Dominicus. Domnus Antoninus. Dominicus Pelagij. Domnus Paulus. Petrus de Maraña. Petrus Garsie. Dominicus Martini. ═══ Es de letras partidas.

ESCRITURA CCXL.

El Papa Inocencio IV. hace al Abad de Sahagun Juez conservador del Monasterio de Cluni, y de sus privilegios. &c.

Cax. 8. leg. 14. n. 5.

Año de 1243. INocentius Eps servus servorum Dei Dilecto filio... Abbati Sancti Facundi Legionensis Diocesis salutem, & apostolicam benedictionem. Religionis in qua Dilecti filij Abbas, & Conventus Cluniacensis de die in diem laudabiliter Domino cooperante, proficiunt, meretur honestas, ut eorum peticionibus à sede apostolica favorabiliter annuatur; illis precipue, quæ sic pulsant cum moderamine animum preminentis, quod intra exauditionis ianuam merito merentur admiti. Eorundem Sane Abbatis, & Conventus petitio nobis exhibita continebat; quod, &c. (expone los agravios que hacian á los Monges, y Monasterios de Cluni así los Obispos, como otros en perjuicio de sus privilegios; y prosigue diciendo): Quare dicti Abbas, & Conventus nobis humiliter supplicarunt, ut tantis eorum gravaminibus, & iactuiris providere misericorditer curaremus. Nos vero nollentes de cetero tam abusivas enormitates, seu tam enormes abusus non absque apostolicæ sedis excogitatos iniuria sustinere, huiusmodi excomunicationis, & interdicti proferri sententias, & alia supradicta contra eiusdem sedis indulta in eorum preiuditium fieri, duximus districtius inhibendum. Decernentes irritum, & innane, si quid contra inhibitionem eandem super premissis fuerit atemptatum. Ideo que Discretioni tuæ per apostolica scripta mandamus, quatinus predictos Abbatem, & fratres eiusdem ordinis non permitas super hijs contra inhibitionis, & constitutionis nostræ tenorem ab aliquibus indebite molestari. Molestatores huiusmodi auctoritate nostra, appellatione postposita, compescendo. Non obstante constitutione de duabus dietis edita in concilio Generali, dummodo ultra tertiam, vel quartam aliquis auctoritate presentium extra suam Diocesim ad iudicium non trahatur. Presentibus post decenium minime valituris. Datum Lugduni X.° Kldas Junij. Pontificatus nostri anno secundo. ✠

ESCRITURA CCXLI.

El mismo Inocencio IV. concede al Abad de Sahagun, que nadie pueda obligarle á proveer, ni á admitir á beneficio alguno de los que son de presentacion suya á persona alguna, ni en virtud de Letras Apostólicas, si en estas no se hace expresa, y plena mencion de esta gracia.

Cax. 7. leg. 2. n. 1.

INocencius Episcopus servus servorum Dei Dilectis filijs.. Abbati, & conventui monasterij Sancti Facundi or- Año de 1246.

ordinis Sancti Benedicti. . salutem, & Apostolicam benedictionem. Procedit ex devotionis, ac religionis vestræ meritis, ut quam digne possumus, libenter vobis gratiam faciamus. Hinc est quod Nos vestris supplicationibus inclinati vobis auctoritate presentium indulgemus, ut ad receptionem, vel provisionem alicuius in beneficijs, seu pensionibus cogi auctoritate sedis apostolicæ non possitis sine speciali mandato sedis eiusdem faciente plenam de hac indulgentia, & vestro monasterio mentionem. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ concessionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc atemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei, & Beatorum Petri, & Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Lugduni VIIII.° Kldas octobris. Pontificatus nostri anno Quarto. :⁂:

ESCRITURA CCXLII.

D. Fernando Ivañes, y su muger dan á Sabagun para Saelices sus cuerpos, y almas, y quanto tienen en Saelices de Cea, Barriales, y Bustillo.

Cax. 6. leg. 4. n. 17.

Año de 1245. IN nomine Sancte & individue trinitatis, videlicet Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. amen. Cognozuda cosa sea à todos los ommes à los Presentes, è à los avinideros como yo D. Fernandivanes, è mi muyer Mari Dominguez de San Felices ofrecemos cuerpos, è almas, è damos quanto avemos en Sanfelices, è en Barriales, è en Bustielo por nrãs almas, è de nrõs parientes à la luminaria de San Fagund, è de San Felices, fueras ende X. Morabedis, que demos à nrõs finamientos ò Nos quisiermos. E todo lo al todo lo damos sin condicion ninguna. Casas, vuertos, linares, prados, tierras, vinas, entradas, è salidas, è Nos que vivamos en elo en todos nrõs dias. E yo Don Fernandivanes è mi Muyer Mari Dominguez que non seamos poderosos de vender, nin de empenar, nin de mal meter ninguna cosa de lo, fueras tanto que les quitamos quanto fuero an de facer de serna, è de enforcion. Qui contra este fecho quisier venir, se quier de nrõs parientes, ò de estranos sea maldito, è descomulgado, è con Iudas traidor en enfierno dampnado, è peche en coto C. Mrbs, è esta eredat doblada en tal logar, ò en meior; è todavia este pleite finque firme. Facta carta mense Maij. Era M.ª CC.ª LXXXIII.ª Regnante el Re D. Fernando con la Rina Dona Johana, è con so Madre la Rina Dona Beringuela en Toledo, en Castiela, en Leon, en Galizia, en Cordova, en Murcia. Maordomo del Re D. Rodrigo Gonzalvez. Alfierez D. Diego Lopez. Merino Maor D. Fernan Gonzalvez de Roges. Chanceler D. Johan Obispo de Burgos. Obispo en Palencia Tel Telez. D. Alfonso Telez teniente Cea, et Graiar. Eleyto en Sant Fagund D. Pedro Diez. Merinos Domingo Fagundez, è D. Beneyto Terrin. Saiones Pedro Migaielez, & Diago. Qui presentes fuerunt, viderunt, et audierunt. D. Johan Prior maor ɔf. D. Garzia de Melgar ɔf. D. Fernando Scrivan del Eleito. D. Johan Ostalero. D. Domingo Sacristano Maor. D. Adamo Clérigo de la Mota. Domingo Abbad Capellan de Santa María Magdalena. D. Domingo Portero Maor. D. Rodrigo Portero. D. Domingo Carpentero de la Sacristanía. D. Pedrivanes Merino do San Felizes. Domingo Fernandez. Johan Cabeza. Martin de Valdavida. Domingo Fagundez el menor. Martivanes fi de Ivan Nieto. D. Alfonso Scrivan Notuit.———
Es de letras partidas.

ESCRITURA CCXLIII.

Concordia entre el Abad de Sabagun, y las Monjas de San Pedro de las Dueñas sobre la jurisdiccion, y derechos del Abad en dicho Monasterio, inserta, y mandada observar por el Rey D. Alonso.

Cax. 11. leg. 3. n.s 2. y 5.

CONoscida cosa sea à todos los omes que esta carta vieren cuemo yo D. Año de 1253.

D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, et de Jahen vi cartas de composicion en latin partidas por A. B. C. entrel Abbad, et el Convento de Sant Fagund, et el Convento de las Dueñas de Sant Pedro, et confirmadas de mio visavuelo el Rey D. Alfonso. et porque las Dueñas, et tod omme las pudiesse entender, mandelas tornar en romanz en esta guisa: En el nombre de Dios. Conoscida cosa sea à los que son, como à los que seran, que esta carta vieren, et oyeren, que sobrel pleyto de la discordia que era entre D. Guillen Abbad, et el Convento de Sant Fagund duna part; et el Convento de las Monias de Sant Pedro de las Dueñas del otra part sobre elegir Abbadesa, et Priora, et Sacristana, et muchas otras cosas, en que el Abbad sobredicho en el Monesterio de Sant Pedro razonaba, que avie derecho; tal composicion de voluntad damas las partes es fecha, loando aquella composicion D. Jordan Arcediano de Campos, et Maestre Fornelin Canonigo de Palencia, à quien fue este pleyto encomendado por pesquerir affincadamiente, et determinaronlo D. Rodrigo Arzobispo de Toledo, et D. Tello Electo de Palencia por la voluntad del Rey D. Alonso de Castiella, et de Toledo Padron del un Monasterio, et del otro, et de otorgamiento del devan dicho Abbad, et del Convento de Sant Fagund, et de otorgamiento del Convento de las devan dichas Monias de Sant Pedro de las Dueñas. En lo primero avinieronse, que el Abbad de Sant Fagund quantas vejadas quisiere entrar al Cabildo de las Monias de Sant Pedro, que entre. Et quando quier que quiera llamar el Cabildo de las Dueñas, todas las Monias daquel Monasterio sean tenudas de venir al so mandado, & facerle Cabildo, et emiende los yerros daquellas Monias, et las cosas que de emendar fueren llamando con misericordia emiende. Si por aventura grand ruydo salier fuera del Monasterio de Sant Pedro de algun yerro daquellas Monias, estonce el Abbad non llamado vaya à emendar los yerros; & quanto el Abbad fuere en el Monasterio de Sant Pedro todas las licencias sean demandadas à él. De la Abbadessa elegir, así se avinieron: Que el Abbad con otorgamiento de tod el Convento, ó de la mayor, et de la mas sana parte daquellas Monias escoia, et ponga Abbadesa. Et si la metad del Convento de las Monias fuere de una parte, et del otra, aquella parte venza con quien el Abbad otorgar. Et esso mismo so fecho de poner Priora, et Sacristana. Monia de nuevo non sea recibida en el Monasterio si non con licencia del Abbad, et del Convento de Sant Pedro, et tantas Monias sean y recevidas, à quantas el aver del Monasterio onrradamiente pueda complir segund, que el Abbad, et el Convento de Sant Pedro vieren que à menester. Ni la Abbadesa, ni ninguna de las Monias cavalgue fuera del Monesterio sin licencia del Abbad, ò del Prior de Sant Fagund, quando el Abbad non fuere y. Al nuevo Abbad el Abbadesa, et todas las Monias faganle obediencia besandol la mano. Et otro sí à la nueva Abbadesa las Monias faganle obediencia besandol la mano. Las Monias non deben ser devedadas, nin descomulgadas, nin echadas del Monesterio por cada una culpa, mientre que quisieren obedecer à la Regla, et à la Orden de Sant Benito. Ni ninguna non sea descomulgada, si non fuere tres veces amonestada. Si alguna de las Monias por mandado del Abbad ovier à recibir diciplina, diciplinela su compañera Monia. Et si alguna Monia por grave culpa al Abbad appellar, non sea agraviada de la Abbadessa, nin de la Priora. Demas: Monia de Sant Pedro non tenga baylia fuera del Monesterio. El Prior que fuer puesto del Abbad en el Monesterio de Sant Pedro, si non fuere provechos à aquel Monesterio, sea dend tollido à peticion de la Abbadesa, et del Convento de las Monias, et el Abbad ponga y otro conviniente en so logar. Estas

tas son las Baylías, que por lleno derecho deven ser, et pertenecen al Convento de las Monias por à so vestiario. Convien á saber: La Eglesia de Sant Pedro de Mazuecos, et la Eglesia de Sant Symeon con todas sos pertenencias, et sos heredades. Et Galleguillos, et la heredad de Sant Migael de Ranero, et la Casa de Sant Roman, de que el Prior deve aver la metad del pan, et del vino, et de las enfurciones. Et villa Luga, de que el Prior deve aver solamiente la metad del pan. Et en estas cinquo casas la Abbadessa, et el Convento de las Monias pongan sos caseros. Et en todas las otras Baylías, et heredades el Prior, et la Abbadessa pongan caseros. Et quanto el Prior cogiere de las avandichas metades de Sant Roman et de Villa Luga, et de todas las Baylías, et de las otras heredades onde quier que por nombre del Monesterio de Sant Pedro ovier develo despender en provecho desse Monesterio con conseio de la Abbadessa, et del Convento de las Monias. Ni aya el Prior poder de vender, ò empeñar, ò camiar por qual manera quier agenar las possessiones et las heredades daquel Monesterio sin otorgamiento del Abbad de Sant Fagund, et del Abbadessa, et del Convento de las Monias de Sant Pedro. Otrosí non aya poder el Abbadessa, ni el Convento de las Monias de Sant Pedro, ni de vender, ò de empeñar, ò de camiar, ò por qual manera quier enagenar ninguna cosa de las possessiones, ò de las heredades quellas tuvieren sin otorgamiento del Abbad et del Convento de Sant Fagund. El Prior cogidos todos los frutos de qüenta de quanto recivier de cada un logar al Abbadessa, y al Convento de las Monias de Sant Pedro. El Prior quatro vegadas en el año por cada tres meses una vegada de cuenta al Abbadessa, et al Convento de las Monias de las despensas, que hizo, quanto despendió, et en que lo despendió, que en esta guisa apareze, si es provechoso por al Monesterio en su ministracion. El Prior, y el Abbadessa de con so uno poner el merino de la Villa de Sant Pedro, y el Capellan de Sant Benito, y el Maiordomo de las Vacas. Et la lana de todas las oveias deve ser de las Monias. La leche, y la manteca, y el queso deven venir al uso de las Monias. El Prior debe aver una vegada en el mes quanta leche, et manteca, et queso vinier de oveias, et de vacas, et de lo al que las Dueñas recibieren. El, y los companneros ayan las raciones cuemo suelen. El Prior con conseio de la Abbadesa componga las calonnas de los vassallos de Sant Pedro. El Prior faga con otorgamiento de la Abbadessa, et del Convento de Sant Pedro todas las cosas que pertenecen, ò pertenezcan à provecho desse Monasterio. Et si el Prior contra aquellas cosas que de suso escriptas son viniere, aya pena del Abbad gravemiente. Todas las otras cosas que aquí escriptas non son, fáganse segund la antigua costumbre. conviene à saber, del peso, et de la bondade del pan, et de la mesura, et de la bondade del vino, et de los dias en que debe el Prior ministrar à las Monias pescado. et que la Abbadessa sea delante con la Priora, et con dos Monias vieias daquel Convento quando cogieren los montones en la villa de Sant Pedro. et todas las otras cosas, que escriptas non son de suso, que non de menos deven ser guardadas, guardense, como se acostumbraron à guardar. Desta composicion son dos cartas fechas por una misma guisa para dar por. A. B. C. et robradas del Abbad, et del Convento de Sant Fagund, et del Convento de las Monias de Sant Pedro. Fecha la carta quinto Kalendas Octubris so la Era de Mill, et dozientos, et quarenta, et ocho. Regnando el Rey D. Alfonso con su mugier Regna Doña Leonor, et con sos fijos Infantes D. Ferrando, et D. Enrric en Castiella, en Toledo. Mayordomo de la Corte del Rey Gonzalvo Royz. Alferez del Rey Alvar Nuñez. Merino mayor del Rey Garcia Rodriguez. D. Rodrigo Arzpo de Toledo, et de las Españas

Primado. D. Pedro Electo de Palencia seyendo. Et yo D. Guillelmo Abbad de Sant Fagund en esta carta robro, è confirmo, è de mio Seello guarnezco. D. Nicholas Prior mayor ɔf. D. Martin Sacristan mayor ɔf. D. Migael el Hospitalero ɔf. D. Pedro el Almario mayor ɔf. D. Pedro Enfermero ɔf. D. Pedro Prior segundo ɔf. D. Bartholomé Prior tercero ɔf. D. Maynel que tine la obra ɔf. D. Migael Camarero mayor ɔf. D. Johan Almosnero mayor ɔf. D. Fernando Bodeguero Mayor ɔf. D. Bernaldo Cellerizo mayor ɔf. D. Pedro, et D. Yvañes Camareros del Abbad ɔf. D. Johan Maestro mayor de los Infantes ɔf. D. Pedro Infante ɔf. D. Fernando Infante ɔf. D. Pelayo Prior del Monesterio de Sant Pedro robrala, et ɔf. Todo el Convento de Sant Fagund robrala, et confirmala, et de so Seello la guarnece. Yo Abbadessa del Monesterio de Sant Pedro de las Dueñas aquesta carta robrola, et confirmola. La Priora Mayor ɔf. La Sacristana mayor ɔf. La Cantor mayor ɔf. Juliana Diaz ɔf. Doña Emma ɔf. Doña Maenza ɔf. María Bazolin ɔf. Urracha Johanes ɔf. Elvira Fernandez ɔf. María Martin Maestra de las Infantes ɔf. Teresa Alvarez Infanta ɔf. Agnes Fernandez Infanta ɔf. Todo el Convento de las Monias de Sant Pedro de las Dueñas lo atorga, et lo confirma. Yo D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, et de Toledo Padron del un Monasterio, et del otro en uno con mi mugier la Reyna Doña Leonor, et con mios fijos D. Ferrando, et D. Enrric aquesta composicion entrel Abbad, et el Convento de Sant Fagund de una parte, y el Convento de las Monias de Sant Pedro de las Dueñas de la otra fecha, loola, et confirmola, et con mio Seello la guarnezco. Yo D. Rodrigo Arzpo de la See de Toledo, et Primado de las Españas aquesta composicion entrel Abbad, et el Convento de Sant Fagund de la una parte, y la Abbadessa, et el Convento de las Monias de Sant Pedro de la otra parte robrola, et confirmola, et con mio Seello la guarnezco. Yo D. Tello por la gracia de Dios Electo de Palencia aquesta composicion robrola, et confirmola, et con mio Seello la guarnezco. Yo D. Jordan Arcediano, et Maestre Fornelin Canónigo de Palencia aquesta composicion loamos, et confirmamos, et con nuestros Seellos mandamos la guarnecer. Et si alguna persona aquesta carta crebantar, ò ensayare venir contra ella, la ira de Dios poderoso sobre todas las cosas, et de los benditos Apóstoles Sant Pedro, et Sant Paulo, et de los beneytos Martires Sant Fagund, et Sant Primitivo, et de todos los Santos, et de todas las Sanctas de Dios lleneramiente alcance, et con Juda Traydor del nostro Sennor en el Infierno mas profundo penas sin fin sufra. Amen. Et Yo sobredicho Rey D. Alfonso Regnant en uno con la Reyna Doña Yolant mi mugier en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz, et en el Algarve otorgo este privilegio, et confirmol; et porque este fecho sea mas firme, et mas estable, et non venga mas en dubda, et vala para siempre, mando ende facer dos cartas paradas por A. B. C. la una que tenga el Abba, et el Convento de Sant Fagund, et la otra que tenga el Convento de las Dueñas de Sant Pedro, et mandela seellar con mio Seello de plomo. Fecha la carta en Sevilla por mandado del Rey XXII. dias andados del mes de Deziembre. En Era de Mill, et Dozientos, et Novaenta, et un anno. ✠ Signo del Rey D. Alfonso. D. Gaston Vizconde de Beart vassallo del Rey la ɔf. D. Gui Vizconde de Limoges vassallo del Rey la ɔf. D. Alonso de Molina la ɔf. D. Frederic la ɔf. D. Henrric la ɔf. D. Manuel la ɔf. D. Fernando la ɔf. D. Felipe Electo de Sevilla la ɔf. D. Sancho Electo de Toledo la ɔf. Johan Arbpo de Santiago la ɔf. D. Alboavdille Albbennazar Rey de Granada vassallo del Rey la ɔf. D. Mahomat Abenmahomat Albenhut Rey de Murcia vassallo del Rey la ɔf. D. Abenmahfat Rey de Niebla vassallo del Rey la ɔf.

D.

D. Aparicio Obpo de Burgos la ɔf. D. Rodrigo Obpo de Palencia la ɔf. D. Remon Obpo de Segovia la ɔf. D. Pedro Obpo de Sigüenza la ɔf. D. Gil Obpo de Osma la ɔf. D. Mathe Obpo de Cuenca la ɔf. D. Benito Obpo de Avila la ɔf. D. Aznar Obpo de Calaforra la ɔf. D. Lop Electo de Cordova la ɔf. D. Adan Obpo de Plazencia la ɔf. D. Paschual Obpo de Jahen la ɔf. D. Fr. Pedro Obpo de Cartaxena la ɔf. D. Ferrand Ordonñ. Maestre de Calatrava la ɔf. D. Nuño Gonzalez la ɔf. D. Alfonso Lopez la ɔf. D. Rodrigo Gonzalez la ɔf. D. Simon Royz la ɔf. D. Alfonso Tellez la ɔf. D. Ferrand Royz de Castro la ɔf. D. Pedro Nuñez la ɔf. D. Nuño Guillen la ɔf. D. Pedro Guzman la ɔf. D. Rodrigo Gonzalez de Ninno la ɔf. D. Rodrig Alvar la ɔf. D. Ferrand Garcia la ɔf. A. Alfonso Garcia la ɔf. D. Diego Gomez la ɔf. D. Gomez Royz la ɔf.═ La Eglesia de Leon-vaga. D. Pedro Obpo de Oviedo la ɔf. D. Pedro Obpo de Zamora la ɔf. D. Pedro Obpo de Salamanca la ɔf. D. Pedro Obpo de Astorga la ɔf. D. Leonard Obpo de Ciudat la ɔf. D. Miguel Obpo de Lugo la ɔf. D. Johan Obpo de Orens la ɔf. D. Gil Obpo de Tuy la ɔf. D. Johan Obpo de Mondoñedo la ɔf. D. Pedro Dominguez Electo de Coria la ɔf. D. Fr. Robert Obpo de Silve la ɔf. D. Pelay Perez Maestre de la Orden de Santiago la ɔf.═ D. Rodrig Alfonso la ɔf. D. Martin Alfonso la ɔf. D. Rodrigo Gomez la ɔf. D. Rodrigo Frolaz la ɔf. D. Ferrand Ibannes la ɔf. D. Johan Perez la ɔf. D. Martin Gil la ɔf. D. Andres Perteguero de Santiago la ɔf. D. Gonzalo Ramirez la ɔf. D. Rodrigo Rodriguez la ɔf. D. Pelay Perez la ɔf.═ D. Diego Lopez de Haro Alfierez del Rey la ɔf. D. Johan Garcia Mayordomo de la Corte del Rey la ɔf. Roy Lopez de Mendoza Almiralle de la Mar la ɔf. Sancho Martinez Adelantado de la Frontera la ɔf. Gonzalvo Morant Merino Mayor de Leon la ɔf. Roy Soarez Merino Mayor de Galicia la ɔf. Maestre Ferrando Notario en Castiella la ɔf. D. Martin Ferrandez Notario en Leon la ɔf. Alvar Garcia de Fromesta la escrivió en el año segundo, que el Rey D. Alfonso Regnó. Garci Suarez Merino Mayor del Reyno de Murcia la ɔf.

ESCRITURA CCXLIV.

Alonso Tellez da á S. Mancio el Monasterio, y Villa de Villa Colancio.

Cax. 11. leg. 8. n. 13.

IN Dei nomine. amen. Conoscida cosa sea à todos los ommes, que agora son presentes, et à los que seran adelantre, como yo D. Alfonso Tellez de Campos, et mia Mugier Doña Marivanez ofrecemos à Dios, et al Monasterio de Sant Fagund, et de Sant Mancio et à Vos D. Nicholas por la grã de Dios Abbat, et al Convento des mismo logar, et à todos los que vernan depues de vos el Monesterio de Sta María de Villa Colanzio por el alma de D. Alffonso Tellez mio Padre, assí como el elovo, et el devie à aver, et gel otorgó el Rey D. Fernando por so carta, et lo dexó à mí, que lo diez por so alma. et damos vo le este Monesterio sobredicho como agora el esta con todas sos pertenencias, con Ecclesias, et con todo so thesoro, et con quanto à en Villa Mudarra et con quanto à en Banuelos. Todo esto sobredicho vos damos con casas, con vuertas, con tierras, con vinnas, con prados, con pastos, con exidos, con términos, con rios, con montes, et fuentes, con entradas, et con exidas, et con quanto an aquellos logares, et deven à aver, et con todos los otros logares, que pertenecen al sobredicho Monesterio de villa Colanzio con todos sos derechos, et con todos sos Sennorios, assí como lo ovo D. Alffonso mio Padre, et lo devie à aver, et lo he yo agora. Que des oy dia en adelantre sea vrõ libre, et quito por à siempre por à servicio de Dios, et de Sant Fagund, et de Sant Primitivo, et especialmentre por al Monesterio de Sant Manzio. et por tal pleyto, que la Ecclesia de Sta María de Villa Colanzo que sea bien alumbrada, et bien servida, et que tengades y dos Año de 1254.

Monges, ò un Monge, et un Capellan, ó dos Monges, ò dos Capellanes, qual vos mays quisierdes, que sirvan bien la Ecclesia, et roguen à Dios por el alma de D. Alffonso Tellez mio padre, et de sos parientes. (pone despues otras condiciones generales, y acaba diciendo:) Fecha la Carta en Cea por mandado de D. Alffonso Tellez ocho dias andados del mes de Agosto ena era de mill, et docientos, et nonaenta, et dos annos. Regnando el Rey D. Alffonso con la Reyna Doña Yolant en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordoba, en Murcia, en Jahen, et en Algarve. Alfierez del Rey D. Diego Lopez del ffaro. Maordomo D. Johan Garcia Teniente Cea, et Grayar. D. Alffonso Tellez Merino Mayor en Castiella. D. Diego Lopez de Salzedo. D. Rodrigo Rodriguez Obispo en Palencia. et la Ecclesia de Leon vacante. ✠. ✠. ✠.

ESCRITURA CCXLV.

Doña Aldonza viuda de D. Pedro Ponz da á Sahagun su Villa de Melgar de abaxo con sus vasallos, haciendas, molinos &c. y quiere ser enterrada en Sahagun. El Monasterio la admite por hermana, y le da en encomienda por su vida quanto tiene en Santervas, Valparaiso, Manzules, Fontiyuelo &c.

Cax. 6. leg. 4. n. 21.

Año de 1254. IN Dei nomine. amen. Conoscida cosa sea à todos los ommes, que agora son presentes, et à los que serán adelantre, como yo Doña Allonza Alfonso mugier que fué de D. Pedro Ponz veyendo, ye entendiendo el bien, è la religion, ye el servicio, que se faz à Dios en el Monesterio de Sant Fagund, do, ye ofrezco à Dios, ye à los Santos Martires S. Fagunt, ye S. Primitivo, ye à vos D. Nicholao por la gracia de Dios Abbat de Sant Fagunt, ye al Convento des mismo lugar, tambien à los que agora son presentes, como à los que vernán despues de vos, por alma de mio marido D. Pedro, et por remision de los mios peccados, et de mios parientes, et que Dios guarde à mios fiyos de mal, ye los guie al so servitio, quanto yo è en Melgar de iuso, et debo aver. Esto es, à saber, el Sesmo de toda la Villa, que heredé de parte de mi madre. Et demas de esto et do vos la meetat de toda la Villa, así como me la dió mio marido D. Pedro por sues cartas. Et demás do vos los mios molinos nuevos, que yo fiz hy, sacada ende la meetad del.... que es de mios fiyos. Et do vos la meetad del Sesmo, que yo avie en los vuestros molinos de posada. Esto todo sobredicho vos do con vasallos poblados, et por poblar, con entradas, con exidas, con tierras, con viñas, con vuertos, con eras, con términos, con pastos, con devisas, con montes, con fuentes, con rios, con aguas, et con aguaduchos, et con todo el Señorío, et con todos los derechos, que yo he hy, et devo aver. Et demás desto por amor de yo aver parte, ye ela alma de mio marido, ye los mios fiyos en todo el bien, que se faz, ye se fará en é Monesterio de Sant Fagunt por siempre, fagome vuestra felegresa, et do vos mio cuerpo en vida, ye en muerte, que da qui en adelantre, nen yo misma, nen mios fiyos, nen mios parientes, nen otro omme nenguno non sea poderoso, nen yo, nen ellos de levar, nen soterrar mio cuerpo en otra parte, se non ene Monesterio de Sant Fagunt, así como lo he prometido, ye lo prometo, arrenunciando todo mio poder, et toda mie libertat, que da quí en adelantre se yo ficies pletto con otra orden, ò con otros ommes de mio cuerpo, que non valis. Así que de oy en delantre quanto sobredicho es, sea fuera de mio iuro, et de mio poder, et de mio Señorío, et sea en vestro iuro, et en vestro poder, et en vestro Señorío, que podades facer de ello todo lo que quisieredes, así como de vuestro. E nos Abbat, et Convento sobredichos todos de mancomun veyendo la vuestra buena voluntat, et entendiendo

do la vuestra devocion, ye el vuestro grant amor que vos avedes à nos, ye à nuestro Monesterio, recebimos vos el alma de vuestro marido D. Pedro, et à vos, et à vuestros fiyos en quanto bien se faz, et se fará ene Monesterio de Sant Fagunt, ye en todos los sos Prioralgos, et en todos los otros logares, que à él pertenecen en sacrificios, en oraciones, en almosnas, en ieiunios, en vigilias, et en todos los otros bienes, que se facen, ye se farán por nos, et por todos los otros, que vernán despues de nos fasta la fin. Et demás de esto damos vos à vos Doña Allonza Alfonso el nuestro Monesterio de Sant Gervas con la Villa, con quanto hy avemos, et debemos aver, con vasallos poblados, et por poblar, con entradas, con exidas, con devisas, con tierras, con viñas, con vuertos, con términos, con pastos, con aguas, et con molinos. Demás de esto damos vos quanto avemos en Valparaiso, et quanto habemos en Vega de Fernan Vermudez, et quanto avemos en Fuente Fuyuelo, et quanto avemos en Villela; et damos vos la nuestra Eglesia de Santa Cruz con todos los sos derechos. Todo esto sobredicho vos damos aquello que pertenez al Prioradgo de Sant Gervas. Demás de esto damos vos la nuestra casa de Manzules con todas sues pertenencias, et con todos sus derechos, así como la nos avemos, et debemos aver, con vasallos poblados, et por poblar, con entradas, et con salidas, et con montes, et con molinos; sacado ende lo que tien Alfonso Pedrez en Valderas. Todo esto sobredicho vos damos libre, et quito por en todos vuestros dias, así como lo nos avemos, è lo debemos aver. Por tal pleito, que vos non seades poderosa de lo vender, nen enpeñar, nen malmeter, ne enagenar en otra persona nenguna. E los vasallos que los deffendades, è los amparedes, è los mantengades en sos fueros. E las heredades, que son perdidas, ò enagenadas que las saquedes; è que fagades labrar las viñas de Sos laores, et que mantengades las casas que son fechas; et se cairen, ó quemaren, que las fagades. Et que contengades las Eglesias de Sant Gervas, et de Manzules, et que las fagades bien alunvrar de cera, et de olio, et que las fagades bien servir; et que fagades dar los derechos al Obispo, et al Archididiagano, et recabdedes todos los derechos del logar: et à vuestro fin todo esto sobredicho, que vos damos las heredades con sos laores, et con sos fruchos así como estudieren; las casa con pan, con vino, con ganados, con bestias, con bues, con ropa, con preseas, así como estudieren; todo finque libre, et quito al Monesterio de Sant Fagunt, sin contrasta nenguna. Et yo Doña Allonza Alffonso otorgo quanto sobredicho es en esta carta, et confirmola, et porque sea mas firme fago poner en ella mio seello. Et yo D. Nicholao por la gracia de Dios Abbat de Sant Fagunt otorgo quanto sobredicho es en esta carta, et confirmo la, et fago poner en ella mio seello. Et Nos Convento de Sant Fagunt otorgamos quanto sobredicho es en esta carta, et confirmamosla, et facemos poner en ella nuestro seello. Dos cartas mandemos facer deste mismo tenor; la una que tenga Doña Allonza, la otra que tenga el Abbat, et el Convento sobredichos. Et estas cartas son partidas por A. B. C. Et yo Doña Allonza Alffonso otorgo esta donacion, que yo do al Monesterio de Sant Fagunt con mio cuerpo, et con mie alma, así como sobredicho es en esta carta. Se por aventura, lo que Dios non quiera, algun omme, se quier de mio linage, se quier de otra parte contra esta donacion, ò contra este fecho, que yo fago quessies venir, olquessies contrastar, ò desfacer, sea maldicto, ye descomulgado, ye peche en coto al Abbat, ye al Convento de San Fagunt III. mil mrs, y el dampno doblado en tal logar, ò en meyor, et esta donation estar firme por siempre. Fecha la carta enne Monesterio de Sant Fagunt por mandado de Doña

ña Allonza Alffonso, et por otorgamiento del Abbat, et del Convento de Sant Fagunt XV. dias andados del mes de Abril en era de mill, et CC.os et LXXXXII.os annos. Regnante el Rey D. Alfonso con sue mugier la Reyna Doña Yolant en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilia, en Cordoba, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz, et en el Algarbe. D. Diego Lopez de Faro Alfierez del Rey. D. Johan Garcia Maordomo del Rey. D. Diego Lopez de Salcedo merino maor en Castiella. D. Gonzalvo Morant merino maor de tierra de Leon. Estos son los ommes, que estidieron presentes, et vieran, et odieran, quando Doña Allonza Alffonso dió la Villa de Melgar al Abbat D. Nicholao, ye à los Monges de Sant Fagunt, ye los apoderó, è los metió en ella: De Sant Fagunt: Arnal Soreth. Johan Guillelmez. Arnal Costa. Bernal de Sancheman. D. Barnabe. De Maorga: D. Pedro Alffonso. ye el Conceio de Melgar. ✠. ✠. ✠.

ESCRITURA CCXLVI.

El Rey D. Alonso da á Sabagun trescientos mrs. de los pechos, que la Villa debia pagar al Rey cada año.

Cax. 1. leg. 4. n. 17.

Año de 1255. COnnoszuda cosa sea à todos los ommes, que esta carta vieren, como yo D. Alffonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, et de Jahen en uno con la Reyna Doña Yolant mi mugier, et con mis fijas la Infante Doña Berenguela, et la Infante Doña Beatriz por facer bien, et mercet al Monasterio de Sant Fagundo, et por el alma del muy noble el Rey D. Ferrando mio Padre, et de los otros Reyes de mio linage, et por remision de mios pecados do, et otorgo à D. Nicolas Abbat de S. Fagundo, et al Convento dese mismo logar, à los que agora son, et serán daqui adelante para siempre jamas, que hayan por juro de heredat trecientos moravedis cadanno en el acrecimiento, que yo acreciere demás de los ochocientos moravedis, que me dan agora por el mio pecho el Conceio de S. Fagundo cada Marzo. Et mando à los mios Regedores que les den cada anno estos trescientos moravedis del acrecimiento que yo acreciere demas de los ochocientos moravedis, así como sobredicho es. Et esta mercet les fago porque han de facer la Eglesia para meter hy el Rey D. Alfonso que ganó Toledo, que yace enterrado en el Monasterio de S. Fagundo. Et mando, et defiendo, que ninguno non sea osado de ir contra esta mi carta, nin de quevrantarla, nin de minguarla en ninguna cosa. Ca qualquiere que lo ficiesse, avrie mi ira, et pechar mia en coto mil moravedis. Et al Abat, et al Convento deste Monasterio sobredicho todo el damno doblado. Et porque esta carta sea firme, et estable, mandela seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Palencia por mandado del Rey diez, et tres dias andados del mes de Mayo en era de mil è docientos et Nonaenta, et tres annos. Millan Perez de Aellon la escrivio el anno tercero que el Rey D. Alfonso regnó. ✠.

ESCRITURA CCXLVII.

El mismo Rey da al Monasterio todas las calumnias causadas en la Villa de Sabagun.

Cax. 1. leg. 4. n. 18.

COnnoszuda cosa sea à todos los ommes que esta carta vieren, cuemo yo D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, et de Jahen otorgo que todas las Calonnas, que dice el libro del Fuero, que yo di al Abat, et Convento de S. Fagund porque se ha de juzgar el Conceyo de S. Fagund, que dice en el libro que deben ser del Rey, que sean del Abat, et del Convento de S. Fagund, et de todos sus succesores para siempre Año de 1255.

pre jamas. Et mando, et defiendo, que ninguno non sea osado de ir contra esta mi carta, nin de quebrantarla, nin de minguarla en ninguna cosa. Ca qualquier, que lo ficiese avrie mi ira, et pecharmie en coto mil moravedis, et al Abat, et al Convento sobredichos todo el danno doblado. et porque esta carta sea firme, et estable mandela seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Osma por mandado del rey veintitres dias andados del mes de Noviembre en era de Mill, et docientos, & Novaenta, et tres annos. Alvar Garcia de Fromesta la escrivió el anno quarto, que el Rey D. Alfonso regnó. ✠

ESCRITURA CCXLVIII.

El Rey D. Alonso confirma, é inserta á la letra la confirmacion que el Rey D. Fernando hizo el año de 1186 *del Coto de Sabagun y su Señorío dado por D. Alonso III. que está en la Escritura III.*

Cax. 1. leg. 8. n. 10.

Año de 1255. Connoszuda cosa sea à todos los ommes, que esta carta vieren cuemo yo D. Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, et de Jahen Vi privilegio del rey D. Ferrando mio Padre, en que avie confirmado privilegio del rey D. Alfonso mio Visabuelo, fecho en esta guisa: (inserta dicha confirmacion, y luego dice:) et yo sobredicho Rey D. Alfonso regnant en uno con la Reyna Doña Yolant mi Mugier, et con mis fijas la Infante Donna Berenguela, et la Infante Donna Beatriz en Castiella, en Toledo en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz, et en el Algarve, otorgo este privilegio, et confirmolo. Fecha la carta en Burgos por mandado del Rey. XXII. dias andados del mes de Enero era de mill, et doscientos, et Nonaenta et tres annos. En el anno que Odoart fijo primero, et Heredero del Rey Henric de Angla tierra recivio cavalleria del Rey D. Alfonso el sobredicho. D. Alfonso de Molina la ɔf. D. Frederic la ɔf. D. Henric la ɔf. D. Manuel la ɔf. D. Ferrando la ɔf. D. Phelipp Electo de Sevilla la ɔf. D. Juan Arzbpo de Santiago la ɔf. D. Aboabdille Abennazar Rey de Granada Vasallo del Rey la ɔf. D. Mahomat Abenmahomat Abenhut Rey de Murcia Vassallo del rey la ɔf. D. Gaston Vizconde de Beart Vassallo del rey la ɔf. D. Aben-Mahfot rey de Niebla Vassallo del rey la ɔf. D. Gui Vizconde de Limoges Vassallo del rey la ɔf. ✠ Signo del Rey D. Alfonso. El Alferez del rey Vaga. D. Juan Garcia Maiordomo de la Corte del rey la ɔf. D. Aparicio Obpo de Burgos la ɔf. La Eglesia de Palencia Vaga. D. Remondo Opo de Segovia la ɔf. D. Pedro Obpo de Siguenza la ɔf. D. Gil Obpo de Osma la ɔf. D. Mathe Obpo de Cuenca la ɔf. D. Benito Obpo de Avila la ɔf. D. Aznar Obpo de Calahorra la ɔf. D. Lop Electo de Cordova la ɔf. D. Adan Obpo de Plasencia la ɔf. D. Pasqual Obpo de Jahen la ɔf. D. Pedro Obpo de Carthagena la ɔf. D. Perivannes Maestre de la orden de Calatrava la ɔf. = D. Nunno Gonzalez la ɔf. D. Alfonso Lopez la ɔf. D. Ferrando Royz de Castro la ɔf. D. Rodrigo Gonzalvez la ɔf. D. Simon Royz la ɔf. D. Alfonso Tellez la ɔf. D. Pedro Nunnez la ɔf. D. Nunno Guillen la ɔf. D. Pedro Guzman la ɔf. D. Rodrigo Gonzalvez la ɔf. D. Rodrigo Alvarez la ɔf. D. Ferrand Garcia la ɔf. D. Alfonso Garcia la ɔf. D. Diago Gomez la ɔf. D. Gomez Royz la ɔf. = D. Martin Ferrandez Electo de Leon la ɔf. D. Pedro Obpo de Oviedo la ɔf. D. Pedro Obpo de Zamora la ɔf. D. Pedro Obpo de Salamanca la ɔf. D. Pedro Obpo de Astorga la ɔf. D. Leonard Obpo de Cibdat la ɔf. D. Migael Obpo de Lugo la ɔf. D. Juan Obpo de Orens la ɔf. D. Gil Opo de Tuy la ɔf. D. Juan Obpo de Mondonnedo la ɔf. D. Pedro Obpo de Coria la ɔf. D. fr. Robert Obpo de Silve la ɔf. D. Pelay Perez Maestre de la orden de Santiago la ɔf. D. Rodrigo Alfonso la ɔf. D. Martin Al-

Alfonso la ɔf. D. Rodrigo Gomez la ɔf. D. Rodrigo Frolaz la ɔf. D. Juan Perez la ɔf. D. Ferrand Yvannes la ɔf. D. Martin Gil la ɔf. D. Andreo Perteguero de Santiago la ɔf. D. Gonzalo Ramirez la ɔf. D. Rodrigo Rodriguez la ɔf. D. Alvar Diaz la ɔf. D. Pelay Perez la ɔf. Diago Lopez de Salzedo Merino Mayor de Castiella la ɔf. Garci Suarez Merino Mayor del Reyno de Murcia la ɔf. Maestre Ferrando Notario del rey en Castiella la ɔf. Roy Lopez de Mendoza Almirage de la mar la ɔf. Sancho Martinez de Xodar Adelantado de la Frontera la ɔf. Garci Perez de Toledo Notario del Rey en Andalucia la ɔf. Gonzalo Morant Merino Mayor de Leon la ɔf. Roy Suarez Merino Mayor de Gallicia la ɔf. Suero Perez Notario del rey en Leon la ɔf. Juan Perez de Cuenca la escrivió el anno Tercero que el Rey D. Alfonso regnó. ✠ La confirmacion, que se inserta aquí de San Fernando, fue hecha el año de 1218.

ESCRITURA CCXLIX.

El Rey D. Alonso inserta la confirmacion, que D. Alonso VIII. hizo de la union del Monasterio de S. Bartolomé de Medina al de Sahagun, y la confirma de nuevo.

Cax. 11. leg. 6. n. 7.

Año de 1255.

COnnoszuda cosa sea à todos los ommes que esta carta vieren cuemo yo D. Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla de Cordova, de Murcia, et de Jahen vi privillegio del rey D. Alfonso fecho en esta guisa: Presentibus, & futuris notum sit, ac manifestum, quo Ego Aldefonsus Dei gratia Rex Castelle & Toleti una cum uxore mea Alienor regina, & cum filio meo Ferrando laudo, & concedo donationem illam quam Berengarius de Medina fecit Ecclesie Sancti Facundi in oblatione Monasterij, scilicet Monasterium Sancti Bartholomei de Medina quod prefatus Berengarius cum consensu, & voluntate Canonicorum eiusdem monasterij in presentia mei Ecclesie Sancti Facundi, & eius Abbati venerabili Johani cum omnibus pertinentijs suis in helemosinam assignavit. Prefatum igitur monasterium Sancti Bartholomei cum omnibus directuris, & pertinentijs suis sub protectione, & defensione mea recipio. & auctoritate regia inhibeo ne quis ulterius supradictum monasterium violare, vel ei subiectos temere conturbare audeat, vel aliquid de rebus ibi cohabitantium usurpare presumat. Si quis vero hanc cartam infringere presumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, & cum Juda Domini proditore infernalibus penis subiaceat, & insuper regie parti mille aureos in coto persolvat, & dampnum, quod eis intulerit dupplicatum restituat. Facta carta apud Burgos Era M.ª CC.ª XXX.ª II.º Kalendas Julij. Et ego rex Aldefonsus Regnans in Castella, & Toleto hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro, & confirmo. ✠ Signum Aldefonsi Regis Castelle. Rodericus Guterrij Maiordomus Curie Regis ɔf. Didacus Lupi de Faro Alferiz Regis ɔf. Martinus Toletane Ecclesie Electus, & Hispaniarum Primas ɔf. Martinus Burgensis Eps ɔf. Ardericus Palentinus Eps ɔf. Martinus Oxomensis Eps ɔf. Johanes Conchensis Eps ɔf. Johanes Abulensis Eps ɔf. Briccius Placentinus Eps ɔf. Comes Petrus ɔf. Petrus Ferrandi ɔf. Gonzalvus Gomez ɔf. Ordonius Garsie ɔf. Petrus Roderici ɔf. Rodericus Sancij ɔf. Alfonsus Telli ɔf. Lupus Diaz Merinus Regis in Castella ɔf. Magister Mica Domini regis Notarius Guterrio Roderici existente Cancellario scripsit. ✠. Et yo sobredicho rey D. Alfonso regnant en uno con la reyna Doña Yolant mi mugier, et con mis fijas la infante Doña Berenguela, et la Infante Doña Beatriz en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz, et en el Algarve otorgo este privilegio et confirmolo, et mando que vala assi cuemo valio en tiempo del rey D. Alfonso mio visabuelo. Fe-

Cha

cha la carta en Burgos por mandado del rey XXVIIII. dias andados del mes de Enero en Era de Mil et docientos et Nonaenta et tres annos. (Lo demas es como en la Escritura 248 precedente. Solo que añade á D. Sancho Electo de Toledo. La Iglesia de Palencia la gobernaba ya el Obispo D. Pedro. La de Zamora por otro D. Pedro Obispo.)

ESCRITURA CCL.

D. Alonso X. conservando al Monasterio el Señorío de la Villa de Sabagun, da á sus vecinos nuevos fueros alterando los usos, y costumbres antiguas.

Cax. 1. leg. 4. n. 20.

Año de 1255. IN Dei nomine. Connoscida cosa sea à quantos esta carta vieren, cuemo Nos D. Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, et de Jahen viniemos à Sant Fagund & fallamos hy grand desavenencia entre D. Nicolas Abad de Sant Fagund, et el Convento desse monasterio de la una parte, et el Conceio de Sant Fagund de la otra. et otrosi fallamos grandes desavenencias, et enemizades entre los ommes de la Villa, et por toller estas desavenencias que eran entrel Abad et el Convento de la una parte, et el Conceio de la otra, et las enemizades, que los ommes dessa Villa avien entre si, et ponerlos todos en buen estado, toviemos por bien de Nos con el Abad, et con el Convento de este monasterio de Emendar los fueros que avien tambien del rey D. Alfonso Abuelo del Emperador, cuemo los otros, que les diera depues el Emperador en uno con el Abad, et con el Convento, et de les dar Fuero, porque vivan da aqui adelantre tambien los que son agora, cuemo los que vernan depues. Et por end Nos rey D. Alfonso sobredicho en uno con D. Nicolas Abad, et con el Convento sobredichos damos, et otorgamos al Conceyo de Sant Fagund este Fuero porque vivan con el Abad, et con el Convento, et entre sí para siempre jamas. Primeramientre mandamos, que todos los ommes que fueren vecinos, ó moradores de Sant Fagund que sean vasallos del Abad, et que non aian otro Sennor en la villa de Sant Fagund sino el Abad de Sant Fagund, et que ovedezcan à aquel, que el Abad dexar en so logar, quando el Abad non fuere en la Villa, asi cuemo al Abad. Et si por ventura algun omme morador de S. Fagund en la Villa à otro Sennor se llamar, peche al Abad sesaenta sueldos quantas veces se llamare. Et todo omme morador de S. Fagund quier sea fidalgo, quier Clerigo, quier de otra dignidad qualquiere, el, et los que con el moraren sean vasallos del Abad, et aian el fuero de la villa asi cuemo los otros vecinos de la Villa. Et qui comprare, ò ganare de otra guisa qualquiere solar en la Villa de S. Fagund, de al Abad un sueldo, et dos dineros al Sayon, et dalli adelantre de un sueldo cada anno al Abad por cienso. et si un solar fuer departido en muchas partes, quier por suertes, quier por otra manera, quantos fueren los Quinnones den tantos ciensos. et si muchos solares, ò muchos Quinnones fueren aiuntados en uno asi que les non departa calle, ni heredad de otre, den un cienso, et non mas. et quien tomar solar, et non lo poblar asta un anno, pierdalo. Otrosi de cada casa, en que se fuego ficiere, et fuere poblada, den cadanno al Abad sennos sueldos por fornage. Et si algun omme por fuerza quisier posar en casa de algun vecino de S. Fagund, el morador de la casa echelo fuera con los otros vecinos, et si non quisier salir, et hy fuere ferido, ò aontado, sufralo, et non aia hy calona ninguna. Mandamos que en S. Fagund haya un Merino non mas, et este Merino prenda, et recabde, et faga oficio de Merino, et faga iusticia segund que iuzgaren los Alcaldes de S. Fagund. et mandamos que sean dos Alcaldes, que iuzguen todos los pleytos segund el fuero de S. Fagund,

et estos dos Alcaldes, et el Merino aya poder el Abad de Sant Fagund para siempre de ponerlos el, ò quien el dexar en su logar, en tal guisa, que llame de cada collacion ommes buenos que vengan à su casa, et destos escoia Alcaldes, et Merino tales que sean ommes buenos, et conalgo, et delos el Abad en Conceio de S. Fagund pregonado, et el Conceio recivanlos, et fagan por ellos asi cuemo por Alcaldes, et por Merino, et mientre estos Alcaldes, et el Merino puestos cuemo sobredicho es, bien usaren su oficio finquen en ello, et si lo mal usaren, puedalos el Abad toller, et quando los tolliere tuelgalos por Conceio pregonado, et ponga otros en la guisa que sobredicho es, et el que se agraviare del iuicio de los Alcaldes, alzese al Abad, ò al que fuere en su logar, et dalli al Rey. Et el Merino pueda prender por sí, ò por sus ommes todo encartado, et todo malfechor; et otrosi prenda todo omme quel mandaren prender los Alcaldes, et faga toda prendia quel mandaren facer el Abad, ò los Alcaldes, et ninguno no sea osado de gelo defender, nin gelo embargar, nin de facerle mal por ello à el, nin à sus hommes; et si por la prendia le dieren fiador por à ante los Alcaldes en cinco sueldos, si fuere vecino, et abonado el Merino reciva el fiador, et si non lo quisiere recivir non sea ninguno osado de tollerle la prendia, nin de gela embargar, nin de facerle mal por ello, mas querellense à los Alcaldes que lo fagan de derecho, et quien sobre la prendia fuerza le ficiere, ò ge la defendiere, peche sesaenta sueldos. El Merino non sea osado de soltar ningun preso sin mandado de los Alcaldes, quier prendalo por sí, ò por sus ommes, quier por mandado de los Alcaldes. Otrosi mandamos, que el que sacare el cienso, ò el fornage por mandado del Abad, ò daquel, que dejare en su logar, que lo non embargue ninguno, et si alguno ge les tolliere, peche sesaenta sueldos al Abad, et el tome pennos del duplo, si los fallare, et si-non fallare pennos por el cienso, tome la puerta, et si non fallare puerta, tome la teia, et la madera, et si non fallare ninguna destas, tome el solar, et delo à quien quisiere. Et si el Sennor del penno non lo quitar fasta tres semanas, pierdalo. El cienso dese por la fiesta de Sancta Maria de Agosto; et el fornage el dia de Pasqua cada anno. Et los ommes de S. Fagund vendan su pan, et su vino quando lo quisieren vender por medida derechá. Et los vecinos de S. Fagund aian todas las heredades de S. Andres por qualquier manera la oviesen fasta la Era de mill, ciento, et novaenta annos. et fallamos que asi lo mandó el Emperador, et esta heredad non la vendan, nin la enagenen à ninguno otro, si non à ommes de S. Fagund, et quanto desde la Era sobredicha ganaron de la heredad de S. Andres, dejenlo al Abad si no lo ganaron por mandado del Abad, è del Convento. E de todas las otras heredades, que esten cuemo estan agora tambien de parte del Abad, et del Convento cuemo del Conceio. Et Mandamos, que en la Defesa del soto pascan los de S. Fagund, tambien los del monasterio cuemo los del Conceio, et non la rompan los del monasterio, nin los del Conceio, et finque el Sennorio del soto, del mont, et de los otros pastos al Abad, et corten hy el Abad, ò qui el mandare quando quisiere, et los del Conceio no. et tome el Abad, et el Convento Cespedes en el soto para sos molinos, et por à sus presas, et el Conceio para sus regueras, et esto que lo fagan à buena fe, et al mas sin danno, que pudieren. Et el Conceio aian pastos en los montes poro estan los Moiones. et quanto fue rompido contra Villa Pecenin, quier de parte del Abad, quier de parte del Conceio desde el tiempo del rey D. Alfonso mio visabuelo à aca, finquen por à pastos. Et si el rio de S. Fagund levare las Bustaregas del Abad, ò el Espinar, ò el Prado, enterguese al Abad por ello, et lo al finque por pasto, et el Sennorio sea del Abad. Et el merino, ni el Sayon non demanden

den calonnias, si la voz no les fuere dada fueras ende si fuere calonnia de muerte, ò de feridas de muerte, que pueden demandar sin querelloso. Et Mandamos, que el Conceio de S. Fagund non sean tenudos de ir en Hueste ninguna, sino à batalla sabida del rey ò à cerca de Villa, ò de Castiello, que se alzase en su tierra, ò quel otro cercase, ò si alguno otro se le alzar contra el en su tierra. Et ninguno non sea osado de prendar al Abad, ni al Convento, ni à sus ommes por el Conceio, nin por ninguno del Conceio, ni à los del Conceio por el Abad nin por el Convento, nin por sus ommes. Si algunos Ommes, que non sean vecinos compraron, ò ganaron fasta aqui, ò daqui adelantre heredades de vecino, sean vasallos del Abad por à complir al rey so derecho, et al Abad el suyo. et quien lo facer non quisiere pierda la heredad, et tomela el Abad, et de la, ò la venda à quien faga al Rey so derecho, et al Abad el suio. Otrosi mandamos, que si los ommes de S. Fagund compraron heredades de las aldeas del Abad, et de sus vasallos del coto, ò si las compraren daqui adelantre, que fagan el fuero al Abad, que les facien, ò les avien de facer aquellos, que las vendieron, ò que las dejen al Abad, que las de, ò que las venda à quien faga el fuero, et los derechos de ellas. Mandamos que las Ordenes, que ganaron casas en S. Fagund que las vendan à quien faga el fuero al rey, y al Abat, et que aian plazo de un anno para venderlas, et si en este anno non las vendieren tomelas el Abad, et delas, ò las venda à quien faga el fuero al Rey, hy à él. Et daqui adelant non aian poder Ordenes, nin Rico Omme de aver casas en S. Fagund. Otrosi mandamos, que los suelos despoblados, et los Poiales del mercado, et las mesas de la carneceria, que non ficieren fuero daqui adelantre, que los tome el Abad, et que los aia por suios asi cuemo manda el Fuero; et los poiales, et los portales, et las mesas que embargan las calles, que sean desfechos, porque las calles sean meiores, et la Villa mas desembargada. et los ommes de S. Fagund puedan facer casas iuntadas con el muro, hi aquellos que las ficieren sean tenudos de refacer el muro, et de lo mantener en aquel logar, ò las ficieren. Et los exidos, et las carreras, que se enderezen et se entreguen tambien de parte del monasterio, cuemo de parte del Conceio. Et los huertos tengalos el monasterio, cuemo los tiene, hy el Conceio los suios como los tiene. Et mandamos que los paniguados del monasterio, que non han casas en la Villa, nin son mercadores, nin revendedores, que sean escusados de todo pecho. Otrosi mandamos que todas las heredades que fueron dadas à las Alberguerias, et à las Confraderias, que escoia el Conceio un homme bueno de cada collacion, et estos ommes buenos de las collaciones vendanlo todo à ommes que fagan fuero, et den el precio por las almas de aquellos que las dieron, et que aian plazo de venderlo de un anno, et si en este anno non lo vendieren, que lo tome el Rey, et delo à quien lo oviere de aver con derecho, et el fructo que dend salieren en este anno denlo otrosi por sus almas, et daqui adelantre ninguno non haya poder de dar sus heredades à ninguna Orden, nin à Hospital, nin à Albergueria, nin à rico homme, mas de su mueble que de por su alma lo que quisiere. Et defendemos que daqui adelantre ningunos non fagan confraderias, et las que son fechas, que las desfagan, et aquel que las ficiere, pierda el cuerpo, et lo que oviere. et mandamos que las cosas que ficiere el Conceio, que lo fagan saber al Abad, que lo fagan con su conseio, et quando el Abad enviare por el conceio, ò por alguno de los hommes buenos, que vengan à él à su Camara, asi cuemo à sennor. Otrosi mandamos que el conceio que lo fagan en el suelo de las casas, que fueron de Pedro Helias, que son cerca de Santo Tirso. Et los Alcaldes, que iuzguen todos los pleytos, et los iuizios en los portales, que se tienen con la Camara del Abad, et los iuizios que fueren de sangre, que

los iuzguend en el logar sobredicho, que es puesto por à facer conceio. Mandamos que el Abad non compre heredades pecheras, et foreras mientra que el Rey levare el pecho, ni la reciva en otra manera, et las que ya ha recividas, ò ganadas, que las tenga. et si de aqui adelante las ganare vendalas, ò las de à quien faga el fuero. Mandamos, et otorgamos, que el Abad hy el Convento hayan cinquenta escusados de todo Pecho, et de toda Facendera en esta manera. El Abad haya quatro de qual quantia quisiere, et un Mayordomo maior de convento, et un Portero maior del convento aian quantia de trecientos trescientos moravedis, el repostero menor Cien moravedis, el Mayordomo de todo el Ganado cien moravedis, el Ferrador de cincuenta moravedis, dos serviciales de la cocina de sesaenta sesaenta moravedis. el Diegano de la cocina doscientos moravedis. el Sangrador del convento cincoaenta moravedis. dos Medidores de cient cient moravedis, ò uno de doscientos moravedis, qual el Abad mas quisiere. el Zapatero de la camara cient moravedis. el Pellitero de la camara docientos moravedis. El mayordomo de la enfermeria sesaenta moravedis. el Mayordomo del Hostal sesaenta moravedis. el Mayordomo del elmosnero cinquaenta moravedis. el Carpentero cinquaenta moravedis. el omme de la sacristania cient et cincuaenta moravedis. el Mayordomo de la obra cinquaenta moravedis. el Carpentero de la obra cient moravedis. el Ferrero de la obra cinquaenta moravedis. el Maestro de la obra cient et cinquaenta moravedis. el Mayordomo de la Bodega cient moravedis, et dos Dieganos uno de cient Moravedis, et otro de cinquaenta moravedis. un Carpentero del Comvento cinquaenta moravedis. Un Ferrero del convento cinquaenta moravedis. de los otros Escusado tome el Abad, et el convento diez et nueve quales quisieren que aian quantia de quarenta moravedis, et dalli à yuso. Et si el Abad à alguno de estos escusados quisiere mudar, mudelo, et tome otros de esta quantia de susodicha, que meta en so logar, et non de mas. et si el escusado estando en su oficio alguna cosa ganare de maioria, non le sea contado, et el Conceio ningun coto non faga entre si sobre ninguno, que so escusado quisiere ser cuemo sobredicho es. Otrosi mandamos, que el Abad ponga tres ommes buenos del Conceio, et el conceio otros tres que recivan quenta de los cogedores, que cogieren los moravidis del mortuorum para los Muros, et todos los Pechos, et los Pedidos que se acaecieren hy de facer, et estos seis den la quenta al Abad, ò à quien él dejare en su logar tres veces en el año, et la maioria que fincare guarden la aquellos seis por à pro del conceio, et esto faganlo con saviduria, et con conseio del Abad. et si alguno en el poner del Pecho, ò de Pedido, ò de otra sacada se agraviare, et se querellare al Abad que lo ponen en mas que deben, el Abad tengalo à derecho. Quando devieren à vendimiar, vendimie el Abad las vinnas que ha despartidas, quando quisiere, et otrosi los del Conceio; et las que han en el pago tambien el Monasterio cuemo el conceio ponga dia el Abad et el conceio à que vendimien, et los vinnaderos, et los Vicarios sean puestos cada anno por el Abad, et por el conceio, en la camara del Abad. La carneceria pongala el Abad en la Pellejeria, et las otras dos esten cuemo estan agora. et las aguas tomenlas el conceio, ò las solien tomar asi cuemo las tomaban en tiempo del rey D. Alfonso mio visabuelo, et del rey D. Ferrando mio Padre, et den el Diezmo, et la Cordarie al Abad cuemo la dieron hasta aqui et mandamos que los Judios de S. Fagund que hayan aquel fuero que han los Judios de Carrion, que los iuzguen los Adelantados aquellos que pusieren los Rabés de Burgos, et que iuren estos Adelantados que pusieren los Rabés al Abad que fagan derecho, et que no encubran sos derechos del Abad, que ha de aver, cuemo dicho es. et si se agraviaren de los Ade-

Adelantados, que se alzen à los Rabés, et esto sea en los iuicios que ovieren entre sí segund so ley. et del pleyto que oviere Christiano con Judio, ó Judio con Christiano iuzgense por los Alcaldes de S. Fagund, et aian su Alzada así cuemo manda el fuero de S. Fagund et otro si todas las demandas, que fueren entre Christianos et Judios pruebense por dos pruebas de Christiano, et de Judio, et al Christiano con Christiano si Judio non pudiere aver, et al Judio con Judio si Christiano non pudiere aver. Otrosí mandamos que los dizeocho Dineros que suelen los Judios al Abad por razon del cienso, que ge los den. et mandamos que el den al Abad por iantar, et por todo servicio cient moravedis cada anno, et non mas. et quien matare Judio peche quinientos sueldos, et que los aya el Abad. estos et todas las otras calonas, que ovieren à dar con derecho segund fuero de la villa, et segund so ley. Et el Abad que aya poder de poner sobre ellos Alvedi Judio, que sea vecino de S. Fagund. et los Judios de S. Fagund non pechen con el Conceyo en iantar, mas pechen con ellos en los moravedis, que han de dar cada Marzo. Et mandamos que todas las otras cosas, que aquí non son escritas, que se iuzguen todos los de S. Fagund Christianos, et Judios, et Moros por à siempre por el otro fuero, que les damos en un libro escrito, et sellado de ñro seello de plomo. Et desto mandamos facer dos Privilegios en una razon, et en una Manera sellados de ñro seello de plomo, et de los seellos del Abad, et del Convento, et otrosí de el seello del Conceio. Et el Abad et el Convento tengan un Privilegio, et el Conceio otro. et mando defiendo firmemientre, que ninguno non sea osado de ir contra este mio Privilegio, nin quebrantarle, nin de menguarle en ninguna cosa. Ca qualquiere, que lo ficiese avrie mi ira, et pecharie en coto à mi, et à los que regnaren despues de mi en Castiella, et en Leon diez mill moravedis, et à qualquiere de las partes, que tuerto reciviese todo el danno doblado. et porque este Privilegio sea firme, et estable mandamosle seellar con nuestro seello de plomo, et con los seellos del Abad, et del Convento, et del Conceio. Fecha la carta en Sant Fagunt por mandado del Rey XXV. dias andados del mes de Abril. En Era de mill, et docientos, et nonaenta, et tres annos. En el anno que D. Odoart fijo primero, et heredero del Rey Henric de Anglatierra recivio Cavalleria en Burgos del rey D. Alfonso sobredicho. Et Yo sobredicho Rey D. Alfonso regnant en uno con la Reyna D.ª Yolant mi mugier, et con mis fijas la Infant Doña Berenguela, et la Infant Doña Beatriz en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz, et en el Algarve otorgo este Privilegio, et confirmolo. ✠ Signo del Rey D. Alfonso D. Juan Garcia mayordomo de la Corte del Rey la confirma. La Alferecia del Rey vaga. D. Alfonso de Molina la ɔf. D. Federico la ɔf. D. Henric la ɔf. D. Manuel la ɔf. D. Ferrando la ɔf. D. Felipp Electo de Sevilla la ɔf. D. Sancho Electo de Toledo et Chanceller del Rey la ɔf. D. Johan Arzobpo de Santiago la ɔf. D. Aboabdille Abennazar Rey de Granada vasallo del Rey la ɔf. D. Mahomat Aben Mahomat Abenhut Rey de Murcia vassallo del Rey la ɔf. D. Abent Mahfot Rey de Niebla vassallo del Rey la ɔf. D. Gaston Vizconde de Beart vassallo del Rey la ɔf. D. Gui Vizconde de Limoges vassallo del Rey la ɔf. D. Aparicio Obispo de Burgos la ɔf. D. Pedro Obpo de Palencia la ɔf. D. Remondo Obpo de Segovia la ɔf. D. Pedro Obpo de Sigüenza la ɔf. D. Gil Obpo de Osma la ɔf. D. Mathe Obpo de Cuenca la ɔf. D. Benito Obpo de Avila la ɔf. D. Adnar Obpo de Calahorra la ɔf. D. Lop Electo de Cordova la ɔf. D. Adan Obpo de Placencia la ɔf. D. Pasqual Obpo de Jahen la ɔf. D. Fr. Pedro Obpo de Cartagena la ɔf. D. Pedrivannes Maestre de la Orden de Calatrava la ɔf. D. Nunno Gonzalvez la ɔf. D. Alfonso Lopez la ɔf. D. Ro

dri-

drigo Gonzalvez la ɔf. D. Simon Royz la ɔf. D. Alfonso Tellez la ɔf. D. Ferrand Royz de Castro la ɔf. D. Pedro Nunnez la ɔf. D. Nunno Guillen la ɔf. D. Pedro Guzman la ɔf. D. Rodrigo Gonzalvez el Ninno la ɔf. D. Rodrigo Alvarez la ɔf. D. Ferran Garcia la ɔf. Don Alonso Garcia la ɔf. Don Diago Gomez la ɔf. Don Gomez Royz la ɔf. D. Martin Obpo de Leon la ɔf. D. Pedro Obpo de Oviedo la ɔf. D. Suero Perez Electo de Zamora la ɔf. D. Pedro Obpo de Salamanca la ɔf. D. Pedro Obpo de Astorga la ɔf. D. Leonard Obpo de Cibdat la ɔf. D. Miguel Obpo de Lugo la ɔf. D. Juan Obpo de Orens la ɔf. D. Gil Obpo de Tuy la ɔf. D. Juan Obpo de Mondonnedo la ɔf. D. Pedro Obpo de Coria la ɔf. D. Fr. Robert Obpo de Silve la ɔf. D. Pelay Perez Maestre de la Orden de Santiago la ɔf. D. Rodrig Alfonso la ɔf. D. Martin Alfonso la ɔf. D. Rodrigo Gomez la ɔf. D. Rodrigo Frolaz la ɔf. D. Juan Perez la ɔf. D. Ferrand Yvannes la ɔf. D. Martin Gil la ɔf. D. Andreo Pertiguero de Santiago la ɔf. D. Gonzalvo Ramirez la ɔf. D. Rodrigo Rodriguez la ɔf. D. Alvar Diaz la ɔf. D. Pelay Perez la ɔf. Diago Lopez de Salzedo merino mayor de Castiella la ɔf. Garci Suarez Merino Mayor del Regno de Murcia la ɔf. Maestre Ferrando Notario Mayor del Rey en Castiella la ɔf. Roy Lopez de Mendoza Almirage de la mar la ɔf. Sancho Martinez de Xodar Adelantado de la frontera la ɔf. Garci Perez de Toledo Notario del Rey en Andalucia la ɔf. Gonzalo Morant Merino mayor en Leon la ɔf. Roy Suarez Merino Mayor en Gallicia la ɔf. D. Suero Perez Electo de Zamora, et Notario del Rey en Leon la ɔf. Alvar Garcia de Fromesta la escrivió el anno tercero, que el Rey D. Alfonso reynó. ✠. ✠. ✠. ✠.

Están insertos á la letra, y confirmados en 1288 por su hijo D. Sancho en Burgos à diez de Diciembre. Cax. 1. leg. 9. n. 3. y por D. Fernando IV. en el año de 1299. Cax. 1. leg. 11. n. 3.

ESCRITURA CCLI.

El Papa Alexandro Quarto concede á Sahagun, que pueda hacer servir por Monges, ó por Capellanes las Iglesias de su Patronato, y recibir sus Diezmos, dando Congrua á los servidores de ellas.

Cax. 7. leg. 2. num. 7.

ALexander Eps servus servorum Dei Dilectis filijs. Abbati, & Conventui monasterij Sancti Facundi ad Romanam Ecclesiam nullo medio pertinentis ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis salutem, & apostolicam benedictionem. Desiderijs vestris in hijs affectu benevolo libenter annuimus, quæ vobis profutura speramus. Sane petitio vr̄a nobis exhibita continebat, quod vos quarumdam Ecclesiarum vobis in usus proprios concessarum, in quibus ius Patronatus habetis, consuevistis Decimas, primicias, oblationes, redditus, et alia iura percipere, ac in eis per Capellanos proprios, aut monasterij vestri monachos facere deserviri à tempore, cuius memoria non existit. Nos itaque vestris supplicationibus inclinati, ut premisis veris existentibus, in eisdem Ecclesijs per cappellanos, aut Monachos huiusmodi possitis, sicut hactenus, sic et in posterum deserviri facere, ac Decimas, primitias, oblationes, redditus, et iura huiusmodi percipere, reservata ex illis Capellanis, & monachis predictis portione Congrua, ex qua commode sustentari possint, ac Episcopalia, & alia consueta onera supportare, vobis auctoritate presentium indulgemus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ concessionis infringere, nec ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc atemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei, & Beatorum Petri, & Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Anagniæ Nonis Maij. Pontificatus nostri anno sexto. ✠ Año de 1260.

ES-

ESCRITURA CCLII.

El mismo Papa concede, que nadie pueda obligar al Monasterio de Sabagun á aumentar las congruas de sus Rectores de Iglesias.

Cax. 7. leg. 2. n. 11.

Año de 1260. ALexander Eps servus servorum Dei Dilectis filijs.. Abbati, & Conventui Sancti Facundi ad Romanam Ecclesiam nullo medio pertinentis, Legionensis Diocesis salutem, & apostolicam benedictionem. Desiderijs vestris in hijs affectu benivolo libenter annuimus, per quæ materia suborta gravaminis status vestri tranquilitas procuretur. Sane petitio vrā nobis exhibita continebat, quod licet Rectores Ecclesiarum in quibus ius patronatus habetis, & de quarum proventibus certas portiones percipitis à tempore cuius memoria non existit, cum eos presentatis ad Ecclesias ipsas, cum vacant, asserant se velle portionibus, quas habuerunt predecessores sui in eisdem Ecclesijs manere contentos; tamen super augmentandis sibi portionibus suis, vos multipliciter inquietant; quamquam ex portionibus huiusmodi commode sustentari possint, ac Episcopalia, & alia consueta onera supportare. Quare nobis humiliter supplicastis, ut providere super hoc vobis paterna sollicitudine curaremus. Nos itaque vestris supplicationibus inclinati, ut, premisis veris existentibus, ad augmentandum huiusmodi portiones Rectorum à quoquam non possitis compelli, vobis auctoritate presentium indulgemus. Nulli ergo, &c. Todo á la letra como en la Escritura 251. precedente.

ESCRITURA CCLIII.

El mismo Papa en el mismo dia, mes, y año manda, que todas las Iglesias, y Clérigos del Patronato de Sabagun paguen á la Iglesia Romana las contribuciones, que ocurrieren unidas con el Monasterio, y no con el Clero, é Iglesias del Obispado de Leon.

Cax. 7. leg. 2. n. 5.

Año de 1260. ALexander Eps servus servorum Dei Dilectis filijs.. Abbati, & Conventui monasterij Sancti Facundi ad romanam Ecclesiam nullo medio pertinentis ordinis Sancti Benedicti salutem, & apostolicam benedictionem. Inducunt nos vestræ devotionis merita, ut vos prosequamur benevolentia gratiosa. Sane petitio vrā nobis exhibita continebat, quod cum aliqua pecuniæ summa monasterijs, & Ecclesijs Legionensis Civitatis, & Diocesis, aut illarum partium ocasione procurationum, Legatorum, & Nuntiorum sedis apostolicæ, seu alias imponitur; Rectores, & Clerici Ecclesiarum, in quibus ius patronatus habetis, vobiscum, et non cum Clero Civitatis, & Diocesis, sive partium earundem in huiusmodi pecunia iuxta facultates proprias contribuere consueverunt à tempore, cuius memoria non existit. Nos itaque vestris supplicationibus inclinati, ut Rectores, et Clerici predicti, premisis veris existentibus, vobiscum dumtaxat in huiusmodi pecunia de cetero contribuant, prout hactenus facere consueverunt, vobis auctoritate presentium indulgemus. Districtius inhibentes, ne locorum Diocesanus, aut quicumque alij Rectores, & Clericos predictos ad contribuendum in huiusmodi pecunia cum alijs quibuscumque compellant. Nulli ergo omnino, &c. (ut in superioribus).

ESCRITURA CCLIV.

El mismo Papa confirma la jurisdiccion ordinaria del Abad de Sabagun, y sus Iglesias, y todas las gracias hechas por sus Predecesores.

Cax. 7. leg. 2. n. 12.

ALexander Eps servus servorum Dei Dilectis filijs.. Abbati Sanctorum Facundi, & primitivi, eius que fratribus, tam presentibus, quam futuris regularem vitam professis in perpetuum. Religiosam vitam degentibus apostolicum convenit adesse presidium, ne forte cuiuslibet temeritatis incursus aut eos à proposito revocet, aut robur, quod absit, sacræ religionis infringat. Ea propter Dilecti Año de 1260.

ti in Domino filij vestris iustis postulationibus clementer annuimus, & monasterium Sanctorum Facundi, & Primitivi Legionensis Diocesis, in quo Dibino estis obsequio mancipati, quod ad ius beati Petri specialiter pertinere dinoscitur, felicis recordationis Alexandri, Celestini, & Gregorij predecessorum nrõrum Romanorum Pontificum vestigijs inherentes, cum cauto per illum pontem, &c. (deslinda el coto del mismo modo que está deslindado en la Escritura 175, y prosigue diciendo): sub Beati Petri, & nostra protectione suscipimus, & presentis scripti patrocinio communimus. in primis siquidem statuentes, ut ordo monasticus, qui secundum Deum, & beati Benedicti regulam in eodem monasterio institutus esse dinoscitur, perpetuis ibidem temporibus inviolabiliter obserbetur. Preterea quascunque possessiones, quæcunque bona idem monasterium in presentiarum iuste, ac canonice possidet, aut in futurum concessione Pontificum, largitione regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs iustis modis prestante Domino poterit adipisci, firma vobis, vestris que successoribus, et illibata permaneant. Chrisma vero, oleum sanctum, consecrationes altarium, seu Basilicarum, ordinatienes Monachorum, & Clericorum degentium infra cautum ab inclitæ recordationis Adefonso rege determinatum, qui ad sacros ordines fuerint promovendi, à quocumque malueritis suscipietis Episcopo, si quidem Catholicus fuerit, & gratiam, atque Communionem Apostolicæ sedis habuerit, & ea gratis, & absque pravitate aliqua vobis voluerit exhibere. Sanccimus etiam, ut nullus Episcoporum infra ipsum monasterium presumat ordinationem, aut consecrationem facere, aut Missas publicas celebrare, nisi quem Abbas, & fratres invitare voluerint. *Quod videlicet monasterium cum cauto suo ab omni Ecclesiasticæ, seu secularis potestatis iugo liberum fore statuimus.* Obeunte vero te nunc eiusdem loci Abbate, vel tuorum quolibet successorum nullus ibi qualibet subreptionis astutia, seu violentia preponatur, nisi quem fratres communi consensu, vel fratrum maior pars Consilij Sanioris secundum Deum, & beati Benedicti regulam, maxime de eadem congregatione, si idoneus inventus fuerit, providerint eligendum. Quod si talis, qui huic regimini congruat, inter eos inveniri non possit, aliunde sibi patrem expetant, & Magistrum. Electus autem ad apostolicam sedem, seu quemcumque Catholicum Episcopum gratiam, & communionem apostolicæ sedis habentem voluerit, auctoritate apostolica benedicendus accedat. Adicimus autem, ut cum generale interdictum terræ fuerit, liceat vobis in monasterio vrõ exclusis excommunicatis, & interdictis, suppressa voce, clausis ianuis, non pulsatis Campanis divina officia celebrare, & vobis, ac famulis ipsius monasterij debita peragere sepulturæ, dummodo causam non dederitis interdicto. Liceat quoque vobis Clericos, vel laicos liberos, & absolutos è seculo fugientes ad conversionem recipere, ac eos absque contradictione aliqua retinere. Prohibemus insuper, ut nulli fratrum vrõrum post factam in monasterio vrõ professionem, fas sit de eodem loco discedere, nisi artioris religionis obtentu. Discedentem vero absque communium literarum vestrarum cautione nullus audeat retinere. Statuimus etiam, ut sicut idem monasterium beati Petri iuris, & proprietatis existit, & in eo est hactenus observatum, nulli nisi summo Pontifici, vel Legato Apostolicæ sedis, vel alicui de mandato eius fas sit monasterium ipsum interdicto supponere, aut excomunicationis vinculo innodare. Decimas preterea, & possessiones ad ius Ecclesiarum vrãrum spectantes, quæ à laicis detinentur, redimendi, & legitime liberandi de manibus eorum, & ad Ecclesias, ad quas pertinent, revocandi, libera sit vobis de nrã permissione facultas. Auctoritate insuper apostolica prohibemus, ne infra fines Parrochiarum vrãrum ad vos pleno iure spec-

spectantium sine vrō consensu aliquis Capellam, seu Oratorium construere valeat, salvis privilegijs Pontificum Romanorum. Libertates etiam, & immunitates antiquas, & rationabiles consuetudines monasterio, & Ecclesijs vestris concessas, & hactenus observatas ratas habemus, & perpetuis temporibus illibatas permanere sanccimus. Paci quoque & tranquillitati vestræ paterna in posterum solicitudine providere volentes auctoritate apostolica prohibemus, ut infra clausuras locorum vrōrum nullus rapinam, seu furtum facere, ignem aponere, Sanguinem fundere, hominem temere capere, vel interficere, seu violentiam audeat exercere. Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum liceat prefatum monasterium temere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet vexationibus fatigare, sed omnia integra conserventur eorum, pro quorum gubernatione, & sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura salva sedis apostolicæ auctoritate. ad inditium autem huius perceptæ à sede apostolica libertatis, nobis, nostris que successoribus duos solidos illius terræ Monetæ annis singulis persolvetis. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica, secularis ve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo, tertio ve commonita, nisi reatum suum congrua satisfactione correxerit, potestatis, honoris que sui careat dignitate, ream que se divino iuditio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, & à Sacratissimo Corpore & Sanguine Dei, & Domini redemptoris nostri Jhesu Xpti aliena fiat, atque in extremo examine districtæ subiaceat ultioni. Cunctis autem eidem loco sua iura servantibus sit pax Domini nostri Jhesuxpi, quatinus & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud districtum iudicem præmia eternæ pacis inveniant. amen. amen. amen. ✠ Ego Alexander Catholicæ Ecclesiæ Episcopus. ✠. ✠. Ego Odo Tusculanus Eps. ✠. ✠. Ego Stephanus Prenestinus Eps. ✠. ✠. Ego Frater Johanes Tit. S. Laurentij in Lucina Prbr Cardinalis. ✠. ✠. Ego Frater Hugo Tit. Sanctæ Sabinæ Prbr Card.s ✠. ✠. Ego Ricardus Sancti Angeli Diaconus Card.s ✠. ✠. Ego Octavianus Sanctæ Mariæ in via lata Dcns Card.s ✠. ✠. Ego Johanes Sancti Nicolai in Carcere Tulliano Dcns. Card.s ✠. Ego Ottolinus Sancti Adriani Dcns Card.s ✠. Datum Anagniæ per manum Magistri Jordani Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Notarij, & vice Cancellarij. V.o idus Junij. Indictione II. Incarnationis Dominicæ anno M.o CC.o LX.o Pontificatus vero Domini Alexandri Papæ IIII. anno sexto. ✠

ESCRITURA CCLV.

El mismo Alexandro IV. declara, que la Constitucion de Inocencio III. en que manda, que los exèntos sean juzgados ratione delicti, vel contractus por los Ordinarios de los lugares, no comprehende á los Monges de Sabagun.

Cax. 7. leg. 3. n. 10.

ALexander Eps servus servorum Dei Dilectis filijs... Abbati, et Conventui Monasterij Sancti Facundi ad Romanam Ecclesiam nullo medio pertinentis Ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis salutem, et apostolicam benedictionem. Cum felicis recordationis Inocentius Papa III. predecessor noster olim duxerit statuendum, idque posmodum per nos fuerit approbatum, ut exempti quantacunque gaudeant libertate nichilominus tamen ratione delicti, seu contractus, aut rei, de qua contra ipsos agitur, rite possint coram locorum ordinarijs conveniri, et illi quoad hæc in ipsos iurisdictionem suam, prout ius exigit exercere: vos dubitantes ne per constitutionem, et approbationem huiusmodi libertatibus, et immunitatibus vobis per privillegia, et indulgentias ab apostolica sede concessas preiudicari valeat; Nobis humiliter supplicastis, ut providere super hoc indempnitati vestræ pa-

Año de 1260.

paterna sollicitudine curaremus. Quia vero vestri ordinis sacra religio sic vos apud nos dignos favore constituit, ut nobis votivum existat vos ab omnibus, per quæ vobis possent evenire dispendia, immunes libenti animo preservare; auctoritate vobis presentium indulgemus, ut occasione constitutionis, et approbationis huiusmodi nullum eisdem libertatibus, et immunitatibus preiuditium in posterum generetur. Nulli ergo omnino hominum liceat &c. (como en las ya puestas, y acaba así:) Datum Anagniæ IIII.º Nonas Maij. Pontificatus nostri anno sexto. Es copia auténtica sacada à 27 de Abril año de 1332.

ESCRITURA CCLVI.

El Papa Urbano IV. confirma la union del Monasterio de Belver, y de sus Iglesias al de Sabagun.

Cax. 7. leg. 4. n. 4.

Año de 126

URbanus Eps servus servorum Dei Dilectis filijs... . Abbati, et Conventui Sancti Facundi salutem, et apostolicam benedictionem. Iniuncti nobis officij nos hortatur auctoritas religiosorum virorum petitioni annuere, et eis contra pravorum incursus patrocinium apostolicum fortius impertiri. Hac igitur consideratione rationis inducti et vestris nichilominus precibus inclinati ius, et Canonicam... quæ monasterium Sancti Salvatoris de Villa Ceht, quod ad vestrum Cenobium pertinet cum Ecclesijs suis à longis retro temporibus habuisse dinoscitur, et nunc iuste, et sine controversia possidet, auctoritate apostolica confirmamus, et presentis scripti patrocinio communimus. Nulli ergo omnino hominum liceat &c. (como en las ya dichas, y acaba así:) Datum Veronæ XVI.º Kaldas Septembris. No expresa el año; pero siendo como es de Urbano IV. que entró á ser Papa el año de 1261, y murió en el de 1264, es forzoso que sea de este tiempo.

ESCRITURA CCLVII.

Clemente IV. confirma á Sabagun todos sus privilegios, libertades, exènciones, y prerogativas.

Cax. 7. leg. 2. n. 13.

CLemens Eps servus servorum Dei Dilectis filiis Arnaldo Abbati, et Conventui Monasterii Sancti Facundi ad Romanam Ecclesiam nullo medio pertinentis ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis salutem, et apostolicam benedictionem. Solet annuere sedes Apostolica pijs votis, et honestis petentium desiderijs favorem benivolum impertiri. Ea propter, Dilecti in Domino filij, vestris iustis postulationibus grato concurrentes assensu omnes libertates, et immunitates à predecessoribus nostris Romanis Pontificibus, sive per privilegia, seu alias indulgentias vobis, et monasterio vestro indultas, necnon libertates, et exemptiones secularium exactionum à Regibus, et Principibus, vel aliis Xpi fidelibus rationabiliter vobis concessas, sicut ea iuste, ac pacifice obtinetis, vobis, et per vos eidem monasterio auctoritate apostolica confirmamus, et presentis scripti patrocinio communimus. Nulli ergo omnino hominum liceat, &c. (como en las ya citadas, y acaba así:) Datum Viterbij. III. Kldas Decembris. Pontificatus nostri anno secundo. Año de 1266.

ESCRITURA CCLVIII.

El mismo Papa en el mismo dia, mes, y año concede, que el Monasterio de Sabagun, y su Abad pueda proveer todos los Oficios, y beneficios de su dependencia; aunque por omision, y iure devoluto sean de proveer por la Silla Apostólica.

Cax. 7. leg. 2. n. 14.

CLemens Eps servus servorum Dei Dilecto filio A. Abbati monasterij Sancti Facundi ad Romanam Ecclesiam nullo medio pertinentis ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis salutem, et apostolicam benedic- Año de 1266.

dictionem. Laudabilium, quibus insignitus redderis intuitu meritorum tuorum volentes honorare personam, et per honorem tibi exhibitum profectum promovere, ac statum etiam aliorum, conferendi personis idoneis Prioratus, et administrationes monasterio tuo Sancti Facundi subiectos, nec non beneficia Ecclesiastica cum cura, et sine cura ad tui, et conventus ipsius monasterij collationem, sive presentationem simul, vel divisim spectantia, qui, et quæ tanto tempore vacarunt, quod illorum donatio est ad apostolicam sedem, secundum Lateranensis statuta Concilij legitime devoluta. inducendi quoque personas ipsas in possesionem Prioratuum, administrationum, et beneficiorum huiusmodi corporalem, ac inductas defendendi, et faciendi personas easdem ad beneficia ipsa, si in collegiatis fuerint Ecclesijs in Canonicos in Ecclesijs eisdem recipi, et in fratres: Nec non contradictores super hoc per censuram Ecclesiasticam, appellatione postposita, compescendi. No obstante si aliquibus à sede prefata indultum existat, quod interdici, suspendi, vel excommunicari non possint per literas Apostolicas, quæ de indulto huiusmodi plenam, et expressam non fecerint mentionem, aut qualibet alia sedis ipsius indulgentia, per quam id impediri valeat, seu quomodolibet retardari, liberam tibi concedimus auctoritate presentium facultatem. Datum Viterbij III.º Kldas Decembris. Pontificatus nostri anno secundo.

ESCRITURA CCLIX.

El mismo Papa nombra á D. Arnaldo por Abad de Sabagun.

Cax. 8. leg. 1. n. 9.

Año de 1266. CLemens Eps servus servorum Dei Dilectis filijs Clero in spiritualibus, et temporalibus subiecto Monasterio Sancti Facundi ad Romanam Ecclesiam nullo medio pertinentis ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis salutem, et apostolicam benedictionem. Licet cunctarum Ecclesiarum ex debito pastoralis officii nobis solicitudo incumbat, circa tamen loca religiosa, quæ sedi apostolicæ sunt immediate subiecta merito vigilamus atentius, curamque gerimus potiorem quanto potius interesse nostra conspicimus, ut circa statum illorum propensiorem vigilantiam apponamus. inter alia quoque huiusmodi solicitudinis studia ad monasterium Sancti Facundi, quod inter alia partium illarum monasteria Dignitatis pollet titulo clarioris, et per famosi decorem nominis insigne habetur, mentem nostram specialiter convertimus, non indigne putantes agere, dum ut illud, quod honestatis gratia fecundatum, et suavi odore sanctitatis redolere dicitur, plenis debeat manuteneri favoribus, efficacibus ve apostolicis protegi presidijs, ac foveri, et in eo potissime, ut ab eo miseria viduitatis, cuius incommoda iam aliquandiu toleravit exclusa sibi de gubernatoris ministerio utilis Cleri diligentia consulatur. Sane Monasterio prelibato Abbatis regimine destituto de Dilecto filio Dominico infirmario ipsius monasterij electionem ibidem concorditer contigit celebrari. Quo tamen voluntate spontanea exprese renuntiante iuri, quod sibi ex electione huiusmodi competebat, et dilectis filijs Priore, et Conventu eiusdem Monasterij ad electionem aliam de Abbate infra statutum à iure tempus procedere non curantibus, Nos ad quos per hæc provisio ipsius Monasterij sedi prædictæ nullo mediante subiecti fuerat devoluta, circa salubrem eiusdem ordinationem monasterij eo amplius solicitam dedimus operam, quo certius ordinationem hanc pertinere cognoscimus ad prosperum predicti statum monasterij, cui prolixior vacatio spiritualiter, ac temporaliter afferre poterat detrimentum. igitur ad personam dilecti filij Arnaldi. de Bisanos Abbatis monasterij Sancti Facundi ad Romanam Ecclesiam nullo medio pertinentis ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis, quæ prædicatur haberi scientia predita morum honestate decora, religionis observatione conspicua, dis-

cretionis maturitate preclara, ac solicitudine circunspecta, considerationis nostræ intuitum dirigentes, ac illam de qua monasterio Geverensi ad Romanam Ecclesiam immediate spectanti ordinis Sancti Benedicti Tarviensis Diocesis, cui tunc Abbate carenti auctoritate literarum dilecti filij nostri S. Tituli Sanctæ Ceciliæ Presbiteri Cardinalis in illis partibus Apostolicæ sedis Legati in Abbatem provisum fuerat, intendentes honorabilius collocare eundem Arnaldum ipsi Sancti Facundi Monasterio in Abbatem preficimus de fratrum nostrorum consilio, et pastorem, sibi post modum benedictionis munus nostris manibus impendentes, firma concepta fiducia, quod illud per suæ circunspectionis industriam preservabit à noxijs, et in utrisque dante Domino, gratis ampliari debeat incrementis. Quo circa universitati vestræ per apostolica scripta mandamus, quatinus Abbatem prefatum ad sepedictum Sancti Facundi monasterium, cuius sibi plenariam administrationem in utrisque commisimus, cum benedictionis nostræ gratia procedentem debote suscipientes, et prompta, sicut decet honorificentia pertractantes, eidem in hijs quæ ad suum spectant officium curetis reverenter intendere, ac humiliter obedire. alioquin sententiam, quam idem rite tulerit in rebelles, ratam habebimus, et faciemus, auctore Domino, usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter observari. Datum Viterblj III.° Kldas Decembris. Pontificatus nostri anno secundo. ⁂

ESCRITURA CCLX.

La Infanta Doña Aldonza recibe en encomienda el Priorato de Saelices de Mayorga, que Sahagun le da.

Cax. 21. leg. 1. n. 22.

Año de 1267. COnnoscida cosa sea à quantos esta carta vieren, que Nos Don Arnal por la gracia de Dios Abbat de Sant Fagunt, et nos Convento de si mismo logar todos de una voluntat, et de un corazon sin contrasta ninguna damos, et otorgamos à vos Dona Aldonza Alffonso ffiya del Rey D. Alfonso de Leon por en todos vuestros dias è la nuestra casa, que dicen San Felices, cerca de Majorgà con todos los derechos, et con todos los bienes, que nos hy habemos, et debemos hy haber. Conviene à saber è la Villa con todos los vasallos poblados, et por poblar, et con todos los derechos, et con todos los ffueros así como nos los avemos, et debemos aver. otro sí vos damos quanto avemos en Sant Martin del Ryo, et quanto avemos en Yzagre, et quanto avemos en Santiago, et quanto avemos en Oteruelo, et quanto avemos en Villa ffamete. todo esto vos damos con vasallos poblados, et por poblar, et con tierras, et con viñas, con prados, et con aguas, et con los molinos del Abbat, et con los molinos de Requexo, et con toda la nuestra parte, que avemos en è molino de Sant Martin del Rio, et con todos los diezmos, et con todas las rentas; et con todos los derechos de las nuestras Iglisias de San Felicet, et de Sant Martin del Rio. Todas estas cosas sobredichas vos damos entegamientre sin todo entredicho con entradas, et con salidas, et con todos los derechos que nos hy avemos, et devemos à aver en estos logares sobredichos. Et todas estas cosas sobredichas vos damos por tal pleyto, que vos D.ª Aldonza Alffonso tengades dos Monges en San Felices por siempre quales vos dier el Abbat, ho el Prior, et el uno de ellos en nombre de Prior, et el otro por Sacristano, et que los ffagades ministrar de comer, et de bever, et de vestir, et de calzar, è bien, è honestamiente seguiendo la costumbre de S. Fagund, et que ffagades servir las Iglisias bien, et honestamientre, et complidamientre, et que tengades un Capellan, ó Capellanes en Sant Felices, et que dedes cada año diez mrs. à la Castelleria de Mayorga, et que dedes cada año V. mrs. à la Enfermeria de Sant Fagund por la

la fiesta de Sant Martin. Et vos D.ª Aldonza, que non seades poderosa de vender, nin de empeñar, nin de mal meter, nin de dar, nin de cambiar, nin de enagenar en otra persona estas cosas sobredichas, nin nenguna dellas, et que mantengades los vasallos à sos ffueros, et à sos derechos; et que mantengades las casas de manera, que por mingua de se adobar non cayan, nin se pierdan, et si cayeren, ho quemaren, que la ffagades ffazer tan bien como agora estan, ó meyor; et que ffagades guardar el Soto, et el monte de dampno. Et non cortedes à pie, et que labredes las viñas de todos sos lavores. Et despues de vuestros dias que dexedes todas estas cosas sobredichas, que vos damos libres, et quitas al Monesterio de Sant Fagund con todos los acrescentamientos, et con todas las meyorias, que vos hy ferzierdes, ò otro por vos en estos logares sobredichos. Et nos que podamos entrar por nos, ò por nuestro mandado estos sobredichos logares por nuestra auctoridat, et por nuestro poder sin contrasta nenguna, así commo lo ffallarmos, et con quantas cosas y ffallarmos. Et non seades poderosa de meter Capellan enas Iglisias de Sant Felizes, et de Sant Martin si non por mano del Abbat. Et que dedes sus derechos al Obispo, et al Arcidiano de Leon, et que paguedes todas las debdas de la casa de Sant Felizes, en guisa que non venga dampno al Monesterio de Sant Fagund. Et esta nuestra Carta de Sant Felizes de susodicha con todas las cosas de susodichas vos damos, et vos atorgamos entregamientre sin nenguna contrasta por mucho servicio, et por mucho bien, que de vos recebimos, et por nombradamientre quatro mill, et quinientos moravedis de buenos dineros Leoneses de à VIII. sueldos el moravedi, que recebimos de vos por mano de D. Bartholome vuestro Capellan, et vuestro Procurador en este ffecho, así commo dize en una vuestra carta. Et de estos moravedis sobredichos otorgamos, et conoscemos que somos muy bien pagados, et que nenguna cosa non ffalleció por pagar, et aqueste aver de susodicho recevimos de vos por apagarnos debda connoscida, que deviemos enna Corte de Roma, que sacaramos à usura, et sobre penas que acrecian cadaldia sobre nos, porque podria nuestro monesterio recebir grand dampno. Et renunciamos ela excepcion del engaño, et del aver non citando, nen recebido, et à todo derecho, que à nos podiese prestar en este pleyto, et à vos empeezer; et demas juramos en Santos Evangelios, et otorgamos de nunquam venir contra esta carta en todos vuestros dias, et renunciamos à toda letra del Papa, que sea ganada, ò por ganar, porque se este emplazamiento podiese desfacer. Et otro si renunciamos à toda letra del Rey, que sea ganada, ò por ganar, porque se este fecho podiesse desfacer. Et sobre todo esto otorgamos, que se nos, ò alguno por nos de nuestro mandado venier contra esta carta, obligamonos de pechar à vos Doña Aldonza Alffonso de suso dicha mill maravedis en dineros Leoneses à VIII. sueldos el moravedi, et costas, et dampnos quantos recebiessedes sobre esta razon que fuessen todos sobre nos. Et yo D.ª Allonza Alffonso sobredicha recivo, et otorgo todas estas cosas, et cada una dellas por sí, así commo son dichas en esta carta, et otorgo, et prometo, et juro sobre santos Evangelios de cumplirlas, et de non venir contra ellas, nin contra nenguna dellas. Et sobre todo esto otorgo, que se yo, ho otro por mi venier contra esta carta, nin contra nenguna de las cosas que en ella son escriptas, obligome de pechar de plano mill moravedis de Leoneses à VIII. sueldos el moravedi à vos el Abbat, et Convento sobredichos, ho à qui vra voz tovier, et costas et dampnos quantos recevies-sedes sobresta razon, que ffuesen todas sobre mí, et esta carta firme por en todos mios dias. Et porque esto sea ffirme, et non pueda venir en dub-

dubda Nos D. Arnal Abbat, et nos Conviento sobredichos, et Yo D.ª Allonza Alfonso sobredicha mandamos ffazer dos Cartas partidas por A. B. C. ambas de un tenor. la una que tengamos nos Abbat, et Conviento sobredichos; la otra que tengades vos D.ª Aldonza. et mandamoslas seellar con nuestros seellos pendientes en testimonio de verdad. Dat. en Sant ffagund die Sabato. dia de Santa Eulalia. X. dias andados del mes de Dezembrio. En la Era de Mill, & CCC. et Cinco años.

ESCRITURA CCLXI.

El Rey D. Alonso inserta y confirma el Privilegio del Señorío y del coto que el Rey D. Fernando concedió el año de 1164 á las Monjas de S. Pedro de las Dueñas.

Cax. 11. leg. 1. n. 1.

Año de 1273. SEpan quantos este privilegio vieren, et oyeren como Nos Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, è del Algarve viemos Privilegio de D. Fernando Rey de España fecho en esta guisa: In nomine Domini nostri Jhu Xpi. amen. Vale honestum, atque salubre est regibus sancta loca, & eorum cultores diligere, & venerari, & ea largis ditare muneribus, & ne pravorum inquietatione servitio Dei militare non permitantur, auxilio, & consilio regum solidari, atque ipsorum protectionis presidio contra impiorum persecutiones protegi, atque communiri debent. Huius itaque rationis instintu Ego Domnus Ferrandus Dei gratia Rex Hispanorum, & Nepos meus Rex Aldefonsus ad honorem Dei omnipotentis, & Sancte Marie Virginis, & Beati Petri Apostoli pia nostrorum nobilium virorum suasione pro remedio animarum nostrarum, parentum que nostrorum cautamus Monasterium de Sancto Petro de Domnis vobis Domne Marie eiusdem loci venerabili Abatisse, & successoribus vestris, & omnibus Sanctimonialibus ibi Deo servientibus, tam presentibus, quam futuris. Cautamus inquam ipsum Monasterium per tales terminos: videlicet: per Medianos, per Sanctum Justum, & per val de Laguna, & per villam Lafiu, & viam de cauto sancti Facundi, & per octarium de inter Sanctum Petrum, & Gralial. Nullus itaque Potens, vel impotens sit ausus intra predictos terminos violenter intrare, vel aliquid ibi contra voluntatem prefati monasterij Abbatisse, & Sanctimonialium accipere, vel inde asportare. Ut autem ipsum monasterium per predictos terminos in perpetuum sit Cautatum Ego, & Nepos meus Rex Dompnus Aldefonsus predictos Cautos presenti scriptura communimus, & confirmamus. Si quis itaque tam de nostro genere, quam de alieno hoc nostrum legitimum factum irrumpere atemptaverit, iram Dei omnipotentis, & nostram indignationem incurrat, & cum Juda Domini proditore, & cum Datam, & Abiron, quos vivos terra absorbuit, in inferno penas luat eternas, & pro temerario ausu parti vestre, vel voci centum libras auri persolvat, & quod invaserit monasterio, vel eius voci in triplum reddat, & hoc factum semper maneat firmum. Facta carta apud Sanctum Facundum mense Octobris sub Era M. CC. IIª Regnantibus rege Domino Ferrando, & rege Domino Alfonso in tota Hyspania. Ego Domnus Fernandus rex Hispanorum, & Nepos meus rex Domnus Alffonsus hoc scriptum, quod fieri mandamus proprijs manibus roboramus, & confimamus. E Nos el sobredicho rey Don Alfonso regnant en uno con la reyna Doña Yoland mi mugier, et con nuestros fijos el infante D. Ferrando primero, et heredero, et con D. Sancho, et D. Pedro, et D. Johan, et D. Jaymes en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz, et en el Algarve por sabor, que avemos de facer bien, et merced al Abbadessa, et al Convento del Monasterio de Sant Pe-

Pedro de las Dueñas sobredicho otorgamos este privilegio, et confirmamos lo, et mandamos que vala assi como valió en tiempo de los otros reyes, et en el nuestro fasta aqui. E porque sea firme, et estable mandamoslo seellar con el seello de plomo. Fecho el Privilegio en Avila Viernes quatro dias andados del Mayo en Era de Mill, et trezientos, et onze años. ✱ D. Sancho Arzbpo de Toledo Chanceler de Castiella, et Capellan mayor del rey ɔf. D. Remondo Arzbpo de Sevilla ɔf. El Infante D. ffredric ɔf. La Eglesia de Burgos vaga. D. Thello Obpo de Palencia ɔf. D. Fernando Obpo de Segovia ɔf. La Eglesia de Siguenza vaga. D. Agostin Obpo de Osma ɔf. La Eglesia de Cuenca vaga. La Eglesia de Avila vaga. D. Vivian Obpo de Calahorra ɔf. D. fferrando Obpo de Cordova ɔf. D. Pedro Obpo de Plazenzia ɔf. D. Pascual Obpo de Jahen ɔf. La Eglesia de Cartagena vaga. D. fr. Johan Obpo de Cadiz ɔf. D. Johan Gonzalvez Maestre de la orden de Calatrava ɔf. = D. Alfonso fijo del infante D. Alfonso de Molina ɔf. D. Symon Royz de los Cameros ɔf. D. Johan Alffonso de Haro ɔf. D. Ferrando Royz de Castro ɔf. D. Pedro Cornel de Aragon ɔf. D. Gutier Suarez de Meneses ɔf. D. Alffonso Tellez de Villalva ɔf. D. Rodrigo Gonzalvez de Cameros ɔf. D. Gomez Royz Mazanedo ɔf. D. Diego Lopez de Haro ɔf. D. Ferrant Perez de Guzman ɔf. D. Henrrique Perez repostero mayor del rey, et Adelantado en el Reyno de Murcia por el Infante D. fferrando ɔf. D. Diego Lopez de Salcedo Adelantado en Alava, et en Guipuzcua ɔf. = D. Guillen Marques de Mondfferrat vassallo del rey ɔf. D. Vugo Duc de Borgoña vassallo del rey ɔf. D. Henrri Duc de Loregne vassallo del rey ɔf. D. Loys Fijo del Rey Johan Dacre Emperador de Constantinopla, et de la Emperadriz Doña Berenguela Conde de Helmont vassallo del rey ɔf. D. Johan fijo del Emperador, et de la Emperadriz sobredichos Conde de Monffort vassallo del rey ɔf. D. Gaston Bizconde de Beart vassallo del rey ɔf. = D. Martin Obpo de Leon ɔf. La Eglesia de Oviedo vaga. D. Sancho Obpo de Zamora ɔf. La Eglesia de Salamanca vaga. D. Melendo Obpo de Astorga ɔf. La Eglesia de Civdat vaga. D. Fernando Obpo de Lugo ɔf. D. Johan Obpo de Orens ɔf. D. Gil Obpo de Tuy ɔf. D. Munio Obpo de Mondoñedo ɔf. D. Gonzalvo Obpo de Coria ɔf. D. fr. Bartholomé Obpo de Silve ɔf. D. fr. Lorenzo Obpo de Badalloz ɔf. D. Pelay Perez Maestre de la orden de Santiago ɔf. D. Garci ffernandez Maestre de la Orden de Alcantara ɔf. D. Garci ffernandez Maestre de la Orden del Templo ɔf. Maestre fferrando Electo de Oviedo, et Notario del Rey en Leon ɔf. = D. Alfonso Fernandez fijo del rey, et Señor de Molina ɔf. D. Rodrigo Yvañes Pertiguero de Santiago ɔf. D. fferrand Perez Ponz ɔf. D. Gil Martinez de Portogal ɔf. D. Martin Gil su fijo ɔf. D. Johan Ferrandez Barisela ɔf. D. Ramiro Diaz de Cienfuentes ɔf. D. Roy Gil de Villalobos ɔf. = Maestre Gonzalvo Electo de Cuenca, et Notario del rey en Castiella ɔf. Garci Dominguez Notario del rey en la Andaluzia ɔf. Millan Perez de Aellon lo fizo escrivir por mandado del Rey en veynt et un año que el rey sobredicho regnó. Pedro Garcia de Toledo lo escrivió.

ESCRITURA CCLXII.

Los Monges de Sahagun dan poder á dos del mismo Monasterio para que vayan á Roma á pedir al Papa, que confirme la eleccion que han hecho de D. Martin Gutierrez para ser su Abad.

Cax. 43. leg. 16. n. 12.

NOtum sit omnibus quod Nos Garsias Prior, totus que conventus monasterij Sancti Facundi Ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis ad Romanam Ecclesiam nullo medio pertinentis constituimus, & ordinamus Procuratores nostros, et nuncios speciales Dompnum Symonem, & Año de 1278.

& Dompnum Johanem monachos, & Socios nostros utrumque in solidum ad presentandum Domino Pape decretum electionis nostre de Dompno Martino Guterij Camerario nostri monasterij per inspirationem dibinam concorditer celebrate, & ad petendam confirmationem electionis ipsius, & eius negotium prosequendum, & ad impetrandum, & contradicendum, & defendendum tam litteras simplices, quam legendas, & ad judices, vel iudicem eligendum, & concordandum de iudice, vel iudicibus, & ad alia negocia nostri monasterij promovenda, & ad prestandum in animas nostras, si necese fuerit, cuiuslibet generis iuramentum, nec non quod possint supplicare Domino Pape, & misericordiam petere, si in aliquo circa electionem predictam, vel eius processum dispensatione, vel gratia indigemus, gratum, ratum, & firmum habituri quidquid per dictos Procuratores, vel per alterum eorumdem super premissis, vel quolibet promissorum actum fuerit, seu etiam procuratum. In cuius rei testimonium presens scriptum sigilli nostri munimine fecimus roborari. Datum in capitulo Monasterij Sancti Facundi. octavo decimo Kldas Julij anno Domini Millessimo, ducentessimo, septuagessimo octavo. :*:

ESCRITURA CCLXIII.

Nicolao Tercero confirma al Monasterio de Sahagun y sus Abades todos los privilegios, exènciones y libertades, que le tenian dados los Papas, los Reyes y los Principes.

Cax. 7. leg. 2. n. 17.

Año de 1279. Nicolaus Eps servus servorum Dei Dilectis filijs... Abbati, & Conventui monasterij Sancti Facundi ad Romanam Ecclesiam nullo medio pertinentis, Ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis salutem, & Apostolicam benedictionem. Solet annuere Sedes Apostolica pijs votis, & honestis petentium desiderijs favorem benivolum impertiri. Ea propter, Dilecti in Domino filij, vestris iustis postulationibus grato concurrentes assenssu omnes libertates, & immunitates à predecessoribus nostris Romanis Pontificibus per privilegia, & indulgentias monasterio vestro concessas, necnon libertates, & exemptiones secularium exactionum à regibus, & Principibus, ac alijs Xpi fidelibus rationabiliter vobis indultas, sicut eas iuste, ac pacifice obtinetis, vobis, & per vos eidem monasterio auctoritate apostolica confirmamus, & presentis scripti patrocinio communimus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc atemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei, & beatorum Petri, & Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Romæ apud Sanctum Petrum IIII. Idus Aprilis. Pontificatus nostri anno secundo. :*:

Igual y muy semejante confirmacion dieron Bonifacio Octavo: idibus Marcij. año 2.° de su Pontificado. Cax. 7. leg. 2. num. 20. Juan Veinte y dos XVII. Kldas Junii. año 1.° de su Pontificado. Cax. 7, leg. 2. num. 22. Y Clemente Sexto II.° idus Decembris. En el año quinto de su Pontificado. Cax. 7. leg. 2. n. 24.

Nicolao III. cencedió tambien á Sahagun, que pueda recibir y heredar los bienes, así muebles, como raices de los Monges que profesen en dicho Monasterio; y está este Privilegio en el Bulario de nuestra Congregacion fol. 220. pero está errada la fecha; porque dice el impreso, que se dió el año quinto de su Pontificado; y el original dice, que era el año segundo. Véase Cax. 7. leg. 2. n. 18.

ESCRITURA CCLXIV.

Carta de Hermandad hecha entre los Monasterios Benedictinos Cistercienses, y Premonstratenses, que se expresan en ella.

Cax. 9. leg. 4. n. 3.

Ad honorem Dei omnipotentis, ac Beatæ gloriosæ Virginis Matris suæ, Año de 1281.

suæ, & communem utilitatem, & bonum statum monasteriorum, & personarum nostrarum, ordinis videlicet Sancti Benedicti, Cruniacensis, Cisterciensis, & Premostratensis regnorum Castellæ, et Legionis. Nos predictorum Ordinum presentes Abbates, videlicet: de Sancto Facundo, de Oñia, de Sancto Dominico, de Sancto Petro de Arlanza, de Sancto Emiliano de Cogola, de Sancto Petro de montibus, de Sancto Petro de Cardenja, de Cellanova, de Sacraminia, de Valle Bona, de Espina, de Valle Paradisi, de Moreyrola, de Mata plana, de Palantolis, de Sancto Petro de Gomello, de Sancto Prudencio, de Saltu Novale, de Valle-Vidi, de Valle Ecclesiarum, de Sancta Maria de Veixra, de Hureto, de Aquilare, de Retorta, de Vite, de Sancto Pelagio de Zarrato, de Sancto Pelagio de Hermellis, de Sancta Cruze de Monzon, de Villoria, de Villa Mayori, de Villa Mediana, de Sancto Christophoro, de Buxedo, de Casa de Pavisa, de Medina de Campo, de Sancto Leonardo, in Alba de Turmis, de Sancto Michaele de Monte, de Sancto Spiritu de Avila, de Charitate, de Sancta Maria de Ortis, ex edicto generali convocati per illustrem Infantem Domnum Sanchium majorem filium, & heredem illustrissimi Regis Castellæ, & Legionis, Toleti, Galleciæ, Yspalis, Corduvæ, Murciæ, Jahenis, & Algarvij apud Vallem Oleti in simul congregati, habito inter nos diligenti tractatu, facimus, sive constituimus unionem, sive firmitatem in hunc modum. Ordinamus, & stabilimus, & observare bona fide promitimus, ut in quolibet monasterio ordinum predictorum pro omnibus defunctis quarta feria post festum Trinitatis fiat aniversarium annuatim. Addicientes, ut in predictis Abbatijs, sive monasterijs tam Abbates, quam Monachi recipiantur in Visceribus Caritatis sibi mutuo necessaria ministrantes. Insuper promitentes, ut pro iuribus, immunitatibus, libertatibus Privilegijs, indulgentijs, usibus, ac bonis consuetudinibus personarum, ac predictorum monasteriorum conserbandis, reformandis nobis adinvicem cum personis, ac rebus, prout decet ordinem nostrum, mutuum prestemus consilium, auxilium, & favorem. actum est hoc VI.° Nonas Madij. Anno Domini M.° CC.° LXXX.° I.° Et ut hoc factum in dubium evenire non possit, hanc cartam iussimus fieri, & sigillorum nostrorum munimine roborari. ✠. ✠. ✠. ✠. ✠. ✠. ✠. ✠. ✠. ✠. ✠. ✠. ✠.

ESCRITURA CCLXV.

El Infante D. Sancho confirma en tono de Soberano los Privilegios, libertades, y derechos del Monasterio de Sahagun.

Cax. 1. leg. 9. n. 1.

SEpan quantos este Privilegio vieren como Yo Infante D. Sancho fijo maior, et heredero del mui Noble D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, et del Algarve: por facer bien, et merced à vos D. Martin por essa misma gracia Abbad de Sant Fagund do, et otorgo à vos Abad para siempre jamas, et al vuestro Convento, et à todos los vuestros vassallos, et del monesterio de Sant Fagund todos vuestros fueros, et vuestros buenos usos, bonas costumbres, et libertades, et franquezas, et Privilegios, et cartas, así como lo meior oviestes en el tiempo del Rey Don Alfonso mio visabuelo, et del Rey D. Fernando mio Avuelo, et de todos los Reyes que fueron dante en Espannia, et del Emperador, et otrosi del Rey D. Alfonso mio Padre, aquellos de que vos pagaredes à todos en uno, et à cada uno de vos por si. et juro à Dios, et à Sancta Maria sobre la Cruz, et sobre Sanctos Evangelios, en que meti mis manos, quando esto jure, et à mas fagovos pleyto, et omenage, que nunca vos passe contra estas cosas sobredichas, nin contra nenguna dellas, nin consinta à ninguno que vos passe contra ellas; et

Año de 1282.

Iiii que

que me pare convusco, et que vos ayude con el cuerpo, et con todo mio poder, *asi contra el Rey*, como contra todos los ommes del mundo, que vos quisieren passar en qual manera quier contra vuestros Fueros, et usos, et costumbres, et libertades, et franquezas, et Privilegios, et cartas, asi como sobredicho es. et si por ventura Yo Infante D. Sancho non guardasse todo esto, ò vos fuesse contra ello, ò vos non ayudasse contra quien quier, que estas cosas sobredichas, ò cada una dellas quisiesse pasar, ò menguar en alguna manera, vos diciendomelo, ò embiandomelo decir por Corte, ó en otro lugar qualquier que yo sea, et non vos lo emmendare, quanto en aquella cosa, en que vos menguare; mando vos, que vos amparedes, et vos defendades tan bien del Rey, como de mi como de todos los otros, que despues de mi vinieren à tener et à guardar vuestros Fueros, usos, et costumbres, et libertades, et franquezas, et privilegios, et cartas, segund sobredicho es, et que non valades por ello menos vos, nin aquellos, que despues de vos vinieren. Otro si tengo por bien, et mando, que si por ventura alguna carta desafforada saliere de mi casa, que la vean aquellos, que estudieren por Juezes, ò por Alcaldes en nuestros lugares, et si fallaren, ques contra fuero, que pongan en recabdo todo aquello, que la carta mandare, segund vuestro fuero. En guisa, que quando me fuere mostrado, que se pueda cumplir la Justicia en aquello que fuere con Fuero, et con derecho. et desto do vos este Privilegio seellado con mio seello de plomo. Fecho en Valladolit veinte, et ocho dias de Abril, Era de Mill, et Trecientos, et veinte annos. Yo Pedro Sanchez la fiz escrivir por mandado del Infant. ⁜

ESCRITURA CCLXVI.

Hermandad becha por los Infantes, Prelados, Ricos bombres, y Señores de Castilla, Leon, y Galicia, sometiendose al Infante D. Sancbo por quejas que tenian del Rey D. Alonso su padre. Toma esta bermandad al Monasterio de Sabagun baxo su proteccion.

Cax. 1. leg. 4. n. 22.

EN el nombre de Dios, et de Sancta Maria. amen. Sepan quantos esta carta vieren, commo por muchos desafueros, et muchos dannos, et muchas fuerzas, et muertes, et prisiones, et despechamientos sin seer oidos, et desonras, et otras muchas cosas sin guisa, que eran contra Dios, et contra Justicia, et contra fuero, et gant danno de todos los Reynos, que nos el Rey D. Alfonso fizo. Por ende Nos los Infantes, et los Prelados, et los Ricos Hommes et los Conceios, et las ordenes, et la caballeria del Reyno de Castilla, et de Leon, et de Gallicia viendo que eramos desaforados, et maltrechos segunt sobredicho es, et que non lo pudiemos sofrir: Nuestro Senor el Infante D. Sancho tovo por bien, et mando, quesemos todos de una voluntad, et de un corazon el conusco, et nos con el para mantenernos en nrõs fueros, et en nrõs privilegios, et en nrãs cartas, et en nrõs usos, et en nrãs costumbres, et en nrãs libertades, et en nrãs franquezas, que ovimos en el tiempo del Rey D. Alfonso Trasabuelo, que venció la batalla de Ubeda, et en el tiempo del Rey D. Alfonso so visabuelo, que venció la batalla de Merida, et en el tiempo del Rey D. Fernando su Abuelo, et del Emperador, de los otros Reyes que fueron antedellos, et del Rey D. Alfonso so padre aquellos que nos mas pagasemos. Et fizo nos lo yurar, et prometer segunt dicen las cartas que son entre el, et nos. et veiendo que es à servicio de Dios, et de Santa Maria, et de la corte celestial, et guarda, et onra de Sancta Iglesia, et del Infante D. Sancho, et de

Año de 1282.

de los otros Reyes que seran despues del, et pro de toda la tierra, facemos Hermandat, et establecemos para siempre nos, et todos los de los Reynos sobredichos con los Conceios del Regno de Castilla, et de Leon, et de Gallicia et con los Infantes, et con los Ricos Ommes, et con los Fiios dalgo, et con los Prelados, et con los Cavalleros, et con las ordenes, et con todos los otros, que y son, et quisieren seer, en esta Guisa: Que guardemos à Nrõ Sennor el Infante D. Sancho, et à todos los otros Reyes, que despues del vernan todos sus derechos et todo su Sennorio bien et complidamientre asi commo ge lo prometimos, et se contiene en el Privilegio, que nos el dió en esta razon. Nombradamientre la justicia por razon de Sennorio. Martiniego do la solien dar, et como la solien dar de derecho al Rey D. Alfonso que venció la batalla de Ubeda, et del Rey D. Alfonso, que venció la batalla de Merida. Moneda à cabo de siete annos do la solier dar, et como la solien dar, non mandando los Reyes labrar moneda. Yantar alli do la solien aver los Reyes de fuero una vez en el anno veniendo al logar, asi como la daban al Rey D. Alfonso so Trasabuelo, et al Rey D. Alfonso so Visabuelo, et al Rey D. Fernando su Abuelo los sobredichos. Fonsadera, quando fuere en Hueste alli do la solien dar de fuero, et de derecho en tiempo de los Reyes sobredichos, guardando à cada uno sos Privilegios, et sos cartas, et sos libertades, et sos franquezas, que tenemos. Otro si que guardemo todos nrõs fueros, et usos, et costumbres et Privilegios, et cartas, et todas nrãs libertades, et franquezas siempre en tal manera, que si el Rey ò el Infante D. Sancho, ò los otros Reyes que vernan despues del, ò otros qualesquier Sennores, ó Alcalles, ó Merinos, ò otros qualesquier hommes nos quisieren pasar contra ello ó en parte de ello, ó en qual guisa quier, ó en qualquier tiempo, que seamos todos unos à enviarlo decir al Rey, ò à D. Sancho, ò à los otros Reyes, que vernan despues dellos, asi como el Privilegio dice, aquello que fuere à nuestro agravamiento.. Et si ellos non se quisieren enderezar, si non que seamos todos unos à defendernos, et ampararnos asi como dice el Privilegio, que nos dió Nuestro Sennor el Infante D. Sancho. Et si los Alcaldes, ò el Merino ficieren à algunos de la Hermandat alguna cosa, que sea contra fuero, ò contra alguna cosa de estas sobredichas, aquel contra qui lo ficiere, que lo muestre al Conceio del logar, ò à los Jurados vigarios alli do son puestos por los Cavalleros. et si el Conceio ò los vigarios fallaren que los Alcaldes, ó los Merinos facen aquello contra fuero que ge lo muestren. et si los Alcaldes, ó los Merinos no lo quisieren facer, et si non el Conceio, et los Jurados, ò los Vigarios non gelo consientan fata que lo embien mostrar al Rey, ò à D. Sancho, ò à los otros Reyes que vernan despues de ellos. Et el Alcalde, ò la iusticia à qui lo dixier, faga facer luego Conceio para otro dia, et si non lo ficiere, caia en la pena del periurio, et del homenage, et peche al querelloso el danno doblado, et que ge lo pueda retraher sin pena, et sin calonna alguna. Et si à los otros Alcaldes fuere demandado Conceio sobre tal razon, que lo faga facer so la pena sobredicha, et que non se puede escusar, maguer que el otro Alcalde es tenudo de lo facer. Et si los Alcaldes, ò la justicia non lo quisieren facer, que lo faga facer los ommes bonos del Conceio aqui lo dixere el querelloso so la pena sobredicha. et si algun Alcalde ò otros ommes qualesquier de la Hermandat fueren aplazados sobre tal razon, que todo el Conceio que se pare à ello, et si aiuda quisiere, que lo faga saver à la Hermandat, et todos que vengan en su aiuda, ò aquellos aqui lo ficiere saver. Et toda cosa que acaeciere, que nos paremos la Hermandat à ello. Otrosi ponemos, que si algun Infante, ò Rico Omme, ò Infanzon, ò el Cavallero, ò otro omme qualquier, que non sea de la Hermandat, desafiar, ò menazar, ò tomar alguna cosa à alguno de la Hermandat, que

sea contra nuestros fueros, et nuestros usos, que aquel, ò aquellos que fueren menazados, ò desafiados, ò tomado lo suyo, que la fruenten con fiadores por à complirle fuero, et derecho. et si el Infante, ò el rico omme, ò el infanzon, ò el cavallero, ò otro omme qualquier que esto ficiere al de la Hermandat, non ge lo quisier recevir, que todo el Conceio del logar, si fuere de la Hermandat, do fuere fecho el desafiamiento, ò la Menaza, ò el tomamiento, quel embie dos ommes bonos del Conceio, que ge lo afruenten, et si por la afruenta non quisier recevir los fiadores à derecho, como sobredicho es. et si non fuere el Conceio de la Hermandat, à otro Conceio, et à los Jurados que sean de la Hermandat, et el Conceio, et los Vigarios, ò Jurados que vaian todos sobreel, et quel fagan dar bona seguranza, et bonos fiadores de por facer los dannos al querelloso, et al Conceio. et si facerlo non quisiere, et fuere raigado, quel derriven las casas, et le corten las Vinnas, et las Huertas, et le astraguen todo lo al que oviere. et si el Conceio, et los Jurados mester ovieren aiuda de la Hermandat, que todos aquellos à qui lo ficieren saber, que seamos con ellos á aiudarlos. et si raigado non fuere, quel prendan luego, sil pudieren aver; et si nol pudieren aver, quel prendan doquier quel fallaren, et que les embien decir, qual es la razon por quel an de prender, et ellos que lo tengan preso fata que de los fiadores en la manera sobredicha. Otrosi, que ningun omme de esta Hermandat non sea pendrado, nin tomado ninguna cosa de lo suyo contra fuero, et contra uso del logar en estos Conceios de la Hermandat sobredicha, nin consientan à ninguno quel pendre mas quel demande por so fuero alli do deviere. Otrosi ponemos, que si el Alcalle, ò Merino, ò otro omme qualquier matare à algun omme de Nuestra Hermandat, por carta del Rey, ò del Infante Don Sancho, ò por so mandado, ò de los otros Reyes que seran, sin seer oido, ò iudgado por fuero, que la Hermandat que lo matemos por ello; et si lo aver non pudiermos, que finque por enemigo de la Hermandat, et qualquier de la Hermandat, que lo encubriere caya en la pena del Periurio, et quel fagamos asi como à aquel que va contra esta Hermandat. otrosi ponemos que las decimas de los puertos que las non demos si non aquellos derechos que solien dar en tiempo del Rey D. Alfonso, et del Rey D. Fernando sobredichos, et los Conceios de la Hermandat que non consientan à ninguno que los tome. Otrosi que cada uno traga cada anno ò se aiuntare en escripto todas las cosas en que recibiere desaforamiento el so Conceio, ò los ommes dese logar por carta del Rey, ò del Infante D. Sancho, ò de los otros Reyes que seran despues de ellos, ò en otra manera. Otro si, que se non faga ninguna cosa por carta de creencia quanto en iusticia, ò en despechamiento, ò desfuero. Otro si, que sea traidor, et lo mate el so Conceio, ò la Hermandat por ello, qualquier que traga carta del Rey, ò de D. Sancho, ò de los otros Reyes que seran despues de ellos, nin lo dixier por palabra, por à desfacer la Hermandat, nin por mudar el plazo en que se ovieren de aiuntar à ella; et aquel à qui lo dixier, si lo luego non decubriere à so Conceio, ò à la Hermandat. et si carta ende recebiere, et non la mostrare à so Conceio, ò à la hermandat, que aya aquel la misma pena. otrosi, que los Conceios, nin las iusticias, nin otro ninguno non perdan, nin maten, nin tomen so aver à ninguno por cartas del Rey, ò de D. Sancho por si, nin de los otros Reyes que seran despues dellos, non siendo ante oidos, et iuzgados por so Fuero. et esto que sea guardado por toda la tierra, tanbien como do aquel morar. Otrosi ponemos, que por omecillo, nin por mal querencia, nin por otra razon ninguna, que aya un omme contra otro que sea traidor el que non guardar, nin aiudar à guardar esta hermandat. Otrosi ponemos, que si el Rey, ò D. Sancho ò los otros Reyes que vernan despues del

del por razon de la hermandat quisiere facer mal à aquellos que fueren à ella por este achaque, ò por otro qualquier, que ge lo defienda toda la Hermandat, et toda la tierra. et el Conceio que ge lo non amparar, que sea por ello traydor, et nunqa mas sea recebido en la Hermandat. Otrosi, que si el Rey, ò D. Sancho, ò los otros Reyes que seran despues dellos embiar por alguno qualquier de la Hermandat, ò ellos vinieren al logar, et los ommes bonos daquel logar entendieren que embia por el por le facer mal, que embièn dos cavalleros, ò dos ommes de so Conceio al Rey, ò à D. Sancho, ò à los otros Reyes que seran despues dellos à razonar so derecho, et mostrarle que le non faga agraviamiento; et el non vaya fasta que sea seguro. et yendo del seguro si el Rey, ò D. Sancho, ò los otros Reyes que despues vinieren mal ficieren, que nunqua el vaya, pero que embie por el, et que se defienda como manda el Privilegio, que nos D. Sancho dió, et que fagamos aquello que nuestro Fuero dice. Estas posturas ordenamos, et establecemos por à siempre iamas por los Infantes, et por los ricos ommes, et por los Prelados, et por la clerecia, et por las ordenes, et por los Conceios, et por los cavalleros, et por todos los que en esta Hermandat son, et seran. otrosi ponemos, que todos los de esta Hermandat que nos aiuntemos cada año por nos, ò por nrõs Personeros el primer dia de la Trinidat en Burgos por à acordar, et veer fecho de la Hermandat, Que sea siempre bien guardada en la guisa, que sobredicha es. Et si algunas cosas y oviere de meiorar, ò de corregir, ò de enader, que las meioremos todavia guardando el Sennorio de D. Sancho, et de los otros Reyes que seran despues del, et à par de la Hermandat. et aquellos que non vinieren y por si, ò por sus personeros, que pechen mil moravedis de la moneda que anduviere, à los personeros que vinieren. et que los pendren la Hermandat por los mill moravedis sobredichos de la pena aquellos que mas cerca fueren de los que y non vinieren, et demas que cayan en la pena der periurio, et del omenage. Et yuramos et prometemos verdat à Dios, et à Sancta Maria de guardar, et tener, et cumplir quanto sobredicho es. et qualquier, ò qualesquier de nos que contra esto fuesen, ò quisiesen seer en fecho, ò en dicho, ò en Conseio, ó en alguna otra manera por lo menguar, ò lo non guardar ò lo desfacer, ò lo embargar todo, ò en parte dello; que sean traydores, et alevosos por ello, como qui trae castiello, et mate Sennor; et non se pueda salvar por sus manos, nin por agenas, nin por armas, nin por fecho, nin por dicho que el, ò ellos digan, nin fagan, nin otro por el, ò por ellos; nin ayan manos, nin lenguas con que se puedan salvar de la pena, que à de aver el traydor, ò el alevoso en corte, nin fuera de corte, nin en otro lugar por ninguna razon, nin por ningun Fuero que pueda seer. et todos en uno, et cada uno de nos quel podamos correr, et matar sin calonna doquier que lo fallaremos; et si fuere castiello, ò villa, murada, ò otra qualquiera, que vayamos toda la Hermandat sobrel castiello, ò sobre la villa; et que nos non partamos dende fasta que sea desarraygado, et destruido todo por sennal de traycion, ò de aleve, en que cayeron. otrosi ponemos, que los de la Hermandat que fueren à las vistas alli do se aiuntaren los ommes buenos de la Hermandat, que vayan seguros por tres selmanas de ida, et tres de venida, et por quanto estidieren en las vistas aquellos que fueren por Personeros de la Hermandat. et aquellos que contra esto fueren, cayan en la pena del periurio, et del omenage, et la Hermandat que lo... de ello. Et para guardar, et complir todos los fechos desta Hermandat ficiemos dos seellos de dos dos tablas. el seello de Castilla à figura de un castiello en una tabla, et encima del castiello una cruz; et otro castiello en la otra tabla, et encima del castiello una figura de cabeza de omme. Et el seello de

de Leon, et de Gallicia à señal de Leon en una tabla, et en la otra tabla una figura de Santiago en so cavallo, et una espada en la mano derecha, et su senna en la mano esquierda, et una cruz encima, et las sennales, ò veneras. Otrosi ponemos, que si algun Infante, ò rico omme, ò Infanzon, ò Prelado, ò las Ordenes, ò Cavallero, ò los Conceios, ò otro qualquier que fuere en esta Hermandat, et oviese mester ayuda desta Hermandat, et lo ficiere saber à qualesquier de la Hermandat, que el dia que recibieren el mandado à cinco dias, que mueva, et ande cada dia quatro leguas à aquel logar donde recivieren el mandado para aiudarlos so la pena que es puesta en esta hermandat. Et esto es tambien por los del Reyno de Castiella, como por los del Reyno de Leon, et de Gallizia. Et para veer, et guardar fecho de esta Hermandat, et para oir las querellas, si las y oviere, ponemos, que sean dos ommes bonos de cada logar aiuntados cada año el primer dia de Julio alli, do la Hermandat acordaren, et tovieren por bien. Et Nos toda la Hermandat de Castiella, et de Leon, et de Gallicia facemos pleyto et omenage à vos el Abat de Sant Fagunt, et al Convento des mismo logar de vos ayudar bien, et lealmiente à vos, et à vuestros vasallos à guardar, et mantener todas estas cosas sobredichas, et cada una de ellas. Et si lo ansí non ficiermos, que seamos traydores por ello, como qui mata Sennor, et trae Castiello, et nunqua ayamos manos, nin lengua, nin armas, con que nos podamos defender. Et que esto non venga en dubda, et sea firme para siempre iamas. Nos los Personeros del Abat de Sant Fagunt et del Convento des mismo logar roguemos à la Hermandat de los regnos de Castiella, et de Leon, et de Gallicia, que mandasen poner en esta carta sus seellos colgados. Et Nos la Hermandat sobredicha de los regnos de Castiella, et de Leon, et de Gallicia por ruego de los Personeros sobredichos del Abat de Sant Fagunt, et del Convento des mismo logar mandemos poner en esta carta los seellos de la Hermandat de Castiella, et de Leon, et de Gallicia, en quel recebimos à el, et al Convento, et à sus vasallos. Fecha esta Carta en Valladolit ocho dias de Julio era de mill, et trecientos, et veynte annos. ✠. ✠.

ESCRITURA CCLXVII.

Sahagun da en Vita á Doña Juana Gomez el Priorato de Nogal.

Cax. 19. leg. 1. n. 3.

SEpan quantos esta Carta vieren como Nos D. Garcia por la gracia de Dios eleyto de Fagund, et el Prior, et el Convento desse mismo logar damos à vos Doña Juana Gomez mugier que fue del Inffant D. Loys que tengades de Nos por en todos vuestros dias el nuestro Prioralgo de Nogal con todos sus derechos, et con todas sus pertenencias del dia, que esta carta es fecha adelant, así como lo nos avemos, et devemos aver, et con todos los fruchos, así como lo aviemos de aver despues muerte de Doña Beatriz, en tal manera, que si dalgunos logares ya arendados de ante del tiempo, que lo nos diesemos à Doña Beatriz, ho obligados por dias, ó por tiempo, que pertenesca à este logar sobredicho, ò que les tengan por en sus dias, que vos que levedes las rentas de los logares que estan arendados, así como lo avienadar à nos, et nos lo debiemos aver. Et è lo que tien por en sus dias, ò por años ciertos, que non an á dar renta, quando vagare que finque à vos así como habia de fincar à nos bien, et entregamiente con esto al así como sobredicho es. Et esto nos damos por tal pleyto, que vos, que mantengades las Iglesias, et las casas deste Prioralgo sobredicho, et si cayeren, ò cremaren que las fagades de nuevo à vuestra costa, et que las fagades bien firmes, et las deffendades en sus derechos, et en sus libertades, et que dedes sus dere- Año de 1284.

re-

rechos al Obispo, et à los Arcidianos, si los y obieren de aver. Otrosi, si dalgunas heredades, ó algunas cosas ya enagenadas, ò mal metidas, que vos que las saquedes, et que lo tengades con esto al por en vuestros dias, et despues que finque libre, et quito con todo esto al al Monesterio. Et si por aventura dalgunas Iglesias vagaren deste Prioralgo sobredicho, que nos eleyto, et Prior, et Convento sobredichos, que metamos y Clerigos. Et que mantengades los vasallos en sus fueros, et en sus derechos, et que non les passedes à mas, et que labredes las viñas de todas sus labores por sus temporales; et que tengades las vertas de Nogal de Tapia aquello que fuere de cercar. Et que non cortedes el soto, salvo si alguna madere oviere mester para la Iglesia, ò para las casas de y del monesterio, et esto que lo tomedes con nuestro conseio, et con nuestra voluntad, et en otra guisa non. Et que mantengades dos Monges en la Iglesia de Nogal, que tengan la Sacristania con sus derechos, et guarden el Tesoro, et alumbren la Iglesia et aquestos Monges que les dedes por su vestiaria noventa mrs. de la moneda de la primera guerra à cada uno cada año por la fiesta de S. Miguel, et que les governedes de comer, et de bever bien, et complidamiente. Et otro sí, que dedes á los Capellanes que, estan en los logares sobredichos sus soldadas, à cada uno treynta mrs de la moneda de la guerra cada año, et que los govenedes bien, è complidamiente. Et que vos non seades poderosa de vender, nen de empenar, nen de enagenar, nen de malmeter nenguna destas cosas en otra persona nenguna en nenguna manera, et si lo ficierdes, que non vala. Et despues de vuestros dias, que finque todo libre, et quito al Monesterio con quantas mejorias y ficierdes, et con quantos fruchos, et con quantos muebles estovieren en los heredamientos, et en las casas. Et Nos eleyto, et Prior, et Convento sobredichos que lo podamos todo entrar por nos, ò por nuestro mandado por nuestra oturidad, asi como lo fallarmos sin envargo nenguno. Et Yo D.ª Juana Gomez sobredicha gradesco à Dios, et à vos eleyto, Prior, et Convento sobredichos esta onrra, et esta ayuda, que me facedes, et do vos por esta onrra, et por esta ayuda, que me facedes, et por el Priodalgo sobredicho, que me diestes asi como dicho es, treynta et cinco mill mrs de la moneda de la primera guerra para acavar vuestra Iglesia, et vuestra caustra, et para Offecina de vestro monesterio. Et demas desto prometo por mi, et por todos mios bienes de vos dexar à mio fincamiento ò la mi Capiella, que vos yo mostre, ho cinco mil mrs de la moneda sobredicha. Et atorgo, et prometo en buena fe, sin mal engaño de guardar, et de complir todas estas cosas asi como sobredicho es. Et demas desto me paro à la demanda, que ha Juan Perez de Barrio, et sus herederos contral Monesterio en razon de una carta que tiene del Convento sobre pleyte de los molinos de Villaturde, para sacar à salvo al eleyto, et al Convento. Et porque todo esto asi como sobredicho es sea mas firme, et venga en ducda; Nos eleyto, et Prior, et Convento, et Doña Juana Gomez los sobredichos mandamos ende facer dos cartas partidas por A. Be. Ce. à mas de un tenor. Et la que nos eleyto, et Prior, et Convento sobredichos tenemos es seellada con el sello de Doña Juana Gomez. E la que yo Doña Juana Gomez tengo es seellada con los seellos del eleyto, et del Convento. Fechas las cartas en Sant Fagund diez, et ocho dias andados del mes de Agosto. Era de mill et trescientos, et veynt dos años. Et los muebles, et los fruchos, que fallaren en los heredamientos, et en las casas despues dias de Doña Juana Gomez an de ser aquellos, que se levantaren de los heredamientos, et de las casas, que pertenecen à este Prioralgo sobredicho, et otros non. Et porque yo Alvar Perez Notario público del Conceyo de Sant Fagunt fui

fui à esto presente, como sobredicho es à ruego de Doña Juana Gomez, et del eleyto, et del Convento sobredichos fis facer esta carta, et puse en ella mi signo en testimonio de verdad. ✠.

ESCRITURA CCLXVIII.

El Rey D. Sancho confirma el Señorío, y coto de Sahagun à favor del Abad, y de su Monasterio.

Cax. 1. leg. 9. n. 4.

Año de 1288. EN el nombre de Dios Padre, et Fijo, et Spiritu Santo, que son tres personas, et un Dios, et à onra, et à servicio de Santa Maria su madre, que nos tenemos por Sennora, et por Abogada en todos nuestros fechos. Porque es natural cosa, que todo omme, que bien face, quiere, que ge lo lieven adelante, et que se non olvide, nin se pierda, que como quier, que cansse, et mingue el curso de la vida de este mundo aquello es lo que finca en remembranza por el al mundo, et este bien es guiador de la su alma ante Dios. Et por no caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en escripto en los privilegios. Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son, et serán daquí adelantre como Nos D. Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, et del Algarve viemos privilegio del Rey D. Alfonso nuestro Padre fecho en esta guissa: (inserta à la letra dicho privilegio, que es la Escritura 247 puesta ya, y prosigue diciendo:) E nos el sobredicho Rey D. Sancho regnant en uno con la Reyna Doña María mi mugier, et con nuestros fijos el Infant D. Ferrando primero, et heredero, et con el Infante D. Alfonso, et con el Infant D. Henrrique en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Badalloz, et en el Algarve otorgamos este privilegio, et confirmamoslo, et mandamos que vala, asi como valió en tiempo del Rey D. Ferrando nuestro Abuelo, et en tiempo del Rey D. Alfonso nuestro Padre, et porque esto sea firme, et estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo. Fecho en Burgos Domingo doce dias andados del mes de Deciembre en Era de mill, et trecientos, et veinte, et seis annos. ✠. Signo del Rey D. Sancho. D. Alfonso Alferez del Rey ɔf. D. Juan Fernandez Mayordomo Mayor del Rey ɔf. D. Mahomat Aboabdille Rey de Granada, et vasallo del Rey ɔf. D. Gonzalvo Arzbpo de Toledo Primado de las Españas, et Canceller de Castiella. ɔf. La Eglesia de Sevilla vaga. La Eglesia de Santiago vaga. D. Juan Alfonso Obpo de de Palencia, et Canceller del Rey ɔf. D. fr Fernando Obpo de Burgos ɔf. D. Almaraviz Obpo de Calahorra ɔf. D. Garcia Obpo de Siguenza ɔf. D. Juan Obpo de Osma ɔf. La Eglesia de Segovia vaga. La Eglesia de Avila vaga. D. Gonzalo Obpo de Cuenca ɔf. D. Domingo Obpo de Placencia ɔf. D. Diago Obispo de Carthagena ɔf. La Eglesia de Jahen vaga. D. Pasqual Obpo de Cordova ɔf. D. Suero Obpo de Cadiz ɔf. D. Aparicio Obpo Dalvarracin ɔf. D. Roy Perez Maestre de Calatrava ɔf. D. Ferrand Perez gran Comendador del Hospital ɔf. D. Gomez Garcia Commendador mayor del Temple ɔf. = D. Nuño Gonzalez ɔf. D. Juan Alfonso ɔf. D. Diago Lopez de Salcedo ɔf. D. Diago Garcia ɔf. D. Fernand Perez de Guzman ɔf. D. Vela ɔf. D. Roy Gil de Villalobos ɔf. D. Roy Diaz de Finoyosa ɔf. D. Diago Martinez de Finoyosa ɔf. D. Gonzalo Gomez Mazanedo ɔf. D. Rodrigo Rodriguez Malrrique ɔf. D. Diego Florez ɔf. D. Gonzal Yvannes Daguilar ɔf. D. Per Anrriquez de Harana ɔf. D. Sancho Martinez de Leyva Merino Mayor en Castiella ɔf. D. Juan fijo del Infante D. Manuel Adelantado Mayor en el regno de Murcia ɔf. = D. Martin Obpo de Leon ɔf. D. Pelegrin Obpo de Ovie-

Oviedo ɔf. D. Pedro Obpo de Zamora ɔf. D. Pedro Fechor Obpo de Salamanca ɔf. D. Anton Obispo de Cibdat ɔf. D. Alfons Obpo de Coria ɔf. D. Gil Obpo de Badayoz ɔf. D. fr. Bartholome Obpo de Silves ɔf. D. Alvaro Obpo de Mondoñedo ɔf. La Eglesia de Lugo vaga. D. Pedro Obpo de Orens ɔf. D. Pedro Fernandez Maestre de la Cavalleria de Santiago ɔf. D. Fernan Perez Maestre Dalcantara ɔf. D. Sancho fi del Infante D. Pedro ɔf. D. Estevan Fernandez Pertiguero Mayor en tierra de Santiago ɔf. = D. Fernan Perez Ponz ɔf. Per Alvarez fi de Per Alvarez ɔf. Rodrigo Alvarez so Hermano ɔf. D. Juan Fernandez de Limia ɔf. D. Juan Alfonso Dalvoquerque ɔf. D. Diego Ramirez ɔf. D. Arias Diaz ɔf. D. Fernand Fernandez de Limia ɔf. Diago Gomez Merino Mayor en el Reyno de Gallicia ɔf. D. Estevan Perez Merino Mayor en tierra de Leon ɔf. D. Fernand Perez electo de Sevilla, et Notario Mayor en el regno de Castiella ɔf. D. Martin Obpo Dastorga, et Notario Mayor en el Regno de Leon ɔf. D. Juan Obpo de Tuy, et Notario Mayor en la Andalucia ɔf. D. Pedro Diaz, et D. Munnio Diaz de Castanneda Almirantes de la Mar ɔf. D. Roy Paez Justicia mayor de Casa del Rey ɔf. Yo Martin Falconero lo fiz escrivir por mandado del Rey en el anno quinto quel Rey sobredicho regnó. Episcopus Astoricensis. ✠

✠

ESCRITURA CCLXIX.

Sahagun da en Vita á Doña Teresa Alfonso, Tia de la Reyna, el Priorato de S. Salvador de Villa Garcia.

Cax. 22. leg. 1. n. 7.

Año de 1289. SEpan quantos esta carta vieren como Nos D. Pedro por la gracia de Dios Abbat de Sant Fagunt, et nos Convento des mismo logar por ruego, et por mandamiento de nuestro Señor el Rey D. Sancho, et de la Reyna Doña Maria nuestra Señora damos à vos D.ª Teresa Alfonso Tia de la Reyna por en todos vuestros dias la nuestra casa de Villa Garcia con todos sus derechos, et con todas sus pertenencias, et assi como la nos agora y avemos, et devemos à aver: et por quince mill mrs de los dineros de la guerra, que rescevimos de vos. Et damos vos la por tal pleyto, que nos fagades un buen Palacio cerca de la nuestra Iglesia de Sant Salvador, è que adobedes las otras casas, que y son et las Eglesias, et la bodega, è las casas de cerca los Silos, et que las cabtengades, et si se quemaren, ò se cayeren que nos fagades y otras tales, ò meyores fata un año. Et que non dedes las Eglesias à cantar en nengun tiempo à D. Andres, nin à Ferrand Rodriguez so primo; et si gelas dieredes à menos de nuestro consentimiento, que por eso perdades todo esto que vos damos. Et los Capellanes, que metieredes en las Eglesias para cantarlas, que sean antes presentados à nos que las canten, è vos que les dedes sus soldadas, aquellas, que pusieredes con ellos. Et que dedes à las Eglesias todo lo que ovieren mester, segunt, que nos lo aviemos á dar. et que fagades todos los fueros, que la casa sobredicha, è las Eglesias an de facer doquier que lo ovieren de facer bien, et onestamientre. Et que proveades un Monge en esta guisa: quel dedes para vestiario noventa mrs. et veinte quatro fanegas de pan de trigo, è un quarto de buen vinno cada dia, et para pitanza cada mes doce mrs. et conducho de uerto, è leña lo que oviere mester. et que dedes un Sacristano, que sirva la Eglesia, è al Monge, et vos que le proveades de lo que oviere mester, è quel dedes su soldada. et otrosi establecemos, que dedes cada año una procuracion al Abbat, quando y acaesciere al el, è à todos los que fueren con el bien, è complidamientre. Et que labredes bien las viñas cadaño descavar, et de podar, et de cavar, et de vinnar, è que las provenedes en aquellos logares, ò fuere mester. Et que reciuades los Monges, quando y acaesieren, è que les mandedes dar lo que ovieren mester. Et que dedes cinco mrs. à la Enfermeria cada

año para los enfermos, que an ende à aver, et à vuestro finamiento que nos lo dexedes libre et quito con quantas mejorias y ovieredes fechas, è con todos los fruytos que fueren en los herdamientos de la casa sobredicha de aquel año. Et despues de vuestros dias, que Nos Abbat, è Convento sobredichos que entremos la casa sobredicha por nos, ò por nuestro mandado por nuestra autoridat. Et esto que vos damos que non lo ayades poder de lo vender, nin de lo enpennar en otra persona ninguna, nin de rescevir y otro parzionero ninguno. Et si contra esto viniessedes, que lo perdades todo por y. Et Yo Doña Teresa Alfonso gradesco à Dios, è à vos Abbat D. Pedro, et al Convento los sobredichos esta donacion que me facedes, et prometo à buena fe sin mal engano, è sobre la mi alma de complir, et de guardar, et de mantener todas estas cosas, que sobredichas son so la penna sobredicha. Et otrosí prometo de sacar todos los heredamientos, è las cosas, que son enagenadas de la casa sobredicha à todo mio poder, et que lo tenga en mios dias. Et de guardar, et de aiudar al Monesterio en todas las cosas que yo pudier, è sopier. Et nos D. Pedro, è el Convento los sobredichos, è yo Doña Teresa Alfonso la sobredicha mandamos facer dos cartas partidas por A. B. C. amas en un tenor, la que vos Doña Teresa Alfonso tenedes es sellada con los sellos de nos D. Pedro Abbat, è Convento sobredichos. Et la que Nos Abbat è Convento sobredichos tenemos es sellada con el sello de vos D.ª Teressa Alfonso la sobredicha. Fecha la carta XXII. dias de Febrero era de mill, y CCC. et veinte y siete años. ✻

ESCRITURA CCLXX.

Dos Jueces Apostólicos declaran que el Obispo de Palencia no tiene jurisdiccion para poner censuras en Nogal, S. Mancio, ni Villa Garcia.

Cax. 9. leg. 7. n. 3.

Año de 1291. Sancho Martinez de Alfaro Arcidiano de Talavera, è de mi Fredenando Guillem Canonigo de Toledo Vicarios Generales de nuestro Señor el Arzbpo de Toledo à los Clerigos de las Eglesias del Prioradgo de S. Mancio, è à los de Villa Garcia, è à los de San Andres, è à los Clerigos de las Eglesias del Prioradgo de Nogal salud en nuestro Señor Jesu-Christo: Sepades que el Abbati, è el Convento del dicho Monasterio movieron pleyto ante nos al Obispo de Palencia en razon de las Eglesias sobredichas. E Pedro Perez Procurador del Abbat, et del Convento querellose nos, è dixo, que el Obispo que avie puesto sentencia de entredicho en las dichas Eglesias. E por esta razon que non osavades cantar las dichas Eglesias, nin facer ningun otro Oficio en ellas. Et esto que non lo podie, nin devie facer el Obispo; ca el Abbat, è el Convento avien privilegio de Celestino Papa III. en que vedaba à Obispo, è à otro qualquier, que non pongan sentencia de entredicho, nin de excomunion en Eglesia, nin en Clerigo del Abbat, è del Convento. Et mostronos el privilegio en juicio estando presente Fernan Estevanez Procurador del Obispo, è pidionos de derecho el dicho Procurador del Abbat, è del Convento, que relaxassemos, è tolliessemos las dichas sentencias *ad cautelam.* E nos visto el privillegio, fallamos que nos pedia derecho, è relaxamos, è tolliemos las dichas sentencias *ad cautelam.* è decimoslas, è damoslas por relaxadas, è por tollidas *ad cautelam.* E porque esto fuese firme, è non venga en dubda, mandamosle dar esta carta seellada con el seello de la Corte del Arzobispo, que fué fecha en Toledo VII. dias de ffebrero era de mill, et CCC, et XXIX. años. Sancho Martinez. Fernand Guillem. ✻

ESCRITURA CCLXXI.

El Rey D. Sancho confirma judicialmente el Señorío, y jurisdiccion del Abad de Sahagun en su Villa.

Cax. 2. leg. 1. n. 11.

Año de 1293. Sepan quantos esta vieren, commo Nos

Nos D. Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, et del Algarve, et Señor de Molina sobre querella que D. Pedro Abad de Sant Fagund nos ove fecho, en que dicie que algunos ommes de la Villa de Sant Fagunt ivan contra so señorío en dicho, et en fecho, et en conseio, et que recibio dellos otros agraviamientos muchos. Sobresto Nos toviemos por bien, et mandamos à Pedro de Mena nuestro Alcalle que fuese à Sant Fagunt, et aquellas cosas, que fallase, que se oviesen de librar por derecho, et por respuesta, que las librase asi como se deven librar. (inserta luego aquí la comision dada à Pedro Mena, la aceptacion de este, y el proceso, y autos que hizo en su virtud, y luego pone la sentencia, que dicho Mena dió á ocho de Junio de la Era de 1331, en estos términos:) Et yo Pedro Mena Alcalle sobredicho vistas estas querellas sobredichas, que dió el Abad de los Alcalles de Sant Fagund, et vistas las respuestas, que dieron los Alcalles en nombre de sí, et en nombre del Conceio; è oido otrosi lo que los personeros del Conceio razonaron despues ante mi, et todo lo que las partes quisieron decir, et razonar, et preguntando à los personeros del Conceio, si querien mas decir, ò mostrar; et visto el privilegio del Rey D. Alfonso, à quien dé Dios paraiso, et confirmado de nuestro Señor el Rey D. Sancho, à quien dé Dios bona vida, que me mostró el Abad en judicio, en que decie entre todas las otras cosas, que se contienen en el: *Et mandamos que las cosas que ficiere el Conceio, que lo fagan saber al Abad, et que lo fagan con so Conseio; et quando el Abad embiare por el Conceio, ò por alguno de los ommes bonos, que vengan á el á su Camara, asi como á Señor.* Et avido conseio con omes bonos, et sabios, juzgo, et mando por sentencia à los Alcalles, et à los Personeros del Conceio de Sant Fagund en nombre del Conceio, que las cosas sobredichas de que el Abad dió querella, et de todas las otras que se ovieren de facer à voz de Conceio que las fagan saver al Abad, et que las fagan con conseio del Abad; et quando los llamare que vengan à el à su Camara, asi como à Señor segun dice el privilegio sobredicho, que el Abad me mostró en esta razon. Et si algunas cosas son fechas por los Alcalles, ò por el Conceio contra esto, mando, que non valan, do las por valdias, et por ningunas, et mando à los Jurados, que usen de su oficio segun que el Abad mandó quando los puso por jurados. Et en razon de la otra querella, que dió el Abad contra los Alcalles, et contra algunos omes de la Villa, en que decia, que enfamaron à su persona, guardolo para nuestro Senor el Rey, que lo castigue, et mande, y lo que tovier por bien, et fuere la su merced. Pesquisas Ferrand Rodriguez, et Bartholome Peraza Alcalles, Juan Estevanez Merino, Ferrand Nicolas Rector de Sant Andres, Fagund Perez, et Pedro Fernandez Clérigos, Alfonso Alvarez, et Juan Recieto Jurado, Juan Fernandez fi de Ferrando Pellitero, Garcia Yvannes, Ferrand Gonzalvez Rector de Sant Lorenzo para esto rogados para veer, et oir todas estas cosas sobredichas. Et Yo Pedro de Mena Alcalle sobredicho fice escribir esta carta publica, et proceso por Juan Bono et por Alvar Perez Notarios públicos de Sant Fagund de yuso escritos, et fiz la seellar con mio seello. Dada, et fecha el anno, et el mes, et el dia, et el logar sobredichos. Et yo Juan Bono Notario sobredicho que fui presente à esto, asi como sobredicho es, et fiz escribir esta carta, è fiz en ella mi signo en testimonio de verdat. Et yo Alvar Perez Notario de susodicho, que fui à esto presente, asi como de susodicho es, et fiz en esta carta mio signo en testimonio de verdat. Et nos por facer bien et merced al Abad, al Convento, et al Monasterio de Sant Fagund por guardarlos en el derecho, otorgamos el juicio so-

sobredicho, confirmamosle, et mandamos que vala en todo tiempo, et defendemos firmemientre, que ninguno non sea osado de ir contra el, nin contra parte del. Ca qualquiera que lo ficiere pecharnos ye en pena mill mrs. de la moneda nueva, demas al Cuerpo à quanto oviese nos tornariemos por ello. Et desto mandamosle dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de cera colgado. Dada en Burgos quince dias de Septiembre era de mill, et trecientos et treinta et un anno. Yo Fernan Fernandez la fiz escribir por mandado de Gonzalo Yvannes Juez del Rey. Gonzalo Yvannes. ✠. Alfonso Perez ✠. Roy Diez. ✠.

ESCRITURA CCLXXII.

Bonifacio VIII. da cuenta al Abad de Sahagun de su exâltacion al sumo Pontificado.

Cax. 7. leg. 2. n. 19.

Año de 1295. BOnifacius, Eps servus servorum Dei dilecto filio.. Abbati monasterij Sancti Facundi ad Romanam Ecclesiam nullo medio pertinentis ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis, salutem et apostolicam benedictionem. Gloriosus et mirabilis in operibus suis Deus, qui cum sit in misericordia copiosus in huius Orbis orbita malis plene, conferta dissidiis, innumeras miserationes exercet Ecclesiam suam, quam ipse sumus opifex rerum instituit, ac supra fidei firmam petram alta, et solida fabrica stabilivit, oportunis favoribus persequi non desistit. assistit enim illi miserator, et propitiator assiduis non obdormiens, nec dormitans in suarum oportunitatum eventibus pervigil custos eius. Ipse siquidem sibi est in turbatione pacatio, in tribulatione solamen, in necessitate sucursus. Tuncque maxime in adiutorium eius sua pietate larga difunditur, cum adversus illam mundi nubila tempore caligante levantur. Quæ inter molestias et aflictiones intrepida colligens in vexatione vigorem, in ipsa malorum instantia convalescit. Nam divino semper munita presidio, nec comminationum strepitu deterretur, nec adversitatum superatur incursu, sed in terroribus tutior, et constantior in adversis, pressa prevalet, passa triunphat. Hæc est archa, quæ per confluentias, et multiplicationes aquarum elevatur in altum, et subactis culminibus montium libera et secura profundas importuosi diluvij calcat undas. Hæc est utique navis, quæ vento contrario irruente strepentis maris furibundis motibus agitatur, firma tamen & solida fragoribus non dissipatur equoreis, nec marini furoris rapiditate sorbetur, sed elatas procellas obruens, ac spumosa & tumida freta sternens, triumphanter exequitur suæ navigationis incessum. quæ ad vitalem crucis salvificæ arborem rectæ intentionis alis totaliter elevatis in celum semper intenta procellossum intrepide mundi pelagus peragat, eo quod secum habet seduli gubernatoris auxilium marium preceptoris. unde regente illo, & dirigente salubriter, ac Spiritu Sancto flante adversitatum quarumlibed nebulis dissipatis victoriosa peregrinationis suæ liberum agit iter ad patriæ celestis portum supernis nutibus feliciter perducenda. Cum que sic adversis innumeris prematur & turbetur ecclesia, illa in intimis ipsam acerbius sauciat, durius que ferit adversitas, cum pastore utili, & provido viduatur. Sed licet sepius Ecclesia eadem pastoris regimine destituta longe viduitatis lamenta protraxerit expectando gemebunda diutius consolationem plenariam successoris, in huiusmodi tamen merorïæ nubilo, dignanter illi clementia divinæ pietatis illuxit doloribus, & necesitatibus suis oportune subeniens per substitutionem optatam & delectabilem novi sponsi; ac Eam de ammisione prioris interdum inutilis per promotionem mulcebrem accomodi successoris instaurans. Sane vacante romana ecclesia per liberam & spontaneam dilecti filij fratris Petri de Murron, olim romani Pontificis cessionem coram ve-

ne-

nerabilibus fratribus Episcopis, & dilectis filijs nostris Presbiteris & Diaconis Cardinalibus, de quorum numero tunc Eramus ex certis rationabilibus & legitimis causis factam ab ipso in festo Beatæ Luciæ virginis proximo preterito, & à Cardinalibus predictis admissam, cum illam posse sic legitime fieri, & priorum gesta Pontificum, & constitutio declarent apertius, & ad eam etiam faciendam expressus accesserit Cardinalium predictorum assenssus; Cardinales ipsi considerantes atentius quam sit onusta dispendis, quam gravia malorum incommoda secum trahat prolixa Ecclesiæ memoratæ vacatio, & propterea votis ardentibus cupientes per eficacia, & accelerata remedia huiusmodi periculis obiare, die Jovis X. Kld. Januar.[1] post festum subsequente predictum missarum solemnijs ad honorem sancti Spiritus celebratis, Ympno que solito cum devotione cantato, se in quodam conclave apud castrum Novom Civitati Neapolitanæ contiguum, ubi tunc idem frater cum sua residebat familia, incluserunt, ut per mutui commoditatem colloquij Ecclesiæ prædictæ provisio superna concurrente virtute celerius proveniret. Die vero veneris immediate sequente prefati Cardinales mentis oculis erectis ad Dominum pia desideria benignius prosequentem in electionis negotio per viam scrutinij ferventibus studijs, ut predicta vitarentur incommoda, procedentes, & tandem cum divina clementia Ecclesiæ prelibatæ compatiens, eam nollet ulterioris vocationis periculis subiacere ad personam nostram, licet immeritam, intentum animum dirigentes, quamquam inter eos quamplures magis ydonei, & digniores etiam haberentur, Nos tunc tituli Sancti Martini Presbiterum Cardinalem, in summum Pontificem canonice elegerunt gravis oneris sarcinam nostris debilibus humeris imponendo. Nos autem profunda, & sedula meditatione penssantes difficultatem oficij Pastoralis continui laboris angustias, & precellentiam Apostolicæ dignitatis, quæ sicut honoris tituli altioris attollitur, sic magnitudine ponderis deprimit gravioris. Attendentes insuper nostræ multiplicis imperfectionis instantiam expavimus & hesitavimus vehementer, nimio que concussum extitit stupore cor nostrum. Nam cum ad tolerandas vigilias particulares vix nobis possibilitas nostra suffitiat, ad universalis speculæ sollicitudinem vocabamur, & intolerabile apostolici ministerij iugum inferebatur instanter debilitatis nostræ cervici iugiter supportandum, ac meritorum non fulti presidio ad suscipiendas apostolorum Principis Petri claves, & gerendi super omnes ligandi, & solvendi Pontificium angebamur. Veruntamen ne divinæ providentiæ opus impedire forsitam videremur, aut nolle nostræ voluntatis arbitrium suo beneplacito conformare, ac etiam ne corda electorum concordia per nostræ dissentionis obiectum ad discordiam verteremus, voluntatibus tandem aquievimus eorundem ad subeundum huiusmodi nostros imponentes humeros submitendo; non quod de aliqua nostræ provitatis virtute fiduciam habeamus, sed quia in eius speramus clementia, qui confidentes in se non deserit. Sed eis propitius oportunis auxiijs semper adest; qui que de sublimi polorum solio ecclesiam sponsam suam intuetur misericorditer, & tuetur, suæ que illam exaltare non desinit copiosis beneficijs pietatis. Eius igitur, & aliorum suffragijs propter imperfectum nostrum propensius indigentes discretionem tuam affectuose rogamus, hortamur attentius, & requirimus confidenter, quatinus assidua nos apud eterni Regis clementiam studeas intercessione iuvare, humilitatem nostram sibi devotis supplicationibus commendando, ut super nos gratiæ suæ dona multiplicet, & rorem uberem solitæ benignitatis effundat, ut actus nostros ad ipsum devotissime dirigentes ecclesiam suam, quam nobis commiti voluit, salubriter regere, ac de universo ipsius grege nostræ vigilantiæ credito curam gerere debitam, sicut expedit, valeamus. Nos vero

ro stabiliter in animo gerimus tibi, & ordini tuo benignis adesse presidijs, ac tuum & ipsius profectum condignis favoribus promovere. Datum Laterani VIII. Kld. februarias. Pontificatus nostri anno primo. ✠.

ESCRITURA CCLXXIII.

Cax. 1. leg. 7. n. 22.

Año de 1296. EL Rey D. Fernando da á Pedro Diaz de Villatoriel, y á su hermano Arias todos los bienes de Pedro Reldon, porque este traidor concurrió á que los Infantes D. Juan y D. Alfonso hijo del Infante D. Fernando se apoderaran de la Ciudad de Leon, que aun tenian al tiempo de esta donacion; y dichos D. Pedro y D. Arias habian hecho grandes servicios al Rey D. Fernando en esta guerra civil. Está dada: En el Real de sobre Paredes veynte et siete dias de Ochubre. Era de mill, et trezientos, et treynta et quatro años. Confirman esta donacion dicho rey D. Fernando. D.ª Maria su madre y tutora. D. Enrrique su tio, y tutor. D. Enrrique Hermano del rey. el infante D. Pedro. el infante D. Phelipe Sr. de Cabrera y de Rivera. D. Gonzalo Arzobpo de Toledo. D. fr. Rodrigo de Santiago, y D. Sancho de Sevilla; y los Obispos D. fr. Fernando de Burgos. D. fr. Munio de Palencia. D. Almoravid de Calahorra. D. Gonzalo de Cuenca. D. Garcia de Siguenza. D. Blasco de Segovia. D. Pedro de Avila. D. Domingo de Placencia. D. Diago de Cartagena. D. Gil de Cordova. D. Pedro de Jahen. D. Aparicio de Alvarracin. D. Fernando de Leon. D. Fernando de Oviedo. D. Martin de Astorga. D. Pedro de Zamora. D. Pedro de Salamanca. D. Anton de Ciudade. D. Alonso de Coria. D. Gil de Badajoz. D. Alvaro de Mondoñedo. D. Arias de Lugo. D. Juan de Tuy, y Canciller de la Reyna. y D. Pedro de Orense. el de Cadiz estaba vaco. Confirman tambien. D. fr. Diago Mrẽ de Calatrava. D. fr. Gonzalo Yvannes Mrẽ del templo. D. Juan Osores Mrẽ de Santiago. D. Ferrand Perez Mre de Alcantara. D. Diago Señor de Vizcaya. D. Juan hijo de el Infante D. Manuel Adelantado mayor en Murcia. D. Alfonso hijo del infante de Molina. D. Juan Alfonso de Haro. D. Sancho hijo del Infante D. Pedro. D. Ferrand Rodriguez Pertiguero de Santiago. D. Pedro Pons Adelantado mayor de la frontera. D. Juan Fernandez Adelantado mayor de Galicia. Estevan Perez Adelantado mayor en tierra de Leon. Juan Rodriguez de Roijas Merino Mayor de Castilla. D. Tell Gutierrez Justicia Mayor de Casa del rey. Ferrand Perez, y Juan Mathe Almirantes de la Mar. Roy Perez Chanciller mayor de el rey, y dice que este año es el segundo de su reyno. Cax. 1. leg. 7. n. 22. y 23.

ESCRITURA CCLXXIV.

El Rey D. Fernando manda, que los de Sahagun reconozcan la jurisdiccion ordinaria de su Abad, y que obedezcan y guarden las censuras que pusiere.

Cax. 23. leg. 3. f. 4.

D. Fernando por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, Señor de Molina à los Alcaldes, et à los Merinos de Sant Fagunt, è del Coto salud, è gracia. Porque me fficieron entender, que algunos omes, è muyeres avia en esta Abadia, que non temian à Dios, nin sus almas, nin verguenza de los omes terrenales, et desprecian, è non guardan las sentencias, que pone contra ellos el Abad desse mismo logar, ò el Prior, ò los sus Vicarios, que son y sobre los derechos, ò sobre las otras cosas, que y à.......... como de Diezmos, que non quieren dar, como deben. Et que ay algunos, que estan rebeldes à despreciamiento de sancta Eglesia en la Ssentencia de escomunion, que entran en la Yglesia à oyr las Oras. et maguer les mandan los cle- Año de 1299.

clerigos; et los amonestan que salan ende, que lo non quieren ffacer despreciando el mandamiento de la Yglesia. et passan treynta dias, que non quieren venir à facer enmienda à santa yglesia con resistencia, que pone sobre ellos todo Derecho. et porque esto es desprecio de Dios, et despreciamiento de la nuestra ley en que señaladamente Sse mando de amar Santa Yglesia, è de servirla, è de onrrarla sobre todas las cosas del mundo, et mantenerla en su derecho. et à los que non quieran obedecerla, nin guardar las sus sentencias, que les den por ello pena temporal. Por ende mando, et tengo por bien, que todos aquellos, que estudieren en sentencia de descomunion assi como dicho es, è non quisieren venir à mandamiento de Santa Yglesia fasta los treynta dias, que dende adelant quel peyndredes luego qualquier, ò qualesquier de Nos do esto acaesciere, ò los que y andudieren por nos por sessenta sueldos de la moneda nueva à cada uno. et aquellos, que estudieren en la Yglesia estando en sentencia mientre los Clerigos dixieren las oras, è non quisieren salir ende, que les peyndre otrossi por sessenta moravedis de la moneda sobredicha à cada uno, et que tomen la meytad para mi, et la guarden para ffacer della lo que yo mandare. et la otra meytad que la entreguen luego al Abad, ò à los sus vicarios, ò à qualesquier, que esta carta mostrare por el. et si por ventura alguno, ò algunos estudieren rebeldes en la sentencia de descomunion fasta un año, et non quisiere venir à facer emmienda à la Iglesia assi como dicho es, mando à qualquier, ò qualesquier Merinos do esto acaesciere, ò à los que andudieren por ellos, que los rrecaliden las rentas, è todo quanto les ffallaren, et me lo embien decir por su carta scellada con ssu ssello el Merino de qualquier de las merindades sobredichas, do esto acaesciere, è yo entonce escarmentar lo he assi como à aquellos que non tienen Dios nin sus almas, nin verguenza de los omes terrenales, è van contra mandamiento de la nuestra ley. E à mi voluntad es que el servicio de Dios, è el mandamiento de santa Yglesia sea guardado, è cumplido en todo assi como es derecho guyssado; et non sse escusen de lo complir los vnos por los otros; mas cumplanlo luego al primero, ò los primeros de las merindades de esta Abadia, do esto acaesciere, è à quien esta nuestra carta fuere mostrada, et non ffagan ende al por ninguna manera, sino por qualquier, ò qualesquier que ffincasse que lo assi non fficiessen, à ellos, é à lo que oviessen me tornara por ello. La carta leyda dadgla. Dada en el Rreal de sobre la cerca de Palmolola XVII. dias de Octubre, Era de Mill, et CCC. è treinta è ssiete años. Yo Garci Perez la fiz escrivir por mandado del Rey, è del Inffante D. Enrrique su tutor. Garci Perez. ✠. Frũj. ✠.

ESCRITURA CCLXXV.

El mismo Rey inserta y confirma los fueros que D. Alonso el Sabio diò á Sabagun, el año de 1255, y sus confirmaciones.

Cax. 1. leg. 11. n. 3.

EN el nombre de Dios Padre, et Fijo, et Spiritu Sancto, que son tres personas, et un Dios, et à honrra, et servicio de la Virgen Sta Maria su madre, que Nos tenemos por abogada en todos nuestros fechos, queremos que sepan por este nuestro Privilegio todos los omes, que agora son, et seran daqui adelante, como Nos D. Ferrando por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, et Señor de Molina viemos un Privilegio del Rey D. Alonso &c. (pone á la letra la Escritura 249, y luego prosigue diciendo): et Nos el sobredicho rey D. Ferrando regnant en uno con la Reyna D.ª Constanza mi mugier en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Bae- Año de 1299.

Baeza, en Badayoz, en el Algarve, et en Molina otorgamos este Privilegio, et confirmamoslo. el infante D. Henrrique hixo del muy noble rey D. Fernando tio, et tutor del Rey ɔf. El Infante D. Enrrique hermano del rey ɔf. el infante D. Pedro ɔf. el infante D. Felipe sennor de cavrera, et de Rivera ɔf. D. Gonzalo Arzbpo de Toledo Primado de las Españas, et Canciller de Castiella ɔf. D. fr. Rodrigo Arzbpo de Santiago, et Canciller del reyno de Leon ɔf. D. Sancho Arzbpo de Sevilla ɔf. :⁜: Signo del Rey D. Ferrando. D. Diego Sennor de Vizcaya, et Alfieret del Rey ɔf. D. Juan Ossorez Maestre de la cavalleria de Santiago Mayordomo del rey ɔf. D. fr. Ferrando Obpo de Burgos ɔf. D. Alvaro Obpo de Palencia ɔf. D. Juan Obpo de Osma ɔf. D. Almoravid Obpo de Calahorra ɔf. D. Gonzalo Obpo de Cuenca ɔf. D. Garcia Obpo de Siguenza ɔf. D. Blasco Obpo de Segovia ɔf. D. Pedro Obpo de Avila ɔf. D. Domingo Obpo de Placencia ɔf. D. Diago Obpo de Cartagena ɔf. D. Gil Obpo de Cordova ɔf. D. Pedro Obpo de Jahen ɔf. D. Aparicio Obpo de Alvarracin ɔf. D. fr. Pedro Obpo de Cadiz ɔf. D. Garci Lopez Maestre de Calatrava ɔf. D. Gonzalo Yañes Maestre del Temple ɔf. D. Vasco Lorenzo Prior del Hospital ɔf. = D. Juan Fijo del Infante D. Manuel Adelantado mayor del Regno de Murcia ɔf. D. Alfonso Fijo del infante de Molina ɔf. D. Juan Alfonso de Haro Señor de los Cameros ɔf. D. Ferrand Perez de Guzman ɔf. D. Garci Fernandez de Villa mayor ɔf. D. Lope Rodriguez de Villalobos ɔf. D. Roy Gil so hermano ɔf. D. Ferrant Royz de Saldaña ɔf. D. Pedro Diaz de Castaneda ɔf. D. Diago Martinez de Finoiosa ɔf. D. Garci Ferrandez Malrric ɔf. D. Pedro Martinez de Guzman ɔf. D. Alfonso de Guzman ɔf. D. Gonzal Yañes de Aguilar ɔf. D. Per Anrriquez de Haranna ɔf. D. Lope de Mendoza ɔf. D. Rodrigo Alvarez de Aza ɔf. D. Juan Rodriguez de Rojas Adelantado mayor de Castiella ɔf. = D. Fernando Obpo de Leon ɔf. D. Ferrando Obpo de Oviedo ɔf. D. Martino Obpo de Astorga, et Notario Mayor del regno de Leon ɔf. D. Pedro Obpo de Zamora ɔf. D. fr. Pedro Obpo de Salamanca ɔf. D. Anton Obpo de Ciudat ɔf. D. Alfonso Obpo de Coria ɔf. La Eglesia de Badayoz vaga. D. Rodrigo Obpo de Mondonnedo ɔf. D. Arias Obpo de Lugo ɔf. D. Juan Obpo de Tuy, et Canciller de la Reyna ɔf. D. Pedro Obpo de Orens ɔf. D. Ferrant Perez Maestre de Alcantara ɔf. = D. Sancho Fijo del infante D. Pedro ɔf. D. Pedro Ponz ɔf. D. Gutier Ferrandez su Hermano ɔf. D. Ferrant Perez ɔf. D. Juan Fernandez hijo del Dean de Santiago ɔf. D. Ferrant Ferrandez de Limia ɔf. D. Arias Diaz ɔf. D. Diego Ramirez Adelantado Mayor en el Reyno de Leon, et en Asturias ɔf. Estevan Perez Florian ɔf. D. Tell Gutierrez Justicia mayor en casa del Rey ɔf. Ferrant Perez, et Juan Mathe Almirantes mayores de la mar ɔf. Roy Perez de Atienza Canciller mayor del rey ɔf. Yo Gonzalo Martinez de Peñafiel lo escrivi por mandado del rey, et del Infante D. Henrrique su tio, et su tutor en el año Quarto que el rey sobredicho regnó. Garcia. :⁜: Bartholomé Perez. :⁜: :⁜:

ESCRITURA CCLXXVI.

El Rey D. Fernando confirma la omnímoda jurisdiccion del Abad de Sahagun en su Villa y en su coto.

Cax. 1. leg. 11. n. 6.

D. Fernando por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, et Sennor de Molina: á todos los Adelantados, et Merinos de Castiella, et de Leon, et á todos los otros Aportellados de mio regno, que esta mi carta vieren, salud, et gracia. Sepades quel Abad de S. Fagund me mostro Privilegios de los Reyes onde yo vengo, et confirmados de mi, en que dice que en la Villa de S. Fagund, Año de 1303.

gund, nin en el coto non entre la mi vox, nin la de mi Merino á facer justicia, nin á prender omme, nin á demandar calona, si non los Alcaldes, ó el Merino que el Abad posiere, ó el que estudiere en so logar, si non á pedimento del Abad, ó del que estudiere en su logar. et pidiome merced, que ge los mandase guardar. Et Yo tovelo por bien. Porque vos mando, et vos defiendo á cada uno de vos, que non entredes en la Villa de S. Fagund, nin en el coto á prender omme nin á facer ninguna Justicia, nin á demandar ninguna Calona por ninguna mi Carta, que veades, que sea dada fasta aqui, nin de aqui adelante segund dicen los Privilegios que el dicho Abad de S. Fagund tiene en esta razon. Et non fagades ende al por ninguna manera, si non á los cuerpos, et á lo que oviesedes me tornarie por ello, et demas pechariedes la pena, que se contiene en los Privilegios de dicho monasterio. et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de plomo. Dada en Cuellar catorce dias de Fevrero. Era de mill, et trecientos, et quarenta et un annos. Yo Juan Perez de Cordova la fiz escrivir por mandado del Rey. Petrus Lupi. ✠. Fernan Perez. ✠. Pedro Gonzalez. ✠. Alfonso Ruyz. ✠. :✠:

ESCRITURA CCLXXVII.

El mismo Rey inserta, y confirma la famosa sentencia, que Juan Fernandez Juez Arbitro dió sobre los pleytos del Monasterio, y de la Villa de Sabagun.

Cax. 2. leg. 1. n. 19.

Año de 1304. SEpan quantos esta carta vieren, como yo D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sebilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, et Señor de Molina vi una carta en cuero sellada con el seello de D. Juan Ferrandez fijo del Dean de Santiago, et con el sello del Conceio de Sant Fagund de cera colgados fecha en esta guisa: En el nombre de Dios, &c. (pone los compromisos del Monasterio, y de la villa aprobados por el Rey; luego los poderes, que ambas partes dieron à sus Procuradores; y despues la sentencia, que dice assi:) vistas, et oidas las procuraciones, et las demandas, et las querellas, et los pleytos, et las contiendas, et las razones que cada una de las partes dijeron, et razonaron ante mi, dia asignado para oyr sentencia las partes presentes pediendo, que les librase por sentencia; et yo habido conseio con ommes bonos et letrados, estant en Sant Fagunt en la camara del Abat las partes presentes, et con otorgamiento, et con placer de ellas, Mando albedriando, componiendo, et abeniendo por mandamiento, et por sentencia estas cosas, que aqui seran dichas. Primeramientre, que todos aquellos, que tomaren los suelos de el Abat, et de el monesterio, ò de aquel, que estudiere en so logar de aqui adelante, et los non poblaren fasta un año, que los pierdan, et los tome el Abat, assi como dice el privilegio del Rey Don Alfonso, et los otros suelos, que tienen, que obieron fasta aqui de ganancias, ò de compras, ò de herencias, que los pueblen, et si los non poblaren que fagan el fuero por ellos assi como si fuesen poblados. Otrosi mando que el Abat, ò el que estudiere en su logar, que ponga Alcalles, et Merino tales, que sean ommes bonos, et ricos de las collaciones. et para à tales ofizios como estos segunt que dice el privilegio del Rey D. Alfonso, et si los Alcalles, ò el Merino husaren mal de los oficios, que el Abat que los tire ende segunt diz el privilegio del Rey D. Alfonso. et si el Abat non lo ficiere, que los del Conceio fagan afruenta à el Abat, ò aquel que estudiere en su lugar, que los tire ende saviendo primeramientre la verdat, como dicho es, que husaba assi, como de ellos querellaban. et sobre esto si el Abat, ò el que estudiere en su logar non lo quisiere asi facer, que lo afruenten al Prior mayor con algunos ommes bonos de los monges. et si por esto non lo quisiere fa-

facer, que lo puedan querellar, et amostrar al Rey. Otrosi mando, que si el Merino prendiar por mandado del Abat, ò del que estodiere en su logar, et sin mandado de los Alcalles à algun vecino, et morador en Sant Fagunt, que sea de los Legos por cosa que non sea conoscida, nin yudgada, que reciba fiador del prendiado, que cumplira de Fuero, et de Derecho por aquellas cosas, porque lo prendian, et que el dejen su prendia. Et si el Merino prendiar por cosa yudgada, ò por cienso, ò por Fuero, ò por deuda conoscida, que non sea tenudo de recevir fiador, nin de caier por ello en pena. Otrosi mando que los ommes de Sant Fagunt, que haian las heredades de S. Andres en aquella manera que dice el privilexio del Rey D. Alfonso. Otrosi Mando que las heredades de las Aldeas del coto, que nunca fueron nin son foreras del Abat, nin del monesterio, que las puedan comprar sin fuero los vecinos de Sant Fagunt; et las otras heredades de los que fueron, et son vassallos del Abat, et el Monesterio de Sant Fagunt, que fueron, è xon foreros al Abat, et al Monesterio, que las puedan comprar faciendo el fuero por ellas al Abat, et al monesterio; et si non quesieren facer el fuero por ellas, que las dejen al Abat, et al monesterio segunt dize el Privilexio del Rey D. Alfonso. Otrosi mando en razon de las cofradias, et de las Alberguerias, que fagan sobre ello como diz el Privilexio del Rey D. Alfonso. Otrosi mando que las posturas, et los ordenamientos, que el conceio quisiere facer, et pertenezieren al Abat, et al Convento, que las fagan saber al Abat, et las fagan con su conseio, segunt que dice el Privilexio del Rey D. Alfonso. et si algunas cosas quesieren facer, ò ordenar el conzeio que no pertenesca al Abat, et al monesterio, que las fagan en guisa, que non sean contra Señorio del Abat, et del monesterio, nin à minguamiento de los sus derechos; et si lo ficieren, que caian en la pena del Privilexio del Rey D. Alfonso. Otrosi mando, que los escusados, que à de tomar el Abat, et el Conbento que los tomen de cada et de aquella cuantia, que manda el Privilexio del Rey D. Alfonso, et non en otra manera, et los que tomaren una vez en el año, que los non muden, et que los tengan aquel año por sus escusados. Otrosi mando que las cuentas de los Pechos, et de las otras cosas que acaescieren del Conzeio, que las reziban, et las fagan ommes bonos de parte del Abbat, et de parte del Conzeio como diz el Privilegio del Rey D. Alfonso. Otrosi mando, que el Conzeio que lo fagan en aquel logar do lo fecieron en tiempo de el Rey D. Alfonso, et de el Rey D. Sancho, et de los otros Abbades, que en el tiempo sobredicho fueron fasta aqui. Otrosi mando que los pleytos de Sangre los libren en el Conzeyo, et los otros pleytos que los libren en los Portales de la Camara del Abbat segunt dice el privilexio del Rey D. Alfonso. et si alguna cosa acaesciere de ferida, ò de denuestos antes los Alcalles, que yudgaren en los portales de la Camara del Abbat, que peche el culpado la calonia, que diz el libro del Fuero. et por onrra del Abbat, que peche à mas el culpado al Abbat otro tanto como dice la calonia del Fuero, et non sea tenudo à pechar otra calonia de Sacrilexio, nin de prebilexio. Otrosi acuerdo sobre fecho de Pesquisa de los Yurados, et de los Escrivanos, que mandò fazer el Rey D. Sancho, que la veré, et oiré à las partes sobre ello, et librarlo he segunt fallare, que es Derecho. Otrosi retengo en mi fecho de los pastos de que querella el Conzeio, para verlos por mi, si halla podier hir, et si non dare ommes bonos, que baian, et que los bean, et los libren en mi logar en guisa, que sea pro del monesterio, et del Conzeio. Otrosi mando, que si yo algunos emplazamientos fiz à alguna de las partes sobredichas en razon de los pleytos, et de las querellas, que en mio poderio fueron metidos, porque en alguna pena, ò calonia podiesen caier; ò si otro mandado, ò sentencia interlo-

locutoria, ò definitiva di, ò yudque contra alguna de las partes sobredichas, que sea rebocado, et rebocolo por esta carta segunt el poderio que me dieron en el compromiso sobredicho. Otrosi mando, que en todas las otras cosas, que dicen en el privilexio del Rey D. Alfonso, que el Conzeio, que usen, et vivan con el Abbat, et con el Monesterio segunt que dize en el privilexio sobredicho. Otrosi Mando que el conzeio de Sant Fagunt fagan seellar el privilexio sobredicho del Rey D. Alfonso con su seello de Conceio de cera pendiente. Ca pues el Rey D. Alfonso lo mando seellar, et ellos lo deven en todas guardar, non an razon porque lo non seellar, et que lo fagan luego seellar, antes que yo D. Juan Fernandez me baia de aqui de Sant Fagunt. Otrosi mando que por razon de Pribilexio del Emperador el Conzeio non mueban pleytos, nin contiendas contra el Abbat, nin contra el monesterio, nin baian contra el Pribilexio sobredicho del Rey D. Alfonso, nin contra ninguna cosa de esto sobredicho, que yo mando en esta carta. Et todas estas cosas que son en esta carta, et cada una de ellas mando que se cumplan, et se guarden de aqui adelante so pena de las dozientas vezes mill Moravedis, que se contienen en el compromiso. Et Mando que ninguna de las dichas partes non sea osada de venir en ningun tiempo, nin en ninguna manera contra esta mi sentenzia en parte, ni en todo, por si, nin por otro por razon de la non guardar, ò de venir contra ella, ò contra algun articulo puesto en ella; et la parte que lo fiziere por si, ò por otre, como dicho es, por cada bez, que lo fiziere, que peche à la otra parte la dicha pena de las dozientas veces mill Moravedis, et todabia que finque esta sentenzia, que yo do, firme, et estable, et guardada de oy dia adelante para siempre jamas. Et porque esto sea firme, et non venga en dubda, mande de esta sentenzia fazer dos cartas, amas de un tenor, la una que tenga el Abbat, et el Convento, et la otra el Conzeio. Et pus en cada una dellas mi seello de cera pendiente, et por maior firmedumbre mande so la pena sobredicha, que el Abbat, et el Convento pongan en cada una de estas cartas sus seellos pendientes. Fecho en Sant Fagunt XVII. dias de Diciembre Era de Mill, et CCC, et treinta, et nueve años. Et esta sentenzia dada, et publicada ante las partes, el Abbad D. Nicolas, et el Prior maior, et los otros monges, que y estaban, luego en presente recibieron esta sentencia, et otorgaron la, segun que se en ella contenie. Et el Conceio de S. Fagunt, et los sus Procuradores sobredichos, que y estaban otrosi presentes luego en presente recibieron esta sentencia, et otorgaron la segunt que en ella se contenie. testigos D. Pedro Prior maior. Juan Perez Almosnero. D. Matheo Prior de la obra. Pedro Ferrandez Ostalero. D. Miguel Bodeguero Maior. D. Jacome Bodeguero menor. D. Johan Almario. Nicolas Dominguez monges todos estos dichos. D. Johan Rodriguez de la Rocha Alcalle del Rey. Johan Rodriguez su hixo. Gil Martinez Mayordomo de D. Johan Ferrandez. Fernan Ferrandez Elvireta. Alfonso Gil de Castellanos. Fernan Alfonso su fijo el Cavallero. Lope Garcia de las Cuevas. Garcia Martinez Yerno de Fernan Gil. Nuño Perez fijo de Pedro Perez. Johan Dente. Estevan Perez Reciero. D. Guillen de Plancheles. Martin Ferrandez de Val Levaniego. Martin Ferrandez de Villada. Johan Alfonso nieto de Fernant escudero. Johan Estevan Gallardo. Fernan Rodriguez fijo de Ruy Garcia. Johan Nicolas. Johan Martinez de Bercianos Garcia Alfonso fijo de Alfonso Goche. Pedro Guillelme. Johan Arias Clerigo. Martin Perez Carrovarzo. Domingo Johan. Marcos Perez Cappellan de D. Johan Ferrandez. Johan Gonzalez sobrino de dicho Johan Nicolas. et Yo Johan Ferrandez digo que esta carta es raida, et emendada à cinquenta et siete renglones de cima ò dice contra Señorio del Abbat. et en otro logar adelan-

te à sesenta et cinco reglones, ò dice Nin contra ninguna. et mando que por estas raeduras, et emendaduras non vala menos esta carta, nin empeezca en ninguna cosa. Et Yo Johan Martinez Escrivano de D. Johan Fernandez fiz escrivir esta carta por su mandado, et fue y presente à todo quanto en ella se contiene, et so testigo. La qual carta es raida et emendada segun dicho es. Et agora el Abbat, et el Convento del monesterio sobredicho embiaron me pedir merced, que les mandase confirmar esta sentencia, que el dicho D. Johan Fernandez diera, asi como dicho es, que ninguno non les fuese contra ella en ninguna manera. Et yo tove lo por bien, et confirmo ge la, et mando que vala en todo, et por todo segunt en ella dice. Et mando, et defiendo firmemientre, que el Conceio de S. Fagunt, nin otro ninguno non sea osado de ir, nin de pasar contra la dicha sentencia en ningun tiempo so la pena, que se contiene en el compromiso sobredicho, que el Abbat, et el Conceio tienen seellado con mio seello; et signado de Escrivano publico, asi como dicho es. et demas à los cuerpos, et à quanto que oviesen me tornarie por ello. et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de plomo. Dada en Burgos XVI. dias de Marzo. Era de Mill, et CCC, et XLII. años. D. Pedro Lopez de Fuent echa Alcalle del Rey et su Notario Mayor en Castiella la mando facer por mandado del Rey. Yo Ferrant Martinez la fiz escrivir. Petrus Lupi. ※ Johan Garcia. ※. Gil Gonzalez. ※. Alfonso Royz. ※. :※:

ESCRITURA CCLXXVIII.

El Rey D. Fernando declara, que Sahagun solo debe dar jantar al Rey, quando esté en el Monasterio.

Cax. 2. leg. 7. n. 5.

Año de 1305. D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, et Señor de Molina à bos Sancho Sanchez mio Adelantado maior en Castilla, ò à los merinos, que andudieren por vos en las Merindades de Carrion, et de Saldaña, et de tierra de Zea salud, et gracia. Sepades que el Abbad, et el Convento de Sant Fagunt me ymbiaron mostrar en como Ferrant Martinez Falconero de Ferran Rois de Saldaña, que les mostrara una mi carta, en quel dava la razion, que yo he en el dicho monesterio, quando yo y so; et que por esta mi carta, que les mostró, que peindro al dicho monesterio un par de Vueies. Et esto non tengo yo por bien, que la razion, que yo y è de haber quando y fuere, segun que la obieron los otros Reyes, onde yo vengo, et que la ninguno non haia por carta mia, que contra esto sea. Ca yo sope en verdat, que como quier que el monesterio es todo à mio servicio, que no haia y otra razion, si non quando yo y fuere presente. Porque bos mando que non consintades al dicho Ferran Martinez, nin à otro ninguno, que peindre al dicho Abbat, nin al Convento sobredicho por razon de esta razion sobredicha. et si alguna cosa les han tomado, ò peindrado por esta razon, que ge lo fagades luego entregar; que mi boluntad es, que el Abbat, nin el Convento que non sean peindrados por esta razion, nin que la den à ninguno, si non à mi, quando y fuere. Et non fagades ende al; si non quanto daño, et menoscavo el Abbat, et el Convento reziviesen por mengua de lo que bos y abedes à fazer, de lo vuestro ge lo mandaria entregar todo doblado. La carta leida, dar ge la. Dada en Vurgos XXII. dias de Agosto Era de mill, CCC, et XLIII. años. Yo Sancho Martinez la fiz escrivir por mandado del Rey. Johan Guillem. ※. Alfonso Rois. ※.

ESCRITURA CCLXXIX.

El mismo Rey inserta à la letra la Escritura CCIX. à favor de Nogal, y sus confirmaciones, y concluye diciendo.

Cax. 1. leg. 11. n. 12.

ET Nos el sobredicho Rey D. Fernando regnant en uno con la Reyna Doña Constanza mi mugier en Año de 1306.

en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Vaeza, en Badalloz, en el Algarve, et en Molina otorgamos este Privilexio, et confirmamoslo, et mandamos, que bala, hasi como balió en tiempo de los otros Reyes, onde Nos venimos, et en el nuestro fasta aqui. Et porque esto sea firme, et estable mandamos seellar este Privilexio con nuestro seello de plomo. Fecho el Privilexio en Burgos veinte dias andados del mes de Septiembre, en la Era de mill, et trezientos, et quarenta, et quatro años. D. Mahomat Abenazar Rey de Granada vassallo del Rey ɔf. El Infante D. Johan tio del Rey ɔf. El Infante D. Pedro Hermano del Rey ɔf. El Infante D. Felipe Hermano del Rey ɔf. D. Gonzalo Arzbpo de Toledo Primado de las Españas, et Chanceller maior del Rey ɔf. La Eglesia de Santiago Vaga. D. Ferrando Arzbpo de Sevilla ɔf. :✠: Signo del Rey D. Fernando. D. Diago Señor de Vizcaya Alferez del Rey ɔf. D. Pedro Ponz Maordomo del Rey ɔf. D. Pedro Obpo de Burgos ɔf. D. Johan Obpo de Osma ɔf. D. Rodrigo Obpo de Calahorra ɔf. D. Simon Obpo de Siguenza ɔf. D. Pasqual Obpo de Cuenca ɔf. D. Fernando Obpo de Segovia ɔf. D. Pedro Obpo de Avila ɔf. D. Domingo Obpo de Plazencia ɔf. D. Martin Obpo de Cartagena ɔf. D. Anton Obpo de Alvarrazin ɔf. D. Fernando Obpo de Cordova ɔf. D. Garcia Obpo de Jaen ɔf. D. Fr. Pedro Obpo de Cadiz ɔf. Don Martin Lopez Maestre de Calatrava ɔf. D. Garcia Perez Prior de el Ospital ɔf. = D. Johan fijo del Infante D. Manuel ɔf. D. Alfonso fijo del Infante de Molina ɔf. D. Johan Nuñez ɔf. Don Johan Alfonso de Haro ɔf. D. Ferrant Roiz de Saldaña ɔf. D. Arias Gonzalez de Cisneros ɔf. D. Garci Fernandez de Villa Mayor ɔf. D. Diago Gomez de Castañeda ɔf. D. Pedro Nuñez de Guzman ɔf. D. Johan Ramirez so Hermano ɔf. D. Alfonso Perez de Guzman ɔf. D. Roy Gonzalez Mazanedo ɔf. D. Lope de Mendoza ɔf. Don Rodrigo Alvarez de Aza ɔf. D. Gonzal Yvañes Daguillar ɔf. D. Per Anrriquez de Agrana ɔf. D. Sancho Sanchez de Velasco Adelantado mayor de Castiella ɔf. = D. Gonzalo Obpo de Leon ɔf. D. Fernando Obpo de Oviedo ɔf. D. Alfonso Obpo de Astorga, et Notario Maior del Reyno de Leon ɔf. D. Gonzalo Obpo de Zamora ɔf. La Eglesia de Salamanca vaga. D. Alfonso Obpo de Ciudade ɔf. D. Alfonso Obispo de Coria ɔf. D. Bernaldo Obpo de Badaioz ɔf. D. Pedro Obpo de Orens ɔf. D. Rodrigo Obpo de Mondonnedo ɔf. D. Johan Obpo de Tuy ɔf. D. Rodrigo Obpo de Lugo ɔf. D. Johan Osorez Maestre de la Cavalleria de la Orden de Santiago ɔf. D. Gonzalo Perez Maestre de la Cavalleria de la Orden de Alcantara ɔf. = D. Sancho fijo del Infante D. Pedro ɔf. D. Pedro Ferrandez fijo de D. Ferran Roiz ɔf. D. Pedro Ponz ɔf. D. Ferrant Perez Ponz ɔf. D. Johan Ferrandez fijo de Johan Ferrandez ɔf. D. Alfonso Ferrandez so Hermano ɔf. D. Lope Rodriguez de Villalobos ɔf. D. Roy Till so hermano ɔf. D. Ferrant Diez de Limia ɔf. D. Arias Diaz ɔf. D. Rodrigo Alvarez Adelantado maior en tierra de Leon, et en Asturias ɔf. Ferran Gutierrez Quexada Xusticia Maior en Casa del Rey ɔf. Fernan Gomez Notario mayor de el Regno de Toledo ɔf. Don Lopez Ponz Notario mayor de el Andaluzia ɔf. Johan Garcia lo fizo escrivir por mandado del Rey en el año dozeno que el Rey sobredicho Regno. Johan Gonzalez. ✠. :✠:

ESCRITURA CCLXXX.

El Rey D. Fernando exíme á Sabelices de Mayorga de medio Fuero.

Cax. 5. leg. 4. n. 13.

SEpan quantos esta carta vieren Año de 1306.
como yo D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, et Señor de Molina por fazer bien, et Merced à Maestre Gonzalo mio Capellan maior, et Abat de Arvas; et porque me dijeron, que el su logar de Santfelices cer-

cerca Maiorga, que el tiene de el Monesterio de Sant Fagunt, se ermó, et se despobló en la guerra, en guisa que se fueron ende la mayor parte de los ommes, que y moraban, è porque se pueda meior poblar este logar de aqui adelante, que aian algun cobro de el mal, et del daño que rezivieron. Tengo por vien, et mando que los ommes, que agora moran en este logar de Sant Felices, et los otros, que y vinieren morar de aqui adelante que sean todos poblados à medio Fuero para siempre jamas, et que non paguen en los servicios, nin en los pechos, que acaeszieren mas de dos un Fuero. Et sobre esto mando à qualesquier, que los servicios, et todos los otros mios pechos, et de la Reyna D.ª Constanza mi muger aian de veer, et de recabdar en renta, ó en Fieldat, ò en otra manera qualquier que les non demanden que pechen mas de dos un Fuero como dicho es, et non fagan ende al. Si non qualquier, ò qualesquier, que contra esto pasase, pecharme ya en pena mill mrs. de la moneda nueva, et al Abat, è à los ommes de Sant Felices todos los daños, et menoscavos, que por ende reziviesen doblados. Et mando al Conzeio de Maiorga, et à qualquier que sea Adelantado, ò Merino en tierra de Leon, que amparen, et defiendan al Abbat, et à los ommes de Sant Felices, et que non consientan à ninguno que les pase contra esta merced, que les yo fago en ninguna cosa. et si alguno les pasare, ò los quisieren pasar contra ella, quel peyndren por la pena de los mill mrs. sobredichos, et los guarden para fazer de ellos lo que yo mandar, et que fagan emendar al Abbat, et à los ommes de Sant Felices todos los daños, et menoscavos que por ende recivieren, doblados. Et non fagan ende al so la pena sobredicha. et de esto le mande dar esta carta seellada con mio seello de cera colgado. Dada en Avila XXVIIII. dias de Enero Era de mill et trezientos, et quarenta, et quatro años. Yo Per Alfonso la fiz escrivir por mandado del Rey. Johan Garcia. .✠. Ferrand Yvañes. .✠. Johan Nuñez. ✠. .✠.

ESCRITURA CCLXXXI.

El Rey D. Fernando manda á su Adelantado, que no permita se vulnere al Abad de Sabagun la Jurisdiccion Ordinaria, que tiene en S. Mancio, en Nogal, y en otras Iglesias suyas.

Cax. 19. leg. 6. n. 2.

D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, et Señor de Molina à bos Sancho Sanchez de Vallester mio Adelantado Mayor en Castilla salut, et gracia. Sepades que el Abbat de Sant Fagunt me dixo, que seyendo las sus Yglesias de S. Mancio, et de Nogal, et de su Honor, et las otra sus Yglesias del Monesterio de la xurisdizion, et de el Señorio de el Papa, et del tan solamente, Martin Diez Arzipreste de Medina et los otros Arziprestes de los otros logares, que consienten levar de las dichas Yglesias algunas cosas segunt que de las otras Yglesias de los Obispados, maguer contra derecho, et que pusieran sentencia de entredicho en las dichas Yglesias, y en los sus vasallos habiendoles el Abad mostrado los privilegios de los Papas, y aviendo apelado de los Obispos, et de los Arzidianos de los logares, et de los Arziprestes, si lo fisiesen contra las libertades, que en los privilegios se contienen poniendo sentenzia de entredicho en sus Yglesias, et en sus vasallos, et que los amenazan, que los faran priendar por las Calonias en que suelen caer los que estan en sentenzia de treinta dias adelante, segun dicen los establecimientos del Rey D. Alfonso mio abuelo, et del Rey D. Sancho mio Padre, que Dios perdone. et pidiome mercet, que pues el era asi pribilegiado en manera que ningun Obispo non podie poner sentencia en las sus Yglesias, nin en los sus vassallos, et mostraba los privilexios, et sobre esto, que avia apelda- Año de 1307.

dado, que yo quel guardase, et el mandase guardar sus libertades, porque non pasasedes vos, nin otro ninguno contra ellas por alguna carta, que los Obispos, ò sus Vicarios, ò Arzidianos, ò Arziprestes ganasen por aventura, non faciendo mencion de los privilegios. Porque vos mando vista esta mi carta si así es, que embiedes mandar por vuestras cartas à los Merinos, que andan en las Merindades por vos, que si alguna carta desaforada les fuere mostrada sobre esto, que sea contra el Abbad, ò contra sus Clerigos en razon, que manden, que preindan, ò prenden por las dichas calonias à los sus Clerigos, et á los sus vasallos, non faziendo mencion espezial, et espresa de los sus privilegios, que la non cumplan, ni usen de ella. Ca mi voluntad es guardar al Abbad todas las libertades, et las mercedes, que los Papas le fizieron, et de ge las mandar guardar en manera, que ninguno non baia contra ellas. Et non fagades ende al; si non quanto daño, et menoscavo el Abbat, ò sus Clerigos, ò sus vasallos reciviesen por esta razon, de lo vuestro ge lo mandaria entregar todo doblado. et de como lo cumplieredes mando à qualquier Escrivano público, do esto acaesciere, que para esto primero fuere llamado, que baia y, et que de ende testimonio para mi, porque yo sepa en como cumplides mio mandado, et non faga ende al so pena del oficio de la Escrivania. La carta leida, dad ge la. Dada en Valladolid tres dias de Julio, era de mill, et CCC, et quarenta et cinco años. Yo Garcia Fernandez la fiz escrivir por mandado del Rey. Lope Perez. ⁜.

ESCRITURA CCLXXXII.

Clemente V. concede á Sabagun que pueda usar de quantas gracias, y privilegios le han sido concedidos, no obstante el no uso de ellos; con tal que no haya prescripcion en contra, ó expresa revocacion de ellos.

Cax. 7. leg. 2. n. 21.

Año de 1307. Clemens Eps servus servorum Dei dilectis..... Abbati, et Conventui monasterij de Sancto Facundo ad Romanam Ecclesiam nullo medio pertinentis ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis salutem, & apostolicam benedictionem. Cum sicut ex parte vestra fuit propositum coram nobis, vos, & predecesores vestri, qui fuerunt pro tempore quibusdam privilegijs, & indulgentijs à predecessoribus nostris Romanis Pontificibus monasterio vestro concessis propter simplicitatem, & iuris ignorantiam usi non fueritis temporibus retroactis; nos vestris supplicationibus inclinati monasterij eiusdem indempnitati volentes in posterum precavere, utendi de cetero, non obstante negligentia, seu ommissione huiusmodi, eisdem privilegijs, & indulgentijs, dummodo eis non sit per prescriptionem, vel alias legitime derogatum, auctoritate vobis presentium concedimus facultatem. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ concessionis infringere, vel ei ausu temerario contraire; si quis autem hoc atemptare presumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, & beatorum Petri, & Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Pictavis XVIII. Kalendas Januarij Pontificatus nostri anno tercio. ⁜.

ESCRITURA CCLXXXIII.

El Rey D. Fernando declara al Monasterio de Sabagun libre de todo jantar, mula, vaso de oro, ó plata, y de todo pedido.

Cax. 1. leg. 14. num.os 1. 15. y 17.

D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia de Jahen, del Algarve, & Señor de Molina à vos D. Fernand Ruis de Saldaña nuestro Adelantado Mayor de Castiella, & à los Merinos que andodieren por vos en la Merindad de Carrion, ò à otro qualquier, que sea mio Adelantado de aqui adelante salud, et gracia. Sepades, que D. Nicolas Abad de Sant Fagund se me envio querellar, et Año de 1308.

et dice, que vos, et los vuestros Merinos, que andan por vos en la dicha Merindat, que les demandades una mula, et un vaso de plata, et jantar por el adelantamiento que vos di. et por esta razon que vos, et los vuestros Merinos, que prendades à los sus vasallos porque vos lo den. et sobresto el dicho Abad envió à mi à D. Nicolas Prior de Nogal, et el mostrome un traslado de un privillegio de los Emperadores, et de los Reyes onde yo vengo signado de dos Escrivanos publicos, en que desia, que non avia entrada Adelantado, nin Merino en Sant Fagund, nin el su coto, nin yantar, nin otro derecho alguno. Otrosi me mostró otro traslado signado de Escribano publico en como ge lo yo confirmé por mi carta seellada con mio seello de plomo. Et otrosi me mostrò una carta de Juan Gimenes de San Martin Merino que fue en la dicha Merindat de Carrion por Sancho Sanchez de Velasco mio Adelantado que fue en Castiella con su sello de cera colgado, en como pesquirió en Sant Fagund, et en sus vesindades por mandado de Sancho Sanches sobredicho, si avia y el Adelantado de Castiella, mula, et vaso de plata, et yantar. et por la pesquisa que fiso, fallo que Adelantado, nin merino que non habia de aver mula, nin vaso de plata, nin yantar, nin otro derecho ninguno del Abad, nin de toda su Abadia, nin de sus Priorazgos. Et sobresto yo, et la Reyna D.ª Constanza mi muger mandamos à Juan Sanchez de Velasco, que preguntase à D. Juan Rodriguez de Rojas, et à Sancho Sanchez de Velasco mios Adelantados que fueron en Castiella, si levaron del dicho Abat et del su monasterio, ò de sus Priorazgos, ò de sus vassallos la dicha mula, et el dicho vaso de plata, et yantar. Et ellos dijieron, que non, si les Dios valiese. Et sobresto el dicho Prior de Nogal pidiome merced, que mandase y lo que toviese por bien. Porque vos mando vista esta mi carta que de aqui adelante, que non prendedes, nin demandedes al dicho Abad de S. Fagund, nin al su Monasterio, nin à sus Priores, nin á sus vasallos por do quier, que los ayan, por mula, nin por vaso de plata, nin por yantar, nin por otra cosa ninguna. et si algo les avedes prendiado, ò tomado vos, ò los vuestros Merinos por esta razon, que ge lo entreguedes luego bien, et complidamente. et fased por el traslado desta mi carta signado de Escrivano publico, como por esta carta mesma. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de mill mrs. de la moneda nueva à cada uno. Et demas á vos, et à lo que oviesedes me tornaria por ello. et desto le mande dar esta mi carta seellada con mio seello de plomo. Dada en Burgos disisiete dias de Octubre era de mill, et tresientos, et quarenta, et seis años. Yo Alfonso Peres de la Camara la fise escrivir por mandado del Rey. Johan Guillen V.ta Johan Martines. Domingo Alfonso. .✠. Fernan Peres. .✠. Johan Rodrigues. .✠.

Está inserto, y confirmado este privilegio por todos los Reyes sucesores hasta D. Enrrique tercero en el año de 1392.

ESCRITURA CCLXXXIV.

La Reyna Doña Constanza toma á su cargo el defender, y proteger al Monasterio de Sahagun sus pertenencias y sus derechos.

Cax. 1. leg. 5. n. 1.

SEpan quantos esta carta vieren como yo Doña Constanza por la gracia de Dios Reyna de Castiella, et de Leon por facer vien, et merced à vos D. Nicolas por essa misma gracia Abbat de Sant Fagunt, *et nuestro compadre*, recivo en mi guarda, et en mi encomienda, et en mio defendimiento à vos, et al vuestro Monesterio, et à los vuestros vasallos de las Aldeas del coto, et à vuestros Prioradgos de Villada, et de Pozuelos, et à los vasallos destos dichos logares, et à todas vuestras cosas, et de estos vuestros vasallos por ò quiera, que los vos, et ellos ayades. et defiendo firmemientre, que ninguno Año de 1309.

non

non sea osado de faser fuerza, nin tuerto, nin otro mal ninguno sin razon, et sin derecho á vos el dicho Abad, nin á ningunos de vuestros vasallos de el coto, nin de los Prioradgos de Villada, et de Pozuelos, nin en ningunas de las vuestras cosas, nin del Monesterio, nin de los vasallos de los dichos logares, nin de ir, nin de pasar contra esta merced, que vos yo fago, nin contra los privilegios, que vos, et el vuestro Monesterio avedes de la Eglesia de Roma, et de los Emperadores, et de los Reyes, et de mi Señor el Rey confirmados. Si non qualquier, ó qualesquier, que lo así non fisiesen, ó contra esta merced, que vos yo fago, pasasen, pecharme yan en pena mill mrs. de la moneda nueva, et á vos el dicho Abbad, et á vuestro Monesterio todos los daños, et menoscavos, que por ende recivissiedes doblados. Et demas á ellos, et á á quanto que oviesen nos tornariamos el Rey mi Señor, et yo por ello. et sobresto mando á Sancho Sanchez de Velasco Adelantado mayor por el Rey en Castiella, ó á otro qualquiera que sea Adelantado mayor daqui adelantre, et á los Merinos, que andudieren por él en essa tierra, que si alguno, ó algunos y oviere, que quieran yr, ó pasar contra esta merced, que yo fago á vos el dho Abad, nin contra los vasallos de los dhos logares, nin contra alguna cosa de lo vuestro, ó de lo del dho monesterio, ó de los vasallos de los dhos logares, que ge lo non consientan, et quel peyndren por la pena sobredha de los mill moravedis de la moneda nueva á cada uno, et que los guarden para faser dellos lo que yo mandare. et que fagan emmendar á vos el dho Abad, et al vro monesterio, et á los vros vasallos sobredhos, ó á qualquier dellos, ó á quien vra vos toviere por uos, et por ellos todo el daño, et menoscavo, que por ende recivieren, doblado. Et non fagan ende al por ninguna manera. Si non á ellos, et é lo que oviesen nos tornariamos el Rey, et yo por ello. Et desto vos mande dar esta mi carta seellada con mio seello de cera colgado. Dada en Toledo veinte dias de Marzo Era de Mill, et CCC, et quarenta et siete annos. Gutier Gomez Arzidiano de Toledo, et Chanceller de la Reyna la mando faser por su mandado. Yo Pedro Martinez la fis escrivir. :※: Gutier Ramirez .※.

ESCRITURA CCLXXXV.

Sentencia de árbitro declarando, que la presentacion del Curato de S. Boal de Villagarcia es del Abad de Sabagun, no del Obispo de Palencia.

Cax. 9. leg. 8. n. 5.

Pone primero los compromisos de ambas partes; y luego dice:

ET por ende Julgando, et definiendo por sentencia so la dicha pena de mill moravedis de bona moneda, que en el dicho compromiso sse contiene en este escripto, pronuncio, que los dichos Abbat, é convento, ó el dicho D. Alffonso sso procurador en nombre delos provo sua entencion bien, è complidamiente sobre los articulos que en sua demanda se contienen. et otrosi por sentencia pronuncio, é do por casado, é por ninguno todo quanto fue fecho, é temptado por el dicho Obispo de Palencia, è por sso Vicario, ó por otro alguno en perjuycio de los dichos Abbat, é Convento depues de la sua appellacion, que ovieron ffecha sobresto para el Papa. et otrosi por sentencia pronuncio, que ffu avido processu por el dicho Obispo mal, é contra derecho en la collacion, é institucion, ó intrusion que fizo de D. Pedro Perez enna dicha eglesia de S. Boal, é en la ocupacion, é embargamiento, que sse sseguió por este Pedro rodriguez contra los dichos Abbat, é convento, é que por las dichas institucion, ó entrussion, ó ocupacion, é embargamiento fueron agraviados los dichos Abbat, é convento, é sso monasterio contra derecho como non devian. et otrosi pronuncio por sentencia que fue bien appellado por los dichos Abbat, é convento, ó en nombr de Año de 1314.

Mmmm los

los sobre los agravientos sobredichos. et otrosi por sentencia pronuncio, que el derecho de instituir rector enna dicha Eglesia de S. Boal es, é pertenesce complidamiente al Abat del Monesterio de sant Fagund, é que el dicho Domingo Garcia ffu, et es instituido legitimamiente en rretor de la dicha Eglesia de S. Boal por dicho Abbat D. Nicolas de sant Fagund, é que este Domingo Garcia deve sseer defendido enna institucion quel ffue ffecha por el dicho Abbat enna retoria, é Cura de la dicha Eglesia. et otrosi por sentencia do por cassadas, é por vanas las dichas collacion, é institucion, ó entrusion, que ffueron ffechas por el dicho Obispo de Palencia, é la ocupacion, é embargamiento que ffueron ffechas por el dicho Pedro rrodriguez enna Eglesia de S. Boal, é todos quantos otros agraviamientos ffueron ffechos, ó temptados en perjuycio de los dichos Abbat, é convento de sant Fagund, ó de sso monasterio. Et otro si por sentencia revoco, é remueuo, é tiro al dicho Pedro rrodriguez de la cura, é rregimiento, é aministracion, nin de los Diesmos, é rendas, é ffruchos, é derechos de la dicha Eglesia, nin de carta, ó cartas qualesquier, que aya ganadas, ó le sean otorgadas por el dicho Obispo, ó por ssos Vicarios, ó Vicario, ó por otro alguno ssobresta rrazon, ó en otra manera qualquier que á este ffecho pertenesca contra los dichos Abbat, é convento, ó contra sso monasterio, ó contra la dicha Eglesia, ó contra el rretor, ó ffeligreses, ó derechos dela; nin les ffaga contrariedad, nin enbargamiento por ssi, nin por otro en su nombre non en astendido sobre estas cosas sobredichas, nin sobre otras cosas, que tengan, ó pertenescan á este pleyto, nen á la dicha Eglesia, por que dampno, ó perjuysio podiesse venir á los dichos Abbat, é Convento, ó á sso monasterio, ó á la dicha su Eglesia en alguna manera. é porque elos dichos Abbat, é convento ffessieron muchas costas, é rrecebieron dannos, é menoscavos á culpa del dicho Pedro rrodriguez por la ocupacion, é enbargamiento, que les fizo ena dicha Eglesia, é perdieron una quantia de los Diesmos, é rendas, é derechos dessa misma Eglesia, en este escripto por sentencia condampno al dicho Pedro rrodriguez en quinientos moravedis de la moneda nueva blanca del Rey D. Ferrand, que corre, por costas, é damnos, é interesse, é por los Diesmos, rrendas, derechos, que sse menoscabaron de la dicha eglesia á culpa deste Pedro rrodriguez. Et mandole so la dicha pena del compromisso, que pague estos quinientos moravedis á los dichos Abbat, é convento, ó al sso procurador en nombre de los fasta el dia de san Johan de Junio primero que viene de la Era, é de la data desta sentencia. Et estas sentencias, é deffiniciones, é pronunciaciones, é condanacion, é mandamiento mando por ssentencia, é sso la dicha pena del compromisso, que ssean recevidas, é complidas, é guardadas bien, é fielmente en todo para siempre jamas entre las partes sobredichas, é por cada una delas en quanto le pertenesce. et que ninguna de las partes por si, nen por otre nunca venga, nin passe contra elas, nin contra ninguna delas por ninguna manera, nin contra la sentencia, ó sentencias, ó pronunciaciones, ó deffiniciones, ó confirmaciones, ó condempnaciones quel dicho Arzidiano mandar sobrellas, ó sobre cada una delas en qual manera quier. E sse contra elas quisier passar alguna de las partes, que le non sea rrecebido, nin le valga, é todavia que sea tenudo de los complir. Et por estas sentencias, é pronunciamientos, que yo oy fechos como dicho es, quiero, é mando por sentencia sso la dicha pena del compromisso, que seyendo todo esto assi complido, como dicho es, que amas las partes finquen de aqui en adelante libres, quitas, é pagadas de todo este pleyto, é contienda, que entre si avian, é de todas las demandas, querellas, é contiendas, é cosas, que la una parte contra la otra avien, ó podien aver, que deste pleyto nasciessen,

sen, ó por el sse podiessen mover en qual manera quier, é por qualquier rrazon, que tenga, é pertenezca á la dicha Eglesia, ó á los vienes, é rrendas, é derechos della, ó á cada una dellas partes por nombre della, sobre que demanda, ó contienda fuesse movida, ó podiesse nascer en alguna manera, que todas rremanezcan cassas, é puestas en buena pas, en buen assossegamiento, é nunca puedan mas tornar en otro escandalo, nin en otra discordia. Et luego el dicho D. Alffonso en nombre de los dichos Abbat, et convento, cuyo procurador era recebió estas sentencias, é Mandados, é pronunciaciones, é definiciones, é todas las otras cosas sobredichas que por mi el dicho Arbitro, é Amigo fueron Julgadas, é mandadas, é consintio en ellas, é ovolas por ffirmes, é prometio de las complir, é guardar en quanto à los dichos Abbat, é Convento, é sso monasterio pertenescia. et desto todo en como passo Yo Benito Peres Juys Arbitro, é Amigo sobredicho á peticion de D. Alffonso procurador de los dichos Abbat, é convento ffis escrivir esta carta destas sentencias, é mandamientos con el tenor del dicho compromisso fielmente de palabra á palabra segunt que ante mi passo, et scellada con mio scello colgado por testimonio. Testigos, que presentes fueron á esto chamados, é rrogados: Alfonso rrodriguez de Castro Torraffe. Johan Perez, é Alffonso Perez clerigo de sant Pelao, Johan Peres. Pedro Peres clerigo sso hermano fijos de Pedro Yanes Tanchiller, que fue. Martin Alffonso criado de Alffonso Lopes cavallero. Bernave Domingues criado de Alffonso Garcia rracionero de la Eglesia de S. Pedro de Toro.——— Gil Martinez Escrivan. rruy Cides Escrivan, é otros muchos. Fecha, é dada en Zamora dies, é ocho dias de Abril, era de mill, é trezientos, é cinquenta, é dos años. Yo Beneyto Perez Notario Joyz Arbitro, et amigo sobredicho por mayor firmedumbre puse en esta carta destas sentencias mio signo tal. ⁂. ⁂.

ESCRITURA CCLXXXVI.

Executoria por la que el Rey D. Alonso Undécimo manda restituir al Abad de Sabagun el Señorío de la Villa enteramente, y declara estar injustamente desposeido de él.

Cax. 2. leg. 1. n. 29.

D. Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, et Sennor de Molina al Conceio de Sant Fagund salud, et gracia. Bien savedes en como el Abad D. Nicolas, et el convento del Monesterio de y de sant Fagund se emviaron querellar á mi, et á la Reyna Doña Maria mi Abuela, et al Infante D. Juan, et al Infante D. Pedro mios Tios, et mios Tutores en como ellos avian Privilleyos et cartas, et libertades, et sentencias, et mercedes de los reyes, onde yo vengo, porque dicien, que avian el señorio todo, et la Jurisdiccion de la Villa de y de sant Fagund, et que los yvades, et pasavades contra ellos. et yo sobre esto tove por bien, que yo, et los dichos mis tutores, que viessemos los recabdos que amas las partes teniedes sobre esta razon, para librar y aquello que fallasemos por derecho. et emvie vos mandar por mi carta, que enviasedes á mi á Burgos vuestros Procuradores con vuestra procuracion suficiente para este pleyto, del dia, que la mi carta vos fuese mostrada, á nueve dias; al qual plazo parescieron ante mi de la una parte D. Gonzalo Prior segundo, et D. Alfonso Camarero, et D. Alfonso Enfermero Monges, et Procuradores del dicho Abad, et Convento del monesterio de Sant Fagund, et de la otra parte Rodrigo Alfonso, et Velasco Perez vuestros Procuradores. Et los dichos monges por si, et por el Abad, et convento sobredichos, cuios Procuradores son, mostraron á mi, et á la Reyna Doña Maria mi Abuela, et á los Infantes D. Juan, et D. Pedro mios Tios, et mios Tu- Año de 1316.

tores un escrito, en que dixieron querellando, que el dicho Abad, et convento estando en tenencia de facer, et poner Alcaldes y en la Villa de Sant Fagund, et de non entrar y merino á merindar, si non á pedimento del Abad, et teniendo el Abad las llaves de y de la villa, et estando en posesion de ellas, et dandolas al su Alcalde, et al su Merino, que las toviesen de él; que vos el conceio de sant Fagund, que los desapoderastes de las dichas cosas por un Privillegio, que decian, que ganarades del rey D. Fernando mio Padre, que Dios perdone, non seyendo antes el Abad, et el convento sobredichos llamados, nin oidos sobre ello, et vencidos por derecho. Sobre las quales cosas me pidieron merced, que mandase por sentencia restituir et entregar al Abad, et convento sobredichos de y de Sant Fagund en las cosas sobredichas, de que dician, que estaban despojados. Et contra esto el dicho Velasco Perez vuestro Procurador dió su respuesta por escrito, segund que se contiene en el procesó del pleyto, que es fecho sobre esta razon. Et razonadas sobre esto muchas razones de la una parte, et de la otra estando el Infante D. Juan, et el Infante D. Pedro mios Tios, et mios Tutores en la Cibdat de Burgos dentro en el Monesterio de sant Pablo de Frayres Predicadores á quien la Reyna D.ª Maria mi Abuela rogo que librasen este pleyto por sentencia, como fallasen por derecho: et ellos queriendo librar con acuerdo de D. Gonzalo Obispo de Burgos, et de D. Sancho Obispo de Avila, et otros omes buenos Letrados, et entendidos, et de los mios Alcaldes, que y estaban con ellos; el dicho Rodrigo Alfonso vuestro Procurador dijo: &c. (Hace relacion de las astucias de que usaron los de la Villa, para retardar, ó impedir del todo, que se llegara á sentenciar la causa; de que la reyna D.ª María, y el infante D. Pedro pusieron la resolucion de el pleyto en manos de el Infante D. Juan; de que los de Sahagun para mas dilatarlo revocaron el poder que habian dado á Rodrigo Alfonso. Que el Infante D. Juan los apremió para que nombraran Procurador, y apremiados nombraron á Bartholomé Dente. De las excepciones, astucias y trampas que el nuevo Procurador introduxo para retardar la causa, y impedir que llegara á sentencia, y de la necesidad en que se vió de contestar, y de los procederes que el Infante D. Juan tuvo en dicho pleyto; y despues prosigue diciendo): et vistos los Privilleyos de los reyes, et especialmente el Privillieyo del Rey D. Alfonso mio Visabuelo, et las sentencias de D. Johan Ferrandes, que fueron dadas sobre contiendas, que fueron entre los Abades, que fueran á la sazon, et el convento dese monesterio de sant Fagund, et vos el conceyo. Et otrosi visto en como los Procuradores de amas las partes dijeron, que protestaban, que non entendian cada unos de meter los Privillieyos, et sentencias, et libertades, que avian mostrado, á contienda de juicio; et todo quanto los Procuradores de amas las partes antel quisieron decir, et razonar en este pleyto fasta que encerraron sus razones, et plazo puesto para oir sentencia, avido su conseyo sobrello con D. Pedro Obispo de Salamanca, et con omes buenos letrados, et entendudos, que y estaban con el; Falló, que el Abad, et el convento del monesterio de y de Sand Fagund, que estaban en tenencia, et en posession de las dichas tres cosas, que son las llaves de las puertas de y de la villa, et de poner los Alcaldes, et de entrar el merino y en la villa á pedimiento del Abad, segund que pusieran en la dicha querella, et en su peticion, et esto que fuera al tiempo, que el dicho Privilleio del rey D. Fernando mio Padre fue dado. Et por ende Judgando por sentencia mandó, que fuesen restituidos en las dichas tres cosas, segund que dicho es, porque falló el infante D. Juan mio Tutor, que lo non debe embargar el dicho Privilleio del rey mio Padre, en salvo fincase á mi, et al Abbad, et al convento, et á vos el con-

conceio vuestro derecho en razon de la propriedad. Et condepnó á Bartholomé Dente vuestro Procurador en las costas derechas, et retovo en si la tasacion dellas. Porque vos mando vista esta mi carta, ó el traslado della signado de Escrivano publico, pues que esto asi es librado por Derecho, et Juzgado por sentencia, que dexedes al Abad, et al convento del monesterio de y de sant Fagund facer, et poner Alcaldes y en la villa, et obedescedlos asi como á vuestros alcaldes. Et mando que non entre y Merino en la Villa á Merindar, sinon á pedimento del Abbad segund solie. Et entregadle luego las llaves de las puertas de y de la villa, por que ayan, y tengan la posesion destas tres cosas, asi como las tenian quando fue dado el dicho Privillieio del Rey mio Padre, porque dicen, que fueron despoiados dellas, et non les embarguedes daqui adelante la posession de las dichas tres cosas por razon del dicho Privillieio del Rey mio Padre, pues fue fallado por derecho que las non embargava. Et non fagades ende al so pena de la mi merced. Et demas á vos et á quanto que oviesedes me tornaria por ello, assi como á aquellos, que non quieren complir mandamientos de su rey, et de su señor. Et si lo assi facer non quisierdes, mando á Garci Laso de la Vega mio Merino mayor en Castiella, ó á qualquier Merino mayor, que y fuere por mi adelante, et á los merinos, ó Merino que andudieren y por ellos, que vos prenden, et vos tomen todo quanto vos fallaren fasta que lo fagades, et cumplades assi et non fagades ende al. si non á ellos, et á lo que oviesen me tornaria por ello. Et desto mandé dar al Abbat, et convento sobredichos esta carta desta sentencia seellada con mio seello de plomo, en que el infante D. Johan mio Tutor que libro este pleyto, segund que dicho es, puso su seello. Dada en Salamanca, dos dias de Abril era de Mill, et trecientos, et cinquenta, et quatro años. Yo Alfonso Roiz por mandado de Rodrigo Yvanes, et de Johan Arias, et de Gonzalo Johanes Alcaldes del Rey á qui el infante D. Johan Tio, et Tutor del Rey, que libro este pleyto, como dicho es, lo mando librar. Rodrigo Yvanes .✲. Millan Sanchez .✲. Garci Peres .✲. Gonzalo Johannes .✲. Johan Arias .✲.

.✲: .✲:

ESCRITURA CCLXXXVII.

El Rey D. Alonso manda á los de Sabagun no turben la posesion en que está el Monasterio de los términos de las Matas, y Medianos, y del Hospital y otros, y de los derechos del Mercado.

Cax. 23. leg. 3. f. 8.

D. Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, é Señor de Molina al Conceio de Ssant ffagunt salud, é gracia. Sepades, que D. Martino Abbat de Ssant ffagund se querelló á mi, é á los mios Tutores, é diz que el, é ssu Monasterio estando en tenencia, et en possession de las sus matas del hospital, et de Medianos, et de otros heredamientos, et pastos, et derechos del Mercado, assi como las Varas, et el Portalgo, et otras cosas muchas, que vos quel entrasteis por fuerza, como non deviedes las dichas Matas, et otros heredamientos, et le fforzasteis las Varas del sso mercado. Et estando el agora aca en Valladolit en las Cortes quel ffisieron entender quel queriedes astragar los panes, é los linos, é las legumbres, que tiene ssembradas en ssus heredamientos, et esto que lo queriedes ffacen ssin rrazon, é ssin derecho, é contra la ssentencia, que dio Johan ffernandez entre vos et el dicho monasterio. Et pidio merced á mi, é á los mios Tutores, que mandasse y lo que toviesse por bien. Porque vos mando vista esta mi carta, que non entredes, nin tomedes al dicho Abbat, nin al sso monasterio ninguna cosa de lo ssuyo forzadamientre de que estan en tenencia, et pose- Año de 1318.

session, como dicho es, et non ffagades ende al sso pena de cient moravedis de la moneda nueba. Et de como lo complierdes manda á qualquier de los Escrivanos publicos de y de la Villa, que les de ende un testimonio signado de sso signo, et non ffaga ende al sso la pena sobredicha. La carta leyda dedgla. Dada en Valladollit seis dias de Julio Era de Mill, et CCC. L.ª é sses años. Yo Alffonso Roys la ffiz escrivir por mandado de Johan Guillen de Urain... D. Sancho Obispo de auña. .※.

※ ※

ESCRITURA CCLXXXVIII.

El Rey D. Alonso XI. inserta á la letra el Privilegio, que ya queda puesto en su año concedido en el de 1188. por D. Alonso VIII. Rey de Castilla, en que confirma el Señorio, y jurisdicion del Abad de Sahagun en su Villa, y coto; y todas las demas libertades, y bienes, y derechos, que el Monasterio tenia. Inserta tambien las confirmaciones que dieron á dicho Privilegio el Rey D. Fernando en 1218. D. Alonso en 1255. D. Sancho en 1288. y Don Fernando el IV. en 1301. y las confirma todas de nuevo.

Cax. 1. leg. 12. n. 4.

Año de 1326. EN el nombre de Dios Padre, et Fiio, et Spiritu Sancto, que son tres personas et un Dios que vive, et regna por siempre jamas, et de la bien aventurada Virgen Gloriosa Sancta Maria su Madre, que Nos tenemos por Señora, et por abogada en todos nrós fechos, et à onrra, et à servicio de todos los Santos de la Corte Celestial: Queremos que sepan por este nuestro Privillegio todos los ommes, que agora son, et seran daqui adelante, como Nos D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, et Señor de Molina viemos un Privillegio del Rey D. Fernando nuestro Padre, que Dios perdone, fecho en esta guisa: (inserta todo lo dicho en el título, y prosigue despues diciendo:) Agora el Abbad, et el Convento de los Monges del dicho monesterio de Sant Fagunt emviaron nos pedir por merced, que toviesemos por bien de los confirmar este Pribillegio. et nos el sobredicho Rey D. Alfonso por les facer bien, et merced, et porque ellos sean tenudos de rogar à Dios por la nuestra vida, et por la nuestra salud, et por las almas de los Reyes onde nos venimos, toviemos lo por bien, et otorgamos este Privillegio, et confirmamos lo, et mandamos que vala, et que sea guardado en todo bien et complidamente, como en el dice, segund que valio, et fue guardado en tiempo de los sobredichos Reyes onde nos venimos, et en el nuestro fasta aqui. et defendemos firmemientre, que ninguno non sea osado de yr, nin de pasar contra él para lo quebrantar, nin para lo minguar en ninguna cosa. ca qualquier, ò qualesquier que lo ficiesen, avrien mi yra, et pecharnos ya en coto la pena que en el dicho Privillegio se contiene. et al Abbad, et al Convento sobredichos, ò à quien su voz toviese, todo el daño et el menoscavo que por ende reciviesen, doblado. Et porque esto sea firme, et estable, mandamoles ende dar este nuestro Privillegio seellado con nuestro seello de plomo. Fecho el Privillegio en Valladolit quince dias de Enero, en Era de mill, et trecientos, et sesenta, et quatro años. Et Nos el sobredicho Rey D. Alfonso regnant en uno con la Reyna Doña Constanza mi muger en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarve, et en Molina otorgamos este Privillegio, et confirmamos lo, como dicho es. El Infante D. Felipe tio del Rey, y su mayordomo mayor, y su Adelantado mayor de Galicia, et Señor de Cabrera, et de Rivera, et Pertiguero mayor de tierra de Santiago conf. D. Juan Arzbpo de Toledo Primado de las Españas conf.

D.

D. Fr. Berenguel Arzbpo de Santyago Capellan mayor del Rey Chanciller, et Notario mayor del regno de Leon ɔf. D. Johan Arzbpo de Sevilla ɔf. D. Juan Fiio del Infante D. Manuel Adelantado mayor del Rey en la frontera, et en el reyno de Murcia ɔf. D. Johan Fiio del Infante D. Juan Alfierez mayor del Rey ɔf. ※: Signo del Rey D. Alfonso. D. Gonzalo Obpo de Burgos ɔf. D. Johan Obpo de Palencia ɔf. D. Miguel Obpo de Calahorra ɔf. D. Johan Obpo de Osma ɔf. D. Simon Obpo de Siguenza ɔf. D. Sancho Obpo de Avila Chanciller del Rey en Castiella ɔf. D. Pedro Obpo de Segovia ɔf. D. Domingo Obpo de Placencia ɔf. D. Fr. Estevan Obpo de Cuenca ɔf. D. Johan Obpo de Cartagena ɔf. Don Fernando Obpo de Cordova ɔf. Don Fernando Obpo de Jahen ɔf. D. Fr. Pedro Obpo de Cadiz ɔf. D. Johan Nuñez Maestre de la Cavalleria de la Orden de Calatrava ɔf. D. Fr. Ferrando Rodriguez de Valbuena Prior de lo que à la Orden de S. Juan en todos los Regnos ɔf. Don Johan Alfonso de Haro Señor de los Cameros ɔf. D. Johan Nuñez Fiio de D. Fernando ɔf. D. Fernando fiio de D. Diego ɔf. D. Ferrant Roiz de Saldaña ɔf. D. Diego Gomez de Castañeda ɔf. Don Ferrando Roiz su Hermano ɔf. D. Pero Ferrandez de Villamayor ɔf. Don Lope de Mendoza ɔf. D. Johan Garcia Malrrique ɔf. D. Johan Ramirez de Guzman ɔf. D. Beltran Yannes de onnat ɔf. D. Johan Alfonso de Guzman ɔf. D. Johan Perez de Castañeda ɔf. D. Nuño Nuñez de Aza ɔf. D. Per Anrriquez de Harana ɔf. D. Gonzalo Yannes de Aguilar ɔf. D. Ruy Gonzalez Mazanedo ɔf. D. Lope Royz de Baeza ɔf. Garci Laso de la Vega Merino mayor de Castiella ɔf. Don Garcia Obpo de Leon ɔf. D. Ote Obpo de Oviedo ɔf. D. Johan Obpo de Astorga ɔf. D. Bernardo Obpo de Salamanca ɔf. D. Rodrigo Obpo de Zamora ɔf. D. Johan Obpo de Cibdat Rodrigo ɔf. D. Alfonso Obpo de Coria ɔf. D. Frey Simon Obpo de Badaioz ɔf. D. Gonzalo Obpo de Orens ɔf. D. Gonzalo Obpo de Mendonedo ɔf. D. Fr. Simon Obpo de Tuy ɔf. Don Rodrigo Obpo de Lugo ɔf. D. Garci Ferrandez Maestre de la Cavalleria de la Orden de Santiago ɔf. D. Suero Perez Maestre de Alcantara ɔf. Don Pero Ferrandez de Castro ɔf. D. Rodrig Alvarez de Asturias ɔf. D. Ferrant Perez Ponz fiio de D. Pero Ponz ɔf. D. Pero Ponz fiio de D. Ferrant Ponz ɔf. D. Johan Diaz de Cifuentes ɔf. D. Ruy Gil de Villalobos ɔf. Don Johan Arias de Asturias ɔf. Alvar Nuñez Osoyro Merino Mayor de tierra de Leon, et de Asturias ɔf. Maestre Pedro Notario Mayor del Regno de Toledo, et Maestre Escuela de Toledo ɔf. Martin Ferrandez de Justicia mayor de casa del Rey ɔf. Alfonso Juste Almirante Mayor de la Mar ɔf. Munno Perez Abbad de Sant Ander Notario mayor de Castiella ɔf. Johan del Campo Notario mayor de la Andalucia, et Arcediano de Sarria ɔf. Yo Miguel Sanchez lo fiz escrivir por mandado del Rey en el año quatorceno, que el Rey D. Alfonso regnó. Gonzalo Gonzalez. ※. Ramiro Martinez. ※. Ferrant Perez. ※. Gonzalo Rodriguez. ※ Johan Alfonso. ※.

※

En 1331. á 14. de Marzo estando en Sevilla repitió esta misma confirmacion, que está en el cax. 1. leg. 12. num. 8.

ESCRITURA CCLXXXIX.

El Abad de Sabagun da en arriendo á la Reyna Doña Maria el Monasterio de S. Mancio, y sus haciendas.

Cax. 11. leg. 8. n. 15.

SEpan quantos esta carta vieren, como Nos D. Diego por la gracia de Dios Abbat de S. Fagunt, et el Convento del Monesterio de dicho logar arrendamos à vos nuestra Señora Doña Maria por la gracia de Dios Reyna de Castiella, et de Leon todos los fructos, rrentas, esquilmos, husufructu, diezmos, et todos los otros derechos, que nos avemos, et aver debemos en el nuestro Prioralgo de Villa

Año de 1335.

lla nueva de S. Mancio, et en todo lo que le pertenesce, et pertenescer debe por do quiera que sea. salvo la Sacristania del dicho Prioralgo, et todo lo que à la dicha Sacristania pertenesce, et pertenescer debe, que rretenemos en nos, para servir la Eglesia de S. Mancio; et las instituciones, et presentaciones de las Eglesias, et la media azeña, que es en Valladolit, que tiene agora el Arcidiano de Campos, que agora es. Et esta dicha rrenta vos fazemos de las cosas sobredichas, como dicho es, que las ayades demas del tiempo por que lo vos avedes de tener por la donacion, que nuestro Señor el Rey vos fizo de las cosas sobredichas por el tiempo, que las Alvar Nunnes Osorio ovo de aver, et de tener de nos, por seys annos complidos continuos primeros, que sse seguiran despues del dicho tiempo complido, por que lo vos avedes de tener por la dicha donacion, que vos el Rey fizo, seys fructos alzados. Et que nos mandedes dar de cadanno en el dicho tiempo en rrenta por ello trezientas, et cinquenta cargas de pan medio trigo; et medio cevada à quatro ffanegas la carga, buen pan limpio, et seco, tal que sea de dar, et de tomar medido por la ffanega derecha del dicho logar de Villanueva puesto en salvo en el monesterio del dicho logar de Villanueva, et que Sseades tenuda à ello. Et demas desto, que ffagades facer, et dar la provision à quatro monges, que esten en el dicho logar sirviendo la Eglesia, de pan, et de vino, et de provision para carne, et pescado, et conducho, et de vestiario, et de todas las otras cosas, como la el dicho Alvar Nunnez ovo de fazer, et de complir, et la vos mandastes dar, et fazer fasta agora. et rreparar, et mantener el dicho logar, et las casas del. Et otrosi, que ffagades pagar procuraciones, derechos, et Decimas, que ovieren de seer pagadas en el dicho tiempo de los dichos seys annos, en que vos lo Nos arrendamos. Et otrosi que ffagades servir las Eglesias, et repararlas, et mantener los vassallos en sus Fueros, et en sus libertades, et non consintades, que los passen à mas. Et à cavo de los dichos seys annos complidos, que nos finque todo libre, et quito sin enbargo, et sin coto, et sin calomnia alguna, assi como aquello, que es nuestro. Et Yo la dicha Reyna Doña Maria recivo de vos los dichos Abbat, et Convento la dicha rrenta de las dichas cosas, como dicho es por la dicha quantía, et por el fuero sobredicho con las posturas, paramientos, condiciones, et provision, et rreparamiento que dichos son, para lo atener, et fazer, guardar, et tener, et complir, todo, como sobredicho es. et para lo guardar, et deffender. Et porque esto sea firme, et non venga en dubda Yo la dicha Reyna Doña Maria, et nos los dichos Abbat, et Convento mandamos desto fazer dos cartas escriptas en pergamino, tal la una como la otra, et la que vos Sennora tenedes es sellada con los nuestros seellos de nos el Abbat, et Convento pendientes. et la que vos Abbat, et Convento tenedes es seellada con el mio seello de mi la Reyna otrosi pendiente. Fecho primero dia de Enero Era de Mill, et trezientos, et ssetenta, et tres annos. Yo Bartholome Sanchez la fiz escrivir por mandado de la Reyna. :✠:

ESCRITURA CCXC.

La Reyna Doña María cede, y renuncia al derecho, que tenia por la escritura antecedente, en favor del Abad, y del Monasterio.

Cax. 11. leg. 8 num. 16.

SEpan quantos esta carta vieren como yo Doña Maria por la gracia de Dios Reyna de Castiella, et de Leon, porque mio Señor el Rey me ovo dado el Prioralgo de S. Mancio, que pertenesce al monasterio de S. Fagunt, que le oviese asi como lo avie Alvar Nuñez Osorio del Abat, et del Convento de dicho monesterio, et por aquel tiempo, que lo el avia de Año de 1336.

de tener, et aver dellos. Et otrosi porque despues me lo ovieron à mi dado el Abbat, et el Convento del dicho Monesterio, que lo toviese dellos por renta cierta, et con ciertas condiciones por seis años de mas del tiempo porque lo yo avia de tener, como lo avie el dicho Alvar Nuñez, segund que se contiene en una carta, que yo en esta razon tengo seellada con los seellos del Abbat, et del Convento del dicho Monesterio, que fue fecha I.° dia de Enero Era de M. CCC. et LXXIII. años. Et yo *considerando que es mas servicio de Dios, et de los Sanctos, et salut de las almas dar de lo que los ommes an á las Eglesias, et à los Monesterios, que non tomar, et lebar lo que los Reyes, et los otros fieles Xpianos les dieron.* Et porque non cumpli en el reparamiento, et complimiento del dicho logar de los bienes, que fasta agora yo ende lebe, lo que se ovo de complir, et reparar. Et aviendo consciencia ende. Et otrosi por facer bien, et merced à vos D. Diego por la grā de Dios Abbat de S. Fagund, et al vuestro Convento, et porque roguedes à Dios por la vida, et por la salut de mio Señor el Rey, et del Infante, et por la mia; et por facer limosna por la anima de la Reyna Doña Constanza, que Dios perdone, que yace en el dicho monesterio. Por ende torno vos, et entrego vos, et desembargo vos el dicho Prioralgo de Villanueva de S. Mancio sobredicho, et todos los fructos, rentas esquilmos, usufructu, diezmos, et todos los otros derechos, que yo del dicho Prioralgo, et de todo lo que le pertenesce, por ó quier que ello sea, fasta agora tenia, et aver debia, que lo ayades un año, que finca postremero para complimiento de todo el tiempo, que lo el dicho Alvar Nuñes avie de tener, en que lo yo aun avia de aver por la donacion que me el Rey mio Señor fizo segund sobredicho es, et que sea vuestro todo el dicho año postrimero para reparar, et proveer, et refacer el dicho Prioralgo, et lo que le pertenesce. Et otrosi me parto de la renta que me vos feciestes de los dichos seis años, que la yo avia de tener, et de aver, et de la dicha carta, que yo tengo ende de vos en esta razon. Et dexo vos lo todo, et vos lo desembargo, que lo ayades, et recibades, et tengades daqui adelantre bien, et complidamientre sin embargo ninguno, como sobredicho es. Et por esta mi carta vos lo torno, et entrego todo, en manera que en ningun tiempo daqui adelantre non tome para mi, nin de, nin mande dar à otro, nin tomar ende ninguna cosa. Salvo la renta, que me an à dar este año de la Era desta carta Alfonso Gonzalez mio Zatiquero, et Pero Sanches Ballestero de mio Señor el Rey, que lo de mi tienen arrendado. La qual renta me an de dar este dicho año por los heredamientos, que agora tienen sembrados en los barbechos, que ellos ficieron. Et por los otros derechos, que ellos an de aver en la cogecha deste año sobredicho de la era desta carta. Et que finquen à vos todos los restrojos, que ellos dexaren esta cogecha, que paso para barbechar, et todo lo al daqui adelantre, libre, et quito, et sin ninguna mala voz tanbien en el dicho postremero, en que yo avia aun de tener, como en los seis años de la dicha renta, que me vos ficiestes. Et por esta mi carta vos do poder, que por vuestra autoridat por vos, ò por otros lo podades entrar todo, et tomar, et levar, como dicho es, sin coto, et sin calomnia, et sin embargo ninguno. Otrosi otorgo, et conosco, que el Prior, ò Provisor, ò Mayordomo, que en el dicho Prioralgo de S. Mancio estudiere daqui adelante, que vos y posierdes, que estan por vos, et non por mi. Et como quiera que mi carta tenga, que sea dada antes desta, ò despues, por la qual paresca, que está por mi, otorgo et conosco, que esto es por guarda, et defendimiento del dicho Prioralgo, et de todo lo que le pertenesce, et porque mejor vos sea por lo mio guardado, et defendido, et non porque yo ende liebe, nin aya de lebar, nin de aver daqui adelantre cosa, que sea, salvo la dicha renta deste

 año,

año, como dicho es, mas que todo vos finque libre, et quito, nin sea tenido el, nin el que por el estudiere en el dicho Prioralgo, à dar ende cuenta, nin recabdo à mi, nin à otro por mi, nin en mio nombre; que yo lo do por libre, et por quito ende por esta mi carta. Et porque esto sea firme, et valedero para siempre, et non venga en dubda, mande vos ende dar esta mi carta escripta en pergamino, et seellada con mio seello de cera colgado. Dada en Segovia doze dias de Febrero, Era de Mill, et trecientos, et setaenta, et quatro años. Yo Bartholome Sanches la fis escrivir por mandado de la reyna. Estevan Simones. V.ta Rodrigo Peres. ✠. Alvar Peres. ✠.

✠

ESCRITURA CCXCI.

El Rey D. Alonso cede al Monasterio de Sahagun la parte, ó metad de los pechos, y tributos, que le pagaban los vasallos del Monasterio.

Cax. 1. leg. 14. n. 3.

SEpan quantos esta carta vieren como yo D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, et Señor de Molina por faser bien, et merced à vos D. Diego Abat de S. Fagunt, et à vuestro Convento, à los que agora y sodes en el monesterio del dicho lugar, et seran de aqui adelantre, porque seades mas tenudos de rogar à Dios por la mi vida, et por la mi salud, et por las animas del Rey Don Fernando mio Padre, et del Rey Don Sancho, et de la Reyna Doña Maria mis Abuelos, et de los otros Reyes, onde yo vengo: et otrosi por la anima de la Reyna Doña Constanza Mi Madre, que Dios perdone, que Yase enterrada en el dicho monasterio: et por servicio, que me fesistes, et facedes rogando à Dios por ella: Et otrosi por muchos males, et daños, que avedes rescebidos de luengos tiempos à ca; Do vos, et otorgo vos que ayades de aqui adelantre la metat de todos los servicios, et pechos, et pedidos, et ayudas cada, que me los dieren los de la mi tierra, de todos los vrõs vasallos que vos avedes en el mio Señorio, asi de la Villa de Sant Fagunt, como de los otros lugares en que vos avedes vasallos; do quier que los ovierdes, et que los ayades vos, et los otros que vernan despues de vos, asi como mejor, et mas cumplidamientre los an los otros Perlaudos de la mi tierra, que an esta merced de los Reyes onde yo vengo. et Mando, et defiendo firmemientre à qualquier, ò qualesquier, que fueren cojedores, ò sobrecojedores, ò recabdadores, ò arrendadores, ò pesquisidores de los dichos Pechos de aqui adelante en renta, ò enfialdat, ò en otra manera qualquier en S. Fagunt, et en los otros lugares, do quier que vos oviердes vasallos, que non tomen, nin cojan, nin recabden en ellos ninguna cosa de lo que montare en la quenta de los Pechos que dichos son, nin de otros ningunos, que nombre ayan de Pechos, ò de Servicios, ò de Pedidos, ò de ayudas, que ayan à dar, ó den de aqui adelante en la mi tierra. Et que non tomen, nin prenden ninguna cosa à los vrõs vasallos, nin à ninguno dellos por esta razon. Et tomen una carta de pago de lo que y montare, et yo mandar ge lo he rescevir en quenta. Et non fagan ende al por ninguna manera; si non à los cuerpos, et à lo que oviesen me tornaria por ello. Et mando, et defiendo firmemientre, que ninguno, nin ningunos non sean osados de vos ir, nin de vos pasar à vos, nin à los que vernan despues de vos contra esta merced, que vos yo fago, nin de vos lo embargar, nin contrallar en ninguna cosa por otra carta mia que les muestren, que contra esta sea, nin por otra razon ninguna, nin de vos lo quebrantar, nin menguar en ningun tiempo en todo, nin en parte dello en ninguna manera. Ca qualquier, ò qualesquier, que lo fesiese, pechar

char me an en pena Mill mrs. de la moneda nueva, la meatat à mi, et la otra meatat al Abat, et Convento sobredichos, et todos los daños, et menoscabos, que por ende rescebiesen doblados. Et demas à ellos, et à lo que oviesen me tornaria por ello. Et desto vos mande dar esta carta sellada con mio sello de plomo. Dada en Medina del Campo primero dia de Agosto. Era de mill, et tresientos, et setenta, et quatro años. Yo Diego Ferrandes de la camara la fis escrivir por mandado del Rey. Gonzalo Gonzalez. ✠. Ruy Martines. ✠. Gonzalo Rodrigues. ✠. Johan Guillen v.ta Pedro Martines. ✠. Johan Dias. ✠.

ESCRITURA CCXCII.

El Rey D. Alonso manda á los de Mayorga que dexen al Abad de Sabagun cercar su Villa de Saelices.

Cax. 5. leg. 6. n. 8.

Año de 1336. D. Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, et Sennor de Molina: á vos Garcia Lopez de Cibdat Rodrigo nuestro Merino mayor en tierra de Leon, ò à qualquier otro Merino, ò Merinos, que por Nos, ò por vos fueren en las Merindades de tierra de Leon agora, et daqui adelante. Et à los Alcalles de Mayorga, et de Mansiella, et de Sant Fagunt, et de Villalon, et de todas las otras Villas, et lugares de las comarcas, que agora son, ò seran daqui adelante, à qualquier, ò qualesquier de vos que esta nuestra carta vierdes, ò el traslado della signado de escrivano publico sacado con otoridat de Alcalle, ò de Jues, salud, et gracia. Sepades, que el Abat, et el Convento del Monesterio de S. Fagunt se nos embiaron querellar, et disen, que por muchos males, et daños que los de su lugar de Sanfelices reciben de los Cavalleros, et ommes poderosos desa comarca, que ellos querrian cercar el dicho lugar, et que el Conceio de la dicha Villa de Mayorga, et vos los Alcalles dende, que ge lo non con sienten, et por esta razon, que se yerma el dicho su lugar. Et embiaron nos pedir merced, que les mandasemos dar nuestra carta porque ellos podiesen cercar el dicho su lugar de Sanfelices, et que lo non dexasen de facer por embargo, que el dicho Conceio de Mayorga, nin otro ninguno les ficiesen en esta razon. Et nos toviemos lo por bien. Porque vos mandamos vista esta nuestra carta, ò el traslado de ella signado, como dicho es, que consintades al dicho Abad, et Convento cercar el dicho su lugar de Sanfelices, et que non consintades al dicho Conceio de Maiorga, nin à otros ningunos, que ge lo embarguen. Pero si contra esto el dicho Conceio, ò otros algunos alguna cosa quisieren desir, et rasonar porque embargan, que se non cerque el dicho lugar, emplasadles, que parescan ante nos por sus Personeros del dia, que los emplasardes à nueve dias. Et nos mandar los hemos de oyr con el dicho Abad, et Convento, et con su Procurador, et librar, como la nuestra merced fuere, et fallaremos por fuero, et por derecho. Et vos, nin ellos non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced, et de cien mrs. de la moneda nueva à cada uno. Et de como esta nuestra carta vos fuere mostrada, et lo complierdes, mandamos à qualquier Escribano publico de qualquiera lugar, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrar testimonio signado, porque Nos sepamos en como cumplides nuestro mandado. Et non faga ende al so la dicha pena, et del oficio de la Escrivanía. La carta leyda dad ge la. Dada en Burgos veinte dias de Mayo Era de Mill, et tresecientos, et setenta, et quatro años. Yo Alfonso Ferrandes la fis escrivir por mandado del Rey. Gonzalo Salbet. Alberto de Arias V.ta Johan Gutierres. ✠.

ESCRITURA CCXCIII.

Privilegio que dió el Rey D. Alonso á los Pobladores de Olvera.

Cax. 6. leg. 12. n. 2.

Año de 1337. 1327.

ESte es traslado de una carta que dicen en esta manera. D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, et Señor de Vizcaya, et de Molina: à los Alcalles, et al Alguacil et à los cavalleros, et à los ommes buenos del Conceio de la mui noble Cibdat de Sevilla à los que agora y son, et seran de aqui adelante, et à todos los otros Conceios, et Alcalles, et Alguaciles, Juezes, Justicias, Adelantados, Merinos, Jurdos, Maestres de las ordenes, comendadores, et sos comendadores, Castelleros, Alcaydes de los castillos, et à todos los otros Aportellados de las Villas, et de los Logares de mios regnos, ò à qualquier, ò qualesquier de vos, que esta mi carta vierdes, ò el traslado de ella signado de escrivano publico salut, et gracia. Sepades, que porque yo he grant voluntad de poblar la villa, et castillo de olvera, porque es el primer logar, que yo gane de los enemigos de la fe, et por facer mucho bien, et mucha merced à toda aquellos, et aquellas, que y fueren morar, et poblar por su cuerpo, et à su costa año, et dia; doles plazo que del dia, que cada uno de los que y fueren morar à su costa, que non paguen ninguna debda, que deban ellos, nin sus mugeres, nin sus fiadores à Christianos, nin à Judios, nin à Moros con cartas, ò sin cartas, ó por otra ninguna manera qualquiera, que las deban fasta quatro años complidos, et que non sean presos, nin prendados ellos, nin sus fiadores, nin tomedes ninguna cosa de sus bienes, et entre tanto que non logren las debdas, que deben à los Judios, ni corran las penas asi de las que deben à los Christianos, como à los Judios, y Moros mas de fasta aquel dia, que y fueren à morar, et poblar por si, como dicho es. Salvo si fueren Judgados, que corran fasta el dia, que se iudgaron, et non mas. Et las Debdas que deben à los Judios, que las paguen al plazo de los quatro años à razon de tres por quatro, et non mas, et que por otra debda, que deban, que non sean presos, nin emplazados, nin demandados, nin entregados sus bienes, nin metidos en alienacion fasta los quatro años complidos. Et si entrega fuere fecha que sea luego desffecha; et si rematamiento, ò vendida fuere fecha, mando, que non vala, et que sea desfecha, ca yo la revoco. Pero tengo por bien, que si alguno oviere à dar alguna cosa de las mis rentas, ò si alguno ovyese rescivido alguna cosa en gracia, ò encomienda à otro, ò si alguno oviese dado à otro alguna cosa por cabdal con que ganase algo, ò si alguno oviese seydo Mayordomo de alguno, ò si alguno oviese levado, ò levase alguna cosa de su Señor, que estos tales, que se non aprovechen, nin les valan estas mercedes destos quatro años sobredichos. Otrosi tengo por bien que ninguno nin ninguna por muerte de omme, ò de ommes nin por maleficio, que fagan, ò ovyeren fecho en qualquier manera, que non sean presos, nin acusados nin demandados, nin entrados, nin tomados sus bienes, ellos morando en el dicho logar de Olvera un año, et un dia como dicho es; Ca yo les quito los omesillos, et los perdonó las justicias en que cayeron por ellos. Salvo al traydor ó al Alevoso, que tradiere castillo, ò mató su Señor, ò yoquiere con la muger de su Señor, ò quebrantare tregua que yo aya fecho con los moros, ò fisiere el malimifio dentro del dicho logar de Olvera mostrando carta ò cartas de ruy Gonzalez de Manzanedo mio vasallo, et mio Alcayde del dicho logar de Olvera, ò de otro Alcayde qualquier que y sea por mi, ò por el dicho Ruy Gonzalez, ò por otro Alcayde qualquiera, que por mi y estudiere, ò del Conceio del dicho logar seelladas con sus seellos, en como son y vecinos, ò moraron y año, y dia por su cuerpo. Et otrosi que aquellos vecinos que moraren conti-

tinuadamiente de cada dia en el dicho Logar de Olvera, que non paguen moneda, nin Fonsadera nin servicio, nin otro pecho, nin derecho ninguno de cosas que compraren, ò vendieren; et que los sus ganados que anden por todos los mios regnos salvos, et seguros, et que non paguen servicio, nin Montadgo, nin Portadgo, nin Roda, nin asadura, nin otro servicio ninguno non sacando cosas vedadas fuera de los mios regnos. porque vos Mand luego vista esta mi carta so pena de la mi merced, que guardedes à todos los vecinos, et moradores del dicho logar de Olvera todas las dichas franquezas, et mercedes, et libertades que les yo fago, et que los non pasedes contra ellas en ninguna manera, nin consintades à otro ninguno que ge lo embargue, nin les pase contra ello por ninguna razon como dicho es. Et si contra ello pasaredes, yo revoco todo lo que vos ficieredes, ò Judgaredes, ò mandaredes, et mando, que non vala, et que non vaya ninguno à vrõs juycios, nin à vrõs emplazamientos, nin vala todo quanto judgaredes, nin hussedes de los officios, como aquellos, que non cumplen, nin obedescen mandamiento, ni carta de su Señor natural. Et demas qualquier que contra ello pasase, pecharme ya en pena mil Mrs de la moneda nueva, et à los ommes buenos del dicho Logar de Olvera, ò à quien su voz tovieren todas las costas, et daños, et menoscavos que por esta razon recibieren, doblados. Et demas abrien la mi ira, como aquellos, que van contra la voluntad de su Señor. Et non fagades ende al por ninguna manera, nin vos escusedes los unos por los otros de complir esto que yo mando por carta, ò cartas mias, que vos muestren, que contra esto sean ganadas, nin por ganar, maguer fagan mencion desta carta de Merced, que yo fago à la dicha Villa, y castillo de Olvera, nin por renunciamientos, nin juramentos, nin por Provisiones, nin obligaziones que en los contratos, nin fuera de ellos ayan fecho, nin por otras posturas, que sean fechas en qualquier manera entre los acreedores, et debdores, como dicho es. Pero tengo por bien, que estas gracias, que las non aya qualquier que aya avido estas gracias, ò alguna dellas de las otras Villas, et Castillos, que an tales cartas como esta, por las debdas de que ovo la otra gracia. Et del dia, que esta mi carta fuere mostrada, ò el traslado della signado como dicho es, Mando à qualquier Escrivano publico, que de ende al Conceio de Olvera, ò al Alcayde, que y por mi estudiere, ò al que lo oviere de veer por ellos, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como complides mio mandado. Et non faga ende al so la dicha pena, et del officio de la escrivania. Et de esto les mande dar esta mi carta seellada con mio seello de plomo. La carta leyda dad ge la. Dada en la Torre de Alfaxeme primero dia de Agosto. Era de mill, et trecientos, et sesenta, et cinco años. Yo Fernan Rodriguez Camarero del Rey la fiz escrivir por su mando en el año quinceno, que el Rey sobredicho regno. Alfonso Yannes V.ta Johan Diaz. Johan Rodriguez. Diago Ferrandez. Ruy Martinez. Gonzalo Rodriguez. Pero Diez testigo. Es copia sacada en Olvera y autorizada por Juan Ruyz el mozo Escrivano real à ocho de mayo de la Era de 1375. año de 1337.

ESCRITURA CCXCIV.

El Rey D. Alonso manda que el Monasterio de Sabagun sea mantenido en la posesion de recibir, y cobrar el Portazgo.

Cax. 1. leg. 5. n. 12.

D. Alonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, et Señor de Vizcaya, et de Molina: Al Concexo, à los Alcalles, et al merino de Sant Fagunt, et à qualquier, ò qualesquier de vos, assi à los que agora sodes, como à los que seredes daqui adelantre, que esta mi car- Año de 1338.

carta vierdes, salut, et gracia. Sepades que el Abbat, et el Convento de y de S. Fagund se me embiaron querellar, et disen, que aviendo ellos de aver el Portalgo de y de la Villa, et estando en tenencia, et en posession de coger, et de recabdar por si, ó por sus Porteros de tan gran tiempo aca, que no hay memoria de ommes en contrario, que ay algunos de vosotros, que ge lo embargades, et ge lo contrariades sin razon, et sin derecho, que lo non cojan, nin lo recabden segund que lo suelen coger, et recabdar del tiempo sobredicho fasta aqui. Et otrosi que ay algunos de las comarcas, que y vienen, que suelen, et deben y pagar Portalgo, et mediduras, et que agora nuevamiente que lo non deben pagar desiendo, que yo que les fise agora de nuevo merced, en que les quite de Portalgo, et de mediduras, et por esta rason que non han porque lo pagar; et vosotros por esta rason que non consentides, que lo paguen. et embiaron me pedir merced, que vos non sentiese, que ge lo embargasedes de aqui adelantre de lo coger, et recabdar, segund lo suelen coger, et recabdar, pues yo habia revocado todas las mercedes, que yo fechas avia en esta rason desde tiempo del Rey D. Sancho mio abuelo aca, et que mandase á los de las comarcas que lo pagasen segund solian pagarlo fasta aqui. et yo tovelo por bien. Porque vos mando á cada uno de vos, que les non embarguedes de aqui adelantre su portalgo en manera porque lo ellos puedan coger, et recabdar segun que lo han costumbrado del tiempo sobredicho aca. et mando á los de las Comarcas, que paguen el Portalgo, quando y venieren segund solian pagarlo fasta aqui, et non lo dexen de faser por rason de la merced, que les yo avio fecho, pues la yo revoque. Salvo ende aquellos, que son quitos del tiempo del Rey D. Alfonso mio visabuelo, ó de los otros Reyes ante del. Et non vos escusedes los unos nin los otros de lo non cumplir assi como yo mando so pena de cient mrs. de la moneda nueva á cada uno. et demas mando á los dichos Abbat, et Convento, et á los Porteros que lo han de recabdar agora, et lo recabdaren de aqui adelantre por ellos, que lo cojan, et lo recabden segund, que lo suelen coger, et recabdar, et non lo dexen de faser por embargo, que les vos fagades, nin por la merced, que disen, que de mi tienen nuevamientre, nin por pena, que sobre esto por mi sea puesta. Et de como lo cumplierdes cada uno de vos mando á qualquier Escrivano publico, que para esto fuere llamado, que de ende testimonio signado con su signo al omme que esta carta mostrare, porque yo sepa en como se cumple esto que yo mando. et non faga ende al so la dicha pena. La carta leyda, dad ge la. Dada en Cordova seis dias de Febrero. era de mill, et tresientos, et setenta, et seis años. Yo Pero Ferrandez la fiz escrivir por mandado del Rey. Diego Ferrandes. .✠. Ruy Martines. .✠. Martin Dias V.ta Alfonso Yannes. .✠. Gonzalo Rodrigues .✠. Johan Rodrigues .✠. Johan Peres .✠.

ESCRITURA .CCXCV.

El mismo Rey da licencia al Abad de Sahagun para cerçar la Villa del Burgo.

Cax. 30. leg. 5. n. 27.

SEpan quantos esta carta vieren como Nos D. Alffonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, et Señor de Molina; por rrassones que el Abat de S. Fagunt nos enbió desir, que el que avia un lugar del dicho Monesterio que disen el Burgo, que non era cercado, et que quando por y acaescian algunos rricos ommes, et Infanzones, è Cavalleros, et Escuderos del nuestro Señorio, que toman à los moradores dende las viandas, et lo que les fallan, et non lo quieren pagar. Año de 1339.

gar. et otrosi que los prendavan, et tomaban lo que les ffallavan sin razon, et sin derecho. Et por esto, que se despuebla el dicho logar, et que non querian morar y ommes ningunos. et que si lo nos tobiessemos por bien, que lo faria cercar. Et nos por esto, et por facer bien, et mercet al dicho Abad, tenemos por bien, et mandamos que puedan cercar el dicho logar del Burgo. Et sobresto mandamos à Pedro Nuñez de Guzman nuestro Merino mayor en tierra de Leon, et de Asturias, et à los Merinos que andudieren por nos, ò por el agora, ò de aqui adelante en las dichas merindades, ò en qualquier de ellas, que non conssintades à ningunos quel fagan fuerza, nin tuerto nin otro mal, ni daño, nin otro desaguissado ninguno en esta rrason. et non fagan ende al por ninguna manera so pena de la mia mercet, et de los cuerpos, et de mill mrs. Et desto le mandamos dar esta carta seellada con nuestro seello de plomo. Dada en Madrit veinte y ocho dias de Desiembre era de mill, è tresientos, è setenta, è siet años. Yo Pedro Fernandes de ... lo fis escrivir por mandado del Rey. ⁜.

ESCRITURA CCXCVI.

El Rey D. Alonso da à Sabagun la tercera parte del Portazgo de la misma Villa, que le tocaba al Rey, con la carga de hacer cada año un aniversario por su madre la Reyna Doña Constanza.

Cax. 1. leg. 5. n. 4.

Año de 1341. SEpan quantos esta carta vieren como Nos D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, et Señor de Molina; por facer bien, et merced à vos D. Diego Abbat, et al Convento del Monesterio de Sant Fagund que agora y sodes, et à los que serán de aqui adelante en el dicho monesterio, et porque seades tenudos de rogar à Dios por la nuestra vida, et salut, et por las almas de los Reyes onde nos venimos, et señaladâmiente porque fagades de cada año el dia de S. Clemente, que es veinte, et tres dias del mes de Noviembre, aniversario por la alma de la Reyna Doña Constanza mi Madre, que Dios perdone, que yace enterrada en el dicho monesterio de Sant Fagund; damos vos, et otorgamos toda la parte del Portalgo de y de la Villa de Sant Fagund, que tenia de nos Johan Estevanez de Castellanos nuestro criado, et nuestro Chanceller, que la ayades bien, et complidamiente con todas sus pertenencias, et derechos, como avedes, et tenedes las otras dos partes del dicho Portalgo de la dicha Villa. Et mandamos, et defendemos firmemiente, que ninguno, nin ningunos non sean osados de vos ir, nin pasar á vos los dichos Abbat, et Convento, nin à los que vernan despues de vos en el dicho monesterio contra esta merced, que vos nos fasemos, nin de vos embargar, nin contrallar la dicha parte del dicho Portalgo, nin parte de ella, nin de las pertenencias, et derechos della. Ca qualquier, ò qualesquier que lo fisiesen, pecharnos yan en pena mil maravedis de la moneda nueva, et à vos los dichos Abat, et Convento los daños et menoscabos, que por esta razon recebiesedes, doblados. Et demas à ellos, et á lo que oviesen nos tornariemos por ello. Et desto vos mandemos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo. Dada en Madrid quince dias de Febrero era de mill, et tresientos, et setaenta, et nueve años. Yo Johan Gutierres la fis escrivir por mandado del Rey. Sancho Mudarra V.ta Johan Estevanez. ⁜. Rodrigo Martines. ⁜. Sancho Gonzalez. ⁜.

⁜.

ESCRITURA CCXCVII.

El mismo Rey restituye al Monasterio las Escribanías de la Villa de Sabagun, que se bavia tomado para sí.

Cax. 1. leg. 14. n. 11.

D. Alfonso por la gracia de Dios Rey Año de 1344.

Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, et Señor de Molina; á qualquier, ó qualesquier, que ayan de coger, et de recabdar en renta, ó en Fialdas, ó en otra manera qualquier las Escrivanias publicas de Sant Fagund, que eran suyas, et de su monesterio, et que las ovieron fasta que nos toviemos por bien de las tomar para nos, para ayuda, et bastecimiento de la nuestra flota. Et embiaron nos pedir merced, que pues las dichas Escrivanias eran suyas, et las havian de haver, como dicho es, que ge las dejasemos, que las oviesen bien, et complidamientre segun que las solian aver antes, que las nos tomasemos para nos. et nos tovimoslo por bien, et mandamosles dar esta nuestra carta en esta rason, en que confirmamos la dicha carta del dicho Rey D. Ferrando. Porque vos mandamos vista esta nuestra carta que degedes, et desembarguedes luego las dichas Escrivanias publicas al dicho Abad, et su monasterio. et non usedes mas de ellas, porque las ellos aian bien, et cumplidamiente, segun que las avian antes que las tomasemos para nos, como dicho es. et mandamos por esta nuestra carta, que de aqui adelante, que ninguno, nin ningunos non usen de las dichas Escrivanias publicas de la dicha Villa de Sant Fagund, si non aquel, ó aquellos, que el dicho Abat, ó el que estodiere en su lugar dieren, ó posieren por Escrivanos publicos, segun que se contiene en la dicha carta del dicho Rey D. Ferrando, que les mandó dar en esta rason, et les nos confirmamos como dicho es. et los unos, et los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merced, et de cient mrs. de la moneda nueva á cada unos. et de como vos esta nuestra carta fuere mostrada, et los unos, et los otros la complierdes mandamos á qualquier Escrivano publico, que para esto fuer llamado, que de ende al dicho Abad, ó al ome que vos la mostrar por el, testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como cumplides nuestro mandado. et non fagan ende al so la dicha pena. et desto les mandamos dar esta carta seellada con nuestro seello de plomo. Dada en Segovia veinte et quatro dias de Septiembre. era de mill, et tresientos, et ochenta, et dos años. Ferrand Sanches Notario Mayor de Castiella la mando dar de parte del Rey. Yo Alfonso Garcia Escrivano del dicho Señor la fis escrivir. Sancho Mudarra V.ta Ruy Dias. ✠. Juan Alvares ✠.

ESCRITURA CCXCVIII.

El Rey D. Alonso manda, que los Escribanos de Sahagun paguen cada año al Monasterio la renta de sus Escribanías, llamada hoy doblas.

Cax. 1. leg. 6. n. 30.

D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algezira, et Señor de Molina; á los Notarios publicos, que agora son, et seran de aqui adelante en Sant Fagunt, et á qualquier, ó qualesquier de vos que esta nuestra carta fuere mostrada salut, et gracia. Sepades, que nos por facer bien, et merced, et alimosna al Abbat, et al Convento de y de Sant Fagunt, que les dimos que ayan de cada año para siempre jamas toda la renta que nos haviemos de haver de la Notaria publica de y de Sant Fagunt, et que vos nos haviedes de pagar de cada año por los tercios del año, segunt que se contiene en el ordenamiento, que nos fesimos sobresta razon en Leon; la qual renta es de cada año mill, é quatrocientos, et sesenta, et siete mrs. menos tercia. Porque vos mandamos vista esta nuestra carta, que dedes, et paguedes los dhos mill, et quatrocientos, et sesenta et siete mrs. menos tercia de cada año por los tercios del año á los dichos Abbat, et Convento, ó á su mandado bien, et complidamiente, en tal

Año de 1345.

tal manera, que non les mingue ende ninguna cosa. Et non fagades ende al so pena de la nuestra merced, et de cient mrs. de la moneda nueva á cada uno. Et demas mandamos á los Alcalles, et al Merino de y, de Sant Fagunt, ó á qualquier, ó á qualesquier dellos, que agora y son, ó serán de aqui adelante que vos lo fagan asi facer, et complir so la dicha pena. Et si non, mandamos á vos dichos Abbat, et Convento, ó al omme que lo ovier de veer por ellos, que emplasen á qualquier, ó qualesquier por quien quedar de non complir esto, que nos mandamos, que parescan ante nos do quier que nos seamos, del dia que les emplasaren á quince dias so la dicha pena. Et de como vos esta nuestra carta fuere mostrada, et los unos, et los otros la cumplieredes, et del emplasamiento, si sobresta razon fuere fecho, mandamos á qualquier Escrivano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omme, que la mostrare, testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en como complides nuestro mandado. Et non faga ende al so la dicha pena. La carta leyda, dad ge la. Dada en Madrit postremero dia de Noviembre. Era de mill, et trecientos, et ochenta, et tres años. Johan Estevanez Chanceller del Rey la mandó dar de parte del dicho Señor. Yo Ferrant Martines Escrivano del Rey la fis escrivir. Fernand Peres ⁜. Alfonso Martines ⁜. Gonzalo Alfonso ⁜. Sancho Mudarra V.ta Juan Estevanes ⁜.

ESCRITURA CCXCIX.

El mismo Rey da al Abad de Sahagun facultad para nombrar un Notario Mayor para lo Eclesiástico.

Cax. 1. leg. 13. n. 9. y leg. 5. n. 6.

Año de 1345. SEpan quantos esta carta vieren como nos D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, et Señor de Molina por faser bien, et merced al Abad, et al Convento del Monesterio de Sant Fagunt, porque sean tenudos de rogar á Dios por la nuestra vida, et por la nuestra salut; tenemos por bien, que el Abat que fuere del dicho Monesterio de S. Fagunt agora, et daqui adelante que puedan para siempre poner en la dicha Villa de Sant Fagunt un Escrivano publico qual el quisiere, que sea lego, vesino, et morador en la dicha Villa, qué escriva, et de fee de todas las cosas que pertenescieren á la jurisdiccion Eclesiastica, et que las pueda signar con el signo que dicho Abad le diere, et todas las escripturas, que el dicho Escrivano ficiere, que á la dicha jurisdicion pertenescieren, en que pusiere el dia en que fueren fechas, et la era, et el mes, et los testigos que fueren presentes, et su signo, de que usare, Nos las damos por publicas, et por buenas, et por firmes, et por valederas, et mandamos, que valan, et fagan fee en todo logar, et en todo tiempo, asi como escrituras de Escrivano publico deven valer, et faser fee. Et desto mandamos dar á los dichos Abad, et Convento esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo. Dada en Madrit dos dias de Desiembre. Era de mill, et tresientos, et ochenta et tres años. ⁜. Et yo Marcos Fernandez la fice escrebir por mandado del Rey. Sancho Mudarra V.ta Johan Estevanes. ⁜.

ESCRITURA CCC.

El Rey D. Pedro manda que los bienes del traidor Juan Estevanez se entreguen al Abad de Sabagun, como á Señor suyo.

Cax. 1. leg. 5. n. 8.

D. Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, et señor de Molina; al Conceyo, et á los Alcalles, et al Merino de sant Fagunt, et á Año de 1351.

 qual-

qualquier, ó á qualesquier de vos, que esta mi carta vieredes, salut, et gracia. Sepades que el Abat de y de sant Fagunt por si, et por su monasterio de la una parte, et Alfonso Eanes mi procurador en mi nombre de la otra parte parescieron ante los Oydores de la mi audiencia, et el dicho Abad por si, et por el dicho su monasterio dixo, que la dicha villa de S. Fagunt era suya, et havia el Señorio de ella, et que pertenescien á el, et al dicho su monasterio todos los Fueros, et penas, et calomnias de la dicha Villa et que les pertenescien los bienes de los vecinos de dicho logar que caiesen en yerro de traicion, et la meitad de los bienes de los que caiesen en yerro de Aleve aquellos bienes que obiesen en la dicha villa, et en el coto, et sus terminos por cartas, et privilegios, et fueros, que dixo, que havian el dicho Abat, et su monasterio en esta razon: et que yo que habia dada sentencia contra Juan Estevanez de Castellanos vecino de dicho logar de S. Fagund por rason de yerro de traision en que havia caido, et que habia juzgado los sus bienes para la mi camara. Et dijo, que los bienes, que dicho Juan Estevanez havie en dicho logar de S. Fagund, et en los dichos terminos que pertenescien á el, et al Convento del dicho monasterio por rason del dicho señorio, que han en el dicho logar, et por las dichas cartas, et privilegios, et Fueros sobredichos, et pedio á los mis oydores, que por sentencia juzgasen los bienes del dicho Juan Estevanez, que el habia en el dicho logar de S. Fagunt, et en los dichos terminos, que pertenescien á los dichos Abad, et convento del dicho monasterio, et que los havien de haver, et que ge los mandasen entregar. et el dicho Alfonso Eanes mi Procurador en respondiendo á la dicha demanda dixo, que era verdat, que yo que diera al dicho Juan Estevanez por traydor por sentencia por razon de yerro de traicion, en que havie caido, et que juzgara los sus bienes para la mi camara; mas que lo al, que en la dicha demanda se contiene, que non savia, nin creia, que asi fuese. Et el dicho Abad obligose á lo probar, et trajo, et presento en prueba Privilegios, et cartas de los Reyes onde yo vengo, et el Fuero de la dicha villa. Por los quales privilegios, et cartas, et Fuero los dichos oydores de la mi audiencia fallaron que era probada la entencion de los dichos Abad, et monasterio, et que los bienes, que el dicho Juan Estevanez havie en S. Fagund, et en los dichos terminos, que pertenescien á los dichos Abad, et convento del dicho monasterio por rason del dicho yerro de traicion, en que el dicho Juan Estevanez avia caido. Et juzgaron por sentencia, et que los podiessen ellos tomar, et haber para si, et para su monasterio. Et el dicho Abad pidiome merced, que le mandase dar desto mi carta seellada con mio seello de plomo. Et yo tovelo por bien. Porque vos mando, et á otros qualquier, ó qualesquier, que sean tenedores de los dichos bienes, ó de alguno dellos, quier por mis cartas, ó en otra manera qualquier, que los entreguen luego sin enbargo alguno á los dichos Abat, et Convento, ó á los que los ovieren recabdar por ellos bien, et complidamiente, en tal manera, que non los mingue ende ninguna cosa. Et los unos, et los otros non fagades ende al so pena de la mi merced, et de seiscientos moravedis desta moneda, que agora corre á cada uno. Pero que los bienes raices, que el dicho Juan Estevanez havia en el dicho logar de S. Fagund, que los dichos Abat, et Convento que los den, ó que los vendan á quien faga el fuero por ellos, como manda el fuero de la villa. Dada en Valladolit cinco dias andados de Noviembre, era de Mill, et trescientos, et ochenta, et nueve años. Garci Perez de Valladolit Alcalle del Rey la mande dar porque fue librado asi en la audiencia. Et yo Ruy Ferrandes Escrivano del Rey la fis escrivir por su mandado. Per Alfonso Arcediano ✠. Villa Pascual ✠. Buex ✠.

ES-

ESCRITURA CCCI.

El Rey D. Pedro confirma á Sabagun el Portazgo, que le dió su padre.

Cax. 1. leg. 13. n. 2.

Año de 1351. SEpan quantos esta carta vieren como yo D. Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, et Señor de Molina vi una carte de mi Padre el rey D. Alfonso, que Dios perdone, fecha en esta guisa: (inserta á la letra la Escritura 295, y prosigue diciendo) Et agora los dichos Abad, et convento del dicho monesterio de S. Fagund enviaron me pedir merced, que les confirmase la dicha carta. Et yo tovelo por bien, et confirmoles la dicha carta, et mando, que vala, et sea guardada segunt que en ella se contiene, et defiendo firmemiente, que ninguno, nin ningunos non sean osados de les ir, nin pasar contra ella, so la pena que en la dicha carta se contiene, et demas á los cuerpos, et á lo que hubiesen me tornaria por ello. Et desto les mande dar esta mi carta sellada con mio seello de plomo. Dada en Valladolit dies et ocho dias de Noviembre, era de mill, et trescientos, et ochenta, et nueve años. Yo Ruy Fernandes la fis escrivir por mandado del Rey. Per Alfonso Arcediano .✠. Villa Pascual .✠. Bue .✠. Pero de Corral.

ESCRITURA CCCII.

El Rey D. Pedro confirma el Privilegio del Señorío, y del coto del Monasterio de Sabagun, y todas las confirmaciones, que ya tenia.

Cax. 1. leg. 13. n. 5.

Año de 1351. EN el nombre de Padre, Fijo, Spiritu Sancto, que son tres personas, et un Dios verdadero, que vive, et regna por siempre jamas; et de la Bienaventurada Virgen gloriosa Sancta Maria su madre, á quien yo tengo por Señora, et por Abogada en todos los mios fechos, et á honra, et á servicio de todos los Sanctos de la corte celestial. Quiero que sepan por este mio Privillegio todos los ommes, que agora son, como los que seran daqui adelante, como yo D. Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, et Señor de Molina, vi un Privillegio del Rey D. Alfonso mio Padre, que Dios perdone, escrito en pergamino de cuero, et seellado con su seello de plomo, fecho en esta guisa: (inserta á la letra la Escritura 287, y prosigue así:) Et agora el Abad del dicho monasterio de S. Fagund por el, et por el Convento del dicho monasterio pidiome merced, que les confirmase este dicho Privillegio, et ge lo mandase guardar. Et yo el sobredicho rey D. Pedro por les faser merced tovelo por bien, et confirmo ge lo, et mando que les vala, et les sea guardado en todo bien, et complidamente segund que en el se contiene, et defiendo firmemente, que alguno, nin algunos non sean osados de ir, nin de pasar contra el dicho privillegio para lo quebrantar, nin minguar en alguna cosa, que qualesquier, que lo fisiesen avrien la mi ira, et demas pecharme iam la pena, que en el dicho privillegio se contiene, et al Abad, et al convento del dicho monesterio, ó á quien su vos toviese todos los daños, et menoscabos, que por ende reciviesen doblados. Et porque esto sea firme, et estable, mandeles ende dar este mio Privillegio rodado, et sellado con mio seello de plomo. Fecho el Privillegio en las cortes de Valladolid quatro dias andados del mes de Septiembre era de mill, et tresientos, et ochenta, et nueve años. Et yo el sobredicho rey D. Pedro regnante en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallisia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badayos, en el Algarve, en Algesira, en Molina otorgo este Privillegio, et confirmolo :✠: Signo del rey D. Pedro. D. Fernan-

do de Castro Mayordomo mayor del rey ɔf. D. Nuño Señor de Vizcaya Alferez mayor del rey ɔf. D. Gonzalo Arzbpo de Toledo Primado de las Españas ɔf. El Infante D. Ferrando fijo del rey de Aragon primo del Rey, et su vasallo Adelantado Mayor de la frontera ɔf. El Infante D. Johan su hermano vasallo del rey ɔf. D. Vasco Obpo de Palencia Notario mayor del reyno de Leon Canceller mayor de la reyna ɔf. D. Lope Obpo de Burgos ɔf. D. Gonzalo Obpo de Calahorra ɔf. D. Garcia Obpo de Cuenca ɔf. D. Pedro Obpo de Siguenza ɔf. D. Gonzalo Obpo de Osma ɔf. D. Martin Obpo de Segovia ɔf. D. Sancho Obpo de Avila ɔf. D. Sancho Obpo de Plasencia ɔf. D. Johan Obpo de Jahen ɔf. D. Martin Obpo de Cordova ɔf. D. Sancho Obpo de Calis ɔf. D. Johan Nuñes Maestre de la orden de Calatrava Notario mayor de Castiella ɔf. D. Fernan Perez de Deza Prior de San Johan ɔf. = D. Tello Señor de Aguilar ɔf. D. Sancho su Hermano ɔf. D. Pedro su Hermano ɔf. D. Johan fijo de D. Lois ɔf. D. Pedro fijo de D. Diego ɔf. D. Alfonso Telles de Haro ɔf. D.... d Haro ɔf. D. Alfonso Peres de Haro ɔf. D. Johan Alfonso su fijo ɔf. D. Pedro Nuñes de Gusman Adelantado Mayor de Galisia ɔf. D. Johan Rodrigues de Cisneros Adelantado mayor de tierra de Leon, ét de Asturias ɔf. D. Johan ramires de Gusman ɔf. D. Johan Garcia Malrrique Adelantado mayor de Castiella ɔf. D. Garcia Ferrandes Malrrique ɔf. D. Ruy Gonsales de Castañeda ɔf. D. Nuño Nuñez de Aza ɔf. D. Beltran de Guevara ɔf. D. Alfonso Tellez Giron ɔf. D. Ferran Ruys su hermano ɔf. = D. Gomez Arzbpo de Santiago ɔf. D. Nuño Arzbpo de Sevilla ɔf. D. Diago Obpo de Leon ɔf. D. Sancho Obpo de Oviedo ɔf. D. Rodrigo Obpo de Astorga ɔf. D. Johan Obpo de Salamanca ɔf. D. Pedro Obpo de Zamora ɔf. D. Alfonso Obpo de Cibdad Rodrigo ɔf. D... Obpo de Coria ɔf. D. Johan Obpo de Badajoz ɔf. D. Johan Obpo de Orens ɔf. D. Alfonso Obpo de Mondonedo ɔf. D. Johan Opo de Tuy ɔf. D. Pedro Obpo de Lugo ɔf. D. Fadrique Maestre de Santiago ɔf. D. Fernand Peres Ponce Maestre Dalcantara ɔf. D. Johan Alfonso de Alborqueque Chanceller mayor del rey, et mayordomo mayor de la reyna ɔf. D. Martin Gil su fijo Adelantado maior del regno de Murcia ɔf. D. Enrrique Conde ɔf. D. Johan su hermano ɔf. D. Ruy Peres Ponze ɔf. D. Pedro Ponze de Leon ɔf. D. Alvar Peres de Guzman ɔf. D. Lop Dias de Cifuentes ɔf. D. Ferrand Rodrigues de Villalobos ɔf. Juan Alfonso de Venavides Justicia mayor de casa del rey ɔf. D. Egidiol Bocanegra de Genua Almirante maior de la mar ɔf. Garci Ferrandes Barroso Notario mayor del reyno de Toledo ɔf. Martin Ferrandes de Toledo Ayo del rey Notario maior de Andalusia ɔf. Juan Martines de la Camara del rey, et su Notario maior de los Privillegios rodados lo mando faser por mandado del rey en el año segundo que el sobredicho Rey D. Pedro regno. Johan Martines. Per Alfonso Arcediano. Villa Pascual. Buex.

ESCRITURA CCCIII.

El Rey D. Pedro confirma á favor del Monasterio de Sabagun las rentas de las Escribanias de la Villa.

Cax. 1. leg. 13. n. 8.

SEpan quantos esta carta vieren, como yo D. Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, et Señor de Molina, vi carta del Rey D. Alfonso mi Padre, que Dios perdone, fecha en esta guisa: (inserta á la letra la Escritura 297, y prosigue diciendo:) Et agora los dichos Abbat, et convento embiaron me pedir merced, que les confirmase la dicha Carta. E yo tovelo por bien, et confirmoles la dicha carta. Et mando que vala, et les sea guardada en todo bien, et cumplidamiente, segunt que en ella se contie- Año de 1352.

tiene. Et desto les mande dar esta mi carta seellada con mio seello de plomo. Dada en las Cortes de Valladolid veinte et cinco dias de Enero era de Mill, et tresientos, et noventa años. Yo Estevan Sanches la fis escrivir por mandado del rey. Por Alfonso Arcediano .☩. Villa Pero Eanes .☩. Pero del Corral .☩. Blasco Ferrandes .☩. Ferrand Sanches .☩. Johan Martines .☩. Lorenzo Peres .☩.

En el mismo dia, mes y año insertó y confirmó en el mismo tono la Escritura CCXCIX, y está esta confirmacion en el Cax. 1. leg. 13. n. 9.

ESCRITURA CCCIV.

El Rey D. Pedro revoca la merced, que mal informado babia becho á Alvar Garcia de unas baciendas del Monasterio de Sabagun, y declara, que el Monasterio puede dar, ó trocar, como le pareciere, las baciendas, que tiene en Sabagun, y su coto, ó retenerlas á su arbitrio.

Cax. 1. leg. 5. n. 9.

Año de 1356. SEpan quantos esta carta vieren como yo D. Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, et Señor de Molina porque yo tove por bien de facer merced á Alvar Garcia.... criado del Rey D. Alfonso mi Padre, que Dios perdone, é mio copero de algunas heredades que me dixeron que eran mias, et pertenescien á mi en sant Fagund et en sus terminos por una mi carta quel mande dar sobrello, que es fecha en esta guisa: Sepan quantos esta carta vieren como yo D. Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella &c. por razon que me fue dicho que en el Fuero, y Privillejo, que los Reyes onde yo vengo dieron al Concejo de la Villa de Sant Fagund, é al Convento, é al Abad del monesterio de la dicha Villa, en que se contin, que quando algunas personas de la dicha villa, et de su termino mandaren algunas heredades al dicho Abad, é convento del dicho monesterio porque los provean, é les den rraciones en el dicho monesterio, ó en otra manera qualquier, que el dicho Abad, que fuere del dicho monesterio, que sea tenudo de vender las dichas heredades á quien quisiere, é por el precio que quisiere á vecinos, é moradores de la dicha Villa de Sant Fagund porque fagan fuero de las dichas heredades á los Reys, que fueren en Castiella, é en Leon, et que las puedan vender desde el dia, que les fueren mandadas fasta un año, et dia cumplido; et si las non vendieren del dicho tiempo en adelante, que las heredades, que sean mias de Derecho. Et porque me dixieron, que muchas de las dichas heredades que fueron mandadas en los tiempos pasados fasta aqui al dicho Abad, é convento, las tovieron, é tienen en si, é las non vendieron, nin quisieron vender, segund que en el dicho Fuero, é Privillejo se contiene. Et por quanto dichas heredades, é bienes son mios, et pertenescen á mi, como dicho es, et son mios de dar á quien la mi merced fuere, si assi lo an de Privillejo, como dicho es, por quanto el dicho Abad, é convento non las vendieron en el dicho año, é dia segund dis, que se contiene en el dicho Fuero, é Privillejo, como dicho es. Yo por esto, é por facer bien, et merced á Alvar Garcia.... Criado del Rey D. Alfonso mio Padre, que Dios perdone, et mio Copero por muchos servicios, que me ha fecho, et fase de cada dia, dole todas las heredades, que qualesquier personas mandaron al dicho Convento, et á los Abades del dicho monesterio de Sant Fagund al tiempo de su finamiento en qualquiera manera, que non vendieron desde el dia, que fueron mandadas las dichas heredades fasta el dicho año, y dia cumplido, si se contiene en el dicho fuero, é privillejo, que los Reys onde yo vengo dieron á la dicha Villa, é monesterio, et Abad, como dicho es, que pertenesce á nos... de las dichas heredades. Que las aya por juro de heredad para agora, et pa-

para siempre jamas para el, ó para los que del venieren, que lo suyo ovieren de aver, et de heredar, para vender, é empeñar, é dar, é trocar, é enagenar, é faser de las dichas heredades, ó de parte de ellas todo lo que el quesiere, é su voluntad fuere, assi como de su cosa propria. Porque tengo por bien, questo, que lo non puedan faser con los dichos Abad, é Convento, que fueren de dicho monesterio, nin con otro omme de orden, nin de rreligion, nin de.... mi Señorío sin mi mandado. Et porque el dicho Alvar Garcia, ó el que lo oviere de recabdar por el pueda aver, et cobrar las dichas heredades, que fueron mandadas al dicho Abad et Convento del dicho monesterio de Sant Fagund, que non fueron vendidas en el dicho año, y dia complido, como dicho es, mando por esta mi carta á los Alcaldes, é Merino de la dicha Villa de Sant Fagund, que agora son, ó seran daqui adelant, et á qualquier, ó qualesquier de ellos, á quien esta mi carta fuere mostrada, ó el traslado della signado de Escrivano publico, que fagan pesquisa, et sepan verdat por quantas partes mejor, et mas complidamiente la pudieren faser en rason de las dichas heredades, que fueron mandadas en los tiempos pasados á los dichos Abad, é Convento del dicho monesterio, como dicho es. Et todas las dichas heredades que fallaren por la dicha pesquisa, que algunas personas dieron, é mandaron al dicho Abad, é Convento del dicho monesterio en los tiempos pasados fasta aqui, que los dichos Abades, que fueron en el dicho monesterio non vendieron ante que se cumpliese el dicho año, é dia, si se contiene enl dicho fuero, é privillejo, que las avian á vender, como dicho es, é si non que sean mias, que las entren, é tomen, é las entreguen luego, é pongan en tenencia, é posesion dellas al dicho Alvar Garcia, ó al que lo oviere de recabdar por el; porque las aya por suyas libres, é quitas, é sin embargo ninguno para el, et para los que del venieren, que lo suyo ovieren de aver, et de heredar, como dicho es. Et quel amparen, et defiendan en la tenencia, é posesion de las dichas heredades. et que non consientan al dicho Abad, et Convento del dicho monesterio, nin á los Abades, que fueren daqui adelante del dicho monesterio, si ello assi es, nin á otros algunos, quel pongan embargo en las dichas heredades, nin en parte dellas, nin le vayan, nin passen contra esta merced, quel yo fago. Et qualquier, ó qualesquier quel fueren, ó passaren contra ella ó contra parte della, ó le posieren embargo en las dichas heredades, ó en parte de ellas en algun tiempo por, et en alguna manera, que ge lo non consientan, et que los preynden por pena de mill sueldos á cada uno por cada vegada quel fueren, ó passaren, ó quesieren ir, ó pasar contra ello, ó contra parte dello. et que fagan emmendar al dicho Alvar Garcia, ó á quien su vos toviere todos los daños, et menoscabos, que por ende rescebiere doblados. et los unos, et los otros non fagan ende al por ninguna manera so pena de la mi merced, et de seiscientos mrs. desta moneda, que se usa á cada uno. Demas por qualquier, ó qualesquier, que fincar, que lo ási faser, é cumplir non quisieren, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, que los emplase que parezcan ante mi, do quier que yo sea, del dia, que les emplasare á quinse dias so la dicha pena de los dichos seiscientos mrs. á cada uno. et de como esta mi carta les fuer mostrada, et la complierdes, mando so la dicha pena á qualquier Escrivano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al ome, que la mostrare testimonio signado de so signo, porque yo sepa en como cumplen mio mandado. Et desto le mando dar esta mi carta seellada con mio seello... Dada en Cortes dies, et seis dias de Mayo, era de mill, et tresientos, et novaenta, et tres años. Yo Johan Ferrandes la fis escrivir por mandado del Rey.

Rey. Et agora los dichos Abad, et Convento embiaronseme querellar, et disen, que como quier que los Abades, et los otros Officiales del dicho monesterio usaron, et acostumbraron en los tiempos pasados fasta aqui camiar, et trocar casas, et otras heredades con los vesinos del dicho lugar los unos con los otros, pero que non tenian heredades algunas, como non deviesen, et embiaron me pedir merced, que mandasse al dicho Alvar Garcia, que non usasse contra ellos, nin contra alguno dellos de la dicha merced, que yo le fise, nin de la dicha mi carta. et el dicho Alvar Garcia dixome, que el que sopiera, que los dichos Abad, é Convento, et los Officiales del dicho monesterio que usaron, é acostumbraron de siempre ant camiar, et trocar sus heredades con los vesinos del dicho lugar los unos con los otros como á cada uno dellos plasia, é entendia, que les complia; et que non sopo que los dhos Abad, é Convento, et sus officiales toviesen algunas heredades como non deviesen. Et pediome que mandasse sobrello lo que toviesse por bien. Et porque yo so tenudo de guardar á cada uno so derecho, et non les tomar, nin mandar tomar ninguna cosa de lo suyo sin rason, é sin derecho: por esto tengo por bien, é mando al dicho Alvar Garcia, é á los Alcaldes, é al Merino de Sant Fagund, que agora y son, ó seran daqui adelant, et á qualquier de ellos, et á otros qualesquier, que esta mi carta vieren, que de aqui adelante, que non usen de la dicha merced, et carta, que yo fise al dicho Alvar Garcia, et la mande dar contra los dichos Abad, et Convento, et sus Oficiales, et contra algunos dellos por rason de qualesquier derechos, que tengan, ó ayan avidos en qualquier manera en el dicho lugar de Sant Fagund, é en el coto, et en sus terminos fasta aqui, como dicho es. Et si pesquisa, ó pesquisas, ó otras escripturas, ó costas algunas el dicho Alvar Garcia, ó otro alguno en su nombre sobresto son fechas, que lo desfagan luego, et que las saquen de los rregistros en manera, que nunca parescan. Et tengo por bien que los dichos Abad, et Convento, et Oficiales del dicho monesterio ayan, et tengan todas las heredades, que an avidas, et podian aver de derecho en qualquier manera fasta aqui en Sant Fagund, é en el coto, et en sus terminos con todos sus derechos, segund que mejor, et mas cumplidamente las ovieron en los tiempos pasados fasta aqui. Et los unos, et los otros non fagan ende al so pena de la mi merced, et de seiscie ntos mrs. desta moneda que se usa á cada uno. Et demas por qualquier, ó qualesquier que fincare, que lo asi faser, et cumplir non quesieren, mando á los dichos Abad, et Convento, et Oficiales, et al ome, que por ellos, ó por qualquier dellos lo ovieren de veer, que los emplasen, que parescan ante mi, do quier que yo sea, del dia que les emplasaren á quinse dias so la dicha pena á cada uno. Et de como esta mi carta les fuer mostrada, et la cumplieren, et del emplasamiento, si sobresto alguno fuere fecho, mando so la dicha pena á qualquier Escrivano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al ome, que la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como cumplen mio mandado. Et desto les mande dar esta mi carta seellada con mio seello de plomo. Dada en Sevilla quinse dias de Octubre, era de mill, et tresientos, et noventa é quatro años. Yo Johan Alfonso la fis escrivir por mandado del Rey. Pedro Chacon .✠. Gomez Fernandez .✠.

ESCRITURA CCCV.

Guillelmo Legado del Papa Inocencio VI. concede á los Monges de Sahagun veinte dias de indulgencia cada vez que se postren, ó se arrodillen, ó se inclinen durante el Oficio Divino.

Cax. 8. leg. 2. num. 6.

GUillelmus permissione Divina Sanctæ Mariæ in Cosmedin Diaconus Cardinalis Apostolicæ sedis Lega- Año de 1356.

gatus dilectis nobis in Christo... Abbati, et Conventui Monasterij Sancti Facundi ad Romanam Ecclesiam, ut asseritur, nullo medio pertinentis ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis, salutem in Domino. illos libenter, quos presertim ad Dei servitium deputatos erga divina devotos conspicimus, et fideles ad eorum augmentandam laudabilem devotionem huiusmodi per spiritualium largitionem munerum invitamur. Exhibita siquidem nuper vobis vestræ petitionis series continebat, quod monachi vestri monasterij de consuetudine inibi laudabiliter observata, maxime dum Divina celebrantur Officia, in Ecclesia, et eius choro, capitulo, claustro, refectorio, infirmaria, dormitorio, aliisque officinis, ac locis dicti monasterij, tam infra illud, quam extra multas prostrationes corporum, ac genuflexiones, et inclinationes capitum aliorumque membrorum faciunt ad laudem, et reverentiam Dei omnipotentis, curiæ totiusque celestis. Cupientes igitur ut huiusmodi consuetudo laudabilis continuum suscipiat incrementum, dicti que monachi ad ipsam consuetudinem, eorumque devotionem huiusmodi observandas eo fortius animentur, quo dono celestis gratiæ conspexerunt uberius se refectos, de eiusdem omnipotentis Dei misericordia, et Beatorum Petri et Pauli apostolorum eius auctoritate confisi omnibus, et singulis mochis predictis vere penitentibus, et confessis, qui se prostrando, inclinando, vel genuflectendo consuetudinem prefatam devote observaverint, viginti dies de iniunctis eis penitentiis, singulis videlicet vicibus, quibus id devote fecerint, ut prefertur auctoritate, qua fungimur, tenore presentium misericorditer relaxamus. Datum Zamoræ V.º idus Februarii. Pontificatus Sanctissimi in Xpo Patris, et Domini nostri Domini Inocentii Divina providentia Papæ VI. anno quarto.

*

ESCRITURA CCCVI.

El Rey D. Pedro pide al Abad de Sahagun veinte Ballesteros.

Cax. 3. leg. 1. n. 4.

D. Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, et Señor de Vizcaya, et de Molina á vos D. Alfonso Abad de S. Fagund salud. Como aquel de quien mucho fio, fago vos saber, que yo tengo por bien, que me enviedes de los vasallos vuestros, et de los escusados, que avedes en S. Fagund veinte Ballesteros de la mi nomina, et estos que sean aquellos, que vos nombrareis, et sean de los mejores mancebos, et mas pertenecientes, que y ovier para el oficio de la Ballesteria. Porque vos mando, que luego sin otro detenimiento ninguno me emviedes de los dichos vuestros vasallos, et escusados los dichos veinte Ballesteros, et que vengan con el Alferes de los Ballesteros de S. Fagund. Et por cosa de mundo non fagades y al, so pena de la mi merced. et desque aca fueren, yo les mandare dar mi carta, en que aian las franquesas, et libertades que an los otros Ballesteros de la mi nomina. Et por esta mi carta mando á los Alcalles, et al Merino de S. Fagund, et al Alferez de los Ballesteros de la mi nomina de S. Fagund, que se han puesto por Ballestero á alguno de los vuestros escusados, et vasallos, que lo tiren luego, et pongan otro de la dicha Villa en su lugar. Et non fagan y al so la dicha pena. Dada en Osuna quatro dias de Junio. Era de mill, et quatrocientos años. Yo Matheos Ferrandes la fis escrivir. Año de 1362.

ESCRITURA CCCVII.

El Obispo, y Cabildo de Leon, y los demas interesados convienen en que la Capilla de la Magdalena, que Sahagun tiene en Mayorga, sea exênta de toda jurisdiccion en adelante.

Cax. 21. leg. 3. n. 7.

Era de mill, et quatrocientos, et hun Año de 1363.

hun annos, Lunes veynte, et siete dias del mes de Noviembre. Sepan quantos esta carta vieren, como estando este dicho dia el honrrado Padre en el Señor D. Frey Pedro por la gracia de Dios Obispo de Leon en el Cavildo de su Eglesia de Leon, et estando hy conl todas las presentes personas Canonigos, et compañeros de la dicha su Eglesia de Leon los que hy quisieron estar lamados al dicho Cavildo por campana tanida, segunt que lo han de uso, et de costumbre, el dicho Señor Obispo con consentimiento del dicho Cabildo, convien á saber de las personas Canonigos, et Compañeros, que hy estavan presentes, requerido su consentimiento singularmiente de cada uno, por reverencia de Sancta Maria Magdalena, et honrra de Johan Alfonso de Mayorga del Obispado de Leon Cuntador mayor de nuestro Señor el Rey, et de la nueva obra, que dicho Johan Alfonso proponia de facer en la Capilla de Sancta Maria Magdalena, que esta asintada en la dicha Villa de Mayorga en las casas del Monesterio de Sant Fagunt de la orden de Sant Benyto del dicho Obispado de Leon, exemió, et fiso exempta la dicha Capiella de Sancta Maria Magdalena de toda jurisdiccion, et tributo Episcopal pa siempre iamas con toda la nueva obra que ende hedificasse el dicho Johan Alfonso en caso do fuesse de la su jurisdiccion. et desto todo en como passó D. Garcia Martines Arcidiano de Saldaña en la dicha Eglesia de Leon pariente del dicho Johan Alfonso, que estaba presente, pedió á mi de yuso scripto Notario hun instrumento, ó dos, ó mas quantos fuessen mester para guarda del derecho de los dichos Monesterio de Sant Fagun, et Johan Alfonso. Testimonios que fueron presentes, et lo otorgaron et consentieron D. Johan Helias Chantre, et D. Ponce Arcidiano de Tria Castiella, et D. Martin Garcia Maestrescola, et D. Fernando Gutierrez Abbat de Sant Guillelmo, et Johan Ramirez, et Martin Gonzales, et Ruy Martines Canonigos, et Garcia Alfonso, et Johan Dominguez Compañeros, et otras muchas personas Canonigos, et Compañeros de la dicha Eglesia de Leon, que luengo seria de escrivir. Et luego incontinenti á la salida del dicho Cabildo D. Fernan Gutierrez Abad de Sant Guillelmo en la dicha Eglesia de Leon, et Abral Sanchez compañero desa misma Eglesia Vicarios de D. Lope Alfonso Arcidiano de la dicha Villa de Mayorga en la dicha Eglesia de Leon, antes que saliessen por la puerta de la claustra porque entran al dicho Cabildo, en nombre del dicho Arcidiano de Mayorga consentieron en la dicha exempcion en la manera, que fecha fuera en quanto tañia al dicho Arcidiano de Mayorga. et el dicho Arcidiano de Saldaña pediolo signado para guarda del derecho de los dichos monesterio, et Johan Alfonso, una ves, ó mas quantas ses fuesse mester. testimonios que fueron aisentes D. Ponce Arcidiano de tria Castiella, et Diego Peres, et Diego Alfonso Canonigos, et Gonzalo Alfonso Rexon compañero de la dicha Eglesia de Leon. et luego Martes seguiente veinte, et ocho dias del dicho mes de Novembrio del año, et era sobredichas dentro en el choro de la dicha Eglesia de Leon Gonzalo Peres Rector de la Eglesia de Santiago de la dicha Villa de Mayorga del dicho Obispado, en cuya Parrochia era situada la dicha Capiella de Santa Maria Magdalena, dixo que consentia, et consentió en la dicha exempcion en la manera que fecha era, en quanto tañia á él, et á la dicha Parrochia. Et esto en como passó el dicho Arcidiano de Saldaña pediolo signado para guarda del derecho de los dichos monesterio, et Johan Alfonso una ves, ó mas quantas les complier. testimonios que fueron presentes Johan Ramires, et Lope, et Diego Peres Canonigos de la dicha Eglesia de Leon. Fecho fué esto todo en la manera que dicho es en la era, anno, mes, dias, lugares, et presentes los sobredichos testimonios rogados,. et llamados pa-

ra esto, como scriptos son. Et yo Gonzalo Perez de Valencia Clerigo del Obispado de Oviedo Notario publico por autoridat Apostolical, que á todo esto, que dicho es con los testimonios de suso scriptos fue presente de mandado del dicho Señor Obispo, Cavildo, Vicarios, et Rector, et de pedimiento del dicho Arcidiano de Saldaña escrivi, publique, et en esta publica forma redusi de las cosas sobredichas, et cada una delas este publico instrumento ensellado con los seellos de los dichos Señores Obispo, Cabillos, Ferrand Abbat, Vicario, et Rector. Signelo de mio signo acostumbrado en testimonio de verdat. ⁜.

⁜. ⁜. ⁜. ⁜.

ESCRITURA CCCVIII.

Henrique II. confirma á Sahagun todos sus privilegios en todo.

Cax. 1. leg. 14. n. 2.

Año de 1367. SEpan quantos esta carta vieren como Nos D. Enrrique por la gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo, de Leon, de Galisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, et Señor de Molina; por faser bien, et merced al Abat, et Monesterio de Sant Fagund otorgamoles, et confirmamosles todos los fueros, et buenos husos, et buenas costumbres, que han, los que ovieron, de que usaron, et acostumbraron en tiempo de los Reyes onde Nos venimos, et en el nuestro fasta aqui. Et otrosi les otorgamos, et los confirmamos todos los privilejos, et cartas, et sentencias, et franquezas, et libertades, et gracias, et mercedes, et donaciones, que tienen de los Reyes onde Nos venimos dadas, et confirmadas del Rey D. Alfonso nuestro Padre, ó del Rey D. Fernando nuestro Abuelo, que Dios perdone, sin tutoria, que les vala, et les sean guardadas en todo bien, et cumplidamientre, como en ello se contiene. et defendemos firmemientre por esta nuestra carta, ó por el traslado della signado de Escrivano publico, qua alguno, nin algunos non sean osados de les ir, nin de les pasar contra ellos nin contra parte dellos en algunt tiempo por ge los quebrantar nin menguar en ninguna manera. et sobresto mandamos á todos los Conceyos, Alcalles, Jurados, Jueces, Justisias, Merinos, Alguasiles, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores, sus Comendadores, Alcaides de los Castiellos, et casas fuertes, et á todos los Oficiales, et Aportellados, et á todas las Ciudades, et Villas, et lugares de nuestros regnos, et á los Alcalles, et al Merino de S. Fagund, que agora y son, et seran daqui adelantre, et á qualquier, ó qualesquier dellos, que esta nuestra carta vieren, ó el traslado della signado, como dicho es, que guarden, et cumplan, et fagan guardar, et complir á los dicho Abad, et Convento del dicho Monesterio de S. Fagund esta merced, que les nos fasemos, et que les non vaian, nin pasen, nin consientan ir, nin pasar contra ella, nin contra parte della so-la pena, que en los dichos Privilleios, et cartas se contiene. Et demas á ellos, et á lo que oviesen Nos tornariemos por ello. Et demas por qualquier, ó qualesquier por quien ficar de lo asi faser, et complir, mandamos al omme, que vos esta nuestra carta mostrare, ó el traslado de ella signado, como dicho es, que los emplase á quinse dias á desir por qual rason non cumplen nuestro Mandado. Et desto les mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo colgado. Dada en las Cortes de la muy noble Cibdad de Burgos, dies, et ocho dias de Febrero Era de Mill, et quatrocientos et cinco años. Yo Pedro Ferrandes la fis escrivir por mandado del Rey. D. Bernalt V.ta Nos el Arzobispo de Toledo. ⁜. Garcia Alfonso. ⁜.

ESCRITURA CCCIX.

El Rey D. Juan legitima á D. Alonso Lopez de Haro.

Cax. 6. leg. 12. n. 8.

Sepan quantos esta carta vieren como Año de 1379.

mo Nos D. Johan por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia de Jahen, del Algarve, de Algesira, et Señor de Lara, et de Vizcaya, et de Molina Por rrason, que vos Alfonso Lopez fijo de Alfonso Lopez de Haro nos dijieron, que non erades nascido de legitimo matrimonio, et que quando fuestes nascido vuestro Padre era casado, et vuestra Madre soltera, et nos pediestes por merced, que vos legitimasemos, et vos feciesemos legitimo. E porque asi como el Papa ha poder de legitimar à lo espiritual asi los Reys havemos poder de legitimar à lo temporal à los que non son nascidos de legitimo Matrimonio. Nos por esto, et por facer bien, et merced à vos el dicho Alfonso Lopez, legitimamos vos, et fasemos legitimo en tal manera, que podades aver onrra, et onrras, et oficios, que todo omme legitimo de legitimo matrimonio nascido pueda, et deva aver, et que ayades toda onrra, et seades rescivido à ello. Et otro si para que podades aver, et heredar todos los bienes de vuestro Padre, et de vuestra madre, asi muebles, como rrayces, asi por manda, commo por casamiento, commo por otra manera qualquier, et de qualesquier pariente, et parientes, asi de los ascendientes, commo de los descendientes, bien asy commo sy fuesedes legitimo, et en Legitimo matrimonio nascido. Et por que vos non sea rretraydo, nin vos embarguen, nin vos puedan embargar los derechos, que contra vos son, ò podian seer, asy de fecho, commo de derecho de que non fuestes nascido de legitimo matrimonio; ni valades por ende menos, nin otro vos sea rrenays en juisio, nin fuera de juisio. Et Nos vos tiramos todo embargo, et toda infamia, que contra vos sea, ò podra seer de fecho, ò de derecho. Et queremos, que vos non sea puesto embargo en ello, nin vos sea rretraydo, nin valades por ello menos en juysio, nin fuera de juysio. Et sobresto mandamos á los Alcalles, è Alguasiles de la nuestra Corte, è à todos los Conceios, Alcalles, Jurados, Juyses, Justizias, Merinos, Alguasiles, Maestres, Priores, Comendadores, è sus Comendadores, et Alcaydes de los Castiellos, et casas fuertes, et à todos los otros oficiales, et aportellados, et todas las cibdades, et villas, et lugares de nrôs regnos, que agora son, ò seran de aqui adelantre, et à qualquier, ò qualesquier dellos, que esta nuestra carta vieren, ò el treslado della signado de Escrivano publico, que do quier que vos el dicho Alfonso Lopez fueredes vesino, et morador, ò vos acuestierdes, que vos hayan, et rescivan à todas las onrras, et oficios, que todo omme Legitimo, et de legitimo matrimonio nascido deve aver. Et que usen commo esto en todas las cosas asi commo con omme legitimo, et de legitimo matrimonio nascido pueden, et deben usar. Et los unos, et los otros non fagan ende al por ninguna manera so pena de la mi merced, et de seyscientos mrs desta moneda usual à cada uno. Et desto vos mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo. Dada en la mui Noble Cibdad de Burgos veynte et ocho dias de Julio. Era de mill, et quatrocientos, è dies, è siete años. Nos el Rey. ⁂

ESCRITURA CCCX.

El Rey D. Juan confirma á Sabagun todos sus privilegios, y derechos.

Cax. 1. leg. 14. n. 14.

SEpan quantos esta carta vieren como Nos D. Johan por la grã de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, et Señor de Lara, è de Viscaya, è de Molina Por faser bien, è merced al Abbat, è al Convento del monesterio de Sant Fagunt otorgamos les, è confirmamos les todos los Privilejos, è cartas, è libertades, è franquesas, è grasias, è Donaciones, è Sentencias, e buenos usos, è buenas costumbres, que han, Año de 1379.

han, è las que ovieron de que usaron siempre en tiempo de los reyes onde nos venimos, è mandamos, que les valan, è sean guardadas, è mantenidas en todo bien, et cumplidamientre segund que se en ella contien, è segund que les valieron, è les fueron guardadas, è mantenidas en tiempo de los otros reyes onde nos venimos, è en tiempo del Rey D. Alfonso nuestro Abuelo, que Dios perdone, sin tutoria, è del rey D. Enrrique nuestro Padre, que Dios perdone, è en el nuestro fasta aqui. E defendemos firmemientre, que alguno, nin algunos non sean osados de ir, nin de pasar contra ninguna cosa de lo que los dichos Privillejos, è cartas, è libertades, è franquesas, è gracias, è Donaciones, è sentencias se contiene, nin contra ninguna cosa dellas, so la pena, que en ellas se contiene. Nin contra los buenos usos, è buenas costumbres, que han, et de que usaron, como dicho es. Ca qualquier, ò qualesquier, que lo fisiesen, ò contra esta confirmacion, que les nos fasemos, les pasasen, pecharnos yan en pena por cada ves, è en coto mil mrs de esta moneda, que se agora usa, è à los dichos Abat, è Convento del dicho monesterio de S. Fagunt, ò à quien su vos toviese, todos los dapnos, è menoscabos, que por ende resceviesen, doblados. E sobre esto mandamos à todos los Conceios, Alcalldes, Jurados, Jueses, Justicias, Merinos, Alguasiles, è à todos los otros oficiales, è aportellados de todas Cibdades, è Villas, è lugares de nuestros regnos, è à qualquier, ò qualesquier de ellos, que esta nuestra carta fuere mostrada, ò el traslado de ella signado de Escrivano publico, que si alguno, ò algunos les quisieren ir, ò pasar contra ello, ò contra parte de ello, que ge lo non consientan, è que los prenden por la pena sobredicha, è la guarden para faser de ella lo que Nos mandarmos, è los unos è los otros non fagan ende al por ninguna manera so pena de la nuestra Merced, è de seiscientos mrs de esta moneda usual à cada uno. E demas por qualquier, ò qualesquier, por quien fincar de lo asi faser, è cumplir, mandamos al ome, que esta nuestra carta vos mostrare, ò el traslado de ella signado, como dicho es, que los emplase que parescan ante Nos do quier que Nos seamos, del dia que los emplasare à quinse dias primeros siguientes so la dicha pena de los seiscientos mrs à cada uno, à desir por qual razon non cumplen nuestro mandado. Et de como esta nuestra carta les fuere mostrada, ó el traslado de ella signado como dicho es, è los unos, è los otros la cumplierdes, mandamos à qualquier Escrivano publico, que para esto fuer llamado, que ende al que vos la mostrar testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en como cumplen nuestro mandado. Et non faga ende al so la dicha pena. Et desto vos mandamos dar esta nuestra carta escrita en pergamino de quero, è seellada con nuestro seello de plomo colgado. Dada en las cortes, que Nos mandemos faser en la muy Noble cibdad de Burgos Cavesza de Castiella, è nuestra Camara veinte è quatro dias de Agosto Era de Mill, è quatrosientos, è dies, y siete años. Yo Gonzalo Lopez la fis escrivir por mandado del Rey. Gonzalo Ferrandes V.ta Johan Ferrandes. ✠.

ESCRITURA CCCXI.

El Rey D. Juan manda á Doña Teresa de Cisneros muger de D. Manrique, que dexe libre á Sahagun su lugar de Miñanes.

Cax. 1. leg. 5. n. 10.

D. Juan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, et Señor de Lara, de Viscaya et de Molina: à vos Doña Theresa de Cisneros muger de D. Manrrique nuestro vassallo salud, et gracia. Bien savedes en como en las cortes que agora nos fesimos en Soria este Año de 1380.

te año de la Era de esta carta nos fue querellado, et pedido por los Perlados, que conusco eran en las dichas cortes en nombre de los Abades, comendadores, Priores, è Abadesas, è Prioras, è otras personas ecclesiasticas de los monasterios, è Eglesias, que son en los nuestros regnos, como seiendo los dichos monasterios, è Eglesias fundados, è dotados de los Reyes, onde Nos venimos, è por los Condes Fernand Gonzales, è Garcia Ferrandes su fijo, et el Conde D. Sancho, et por los Señores de Lara, et de Viscaia; que algunos ricos ommes, è Cavalleros, è Escuderos atrevidamente sin rason, è sin derecho, non catando el servicio de Dios, nin el peligro de sus almas, que ocupaban, è tomaban los logares, aldeas, è vassallos de los dichos monasterios, è Eglesias en nombre de encomiendas levando de ellos dineros, è pan, è otras cosas, è fasiendoles servir por sus cuerpos, asi en la labor de sus heredades, como de castiellos, è fortalesas, que fasian, è en toda servidumbre, como si fuesen sus vasallos exemptos. Et non dando logar à los dichos Abades, è Comendadores, è Priores, è Abadesas, è Prioras, è Regidores de los dichos monasterios, è Eglesias, para se servir de los dichos sus vasallos. Por la qual rason los dichos monasterios, è Eglesias eran venidas en grand pobredat, et se non podian mantener, nin faser aquel servicio, que à Dios devian faser por las almas de aquellos que los fundaron, è dotaron. E que Nos pedian por servicio de Dios, y de los Santos à cuio nombre los dichos monasterios, è Eglesias eran fundados, que los quesiesemos defender, è guardar mandando sobre lo que nuestra merced fuese. E Nos veiendo que nos pedian derecho, et por que las tales encomiendas en tal manera son contra derecho, è contra servicio de Dios, è en peligro de las almas de los que asi las tienen, è porque à Nos pertenesce guardarlos, è defenderlos, toviemos por bien, que todos los Abades, è Priores, è Abadesas, è Prioras, è Comendadores, è otras personas Ecclesiasticas qualesquier paresciesen ante Nos fasta tres meses à mostrar los Privillejios, que sobre esta rason tenian. E eso mismo los Condes, è Duques, è ricos ommes, è cavalleros, et escuderos, que tenian las dichas encomiendas à desir por qual razon lo fasian asi, et levaban dichas encomiendas, porque lo Nos sopiessemos, et mandasemos sobre ello lo que fuese Derecho. Sobre lo qual Nos dimos por Jueses para ello à Pedro Lopes de Ayala, è à Juan Martines de Rojas nuestros vasallos, è à Alvar Martines, è à Pedro Ferrandes Doctores oydores de la nuestra abdiencia, para que lo librasen segund que fallasen por Fuero, è por derecho. ante los quales paresció D. Pedro Abad del monesterio de Sant Fagund por si, è en nombre del Convento de dicho monesterio, querelloseles disiendo, que seyendo el dicho monesterio fundado, è dotado por el Rey D. Alonso, *que ganó á Toledo*, è por los otros Reyes onde Nos venimos, que vos la dicha Doña Teresa, que tenedes en encomienda contra voluntad del dicho Abad, è Convento del dicho monesterio à M ñanes logar que es del dicho mone terio, del qual logar dijo, que levavades de encomienda cada año quarenta cantaras de vino, è quatro cargas de pan, è tresientos mrs en dineros. En lo qual dijo, que el dicho monasterio, è el en su nombre, que rescebieron, è resciben grand agravio, è dapno. E pidió à los dichos Jueses, que Nos dimos para esto que dicho es, sobrello remedio de derecho. E los dichos Jueses, visto todo esto, que sobredicho es, è los Privillegios, è recabdos presentados ante ellos por el dicho Abat, è en como vos la dicha Doña Teresa non paresciestes en el dicho plaso de los dichos tres meses à desir, nin à mostrar algun derecho si lo por vos aviades en la dicha rason: avido, y requirido sobre todo su Consejo, fallaron, que vos la dicha Doña Teresa que non podierades tomar al dicho Abat, è al dicho monesterio por encomienda, nin por otra manera el di-

dicho logar, è vasallos, que fueron dados al dicho monesterio por los Condes, è Condesas, è Reyes è Reynas onde Nos veninos, nin logares, que el dicho monesterio, è los Abades, que fueron del compraron, ò ovieron en donacion, ò en otra manera qualquier de algunas personas donde non descendedes vos la dicha Doña Teresa. E mandaron, que lo dexasedes desembargadamientre el dicho logar, è vasallos, que les avedes tomado, è tenido contra derecho. E otrosi mandaron, que tornasedes, è pagasedes al dicho monasterio, è al dicho logar, è vasallos todos los Mrs, è pan, è otras cosas qualesquier, que les avedes tomado, è levado dellos desde que Nos mandamos dar las dichas nrãs cartas en la dicha Cibdad de Soria sobre esta razon. E todo esto mandaron, que fesiesedes, è compliesedes non embargante qualesquier pleytos, è posturas, è contratos, juramentos, è avenencias, que el dicho Abat, è Convento del dicho monesterio, è del dicho su logar, è vasallos oviesen fecho conusco, ò con otros per ellos sobre rason de la dicha encomienda, è logar, è vasallos, lo qual dieron todo por roto, è valdio, è ninguno; è mandaron que non valiese. E Julgando lo por su sentencia difinitiva pronunciaronlo todo asi, è mandaron dar esta nuestra carta al dicho Abat, è Convento del dicho monesterio sobresta rason. Porque vos mandamos vista esta nuestra carta, ò el traslado della signado de Escrivano publico, que dexedes, è desembarguedes luego al dicho Abat, è Convento del dicho monasterio el dicho logar, è vassallos sobredichos, que les asi tomastes, è avedes tenido contra derecho. E que les non pongades embargo alguno en ellos. E Nos asi ge los desembargamos por esta nuestra carta. E mandamos al dicho logar, è vasallos, que de aqui adelante obedescan al dicho monesterio, è Abat, è Convento, è los ayan por sus Señores asi como deben, è son tenudos de derecho. E otrosi que les tornedes, è paguedes, è fagades dar, et pagar todos los Mrs, è pan, è otras cosas qualesquier, que dellos avedes tomado, è levado despues que Nos mandamos dar nuestras cartas en la dicha Cibdad de Soria sobre la dicha rason. Et que cumplades, è tengades, è fagades tener, è cumplir todo esto, que sobredicho es, non embargante qualesquier pleytos, è posturas, è contratos, è juramentos, è avenencias, que el dicho Abad, è Convento del dicho monasterio, è el dicho su logar, è vasallos, ò otro por ellos ayan fecho convusco sobre rason de dichas encomiendas, è logar, è vasallos, pues que fue dado todo por roto, è valdio, è ninguno por los dichos nrõs Jueses, è mandaron, que non valiese. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced, è de seis Mill mrs de esta moneda husual para la nuestra Camara. E si lo asi faser, è cumplir non quisieredes, mandamos à Diego Gomez Manrrique nuestro Adelantado mayor en Castiella, è à qualquier otro Adelantado, que fuer en Castiella de aqui adelantre, è al merino, ò Merinos, que por Nos, *ó por ellos* andudieren agora, è de aqui adelante en las Merindades de Castiella, è à todos los otros Alcaldes, Jurados, Jueses, Justicias, Merinos, Alguasiles, è à otros oficiales qualesquier de todas las Cibdades, è villas, è lugares de nuestros Regnos, que agora son, et seran de aqui adelante ò à qualquier, ò qualesquier dellos que esta nuestra carta vieren, ó el traslado de ella signado, como dicho es, que vos fagan luego todo esto asi guardar, è cumplir, segund que en esta nuastra carta se contiene, entregando al dicho monasterio, è al dicho su logar, è vasallos de vuestros bienes fasta en las quantias de todos los mrs, è pan, è otras cosas qualesquier, que de ellos tomastes, è levastes despues que Nos mandamos dar las dichas nrãs cartas en la dicha Cibdad de Soria sobre la dicha rason. E los unos é los otros non fagades ende al por ninguna manera so la dicha pena à cada uno. Et de como esta nuestra carta vos fuere mostrada è los unos, è los otros la cumplierdes

des mandamos so la dicha pena à qualquier Escrivano que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en como cumplides nuestro mandado. La carta leida dad ge la. Dada en Medina del Campo seellada con nuestro seello de promo veinte, è tres dias de Desiembre Era de Mill, è quatrocientos, è diez è ocho años. Yo Loys Ferrandes la fis escrivir por mandado del Rey, è de los dichos Jueses por quanto fue assi librado. Alvarus Decretorum Doctor. ✠. Petrus Fernandi Doctor. ✠. Gonzalo Fernandez v^{ta}.

Nota que malamente dice en esta escritura, que el Rey D. Alonso, el que ganó à Toledo, fue quien fundó este Monasterio, que se ve por otras muchísimas escrituras que estaba ya fundado á principios del siglo diez.

En el mismo dia, mes, y año, y casi en los mismos terminos manda el Rey D. Juan à su hermano D. Alonso, que dexe libres à Sahagun los Lugares de Santervas, San Mancio, Villafrades, y Saelices de Mayorga, que llevaba en encomienda al modo que Doña Teresa Cisneros llevaba à Miñanes. Vid. cax. 1. leg. 5. n. 11.

ESCRITURA CCCXII.

Clemente séptimo nombra por Abad de Sabagun á D. Juan de Medina.

Cax. 8. leg. 1. n. 19.

Año de 1384.

CLemens Eps servus servorum Dei Dilectis filijs universis vassallis monasterij Sancti Facundi ad Romanam Ecclesiam nulla medio pertinentis ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis salutem, et apostolicam benedictionem. Summi dispositione Rectoris ad regimen universalis ecclesiæ deputati curis assiduis angimur, ut opem, & operam quantum nobis ex alto conceditur impendamus, quod orbis Ecclesiæ, & monasteria universa, presertim pastorum regiminibus destituta, & ad Romanam Ecclesiam nullo medio pertinentia per nostræ providentiæ ministerium viris Ydoneis commitantur, qui sciant, velint, & valeant Ecclesias, & monasteria ipsa eis commissa studiose regere, & fideliter gubernare. Dudum siquidem quondan Alfonso Abbate monasterij Sancti Facundi ad eandem romanam ecclesiam nullo medio pertinentis ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis regimini eiusdem monasterij presidente, Nos cupientes eidem monasterio, cum vacaret, utilem, & ydoneam per apostolicæ sedis providentiam preesse personam, provisionem ipsius monasterij, ordinationem, et dispositionem, nostræ ea vice duximus specialiter reservandam, decernentes ex tunc irritum, et innane, si secus super hijs per quoscunque quavis auctoritate, scienter, vel ignoranter contigerit atemptari. Postmodum vero prefato monasterio per obitum ipsius Alfonsi Abbatis, qui extra Romanam Curiam diem clausit extremum, vacante, Nos vacatione huiusmodi fidedignis relatibus intelecta, ad provisionem ipsius monasterii celerem & felicem, de qua nullus preter Nos ea vice se intromitere potuerat, neque poterat, reservatione, et decreto obsistentibus supradictis, ne monasterium ipsum longæ vacationis exponeretur incommodis paternis, & solicitis studiis intendentes post deliberationem, quam de preficiendo eidem monasterio personam utilem, & etiam fructuosam cum fratribus nostris habuimus diligentem, demum ad dilectum filium Johanem Abbatem tunc Priorem maiorem dicti Monasterii in Presbiteratus ordine constituti, cui de religionis zelo, literarum scientia, vitæ munditia, honestate morum, aliisque multiplicium virtutum meritis apud nos fidedigna testimonia perhibentur, direximus oculos nostræ mentis, quibus omnibus debita meditatione pensatis de persona ipsius Johanis Abbatis, nobis, et eisdem fratribus ob dictorum suorum exigentiam meritorum accepta de ipsorum fratrum consilio, eidem monasterio auctoritate apostolica providimus, ipsumque illi prefecimus in Abbatem, Curam, & administrationem ipsius monasterii eidem Johani Abbati in spiri-

ritualibus, & temporalibus plenarie commitendo in illo, qui dat gratias, & largitur premia confidentes, quod dirigente domino actus suos, prefatum monasterium per ipsius Johanis Abbatis industriæ, & circunspectionis studium fructuosum regetur utiliter, et prospere dirigetur, ac grata in eisdem spiritualibus, & temporalibus suscipiet incrementa. Quo circa universitati vestræ per apostolica scripta mandamus, quatinus eumdem Johannem Abbatem pro dictæ Sedis, & nostra reverentia debito prosequentes honore, ac ipsius monitis, & mandatis salubribus eficaciter intendentes, ei fidelitatem solitam, necnon consueta servicia, & iura à vobis sibi debita exhibere integre studeatis. alioquim sententiam, sibe penam, quam idem Johannes Abbas rite tulerit, seu statuerit in rebelles, ratam habebimus, & faciemus auctore Domino usque ad satisffactionem condignam inviolabiliter observari. Datum Avinion. II.º Idus Marcij. Pontificatus nostri anno sexto. ⁂

ESCRITURA CCCXIII.

Testamento de D. Alonso Lopez de Haro á favor de Sahagun.

Cax. 16. leg. 7. n. 3.

Año de 1468. EN el nombre de Dios, et de Sta Maria su Madre sea. amen. Sepan quantos esta carta deste Testamento et manda vieren, como yo Alfonso Lopez de Haro fiho de Alfonso Lopez de Haro estando en mi sano seso, et en mi bueno, et sano entendimiento, et en mi buena, et complida memoria tal qual Dios nrõ Señor tovo por bien de me dar, primeramente offresco mi alma á Dios, et á Sta Maria su madre, que la crioron, et á Jhesuxpto, que la compró, é rredimió por la su preciosa sangre, et pido por merced á la Virgen gloriosa salva encoronada rreyna de virtud gloriosa mi Señora Sta Maria, que sea mi Abogada, et rruegue á Dios su fijo, que me perdone los mis pecados. E mando mi cuerpo á enterramiento en el Monesterio de Sant Fagund á donde el Abbat mi Señor tovier por bien. et mando para el dicho monesterio donde me he de enterrar quatro mil moravedis deste....... por mi alma en dicho monesterio, primero dia, et tercer dia, et seys semanas, et cavo de año. Et otrosi por quanto yo tengo por Manceba á Mari ffernandes, et he en ella una fija, que disen Maria, mando á la dicha moza mi fija la heredad, tierras, prados..... et vasallos poblados, et por poblar, poco, ó mucho ansi de todo segun que lo yo he avido en la mia persona. Et por quanto yo dexo á la dicha Maria ffernandes preñada en ya ove esta dicha mi fija, que si parie fijo, que aya este dicho fijo á Valmartino con todo lo que y me pertenesce, é la dicha mi fija á Pesquera con todo lo que en ella pertenesce. Et si fuer Moza, que lo ayan amos á dos de por medio. Et si por aventura no nascier fijo, ó fija, que lo aya la dicha moza. Et si por aventura qualquier de los dichos mozos murier, que lo el herede otro. Et si murieren ambos á dos, lo que Dios non quiera, antes que seant de hedat, mando que lo aya todo el dicho monesterio de Sant Fagund. Et si qualquier de los dichos mis fijo oviere hedat, antes que muera, mando que fagan de la dicha heredad lo que quisier, como de su cosa suya, libre, et quita. et mando á la dicha Mari ffernandes para en que se mantenga un par de Bues, que estan en Valmartin, et quinse cargas de pan trigo, et mas quatrosientos moravedis en dineros. Et si alguna ropa de camas, todo lo que y estudier, que sea de lino, é de lana, é cobertores mandolas á la dicha Mari ffernandes. Et mando á Teresa Alfonso mi hermana monja, que ya se en cimess mill, et quinientos moravedis, et mas todo lo que yo he en sant Ordejo. Et mando que den á Alfonso Fernandez mi criado, que le devo en dineros, que me prestó, mil, é nuevecientos moravedis..... que le tome, mando que le den por él ochocientos moravedis. Yten mando á Pedro,

dro, é Garcia, et á Johan, et Gonzalo, et Pedro da Avastas, et Pedro de Juara, et Gonzalo su hermano, et Alfonso de Juara, et Fernando mis amigos, que les den á cada uno dellos con que caten su cobro cient moravedis á cada uno. Et mando á lo Fleyres del monesterio de Sant Francisco de Sant Fagund porque me vengan faser onrra ciento, et quarenta moravedis. et mando al convento del monesterio de Sant Pedro de las Dueñas porque me vengan faser onrra ciento, é cinquenta moravedis para una pitanza. Et para complir todo lo que yo mando, et otras cargas, que dexo en concencias de mis Manssesores, que yo con ellos fable, dexo la meytad de Padroso que es mia, segund que la yo he. Et mas dos Cavallas, et una Mula, et dos Asemilas, et mas todas arivas de mi cuerpo, et ropas de mi Cuerpo. Et otrosi mando que mis Manssesores, que recabden ocho Mill moravedis, que me mandó D.ª Johana mi hermana. Otrosi debiame Ruy Fernandes Delgadillo ochocientos maravedis, quel preste. Et mando que lo demanden mis Manssesores. Otrosi mando, que los ocho mill moravedis, que me mandó mi hermana, que si sse cobraren, que den la....... alma de la dicha mi hermana, do vieren mis manssesores, que mas cumple. Otrosi mando, que los moravedis, que me fueron librados en Sancho Sanches de Sepulveda, de que yo di mio poder para los recabdar á Nuño rrodrigues, mando que mis manssesores, que lo den carta de pago dello, et que quede en conciencia de dicho Sancho Sanches de dar por mi alma lo que entendier, que de mi tuviere carga dellos. Et mandome dicho Alfonso mi hermano al tiempo de su muerte mill moravedis, et su Manceba Mari Rodrigues quatrocientos moravedis, et mando que los recabden. et otrosi mando, que den al Arcidiano de Valdemirel veynta cargas de pan meytad trigo, y meytad cevada, que le devo de la tercia de aqui de Villamisar, que del tenia arrendada deste año, que agora paso, et deste en que estamos. Et mando á rrodrigo Alffonso mi ombre quinientos moravedis, con que le fagades bien. Et mando, que digais por mi alma quinientas missas do quisieren mis manssesores, que vieren quantas cumple. estas sin los treintenarios, que ellos quisieren desir. et otrosi mando, que todas las debdas, que fueren conoscidas, que yo debo, que las paguen mis manssesores. et otrosi mando á Juanillo mi paje cient moravedis. et mando al Abbat de Trianos porque venga este á mi enterramiento trescientos moravedis. Et otrosi mando á las Ordenes de la Trenidad, et de la Crusada, et de Sta Olaja á cada una dellas cinco moravedis. et mando para Santa Crus de tierra de Moros, et para la Indulgencia do darffa cient moravedis. et á la obra de Ssanta Maria de Guadalupe setenta moravedis. Et heredo á todos mis herederos, que de derecho deben de heredar, con mis bienes, é la heredad que yo he en Pradiello. otrosi lo que rendier Valmartin, et Pesquera mando que lo cojan mis Manssesores, ó qualquier dellos, et que quier dellos la dicha Moza, é lo que nasca de la dicha mi Manceba fasta que sean de hedat. Et otrosi do poder complido por este mi testamiento á los dichos mis Manssesores, et á qualquier dellos para rrecabdar qualesquier moravedis que me devan en qualquier manera, et otras cosas qualesquiera, et para vender mis bienes muebles, et rrayses por do quier que los yo ovier, assi commo yo mesmo. Et los quales mis Manssesores, que yo ffago seer, y mando que ssean Johan Corral, et Alfonso Garcia de Castro ambos en uno, ó á qualquier dellos por ssy, á los quales apodero en todos los dichos mis bienes, para que vendan, et cumplan, et demanden todos mis bienes, et paguen todo esto que yo mando; et lo otro que yo les dexo en sus concencias: et para lo recabdar en juicio, é fuera del segund que lo yo recabdara, et para dar carta, ó cartas de pago de lo que recabdaren, ó rescivieren en qualquier manera, et por qualquier

quier rrason fasta el dado oy, assi por escripto, como por palabra, como en otra manera qualquier, et mando, que no valan, salvo este, que yo agora ffago, que mando que vala en todo bien, é complidamient, assi como mi manda, y mi testamento. Et si valier como mi manda, é mi testamento; ssi non mando que vala como cobdecildo noncupatibo. et ssi valier como cobdecildo noncupativo; ssi non mando, que vala como mi postrimera voluntad, que es esta segund que yo agora ffago, segund que en esta carta deste mi testamento, é manda sse contiene. Et porque esto sea ffirme, et non venga en dubda, rogue á Johan Fernandes Carrera Escrivano publico por nuestro Señor el Rey de la su villa de Ssant Fagund, et su Notarió publico en todos los sus rregnos que escriviese, ó fici escrivir esta carta deste testamento, et la signasse de ssu ssigno, que ffue ffecho, é otorgado este dicho testamento en Villa Misar Lunes catorse dias del mes de octubre año del Nascimiento de nuestro Señor Salvador Jhesuxpto de Mill, é tresientos, é ochenta, é siet años. Testimonios que fueron presentes llamados, é rrogados para esto: Alfonso Fernandes criado de Johan Fernandes Escrivano, é Pasqual fijo de Martin Gelmires, é Alfonso de rrodrigues fijo de Pasqual Peres, é Miguel Martines fijo de Alfonso Garcia, é Guijelmo fijo de Domingo Johan vecinos de dicho lugar de Villa Misar, é otros. E yo Johan Fernandes Escribano, é Notario publico sobredicho, que á todo esto, que sobredicho es, é á cada uno dello ffue presente con los dichos testigos á otorgamiento, é pedimiento del dicho Alfonso Lopez de Haro, fise escrivir este testamento en la manera que sobredicho es. Et por ende ffise aqui este mio signo, que es tal :※: En testimonio de verdad. :※:

ESCRITURA CCCXIV.

D. Pedro Cardenal Legado del Papa concede á los Monges de Sabagun quarenta dias de Indulgencia cada vez que se inclinen profundamente al verso Gloria Patri, &c.

Cax. 8. leg. 2. n. 7.

PEtrus misseratione Divina Sanctæ Mariæ in Cosmedin Diaconus Cardinalis apostolicæ Sedis Legatus: Dilectis in Xpo.. Abbati, Priori, & Monachis conventus monasterij Sancti Facundi de Sancto Facundo Ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis presentibus, & futuris salutem in Domino. Et si perfectionis statum receperitis, in quo quis Deo creditur complacere; ut tamen de virtute ambuletis in virtutem, & in eodem per humilitatis opera ulterius proficiatis, vos libenter quibusdam allectivis muneribus invitamus. Unde Nos de omnipotentis Dei misericordia & beatorum Petri, & Pauli apostolorum eius auctoritate confisi omnibus vobis, ac vestrum cuilibet vere penitentibus, & confessis, qui Divinis officiis dum in Ecclesia monasterij vestri sancti Facundi de sancto Facundo, vel alio loco decenti intra claustra dicti monasterij decantabuntur, intererunt, & dum versus ille Gloria Patri, et Filio, & Spiritui Sancto, qui in fine cuiuslibet Salmi, & alias frequenter recitari consuevit, decantabitur, se humiliter inclinaverint, ac devote, pro qualibet vice qua in decantatione dicti versus, ut premititur, inclinationem predictam feceritis, Quadraginta dies de injunctis vobis penitentijs, auctoritate qua fungimur misericorditer relaxamus. Datum Palenciæ VII.° Kldas Septembris Pontificatus Domini nostri Domini Clementis Papæ VII. anno Decimo. :※:

Año de 1388.

ES-

ESCRITURA CCCXV.

Clemente Séptimo concede al Monasterio de San Benito de Valladolid, que pueda tener campanario y campanas al modo que lo tiene el Monasterio de Sabagun.

Cax. 8. leg. 17. n. 4. f. 2. b.

Año de 1391. CLemens Eps servus servorum Dei Dilectis filijs Priori, & Conventui Monasterij Sancti Benedicti de Valle Oleti per Priorem soliti gubernari ordinis eiusdem Sancti Palentinæ Diocesis; salutem, & apostolicam benedictionem. Sinceræ debotionis affectus, quem ad nos, & Romanam geritis Ecclesiam, promeretur, ut petitionibus vestris, quantum cum Deo possumus, annuamus. Hinc est, quod Nos vestris devotis supplicationibus inclinati construendi, & habendi campanile cum campanis *ad modum* campanilis monasterij sancti Facundi de sancto Facundo ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis, vobis auctoritate apostolica tenore presentium indulgemus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ concessionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc atemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei, & beatorum Petri, & Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Avinioñ. IIII.º Nonas Octobris. Pontificatus nostri anno quarto decimo.

Es copia sacada á peticion del Prior de S. Benito de Valladolid á 16 de Julio del año de 1502 autorizada por Alfonso Gonzalez del Hoyo Notario Apostólico.

ESCRITURA CCCXVI.

El Infante D. Fernando con aprobacion del Rey D. Juan su hermano toma baxo su proteccion el Monasterio de Sabagun, y todas sus cosas contra varios invasores de ellas, que habia entonces.

Cax. 23. leg. 3. f. 36.

Año de 1394. EL Infante D. Fernando Señor de Lara, é de Castro, é Duque de Peñafiel, é Conde de Mayorga: Por quanto el Abat, é convento del monesterio de Sant Fagund se me enbiaon reclamar sobre razon de algunas persecuciones, que el dicho Monesterio, é sus lugares, é vasallos padecian de algunos comarcanos; en que me pedian, que por solo Dios, é porquel dicho monesterio es fechura de los reyes onde yo vengo, que los tomase en mi guarda, é encomienda. Por ende yo por servicio de Dios, é por guarda, é defension del dicho Abat, é comvento del dicho monesterio, tengo por vien, é es la mi merced de recebir, é tomar, é recibo, é tomo al dicho Abat, é convento del dicho monesterio, é á todos sus lugares, é vasallos, é vienes *de la Orden* en mi guarda, é encomienda, et en mi amparo, é so mi defendimiento, para que de aqui adel anden salvos, é seguros por todas las partes de los regnos del Rey mi Señor, é mi hermano con todas sus cosas sin recelo, é sin temor. E que ninguno, nin algunos non sean osados de los facer mal, nin daño, nin otro desaguisado alguno, nin les prenda, nin tomar cosa alguna de lo suyo contra razon, é contra derecho, salvo por los moravedis de las rentas de dicho Señor Rey mi hermano, ó por devda complida manifiesta, que devan, ó ayan á dar seyendo primeramente llamados á juycio, é oydos, é vencidos por fuero, é por derecho, por do devieren, é como devieren. E Mando, é defiendo firmement por esta mi carta de parte del dicho Señor Rey mi hermano, é de la mia, que ninguno, nin algunos non sean osado de les yr, nin pasar contra lo contenido en esta mi carta, nin contra parte dello, mas antes que ge lo guarden, é cumplan, é fagan guardar, é complir en todo, é por todo vien, é complidamente, segund en esta es contenido, so pena de la Mercet del dicho Señor Rey mi hermano, é mia. E si alguno, ó algunos les quisieren yr, ó pasar contra esta dicha mi carta, ó contra lo en ella contenido, ó contra parte dello, por esta dicha mi carta mando de parte

te del dicho Señor rey mi hermano, é de la mia á todos los Adelantados de Castilla, é de Leon, é de Gallicia, é de la Frontera, é á los Adelantados, é Merinos que por el dicho Señor Rey mi hermano, ó por ellos andudieren en los dichos adelantamientos agora, é de aqui adelante, é á todos los otros Concejos, é Alcaldes, é jurados, é jueces, é Justicias, merinos, Alguasiles, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores, é sos Comendadores, Alcaldes de los Castillos, é Casas fuertes, é llanas, é á todos los otros Oficiales, é Aportellados qualesquier de todas las Ciubdades, é Villas é logares de los dichos regnos del dicho Señor rey mi hermano, que agora son, ó seran de aqui adelant, é á qualquier vasallo, ó Portero, é á qualquier, ó qualesquier dellos, que guarden, é defiendan, et amparen al dicho Abat, é convento del dicho monesterio, é á todos los dichos sus lugares, é vasallos, é á todas sus cosas segunt que aqui es contenido so la dicha pena de dies mill moravedis á cada uno. E demas mando á todos los Concejos, é Alcaldes, é Merinos, é oficiales, cavalleros, escuderos, é omes vuenos de todas las mis villas, é lugares, é de la infante D.ª Joana mi esposa donde el dicho Abad, é convento, é los dichos sus vasallos con todas sus cosas acontecieren, é lugares del dicho monesterio estuvieren, ó comarcaren, que ayuden á los dichos Abad, é convento, et á los dichos sus vasallos, é lugares en todas las cosas, que les dixieren de mi parte que an menester su ayuda. Ey mando que se compla esto que yo mando so la dicha pena. Et de como esta mi carta les fuer mostrada, é los unos, é los otros la cumplieren, mando so la dicha pena á qualquier Escrivano publico, que para ello fuere llamado, que de ello de testimonio signado con su signo alque la mostrare, porque sepa en como se cumple esto, que yo mando. Dada en el Castillo de Burgos veynte ocho dias de Jullio año del nascimiento de nuestro Señor Jhesupo de Mill é tresientos, é noventa é quatro años. Yo el Infante D. Fernando .※. Yo Pedro Garcia Escrivano del dicho Señor Infante la escrivi por su mandado .※.

ESCRITURA CCCXVII.

Clemente Séptimo nombra por Jueces Conservadores del Monasterio de Sahagun al Prior de la Colegiata de Valladolid, y á los Deanes de Zamora, y de Astorga, á cada uno in solidum.

Cax. 8. leg. 5. n. 4.

CLemens Eps servus servorum Dei Dilectis filijs Priori Secularis Vallisoleti, Palentinæ Diocesis, Zamorensis, & Astoricensis Decanis Ecclesiarum, salutem, & apostolicam benedictionem. Militanti Ecclesiæ, licet immeriti, disponente Domino presidentes circa curam Ecclesiarum, & monasteriorum omnium reddimur solertia indeffesa soliciti ut iuxta debitum pastoralis officij eorum ocurramus dispendijs, & profectibus dibina cooperante clementia salubriter intendamus. Sane dilectorum filiorum... Abbatis, & conventus monasterij sancti Facundi ordinis sancti Benedicti Legionensis Diocesis conquestione percepimus, quod nonulli Archiepiscopi, Episcopi, alij que Ecclesiarum Prelati, & Clerici, ac Ecclesiasticæ personæ, tam religiosæ, quam etiam seculares, nec non Duces, Marchiones, Comites, Barones, Nobiles, milites, communia civitatum, universitates opidorum, castrorum, villarum, & aliorum locorum, & aliæ singulares personæ, civitatum, & Diocesum, & aliarum partium diversarum ocuparunt, & ocupari fecerunt castra, villas, & alia loca, terras, vineas, possesiones, domos, iura, & iurisdictiones, necnon fructus, census, redditus, & proventus dicti monasterij, & nonulla alia bona mobilia, & immobilia, spiritualia, & temporalia ad Abbatem, & conventum, ac monasterium predicta spectantia, & ea detinent indebite ocupata, seu ea detinentibus prestant auxilium, consilium, vel favorem. Año de 1394.

No-

Nonulli etiam Civitatum, Diocesum, & partium predictarum, qui nomen Domini in vacuum recipere non formidant, eisdem Abbati, & conventui super predictis Castris, villis, & locis alijs, terris, domibus, possessionibus, iuribus, & iurisdictionibus, fructibus, censibus, redditibus, & proventibus eorundem, & quibuscunque alijs bonis mobilibus, & immobilibus, spiritualibus, & temporalibus, & alijs rebus ad eosdem Abbatem, & conventum, ac monasterium spectantibus multiplices molestias, & iniurias inferunt, & iaciunt. Quare dicti Abbas, & conventus nobis humiliter supplicarunt, ut cum eisdem valde reddatur dificile pro singulis querelis ad Apostolicam Sedem habere recursum, probidere ipsis super hoc paterna diligentia curaremus. Nos igitur adversus ocupatores, detentores, presumptores, molestatores, & iniuriatores eiusmodi illo volentes eisdem Abbati, & conventui remedio subenire, per quod ipsorum compescatur temeritas, & alijs aditus comitendi similia precludatur, discretioni vestræ per apostolica scripta mandamus, quatinus vos, vel duo, aut unus vestrum per vos, vel alium, seu alios, etiam si sint extra loca, in quibus deputati estis Conservatores, & judices prefatis Abbati, & conventui efficacis defensionis presidio assistentes non permitatis eosdem super his, & quibuslibet alijs bonis, & iuribus ad Abbatem, & conventum, ac monasterium predicta spectantibus ab eisdem, vel quibusvis alijs indebite molestari, vel eis gravamina, seu dampna, vel iniurias irrogari, facturi dictis Abbati, & conventui, cum ab eis, vel procuratoribus suis, aut eorum aliquo fueritis requisiti de predictis, & alijs personis quibuslibet super restitutione huiusmodi castrorum, villarum, terrarum, & aliorum locorum, iurisdictionum, iurium, & bonorum mobilium, & immobilium, reddituum quoque, & proventuum, & aliorum quorumcunque bonorum, necnon de quibuslibet molestijs, iniurijs, atque dampnis presentibus, & futuris, in illis videlicet, quæ iuditialem requirunt indaginem, sumarie, & de plaño sine strepitu, & figura iuditii; in alijs vero prout qualitas eorum exegerit iustitiæ complementum, ocupatores, seu detentores, presumptores, molestatores, & iniuriatores huiusmodi, nec non contradictores quoslibet, & rebelles cuiuscunque dignitatis, status, ordinis, vel conditionis extitèrint, quandocumque, & quotiescumque expedierit, auctoritate nostra per censuram ecclesiasticam, appellatione posposita, compescendo, invocato ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis. Non obstantibus tam felicis recordationis Bonifacij Pape VIII. predecessoris nostri, in quibus cavetur, ne aliquis extra suam Civitatem, & Diocesim, nisi in certis exceptis casibus, & in illis ultra unam Dietam à fine suæ diocesis ad iuditium evocetur; seu ne iudices, & conservatores à Sede deputati predicta extra civitatem, & Diocesim, in quibus deputati fuerint, contra quoscumque procedere, seu alij, vel alijs vices suas commitere, aut aliquos ultra unam dietam à fine diocesis eorundem trahere presumat, dummodo ultra duas dietas aliquis auctoritate presentium non trahatur; seu quod de alijs, quan de manifestis iniurijs, & violentijs, atque dampnis, & alijs, quæ iuditialem exigunt indaginem, penis in eos, si secus egerint, & in id procurantes adjectis, conservatores se nullatenus intromitant; quam alijs quibuscumque constitutionibus à predeccessoribus nostris Romanis Pontificibus, tam de judicibus delegatis, & conservatoribus, quam personis ultra certum numerum ad iuditium non vocandis; aut alijs editis, quæ nostræ possent in hac parte iurisdictioni, aut potestati, eius que libero exercicio quomodolibet obiare; seu si aliquibus communiter, vel divisim à prædicta sit sede indultum, quod excomunicari, suspendi, vel interdici, seu extra, vel ultra certa loca ad iuditium evocari non possint por literas apostolicas non facientes plenam, & expresam, ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi, et eorum personis, locis, ordinibus, & nominibus proprijs mentio-

tionem, & qualibet alia dictæ sedis indulgentia generali, vel speciali cujuscumque tenoris existat, per quam presentibus non expresam, vel totaliter non insertam nostræ jurisdictionis explicatio in hac parte valeat quomodolibet impediri, & de qua, cuiusque tenore de verbo ad verbum in nostris literis habenda sit mentio specialis: Ceterum volumus, & apostolica auctoritate decernimus, quod quilibet vestrum prosequi valeat articulum etiam per alium inchoatum, quambis id inchoans nullo fuerit impedimento Canonico prepeditus; quodque á data presentium sit vobis, & unicuique vestrum in premissis omnibus, & eorum singulis ceptis, & non ceptis, presentibus & futuris perpetuata potestas, & iuridictio atributa, ut eo vigore, eaque firmitate possitis in premissis omnibus ceptis, & non ceptis, presentibus, & futuris, & pro predictis procedere, ac si predicta omnia, & singula coram vobis cepta fuissent, & iuridictio vestra, & cuiuslibet vestrum in prædictis omnibus, & singulis per citationem, vel modum alium perpetuata legitimum extitisset, constitutione prædicta super conservatoribus, & alia qualibet in contrarium edita non obstante. Datum Avinioñ. II.º Nonas Marcij Pontificatus nostri anno sextodecimo.

✠

ESCRITURA CCCXVIII.

Benito XIII. inserta y confirma la Bula en que Celestino III. concedió á Sahagun, y su Abad muchos privilegios especialmente sobre la jurisdiccion ordinaria espiritual.

Cax. 7. leg. 2. n. 25.

Año de 1397. BEnedictus Eps servus servorum Dei Dilectis filiis Abati, & Conventui monasterii Sanctorum Facundi, & Primitivi ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis salutem, & apostolicam benedictionem. Devotionis vestræ sinceritas promeretur, ut petitionibus vestris illis, quæ vestrorum quietis, & pacis commoda respiciunt, favorabiliter annuamus. Sane pro parte vestra nobis fuit humiliter supplicatum, ut literas felicis recordationis Celestini Papæ III. predecessoris nostri graciose vobis concessas, quæ incipiunt vetustate consumi, quarumque tenorem de verbo ad verbum presentibus inseri fecimus innovare de benignitate apostolica dignaremur. Tenor vero dictarum literarum talis est: (inserta la escritura 203, y prosigue diciendo:) Nos igitur huiusmodi supplicationibus inclinati predictas literas auctoritate apostolica innovamus, & presentis scripti patrocinio communimus. per hoc autem nullum jus vobis de novo acquiri volumus, sed antiquum tantummodo confirmari. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ innovationis, communionis, & voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc atemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei, & beatorum Petri & Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Tarascoñ. Avinioneñ. Dioc. XV. Kldas Januarias. Pontificatus nostri anno quarto. ✠

El mismo Papa á 30 de Agosto del año de 1403. concedió á los estudios, y estudiantes de la Universidad de Sahagun los privilegios, que gozaban los demas estudios generales, y sus Maestros, y estudiantes. Hallase en el Cax. 8. leg. 13. n. 2. y está impreso en el Bulario de la Congregacion de San Benito de España al folio 220. vuelta.

ESCRITURA CCCXIX.

El mismo Papa da facultad á D. Antonio de Ceynos Abad electo de Sahagun, para que le bendiga qualquier Obispo Católico.

Cax. 8. leg. 1. n. 21.

BEnedictus Eps servus servorum Dei Dilecto filio Antonio Abbati monasterij Sancti Facundi Romanæ Ecclesiæ immediate subiecti ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis, salutem, & apostolicam benedictionem. Cum Nos nuper monasterio Sancti Facundi Romanæ Ecclesiæ Año de 1398.

siæ immediate subiecto ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis Abbatis regimine destituto de persona tua nobis, & fratribus nostris ob tuorum exigentiam meritorum accepta, de fratrum eorundem consilio auctoritate apostolica duximus providere, preficiendo te eidem monasterio in Abbatem, prout in nostris inde confectis literis plenius continetur; nos ad ea, quæ ad tuæ commoditatis augmentum cedere valeant favorabiliter intendentes, tuis supplicationibus inclinati tibi, ut á quocunque malueris Catholico Antistite gratiam & communionem Sedis Apostolicæ habentem munus benedictionis recipere valeas; nec non & eidem antistiti, ut munus predictum auctoritate nostra impendere libere tibi possit, plenam, & liberam concedimus tenore presentium facultatem. Volumus autem, quod idem Antistes, qui tibi prefatum munus impendet, postquam illud tibi impenderit, á te, nostro, & Romanæ Ecclesiæ nomine, fidelitatis debitæ solitum recipiat iuramentum iuxta formam, quam sub Bulla nostra mittimus interclusam. ac formam iuramenti, quod te prestare contigerit, nobis de verbo ad verbum per tuas patentes literas tuo sigillo signatas per proprium nuncium quantocius destinare procuret. Datum Avinioñ. XVII. Kldas Maij. Pontificatus nostri anno quarto.

✠

ESCRITURA CCCXX.

Benedicto XIII. exíme al Monasterio de San Benito de Valladolid de la sujecion, que tenia al de Sabagun conservando al Abad de este el derecho de confirmar la eleccion del Prior del de Valladolid, siempre que se elija de nuevo.

Cax. 8. leg. 17. n. 4. fol. 7. y siguientes.

Año de 1398. BEnedictus Episcopus servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam. Sedes apostolica, quanquam omnium, & singulorum totius orbis Ecclesiarum, & monasteriorum principatum obtineat, & sibi disponente Domino sint subiecta; Nonnulla tamen ex eis interdum sibi subdit, & ea á quorumlibet potestate eximens, quibusdam honoris, & libertatum prerrogativis amplificat, statuens, ipsa fore libera, & exempta, ut sedis eiusdem sufulta presidijs, & sub eius protectionis protecta clipeo in quietis, & pacis amenitate quiescant, & donis apostolicis multipliciter augeantur. Volentes itaque monasterium Sancti Benedicti Vallis-Olleti per Priorem soliti gubernari ordinis dicti Sancti Palentinæ Diocesis apostolicis communire presidijs, ac favoribus, & gratijs honorare condignis, ut personæ in eo degentes eo liberius ministerijs Divinis insistant, dictamque sedem eo libentius maioris devotionis promptitudine studeant revereri, quo ipsæ, & præfatum monasterium maiori fuerint libertate dotata, ipsum monasterium, & dilectos filios Priorem, qui est, & erit pro tempore, ac conventum, singulasque personas ipsorum Conventus, etiam dignitates, personatus, administrationes, vel officia in eodem monasterio obtinentes, necnon conversos, servitores, officiarios, familiares, monasterij Prioris, et Conventus, et personarum predictorum, tam Clericos, quam laicos presentes, & futuros una cum dictorum monasterij, Prioris, et Conventus, ac personarum domibus, terris, possessionibus, predijs, iuribus, iurisdictionibus quibuscumque, & ubicumque, etiam si extra dictum monasterium existant, ab omni jurisdictione, dominio, visitatione, procuratione, potestate, subjectione, cohercitione quibuslibet quorumcumque Patriarcharum, Archiepiscoporum, Episcoporum, *& specialiter venerabilium* fratrum nostrorum Archiepiscopi Toletani, & Episcopi Palentini, qui nunc sunt, & erunt pro tempore, ac dilectorum filiorum Sancti Facundi dicti ordinis Legionensis Diocesis, *á quo præfatum monasterium Sancti Benedicti dependet*, & quorumcumque aliorum monasteriorum dicti ordinis, Abbatum, & Conventuum, necnon Abbatis secularis, & Colligiatæ Ecclesiæ Beatæ Mariæ Vallis Ole-

Oleti eiusdem Palentinæ Diocesis, Archidiaconorumque, Archipresbiterorum, & aliorum Judicum ordinariorum & extraordinariorum ex certa scientia auctoritate apostolica de speciali gratia prorsus eximimus, & totaliter liberamus; ipsumque monasterium Sancti Benedicti, Priorem, & Conventum, personas, conversos, servitores, officiales, familiares, domos, terras, possessiones, iura, iurisdictiones in ius, & proprietatem Beati Petri, ac sub nostra, ac dictæ sedis protectione suscipimus, ac nobis, & eidem sedi duntaxat immediate subesse subdita, & subiecta in perpetuum fore decernimus, et etiam ordinamus. Itaque ijdem Patriarchæ, Archiepiscopi, Episcopi, Abbates, Conventus, Archidiaconi, Archipresbiteri, & Judices ratione delicti, vel contractus, aut rei de qua agitur, ubicumque commitatur delictum, iniatur contractus, vel res ipsa consistat, non possint in monasterium Sancti Benedicti, Priorem, Conventum, Personas, Conversos, Servitores, Officiarios, familiares cum ceteris supradictis excomunicationis, suspensionis, vel interdicti sententias promulgare, vel contra ipsos quamqumque aliam iurisdictionem potestatem, visitationem, subjectionem, seu dominium aliquod exercere. Districtius inhibendo Patriarchis, Archiepiscopis, Episcopis, Abbatibus, Conventui, Archidiaconis, Archipresbiteris, & iudicibus sepedictis, ne ipsi contra tenorem exemptionis, liberationis, subsceptionis, & ordinationis huiusmodi aliquid atemptare presumant; Felicis recordationis Inocentij Papæ IIII. predecessoris nostri circa exemptos edita, quæ incipit *Volentes*, & aliis Constitutionibus Apostolicis, ac statutis, & consuetudinibus constrariis non obstantibus quibuscumque. Ac etiam volumus, quod ijdem Prior, & Conventus Monasterij Sancti Benedicti in signum perceptæ á sede apostolica exemptionis, & libertatis huiusmodi unum Turoneñs. argenti valentem decimam partem unius Floreni auri de Florentia Cameræ Apostolicæ, aut eius Nuncio in dicta Diocesi Palentina deputato in festivitate Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum annuatim solvere teneantur. *Salvo quod confirmationem electionis Prioris dicti monasterij Sancti Benedicti, quotiens eam per dilectos filios Conventum eiusdem monasterij contigerit in posterum celebrari, ad dictum Abbatem pro tempore existentem Monasterij Sancti Facundi volumus pertinere.* Et quod ipsi Conventus electionem, & Abbas monasterij Sancti Facundi confirmationem huiusmodi libere, & licite facere valeant; etiam si provisio, & ordinatio dicti Monasterij Sancti Benedicti dispositioni dictæ sedis forte fuerit generaliter, vel specialiter reservata, etiam cum decreto quidquid secus fieret irritante, reservationibus generalibus, vel specialibus predictis, & alijs Constitutionibus, & ordinationibus apostolicis, ac statutis, & consuetudinibus monasteriorum, & ordinum predictorum iuramento confirmatione apostolica, vel quacunque firmitate alia roboratas, & alijs contrarijs non obstantibus quibuscumque. Nos enim ex nunc irritum decernimus, & innane, si secus super hijs á quocunque quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit atemptari. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ exemptionis liberationis, susceptionis, ordinationis, inhibitionis, voluntatis, & constitutionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei, & beatorum Petri, & Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Avinioñ. VI.° Nonas Maij. Pontificatus nostri anno quarto.

Es Copia sacada á peticion del Prior de Valladolid á 16 de Junio del año de 1502. y autorizada por Alonso Gonzalez del Hoyo Notario, y tiene su signo.

ES-

ESCRITURA CCCXXI.

Gomez Roy Corregidor de Sabagun nombrado por el Rey D. Enrique III. y no admitido por el Abad es excomulgado por exercer el oficio. Siguese la causa, y el Rey conviene en que dexe el corregimiento, y pida la absolucion de las censuras; la que le dió el Apoderado del Abad con toda solemnidad en Guadalaxara en presencia, y con aprobacion de la Reyna, y del Infante D. Fernando, y de los principales Obispos, y Señores de la Corte.

Cax. 2. leg. 2. n. 33.

Año de 1408. EN la Villa de Guadalaxara estando y nuestro Senor el Rey D. Johan et la rreyna D.ª Catalina su madre, & el Infante D. Fernando su tio sus tutores, et rregidores de los sus rregnos, Viernes dies, et ocho dias del mes de Mayo año del nasimiento de nuestro Salvador Jhu Xpo de mill, et quatrocientos, et ocho años, estando en el monesterio de S. Antolin de la orden de Santa Maria de la merced, que es en el arraval de la dicha Villa en presencia de nos los Escrivanos, et Notarios publicos, et testigos de yuso escriptos, et estando presentes el honrrado Padre, et Señor D. Johan Cabeza de Vaca por la gracia de Dios et de la Santa Eglesia de Roma Obispo de Burgos, que posa en el dicho monesterio, et estando ende presente el honrrado, et devoto religioso D. Johan de Berrueces Licenciado en Decretos monge del monesterio de Sant Fagund, et el honrrado, et devoto religioso D. Gonzalo Camarero Monge del dicho Monesterio, et Procuradores, que se mostraron del muy onrrado, et devoto religioso D. Anton Abat del dicho monesterio, et de su Convento paresció y Gomez rrois de Toro Licenciado en Decretos Allcalld de dicho Señor Rey en la su Corte, et dixo al dicho Licenciado Monge, que bien savia en como por proceso fechos por el dicho Señor Abat, et por sus Vicarios era evitado por excomulgado por quanto por mandado del dicho Señor rrey D. Enrrique, et del dicho Señor rrey D. Johan usaba del oficio de correjimiento, et merindat en la dicha Villa de Sant Fagund, et por otras causas por rrason del uso de dicho corregimiento, et merindat; é el dicho Licenciado, et el dicho Camarero lo facian evitar por escomulgado, et aun por carta ganada de rruy Martines Prior de Santa Maria de Valladolid, et Maestre Escuela de la Eglesia de Avila su Conservador por la autoridat Apostolica se mandaban complir et guardar los dichos procesos, et aun que cesasen de los Divinales Oficios do quiera que el estuviese; sobre lo qual el rrequerió al dicho Señor rrey D. Enrrique, que aya Santo Paraiso, padre del dicho Señor rrey, el qual lo mandó veer por su consejo, et mandó dar su carta sobre ello, contra lo qual se obpuso el dicho Señor Abat, et el dicho Licenciado monge, et estuvo en debate fasta que á Dios plugo de levar para si al dicho Señor rrey D. Enrrique. et despues de esto dixo, que rrequeriera á la dicha Señora rreyna estando en consejo presentes el Arzobispo de Toledo, et el dicho Señor Obispo de Burgos, et el Obispo de Ciguenza, et de Cartagena, et de Orense, et el de Placencia, et el de Segovia, et los Doctores Pedro Sanches, et Pedro Yañes, et el Doctor Johan Alfonso, et el Chanceller Johan Martines, et otros; et el fisiera saber en commo por usar del dicho corregimiento, et Merindat en la dicha Villa de Sant Fagund eran fechos contra el los dichos procesos, et porque non podia estar en tanta evitacion, que contra el se fasia, que renunciaba el dicho corregimiento en sus manos, dandole licencia para ello, segun pasó por Johan Martines Chanceller. et despues de esto por quanto el dicho Señor Arzobispo de Toledo en esta dicha Villa de Guadalfajara dió su carta, para que toda su Cleresia que cesasen á Divinis en qualquier Cibdad, ó Villa, ò logar de su Arzobispado, et cumpliesen los dichos procesos contra el fechos por la dicha rrason, sobre lo qual dixo, que rrequeriera á los

los dichos Señores rreyna, et Infant, et les pidiera por merced, que proveyesen en ello, que non podia mas estar en la dicha evitacion, et aunque por non seer proveydo, que rrenunciaba, et rrenuncio en sus manos el dicho corregimiento, et Merindat, segunt mas largo paso por Pedro Garcia de Valladolid Escrivano. et por ende por quanto el dicho Señor Licenciado Monge tiene poder del dicho Señor Abat, para le absolver en caso, que en alguna sentencia oviese caido por qualesquier procesos fechos contra el por el dicho Señor Abat, et sus Vicarios por rrason, et causas del dicho corregimiento, et Merindat, et uso de ello, ó por otra manera dixo que le pedia, et le pidió por merced, et suplicava, et suplico devota, et umilmiente asi como fiel Xpāno, que lo absolviese dellas, puesto que en alguna, ó en algunas oviese caido, ó fuese ligado. Et el dicho Licenciado Monge dixo, que oya la dicha peticion del dicho Licenciado Gomez rroys Alcalld del dicho Señor rrey, et su omildat, et por ende que estaba presto, para le absolver segunt la forma del derecho por el poderio que tenia del dicho Señor Abat, el qual mostró, et quedó en poder del dicho Gomez rroys Licenciado, et el tenor del qual es este que se sigue: (inserta aqui á la letra el poder dado por el Abad D. Anton á D. Juan de Berrueces, y luego prosigue diciendo:) et luego el dicho Licenciado Gomez rroys tiró los Mantons, et fincó las rrodillas delantre el dicho Señor Licenciado Monje, et el dicho Licenciado Monge tomó iuramento del dicho Licenciado Alcalld, que estaria á mandamiento de la Santa Madre Eglesia sobre la dicha rrason. so el qual dicho juramento fecho el dicho Licenciado Monge le mando, que de aqui adelant non usase por si, nin por otro de los dichos Oficios de Corregimiento, et Merindat en la dicha Villa de Safagund por los poderes que tenia de los dichos Señores Rey D. Enrrique, et rrey D. Johan. et el dicho Licenciado Gomes rroys dixo, que le plasia, et que asi lo compleria de aqui adelant, pues los avia rrenunciado, et le era mandado por carta del dicho Señor rrey, que non usase dellos. et otrosi so el dicho juramento le mandó el dicho Licenciado Monge, que rrevocasa á Bernal Guillen Alcalld Bachiller en Leyes, que usaba por su Alcalld, et Johan Lopes de Torres Merino, et á qualesquier otros, que usasen de los dichos oficios, que non usen dellos de aqui adelant en su nombre en la dicha Villa. et el dixo, que le plasia. et otrosi que le mandó so el dicho juramento, que fisiese quanto en el fuese, que de aqui adelant, que non cayese por la dicha rrason, nin por otra alguna en sentencia de excomunion, et si en ella cayese que ficiese su poder para salir de ella lo mas ayna que podiese. et el dixo, que le placia. et luego el dicho Gomez rrois Licenciado dió en satisfaccion plata en que podia aver seis marcos. et luego el dicho Licenciado, et el dicho Camarero monges asi como Procuradores del dicho Señor Abat, et Convento rrecivieron la dicha plata, et se otorgaron por satisfechos de los daños, et interese, et injurias, que por esta rrason avia rrecebido el dicho Abat, et Convento, et monesterio del dicho Licenciado Gomez rrois. Otrosi por virtud del dicho juramento el dicho Gomez rroys Licenciado prometió de non perturbar la carta de nuestro Señor el Rey, por donde le manda, que dexe los dichos oficios, la qual es librada de los dichos Señores rreyna, et Infante. et luego de present el dicho Licenciado Monge absolvió al dicho Gomez rrois Licenciado de qualesquier sentencias de excomunion, que por la dicha rrason oviese incurrido guardando la forma de la Santa Eglesia en la dicha absolucion, et segun, que de suso es contenido. et de todo lo sobredicho á mas las dichas partes pidieronlo por testimonio en publica forma á nos los dichos Escrivanos, et Notarios una vez, ó dos, ó mas. testigos que fueron presentes á lo sobredi-

dicho llamados, et rrogados: el dicho Señor Obispo de Burgos, et Gomes Perez Patiño, et Martin Sanches de Fuente encina racionero en la Eglesia de Cuenca, et Ferrant Martines Clerigo de Sant Fagund, et Johan Gonzales de Cuenca Clerigo de Begeta, et otros. et despues desto Savado siguiente dies, et nueve dias del dicho mes de Mayo del sobredicho año el dicho Licenciado Gomes rrois dixo, que en cumpliendo el mandamiento á él fecho por el dicho Señor Licenciado Monje, que el que non entendia usar mas del dicho oficio de corregimiento, et Merindat de Safagun, et que lo dexaba segun que en la dicha carta del dicho Señor rrey se contiene, et que mandaba á Bernal Guillem Alcalld, é á Joan Lopez Merino por el en la dicha villa, que non usen mas de los dichos oficios que el rrevocava, et rrevocó el poderio que les avia dado para ello, et de el tenian. Testigos que fueron presentes: Joan Lopes de Fuente encina, et rrodrigo de Zamora familiares del dicho Señor Obispo de Burgos, et el dicho Ferrant Martines Clerigo de Sant Fagunt. Fecho Logar, et dia, mes, et año susodichos. et yo Alfonso Dies de Toro Escrivano del dicho Señor Rey, et su Notario publico en la su Corte, et en todos los sus regnos fui presente en uno con Alvar Peres de Requena Clerigo de San Nicolas de la dicha Villa publico Notario por la actoridat Apostolica, et emperial, et con todos los testigos susodichos á todo lo susodicho fui present, segund por el, et por mi pasó, et á rruego, et á pedimento de las dichas partes este publico estrumento por otro fielmente escripto el, et yo lo tornamos en esta publica forma, et puse en el mio signo á tal .※. en testimonio de verdat. et yo el dicho Alvar Peres de Requena Clerigo de Sant Nicolas de la dicha Villa de la Diocesis de Cuenca publico Notario por la actoridat apostolical, et imperial fui presente en uno con el dicho Alfonso Dias de Toro Escrivano publico, et Notario et con los testigos sobredichos á todo lo susodicho, et á cada uno dello segunt que ante el dicho Alfonso Dias, et mi passó, et á ruego, et pedimiento de las dichas partes este publico instrumento yo ocupado de negocios por otro fielmente escripto amos á dos en esta publica forma tornamos, et deste mi signo acostumbrado lo signé rogado, et rrequerido en fe, et testimonio de verdat. .※.

ESCRITURA CCCXXII.

Benito XIII. probibe, y da por nula qualquiera impetra de alguno de los oficios del Monasterio de Sabagun, y de sus Prioratos.

Cax. 7. leg. 2. n. 27.

Benedictus Eps servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam. Ad ea ex Apostolicæ servitutis nobis injunctæ desuper officio libenter intendimus, quæ statum pacificum, & tranquillum personarum ecclesiasticarum, presertim sub regulari habitu virtutum Domino famulantium respicere dinoscuntur. Sane petitio pro parte dilectorum filiorum... Abbatis, & conventus monasterij Sancti Facundi ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diæcesis nobis exhibita continebat, quod in eodem monasterio quædam officia, celleraria, elemosinaria, cameraria, & Sacristia nuncupata, extra vero monasterium ipsum, de Piasca, de Sancta Eugenia, de Sancto Gervasio, de Sancto Felice iuxta Mayoricam, de Villadda, de Puteolis, de villa fratrum, de villa vincencio, de Nogar, de Villanueva de Sant Mancio, de villa Garcia, de Belver, de Sancto Bartholomeo de Medina del Campo dictæ Legionensis, Palentinæ, Zamorensis, & Salmanticensis Diæcesis Prioratus ad mensam dictorum conventus pertinentia fore noscuntur; quodque eorundem officiorum & Prioratuum collatio, provisio, presentatio, seu quævis alia dispositio ad Abbatem pro tempore existentem dicti monasterij, & dictorum conventun communiter pertinent; & quod licet officia, & Prioratus huiusmodi per unum,

Año de 1413.

vel duos moñachos dicti monasterij, qui pro tempore ponebantur, & deponebantur in eis, regi consueverunt, & etiam guvernari; tamen quam plurimun accidit, quod officia, & Prioratus huiusmodi per diversos monachos à sede Apostolica impetrantur, & propterea inter eosdem Abbatem, & conventum, ac Monachos huiusmodi lites, & iurgia gravia suscitantur in magnum eorundem Abbatis, & conventus preiuditium, & gravamen. Quare pro parte dictorum Abbatis, & conventus nobis fuit humiliter supplicatum, ut providere eis super hoc de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur, qui prefati monasterij quietem totis viribus affectamus huiusmodi supplicationibus inclinati auctoritate Apostolica tenore presentium statuimus, & etiam ordinamus, quod officia, & Prioratus huiusmodi aut eorum aliquod, vel aliquis deinceps per quoscumque illa pro tempore spectantes auctoritate literarum sedis Apostolicæ, vel Legatorum eius, etiam si in eisdem literis concessis, vel concedendis clausulæ infrascriptæ, videlicet, non obstantibus, si dilectis filijs Abbati, & conventui dicti monasterij, vel quibusvis alijs communiter, vel divisim à dicta sit sede indultum, quod ad receptionem, vel provisionem alicuius minime teneantur, & ad id compeli, aut quod interdici, suspendi, vel excomunicari non posint: Quodque de officijs, vel Prioratibus huiusmodi, vel alijs beneficijs Ecclesiasticis ad eorum collationem, provisionem, presentationem, seu quamvis aliam dispositionem communitim, vel separatim spectantibus, nulli valeat provideri per literas Apostolicas non facientes plenam, & expresam, ac de Verbo ad Verbum de indulto huiusmodi mentionem, & qualibed alia dictæ sedis indulgentia generali, vel espetiali cuiuscunque tenoris existat, per quam presentibus non expresam, vel totaliter non insertam efectus huiusmodi gratis impediri valeat quomodolibet vel differri, & de qua, eius que toto tenore habenda sit in nostris literis mentio specialis, seu aliæ quæcunque clausulæ similes, vel disimiles sub quocunque tenore, vel expresione verborum forsam insertæ fuerint, per quæ statuto, & ordinationi nostris huiusmodi posit in aliquo derogari, etiam si in literis ipsis de indulto huiusmodi, ac officijs, & Prioratibus supradictis, seu eorum aliquo plena & expresa, ac de Verbo ad Verbum specialis mentio habeatur, non valeant acceptari, nec de ipsis eisdem expectantibus, vel alijs impetrantibus apostolicis, seu eorum alicui possit de officijs, seu Prioratibus ipsis, aut eorum aliquo per sedem eandem, vel Legatum, seu Legatos, Nuntium, seu Nuncios sedis eiusdem, vel aliam quancunque personam auctoritate literarum ipsius sedis quomodolibet provideri; quod que dicti Abbas, & conventus impetrantes huiusmodi, seu aliquem eorundem ad prefata officia, & Prioratus, seu aliquod, vel aliquem eorundem, vel eorum possessionem, non teneantur admitere quoquo modo, sed per eosdem Abbatem, & conventum communiter de officijs, & Prioratibus huiusmodi disponatur. Nos enim districtius inhibemus quibuscunque executoribus literarum nostrarum & quibusvis alijs, ne contra constitutionem, ordinationem, & voluntatem nostras huiusmodi aliquid attemptare presumant; ac etiam ex nunc irritum decernimus, & innane quidquid incontrarium à quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attemptari. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrorum statuti, ordinationis, inhibitionis, constitutionis, & voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei, & Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Dextuse XV. Kld. Aprilis. Pontificatus nostri anno Decimo nono. ✠ ✠ Laurentius. ✠

ES-

ESCRITURA CCCXXIII.

Es copia autorizada, y parece algo defectuosa, aunque no en cosa substancial.

Eugenio IV. da comisian al Abad de S. Isidro de Leon para restituir en el Monasterio de Sabagun el antiguo modo de vivir, no obstante lo mandado por el Papa Martino IV.

Cax. 10. leg. 6. n. 14. fol. 52. y sig.tes

Año de 1441.

EUgenius Eps servus servorum Dei Dilecto filio Abbati monasterij Sancti Isidori Legionensis salutem, & Apostolicam benedictionem. Admonet nos cura suscepti regiminis, & auctoritas Pontificalis inducit, ut circa ea, per quæ indempnitatibus, & salubri dictione ecclesiarum, & monasteriorum, aliorum que piorum locorum omnium, ac personarum in illis, precipue sub regulari habitu studio piæ vitæ vacantium animarum saluti, mentium tranquilitati, & conscientiarum puritati consulentes, sicut nobis imminere conspicimus, operosis studijs intendamus. Dudum siquidem pro parte quondam Johanis de Sto Vincencio monachi monasterij Sancti Facúndi de Sancti Facundo Ordinis S. Benedicti Legionensis Diocesis coram felicis recordationis Martino Papa V.º predecesore nostro in eius secreto consistorio exposito, quod quondam Garsias Abbas dicti monasterij diversis, & gravibus excessibus, delictis, & gravaminibus irretitus erat, atque bona dicti monasterij dilapedaverat, & male administraverat, alias que ad regimen, & administrationem ipsius monasterij minus utilis, & idoneus erat; dictus predecessor bonæ memoriæ Gillelmo Tit.º S. Mathei Prebitero Cardinali óraculo vivæ vocis commisserat, ut in premissis ex officio procederet, ac se de oppositis diligenter informaret, & quæ per informationem huiusmodi reperiret, sibi referret; & quod orta posmodum inter Johannem, quem ipse Cardinalis causæ huiusmodi promotorem, & instigatorem ex officio deputavit, ac Abbatem predictos super regimine, & administratiatione, necnon excesibus, criminibus, & delictis prefatis, atque alijs rebus materia quæstionis, dictus Abbas per definitibam ab ipso Cardinali latam sententiam, ab omni regimine, & administratione prefati monasterij sub certis modo, & forma suspensus fuerat; quod que exinde dictus Predecessor noster causam huiusmodi excertis causis quondan Alfonso Sti Eustachij Diacono Cardinali audiendam, & debito fine terminandam commisisse; omnes, & singulas lites, & causas, tam inter Abbatem, & Johannem predictos, quam etiam inter singulares personas, & monachos prefati monasterij horum occassione quovis modo exortas, & suscitatas, expresso ipsorum Abbatis, & Johannis ad id antecedente consensu, ad se advocatas, & lites huiusmodi penitus extinguens, suspensionem predictam, & omnes processus, & sententias contra dictum Abbatem habitas, latas, & promulgatas revocavit, substulit, cassavit, irritavit, annullavit, ac nullius roboris, vel momenti existere decrevit. Nec non eundem Abbatem ad regimem, & administrationem predictum, ac alias in eum statum, in quo ante suspensionem prefatam erat, restituit. Et ut in ipso monasterio cultus Divinus, & observantia regularis exinde cresceret, augeretur, & vigeret, de pari consensu irrefragabili constitutione statuit, & ordinavit, quod Abbas, Johannes, monachi, & personæ predicti, susceptis, & reclusis in scrutinio pectoris sui suavibus Sti Benedicti ipsius ordinis aucthoris institutis, & regula, quam dilecti filij Prior, & Monachi sublacenses Romanæ Ecclesiæ immediate subjecti, & de specu eiusdem ordinis monasteriorum tunc laudabiliter tenere perhibeantur, humiliter, & devote in vera charitate, & obedientia se reducentes, & se illis conformantes, ex tunc reddere studerent, & curarent; quod que omnia, & singula, fructus, introitus, & proventus, iura, obentiones, emolumenta, possessiones, & bona tam mensæ Abbatialis, quam conventus dicti monasterij Sti Facundi, officiorum

rum quoque, Prioratuum, & membrorum ab illo dependentium, ubicumque consistentia, & undequaque provenientia inter Abbates, & monachos eiusdem monasterij esse deberent, & essent communia, ac singuli illorum introitus, & redditus predicti per celerarium ipsius monasterij, qui esset pro tempore recoligerentur, & in archa communi per Abbatem, & monachos prefatos ad hoc deputanda, & sub sex diversis seraturis, & sex clavibus munita esset, quarum quidem clavium Abbas unam, & Prior Mayor alteram, ac Cellerarius tertiam, & subprior quartam, necnon duo alij ad hoc per Abbatem pro tempore existentem, & dilectos filios conventum dicti Monasterij Sti Facundi ordinandi duas reliquas tenerent, fideliter deponerentur, & conservarentur, atque ab inde Abbas, & Conventus predicti omnes, & singulos Priores & oficiales Sancti Facundi, ac Prioratuum, & membrorum predictorum, qui erant tunc, & essent pro tempore, cellerario, & Priore mayoribus prefati monasterij pro ea vice deputandis, duntaxat exceptis, quos sua officia, quoad viverent, exercere voluit, quotiens eis videretur, ad nutum ponere, & admovere valerent; quod que post Prioris, & cellerarij maiorum huiusmodi obitus, & aliorum tunc existentium officialium amotitiones, in ipso monasterio nullum, preter cellerariæ officium existeret. Et omnia alia ab illo officio inibi penitus extincta cessent. Mandantes ex tunc Abbati, Johanni, monachis, & personis præfatis sub pena excomunicationis latæ sententiæ, à qua preter quam per eum, aut successores suos Romanos Pontifices, aut illum, vel illos, cui, vel quibus predecessor, aut successor id commitendum ducerent, nisi in articulo mortis constituti absolvi nequirent; ut quam primum ad ipsum monasterium Sti Facundi reddire possent, ibi observantiam huiusmodi incipere, ac illam, & alia premissa firmiter, & imviolabiliter tenere, obsequi & deservire deberent, ac etiam tenerentur, se quecaritatis studio mutuocomplectere; nec non rancores, & iniurias verbales, reales, & personales inter se premissorum occassione habita, accepta, & sibi invicem illata, puro, & sincero corde, omni semoto scrupulo humiliter, & devote remitere studerent; districtius inhibentes sub dicta pena Abbati, Johanni, monachis, & personis prefatis, ne ab inde quidquam de fructibus, redditibus, introitibus, proventibus, iuribus, & obentionibus, possessionibus, & bonis huiusmodi quovis modo appropriare, aut contra premissa, vel eorum aliquod, publice, vel oculte, directe, vel indirecte. quovis modo, causa vel colore, per se, vel alios venire, machinari, vel attemptare auderet, seu presumeret; irritum que decrevit, & innane, si secus super eis à quoquam, quavis auctoritate, scienter, vel ignoranter contigerit attemptari, prout in literis ipsius predecessoris desuper confectis plenius continetur. Et deinde, sicut nobis, qui, dicto predecessore, prout altissimo placuit, sublato de medio, divina favente clementia ad apicem summi Apostolatus assumpti fuimus, pro parte conventus, & dilecti filij Petri Abbatis monasterij Sancti Facundi huiusmodi, exhibita petitio continebat; quod prefaetus predecessor noster dilecti filio nostro, tunc suo, Johanni Tit.° Sti Petri ad Vincula Presbitero Cardinali ad instantiam Garsie Abbatis, & Joannis predictorum commissit, ut omnia, & singula in dictis literis contenta per censuras Ecclesiasticas, & alia iuris oportuna remedia firmiter faceret observari. Et quondam Johannes de Azevedo tunc Prior monasterij Sti Benedicti Vallis Oleti præfati ordinis Palentinæ Diocessis, cui prefatus Johannes Cardinalis super hijs plenarie commisserat vices suas, obtentu commissionis huiusmodi ad instantiam dicti Johannis de Sto Vincentio oficiales, & monachos monasterij Sti Facundi, Prioratuum, & membrorum predictorum per suas certi tenoris literas eis per quemdam etiam presentatas munuit, & sub certis penis tunc expressis mandavit eisdem, ut infra certum peremptorium compe-

pe-

petentem, etiam tunc expresum terminum contenta prefata aceptare, & firmiter observare curarent; necnon Provisor, Priores, & alij officiales officia sua deposuerunt; illi que, & alij monachi dicti monasterii Sti Facundi cellerarium elegerunt, & secundum predicta, & regulam, quam, & ad tunc nunquam viderant, quam primum illa eis ostensa esset, se reducere, & illis se conformare promisserunt. Nec non omnia alia, & singula in prefatis literis Appostolicis contenta acceptaverunt per eos servanda iuxta formam, & continentiam earundem. Cum autem, sicut eadem petitis subiungebat, Garsias Abbas, ante quam de dicta curia recederet, debitum naturæ persolverit, & de Johanne de Sto Vincentio nulla amplius supersit memoria, ac monasterium Sti Facundi multa huius membra à Castellæ, & Legionis Regibus preciosissime fundatum, & opulentissime dotatum fuerit, in quo à tempore, cuius contrarij memoria non existit, illius personæ, qui pro tempore fuerunt, secundum regulam Sti Benedicti, & instituta Monasterij Cluniacensis Masticonensis Diocesis divina officia diurna pariter, & nocturna decentissime observando in observantia regulari laudabiliter vixerint, prout hodie vivunt, cuius que, & illius membrorum predictorum bona quamplurima sunt, ac in diversis etiam locis consistunt, & per unum aliquatenus respici, & regi nequeunt, per officiales ad nutum revocabiles, & singulis annis de gestis suis rationem reddentes in spiritualibus, & temporalibus feliciter recta, & guvernata fuerunt, prout hodie reguntur, & guvernantur; ac Petrus Abbas, & monachi monasterij Sti Facundi predicti regulam, & instituta priorum, & monachorum sublacensis, & de specu monasteriorum huiusmodi nunquam viderint, & si monasterium Sti Facundi, & membra prefata precedenti tempore eis modo, & forma regi, & guvernari liceret, quibus ante data ipsarum Appostolicarum literarum regebantur, ex hoc illa non solum tam ipsorum felici directione, & divini cultus incremento evidentia in spiritualibus, & temporalibus incrementa susciperent, sed etiam á gravibus alias verisimiliter eventuris in eisdem spiritualibus detrimentis preservarentur pariter, & iacturis: Pro parte Petri Abbatis, & conventus predictorum nobis fuit humiliter supplicatum, ut conscientijs suis *timoritis*, ac alias eorum, dictorum que monasterij membrorum statui, & indempnitatibus in premissis salubriter consulere de benignitate Appost.ca dignaremur. Nos itaque huiusmodi supplicationibus inclinati discretioni tuæ per Appost.ca scripta committimus, & mandamus, quatenus super summariam informationem per te ipsum desuper recipiendam, si regularem observantiam in monasterio Sti Facundi, ut premititur, vigere repereris, super quod tuam conscientia honeramus, predictum Abbatem, & Conventum, ac singulares personas monasterij Sti Facundi huiusmodi communiter, vel divisim, si hoc humiliter petierint, à quibuscumque excomunicationis, suspensionis, & interdicti, aliis que ecclesiasticis censuris, perjuriis, & penis, quibus forsam premissorum occasione aliquatenus laqueati fuerint, auctoritate nostra hac vice duntaxat absolvas in forma ecclesiæ consueta, injunctis inde eis pro modo culpæ penitentia salutari, & alijs, quæ de iure fuerint iniungenda. Nec non interdictum in monasterio Sti Facundi, & in membris predictis, & ipsius Ecclesia à quibusvis alijs.... etiam.... dicta occasione quovis modo forsam positum eadem auctoritate relaxes, & penitus submoveas, ac cum ipsis Petro Abbate, & personis, ac conventu super irregularitate, si quam forsam communiter, vel divisim in sententijs, censuris, & penis eiusdem Legati missas, & alia Divina officia celebrando, sive illis se immiscendo, aut alias prefata occasione quoquomodo incurrerunt, dicta auctoritate dispenses, omniumque inhabilitatis, & infamiæ maculam occasionem, seu notam per eos, & quemlibet ipsorum prefata occasione forsam contracta, penitus aboleas. Et insuper alias literas predictas, & processus habitos per

per easdem, ac omnia, & singula inde secuta prefata auctoritate penitus revoces, ac modis, & formis, quibus ante datam illarum literarum huiusmodi Abbatem, & personas dicti monasterij Sti Facundi, qui fuerint pro tempore in illo vivere, ac illud, & eius membra predicta regere, & gubernare consueverunt; omnia quoque, & singula, quæ etiam interim per illos circa regimen, & administrationem in spiritualibus, & temporalibus monasterij Sti Facundi, & eius membrorum predictorum, & Abbates, & alios officiales eligendo, asumendo, & deputando, ac statuta edendo alias per eos gesta, & facta sunt, eadem auctoritate approbes, & confirmes suplendo omnes defectus, si qui forsam intervenerunt in eisdem; ac Petro prefato, & qui inantea erunt Abbatibus in monasterio quoque Sti Facundi, & eius membris predictis pro tempore degentibus personis, quod in eum statum, in quo ante datam harum literarum predictarum fuerant, plenarie per te reponi volumus, & mandamus, quod eis secundum modum, & formam supradictos in observantia regulari, unde ac monasterium Sti Facundi, & eius membra prefata regere, & gubernare liceat, eadem auctoritate concedas. Non obstantibus alijs literis, & in eis contentis, ac inde statutum predictum; Nec non constitutionibus, & ordinationibus Appostolicis, ceteris que contrarijs quibuscumque. Volumus autem, quo si unquam Abbatem, & personas pro tempore existentes monasterij Sti Facundi ab observantia regulari discedere contigerit, presentes Literæ quoad contentum in eis revocationem, si illam vigore presentium fieri contingerit huiusmodi duntaxat, sint cassæ, & irritæ, nullius que roboris, vel momenti. Datum Florenciæ anno Incarnationis Dominicæ Millessimo, quadringentessimo, quadragessimo primo XVI.° Kald. Octobris. Pontificatus nostri anno undecimo.

ESCRITURA CCCXXIV.

Nicolao V. concede á los Monges de Sahagun, que puedan escoger confesor secular, ó regular, que los absuelva una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, de todo pecado, aunque sea reservado al Papa: Y dispensarles de toda irregularidad, no siendo contrahida por homicidio, ó mutilacion.

Cax. 8. leg. 1. num. 27.

Nicolaus Eps servus servorum Dei Dilectis filijs Petro Abbati, & Universis Monachis, & conversis monasterij Sancti Facundi de Sancto Facundo ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis salutem, & Apostolicam benedictionem. Injunctum nobis desuper Appostolicæ servitutis officium tunc peragere non ambigimus, cum ad solitæ benignitatis extendimus afectum, quæ ex devotionis ardore prodire conspicimus, animarum afferre valeant salutis incrementum. Vestris itaque in hac parte supplicationibus inclinati, vobis auctoritate appostolica tenore presentium indulgemus, ut confessor idoneus secularis, vel regularis, quem vestrum quilibet duxerit eligendum, vestris confessionibus diligenter auditis, vobis pro omnibus, & singulis periuriorum, horarum canonicarum, & alterius cuiuscumque Divini officij ommisionum, ac votorum, & obedientiæ transgresionum, nec non fructuum male perceptorum, & distributorum, ac Simoniacæ pravitatis, & sacrilegiorum, aliorum que peccatorum, criminum, delictorum, & excesuum, etiam si talia fuerint, propter quæ merito sedes Apostolica fuerit consulenda, debitam absolutionem impendere, & iniungere penitentiam salutarem; nec non vos, aut quemlibet vestrum, si humiliter petieritis, ab omnibus, & singulis excomunicationum, suspentionum, & interdicti, alijs que sententijs, censuris, & penis ecclesiasticis, quas à iure, vel ab homine, quacumque ex causa, apostolica, vel alia quavis auctoritate in vos, Año de 1448.

seu

seu aliquem vestrum qualitercumque fulminatis quomodolibet incurristis, etiam si earum, vel alicuius ipsarum absolutio, seu relaxatio sedi predictæ fuerit generaliter, vel specialiter reservata, in forma ecclesiæ consueta, iniunctis inde vobis pro modo culpæ, penitentia salutari, & alijs, quæ de iure fuerint iniungenda; ita tamen, quod si propter premissa per vos, aut aliquem vestrum fuerit cuiquam satisfactio impendenda, illa infra certum peremptorium vobis ad hoc per huiusmodi confesorem statuendum terminum competentem, per vos rite fiat, alioquim eo lapso, & alio vobis non suffragante indulto canonico, in predictas sententias, censuras, & penas relabamini eo ipso, absolvere, ac vobiscum super irregularitate, si quam huiusmodi sententijs, censuris, & penis, vel earum aliqua ligati missas, & alia Divina officia, non tamen in contemptum clavium, celebrando, aut immiscendo se illis, seu alias quovis modo quomodolibet, homicidij membrorum que mutilationis, ac debitatis casibus duntaxat exceptis, contraxeritis; quod que ad omnes etiam sacros ordines promoveri, & in eis etiam susceptis ministrare, nec non quæcumque beneficia ecclesiastica vestri ordinis recipere, & retinere libere, & licite possitis, dispensare; omnemque inhabilitatem, & infamiæ maculam, sive notam per vos premissorum occassione conttinttam abolere semel in foro conscientiæ duntaxat, ac omnium peccatorum vestrorum, de quibus corde contriti, & ore confessi fueritis, & semel duntaxat in mortis articulo plenariam remissionem vobis in sinceritate fidei, unitate sanctæ romanæ ecclesiæ, ac obedientia nostra, vel successorum nrõrum Romanorum Pontificum canonice intrantium persistentibus, auctoritate apostolica concedere valeat; sic tamen, quod idem confessor de hijs, de quibus fuerit alteri satisfactio impendenda, eam vobis iniungat, quam facere teneamini. Et ne, quod absit, propter huiusmodi gratiam reddamini procliviores ad illicita in posterum comitenda, volumus, quod, si ex confidentia remissionis huiusmodi aliqua forsam commiteretis, quoad illa predicta remissio vobis nullatenus suffragetur; quod que per unum annum à tempore, quo presens nostra concessio ad vestram noticiam pervenerit computandum, singulis ferijs sextis, impedimento cessante, ieiunetis. Quod si predictis ferijs ex precepto, aut Ecclesiæ regulari observantia, iniuncta penitentia, voto, vel alias ieiunare teneamini, una alia die singularum septimanarum eiusdem anni, qua ad ieiunandum, ut premititur non sitis astricti ieiunetis et si in dicto anno, vel aliqua eius parte essetis legitime impediti, anno sequenti, vel alias quamprimum commode poteritis, teneamini modo simili supplere huiusmodi ieiunium. Porro, si alias forsam prefatum ieiunium in toto, vel in parte quandocumque commode adimplere nequiveritis, eo casu conffesor idoneus quem ad hoc quilibet vestrum elegerit, ieiunium ipsum in alia pietatis opera, prout animarum vestrarum saluti expedire viderit, commutare valeat quæ vos pari modo debeatis adimplere; alioquim huiusmodi presens nostra concessio nullius sit roboris, vel momenti. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ concessionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei, & beatorum Petri, & Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Romæ apud Sanctum Petrum anno incarnationis Dominicæ Millessimo, quadringentessimo quadragessimo octavo. Pridie Nonas Augusti. Pontificatus nostri Anno secundo. ✻

ESCRITURA CCCXXV.

El Rey D. Juan hace de su Concejo para siempre al Abad de Sahagun. Y D. Pedro del Burgo toma posesion de este honor

Cax. 1. leg. 16. n. 7.

YO el Rey: Por facer bien, et merced à vos D. Pedro del Burgo Año de 1454.

go Abad de Sahagun confiando de vuestra prudencia, et legalidad, et porque entiendo, que cumple assi á mi servicio, fago vos del mi Consejo, & quiero, et es mi merced, que agora, et de aqui adelante para en toda vuestra vida seades uno de los de mi consejo, et podades usar, et usedes del dicho officio, et dignidad, & podades dar, et dedes vuestro voto en el mi consejo en todos los fechos, et negocios, que en el se vieren, et platicaren bien asi como lo pueden faser cada uno de los otros del dicho mi consejo. Ca yo por la presente vos do actoridad, et facultad para ello, et que ayades, et poseades, et vos sean guardadas todas las preheminencias, et prerrogatibas, que han, et deben aver, et de que gozan, et deben gozar los otros del mi consejo. Et mando á los del mi Consejo, que vos ayan, et recivan por uno de los del dicho mi Consejo, et usen con vos en el dicho officio, et Dignidad, et recivan vuestro voto bien asi, et à tan cumplidamente, como de cada uno de los otros del dicho mi Consejo. Otrosi mando al Principe D. Enrrique mi mui caro, y mui amado Fijo Primogenito heredero, et otrosi á los Duques, Prelados, Condes, Marqueses, Ricos-Homes, Maestres de las ordenes, Priores Comendadores, et subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, & casas fuertes, et Llanas et à mi Justicia Mayor, et Oydores de la mi audiencia, et Alcaldes, et Alguasiles, et Notarios, et otras Justicias de la mi Casa, et Corte, et Chancilleria, et à los mis Adelantados, et Merinos, et à todos los Concejós, Alcaldes, Alguasiles, Regidores, Cavalleros, Escuderos, et homes buenos de todas las Ciudades, et Villas, et logares de los mis Reynos, et Señorios, et à otros qualesquier mis vassallos, et subditos, et naturales de qualquier estado, et condicion, preheminencia, ó Dignidad, que sean, et à cada uno de ellos, que vos ayan por uno de los del mi Consejo, et vos guarden, et fagan guardar todas las dichas preheminencias, et prerrogativas, que por razon del dicho officio, et Dignidas vos pertenescen, et debeder aver, et segund, que mejor, et mas cumplidamente han seido, son, et deben ser guardadas à cada uno de los otros del mi Consejo, como dicho es. Otrosi porque mi merced, et voluntad es honrar al dicho monesterio de Sahagun especialmente por la singular afeccion, que yo en el he, et porque está en el enterrado el Rey D. Alonso de esclarecida memoria, onde yo vengo, que ganó la mi mui noble Cibdad de Toledo de poder de los moros enemigos de nuestra Sancta fee Catholica, *el qual edificó el dicho monesterio, et le dotó*, et dió muchas gracias, et privillejos, et franquesas, et esenciones, et libertades; Mi merced, et voluntad es, que todos los Abades, que de aqui adelante, despues de vos el dicho D. Pedro del Burgo fueren del dicho monesterio, et en vuestro logar subcedieren en la dicha Abadia, asimesmo sean del mi consejo cada uno de ellos para en toda su vida, et puedan usar, et usen del dicho officio, et Dignidad, et dar, et den sus votos en el dicho mi Consejo en todos los fechos, que en él se vieren, et platicaren, et puedan gosar, et gosen, et les sean guardadas todas las dichas preheminencias, et prerrogativas, et todas lo otras cosas susudichas, et cada una de ellas, de que es mi merced, que vos el dicho D. Pedro del Burgo podades gosar, et gosedes. Ca yo por la presente les do el sobredicho poder contenido en este mi Alvala, que yo do á vos el dicho D. Pedro del Burgo para todo lo susodicho, et para cada cosa de ello. Et mando á todos los sobredichos, á quien este dicho mi Alvala se dirige, et á cada uno de ellos, que cada, et quando algund Abad en vuestro lugar subcediere en la dicha Abadia, que luego lo recivan, et ayan por uno de los del dicho mi Consejo, et usen con él en el dicho officio, et Dignidad, et le guarden, et fagan guardar todas las cosas susodichas, et cada una de ellas, que yo por este dicho mi Alvala les mando, que guarden, et fagan guardar

dar

dar á vos el dicho D. Pedro del Burgo, todo bien, et complidamente en guisa, que les non mengue ende cosa alguna. De lo qual os mando dar este mi Alvala firmado de mi nombre. Fecho Dies, et siete dias de Marzo año del Nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de Mill, et quatrocientos, et cinquenta, et quatro años. Yo el Rey. :※: Yo el Doctor Fernando Dias de Toledo Oydor, et Refrendario del Rey, et su Secretario lo fise escrivir por su mandado. ═══ En la Noble Villa de Valladolid estando y Nuestro Señor el Rey Dies, é nueve dias del mes de Marzo año del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de Mill, et quatrocientos, et cinquenta, et quatro años estando en Conseio ciertos Doctores del Conseio del dicho Señor Rey teniendo Conseio dentro en los Palacios, donde el dicho Señor Rey posaba, pareció y presente el Reverendo, é Devoto, é onesto religioso D. Pedro del Burgo Abad del monasterio de Sahagun et presento ante los dichos Señores del Conseio del dicho Señor Rey este Alvala del dicho Señor Rey destotra parte escripto, et les pidió, que le ovedeciesen, é cumpliesen, é en cumpliendolo le recivieses por uno de los del su Conseio del dicho Señor Rey, é le guardasen todas las cosas en el dicho Alvala contenidos, segund, que su merced por él le embia mandar. E los dichos Señores Doctores tomaron este dicho Alvala en sus manos, é lo besaron, é pusieron encima de sus cavezas, é dixeron, que lo obedecian con toda reverencia debida, é que eran prestos de lo complir, é en cumpliendo, que rescivian, é rescivieron, é avian, é ovieron al dicho Abbad por uno de los del Conseio del dicho Señor Rey, segund, que su merced por el dicho Alvala ge lo embió mandar. E luego tomaron, é recivieron juramento del dicho Abbad sobre la señal de la Cruz, é las palabras de los sanctos Evangelios en que puso su mano corporalmente en forma debida de Derecho, que guardaria el servicio de dicho Señor Rey, é el pro, é bien de la corona Real de sus regnos en todas cosas, é le daria bueno, é leal, é verdadero conseio en quanto el entendiese, é que guardaria secreto en las cosas, que se debiese guardar. E otrosi, que lo que fuese su servicio, lo allegaria, é lo que fuese su deservicio lo arredraria en quanto pudiese, é ge lo descobreria, é faria saver, ó faria, é guardaria las otras cosas, que bueno, é leal Conseiero debe faser, é guardar. E respondió á la confesion del dicho juramento, é dixo, que assi lo juraba, é juró. E luego los dichos Señores assentaron entre si en el dicho conseio al dicho Abbad, é dijeron, que lo recivian, é recivieron á la possesion del dicho oficio, é Dignidad; é libró, é refrendó con ellos ciertas cartas del dicho Señor Rey, como uno de los del su conceió. E el dicho Abbad pidió, que le fuesse assi dado por Testimonio. E porque yo Gutierres Ferrandes de Alcala Escrivano de Camara del dicho Señor Rey fuy presente á lo susodicho, de pedimento del dicho Señor Abbad lo escriví, é firmé de mi nombre. Gutierres Ferrandes. :※:

Aunque se dice en esta Escritura, que D. Alonso el Sexto *edificó y dotó* el Monasterio de Sahagun; no se debe entender de su fundacion y dotacion principal, que consta fue hecha una y otra por D. Alonso Tercero; sino de los reparos de su fábrica y aumentos de sus haciendas y Privilegios. **NOTA.**

ESCRITURA CCCXXVI.

El Papa Paulo Segundo nombra por Abad de Sahagun á D. Rodrigo de Calzada.

Cax. 8. leg. 1. n. 28.

PAulus Eps servus servorum Dei Dilecto filio Roderico de Calzada Abbati Monasterij Sti Facundi de Sto Facundo ordinis Sancti Benedicti Legionensis Diocesis Romanæ Año de 1468.

næ Ecclesiæ immediate subiecti salutem, & Apostolicam benedictionem. Inter solicitudines varias, quibus assidue premimur, illa potissime pulsat, & excitat mentem nostram, ut status Ecclesiarum, & monasteriorum omnium divina providentia curæ nostræ commissorum spiritualiter, & temporaliter augeatur, quod que illis, quæ suis destituta pastoribus, & quæ specialius Sedi Apostolicæ subesse, ac etiam vacationis incommoda deplorare noscuntur, tales ministros preficere studeamus, per quorum regimen Ecclesiæ, & monasteria ipsa eis commissa utiliter, & salubriter valeant gubernari. Dudum siquidem quondam Petro Abbate Monasterij Sancti Facundi de Sancto Facundo ordinis sancti Benedicti Legionensis Diocesis regimini ipsius Monasterij presidente, Nos cupientes eidem monasterio, cum vacaret, per Apostolicæ Sedis providentiam utilem, & ydoneam presidere personam, provissionem ipsius monasterij ordinationi, & dispositioni nostræ duximus ea vice specialiter reservandam, decernentes ex tunc irritum, & innane, si secus super his à quoquam, quavis auctoritate, scienter, vel ignoranter contigerit atemptari. Et deinde monasterio predicto per obitum ipsius Petri Abbatis, qui extra Romanam Curiam diem clausit extremum, vacante, Nos motu proprio monasterium sic vacans venerabili fratri nostro Johanni Episcopo Sabinensi per eum quoad viveret, tenendum, regendum, & etiam gubernandum, sub certis modo, & forma auctoritate Apostolica commendavimus curam, regimen, & administrationem ipsius monasterij in spiritualibus, & temporalibus plenarie commitendo. Postmodum vero in eiusdem monasterij possessione existens eidem commendæ, ac omni iuri sibi in eodem monasterio, sive ad illud quomodolibed competenti in manibus nostris hodie sponte cessit, & cessionem ipsam duximus admitendam, cessante, & dicto monasterio sic, ut præmititur, vacante; Nos ad provisionem illius, de qua nullus preter Nos hac vice se intromitere potuit, sive potest, reserbatione, & decreto obsistentibus supradictis, ne longioris vaccationis exponeretur incommodis, paternis, & solicitis studijs intendentes, post deliberationem, quan de preficiendo eidem monasterio personam utilem, & etiam fructuosam cum fratribus nostris habuimus diligente; deinde ad te Priorem maiorem claustri dicti monasterij ordinem ipsum expresse professum, in Sacerdotio constitutum, ac in Theologia Bacallarium, cui de Religionis zelo, vitæ munditia, honestate morum, spiritualium providentia, & temporalium circunspectione, ac alijs multiplicum virtutum donis apud Nos fidedigna testimonia perhibentur, direximus oculos nostræ mentis, quibus omnibus debita meditatione pensatis de persona tua Nobis, & eisdem fratribus ob tuorum exigentiam meritorum accepta, eidem monasterio de dictorum fratrum consilio Apostolica auctoritate providemus, te que illi preficimus in Abbatem, curam, regimen, & administrationem ipsius monasterij tibi in spiritualibus, & temporalibus plenarie commitendo, firma spe, fiducia que conceptis, quod dirigente Domino actus tuos præfatum monasterium per tuæ circunspectionis industriam, & studium fructuosum prospere dirigetur, ac grata in eisdem spiritualibus, ac temporalibus suscipiet incrementa. Volumus autem, quod immobilia, ac preciosa mobilia monasterij bona nullatenus alienare presumas; alioquim penas in quadam nostra super hoc edita constitutione contentas, eo ipso incurras. Quo circa discretioni tuæ per apostolica scripta mandamus, quatinus impositum tibi à Domino onus regiminis, & administrationis monasterij huiusmodi suscipiens reverenter sic te in eius cura salubriter exercenda exhibeas solicitum, quod ipsum Monasterium gubernatori provido, & fructuoso administratori gaudeat se commissum, tu que preter eternæ retributionis premium, nostram, & Apos-

Apostolicæ Sedis benedictionem, & gratiam exinde uberius consequi merearis. Datum Romæ apud Sanctum Petrum anno incarnationis Dominicæ Millessimo, quadringentessimo sexagessimo octavo. Quinto idus Septembris. Pontificatus nostri anno Quarto. ⁂

ESCRITURA CCCXXVI.

La Reyna Católica jura, que guardará y hará guardar todos los Privilegios, exênciones y libertades del Monasterio de Sabagun, estando en su Iglesia.

Cax. 1. leg. 15. n. 10.

Año de 1475. EN la mui leal Villa de Sant Fagund Jueves cinco dias del mes de Octubre año del Nascimiento de Nuestro Señor Jhuxpto de Mill, et Quatrocientos, et setenta, et cinco años. Estando la mui Illustrissima D.ª Ysabel Reyna de Castilla, et de Leon, et de Secilia, Princesa de Aragon nuestra Señora en el monasterio de S. Benito de la dicha Villa de Sant Fagund delante del altar mayor, las rodillas inclinadas al Corpus Xpti reciviendo la bendicion, que se acostumbra dar à los Reyes, et Principes por los Sacerdotes, quando nuevamente entran, et son recividos en sus Ciudades, et Villas, et estando cerca de su Alteza el Mui Reverendo en Xpo Padre el Señor D. Pedro Gonsales de Mendoza Cardenal de España Administrador del Arzobispado de Sevilla, et otros muchos Cavalleros, et grandes Señores de sus reynos, et Señorios, et estando asi mismo presentes á la dicha bendicion los mui honrrados, et discretos varones D. Pedro de Villalon Bachiller en Decretos Prior Mayor del dicho monasterio et otros muchos Monges del convento del dicho monasterio en presencia de mi Juan Alfonso de Zamora Escrivano de Camara del Rey, et Reyna nuestros Señores, et su Notario publico en la su Corte, et en todos los sus reynos, et Señorios, et de los testigos iuso escriptos, luego los dichos Reverendos Padres religiosos dixeron suplicando á la Alteza, et Mercede de dicha Illustrissima Reyna nuestra Señora: Que por quanto los mui esclarecidos de gloriosas memorias Reyes de Castilla, et de Leon sus Progenitores avian dado al dicho monasterio, et á los Abades, Monies, et Convento del, que fueron, son, et seran para siempre jamas por privilegios muchas mercedes, et franquezas, esenciones, libertades, asi vassallos, como terminos, et otros heredamientos, iurisdiciones, justicias, et otras muchas cosas contenidas en los dichos privilegios, de los quales han gozado, et gozan por virtud dellos, et estan confirmados de los dichos Señores Reyes sus Progenitores, et del mui ilustre Rey de gloriosa memoria D. Enrrique su hermano, que suplicaban, et suplicaron á la dicha Reyna Nuestra Señora, que su Alteza quisiesse guardar, et guardasse los dichos Privilegios, et las Mercedes en ellos contenidas jurando conforme á devida costumbre real de los guardar, et non los quebrantar en todo, nin en parte; Lo qual haciendo asi su alta Señoria, faria servicio á Dios nuestro Señor, et cumpliria la voluntad de los Señores Reyes sus Progenitores, et á ellos, et á dicho convento faria merced señalada, et serian, como son obligados de continuo rogar á Dios por las vidas, et estados del mui illustre Rey D. Fernando nuestro Señor, como del suyo. Et luego la mui illustre Reyna Nuestra Señora dixo, et respondió, que la placia de lo ansi hacer; et en poniendolo por obra pusso su mano derecha en un libro Misal, que alli fue traydo, et sobre una Cruz de *Linum Domine*, en que puso su mano derecha, et dixo, que juraba, et juró de guardar los dichos Privilegios, et las mercedes en ellos contenidas, et que no yrá, nin verná contra ellos, ni contra parte dellos por los quebrantar, nin menguar, et que ansi lo juraba, et prometia por su fee Real. Et luego los dichos Provisores, Monges, et convento á altas voces pidieron á mi dicho Escriva-

vano, que lo diesse asi por testimonio signado llamandome por nombre, et diciendo assi: Juan Alfonso de Zamora dad por testimonio esto, que aqui pasa. E yo el dicho Escribano diles este testimonio signado de mi signo segund, que ante mi passo, que fue fecho dia, mes y año susodicho. Testigos, que fueron presentes á esto, que dicho es, Alvaro de Villa Sur, et Pedro de Castillo Regidores desta dicha Villa. E yo el dicho Johan Alfonso de Zamora Escrivano, et Notario publico sobredicho, que á todo lo que dicho es en uno presente fui con los dichos testigos, et por ruego, et pedimento de los dichos Señores Provisores, Monges, et convento este testimonio escrivir fize, et por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad. ✻ Johan Alfonso. ✻.

FIN.

FE DE ERRATAS.

PORTADA, *lin.* 21. trescientas y veinte y siete, *lee* trescientas y veinte y seis.

Fol. X. *col.* 2. *lin.* 32. trescientas y treinta, *lee* trescientas y veinte y seis.

15 Escritura (a) CVI. al marg. *lee* CVII.
39 (a) XXIII. *lee* XXVIII.
39 (b) XIX. *lee* XXIX.
47 (c) LV. *lee* LVI.
56 (b) LXXIV. *lee* LXXIX.
72 (b) CXII. *lee* CXIII.
73 (b) CXLVI. *lee* CXV.
77 (a) CXVI. *lee* CXVII.
90 (a) CXXII. *lee* CXXXVI.
90 (b) CXXIII. *lee* CXXXVII.
90 (c) CXXIV. *lee* CXXXVIII.
91 (a) CXX. *lee* CXXXIV.
91 (b) CXXI. *lee* CXXXV.
91 (c) CXXV. *lee* CXL.
91 (d) CXXVI. *lee* CXLII.
94 (a) CXXVI. *lee* CXLII.
107, 109, 111, 113 Lib. II. *lee* Lib. III.
117 (b) CLXXXVI. *lee* CLXXXIX.
118 (c) CLXXVII. *lee* CLXXVI.
118 (d) CLXXVI. *lee* CLXXVII.
145 Lib. II. *lee* Lib. IV.
148 (a) CCLXV. *lee* CCLXVI.
155 CCLX. *lee* CCLXIII.
163 (b) CCLXXIII. *lee* CCLXXVIII.
177 (b) CCCIX. *lee* CCCX.
178 (b) CCCXII. *lee* CCCXIII.
197 (a) CCCXXV. *lee* CCCXXVI. 1.ª
200 (a) CCCXXVII. *lee* CCCXXVI. 2.ª
207 Lib. VI. *lee* Lib. VII.
377 Apéndice II. *lee* III.
380 *col.* 2. *lin.* 39, Era D.CCCC.ª LIIII.ª *lee* D.CCCC.LIII.
391 *col.* 2. *lin.* 9, Era D.CCCC.XXXIII. *lee* D.CCCC.LXXXIII.
403 *col.* 1. *lin.* 31, Era D.CCCC.ª 2X'11.ª *lee* D.CCCC.2X'VII.
419 *col.* 2. *lin.* 30, *despues de estas palabras* facta Kartula testamenti, *añade:* IIII. Kald. Marcias. Era M.ª XII.ª regnante Ranimirus Rex in Legione. Nos Graciosa, et Amores hanc Kartulam testamenti.
425 *col.* 1. *lin.* 38, Era Mla VII.ª *lee* M.ª XVII.ª
430 *col.* 1. *lin.* 3, Era L.ª XX.ª VI.ª *lee* M.ª XXVI.ª
454 *col.* 2. *lin.* 38, Era I.ª XX.ª V.ª *lee* M.ª 2.ª XX.ª V.ª
476 Aunque desde este folio va errada la numeracion de las Escrituras, ninguna de ellas se ha omitido.
489 Historia de Sahagun, *lee* Apéndice III.
501 *col.* 2. *lin.* 48, Era M.C.XXXXIX.ª *lee* T.ª C.ª XXXIX.
512 *col.* 2. *lin.* 41, Era millesima centesima quadragesima quarta, *lee* millesima centesima quinquagesima quarta.
537 *col.* 1. *lin.* 7, Era M.C.2X. *lee* M.C.2X'
545 *al margen*, año 1114. *lee* 1164.
672 *al margen*, año 1468. *lee* 1387.

MADRID
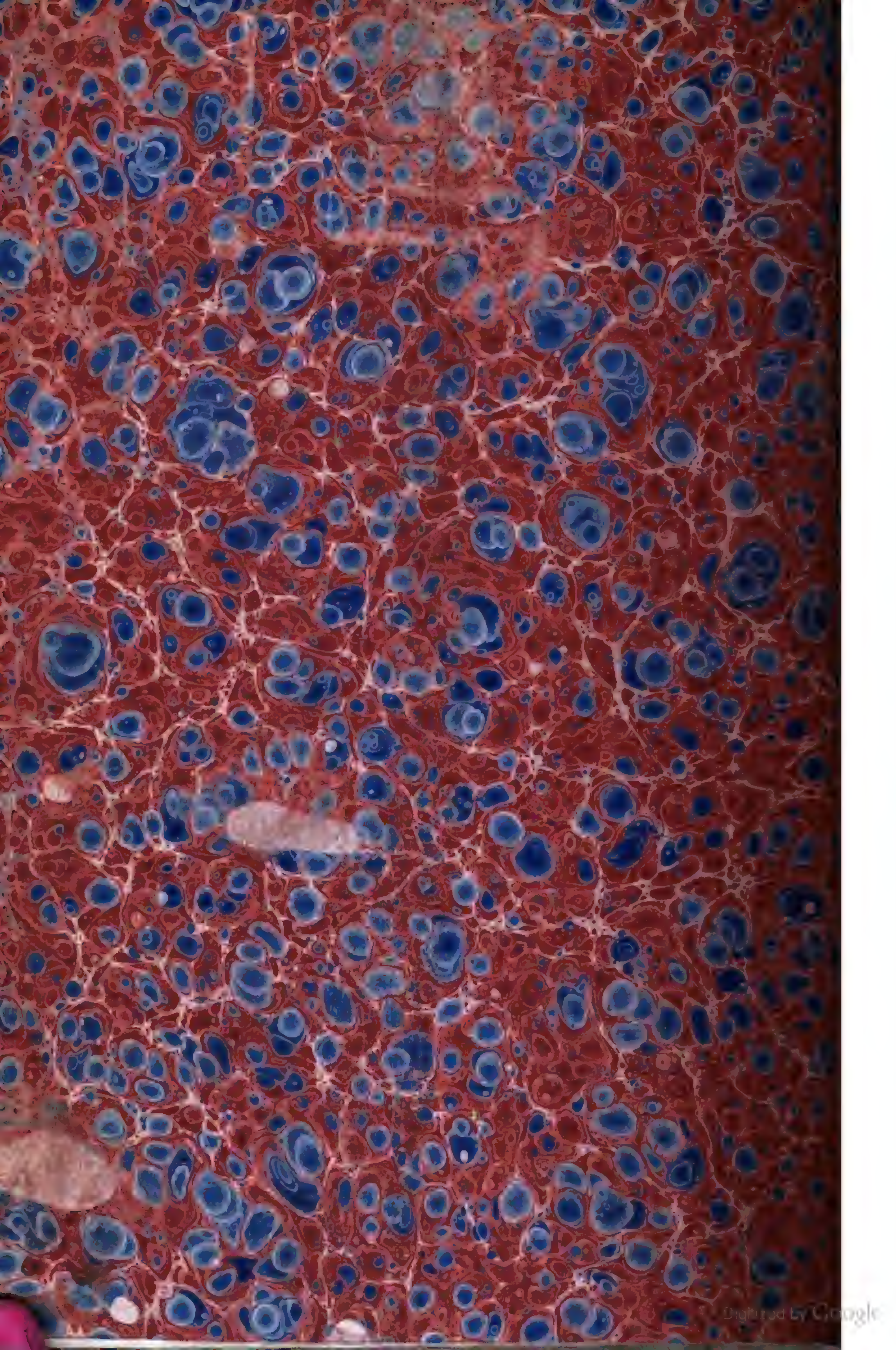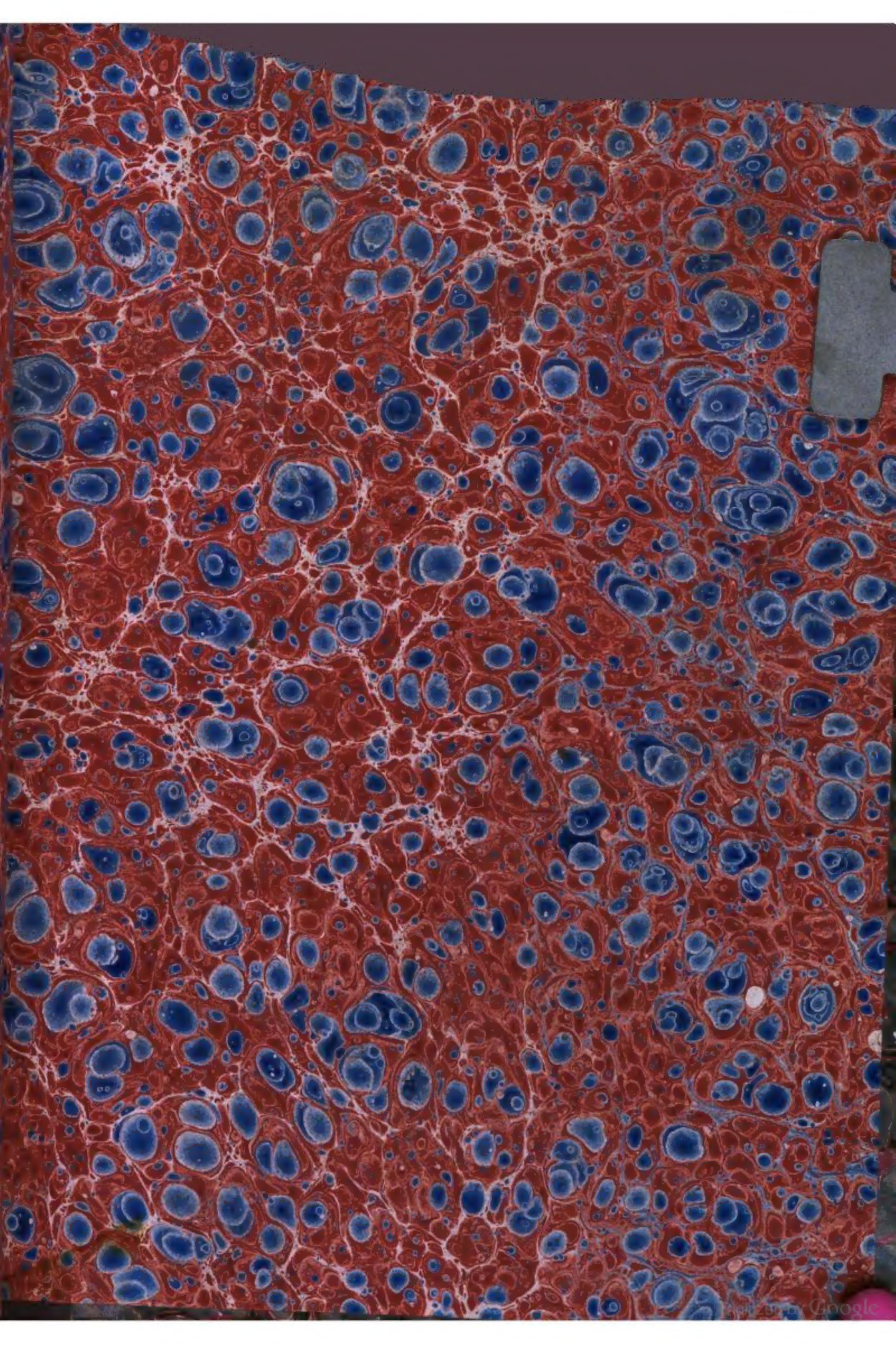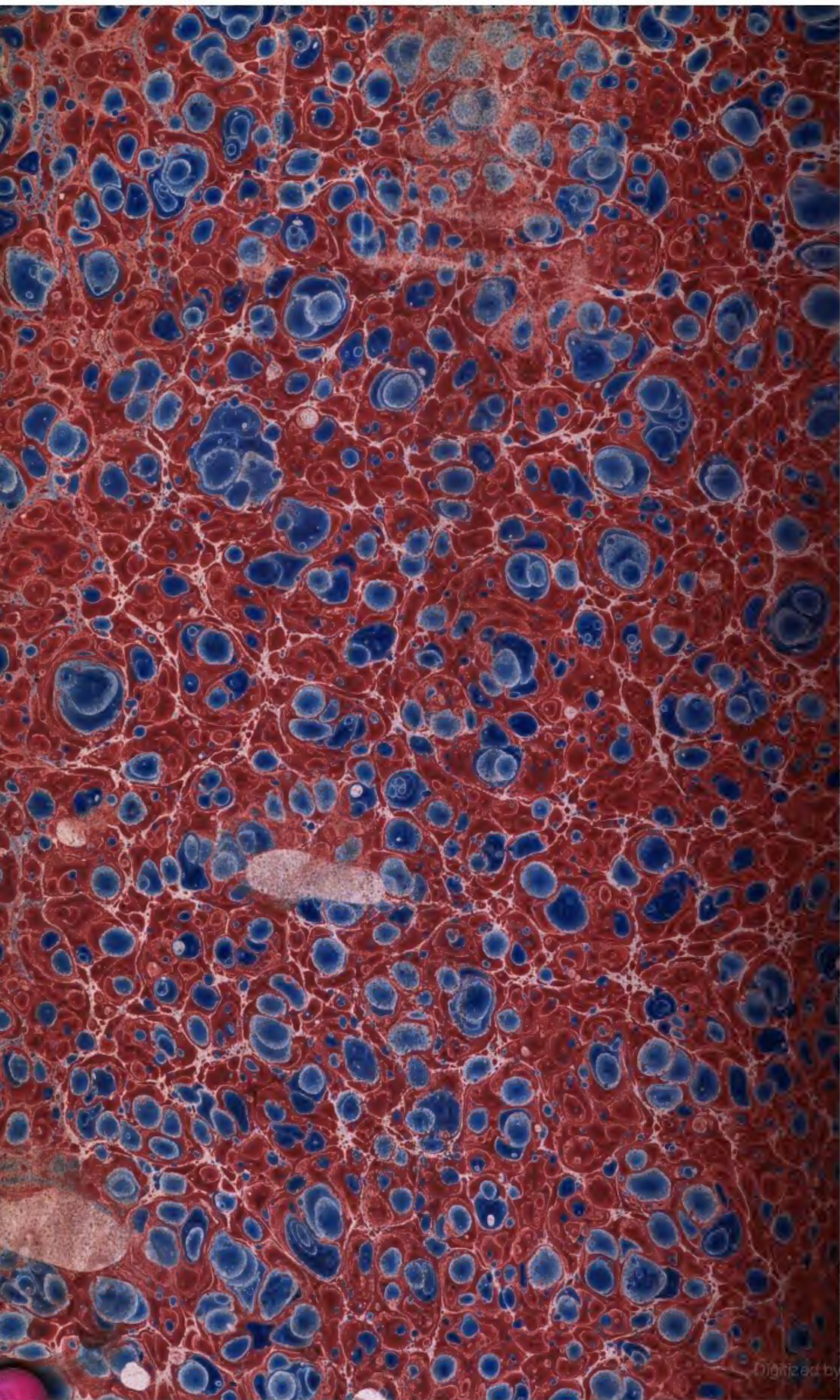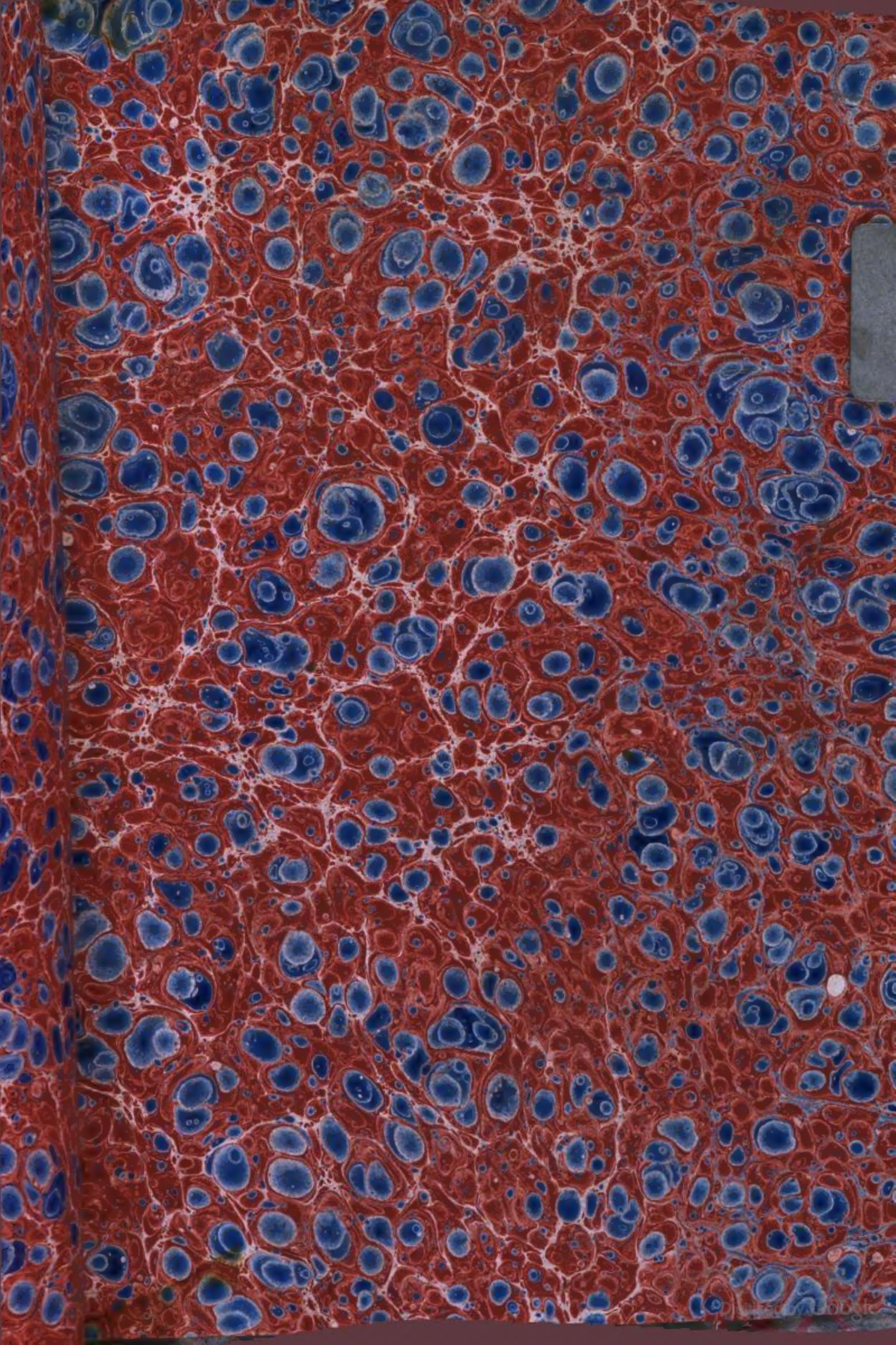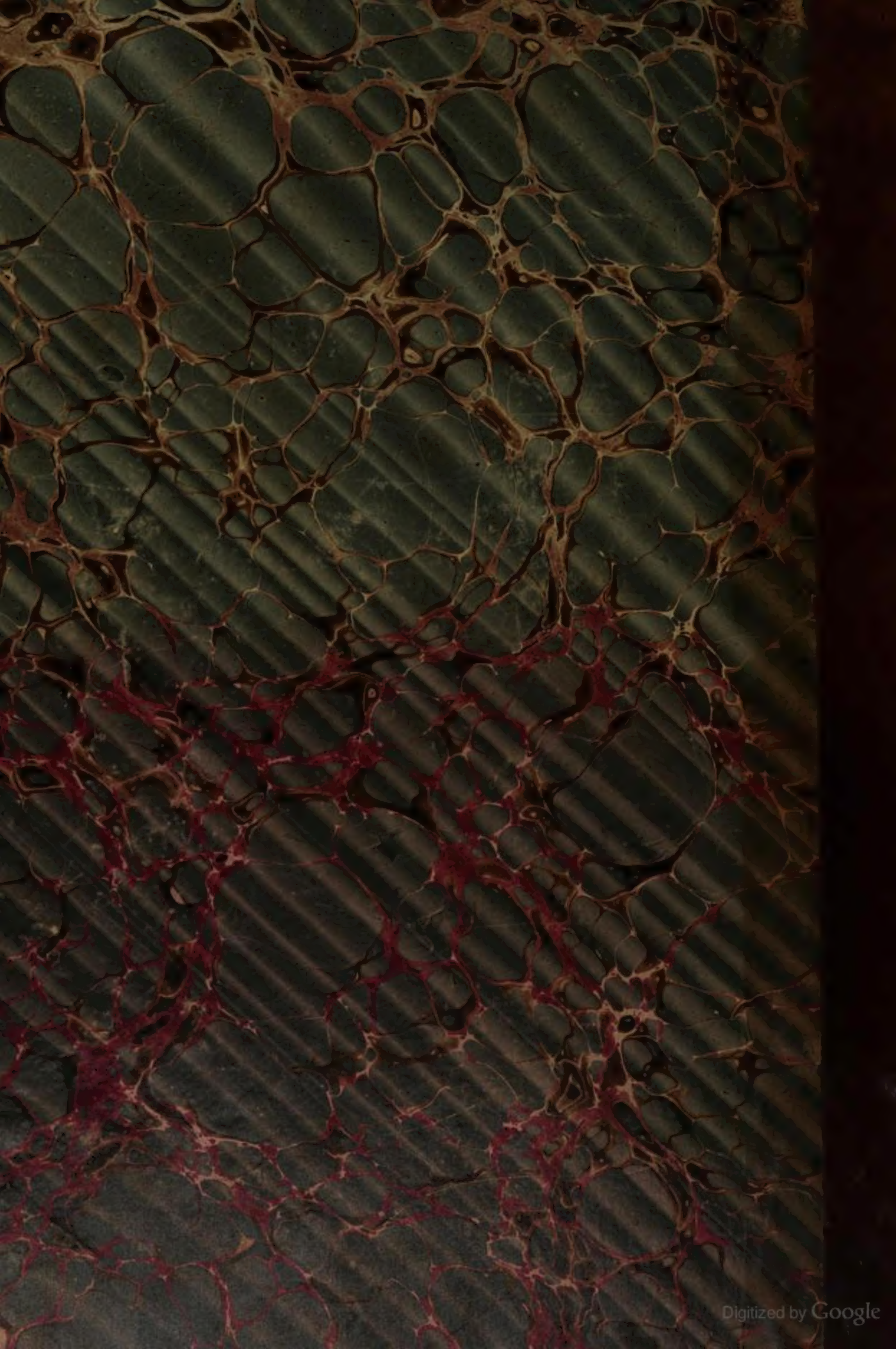
Digitized by Google